

# GACETA PARLAMENTARIA



VII LEGISLATURA

**ALDF**  
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

**Año 02 /TercerExtraordinario**

**17 - 07 - 2017**

**VII Legislatura / No. 169**

## CONTENIDO

**ORDEN DEL DÍA.**

**ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.**

**DICTÁMENES**

4. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA Y REGLAMENTO INTERIOR DE LAS COMISIONES AMBAS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE CONTROL INTERNO Y SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.

5. DICTAMEN RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.

6. DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.

7. DICTAMEN RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE CONTROL INTERNO Y SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.

8. DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE AUDITORÍA Y CONTROL INTERNO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.

9. DICTAMEN RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.

10. DICTAMEN RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.

11. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.

12. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.

13. DICTAMEN RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.

14. DICTAMEN RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.

15. DICTAMEN A LA INICIATIVA POR LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO Y DE USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS PÚBLICOS.

16. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 185 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, RELATIVO A LA CORRUPCIÓN DE MENORES; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ.

17. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL DISTRITO FEDERAL, DE LA LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL Y DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

18. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE MOVILIDAD.

19. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL.

## **INICIATIVAS**

20. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL ARTÍCULO 323 SÉPTIMUS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE REMITE EL DR. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

21. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6 FRACCIÓN IV, 13 FRACCIÓN I, 21 ÚLTIMO PÁRRAFO, 24, 41 Y 90 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

22. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE CREA LA LEY DEL SISTEMA DE ALERTA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

23. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 49 DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

24. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 103 BIS DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL, SE MODIFICA EL ARTÍCULO 2 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48 Y 49 DE LA LEY PARA LA RETRIBUCIÓN POR LA PROTECCIÓN DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES DEL SUELO DE CONSERVACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO LUIS GERARDO QUIJANO MORALES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

25. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ ENCARNACIÓN ALFARO CAZÁRES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.



26. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ ENCARNACIÓN ALFARO CAZÁRES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

27. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 266 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE DIVORCIO; QUE PRESENTA LA DIPUTADA NURY DELIA RUIZ OVANDO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

28. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE CREA LA LEY PARA EL CRECIMIENTO SOCIAL SOSTENIDO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

29. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE MODIFICAN DISTINTOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL DISTRITO FEDERAL, CON LA FINALIDAD DE MEJORAR EL TRÁNSITO VEHICULAR PARA LAS MOTOCICLETAS; QUE PRESENTA LA DIPUTADA BEATRIZ ADRIANA OLIVARES PINAL, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

30. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE TELETRABAJO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO VÍCTOR HUGO ROMO GUERRA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

31. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO LEONEL LUNA ESTRADA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

32. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XI Y SE RECORRE EL TEXTO DE LA ACTUAL FRACCIÓN AL NUMERAL XII DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE AGUAS DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA NORA DEL CARMEN BÁRBARA ARIAS CONTRERAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

33. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL NUMERAL 311 QUINTUS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL HOY CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE OBLIGACIÓN DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE LABOREN EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN EL QUE SE SUJETEN CONTROVERSIAS ANTE JUECES DE LO FAMILIAR CON RESIDENCIA JUDICIAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO LA ADICIÓN DEL ARTÍCULO 196 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL HOY CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO SE REFORMA EL ARTÍCULO 15 DEL CÓDIGO DE ÉTICA PARA LO SERVIDORES PÚBLICOS EN EL DISTRITO FEDERAL ANTES, HOY CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO RAÚL ANTONIO FLORES GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

34. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

35. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE CONSULTA Y CONSENTIMIENTO PREVIO DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

36. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE DEMOCRACIA DIRECTA Y PARTICIPATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ ENCARNACIÓN ALFARO CAZÁRES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

37. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DE INMUEBLES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA LEY DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DE INMUEBLES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO LUIS ALBERTO MENDOZA ACEVEDO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

38. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DEL NOTARIADO DEL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA LEY DEL NOTARIADO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO LUIS ALBERTO MENDOZA ACEVEDO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

39. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO LUIS ALBERTO MENDOZA ACEVEDO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

40. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE ASISTENCIA E INTEGRACIÓN SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA LOURDES VALDEZ CUEVAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

41. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA LOURDES VALDEZ CUEVAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

42. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL DEL VIH-SIDA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA LOURDES VALDEZ CUEVAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

43. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LA SALUD DE LOS NO FUMADORES EN EL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE DISTRITO FEDERAL A CIUDAD DE MÉXICO DENTRO DE LOS DIVERSOS TÍTULOS, CAPÍTULOS Y DENOMINACIÓN DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL ABADÍA PARDO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

44. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES Y DENOMINACIÓN DE LA LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL CÁNCER DE MAMA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA WENDY GONZÁLEZ URRUTIA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.



VII LEGISLATURA

**ALDF**

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

# ORDEN DEL DÍA



**TERCER PERIODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS DEL  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO**



VII LEGISLATURA

**ORDEN DEL DÍA  
(PROYECTO)**

**SESIÓN EXTRAORDINARIA**

**17 DE JULIO DE 2017**

- 1. LISTA DE ASISTENCIA.**
- 2. LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA.**
- 3. LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.**

**DICTÁMENES**

- 4. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA Y REGLAMENTO INTERIOR DE LAS COMISIONES AMBAS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE CONTROL INTERNO Y SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y**

## **PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.**

- 5. DICTAMEN RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.**
  
- 6. DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.**
  
- 7. DICTAMEN RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE CONTROL INTERNO Y SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y**

## **PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.**

- 8. DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE AUDITORÍA Y CONTROL INTERNO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.**
  
- 9. DICTAMEN RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.**
  
- 10. DICTAMEN RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.**

- 11. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.**
- 12. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.**
- 13. DICTAMEN RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.**
- 14. DICTAMEN RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE**



**JUSTICIA, DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE  
NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS  
PARLAMENTARIAS.**

- 15. DICTAMEN A LA INICIATIVA POR LA CUAL SE REFORMA EL  
ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE  
PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN  
ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO Y DE USO Y  
APROVECHAMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS PÚBLICOS.**
  
- 16. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR  
EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 185 FRACCIÓN III DEL  
CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, RELATIVO A LA  
CORRUPCIÓN DE MENORES; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES  
UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y  
DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ.**
  
- 17. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR  
LA QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE  
LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL  
DISTRITO FEDERAL, DE LA LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL  
DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL  
DISTRITO FEDERAL Y DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO  
FEDERAL; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE  
ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE ADMINISTRACIÓN Y  
PROCURACIÓN DE JUSTICIA.**
  
- 18. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR  
EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 30 DE LA  
LEY DE MOVILIDAD PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE**

**PRESENTA LA COMISIÓN DE MOVILIDAD.**

- 19. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL.**

**INICIATIVAS**

- 20. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL ARTÍCULO 323 SÉPTIMUS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE REMITE EL DR. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**TURNO.- COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.**

- 21. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6 FRACCIÓN IV, 13 FRACCIÓN I, 21 ÚLTIMO PÁRRAFO, 24, 41 Y 90 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

**TURNO.- COMISIÓN DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ.**

**22. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE CREA LA LEY DEL SISTEMA DE ALERTA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

**TURNO.- COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.**

**23. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 49 DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

**TURNO.- COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL.**

**24. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 103 BIS DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL, SE MODIFICA EL ARTÍCULO 2 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48 Y 49 DE LA LEY PARA LA RETRIBUCIÓN POR LA PROTECCIÓN DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES DEL SUELO DE CONSERVACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO LUIS GERARDO QUIJANO MORALES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

**TURNO.- COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO.**

**25. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ ENCARNACIÓN ALFARO CAZÁRES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

**TURNO.- COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.**

**26. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ ENCARNACIÓN ALFARO CAZÁRES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

**TURNO.- COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.**

**27. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 266 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE DIVORCIO; QUE PRESENTA LA DIPUTADA NURY DELIA RUIZ OVANDO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.**

**TURNO.- COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.**



**28. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE CREA LA LEY PARA EL CRECIMIENTO SOCIAL SOSTENIDO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

**TURNO.- COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL.**

**29. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE MODIFICAN DISTINTOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL DISTRITO FEDERAL, CON LA FINALIDAD DE MEJORAR EL TRÁNSITO VEHICULAR PARA LAS MOTOCICLETAS; QUE PRESENTA LA DIPUTADA BEATRIZ ADRIANA OLIVARES PINAL, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

**TURNO.- COMISIÓN DE MOVILIDAD.**

**30. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE TELETRABAJO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO VÍCTOR HUGO ROMO GUERRA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

**TURNO.- COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL.**

**31. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL;**

**QUE PRESENTA EL DIPUTADO LEONEL LUNA ESTRADA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

**TURNO.- COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.**

- 32. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XI Y SE RECORRE EL TEXTO DE LA ACTUAL FRACCIÓN AL NUMERAL XII DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE AGUAS DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA NORA DEL CARMEN BÁRBARA ARIAS CONTRERAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

**TURNO.- COMISIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA.**

- 33. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL NUMERAL 311 QUINTUS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL HOY CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE OBLIGACIÓN DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE LABOREN EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN EL QUE SE SUJETEN CONTROVERSAS ANTE JUECES DE LO FAMILIAR CON RESIDENCIA JUDICIAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO LA ADICIÓN DEL ARTÍCULO 196 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL HOY CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO SE REFORMA EL ARTÍCULO 15 DEL CÓDIGO DE ÉTICA PARA LO SERVIDORES PÚBLICOS EN EL DISTRITO FEDERAL ANTES, HOY CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO RAÚL ANTONIO FLORES GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

**TURNO.- COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.**

- 34. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.**

**TURNO.- COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO.**

- 35. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE CONSULTA Y CONSENTIMIENTO PREVIO DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.**

**TURNO.- COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES.**

- 36. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE DEMOCRACIA DIRECTA Y PARTICIPATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ ENCARNACIÓN ALFARO CAZÁRES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

**TURNO.- COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS POLÍTICO – ELECTORALES Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

**37. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DE INMUEBLES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA LEY DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DE INMUEBLES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO LUIS ALBERTO MENDOZA ACEVEDO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

**TURNO.- COMISIONES UNIDAS DE VIVIENDA Y DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA.**

**38. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DEL NOTARIADO DEL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA LEY DEL NOTARIADO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO LUIS ALBERTO MENDOZA ACEVEDO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

**TURNO.- COMISIÓN REGISTRAL Y NOTARIAL.**

**39. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO LUIS ALBERTO MENDOZA ACEVEDO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

**TURNO.- COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.**



**40. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE ASISTENCIA E INTEGRACIÓN SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA LOURDES VALDEZ CUEVAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

**TURNO.- COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL Y DE ATENCIÓN A GRUPO VULNERABLES.**

**41. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA LOURDES VALDEZ CUEVAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

**TURNO.- COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL.**

**42. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL DEL VIH-SIDA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA LOURDES VALDEZ CUEVAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

**TURNO.- COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL.**

**43. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LA SALUD DE LOS NO FUMADORES EN EL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE DISTRITO FEDERAL A CIUDAD DE MÉXICO DENTRO DE LOS DIVERSOS TÍTULOS, CAPÍTULOS Y DENOMINACIÓN DEL**

**ORDENAMIENTO JURÍDICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL ABADÍA PARDO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

**TURNO.- COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL.**

**44. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES Y DENOMINACIÓN DE LA LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL CÁNCER DE MAMA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA WENDY GONZÁLEZ URRUTIA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

**TURNO.- COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL.**



VII LEGISLATURA

**ALDF**

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

# ACTA



VII LEGISLATURA

**ALDF**

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

# DICTÁMENES

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

**DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA Y REGLAMENTO INTERIOR DE LAS COMISIONES AMBAS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE CONTROL INTERNO Y SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL  
VII LEGISLATURA.  
P R E S E N T E**

A las Comisiones Unidas de Transparencia a la Gestión, Administración y Procuración de Justicia, Administración Pública Local y Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias de este Órgano Legislativo, en la VII Legislatura, fueron turnadas las siguientes iniciativas:

- A) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;** presentada por los Diputados Leonel Luna Estrada, Iván Texta Solís y Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez, todos ellos integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.
- a) Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y el Reglamento Interno para las Comisiones de la misma, en materia de control interno y Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México;** presentada por el Diputado Ernesto Sánchez Rodríguez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Las Comisiones Unidas de Transparencia a la Gestión, Administración y Procuración de Justicia, Administración Pública Local y Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso q), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 8 fracción I, 18, 19, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 44, 45, 46 fracción I, 48 y 49 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 10 fracciones I, II y XXXVIII, 11, 14, 17 fracciones III, IV y V, 18 fracciones II, III, IV, VII y X, 59, 60 fracción II párrafo primero, 61, 62 fracciones XXIII y XXXIII, 63, 64, 66, 68, 88 fracción I, 89, 90 y 91 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 2, 3, 4, 28 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, 29, 30, 31, 32, 33, 37, 41 párrafo segundo, 85 fracción I, 86, 88, 90 y 91 del



*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9 fracciones I, II y III, 19 fracciones I, X y XI, 34, 35, 42, 43, 44, 46, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63 y 63 BIS del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se dieron a la tarea de trabajar en el análisis de la propuesta en cuestión, para someter a consideración del H. Pleno de la Asamblea Legislativa el presente dictamen, al tenor del siguiente:

## **P R E Á M B U L O**

1.- Esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal es competente para conocer de las presentes Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, presentada por los Diputados Leonel Luna Estrada, Iván Texta Solís y Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez, todos ellos integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, y de la Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y el Reglamento Interno para las Comisiones de la misma, en materia de Control Interno y Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, presentada por el Diputado Ernesto Sánchez Rodríguez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 7, 10 fracciones I, II y XXXVIII, 89 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 30, y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 1, 3, 4, 8, 9 fracción I, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y demás relativos del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

2.- Para cumplir con lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias y de Transparencia a la Gestión, se reunieron el 9 de mayo de 2017 concluyendo el 10 de julio del mismo año a efecto de analizar y elaborar el dictamen que se presenta al Pleno de esta H. Asamblea Legislativa bajo los siguientes:

## **A N T E C E D E N T E S**

**1.- El 6 de noviembre de 2016**, los Diputados Leonel Luna Estrada, Iván Texta Solís y Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez, todos ellos integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentaron ante el Pleno de esta Asamblea Legislativa, VII Legislatura, la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

**2.-** El Presidente de la Mesa Directiva de la VII Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, remitió a las Comisiones Unidas de Transparencia a la Gestión, Administración y Procuración de Justicia, Administración Pública Local y Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias el Proyecto de decreto señalado en el antecedente anterior, a efecto de que con fundamento en los artículos 28 y 132 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior de esta Asamblea, se procediera a la elaboración del dictamen correspondiente.

**3.- El 6 de diciembre de 2016**, el Diputado Ernesto Sánchez Rodríguez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó ante el Pleno de esta Asamblea Legislativa, VII Legislatura, la Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y el Reglamento Interno para las Comisiones de la misma, en materia de Control Interno y Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México.

**4.-** El Presidente de la Mesa Directiva de la VII Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, remitió a las Comisiones Unidas de Transparencia a la Gestión, Administración y Procuración de Justicia, Administración Pública Local y Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias el Proyecto de decreto señalado en el antecedente anterior, a efecto de que con fundamento en los artículos 28 y 132 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior de esta Asamblea, se procediera a la elaboración del dictamen correspondiente.

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

**5.-** La Secretaria Técnica de la Comisión de Transparencia a la Gestión, por instrucciones de la Presidencia de dicha Comisión y con fundamento en el artículo 19 fracción VII del Reglamento Interior de Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, informó a los Diputados integrantes de dicha comisión el contenido de los Proyectos de decreto de referencia, solicitando sus opiniones a efecto de considerarlas en el proyecto de dictamen correspondiente.

**6.-** La Secretaria Técnica de la Comisión de Administración Pública Local, por instrucciones de la Presidencia de dicha Comisión y con fundamento en el artículo 19 fracción VII del Reglamento Interior de Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, informó a los Diputados integrantes de dicha comisión el contenido de los Proyectos de decreto de referencia, solicitando sus opiniones a efecto de considerarlas en el proyecto de dictamen correspondiente.

**7.-** La Secretaria Técnica de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, por instrucciones de la Presidencia de dicha Comisión y con fundamento en el artículo 19 fracción VII del Reglamento Interior de Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, informó a los Diputados integrantes de dicha comisión el contenido de los Proyectos de decreto de referencia, solicitando sus opiniones a efecto de considerarlas en el proyecto de dictamen correspondiente.

**8.-** La Secretaria Técnica de la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, por instrucciones de la Presidencia de dicha Comisión y con fundamento en el artículo 19 fracción VII del Reglamento Interior de Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, informó a los Diputados integrantes de dicha comisión el contenido de los Proyectos de decreto de referencia, solicitando sus opiniones a efecto de considerarlas en el proyecto de dictamen correspondiente.

Para cumplir con lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Transparencia a la Gestión, Administración y Procuración de Justicia,



*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

Administración Pública Local y Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, se instalaron en sesión el 9 de mayo de 2017 concluyendo la misma el 11 de julio de 2017, a efecto de analizar y elaborar el dictamen que se presenta al Pleno de esta H. Asamblea Legislativa bajo los siguientes:

## **C O N S I D E R A N D O S**

**PRIMERO.-** Esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal es competente para conocer de las presentes Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, presentada por los Diputados Leonel Luna Estrada, Iván Texta Solís y Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez, todos ellos integrantes del Grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, y de la Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y el reglamento Interno para las Comisiones de la misma, en materia de Control Interno y Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, presentada por el Diputado Ernesto Sánchez Rodríguez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 7, 10 fracciones I y XXXVIII, 89, y demás relativos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 30, y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 1, 3, 4, 8, 9 fracción I, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y demás relativos del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** Que la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal sujeta a análisis, plantea:

### **“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

*En el marco de la reforma constitucional del 27 de mayo de 2015, que crea el Sistema Nacional Anticorrupción y con la publicación del 18 de julio de 2016 de la Leyes Generales, reformas y adiciones en la materia, resulta necesario armonizar las disposiciones jurídicas locales, así como la vinculación interinstitucional, que permitan erradicar las prácticas de corrupción entre*

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

*servidores públicos y los particulares, así como lograr un servicio público basado en principios éticos como son los de legalidad, eficiencia, lealtad, honradez, transparencia e imparcialidad.*

*La reforma a la Constitución Federal no prevé la temporalidad que durara en su encargo público el titular de la secretaría de la Función Pública, únicamente establece la obligatoriedad de que el nombramiento realizado por este último, sea ratificado por el Senado de la República.*

*Por otra parte, para el caso del titular de la Auditoría Superior de Federación, se prevé que el encargo dure 8 años con posibilidad de ser nombrado nuevamente por única ocasión por otro periodo igual, acorde con lo previsto en el artículo 79 Constitucional.*

*Por lo que hace a las entidades estatales de Fiscalización de las Legislaturas de los Estados, el artículo 116, fracción II, párrafo antepenúltimo de la propia Constitución General de la República Mexicana, dispone “El titular de la entidad de fiscalización de las entidades federativas será electo por las dos terceras partes de los miembros presentes en las legislaturas locales, por periodos no menos a siete años y deberá contar con experiencia de cinco años en materia de control de auditoría financiera de responsabilidades”.*

*Asimismo, en cuanto a los órganos de control interno, para el caso del Instituto Nacional Electoral el artículo 41 Apartado A fracción V Apartado A párrafo 13 Constitucional, dispone “El titular del órgano interno de control del Instituto será designado por la Cámara de Diputados con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes a propuesta de instituciones públicas de educación superior, en la forma y términos que determine la ley. Durará seis años en el cargo y podrá ser reelecto por una sola vez. Estará adscrito administrativamente a la presidencia del Consejo General y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la Auditoría Superior de la Federación.*

*Estos son los púnicos supuestos en el que se prevé la duración del encargo, tratándose de órganos de fiscalización y control interno, pero además en el caso de los titulares de la Auditoría Superior de la Federación y del órgano de control interno en el Instituto Nacional electoral se contempla la posibilidad de ser nombrado por otro periodo igual.*

*Actualmente, el Sistema Local contra la corrupción se encuentra en una etapa de transición, que implicará, a corto plazo, las modificaciones a los órganos que correspondan. La ley del Sistema Anticorrupción local deberá prever una integración y atribuciones equivalentes a las que se otorgan en la Ley General, lo cual se deberá reflejar también en la adaptación de las Leyes Orgánicas de la Administración Pública del Distrito Federal, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo (Tribunal de Justicia Administrativa), de la*

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

*Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, así como de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, los Reglamentos Internos correspondientes, la Ley de Responsabilidades administrativas y modificación al Código Penal del Distrito Federal.*

*Para tal efecto, es de vital importancia que los actores involucrados cuenten con los instrumentos jurídicos que permiten coadyuvar en las etapas de transición, implementación y ejecución del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, a efecto que inicien las gestiones necesarias para cumplir en tiempo y forma lo dispuesto en la reforma constitucional y las leyes generales.*

*Esta tarea prioritaria, involucra a los órganos locales de gobierno ejecutivo, judicial y legislativo, además de todos los organismos autónomos y a la sociedad civil; especialmente en el ámbito de la Administración Pública de la Ciudad de México, representando un mayor reto y áreas de oportunidad para enfrentar la corrupción, por lo tanto se deben generar estrategias que permitan incidir desde la etapa preparatoria, transitoria y de implementación del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, considerando que la falta de continuidad en los planes y programas de trabajo por los plazos de los cargos públicos, limitan los alcances y objetivos fijados en cada administración, lo que deriva en un inadecuado ejercicio de recursos públicos.*

*La continuidad de la gestión pública fomenta la eficiencia y eficacia, en beneficio de la ciudadanía.*

*En esa tesitura, el fortalecimiento de la autonomía de gestión e independencia de los órganos encargados de las funciones de fiscalización y control interno de la Administración Pública de la Ciudad de México, se debe garantizar mediante mecanismos que permitan la continuidad, coordinación, organización institucional, así como el ejercicio imparcial de las atribuciones conferidas bajo un esquema de eficiencia que transparente el ejercicio del gasto y la correcta gestión pública.*

*Para tal efecto, resulta necesario que el nombramiento del titular de la dependencia responsable del control interno y auditoría del ejecutivo local, sea ratificado por la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México, que dure en su encargo siete años con la posibilidad de nombrarlo nuevamente por un periodo igual, con lo que se daría continuidad a los programas de trabajo determinadas por el Comité Coordinación de los Sistemas Nacional y Local Anticorrupción, así como la vinculación interinstitucional, la supervisión y dirección de los órganos internos de control de los entes públicos de la Administración Pública de la Ciudad de México.*

*Lo anterior, también permitirá transitar a la implementación y ejecución del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, de una manera oportuna,*

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

*coordinada e imparcial que garantice el proceso de control interno, auditoría y fiscalización gubernamental; asimismo, es importante estableces un periodo específicos considerado a) el periodo de gestión de la Administración Pública y de sus entes públicos sujetos de fiscalización; b) que el órgano legislativo igualmente inicia su función a la par del Gobierno, siendo necesario un plazo suficiente para que dicho ente esté en posibilidad de llevar a cabo un valoración minuciosa, imparcial y transparente de quien vayan ser designado para el próximo periodo, c) El plazo debe ser suficiente para planear y llevar a cabo la práctica las auditorías para revisar la totalidad de la gestión, para vigilar con eficiencia los planes, programas, contratos, entre otros, que abarcan varios ejercicios fiscales y establecer políticas en la materia a largo plazo, d) el titular del órgano interno de control debe ejercer sus atribuciones más allá del periodo de gestión (sexenal) de la Administración , a efecto que la Administración entrante sea objeto de revisión y control interno de forma independiente, objetiva e imparcial; y e) El plazo específico sería congruente con el que tienen los entes de fiscalización antes mencionados que han mostrado eficiencia y eficacia en la función fiscalizadora.*

*Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este Honorable Pleno, la siguiente iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforma la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito federal:*

*PRIMERO.- Se Reforman las fracciones XVIII, inciso d) y XXXVIII del artículo 10 y se recorre el contenido de esta última al numeral de la fracción subsecuente, se reforman las fracciones XXXIII y XXXVII del artículo 62 y 65 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para quedar como sigue:*

*ARTÍCULO 10.- Son atribuciones de la Asamblea Legislativa:*

*XVIII.- Recibir durante el segundo período de sesiones ordinarias, y con presencia ante su Pleno, los informes por escrito de resultados anuales de las acciones de:*

*(...)*

*d).- El Titular de la Secretaria de la Contraloría General de la Ciudad de México.*

*(...)*

*XXXVIII.- Ratificar por las dos terceras partes de sus miembros presentes, en un plazo no mayor de veinte días naturales a su recepción, a propuesta del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, el nombramiento del titular de la Secretaria de la Contraloría General de la Ciudad de México, así como tomarle la protesta correspondiente, el cual durara en su encargo siete años, con la posibilidad de ser nombrado por otro periodo del mismo plazo.*

*En caso de no contar con la votación requerida para su ratificación, el Jefe de Gobierno en un periodo de diez días naturales, enviara a la Asamblea Legislativa una nueva propuesta, la cual deberá de someterse a ratificación*

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

*dentro de los diez naturales a su presentación en sus mismos términos. De no aprobarse la propuesta, el Ejecutivo hará la designación de manera directa.*

*ARTÍCULO 62.- Las Comisiones Ordinarias serán en número que corresponda correlacionadamente con las atribuciones establecidas en esta ley y con la estructura funcional de las dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal, las siguientes:*

*(...)*

*XXXIII.- Transparencia y Combate a la Corrupción;*

*(...)*

*XXXVII.- Rendición de Cuentas y Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México: y*

*(...)*

*ARTÍCULO 65.- La Comisión Rendición de Cuentas y Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México ejercerá sus funciones conforme a esta Ley y la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, en lo que le corresponda.*

*SEGUNDO.- Se reforma el artículo 4 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para quedar como sigue:*

*Artículo 4.- Son comisiones de Análisis y Dictamen legislativo que se construyen con el carácter de definitivo y funcionan para toda la legislatura de la Asamblea las Comisiones de: Abasto y Distribución de Alimento; Administración Pública local; Administración y Procuración de Justicia; Asuntos Indígenas, Pueblo y Barrios Originarios y Atención a Migrantes; Asuntos laborales y Previsión Social; Asuntos Políticos Electorales; Atención a Grupos Vulnerables; Atención al Desarrollo de la Niñez; Ciencia y Tecnología; Cultura; Derechos Humanos; Desarrollo e Infraestructura Urbana; Desarrollo Metropolitano; Desarrollo Rural; Desarrollo Social; Educación; Para la Igualdad de Género; Fomento Económico; Gestión Integral del Agua; Hacienda; Juventud y Deporte; La Diversidad Sexual; Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias; Notariado; Participación Ciudadana: Población y Desarrollo; Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático; Presupuesto y Cuenta Pública; Protección Civil; **Rendición de Cuentas y Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México**; Salud y Asistencia Social; Seguridad Pública; Movilidad; **Transparencia y Combate a la Corrupción**; Turismo; Uso y Aprovechamiento de Bienes y Servicios Públicos y Vivienda”.*

#### **TRANSITORIOS**

***PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal*



*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

**SEGUNDO.-** *Se derogan las disposiciones que contravengan al presente Decreto.*

**TERCERO.-** *Remítase al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, para el único efecto de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.”*

Que la Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y el reglamento Interno para las Comisiones de la misma, en materia de control interno y Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, sujeta a análisis, plantea:

### **“OBJETIVO DE LA PROPUESTA**

*A lo largo de la historia, la corrupción ha debilitado los esfuerzos para combatir los problemas que existen en México, tales como la pobreza y la desigualdad social por mencionar solo algunos, mermando la eficacia para fomentar el crecimiento económico, inversiones extranjeras en el país, siendo la corrupción uno de los principales medios de propagación de la delincuencia, el crimen organizado, y la crisis de seguridad que actualmente vive México, es por ello que la corrupción se ha convertido hoy más que nunca en un obstáculo para el desarrollo cultural, político, económico y social pero sobre todo un claro referente de un problema ético.*

*Para el Partido Acción Nacional en la Ciudad de México «Las ciudades son agentes críticos de la transición económica y deben desempeñar un papel estratégico en el marco de la globalización. La competencia por la atracción de recursos e inversiones no se ciñe sólo a nivel país o bloque regional; la realidad es que las ciudades compiten entre sí según sus ventajas comparativas. La competitividad es la suma de factores que permiten a una ciudad tener ventajas sobre otras desde el punto de vista financiero. Puede medirse en lo económico, sociodemográfico, urbano-espacial e institucional. Además de ello, la buena administración económica es clave en la satisfacción de las necesidades más básicas de los ciudadanos y su realización como personas y como ciudadanos. Una mala administración de los recursos trunca las posibilidades de desarrollo de los ciudadanos en los ámbitos laboral, educativo, espiritual, físico y político, entre otros. Debido a ello, un gobierno ciudadano está obligado a ser eficiente en la administración de recursos y a impulsar el crecimiento económico y la competitividad con todas las herramientas a su alcance».*

*El objetivo de la presente iniciativa con proyecto de decreto es cumplimentar el mandato emanado de la reforma constitucional al decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, que en su artículo cuarto Transitorio faculta a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a expedir las leyes y realizar las adecuaciones*

“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”

*normativas correspondientes dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor de las leyes generales, mismas que han sido publicadas el dieciocho de julio del presente año, por lo que el término previsto en el mencionado artículo ha comenzado y junto con ello la posibilidad de materializar uno de los cambios más importantes en el andamiaje constitucional que ha tenido nuestra Ciudad en los últimos años con la creación del Sistema Local Anticorrupción y las reformas a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México; Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y Código Penal para el Distrito Federal, materia de la presente iniciativa, como los pilares fundamentales en el proceso inacabado del estado de derecho que permita «construir e implementar un ambicioso programa de combate a la corrupción, que incluya la concientización de la sociedad y la cero tolerancia a las acciones ilícitas, con castigos severos a los funcionarios públicos y a los ciudadanos que las cometan».*

**PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDA RESOLVER Y LA SOLUCIÓN QUE SE PROPONE**

*Uno de los pilares fundamentales del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México es fomentar la transparencia total como elemento central de gobierno, elevando los parámetros de mejores prácticas en la rendición de cuentas e implementar a todos los entes públicos los programas que han sido reconocidos como las mejores innovaciones en la materia, consolidar ese principio es requisito fundamental para avanzar progresivamente en la conformación de una democracia sustancial basada en un régimen constitucional de derecho.*

*En ese sentido el camino de la transparencia y rendición de cuentas para erradicar la corrupción, impunidad y los conflictos de interés en nuestro país, se ha convertido en una política pública de interés supremo en el ejercicio de gobierno, el camino es arduo y complejo pues compromete a todos los actores de la Administración Pública de la Ciudad de México y a la sociedad en general a romper paradigmas culturales en la materia.*

*La naciente reforma constitucional por la que se crea el Sistema Nacional Anticorrupción como una instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, es el resultado del entendimiento del binomio entre mandatarios y la sociedad civil ante el clamor generalizado de un alto a la corrupción administrativa, pues «históricamente, la corrupción fue una respuesta a la falta de oportunidades de movilidad dentro del sistema económico y social del país. Aunque hoy existan otros medios de riqueza, la opulencia del Estado en un mar de pobreza sigue convirtiéndolo en un medio atractivo de adquirir fortuna... En el México independiente se produce un cambio en la forma de la corrupción*

“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”

*administrativa, ya que ésta pasa de los peninsulares a los criollos, quienes aprovechan el movimiento revolucionario para luchar por alcanzar los mayores cargos de los poderes públicos de la nación que en el pasado había estado en manos de los peninsulares. La corrupción no se detuvo sólo cambio de beneficiarios directos»”*

*Es un hecho notorio que nuestro país atraviesa graves problemas en cuanto al tema de corrupción, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental 2015 (ENCIG) , «Se estiman que por cada 100,000 habitantes, 16,167 son víctimas de la corrupción en la Ciudad de México, este dato nos resalta un serio problema en general para la población quien observa con claridad tener un gobierno corrupto, sin embargo esta cifra no sólo queda a la deriva, el costo parece incrementar cuando se confronta con los efectos económicos que representa tal corrupción», según el Instituto Mexicano para la Competitividad A. C. (IMCO) «los países que han combatido en los espacios donde se crea la corrupción han bajado la volatilidad de su moneda, por el contrario lo países que la siguen permitiendo se ven cada día haciendo ajustes por esta volatilidad, esto se debe a que en la corrupción orilla al empresario mediano o pequeño a retirarse del mercado por diversas razones, la primera es que donde existe opacidad en el gobierno, se presta para malos manejos de poder por parte de servidores y funcionarios públicos, este hecho apunta a entorpecer los trámites para los negocios mientras que el empresario no tiene el conocimiento suficiente para resistir efectivamente las extorsiones, por otro lado los empuja (al verse rebasados por los que si entraron a la corrupción) a recurrir al comercio informal generando así una cultura hacia el ciclo de corrupción; en cuanto a los grandes empresarios al ver mermada su ganancia debido a la competencia desleal deciden retirar su inversión del mercado, la competencia se reduce no sólo por ello, sino que también es dañada debido a que las contrataciones públicas también se encuentran afectadas por parcialidades que la administración pública infectada por la corrupción original».*

*Estos problemas de inestabilidad económica no son el único rezago generado por la corrupción, pues se debe considerar que la imagen proyectada por el gobierno se matiza como injusta y por tanto con cierto dejo de ingobernabilidad, por lo que el costo de la corrupción afecta la recaudación dejando un aparato gubernamental visiblemente enfermo, en el caso de nuestro país durante muchos años esa situación se hizo más visible al no tener alternancia, en ese sentido «el proceso de establecimiento del régimen de partido hegemónico, permitió y socavó a la corrupción administrativa en forma sistemática, tanto en el caudillismo, pero sobre todo, en la etapa presidencialista. No obstante, que comenzaron a crearse dependencias, leyes, sistema de responsabilidad y de sanciones, éstos fueron aplicados sólo en casos políticos y la impunidad fue el sello distintivo. El partido hegemónico no se comprometió en detener, contener, combatir y acabar con la corrupción administrativa, por el contrario, es parte del funcionamiento del propio sistema». «Los Gobiernos de alternancia política en México que acabaron*



*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

*con la hegemonía del sistema de partido único, a pesar de contar con los instrumentos de planeación y control, no disminuyeron la corrupción administrativa. La corrupción no tiene colores exclusivos de partidos, por lo que sigue siendo un tema pendiente en el México contemporáneo».*

*En este orden de ideas las prácticas corruptas por lo que hace a la actividad de los servidores públicos y tomadores de decisiones; producen distorsiones en la asignación de recursos y por lo tanto frenan el crecimiento económico generando creación de barreras artificiales que limitan o derivan la inversión hacia proyectos con una rentabilidad social relativamente baja; colusión de proveedores o pago de comisiones para la adjudicación de proyectos públicos, con el consecuente perjuicio fiscal debido a costos inflados, y en algunos casos también perjuicio social debido a los peligros de seguridad y ambientales; funcionarios tributarios sobornados para tolerar declaraciones de impuestos falsas; así como la compra de maquinaria cara o innecesaria sólo por razones políticas.*

*La realidad del país ante la situación descrita ha movilizó a una buena parte de la sociedad y a los partidos políticos a considerar como uno de los pilares fundamentales en el ejercicio del poder al sistema de justicia para el combate a la corrupción, fortaleciendo la transparencia y la rendición de cuentas, es por ello que el Sistema Nacional Anticorrupción es sin duda la consolidación de un trabajo legislativo y social, razón por la cual hoy más que nunca se hace necesario que la Ciudad de México se ponga a la altura de esa reforma de gran calado y que progresivamente siga avanzando en la construcción de una visión más garantista no solo del derecho y sus instituciones sino también en la forma de interpretarlo, pues la edificación de un Estado constitucional siempre es inacabada y permanentemente tendrá que estar evolucionando acorde a los contextos sociales.*

*En suma, podemos afirmar que la corrupción afecta de forma negativa diversos campos de la vida social, en materia económica se destaca:*

- 1. El desaliento la inversión en la economía, puesto que los inversionistas evitan los ambientes inestables e impredecibles;*
- 2. Alienta la búsqueda de rentas económicas o presupuestales y ello desincentiva la actividad empresarial y la innovación. De esta forma, la mala asignación de talentos puede tener claras implicaciones negativas para el crecimiento económico;*
- 3. Amenaza la estabilidad macroeconómica puesto que los funcionarios que cometen peculado extraen recursos que son necesarios para balancear los presupuestos y estabilizar la economía; y*
- 4. Empeora la distribución del ingreso ya que se segmentan las oportunidades y se benefician a grupos organizados y con influencia política.*

*Ahora bien por lo que hace al ejercicio del poder que ejerce el Estado, la corrupción al presentarse hasta en los niveles más altos del gobierno, merma la legitimidad y la confianza de la sociedad en sus gobiernos, lo que llega a traducirse como una forma de abuso que genera un acceso inequitativo a la riqueza y la percepción de que la política es un negocio al servicio de los poderosos.*

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

*Ello mina la confianza en la política y reduce la legitimidad del gobierno para recaudar impuestos y reclamar la obediencia voluntaria de sus ciudadanos. Asimismo, genera que amplios sectores de la sociedad principalmente aquellos con menos recursos sufran un proceso de mayor exclusión social y política, que los obliga a incorporarse a los sectores informales de la actividad económica y de subsistencia y, en ocasiones, su adscripción al crimen organizado.*

*En mérito de lo anterior es preciso señalar que el Instituto Mexicano de la Competitividad A. C. publicó un artículo denominado “Los Siete Pilares del Sistema Nacional Anticorrupción”, en el que se menciona el papel que ha desarrollado la sociedad civil para la creación del Sistema Nacional Anticorrupción resaltando la forma en que se logró establecer el mismo al señalar el objetivo de los nuevos ordenamientos y las respectivas adecuaciones que tendrían las leyes secundarias en consecuencia, señalado lo siguiente:*

*«... La Ley General de Responsabilidades Administrativas (Ley 3de3). Esta ley tiene como propósito delimitar las obligaciones y comportamiento de los funcionarios públicos así como las sanciones administrativas para aquellas personas o funcionarios que incurran en actos de corrupción. Es fundamental que esta ley incorpore a partidos políticos, sindicatos y equipos de transición como sujetos de sanción y que además tipifique claramente los actos de corrupción y el proceso mediante el cual serán investigadas y desmanteladas las redes de corrupción...*

*...Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. Esta ley tiene como objetivo establecer las bases de coordinación y colaboración entre las siete instituciones que conforman el Sistema Nacional Anticorrupción. En específico, define cómo estas instituciones van a diseñar y evaluar las políticas públicas de prevención, control y disuasión de actos de corrupción...*

*...Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa. La creación del Sistema Nacional Anticorrupción supone la institución de un Tribunal Federal de Justicia Administrativa. Ésta será la institución encargada de imponer las sanciones a funcionarios y privados que incurran en faltas administrativas graves. Esta ley orgánica establece como deberá de organizarse y funcionar dicho tribunal...*

*...Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República. Una de las figuras clave del Sistema Nacional Anticorrupción es la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, ya que resultaría impensable concebir un Sistema completo sin la institución encargada de perseguir e investigar actos de corrupción. Es fundamental destrabar la discusión de esta ley y asegurarse que dote a la Fiscalía Especializada de independencia técnica y operativa para perseguir delitos de corrupción. También, es importante que el nombramiento del titular de la Fiscalía Especializada no dependa únicamente del Fiscal General de la República...*

*...Adecuaciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. La reforma constitucional del Sistema Nacional Anticorrupción necesita de*

“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”

*adecuaciones a esta ley que den marcha atrás a la desaparición de la Secretaría de la Función Pública que fue prevista en 2013, y que además faculte a esta Secretaría como la responsable del control interno de la Administración Pública Federal. Las reformas a esta ley deben de proveer a la Secretaría de la Función Pública de todas las herramientas y atribuciones para poder prevenir, identificar y sancionar faltas administrativas no graves...*

*...Adecuaciones al Código Penal. Es fundamental que los funcionarios y personas corruptas sean sancionados no sólo con inhabilitaciones y multas, por lo que es necesario reformar el Código Penal para incorporar con claridad la tipificación de delitos de corrupción y sus procesos de investigación. Por igual, es necesario establecer mecanismos de cooperación entre las autoridades que investiguen faltas administrativas con aquellas que investiguen delitos penales. Esto para evitar que por el mismo acto de corrupción se integren dos expedientes distintos...*

*...Adecuaciones a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación. Uno de los grandes logros de la aprobación del Sistema Nacional Anticorrupción fue el fortalecimiento de la Auditoría Superior de la Federación. Es necesario reformar esta ley para permitir a la Auditoría fiscalizar recursos públicos en tiempo real y no esperar a que concluya la cuenta pública. También, para que pueda fiscalizar cuentas públicas de años anteriores producto de denuncias o escándalos. Y por último, para que pueda fiscalizar las participaciones federales que son entregadas a los estados».*

*Para la creación del Sistema Local Anticorrupción y su respectiva homologación con el sistema nacional han existido importantes argumentos en relación al contenido de la norma, no obstante «para el diseño de una política pública anticorrupción deben considerarse al menos los siguientes elementos:*

*I) Las facultades de investigación de los órganos internos y externos de la administración pública tanto la Secretaría responsable de la materia, como la Auditoría Superior de la Federación para identificar redes de corrupción a partir de la evidencia disponible, pero sin confundir en ningún momento de la función de control interno de la primera y de fiscalización de la segunda.*

*II) La construcción eficaz de pesos y contrapesos entre las instituciones y las personas que formarán parte de la mesa rectora del sistema, incluyendo de manera destacada la participación de los ciudadanos; y*

*III) El diseño y la puesta en marcha de un secretariado técnico capaz de generar metodología para medir el fenómeno de la corrupción y evaluar avances y retrocesos; obtener información sobre la materia; emitir informes periódicos que den cuenta de las decisiones y los resultados del sistema; y de formular los proyectos de recomendaciones de corrección/modificación de procesos, normas y situaciones que generen o faciliten actos de corrupción».*

*A lo largo de la presente iniciativa se han mencionado algunos de los efectos de la corrupción que perjudican gravemente la democracia, trastocan el pacto social y demeritan el desarrollo económico de los países. Así también, se han presentado datos sobre el estatus de la problemática en México. Además de la imperante necesidad de enfrentar los efectos negativos de la corrupción, es*

“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”

*por ello que resulta indispensable armonizar el marco normativo actual con las obligaciones adquiridas en los tratados internacionales mencionados, es así que el Sistema Nacional Anticorrupción resulta un mecanismo mediante el cual México puede no sólo dar cumplimiento a sus obligaciones internacionales, sino también y puntualmente, hacer un esfuerzo integral y coordinado de fortalecimiento a sus instituciones de prevención, investigación, persecución e impartición de justicia relacionados con la corrupción, como es el caso del conjunto de reformas a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México; Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y Código Penal para el Distrito Federal en homologación a las respectivas Leyes Federales, que se presentan en esta iniciativa.*

**RAZONAMIENTO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD.**

*El veintisiete de mayo de dos mil quince, fue publicado el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción. Tras la publicación del Decreto, el artículo 73 Constitucional, en sus fracciones XXIV, XXIX-H y XXIX-V, faculta y constringe al Congreso de la Unión a expedir las siguientes leyes:*

- «a) La ley general que establezca las bases de coordinación del Sistema Nacional Anticorrupción;*
- b) Las leyes que regulen la organización y facultades de la Auditoría Superior de la Federación y aquellas que normen la gestión, control y evaluación de los Poderes de la Unión y de los entes públicos de la Federación;*
- c) La ley que instituya el Tribunal Federal de Justicia Administrativa y que establezca su organización y su funcionamiento; y*
- d) La ley general que distribuya competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos».*

*Asimismo, el artículo Segundo Transitorio del Decreto referido establece, por una parte, la obligación de realizar las adecuaciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con el objeto de que la Secretaría responsable del control interno del Ejecutivo Federal asuma las facultades necesarias para el cumplimiento de lo previsto en el decreto citado y en las leyes que derivan del mismo; y, por otra, señala que el Congreso de la Unión deberá aprobar las leyes generales a que se refieren las fracciones XXIV y XXIX-V del artículo 73 de esta Constitución, así como las reformas a la legislación establecida en la fracciones XXIV y XXIX-H de dicho artículo, dentro del plazo de un año contado a partir de la entrada en vigor del decreto. En mérito de lo señalado en líneas que antecede y dentro de los planteamientos realizados por el Congreso los temas a resolver fueron los siguientes:*



*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

- *El Congreso de la Unión tendrá la facultad para expedir una nueva Ley General que establezca las bases de coordinación del Sistema Nacional Anticorrupción;*
  - *El Congreso de la Unión tendrá la facultad para expedir una nueva Ley General que establezca las conductas graves que serán consideradas actos de corrupción, el proceso para identificarlas, investigarlas y sancionarlas, y las distintas sanciones que deberán imponerse a servidores públicos, y personas físicas o morales que participen en actos de corrupción*
  - *Se aumentan y fortalecen las facultades de fiscalización de la Auditoría Superior de la Federación (en adelante, ASF);*
  - *Se eliminan los principios de anualidad y posterioridad. Este punto es particularmente importante. La ASF podrá realizar auditorías durante el ejercicio fiscal en turno y no tendrá que esperar a que el año fiscal concluya para poder realizar la auditoría. Esto le permitirá corregir prácticas indebidas de manera más rápida y realizar investigaciones de manera más oportuna;*
  - *La Auditoría podrá fiscalizar los recursos locales. Cabe señalar que también, dentro de estos recursos, se consideraron las participaciones federales, que solían ser recursos que las entidades federativas manejaban con un margen de discreción amplio y de los cuales no transparentaban prácticamente nada;*
  - *El Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa se transforma en el Tribunal Federal de Justicia Administrativa que podrá imponer las sanciones a funcionarios públicos por faltas administrativas graves, así como a los particulares que estén involucrados;*
  - *Se introduce en la Constitución la diferenciación entre responsabilidad administrativa grave y responsabilidad administrativa no grave. La primera será investigada por la ASF y los órganos internos de control, quedando a cargo de la sanción el Tribunal Federal de Justicia Administrativa; la segunda será investigada y sancionada por los propios órganos internos de control;*
  - *El Senado de la República ratifica al titular de la Secretaría de la Función Pública;*
  - *Se le devuelven a la Secretaría de la Función Pública (SFP) todas las facultades que se le habían retirado en noviembre de 2012, cuando en una iniciativa aprobada por la Cámara de Diputados se planteó la desaparición de la SFP, pasando sus facultades a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.*
  - *A partir de la entrada en vigor de las reformas constitucionales, el Congreso de la Unión tiene un plazo de un año para aprobar la legislación secundaria correspondiente.*
- De esta manera, la reforma constitucional crea un nuevo sistema en el que distintos órganos del Estado mexicano tienen una misma misión con un objetivo común combatir la corrupción.*
- También, es importante señalar que la mencionada reforma constitucional mandató además realizar las adecuaciones a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y el fortalecimiento de la Auditoría Superior de la Federación, así como las adecuaciones pertinentes a la Ley*

“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”

*Orgánica de la Administración Pública Federal y al Código Penal Federal, materia de la presente iniciativa.*

*Por lo antes expuesto y con el objeto de dar cumplimiento al artículo cuarto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción el cual señala que el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deberán, en el ámbito de sus respectivas competencias, expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor de las leyes generales a que se refiere el Segundo Transitorio del presente Decreto y toda vez que estas han sido publicadas en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de julio del presente año, en ese sentido se hace necesaria la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y el Reglamento Interior de las comisiones de la misma.*

*Es importante señalar que de conformidad con la reforma constitucional en materia de derechos humanos del diez de junio de dos mil once, la Asamblea Legislativa se encuentra en todo momento obligada a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos tanto individuales como colectivos de las personas lo que se traduce en el deber de ésta soberanía de legislar de manera que la manifestación del ejercicio del poder legislativo sea capaz de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de esos derechos.*

*Dicho lo anterior, la realidad del país ante la situación descrita anteriormente ha movilizó a una buena parte de la población y a los partidos políticos a considerar un cambio en nuestro sistema de justicia para el combate a la corrupción, fortaleciendo la transparencia y la rendición de cuentas, por ello la iniciativa con proyecto de decreto que se presenta a esta soberanía con el objeto de armonizar las leyes que permitan adecuar el sistema local con el Sistema Nacional Anticorrupción, tiene eco no sólo en los partidos políticos sino en la mirada de la sociedad Civil, de los ciudadanos que día a día de forma justa reclamaban un cambio en nuestras leyes e instituciones para dar solución a este problema.*

*Una vez realizadas las anteriores consideraciones, sirven para fundar y motivar la razón de la presente iniciativa en virtud de la cual se pretende seguir avanzando progresivamente en la construcción de un estado constitucional de derecho mediante el fortalecimiento de las instituciones que permitan combatir la corrupción endémica del sistema, lo cual se podrá materializar mediante la creación y homologación prevista en el proemio de la presente iniciativa de ley, pues la Constitución es la norma fundamental del Estado, y en ella se integra la base jurídica y política sobre la que descansa toda la estructura estatal, así como que es de ella de quien derivan todos los poderes y normas, no existiendo sobre ella ningún otro cuerpo legal y debiendo toda la legislación secundaria supeditarse a esta.*

*Por las consideraciones expuestas, se somete al Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la presente INICIATIVA CON*

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

*PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y EL REGLAMENTO INTERNO PARA LAS COMISIONES DE LA MISMA, EN MATERIA DE CONTROL INTERNO Y SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA QUEDAR COMO SIGUE:*

**LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO  
FEDERAL  
CAPITULO II**

**DE LAS ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA**

**ARTÍCULO 10.-** *Son atribuciones de la Asamblea Legislativa:*

*XVIII.- Recibir durante el segundo período de sesiones ordinarias, y con presencia ante su Pleno, los informes por escrito de resultados anuales de las acciones de:*

*(...)*

*d).- El titular de la Contraloría General de la Ciudad de México.*

*(...)*

*XXXVIII. Elegir por mayoría de votos de los miembros presentes del pleno, de entre la terna presentada por el Jefe de Gobierno, al titular de la Contraloría General de la Ciudad de México; así como nombrar a los titulares de los Órganos Internos de Control de los Órganos Autónomos de la Ciudad de México, de conformidad con la legislación aplicable de la materia; y*

*XXXIX. Las demás que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la presente Ley y demás ordenamientos aplicables.*

**ARTÍCULO 62.-** *Las Comisiones Ordinarias serán en número que corresponda correlacionadamente con las atribuciones establecidas en esta ley y con la estructura funcional de las dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal, las siguientes:*

*(...)*

*XXXIII.- Transparencia, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción*

**ASÍ MISMO, SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LAS COMISIONES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE CONTROL INTERNO Y SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUEDAR COMO DICE A CONTINUACIÓN:**

**REGLAMENTO INTERIOR DE LAS COMISIONES**

“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”

#### **DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL**

**Artículo 4.-** Son comisiones de Análisis y Dictamen legislativo que se construyen con el carácter de definitivo y funcionan para toda la legislatura de la Asamblea las Comisiones de: Abasto y Distribución de Alimento; Administración Pública local; Administración y Procuración de Justicia; Asuntos Indígenas, Pueblo y Barrios Originarios y Atención a Migrantes; Asuntos laborales y Previsión Social; Asuntos Políticos Electorales; Atención a Grupos Vulnerables; Atención al Desarrollo de la Niñez; Ciencia y Tecnología; Cultura; Derechos Humanos; Desarrollo e Infraestructura Urbana: Desarrollo Metropolitano; Desarrollo Rural; Desarrollo Social; Educación; Para la Igualdad de Género; Fomento Económico; Gestión Integral del Agua; Hacienda; Juventud y Deporte; La Diversidad Sexual; Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias; Notariado; Participación Ciudadana: Población y Desarrollo; Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático; Presupuesto y Cuenta Pública; Protección Civil; Salud y Asistencia Social; Seguridad Pública; Movilidad; Transparencia, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción; Turismo; Uso y Aprovechamiento de Bienes y Servicios Públicos y Vivienda.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, y para su mayor difusión publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno.

**TERCERO.-** Todas las disposiciones legales que contravengan esta reforma, se entienden como derogadas.”

**TERCERO.-** De las exposiciones de motivos de las presentes Iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, presentada por los Diputados Leonel Luna Estrada, Iván Texta Solís y Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez, todos ellos integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, y de la Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y el Reglamento Interior para las Comisiones de la misma, en materia de Control Interno y Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, presentada por el Diputado Ernesto Sánchez Rodríguez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, se desprende que las mismas obedecen a la obligación Constitucional que tienen las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas, entre ellos el derecho al Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo 6º de dicho ordenamiento, del



*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

cual se desprenden los principios contenidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de la cual nació la obligación del Congreso de la Unión, de las Legislaturas de los Estados y de la Asamblea Legislativa, en sus respectivos ámbitos de competencia para emitir su propio ordenamiento, atendiendo a los límites reservados en todos y cada uno de sus ámbitos competenciales.

En este tenor las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias y de Transparencia a la Gestión, al realizar el estudio y análisis respectivos de la legislación aplicable a la materia que nos ocupa, consideran que las Iniciativas materias de análisis del presente dictamen **son atendibles**.

**CUARTO.-** Lo anterior derivado a que los Estados Unidos Mexicanos, están constituidos como una República representativa, democrática y federal, se compone por Estados libres y soberanos en lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en una Federación, tal y como lo mandata la Constitución Política en el artículo 40. Dentro de este sistema político federal, el poder del Estado es unitario, y para su mejor operación se distribuye en competencias específicas que son concedidas al ámbito federal, reservándose aquellas que no estén expresamente establecidas a las Entidades Federativas.

Por lo que de conformidad con el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la reforma realizada el pasado mes de enero del 2016, se reconoce a la Ciudad de México como una Entidad Federativa dentro de la República Mexicana, acorde al pacto federal descrito con anterioridad, gozando de las garantías y libertades que las demás Entidades Federativas.

Lo anterior permite que la Ciudad de México siga gozando plenamente de las garantías que presentan las entidades federativas de la República, y al mismo tiempo, realice las responsabilidades que como federación deben velar para salvaguardar la integridad de la nación y de sus habitantes.

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

**QUINTO.-** Las leyes son aplicables a las entidades federativas y de conformidad con la Ley General del Sistema Anticorrupción, capítulo V artículo 36, las leyes de las Entidades Federativas de la República Mexicana, deben desarrollar la integración en atribución y funcionamiento de los sistemas locales anticorrupción, en los que incluyan procedimientos adecuados para dar seguimiento a las recomendaciones e informes de las políticas que en la materia se emitan.

De conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública citada anteriormente, Capítulo II, artículo noveno fracción X, se deben establecer los mecanismos de coordinación en los sistemas locales anticorrupción, esto implica consolidar las facultades a los tribunales de justicia administrativa y otras dependencias para favorecer el combate a la corrupción en la República Mexicana.

**SEXTO.-** Que en cumplimiento al artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción el cual señala que el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deberán, en el ámbito de sus respectivas competencias, expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor de las leyes generales a que se refiere el Segundo Transitorio del Decreto por el que se crea la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México; la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de la Ciudad de México y la Ley del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México y la Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada en combate a la corrupción de la Ciudad de México.

**SÉPTIMO.-** Que el artículo 73 fracción XXIX-S de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos concede facultad al Congreso de la Unión para legislar en materia de transparencia gubernamental, acceso a la información y protección de datos personales en posesión de las autoridades, entidades, órganos y organismos gubernamentales de todos los niveles de gobierno, derivado de lo cual se emitió oportunamente la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual en su artículo primero segundo

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

párrafo señala de manera literal que tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.

**OCTAVO.-** Que el artículo 73 Constitucional, en sus fracciones XXIV, XXIX-H y XXIX-V, faculta y constriñe al Congreso de la Unión a expedir las siguientes leyes:

- a) La ley general que establezca las bases de coordinación del Sistema Nacional Anticorrupción;*
- b) Las leyes que regulen la organización y facultades de la Auditoría Superior de la Federación y aquellas que normen la gestión, control y evaluación de los Poderes de la Unión y de los entes públicos de la Federación;*
- c) La ley que instituya el Tribunal Federal de Justicia Administrativa y que establezca su organización y su funcionamiento; y*
- d) La ley general que distribuya competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos.*

Asimismo, el artículo Segundo Transitorio del Decreto referido establece, por una parte, la obligación de realizar las adecuaciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con el objeto de que la Secretaría responsable del control interno del Ejecutivo Federal asuma las facultades necesarias para el cumplimiento de lo previsto en el decreto citado y en las leyes que derivan del mismo; y, por otra, señala que el Congreso de la Unión deberá aprobar las leyes generales a que se refieren las fracciones XXIV y XXIX-V del artículo 73 de esta Constitución, así como las reformas a la legislación establecida en la fracciones XXIV y XXIX-H de dicho artículo, dentro del plazo de un año contado a partir de la entrada en vigor del decreto.

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

**NOVENO.-** Que de conformidad con la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la cual México es firmante, la Asamblea Legislativa está dando cumplimiento a la obligación que tiene de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos tanto individuales como colectivos de las personas lo que se traduce en el deber de ésta soberanía de legislar de manera que la manifestación del ejercicio del poder legislativo sea capaz de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de esos derechos; lo anterior de manera progresiva tal y como lo establece la Constitución de la Ciudad de México.

**DÉCIMO.-** Que de acuerdo a lo establecido en la Convención de las Naciones Unidas citada con anterioridad, artículo 12, cada Estado Parte de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, adoptará medidas para prevenir la corrupción y mejorar las normas contables y de auditoría en el sector privado, así como, cuando proceda, prever sanciones civiles, administrativas o penales eficaces, proporcionadas y disuasivas en caso de incumplimiento de esas medidas.

Este artículo de dicha convención, promueve formular normas, procedimientos y códigos de conducta que salvaguarden el correcto funcionamiento de los mecanismos e instituciones a fin de evitar prácticas de corrupción.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Que de conformidad con el artículo V de la Convención Interamericana contra la Corrupción, los estados firmantes Parte adoptarán las medidas que sean necesarias para ejercer su jurisdicción respecto de los delitos que hayan tipificado de conformidad con esta Convención Interamericana cuando el delito se cometa en su territorio, esto implica que podrán crearse sistemas y medidas necesarias, respecto a delitos tipificados en la Convención.

Cada Estado Parte podrá adoptar las medidas que sean necesarias para ejercer su jurisdicción respecto de los delitos que haya tipificado de conformidad con esta Convención cuando el delito sea cometido por uno de sus nacionales o por una persona que tenga residencia habitual en su territorio.

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Que es indispensable que la estructura orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se reforme y adecúe a las exigencias y disposiciones del nuevo Sistema Local Anticorrupción, a fin de que siga teniendo la misma eficacia, eficiencia y vigencia para resolver actualmente los diversos problemas, necesidades y retos que enfrentan los habitantes de la Ciudad de México.

Que se pretende seguir avanzando en la garantía, reconocimiento, respeto y salvaguarda de los derechos progresivos y en la construcción de un estado constitucional de derecho mediante el fortalecimiento de las instituciones que permitan combatir la corrupción endémica del sistema, lo cual se podrá materializar mediante la creación y homologación prevista en el proemio de la presente iniciativa de ley.

Así pues, se busca primordialmente de armonizar las disposiciones de la ley actual con el conjunto de leyes y reformas que conforman el Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México.

**DÉCIMO TERCERO.-** Que como parte del proceso para la construcción de este dictamen se realizaron y tomaron en cuenta diversas actividades que han reforzado el análisis y estudio de las iniciativas en cuestión y en las que se contó con la participación de especialistas en materia de anticorrupción, académicos, estudiantes universitarios, empresarios, sociedad civil y funcionarios públicos, mismas que se enuncian a continuación:

1. El 27 de enero de 2016, se Instaló el Consejo Interinstitucional Preparatorio para la Implementación del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, realizando 4 sesiones ordinarias en las siguientes fechas:

- a) 27 de enero de 2016 primera Sesión
- b) 24 de febrero de 2016 segunda Sesión
- c) 6 de abril de 2016 tercera Sesión
- d) 19 de mayo cuarta Sesión

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

2. El 28 de octubre de 2016, se llevo a cabo el Foro “La trascendencia de los derechos humanos en el nuevo sistema de justicia penal” en el que se abordó de manera colateral la implementación del sistema anticorrupción de la Ciudad de México.
3. El 16 y 17 de Marzo de 2017, se realizó el “Foro Transparencia, Acceso a la Información Pública, Combate a la Corrupción en la Ciudad de México: Situación Actual y Desafíos en el Marco de la Reforma Política”.
4. El 7 de Abril de 2017, se abrió la “Audiencia Ciudadana Hacia el Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México” en la que se abrió el debate sobre la creación de este Sistema a la sociedad civil, estudiantes universitarios, representantes de la Academia, funcionarios públicos y diputados.
5. El 8 de abril de 2017, se efectuó el Modelo Legislativo sobre el Sistema Anticorrupción en la Ciudad de México, en la que participaron jóvenes de diversas Universidades, discutiendo sus propuestas e ideas al respecto.
6. El 13 de junio de 2017, se llevo a cabo el foro “Derecho a la buena administración y el Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, en el que se analizaron diversas propuestas buscando generar insumos necesarios para la armonización del Sistema en análisis.
7. El 15 de junio de 2017, se llevo a cabo la Conferencia Magistral: Sistema Nacional Anticorrupción Auditoría Superior de la CDMX, impartida por el C.P.C. Juan Manuel Portal Auditor Superior de la Federación ante la presencia de diversos servidores públicos y representantes de la sociedad civil.
8. El 27 de junio de 2017, se realizó la “Mesa de Diálogo con Organizaciones de la Sociedad Civil para la Construcción del Sistema Local Anticorrupción de la CDMX”, en la cual se recibieron diversos puntos de vista de organizaciones y se tuvo interlocución directamente con algunos diputados integrantes de las comisiones dictaminadoras

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

9. El 28 de junio se realizó la Mesa de Diálogo con organizaciones de la Sociedad Civil para la construcción del Sistema Local Anticorrupción de la CDMX, en la que los diputados dieron a conocer los avances y líneas generales que se tienen al respecto.

**DÉCIMO CUARTO.-** Que a efecto de tener una mayor apertura con la sociedad, es que estas Comisiones Dictaminadoras determinaron realizar en coordinación con el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la apertura del siguiente micro sitio de internet <http://infodf.org.mx/anticorrupcion/index.html> en el cual se dieron a conocer los antecedentes de la dictaminación, cuales son las comisiones dictaminadoras, las iniciativas de Ley presentadas por los diferentes Grupos Parlamentarios, diversos documentos de trabajo relativos al proceso de dictaminación, notas de prensa relacionadas, y un apartado en el cual cualquier ciudadano podría realizar observaciones y propuestas a cada uno de los documentos de trabajo en discusión en las Comisiones Unidas sobre el andamiaje jurídico del Sistema Anticorrupción de la CDMX.

Como resultado de la implementación del microsítio se tuvieron las siguientes cifras:

1. Se registraron un total de 967 visitas de ciudadanos que tuvieron acceso a los contenidos y documentos de trabajo de las comisiones.
2. Se contó con 5 registros de participación directa por parte de la sociedad civil que realizaron propuestas concretas, las cuales fueron tomadas en consideración, analizadas, y agregadas en lo que estas dictaminadoras consideraron pertinente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Comisiones Unidas de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias y de Transparencia a la Gestión de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 7, 10 fracciones I y XXXVIII, 89 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 30 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 1, 3, 4, 8, 9 fracción I, 50,



*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y demás relativos del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Transparencia a la Gestión, Administración y Procuración de Justicia, Administración Pública Local y Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, estiman que es de resolverse y se:

## **RESUELVE**

**ÚNICO** se aprueban las Iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, presentada por los Diputados Leonel Luna Estrada, Iván Texta Solís y Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez, todos ellos integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y la Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y el Reglamento Interno para las Comisiones de la misma, en materia de Control Interno y Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, presentada por el Diputado Ernesto Sánchez Rodríguez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para quedar de la siguiente manera:

**PRIMERO.-** Se REFORMAN las fracciones XVIII, inciso d) XXXVIII, XXXIX y XL del artículo 10 y se recorre el contenido de esta última al numeral de la fracción subsecuente, se REFORMAN las fracciones XXXIII y XXXVII del artículo 62 y 65 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 10.-** Son atribuciones de la Asamblea Legislativa:

**I a XVII...**

**XVIII.-** Recibir durante el segundo período de sesiones ordinarias, y con presencia ante su Pleno, los informes por escrito de resultados anuales de las acciones de:

a)...

b)...

c)...

d).- El titular de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.



*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

**XIX a XXVII...**

**XXXVIII.** Designar o en su caso ratificar por las dos terceras partes de sus integrantes presentes del Pleno, en un plazo no mayor de treinta días naturales a su recepción, a propuesta en terna de la o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, el nombramiento de la persona titular de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, quien durará en su encargo siete años, con la posibilidad de ser ratificada por un periodo igual.

En caso de no contar con la votación requerida para su designación o en su caso ratificación, la o el Jefe de Gobierno en un periodo de diez días naturales, enviará en terna a la Asamblea Legislativa una nueva propuesta, la cual deberá de someterse dentro de los diez días naturales a su presentación en sus términos. De no aprobarse la propuesta, el Ejecutivo hará la designación de manera directa.

Una vez aprobada la propuesta, en su caso la ratificación, la Asamblea Legislativa tomará la protesta de ley.

Este mismo procedimiento se aplicará para el caso del nombramiento de los titulares de las 3 Subsecretarías adscritas a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

**XXXIX.-** Ratificar a las personas titulares de los Órganos Internos de Control de todas las Dependencias, Órganos, Organismos e Instituciones de la Administración Pública de la Ciudad de México y Comisarios, propuestos por el Poder Ejecutivo a través del titular de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Asimismo, nombrar a las personas titulares de los Órganos Internos de Control de los Órganos Autónomos de la Ciudad de México, de conformidad con la legislación aplicable de la materia y considerando el Sistema de Profesionalización que se establezca para ello.

Todo proceso de ratificación, designación y selección de las personas servidoras públicas que integran el sistema anticorrupción de la Ciudad de México, deberá ser mediante convocatoria que se difunda en el Portal de Internet de la Asamblea Legislativa. De igual forma, se deberá publicar toda la información relacionada con el proceso, tales como dictámenes, calendario de reuniones con fecha, lugar y orden del día, versiones estenografías y/o videograbaciones de las reuniones, documentos técnicos de apoyo, evaluación de los expedientes y méritos de las

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

y los candidatos, así como una explicación sobre el desarrollo de cada una de las etapas. En todos los casos se salvaguardaran los datos personales de acuerdo con las leyes en la materia.

Asimismo y con el propósito de fomentar el Derecho a la participación ciudadana la o las comisiones dictaminadoras organizarán comparecencias publicas, para que las y los habitantes de la Ciudad de México, puedan valorar y conocer los conocimientos técnicos, plan de trabajo, experiencia académica, compromiso, integridad e independencia política de cada candidata o candidato; y

**XL.** Las demás que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, la presente Ley y otros ordenamientos aplicables.

**ARTÍCULO 62.-** Las Comisiones Ordinarias serán en número que corresponda correlacionadamente con las atribuciones establecidas en esta ley y con la estructura funcional de las dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal, las siguientes:  
**I a XXXII...**

**XXXIII.** Transparencia y Combate a la Corrupción;

**XXXIV a XXXVI...**

**XXXVII.** Rendición de Cuentas y Vigilancia de la Auditoria Superior de la Ciudad de México;

**XXXVIII...**

**Artículo 65.-** La Comisión de Rendición de Cuentas y Vigilancia de la Auditoria Superior de la Ciudad de México ejercerá sus funciones conforme a esta Ley y la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, en lo que corresponda.

**SEGUNDO.-** Se REFORMA el artículo 4 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 4.-** Son comisiones de Análisis y Dictamen legislativo que se construyen con el carácter de definitivo y funcionan para toda la legislatura de la Asamblea las Comisiones de:

**COMISIONES UNIDAS DE  
TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN  
DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y NORMATIVIDAD  
LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

Abasto y Distribución de Alimento; Administración Pública local; Administración y Procuración de Justicia; Asuntos Indígenas, Pueblo y Barrios Originarios y Atención a Migrantes; Asuntos laborales y Previsión Social; Asuntos Políticos Electorales; Atención a Grupos Vulnerables; Atención al Desarrollo de la Niñez; Ciencia y Tecnología; Cultura; Derechos Humanos; Desarrollo e Infraestructura Urbana: Desarrollo Metropolitano; Desarrollo Rural; Desarrollo Social; Educación; Para la Igualdad de Género; Fomento Económico; Gestión Integral del Agua; Hacienda; Juventud y Deporte; La Diversidad Sexual; Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias; Notariado; Participación Ciudadana: Población y Desarrollo; Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático; Presupuesto y Cuenta Pública; Protección Civil; Rendición de Cuentas y Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México; Salud y Asistencia Social; Seguridad Pública; Movilidad; Transparencia y Combate a la Corrupción; Turismo; Uso y Aprovechamiento de Bienes y Servicios Públicos y Vivienda.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

**TERCERO.-** Túrnese el presente Dictamen a la Mesa Directiva y a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para los efectos a que se refieren artículos 28, 30, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Así lo resolvió el pleno de las Comisiones Unidas de Transparencia a la Gestión, Administración y Procuración de Justicia, Administración Pública Local y Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, a los 11 días del mes de julio del año dos mil diecisiete, en la Ciudad de México.

**COMISIONES UNIDAS DE  
TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN  
DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y NORMATIVIDAD  
LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



*"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"*

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA Y REGLAMENTO INTERIOR DE LAS COMISIONES AMBAS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE CONTROL INTERNO Y SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**POR LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN:**

**DIPUTADO ERNESTO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ**  
PRESIDENTE

\_\_\_\_\_

**DIPUTADO JUAN GABRIEL CORCHADO ACEVEDO**  
VICEPRESIDENTE

\_\_\_\_\_

**DIPUTADO MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ**  
SECRETARIO

\_\_\_\_\_

**DIPUTADA DUNIA LUDLOW DELOYA**  
INTEGRANTE

\_\_\_\_\_

**DIPUTADA JANET ADRIANA HERNÁNDEZ SOTELO**  
INTEGRANTE

\_\_\_\_\_

**COMISIONES UNIDAS DE  
TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN  
DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y NORMATIVIDAD  
LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA Y REGLAMENTO INTERIOR DE LAS COMISIONES AMBAS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE CONTROL INTERNO Y SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL:**

**DIPUTADO ADRIÁN RUBALCAVA SUÁREZ**  
PRESIDENTE

\_\_\_\_\_

**DIPUTADO JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO**  
VICEPRESIDENTE

\_\_\_\_\_

**DIPUTADA NORA DEL CARMEN B. ARIAS CONTRERAS**  
SECRETARIA

\_\_\_\_\_

**DIPUTADO FERNANDO ZÁRATE SALGADO**  
INTEGRANTE

\_\_\_\_\_

**DIPUTADA ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ**  
INTEGRANTE

\_\_\_\_\_

**DIPUTADO LEONEL LUNA ESTRADA**  
INTEGRANTE

\_\_\_\_\_

**DIPUTADA WENDY GONZÁLEZ URRUTIA**  
INTEGRANTE

\_\_\_\_\_

**DIPUTADO LUIS GERARDO QUIJANO MORALES**  
INTEGRANTE

\_\_\_\_\_

**COMISIONES UNIDAS DE  
TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN  
DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y NORMATIVIDAD  
LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



*"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"*

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA Y REGLAMENTO INTERIOR DE LAS COMISIONES AMBAS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE CONTROL INTERNO Y SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA:**

**DIP. ISRAEL BETANZOS CORTES**  
PRESIDENTE

\_\_\_\_\_

**DIPUTADO LUCIANO JIMENO HUANOSTA**  
VICEPRESIDENTE

\_\_\_\_\_

**DIPUTADO JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO**  
SECRETARIO

\_\_\_\_\_

**DIPUTADO JORGE ROMERO HERRERA**  
INTEGRANTE

\_\_\_\_\_

**DIPUTADO JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ**  
INTEGRANTE

\_\_\_\_\_

**DIPUTADO BEATRIZ ADRIANA OLIVARES PINAL**  
INTEGRANTE

\_\_\_\_\_

**DIPUTADO MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ**  
INTEGRANTE

\_\_\_\_\_

**DIPUTADO MARIANA MOGUEL ROBLES**  
INTEGRANTE

\_\_\_\_\_



**COMISIONES UNIDAS DE  
TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN  
DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y NORMATIVIDAD  
LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA Y REGLAMENTO INTERIOR DE LAS COMISIONES AMBAS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE CONTROL INTERNO Y SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**POR LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y  
PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**

**DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ**  
PRESIDENTE

\_\_\_\_\_

**DIPUTADO DUNIA LUDLOW DELOYA**  
VICEPRESIDENTE

\_\_\_\_\_

**DIPUTADO RAÚL ANTONIO FLORES GARCÍA**  
SECRETARIO

\_\_\_\_\_

**DIPUTADO JUAN GABRIEL CORCHADO ACEVEDO**  
INTEGRANTE

\_\_\_\_\_

**DIPUTADO JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO**  
INTEGRANTE

\_\_\_\_\_

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

**DICTAMEN RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL  
VII LEGISLATURA  
P R E S E N T E.**

A las Comisiones Unidas de Transparencia a la Gestión, Administración y Procuración de Justicia, Administración Pública Local y Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias de este Órgano Legislativo, en la VII Legislatura, fueron turnadas las siguientes iniciativas:

- A) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México;** presentada por el diputado Ernesto Sánchez Rodríguez, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Partido Acción Nacional.
- B) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México;** presentada por El Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

En atención a lo anterior, y con fundamento en lo establecido en los artículos 17 fracción III, 59, 60 fracción II, 62 fracción XX y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 4, 5, 8, 9 fracción I, 50 y 52 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; los Diputados que suscriben se permiten someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen al tenor de los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1. En sesión ordinaria de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal VII Legislatura, celebrada el **6 de diciembre de 2016**, fue presentada la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, por el Diputado Ernesto Sánchez Rodríguez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

2. El Presidente de la Mesa Directiva de la VII Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, remitió a las las Comisiones Unidas de Transparencia a la Gestión, Administración y Procuración de Justicia, Administración Pública Local y Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias el proyecto de decreto señalado en el antecedente anterior, a efecto de que con fundamento en los artículos 28 y 132 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior de esta Asamblea, se procediera a la elaboración del dictamen correspondiente.

3. En sesión ordinaria de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal VII Legislatura, celebrada el **6 de diciembre de 2016**, fue presentada la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, por El Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

4. El Presidente de la Mesa Directiva de la VII Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, remitió a las Comisiones Unidas de Transparencia a la Gestión, Administración y Procuración de Justicia, Administración Pública Local y Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias el proyecto de decreto señalado en el antecedente anterior, a efecto de que con fundamento en los artículos 28 y 132 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior de esta Asamblea, se procediera a la elaboración del dictamen correspondiente.

5. El Presidente de la Mesa Directiva de la VII Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, remitió a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México el proyecto de decreto señalado en el antecedente anterior, a efecto de que realizara su opinión sobre la viabilidad de la misma.

6. La Secretaria Técnica de la Comisión de Transparencia a la Gestión, por instrucciones de la Presidencia de dicha Comisión y con fundamento en el artículo 19 fracción VII del Reglamento Interior de Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, informó a los Diputados integrantes de dicha comisión el contenido de los Proyectos de decreto de referencia, solicitando sus opiniones a efecto de considerarlas en el proyecto de dictamen correspondiente.

“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”

7. La Secretaria Técnica de la Comisión de Administración Pública Local, por instrucciones de la Presidencia de dicha Comisión y con fundamento en el artículo 19 fracción VII del Reglamento Interior de Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, informó a los Diputados integrantes de dicha comisión el contenido de los Proyectos de decreto de referencia, solicitando sus opiniones a efecto de considerarlas en el proyecto de dictamen correspondiente.

8. La Secretaria Técnica de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, por instrucciones de la Presidencia de dicha Comisión y con fundamento en el artículo 19 fracción VII del Reglamento Interior de Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, informó a los Diputados integrantes de dicha comisión el contenido de los Proyectos de decreto de referencia, solicitando sus opiniones a efecto de considerarlas en el proyecto de dictamen correspondiente.

9. La Secretaria Técnica de la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, por instrucciones de la Presidencia de dicha Comisión y con fundamento en el artículo 19 fracción VII del Reglamento Interior de Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, informó a los Diputados integrantes de dicha comisión el contenido de los Proyectos de decreto de referencia, solicitando sus opiniones a efecto de considerarlas en el proyecto de dictamen correspondiente.

## **CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS**

***1.- Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México; presentada por el diputado Ernesto Sánchez Rodríguez:***

*A lo largo de la historia, la corrupción ha debilitado los esfuerzos para combatir los problemas que existen en México, tales como la pobreza y la desigualdad social por mencionar solo algunos, mermando la eficacia para fomentar el crecimiento económico, inversiones extranjeras en el país, siendo la corrupción uno de los principales medios de propagación de la delincuencia, el crimen organizado, y la crisis de seguridad que actualmente vive México, es por ello que la corrupción se ha convertido hoy más que nunca en un obstáculo para el desarrollo cultural, político, económico y social pero sobre todo un claro referente de un problema ético.*

“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”

*Para el Partido Acción Nacional en la Ciudad de México «Las ciudades son agentes críticos de la transición económica y deben desempeñar un papel estratégico en el marco de la globalización. La competencia por la atracción de recursos e inversiones no se ciñe sólo a nivel país o bloque regional; la realidad es que las ciudades compiten entre sí según sus ventajas comparativas. La competitividad es la suma de factores que permiten a una ciudad tener ventajas sobre otras desde el punto de vista financiero. Puede medirse en lo económico, sociodemográfico, urbano-espacial e institucional. Además de ello, la buena administración económica es clave en la satisfacción de las necesidades más básicas de los ciudadanos y su realización como personas y como ciudadanos. Una mala administración de los recursos trunca las posibilidades de desarrollo de los ciudadanos en los ámbitos laboral, educativo, espiritual, físico y político, entre otros. Debido a ello, un gobierno ciudadano está obligado a ser eficiente en la administración de recursos y a impulsar el crecimiento económico y la competitividad con todas las herramientas a su alcance».*<sup>1</sup>

*El objetivo de la presente iniciativa con proyecto de decreto es cumplimentar el mandato emanado de la reforma constitucional al decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, que en su artículo cuarto Transitorio faculta a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor de las leyes generales, mismas que han sido publicadas el dieciocho de julio del presente año, por lo que el término previsto en el mencionado artículo ha comenzado y junto con ello la posibilidad de materializar uno de los cambios más importantes en el andamiaje constitucional que ha tenido nuestra Ciudad en los últimos años con la creación del Sistema Local Anticorrupción y las reformas a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México; Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y Código Penal para el Distrito Federal, materia de la presente iniciativa, como los pilares fundamentales en el proceso inacabado del estado de derecho que permita «construir e implementar un ambicioso programa de combate a la corrupción, que incluya la concientización de la sociedad y la cero tolerancia a las acciones ilícitas, con castigos severos a los funcionarios públicos y a los ciudadanos que las cometan».*<sup>2</sup>

*Uno de los pilares fundamentales del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México es fomentar la transparencia total como elemento central de gobierno, elevando los parámetros de mejores prácticas en la rendición de cuentas e implementar a todos los entes públicos los programas que han sido reconocidos como las mejores innovaciones en la materia, consolidar ese principio es requisito fundamental para avanzar progresivamente en la conformación de una democracia sustancial basada en un régimen constitucional de derecho.*

*En ese sentido el camino de la transparencia y rendición de cuentas para erradicar la corrupción, impunidad y los conflictos de interés en nuestro país, se ha convertido en una política pública de interés supremo en el ejercicio de gobierno, el camino es arduo y complejo pues compromete a todos los actores de la Administración Pública de la Ciudad de México y a la sociedad en general a romper paradigmas culturales en la materia.*

*La naciente reforma constitucional por la que se crea el Sistema Nacional Anticorrupción como una instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, es el resultado del entendimiento del binomio*

<sup>1</sup> Plataforma electoral para el Distrito Federal 2012-2018

<sup>2</sup> Op. Cit . P. 39

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

*entre mandatarios y la sociedad civil ante el clamor generalizado de un alto a la corrupción administrativa, pues «históricamente, la corrupción fue una respuesta a la falta de oportunidades de movilidad dentro del sistema económico y social del país. Aunque hoy existan otros medios de riqueza, la opulencia del Estado en un mar de pobreza sigue convirtiéndolo en un medio atractivo de adquirir fortuna... En el México independiente se produce un cambio en la forma de la corrupción administrativa, ya que ésta pasa de los peninsulares a los criollos, quienes aprovechan el movimiento revolucionario para luchar por alcanzar los mayores cargos de los poderes públicos de la nación que en el pasado había estado en manos de los peninsulares. La corrupción no se detuvo sólo cambio de beneficiarios directos»<sup>3</sup>*

*Es un hecho notorio que nuestro país atraviesa graves problemas en cuanto al tema de corrupción, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental 2015 (ENCIG)<sup>4</sup>, «Se estiman que por cada 100,000 habitantes, 16,167 son víctimas de la corrupción en la Ciudad de México, este dato nos resalta un serio problema en general para la población quien observa con claridad tener un gobierno corrupto, sin embargo esta cifra no sólo queda a la deriva, el costo parece incrementar cuando se confronta con los efectos económicos que representa tal corrupción», según el Instituto Mexicano para la Competitividad A. C. (IMCO)<sup>5</sup> «los países que han combatido en los espacios donde se crea la corrupción han bajado la volatilidad de su moneda, por el contrario lo países que la siguen permitiendo se ven cada día haciendo ajustes por esta volatilidad, esto se debe a que en la corrupción orilla al empresario mediano o pequeño a retirarse del mercado por diversas razones, la primera es que donde existe opacidad en el gobierno, se presta para malos manejos de poder por parte de servidores y funcionarios públicos, este hecho apunta a entorpecer los trámites para los negocios mientras que el empresario no tiene el conocimiento suficiente para resistir efectivamente las extorsiones, por otro lado los empuja (al verse rebasados por los que si entraron a la corrupción) a recurrir al comercio informal generando así una cultura hacia el ciclo de corrupción; en cuanto a los grandes empresarios al ver mermada su ganancia debido a la competencia desleal deciden retirar su inversión del mercado, la competencia se reduce no sólo por ello, sino que también es dañada debido a que las contrataciones públicas también se encuentran afectadas por parcialidades que la administración pública infectada por la corrupción original».*

*Estos problemas de inestabilidad económica no son el único rezago generado por la corrupción, pues se debe considerar que la imagen proyectada por el gobierno se matiza como injusta y por tanto con cierto dejo de ingobernabilidad, por lo que el costo de la corrupción afecta la recaudación dejando un aparato gubernamental visiblemente enfermo, en el caso de nuestro país durante muchos años esa situación se hizo más visible al no tener alternancia, en ese sentido «el proceso de establecimiento del régimen de partido hegemónico, permitió y socavó a la corrupción administrativa en forma sistemática, tanto en el caudillismo, pero sobre todo, en la etapa presidencialista. No obstante, que comenzaron a crearse dependencias, leyes, sistema de responsabilidad y de sanciones, éstos fueron aplicados sólo en casos políticos y la impunidad fue el sello distintivo. El partido hegemónico no se comprometió en detener, contener, combatir y acabar con la corrupción*

<sup>3</sup> La Corrupción Administrativa en México” Dr. Sánchez González José Juan. Instituto de Administración Pública del Estado de México A. C, Toluca, México Enero de 2012 pag.507-508

<sup>4</sup> INEGI, Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental 2015 (ENCIG), Fecha de consulta 15 de agosto de 2016 12:21hrs  
[http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/proyectos/encuestas/hogares/especiales/encig/2015/doc/encig15\\_principales\\_resultados.pdf](http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/proyectos/encuestas/hogares/especiales/encig/2015/doc/encig15_principales_resultados.pdf)

<sup>5</sup> “ÍNDICE DE COMPETITIVIDAD INTERNACIONAL 2015. La Corrupción en México; Transamos y no Avanzamos” Autor: IMCO STAFF  
<http://imco.org.mx/competitividad/indice-de-competitividad-internacional-2015-la-corrupcion-en-mexico-transamos-y-no-avanzamos/>



“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”

*administrativa, por el contrario, es parte del funcionamiento del propio sistema».<sup>6</sup> «Los Gobiernos de alternancia política en México que acabaron con la hegemonía del sistema de partido único, a pesar de contar con los instrumentos de planeación y control, no disminuyeron la corrupción administrativa. La corrupción no tiene colores exclusivos de partidos, por lo que sigue siendo un tema pendiente en el México contemporáneo».<sup>7</sup>*

*En este orden de ideas las prácticas corruptas por lo que hace a la actividad de los servidores públicos y tomadores de decisiones; producen distorsiones en la asignación de recursos y por lo tanto frenan el crecimiento económico generando creación de barreras artificiales que limitan o derivan la inversión hacia proyectos con una rentabilidad social relativamente baja; colusión de proveedores o pago de comisiones para la adjudicación de proyectos públicos, con el consecuente perjuicio fiscal debido a costos inflados, y en algunos casos también perjuicio social debido a los peligros de seguridad y ambientales; funcionarios tributarios sobornados para tolerar declaraciones de impuestos falsas; así como la compra de maquinaria cara o innecesaria sólo por razones políticas. La realidad del país ante la situación descrita ha movilizado a una buena parte de la sociedad y a los partidos políticos a considerar como uno de los pilares fundamentales en el ejercicio del poder al sistema de justicia para el combate a la corrupción, fortaleciendo la transparencia y la rendición de cuentas, es por ello que el Sistema Nacional Anticorrupción es sin duda la consolidación de un trabajo legislativo y social, razón por la cual hoy más que nunca se hace necesario que la Ciudad de México se ponga a la altura de esa reforma de gran calado y que progresivamente siga avanzando en la construcción de una visión más garantista no solo del derecho y sus instituciones sino también en la forma de interpretarlo, pues la edificación de un Estado constitucional siempre es inacabada y permanentemente tendrá que estar evolucionando acorde a los contextos sociales.*

*En suma, podemos afirmar que la corrupción afecta de forma negativa diversos campos de la vida social, en materia económica se destaca<sup>8</sup>:*

- 1. El desaliento la inversión en la economía, puesto que los inversionistas evitan los ambientes inestables e impredecibles;*
- 2. Alienta la búsqueda de rentas económicas o presupuestales y ello desincentiva la actividad empresarial y la innovación. De esta forma, la mala asignación de talentos puede tener claras implicaciones negativas para el crecimiento económico;*
- 3. Amenaza la estabilidad macroeconómica puesto que los funcionarios que cometen peculado extraen recursos que son necesarios para balancear los presupuestos y estabilizar la economía; y*
- 4. Empeora la distribución del ingreso ya que se segmentan las oportunidades y se benefician a grupos organizados y con influencia política.*

*Ahora bien por lo que hace al ejercicio del poder que ejerce el Estado, la corrupción al presentarse hasta en los niveles más altos del gobierno, merma la legitimidad y la confianza de la sociedad en sus gobiernos, lo que llega a traducirse como una forma de abuso que genera un acceso inequitativo a la riqueza y la percepción de que la política es un negocio al servicio de los poderosos.*

*Ello mina la confianza en la política y reduce la legitimidad del gobierno para recaudar impuestos y reclamar la obediencia voluntaria de sus ciudadanos. Asimismo, genera que amplios sectores de la sociedad principalmente aquellos con menos recursos sufran un proceso de mayor exclusión social y política, que los obliga a incorporarse a los sectores informales de la actividad económica y de subsistencia y, en ocasiones, su adscripción al crimen organizado.*

<sup>6</sup> *Ibidem* Pag. 509

<sup>7</sup> *Ibidem* Pag. 512

<sup>8</sup> [http://www.senado.gob.mx/comisiones/puntos\\_constitucionales/docs/Corrupcion/Iniciativa](http://www.senado.gob.mx/comisiones/puntos_constitucionales/docs/Corrupcion/Iniciativa).

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

*En mérito de lo anterior es preciso señalar que el Instituto Mexicano de la Competitividad A. C. público un artículo denominado **“Los Siete Pilares del Sistema Nacional Anticorrupción”**<sup>9</sup>, en el que se menciona el papel que ha desarrollado la sociedad civil para la creación del Sistema Nacional Anticorrupción resaltando la forma en que se logró establecer el mismo al señalar el objetivo de los nuevos ordenamientos y las respectivas adecuaciones que tendrían las leyes secundarias en consecuencia, señalado lo siguiente:*

*«... La Ley General de Responsabilidades Administrativas (Ley 3de3). Esta ley tiene como propósito delimitar las obligaciones y comportamiento de los funcionarios públicos así como las sanciones administrativas para aquellas personas o funcionarios que incurran en actos de corrupción. Es fundamental que esta ley incorpore a partidos políticos, sindicatos y equipos de transición como sujetos de sanción y que además tipifique claramente los actos de corrupción y el proceso mediante el cual serán investigadas y desmanteladas las redes de corrupción...»*

*...Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. Esta ley tiene como objetivo establecer las bases de coordinación y colaboración entre las siete instituciones que conforman el Sistema Nacional Anticorrupción. En específico, define cómo estas instituciones van a diseñar y evaluar las políticas públicas de prevención, control y disuasión de actos de corrupción...*

*...Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa. La creación del Sistema Nacional Anticorrupción supone la institución de un Tribunal Federal de Justicia Administrativa. Ésta será la institución encargada de imponer las sanciones a funcionarios y privados que incurran en faltas administrativas graves. Esta ley orgánica establece como deberá de organizarse y funcionar dicho tribunal...*

*...Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República. Una de las figuras clave del Sistema Nacional Anticorrupción es la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, ya que resultaría impensable concebir un Sistema completo sin la institución encargada de perseguir e investigar actos de corrupción. Es fundamental destrabar la discusión de esta ley y asegurarse que dote a la Fiscalía Especializada de independencia técnica y operativa para perseguir delitos de corrupción. También, es importante que el nombramiento del titular de la Fiscalía Especializada no dependa únicamente del Fiscal General de la República...*

*...Adecuaciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. La reforma constitucional del Sistema Nacional Anticorrupción necesita de adecuaciones a esta ley que den marcha atrás a la desaparición de la Secretaría de la Función Pública que fue prevista en 2013, y que además faculte a esta Secretaría como la responsable del control interno de la Administración Pública Federal. Las reformas a esta ley deben de proveer a la Secretaría de la Función Pública de todas las herramientas y atribuciones para poder prevenir, identificar y sancionar faltas administrativas no graves...*

*...Adecuaciones al Código Penal. Es fundamental que los funcionarios y personas corruptas sean sancionados no sólo con inhabilitaciones y multas, por lo que es necesario reformar el Código Penal para incorporar con claridad la tipificación de delitos de corrupción y sus procesos de investigación. Por igual, es necesario establecer mecanismos de cooperación entre las autoridades que investiguen faltas administrativas con aquellas que investiguen delitos penales. Esto para evitar que por el mismo acto de corrupción se integren dos expedientes distintos...*

*...Adecuaciones a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación. Uno de los grandes logros de la aprobación del Sistema Nacional Anticorrupción fue el fortalecimiento de la Auditoría Superior de la Federación. Es necesario reformar esta ley para permitir a la Auditoría*

<sup>9</sup> *“Los Siete Pilares del Sistema Nacional Anticorrupción” Instituto Mexicano de Competitividad A. C. (Fecha de consulta, 15 de agosto de 2016 14:33hrs) [http://imco.org.mx/wp-content/uploads/2016/04/2016-Siete\\_pilares\\_SNA-Documento.pdf](http://imco.org.mx/wp-content/uploads/2016/04/2016-Siete_pilares_SNA-Documento.pdf)*

“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”

*fiscalizar recursos públicos en tiempo real y no esperar a que concluya la cuenta pública. También, para que pueda fiscalizar cuentas públicas de años anteriores producto de denuncias o escándalos. Y por último, para que pueda fiscalizar las participaciones federales que son entregadas a los estados».*

*Para la creación del Sistema Local Anticorrupción y su respectiva homologación con el sistema nacional han existido importantes argumentos en relación al contenido de la norma, no obstante «para el diseño de una política pública anticorrupción deben considerarse al menos los siguientes elementos:<sup>10</sup>*

*I) Las facultades de investigación de los órganos internos y externos de la administración pública tanto la Secretaría responsable de la materia, como la Auditoría Superior de la Federación para identificar redes de corrupción a partir de la evidencia disponible, pero sin confundir en ningún momento de la función de control interno de la primera y de fiscalización de la segunda.*

*II) La construcción eficaz de pesos y contrapesos entre las instituciones y las personas que formarán parte de la mesa rectora del sistema, incluyendo de manera destacada la participación de los ciudadanos; y*

*III) El diseño y la puesta en marcha de un secretariado técnico capaz de generar metodología para medir el fenómeno de la corrupción y evaluar avances y retrocesos; obtener información sobre la materia; emitir informes periódicos que den cuenta de las decisiones y los resultados del sistema; y de formular los proyectos de recomendaciones de corrección/modificación de procesos, normas y situaciones que generen o faciliten actos de corrupción».*

*A lo largo de la presente iniciativa se han mencionado algunos de los efectos de la corrupción que perjudican gravemente la democracia, trastocan el pacto social y demeritan el desarrollo económico de los países. Así también, se han presentado datos sobre el estatus de la problemática en México. Además de la imperante necesidad de enfrentar los efectos negativos de la corrupción, es por ello que resulta indispensable armonizar el marco normativo actual con las obligaciones adquiridas en los tratados internacionales mencionados, es así que el Sistema Nacional Anticorrupción resulta un mecanismo mediante el cual México puede no sólo dar cumplimiento a sus obligaciones internacionales, sino también y puntualmente, hacer un esfuerzo integral y coordinado de fortalecimiento a sus instituciones de prevención, investigación, persecución e impartición de justicia relacionados con la corrupción, como es el caso del conjunto de reformas a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México; Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y Código Penal para el Distrito Federal en homologación a las respectivas Leyes Federales, que se presentan en esta iniciativa.*

*Por las consideraciones expuestas, se somete al Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:***

**Artículo 2.-** *Para los efectos de esta Ley, salvo mención expresa, se entenderá por:*

*(...)*

<sup>10</sup> <http://www.senado.gob.mx/comisiones/anticorrupcion/docs/corrupcion/MMH.pdf>

“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”

**XVIII. Informe de Resultados: Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Ciudad de México del ejercicio fiscal en revisión;**

(...)

**XXVIII. Unidad: la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia.**

**XXIX. Informes Parciales: Los informes preliminares que la Auditoría Superior entrega a la Comisión de Vigilancia en las fechas establecidas en la presente Ley, constituidos por los informes individuales que concluya durante el periodo respectivo, así como una opinión parcial sobre el estado que guardan los sujetos de fiscalización e información general del estado de las auditorías comprendidas en el Programa General de Auditoría.**

**XXX. Informes Individuales: Los informes finales de auditoría de cada una de las revisiones que la Auditoría Superior practica a los sujetos de fiscalización.**

**XXXI. Visita: Diligencia de carácter administrativo que tiene por objeto comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias**

**Artículo 3.- (...)**

(...)

La función fiscalizadora que realiza la Auditoría Superior, **tiene carácter externo** y por lo tanto se lleva a cabo de manera independiente y autónoma de cualquier otra forma de control o fiscalización interna de los Sujetos de Fiscalización.

(...)

**Artículo 4.-** La Auditoría Superior remitirá a la Asamblea por conducto de la Comisión el **Informe de Resultados, los informes parciales** de las auditorías practicadas, y en su caso, de las irregularidades administrativas, deficiencias o hallazgos producto de las mismas.

**Artículo 7.-** La vigilancia y fiscalización del ejercicio de los recursos económicos de origen federal se sujetará **a las disposiciones de la ley de la materia**. En la misma forma se procederá respecto de los recursos aplicados en programas con las demás entidades federativas, informando puntualmente a la Comisión sobre los avances o resultados obtenidos.

**Artículo 8.-** Corresponde a la Auditoría Superior, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I a XXV (...)

**XXVI.- Participar en el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México y proporcionar toda la información que le corresponda a la Auditoría Superior en materia de combate a la corrupción, conforme a las disposiciones de la materia.**

**XXVII.-** Todas las demás que le correspondan de acuerdo con esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones de orden público y observancia obligatoria.

“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”

**Artículo 14.-** El Auditor Superior, como autoridad ejecutiva, tendrá específicamente las siguientes facultades:

I. Representar a la Auditoría Superior ante toda clase de autoridades, entidades, personas físicas y morales **y ante el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México;**

II a XXIII (...)

XXIV. En general, todas las que deriven de **las Leyes Generales**, esta Ley, de su Reglamento, **de la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México**, la legislación en materia de **combate a la corrupción** y de las disposiciones generales y acuerdos que dicte la Asamblea.

Las facultades que la presente ley establece podrán ser delegables excepto su participación en el **Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México**, en términos del Reglamento Interior de la Auditoría Superior, o de los Acuerdos que emita el Auditor Superior al respecto, previa publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

### CAPÍTULO TERCERO

#### DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**Artículo 18.-** Las funciones de control **interno** de la Auditoría Superior **y de sus servidores públicos** las ejercerá la Contraloría General, de conformidad con las disposiciones de esta Ley, **de la ley en materia de responsabilidades administrativas vigente en la Ciudad de México** y del Reglamento Interior de la Auditoría Superior.

**Artículo 18 Quáter.-** El Contralor General de la Auditoría Superior tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

(...)

**III. Apoyar, asistir y asesorar a la Auditoría Superior y a las Unidades Administrativas de ésta en el ámbito de su competencia;**

IV. Conocer e investigar los actos u omisiones de los servidores públicos adscritos a las unidades administrativas de la Auditoría Superior, que afectan la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, confidencialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión; derivadas de quejas o denuncias presentadas por particulares, servidores públicos o aquellas relacionadas con auditorías y en especial las relacionadas con los procedimientos de adquisición de bienes, servicios, arrendamientos y contratación de obra pública, así como determinar e imponer las sanciones que correspondan **por faltas no graves en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas vigente en la Ciudad de México**, las cuales se aplicarán a través del superior jerárquico del servidor público sancionado; **o bien, sustanciar y turnar conforme lo señale la legislación los hechos considerados como faltas graves, o hechos constitutivos de delitos.** Asimismo, le corresponderá sustanciar y resolver los recursos de revocación que se promuevan en contra de las resoluciones **en las que imponga**



*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

*sanciones a los servidores públicos de la Auditoría Superior, en términos de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, y demás que las leyes prevean que deba conocer;*

*(...)*

*VII. Realizar dentro del ámbito de su competencia, todo tipo de auditorías a las unidades administrativas que integran la Auditoría Superior, con el objetivo de promover la eficiencia en sus operaciones;*

***VIII. Formular con base en los resultados de las auditorías, las observaciones y recomendaciones que de éstas se deriven, y establecer el seguimiento sistemático para el cumplimiento de las mismas, lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en la fracción II de este precepto;***

*(...)*

***Artículo 19.- Son atribuciones de la Comisión, sin perjuicio de la autonomía técnica y de gestión de la Auditoría Superior las siguientes:***

*I a VII (...)*

*VIII. Evaluar el desempeño y el cumplimiento de funciones de la Auditoría Superior en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, del Código, de esta Ley, de su Reglamento, o de cualquier otra disposición de orden público.*

*IX a XIII (...)*

***XIV. Recibir el Informe de Resultados, los Informes Parciales y citar a comparecer al Auditor Superior para que en su caso, explique los resultados obtenidos de la fiscalización superior y las acciones necesarias para su cumplimiento y seguimiento.***

***Artículo 24.- La Auditoría Superior tendrá acceso a datos, libros, información, y documentación justificativa y comprobatoria relativa al ingreso y gasto público de Sujetos de Fiscalización, así como a la demás información que resulte necesaria, en consecuencia los sujetos de fiscalización deberán poner a disposición de la Auditoría Superior, los datos, libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y del gasto público que manejen, así como los registros de los programas y subprogramas correspondientes para la evaluación de su cumplimiento.***

*(...)*

***Artículo 27.- La Auditoría Superior en el cumplimiento de las atribuciones que le confiere la presente Ley y demás normas de orden público, goza de facultades para revisar toda clase de libros, registros, instrumentos, sistemas, procedimientos, documentos y objetos, practicar visitas, inspecciones, auditorías, revisiones, compulsas, certificaciones, diligencias, levantar actas***



*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

*circunstanciadas y, en general, recabar los elementos de información y prueba necesarios para cumplir con sus funciones.*

*(...)*

***Al día hábil siguiente del cierre del ejercicio de que se trate, la Auditoría Superior podrá requerir a los sujetos de fiscalización la información que ésta necesite para fortalecer sus revisiones e iniciar el proceso de planeación de la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio de que se trate.***

**Artículo 28.- ...**

*La revisión no solo comprenderá la conformidad de las partidas de ingresos y egresos, sino que se extenderá a una revisión legal, de gestión, programática, económica y contable del ingreso y del gasto públicos, y verificará la exactitud y la justificación de los cobros y pagos hechos, de acuerdo con los precios y tarifas autorizados o de mercado y de las cantidades erogadas, siempre vigilando que se obtengan mejores condiciones de precio, calidad y oportunidad. **Asimismo, con el resultado de las pruebas y procedimientos de auditoría aplicados, verificará cuando haya indicios para ello, si existe la probable comisión de hechos considerados por la ley como hechos de corrupción en perjuicio de la hacienda pública de la Ciudad de México o aquellos que atentan contra el debido desempeño del servicio público.***

**Artículo 29.- La Auditoría Superior por sí misma, o bien por Acuerdo del Pleno de la Asamblea, podrá realizar auditorías fuera de su Programa General de Auditorías sobre ejercicios anteriores, o bien el ejercicio en curso sobre actos, procesos y procedimientos concluidos cuando se presuma alguno de los siguientes supuestos:**

*I a V (...)*

**VI. En cualquiera de los demás supuestos previstos en la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular de la Ciudad de México, las Leyes Generales, y demás disposiciones aplicables de la materia.**

**Para fortalecer su revisión, la Auditoría Superior solicitará un informe al órgano de control interno, y los resultados de las auditorías se considerarán en la integración de los informes parciales del periodo que corresponda, y en el Informe de Resultados de la Cuenta Pública correspondiente.**

**Artículo 30.- La Auditoría Superior, para el cumplimiento de las atribuciones que le corresponden de conformidad con lo previsto por los artículos 8 y 32 de esta Ley, podrá practicar a los sujetos de fiscalización las auditorías que enunciativamente, comprenderán las siguientes actividades:**

*I a IV (..)*

**V. Verificar la existencia de la comisión de hechos que la ley considera como hechos de corrupción o atentados contra el debido desempeño de la administración pública.**

“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”

**VI. Derivado de sus investigaciones, promover las responsabilidades que sean procedentes conforme lo establezca la legislación en la materia ante las instancias competentes, para la imposición de las sanciones que correspondan.**

**Artículo 33.- Al cierre del ejercicio de que se trate, o previo a ello tratándose de cualquiera de los supuestos señalados en el artículo 29 de la presente Ley, los sujetos de fiscalización, dentro del término que determine la Auditoría Superior, deberán informar los actos, convenios o contratos de los que resulten derechos y obligaciones, con objeto de verificar si de sus términos y condiciones pudieran derivarse daños en contra de la Hacienda Pública de la Ciudad de México.**

**Artículo 36.- La Auditoría Superior deberá iniciar sus funciones de fiscalización, al día siguiente de cerrado el ejercicio de que se trate. Para lo cual, entregará el Programa General de Auditorías a la Comisión.**

(...)

La Auditoría Superior remitirá a los sujetos fiscalizados los informes finales de auditoría una vez aprobados por el Auditor Superior, dicha aprobación no podrá exceder de cuarenta y cinco días hábiles contados a partir de la confronta con el ente auditado. **Asimismo, entregará a la Asamblea por conducto de la Comisión, dos informes parciales; uno el último día hábil de noviembre del año de presentación de la Cuenta Pública en revisión y otro el último día hábil de abril del año siguiente, en los cuales se incluirán los informes individuales que la Auditoría Superior concluya durante el periodo respectivo, una opinión preliminar generada conforme a las normas de auditoría generalmente aceptadas sobre el estado que guardan los sujetos de fiscalización, y un reporte pormenorizado sobre el estado que guardan las revisiones comprendidas en el Programa General de Auditoría que contenga como mínimo:**

- a) El grado de avance general de la ejecución del programa;**
- b) Las complicaciones e impedimentos a que se ha enfrentado el personal auditor en el desarrollo de su trabajo; y**
- c) Los sujetos de fiscalización que presentan retraso, dilación u obstaculización en la entrega de información y en general en el desempeño de las revisiones.**

La Auditoría Superior deberá rendir a más tardar el **15 de abril** del año siguiente a la recepción de la Cuenta Pública, el Informe de Resultados a la Asamblea, a través de la Comisión; este se integrará con los informes **individuales** relativos a una misma Cuenta Pública. Una vez presentado el Informe, éste se publicará en el portal de Internet de la Auditoría Superior.

(...)

(...)

(...)

“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”

**La Auditoría Superior, podrá solicitar y revisar, de manera casuística y concreta, información y documentación de ejercicios anteriores al de la Cuenta Pública en revisión o bien, sobre el ejercicio en curso sobre actos, procesos o procedimientos concluidos.**

(se deroga)

**Artículo 40.-** Las responsabilidades administrativas y/o resarcitorias en que deriven de **las revisiones practicadas por la Auditoría Superior** y de la omisión de las obligaciones que regula la presente Ley, son independientes de las que puedan configurarse dentro del ámbito civil o penal, en cuyo caso se estará a lo previsto por las normas que resulten aplicables.

**Artículo 52.-** La fiscalización de la Cuenta Pública que realiza la Auditoría Superior, tiene carácter externo y por lo tanto se efectúa de manera independiente y autónoma de cualquier otra forma de control o fiscalización que realicen las instancias de control competentes.

**Artículo 53.** La Auditoría Superior se coordinará con los organismos fiscalizadores internos del Distrito Federal, y con las instancias integrantes del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México para garantizar el debido intercambio de información, dentro del ámbito de sus competencias, para solicitar información y documentación de la fiscalización y control de gestión gubernamental y en general obtener el apoyo necesario en el cumplimiento de sus labores, en términos de lo dispuesto por la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, el Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México, y demás disposiciones de la materia.

**Artículo 54.-** La Auditoría Superior en el desarrollo de sus actividades procurará la cooperación interinstitucional con organismos del país e internacionales para el logro de los objetivos de la fiscalización, que faciliten la adopción de las mejores prácticas nacionales e internacionales, así como con el Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México.

**Artículo 55.-** La función de fiscalización de la Auditoría Superior se realizará mediante la práctica de las vertientes de auditoría que se establezcan en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior. De manera enunciativa más no limitativa pueden clasificarse en las vertientes de auditoría financiera, de cumplimiento, desempeño, forense y de obra pública y su equipamiento.

**Artículo 60.-** La Auditoría Superior deberá incluir en el Informe de Resultados los Informes Individuales; los hallazgos relevantes de dichas auditorías; las situaciones susceptibles de reformas o adiciones al marco jurídico del Gobierno del Distrito Federal, que contribuyan al combate a la corrupción y a la mejora de la gestión gubernamental; propuestas generales de mejora al sistema de control interno del Gobierno de la Ciudad de México, susceptibles de ser adoptadas por todos los sujetos de fiscalización, no obstante, que no hayan sido sujetos de fiscalización en el ejercicio fiscal correspondiente a la Cuenta Pública; el correspondiente Dictamen en términos de la Fracción XIV del artículo 2 de la presente Ley, y un análisis pormenorizado sobre el impacto que tuvo en el mejoramiento del desempeño de la administración pública y en la gestión de los sujetos de fiscalización con indicadores para su medición. Asimismo, informará sobre el estado que

“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”

**guarda la revisión de los hechos considerados por la ley como hechos de corrupción, que fueron de su conocimiento.**

**Artículo 61- (...)**

*La Auditoría Superior para el fortaleciendo de su marco jurídico y normativo, podrá apegarse en lo que resulte aplicable a las resoluciones que en materia de fiscalización gubernamental emitan la Organización de las Naciones Unidas, las Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, y el Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México.*

**Artículo 71.-** *La Auditoría Superior podrá emitir normas específicas para la ejecución de los diferentes tipos de auditoría **atendiendo a las definidas por el Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México regulado por la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México**, a efecto de garantizar la incorporación de técnicas profesionales especializadas, conforme a las diferentes disciplinas profesionales que intervienen en la fiscalización.*

**Artículo 85.- (...)**

(...)

*El Programa General de Auditoría garantizará la adecuada cobertura de aspectos prioritarios del sujeto fiscalizado, programas a revisar, prever los recursos necesarios e informar a los niveles competentes acerca del trabajo a realizar.*

### **TITULO TERCERO**

#### **DE LA VIGILANCIA Y DESEMPEÑO DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

##### **CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 114.-** *La Comisión, a través de la Unidad, vigilará que el Auditor Superior, los titulares de las Unidades Administrativas y los demás servidores públicos de la Auditoría Superior en el desempeño de sus funciones, se sujeten a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la ley en materia de responsabilidades administrativas vigente en la Ciudad de México, la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.*

**Artículo 115.-** *La Unidad tiene como finalidad apoyar a la Comisión en el cumplimiento de sus atribuciones, y es la encargada de vigilar el estricto cumplimiento de las atribuciones que la legislación confiere a la Auditoría Superior.*

*La Unidad formará parte de la estructura de la Comisión y proporcionará apoyo técnico a la Comisión en la evaluación del desempeño de la Auditoría Superior.*

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

**Artículo 116.- La Unidad tendrá las siguientes atribuciones:**

***I. Vigilar que los servidores públicos de la Auditoría Superior se conduzcan en términos de lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones legales aplicables;***

***II. Practicar, por sí o a través de auditores externos, auditorías para verificar el desempeño y el cumplimiento de metas, objetivos e indicadores de la Auditoría Superior;***

***III. Recibir denuncias por faltas administrativas derivadas del incumplimiento de las obligaciones por parte del Auditor Superior, titulares de Unidades Administrativas y demás personal de la Auditoría Superior, turnarlas a la instancia correspondiente conforme a la legislación de la materia y, darles seguimiento;***

***IV. Participar en los actos de entrega recepción de los servidores públicos de mando superior de la Auditoría Superior;***

***V. A instancia de la Comisión, presentar denuncias o querellas ante la autoridad competente, en caso de detectar conductas presumiblemente constitutivas de delito, imputables a los servidores públicos de la Auditoría Superior;***

***VI. Auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis y las conclusiones del Informe de Resultados, los Informes Parciales, los Informes Individuales y demás documentos que le envíe la Auditoría Superior;***

***VII. Proponer a la Comisión los indicadores y sistemas de evaluación del desempeño de la propia Unidad y los que utilice para evaluar a la Auditoría Superior, así como los sistemas de seguimiento a las observaciones y acciones que promuevan tanto la Unidad como la Comisión;***

***VIII. En general, coadyuvar y asistir a la Comisión en el cumplimiento de sus atribuciones;***

***IX. Participar en las sesiones de la Comisión para brindar apoyo técnico y especializado;***

***X. Las demás que le solicite la Comisión y las que le atribuyan expresamente las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.***

***Los sujetos de fiscalización tendrán la facultad de formular queja ante la Unidad sobre los actos del Auditor Superior que contravengan las disposiciones de esta Ley, en cuyo caso la Unidad sustanciará la investigación preliminar por vía especial, y procederá conforme a la legislación aplicable.***

**Artículo 117.- El titular de la Unidad será designado por el Pleno de la Asamblea, con el voto de la mayoría de sus miembros presentes a propuesta de la Comisión, que presentará una terna de candidatos que deberán cumplir con los requisitos que esta Ley establece para ser Auditor Superior.**

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

***La Comisión abrirá registro público para que las organizaciones de la sociedad civil o académicas se inscriban para participar como observadores del proceso para la integración de la terna referida en el párrafo anterior, para lo cual se procederá mediante el método de insaculación para elegir cinco observadores.***

***El titular de la Unidad durará en su encargo cuatro años y podrá desempeñar nuevamente ese cargo por otro periodo igual.***

***Artículo 118.- El titular de la Unidad será responsable administrativamente ante la Asamblea y la Comisión, a la cual deberá rendir un informe anual de su gestión, con independencia de que pueda ser citado extraordinariamente por ésta, cuando así se requiera, para dar cuenta del ejercicio de sus funciones.***

***Artículo 119.- Son atribuciones del Titular de la Unidad:***

***I. Planear y programar auditorías de desempeño a las diversas Unidades Administrativas que integran la Auditoría Superior;***

***II. Requerir a las unidades administrativas de la Auditoría Superior la información necesaria para cumplir con sus atribuciones;***

***III. Expedir certificaciones de los documentos que obren en los archivos de la Unidad, así como representar a la misma, y***

***IV. Ejecutar por sí, o a través del personal que expresamente comisione para ello, las atribuciones que la presente Ley señala a la Unidad; y***

***V. Las demás que le atribuyan expresamente las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.***

***Artículo 120.- Para el ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas la Unidad, contará con los servidores públicos, las unidades administrativas y los recursos económicos que a propuesta de la Comisión apruebe el Pleno de la Asamblea y se determinen en el presupuesto de la misma.***

***El reglamento de la Unidad que expida la Asamblea establecerá la competencia de las áreas a que alude el párrafo anterior y aquellas otras unidades administrativas que sean indispensables para el debido funcionamiento de la misma.***

***Artículo 121.- Los servidores públicos de la Unidad serán personal de confianza y deberán cumplir los perfiles académicos de especialidad que se determinen en su Reglamento, preferentemente en materias de fiscalización, evaluación del desempeño y control, cuyo ingreso a la misma será mediante concurso público.***

#### **TRANSITORIOS**

***PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, y para su mayor difusión publíquese en el Diario Oficial de la Federación.***



“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**TERCERO.-** Todas las disposiciones legales que contravengan esta reforma, se entienden como derogadas.

**CUARTO.-** El Jefe de Gobierno tendrá ciento ochenta días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para realizar las adecuaciones necesarias a los ordenamientos vinculados.

**2.- Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México;** presentada por El Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

**LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
TÍTULO PRIMERO  
DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
CAPÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

...

**Artículo 2.-** Para los efectos de esta Ley, salvo mención expresa, se entenderá por:

**I a X...**

**XI. Comisión de Presupuesto:** La Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México;

**XII. Secretaría de la Contraloría General:** Dependencia de la Administración Pública de la Ciudad de México a quien le corresponde el despacho de las materias relativas al control y evaluación de la gestión pública de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades que integran la Administración Pública de la Ciudad de México;

**XIII. Ciudad de México:** Entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa, que de conformidad con el artículo 44 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es la sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos; se compondrá del territorio que actualmente tiene y, en caso de que los poderes federales se trasladen a otro lugar, se erigirá en un Estado de la Unión con la denominación de Ciudad de México.

**XIV. Cuenta Pública:** El documento a que se refiere el artículo 74, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el informe que en términos del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos rinde la Ciudad de México y los informes correlativos que, conforme a las constituciones locales, rinden los estados y los municipios y cuyo contenido se establece en el artículo 53 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental;

**XV a XVI...**

**XVII. Faltas administrativas graves:** Las así señaladas en la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México;

**\*\*\* Faltas administrativas no graves:** Las así señaladas en la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México;

“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”

**XVIII. Financiamiento y otras obligaciones:** Toda operación constitutiva de un pasivo, directo o contingente, de corto, mediano o largo plazo, derivada de un crédito, empréstito o préstamo, incluyendo arrendamientos y factorajes financieros o cadenas productivas, independientemente de la forma mediante la que se instrumente, u obligación de pago, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública y de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;

**XIX. Fiscalía Especializada:** Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción de la Ciudad de México;

**XX a XXI...**

**XXII. Informe General:** El Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública;

**XXIII. Informe específico:** El informe derivado de denuncias a que se refiere el último párrafo de la fracción I del artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

**XXIV. Informes Individuales:** Los informes de cada una de las auditorías practicadas a los sujetos fiscalizados;

**XXV...**

**XXIX. Informes Parciales:** Los informes preliminares que la Auditoría Superior entrega a la Comisión de Vigilancia en las fechas establecidas en la presente Ley, constituidos por los informes individuales que concluya durante el periodo respectivo, **así como un avance preliminar** sobre el estado que guardan los sujetos de fiscalización e información general del estado de las auditorías comprendidas en el Programa General de Auditoría.

**XXVI. Ley:** Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México;

**XXVII. Normas Generales de Auditoría:** Requisitos mínimos de calidad previstos en el presente ordenamiento relativos a la personalidad del auditor, el trabajo que desempeña e información que produce como resultado de la Auditoría, así como el seguimiento de recomendaciones;

**XXVIII. Órgano constitucional autónomo:** son los órganos creados inmediata y fundamentalmente en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o en las constituciones de las entidades federativas y que no se adscriben a los poderes del Estado, y que cuentan con autonomía e independencia funcional y financiera;

**XIX. Órgano de control interno:** las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos, así como de la investigación, substanciación y, en su caso, de sancionar las faltas administrativas que le competan en los términos previstos en la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México;

**XXX. Papeles de Trabajo:** Información representada físicamente por papeles y medios magnéticos, que contiene la información recabada por el auditor en su revisión y que constituye la evidencia de los resultados de auditoría; su finalidad radica en registrar, de manera ordenada, sistemática y detallada, los procedimientos y actividades realizados por el auditor; así como, demostrar que se cumplieron los objetivos de la auditoría, y dejar constancia del alcance de los procedimientos aplicados y evidencia de las modificaciones a los procedimientos; la información contenida y generada en los mismos se considera reservada;

**XXXI a XXII...**

“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”

**XXXIII. Programas:** Los señalados en la Ley de Planeación, en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y los contenidos en el Presupuesto de Egresos, con base en los cuales los sujetos fiscalizados realizan sus actividades en cumplimiento de sus atribuciones y se presupuesta el gasto público federal;

**XXXIV...**

**XXXV. Presupuesto de Egresos:** El Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México del ejercicio fiscal correspondiente;

**XXXVI. Procesos concluidos:** Cualquier acción que se haya realizado durante el año fiscal en curso que deba registrarse como pagado conforme a la Ley General de Contabilidad Gubernamental;

**XXXVII...**

**XXXVIII. Servidores públicos:** Los señalados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México;

**XXXIX. Sujetos de Fiscalización:...**

**a...**

**b. Los órganos autónomos:** La Universidad Autónoma de la Ciudad de México, el Instituto Electoral, el Tribunal Electoral, la Comisión de Derechos Humanos, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, el Instituto de Acceso a la Información Pública y demás órganos de naturaleza autónoma que la Asamblea constituya o llegue a crear, todos de la Ciudad de México;

**c. Los Órganos de Gobierno:** El Poder Legislativo y el Tribunal Superior de Justicia, ambos de la Ciudad de México;

**d. a e...**

**XL. Tribunal:** El Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México;

**XLI. Unidad:** La Unidad de Evaluación y Control de la Comisión, y

**XLII. Unidad de Cuenta de la Ciudad de México:** El valor que sustituye el concepto de salario mínimo para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes en términos del artículo 26, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la ley federal en la materia.

Las definiciones previstas en los artículos 2 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal; 2 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 4 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, serán aplicables a la presente Ley.

\*\*\* Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa: El así señalado en la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México;

**XLIII...**

**Artículo 3.-...**

La Auditoría Superior es la entidad de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, a través de la cual la Asamblea tiene a su cargo la fiscalización del ingreso y gasto público del Gobierno del Distrito Federal, así como su evaluación. Además podrá conocer, investigar y substanciar la comisión de faltas administrativas que detecte como resultado de su facultad fiscalizadora, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”

*La función fiscalizadora que realiza la Auditoría Superior, tiene carácter externo y por lo tanto se lleva a cabo de manera independiente y autónoma de cualquier otra forma de control o fiscalización interna de los Sujetos de Fiscalización.*

(...)

...

**Artículo 6.-...**

...

*La Auditoría Superior vigilará que los sujetos de fiscalización adopten e implementen las acciones y medidas para atender las observaciones y recomendaciones que formule conforme a la Ley y formen parte del Informe General. Para tal efecto, la Auditoría Superior implementará el Programa de Atención y Seguimiento de Recomendaciones y se coordinará para su cumplimiento con la Contraloría en aquellos casos que, para la atención y seguimiento de recomendaciones formuladas a los sujetos de fiscalización, deban concurrir e intervenir instituciones públicas distintas, éstas deberán prestar de forma inmediata el auxilio y apoyo necesario para la atención de las recomendaciones correspondientes. Los servidores públicos encargados de dicho apoyo, serán responsables de dicha omisión y/o negativa correspondiente, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México y, en su caso, en términos de la legislación penal aplicable.*

*Los Sujetos de Fiscalización deberán informar y acreditar a la Auditoría Superior trimestralmente las acciones que realicen con el objetivo de solventar las recomendaciones que ésta les formule; en caso de omisión y que ésta sea considerada como falta administrativa no grave en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, la Auditoría Superior informará a el órgano de control interno que corresponda, para que dentro del ámbito de su competencia determine las acciones a seguir para la atención inmediata de las recomendaciones y determine lo conducente respecto de la responsabilidad de los servidores públicos encargados de su atención. Si la omisión es de las señaladas como falta administrativa grave, la Auditoría Superior iniciará la investigación y la substanciación de los procedimientos de responsabilidad administrativa correspondientes, en los términos que determina Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México; asimismo, en los casos que procedan, presentarán la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público competente.*

...

**Artículo 7.-** *La vigilancia y fiscalización del ejercicio de los recursos económicos de origen federal se sujetará a los convenios y acuerdos de coordinación celebrados al efecto por la Federación y la Ciudad de México, así como lo señalado en las disposiciones de la ley en la materia. En la misma forma se procederá respecto de los recursos aplicados en programas con las demás entidades federativas, informando puntualmente a la Comisión sobre los avances o resultados obtenidos.*

**CAPÍTULO SEGUNDO**

**DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**Artículo 8.-** *Corresponde a la Auditoría Superior, el ejercicio de las siguientes atribuciones:*

**I...**

**II....**

“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”

*a) Realizaron sus operaciones, en lo general y en lo particular, con apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **Constitución Política de la Ciudad de México**, al Código, a la Ley de Ingresos y al Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley General de Partidos Políticos; de Asociaciones Público Privadas, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las correspondientes a obras públicas y adquisiciones del Distrito Federal; si cumplieron con las disposiciones que regulan su actuar y funcionamiento y demás ordenamientos aplicables en la materia;*

*b) a c)...*

*III a XII...*

*XIII. Emitir el informe general, informe específico e informes individuales, derivados de la revisión de la Cuenta Pública;*

*XIV...*

*XV. Llevar a cabo las investigaciones respecto de actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o presunta conducta ilícita o falta administrativa, conforme a lo señalado en esta Ley, y en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México;*

*XVI. Conocer de las responsabilidades administrativas, para lo cual la Auditoría Superior, a través de su Unidad Administrativa a cargo de las investigaciones, deberá presentar el informe de **presunta** responsabilidad administrativa correspondiente, ante el área substanciadora de la misma Auditoría, para que en caso de ser procedente, se turne ante la autoridad competente.*

*En caso de que se trate de una falta administrativa no grave, se dará vista a los Órganos de Control Internos competentes, para que ésta instancia continúe conociendo y en su caso, sea quien imponga la sanción correspondiente.*

*XVII. Promover y dar seguimiento ante las autoridades competentes para la imposición de las sanciones que correspondan a los servidores públicos de la Ciudad de México y los particulares, a las que se refiere el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y presentará denuncias y querellas penales;*

*XVIII. Impugnar, a través de la unidad administrativa a cargo de las investigaciones de la Auditoría, las determinaciones del Tribunal y de la Fiscalía Especializada, en términos de las disposiciones legales aplicables;*

*XIX. Participar con el Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México de acuerdo a lo establecido en la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México y de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de la Ciudad de México.*

*XX a XXXIII...*



“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”

**Artículo 9.-** Los sujetos de fiscalización, personas físicas, personas morales, públicas o privadas o cualquier otra figura jurídica que reciban o ejerzan recursos públicos o participaciones federales pertenecientes a la hacienda de la Ciudad de México, deben proporcionar a la Auditoría Superior contratos, convenios, documentos, datos libros, archivos, información y/o documentación justificativa y comprobatoria de la Cuenta Pública relativa al ingreso, gasto público y cumplimiento de los objetivos de los programas de los sujetos de fiscalización, así como la demás información que resulte necesaria para la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública o bien para la substanciación de sus investigaciones de conformidad con lo establecido en la presente ley; para tal efecto se encuentran obligados a conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

(...)

En el caso de que se realicen actos de simulación para impedir, obstaculizar, la actividad fiscalizadora, se nieguen a entregar información que requiera la Auditoría para el cumplimiento de sus funciones, o bien entreguen información falsa, se aplicará lo estipulado en la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México y en las leyes penales según corresponda.

La Auditoría Superior aplicará los medios de apremio que estime necesarios y promoverá ante la autoridad competente, el inicio del procedimiento correspondiente, cuando un servidor público y/o particular sea omiso, obstaculice, impida o se oponga a:

...

**Artículo 14.-...**

**I. ...**

**II. ...**

**a)** El fincamiento de las responsabilidades en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México;

**b) a e)...**

**III a V...**

**VI.** Asistir ante la Comisión, para la presentación del Programa General de Auditoría, del Informe General y de aquellos asuntos que previo acuerdo de la Comisión, sean considerados de carácter urgente y se tengan que desahogar de forma directa, fuera de dichos casos, todo asunto será recabado y desahogado por el equipo técnico que designe el Auditor Superior;

**VII a XXV...**

**XXVI.** Representar a la Auditoría Superior de la Ciudad de México en los términos que establezca la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de la Ciudad de México y la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México.

**XXVII.-** En general, todas las que deriven de la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, de esta Ley, de su Reglamento y de las disposiciones generales y acuerdos que dicte la Asamblea.

Las facultades que la presente ley establece podrán ser delegables **excepto su participación en el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México**, en términos del Reglamento Interior de la Auditoría Superior, o de los Acuerdos que emita el Auditor Superior al respecto, previa publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”

**Artículo 15.-** Para el cumplimiento de las atribuciones que le confiere esta Ley, el Código y demás normas de orden público, la Auditoría Superior, previo apercibimiento empleará indistintamente la Sanción económica de veinte a ciento ochenta días el valor diario de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, cantidad que será duplicada en caso de reincidencia y que será efectiva a través de la Tesorería de la Ciudad de México.

...

La Auditoría Superior, antes de imponer la multa que corresponda, debe otorgar al infractor el derecho de audiencia, de conformidad con las formalidades previstas en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, y valorar las circunstancias de la gravedad de la infracción.

### **CAPÍTULO TERCERO**

#### **DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**Artículo 18.-** Las funciones de control interno de la Auditoría Superior y de sus servidores públicos las ejercerá la Contraloría General, de conformidad con las disposiciones de esta Ley, de la ley en materia de responsabilidades administrativas vigente en la Ciudad de México y del Reglamento Interior de la Auditoría Superior.

(...)

#### **Artículo 18 Quarter.- (...)**

##### **I a III...**

**IV.** Conocer e investigar los actos u omisiones de los servidores públicos adscritos a las unidades administrativas de la Auditoría Superior, que afectan la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, confidencialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión; derivadas de quejas o denuncias presentadas por particulares, servidores públicos o aquellas relacionadas con auditorías y en especial las relacionadas con los procedimientos de adquisición de bienes, servicios, arrendamientos y contratación de obra pública, así como determinar e imponer las sanciones que correspondan en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativa vigente en la Ciudad de México. Asimismo, le corresponderá sustanciar y resolver los recursos de revocación que se promuevan en contra de las resoluciones que impongan sanciones a los servidores públicos de la Auditoría Superior, en términos de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, y demás que las leyes prevean que deba conocer;

##### **V a VII...**

**VIII.** Formular, con base en los resultados de las auditorías, las observaciones y recomendaciones que de éstas se deriven, y establecer el seguimiento sistemático para el cumplimiento de las mismas, lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en la fracción II de este precepto;

##### **IX a XIX...**

**XX.** Participar en el Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México;

### **CAPÍTULO CUARTO**

#### **DE LA COMISIÓN DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**Artículo 19.-...**

##### **I a X...**



“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”

VIII. *Evaluar el desempeño y el cumplimiento de funciones de la Auditoría Superior en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, del Código, de esta Ley, de su Reglamento, o de cualquier otra disposición de orden público.*

XI. *Aprobar el Programa General de Auditorías en un plazo máximo de 15 días.*

XII a XIV...

XV. *Recibir el **Informe General, Parcial, Individual, específico** y citar a comparecer al Auditor Superior para que en su caso, explique los resultados obtenidos de la fiscalización superior y las acciones necesarias para su cumplimiento y seguimiento.*

XVI. *Realizar todas las actividades relativas a la rendición de cuentas que la Ley Organica de la Asamblea Legislativa y demás legislación aplicable determine.*

(...)

## **CAPÍTULO SEXTO**

### **DE LA CUENTA PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**

(...)

**Artículo 23.-** *La Cuenta Pública que el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México presente a la Asamblea, a través de la Comisión de Gobierno, será turnada dentro del término de tres días hábiles posteriores a su recepción, por conducto de la Comisión a la Auditoría Superior para su revisión.*

(...)

## **CAPÍTULO SÉPTIMO**

### **DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**

(...)

*Al día hábil siguiente de la recepción de la Cuenta Pública de que se trate, la Auditoría Superior podrá requerir a los sujetos de fiscalización la información que ésta necesite para fortalecer sus revisiones e iniciar el proceso de planeación de la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio de que se trate.*

**Artículo 28.-...**

(...)

*Además se promoverá las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista al Órgano de Control Interno según corresponda, cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan.*

(...)

VI. *En cualquiera de los demás supuestos previstos en la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular de la Ciudad de México, las Leyes Generales, y demás disposiciones aplicables de la materia.*

*Para fortalecer su revisión, la Auditoría Superior **podrá solicitar** un informe al órgano de control interno, y en su caso los resultados de las auditorías se considerarán en la integración de los informes parciales del periodo que corresponda, y en el Informe de Resultados de la Cuenta Pública correspondiente.*

“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”

V. Verificar **la existencia de conductas que la Ley considera** como hechos de corrupción o atentados contra el debido desempeño de la administración pública.

VI. **Derivado de sus investigaciones, promover las responsabilidades que sean procedentes conforme lo establezca la legislación en la materia ante las instancias competentes, para la imposición de las sanciones que correspondan.**

(...)

**Artículo 36.-** La Auditoría Superior deberá iniciar la revisión de la Cuenta Pública, una vez que la Comisión apruebe el Programa General de Auditorías.

La Auditoría Superior remitirá a los sujetos fiscalizados los informes finales de auditoría una vez aprobados por el Auditor Superior, dicha aprobación no podrá exceder de cuarenta y cinco días hábiles contados a partir de la confronta con el ente auditado. Asimismo, entregará a la Asamblea por conducto de la Comisión, dos informes parciales; uno el último día hábil de noviembre del año de presentación de la Cuenta Pública en revisión y otro el último día hábil de abril del año siguiente, en los cuales se incluirán los informes individuales que la Auditoría Superior concluya durante el periodo respectivo, un avance preliminar generado conforme a las normas de auditoría generalmente aceptadas sobre el estado que guardan los sujetos de fiscalización, y un reporte pormenorizado sobre el estado que guardan las revisiones comprendidas en el Programa General de Auditoría que contenga como mínimo:

- a) El grado de avance general de la ejecución del programa;
- b) Las complicaciones e impedimentos a que se ha enfrentado el personal auditor en el desarrollo de su trabajo; y
- c) Los sujetos de fiscalización que presentan retraso, dilación u obstaculización en la entrega de información y en general en el desempeño de las revisiones

La Comisión podrá enviar observaciones sobre el Programa General de Auditorías, mismas que serán atendidas en un término máximo de 5 días hábiles previo a su aprobación.

La Comisión tendrá un plazo de 10 días hábiles para aprobar el Programa General de Auditorías, en caso de no ser atendidas se tomarán como aceptadas las observaciones vertidas por la Comisión de la Auditoría Superior de la Ciudad de México.

(...)

(...)

La Auditoría Superior, podrá solicitar y revisar, de manera casuística y concreta, información y documentación de ejercicios anteriores al de la Cuenta Pública en revisión o bien, sobre el ejercicio en curso sobre actos, procesos o procedimientos concluidos.

(se deroga)

El Informe General contendrá además de la información que considere necesaria, un resumen de las auditorías y las observaciones formuladas, las áreas identificadas con riesgo en la fiscalización, un resumen de los resultados de la fiscalización del gasto, participaciones federales de la hacienda de la ciudad de México, un apartado donde se incluyan propuestas a la Asamblea para modificar disposiciones legales a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de los sujetos de fiscalización.

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

*El Informe Individual, además de ser entregado en los términos señalados en el artículo 14, fracción XVI de la Ley, deberá contener los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el resultado de la revisión, los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo la misma, las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, los sujetos fiscalizados hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.*

*Si por causas que lo justifiquen, a juicio de la Comisión, el plazo no le fuera suficiente, la Auditoría Superior lo hará del conocimiento de la Asamblea, por conducto de la Comisión, y solicitará una prórroga para concluir la revisión o informe expresando las razones que funden y motiven su petición. En ningún caso la prórroga solicitada excederá de treinta días hábiles.*

*La Comisión deberá remitir copia del Informe General al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México y al Comité de Participación Ciudadana.*

*El incumplimiento de lo anterior será sancionado conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.*

*Las observaciones, acciones promovidas y recomendaciones que la Auditoría Superior formule, sólo podrán referirse al ejercicio de los recursos públicos de la Cuenta Pública en revisión.*

*Lo anterior, sin perjuicio de que, de encontrar en la revisión que se practique presuntas responsabilidades a cargo de servidores públicos o particulares, correspondientes a otros ejercicios fiscales, se dará vista a la unidad administrativa a cargo de las investigaciones de la Auditoría Superior, para que proceda a formular las promociones de responsabilidades administrativas o las denuncias correspondientes.*

## **CAPÍTULO OCTAVO**

### **DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.**

**Artículo 37.-** *Es deber de los Sujetos de Fiscalización y de la Auditoría Superior que en el ejercicio de sus funciones cumplir con las siguientes obligaciones:*

**I a IV...**

**V.** *Remitir informes y dar contestación en los términos de esta Ley a las observaciones y recomendaciones contenidas en el informe individual, que haga la Auditoría Superior, derivadas de la revisión de la Cuenta Pública o del resultado de las auditorías practicadas.*

**VI a XII...**

**XIII...**

*En casos de omisión reiterada en el cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente artículo, y se detecte que se cometió una falta administrativa no grave, la Auditoría Superior emitirá el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa ante la Autoridad Substanciadora.*

*(...)*

**Artículo 39.-** *Cuando en el cumplimiento de sus atribuciones la Auditoría Superior detecte irregularidades por actos u omisiones de servidores públicos y de particulares, sean éstos personas físicas o morales, se estará a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, para lo cual tendrá que cumplir con las siguientes acciones:*

“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”

*I. Tratándose de faltas administrativas no graves previstas por la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, promoverá que los órganos de control internos de los Sujetos de Fiscalización y/o sus áreas respectivas, dentro del ámbito de su competencia, instruyan el procedimiento sancionatorio que corresponda; y*

*II. Tratándose de faltas graves que causen daños o perjuicios a la Hacienda Pública de la Ciudad de México, promoverá ante el Tribunal, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, la imposición de sanciones a los servidores públicos o particulares, así como la denuncia de hechos ante la Fiscalía Especializada según corresponda.*

(...)

**Artículo 40.-** *Las responsabilidades administrativas no graves y graves en que deriven de la revisión de la Cuenta Pública y la omisión de las obligaciones que regula la presente Ley, son independientes de las que puedan configurarse dentro del ámbito civil o penal, en cuyo caso se estará a lo previsto por las normas que resulten aplicables.*

**Artículo 41.-** *En el caso de la presunta comisión de delitos, la denuncia correspondiente será formulada por:*

(...)

## **CAPÍTULO NOVENO**

### **DE LA DETERMINACIÓN DE DAÑOS, PERJUICIOS Y FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES**

**Artículo 42.-...**

*I. Incluir en el dictamen técnico correctivo correspondiente la determinación de los daños y perjuicios causados, debiendo fundar con documentos y evidencias mediante los cuales se presume el manejo, aplicación, desvío o custodia irregular de recursos públicos, en los supuestos establecidos en esta Ley y;*

*II. Promover ante el Órgano de Control Interno correspondiente el inicio del procedimiento administrativo disciplinario establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México y, en su caso imponga las sanciones correspondientes, debiendo acompañar a la promoción el dictamen técnico correctivo en el que se determine el monto del daño causado y la documentación soporte del mismo.*

**Artículo 43.-** *La Auditoría Superior promoverá ante los órganos de control interno y/o el Tribunal de Justicia Administrativa, según corresponda, el fincamiento de responsabilidades en contra de:*

(...)

**Artículo 44.-...**

(...)

*La Auditoría Superior, en los términos de la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, incluirá en la plataforma digital establecida en dicha ley, la información relativa a los servidores públicos y particulares sancionados por resolución definitiva firme, por la comisión de faltas administrativas graves.*

**Artículo 45.-** *Las responsabilidades resarcitorias a que se refiere este capítulo se constituirán de acuerdo a lo establecido en el Código.*

*Las sanciones que imponga el Tribunal se fincarán independientemente de las demás sanciones que en su caso, impongan las autoridades competentes.*

“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”

**Artículo 46.-** La Auditoría Superior, con base en las disposiciones de esta Ley, formulará a los sujetos de fiscalización los pliegos de observaciones, derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública, en caso de no ser solventados, la Auditoría Superior determinará en cantidad líquida los daños y perjuicios, la indemnización y sanción pecuniaria, cuando estos sean procedentes, conforme a la afectación a los Programas y Presupuestos en perjuicio de la Hacienda Pública; promoviendo ante la autoridad competente el fincamiento del procedimiento de responsabilidad administrativa de los infractores.

**Artículo 47.-...**

(...)

La Auditoría Superior deberá pronunciarse a más tardar en un plazo de 120 días hábiles, contados a partir de su recepción, sobre las respuestas emitidas por los sujetos de fiscalización, en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las observaciones y recomendaciones.

(...)

## **CAPÍTULO DÉCIMO**

### **DE LA PRESCRIPCIÓN**

**Artículo 49.-...**

(...)

La Secretaría de Finanzas, la Contraloría, El Tribunal de Justicia Administrativa y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal están obligadas a proporcionar la información pormenorizada del estado que guardan las acciones promovidas por la Auditoría Superior, así como los demás datos, información y documentación que la Auditoría Superior requiera para el debido ejercicio y cumplimiento de sus atribuciones.

(...)

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **DE LOS PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA**

#### **CAPÍTULO PRIMERO**

##### **DISPOSICIONES GENERALES**

(...)

**Artículo 53.** La Auditoría Superior se coordinará con los organismos fiscalizadores internos de la Ciudad de México, conforme lo disponga el Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México, así como con los integrantes del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, para garantizar el debido intercambio de información, dentro del ámbito de sus competencias, para solicitar información y documentación de la fiscalización y control de gestión gubernamental y en general obtener el apoyo necesario en el cumplimiento de sus labores, en términos de lo dispuesto por la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México y demás disposiciones de la materia.

**Artículo 54.-** La Auditoría Superior en el desarrollo de sus actividades procurará la cooperación interinstitucional con los integrantes del Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México, así como con organismos del país e internacionales para el logro de los objetivos de la fiscalización, que faciliten la adopción de las mejores prácticas nacionales e internacionales.

(...)



“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”

**Artículo 55.-** La función de fiscalización de la Auditoría Superior se realizará mediante la práctica de las vertientes de auditoría que se establezcan en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior. De manera enunciativa más no limitativa pueden clasificarse en las vertientes de auditoría financiera, de cumplimiento, desempeño, forense y de obra pública y su equipamiento.

(...)

**Artículo 58.-...**

No se considera como aprobación externa las opiniones y observaciones que provengan de la Comisión.

(...)

**a) a c)...**

**d)** El cumplimiento de las decisiones que, de acuerdo a lo dispuesto en su mandato, conlleven la emisión de acciones preventivas y correctivas, así como la presentación ante las instancias correspondientes de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos.

(...)

**Artículo 60.-** La Auditoría Superior deberá incluir en el Informe General de la revisión de la Cuenta Pública, los **Informes Parciales**, los Informes individuales de las auditorías practicadas; los informes específicos de las denuncias presentadas; los hallazgos relevantes de dichas auditorías; las situaciones susceptibles de reformas o adiciones al marco jurídico del Gobierno de la Ciudad de México, que contribuyan a la prevención y detección de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como a la mejora de la gestión gubernamental; propuestas generales de mejora al sistema de control interno del Gobierno del Distrito Federal, susceptibles de ser adoptadas por todos los sujetos de fiscalización, no obstante, que no hayan sido sujetos de fiscalización en el ejercicio fiscal correspondiente a la Cuenta Pública.

**Artículo 61.-** La Auditoría Superior en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la presente Ley, y demás disposiciones de orden e interés públicos, en la práctica de auditorías podrá auxiliarse de las guías de auditoría, manuales, reglas y lineamientos que emita la Auditoría Superior, las Normas Profesionales del Sistema Nacional de Fiscalización; y las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

La Auditoría Superior para el fortaleciendo de su marco jurídico y normativo, podrá apearse en lo que resulte aplicable a las resoluciones que en materia de fiscalización gubernamental emitan la Organización de las Naciones Unidas y las Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México y el Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México.

(...)

**Artículo 71.** La Auditoría Superior podrá emitir normas específicas para la ejecución de los diferentes tipos de auditoría, atendiendo las que defina el Sistema Nacional y Local de Fiscalización, a efecto de garantizar la homologación e incorporación de técnicas profesionales especializadas, conforme a las diferentes disciplinas profesionales que intervienen en la fiscalización.

(...)

**Artículo 85.- (...)**

“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”

(...)

*El Programa General de Auditoría garantizará la adecuada cobertura de aspectos prioritarios del sujeto fiscalizado, programas a revisar, prever los recursos necesarios e informar a los niveles competentes acerca del trabajo a realizar.*

(...)

#### **CAPITULO CUARTO.**

##### **NORMAS GENERALES DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL**

(...)

**Artículo 98.-** *Al concluir los trabajos, el auditor emitirá por escrito de manera independiente, objetiva e imparcial el informe individual conforme a normas que prevé el presente ordenamiento, precisando los trabajos realizados, obstáculos e impedimentos, hallazgos, conclusiones y recomendaciones a que llegó en razón a los objetivos propuestos; su contenido deberá ser de fácil comprensión y carecer de vaguedades o ambigüedades e incluirá solamente información debidamente documentada; atendiendo al tipo de auditoría, se deberán incluir las referencias técnicas a la naturaleza, objetivos y alcance específico de la fiscalización.*

(...)

**Artículo 101.-** *Los hallazgos, observaciones, juicios y recomendaciones contenidas en el informe individual, serán responsabilidad del auditor encargado de la ejecución de la auditoría.*

#### **CAPITULO QUINTO**

##### **TRATAMIENTO DE IRREGULARIDADES**

(...)

**Artículo 107.-** *En los casos en los que el auditor determine actos u omisiones que impliquen presuntas responsabilidades, deberá precisar, sustentar y acreditar técnica y jurídicamente en el informe individual y en el Dictamen Técnico correspondiente, las circunstancias de tiempo, lugar y modo de los hechos y el tipo de responsabilidad.*

*La Auditoría Superior, podrá promover, en cualquier momento en que cuente con los elementos necesarios, el informe de presunta responsabilidad administrativa ante el Tribunal; la denuncia de hechos ante la Fiscalía Especializada, o los informes de presunta responsabilidad administrativa ante el órgano de control interno según corresponda.*

(...)

#### **CAPITULO SEXTO**

##### **NORMAS SOBRE EL SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES**

**Artículo 109.-** *La Auditoría Superior promoverá ante los sujetos fiscalizados la adopción e implementación de acciones preventivas para atender, superar, solventar y prevenir la incidencia de observaciones, irregularidades y recomendaciones contenidas en los resultados de los informes individuales.*

Para cumplir con lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Transparencia a la Gestión, Administración y Procuración de Justicia, Administración Pública Local y Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas



“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”

Parlamentarias, se instalaron en sesión el 9 de mayo de 2017 concluyendo la misma el 11 de julio de 2017, a efecto de analizar y elaborar el dictamen que se presenta al Pleno de esta H. Asamblea Legislativa bajo los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que un “dictamen” es una “opinión y juicio que se forma o emite sobre algo”, de conformidad con lo establecido por la Real Academia Española en su *Diccionario de la Lengua Española* (23ª ed., Madrid, Espasa, 2014), y que, tratándose de las que emiten las Comisiones Ordinarias, deben ser “estudios profundos y analíticos de las proposiciones o iniciativas que la Mesa Directiva del Pleno de la Asamblea turne a la Comisión, exponiendo ordenada, clara y concisamente las razones por las que dicho asunto en cuestión se aprueben, desechen o modifiquen”, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** Que la definición normativa de la expresión “dictámenes”, no se opone a la definición lexicográfica de la misma, toda vez que de ambas puede razonablemente deducirse que los dictámenes que emitan las Comisiones Ordinarias de la Asamblea Legislativa, son opiniones o juicios sobre una Iniciativa de Decreto turnada por la Mesa Directiva, para efecto de ilustrar con ellas, al Pleno de la Asamblea, sobre la conveniencia o inconveniencia de aprobar, desechar o modificar la Iniciativa turnada, así como fundamentar las razones para obrar en un sentido determinado, pero reservando en todo caso, para el Pleno, la decisión correspondiente.

**TERCERO.-** Que para dar cabal cumplimiento a la ley en opinión de esta Comisión dictaminadora, debe estimarse fundada la Iniciativa de Decreto turnada, toda vez que los diputados de la Asamblea tienen la facultad de iniciar decretos ante el Pleno de la misma, a condición de que las iniciativas sean presentadas reuniendo ciertos requisitos formales expresamente previstos.

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

**CUARTO.-** Que en opinión de la comisiones dictaminadoras, debe estimarse motivada la Iniciativa de Decreto turnada, toda vez que la misma fue presentada al Pleno por un diputado de la Asamblea, integrante de la VII Legislatura, y por lo tanto, por una persona facultada por ley para presentar Iniciativas de Decreto ante la Asamblea Legislativa. Asimismo, debe estimarse motivada la Iniciativa de Decreto turnada, toda vez que reúne los requisitos formales consistentes en una “denominación del proyecto de ley o decreto”, la cual fue señalada en el Antecedente Primero del presente Dictamen; en “una exposición de motivos en la cual se funde y motive la propuesta”, en un “planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver y la solución que se propone”, en unos “razonamientos sobre su constitucionalidad y convencionalidad”, en un “objetivo de la propuesta”, en unos “ordenamientos a modificar”, en un “texto normativo propuesto” los “artículos transitorios”, y el “lugar, fecha, nombre y rúbrica de quienes la propongan”, todo lo cual obra en el texto mismo de la Iniciativa de Decreto materia del presente Dictamen.

**QUINTO.-** Que la Iniciativa de Decreto turnada a la Comisión dictaminadora, propone que se reformen y adicionen diversas disposiciones de la ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, en materia del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México.

**SEXTO.-** Que las reformas señaladas en el Considerando anterior, tienen por objeto:**1)** Cumplimentar el mandato emanado del artículo cuarto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción el cual señala que el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deberán, en el ámbito de sus respectivas competencias, expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor de las leyes generales a que se refiere el Segundo Transitorio del presente Decreto y toda vez que estas han sido publicadas en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de julio del dos mil dieciséis, en ese sentido es que la presente iniciativa da cumplimiento a un mandato constitucional conferido a esta Asamblea, reformando la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal con el objeto de armonizarla a las leyes emanadas del propio Sistema Local Anticorrupción;**2)** Homologar las leyes locales para el mejor funcionamiento e instauración del Sistema Local

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

Anticorrupción como uno de los pilares fundamentales en el proceso inacabado del estado de derecho;**3)**Dotar de mayores facultades de investigación a los órganos de control interno así como a la Auditoría Superior de la Ciudad de México para un mejor combate a la corrupción.

**SÉPTIMO.-** En este orden de ideas se debe tener presente que de la lectura y análisis del presente producto legislativo, las reformas que presenta la iniciativa de mérito en materia de fiscalización, respecto de la Auditoría Superior de la Ciudad consisten y tienen por objeto: **1)** Establecer una sinergia para el combate a la corrupción toda vez que la presente reforma otorgará la facultad a la Auditoría Superior de la Ciudad de México, participar en el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México; **2)** Separación de las funciones de control interno de la Auditoría Superior y de sus servidores públicos, a fin de que sea otro órgano quien realice dichas funciones y con ello evitar cualquier vicio en la realización del control de la Auditoría; **3)** La presente iniciativa pretende ser más eficaz respecto de los actos u omisiones de los servidores públicos adscritos a las unidades administrativas de la Auditoría Superior, a fin de garantizar la imparcialidad y el respeto, honradez y legalidad; **4)**En el tema preventivo y de control interno las reformas plantean evitar la comisión de actos de corrupción, lo anterior derivado del análisis oportuno de pruebas, procedimientos y auditorías aplicadas, pudiendo realizar auditorías fuera de su Programa General de Auditorías sobre ejercicios anteriores o bien sobre ejercicios en curso sobre actos, procesos y procedimientos concluidos, en este tenor de ideas también contará con la unidad de vigilancia la cual tendrá a su cargo la supervisión de los servidores públicos de la Auditoría Superior a fin de que se conduzcan de forma honesta y apegada a la ley.

**OCTAVO.-** La rendición de cuentas y el combate a la corrupción son factores que convergen en un mismo objetivo pues ambos procuran que el ejercicio de poder permanezca controlado. Sin embargo, en el campo de batalla contra las prácticas corruptas y los ilícitos relacionados persiste una falta de conexión entre los mecanismos que activan los controles de la rendición de cuentas y anticorrupción. Por ello lo que busca la presente reforma es incentivar un círculo virtuoso que forme dichos instrumentos y que éstos promueve gobiernos más responsivos a las necesidades ciudadanas y obligados a justificar

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

las decisiones de política tomadas, así también, a ser más eficaces en la provisión de bienes y servicios públicos.

**NOVENO.-** En virtud de lo anteriores pertinente aprobar la Iniciativa de Decreto turnada, por las siguientes razones: **1)** Prevalece la naturaleza jurídica de la Auditoría Superior de la Ciudad de México como un órgano que tiene por objeto la vigilancia respecto del ejercicio correcto y estricto de presupuesto y recursos conforme a las funciones y subsunciones aprobadas, y con la periodicidad y formas establecidas legal y normativamente; **2)** Da cumplimiento al mandato constitucional emanado de la reforma que crea al Sistema Nacional Anticorrupción como una instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, **3)** El combate a la corrupción ha movilizó a una buena parte de la sociedad y a los partidos políticos a considerar como uno de los pilares fundamentales en el ejercicio del poder al sistema de justicia para el combate a la corrupción, fortaleciendo la transparencia y la rendición de cuentas, es por ello que el Sistema Local Anticorrupción es sin duda la consolidación de un trabajo legislativo y social que hoy más que nunca se hace necesario que la Ciudad de México y requiere ponerse a la altura de esta reforma que progresivamente ira avanzando en la construcción de una visión más garantista no solo del derecho y sus instituciones sino también en la forma de interpretarlo, para ello la modificación de las atribuciones de la Contraloría General y Contralorías Internas así como de la Auditoría Superior de la Ciudad de México en la Ley Orgánica de la materia reviste una importancia fundamental dentro de la creación de nuevas leyes; **5)** La edificación de un Estado constitucional siempre es inacabada y permanentemente tendrá que estar evolucionando acorde a los contextos sociales que hacen que el propio derecho y sus instituciones vayan consolidándose; **6)** Porque amplía las facultades de la Auditoría Superior de la Ciudad de México con el objeto de que las funciones de Vigilancia y supervisión en el cumplimiento de las normas de control y fiscalización, sean extensibles también hacia los órganos internos de control de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades paraestatales, mismos que estarán adscritos jerárquica, técnica y funcionalmente; **7)** Para mayor eficacia del propio Sistema Local Anticorrupción se establecen mecanismos de coordinación entre la Auditoría Superior

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

de la Ciudad de México y el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México.

**DÉCIMO.-** Que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal es competente para expedir la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, en materia de control interno y Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 42, fracciones VI y VII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Que la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, emitió opinión considerando PROCEDENTE la Iniciativa de Decreto motivo del presente dictamen.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Que como parte del proceso para la construcción de este dictamen se realizaron y tomaron en cuenta diversas actividades que han reforzado el análisis y estudio de las iniciativas en cuestión y en las que se conto con la participación de especialistas en materia de anticorrupción, académicos, estudiantes universitarios, empresarios, sociedad civil y funcionarios públicos, mismas que se enuncian a continuación:

1. El 27 de enero de 2016, se Instaló el Consejo Interinstitucional Preparatorio para la Implementación del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, realizando 4 sesiones ordinarias en las siguientes fechas:

- a) 27 de enero de 2016 primera Sesión
- b) 24 de febrero de 2016 segunda Sesión
- c) 6 de abril de 2016 tercera Sesión
- d) 19 de mayo cuarta Sesión

2. El 28 de octubre de 2016, se llevo a cabo el Foro “La trascendencia de los derechos humanos en el nuevo sistema de justicia penal” en el que se abordó de manera colateral la implementación del sistema anticorrupción de la Ciudad de México.

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

3. El 16 y 17 de Marzo de 2017, se realizó el “Foro Transparencia, Acceso a la Información Pública, Combate a la Corrupción en la Ciudad de México: Situación Actual y Desafíos en el Marco de la Reforma Política”.

4. El 7 de Abril de 2017, se abrió la “Audiencia Ciudadana Hacia el Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México” en la que se abrió el debate sobre la creación de este Sistema a la sociedad civil, estudiantes universitarios, representantes de la Academia, funcionarios públicos y diputados.

5. El 8 de abril de 2017, se efectuó el Modelo Legislativo sobre el Sistema Anticorrupción en la Ciudad de México, en la que participaron jóvenes de diversas Universidades, discutiendo sus propuestas e ideas al respecto.

6. El 13 de junio de 2017, se llevó a cabo el foro “Derecho a la buena administración y el Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, en el que se analizaron diversas propuestas buscando generar insumos necesarios para la armonización del Sistema en análisis.

7. El 15 de junio de 2017, se llevó a cabo la Conferencia Magistral: Sistema Nacional Anticorrupción Auditoría Superior de la CDMX, impartida por el C.P.C. Juan Manuel Portal Auditor Superior de la Federación ante la presencia de diversos servidores públicos y representantes de la sociedad civil.

8. El 27 de junio de 2017, se realizó la “Mesa de Diálogo con Organizaciones de la Sociedad Civil para la Construcción del Sistema Local Anticorrupción de la CDMX”, en la cual se recibieron diversos puntos de vista de organizaciones y se tuvo interlocución directamente con algunos diputados integrantes de las comisiones dictaminadoras

9. El 28 de junio se realizó la Mesa de Diálogo con organizaciones de la Sociedad Civil para la construcción del Sistema Local Anticorrupción de la CDMX, en la que los diputados dieron a conocer los avances y líneas generales que se tienen al respecto.



*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

**DÉCIMO TERCERO.-** Que a efecto de tener una mayor apertura con la sociedad, es que estas Comisiones Dictaminadoras determinaron realizar en coordinación con el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la apertura del siguiente micro sitio de internet <http://infodf.org.mx/anticorrupcion/index.html> en el cual se dieron a conocer los antecedentes de la dictaminación, cuales son las comisiones dictaminadoras, las iniciativas de Ley presentadas por los diferentes Grupos Parlamentarios, diversos documentos de trabajo relativos al proceso de dictaminación, notas de prensa relacionadas, y un apartado en el cual cualquier ciudadano podría realizar observaciones y propuestas a cada uno de los documentos de trabajo en discusión en las Comisiones Unidas sobre el andamiaje jurídico del Sistema Anticorrupción de la CDMX.

Como resultado de la implementación del micrositio se tuvieron las siguientes cifras:

1. Se registraron un total de 967 visitas de ciudadanos que tuvieron acceso a los contenidos y documentos de trabajo de las comisiones.
2. Se conto con 5 registros de participación directa por parte de la sociedad civil que realizaron propuestas concretas, las cuales fueron tomadas en consideración, analizadas, y agregadas en lo que estas dictaminadoras consideraron pertinente.

Por lo anteriormente expuesto y en cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Transparencia a la Gestión, Administración y Procuración de Justicia, Administración Pública Local y Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, estiman que es de resolverse y se:

**RESUELVE:**

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

**Se APRUEBAN** las iniciativas por las que “se reforman diversos artículos de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México”.

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman diversas fracciones del artículo 2, 3, 4, 6, 7, diversas fracciones del artículo 8, 9, 14, 15, 18, 18 Quarter, 19, 23, 27, 28, 29, 30, 33, 36, 37, 39, 40, 41, 42, 43, 45, 49, 52, 53, 54, 55, 58, 60, 61, 71, 85, 98, 101, 107 y 109, se adicionan un párrafo al 27, dos párrafos al 28, dos fracciones al 30 y un párrafo al 45, todos de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México para quedar como sigue:

### **LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**Artículo 2.-** Para los efectos de esta Ley, salvo mención expresa, se entenderá por:

**I. Asamblea:** La Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

**II. Auditor:** Profesional que, con base en pruebas de auditoría, revisa, examina y evalúa los resultados de la gestión administrativa y financiera del sujeto de fiscalización; vigila la legalidad, honestidad, oportunidad y transparencia del comportamiento de los servidores públicos que intervienen en gestión pública; propone medidas correctivas, sugiere el mejoramiento de métodos y procedimientos de control interno que redunden en una operación eficaz; su labor se orienta a asumir actitudes preventivas y, de ser el caso, aplicar las medidas correctivas necesarias;

**III. Auditoría:** Proceso de verificación del cumplimiento de las disposiciones legales y normativas, y revisión, análisis y examen periódico a los registros contables y sistemas de contabilidad, sistemas y mecanismos administrativos, y a los métodos de control interno de una unidad administrativa, con objeto de determinar la exactitud de las cuentas respectivas y dar una opinión acerca de su funcionamiento. Agrega valor preventivo y correctivo al desempeño de los sistemas operativos de la administración pública, y obtiene evidencia del grado en que cumple su gestión;

**IV. Auditoría Superior:** La Auditoría Superior de la Ciudad de México, Entidad de Fiscalización de la Ciudad de México;

**V. Auditor Superior:** El Titular de la Auditoría Superior;

**VI. Autonomía de Gestión:** La atribución para decidir libremente sobre la administración, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos autorizados para la ejecución de los objetivos conferidos;

**VII. Autonomía Técnica:** Atribución para desempeñar con eficacia y alto rigor técnico el cometido institucional, con independencia para emitir mandatos expresos y suficientemente amplios en el adecuado cumplimiento de sus funciones;

**VIII. Código:** Código Fiscal del Distrito Federal;

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

**IX. Control Interno:** Proceso que realizan los sujetos de fiscalización que tiene como fin proporcionar seguridad razonable en el logro de sus objetivos específicos, a través de la implementación y ejecución de métodos, políticas y procedimientos coordinados e interrelacionados para lograr eficacia y eficiencia de las operaciones, y la confiabilidad de los informes financieros y operativos, con objeto de cumplir las disposiciones legales y proteger los bienes gubernamentales;

**X. Comisión:** La Comisión de Rendición de Cuentas y Vigilancia de la Auditoría Superior;

**XI. Comisión de Presupuesto:** La Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México;

**XII. Ciudad de México:** Entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa, que de conformidad con el artículo 44 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es la sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos; se compondrá del territorio que actualmente tiene y, en caso de que los poderes federales se trasladen a otro lugar, se erigirá en un Estado de la Unión con la denominación de Ciudad de México;

**XIII. Cuenta Pública:** El documento a que se refiere el artículo 74, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el informe que en términos del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos rinde la Ciudad de México y los informes correlativos que, conforme a las constituciones locales, rinden los estados y los municipios y cuyo contenido se establece en el artículo 53 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental;

**XIV. Dictamen:** Opinión emitida por la Entidad de Fiscalización conforme a las normas de auditoría generalmente aceptadas;

**XV. Entidades:** Los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos en los que el Gobierno de la Ciudad de México o las otras entidades mencionadas que integran la administración pública paraestatal, sean fideicomitentes;

**XVI. Faltas administrativas graves:** las así señaladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México;

**XVII. Faltas administrativas no graves:** las así señaladas en las leyes en materia de responsabilidades administrativas de aplicación y vigencia en la Ciudad de México;

**XVIII. Financiamiento y otras obligaciones:** toda operación constitutiva de un pasivo, directo o contingente, de corto, mediano o largo plazo, derivada de un crédito, empréstito o préstamo, incluyendo arrendamientos y factorajes financieros o cadenas productivas, independientemente de la forma mediante la que se instrumente, u obligación de pago, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública y de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;

**XIX. Fiscalía Especializada:** Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción de la Ciudad de México;

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

**XX. Fiscalización:** Facultad de la Asamblea que ejerce a través de la Auditoría Superior, consistente en revisar y evaluar a los Sujetos de Fiscalización, pronunciándose respecto de la aplicación de los recursos públicos, ingreso y gasto públicos y operaciones concluidas;

**XXI. Gestión:** La actividad de los Sujetos de Fiscalización, que regulan las Leyes en materia de Contabilidad Gubernamental respecto de la administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general, de los recursos públicos que éstos utilicen para la ejecución de los objetivos contenidos en los programas aprobados, en el periodo que corresponde a una Cuenta Pública, sujeta a la revisión posterior de la Asamblea, a través de la Auditoría Superior;

**XXII. Informe General:** El Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública;

**XXIII. Informe específico:** El informe derivado de denuncias a que se refiere el último párrafo de la fracción I del artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

**XXIV. Informes Individuales:** Los informes finales de auditoría de cada una de las revisiones que la Auditoría Superior practica a los sujetos de fiscalización;

**XXV. Informes Parciales:** Los informes preliminares que la Auditoría Superior entrega a la Comisión en las fechas establecidas en la presente Ley, constituidos por los informes individuales que concluya durante el periodo respectivo, así como un avance preliminar sobre el estado que guardan los sujetos de fiscalización e información general del estado de las auditorías comprendidas en el Programa General de Auditoría;

**XXVI. Inspección:** Examen físico de bienes o documentos, con el objetivo de verificar la existencia de un activo o la autenticidad de una operación registrada en la contabilidad o presentada en la información financiera, las condiciones de los trabajos realizados y su calidad, así como la medición directa para la comprobación de cantidades pagadas por un bien o servicio de los trabajos contratados;

**XXVII. Ley:** Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México;

**XXVIII. Normas Generales de Auditoría:** Requisitos mínimos de calidad previstos en el presente ordenamiento relativos a la personalidad del auditor, el trabajo que desempeña e información que produce como resultado de la Auditoría, así como el seguimiento de recomendaciones;

**XXIX. Órgano constitucional autónomo:** Son los órganos creados inmediata y fundamentalmente en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o en las constituciones de las entidades federativas y que no se adscriben a los poderes del Estado, y que cuentan con autonomía e independencia funcional y financiera;

**XXX. Órgano Interno de Control:** Las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos, así como de la investigación, substanciación y, en su caso, de sancionar las faltas administrativas que le competan en los términos previstos en la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México;

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

**XXXI. Papeles de Trabajo:** Información representada físicamente por papeles y medios magnéticos, que contiene la información recabada por el auditor en su revisión y que constituye la evidencia de los resultados de auditoría; su finalidad radica en registrar, de manera ordenada, sistemática y detallada, los procedimientos y actividades realizados por el auditor; así como, demostrar que se cumplieron los objetivos de la auditoría, y dejar constancia del alcance de los procedimientos aplicados y evidencia de las modificaciones a los procedimientos; la información contenida y generada en los mismos se considera reservada;

**XXXII. Persona servidora pública:** Los señalados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley General de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México;

**XXXIII. Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental:** Son los elementos fundamentales que configuran el Sistema de Contabilidad Gubernamental, teniendo incidencia en la identificación, el análisis, la interpretación, la captación, el procesamiento y el reconocimiento de las transformaciones, transacciones y otros eventos que afectan al ente público;

**XXXIV. Procedimiento de Auditoría:** Conjunto de técnicas que el auditor emplea para examinar los hechos o circunstancias relativas a la información que se revisa, mediante el cual se obtienen las bases para sustentar sus hallazgos, resultados, y recomendaciones;

**XXXV. Programas:** Los señalados en la Ley de Planeación, en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y los contenidos en el Presupuesto de Egresos, con base en los cuales los sujetos fiscalizados realizan sus actividades en cumplimiento de sus atribuciones y se presupuesta el gasto público federal;

**XXXVI. Programa de Auditoría:** Documento en el cual se reflejan las actividades necesarias para alcanzar los objetivos de la fiscalización incluye las pruebas de cumplimiento y sustantivas que se diseñaron como resultado de la evaluación de los objetivos de control interno;

**XXXVII. Presupuesto de Egresos:** El Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México del ejercicio fiscal correspondiente;

**XXXVIII. Procesos concluidos:** Cualquier acción que se haya realizado durante el año fiscal en curso que deba registrarse como pagado conforme a la Ley General de Contabilidad Gubernamental;

**XXXIX. Reglamento:** Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Ciudad de México;

**XL. Secretaria:** Secretaría de la Contraloría General, dependencia de la Administración Pública de la Ciudad de México a quien le corresponde el despacho de las materias relativas al control y evaluación de la gestión pública de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades que integran la Administración Pública de la Ciudad de México;

**XLI. Sujetos de Fiscalización:**

a. La Administración Pública del Gobierno de la Ciudad de México como se establece en el Título Quinto del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal;

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

b. Los órganos autónomos: La Universidad Autónoma de la Ciudad de México, el Instituto Electoral, el Tribunal Electoral, la Comisión de Derechos Humanos, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, el Instituto de Acceso a la Información Pública y demás órganos de naturaleza autónoma que la Asamblea constituya o llegue a crear, todos de la Ciudad de México;

c. Los Órganos de Gobierno: La Asamblea y el Tribunal Superior de Justicia, ambos de la Ciudad de México;

d. Cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada que hubiera contratado con los entes fiscalizados obras públicas, bienes o servicios mediante cualquier título legal y/o que haya recaudado, administrado, manejado, ejercido, cobrado o recibido en pago directo o indirectamente recursos públicos pertenecientes a la hacienda de la Ciudad de México, incluidas aquellas personas morales de derecho privado que tengan autorización para expedir recibos deducibles de impuestos por donaciones destinadas para el cumplimiento de sus fines; y

e. Los mandatarios, fiduciarios o cualquier otra figura análoga, así como el mandato o fideicomiso público o privado que administre, cuando haya recibido por cualquier título, recursos públicos.

**XLII. Tribunal:** el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México;

**XLIII. Unidad de Cuenta de la Ciudad de México:** El valor que sustituye el concepto de salario mínimo para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes en términos del artículo 26, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la ley federal en la materia.

Las definiciones previstas en los artículos 2 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal; 2 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 4 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, serán aplicables a la presente Ley; y

**XLIV. Visita:** Diligencia de carácter administrativo que tiene por objeto comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias.

**Artículo 3.-** La revisión de la Cuenta Pública es facultad de la Asamblea, misma que ejerce a través de la Auditoría Superior conforme a lo establecido en los Artículos 122, Apartado C, Base Primera, Fracción V, inciso c); 74, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 43 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

La Auditoría Superior es la entidad de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, a través de la cual la Asamblea tiene a su cargo la fiscalización del ingreso y gasto público del Gobierno del Distrito Federal, así como su evaluación. Además podrá conocer, investigar y substanciar la comisión de faltas administrativas que detecte como resultado de su facultad fiscalizadora, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

La función fiscalizadora que realiza la Auditoría Superior, tiene carácter externo y por lo tanto se lleva a cabo de manera independiente y autónoma de cualquier otra forma de control o fiscalización interna de los Sujetos de Fiscalización.



*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

La Auditoría Superior en el desempeño de sus atribuciones tendrá el carácter de autoridad administrativa, contará con personalidad jurídica, patrimonio propio y gozará de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su organización interna, funcionamiento, determinaciones y resoluciones; de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y su Reglamento Interior.

**Artículo 4.-** La Auditoría Superior remitirá a la Asamblea por conducto de la Comisión el Informe de Resultados, los informes parciales de las auditorías practicadas, y en su caso, de las irregularidades administrativas, deficiencias o hallazgos producto de las mismas.

...

**Artículo 6.-** La Asamblea establecerá la comunicación y coordinación necesarias con la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que, a través de sus respectivos órganos técnicos, puedan evaluar si los convenios suscritos entre la Federación y la Ciudad de México, se cumplen en sus términos, y si las transferencias de presupuesto, bienes patrimoniales, muebles e inmuebles y otros; proporcionadas a la Ciudad de México fueron aplicadas conforme a los programas respectivos.

La Asamblea también establecerá comunicación con las legislaturas de los Estados, para los mismos efectos señalados en el párrafo anterior, en relación con el cabal cumplimiento de los convenios y acuerdos de coordinación celebrados por la Ciudad de México con entidades federativas.

La Auditoría Superior vigilará que los sujetos de fiscalización adopten e implementen las acciones y medidas para atender las observaciones y recomendaciones que formule conforme a la Ley y formen parte del Informe General. Para tal efecto, la Auditoría Superior implementará el Programa de Atención y Seguimiento de Recomendaciones y se coordinará para su cumplimiento con la Secretaría en aquellos casos que, para la atención y seguimiento de recomendaciones formuladas a los sujetos de fiscalización, deban concurrir e intervenir instituciones públicas distintas, éstas deberán prestar de forma inmediata el auxilio y apoyo necesario para la atención de las recomendaciones correspondientes. Los servidores públicos encargados de dicho apoyo, serán responsables de dicha omisión y/o negativa correspondiente, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México y, en su caso, en términos de la legislación penal aplicable.

Los Sujetos de Fiscalización deberán informar y acreditar a la Auditoría Superior trimestralmente las acciones que realicen con el objetivo de solventar las recomendaciones que ésta les formule; en caso de omisión y que ésta sea considerada como falta administrativa no grave en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, la Auditoría Superior informará a el Órgano Interno de Control que corresponda, para que dentro del ámbito de su competencia determine las acciones a seguir para la atención inmediata de las recomendaciones y determine lo conducente respecto de la responsabilidad de las personas servidoras públicas encargados de su atención. Si la omisión es de las señaladas como falta administrativa grave, la Auditoría Superior iniciará la investigación y la substanciación de los procedimientos de responsabilidad administrativa correspondientes, en los términos que determina Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México; asimismo, en los casos que procedan, presentarán la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público competente.

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

La fiscalización y evaluación que realice la Auditoría Superior y las auditorías que practique a la gestión financiera de los sujetos de fiscalización, son independientes de cualquier otra que se efectúe internamente.

**Artículo 7.-** La vigilancia y fiscalización del ejercicio de los recursos económicos de origen federal se sujetará a las disposiciones de la Ley en la materia. En la misma forma se procederá respecto de los recursos aplicados en programas con las demás entidades federativas, informando puntualmente a la Comisión sobre los avances o resultados obtenidos.

**Artículo 8.-** Corresponde a la Auditoría Superior, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. ...

II. Verificar si, una vez que ha sido presentada la Cuenta Pública, los sujetos de fiscalización:

a) Realizaron sus operaciones, en lo general y en lo particular, con apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política de la Ciudad de México, al Código, a la Ley de Ingresos y al Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley General de Partidos Políticos; de Asociaciones Público Privadas, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las correspondientes a obras públicas y adquisiciones de la Ciudad de México; si cumplieron con las disposiciones que regulan su actuar y funcionamiento y demás ordenamientos aplicables en la materia;

b) - c) ...

III - XIV...

**XV.** Llevar a cabo las investigaciones respecto de actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o presunta conducta ilícita o falta administrativa, conforme a lo señalado en esta Ley, y en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas o Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México;

**XVI.** Conocer de las responsabilidades administrativas, para lo cual la Auditoría Superior, a través de su Unidad Administrativa a cargo de las investigaciones, deberá presentar el informe de probable responsabilidad administrativa correspondiente, ante el área substanciadora de la misma Auditoría, para que en caso de ser procedente, se turne ante la autoridad competente.

En caso de que se trate de una falta administrativa no grave, se dará vista a los Órganos Internos de Control competentes, para que ésta instancia continúe conociendo y en su caso, sea quien imponga la sanción correspondiente.

**XVII.** Promover y dar seguimiento ante las autoridades competentes para la imposición que las sanciones que correspondan a las personas servidoras públicas de la Ciudad de México; y los particulares, a las que se refiere el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y presentará denuncias y querrelas penales;

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

**XVIII.** Impugnar, a través de la unidad administrativa a cargo de las investigaciones de la Auditoría, las determinaciones del Tribunal y de la Fiscalía Especializada, en términos de las disposiciones legales aplicables;

**XIX.** Participar en el Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, así como en su Comité Coordinador, en los términos aplicables en las leyes en la materia;

**XX.** Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial. En estos casos, la Fiscalía Especializada recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

Previamente a que la Fiscalía Especializada determine declinar su competencia, abstenerse de investigar los hechos denunciados, archivar temporalmente las investigaciones o decretar el no ejercicio de la acción penal, deberá hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior para que exponga las consideraciones que estime convenientes;

**XXI.** La Auditoría Superior, podrá impugnar ante la autoridad competente las omisiones de la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento.

**XXII.** Interpretar esta Ley para efectos administrativos, y aclarar y resolver las consultas sobre la aplicación del Reglamento;

**XXIII.** Establecer las normas, procedimientos, métodos, sistemas de contabilidad y archivo, de libros, documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y gasto público, así como todos aquellos elementos que permitan la práctica idónea de las auditorías y revisiones, de conformidad con las características propias de su operación, ajustándose a la legislación aplicable;

**XXIV.** Llevar a cabo, en forma adicional a su programa anual de trabajo, la práctica de visitas, inspecciones, evaluaciones, revisiones y auditorías especiales a los sujetos de fiscalización comprendidos en la Cuenta Pública en revisión, cuando así lo solicite el Pleno de la Asamblea, en términos de la presente ley, y exista causa justificada, viabilidad técnica y capacidad instalada para su atención; para tal efecto, la Asamblea, implementará acciones para dotar a la Auditoría Superior de los Recursos presupuestales adicionales que se requieran mediante la autorización de ampliaciones liquidas al presupuesto autorizado a la Auditoría Superior;

**XXV.** Vigilar que los sujetos de fiscalización, atiendan las observaciones y solventen las recomendaciones que se les formulen. Para lo cual llevará a cabo acciones para dar seguimiento puntual sobre las recomendaciones emitidas e informará a la Comisión sobre el avance de las acciones, así como de la atención de las recomendaciones; para ello elaborará el Programa de Atención a Recomendaciones correspondiente;

**XXVI.** Requerir a los sujetos de fiscalización y/o autoridades competentes y/o terceros; la información y documentación relacionada con la revisión de la Cuenta Pública; a fin de realizar diligencias, actuaciones, compulsas y certificaciones que en cumplimiento de sus funciones corresponda;

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

**XXVII.** Revisar de manera concreta información y documentos relacionados con conceptos específicos de gasto correspondientes a ejercicios anteriores al de la Cuenta Pública en revisión, cuando la actividad institucional, programa o proyecto contenido en el presupuesto aprobado, abarque para su ejecución y pago diversos ejercicios fiscales; ello, sin perjuicio del principio de anualidad tutelado por los artículos 74, fracción VI, 122 apartado C, Base Primera, Fracción V, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 43 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal;

**XXVIII.** Practicar auditorías al desempeño, a efecto de verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas mediante la estimación o cálculo de los resultados obtenidos en términos cualitativos o cuantitativos, o ambos;

**XXIX.** Solicitar a los Entes Públicos de la Ciudad de México el auxilio, apoyo colaboración e información que requiera para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley y demás normas de orden público le confieren a la Auditoría Superior, así como para la atención;

**XXX.** Certificar los documentos y/o constancias que se encuentren en sus archivos y los que genere en el ejercicio de sus atribuciones;

**XXXI.** Formular a la Comisión por conducto del Auditor Superior las propuestas de Iniciativas de Ley en atención a las observaciones recurrentes emitidas en la práctica de las auditorías;

**XXXII.** Proponer en el Informe General, Políticas Públicas tendientes a mejorar la aplicación de los recursos públicos en la Ciudad de México; y

**XXXIII.** Todas las demás que le correspondan de acuerdo con esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones de orden público y observancia obligatoria.

**Artículo 9.-** Los sujetos de fiscalización, personas físicas, personas morales, públicas o privadas o cualquier otra figura jurídica que reciban o ejerzan recursos públicos o participaciones federales pertenecientes a la hacienda de la Ciudad de México, deben proporcionar a la Auditoría Superior contratos, convenios, documentos, datos libros, archivos, información y/o documentación justificativa y comprobatoria de la Cuenta Pública relativa al ingreso, gasto público y cumplimiento de los objetivos de los programas de los sujetos de fiscalización, así como la demás información que resulte necesaria para la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública o bien para la substanciación de sus investigaciones de conformidad con lo establecido en la presente ley; para tal efecto se encuentran obligados a conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

El plazo para la entrega de documentación e información a que se refiere el párrafo anterior será de un mínimo de tres días a un máximo de quince días hábiles, prorrogable por una sola ocasión.

En los supuestos, que la información y/o documentación no sea proporcionada, o no se conserve, se tendrán por no desvirtuadas las irregularidades relacionadas presumiendo su existencia, salvo prueba en contrario.

En el caso de que se realicen actos de simulación para impedir, obstaculizar, la actividad fiscalizadora, se nieguen a entregar información que requiera la Auditoría para el cumplimiento de

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

sus funciones, o bien entreguen información falsa, se aplicará lo estipulado en la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México y en las leyes penales según corresponda.

La Auditoría Superior aplicará los medios de apremio que estime necesarios y promoverá ante la autoridad competente, el inicio del procedimiento correspondiente, cuando una persona servidora pública y/o particular sea omiso, obstaculice, impida o se oponga a:

**I – V ...**

...

**Artículo 14.-** El Auditor Superior, como autoridad ejecutiva, tendrá específicamente las siguientes facultades:

I. Representar a la Auditoría Superior ante toda clase de autoridades, entidades, personas físicas y morales y ante el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México;

II. Promover ante las autoridades competentes:

a) El fincamiento de las responsabilidades en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México;

b) - e)...

**III - XXIII. ... y**

**XXIV.** En general, todas las que deriven de las Leyes Generales, esta Ley, de su Reglamento, de la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, la legislación en materia de combate a la corrupción y de las disposiciones generales y acuerdos que dicte la Asamblea.

Las facultades que la presente ley establece podrán ser delegables excepto su participación en el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, en términos del Reglamento Interior de la Auditoría Superior, o de los Acuerdos que emita el Auditor Superior al respecto, previa publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**Artículo 15.-** Para el cumplimiento de las atribuciones que le confiere esta Ley, el Código y demás normas de orden público, la Auditoría Superior, previo apercibimiento empleará indistintamente la Sanción económica de veinte a ciento ochenta días el valor diario de la Unidad de Cuenta, cantidad que será duplicada en caso de reincidencia y que será efectiva a través de la Tesorería de la Ciudad de México.

Si existe resistencia al mandamiento legítimo de autoridad, se procederá en términos del Código Penal del Distrito Federal respecto del delito de desobediencia y resistencia de particulares.

La Auditoría Superior, antes de imponer la multa que corresponda, debe otorgar al infractor el derecho de audiencia, de conformidad con las formalidades previstas en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, y valorar las circunstancias de la gravedad de la infracción.

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

...

**Artículo 18.-** Las funciones de control interno de la Auditoría Superior y de las personas servidoras públicas las ejercerá la Secretaría, de conformidad con las disposiciones de esta Ley, de la ley en materia de responsabilidades administrativas vigente en la Ciudad de México y del Reglamento Interior de la Auditoría Superior.

**Artículo 18 Quarter.-** El Contralor General de la Auditoría Superior tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

**I - III...**

**IV.** Conocer e investigar los actos u omisiones de las personas servidoras públicas adscritos a las unidades administrativas de la Auditoría Superior, que afectan la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, confidencialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión; derivadas de quejas o denuncias presentadas por particulares, personas servidoras públicas o aquellas relacionadas con auditorías y en especial las relacionadas con los procedimientos de adquisición de bienes, servicios, arrendamientos y contratación de obra pública, así como determinar e imponer las sanciones que correspondan por faltas no graves en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas vigente en la Ciudad de México, las cuales se aplicarán a través del superior jerárquico de la persona servidoras pública sancionada; o bien, sustanciar y turnar conforme lo señale la legislación los hechos considerados como faltas graves, o hechos constitutivos de delitos. Asimismo, le corresponderá sustanciar y resolver los recursos de revocación que se promuevan en contra de las resoluciones en las que imponga sanciones a las personas servidoras públicas de la Auditoría Superior, en términos de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, y demás que las leyes prevean que deba conocer;

**V - VI...**

**VII.** Realizar dentro del ámbito de su competencia, todo tipo de auditorías a las unidades administrativas que integran la Auditoría Superior, con el objetivo de promover la eficiencia en sus operaciones;

**VIII.** Formular, con base en los resultados de las auditorías, las observaciones y recomendaciones que de éstas se deriven, y establecer el seguimiento sistemático para el cumplimiento de las mismas, lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en la fracción II de este precepto;

**IX - XIX...**

**XX.** Participar en el Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México;

**XXI.** Requerirá a las unidades administrativas de la Auditoría Superior o a los particulares involucrados, la información necesaria para el desempeño de sus funciones;

**XXII.** Certificar los documentos y/o constancias que se encuentren en sus archivos y los que genere en el ejercicio de sus atribuciones; y



*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

**XXIII.** Las demás que le sean atribuidas por la Ley y demás disposiciones normativas aplicables.

## **CAPÍTULO CUARTO**

### **DE LA COMISIÓN DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**Artículo 19.-** Son atribuciones de la Comisión, sin perjuicio de la autonomía técnica y de gestión de la Auditoría Superior las siguientes:

#### **I - VII...**

VIII. Evaluar el desempeño y el cumplimiento de funciones de la Auditoría Superior en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, del Código, de esta Ley, de su Reglamento, o de cualquier otra disposición de orden público.

#### **IX - X...**

**XI.** Aprobar el Programa General de Auditorías en un plazo máximo de 15 días.

**XII.** Promover la difusión para el conocimiento ciudadano de los resultados de la Revisión de la Cuenta Pública y el Informe de Resultados;

**XIII.** Recibir el Informe General, Parcial, Individual, específico y citar a comparecer al Auditor Superior para que en su caso, explique los resultados obtenidos de la fiscalización superior y las acciones necesarias para su cumplimiento y seguimiento.

**XIV.** Realizar todas las actividades relativas a la rendición de cuentas que la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa y demás legislación aplicable determine.

**XV.** Las demás que le confiera la Ley Orgánica de la Asamblea, esta Ley, y demás disposiciones Legales.

...

**Artículo 23.-** La Cuenta Pública que el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México presente a la Asamblea, a través de la Comisión de Gobierno, será turnada dentro del término de tres días hábiles posteriores a su recepción, por conducto de la Comisión para su revisión.

...

**Artículo 27.-** Presentada la Cuenta Pública, la Auditoría Superior en el cumplimiento de las atribuciones que le confiere la presente Ley y demás normas de orden público, goza de facultades para revisar toda clase de libros, registros, instrumentos, sistemas, procedimientos, documentos y objetos, practicar visitas, inspecciones, auditorías, revisiones, compulsas, certificaciones, diligencias,

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

levantar actas circunstanciadas y, en general, recabar los elementos de información y prueba necesarios para cumplir con sus funciones.

Para tal efecto, podrá servirse y auxiliarse de cualquier medio lícito que conduzca al esclarecimiento de los hechos, así como aplicar, técnicas y procedimientos de auditoría y evaluación que estime necesarios.

Al día hábil siguiente de la recepción de la Cuenta Pública de que se trate, la Auditoría Superior podrá requerir a los sujetos de fiscalización la información que ésta necesite para fortalecer sus revisiones e iniciar el proceso de planeación de la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio de que se trate.

**Artículo 28.-** La revisión de la Cuenta Pública tiene por objeto determinar el resultado de la gestión financiera así como verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas, en el ejercicio al que corresponda la Cuenta Pública, y si fue congruente con el Código, la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, así como con los programas y demás disposiciones aplicables.

La revisión no solo comprenderá la conformidad de las partidas de ingresos y egresos, sino que se extenderá a una revisión legal, de gestión, programática, económica y contable del ingreso y del gasto públicos, y verificará la exactitud y la justificación de los cobros y pagos hechos, de acuerdo con los precios y tarifas autorizados o de mercado y de las cantidades erogadas, siempre vigilando que se obtengan mejores condiciones de precio, calidad y oportunidad.

Asimismo, con el resultado de las pruebas y procedimientos de auditoría aplicados, verificará cuando haya indicios para ello, si existe la probable comisión de hechos considerados por la ley como hechos de corrupción en perjuicio de la Hacienda Pública de la Ciudad de México o aquellos que atentan contra el debido desempeño del servicio público.

Además se promoverá las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista al Órgano Interno de Control según corresponda, cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan.

**Artículo 29.-** La Auditoría Superior por sí misma, o bien por Acuerdo del Pleno de Órgano Legislativo Local, podrá realizar auditorías fuera de su Programa General de Auditorías sobre ejercicios anteriores, o bien el ejercicio en curso sobre actos, procesos y procedimientos concluidos cuando se presuma alguno de los siguientes supuestos::

I – V...

**VI.** En cualquiera de los demás supuestos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular de la Ciudad de México, las Leyes Generales, y demás disposiciones aplicables de la materia.

Para fortalecer su revisión, la Auditoría Superior podrá solicitar un informe al Órgano Interno de Control, y en su caso los resultados de las auditorías se considerarán en la integración de los

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

informes parciales del periodo que corresponda, y en el Informe de Resultados de la Cuenta Pública correspondiente.

**Artículo 30.-** La Auditoría Superior, para el cumplimiento de las atribuciones que le corresponden de conformidad con lo previsto por los Artículos 8 y 32 de esta Ley, podrá practicar a los sujetos de fiscalización las auditorías que enunciativamente, comprenderán las siguientes actividades:

I. Revisar si las operaciones se efectuaron correctamente y si los estados financieros se presentaron en tiempo oportuno, de forma veraz y en términos accesibles de acuerdo con los principios de contabilidad aplicables al sector público;

II. Verificar si alcanzaron con eficiencia y eficacia los objetivos y metas fijados en los programas y subprogramas, en relación a los recursos humanos, materiales y financieros aplicados conforme al Presupuesto de Egresos del Distrito Federal y al calendario aprobado para su ejercicio;

III. Verificar el estado que guardan los programas y los presupuestos, así como los resultados de su ejecución, con los objetivos, estrategias y prioridades de los programas sectoriales e institucionales, en su caso, de corto y mediano plazos;

IV. Determinar si cumplieron en la recaudación de los ingresos y en la aplicación de sus presupuestos con el Código, la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal;

V. Verificar la existencia de conductas que la Ley considera como hechos de corrupción o atentados contra el debido desempeño de la administración pública;

VI. Derivado de sus investigaciones, promover las responsabilidades que sean procedentes conforme lo establezca la legislación en la materia ante las instancias competentes, para la imposición de las sanciones que correspondan;

...

**Artículo 33.-** Al cierre del ejercicio de que se trate, o previo a ello tratándose de cualquiera de los supuestos señalados en el artículo 29 de la presente Ley, los sujetos de fiscalización, dentro del término que determine la Auditoría Superior, deberán informar los actos, convenios o contratos de los que resulten derechos y obligaciones, con objeto de verificar si de sus términos y condiciones pudieran derivarse daños en contra de la Hacienda Pública de la Ciudad de México.

...

**Artículo 36.-** La Auditoría Superior deberá iniciar sus funciones de fiscalización, al día siguiente de cerrado el ejercicio de que se trate. Para lo cual, entregará el Programa General de Auditorías a la Comisión.

La Auditoría Superior, dará a conocer al sujeto fiscalizado el informe de resultados de auditoría, con un mínimo de diez días de anticipación a la reunión de confronta, con el objeto de que en esta reunión aporte los elementos documentales que considere adecuados para aclarar las observaciones contenidas en los resultados del informe, la confronta solo se podrá diferir por un término no mayor de tres días, previa solicitud fundada y motivada del ente auditado, en la que acredite su procedencia.

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

Celebrada la confronta no se admitirá información o documentación, que en dicha diligencia no sea exhibida, anunciada o acredite haberla solicitado de manera previa; a excepción que complemente la exhibida en confronta y sea lo suficientemente justificable y comprobatoria para atender y solventar los resultados de auditoría, y sea exhibida quince días previos a la emisión del Informe final de Auditoría.

La Auditoría Superior remitirá a los sujetos fiscalizados los informes finales de auditoría una vez aprobados por el Auditor Superior, dicha aprobación no podrá exceder de cuarenta y cinco días hábiles contados a partir de la confronta con el ente auditado. Asimismo, entregará a la Asamblea por conducto de la Comisión, dos informes parciales; uno el último día hábil de noviembre del año de presentación de la Cuenta Pública en revisión y otro el último día hábil de abril del año siguiente, en los cuales se incluirán los informes individuales que la Auditoría Superior concluya durante el periodo respectivo, un avance preliminar generado conforme a las normas de auditoría generalmente aceptadas sobre el estado que guardan los sujetos de fiscalización, y un reporte pormenorizado sobre el estado que guardan las revisiones comprendidas en el Programa General de Auditoría que contenga como mínimo:

- a) El grado de avance general de la ejecución del programa;
- b) Las complicaciones e impedimentos a que se ha enfrentado el personal auditor en el desarrollo de su trabajo; y
- c) Los sujetos de fiscalización que presentan retraso, dilación u obstaculización en la entrega de información y en general en el desempeño de las revisiones.

La Comisión podrá enviar observaciones sobre el Programa General de Auditorías, mismas que serán atendidas en un término máximo de 5 días hábiles previo a su aprobación.

En caso de que las observaciones sean atendidas la Comisión tendrá un plazo de 10 días hábiles para aprobar el Programa General de Auditorías; en caso de no ser atendidas, se tomarán como aceptadas.

La Auditoría Superior deberá rendir a más tardar el 30 de abril del año siguiente a la recepción de la Cuenta Pública, el Informe de Resultados a la Asamblea, a través de la Comisión; este se integrará con los informes individuales relativos a una misma Cuenta Pública. Una vez presentado el Informe, éste se publicará en el portal de Internet de la Auditoría Superior, en formatos abiertos y accesibles.

Si por causas que lo justifiquen, a juicio de la Comisión, el plazo no le fuera suficiente, la Auditoría Superior lo hará del conocimiento de la Asamblea, por conducto de la Comisión, y solicitará una prórroga para concluir la revisión o informe expresando las razones que funden y motiven su petición. En ningún caso la prórroga solicitada excederá de treinta días hábiles.

Por ningún concepto y bajo ninguna circunstancia, la Auditoría Superior podrá expedir finiquitos sobre asunto o negocio alguno a los sujetos de fiscalización.

El incumplimiento de lo anterior será sancionado conforme a la Ley de Responsabilidades de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

La Auditoría Superior, podrá solicitar y revisar, de manera casuística y concreta, información y documentación de ejercicios anteriores al de la Cuenta Pública en revisión o bien, sobre el ejercicio en curso sobre actos, procesos o procedimientos concluidos.

El Informe General contendrá además de la información que considere necesaria, un resumen de las auditorías y las observaciones formuladas, las áreas identificadas con riesgo en la fiscalización, un resumen de los resultados de la fiscalización del gasto, participaciones federales de la Hacienda de la Ciudad de México, un apartado donde se incluyan propuestas a la Asamblea para modificar disposiciones legales a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de los sujetos de fiscalización.

El Informe Individual, además de ser entregado en los términos señalados en la Ley, deberá contener los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el resultado de la revisión, los nombres de las personas servidoras públicas de la Auditoría Superior a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo la misma, las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, los sujetos fiscalizados hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Si por causas que lo justifiquen, a juicio de la Comisión, el plazo no le fuera suficiente, la Auditoría Superior lo hará del conocimiento de la Asamblea, por conducto de la Comisión, y solicitará una prórroga para concluir la revisión o informe expresando las razones que funden y motiven su petición. En ningún caso la prórroga solicitada excederá de treinta días hábiles.

La Comisión deberá remitir copia del Informe General al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México y al Comité de Participación Ciudadana.

El incumplimiento de lo anterior será sancionado conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

Las observaciones, acciones promovidas y recomendaciones que la Auditoría Superior formule, sólo podrán referirse al ejercicio de los recursos públicos de la Cuenta Pública en revisión.

Lo anterior, sin perjuicio de que, de encontrar en la revisión que se practique presuntas responsabilidades a cargo de las personas servidoras públicas o particulares, correspondientes a otros ejercicios fiscales, se dará vista a la unidad administrativa a cargo de las investigaciones de la Auditoría Superior, para que proceda a formular las promociones de responsabilidades administrativas o las denuncias correspondientes.

**Artículo 37.-** Es deber de los Sujetos de Fiscalización y de la Auditoría Superior que en el ejercicio de sus funciones cumplir con las siguientes obligaciones:

I – IV...

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

**V.** Remitir informes y dar contestación en los términos de esta Ley a las observaciones y recomendaciones contenidas en el informe individual, que haga la Auditoría Superior, derivadas de la revisión de la Cuenta Pública o del resultado de las auditorías practicadas.

**VI - XII.**

**XIII.** Ejercer y promover las acciones legales que correspondan dentro del ámbito de su competencia para obtener ante las instancias que correspondan el resarcimiento del Daño Patrimonial que determine la Auditoría Superior en la revisión de la Cuenta Pública.

En casos de omisión reiterada en el cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente artículo, y se detecte que se cometió una falta administrativa no grave, la Auditoría Superior emitirá el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa ante la Autoridad Substanciadora.

La Auditoría Superior y la Secretaría establecerán la respectiva coordinación, a fin de definir, determinar y establecer los sistemas y procedimientos necesarios que permitan la correspondiente colaboración y cumplimiento de sus respectivas atribuciones.

**Artículo 39.-** Cuando en el cumplimiento de sus atribuciones la Auditoría Superior detecte irregularidades por actos u omisiones de las personas servidoras públicas y de particulares, sean éstos personas físicas o morales, se estará a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, para lo cual tendrá que cumplir con las siguientes acciones:

**I.** Tratándose de faltas administrativas no graves previstas por la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, promoverá que los Órganos Internos de Control de los Sujetos de Fiscalización y/o sus áreas respectivas, dentro del ámbito de su competencia, instruyan el procedimiento sancionatorio que corresponda; y

**II.** Tratándose de faltas graves que causen daños o perjuicios a la Hacienda Pública de la Ciudad de México, promoverá ante el Tribunal, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, la imposición de sanciones a las personas servidoras públicas o particulares, así como la denuncia de hechos ante la Fiscalía Especializada según corresponda.

...

**Artículo 40.-** Las responsabilidades no graves y graves que deriven de la revisiones practicadas por la Auditoría Superior y de la omisión de las obligaciones que regula la presente Ley, son independientes de las que puedan configurarse dentro del ámbito civil o penal, en cuyo caso se estará a lo previsto por las normas que resulten aplicables.

**Artículo 41.-** En el caso de la presunta comisión de delitos, la denuncia correspondiente será formulada por:

...



*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

## **CAPÍTULO NOVENO**

### **DE LA DETERMINACIÓN DE DAÑOS, PERJUICIOS Y FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES**

**Artículo 42.-** Si de la fiscalización de la Cuenta Pública, aparecieran irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos, conductas u omisiones que hayan producido daños y perjuicios en contra de la Hacienda Pública de la Ciudad de México, al patrimonio de los Sujetos de Fiscalización, la Auditoría Superior procederá de inmediato a:

I. Incluir en el dictamen técnico correctivo correspondiente la determinación de los daños y perjuicios causados, debiendo fundar con documentos y evidencias mediante los cuales se presume el manejo, aplicación, desvío o custodia irregular de recursos públicos, en los supuestos establecidos en esta Ley y;

II. Promover ante el Órgano Interno de Control correspondiente el inicio del procedimiento administrativo disciplinario establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México y, en su caso imponga las sanciones correspondientes, debiendo acompañar a la promoción el dictamen técnico correctivo en el que se determine el monto del daño causado y la documentación soporte del mismo.

**Artículo 43.-** La Auditoría Superior promoverá ante los Órganos Interno de Control y/o el Tribunal de Justicia Administrativa, según corresponda, el fincamiento de responsabilidades en contra de:

...

**Artículo 45.-** Las responsabilidades resarcitorias a que se refiere este capítulo se constituirán de acuerdo a lo establecido en el Código.

Las sanciones que imponga el Tribunal se fincarán independientemente de las demás sanciones que en su caso, impongan las autoridades competentes.

**Artículo 49.-** Las acciones de carácter civil, resarcitorio, penal y administrativas a que se refiere esta Ley, prescribirán en los términos previstos en las leyes aplicables en la materia.

...

La Secretaría de Finanzas, la Secretaría, El Tribunal y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal están obligadas a proporcionar la información pormenorizada del estado que guardan las acciones promovidas por la Auditoría Superior, así como los demás datos, información y documentación que la Auditoría Superior requiera para el debido ejercicio y cumplimiento de sus atribuciones.

...

**Artículo 52.-** La fiscalización de la Cuenta Pública que realiza la Auditoría Superior, tiene carácter externo y por lo tanto se efectúa de manera independiente y autónoma de cualquier otra forma de control o fiscalización que realicen las instancias de control competentes.

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

**Artículo 53.-** La Auditoría Superior se coordinará con los organismos fiscalizadores internos de la Ciudad de México, conforme lo disponga el Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México, así como con los integrantes del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, para garantizar el debido intercambio de información, dentro del ámbito de sus competencias, para solicitar información y documentación de la fiscalización y control de gestión gubernamental y en general obtener el apoyo necesario en el cumplimiento de sus labores, en términos de lo dispuesto por la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México y demás disposiciones de la materia.

**Artículo 54.-** La Auditoría Superior en el desarrollo de sus actividades procurará la cooperación interinstitucional con los integrantes del Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México, así como con organismos del país e internacionales para el logro de los objetivos de la fiscalización, que faciliten la adopción de las mejores prácticas nacionales e internacionales.

**Artículo 55.-** La función de fiscalización de la Auditoría Superior se realizará mediante la práctica de las vertientes de auditoría que se establezcan en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior. De manera enunciativa más no limitativa pueden clasificarse en las vertientes de auditoría financiera, de cumplimiento, desempeño, forense y de obra pública y su equipamiento.

...

**Artículo 58.-** La Auditoría Superior elaborará y ejecutará de forma autónoma su Programa Anual de Auditoría, sin que éste sea objeto de aprobación externa.

No se considera como aprobación externa las opiniones y observaciones que provengan de la Comisión.

...

**a) - c)...**

**d)** El cumplimiento de las decisiones que, de acuerdo a lo dispuesto en su mandato, conlleven la emisión de acciones preventivas y correctivas, así como la presentación ante las instancias correspondientes de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos.

La Auditoría Superior no intervendrá en ningún momento en la gestión de los sujetos de fiscalización.

...

**Artículo 60.-** La Auditoría Superior deberá incluir en el Informe General de la revisión de la Cuenta Pública, los Informes Parciales, los Informes individuales de las auditorías practicadas; los informes específicos de las denuncias presentadas; los hallazgos relevantes de dichas auditorías; las situaciones susceptibles de reformas o adiciones al marco jurídico del Gobierno de la Ciudad de México, que contribuyan a la prevención y detección de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como a la mejora de la gestión gubernamental; propuestas generales de mejora al sistema de control interno del Gobierno de la ciudad de México, susceptibles de ser adoptadas por todos los sujetos de fiscalización, no obstante, que no hayan sido sujetos de fiscalización en el ejercicio fiscal correspondiente a la Cuenta Pública; el correspondiente Dictamen en términos de la

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

Fracción XIV del artículo 2 de la presente Ley, y un análisis pormenorizado sobre el impacto que tuvo en el mejoramiento del desempeño de la administración pública y en la gestión de los sujetos de fiscalización con indicadores para su medición. Asimismo, informará sobre el estado que guarda la revisión de los hechos considerados por la ley como hechos de corrupción, que fueron de su conocimiento.

Este Informe General deberá publicarse en formato de datos abiertos y accesibles en el sitio de internet de la Auditoría Superior.

**Artículo 61.-** La Auditoría Superior en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la presente Ley, y demás disposiciones de orden e interés públicos, en la práctica de auditorías podrá auxiliarse de las guías de auditoría, manuales, reglas y lineamientos que emita la Auditoría Superior, las Normas Profesionales del Sistema Nacional de Fiscalización; y las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

La Auditoría Superior para el fortalecimiento de su marco jurídico y normativo, podrá apearse en lo que resulte aplicable a las resoluciones que en materia de fiscalización gubernamental emitan la Organización de las Naciones Unidas y la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México y el Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México.

...

**Artículo 71.-** La Auditoría Superior podrá emitir normas específicas para la ejecución de los diferentes tipos de auditoría, atendiendo a las definidas por el Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México regulado por la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, a efecto de garantizar la homologación e incorporación de técnicas profesionales especializadas, conforme a las diferentes disciplinas profesionales que intervienen en la fiscalización.

...

**Artículo 85.-** De manera previa a la ejecución de la auditoría, el auditor debe planificar el desarrollo y práctica de los trabajos de auditoría, a fin de establecer sus objetivos, alcances, procedimientos, recursos, tiempos y oportunidad en la integración del programa de trabajo, asegurando la calidad y eficacia de la auditoría a realizar.

...

El Programa General de Auditoría garantizará la adecuada cobertura de aspectos prioritarios del sujeto fiscalizado, programas a revisar, prever los recursos necesarios e informar a los niveles competentes acerca del trabajo a realizar.

...

**Artículo 98.-** Al concluir los trabajos, el auditor emitirá por escrito de manera independiente, objetiva e imparcial el informe individual conforme a normas que prevé el presente ordenamiento, precisando

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

los trabajos realizados, obstáculos e impedimentos, hallazgos, conclusiones y recomendaciones a que llegó en razón a los objetivos propuestos; su contenido deberá ser de fácil comprensión y carecer de vaguedades o ambigüedades e incluirá solamente información debidamente documentada; atendiendo al tipo de auditoría, se deberán incluir las referencias técnicas a la naturaleza, objetivos y alcance específico de la fiscalización.

...

**Artículo 101.-** Los hallazgos, observaciones, juicios y recomendaciones contenidas en el informe individual, serán responsabilidad del auditor encargado de la ejecución de la auditoría.

...

**Artículo 107.-** En los casos en los que el auditor determine actos u omisiones que impliquen presuntas responsabilidades, deberá precisar, sustentar y acreditar técnica y jurídicamente en el informe individual y en el Dictamen Técnico correspondiente, las circunstancias de tiempo, lugar y modo de los hechos y el tipo de responsabilidad.

La Auditoría Superior, podrá promover, en cualquier momento en que cuente con los elementos necesarios, el informe de presunta responsabilidad administrativa ante el Tribunal; la denuncia de hechos ante la Fiscalía Especializada, o los informes de presunta responsabilidad administrativa ante el Órgano Interno de Control según corresponda.

**Artículo 109.-** La Auditoría Superior promoverá ante los sujetos fiscalizados la adopción e implementación de acciones preventivas para atender, superar, solventar y prevenir la incidencia de observaciones, irregularidades y recomendaciones contenidas en los resultados de los informes individuales.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y para su mayor difusión publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-**El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**TERCERO.-** Toda las referencias a Distrito Federal que se encuentren contempladas en la presente Ley, se entenderán a la Ciudad de México; de igual manera todas las referencias al Estatuto de Gobierno de la Ciudad de México, se entenderán a la parte correspondiente de la Constitución Política de la Ciudad de México, en todo lo que no la contravenga.

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

**CUARTO.-** Todas las disposiciones legales que contravengan esta reforma, se entienden como derogadas.

**QUINTO.-** Las disposiciones sobre la fecha de entrega de los informes de la Auditoría Superior de la Ciudad de México a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, serán aplicables a partir de la revisión de la Cuenta Pública 2017.

**SEXTO.-** El Jefe de Gobierno tendrá ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para realizar las adecuaciones necesarias a los ordenamientos vinculados.

**SEPTIMO.-** El Auditor Superior tendrá ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para realizar las adecuaciones necesarias al Reglamento Interior de la Auditoría Superior.

**OCTAVO.-** Las referencias a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y sus órganos y comisiones internas, se entenderán al Congreso de la Ciudad de México y sus respectivos organismos conforme a su Ley Orgánica, una vez que entre en vigor la Constitución Política de la Ciudad de México, y la legislación que se derive de la misma.

**NOVENO.-** Las referencias al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, se entenderá al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México.

**DÉCIMO.-** Las referencias que se hacen en el presente decreto de reforma, de los entes públicos y el marco legal, se entenderán hechas a aquellas, que con motivo de las adecuaciones normativas y su entrada en vigor las sustituyan.

Así lo resolvió el pleno de las Comisiones Unidas de Transparencia a la Gestión, Administración y Procuración de Justicia, Administración Pública Local y Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, a los 11 días del mes de julio del año dos mil diecisiete, en la Ciudad de México.

**COMISIONES UNIDAS DE  
TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN  
DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y NORMATIVIDAD  
LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

**HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY  
DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**POR LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN:**

**DIPUTADO ERNESTO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ** \_\_\_\_\_  
**PRESIDENTE**

**DIPUTADO JUAN GABRIEL CORCHADO ACEVEDO** \_\_\_\_\_  
**VICEPRESIDENTE**

**DIPUTADO MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ** \_\_\_\_\_  
**SECRETARIO**

**DIPUTADA DUNIA LUDLOW DELOYA** \_\_\_\_\_  
**INTEGRANTE**

**DIPUTADA JANET ADRIANA HERNÁNDEZ SOTELO** \_\_\_\_\_  
**INTEGRANTE**



**COMISIONES UNIDAS DE  
TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN  
DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y NORMATIVIDAD  
LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

**HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY  
DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL:**

**DIPUTADO ADRIÁN RUBALCAVA SUÁREZ  
PRESIDENTE**

\_\_\_\_\_

**DIPUTADO JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO  
VICEPRESIDENTE**

\_\_\_\_\_

**DIPUTADA NORA DEL CARMEN B. ARIAS CONTRERAS  
SECRETARIA**

\_\_\_\_\_

**DIPUTADO FERNANDO ZÁRATE SALGADO  
INTEGRANTE**

\_\_\_\_\_

**DIPUTADA ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ  
INTEGRANTE**

\_\_\_\_\_

**DIPUTADO LEONEL LUNA ESTRADA  
INTEGRANTE**

\_\_\_\_\_

**DIPUTADA WENDY GONZÁLEZ URRUTIA  
INTEGRANTE**

\_\_\_\_\_

**DIPUTADO LUIS GERARDO QUIJANO MORALES  
INTEGRANTE**

\_\_\_\_\_

**COMISIONES UNIDAS DE  
TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN  
DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y NORMATIVIDAD  
LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

**HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY  
DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA:**

**DIP. ISRAEL BETANZOS CORTES  
PRESIDENTE**

\_\_\_\_\_

**DIPUTADO LUCIANO JIMENO HUANOSTA  
VICEPRESIDENTE**

\_\_\_\_\_

**DIPUTADO JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO  
SECRETARIO**

\_\_\_\_\_

**DIPUTADO JORGE ROMERO HERRERA  
INTEGRANTE**

\_\_\_\_\_

**DIPUTADO JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ  
INTEGRANTE**

\_\_\_\_\_

**DIPUTADO BEATRIZ ADRIANA OLIVARES PINAL  
INTEGRANTE**

\_\_\_\_\_

**DIPUTADO MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ  
INTEGRANTE**

\_\_\_\_\_

**DIPUTADO MARIANA MOGUEL ROBLES  
INTEGRANTE**

\_\_\_\_\_

**COMISIONES UNIDAS DE  
TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN  
DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y NORMATIVIDAD  
LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

**HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY  
DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**POR LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS  
PARLAMENTARIAS**

**DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ  
PRESIDENTE**

\_\_\_\_\_

**DIPUTADO DUNIA LUDLOW DELOYA  
VICEPRESIDENTE**

\_\_\_\_\_

**DIPUTADO RAÚL ANTONIO FLORES GARCÍA  
SECRETARIO**

\_\_\_\_\_

**DIPUTADO JUAN GABRIEL CORCHADO ACEVEDO  
INTEGRANTE**

\_\_\_\_\_

**DIPUTADO JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO  
INTEGRANTE**

\_\_\_\_\_

**COMISIONES UNIDAS DE  
TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y  
PROCURACIÓN  
DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y NORMATIVIDAD  
LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

**DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL  
VII LEGISLATURA  
P R E S E N T E.**

A las Comisiones Unidas de Transparencia a la Gestión, Administración y Procuración de Justicia, Administración Pública Local y Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias de este Órgano Legislativo, en la VII Legislatura, fueron turnadas las siguientes iniciativas:

En atención a lo anterior, y con fundamento en lo establecido en los artículos 17 fracción III, 59, 60 fracción II, 62 fracción XX y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 4, 5, 8, 9 fracción I, 50 y 52 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; los Diputados que suscriben se permiten someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen al tenor de los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1. En sesión ordinaria de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal VII Legislatura, celebrada el 6 de diciembre de 2016, fue presentada Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en materia del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, por el Diputado Ernesto Sánchez Rodríguez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

2. El Presidente de la Mesa Directiva de la VII Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, remitió a las Comisiones Unidas de Transparencia a la Gestión, Administración y Procuración de Justicia, Administración Pública Local y Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias el Proyecto de decreto señalado en el antecedente anterior, a efecto de que con fundamento en los artículos 28 y 132 fracción II

**COMISIONES UNIDAS DE  
TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y  
PROCURACIÓN  
DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y NORMATIVIDAD  
LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

del Reglamento para el Gobierno Interior de esta Asamblea, se procediera a la elaboración del dictamen correspondiente.

3. El 16 de diciembre del 2016 el Presidente de la Mesa Directiva de la VII Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, remitió a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México el proyecto de decreto señalado en el antecedente anterior, a efecto de que realizara su opinión sobre la viabilidad de la misma.

4. La Secretaria Técnica de la Comisión de Transparencia a la Gestión, por instrucciones de la Presidencia de dicha Comisión y con fundamento en el artículo 19 fracción VII del Reglamento Interior de Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, informó a los Diputados integrantes de dicha comisión el contenido de los Proyectos de decreto de referencia, solicitando sus opiniones a efecto de considerarlas en el proyecto de dictamen correspondiente.

5. La Secretaria Técnica de la Comisión de Administración Pública Local, por instrucciones de la Presidencia de dicha Comisión y con fundamento en el artículo 19 fracción VII del Reglamento Interior de Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, informó a los Diputados integrantes de dicha comisión el contenido de los Proyectos de decreto de referencia, solicitando sus opiniones a efecto de considerarlas en el proyecto de dictamen correspondiente.

6. La Secretaria Técnica de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, por instrucciones de la Presidencia de dicha Comisión y con fundamento en el artículo 19 fracción VII del Reglamento Interior de Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, informó a los Diputados integrantes de dicha comisión el contenido de los Proyectos de decreto de referencia, solicitando sus opiniones a efecto de considerarlas en el proyecto de dictamen correspondiente.

7. La Secretaria Técnica de la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, por instrucciones de la Presidencia de dicha Comisión y con fundamento

“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”

en el artículo 19 fracción VII del Reglamento Interior de Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, informó a los Diputados integrantes de dicha comisión el contenido de los Proyectos de decreto de referencia, solicitando sus opiniones a efecto de considerarlas en el proyecto de dictamen correspondiente.

### **CONTENIDO DE LA INICIATIVA**

*A lo largo de la historia, la corrupción ha debilitado los esfuerzos para combatir los problemas que existen en México, tales como la pobreza y la desigualdad social por mencionar solo algunos, mermando la eficacia para fomentar el crecimiento económico, inversiones extranjeras en el país, siendo la corrupción uno de los principales medios de propagación de la delincuencia, el crimen organizado, y la crisis de seguridad que actualmente vive México, es por ello que la corrupción se ha convertido hoy más que nunca en un obstáculo para el desarrollo cultural, político, económico y social pero sobre todo un claro referente de un problema ético.*

*Para el Partido Acción Nacional en la Ciudad de México «Las ciudades son agentes críticos de la transición económica y deben desempeñar un papel estratégico en el marco de la globalización. La competencia por la atracción de recursos e inversiones no se ciñe sólo a nivel país o bloque regional; la realidad es que las ciudades compiten entre sí según sus ventajas comparativas. La competitividad es la suma de factores que permiten a una ciudad tener ventajas sobre otras desde el punto de vista financiero. Puede medirse en lo económico, sociodemográfico, urbano-espacial e institucional. Además de ello, la buena administración económica es clave en la satisfacción de las necesidades más básicas de los ciudadanos y su realización como personas y como ciudadanos. Una mala administración de los recursos trunca las posibilidades de desarrollo de los ciudadanos en los ámbitos laboral, educativo, espiritual, físico y político, entre otros. Debido a ello, un gobierno ciudadano está obligado a ser eficiente en la administración de recursos y a impulsar el crecimiento económico y la competitividad con todas las herramientas a su alcance».<sup>1</sup>*

*El objetivo de la presente iniciativa con proyecto de decreto es cumplimentar el mandato emanado de la reforma constitucional al decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, que en su artículo cuarto Transitorio faculta a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor de las leyes generales, mismas que han sido publicadas el dieciocho de julio del presente año, por lo que el término previsto en el mencionado artículo ha comenzado y junto con ello la posibilidad de materializar uno de los cambios más importantes en el andamiaje constitucional que ha tenido nuestra Ciudad en los últimos años con la creación del Sistema Local Anticorrupción y las reformas a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; Ley de Fiscalización Superior*

<sup>1</sup> Plataforma electoral para el Distrito Federal 2012-2018



**COMISIONES UNIDAS DE  
TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y  
PROCURACIÓN  
DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y NORMATIVIDAD  
LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

*de la Ciudad de México; Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y Código Penal para el Distrito Federal, materia de la presente iniciativa, como los pilares fundamentales en el proceso inacabado del estado de derecho que permita «construir e implementar un ambicioso programa de combate a la corrupción, que incluya la concientización de la sociedad y la cero tolerancia a las acciones ilícitas, con castigos severos a los funcionarios públicos y a los ciudadanos que las cometan».<sup>2</sup>*

*Uno de los pilares fundamentales del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México es fomentar la transparencia total como elemento central de gobierno, elevando los parámetros de mejores prácticas en la rendición de cuentas e implementar a todos los entes públicos los programas que han sido reconocidos como las mejores innovaciones en la materia, consolidar ese principio es requisito fundamental para avanzar progresivamente en la conformación de una democracia sustancial basada en un régimen constitucional de derecho.*

*En ese sentido el camino de la transparencia y rendición de cuentas para erradicar la corrupción, impunidad y los conflictos de interés en nuestro país, se ha convertido en una política pública de interés supremo en el ejercicio de gobierno, el camino es arduo y complejo pues compromete a todos los actores de la Administración Pública de la Ciudad de México y a la sociedad en general a romper paradigmas culturales en la materia.*

*La naciente reforma constitucional por la que se crea el Sistema Nacional Anticorrupción como una instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, es el resultado del entendimiento del binomio entre mandatarios y la sociedad civil ante el clamor generalizado de un alto a la corrupción administrativa, pues «históricamente, la corrupción fue una respuesta a la falta de oportunidades de movilidad dentro del sistema económico y social del país. Aunque hoy existan otros medios de riqueza, la opulencia del Estado en un mar de pobreza sigue convirtiéndolo en un medio atractivo de adquirir fortuna... En el México independiente se produce un cambio en la forma de la corrupción administrativa, ya que ésta pasa de los peninsulares a los criollos, quienes aprovechan el movimiento revolucionario para luchar por alcanzar los mayores cargos de los poderes públicos de la nación que en el pasado había estado en manos de los peninsulares. La corrupción no se detuvo sólo cambio de beneficiarios directos»<sup>3</sup>*

*Es un hecho notorio que nuestro país atraviesa graves problemas en cuanto al tema de corrupción, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en la Encuesta Nacional de*

<sup>2</sup> *Op. Cit . P. 39*

<sup>3</sup> *La Corrupción Administrativa en México” Dr. Sánchez González José Juan. Instituto de Administración Pública del Estado de México A. C, Toluca, México Enero de 2012 pag.507-508*

**COMISIONES UNIDAS DE  
TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y  
PROCURACIÓN  
DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y NORMATIVIDAD  
LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”

*Calidad e Impacto Gubernamental 2015 (ENCIG)<sup>4</sup>, «Se estiman que por cada 100,000 habitantes, 16,167 son víctimas de la corrupción en la Ciudad de México, este dato nos resalta un serio problema en general para la población quien observa con claridad tener un gobierno corrupto, sin embargo esta cifra no sólo queda a la deriva, el costo parece incrementar cuando se confronta con los efectos económicos que representa tal corrupción», según el Instituto Mexicano para la Competitividad A. C. (IMCO)<sup>5</sup> «los países que han combatido en los espacios donde se crea la corrupción han bajado la volatilidad de su moneda, por el contrario lo países que la siguen permitiendo se ven cada día haciendo ajustes por esta volatilidad, esto se debe a que en la corrupción orilla al empresario mediano o pequeño a retirarse del mercado por diversas razones, la primera es que donde existe opacidad en el gobierno, se presta para malos manejos de poder por parte de servidores y funcionarios públicos, este hecho apunta a entorpecer los trámites para los negocios mientras que el empresario no tiene el conocimiento suficiente para resistir efectivamente las extorsiones, por otro lado los empuja (al verse rebasados por los que si entraron a la corrupción) a recurrir al comercio informal generando así una cultura hacia el ciclo de corrupción; en cuanto a los grandes empresarios al ver mermada su ganancia debido a la competencia desleal deciden retirar su inversión del mercado, la competencia se reduce no sólo por ello, sino que también es dañada debido a que las contrataciones públicas también se encuentran afectadas por parcialidades que la administración pública infectada por la corrupción original».*

*Estos problemas de inestabilidad económica no son el único rezago generado por la corrupción, pues se debe considerar que la imagen proyectada por el gobierno se matiza como injusta y por tanto con cierto dejo de ingobernabilidad, por lo que el costo de la corrupción afecta la recaudación dejando un aparato gubernamental visiblemente enfermo, en el caso de nuestro país durante muchos años esa situación se hizo más visible al no tener alternancia, en ese sentido «el proceso de establecimiento del régimen de partido hegemónico, permitió y socavó a la corrupción administrativa en forma sistemática, tanto en el caudillismo, pero sobre todo, en la etapa presidencialista. No obstante, que comenzaron a crearse dependencias, leyes, sistema de responsabilidad y de sanciones, éstos fueron aplicados sólo en casos políticos y la impunidad fue el sello distintivo. El partido hegemónico no se comprometió en detener, contener, combatir y acabar con la corrupción administrativa, por el contrario, es parte del funcionamiento del propio sistema».<sup>6</sup> «Los Gobiernos de alternancia política en México que acabaron con la hegemonía del sistema de partido único, a pesar de contar con los instrumentos de planeación y control, no disminuyeron la corrupción administrativa. La corrupción no tiene colores exclusivos de partidos, por lo que sigue siendo un tema pendiente en el México contemporáneo».<sup>7</sup>*

<sup>4</sup> INEGI, Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental 2015 (ENCIG), Fecha de consulta 15 de agosto de 2016 12:21hrs  
[http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/proyectos/encuestas/hogares/especiales/encig/2015/doc/encig15\\_principales\\_resultados.pdf](http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/proyectos/encuestas/hogares/especiales/encig/2015/doc/encig15_principales_resultados.pdf)

<sup>5</sup> “ÍNDICE DE COMPETITIVIDAD INTERNACIONAL 2015. La Corrupción en México; Transamos y no Avanzamos” Autor: IMCO STAFF  
<http://imco.org.mx/competitividad/indice-de-competitividad-internacional-2015-la-corrupcion-en-mexico-transamos-y-no-avanzamos/>

<sup>6</sup> *Ibidem* Pag. 509

<sup>7</sup> *Ibidem* Pag. 512

**COMISIONES UNIDAS DE  
TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y  
PROCURACIÓN  
DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y NORMATIVIDAD  
LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

*En este orden de ideas las prácticas corruptas por lo que hace a la actividad de los servidores públicos y tomadores de decisiones; producen distorsiones en la asignación de recursos y por lo tanto frenan el crecimiento económico generando creación de barreras artificiales que limitan o derivan la inversión hacia proyectos con una rentabilidad social relativamente baja; colusión de proveedores o pago de comisiones para la adjudicación de proyectos públicos, con el consecuente perjuicio fiscal debido a costos inflados, y en algunos casos también perjuicio social debido a los peligros de seguridad y ambientales; funcionarios tributarios sobornados para tolerar declaraciones de impuestos falsas; así como la compra de maquinaria cara o innecesaria sólo por razones políticas.*

*La realidad del país ante la situación descrita ha movilizó a una buena parte de la sociedad y a los partidos políticos a considerar como uno de los pilares fundamentales en el ejercicio del poder al sistema de justicia para el combate a la corrupción, fortaleciendo la transparencia y la rendición de cuentas, es por ello que el Sistema Nacional Anticorrupción es sin duda la consolidación de un trabajo legislativo y social, razón por la cual hoy más que nunca se hace necesario que la Ciudad de México se ponga a la altura de esa reforma de gran calado y que progresivamente siga avanzando en la construcción de una visión más garantista no solo del derecho y sus instituciones sino también en la forma de interpretarlo, pues la edificación de un Estado constitucional siempre es inacabada y permanentemente tendrá que estar evolucionando acorde a los contextos sociales.*

*En suma, podemos afirmar que la corrupción afecta de forma negativa diversos campos de la vida social, en materia económica se destaca<sup>8</sup>:*

- 1. El desaliento la inversión en la economía, puesto que los inversionistas evitan los ambientes inestables e impredecibles;*
- 2. Alienta la búsqueda de rentas económicas o presupuestales y ello desincentiva la actividad empresarial y la innovación. De esta forma, la mala asignación de talentos puede tener claras implicaciones negativas para el crecimiento económico;*
- 3. Amenaza la estabilidad macroeconómica puesto que los funcionarios que cometen peculado extraen recursos que son necesarios para balancear los presupuestos y estabilizar la economía; y*
- 4. Empeora la distribución del ingreso ya que se segmentan las oportunidades y se benefician a grupos organizados y con influencia política.*

*Ahora bien por lo que hace al ejercicio del poder que ejerce el Estado, la corrupción al presentarse hasta en los niveles más altos del gobierno, merma la legitimidad y la confianza de la sociedad en*

<sup>8</sup> [http://www.senado.gob.mx/comisiones/puntos\\_constitucionales/docs/Corrupcion/Iniciativa](http://www.senado.gob.mx/comisiones/puntos_constitucionales/docs/Corrupcion/Iniciativa).

**COMISIONES UNIDAS DE  
TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y  
PROCURACIÓN  
DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y NORMATIVIDAD  
LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

*sus gobiernos, lo que llega a traducirse como una forma de abuso que genera un acceso inequitativo a la riqueza y la percepción de que la política es un negocio al servicio de los poderosos.*

*Ello mina la confianza en la política y reduce la legitimidad del gobierno para recaudar impuestos y reclamar la obediencia voluntaria de sus ciudadanos. Asimismo, genera que amplios sectores de la sociedad principalmente aquellos con menos recursos sufran un proceso de mayor exclusión social y política, que los obliga a incorporarse a los sectores informales de la actividad económica y de subsistencia y, en ocasiones, su adscripción al crimen organizado.*

*En mérito de lo anterior es preciso señalar que el Instituto Mexicano de la Competitividad A. C. público un artículo denominado **“Los Siete Pilares del Sistema Nacional Anticorrupción”**<sup>9</sup>, en el que se menciona el papel que ha desarrollado la sociedad civil para la creación del Sistema Nacional Anticorrupción resaltando la forma en que se logró establecer el mismo al señalar el objetivo de los nuevos ordenamientos y las respectivas adecuaciones que tendrían las leyes secundarias en consecuencia, señalado lo siguiente:*

*«... La Ley General de Responsabilidades Administrativas (Ley 3de3). Esta ley tiene como propósito delimitar las obligaciones y comportamiento de los funcionarios públicos así como las sanciones administrativas para aquellas personas o funcionarios que incurran en actos de corrupción. Es fundamental que esta ley incorpore a partidos políticos, sindicatos y equipos de transición como sujetos de sanción y que además tipifique claramente los actos de corrupción y el proceso mediante el cual serán investigadas y desmanteladas las redes de corrupción...*

*...Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. Esta ley tiene como objetivo establecer las bases de coordinación y colaboración entre las siete instituciones que conforman el Sistema Nacional Anticorrupción. En específico, define cómo estas instituciones van a diseñar y evaluar las políticas públicas de prevención, control y disuasión de actos de corrupción...*

*...Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa. La creación del Sistema Nacional Anticorrupción supone la institución de un Tribunal Federal de Justicia Administrativa. Ésta será la institución encargada de imponer las sanciones a funcionarios y privados que incurran en faltas administrativas graves. Esta ley orgánica establece como deberá de organizarse y funcionar dicho tribunal...*

*...Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República. Una de las figuras clave del Sistema Nacional Anticorrupción es la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, ya que resultaría impensable concebir un Sistema completo sin la institución encargada de perseguir e investigar actos de corrupción. Es fundamental destrabar la discusión de esta ley y asegurarse que dote a la Fiscalía Especializada de independencia técnica y operativa para perseguir delitos de corrupción. También,*

<sup>9</sup> *“Los Siete Pilares del Sistema Nacional Anticorrupción” Instituto Mexicano de Competitividad A. C. (Fecha de consulta, 15 de agosto de 2016 14:33hrs) [http://imco.org.mx/wp-content/uploads/2016/04/2016-Siete\\_pilares\\_SNA-Documento.pdf](http://imco.org.mx/wp-content/uploads/2016/04/2016-Siete_pilares_SNA-Documento.pdf)*

**COMISIONES UNIDAS DE  
TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y  
PROCURACIÓN  
DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y NORMATIVIDAD  
LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

*es importante que el nombramiento del titular de la Fiscalía Especializada no dependa únicamente del Fiscal General de la República...*

*...Adecuaciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. La reforma constitucional del Sistema Nacional Anticorrupción necesita de adecuaciones a esta ley que den marcha atrás a la desaparición de la Secretaría de la Función Pública que fue prevista en 2013, y que además faculte a esta Secretaría como la responsable del control interno de la Administración Pública Federal. Las reformas a esta ley deben de proveer a la Secretaría de la Función Pública de todas las herramientas y atribuciones para poder prevenir, identificar y sancionar faltas administrativas no graves...*

*...Adecuaciones al Código Penal. Es fundamental que los funcionarios y personas corruptas sean sancionados no sólo con inhabilitaciones y multas, por lo que es necesario reformar el Código Penal para incorporar con claridad la tipificación de delitos de corrupción y sus procesos de investigación. Por igual, es necesario establecer mecanismos de cooperación entre las autoridades que investiguen faltas administrativas con aquellas que investiguen delitos penales. Esto para evitar que por el mismo acto de corrupción se integren dos expedientes distintos...*

*...Adecuaciones a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación. Uno de los grandes logros de la aprobación del Sistema Nacional Anticorrupción fue el fortalecimiento de la Auditoría Superior de la Federación. Es necesario reformar esta ley para permitir a la Auditoría fiscalizar recursos públicos en tiempo real y no esperar a que concluya la cuenta pública. También, para que pueda fiscalizar cuentas públicas de años anteriores producto de denuncias o escándalos. Y por último, para que pueda fiscalizar las participaciones federales que son entregadas a los estados».*

*Para la creación del Sistema Local Anticorrupción y su respectiva homologación con el sistema nacional han existido importantes argumentos en relación al contenido de la norma, no obstante «para el diseño de una política pública anticorrupción deben considerarse al menos los siguientes elementos:<sup>10</sup>*

*l) Las facultades de investigación de los órganos internos y externos de la administración pública tanto la Secretaría responsable de la materia, como la Auditoría Superior de la Federación para identificar redes de corrupción a partir de la evidencia disponible, pero sin confundir en ningún momento de la función de control interno de la primera y de fiscalización de la segunda.*

<sup>10</sup> <http://www.senado.gob.mx/comisiones/anticorrupcion/docs/corrupcion/MMH.pdf>



**COMISIONES UNIDAS DE  
TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y  
PROCURACIÓN  
DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y NORMATIVIDAD  
LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”

*II) La construcción eficaz de pesos y contrapesos entre las instituciones y las personas que formarán parte de la mesa rectora del sistema, incluyendo de manera destacada la participación de los ciudadanos; y*

*III) El diseño y la puesta en marcha de un secretariado técnico capaz de generar metodología para medir el fenómeno de la corrupción y evaluar avances y retrocesos; obtener información sobre la materia; emitir informes periódicos que den cuenta de las decisiones y los resultados del sistema; y de formular los proyectos de recomendaciones de corrección/modificación de procesos, normas y situaciones que generen o faciliten actos de corrupción».*

*A lo largo de la presente iniciativa se han mencionado algunos de los efectos de la corrupción que perjudican gravemente la democracia, trastocan el pacto social y demeritan el desarrollo económico de los países. Así también, se han presentado datos sobre el estatus de la problemática en México. Además de la imperante necesidad de enfrentar los efectos negativos de la corrupción, es por ello que resulta indispensable armonizar el marco normativo actual con las obligaciones adquiridas en los tratados internacionales mencionados, es así que el Sistema Nacional Anticorrupción resulta un mecanismo mediante el cual México puede no sólo dar cumplimiento a sus obligaciones internacionales, sino también y puntualmente, hacer un esfuerzo integral y coordinado de fortalecimiento a sus instituciones de prevención, investigación, persecución e impartición de justicia relacionados con la corrupción, como es el caso del conjunto de reformas a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México; Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y Código Penal para el Distrito Federal en homologación a las respectivas Leyes Federales, que se presentan en esta iniciativa.*

Derivado del análisis realizado a esta iniciativa estas dictaminadoras consideran que es procedente con algunas adecuaciones específicas que fortalecen y terminan de dar cause a las propuestas realizadas en el presente dictamen.

Para cumplir con lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las y los integrantes de las **Comisiones Unidas de** Transparencia a la Gestión, Administración y Procuración de Justicia, Administración Pública Local y Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, se instalaron en sesión el 9 de mayo de 2017 concluyendo la misma el 11 de julio de 2017, a efecto de analizar y elaborar el dictamen que se presenta al Pleno de esta H. Asamblea Legislativa bajo los siguientes:



*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

## **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Que un “dictamen” es una “opinión y juicio que se forma o emite sobre algo”, de conformidad con lo establecido por la Real Academia Española en su Diccionario de la Lengua Española (23ª ed., Madrid, Espasa, 2014), y que, tratándose de las que emiten las Comisiones Ordinarias, deben ser “estudios profundos y analíticos de las proposiciones o iniciativas que la Mesa Directiva del Pleno de la Asamblea turne a la Comisión, exponiendo ordenada, clara y concisamente las razones por las que dicho asunto en cuestión se aprueben, desechen o modifiquen”, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** Que la definición normativa de la expresión “dictámenes”, no se opone a la definición lexicográfica de la misma, toda vez que de ambas puede razonablemente deducirse que los dictámenes que emitan las Comisiones Ordinarias de la Asamblea, son opiniones o juicios sobre una Iniciativa de Decreto turnada por la Mesa Directiva, para efecto de ilustrar con ellas, al Pleno de la Asamblea, sobre la conveniencia o inconveniencia de aprobar, desechar o modificar la Iniciativa turnada, así como sobre las razones para obrar en un sentido determinado, pero reservando en todo caso, para el Pleno, la decisión correspondiente.

**TERCERO.-** Que en opinión de esta Comisión dictaminadora, debe estimarse fundada la Iniciativa de Decreto turnada, toda vez que en ella se invocan, entre otros, los artículos 10 fracciones I, XXVII, XXVIII y XXXVIII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los cuales otorgan a los diputados de la Asamblea la facultad de iniciar decretos ante el Pleno de la misma, a condición de que las iniciativas sean presentadas reuniendo ciertos requisitos formales expresamente previstos

Por otra parte, los Estados Unidos Mexicanos, están constituidos como una República Representativa, Democrática y Federal, que se compone por Estados libres y soberanos en lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en una Federación, tal y como lo

**COMISIONES UNIDAS DE  
TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y  
PROCURACIÓN  
DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y NORMATIVIDAD  
LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

mandata la Constitución Política en el artículo 40, dentro de este sistema político federal, el poder del Estado es unitario, y para su mejor operación se distribuye en competencias específicas que son concedidas al ámbito federal, reservándose aquellas que no estén expresamente establecidas a las Entidades Federativas.

Siendo así, de conformidad con el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la reforma realizada el pasado mes de enero del 2016, se reconoce a la Ciudad de México como una Entidad Federativa dentro de la República Mexicana, acorde al pacto federal descrito con anterioridad, gozando de las garantías y libertades que las demás Entidades Federativas.

**CUARTO.-** Que el artículo 73 fracción XXIX-S de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos concede facultad al Congreso de la Unión para legislar en materia de transparencia gubernamental, acceso a la información y protección de datos personales en posesión de las autoridades, entidades, órganos y organismos gubernamentales de todos los niveles de gobierno, derivado de lo cual se emitió oportunamente la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual en su artículo primero segundo párrafo señala de manera literal que tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios. Lo anterior permite que la Ciudad de México goce plenamente de las garantías que presentan las entidades federativas de la república, y al mismo tiempo, realice las responsabilidades que como federación deben velar para salvaguardar la integridad de la nación y de sus habitantes, entre los que destacan el bienestar y seguridad de los habitantes y la formulación de políticas públicas acordes a las necesidades de la población y en seguimiento a las ordenanzas que se emitan a través de leyes generales o federales.

**COMISIONES UNIDAS DE  
TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y  
PROCURACIÓN  
DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y NORMATIVIDAD  
LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

Derivado del federalismo que es parte la Ciudad de México, las leyes federales son aplicables a las entidades federativas y que de conformidad con la Ley General del Sistema Anticorrupción, capítulo V artículo 36, las leyes de las Entidades Federativas de la República Mexicana, deben desarrollar la integración en atribución y funcionamiento de los sistemas locales anticorrupción, en los que incluyan procedimientos adecuados para dar seguimiento a las recomendaciones e informes de las políticas que en la materia se emitan.

El Estado es responsable de la tutela del derecho a la información, a través de las pautas normativas y prerrogativas constitucionales de tipo garantista que se integran en la Constitución Política, sin embargo, dichos derechos constitucionales tienen una reglamentación derivada del artículo 6º con lo cual se desprende la serie de principios básicos contenidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de la cual nació la obligación del Congreso de la Unión, de las Legislaturas de los Estados y de la Asamblea Legislativa, en sus respectivos ámbitos de competencia para emitir su propio ordenamiento, atendiendo a los límites reservados en todos y cada uno de sus ámbitos competenciales. Es por ello que se deben establecer los mecanismos de coordinación en los sistemas locales anticorrupción, lo que implica consolidar las facultades tanto a tribunales de justicia administrativa, la Contraloría General y otras dependencias para favorecer el combate a la corrupción en la República Mexicana.

**QUINTO.-** Que en opinión de la Comisión dictaminadora, debe estimarse motivada la Iniciativa de Decreto turnada, toda vez que la misma fue presentada al Pleno por un diputado de la Asamblea, integrante de la VII Legislatura, y por lo tanto, por una persona facultada por ley para presentar Iniciativas de Decreto ante la Asamblea Legislativa. Asimismo, debe estimarse motivada la Iniciativa de Decreto turnada, porque reúne los requisitos formales consistentes en una “denominación del proyecto de ley o decreto”, la cual fue señalada en el Antecedente Primero del presente Dictamen; en “una exposición de motivos en la cual se funde y motive la propuesta”, en un “planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver y la solución que se propone”, en unos “razonamientos sobre su constitucionalidad y convencionalidad”, en un “objetivo de la propuesta”, en unos “ordenamientos a modificar”, en un “texto normativo propuesto” y en unos “artículos

**COMISIONES UNIDAS DE  
TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y  
PROCURACIÓN  
DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y NORMATIVIDAD  
LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

transitorios”, y el “lugar, fecha, nombre y rúbrica de quienes la propongan”, todo lo cual obra en el texto mismo de la Iniciativa de Decreto materia del presente Dictamen.

**SEXTO.-** Que las reformas señaladas en el Considerando anterior, tienen por objeto:

1) cumplimentar el mandato emanado del artículo cuarto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción el cual señala que el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deberán, en el ámbito de sus respectivas competencias, expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor de las leyes generales a que se refiere el Segundo Transitorio del presente Decreto y toda vez que estas han sido publicadas en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de julio del presente año, en ese sentido es que la presente iniciativa da cumplimiento a un mandato constitucional conferido a esta Asamblea, reformando la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México como parte total para la armonización de las leyes emanadas del propio Sistema Local Anticorrupción;

2) Homologar las leyes locales para el mejor funcionamiento e instauración del Sistema Local Anticorrupción como uno de los pilares fundamentales en el proceso inacabado del estado de derecho;

3) Con la presente reforma se armonizan conceptos en nuestro Sistema Jurídico. Por ello se elimina “información pública de oficio”, y se armoniza con el concepto de “obligaciones de transparencia”;

4) Se elimina lo referente al INAI para quedar acorde al Sistema Nacional Anticorrupción y a los Sistemas locales;

5) Con la reforma el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México tiene la atribución de

**COMISIONES UNIDAS DE  
TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y  
PROCURACIÓN  
DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y NORMATIVIDAD  
LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

poder emitir requerimientos a los sujetos obligados para subsanar errores y deficiencias en el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;

6) El Instituto también podrá emitir Requerimientos sobre las clasificaciones de información hechas por los sujetos obligados;

7) Se brinda certeza jurídica pues con la presente reforma los sujetos obligados no podrán retirar las obligaciones de transparencia de sus portales de Internet o de las plataformas del Instituto;

8) En aras de armonizar el Sistema Local con la reforma constitucional el Comisionado Presidente del pleno del Instituto, representará al Instituto en el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, y en su caso, y tendrá la obligación de informar en todo momento al Pleno por sus actividades;

9) Continuará el principio de máxima publicidad y los sujetos obligados elaborarán versiones públicas de los documentos que contengan información clasificada como reservada o confidencial.

**SEPTIMO.-** Que es pertinente aprobar la Iniciativa de Decreto turnada, por las siguientes razones: **1)** Da cumplimiento al mandato constitucional emanado de la reforma que crea al Sistema Nacional Anticorrupción en materia de transparencia y rendición de cuentas, **2)** Armoniza la legislación local y la adecua al contexto social que vive la Ciudad **3)** Pretende fortalecer las atribuciones del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México con el objeto de que pueda requerir a los sujetos obligados, fortaleciendo con ello las medidas para el combate a la corrupción; **4)** En virtud del principio de máxima publicidad los Sujetos Obligados deberán mantener en sus portales sus respectivas obligaciones brindando mayor certeza a los gobernados del trabajo de sus servidores públicos, por otra parte también

**COMISIONES UNIDAS DE  
TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y  
PROCURACIÓN  
DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y NORMATIVIDAD  
LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

elaboraran versiones públicas de documentos que contengan información clasificada como reservada o confidencial, permitiendo con ello combatir el tráfico de influencias, la opacidad y la corrupción; **5)** La edificación de un Estado constitucional siempre es inacabada y permanentemente tendrá que estar evolucionando acorde a los contextos sociales que hacen que el propio derecho y sus instituciones vayan consolidándose; **6)** El combate a la corrupción ha movilizó a una buena parte de la sociedad y a los partidos políticos a considerar como uno de los pilares fundamentales en el ejercicio del poder al sistema de justicia para el combate a la corrupción, fortaleciendo la transparencia y la rendición de cuentas, es por ello que el Sistema Local Anticorrupción es sin duda la consolidación de un trabajo legislativo y social que hoy más que nunca se hace necesario que la Ciudad de México se ponga a la altura de esta reforma de gran calado y que progresivamente siga avanzando en la construcción de una visión más garantista no solo del derecho y sus instituciones sino también en la forma de interpretarlo, para ello la armonización de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; **7)** Que la problemática que encierra la corrupción representa el mayor de los desafíos y es motivo de preocupación para el país así como concretamente para la Ciudad de México; **8)** Que la finalidad del Sistema Nacional Anticorrupción busca hacer más expedita la política transversal en materia de Transparencia para todos los mexicanos, por lo que articular acciones con los demás Sistemas locales en el marco del nuevo diseño institucional es una tarea indispensable; **9)** Que se pretende seguir avanzando progresivamente en la construcción de un estado constitucional de derecho mediante el fortalecimiento de las instituciones que permitan combatir la corrupción endémica del sistema, lo cual se podrá materializar mediante la creación y homologación prevista en el proemio de la presente iniciativa de ley **10)** Que más allá de ser un conjunto de cambios y adiciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la presente iniciativa busca beneficiar a la sociedad en general, mediante la adecuación normativa a las disposiciones, principios y estrategias de acción del nuevo Sistema Local Anticorrupción por lo que se busca específica y primordialmente armonizar las disposiciones de la ley actual con el conjunto de leyes y reformas que conforman el Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México.



**COMISIONES UNIDAS DE  
TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y  
PROCURACIÓN  
DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y NORMATIVIDAD  
LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

**OCTAVO.-** Que de conformidad con la Declaración Universal de los Derechos Humanos y que por atención a esta se realizó la reforma en materia de Derechos Humanos, la Asamblea Legislativa se encuentra en todo momento obligada a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos tanto individuales como colectivos de las personas lo que se traduce en el deber de ésta soberanía de legislar de manera que la manifestación del ejercicio del poder legislativo sea capaz de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de esos derechos.

**NOVENO.-** Que de conformidad con el artículo V de la Convención Interamericana contra la Corrupción, los estados firmantes adoptarán las medidas que sean necesarias para ejercer su jurisdicción respecto de los delitos que hayan tipificado de conformidad con esta Convención Interamericana cuando el delito se cometa en su territorio, esto implica que podrán crearse sistemas y medidas necesarias, respecto a delitos tipificados en la Convención. Cada Estado Parte podrá adoptar las medidas que sean necesarias para ejercer su jurisdicción respecto de los delitos que haya tipificado de conformidad con esta Convención cuando el delito sea cometido por uno de sus nacionales o por una persona que tenga residencia habitual en su territorio.

**DÉCIMO.-** Que la Convención de las Naciones Unidas citada con anterioridad, artículo 12, cada Estado Parte de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, adoptará medidas para prevenir la corrupción y mejorar las normas contables y de auditoría en el sector privado, así como, cuando proceda, prever sanciones civiles, administrativas o penales eficaces, proporcionadas y disuasivas en caso de incumplimiento de esas medidas.

Este artículo de dicha convención, promueve formular normas, procedimientos y códigos de conducta que salvaguarden el correcto funcionamiento de los mecanismos e instituciones a fin de evitar prácticas de corrupción.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Que la reforma en materia de transparencia y acceso a la información constituye una poderosa herramienta normativa como respuesta a la desconfianza ciudadana en las instituciones y la crisis de credibilidad por la que atraviesa el país. Sin

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

embargo, uno de las debilidades de ambas estructuras jurídicas es la ausencia de mecanismos de participación ciudadana donde se incluyan el mayor número de acciones de gobernanza democrática, así como los mecanismos y propuestas más novedosas en términos de participación en sus más amplios registros. La armonización de la Ley General de Transparencia implica definir un Consejo de organizaciones de sociedad civil que coparticipen con el Instituto en el diseño, implementación y evaluación de la política transversal de transparencia.

**DECIMO SEGUNDO.-** Que la transparencia puede entenderse como el conjunto de disposiciones y actos mediante los cuales los sujetos obligados tienen el deber de poner a disposición de las personas solicitantes la información pública que poseen y dan a conocer, en su caso, el proceso y la toma de decisiones de acuerdo a su competencia, así como las acciones en el ejercicio de sus funciones. Asimismo, la transparencia y el principio de la publicidad de los actos de gobierno son una condición indispensable para el sano y efectivo desempeño democrático. Por otra parte, la transparencia responde actualmente a una gran coyuntura socio-política, así como a las necesidades del Estado y las autoridades de gobierno de comunicar e informar a la sociedad además de las demandas por parte de los ciudadanos quienes cada vez más exigen un mayor acceso libre a la información sobre los procesos, acciones, decisiones, documentos y proyectos por parte de las autoridades y sus funcionarios públicos.

**DECIMO TERCERO.-** Que la entidad federativa en nuestro país con una mayor percepción de corrupción es la Ciudad de México, donde 95.1% de sus habitantes considera que las prácticas de corrupción son muy frecuentes o frecuentes, casi 10 puntos porcentuales por encima de la media nacional, que es de 88.8 por ciento.

**DECIMO CUARTO.-** Que la lucha contra la corrupción es una responsabilidad compartida entre las instituciones y funcionarios de gobierno, las empresas y empresarios y todos los ciudadanos de nuestra ciudad y país. Para coordinar y traducir en acciones y avances concretos en materia de la lucha contra la corrupción, es necesario un marco jurídico y legal

**COMISIONES UNIDAS DE  
TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y  
PROCURACIÓN  
DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y NORMATIVIDAD  
LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

lo suficientemente sólido, claro e integral que haga efectivos y eficaces los mecanismos anticorrupción a nivel local y federal.

**DÉCIMO QUINTO.-** Que la problemática que rodea los actos de corrupción representa el mayor de los desafíos en la actualidad y es motivo de atención para el país, así como para la Ciudad de México y sus habitantes.

**DÉCIMO SEXTO.-** Que para lograr la consolidación en nuestra sociedad e instituciones públicas de la transparencia, es indispensable facilitar y fortalecer el funcionamiento e independencia de las instituciones democráticas de nuestra sociedad, tales como un prensa libre y acceso abierto del público a la información relacionada con el ejercicio del poder y las actividades gubernamentales. A toda esta estructura deben de sumarse los órganos de control y el afianzamiento del sistema de impartición de justicia, esto último es así porque el sistema institucional de una nación depende de la vigilancia del poder judicial.

**DÉCIMO SÉPTIMO.-** Que se pretende seguir avanzando progresivamente en la construcción de un estado constitucional de derecho mediante el fortalecimiento de las instituciones que permitan combatir la corrupción endémica del sistema, lo cual se podrá materializar mediante la creación y homologación prevista en el proemio de la presente iniciativa de ley.

**DÉCIMO OCTAVO.-** Que más allá de ser un conjunto de cambios y adiciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la presente iniciativa busca beneficiar a todas las mexicanas y los mexicanos, mediante la adecuación normativa a las disposiciones, principios y estrategias de acción del nuevo Sistema Local Anticorrupción por lo que se busca específica y primordialmente armonizar las disposiciones de la ley actual con el conjunto de leyes y reformas que conforman el Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México.

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

**DÉCIMO NOVENO** .- Que la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, emitió dicha opinión considerando PROCEDENTE la Iniciativa de Decreto motivo del presente dictamen.

**VIGÉSIMO**.- Que la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, emitió dicha opinión considerando PROCEDENTE la Iniciativa de Decreto motivo del presente dictamen.

**VIGÉSIMO PRIMERO**.- Que como parte del proceso para la construcción de este dictamen se realizaron y tomaron en cuenta diversas actividades que han reforzado el análisis y estudio de las iniciativas en cuestión y en las que se conto con la participación de especialistas en materia de anticorrupción, académicos, estudiantes universitarios, empresarios, sociedad civil y funcionarios públicos, mismas que se enuncian a continuación:

1. El 27 de enero de 2016, se Instaló el Consejo Interinstitucional Preparatorio para la Implementación del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, realizando 4 sesiones ordinarias en las siguientes fechas:

- a) 27 de enero de 2016 primera Sesión
- b) 24 de febrero de 2016 segunda Sesión
- c) 6 de abril de 2016 tercera Sesión
- d) 19 de mayo cuarta Sesión

2. El 28 de octubre de 2016, se llevo a cabo el Foro “La trascendencia de los derechos humanos en el nuevo sistema de justicia penal” en el que se abordó de manera colateral la implementación del sistema anticorrupción de la Ciudad de México.

3. El 16 y 17 de Marzo de 2017, se realizó el “Foro Transparencia, Acceso a la Información Pública, Combate a la Corrupción en la Ciudad de México: Situación Actual y Desafíos en el Marco de la Reforma Política”.

**COMISIONES UNIDAS DE  
TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y  
PROCURACIÓN  
DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y NORMATIVIDAD  
LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

4. El 7 de Abril de 2017, se abrió la “Audiencia Ciudadana Hacia el Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México” en la que se aperturo el debate sobre la creación de esté Sistema a la sociedad civil, estudiantes universitarios, representantes de la Academia, funcionarios públicos y diputados.
  
5. El 8 de abril de 2017, se efectuó el Modelo Legislativo sobre el Sistema Anticorrupción en la Ciudad de México, en la que participaron jóvenes de diversas Universidades, discutiendo sus propuesta e ideas al respecto.
  
6. El 13 de junio de 2017, se llevo a cabo el foro “Derecho a la buena administración y el Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, en el que se analizaron diversas propuestas buscando generar insumos necesarios para la armonización del Sistema en análisis.
  
7. El 15 de junio de 2017, se llevo a cobo la Conferencia Magistral: Sistema Nacional Anticorrupción Auditoria Superior de la CDMX, impartida por el C.P.C. Juan Manuel Portal Auditor Superior de la Federación ante la presencia de diversos servidores públicos y representantes de la sociedad civil.
  
8. El 27 de junio de 2017, se realizo la “Mesa de Diálogo con Organizaciones de la Sociedad Civil para la Construcción del Sistema Local Anticorrupción de la CDMX”, en la cual se recibieron diversos puntos de vista de organizaciones y se tuvo interlocución directamente con algunos diputados integrantes de la comisiones dictaminadoras
  
9. El 28 de junio se realizo la Mesa de Diálogo con organizaciones de la Sociedad Civil para la construcción del Sistema Local Anticorrupción de la CDMX, en la que los diputados dieron a conocer los avances y líneas generales que se tienen al respecto.

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

**VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Que a efecto de tener una mayor apertura con la sociedad, es que estas Comisiones Dictaminadoras determinaron realizar en coordinación con el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la apertura del siguiente micro sitio de internet <http://infodf.org.mx/anticorrupcion/index.html> en el cual se dieron a conocer los antecedentes de la dictaminación, cuales son las comisiones dictaminadoras, las iniciativas de Ley presentadas por los diferentes Grupos Parlamentarios, diversos documentos de trabajo relativos al proceso de dictaminación, notas de prensa relacionadas, y un apartado en el cual cualquier ciudadano podría realizar observaciones y propuestas a cada uno de los documentos de trabajo en discusión en las Comisiones Unidas sobre el andamiaje jurídico del Sistema Anticorrupción de la CDMX.

Como resultado de la implementación del micrositio se tuvieron las siguientes cifras:

1. Se registraron un total de 967 visitas de ciudadanos que tuvieron acceso a los contenidos y documentos de trabajo de las comisiones.
2. Se conto con 5 registros de participación directa por parte de la sociedad civil que realizaron propuestas concretas, las cuales fueron tomadas en consideración, analizadas, y agregadas en lo que estas dictaminadoras consideraron pertinente.

Por lo anteriormente expuesto y en cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Transparencia a la Gestión, Administración y Procuración de Justicia, Administración



*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

Pública Local y Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, estiman que es de resolverse y se:

### **RESUELVE:**

**Se APRUEBAN** las iniciativas por las que se reforman diversos artículos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman el artículo 2, las fracciones IV, XII, XIII, XXII, XXIII y XXXV del artículo 6, fracciones XIII y XV del artículo 24, artículo 26, artículo 27, artículo 34, primer párrafo y fracción I del artículo 39, fracciones XXIII y XLIII del artículo 53, artículo 63, fracción IV inciso d), fracción V inciso a) del artículo 67, artículo 70, artículo 71, artículo 89, fracción IX del artículo 90, fracción II del artículo 93, artículo 106, fracción V del artículo 112, fracción II del artículo 121, fracción I del artículo 135, artículo 154, tercer párrafo del artículo 167, artículo 168, artículo 207, tercer párrafo del artículo 215, artículo 218, artículo 240, artículo 260, artículo 268, artículo 271; y se adiciona un segundo párrafo a la fracción I del artículo 71, todos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México para quedar como sigue:

### **LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**Artículo 2.** Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

...

**Artículo 6...**

**I a III...**

**IV. Comisión:** La Comisión de Transparencia y Combate a la Corrupción del Poder Legislativo de la Ciudad de México.

**V a XI...**

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

**XII. Datos Personales:** Cualquier información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

**XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública:** A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;

**XIV a XXI...**

**XXII. Información Confidencial:** A la contenida en el Capítulo III del Título Sexto de la presente Ley;

**XXIII. Información Clasificada:** A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

**XXIV a XXXIV...**

**XXXV. Prueba de Interés Público:** A la facultad del Instituto de fundar y motivar con base en elementos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad, que la publicación de la información clasificada no lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley;

**XXXVI a XLIII...**

...

**Artículo 24...**

**I a XII...**

**XIII.** Publicar y mantener actualizadas las obligaciones de transparencia para su disposición en internet, así como tenerlas disponibles y en formatos abiertos, garantizando su acceso, atendiendo los principios y reglas establecidos en esta Ley;

**XIV...**

**XV.** Dar atención a las recomendaciones del Instituto;

**XVI a XXIV...**

**Artículo 26.** Los sujetos obligados no podrán retirar las obligaciones de transparencia de sus portales de Internet o de las plataformas del Instituto por ningún motivo.

**Artículo 27.** La aplicación de esta ley, deberá de interpretarse bajo el principio de máxima publicidad y en caso de duda razonable entre la publicidad y la reserva de la información, deberá favorecerse el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados elaborarán versiones públicas de los documentos que contengan información clasificada como reservada o confidencial.

**COMISIONES UNIDAS DE  
TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y  
PROCURACIÓN  
DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y NORMATIVIDAD  
LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

...

**Artículo 34.** El Sistema Local contará con un Consejo Permanente, conformado por los integrantes del mismo, en el cual el Instituto coordinará las acciones a través de la Secretaría Técnica. Sus decisiones serán tomadas por consenso, o cuando sea necesario por el voto de la mayoría de sus integrantes.

...

**Artículo 39.** El Pleno tendrá las facultades que le confiere la presente Ley, su Reglamento Interior y demás disposiciones de la materia; estará integrado por siete Comisionados Ciudadanos, de los cuales uno de ellos será el Comisionado Presidente, quienes serán representantes de la sociedad civil, mismos que serán designados por el voto de la mayoría de los miembros presentes del pleno del Poder Legislativo de la Ciudad de México, conforme a las bases siguientes:

- I. El Poder Legislativo de la Ciudad de México, a través de la Comisión, emitirá convocatoria pública abierta, en la que invitará a los interesados en postularse, y a organizaciones no gubernamentales, centros de investigación, colegios, barras y asociaciones de profesionistas, instituciones académicas y medios de comunicación para que presenten sus postulaciones de aspirantes a ocupar el cargo, siempre que cumplan con los requisitos señalados por esta Ley, en un plazo no mayor a sesenta días anteriores a la fecha en que concluya su periodo el Comisionado que dejará su puesto;

**II a IV...**

**Artículo 53...**

**I a XXII...**

**XXIII.** Emitir requerimientos sobre las clasificaciones de información hechas por los sujetos obligados;

**XXIV a XLII...**

**XLIII.** Conocer por denuncia las irregularidades en la publicación de las obligaciones de transparencia, así como los hechos que sean o pudieran ser constitutivos de infracciones a la presente Ley y demás disposiciones de la materia, de acuerdo con los procedimientos que para tal efecto se emitan y, en su caso, denunciar a la autoridad competente los hechos;

**XLIV a LXIV...**

**COMISIONES UNIDAS DE  
TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y  
PROCURACIÓN  
DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y NORMATIVIDAD  
LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

...

**Artículo 63.** El Pleno actuará de manera colegiada. Sus resoluciones serán obligatorias para todos los Comisionados, aunque estuviesen ausentes o sean disidentes al momento de tomarlas. Las versiones estenográficas de todas las resoluciones que tome el Pleno son públicas.

...

...

**Artículo 67...**

**I a III...**

**IV...**

**a) a c)...**

**d)** Conocer, tramitar y dar seguimiento conforme lo establece la presente Ley, por sí o por denuncia las irregularidades en la publicación de las obligaciones de transparencia, así como los hechos que sean o pudieran ser constitutivos de infracciones a la presente Ley y demás disposiciones de la materia, de acuerdo con los procedimientos que para tal efecto se emitan y, en su caso, denunciar a la autoridad competente los hechos;

**V...**

**a)** Promover de manera permanente la cultura de la transparencia, el acceso a la información pública, apertura gubernamental, la rendición de cuentas, la participación ciudadana, la accesibilidad y la innovación tecnológica;

...

...

**Artículo 70.** El Comisionado Presidente presidirá el Instituto y el Pleno. En caso de ausencia temporal o definitiva, le suplirá el Comisionado de mayor antigüedad y, a igualdad de antigüedad, quien temporalmente acuerde el Pleno por mayoría simple de votos, en tanto sea nombrado el nuevo Presidente por el Poder Legislativo de la Ciudad de México.

...

...

**Artículo 71.** El Comisionado Presidente tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

**COMISIONES UNIDAS DE  
TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y  
PROCURACIÓN  
DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y NORMATIVIDAD  
LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

I. Representar legalmente al Instituto con facultades generales y especiales para actos de administración, dominio, pleitos y cobranzas; incluso las que requieran clausula especial conforme a la ley aplicable.

El Comisionado Presidente representará al Instituto en el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, y en su caso, nombrará de entre los Comisionados Ciudadanos quien lo represente, informando de todo momento al Pleno por sus actividades.

...

...

**Artículo 89...**

El Comité de Transparencia tendrá acceso a la información clasificada para confirmar, modificar o revocar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.

...

**Artículo 90...**

**I a VIII...**

IX. Suscribir las declaraciones de inexistencia o de clasificación de la información;

**X a XIV...**

...

**Artículo 93...**

**I...**

II. Recabar, publicar y actualizar las obligaciones de transparencia a las que refiere la Ley;

**III a XIV...**

...

**Artículo 106.** El Instituto emitirá políticas de transparencia proactiva, en atención a los lineamientos generales definidos para ello por el Sistema Nacional, diseñadas para incentivar a los sujetos obligados a publicar información adicional a la que establece la presente Ley. Dichas políticas tendrán por objeto, entre otros, promover la reutilización de la información que generan los sujetos obligados, considerando la demanda e interés de la sociedad.

...

**COMISIONES UNIDAS DE  
TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y  
PROCURACIÓN  
DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y NORMATIVIDAD  
LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

**Artículo 112...**

**I a IV...**

**V.** Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;

**VI a VIII...**

...

**Artículo 121...**

**I...**

**II.** Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada persona servidora pública, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;

**III a LIV...**

...

**Artículo 135...**

**I.** El nombre de la persona servidora pública y de la persona física o moral que represente al fideicomitente, al fiduciario y al fideicomisario;

**II a XIII...**

...

**Artículo 154....**

**I a VII...**

...

Quando el Instituto considere que existe un incumplimiento total o parcial de la determinación, le notificarán, por conducto de la Unidad de Transparencia, al superior jerárquico de la persona servidora pública responsable de dar cumplimiento, para el efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días, se dé cumplimiento a los requerimientos del dictamen.

...

**Artículo 167. ...**

...



**COMISIONES UNIDAS DE  
TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y  
PROCURACIÓN  
DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y NORMATIVIDAD  
LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

Cuando exista un incumplimiento total o parcial de la resolución, el Instituto notificará, por conducto de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, al superior jerárquico de la persona servidora pública responsable, para el efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días, dé cumplimiento a la resolución.

**Artículo 168.** En caso de que subsista el incumplimiento total o parcial de la resolución, en un plazo no mayor a cinco días posteriores al aviso de incumplimiento al superior jerárquico de la persona servidora pública responsable del mismo, se emitirá un acuerdo de incumplimiento y se informará al Pleno para que, en su caso, imponga las medidas de apremio o determinaciones que resulten aplicables, independientemente de las responsabilidades que procedan.

...

**Artículo 207.** De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada.

...

**Artículo 215...**

...

Transcurrido el plazo operará la caducidad del trámite, por lo que los sujetos obligados darán por concluida la solicitud y la notificación del acuerdo correspondiente se efectuará por el medio señalado para tal efecto. Una vez ocurrido lo anterior, procederán, de ser el caso, a la destrucción del material en el que se reprodujo la información.

...

**Artículo 218.** La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará a la persona servidora pública responsable de contar con la misma.

**COMISIONES UNIDAS DE  
TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y  
PROCURACIÓN  
DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y NORMATIVIDAD  
LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

...

**Artículo 240.** En todo momento, los Comisionados deberán tener acceso a la información clasificada para determinar su naturaleza según se requiera. El acceso se dará de conformidad con la normatividad previamente establecida en la presente Ley, para el resguardo o salvaguarda de la información.

...

**Artículo 260.** El Instituto, en el ámbito de sus competencias, podrá imponer a la persona servidora pública encargada de cumplir con la resolución, o a los miembros de los sindicatos, partidos políticos o a la persona física o moral responsable, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones.

...

**Artículo 268.** En aquellos casos en que el presunto infractor tenga la calidad de persona servidora pública, el Instituto deberá remitir a la autoridad competente, junto con la denuncia correspondiente, un expediente en que se contengan todos los elementos que sustenten la presunta responsabilidad administrativa.

...

**Artículo 271.** Las infracciones en lo previsto en la presente Ley por parte de sujetos obligados que no cuenten con la calidad de persona servidora pública, serán sancionadas con: ...

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y para su mayor difusión publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**TERCERO.-** Se deroga toda disposición que contravenga lo señalado en el presente Decreto.

**CUARTO.-** Para efectos de la renovación de los Comisionados Ciudadanos del Instituto, la Comisión de Transparencia y Combate a la Corrupción de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deberá implementar los mecanismos que refiere la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a fin de que sean nombrados por el Pleno los nuevos Comisionados Ciudadanos en un plazo máximo de 30 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

**QUINTO.-** Respecto a la entrada en funciones de los nuevos Comisionados Ciudadanos nombrados conforme al CUARTO TRANSITORIO, se estará a lo dispuesto en los transitorios DÉCIMO SÉPTIMO Y DÉCIMO OCTAVO del Decreto por el que se expide la

**COMISIONES UNIDAS DE  
TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y  
PROCURACIÓN  
DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y NORMATIVIDAD  
LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**

---



*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 6 de mayo de 2016.

Así lo resolvió el pleno de las Comisiones Unidas de Transparencia a la Gestión, Administración y Procuración de Justicia, Administración Pública Local y Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, a los 11 días del mes de julio del año dos mil diecisiete, en la Ciudad de México.

**COMISIONES UNIDAS DE  
TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y  
PROCURACIÓN  
DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y NORMATIVIDAD  
LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**

---



*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

**HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**POR LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN:**

**DIPUTADO ERNESTO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ** \_\_\_\_\_  
PRESIDENTE

**DIPUTADO JUAN GABRIEL CORCHADO ACEVEDO** \_\_\_\_\_  
VICEPRESIDENTE

**DIPUTADO MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ** \_\_\_\_\_  
SECRETARIO

**DIPUTADA DUNIA LUDLOW DELOYA** \_\_\_\_\_  
INTEGRANTE

**DIPUTADA JANET ADRIANA HERNÁNDEZ SOTELO** \_\_\_\_\_  
INTEGRANTE

**COMISIONES UNIDAS DE  
TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y  
PROCURACIÓN  
DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y NORMATIVIDAD  
LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

**HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL:**

**DIPUTADO ADRIÁN RUBALCAVA SUÁREZ**  
PRESIDENTE

\_\_\_\_\_

**DIPUTADO JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO**  
VICEPRESIDENTE

\_\_\_\_\_

**DIPUTADA NORA DEL CARMEN B. ARIAS CONTRERAS**  
SECRETARIA

\_\_\_\_\_

**DIPUTADO FERNANDO ZÁRATE SALGADO**  
INTEGRANTE

\_\_\_\_\_

**DIPUTADA ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ**  
INTEGRANTE

\_\_\_\_\_

**DIPUTADO LEONEL LUNA ESTRADA**  
INTEGRANTE

\_\_\_\_\_

**DIPUTADA WENDY GONZÁLEZ URRUTIA**  
INTEGRANTE

\_\_\_\_\_

**DIPUTADO LUIS GERARDO QUIJANO MORALES**  
INTEGRANTE

\_\_\_\_\_

**COMISIONES UNIDAS DE  
TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y  
PROCURACIÓN  
DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y NORMATIVIDAD  
LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

**HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA:**

**DIP. ISRAEL BETANZOS CORTES**  
PRESIDENTE

\_\_\_\_\_

**DIPUTADO LUCIANO JIMENO HUANOSTA**  
VICEPRESIDENTE

\_\_\_\_\_

**DIPUTADO JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO**  
SECRETARIO

\_\_\_\_\_

**DIPUTADO JORGE ROMERO HERRERA**  
INTEGRANTE

\_\_\_\_\_

**DIPUTADO JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ**  
INTEGRANTE

\_\_\_\_\_

**DIPUTADO BEATRIZ ADRIANA OLIVARES PINAL**  
INTEGRANTE

\_\_\_\_\_

**DIPUTADO MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ**  
INTEGRANTE

\_\_\_\_\_

**DIPUTADO MARIANA MOGUEL ROBLES**  
INTEGRANTE

\_\_\_\_\_

**COMISIONES UNIDAS DE  
TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y  
PROCURACIÓN  
DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y NORMATIVIDAD  
LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**

---



*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

**HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**POR LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**

**DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ**  
PRESIDENTE

\_\_\_\_\_

**DIPUTADO DUNIA LUDLOW DELOYA**  
VICEPRESIDENTE

\_\_\_\_\_

**DIPUTADO RAÚL FLORES GARCÍA**  
SECRETARIO

\_\_\_\_\_

**DIPUTADO JUAN GABRIEL CORCHADO ACEVEDO**  
INTEGRANTE

\_\_\_\_\_

**DIPUTADO JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO**  
INTEGRANTE

\_\_\_\_\_



**DICTAMEN RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE CONTROL INTERNO Y SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO”.**

**H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL  
VII LEGISLATURA  
P R E S E N T E.**

A las Comisiones Unidas de Transparencia a la Gestión, Administración y Procuración de Justicia, Administración Pública Local y Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias de este Órgano Legislativo, en la VII Legislatura, fueron turnadas las siguientes iniciativas:

- A) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, en Materia de Control Interno y Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México;** presentada por el diputado Adrián Rubalcava Suárez, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.
- B) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, en Materia de Control Interno y Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México;** presentada por el diputado Ernesto Sánchez Rodríguez, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Partido Acción Nacional
- C) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal,** presentada por los diputados Leonel Luna Estrada, Iván Texta Solís y Mauricio Alonso Toledo integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

En atención a lo anterior, y con fundamento en lo establecido en los artículos 17 fracción III, 59, 60 fracción II, 62 fracción XX y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 4, 5, 8, 9 fracción I, 50 y 52 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; los Diputados que suscriben se permiten someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen al tenor de los siguientes:

**ANTECEDENTES**

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

1. En sesión ordinaria de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, celebrada el **6 de diciembre de 2016**, fue presentada la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, en Materia de Control Interno y Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México**; presentada por el diputado Adrián Rubalcava Suárez, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

2. El Presidente de la Mesa Directiva de la VII Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, remitió a las Comisiones Unidas de Transparencia a la Gestión, Administración y Procuración de Justicia, Administración Pública Local y Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias el Proyecto de decreto señalado en el antecedente anterior, a efecto de que con fundamento en los artículos 28 y 132 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior de esta Asamblea, se procediera a la elaboración del dictamen correspondiente.

3. En sesión ordinaria de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, celebrada el **6 de diciembre de 2016**, fue presentada la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, en Materia de Control Interno y Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México**; presentada por el diputado Ernesto Sánchez Rodríguez, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Partido Acción Nacional.

4. El Presidente de la Mesa Directiva de la VII Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, remitió a las Comisiones Unidas de Transparencia a la Gestión, Administración y Procuración de Justicia, Administración Pública Local y Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias el Proyecto de decreto señalado en el antecedente anterior, a efecto de que con fundamento en los artículos 28 y 132 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior de esta Asamblea, se procediera a la elaboración del dictamen correspondiente.

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

5. En sesión ordinaria de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, celebrada el **6 de diciembre de 2016**, fue presentada la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal**; presentada por los diputados Leonel Luna Estrada, Iván Texta Solís y Mauricio Alonso Toledo integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

6. La Secretaria Técnica de la Comisión de Transparencia a la Gestión, por instrucciones de la Presidencia de dicha Comisión y con fundamento en el artículo 19 fracción VII del Reglamento Interior de Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, informó a los Diputados integrantes de dicha comisión el contenido de los Proyectos de decreto de referencia, solicitando sus opiniones a efecto de considerarlas en el proyecto de dictamen correspondiente.

7. La Secretaria Técnica de la Comisión de Administración Pública Local, por instrucciones de la Presidencia de dicha Comisión y con fundamento en el artículo 19 fracción VII del Reglamento Interior de Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, informó a los Diputados integrantes de dicha comisión el contenido de los Proyectos de decreto de referencia, solicitando sus opiniones a efecto de considerarlas en el proyecto de dictamen correspondiente.

8. La Secretaria Técnica de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, por instrucciones de la Presidencia de dicha Comisión y con fundamento en el artículo 19 fracción VII del Reglamento Interior de Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, informó a los Diputados integrantes de dicha comisión el contenido de los Proyectos de decreto de referencia, solicitando sus opiniones a efecto de considerarlas en el proyecto de dictamen correspondiente.

9. La Secretaria Técnica de la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, por instrucciones de la Presidencia de dicha Comisión y con fundamento en el artículo 19 fracción VII del Reglamento Interior de Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, informó a los Diputados integrantes de dicha comisión el contenido de los

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

Proyectos de decreto de referencia, solicitando sus opiniones a efecto de considerarlas en el proyecto de dictamen correspondiente.

Las tres iniciativas que el presente dictamen pretende analizar guardan unidad en su objeto, mismo que es en síntesis, cumplir con el mandato constitucional establecido en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015, el cual en su artículo cuarto Transitorio establece que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal deberá expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes.

Es así que el diputado Adrián Rubalcava Suárez, plantea en su iniciativa lo siguiente:

*“Un pilar fundamental en la Ciudad de México es fomentar la transparencia total como elemento central de gobierno, elevando los parámetros de mejores prácticas en la rendición de cuentas e implementar a todos los entes públicos los programas que han sido reconocidos como las mejores innovaciones en la materia, consolidar ese principio es requisito fundamental para avanzar progresivamente en la conformación de una democracia sustancial basada en un régimen constitucional de derecho.*

*En ese sentido, el camino de la transparencia y rendición de cuentas para erradicar la corrupción, impunidad y los conflictos de interés en nuestro país, se ha convertido en una política pública de interés supremo en el ejercicio de gobierno, el camino es arduo y complejo pues compromete a todos los actores de la Administración Pública de la Ciudad de México y a la sociedad en general a romper paradigmas culturales en la materia.*

*La naciente reforma constitucional por la que se crea el Sistema Nacional Anticorrupción como una instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, es el resultado del entendimiento del binomio entre mandatarios y la sociedad civil ante el clamor generalizado de un alto a la corrupción administrativa.*

*José Luis Estrada Rodríguez señala «México ocupa la posición 105 en el mundo en materia de corrupción, con un valor de 34 sobre 100 puntos; muy por debajo de Dinamarca, Finlandia y Nueva Zelanda, que obtuvieron 90 puntos. Nuestro país tiene una posición alta en comparación con otros países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y el G20, de acuerdo con el Índice de Percepción de la Corrupción emitido por Transparencia Internacional (2012). Asimismo, de manera vergonzosa se encuentra en una posición similar a la de países como: Argelia, Armenia, Bolivia, Gambia, Kosovo, Mali y Filipinas».*

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

*«De igual forma, la más reciente Encuesta Nacional de Corrupción y Buen Gobierno, efectuada en 2010, reveló que la corrupción es un tema donde la idiosincrasia refuerza las acciones contra la legalidad, de tal forma que es un tema cultural: la incidencia en prácticas desviadas de la legalidad es una condición cotidiana. Esta misma encuesta documentó la existencia de 200 millones de actos de corrupción, vinculados con trámites y “mordidas”. Como consecuencia de ello, los hogares mexicanos destinaron en promedio 14 por ciento de su ingreso a este rubro».*

*Es un hecho notorio que nuestro país atraviesa graves problemas en cuanto al tema de corrupción, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental 2015 (ENCIG), durante 2015, la corrupción se ubicó en el segundo lugar de los problemas que preocupan más a los mexicanos con 50.9%, por detrás de inseguridad y delincuencia que alcanzó 66.4 por ciento. La experiencia de la población al enfrentar una situación de corrupción. En referencia a esta experiencia, por tipo de trámites, pagos y solicitudes de servicios públicos, además de otros contactos con servidores públicos, el de mayor porcentaje en experiencias de corrupción fue el contacto con autoridades de seguridad pública que registró 55.2%, seguido de los trámites ante el Ministerio Público con 23.7 por ciento. Además, se estima que la tasa de prevalencia de corrupción fue de 12,590 víctimas por cada 100 mil habitantes; mientras que la incidencia fue de 30,097 actos de corrupción por cada 100 mil habitantes. Estas cifras expresan, tanto la relación de personas afectadas, como las experiencias de corrupción registradas en trámites, pagos y solicitudes de servicios públicos, así como otro tipo de contactos con servidores públicos en áreas urbanas. La cobertura conceptual y el alcance metodológico de este proyecto estadístico, contemplan actos de corrupción en actividades relacionadas con la vida cotidiana de los hogares y no de las actividades que permiten el desarrollo de las unidades económicas.*

*Los problemas de inestabilidad económica no son el único rezago generado por la corrupción, pues se debe considerar que la imagen proyectada por el gobierno se matiza como injusta y por tanto con cierto dejo de ingobernabilidad, por lo que el costo de la corrupción afecta la recaudación dejando un aparato gubernamental visiblemente enfermo.*

*Se pueden establecer cuatro elementos que caracterizan a la corrupción: (1). La acción corrupta está prohibida por una norma, (2). La finalidad es obtener un beneficio privado indebido, para sí o para terceros, (3). Ocurre dentro del ejercicio de una función pública y (4). El corrupto intenta encubrir su comportamiento.*

*La corrupción no tiene colores exclusivos de partidos, por lo que sigue siendo un tema pendiente en el México contemporáneo*

*En este orden de ideas, las prácticas corruptas por lo que hace a la actividad de los servidores públicos y tomadores de decisiones; producen distorsiones en la asignación de recursos y por lo tanto frenan el crecimiento económico generando creación de barreras artificiales que limitan o derivan la inversión hacia proyectos con una rentabilidad social relativamente baja; colusión de proveedores o pago de comisiones para la adjudicación de proyectos públicos, con el consecuente perjuicio fiscal debido a costos inflados, y en algunos casos también perjuicio social debido a los peligros de seguridad y ambientales; funcionarios tributarios sobornados para tolerar declaraciones de impuestos falsas; así como la compra de maquinaria cara o innecesaria sólo por razones políticas.*

*La realidad del país ante la situación descrita ha movilizó a una buena parte de la sociedad y a los partidos políticos a considerar como uno de los pilares fundamentales en*

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

*el ejercicio del poder al sistema de justicia para el combate a la corrupción, fortaleciendo la transparencia y la rendición de cuentas, es por ello que el Sistema Nacional Anticorrupción es sin duda la consolidación de un trabajo legislativo y social, razón por la cual hoy más que nunca se hace necesario que la Ciudad de México se ponga a la altura de esa reforma de gran calado y que progresivamente siga avanzando en la construcción de una visión más garantista no solo del derecho y sus instituciones sino también en la forma de interpretarlo, pues la edificación de un Estado constitucional siempre es inacabada y permanentemente tendrá que estar evolucionando acorde a los contextos sociales.*

*En suma, podemos afirmar que la corrupción afecta de forma negativa diversos campos de la vida social, en materia económica se destaca:*

- 1. El desaliento la inversión en la economía, puesto que los inversionistas evitan los ambientes inestables e impredecibles;*
- 2. Alienta la búsqueda de rentas económicas o presupuestales y ello desincentiva la actividad empresarial y la innovación. De esta forma, la mala asignación de talentos puede tener claras implicaciones negativas para el crecimiento económico;*
- 3. Amenaza la estabilidad macroeconómica puesto que los funcionarios que cometen peculado extraen recursos que son necesarios para balancear los presupuestos y estabilizar la economía; y*
- 4. Empeora la distribución del ingreso ya que se segmentan las oportunidades y se benefician a grupos organizados y con influencia política.*

*Ahora bien por lo que hace al ejercicio del poder que ejerce el Estado, la corrupción al presentarse hasta en los niveles más altos del gobierno, merma la legitimidad y la confianza de la sociedad en sus gobiernos, lo que llega a traducirse como una forma de abuso que genera un acceso inequitativo a la riqueza y la percepción de que la política es un negocio al servicio de los poderosos.*

*Ello mina la confianza en la política y reduce la legitimidad del gobierno para recaudar impuestos y reclamar la obediencia voluntaria de sus ciudadanos. Asimismo, genera que amplios sectores de la sociedad principalmente aquellos con menos recursos sufran un proceso de mayor exclusión social y política, que los obliga a incorporarse a los sectores informales de la actividad económica y de subsistencia y, en ocasiones, su adscripción al crimen organizado.*

*Para la creación del Sistema Local Anticorrupción y su respectiva homologación con el sistema nacional han existido importantes argumentos en relación al contenido de la norma, no obstante «para el diseño de una política pública anticorrupción deben considerarse al menos los siguientes elementos:*

- I) Las facultades de investigación de los órganos internos y externos de la administración pública tanto la Secretaría responsable de la materia, como la Auditoría Superior de la Federación para identificar redes de corrupción a partir de la evidencia disponible, pero sin confundir en ningún momento de la función de control interno de la primera y de fiscalización de la segunda.*
- II) La construcción eficaz de pesos y contrapesos entre las instituciones y las personas que formarán parte de la mesa rectora del sistema, incluyendo de manera destacada la participación de los ciudadanos; y*
- III) El diseño y la puesta en marcha de un secretariado técnico capaz de generar metodología para medir el fenómeno de la corrupción y evaluar avances y retrocesos; obtener información sobre la materia; emitir informes periódicos que den cuenta de las*



*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

*decisiones y los resultados del sistema; y de formular los proyectos de recomendaciones de corrección/modificación de procesos, normas y situaciones que generen o faciliten actos de corrupción».*

*A lo largo de la presente iniciativa se han mencionado algunos de los efectos de la corrupción que perjudican gravemente la democracia, trastocan el pacto social y demeritan el desarrollo económico de los países. Así también, se han presentado datos sobre el estatus de la problemática en México. Además de la imperante necesidad de enfrentar los efectos negativos de la corrupción, es por ello que resulta indispensable armonizar el marco normativo actual con las obligaciones adquiridas en los tratados internacionales mencionados, es así que el Sistema Nacional Anticorrupción resulta un mecanismo mediante el cual México puede no sólo dar cumplimiento a sus obligaciones internacionales, sino también y puntualmente, hacer un esfuerzo integral y coordinado de fortalecimiento a sus instituciones de prevención, investigación, persecución e impartición de justicia relacionados con la corrupción, como es el caso del conjunto de reformas a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México; Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Código Penal para el Distrito Federal y en el caso que nos ocupa, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, en homologación a las respectivas Leyes Federales.”*

De igual forma encontramos en la propuesta presentada por los diputados Leonel Luna Estrada, Iván Texta Solís y Mauricio Alonso Toledo ambos del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática:

*“En el marco de la reforma constitucional del 27 de mayo de 2015, que crea el Sistema Nacional Anticorrupción y con la publicación del 18 de julio de 2016 de las Leyes Generales, reformas y adiciones en la materia, resulta necesario armonizar las disposiciones jurídicas locales, así como la vinculación interinstitucional, que permitan erradicar las prácticas de corrupción entre servidores públicos y los particulares, así como lograr un servicio público basado en principios éticos como son los de legalidad, eficiencia, lealtad, honradez, imparcialidad e transparencia.*

*En la Ciudad de México, el Jefe de Gobierno, expidió el Acuerdo por el que se crea el Consejo Interinstitucional Preparatorio para la Implementación del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México (COIPISA), el cual se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 16 de diciembre de 2015, e instaló formalmente el 27 de enero de 2016, cuyo objetivo fue realizar acciones previas que permitieran la generación de bases para la integración e implementación del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México. Dicho órgano colegiado, contó con la participación del titular de la Contraloría General, en su calidad de Presidente suplente y Secretario Técnico, dando un impulso fundamental a lo largo de las cuatro sesiones del Consejo y reuniones de equipos de trabajo para la revisión de 18 iniciativas de Ley y políticas internacionales en la materia; alcanzando 25*



*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

*acuerdos, que derivaron en 7 propuestas de ley, modificaciones y reformas, en puntual seguimiento al tema.*

*Actualmente, el Sistema Local contra la corrupción se encuentra en una etapa de transición, que implicará, a mediano plazo, la emisión de la Constitución de la Ciudad de México, que fije los principios del sistema, así como las modificaciones a los órganos que correspondan. La Ley del Sistema Anticorrupción local deberá prever una integración y atribuciones equivalentes a las que se otorgan en la Ley General, la adaptación de las Leyes Orgánicas de la Administración Pública del Distrito Federal, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo (Tribunal de Justicia Administrativa), de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, así como de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, los Reglamentos Internos correspondientes, la Ley de Responsabilidades Administrativas y modificación al Código Penal del Distrito Federal.*

*Es menester hacer la consideración de las futuras necesidades, normativas, para la creación del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, su Secretaría Ejecutiva, el Comité de Participación Ciudadana y la Plataforma Digital; así como, para las adecuaciones estructurales y presupuestales en el Tribunal de Justicia Administrativa (hoy Tribunal de lo Contencioso Administrativo), Fiscalía Especializada en Hechos de Corrupción, la Contraloría General y la Auditoría Superior de la Ciudad de México, para lo cual se erige como un actor principal y fundamental el responsable del control interno, auditoría y fiscalización del ejecutivo de la Ciudad de México.*

*Para tal efecto, es de vital importancia que los actores involucrados cuenten con los instrumentos jurídicos que permitan coadyuvar en las etapas de transición, implementación y ejecución del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, a efecto que inicien las gestiones necesarias para cumplir en tiempo y forma lo dispuesto en la reforma constitucional y las leyes generales.”*

Por su parte el diputado Ernesto Sánchez Rodríguez del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional señaló:

*El objetivo de la presente iniciativa con proyecto de decreto es cumplimentar el mandato emanado de la reforma constitucional al decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, que en su artículo cuarto Transitorio faculta a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor de las leyes generales, mismas que han sido publicadas el dieciocho de julio del presente año, por lo que el término previsto en el mencionado artículo ha comenzado y junto con ello la posibilidad de materializar uno de los cambios más importantes en el andamiaje constitucional que ha tenido nuestra Ciudad en los últimos años con la creación del Sistema Local Anticorrupción y las reformas a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México; Ley Orgánica de la*

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

*Administración Pública del Distrito Federal; Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y Código Penal para el Distrito Federal, materia de la presente iniciativa, como los pilares fundamentales en el proceso inacabado del estado de derecho que permita «construir e implementar un ambicioso programa de combate a la corrupción, que incluya la concientización de la sociedad y la cero tolerancia a las acciones ilícitas, con castigos severos a los funcionarios públicos y a los ciudadanos que las cometan.*

*La realidad del país ante la situación descrita ha movilizado a una buena parte de la sociedad y a los partidos políticos a considerar como uno de los pilares fundamentales en el ejercicio del poder al sistema de justicia para el combate a la corrupción, fortaleciendo la transparencia y la rendición de cuentas, es por ello que el Sistema Nacional Anticorrupción es sin duda la consolidación de un trabajo legislativo y social, razón por la cual hoy más que nunca se hace necesario que la Ciudad de México se ponga a la altura de esa reforma de gran calado y que progresivamente siga avanzando en la construcción de una visión más garantista no solo del derecho y sus instituciones sino también en la forma de interpretarlo, pues la edificación de un Estado constitucional siempre es inacabada y permanentemente tendrá que estar evolucionando acorde a los contextos sociales.*

*En suma, podemos afirmar que la corrupción afecta de forma negativa diversos campos de la vida social, en materia económica se destaca:*

- 1. El desaliento la inversión en la economía, puesto que los inversionistas evitan los ambientes inestables e impredecibles;*
- 2. Alienta la búsqueda de rentas económicas o presupuestales y ello desincentiva la actividad empresarial y la innovación. De esta forma, la mala asignación de talentos puede tener claras implicaciones negativas para el crecimiento económico;*
- 3. Amenaza la estabilidad macroeconómica puesto que los funcionarios que cometen peculado extraen recursos que son necesarios para balancear los presupuestos y estabilizar la economía; y*
- 4. Empeora la distribución del ingreso ya que se segmentan las oportunidades y se benefician a grupos organizados y con influencia política.”*

Resulta coincidente en las tres iniciativas, respecto del razonamiento sobre su constitucionalidad y convencionalidad, misma que de manera resumida consiste en:

*“El 27 de mayo de 2015, fue publicado el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción. Tras la publicación del Decreto, el artículo 73 Constitucional, en sus fracciones XXIV, XXIX-H y XXIX-V, faculta y constriñe al Congreso de la Unión a expedir leyes...*

*Refiere al artículo Segundo Transitorio del Decreto referido establece, por una parte, la obligación de realizar las adecuaciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con el objeto de que la Secretaría responsable del control interno del Ejecutivo Federal asuma las facultades necesarias para el cumplimiento de lo previsto en el decreto*

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

*citado y en las leyes que derivan del mismo; y, por otra, señala que el Congreso de la Unión deberá aprobar las leyes generales a que se refieren las fracciones XXIV y XXIX-V del artículo 73 de esta Constitución, así como las reformas a la legislación establecida en las fracciones XXIV y XXIX-H de dicho artículo, dentro del plazo de un año contado a partir de la entrada en vigor del decreto.*

*Señala que la mencionada reforma constitucional mandató además realizar las adecuaciones a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y el fortalecimiento de la Auditoría Superior de la Federación, así como las adecuaciones pertinentes a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y al Código Penal Federal, materia de la presente iniciativa.*

Con estos argumentos expresados se presentaron las iniciativas a Dictamen, mismas que guardan unidad y congruencia en materia de combate a la corrupción, siendo procedente analizarlas de manera conjunta.

Es importante resaltar que la temporalidad para realizar estas reformas y adiciones se encuentra dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor de las leyes generales, mismas que han sido publicadas el 18 de julio del presente año, por lo que el término previsto en el mencionado artículo está corriendo y junto con ello la posibilidad de materializar uno de los cambios más importantes en el andamiaje constitucional que ha tenido nuestra Ciudad en los últimos años con la creación del Sistema Local Anticorrupción y las reformas a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México; Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Código Penal para el Distrito Federal y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; materia de la presente iniciativa, como los pilares fundamentales en el proceso de combate a la corrupción.”

Para cumplir con lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las y los integrantes de las **Comisiones Unidas de Transparencia a la Gestión, Administración y Procuración de Justicia, Administración Pública Local y Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias**, se instalaron en sesión el 9 de mayo de 2017 concluyendo la misma el 11 de julio de 2017, a efecto de analizar y elaborar el dictamen que se presenta al Pleno de esta H.

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

Asamblea Legislativa bajo los siguientes:

## **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículos Segundo y Tercero Transitorio del Decreto por el que se derogan y reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México, esta soberanía tiene facultades par legislar en materia de Administración Pública local, su régimen interno y de procedimientos administrativos.

**SEGUNDO.-** De conformidad a lo dispuesto por los artículos 59 y 60 fracción II, 62 fracción II y 64 de la Ley Orgánica; 28, 29, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior; 8, 9 fracción I, 12, 50 y 52 del Reglamento Interior de las Comisiones, todos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión es competente para conocer y dictaminar lo relativo a la “Iniciativa con proyecto de decreto”, señalada en el preámbulo del presente documento.

**TERCERO.-** Que en opinión de esta Comisión dictaminadora, deben estimarse fundadas las Iniciativas de Decreto turnadas, toda vez que en ella se invocan, entre otros, los artículos 10 fracciones I, XXVII, XXVIII y XXXVIII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los cuales otorgan a los diputados de la Asamblea la facultad de iniciar decretos ante el Pleno de la misma, a condición de que las iniciativas sean presentadas reuniendo ciertos requisitos formales expresamente previstos

Por otra parte, los Estados Unidos Mexicanos, están constituidos como una República Representativa, Democrática y Federal, que se compone por Estados libres y soberanos en lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en una Federación, tal y como lo mandata la Constitución Política en el artículo 40, dentro de este sistema político federal, el poder del Estado es unitario, y para su mejor operación se distribuye en competencias específicas que

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

son concedidas al ámbito federal, reservándose aquellas que no estén expresamente establecidas a las Entidades Federativas.

Siendo así, de conformidad con el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la reforma realizada el pasado mes de enero del 2016, se reconoce a la Ciudad de México como una Entidad Federativa dentro de la República Mexicana, acorde al pacto federal descrito con anterioridad, gozando de las garantías y libertades que las demás Entidades Federativas.

**CUARTO.-** Una vez fijada la competencia de esta dictaminadora, se procede a realizar el análisis correspondiente, teniendo en cuenta que el espíritu del legislador al proponer esta iniciativa, fue cumplimentar un mandato Constitucional, emanado del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015, en consecuencia se trata de una reforma estructural y orgánica en la cual, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal deberá expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor de las leyes generales, mismas que han sido publicadas el 18 de julio del 2016.

Para estar en posibilidad de dar cumplimiento al artículo cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015, es fundamental reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal en materia de control interno y sistema de anticorrupción.

El 27 de mayo de 2015 con la publicación de la reforma constitucional se creó el Sistema Nacional Anticorrupción, como instancia de coordinación entre autoridades de todos los órdenes del gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

públicos. Con ello se pretende hacer frente y frenar el fenómeno de la corrupción, por tal motivo deben emitirse las reformas a las leyes correspondientes para que sean armónicas y se complementen con nuestra Carta Magna y las leyes que de ella deriven en dicha materia.

La Ciudad de México vive momentos de transformación estructural, en donde, el proceso de creación de la constitución local conlleva establecer reformas a las leyes y reglamentos para establecer un marco jurídico confiable y que permita erradicar la desigualdad social y crear confianza en las instituciones; como se expresa en la iniciativa, un pilar fundamental en la Ciudad de México es fomentar la transparencia total como elemento central de gobierno y mejorar la rendición de cuentas para erradicar la corrupción, impunidad y los conflictos de interés en nuestro país, debiendo ser una política pública de interés supremo en el ejercicio de gobierno, que implique a todos los actores de la Administración Pública de la Ciudad de México y a la sociedad en general a romper paradigmas culturales en la materia.

En materia de corrupción, destacan los siguientes datos:

- A) José Luis Estrada Rodríguez señala «México ocupa la posición 105 en el mundo en materia de corrupción, con un valor de 34 sobre 100 puntos; muy por debajo de Dinamarca, Finlandia y Nueva Zelanda, que obtuvieron 90 puntos. Nuestro país tiene una posición alta en comparación con otros países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y el G20, de acuerdo con el Índice de Percepción de la Corrupción emitido por Transparencia Internacional (2012). Asimismo, de manera vergonzosa se encuentra en una posición similar a la de países como: Argelia, Armenia, Bolivia, Gambia, Kosovo, Mali y Filipinas»<sup>1</sup>.
  
- B) El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental 2015 (ENCIG)<sup>2</sup>, durante 2015, la corrupción se ubicó en el segundo lugar de los problemas que preocupan más a los mexicanos con 50.9%,

<sup>1</sup> Estrada Rodríguez, José Luis, “La corrupción administrativa en México”, Polis 2013, vol. 9 núm. 2 pp 179-184. <http://www.redalyc.org/pdf/726/72630717007.pdf>

<sup>2</sup> INEGI, Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental 2015 (ENCIG). Boletín de prensa núm. 246/16 25 de mayo de 2016. [http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/boletines/2016/especiales/especiales2016\\_05\\_01.pdf](http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/boletines/2016/especiales/especiales2016_05_01.pdf)



*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

por detrás de inseguridad y delincuencia que alcanzó 66.4 por ciento. La experiencia de la población al enfrentar una situación de corrupción. En referencia a esta experiencia, por tipo de trámites, pagos y solicitudes de servicios públicos, además de otros contactos con servidores públicos, el de mayor porcentaje en experiencias de corrupción fue el contacto con autoridades de seguridad pública que registró 55.2%, seguido de los trámites ante el Ministerio Público con 23.7 por ciento. Además, se estima que la tasa de prevalencia de corrupción fue de 12,590 víctimas por cada 100 mil habitantes; mientras que la incidencia fue de 30,097 actos de corrupción por cada 100 mil habitantes. Estas cifras expresan, tanto la relación de personas afectadas, como las experiencias de corrupción registradas en trámites, pagos y solicitudes de servicios públicos, así como otro tipo de contactos con servidores públicos en áreas urbanas. La cobertura conceptual y el alcance metodológico de este proyecto estadístico, contemplan actos de corrupción en actividades relacionadas con la vida cotidiana de los hogares y no de las actividades que permiten el desarrollo de las unidades económicas.

Como lo señala el diputado proponente, la corrupción al presentarse hasta en los niveles más altos del gobierno, merma la legitimidad y la confianza de la sociedad en sus gobiernos, lo que llega a traducirse como una forma de abuso que genera un acceso inequitativo a la riqueza y la percepción de que la política es un negocio al servicio de los poderosos. Ello mina la confianza en la política y reduce la legitimidad del gobierno para recaudar impuestos y reclamar la obediencia voluntaria de sus ciudadanos. Asimismo, genera que amplios sectores de la sociedad principalmente aquellos con menos recursos sufran un proceso de mayor exclusión social y política, que los obliga a incorporarse a los sectores informales de la actividad económica y de subsistencia y, en ocasiones, su adscripción al crimen organizado.

**QUINTO.-** En la reforma constitucional publicada el 27 de mayo de 2015, por la cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, destaca las reformas al artículo 73



*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

Constitucional, en sus fracciones XXIV, XXIX-H y XXIX-V, faculta y constriñe al Congreso de la Unión a expedir las siguientes leyes:<sup>3</sup>

- a) La ley general que establezca las bases de coordinación del Sistema Nacional Anticorrupción;
- b) Las leyes que regulen la organización y facultades de la Auditoría Superior de la Federación y aquellas que normen la gestión, control y evaluación de los Poderes de la Unión y de los entes públicos de la Federación;
- c) La ley que instituya el Tribunal Federal de Justicia Administrativa y que establezca su organización y su funcionamiento; y
- d) La ley general que distribuya competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos.

Asimismo, el artículo Segundo Transitorio del Decreto referido establece, por una parte, la obligación de realizar las adecuaciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con el objeto de que la Secretaría responsable del control interno del Ejecutivo Federal asuma las facultades necesarias para el cumplimiento de lo previsto en el decreto citado y en las leyes que derivan del mismo; y, por otra, señala que el Congreso de la Unión deberá aprobar las leyes generales a que se refieren las fracciones XXIV y XXIX-V del artículo 73 de esta Constitución, así como las reformas a la legislación establecida en las fracciones XXIV y XXIX-H de dicho artículo, dentro del plazo de un año contado a partir de la entrada en vigor del decreto. En mérito de lo señalado en líneas que antecede y dentro de los planteamientos realizados por el Congreso los temas a resolver fueron los siguientes<sup>4</sup>:

- El Congreso de la Unión tendrá la facultad para expedir una nueva Ley General que establezca las bases de coordinación del Sistema Nacional Anticorrupción;
- El Congreso de la Unión tendrá la facultad para expedir una nueva Ley General que establezca las conductas graves que serán consideradas actos de corrupción, el proceso para identificarlas, investigarlas y sancionarlas, y las distintas sanciones que deberán imponerse a servidores públicos, y personas físicas o morales que participen en actos de corrupción;
- Se aumentan y fortalecen las facultades de fiscalización de la Auditoría Superior de la Federación (en adelante, ASF);

<sup>3</sup> Información tomada del Dictamen de las Comisiones Unidas De Anticorrupción y Participación Ciudadana; de Justicia; y de Estudios Legislativos, que contiene proyecto de decreto por el que se expide la Ley General Del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General De Responsabilidades administrativas; y, la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

<sup>4</sup> *Ibidem*

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

- Se eliminan los principios de anualidad y posterioridad. Este punto es particularmente importante. La ASF podrá realizar auditorías durante el ejercicio fiscal en turno y no tendrá que esperar a que el año fiscal concluya para poder realizar la auditoría. Esto le permitirá corregir prácticas indebidas de manera más rápida y realizar investigaciones de manera más oportuna;
- La Auditoría podrá fiscalizar los recursos locales. Cabe señalar que también, dentro de estos recursos, se consideraron las participaciones federales, que solían ser recursos que las entidades federativas manejaban con un margen de discreción amplio y de los cuales no transparentaban prácticamente nada;
- El Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa se transforma en el Tribunal Federal de Justicia Administrativa que podrá imponer las sanciones a funcionarios públicos por faltas administrativas graves, así como a los particulares que estén involucrados;
- Se introduce en la Constitución la diferenciación entre responsabilidad administrativa grave y responsabilidad administrativa no grave. La primera será investigada por la ASF y los órganos internos de control, quedando a cargo de la sanción el Tribunal Federal de Justicia Administrativa; la segunda será investigada y sancionada por los propios órganos internos de control;
- El Senado de la República ratifica al titular de la Secretaría de la Función Pública;
- Se le devuelven a la Secretaría de la Función Pública (SFP) todas las facultades que se le habían retirado en noviembre de 2012, cuando en una iniciativa aprobada por la Cámara de Diputados se planteó la desaparición de la SFP, pasando sus facultades a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- A partir de la entrada en vigor de las reformas constitucionales, el Congreso de la Unión tiene un plazo de un año para aprobar la legislación secundaria correspondiente.

De esta manera, la reforma constitucional crea un nuevo sistema en el que distintos órganos del Estado mexicano tienen una misma misión con un objetivo común combatir la corrupción.

También, es importante señalar que la mencionada reforma constitucional mandató además realizar las adecuaciones a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y el fortalecimiento de la Auditoría Superior de la Federación, así como las adecuaciones pertinentes a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y al Código Penal Federal, materia de la presente iniciativa.

Esta comisión dictaminadora al analizar lo expuesto en la iniciativa, advierte que para dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo cuarto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, el cual establece que el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deberán,

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

en el ámbito de sus respectivas competencias, expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor de las leyes generales a que se refiere el Segundo Transitorio del presente Decreto y toda vez que estas han sido publicadas en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de julio del 2016; por ello se determina que la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, es viable al establecer cambios y atribuciones para estar en posibilidad de prevenir, identificar y sancionar faltas administrativas no graves, y participar en el Sistema Anticorrupción de la Ciudad.

De igual forma, esta dictaminadora considera que de conformidad con la reforma constitucional en materia de derechos humanos del 10 de junio de 2011, la Asamblea Legislativa se encuentra en todo momento obligada a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos tanto individuales como colectivos de las personas lo que se traduce en el deber de ésta soberanía de legislar de manera que la manifestación del ejercicio del poder legislativo sea capaz de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de esos derechos.

El espíritu del legislador resulta congruente con los principios fundamentales de la administración pública, por ello, los diputados integrantes de esta comisión comparten que es importante considerar un cambio en nuestro sistema de justicia para el combate a la corrupción, fortaleciendo la transparencia y la rendición de cuentas, por ello la iniciativa que se presenta a esta soberanía con el objeto de armonizar las leyes que permitan adecuar el sistema local con el Sistema Nacional Anticorrupción, tiene eco no sólo en los partidos políticos sino en la mirada de la sociedad Civil, de los ciudadanos que día a día de forma justa reclamaban un cambio en nuestras leyes e instituciones para dar solución a este problema.

**SEXTO.-** Teniendo en cuenta los argumentos antes expuestos, las propuestas de reformas planteada por los diputados Adrián Rubalcava Suárez, del Grupo Parlamentario del PRI; Leonel Luna Estrada, Iván Texta Solís y Mauricio Alonso Toledo ambos del Grupo Parlamentario del PRD y Ernesto Sánchez Rodríguez, del Grupo Parlamentario del PAN, resultan ser congruentes y viables, mismas que consisten en lo siguiente:

<p><b>LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL TEXTO VIGENTE</b></p>	<p><b>DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL</b></p>
<p><b>Artículo 2o.-</b> La Administración Pública del Distrito Federal será central, desconcentrada y paraestatal.</p>	<p><b>Artículo 2.-</b> La Administración Pública de la Ciudad de México será Central, Desconcentrada y Paraestatal.</p>
<p>La Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, las Secretarías, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la Oficialía Mayor, la Contraloría General del Distrito Federal y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, son las dependencias que integran la Administración Pública Centralizada.</p>	<p>La Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, las Secretarías, la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, la Oficialía Mayor y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales son las dependencias que integran la Administración Pública Centralizada.</p>
<p><b>Artículo 3o.-</b> Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p>	<p><b>Artículo 3.-</b> Para los efectos de esta ley se entiende por:</p>
<p><b>VIII.</b> Dependencias. Las Secretarías, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la Oficialía Mayor, la Contraloría General y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales;</p>	<p><b>VIII.</b> Dependencias. Las Secretarías, la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, la Oficialía Mayor y la Consejería Jurídica de Servicios Legales;</p>
<p><b>XIII.</b> Ley. La Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal;</p>	<p><b>XIII.</b> Ley. La Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México;</p>
<p><b>Artículo 15.-</b> El Jefe de Gobierno se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprenden el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, en los términos de ésta Ley, de las siguientes dependencias:</p>	<p><b>Artículo 15.-</b> El Jefe de Gobierno se auxiliara en el ejercicio de sus atribuciones, que comprenden el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, en los términos de esta ley, de las siguientes dependencias:</p>
<p><b>XIII.</b> Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal;</p>	<p><b>XIII.</b> Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México;</p>
<p><b>XV.</b> Contraloría General del Distrito Federal;</p>	<p><b>XV.</b> Secretaria de la Contraloría General de la Ciudad de México;</p>
<p><b>Artículo 16.-</b> Los titulares de las Secretarías, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, de la Oficialía Mayor, de la Contraloría General del Distrito Federal y de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales tendrán las siguientes atribuciones generales:</p>	<p><b>Artículo 16.-</b> Los titulares de las Secretarías, de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, de la Oficialía Mayor y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales tendrán las siguientes atribuciones generales:</p>

**COMISIONES UNIDAS DE  
TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN  
DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y NORMATIVIDAD  
LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

	<p><b>XI.</b> Colaborar y proporcionar toda la información que se requiera en términos de la legislación aplicable para la debida integración, operación y seguimiento del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, y las demás que se requieran en términos de la legislación de la materia para el combate a la corrupción.</p>
	<p><b>XII.</b> Expedir los manuales de organización de procedimientos y servicios al público necesarios para su funcionamiento, previa autorización de la unidad administrativa competente de la administración pública, los que deberán contener información sobre la estructura orgánica de la dependencia y las funciones de las unidades administrativas, así como sobre los sistemas de comunicación y coordinación y los principales procedimientos administrativos que se establezcan, mismos que deberán mantenerse permanentemente actualizados y publicados en la gaceta oficial de la Ciudad de México.</p>
<p><b>Artículo 17.-</b> Al frente de cada Secretaría, de la Oficialía Mayor, de la Contraloría General del Distrito Federal y de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales habrá un titular, quien para el despacho de los asuntos de su competencia se auxiliara en su caso por los subsecretarios, directores generales, directores de área, subdirectores y jefes de unidad departamental, así como por los demás servidores públicos que establezcan en el Reglamento Interior y los Manuales Administrativos.</p>	<p><b>Artículo 17.-</b> Al frente de cada Secretaría, de la Oficialía Mayor y de la Consejería Jurídica de Servicios Legales habrá un titular, quien para el despacho de los asuntos de su competencia se auxiliara en su caso por los subsecretarios, directores generales, directores de área, subdirectores y jefes de unidad departamental, así como por los demás servidores públicos que establezcan en el reglamento interior y los manuales administrativos.</p>
	<p><b>Artículo 18 Bis.-</b>El titular de la Secretaría de la Contraloría General será designado por las dos terceras partes de las y los miembros presentes de la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México, a propuesta del Jefe de Gobierno y podrá ser removido por ésta o éste, de conformidad con las causas establecidas en la ley; la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México, podrá objetar dicha determinación por las dos terceras partes de sus miembros presentes. El nombramiento del Secretario de la</p>

**COMISIONES UNIDAS DE  
TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN  
DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y NORMATIVIDAD  
LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

	Contraloría General, durará en su encargo 7 años, el cual podrá prolongarse por otro periodo igual por única ocasión.
	Para ser Secretario de la Contraloría General se deben cumplir los requisitos siguientes:
	<b>I.</b> Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles;
	<b>II.</b> Acreditar experiencia en materias de transparencia, evaluación, fiscalización, rendición de cuentas, contabilidad gubernamental, control interno, responsabilidades administrativas o combate a la corrupción en la Administración Pública de la Ciudad de México;
	<b>III.</b> Tener más de treinta y cinco años de edad, al día del nombramiento;
	<b>IV.</b> Poseer al día del nombramiento, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de nivel licenciatura;
	<b>V.</b> Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por algún delito doloso o por delito culposo calificado como grave por la ley, ni estar sujeto a proceso penal;
	<b>VI.</b> Presentar sus declaraciones de intereses, patrimonial y fiscal, de conformidad con la normatividad de la materia;
	<b>VII.</b> No haber sido registrado como candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores al nombramiento;
	<b>VIII.</b> No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores al nombramiento.
<b>CAPITULO II</b>	<b>CAPITULO II</b>
<b>De la competencia de las Secretarías, de la Oficialía Mayor, de la Contraloría General del Distrito Federal y de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales</b>	<b>De la competencia de las Secretarías, de la Oficialía Mayor de la Ciudad de México, y de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales</b>
<b>Artículo 23.-</b> A la Secretaría de Gobierno corresponde el despacho de las materias relativas al gobierno; relaciones con estados y municipios, la coordinación metropolitana; seguimiento de funciones desconcentradas de las Delegaciones del Distrito Federal;	<b>Artículo 23.-</b> A la Secretaría de Gobierno corresponde el despacho de las materias relativas al gobierno; relaciones con estados y municipios, la coordinación metropolitana; seguimiento de funciones desconcentradas de las Delegaciones o Alcaldías de la Ciudad



**COMISIONES UNIDAS DE  
TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN  
DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y NORMATIVIDAD  
LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

Reclusorios y Centros de Readaptación, regularización de la tenencia de la tierra y acción cívica.	de México; Reclusorios y Centros de Readaptación, regularización de la tenencia de la tierra y acción cívica.
Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:	Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:
<b>XXI.</b> Conocer, substanciar y resolver los recursos administrativos interpuestos contra actos y resoluciones que emitan los Delegados en el ejercicio de sus funciones, con excepción de aquellos que sean competencia de la Contraloría General;	<b>XXI.</b> Conocer, substanciar y resolver los recursos administrativos interpuestos contra actos y resoluciones que emitan los delegados en el ejercicio de sus funciones, con excepción de aquellos que sean competencia de la Secretaría de la Contraloría General;
<b>Artículo 23 ter.-</b> A la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo corresponde el despacho de las materias relativas al trabajo, previsión social y protección al empleo.	<b>Artículo 23 Ter.-</b> A la Secretaria de Trabajo y Fomento al Empleo corresponde el despacho de las materias relativas al trabajo, previsión social y protección al empleo.
Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:	Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:
<b>XIII.</b> Fomentar la denuncia de los actos de acoso laboral que en ejercicio de sus funciones llegara a cometer cualquier servidor público que pueda constituir responsabilidad administrativa en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás disposiciones aplicables, ante la Contraloría General;	<b>XIII.</b> Fomentar la denuncia de los actos de acoso laboral que en ejercicio de sus funciones llegara a cometer cualquier servidor público que pueda constituir responsabilidad administrativa en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas y demás disposiciones aplicables, ante la Secretaría de la Contraloría General;
<b>Artículo 33.-</b> A la Oficialía Mayor corresponde el despacho de las materias relativas a la administración y desarrollo de personal, la modernización, innovación, simplificación administrativa, mejora regulatoria y atención ciudadana; los recursos materiales; los servicios generales; las tecnologías de la información y comunicaciones; el patrimonio inmobiliario; y, en general, la administración interna de la Administración Pública del Distrito Federal.	<b>Artículo 33.-</b> A la Oficialía Mayor corresponde el despacho de las materias relativas a la administración de personal, modernización, innovación, simplificación, mejora regulatoria y atención ciudadana; a los recursos materiales; los servicios generales; las tecnologías de la información y comunicaciones y el patrimonio inmobiliario; en la Administración Pública de la Ciudad de México.
Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:	Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:
<b>XXVII.</b> Conducir las políticas de modernización, simplificación y desregulación administrativa así como de mejora regulatoria de la Administración Pública del Distrito Federal, vigilando que las acciones y programas que formulen y ejecuten en estas	<b>XXVII.</b> Conducir las políticas de modernización, simplificación y desregulación administrativa así como de mejorar regulatoria de la Administración Pública de la Ciudad de México, vigilando que las acciones y programas que formulen y ejecuten en



**COMISIONES UNIDAS DE  
TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN  
DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y NORMATIVIDAD  
LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

<p>materias las dependencias, órganos desconcentrados y entidades se orienten a cumplir con esas políticas;</p>	<p>estas materias las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones o alcaldías y entidades se orienten a cumplir con esas políticas; así mismo, deberán tomar en consideración las bases y principios de coordinación y recomendaciones generales que emitan el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México.</p>
<p><b>Artículo 34.</b> A la Contraloría General le corresponde el despacho de las materias relativas al control y evaluación de la gestión pública de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades que integran la Administración Pública del Distrito Federal.</p>	<p><b>Artículo 34.-</b> La Secretaría de la Contraloría General, encargada del control interno, será la responsable de prevenir, investigar, substanciar y sancionar las faltas administrativas en el ámbito de la administración pública de acuerdo a la ley de la materia, le corresponde el despacho de las materias relativas al control interno, fiscalización, auditoría, responsabilidades administrativas de su competencia y evaluación de la gestión gubernamental de las dependencias, órganos desconcentrados, demarcaciones territoriales y entidades que integran la Administración Pública de la Ciudad de México, de acuerdo a la ley de la materia. La Secretaría de la Contraloría General gozará de autonomía técnica y de gestión.</p>
<p>Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:</p>	<p>Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:</p>
<p><b>I.</b> Planear, programar, establecer, organizar y coordinar el Sistema de Control y Evaluación del Gobierno del Distrito Federal, manteniendo permanentemente su actualización;</p>	<p><b>I.</b> Planear, programar, establecer, organizar y coordinar el sistema de control interno y evaluación de la gestión gubernamental de la Administración Pública de la Ciudad de México, manteniendo permanentemente su actualización, así como establecer los indicadores para la evaluación de la gestión gubernamental, en los términos de las disposiciones aplicables.</p>
<p><b>II.</b> Fiscalizar e inspeccionar los ingresos de la Administración Pública del Distrito Federal y su congruencia con el Código Financiero del Distrito Federal, procediendo en su caso, al fincamiento de la responsabilidad administrativa;</p>	<p><b>II.</b> Fiscalizar e inspeccionar los ingresos de la Administración Pública de la Ciudad de México y su Congruencia con el Código Fiscal del Distrito Federal, procediendo en su caso, a la investigación y sustanciación del procedimiento correspondiente por sí, o por las contralorías internas u órganos internos de control que le están adscritos, para lo cual podrán aplicar las sanciones que</p>

**COMISIONES UNIDAS DE  
TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN  
DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y NORMATIVIDAD  
LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

	correspondan en los casos que sea competente conforme a la legislación aplicable en la materia;
<b>III.</b> Fiscalizar e inspeccionar el ejercicio del gasto público de la Administración Pública del Distrito Federal y su congruencia con el presupuesto de egresos, procediendo en su caso, al fincamiento de la responsabilidad administrativa;	<b>III.</b> Fiscalizar e inspeccionar el ejercicio del gasto público de la Administración Pública de la Ciudad de México y su congruencia con el presupuesto de egresos, procediendo en su caso, a la investigación y sustanciación del procedimiento correspondiente por sí, o por las contralorías internas u órganos internos de control que le están adscritos, para lo cual podrán aplicar las sanciones que correspondan en los casos que sea competente conforme a la legislación aplicable en la materia;
	<b>V.</b> Discrecionalmente, podrá requerir de las dependencias competentes, la instrumentación de normas complementarias para el ejercicio de sus facultades de control;
<b>IV.</b> Expedir las normas que regulen el funcionamiento de los instrumentos y procedimientos de control de la Administración Pública del Distrito Federal. Discrecionalmente, podrá requerir de las dependencias competentes, la instrumentación de normas complementarias para el ejercicio de sus facultades de control;	<b>IV.</b> Expedir las normas, instrumentos y procedimientos de control interno de la Administración Pública de la Ciudad de México. Podrá requerir de las dependencias competentes, la instrumentación de normas complementarias para el ejercicio de sus facultades de control. Lo anterior, sin menoscabo de las bases y principios de coordinación y recomendaciones emitidas por el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México.
<b>V.</b> Coordinar a las Contralorías internas que dependerán de la Contraloría General y que ejercerán funciones de control y fiscalización de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades paraestatales de la Administración Pública del Distrito Federal, así como emitir los lineamientos para su actuación;	<b>V.</b> Coordinar a las contralorías internas que dependerán de ella, así como emitir los lineamientos para su actuación; las contralorías internas ejercerán funciones de prevención, control interno y fiscalización de las dependencias, órganos desconcentrados, demarcaciones territoriales y entidades paraestatales de la Administración Pública de la Ciudad de México, podrán sancionar e imponer obligaciones resarcitorias distintas a las que son competencia del Tribunal de

**COMISIONES UNIDAS DE  
TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN  
DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y NORMATIVIDAD  
LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

	Justicia Administrativa, sustanciarán responsabilidades relativas a faltas administrativas graves turnándolas al mencionado Tribunal para su resolución.
	Revisar y auditar directamente o a través de los órganos internos de control que le están adscritos el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos, con especial atención a los contratos de obra pública, servicios, adquisiciones y la subrogación de funciones de los entes públicos en particulares, incluyendo sus términos contractuales y estableciendo un programa de auditorías especiales en los procesos electorales
	<b>Recibir directamente o a través de los órganos internos de control</b> , dar curso e informar el trámite recaído a las denuncias presentadas por la ciudadanía o por los contralores ciudadanos en un plazo que no deberá exceder de 20 días hábiles y recurrir determinaciones de la fiscalía y del Tribunal de Justicia Administrativa, siempre que contravengan el interés público, en los términos que disponga la ley.
	<b>V. BIS</b> Nombrar conforme a la normatividad aplicable a los contralores ciudadanos que coadyuvarán en los procesos de fiscalización gozando de la facultad de impugnar las resoluciones suscritas por los contralores internos que afecten el interés público y emitir los lineamientos para su actuación;
<b>VI.</b> Determinar los requisitos que debe reunir el personal de los órganos de control interno a que se refiere la fracción anterior, y designar a sus titulares y demás servidores públicos que los integren;	<b>VI.</b> Determinar los requisitos que deben reunir los titulares y el personal de los órganos de control interno, la titularidad será ocupada de manera rotativa.
	Los titulares de dichos <b>órganos de control internos</b> serán seleccionados y formados a través de un sistema de profesionalización que al efecto establecerá la Secretaría de la Contraloría General, garantizando la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos, a través de procedimientos transparentes, objetivos y

**COMISIONES UNIDAS DE  
TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN  
DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y NORMATIVIDAD  
LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

	<p>equitativos, así como designar y remover a sus titulares y demás servidores públicos que los integren quienes dependerán jerárquica, técnica y funcionalmente de la Secretaría de la Contraloría General, a través de la cual rendirán cuentas ante el Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México.</p>
<p><b>VII.</b> Vigilar y supervisar el cumplimiento de las normas de control y fiscalización, asesorando y apoyando a los órganos de control interno de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades paraestatales, los que le estarán adscritos jerárquica, técnica y funcionalmente;</p>	<p><b>VII.</b> Vigilar y supervisar <b>en colaboración con las autoridades competentes en materia de Anticorrupción de la Ciudad de México</b> el cumplimiento de las normas de control interno y fiscalización, asesorando y apoyando a los órganos de control interno de las dependencias, órganos desconcentrados, demarcaciones territoriales y entidades paraestatales, los que le estarán adscritos jerárquica, técnica y funcionalmente a la Secretaría de la Contraloría General.</p>
<p><b>VIII.</b> Establecer las bases generales para la realización de auditorías en las dependencias, órganos desconcentrados y entidades paraestatales, así como realizar a las mismas, las auditorías que se requieran en sustitución o apoyo de sus propios órganos de control;</p>	<p><b>VIII.</b> Establecer las bases generales para la realización todo tipo de auditorías en las dependencias, órganos desconcentrados, demarcaciones territoriales y entidades paraestatales, así como realizar a las mismas, las auditorías que se requieran en sustitución a apoyo de sus propios <b>órganos de control internos.</b></p>
<p><b>IX.</b> Verificar el cumplimiento, por parte de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades paraestatales, de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, programación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, fondos y valores de la propiedad o al cuidado del Gobierno del Distrito Federal, procediendo en su caso, al fincamiento de responsabilidades administrativas;</p>	<p><b>IX.</b> Verificar el cumplimiento, por parte de las dependencias, órganos desconcentrados, <b>demarcaciones territoriales</b> y entidades paraestatales, de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, programación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, fondos y valores de la propiedad o al cuidado del Gobierno <b>de la Ciudad de México</b>, procediendo en su caso, <b>a la investigación y sustanciación del procedimiento correspondiente por sí, o por los órganos internos de control que le están adscritos, para lo cual podrán aplicar las sanciones que correspondan en los casos que sea competente conforme a la legislación aplicable en la materia;</b></p>

**COMISIONES UNIDAS DE  
TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN  
DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y NORMATIVIDAD  
LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

<p><b>X.</b> Planear, establecer y coordinar, con la Secretaría de Finanzas y la Oficialía Mayor, los sistemas de autoevaluación integral de la información y de seguimiento de la gestión pública;</p>	<p><b>X.</b> Planear, establecer y coordinar, con la Secretaría de Finanzas y la Oficialía Mayor, los sistemas de autoevaluación integral de la información y de seguimiento de la gestión pública;</p>
<p><b>XI.</b> Realizar, dentro del ámbito de su competencia, todo tipo de auditorías y evaluaciones a las dependencias, órganos desconcentrados y entidades paraestatales, con el objeto de promover la eficiencia en sus operaciones y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus programas, y formular, con base en los resultados de las auditorías, las observaciones y recomendaciones necesarias, estableciendo un seguimiento sistemático de la aplicación de dichas recomendaciones; al efecto, verificará reuniones periódicas con los titulares de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades paraestatales, los que deberán informar de las medidas adoptadas al respecto;</p>	<p><b>XI.</b> Realizar, por si <b>o a través de sus órganos internos de control o derivado de</b> la solicitud de la Secretaría de Finanzas, de la autoridad fiscalizadora competente o por recomendación del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, dentro del ámbito de su competencia <b>y cuando lo estime conveniente</b>, todo tipo de auditorías, revisiones y evaluaciones a las dependencias, órganos desconcentrados, <b>demarcaciones territoriales</b> y entidades paraestatales, con el objeto de examinar, fiscalizar y promover la eficiencia y legalidad en su gestión y encargo, así como promover la eficiencia en sus operaciones y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus programas, y formular, con base en los resultados de las auditorías, las observaciones y recomendaciones necesarias, estableciendo un seguimiento sistemático de la aplicación de dichas recomendaciones, al efecto, verificará reuniones periódicas con los titulares de las dependencias, órganos desconcentrados, <b>demarcaciones territoriales</b> y entidades paraestatales, los que deberán informar de las medidas adoptadas al respecto; de ser el caso podrá establecer mecanismos internos para la Administración Pública de la Ciudad de México que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas.</p>

**COMISIONES UNIDAS DE  
TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN  
DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y NORMATIVIDAD  
LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

<p><b>XII.</b> Inspeccionar y vigilar directamente o a través de los órganos internos de control, que las dependencias, órganos desconcentrados y entidades paraestatales, cumplan con las normas y disposiciones en materia de: información, estadística, organización, procedimientos, sistemas de registro y contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos de la Administración Pública del Distrito Federal, procediendo en su caso, al fincamiento de la responsabilidad administrativa;</p>	<p><b>XII.</b> Inspeccionar, vigilar y en su caso, fiscalizar directamente o a través de los órganos internos de control, que las dependencias, órganos desconcentrados, demarcaciones territoriales y entidades paraestatales, cumplan con las normas y disposiciones en materia de: información, estadísticas, organización, procedimientos, sistemas de registro y contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, con independencia del origen de los recursos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos de la Administración Pública de la Ciudad de México y demás materias que regule los ordenamientos jurídicos aplicables a la Ciudad de México, procediendo en su caso a la investigación y sustanciación del procedimiento correspondiente por sí, o por las contralorías internas u órganos internos de control que le están adscritos, para lo cual podrán aplicar las sanciones que correspondan en los casos que sea competente conforme a la legislación aplicable en la materia;</p> <p>Las contralorías internas inspeccionarán y vigilarán en materia de transparencia, acceso a la información, rendición de cuentas, protección de datos personales, en términos de la Ley aplicable en los casos que así lo determine el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.</p>
<p><b>XIII.</b> Fiscalizar el ejercicio de los recursos federales derivados de los acuerdos y convenios respectivos ejercidos por las dependencias, órganos desconcentrados y entidades paraestatales, en coordinación con las autoridades federales competentes;</p>	<p><b>XIII.</b> Fiscalizar el ejercicio de los recursos federales derivados de los acuerdos y convenios respectivos ejercidos por las dependencias, órganos desconcentrados y entidades paraestatales, en coordinación con las autoridades federales competentes;</p>



**COMISIONES UNIDAS DE  
TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN  
DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y NORMATIVIDAD  
LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

<b>XIV.</b> Fiscalizar el ejercicio de los recursos del Distrito Federal comprometidos en los acuerdos y convenios con entidades federativas en coordinación con los órganos de control competentes;	XIV. Fiscalizar el ejercicio de los recursos de la Ciudad de México comprometidos en los acuerdos y convenios con entidades federativas en coordinación con los órganos internos de control competentes;
<b>XV.</b> Verificar que se efectúen en los términos establecidos, la aplicación en entidades paraestatales de los subsidios que otorgue el Gobierno del Distrito Federal;	XV. Verificar que se efectúen en los términos establecidos, la aplicación en entidades paraestatales de los subsidios que otorgue el Gobierno de la Ciudad de México;
<b>XVI.</b> Opinar, previamente a su expedición, sobre, la viabilidad y legalidad de los proyectos de normas de contabilidad gubernamental y de control en materia de programación, presupuestación, administración de recursos humanos, materiales y financieros, que elaboren las dependencias correspondientes, así como en materia de contratación de deuda y manejo de fondos y valores que formule la Secretaría de Finanzas;	<b>XVI.</b> Opinar, previamente a su expedición, sobre, la viabilidad y legalidad de los proyectos de normas de contabilidad gubernamental y de control en materia de programación, presupuestación, administración de recursos humanos, materiales y financieros, que elaboren las dependencias correspondientes, así como en materia de contratación de deuda y manejo de fondos y valores que formule la Secretaría de Finanzas;
<b>XVII.</b> Normar, controlar y contratar los servicios de auditores externos que resulten necesarios para cumplir las funciones de revisión y fiscalización;	<b>XVII.</b> Designar y contratar los servicios de despachos externos de auditoría necesarios para cumplir las funciones de revisión y fiscalización previstas en otras disposiciones jurídicas, normar y controlar su desempeño, así como removerlos libremente cuando sobrevenga cuestiones de oportunidad, interés general y público.
<b>XVIII.</b> Designar a los comisarios o sus equivalentes en los órganos de vigilancia, en los consejos o juntas de gobierno y administración de las entidades paraestatales;	<b>XVIII.</b> Designar y remover a los comisarios o sus equivalentes en los órganos de vigilancia, en los consejos o juntas de gobierno y administración de las entidades paraestatales, así como coordinar, normar y controlar su desempeño.
<b>XIX.</b> Aprobar, en caso de que se requiera conforme a las normas y objetivos que establezca, la contratación de profesionistas independientes, personas físicas o morales, para realizar trabajos en materia de control y evaluación de la gestión pública en las dependencias, órganos desconcentrados y entidades paraestatales de la Administración Pública del Distrito Federal;	<b>XIX.</b> Aprobar, en caso de que se requiera conforme a las normas y objetivos que establezca, la contratación de profesionistas independientes, personas físicas o morales, para realizar trabajos en materia de control y evaluación de la gestión pública en las dependencias, órganos desconcentrados, demarcaciones territoriales y entidades paraestatales de la Administración Pública de la Ciudad de México;
<b>XX.</b> Celebrar convenios de coordinación,	<b>XX.</b> Celebrar convenios de coordinación,



**COMISIONES UNIDAS DE  
TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN  
DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y NORMATIVIDAD  
LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

<p>previa autorización del Jefe de Gobierno, con la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa, para el establecimiento de los procedimientos necesarios que permitan a ambos órganos el cumplimiento de sus respectivas funciones;</p>	<p><b>con la Auditoría Superior de la Ciudad de México, para el establecimiento de los procedimientos necesarios que permitan a ambos órganos el cumplimiento de sus respectivas funciones y fortalecer los trabajos del Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México;</b></p>
<p><b>XXI.</b> Verificar y dar seguimiento hasta su conclusión, al cumplimiento de las observaciones y recomendaciones que formule la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa derivadas de la revisión de la cuenta pública, y en su caso, fincar las responsabilidades administrativas a que haya lugar;</p>	<p><b>XXI.</b> Verificar y dar seguimiento hasta su conclusión, al cumplimiento de las observaciones y recomendaciones que formule la Auditoría Superior de la Ciudad de México, derivadas de la revisión de la cuenta pública, y en su caso, investigar y sustanciar el procedimiento correspondiente por sí, o por los órganos internos de control que le están adscritos, para lo cual podrán aplicar las sanciones que correspondan en los casos que sea competente conforme a la legislación aplicable en la materia;</p>
<p><b>XXII.</b> Verificar y dar seguimiento hasta su conclusión, al cumplimiento de las observaciones que formule la Contaduría Mayor de Hacienda de la Cámara de Diputados derivadas de la revisión de la deuda pública del Gobierno del Distrito Federal, y en su caso, fincar las responsabilidades administrativas a que haya lugar;</p>	<p><b>XXII.</b> Verificar y dar seguimiento hasta su conclusión, al cumplimiento de las observaciones que formule la Auditoría Superior de la Federación derivadas de la revisión de la deuda pública del Gobierno de la Ciudad de México, y en su caso, investigar sustanciar el procedimiento correspondiente por sí, o por las contralorías internas u órganos internos de control que le están adscritos, y aplicar las sanciones que correspondan en los casos que sea competente conforme a la legislación aplicable en la materia;</p>
<p><b>XXIII.</b> Informar semestralmente al Jefe de Gobierno Distrito Federal sobre el resultado de la evaluación de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades paraestatales, que hayan sido objeto de fiscalización, e informar a las autoridades competentes, si así fuere requerido, el resultado de tales intervenciones;</p>	<p><b>XXIII.</b> Informar semestralmente al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México sobre el resultado de la evaluación de las dependencias, órganos desconcentrados, demarcaciones territoriales y entidades paraestatales, que hayan sido objeto de fiscalización, e informar a las autoridades competentes, si así fuere requerido, el resultado de tales intervenciones; así como informar y atender los requerimientos de información que conforme a su competencia requiera el Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México o su Comité Coordinador en</p>

“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”

	<b>términos de la Ley de la materia.</b>
	<b>XXIV.</b> Aportar toda la información en el ámbito de su competencia para la debida integración y operación de la Plataforma Digital del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, en términos de la ley de la materia.
<b>XXIV.</b> Llevar el registro de los servidores públicos sancionados en el ámbito de la Administración Pública del Distrito Federal, y celebrar convenios de colaboración en la materia, previa autorización del Jefe de Gobierno, con la Federación y las entidades federativas;	<b>XXIV.</b> Llevar y normar el registro de los servidores públicos sancionados de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como recibir, llevar y normar, observando los lineamientos que emita el Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México el registro de sus declaraciones patrimoniales y de intereses, que deban presentar, así como verificar su contenido mediante las investigaciones que resulten pertinentes de acuerdo con las disposiciones aplicables. También registrará la información sobre las sanciones administrativas que, en su caso, hayan sido impuestas
	<b>XXVI. Implementar las políticas de coordinación que promueva el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, en materia de combate a la corrupción en la Administración Federal de la Ciudad de México;</b>
<b>XXV.</b> Tramitar y resolver las inconformidades que presenten los proveedores o contratistas derivadas de los procedimientos de adquisición o arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios de cualquier naturaleza, obras públicas y servicios relacionados con las mismas;	<b>XXV.</b> Tramitar y resolver las inconformidades que presenten los proveedores o contratistas derivadas de los procedimientos de adquisición o arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios de cualquier naturaleza, obras públicas y servicios relacionados con las mismas;

**COMISIONES UNIDAS DE  
TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN  
DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y NORMATIVIDAD  
LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

<p><b>XXVI.</b> Conocer e investigar los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben de observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con motivo de quejas o denuncias de los particulares o servidores públicos o de auditorías practicadas por los órganos de control, para constituir responsabilidades administrativas, y determinar las sanciones que correspondan en los términos de ley, y en su caso, hacer las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público prestándole para tal efecto la colaboración que le fuere requerida;</p>	<p><b>XXVI.</b> Conocer e investigar los actos, omisiones o conductas de las personas servidores públicos que afectan la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben de observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con motivo de quejas o denuncias de los particulares o servidores públicos o de auditorías practicadas por si o a través de los órganos de control interno, que puedan constituir responsabilidades administrativas, así como sustanciar los procedimientos correspondientes conforme a la legislación local aplicable, por si, o por conducto de los órganos internos de control que le están adscritos; para lo cual aplicarán las sanciones que correspondan para el ámbito de su competencia; denunciar los actos, omisiones o conductas a otras autoridades cuando sean de su competencia en término de las disposiciones aplicables.</p>
	<p><b>XXVII. La Secretaria y los órganos internos de control que dependan de ésta, sustanciarán el procedimiento de inicio de responsabilidades de las personas servidoras públicas conforme lo establezca la legislación aplicable de la materia y procederá conforme a ésta, a fin de combatir la corrupción.</b></p>
<p><b>XXVII.</b> Emitir, formular y notificar los pliegos de responsabilidades a los servidores públicos que estime presuntos responsables, a efecto de incoar el procedimiento administrativo correspondiente, así como a aquellos servidores públicos a los que, una vez valorados los expedientes que le remita la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa, así lo determine;</p>	<p><b>XXVIII.</b> Emitir, formular y notificar los pliegos de responsabilidades a las personas servidoras públicas que estime presuntos responsables, a efecto de incoar el procedimiento administrativo correspondiente, así como a aquellas personas servidoras públicas a los que, una vez valorados los expedientes que le remita la Auditoría Superior de la Ciudad de México, así lo determine conforme lo establezca la legislación aplicable de la materia;</p>

**COMISIONES UNIDAS DE  
TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN  
DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y NORMATIVIDAD  
LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

<p><b>XXVIII.</b> Intervenir en las actas de entrega-recepción de las unidades administrativas de las dependencias, órganos desconcentrados y de las entidades paraestatales, a fin de verificar que se cumpla con la normatividad aplicable, y en caso de incumplimiento, proceder al fincamiento de la responsabilidad administrativa que proceda;</p>	<p><b>XXXI.</b> Intervenir en las actas de entrega-recepción de las unidades administrativas de las dependencias, órganos desconcentrados y de las entidades paraestatales, a fin de verificar que se cumpla con la normatividad aplicable, y en caso de incumplimiento, <b>sustanciará el procedimiento de inicio de responsabilidades de las personas servidoras públicas conforme lo establezca la legislación aplicable de la materia;</b></p>
<p><b>XXIX.</b> Intervenir en los procesos de licitación de adquisiciones de bienes y servicios y de obra pública, para vigilar que se cumpla con las normas y disposiciones aplicables;</p>	<p><b>XXX.</b> Intervenir en los procesos de licitación de adquisiciones de bienes y servicios y de obra pública, para vigilar que se cumpla con las normas y disposiciones aplicables;</p>
<p><b>XXX.</b> A través del Órgano de Control Interno de la Contraloría General, vigilar el cumplimiento de las normas internas de la Contraloría General, constituir las responsabilidades administrativas de su personal aplicándoles las sanciones que correspondan y, hacer al efecto, las denuncias a que hubiese lugar;</p>	<p><b>XXXI.</b> A través del Órgano de Control Interno de la Secretaría, vigilar el cumplimiento de sus normas internas, constituir las responsabilidades administrativas de su personal aplicándoles las sanciones que correspondan y, hacer al efecto, las denuncias a que hubiese lugar;</p>
<p><b>XXXI.</b> Establecer, en coordinación con la Oficialía Mayor y la Secretaría de Finanzas, políticas o lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos, desincorporación de activos, servicios y obra pública de la Administración Pública del Distrito Federal, a efecto de eficientar los recursos y transparentar el manejo de los mismos;</p>	<p><b>XXXII.</b> Establecer, en coordinación con la Oficialía Mayor y la Secretaría de Finanzas, políticas o lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos, desincorporación de activos, servicios y obra pública de la Administración Pública <b>de la Ciudad de México</b>, a efecto de eficientar los recursos y transparentar el manejo de los mismos;</p>
<p><b>XXXII.</b> Intervenir directamente o como coadyuvante, ante las autoridades administrativas o judiciales, en todos los asuntos en que la Contraloría General</p>	<p><b>XXXII BIS.</b> Intervenir directamente o como coadyuvante, ante las autoridades administrativas o judiciales, en todos los asuntos en los que la Secretaría de la Contraloría General sea parte, cuando tenga interés jurídico o se afecte al patrimonio del Gobierno de la Ciudad de México, y estos se encuentren relacionados con las facultades que tiene encomendadas, pudiendo delegar tal atribución, tomando en cuenta la importancia que el asunto revista para el interés público,</p>

**COMISIONES UNIDAS DE  
TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN  
DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y NORMATIVIDAD  
LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

<p><b>XLIII.</b> Establecer las normas y procedimientos de evaluación de las aptitudes y el desempeño de los servidores públicos de la Administración Pública, y así como quien desee incorporarse, para su implementación a través de la unidad administrativa que al efecto se establezca;</p>	<p><b>XLVIII.</b> Establecer las normas y procedimientos de evaluación y evaluar las aptitudes y el desempeño de las personas servidoras públicas de la Administración Pública así como de quien desee incorporarse a la Administración Pública de la Ciudad de México;</p>
	<p><b>XLIII BIS. Implementar y dar seguimiento el Servicio Profesional de Control Gubernamental de Carrera, conforme a la Ley de la materia, a fin de fortalecer las actividades de control interno, participación y seguimiento de todas las acciones y decisiones emprendidas en la Administración Pública de la Ciudad de México, en ejercicio de sus facultades y cumplimiento de sus obligaciones;</b></p>
<p><b>XLV.</b> Elaborar, ejecutar y dar seguimiento al programa de Contraloría Ciudadana, estableciendo las normas y procedimientos en la materia;</p>	<p><b>XLV</b> Elaborar, ejecutar y dar seguimiento al programa de Contraloría Ciudadana, estableciendo las normas y procedimientos en la materia;</p>
<p><b>XLVI.</b> Coordinar el funcionamiento y desarrollo de los Sistemas del Servicio Público de Carrera de la Administración Pública del Distrito Federal, de conformidad con las disposiciones aplicables;</p>	<p><b>XLVI.</b> Coordinar el funcionamiento y desarrollo de los Sistemas del Servicio Público de Carrera de la Administración Pública de la Ciudad de México, de conformidad con las disposiciones aplicables;</p>
<p><b>XLVII.</b> Apoyar el funcionamiento del Consejo y de los Comités del Servicio Público de Carrera de la Administración Pública del Distrito Federal, así como dar seguimiento a las resoluciones y los acuerdos emitidos por estos órganos; y</p>	<p><b>XLVII.</b> Apoyar el funcionamiento del Consejo y de los Comités del Servicio Público de Carrera de la Administración Pública <b>de la Ciudad de México</b>, así como dar seguimiento a las resoluciones y los acuerdos emitidos por estos órganos;</p>
	<p><b>XL. Implementar y dar seguimiento el Servicio Profesional de Control Gubernamental de Carrera, conforme al estatuto que al efecto se expida, a fin de fortalecer las actividades de control interno, participación y seguimiento de todas las acciones y decisiones emprendidas en la Administración Pública del Distrito Federal, en ejercicio de sus facultades y cumplimiento de sus obligaciones;</b></p>

**COMISIONES UNIDAS DE  
TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN  
DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y NORMATIVIDAD  
LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

	<b>XLVIII. Participar activamente, colaborar y generar mecanismos de coordinación y control competentes, así como las demás instancias que participan en el Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México en términos de la legislación aplicable para la debida integración, operación y seguimiento de dicho Sistema, así como desarrollar todas las demás acciones que se requieran conforme a la legislación de la materia para el combate a la corrupción en la Ciudad de México;</b>
	<b>XLIX. Formar parte del Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México, en términos de la Ley de la materia.</b>
	<b>L. Participar, en el ámbito de su competencia,</b> en la definición, organización y evaluación del servicio profesional de carrera de los entes públicos, así como para establecer esquemas de colaboración y los indicadores que permitan rendir cuentas del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.
	<b>LI. Colaborar en el marco del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México y de los Sistemas Nacional y Local de Fiscalización, en el establecimiento de las bases y principios de coordinación necesarios, que permitan el mejor cumplimiento de las responsabilidades de sus integrantes;</b>
	<b>LIII. Implementar las acciones que acuerde el Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, en términos de las disposiciones aplicables;</b>



*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

	<p><b>LIV.</b> Establecer las normas de control interno sobre el ejercicio de los recursos y las contrataciones públicas reguladas por las leyes aplicables en la materia, que propicien las mejores condiciones de contratación conforme a los principios de austeridad, moderación, honradez, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, racionalidad, imparcialidad y rendición de cuentas; proporcionar en su caso, asesoría normativa con carácter preventivo en los procedimientos de contratación regulados por las mencionadas leyes que realicen las dependencias, órganos desconcentrados, demarcaciones territoriales y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, y promover, con la intervención que corresponda a otras dependencias la coordinación y la cooperación con los Órganos Legislativo y Judicial de la Ciudad de México, los órganos autónomos, y demás entes públicos encargados de regímenes de contratación pública, a efecto de propiciar en lo procedente la homologación de políticas, normativa y criterios en materia de contrataciones públicas, que permita contar con un sistema de contrataciones públicas articulado a nivel local;</p>
	<p><b>LV.</b> En coordinación con la Oficialía Mayor definir el sistema de gobierno abierto, que obliga a los entes públicos a informar a través de una plataforma de accesibilidad universal, de datos abiertos y apoyada en nuevas tecnologías que garanticen de forma completa y actualizada la política de gobierno digital, la transparencia, la rendición de cuentas y el acceso a la información. Así mismo, generar acciones y políticas públicas orientadas a la apertura gubernamental en el ámbito de las dependencias, órganos desconcentrados, demarcaciones territoriales, así como entidades paraestatales de la Administración Pública de la Ciudad de México.</p>



**COMISIONES UNIDAS DE  
TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN  
DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y NORMATIVIDAD  
LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

	<b>LVI.</b> Formular y conducir en apego y de conformidad con las bases de coordinación que establezca el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, la política general de la Administración Pública de la Ciudad de México para establecer acciones que proporcionen la integridad y la transparencia en la gestión pública, la rendición de cuentas y el acceso por parte de los particulares a la información que aquella genere; así como promover dichas acciones hacia la sociedad;
	<b>LVII.</b> Implementar las políticas de coordinación que promueva el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, en materia de combate a la corrupción en la Administración Pública de la Ciudad de México;
	<b>LVIII.</b> Emitir el Código de Ética de los Servidores Públicos del gobierno local y las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública;
	<b>LIX.</b> Conforme a lo dispuesto en las leyes en la materia, así como en las bases y principios de coordinación que emite el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, establecer mecanismos y normas de control interno para el seguimiento y evaluación general de la gestión;
	<b>LX.</b> Diseñar, implementar, operar un sistema de certificación de los contralores internos que le están adscritos y demás personal que estime necesario.
	<b>LXI.</b> Desarrollar y ejecutar programas de evaluación preventiva en materias de ética e integridad pública en el servicio público
	<b>LXII.</b> Implementar, administrar y operar los sistemas de información que sean necesarios para el ejercicio de sus atribuciones y suministrar la información para la Plataforma Digital de la Ciudad de México y la Plataforma Nacional en los términos de las disposiciones aplicables.

**COMISIONES UNIDAS DE  
TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN  
DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y NORMATIVIDAD  
LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

	<b>LXIII.</b> Coordinar a los contralores ciudadanos, <b>así como emitir los lineamientos respecto a la emisión y terminación de sus nombramientos, actuación, derechos y obligaciones</b> , quienes realizarán sus funciones de forma honorífica, por lo que no percibirán remuneración alguna;
<b>XLVIII.</b> Las demás que les atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.	<b>LIV.</b> Las demás que les atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.
<b>Artículo 39.-</b> Corresponde a las y los Titulares de los Órganos Político Administrativos de cada demarcación territorial:	<b>Artículo 39.-</b> Corresponde a las y los Titulares de los Órganos Político Administrativos de cada demarcación territorial:
	<b>LXXXVI.</b> Colaborar y proporcionar toda la información que se requiera en términos de la legislación aplicable para la debida integración, operación y seguimiento del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, y las demás que se requieran en términos de la legislación de la materia para el combate a la corrupción;
LXXXVI. Las demás que le atribuyan expresamente las Leyes y reglamentos.	LXXXVII. Las demás que le atribuyan expresamente las Leyes y reglamentos.
<b>Artículo 47.-</b> Las entidades paraestatales gozarán de autonomía de gestión para el cabal cumplimiento de su objetivo, y de los objetivos y metas señalados en sus programas.	<b>Artículo 47.-</b> Las entidades paraestatales gozarán de autonomía de gestión para el cabal cumplimiento de su objetivo, y de los objetivos y metas señalados en sus programas.
	<b>Las entidades paraestatales a través de sus órganos de gobierno y sus titulares, deberán colaborar y proporcionar toda la información que se requiera en términos de la legislación aplicable para la debida integración, operación y seguimiento del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, y las demás que se requieran en términos de la legislación de la materia para el combate a la corrupción.</b>
<b>Artículo 54.-</b> Los directores generales de los organismos descentralizados por lo que toca a su representación legal, sin perjuicio de las facultades que se les otorguen en otras leyes, ordenamientos o estatutos, estarán facultados expresamente para:	<b>Artículo 54.-</b> Los directores generales de los organismos descentralizados por lo que toca a su representación legal, sin perjuicio de las facultades que se les otorguen en otras leyes, ordenamientos o estatutos, estarán facultados expresamente para:

**COMISIONES UNIDAS DE  
TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN  
DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y NORMATIVIDAD  
LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”

	<p><b>IX. Colaborar y proporcionar toda la información que se requiera en términos de la legislación aplicable para la debida integración, operación y seguimiento del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, y las demás que se requieran en términos de la legislación de la materia para el combate a la corrupción.</b></p>
<p><b>Artículo 70.-</b> Los órganos de gobierno de las entidades paraestatales, tendrán como atribuciones indelegables las siguientes:</p>	<p><b>Artículo 70.-</b> Los órganos de gobierno de las entidades paraestatales, tendrán como atribuciones indelegables las siguientes:</p>
<p><b>VI.</b> Establecer sistemas eficientes para la administración del personal, de los recursos financieros y de los bienes y servicios que aseguren la producción de bienes o prestación de los servicios de la entidad;</p>	<p><b>VI.</b> Aprobar anualmente, previo informe de opinión de los comisarios y dictamen de los auditores externos, los estados financieros de la entidad;</p>
<p><b>Artículo 72.-</b> El órgano de vigilancia de las entidades paraestatales estará integrado por un comisario público propietario y un suplente, designados por la Contraloría General del Distrito Federal, quienes evaluarán el desempeño general y por funciones de las entidades</p>	<p><b>Artículo 72.-</b> El órgano de vigilancia de las entidades paraestatales estará integrado por un comisario público propietario y un suplente, designados por la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, quienes evaluarán el desempeño general y por funciones de las entidades mediante la emisión de un informe anual de desempeño general.</p> <p>La designación señalada en el párrafo anterior, estará sujeta a ratificación del Órgano Legislativo de la Ciudad de México.</p>
<p><b>Artículo 74.-</b> Los órganos internos de control de las entidades paraestatales estarán adscritos jerárquica, técnica y funcionalmente a la Contraloría General, y tendrán a su cargo las actividades relativas al control y evaluación de la gestión pública de la entidad, conforme al Reglamento correspondiente y a los lineamientos que emita la Contraloría General del Distrito Federal.</p>	<p><b>Artículo 74.-</b> Los órganos de control internos de las entidades paraestatales estarán adscritos jerárquica, técnica y funcionalmente a la Secretaría de la Contraloría General, y tendrán a su cargo las actividades relativas al control y evaluación de la gestión pública de la entidad, conforme a la normatividad aplicable.</p>
	<b>TRANSITORIOS</b>
	<p><b>PRIMERO.-</b> El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p>
	<p><b>SEGUNDO.-</b> Se derogan las disposiciones que contravengan al presente Decreto.</p>

	<p><b>TERCERO.-</b> Dentro de los diez días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Jefe de Gobierno deberá nombrar y someter a ratificación de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal al Titular de la Secretaría de la Contraloría General y a partir de la ratificación iniciará el periodo de siete años en el cargo a que se refiere el presente Decreto. En el nombramiento y ratificación señalados, el Jefe de Gobierno y la Asamblea Legislativa, podrán considerar al Titular de la Contraloría General que se encuentre en funciones a la entrada en vigor de éste Decreto.</p>
	<p><b>CUARTO.-</b> Túrnese al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su correspondiente promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p>

Con las reformas planteadas se pretende entre otras cosas, colaborar en el marco del Sistema Anticorrupción y del Sistema de Fiscalización ambos de la Ciudad de México, establecimiento de las bases y principios de coordinación necesarios, pero además dotando a los órganos de control interno la facultad de iniciar y sustanciar los procedimientos de responsabilidades y fincar las responsabilidades administrativas a los servidores públicos que realicen actos, omisiones o conductas que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben de observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con motivo de quejas o denuncias de particulares o personas servidoras públicas, situación que resulta acorde a lo mandatado en las reformas constitucionales, por tal motivo resultan ser procedentes.

Otro aspecto que contempla la iniciativa es establecer que los órganos de gobierno de la Ciudad de México deberán colaborar y proporcionar toda la información que se requiera en términos de la legislación aplicable para la debida integración, operación y seguimiento del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, para tal efecto el Comité Coordinador del Sistema de Anticorrupción de la Ciudad de México, deberá implementar las políticas y mecanismos de coordinación en materia de combate a la corrupción.

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

Observando lo anterior, el objetivo de esta Iniciativa es dotar de los instrumentos y mecanismos necesarios para que la Ciudad de México cuente con un marco jurídico acorde a los cambios que se viven en el país, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal deberá expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor de las leyes generales. Además, para que las leyes federales y locales sean armónicas, evitando con ello posible controversias, en este sentido, esta dictaminadora considera procedente aprobar las reformas y adiciones que se plantean, ya que se estaría generando certeza jurídica para que la gestión pública sea transparente consolidando una cultura de legalidad, en donde la transparencia y la rendición de cuentas predominen en la Administración Pública de la Ciudad de México.

Se precisa además que respecto del artículo 34, en razón de que se reforman diversas fracciones y se adicionan otras, esta dictaminadora considera conveniente por técnica legislativa, recorrer en orden las fracciones para que lleven un orden adecuado.

**SÉPTIMO.-** Que como parte del proceso para la construcción de este dictamen se realizaron y tomaron en cuenta diversas actividades que han reforzado el análisis y estudio de las iniciativas en cuestión y en las que se conto con la participación de especialistas en materia de anticorrupción, académicos, estudiantes universitarios, empresarios, sociedad civil y funcionarios públicos, mismas que se enuncian a continuación:

1. El 27 de enero de 2016, se Instalo el Consejo Interinstitucional Preparatorio para la Implementación del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, realizando 4 sesiones ordinarias en las siguientes fechas:

- a) 27 de enero de 2016 primera Sesión
- b) 24 de febrero de 2016 segunda Sesión
- c) 6 de abril de 2016 tercera Sesión
- d) 19 de mayo cuarta Sesión

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

2. El 28 de octubre de 2016, se llevo a cabo el Foro “La trascendencia de los derechos humanos en el nuevo sistema de justicia penal” en el que se abordó de manera colateral la implementación del sistema anticorrupción de la Ciudad de México.
3. El 16 y 17 de Marzo de 2017, se realizó el “Foro Transparencia, Acceso a la Información Pública, Combate a la Corrupción en la Ciudad de México: Situación Actual y Desafíos en el Marco de la Reforma Política”.
4. El 7 de Abril de 2017, se abrió la “Audiencia Ciudadana Hacia el Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México” en la que se abrió el debate sobre la creación de este Sistema a la sociedad civil, estudiantes universitarios, representantes de la Academia, funcionarios públicos y diputados.
5. El 8 de abril de 2017, se efectuó el Modelo Legislativo sobre el Sistema Anticorrupción en la Ciudad de México, en la que participaron jóvenes de diversas Universidades, discutiendo sus propuestas e ideas al respecto.
6. El 13 de junio de 2017, se llevo a cabo el foro “Derecho a la buena administración y el Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, en el que se analizaron diversas propuestas buscando generar insumos necesarios para la armonización del Sistema en análisis.
7. El 15 de junio de 2017, se llevo a cabo la Conferencia Magistral: Sistema Nacional Anticorrupción Auditoría Superior de la CDMX, impartida por el C.P.C. Juan Manuel Portal Auditor Superior de la Federación ante la presencia de diversos servidores públicos y representantes de la sociedad civil.
8. El 27 de junio de 2017, se realizó la “Mesa de Diálogo con Organizaciones de la Sociedad Civil para la Construcción del Sistema Local Anticorrupción de la CDMX”, en la cual se recibieron diversos puntos de vista de organizaciones y se tuvo interlocución directamente con algunos diputados integrantes de las comisiones dictaminadoras

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

9. El 28 de junio se realizó la Mesa de Diálogo con organizaciones de la Sociedad Civil para la construcción del Sistema Local Anticorrupción de la CDMX, en la que los diputados dieron a conocer los avances y líneas generales que se tienen al respecto.

**OCTAVO.-** Que a efecto de tener una mayor apertura con la sociedad, es que estas Comisiones Dictaminadoras determinaron realizar en coordinación con el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la apertura del siguiente micro sitio de internet <http://infodf.org.mx/anticorrupcion/index.html> en el cual se dieron a conocer los antecedentes de la dictaminación, cuales son las comisiones dictaminadoras, las iniciativas de Ley presentadas por los diferentes Grupos Parlamentarios, diversos documentos de trabajo relativos al proceso de dictaminación, notas de prensa relacionadas, y un apartado en el cual cualquier ciudadano podría realizar observaciones y propuestas a cada uno de los documentos de trabajo en discusión en las Comisiones Unidas sobre el andamiaje jurídico del Sistema Anticorrupción de la CDMX.

Como resultado de la implementación del micrositio se tuvieron las siguientes cifras:

1. Se registraron un total de 863 visitas de ciudadanos que tuvieron acceso a los contenidos y documentos de trabajo de las comisiones.
2. Se contó con 5 registros de participación directa por parte de la sociedad civil que realizaron propuestas concretas, las cuales fueron tomadas en consideración, analizadas, y agregadas en lo que estas dictaminadoras consideraron pertinente.



*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

Por lo anteriormente motivado, con fundamento en los artículos 28, 29, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior; 8, 9 fracción I, 12, 50, 52 y 55 del Reglamento Interior de las Comisiones, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y una vez estudiada y analizada la “Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal”, los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Transparencia a la Gestión, Administración y Procuración de Justicia, Administración Pública Local y Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, estiman que es de resolverse y se:

## **RESUELVE**

**ÚNICO se APRUEBAN** las “Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal”.

**PRIMERO.- Se REFORMA** la denominación de la Administración Pública del Distrito Federal, su Ley Orgánica y de la Contraloría General del Distrito Federal; primer y segundo párrafos del artículo 2; las fracciones VIII y XIII del artículo 3; la fracción XIII y XV del artículo 15; el primer párrafo del artículo 16 y fracciones XI y XII; el primer párrafo del artículo 17; se ADICIONA el artículo XVIII bis, el nombre del capítulo II; el párrafo primero de la fracción XXI del artículo 23; la fracción XIII del artículo 23 Ter; el párrafo primero de la fracción XXVII del artículo 33; todas las fracciones del artículo 34; párrafo primero fracciones LXXXV y LXXXVII del artículo 39; párrafo primero y segundo del artículo 47; párrafo primero, fracción 9 del artículo 54; la fracción VI del artículo 70; artículo 72 y 74; se ADICIONA la fracción XI y XII del artículo 16; un párrafo al artículo 18; el artículo 18 Bis; fracciones XLIX, L, LI, LII, LIII, LIV, LV, LVI, LVII, LVIII, LIX y LX del artículo 34, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; para quedar como sigue:

**Artículo 2.-** La Administración Pública de la Ciudad de México será Central, Desconcentrada y Paraestatal.

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

La Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, las Secretarías, la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, la Oficialía Mayor y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales son las dependencias que integran la Administración Pública Centralizada.

**Artículo 3.-** Para los efectos de esta ley se entiende por:

**I a VII...**

**VIII. Dependencias.-** Las Secretarías, la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, la Oficialía Mayor y la Consejería Jurídica de Servicios Legales;

**IX a XII...**

**XIII. Ley.-** La Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México;

**XIV y XV...**

**Artículo 15.-** El Jefe de Gobierno se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprenden el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, en los términos de esta ley, de las siguientes dependencias:

**I a XII...**

**XIII.** Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México;

**XIV...**

**XV.** Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México;

**XVI a XXI...**

...

**Artículo 16.-** Los titulares de las Secretarías, de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, de la Oficialía Mayor y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales tendrán las siguientes atribuciones generales:

**I a X...**

**XI.** Colaborar y proporcionar toda la información que se requiera en términos de la legislación aplicable para la debida integración, operación y seguimiento del Sistema Anticorrupción de la

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

Ciudad de México, y las demás que se requieran en términos de la legislación de la materia para el combate a la corrupción.

**XII.** Expedir los manuales de organización de procedimientos y servicios al público necesarios para su funcionamiento, previa autorización de la unidad administrativa competente de la administración pública, los que deberán contener información sobre la estructura orgánica de la dependencia y las funciones de las unidades administrativas, así como sobre los sistemas de comunicación y coordinación y los principales procedimientos administrativos que se establezcan, mismos que deberán mantenerse permanentemente actualizados y publicados en la gaceta oficial de la Ciudad de México.

**Artículo 17.-** Al frente de cada Secretaria, de la Oficialía Mayor y de la Consejería Jurídica de Servicios Legales habrá un titular, quien para el despacho de los asuntos de su competencia se auxiliara en su caso por los subsecretarios, directores generales, directores de área, subdirectores y jefes de unidad departamental, así como por las demás personas servidoras públicas que establezcan en el reglamento interior y los manuales administrativos.

...

...

**Artículo 18 Bis.-** El titular de la Secretaria de la Contraloría General será designado por las dos terceras partes de las o los integrantes presentes del Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a propuesta en terna de la o el Jefe de Gobierno y podrá ser removido por ésta o éste, de conformidad con las causas establecidas en la ley; la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México, podrá objetar dicha determinación por las dos terceras partes de los integrantes presentes. El nombramiento del Secretario de la Contraloría General, quien durará en su encargo 7 años, con la posibilidad de ser ratificado por un periodo igual.

Para ser Secretario de la Contraloría General se deben cumplir los requisitos siguientes:

I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles;

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

- II. Acreditar experiencia en materias de transparencia, evaluación, fiscalización, rendición de cuentas, contabilidad gubernamental, control interno, responsabilidades administrativas o combate a la corrupción en la Administración Pública de la Ciudad de México;
- III. Tener más de treinta y cinco años de edad, al día del nombramiento;
- IV. Poseer al día del nombramiento, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de diez años;
- V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por algún delito doloso o por delito culposo calificado como grave por la ley, ni estar sujeto a proceso penal;
- VI. Presentar sus declaraciones de intereses, patrimonial y fiscal, de conformidad con la normatividad de la materia;
- VII. No haber sido registrado como candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores al nombramiento;
- VIII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores al nombramiento.

## **CAPITULO II**

### **De la competencia de las Secretarías, de la Oficialía Mayor de la Ciudad de México, y de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales**

**Artículo 23.-** A la Secretaría de Gobierno corresponde el despacho de las materias relativas al gobierno; relaciones con estados y municipios, la coordinación metropolitana; seguimiento de funciones desconcentradas de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; Reclusorios y Centros de Readaptación, regularización de la tenencia de la tierra y acción cívica.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

**I a XX...**

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

**XXI.** Conocer, substanciar y resolver los recursos administrativos interpuestos contra actos y resoluciones que emitan los delegados en el ejercicio de sus funciones, con excepción de aquellos que sean competencia de la Secretaría de la Contraloría General;

**XXII a XXXI...**

**Artículo 23 Ter.-** A la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo corresponde el despacho de las materias relativas al trabajo, previsión social y protección al empleo.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

**I a XII...**

**XIII.** Fomentar la denuncia de los actos de acoso laboral que en ejercicio de sus funciones llegara a cometer cualquiera persona servidora pública que pueda constituir responsabilidad administrativa en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas y demás disposiciones aplicables, ante la Secretaría de la Contraloría General;

**XIV a XXX...**

**Artículo 33.-** A la Oficialía Mayor corresponde el despacho de las materias relativas a la administración de personal, modernización, innovación, simplificación, mejora regulatoria y atención ciudadana; a los recursos materiales; los servicios generales; las tecnologías de la información y comunicaciones y el patrimonio inmobiliario; en la Administración Pública de la Ciudad de México.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

**I a XXVI...**

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

**XXVII.** Conducir las políticas de modernización, simplificación y desregulación administrativa así como de mejorar regulatoria de la Administración Pública de la Ciudad de México, vigilando que las acciones y programas que formulen y ejecuten en estas materias las dependencias, órganos desconcentrados, demarcaciones territoriales y entidades se orienten a cumplir con esas políticas; asimismo, deberán tomar en consideración las bases y principios de coordinación y recomendaciones generales que emitan el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México.

### **XXVIII y XXIX...**

**Artículo 34.-** La Secretaría de la Contraloría General, encargada del control interno, será la responsable de prevenir, investigar y sancionar las faltas administrativas en el ámbito de la administración pública de acuerdo a la ley de la materia, le corresponde el despacho de las materias relativas al control interno, fiscalización, auditoría, responsabilidades administrativas de su competencia y evaluación de la gestión gubernamental de las dependencias, órganos desconcentrados, demarcaciones territoriales y entidades que integran la Administración Pública de la Ciudad de México. La Secretaría de la Contraloría General gozará de autonomía técnica y de gestión, y contará con tres Subsecretarías, mediante las cuales ejercerá las atribuciones a su cargo y son las siguientes:

- a) Subsecretarías de Prevención a la Corrupción y Auditoría;
- b) Subsecretarías de Control y Evaluación; y
- c) Subsecretarías de Legalidad y Responsabilidades.

Los titulares de las Subsecretarías serán designados por la aprobación de dos terceras partes de los miembros presentes del Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a propuesta en terna del Jefe de Gobierno, los cuales durarán en su encargo siete años con posibilidad de reelección hasta por un periodo igual.

Las funciones que desarrollará cada Subsecretarías, se establecerán en el Reglamento.

La Secretaría de la Contraloría General, específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

- I. Planear, programar, establecer, organizar y coordinar el sistema de control interno y evaluación de la gestión gubernamental de la Administración Pública de la Ciudad de México, manteniendo permanentemente su actualización, así como establecer los indicadores para la evaluación de la gestión gubernamental, en los términos de las disposiciones aplicables;
- II. Fiscalizar e inspeccionar los ingresos de la Administración Pública de la Ciudad de México y su Congruencia con el Código Fiscal del Distrito Federal, procediendo en su caso, a la investigación y sustanciación del procedimiento correspondiente por sí, o por medio de los Órganos Internos de Control que le están adscritos, para lo cual podrán aplicar las sanciones que correspondan en los casos que sea competente conforme a la legislación aplicable en la materia;
- III. Fiscalizar e inspeccionar el ejercicio del gasto público de la Administración Pública de la Ciudad de México y su congruencia con el presupuesto de egresos, procediendo en su caso, a la investigación y sustanciación del procedimiento correspondiente por sí, o medio de los órganos internos de control que le están adscritos, para lo cual podrán aplicar las sanciones que correspondan en los casos que sea competente conforme a la legislación aplicable en la materia;
- IV. Discrecionalmente, podrá requerir de las dependencias competentes, la instrumentación de normas complementarias para el ejercicio de sus facultades de control;
- V. Expedir las normas, instrumentos y procedimientos de control interno de la Administración Pública de la Ciudad de México. Podrá requerir de las dependencias competentes, la instrumentación de normas complementarias para el ejercicio de sus facultades de control. Lo anterior, sin menoscabo de las bases y principios de coordinación y recomendaciones emitidas por el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México;
- VI. Coordinar a los Órganos Internos de Control que dependerán de ella, así como emitir los lineamientos para su actuación; los órganos internos de control ejercerán funciones de prevención, control interno y fiscalización de las dependencias, órganos desconcentrados, órganos políticos administrativos de las demarcaciones territoriales o alcaldías y entidades paraestatales de la Administración Pública de la Ciudad de México, podrán sancionar e imponer obligaciones resarcitorias distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa, sustanciarán responsabilidades relativas a faltas administrativas graves turnándolas al mencionado Tribunal para su resolución;



*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

**VII.** Revisar y auditar directamente o a través de Los Órganos Internos de Control que le están adscritos el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos, con especial atención a los contratos de obra pública, servicios, adquisiciones y la subrogación de funciones de los entes públicos en particulares, incluyendo sus términos contractuales y estableciendo un programa de auditorías especiales en los procesos electorales;

**VIII.** Recibir directamente o a través de los órganos internos de control, dar curso e informar el trámite recaído a las denuncias presentadas por la ciudadanía o por los contralores ciudadanos en un plazo que no deberá exceder de 20 días hábiles y recurrir determinaciones de la fiscalía y del Tribunal de Justicia Administrativa, siempre que contravengan el interés público, en los términos que disponga la ley;

**IX.** Nombrar conforme a la normatividad aplicable a los contralores ciudadanos que coadyuvarán en los procesos de fiscalización gozando de la facultad de impugnar las resoluciones suscritas por los titulares de órganos internos de control que afecten el interés público y emitir los lineamientos para su actuación;

**X.** Los titulares de dichos órganos internos de control serán formados a través de un sistema de profesionalización que al efecto establecerá la Secretaría de la Contraloría General, mismo que garantizará una adecuada y permanente capacitación y certificación, que tenga por objeto desarrollar una continua evaluación del desempeño. Contarán con personas servidoras públicas quienes dependerán jerárquica, técnica y funcionalmente de la Secretaría de la Contraloría General y rendirán cuentas ante el Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México;

**XI.** Vigilar y supervisar en colaboración con las autoridades competentes en materia de Anticorrupción de la Ciudad de México el cumplimiento de las normas de control interno y fiscalización, asesorando y apoyando a los órganos interno de control de las dependencias, órganos desconcentrados, órgano político administrativos en las demarcaciones territoriales o alcaldías y entidades paraestatales, los que le estarán adscritos jerárquica, técnica y funcionalmente a la Secretaría de la Contraloría General;

**XII.** Establecer las bases generales para la realización todo tipo de auditorías en las dependencias, órganos desconcentrados, demarcaciones territoriales y entidades paraestatales, así como realizar a las mismas, las auditorías que se requieran en sustitución a apoyo de sus propios órganos de control internos;

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

**XIII.** Verificar el cumplimiento, por parte de las dependencias, órganos desconcentrados, demarcaciones territoriales y entidades paraestatales, de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, programación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, fondos y valores de la propiedad o al cuidado del Gobierno de la Ciudad de México, procediendo en su caso, a la investigación y sustanciación del procedimiento correspondiente por sí, o por los órganos internos de control que le están adscritos, para lo cual podrán aplicar las sanciones que correspondan en los casos que sea competente conforme a la legislación aplicable en la materia;

**XIV.** Planear, establecer y coordinar, con la Secretaría de Finanzas y la Oficialía Mayor, los sistemas de autoevaluación integral de la información y de seguimiento de la gestión pública;

**XV.** Realizar, por sí o a través de sus órganos internos de control o derivado de la solicitud de la Secretaría de Finanzas, de la autoridad fiscalizadora competente o por recomendación del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, dentro del ámbito de su competencia y cuando lo estime conveniente, todo tipo de auditorías, revisiones y evaluaciones a las dependencias, órganos desconcentrados, demarcaciones territoriales y entidades paraestatales, con el objeto de examinar, fiscalizar y promover la eficiencia y legalidad en su gestión y encargo, así como promover la eficiencia en sus operaciones y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus programas, y formular, con base en los resultados de las auditorías, las observaciones y recomendaciones necesarias, estableciendo un seguimiento sistemático de la aplicación de dichas recomendaciones, al efecto, verificará reuniones periódicas con los titulares de las dependencias, órganos desconcentrados, demarcaciones territoriales y entidades paraestatales, los que deberán informar de las medidas adoptadas al respecto; de ser el caso podrá establecer mecanismos internos para la Administración Pública de la Ciudad de México que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas;

**XVI.** Inspeccionar, vigilar y en su caso, fiscalizar directamente o a través de los órganos internos de control, que las dependencias, órganos desconcentrados, demarcaciones territoriales y entidades paraestatales, cumplan con las normas y disposiciones en materia de: información, estadísticas, organización, procedimientos, sistemas de registro y contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, con independencia del origen de los recursos, conservación, uso, destino,

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos de la Administración Pública de la Ciudad de México y demás materias que regule los ordenamientos jurídicos aplicables a la Ciudad de México, procediendo en su caso a la investigación y sustanciación del procedimiento correspondiente por sí, o por las contralorías internas u órganos internos de control que le están adscritos, para lo cual podrán aplicar las sanciones que correspondan en los casos que sea competente conforme a la legislación aplicable en la materia;

**XVII.** Fiscalizar el ejercicio de los recursos federales derivados de los acuerdos y convenios respectivos ejercidos por las dependencias, órganos desconcentrados, órganos político administrativos en las demarcaciones territoriales o alcaldías y entidades paraestatales, en coordinación con las autoridades federales competentes;

**XVIII.** Fiscalizar el ejercicio de los recursos de la Ciudad de México comprometidos en los acuerdos y convenios con entidades federativas en coordinación con los órganos internos de control competentes;

**XIX.** Verificar que se efectúen en los términos establecidos, la aplicación en entidades paraestatales de los subsidios que otorgue el Gobierno de la Ciudad de México;

**XX.** Opinar, previamente a su expedición, sobre, la viabilidad y legalidad de los proyectos de normas de contabilidad gubernamental y de control en materia de programación, presupuestación, administración de recursos humanos, materiales y financieros, que elaboren las dependencias correspondientes, así como en materia de contratación de deuda y manejo de fondos y valores que formule la Secretaría de Finanzas;

**XXI.** Designar y contratar los servicios de despachos externos de auditoría necesarios para cumplir las funciones de revisión y fiscalización previstas en otras disposiciones jurídicas, normar y controlar su desempeño, así como removerlos libremente cuando sobrevenga cuestiones de oportunidad, interés general y público.

**XXII.** Aprobar, en caso de que se requiera conforme a las normas y objetivos que establezca, la contratación de profesionistas independientes, personas físicas o morales, para realizar trabajos en materia de control y evaluación de la gestión pública en las dependencias, órganos desconcentrados, demarcaciones territoriales y entidades paraestatales de la Administración Pública de la Ciudad de México;

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

**XXIII.** Celebrar convenios de coordinación, con la Auditoría Superior de la Ciudad de México y con la Secretaría de la Función Pública, para el establecimiento de los procedimientos necesarios que permitan a ambos órganos el cumplimiento de sus respectivas funciones y fortalecer los trabajos del Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México;

**XXIV.** Verificar y dar seguimiento hasta su conclusión, al cumplimiento de las observaciones y recomendaciones que formule la Auditoría Superior de la Ciudad de México, derivadas de la revisión de la cuenta pública, y en su caso, investigar y sustanciar el procedimiento correspondiente por sí, o por los órganos internos de control que le están adscritos, para lo cual podrán aplicar las sanciones que correspondan en los casos que sea competente conforme a la legislación aplicable en la materia;

**XXV.** Verificar y dar seguimiento hasta su conclusión, al cumplimiento de las observaciones que formule la Auditoría Superior de la Federación derivadas de la revisión de la deuda pública del Gobierno de la Ciudad de México y las derivadas de las auditorías realizadas por la Secretaría de la Función Pública y en su caso, investigar sustanciar el procedimiento correspondiente por sí, o por las contralorías internas u órganos internos de control que le están adscritos, y aplicar las sanciones que correspondan en los casos que sea competente conforme a la legislación aplicable en la materia;

**XXVI.** Informar semestralmente al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México sobre el resultado de la evaluación de las dependencias, órganos desconcentrados, demarcaciones territoriales y entidades paraestatales, que hayan sido objeto de fiscalización, e informar a las autoridades competentes, si así fuere requerido, el resultado de tales intervenciones; así como informar y atender los requerimientos de información que conforme a su competencia requiera el Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México o su Comité Coordinador en términos de la Ley de la materia;

**XXVII.** Aportar toda la información en el ámbito de su competencia para la debida integración y operación de la Plataforma Digital del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, en términos de la ley de la materia;

**XXVIII.** Implementar las políticas de coordinación que promueva el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, en materia de combate a la corrupción en la Administración de la Ciudad de México;

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

**XXIX.** Tramitar y resolver las inconformidades que presenten los proveedores o contratistas derivadas de los procedimientos de adquisición o arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios de cualquier naturaleza, obras públicas y servicios relacionados con las mismas;

**XXX.** Conocer e investigar los actos, omisiones o conductas de las personas servidores públicos que afectan la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben de observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con motivo de quejas o denuncias de los particulares o personas servidoras públicas o de auditorías practicadas por si o a través de los órganos de control interno, que puedan constituir responsabilidades administrativas, así como sustanciar los procedimientos correspondientes conforme a la legislación local aplicable, por si, o por conducto de los órganos internos de control que le están adscritos; para lo cual aplicarán las sanciones que correspondan para el ámbito de su competencia; denunciar los actos, omisiones o conductas a otras autoridades cuando sean de su competencia en término de las disposiciones aplicables;

**XXXI.** La Secretaria y los órganos internos de control que dependan de ésta, sustanciarán el procedimiento de inicio de responsabilidades de las personas servidoras públicas conforme lo establezca la legislación aplicable de la materia y procederá conforme a ésta, a fin de combatir la corrupción;

**XXXII.** Emitir, formular y notificar los procedimientos disciplinarios a las personas servidoras públicas, de conformidad con la legislación aplicable de la materia;

**XXXIII.** Intervenir en las actas de entrega-recepción de las unidades administrativas de las dependencias, órganos desconcentrados, órganos políticos administrativos en las demarcaciones territoriales o alcaldías y de las entidades paraestatales, a fin de verificar que se cumpla con la normatividad aplicable, y en caso de incumplimiento, investigará y calificará la falta administrativa y sustanciará el procedimiento de inicio de responsabilidades de las personas servidoras públicas conforme lo establezca la legislación aplicable de la materia;

**XXXIV.** Intervenir en los procesos de licitación de adquisiciones de bienes y servicios y de obra pública, para vigilar que se cumpla con las normas y disposiciones aplicables;

**XXXV.** A través del Órgano Interno de Control de la Secretaría, vigilar el cumplimiento de sus normas internas, constituir las responsabilidades administrativas de su personal aplicándoles las sanciones que correspondan y, hacer al efecto, las denuncias a que hubiese lugar;

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

**XXXVI.** Establecer, en coordinación con la Oficialía Mayor y la Secretaría de Finanzas, políticas o lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos, desincorporación de activos, servicios y obra pública de la Administración Pública de la Ciudad de México, a efecto de eficientar los recursos y transparentar el manejo de los mismos;

**XXXVII.** Intervenir directamente o como coadyuvante, ante las autoridades administrativas o judiciales, en todos los asuntos en los que la Secretaría de la Contraloría General sea parte, cuando tenga interés jurídico o se afecte al patrimonio del Gobierno de la Ciudad de México, y estos se encuentren relacionados con las facultades que tiene encomendadas, pudiendo delegar tal atribución, tomando en cuenta la importancia que el asunto revista para el interés público,

**XXXVIII.** Establecer las normas y procedimientos de evaluación y evaluar las aptitudes y el desempeño de las personas servidoras públicas de la Administración Pública así como de quien desee incorporarse a la Administración Pública de la Ciudad de México;

**XXXIX.** Implementar y dar seguimiento el Servicio Profesional de Control Gubernamental de Carrera, conforme a la Ley de la materia, a fin de fortalecer las actividades de control interno, participación y seguimiento de todas las acciones y decisiones emprendidas en la Administración Pública de la Ciudad de México, en ejercicio de sus facultades y cumplimiento de sus obligaciones;

**XL.** Elaborar, ejecutar y dar seguimiento al programa de Contraloría Ciudadana, estableciendo las normas y procedimientos en la materia;

**XLI.** Coordinar el funcionamiento y desarrollo de los Sistemas del Servicio Público de Carrera de la Administración Pública de la Ciudad de México, de conformidad con las disposiciones aplicables;

**XLII.** Apoyar el funcionamiento del Consejo y de los Comités del Servicio Público de Carrera de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como dar seguimiento a las resoluciones y los acuerdos emitidos por estos órganos;

**XLIII.** Implementar y dar seguimiento el Servicio Profesional de Control Gubernamental de Carrera, conforme al estatuto que al efecto se expida, a fin de fortalecer las actividades de control interno, participación y seguimiento de todas las acciones y decisiones emprendidas en la Administración Pública de la Ciudad de México, en ejercicio de sus facultades y cumplimiento de sus obligaciones;

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

**XLIV.** Participar activamente, colaborar y generar mecanismos de coordinación con las instancias de fiscalización y control competentes, así como las demás instancias que participan en el Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México en términos de la legislación aplicable para la debida integración, operación y seguimiento de dicho Sistema, así como desarrollar todas las demás acciones que se requieran conforme a la legislación de la materia para el combate a la corrupción en la Ciudad de México;

**XLV.** Formar parte del Sistema Anticorrupción y el de Fiscalización ambos de la Ciudad de México, en términos de la Ley de la materia.

**XLVI.** Participar, en el ámbito de su competencia, en la definición, organización y evaluación del servicio profesional de carrera de los entes públicos, así como para establecer esquemas de colaboración y los indicadores que permitan rendir cuentas del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

**XLVII.** Colaborar en el marco del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México y de los Sistemas Nacional y Local de Fiscalización, en el establecimiento de las bases y principios de coordinación necesarios, que permitan el mejor cumplimiento de las responsabilidades de sus integrantes;

**XLVIII.** Implementar las acciones que acuerde el Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, en términos de las disposiciones aplicables;

**XLIX.** Establecer las normas de control interno sobre el ejercicio de los recursos y las contrataciones públicas reguladas por las leyes aplicables en la materia, que propicien las mejores condiciones de contratación conforme a los principios de austeridad, moderación, honradez, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, racionalidad, imparcialidad y rendición de cuentas; proporcionar en su caso, asesoría normativa con carácter preventivo en los procedimientos de contratación regulados por las mencionadas leyes que realicen las dependencias, órganos desconcentrados, demarcaciones territoriales y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, y promover, con la intervención que corresponda a otras dependencias la coordinación y la cooperación con los Órganos Legislativo y Judicial de la Ciudad de México, los órganos autónomos, y demás entes públicos encargados de regímenes de contratación pública, a efecto de propiciar en lo procedente la homologación de políticas, normativa y criterios en materia de contrataciones públicas, que permita contar con un sistema de contrataciones públicas articulado a nivel local;



*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

**L.** En coordinación con la Oficialía Mayor definir el sistema de gobierno abierto atendiendo las directrices que para tal efecto establezca el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que obligue a los entes públicos a informar a través de una plataforma de accesibilidad universal, de datos abiertos y apoyada en nuevas tecnologías que garanticen de forma completa y actualizada la política de gobierno digital, la transparencia, la rendición de cuentas y el acceso a la información. Así mismo, generar acciones y políticas públicas orientadas a la apertura gubernamental en el ámbito de las dependencias, órganos desconcentrados, demarcaciones territoriales, así como entidades paraestatales de la Administración Pública de la Ciudad de México.

**LI.** Formular y conducir en apego y de conformidad con las bases de coordinación que establezca el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, la política general de la Administración Pública de la Ciudad de México para establecer acciones que proporcionen la integridad y la transparencia en la gestión pública, la rendición de cuentas y el acceso por parte de los particulares a la información que aquella genere; así como promover dichas acciones hacia la sociedad;

**LII.** Implementar las políticas de coordinación que promueva el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, en materia de combate a la corrupción en la Administración Pública de la Ciudad de México;

**LIII.** Emitir el Código de Ética de los Servidores Públicos del gobierno local y las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública;

**LIV.** Conforme a lo dispuesto en las leyes en la materia, así como en las bases y principios de coordinación que emite el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, establecer mecanismos y normas de control interno para el seguimiento y evaluación general de la gestión;

**LV.** Diseñar, implementar, operar un sistema de certificación de los contralores internos que le están adscritos y demás personal que estime necesario;

**LVI.** Desarrollar y ejecutar programas de evaluación preventiva en materias de ética e integridad pública en el servicio público;

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

**LVII.** Implementar, administrar y operar los sistemas de información que sean necesarios para el ejercicio de sus atribuciones y suministrar la información para la Plataforma Digital de la Ciudad de México y la Plataforma Nacional en los términos de las disposiciones aplicables;

**LVIII.** Coordinar a los contralores ciudadanos, así como emitir los lineamientos respecto a la emisión y terminación de sus nombramientos, actuación, derechos y obligaciones, quienes realizarán sus funciones de forma honorífica, por lo que no percibirán remuneración alguna, y

**LIX.** Las demás que les atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

**Artículo 39.-** Corresponde a las y los Titulares de los Órganos Político Administrativos de cada demarcación territorial:

...

**LXXXVI.** Colaborar y proporcionar toda la información que se requiera en términos de la legislación aplicable para la debida integración, operación y seguimiento del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, y las demás que se requieran en términos de la legislación de la materia para el combate a la corrupción;

**LXXXVII.** Las demás que le atribuyan expresamente las Leyes y reglamentos.

**Artículo 47.-** Las entidades paraestatales gozarán de autonomía de gestión para el cabal cumplimiento de su objetivo, y de los objetivos y metas señalados en sus programas.

Las entidades paraestatales a través de sus órganos de gobierno y sus titulares, deberán colaborar y proporcionar toda la información que se requiera en términos de la legislación aplicable para la debida integración, operación y seguimiento del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, y las demás que se requieran en términos de la legislación de la materia para el combate a la corrupción.

...

**Artículo 54.-** Los directores generales de los organismos descentralizados por lo que toca a su representación legal, sin perjuicio de las facultades que se les otorguen en otras leyes, ordenamientos o estatutos, estarán facultados expresamente para:

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

#### **I a VIII...**

**IX.** Colaborar y proporcionar toda la información que se requiera en términos de la legislación aplicable para la debida integración, operación y seguimiento del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, y las demás que se requieran en términos de la legislación de la materia para el combate a la corrupción.

...

**Artículo 70.-** Los órganos de gobierno de las entidades paraestatales, tendrán como atribuciones indelegables las siguientes:

#### **I a V...**

**VI.** Aprobar anualmente, previo informe de opinión de los comisarios y dictamen de los auditores externos, los estados financieros de la entidad;

#### **VII a XIII...**

...

**Artículo 72.-** El órgano de vigilancia de las entidades paraestatales estará integrado por un comisario público propietario y un suplente, propuestos por el Poder Ejecutivo a través del titular de la Secretaría de la Contraloría de la Ciudad de México, y ratificados por el Órgano Legislativo de la Ciudad de México; los cuales serán evaluados respecto al desempeño general y por funciones de las entidades mediante la emisión de un informe anual de desempeño general de la Secretaría de la Contraloría General.

...

**Artículo 74.-** Los órganos internos de control de las entidades paraestatales estarán adscritos jerárquica, técnica y funcionalmente a la Secretaría de la Contraloría General, y tendrán a su cargo las actividades relativas al control y evaluación de la gestión pública de la entidad, conforme a la normatividad aplicable.

### **TRANSITORIOS**

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que contravengan al presente Decreto.

**TERCERO.-** En un plazo máximo de diez días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Jefe de Gobierno deberá nombrar y someter a ratificación de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal al Titular de la Secretaría de la Contraloría General y a partir de la ratificación iniciará el periodo de siete años en el cargo a que se refiere el presente Decreto. El nombramiento o en su caso, ratificación deberá realizarse en un plazo máximo de en un plazo máximo de 30 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto. En el nombramiento y ratificación señalados, el Jefe de Gobierno y la Asamblea Legislativa, podrán considerar al Titular de la Contraloría General que se encuentre en funciones a la entrada en vigor de éste Decreto.

**CUARTO.-** Las Comisiones de Transparencia y Combate a la Corrupción, y de Rendición de Cuentas y Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, deberán de proponer al Pleno a quienes fungirán como titulares de las nuevas Subsecretarías de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, a fin de que sean nombrados por el Pleno en un plazo máximo de 30 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

**QUINTO.-** Túrnese al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su correspondiente promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Así lo resolvió el pleno de las Comisiones Unidas de Transparencia a la Gestión, Administración y Procuración de Justicia, Administración Pública Local y Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, a los 11 días del mes de julio del año dos mil diecisiete, en la Ciudad de México.

**COMISIONES UNIDAS DE  
TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN  
DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y NORMATIVIDAD  
LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



*"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"*

**HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO  
POR EL QUE SE CREA LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**POR LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN:**

**DIPUTADO ERNESTO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ**  
PRESIDENTE

\_\_\_\_\_

**DIPUTADO JUAN GABRIEL CORCHADO ACEVEDO**  
VICEPRESIDENTE

\_\_\_\_\_

**DIPUTADO MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ**  
SECRETARIO

\_\_\_\_\_

**DIPUTADA DUNIA LUDLOW DELOYA**  
INTEGRANTE

\_\_\_\_\_

**DIPUTADA JANET ADRIANA HERNÁNDEZ SOTELO**  
INTEGRANTE

\_\_\_\_\_

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

**HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO  
POR EL QUE SE CREA LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL:**

**DIPUTADO ADRIÁN RUBALCAVA SUÁREZ**  
PRESIDENTE

---

**DIPUTADO JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO**  
VICEPRESIDENTE

---

**DIPUTADA NORA DEL CARMEN B. ARIAS CONTRERAS**  
SECRETARIA

---

**DIPUTADO FERNANDO ZÁRATE SALGADO**  
INTEGRANTE

---

**DIPUTADA ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ**  
INTEGRANTE

---

**DIPUTADO LEONEL LUNA ESTRADA**  
INTEGRANTE

---

**DIPUTADA WENDY GONZÁLEZ URRUTIA**  
INTEGRANTE

---

**DIPUTADO LUIS GERARDO QUIJANO MORALES**  
INTEGRANTE

---

**COMISIONES UNIDAS DE  
TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN  
DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y NORMATIVIDAD  
LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



*"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"*

**HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO  
POR EL QUE SE CREA LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA:**

**DIP. ISRAEL BETANZOS CORTES**  
PRESIDENTE

---

**DIPUTADO LUCIANO JIMENO HUANOSTA**  
VICEPRESIDENTE

---

**DIPUTADO JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO**  
SECRETARIO

---

**DIPUTADO JORGE ROMERO HERRERA**  
INTEGRANTE

---

**DIPUTADO JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ**  
INTEGRANTE

---

**DIPUTADO BEATRIZ ADRIANA OLIVARES PINAL**  
INTEGRANTE

---

**DIPUTADO MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ**  
INTEGRANTE

---

**DIPUTADO MARIANA MOGUEL ROBLES**  
INTEGRANTE

---



**COMISIONES UNIDAS DE  
TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN  
DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y NORMATIVIDAD  
LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

**HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO  
POR EL QUE SE CREA LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**POR LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS  
PARLAMENTARIAS**

**DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ**  
PRESIDENTE

---

**DIPUTADO DUNIA LUDLOW DELOYA**  
VICEPRESIDENTE

---

**DIPUTADO RAÚL ANTONIO FLORES GARCÍA**  
SECRETARIO

---

**DIPUTADO JUAN GABRIEL CORCHADO ACEVEDO**  
INTEGRANTE

---

**DIPUTADO JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO**  
INTEGRANTE

---

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

**DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR  
EL QUE SE CREA LA LEY DE AUDITORÍA Y CONTROL INTERNO DE LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL  
VII LEGISLATURA  
P R E S E N T E.**

A las Comisiones Unidas de Transparencia a la Gestión, Administración y Procuración de Justicia, Administración Pública Local y Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias de este Órgano Legislativo, en la VII Legislatura, les fue turnada la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea la Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México.

En atención a lo anterior, y con fundamento en lo establecido en los artículos 17 fracción III, 59, 60 fracción II, 62 fracción XX y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 4, 5, 8, 9 fracción I, 50 y 52 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; los Diputados que suscriben se permiten someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen al tenor de los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1. En sesión ordinaria de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, celebrada el **6 de diciembre de 2016**, fue presentada la **Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México**; presentada presentada por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

2. El Presidente de la Mesa Directiva de la VII Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, remitió a las las Comisiones Unidas de Transparencia a la Gestión, Administración y Procuración de Justicia,

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

Administración Pública Local y Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias el Proyecto de decreto señalado en el antecedente anterior, a efecto de que con fundamento en los artículos 28 y 132 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior de esta Asamblea, se procediera a la elaboración del dictamen correspondiente.

3. La Secretaria Técnica de la Comisión de Transparencia a la Gestión, por instrucciones de la Presidencia de dicha Comisión y con fundamento en el artículo 19 fracción VII del Reglamento Interior de Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, informó a los Diputados integrantes de dicha comisión el contenido de los Proyectos de decreto de referencia, solicitando sus opiniones a efecto de considerarlas en el proyecto de dictamen correspondiente.

4. La Secretaria Técnica de la Comisión de Administración Pública Local, por instrucciones de la Presidencia de dicha Comisión y con fundamento en el artículo 19 fracción VII del Reglamento Interior de Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, informó a los Diputados integrantes de dicha comisión el contenido de los Proyectos de decreto de referencia, solicitando sus opiniones a efecto de considerarlas en el proyecto de dictamen correspondiente.

5. La Secretaria Técnica de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, por instrucciones de la Presidencia de dicha Comisión y con fundamento en el artículo 19 fracción VII del Reglamento Interior de Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, informó a los Diputados integrantes de dicha comisión el contenido de los Proyectos de decreto de referencia, solicitando sus opiniones a efecto de considerarlas en el proyecto de dictamen correspondiente.

“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”

6. La Secretaria Técnica de la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, por instrucciones de la Presidencia de dicha Comisión y con fundamento en el artículo 19 fracción VII del Reglamento Interior de Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, informó a los Diputados integrantes de dicha comisión el contenido de los Proyectos de decreto de referencia, solicitando sus opiniones a efecto de considerarlas en el proyecto de dictamen correspondiente.

7. El Presidente de la Mesa Directiva de la VII Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, remitió a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México para su estudio análisis y opinión la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea la Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México, a efecto de que realizara su opinión sobre la viabilidad de la misma.

## **CONTENIDO DE LA INICIATIVA**

*El fenómeno de la corrupción es un tema coyuntural que opera y conduce un país, el cual se ha agravado por la impunidad que perturba la economía y la seguridad de los órganos de gobierno. La voluntad de investigar, procesar y sancionar casos de corrupción con las respectivas consecuencias legales, es tan sólo un primer paso para marcar un precedente disuasivo que conlleve un mensaje contundente a las personas servidoras públicas y particulares de cero tolerancia ante actos de corrupción, sin soslayar que el éxito en el combate a la corrupción debe ser un acto multilateral en el que participen tanto autoridades, así como los demás sectores que integran la sociedad.*

*El 27 de Mayo de 2015, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el cual se adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dando origen al Sistema Nacional Anticorrupción. El 18 de Julio de 2016, se publicaron las Leyes Generales, reformas y adiciones en la materia; con lo que se busca armonizar las disposiciones jurídicas locales, así como la vinculación interinstitucional que permita coadyuvar y*

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

*coordinar acciones para erradicar las prácticas de corrupción, así como lograr un servicio público basado en principios éticos como: legalidad, eficiencia, lealtad, honradez, imparcialidad y transparencia.*

*Derivado de lo anterior, las entidades federativas deberán constituir un Sistema Local que busca ser una instancia de coordinación, prevención, detección y sanción de aquellos actos u omisiones en que incurran las personas servidoras públicas, siendo indispensable armonizar las disposiciones jurídicas locales, así como la vinculación interinstitucional que permita coadyuvar e implementar mecanismos para erradicar la corrupción, lo que implica un cambio gradual, toda vez que se requieren modificaciones estructurales a corto, mediano y largo plazo, que permitan su perfeccionamiento y consolidación, especialmente en el ámbito de la administración pública.*

*La voluntad de investigar y procesar casos de corrupción con las implicaciones legales que conlleva, es tan sólo un primer paso, para marcar un precedente persuasivo que conlleve un mensaje contundente de cero impunidad, pero el éxito de esta ardua labor, debe ser un acto multilateral de las autoridades y frontal de todos los sectores de la sociedad con base a estrategias focalizadas; es por ello que la Ciudad de México como gobierno social democrático, se encuentra en una etapa de transición que implicará a mediano plazo la entrada en vigor de la nueva Constitución la cual fija los principios del Sistema Anticorrupción, así como las modificaciones a los órganos correspondientes a través de los cuales se fortalecerá la corresponsabilidad gubernativa y social, que se traducirá en mejores políticas públicas enfocadas en el combate a la corrupción.*

*Dicho lo anterior, se consideró necesario el diagnóstico, la evaluación del desempeño y políticas públicas del gobierno, mediante la participación de organizaciones de la sociedad civil, organismos no gubernamentales y academia, que permitiera hacer efectiva la rendición de cuentas, la transparencia, un gobierno abierto y el acceso a la información pública, como compromiso fundamental del Gobierno de la Ciudad de México.*

*En el 2007 se implementó un control interno en el cual la Contraloría General supervisaba el funcionamiento, control y desempeño de las entidades paraestatales, dicho sistema carecía de coercibilidad toda vez que no existía un ordenamiento jurídico que regulara las intervenciones en la administración pública pues sólo existían lineamientos deficientes en cuanto a la imposición de sanciones, por lo que no cumplió con el objetivo.*

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

*Por lo referido, es menester la implementación de un ordenamiento Legislativo que regule los mecanismos que permitan fortalecer el Sistema mediante intervenciones relativas a la auditoría, fiscalización, inspección, revisión, verificación, visitas, vigilancia, comisariado y control interno, a fin de prevenir, supervisar y evaluar la actuación de las personas servidoras públicas, de los proveedores, prestadores de servicios, contratistas, personas físicas o morales y particulares vinculados con las acciones que lleven a cabo las unidades responsables del gasto, respecto al ejercicio de los recursos públicos asignados para cada ejercicio presupuestal, así como el cumplimiento de los objetivos, actividades institucionales, planes, programas y metas de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones próximamente alcaldías y entidades paraestatales de la Administración Pública de la Ciudad de México.*

*Otra de las tareas fundamentales en combate a la corrupción es revisar cómo se ejercen los recursos públicos en esta capital y el desempeño de las personas servidoras públicas en el cumplimiento de sus obligaciones, por lo que la dependencia encargada de la fiscalización, auditoría y control interno en la Administración Pública local de forma conjunta y armonizada con la Auditoría Superior de la Ciudad de México, la Fiscalía Anticorrupción, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, así como con sus homólogos de los organismos autónomos y del ámbito federal, deberán transformarse no sólo en su estructura, sino además en el aspecto sustantivo en la búsqueda e implementación de diseños propios y funciones de los diferentes actos que ahí serán resueltos, haciendo énfasis y distinción de las faltas administrativas graves y no graves vinculadas a actos de corrupción de personas servidoras públicas y particulares.*

## **TÍTULO PRIMERO**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** *La presente Ley es de orden público e interés general, de observancia obligatoria y tiene por objeto regular dentro del nuevo marco jurídico del Sistema Local Anticorrupción en la Ciudad de México, la ejecución de auditoría, control interno y otras intervenciones, a fin de prevenir, supervisar y evaluar la actuación de las personas servidoras públicas, de los proveedores, prestadores de servicios, arrendadores, supervisores externos, concesionarios, permisionarios, contratistas, personas físicas o morales y particulares vinculados con las acciones que lleven a cabo las unidades responsables del gasto, respecto al ejercicio de los recursos financieros, materiales, tecnológicos y capital humano asignados para cada ejercicio presupuestal, así como el cumplimiento de los objetivos, actividades institucionales, planes, programas, metas y cualquier otro acto o gestión que realicen en las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades paraestatales de la Administración Pública de la Ciudad de México.*

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

**Artículo 2.-** *El Gobierno de la Ciudad de México ejercerá las funciones de auditoría, control interno y otras intervenciones a través de la Secretaría de la Contraloría General o de las unidades administrativas adscritas, en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones en los términos de esta ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.*

**Artículo 3.-** *Las funciones de auditoría, control interno y otras intervenciones serán ejercidas bajo los principios de ética, austeridad, moderación, honradez, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, transparencia, apertura, responsabilidad, participación ciudadana, rendición de cuentas y serán ejecutadas de conformidad con los lineamientos que para tal efecto se emitan.*

**Artículo 4.-** *Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:*

*I. Administración Pública: Los entes públicos que componen la Administración Pública Centralizada y Paraestatal de la Ciudad de México, así como las delegaciones.*

*II. Buena administración: Derecho humano que se garantiza a través de un gobierno abierto, integral, honesto, transparente, profesional, eficaz, eficiente, austero incluyente, y resiliente que procure el interés público y combata la corrupción.*

*III. Comisariado Público: Unidad administrativa adscrita a la Secretaría de la Contraloría General encargada de vigilar e inspeccionar que las actividades de las entidades paraestatales de la Administración Pública de la Ciudad de México cumplan con el objetivo para el cual fueron creadas, así como la adecuada aplicación y destino de los recursos públicos asignados para sus objetivos de creación.*

*IV. Control Interno: Conjunto de planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptada por los entes públicos de la Administración Pública Centralizada, Paraestatal y las Delegaciones o Alcaldías con el fin de que las actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y empleo de los recursos se realicen con un enfoque preventivo.*

*V. Delegaciones o Alcaldías: Órganos políticos administrativos en las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.*

*VI. Dictamen Técnico de Auditoría: Es el documento de tipo formal que suscribe el auditor debidamente fundado y motivado, en el cual se hacen constar las observaciones y acciones preventivas y correctivas, no atendidas y/o solventadas en tiempo y forma por parte de los entes públicos intervenidos, derivadas de actos u omisiones que les sean atribuibles, a las que se adjunta expediente comprobatorio debidamente certificado, en el cual se comunica críticamente la*



*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

*conclusión a que ha llegado el auditor y que explican las bases para su conclusión y acciones legales a continuarse.*

*VII. Dictamen Técnico de Control Interno: Es el documento de tipo formal que suscribe el auditor debidamente fundado y motivado, donde se refleje la evaluación de los resultados obtenidos de la verificación de los controles internos implementados, las observaciones y acciones preventivas y correctivas, no atendidas y/o solventadas en tiempo y forma por parte de los entes públicos valorando la suficiencia o el grado de confianza que representan.*

*VIII. Dictamen Técnico de Intervención: Documento fundado y motivado en el que se hacen constar las observaciones y acciones preventivas y correctivas, no atendidas y/o solventadas en tiempo y forma por parte de los entes públicos intervenidos, derivadas de actos u omisiones atribuibles a estas, a las que se adjunta expediente comprobatorio debidamente certificado.*

*IX. Ente Público: Son las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades paraestatales de la Administración Pública de la Ciudad de México.*

*X. Gobierno Abierto: Es un sistema que obliga a los entes públicos a informar a través de una plataforma de accesibilidad universal, de datos abiertos y apoyada en nuevas tecnologías que garanticen de forma completa y actualizada la transparencia, la rendición de cuentas y el acceso a la información.*

*XI. Informe de resultados: Documento en el que se hace constar los resultados de la auditoría, control interno o intervención.*

*XII. Ley: Ley de Auditoría y Control Interno de la Ciudad de México.*

*XIII. Órganos Internos de Control: Unidades administrativas adscritas a la Secretaría, que ejercen funciones de auditoría, control interno e intervención en dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades paraestatales de la Administración Pública de la Ciudad de México.*

*XIV. PDE: Padrón de despachos externos que administra y supervisa la Secretaría.*

*XV. PAA: Programa Anual de Auditoría que integra de manera específica y objetiva cada una de las auditorías que ejecutarán las unidades administrativas de la Secretaría, considerando objetivo, plazo y actividades generales para su ejecución.*

*XVI. PACI: Programa Anual de Control Interno que tiene una proyección anual que integra los procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación preventivos en el empleo de los recursos públicos y la consecución de los objetivos de la Administración Pública de la Ciudad de México.*

*XVII. Secretaría: Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.*

*XVIII. Servidor Público: Persona servidora pública adscrita a los entes públicos de la Administración Pública de la Ciudad de México, miembro de los poderes ejecutivo, legislativo y*

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

*judicial, los integrantes de las alcaldías, los miembros de los organismos autónomos y en general toda persona que desempeñe un empleo, cargo, función, mandato o comisión de cualquier naturaleza.*

*XIX. Sujeto activo: La persona servidora pública de la Administración Pública de la Ciudad de México que participa en la práctica de auditoría, control interno e intervención a los entes públicos con un enfoque de prevención, detección y sanción.*

*XX. Sujeto pasivo: La persona servidora pública de la Administración Pública de la Ciudad de México y los particulares que de cualquier manera participen directa o indirectamente en la administración y ejecución de recursos humanos, materiales, financieros e informáticos con los que cuente el ente público.*

*XXI. Auditor: Persona capacitada, titulada y con cédula que la habilite para el ejercicio de la profesión, nombrada por el titular de la Secretaría, para practicar auditorías, implementar control interno y realizar intervenciones en la gestión gubernativa de la administrativa pública de la Ciudad de México.*

*XXII. Comisario: Persona servidora pública adscrita a la Secretaría de la Contraloría General encargada de vigilar e inspeccionar que las actividades de las entidades paraestatales de la Administración Pública de la Ciudad de México, cumplan con el objeto para el cual fueron creadas y apliquen los recursos públicos asignados para sus objetivos de creación y fines para los que se encuentran afectos.*

*XXIII. Unidades Administrativas: Las subsecretarías, las coordinaciones generales, las direcciones generales, las direcciones ejecutivas y los órganos internos de control adscritos a la Secretaría.*

*XXIV. Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo: Las que asisten técnica y operativamente a las unidades administrativas de la Secretaría.*

**Artículo 5.-** *La Secretaría directamente y sus unidades administrativas, ejecutarán auditorías, control interno e intervenciones, de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros con los que cuente el ente público. En el caso de recursos de origen federal, además deberán cumplir con lo establecido en los convenios, acuerdos de coordinación celebrados al efecto por la Federación y la Ciudad de México y normatividad aplicable.*

**Artículo 6.-** *A falta de disposición expresa en esta ley, se aplicarán en forma supletoria en el siguiente orden: la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, y los principios generales del derecho.*

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

**Artículo 7.-** *El Secretario, los coordinadores generales y los directores generales adscritos a la Secretaría, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán interpretar esta ley para efectos administrativos, así como dirimir cualquier conflicto que se suscite con su aplicación.*

**Artículo 8.-** *Las auditorías e intervenciones se podrán practicar de manera extraordinaria en cualquier momento que determine la Secretaría o sus unidades administrativas, independiente de las incluidas en los programas anuales de auditorías o programadas.*

**Artículo 9.-** *La Secretaría o sus unidades administrativas podrán requerir todo tipo de información, generada, administrada o en posesión de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades paraestatales de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como a proveedores, arrendadores, prestadores de servicios, contratistas, supervisores externos, concesionarios, permisionarios, o cualesquiera otros que intervengan en las adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, obra pública, concesiones, permisos, enajenaciones y en general a todos aquellos que establezcan los lineamientos respectivos.*

*El plazo para la entrega de documentación e información a que se refiere el párrafo anterior será como máximo de diez días hábiles, prorrogables por idéntico término, siempre y cuando el área requirente lo haya solicitado antes del vencimiento del plazo y con la debida justificación por escrito.*

**Artículo 10.-** *De la práctica de las auditorías, control interno e intervenciones podrán formularse observaciones con las acciones preventivas y correctivas, para solventar las irregularidades detectadas y mejorar la gestión de la Administración Pública de la Ciudad de México.*

**Artículo 11.-** *Los servidores públicos de la Secretaría, deberán guardar estricta reserva sobre la información y documentos de que conozcan con motivo del objeto de esta ley, así como de sus actuaciones, observaciones, acciones preventivas y correctivas, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad en materia de transparencia, datos personales y rendición de cuentas.*

**Artículo 12.-** *La Secretaría y sus Unidades Administrativas deberán establecer mecanismos de supervisión, para que la información generada en el ámbito de sus atribuciones se encuentre actualizada en la Plataforma Digital en los términos señalados en los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría.*

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**Artículo 13.-** La Secretaría es una dependencia del Gobierno de la Ciudad de México, responsable de garantizar la buena administración y el gobierno abierto a través de:

I. Prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, así como sancionar e imponer obligaciones resarcitorias distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México y sustanciar las responsabilidades relativas a faltas administrativas graves, turnándolas a dicho Tribunal para su resolución.

II. Revisar y auditar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos, con especial atención a los contratos de obra pública, servicios, adquisiciones y la subrogación de funciones de los entes públicos en particulares, incluyendo sus términos contractuales y estableciendo un programa de auditorías especiales en los procesos electorales.

III. Prevenir, investigar y sancionar las faltas administrativas en el ámbito de la administración pública.

IV. las demás que le otorguen otras disposiciones legales y administrativas.

**Artículo 14.-** Las facultades y obligaciones que esta ley otorga al titular de la Secretaría, podrán ser ejercidas directamente por su titular, o por los titulares de las unidades administrativas que se le encuentran adscritas, en el ámbito de sus competencias.

**Artículo 15.-** Las unidades administrativas de la Secretaría podrán ser subsecretarías, coordinaciones generales, direcciones generales, direcciones ejecutivas, direcciones ejecutivas y órganos internos de control que de conformidad con la normatividad aplicable estén autorizadas realizarán actividades de auditoría, control interno e intervención, en el ámbito de su competencia.

## **TÍTULO TERCERO**

### **DE LA PROFESIONALIZACIÓN Y DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA**

**Artículo 16.-** Los titulares de los órganos internos de control para asegurar la buena administración y el gobierno abierto, serán seleccionados y nombrados por el Titular de la Secretaría, formados a

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

*través de un sistema de profesionalización, los que serán coordinados por las Direcciones Generales adscritas a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, según su ámbito de competencia, y su titularidad será ocupada de manera rotativa.*

**Artículo 17.-** *La Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, a través de la Coordinación General de Evaluación y Profesionalización, en el ámbito de su competencia, establecerá políticas de profesionalización y un servicio profesional de carrera fundado en el mérito, para los servidores públicos que la conformen, en igualdad de oportunidades y paridad de género. Este servicio profesional aplicará a partir de los niveles intermedios de la estructura administrativa, el cual deberá ser transparente y estará orientado a que los servidores públicos observen en su actuar los principios rectores de los derechos humanos y los principios generales que rigen la función pública.*

*A efecto de garantizar la integralidad del proceso de evaluación, las leyes fijarán los criterios y las políticas bajo los cuales se organizarán los procesos para el ingreso, capacitación, formación, certificación, desarrollo, permanencia y evaluación del desempeño de los servidores públicos; así como la garantía y respeto de sus derechos laborales.*

#### **TITULO CUARTO DE LA AUDITORÍA INTERNA**

**Artículo 18.-** *Es la actividad que se desarrolla en forma objetiva, metodológica, sistemática, analítica e imparcial para garantizar la buena administración y el gobierno abierto, cuyo resultado es autónomo, la cual está concebida para agregar mayor eficiencia y eficacia a la gestión gubernativa de la Administración Pública de la Ciudad de México.*

**Artículo 19.-** *Las unidades administrativas deberán presentar en el mes de diciembre de cada año ante el titular de la Secretaría, el PAA conforme a los lineamientos que para tal efecto se emitan.*

*El PAA podrá modificarse de acuerdo a las necesidades del interés público y social, previa autorización de la dirección general de su adscripción.*

**Artículo 20.-** *Los tipos de auditoría serán conforme a los lineamientos que para tal efecto se emitan.*

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

**Artículo 21.-** *La auditoría constará de cinco etapas:*

- I. Planeación.*
- II. Programación.*
- III. Ejecución.*
- IV. Resultados.*
- V. Conclusión.*

*Las actividades, técnicas y métodos que deberán emplearse en estas etapas se determinarán en los lineamientos que para tal efecto se emitan.*

**Artículo 22.-** *La etapa de planeación considerará lo siguiente:*

- I. La naturaleza, magnitud y complejidad de las funciones de los entes públicos auditados.*
- II. La existencia, confiabilidad y calidad de los sistemas, contables, presupuestales, financieros, y de los mecanismos de autocontrol, autocorrección y autoevaluación de los entes públicos auditados.*
- III. La importancia y el riesgo de las operaciones propias del ente público auditado.*
- IV. Las metas, planes, proyectos, operativos funcionales y sustantivos que tenga a cargo el ente público auditado.*
- V. Cualquier otra circunstancia que así lo justifique.*

**Artículo 23.-** *La etapa de programación consistirá en:*

- I. La relación de auditorías que se ejecutarán durante cada ejercicio.*
- II. El objetivo, oportunidad, criterio de selección y alcance de las auditorías.*
- III. Los plazos en los que se ejecutarán las auditorías.*
- IV. Las actividades genéricas en las auditorías.*
- V. La distribución de la fuerza de trabajo del órgano interno de control para la práctica de auditorías.*

**Artículo 24.-** *La etapa de ejecución, comprende las acciones a realizar que se señalan en el cronograma de actividades de las auditorías y las demás que señalen los lineamientos que para tal efecto se emitan.*

*Las actividades deberán comprender una muestra que de forma aleatoria y representativa, signifique por lo menos el 25% del total del universo programado en la auditoría.*

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

*El periodo de ejecución de auditoría es de tres meses, el cual podrá prorrogarse y modificar su objeto, alcance o porcentaje de evaluación, por el mismo periodo.*

*En caso de que se detecten irregularidades, se deberán generar las observaciones correspondientes.*

**Artículo 25.-** *La etapa de resultados es aquella en donde se notificarán las observaciones, que contendrán las irregularidades detectadas para su atención, a través del informe de auditoría.*

*Previo a la notificación de las observaciones, los entes públicos auditados podrán solicitar la comparecencia de los servidores públicos responsables de las unidades administrativas observadas que ya no laboren para la administración pública, o bien, que se encuentren trabajando en algún otro ente público, con la finalidad de darles a conocer las inconsistencias detectadas a través de una reunión de confronta y coadyuven en la entrega de información.*

**Artículo 26.-** *El plazo de atención para la solventación de las observaciones, será de hasta 20 días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación del informe de auditoría al ente público auditado, el que tendrá la obligación de atender las observaciones generadas.*

*El ente público podrá solicitar prórrogas de hasta 20 días hábiles, mediante oficio fundado y motivado que justifique la necesidad, cuya calificación corresponderá a los titulares de las Direcciones Generales de la Secretaría competentes, quienes analizarán la complejidad o problemática que represente su cumplimiento, así como la justificación del impedimento aducido por el ente público obligado.*

**Artículo 27.-** *En la etapa de conclusión de conformidad con la información y documentación que proporcionó el ente público auditado para la atención de las observaciones, se determinará si estas se solventan dentro del plazo, en caso que no proporcionen la información y documentación en tiempo y forma, o las proporcionadas no sean suficientes e idóneas para solventar, será motivo de responsabilidad administrativa.*

**Artículo 28.-** *La unidad administrativa que se trate deberá emitir Dictamen Técnico de Auditoría en el que de manera fundada y motivada, exprese la irregularidad, la normatividad que se infringió, los elementos comprobatorios con que se acredita lo anterior, el nombre, cargo de los servidores públicos que realizó la conducta infractora, debiendo anexar su expediente laboral y precisar las circunstancias de tiempo, modo y lugar del acto irregular.*



“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”

## **TÍTULO QUINTO DEL CONTROL INTERNO**

**Artículo 29.-** *El Control Interno es el proceso de verificación y evaluación con un enfoque preventivo y de acuerdo con las normas legales aplicables, implementado para garantizar la buena administración y el gobierno abierto en las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades paraestatales de la Administración Pública de la Ciudad de México, respecto de las actividades, operaciones, actuaciones, programas, planes, proyectos, metas, actividades institucionales, aplicación de los recursos humanos, materiales, financieros e informáticos, así como la administración de la información.*

**Artículo 30.-** *Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades paraestatales de la Administración Pública, en coordinación con la unidad administrativa correspondiente de la Secretaría, implementarán el PACI en cada uno de los entes públicos.*

*El PACI tendrá como objetivo:*

- I. Mejorar y transparentar la gestión gubernamental*
- II. Cumplir objetivos, prevenir, detectar y evitar actos de corrupción.*
- III. Garantizar eficiencia y eficacia de las operaciones y actividades.*
- IV. Generar confianza en el desempeño del servidor público.*
- V. Proteger y conservar el patrimonio público.*
- VI. Presentar información confiable, veras, verificable y oportuna.*
- VII. Cumplir la normatividad aplicable al ente público.*
- VIII. Aplicar los recursos humanos, materiales, financieros e informáticos, con criterios de eficacia, eficiencia, economía, imparcialidad y honradez.*
- IX. Salvaguardar, preservar y mantener los recursos públicos en condiciones de integridad, transparencia, rendición de cuentas y disponibilidad para los fines a que están destinados.*

**Artículo 31.-** *El Control Interno constará de cinco etapas:*

- I. Planeación.*
- II. Programación.*
- III. Verificación.*
- IV. Resultados.*
- V. Conclusión.*

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

*Las actividades, técnicas y métodos que deberán emplearse en estas etapas se determinarán en los lineamientos que para tal efecto se emitan.*

**Artículo 32.-** *La etapa de planeación será realizada por las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades paraestatales de la Administración Pública de la Ciudad de México, conjuntamente con la Secretaría a través de la unidad administrativa correlativa, en la que se considerará lo siguiente:*

- I. Ambiente de control.*
- II. Administración de riesgos.*
- III. Actividades de control interno.*
- IV. Información y comunicación.*
- V. Supervisión y mejora continua.*

**Artículo 33.-** *La etapa de programación deberá establecer las políticas, procedimientos y sistemas específicos que formen parte integrante de las actividades y operaciones, asegurándose que estén alineados a los objetivos, metas, programas y proyectos institucionales, los cuales se constituyen en el siguiente orden:*

- I. Identificación de los procesos o actividades en condición de riesgo.*
- II. Definición de los puntos de control interno.*
- III. Designación del responsable de la implementación del control interno.*
- IV. Alcances del control interno.*
- V. Cronograma de actividades.*
- VI. Actividades de control interno preventivo, de procedimiento o cumplimiento.*
- VII. Supervisión.*
- VIII. Informe de resultados.*

**Artículo 34.-** *En la etapa de verificación, el control interno se ejecutará mediante acciones que garanticen el cumplimiento de su objetivo, para lo cual se la Secretaría implementará el Sistema de Armonización de Información y Control (SAIC), el cual deberá ser administrado por las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades paraestatales de la Administración Pública de la Ciudad de México, y verificado por cada una de las unidades administrativas de la Secretaría que le corresponda, que deberá comprender los rubros siguientes:*

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

- I. Conciliar periódicamente los registros, para verificar su exactitud, determinar y enmendar errores u omisiones*
- II. Revisar la documentación e información mediante la cual se mantienen actualizadas las políticas, las normas y los procedimientos de control.*
- III. Identificar y registrar de manera oportuna la información verídica y relevante.*
- IV. Registrar las transacciones y los hechos significativos que se realicen.*
- V. Verificar la compatibilidad de los sistemas de información con los objetivos institucionales para el cuidado y manejo eficientes de los recursos públicos.*
- VI. Analizar la autoevaluación para el mejor desarrollo del control interno.*
- VII. Los plazos y forma en la que se realizarán las conciliaciones, entrega de información y documentación, verificación y conclusiones, se señalarán en los Lineamientos que para tal efecto sean emitidos.*

**Artículo 35.-** *Es responsabilidad de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades paraestatales de la Administración Pública de la Ciudad de México, aplicar y mantener el SAIC, para conducir las actividades hacia el logro de sus objetivos y metas.*

**Artículo 36.-** *En la etapa de resultados, la Secretaría a través de la unidad administrativa respectiva, dará a conocer en el informe de observaciones, la evaluación respecto de la eficiencia y eficacia de los resultados del SAIC, que contengan las irregularidades detectadas, así como las acciones preventivas y correctivas para su atención.*

**Artículo 37.-** *En la etapa de conclusión, de conformidad con la información y documentación que proporcionaron las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades paraestatales de la Administración Pública de la Ciudad de México, para la atención de las observaciones y acciones preventivas y correctivas, se determinará si estas se solventan, en caso que no se proporcione la información y documentación en tiempo y forma, o las proporcionadas no sean suficientes e idóneas para solventar, será motivo de responsabilidad administrativa.*

**Artículo 38.-** *Para el caso que la información y la documentación no haya sido proporcionada en tiempo y forma, o las proporcionadas no sean suficientes e idóneas para solventar las observaciones y acciones preventivas y correctivas, la unidad administrativa que se trate deberá emitir Dictamen Técnico de Control Interno en el que de manera fundada y motivada, exprese la irregularidad, la normatividad que se infringió, los elementos comprobatorios con que se acredita lo*

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

*anterior, el nombre, cargo de los servidores públicos que realizaron la conducta infractora, debiendo anexar su expediente laboral y precisar las circunstancias de tiempo, modo y lugar del acto irregular.*

*Las etapas de planeación, programación, ejecución, resultados y conclusión, deberán ejecutarse de conformidad con lo previsto en los Lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría.*

## **TÍTULO SEXTO DE LAS INTERVENCIONES**

**Artículo 39.-** *Es la actividad relativa a las visitas, inspecciones, asesorías y demás actividades solicitadas por la Secretaría o sus unidades administrativas a través de la práctica de Revisiones y Verificaciones, para garantizar la buena administración y el gobierno abierto, a través de la evaluación en la observancia de la normatividad vigente aplicable, las cuales quedarán incluidas en el PAA; así como, la realización de operativos especiales conforme a los lineamientos que para tal efecto se emitan.*

**Artículo 40.-** *Los tipos de intervenciones serán:*

- I. Revisiones.*
- II. Verificaciones.*

**Artículo 41.-** *Las revisiones comprenden el análisis y evaluación en tiempo real de los procesos, procedimientos, programas, proyectos, operaciones del ente público, para que éstos se lleven a cabo en apego a la normatividad aplicable.*

*Tienen como propósito la propuesta de acciones de mejora para el fortalecimiento de las funciones e incrementar la efectividad y eficiencia de la gestión del ente público revisado.*

**Artículo 42.-** *Las verificaciones son las visitas realizadas al ente público, para constatar que su organización, operación, sistemas, procesos, atribuciones y demás actividades se lleven a cabo conforme a las disposiciones legales y reglamentarias.*

**Artículo 43.-** *Las intervenciones se conformarán de cuatro etapas:*

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

- I. Planeación;*
- II. Ejecución;*
- III. Resultados;*
- IV. Conclusión.*

*Las actividades, técnicas y métodos que deberán emplearse en estas etapas se determinarán en los lineamientos que para tal efecto se emitan.*

**Artículo 44.-** *La etapa de planeación incluirá una investigación preliminar para que le permita conocer los antecedentes de la intervención.*

**Artículo 45.-** *La etapa de ejecución consistirá en realizar acciones que se apliquen de manera lógica y sistemática para que el auditor se allegue de los elementos necesarios y suficientes para cubrir sus muestras selectivas.*

*El periodo de ejecución de las intervenciones no podrá exceder de tres meses, ni podrán prorrogarse o modificar su objeto, alcance o porcentaje de evaluación.*

*En caso de que se detecten inconsistencias, se deberán generar propuestas de mejora, si se detectarán irregularidades, se deberán presentar las denuncias correspondientes.*

**Artículo 46.-** *La etapa de conclusión consistirá en la elaboración y presentación de los resultados con las propuestas de mejora.*

## **TITULO SÉPTIMO DEL COMISARIADO PÚBLICO**

**Artículo 47.-** *El Comisariado Público es la unidad administrativa adscrita a la Secretaría, encargada de vigilar que las actividades adjetivas y sustantivas de los organismos públicos descentralizados, fideicomisos públicos y empresas de participación estatal mayoritaria, entidades paraestatales de la Administración Pública de la Ciudad de México, cumplan con los objetivos para los cuales fueron creadas, así como apliquen el presupuesto autorizado para los fines que se encuentran afectos, para garantizar la buena administración y el gobierno abierto.*

“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”

**Artículo 48.-** Es comisario público propietario el titular de la Dirección General de Contralorías Internas en entidades paraestatales adscrito a la Secretaría, y comisarios públicos suplentes los servidores públicos adscritos a esta, nombrados para tal efecto por el titular de la Dirección General de Contralorías Internas en entidades paraestatales.

**Artículo 49.-** Son atribuciones generales del Comisariado Público, las siguientes:

I. Asistir y participar con voz, pero sin voto, a las sesiones de los órganos de gobierno de las entidades paraestatales, así como a las asambleas de accionistas de las empresas de participación estatal mayoritaria.

II. Vigilar que el presupuesto de las entidades paraestatales y empresas de participación estatal mayoritaria se ejerza para los fines que fueron creadas.

III. Verificar que la aplicación del recurso sea acorde con los programas institucionales y los programas sectoriales que le correspondan, en el marco de los objetivos y prioridades del Programa General de Desarrollo de la Ciudad de México.

IV. Rendir el Informe Anual del Desempeño General de las Entidades Paraestatales, emitiendo las consideraciones, recomendaciones y fortalezas que resulten procedentes.

V. Vigilar e intervenir en los procesos de creación, extinción, desincorporación, incorporación, fusión, o escisión de los organismos públicos descentralizados, fideicomisos públicos y empresas de participación estatal mayoritaria, Entidades Paraestatales de la Administración Pública de la Ciudad de México.

VI. Revisar, analizar y verificar los activos y pasivos que integran el patrimonio de las entidades paraestatales y empresas de participación estatal mayoritaria.

g) Verificar que se calculen, enteren y retengan los impuestos y contribuciones en tiempo y forma de conformidad con la normatividad aplicable.

**Artículo 50.-** Para la validez de las sesiones ordinarias o extraordinarias de los órganos de gobierno y asambleas de accionistas de las Entidades Paraestatales, será obligatoria la presencia de un presidente, un comisario público, así como un representante del órgano interno de control, además que exista quórum legal del 50% más uno de los integrantes con derecho a voto.

## **TÍTULO OCTAVO DE LA COORDINACIÓN FISCALIZADORA**

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

**Artículo 51.-** *La Secretaría para garantizar la buena administración y el gobierno abierto, podrá establecer y coordinar con los entes superiores de fiscalización local y federal, así como con la Secretaría de la Función Pública Federal, los convenios y acuerdos necesarios para llevar a cabo los trabajos de auditoría y control interno en cumplimiento con las disposiciones normativas aplicables en la materia.*

**Artículo 52.-** *El PAA y PACI podrán considerar las auditorías a desarrollarse y los controles internos a implementarse, derivados de los convenios de colaboración y coordinación celebrados con los entes superiores de fiscalización local y federal, así como con la Secretaría de la Función Pública Federal, para la práctica conjunta o coordinada de auditorías, implementación de controles internos, para tener una mayor cobertura o evitar la práctica duplicada de estas actividades.*

**Artículo 53.-** *Concluidos los trabajos establecidos en los respectivos convenios o acuerdos, los resultados obtenidos serán presentados de manera conjunta, a fin de ser notificados a los sujetos auditados. La solventación de las observaciones, serán consensuadas, a efecto de notificar los resultados a las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades paraestatales de la Administración Pública de la Ciudad de México.*

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** *La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, excepto en lo relacionado al Título Quinto del Control Interno y Título Sexto de las Intervenciones, que entrarán en vigor a partir del 01 de enero de 2018.*

**SEGUNDO.** *Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.*

**TERCERO.** *Todas las acciones, actividades, procesos y procedimientos relacionados con la práctica de auditorías, que se encuentren en trámite al momento de la expedición de la presente ley, serán concluidos conforme a las disposiciones que se encontraban vigentes al momento en que dieron inicio.*



*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

**CUARTO.** La Secretaría propondrá al ejecutivo de la Ciudad de México, los Lineamientos de Auditoría, para la práctica de las auditorías, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la presente ley.

**QUINTO.** La Secretaría propondrá al ejecutivo de la Ciudad de México, los Lineamientos de Control Interno, para la práctica del control interno, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la presente ley.

**SEXTO.** La Secretaría propondrá al ejecutivo de la Ciudad de México, los Lineamientos de las Intervenciones, para la práctica de las intervenciones, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la presente ley.

**SÉPTIMO.** Se concede el plazo de 2 años para concluir con el proceso de certificación de los servidores públicos y del personal de nuevo ingreso, que los acredite como contralores internos.

**OCTAVO.** Los entes públicos de la Administración Pública contarán hasta el 31 de diciembre de 2017, para implementar el sistema de control interno en cada una de sus unidades administrativas y unidades administrativas de apoyo técnico operativo, la Secretaría contará con seis meses para implementar la plataforma tecnológica que permita su evaluación y seguimiento, a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

Derivado del análisis realizado a esta iniciativa estas dictaminadoras consideran que es procedente con algunas adecuaciones específicas que fortalecen y terminan de dar cause a las propuestas realizadas en suma con el resto de las propuestas analizadas en el presente dictamen.

Para cumplir con lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las y los integrantes de las **Comisiones Unidas de** Transparencia a la Gestión, Administración y Procuración de Justicia, Administración Pública Local y Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, se instalaron en sesión el 9 de mayo de 2017 concluyendo la misma el 11 de julio de 2017, a efecto de analizar y elaborar el dictamen que se presenta al Pleno de esta H.

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

Asamblea Legislativa bajo los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción II y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 28, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 8, 9 fracción I, 50 y 52 del Reglamento Interior de Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; esta Comisión es competente para analizar y dictaminar las Iniciativas referidas con anterioridad.

Por lo anterior, en opinión de las Comisiones dictaminadoras, deben estimarse motivadas las Iniciativas de Decreto turnadas, toda vez que las mismas fueron presentadas al Pleno por y Comisión de Gobierno por un diputado de la Asamblea, integrante de la VII Legislatura, y por lo tanto, por una persona facultada por ley para presentar Iniciativas de Decreto ante la Asamblea Legislativa. Asimismo, debe estimarse motivada la Iniciativa de Decreto turnada, ya que reúne los requisitos formales consistentes en una “denominación del proyecto de ley o decreto”, la cual fue señalada en el Antecedente Primero del presente Dictamen; en “una exposición de motivos en la cual se funde y motive la propuesta”, en un “planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver y la solución que se propone”, en unos “razonamientos sobre su constitucionalidad y convencionalidad”, en un “objetivo de la propuesta”, en unos “ordenamientos a modificar”, en un “texto normativo propuesto” y en unos “artículos transitorios”, además de determinar el “lugar, fecha, nombre y rúbrica de quienes la propongan”, todo lo cual obra en el texto mismo de la Iniciativa de Decreto materia del presente Dictamen.

**SEGUNDO.-** Que un “dictamen” es una “opinión y juicio que se forma o emite sobre algo”, de conformidad con lo establecido por la Real Academia Española en

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

su Diccionario de la Lengua Española (23ª ed., Madrid, Espasa, 2014), y que, tratándose de las que emiten las Comisiones Ordinarias, deben ser “estudios profundos y analíticos de las proposiciones o iniciativas que la Mesa Directiva del Pleno de la Asamblea turne a la Comisión, exponiendo ordenada, clara y concisamente las razones por las que dicho asunto en cuestión se aprueben, desechen o modifiquen”, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

La definición normativa de la expresión “dictámenes”, no se opone a la definición lexicográfica de la misma, toda vez que de ambas puede razonablemente deducirse que los dictámenes que emitan las Comisiones Ordinarias de la Asamblea, son opiniones o juicios sobre una Iniciativa de Decreto turnada por la Mesa Directiva, para efecto de ilustrar con ellas, al Pleno de la Asamblea, sobre la conveniencia o inconveniencia de aprobar, desechar o modificar la Iniciativa turnada, así como sobre las razones para obrar en un sentido determinado, pero reservando en todo caso, para el Pleno, la decisión correspondiente.

**TERCERO.** - Que el Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en su artículo octavo, establece que la Competencia de las comisiones es la que se deriva de acuerdo a su denominación.

La competencia de las comisiones para conocer de las materias que se deriven conforme a su denominación, será a efecto de recibir, analizar y dictaminar las iniciativas y proposiciones con o sin punto de acuerdo turnadas por la Mesa Directiva, así como para intervenir en los asuntos turnados a la misma, con excepción de la materias que estén asignadas a otras comisiones; siendo el tema

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

total de la Iniciativa la auditoría y control interno, esto en el marco de establece el Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México.

**CUARTO.-** Que nuestro país se encuentra constituido como una república representativa, democrática y federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en una Federación, tal y como lo mandata nuestra Norma Jurídica fundamental en su artículo 40. A esto cabe apuntar que nuestro país se adecua al sistema político del federalismo centrífugo en que el poder del Estado es unitario y se distribuye para su ejercicio en competencias específicas que se concederán al ámbito federal, reservándose las no establecidas expresamente a las Entidades Federativas.

**QUINTO.-** Que el control interno ha sido reconocido como una herramienta para que la dirección de todo tipo de organización, obtenga una seguridad razonable para el cumplimiento de sus objetivos institucionales y esté en capacidad de informar sobre su gestión a las personas interesadas en ella, y sin duda La responsabilidad del funcionamiento de una entidad es de todas las personas que realizan sus operaciones.

El control interno constituye una serie de acciones que se extienden por todas las actividades de la misma, es parte de estas actividades y está integrado en éstas, permitiendo su funcionamiento adecuado y supervisando su comportamiento y aplicabilidad en cada momento, es sin duda una herramienta útil para la gestión, pero no un sustituto de ésta.

La aplicación del control interno fortalece la funcionalidad de la entidad sin interferir con las disposiciones establecidas por la legislación, ni limitan las normas dictadas por los sistemas administrativos.

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

Es importante considerar que la presente iniciativa esta ben diseñada ya que aporta un grado de seguridad razonable para conseguir objetivos sin que se vean afectados por las limitaciones que son inherentes a todos los sistemas de control interno. Sin embargo, con éste se promueve una sana administración de los recursos públicos.

El control interno es el proceso ejecutado por todos los niveles jerárquicos y el personal de la entidad. Sirve para asegurar en forma razonable la ejecución de sus operaciones en forma eficiente y efectiva, la confiabilidad de la información financiera y de gestión, la protección de los activos, y el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias

**SEXTO.-** Que mediante el decreto publicado el pasado 27 de mayo en el Diario Oficial de la Federación, se creó a nivel constitucional el Sistema Nacional Anticorrupción como la instancia de coordinación entre todas las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como para fiscalización y el control de recursos públicos.

Cabe señalar que el objetivo primordial de dichas reformas constitucionales es el de evitar enérgicamente la fragmentación, dispersión y descoordinación entre los órganos reguladores y de supervisión. A pesar de estar facultades para garantizar la transparencia y el adecuado ejercicio, uso y administración de los recursos públicos, dichos órganos reguladores y de supervisión, en la práctica, fomentan la cultura de la corrupción como consecuencia de la falta de claridad en los mandatos presupuestales, las lagunas jurídicas en la regulación de los actos de corrupción tanto de servidores públicos como de particulares, así como el endeble marco institucional enfocado en la lucha contra la corrupción.

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

Específicamente, las reformas señaladas en el Considerando anterior, tienen por objeto:

- 1) Cumplimentar el mandato emanado del artículo cuarto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción el cual señala que el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deberán, en el ámbito de sus respectivas competencias, expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor de las leyes generales a que se refiere el Segundo Transitorio del presente Decreto y toda vez que estas han sido publicadas en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de julio del presente año. En ese sentido es que la presente iniciativa da cumplimiento a un mandato constitucional conferido a esta Asamblea, creando el Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México cuya naturaleza jurídica es la de lograr mecanismos interinstitucionales de combate la corrupción y cuyo principal objeto es establecer los principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación de todos los entes públicos de la Ciudad en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la transparencia, control, fiscalización y rendición de cuentas en los recursos públicos;
- 2) Homologar las leyes locales para el mejor funcionamiento e instauración del Sistema Local Anticorrupción como uno de los pilares fundamentales en el proceso inacabado del estado de derecho;
- 3) Construir e implementar un ambicioso programa de combate a la corrupción, que incluya la concientización de la sociedad y la cero tolerancia a las acciones ilícitas, con castigos severos a los funcionarios públicos y a los ciudadanos que las cometan;
- 4) Brindar Seguridad Jurídica e implementar como principio fundamental la transparencia y rendición de cuentas como premisa de toda política pública; y

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

5) Incentivar la participación vecinal en la transparencia y rendición de cuentas en el ámbito de las acciones gubernamentales y acercar el ejercicio gubernamental al servicio de la ciudadanía.

**SEPTIMO.-** Que el Sistema Nacional Anticorrupción está expresamente reconocido en el artículo 113 Constitucional como *“la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos”*.

**OCTAVO.-** Que el Sistema Local Anticorrupción, tiene como finalidad contribuir al fortalecimiento del andamiaje jurídico y al nuevo rediseño institucional a fin de prevenir, combatir y sancionar los actos de corrupción en la administración pública. La Ley que contiene el presente dictamen además de armonizar esta disposición en la Ciudad de México propone una incorporación novedosa de los mecanismos de participación ciudadana a fin de fomentar un mayor control por parte de la sociedad con respecto al manejo y administración de los recursos públicos empleados por el gobierno y los funcionarios locales.

**NOVENO.-** Que este Sistema Local Anticorrupción replica el modelo de diseño institucional, de articulación y colaboración, que permite afrontar las nuevas demandas sociales que tienen como objetivos establecer un régimen claro de transparencia, rendición de cuentas y combate a la corrupción.

Cualquier política pública en materia de combate a la corrupción, requiere para ser eficaz, el acompañamiento y la colaboración de los distintos órdenes de gobierno, más aún cuando la Ciudad de México está en un proceso de sancionar su propio pacto social a través de una Constitución y su rediseño institucional establecido como base en la Reforma Política del 29 de enero, establece que el gobierno



*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

central, las Alcaldías o Demarcaciones Territoriales se constituirán en órdenes de gobierno, lo que requerirá que el Sistema Local Anticorrupción de la Ciudad de México sea el espacio de articulación de una política de Transparencia, donde se establezcan las bases del Gobierno Abierto y sin duda, mantenga una interacción con el Sistema Local Anticorrupción y sea, al mismo tiempo, la instancia de articulación con el Sistema Nacional de Transparencia, cuyos programas, políticas, lineamientos y acuerdos tienden a ser vinculantes en el orden de las entidades federativas.

Este Sistema Local además hará de la Ciudad de México una Ciudad abierta, con el fin de establecer una política y una agenda sobre Gobierno Abierto específica, que, entre otras cosas, permitan atender los compromisos del Estado Mexicano en la agenda de la Alianza para el Gobierno Abierto en lo que se refiere a la Ciudad de México.

**DÉCIMO.-** Que la “Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción”, consideró desde el 2003 a la corrupción como un problema no necesariamente vinculado al sector público, sino que también puede presentarse en el ámbito privado. De igual manera, dicha Convención establece que la corrupción es un concepto sumamente complejo cuyo significado y contenido sustantivo varía dependiendo del lugar, el tiempo y el contexto socio-político y cultural de cada país. Por lo tanto, la corrupción debe de considerarse como un problema universal con manifestaciones particulares.

Con base a lo anteriormente señalado, se puede entender por corrupción, como las acciones y omisiones de un servidor público o una persona (física o moral) del sector privado que usa y abusa de su poder para favorecer determinados intereses particulares, en perjuicio del interés público. Además, es importante siempre tener en consideración que la ley habrá de determinar concreta y

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

específicamente los hechos, acciones y omisiones que se consideren como actos de corrupción.

Al ser un concepto tan amplio, incluye entre otras prácticas al soborno, el fraude, la apropiación indebida y desviación de recursos por parte de funcionarios públicos, así como casos de nepotismo, extorsión, tráfico de influencias, uso indebido de información privilegiada para fines personales, así como la influencia en la determinación de decisiones judiciales entre otras prácticas.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Que la corrupción es uno de los problemas más graves y complejos a los que se enfrenta la sociedad mexicana en los ámbitos políticos y económicos. A lo largo de los últimos años, la corrupción ha debilitado el andamiaje institucional del Estado mexicano, así como también ha generado altos costos y perjuicios económicos además de desacelerar nuestro desarrollo social además de propiciar un gran malestar y desequilibrio político.

Por otra parte, cabe señalar que la corrupción ha socavado la legitimidad de la clase política de nuestro país, además de al sector público en general. Este amplio panorama de malestar sociopolítico acentúa aún más la aguda crisis social en la que nuestro país se encuentra.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Que entre las causas que originan a la corrupción como un problema institucional, político y social, se encuentran una amplia multiplicidad de factores. Por ejemplo, en México destacan los siguientes: estructuras económicas poco competitivas, una mala distribución de la riqueza, un marco institucional y un Estado de derecho débil, las trabas burocráticas y administrativas, la impunidad y lenta impartición de justicia por parte de las autoridades judiciales, la falta de controles efectivos entre los agentes administrativos y políticos del gobierno, la preponderancia y gran influencia de determinados intereses político económicos

“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”

tanto de ciertos agentes del sector público y privado en la toma de decisiones de políticas públicas (licitaciones públicas concertadas, concesiones pactadas, etc.), mala comunicación y sistemas de acceso a la información para la ciudadanía, la marginación social y pobreza de amplios sectores de la población, etc.

**DÉCIMO TERCERO.-** Que uno de los puntos principales de la presente iniciativa es la de involucrar dentro de un marco institucional y de manera activa a la sociedad civil organizada y profesionalizada. De esta forma, se le brindará la oportunidad a los sectores académicos y técnicos más preparados de la Ciudad, de fortalecer y mejorar la fiscalización local.

**DÉCIMO CUARTO.-** Que debemos partir de la base que la auditoría como concepto se origina a partir de una necesidad social generada por el desarrollo, crecimiento y complejidad cada vez mayor de la administración pública, a fin de vigilar y controlar la gestión de los recursos públicos a cargo de las autoridades y funcionarios. Se trata de dotar de la máxima transparencia a la información relacionada con la gestión y administración pública a cargo de los funcionarios de gobierno a fin de crear un sistema de control, y responsabilidades.

El origen de la palabra auditoría, proviene del verbo inglés *to audit*, que significa ‘revisar’, ‘intervenir’. Por otra parte, el origen etimológico de la palabra proviene del verbo latino *audire*, que significa ‘oír’, que a su vez tiene su origen en que los primeros auditores ejercían su función juzgando la verdad o falsedad de lo que les era sometido a su verificación principalmente oyendo.

Así pues, se puede definir a la auditoría como un examen y evaluación crítica y sistemática que realiza una persona o grupo de personas independientes del sistema auditado, a fin de emitir una opinión independiente y competente. Adriana Amado Suárez define a la auditoría como “una serie de métodos de investigación

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

y análisis con el objetivo de producir la revisión y evaluación profunda de la gestión efectuada”<sup>1</sup>.

**DÉCIMO QUINTO.-** Que la Ciudad de México enfrenta serios problemas de corrupción, y de acuerdo con estudios y análisis del Instituto Mexicano para la Competitividad, esta capital es el número 1 a nivel estatal en percepción de la corrupción en el ámbito institucional.

Entre los graves problemas que enfrenta la Ciudad de México y sus estructuras orgánico-administrativos, destacan la concesión de permisos para la construcción, la inseguridad que se ha acentuado a lo largo de los últimos años como consecuencia de trámites burocráticos y administrativos que obstaculizan significativamente la aplicación de la justicia, la práctica constante y generalizada de las llamadas “mordidas” a funcionarios, policías, etc.

**DÉCIMO SEXTO.-** Que México obtuvo una calificación de 35 puntos de 100 posibles y el lugar número 95 de 168 países según el Índice de Percepción de la Corrupción de Transparencia Internacional. México no sólo retrocedió en este listado, sino que cayó drásticamente al pasar del lugar 72 al 95 en siete años.

**DÉCIMO SÉPTIMO.-** Que México incrementó en solo cuatro puntos su IPC, entre 1995 y el 2015; “si esta tendencia se mantuviera y aun cuando el resto de los países permanecieran estáticos, a México le tomaría aproximadamente 40 años dejar el último lugar en el grupo de la OCDE”, refiere el estudio de (MCCI).

**DÉCIMO OCTAVO.-** Que a nivel internacional, países como India, China, Brasil y Sudáfrica, países que pertenecen al bloque de los BRICS, tienen un menor nivel

---

<sup>1</sup> Amado Suárez, Adriana et al. (2008). Auditoría de comunicación, editorial La Crujía, Buenos Aires. ISBN 978-987-601-054-2. (Sans de la Tejada, 1998: 63).

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

de percepción de corrupción. El análisis histórico del Índice de Percepción de la Corrupción, entre 1995 y el 2015, refleja que Brasil, China e India han aumentado su calificación en 11, 16 y 11 puntos, respectivamente. México se ha mantenido prácticamente estancado al aumentar tan solo cuatro puntos en 21 años.

**DÉCIMO NOVENO.-** Que los países con PIB per cápita más alto tienen, en promedio, una calificación también más alta en el IPC (son menos corruptos) mientras que los países más pobres son los que tienen en promedio las calificaciones más bajas (son más corruptos). Aunque esta correlación no siempre se sostiene. Por ejemplo, Kuwait es uno de los países con mayor PIB per cápita en el mundo (43,593.70 dólares) y su calificación alcanza sólo los 49 puntos en el IPC. México tiene un PIB per cápita de 10,325.65 dólares y una calificación en el IPC de 35.

**VIGÉSIMO.-** Que hay evidencia de que los países con los peores resultados en la prueba PISA 2012 en Matemáticas, Lectura y Ciencias, aplicada a un total de 65 países, tienden a obtener las peores calificaciones en percepción de la corrupción. En el caso de México, se puede observar que su baja posición en los resultados de la prueba PISA coincide con su baja puntuación en el IPC 2015.

**VIGÉSIMO PRIMERO.-** Que para más de 90% de los mexicanos la corrupción constituye un problema y para casi 80% es un problema serio, de acuerdo con el Barómetro Global de la Corrupción 2013, elaborado por Transparencia Internacional. La Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental 2015, elaborada por el INEGI, coloca a la corrupción en segundo lugar entre los problemas más importantes para los mexicanos, con 50.9% de las menciones, solo después de la inseguridad y antes que el desempleo y la pobreza.

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

**VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Que la entidad federativa en nuestro país con una mayor percepción de corrupción es la Ciudad de México, donde 95.1% de sus habitantes considera que las prácticas de corrupción son muy frecuentes o frecuentes, casi 10 puntos porcentuales por encima de la media nacional, que es de 88.8 por ciento.

**VIGÉSIMO TERCERO.-** Que los recursos destinados al combate a la corrupción en México contrastan con la calificación del IPC en los últimos años. Entre el 2004 y el 2016, el presupuesto destinado a las instituciones que promueven el combate a la corrupción se incrementó 94 por ciento; sin embargo, la calificación en el IPC de nuestro país quedó prácticamente intacta, de acuerdo con datos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), de la Auditoría Superior de la Federación (ASF), de la Secretaría de la Función Pública (SFP), entre otras dependencias.

**VIGÉSIMO CUARTO.-** Que las campañas electorales son otro de los rubros en los que el fenómeno de la corrupción cobra gran relevancia. De acuerdo con el Centro de Estudios Espinosa Iglesias e Integralia, por cada peso de financiamiento público que se gasta en una campaña, hay tres pesos que no se ven ni se reportan.

**VIGÉSIMO QUINTO.-** Que sin lugar a dudas es necesaria la implementación de un ordenamiento Legislativo que regule los mecanismos que permitan fortalecer el Sistema mediante intervenciones relativas a la auditoría, fiscalización, inspección, revisión, verificación, visitas, vigilancia, comisariado y control interno, a fin de prevenir, supervisar y evaluar la actuación de las personas servidoras públicas, de los proveedores, prestadores de servicios, contratistas, personas físicas o morales y particulares vinculados con las acciones que lleven a cabo las unidades responsables del gasto, respecto al ejercicio de los recursos públicos asignados

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

para cada ejercicio presupuestal, así como el cumplimiento de los objetivos, actividades institucionales, planes, programas y metas de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones próximamente alcaldías y entidades paraestatales de la Administración Pública de la Ciudad de México.

**VIGÉSIMO SEXTO.-** Que los órganos de control interno de las entidades públicas, deben depender de la autoridad superior de las mismas así como sus funciones y actividades deben mantenerse desligadas de las operaciones sujetas a su examen. Asimismo, deben brindar sus servicios a toda la entidad pública. Constituyen un "mecanismo de seguridad" con el que cuenta la autoridad superior de la entidad pública para estar informada, con razonable certeza sobre la confiabilidad del diseño y funcionamiento del sistema de control interno. Los órganos de control interno, al depender de la autoridad superior de la entidad pública, pueden practicar los análisis, inspecciones, verificaciones y pruebas que considere necesarios en los distintos sectores de dicha entidad con independencia de estos, ya que sus funciones y actividades deben mantenerse desligadas de las operaciones sujetas a su examen. Así el órgano de control interno vigila en representación de la autoridad superior de la entidad pública, el adecuado funcionamiento del sistema, informando oportunamente a aquella sobre su situación.

**VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** Que con esta iniciativa se realiza un fortalecimiento de los sistemas de control interno implementados por la administración pública y contribuye a la transparencia de los procesos en la gestión y al cumplimiento eficaz y eficiente de los objetivos y metas de los planes, programas y proyectos; propicia la obtención de información financiera y operativa confiable y oportuna; transparenta la administración y el control de los recursos públicos; facilita el ejercicio de las atribuciones dentro del marco legal y normativo aplicable, y protege los bienes públicos. En aras de fortalecer el control interno de las



*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

instituciones del sector público, resulta importante fundamental contar con esta Ley para que contribuya con las entidades que administran o utilizan recursos estatales en beneficio de la sociedad.

**VIGÉSIMO OCTAVO.-** Que la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México emitió la opinión de merito respecto a las dos Iniciativas materia del presente, la iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se crea la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México; presentada por el Diputado Ernesto Sánchez Rodríguez del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y los Diputados Leonel Luna Estrada, Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez e Iván Texta Solís, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, siendo emitida dicha opinión considerando PROCEDENTE las Iniciativas de Decreto antes mencionadas.

**VIGÉSIMO NOVENO.-** Que como parte del proceso para la construcción de este dictamen se realizaron y tomaron en cuenta diversas actividades que han reforzado el análisis y estudio de las iniciativas en cuestión y en las que se conto con la participación de especialistas en materia de anticorrupción, académicos, estudiantes universitarios, empresarios, sociedad civil y funcionarios públicos, mismas que se enuncian a continuación:

1. El 27 de enero de 2016, se Instaló el Consejo Interinstitucional Preparatorio para la Implementación del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, realizando 4 sesiones ordinarias en las siguientes fechas:
  - a) 27 de enero de 2016 primera Sesión
  - b) 24 de febrero de 2016 segunda Sesión
  - c) 6 de abril de 2016 tercera Sesión
  - d) 19 de mayo cuarta Sesión

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

2. El 28 de octubre de 2016, se llevo a cabo el Foro “La trascendencia de los derechos humanos en el nuevo sistema de justicia penal” en el que se abordó de manera colateral la implementación del sistema anticorrupción de la Ciudad de México.
3. El 16 y 17 de Marzo de 2017, se realizó el “Foro Transparencia, Acceso a la Información Pública, Combate a la Corrupción en la Ciudad de México: Situación Actual y Desafíos en el Marco de la Reforma Política”.
4. El 7 de Abril de 2017, se abrió la “Audiencia Ciudadana Hacia el Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México” en la que se abrió el debate sobre la creación de este Sistema a la sociedad civil, estudiantes universitarios, representantes de la Academia, funcionarios públicos y diputados.
5. El 8 de abril de 2017, se efectuó el Modelo Legislativo sobre el Sistema Anticorrupción en la Ciudad de México, en la que participaron jóvenes de diversas Universidades, discutiendo sus propuestas e ideas al respecto.
6. El 13 de junio de 2017, se llevo a cabo el foro “Derecho a la buena administración y el Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, en el que se analizaron diversas propuestas buscando generar insumos necesarios para la armonización del Sistema en análisis.
7. El 15 de junio de 2017, se llevo a cabo la Conferencia Magistral: Sistema Nacional Anticorrupción Auditoría Superior de la CDMX, impartida por el C.P.C. Juan Manuel Portal Auditor Superior de la Federación ante la presencia de diversos servidores públicos y representantes de la sociedad civil.
8. El 27 de junio de 2017, se realizó la “Mesa de Diálogo con Organizaciones de la Sociedad Civil para la Construcción del Sistema Local Anticorrupción de la CDMX”, en la cual se recibieron diversos puntos de vista de organizaciones y se tuvo interlocución directamente con algunos diputados integrantes de las comisiones dictaminadoras

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

9. El 28 de junio se realizó la Mesa de Diálogo con organizaciones de la Sociedad Civil para la construcción del Sistema Local Anticorrupción de la CDMX, en la que los diputados dieron a conocer los avances y líneas generales que se tienen al respecto.

**TRIGÉSIMO.-** Que a efecto de tener una mayor apertura con la sociedad, es que estas Comisiones Dictaminadoras determinaron realizar en coordinación con el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la apertura del siguiente micro sitio de internet <http://infodf.org.mx/anticorrupcion/index.html> en el cual se dieron a conocer los antecedentes de la dictaminación, cuales son las comisiones dictaminadoras, las iniciativas de Ley presentadas por los diferentes Grupos Parlamentarios, diversos documentos de trabajo relativos al proceso de dictaminación, notas de prensa relacionadas, y un apartado en el cual cualquier ciudadano podría realizar observaciones y propuestas a cada uno de los documentos de trabajo en discusión en las Comisiones Unidas sobre el andamiaje jurídico del Sistema Anticorrupción de la CDMX.

Como resultado de la implementación del microsítio se tuvieron las siguientes cifras:

1. Se registraron un total de 863 visitas de ciudadanos que tuvieron acceso a los contenidos y documentos de trabajo de las comisiones.
2. Se conto con 5 registros de participación directa por parte de la sociedad civil que realizaron propuestas concretas, las cuales fueron tomadas en consideración, analizadas, y agregadas en lo que estas dictaminadoras consideraron pertinente.

**TRIGÉSIMO PRIMERO.-** Que la iniciativa en comento hasta el momento de la presente dictaminación ha seguido a detalle presupuestos esenciales del proceso legislativo.

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

Por lo anteriormente expuesto y en cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Transparencia a la Gestión, Administración y Procuración de Justicia, Administración Pública Local y Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, estiman que es de resolverse y se:

**RESUELVE:**

**Se APRUEBA** la iniciativa por las que “se expide la Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México.”

**ARTÍCULO ÚNICO. - Se expide la Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México, para quedar como sigue:**

**LEY DE AUDITORÍA Y CONTROL INTERNO DE LA ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público e interés general, de observancia obligatoria y tiene por objeto regular dentro del nuevo marco jurídico del Sistema Anticorrupción en la Ciudad de México, la ejecución de auditoría, control interno y otras intervenciones, a fin de prevenir, supervisar y evaluar la actuación de las personas servidoras públicas, de los proveedores, prestadores de servicios, arrendadores, supervisores externos, concesionarios, permisionarios, contratistas, personas físicas o morales y particulares vinculados con las acciones que lleven a cabo las unidades responsables del gasto, respecto al ejercicio de los recursos financieros, materiales, tecnológicos y capital humano asignados para cada

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

ejercicio presupuestal, así como el cumplimiento de los objetivos, actividades institucionales, planes, programas, metas y cualquier otro acto o gestión que realicen en las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades paraestatales de la Administración Pública de la Ciudad de México.

**Artículo 2.-** El Gobierno de la Ciudad de México ejercerá las funciones de auditoría, control interno y otras intervenciones a través de la Secretaría de la Contraloría General o de las unidades administrativas adscritas, en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones en los términos de esta ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

**Artículo 3.-** Las funciones de auditoría, control interno y otras intervenciones serán ejercidas bajo los principios de ética, austeridad, moderación, honradez, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, transparencia, apertura, responsabilidad, participación ciudadana, rendición de cuentas y serán ejecutadas de conformidad con los lineamientos que para tal efecto se emitan.

**Artículo 4.-** Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. Administración Pública: Los entes públicos que componen la Administración Pública Centralizada y Paraestatal de la Ciudad de México, así como las Delegaciones o Alcaldías.

II. Buena administración: Derecho humano que se garantiza a través de un gobierno abierto, integral, honesto, transparente, profesional, eficaz, eficiente, austero incluyente, y resiliente que procure el interés público y combata la corrupción.

III. Comisario: Persona servidora pública adscrita a la Secretaría de la Contraloría General encargada de vigilar e inspeccionar que las actividades de las entidades paraestatales de la Administración Pública de la Ciudad de México, cumplan con

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

el objeto para el cual fueron creadas y apliquen los recursos públicos asignados para sus objetivos de creación y fines para los que se encuentran afectos.

IV. Control Interno: Conjunto de planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptada por los entes públicos de la Administración Pública Centralizada, Paraestatal y las Delegaciones o Alcaldías con el fin de que las actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y empleo de los recursos se realicen con un enfoque preventivo.

V. Delegaciones o Alcaldías: Órganos políticos administrativos en las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

VI. Dictamen Técnico de Auditoría: Es el documento de tipo formal que suscribe el auditor debidamente fundado y motivado, en el cual se hacen constar las observaciones y acciones preventivas y correctivas, no atendidas y/o solventadas en tiempo y forma por parte de los entes públicos intervenidos, derivadas de actos u omisiones que les sean atribuibles, a las que se adjunta expediente comprobatorio debidamente certificado, en el cual se comunica críticamente la conclusión a que ha llegado el auditor y que explican las bases para su conclusión y acciones legales a continuarse.

VII. Dictamen Técnico de Control Interno: Es el documento de tipo formal que suscribe el auditor debidamente fundado y motivado, donde se refleje la evaluación de los resultados obtenidos de la verificación de los controles internos implementados, las observaciones y acciones preventivas y correctivas, no atendidas y/o solventadas en tiempo y forma por parte de los entes públicos valorando la suficiencia o el grado de confianza que representan.

VIII. Dictamen Técnico de Intervención: Documento fundado y motivado en el que se hacen constar las observaciones y acciones preventivas y correctivas, no atendidas y/o solventadas en tiempo y forma por parte de los entes públicos intervenidos, derivadas de actos u omisiones atribuibles a estas, a las que se adjunta expediente comprobatorio debidamente certificado.

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

IX. Ente Público: Son las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones o Alcaldías y Entidades Paraestatales de la Administración Pública de la Ciudad de México.

X. Entidades Paraestatales: Son los organismos públicos descentralizados, fideicomisos públicos y empresas de participación estatal mayoritaria, que conforman la Administración Pública Paraestatal de la Ciudad de México.

XI. Gobierno Abierto: Es un sistema que obliga a los entes públicos a informar a través de una plataforma de accesibilidad universal, de datos abiertos y apoyada en nuevas tecnologías que garanticen de forma completa y actualizada la transparencia, la rendición de cuentas y el acceso a la información.

XII. Informe de resultados: Documento en el que se hace constar los resultados de la auditoría, control interno o intervención.

XIII. Ley: Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México.

XIV. Órganos Internos de Control: Unidades administrativas adscritas a la Secretaría, que ejercen funciones de auditoría, control interno e intervención en dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades paraestatales de la Administración Pública de la Ciudad de México.

XV. PDE: Padrón de despachos externos que administra y supervisa la Secretaría.

XVI. PAA: Programa Anual de Auditoría que integra de manera específica y objetiva cada una de las auditorías que ejecutarán las unidades administrativas de la Secretaría, considerando objetivo, plazo y actividades generales para su ejecución.

XVII. PACI: Programa Anual de Control Interno que tiene una proyección anual que integra los procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación preventivos en el empleo de los recursos públicos y la consecución de los objetivos de la Administración Pública de la Ciudad de México.

XVIII. Persona Servidora Pública: Integrante de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, los integrantes de las alcaldías, los miembros de los organismos



*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

autónomos y en general toda persona que desempeñe un empleo, cargo, función, mandato o comisión de cualquier naturaleza.

XIX. Secretaría: Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

XX. Sujeto activo: La persona servidora pública de la Administración Pública de la Ciudad de México que participa en la práctica de auditoría, control interno e intervención a los entes públicos con un enfoque de prevención, detección y sanción.

XXI. Sujeto pasivo: La persona servidora pública de la Administración Pública de la Ciudad de México y los particulares que de cualquier manera participen directa o indirectamente en la administración y ejecución de recursos humanos, materiales, financieros e informáticos con los que cuente el ente público.

XXII. Unidades Administrativas: Las subsecretarías, las coordinaciones generales, las direcciones generales, las direcciones ejecutivas y los órganos internos de control adscritos a la Secretaría.

XXIII. Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo: Las que asisten técnica y operativamente a las unidades administrativas de la Secretaría.

**Artículo 5.-** La Secretaría directamente y sus unidades administrativas, ejecutarán auditorías, control interno e intervenciones, de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros con los que cuente el ente público. En el caso de recursos de origen federal, además deberán cumplir con lo establecido en los convenios, acuerdos de coordinación celebrados al efecto por la Federación y la Ciudad de México y normatividad aplicable.

**Artículo 6.-** A falta de disposición expresa en esta ley, se aplicarán en forma supletoria en el siguiente orden: la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, y los principios generales del derecho.

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

**Artículo 7.-** El Secretario, los coordinadores generales y los directores generales adscritos a la Secretaría, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán interpretar esta ley para efectos administrativos, así como dirimir cualquier conflicto que se suscite con su aplicación.

**Artículo 8.-** Las auditorías e intervenciones se podrán practicar de manera extraordinaria en cualquier momento que determine la Secretaría o sus unidades administrativas, independiente de las incluidas en los programas anuales de auditorías o programadas.

**Artículo 9.-** La Secretaría o sus unidades administrativas podrán requerir todo tipo de información, generada, administrada o en posesión de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades paraestatales de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como a proveedores, arrendadores, prestadores de servicios, contratistas, supervisores externos, concesionarios, permisionarios, o cualesquiera otros que intervengan en las adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, obra pública, concesiones, permisos, enajenaciones y en general a todos aquellos que establezcan los lineamientos respectivos.

El plazo para la entrega de documentación e información a que se refiere el párrafo anterior será como máximo de diez días hábiles, prorrogables por idéntico término, siempre y cuando el área requirente lo haya solicitado antes del vencimiento del plazo y con la debida justificación por escrito.

**Artículo 10.-** De la práctica de las auditorías, control interno e intervenciones podrán formularse observaciones con las acciones preventivas y correctivas, para solventar las irregularidades detectadas y mejorar la gestión de la Administración Pública de la Ciudad de México.

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

**Artículo 11.-** Los servidores públicos de la Secretaría, deberán guardar estricta reserva sobre la información y documentos de que conozcan con motivo del objeto de esta ley, así como de sus actuaciones, observaciones, acciones preventivas y correctivas, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad en materia de transparencia, datos personales y rendición de cuentas.

**Artículo 12.-** La Secretaría y sus Unidades Administrativas deberán establecer mecanismos de supervisión, para que la información generada en el ámbito de sus atribuciones se encuentre actualizada en la Plataforma Digital en los términos señalados en los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**Artículo 13.-** La Secretaría es una dependencia del Gobierno de la Ciudad de México, responsable de garantizar la buena administración y el gobierno abierto a través de:

- I. Prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de la Administración Pública de la Ciudad de México.
- II. Sancionar e imponer obligaciones resarcitorias distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa, así como investigar y substanciar en términos de la ley aplicable en materia de responsabilidades los actos u omisiones relativas a faltas administrativas graves o de particulares vinculados, turnándolas a dicho Tribunal para su resolución.
- III. Revisar y auditar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos, con especial atención a los contratos de obra pública, servicios,

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

adquisiciones y la subrogación de funciones de los entes públicos en particulares, incluyendo sus términos contractuales y estableciendo un programa de auditorías especiales en los procesos electorales.

IV. Investigar, sustanciar y sancionar los actos u omisiones de servidores públicos, que constituyen faltas administrativas no graves en el ámbito de la Administración Pública.

V. Recibir, dar curso e informar el trámite recaído a las denuncias o quejas presentadas por la ciudadanía o por las contralorías ciudadanas, en un plazo que no deberá de exceder de veinte días hábiles.

VI. Recurrir las determinaciones de la Fiscalía General de Justicia y del Tribunal de Justicia Administrativa, ambos de la ciudad de México, siempre que contravengan el interés público.

VII. Las demás que le otorguen otras disposiciones legales y administrativas.

**Artículo 14.-** Las facultades y obligaciones que esta ley otorga al titular de la Secretaría, podrán ser ejercidas directamente por su titular, o por los titulares de las unidades administrativas que se le encuentran adscritas, en el ámbito de sus competencias.

**Artículo 15.-** Las Unidades Administrativas de la Secretaría serán las Subsecretarías, Coordinaciones Generales, Direcciones Generales, Direcciones Ejecutivas y Órganos Internos de Control que realizarán actividades de auditoría, control interno e intervención, en el ámbito de su competencia.

### **TÍTULO TERCERO DE LA PROFESIONALIZACIÓN Y DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA**

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

**Artículo 16.-** Los titulares de los órganos internos de control para asegurar la buena administración y el gobierno abierto, serán seleccionados y propuestos por el titular de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México al Órgano Legislativo de la Ciudad de México para su ratificación con la aprobación de la mayoría de los miembros presentes de su Pleno; serán formados a través de un sistema de profesionalización, los que estarán coordinados por las Subsecretarías adscritas a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, según su ámbito de competencia.

El nombramiento durará tres años con posibilidad de ser ratificados hasta por un periodo más.

Para ser titulares de los Órganos Internos de Control se deben cumplir los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos;
- II. Acreditar experiencia en alguna de las siguientes materias: transparencia, evaluación, fiscalización, rendición de cuentas, contabilidad gubernamental, control interno, responsabilidades administrativas, combate a la corrupción en la Administración Pública de la Ciudad de México;
- III. Tener más de treinta años de edad, al día del nombramiento;
- IV. Poseer al día del nombramiento, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura;
- V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por algún delito doloso o por delito culposo calificado como grave por la ley, ni estar sujeto a proceso penal, y
- VI. Presentar sus declaraciones de intereses, patrimonial y fiscal, de conformidad con la normatividad de la materia.

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

**Artículo 17.-** La Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, a través de la Coordinación General de Evaluación y Profesionalización, en el ámbito de su competencia, establecerá políticas de profesionalización y un servicio profesional de carrera fundado en el mérito, para los servidores públicos que la conformen, en igualdad de oportunidades y paridad de género. Este servicio profesional aplicará a partir de los niveles intermedios de la estructura administrativa, el cual deberá ser transparente y estará orientado a que los servidores públicos observen en su actuar los principios rectores de los derechos humanos y los principios generales que rigen la función pública.

A efecto de garantizar la integralidad del proceso de evaluación, las leyes fijarán los criterios y las políticas bajo los cuales se organizarán los procesos para el ingreso, capacitación, formación, certificación, desarrollo, permanencia y evaluación del desempeño de los servidores públicos; así como la garantía y respeto de sus derechos laborales.

## **TITULO CUARTO DE LA AUDITORÍA INTERNA**

**Artículo 18.-** Es la actividad que se desarrolla en forma objetiva, metodológica, sistemática, analítica e imparcial para garantizar la buena administración y el gobierno abierto, cuyo resultado es autónomo, la cual está concebida para agregar mayor eficiencia y eficacia a la gestión gubernativa de la Administración Pública de la Ciudad de México.

**Artículo 19.-** Las unidades administrativas deberán presentar en el mes de diciembre de cada año ante el titular de la Secretaría, el PAA conforme a los lineamientos que para tal efecto se emitan.

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

El PAA podrá modificarse de acuerdo a las necesidades del interés público y social, previa autorización de la dirección general de su adscripción.

**Artículo 20.-** Los tipos de auditoría serán conforme a los lineamientos que para tal efecto se emitan.

**Artículo 21.-** La auditoría constará de cinco etapas:

- I. Planeación.
- II. Programación.
- III. Ejecución.
- IV. Resultados.
- V. Conclusión.

Las actividades, técnicas y métodos que deberán emplearse en estas etapas se determinarán en los lineamientos que para tal efecto se emitan.

**Artículo 22.-** La etapa de planeación considerará lo siguiente:

- I. La naturaleza, magnitud y complejidad de las funciones de los entes públicos auditados.
- II. La existencia, confiabilidad y calidad de los sistemas, contables, presupuestales, financieros, y de los mecanismos de autocontrol, autocorrección y autoevaluación de los entes públicos auditados.
- III. La importancia y el riesgo de las operaciones propias del ente público auditado.
- IV. Las metas, planes, proyectos, operativos funcionales y sustantivos que tenga a cargo el ente público auditado.
- V. Cualquier otra circunstancia que así lo justifique.

**Artículo 23.-** La etapa de programación consistirá en:



*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

- I. La relación de auditorías que se ejecutarán durante cada ejercicio.
- II. El objetivo, oportunidad, criterio de selección y alcance de las auditorías.
- III. Los plazos en los que se ejecutaran las auditorías.
- IV. Las actividades genéricas en las auditorías.
- V. La distribución de la fuerza de trabajo del órgano interno de control para la práctica de auditorías.

**Artículo 24.-** La etapa de ejecución, comprende las acciones a realizar que se señalan en el cronograma de actividades de las auditorías y las demás que señalen los lineamientos que para tal efecto se emitan.

Las actividades deberán comprender una muestra que de forma aleatoria y representativa, signifique por lo menos el 25% del total del universo programado en la auditoría.

El periodo de ejecución de auditoría es de tres meses, el cual podrá prorrogarse y modificar su objeto, alcance o porcentaje de evaluación, por el mismo periodo.

En caso de que se detecten irregularidades, se deberán generar las observaciones correspondientes.

**Artículo 25.-** La etapa de resultados es aquella en donde se notificarán las observaciones, acciones preventivas y correctivas, a través del informe de auditoría, que contendrán las irregularidades detectadas para su atención.

Previo a la notificación de las observaciones, los entes públicos auditados podrán solicitar la comparecencia de las personas servidoras públicas responsables de las unidades administrativas observadas que ya no laboren para la administración pública, o bien, que se encuentren trabajando en algún otro ente público, con la finalidad de darles a conocer las inconsistencias detectadas a través de una reunión de confronta y coadyuven en la entrega de información.

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

**Artículo 26.-** El plazo de atención para la solventación de las observaciones, será de hasta 20 días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación del informe de auditoría al ente público auditado, el que tendrá la obligación de atender las observaciones generadas.

El ente público podrá solicitar prórrogas de hasta 20 días hábiles, mediante oficio fundado y motivado que justifique la necesidad, cuya calificación corresponderá a los titulares de las Direcciones Generales de la Secretaría competentes, quienes analizarán la complejidad o problemática que represente su cumplimiento, así como la justificación del impedimento aducido por el ente público obligado.

**Artículo 27.-** En la etapa de conclusión de conformidad con la información y documentación que proporcionó el ente público auditado para la atención de las observaciones, se determinará si estas se solventan dentro del plazo, en caso que no proporcionen la información y documentación en tiempo y forma, o las proporcionadas no sean suficientes e idóneas para solventar, será motivo de responsabilidad administrativa.

**Artículo 28.-** La Unidad Administrativa competente deberá emitir Dictamen Técnico de Auditoría en el que de manera fundada y motivada, exprese la irregularidad, la normatividad que se infringió, los elementos comprobatorios con que se acredita lo anterior, el nombre, cargo de las personas servidoras públicos que realizó la conducta infractora, debiendo anexar su expediente laboral y precisar las circunstancias de tiempo, modo y lugar del acto irregular.

## **TÍTULO QUINTO DEL CONTROL INTERNO**

**Artículo 29.-** El Control Interno es el proceso de verificación y evaluación con un enfoque preventivo y de acuerdo con las normas legales aplicables, implementado

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

para garantizar la buena administración y el gobierno abierto en las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades paraestatales de la Administración Pública de la Ciudad de México, respecto de las actividades, operaciones, actuaciones, programas, planes, proyectos, metas, actividades institucionales, aplicación de los recursos humanos, materiales, financieros e informáticos, así como la administración de la información.

**Artículo 30.-** Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones o Alcaldías y Entidades Paraestatales de la Administración Pública, en coordinación con la Unidad Administrativa correspondiente de la Secretaría, implementarán el PACI en cada uno de los entes públicos.

El PACI tendrá como objetivo:

- I. Mejorar y transparentar la gestión gubernamental
- II. Cumplir objetivos, prevenir, detectar y evitar actos de corrupción.
- III. Garantizar eficiencia y eficacia de las operaciones y actividades.
- IV. Generar confianza en el desempeño de las personas servidoras públicas.
- V. Proteger y conservar el patrimonio público.
- VI. Presentar información confiable, veraz, verificable y oportuna.
- VII. Cumplir la normatividad aplicable al ente público.
- VIII. Aplicar los recursos humanos, materiales, financieros e informáticos, con criterios de eficacia, eficiencia, economía, imparcialidad y honradez.
- IX. Salvaguardar, preservar y mantener los recursos públicos en condiciones de integridad, transparencia, rendición de cuentas y disponibilidad para los fines a que están destinados.

**Artículo 31.-** El Control Interno constará de cinco etapas:

- I. Planeación.
- II. Programación.

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

III. Verificación.

IV. Resultados.

V. Conclusión.

Las actividades, técnicas y métodos que deberán emplearse en estas etapas se determinarán en los lineamientos que para tal efecto se emitan.

**Artículo 32.-** La etapa de planeación será realizada por las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades paraestatales de la Administración Pública de la Ciudad de México, conjuntamente con la Secretaría a través de la unidad administrativa correlativa, en la que se considerará lo siguiente:

I. Ambiente de control.

II. Administración de riesgos.

III. Actividades de control interno.

IV. Información y comunicación.

V. Supervisión y mejora continua.

**Artículo 33.-** La etapa de programación deberá establecer las políticas, procedimientos y sistemas específicos que formen parte integrante de las actividades y operaciones, asegurándose que estén alineados a los objetivos, metas, programas y proyectos institucionales, los cuales se constituyen en el siguiente orden:

I. Identificación de los procesos o actividades en condición de riesgo.

II. Definición de los puntos de control interno.

III. Designación del responsable de la implementación del control interno.

IV. Alcances del control interno.

V. Cronograma de actividades.

VI. Actividades de control interno preventivo, de procedimiento o cumplimiento.

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

VII. Supervisión.

VIII. Informe de resultados.

**Artículo 34.-** En la etapa de verificación, el control interno se ejecutará mediante acciones que garanticen el cumplimiento de su objetivo, para lo cual se la Secretaría implementará el Sistema de Armonización de Información y Control (SAIC), el cual deberá ser administrado por las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades paraestatales de la Administración Pública de la Ciudad de México, y verificado por cada una de las unidades administrativas de la Secretaría que le corresponda, que deberá comprender los rubros siguientes:

- I. Conciliar periódicamente los registros, para verificar su exactitud, determinar y enmendar errores u omisiones
- II. Revisar la documentación e información mediante la cual se mantienen actualizadas las políticas, las normas y los procedimientos de control.
- III. Identificar y registrar de manera oportuna la información verídica y relevante.
- IV. Registrar las transacciones y los hechos significativos que se realicen.
- V. Verificar la compatibilidad de los sistemas de información con los objetivos institucionales para el cuidado y manejo eficientes de los recursos públicos.
- VI. Analizar la autoevaluación para el mejor desarrollo del control interno.
- VII. Los plazos y forma en la que se realizarán las conciliaciones, entrega de información y documentación, verificación y conclusiones, se señalarán en los Lineamientos que para tal efecto sean emitidos.

**Artículo 35.-** Es responsabilidad de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades paraestatales de la Administración Pública de la Ciudad de México, aplicar y mantener el SAIC, para conducir las actividades hacia el logro de sus objetivos y metas.

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

**Artículo 36.-** En la etapa de resultados, la Secretaría a través de la unidad administrativa respectiva, dará a conocer en el informe de observaciones, la evaluación respecto de la eficiencia y eficacia de los resultados del SAIC, que contengan las irregularidades detectadas, así como las acciones preventivas y correctivas para su atención.

**Artículo 37.-** En la etapa de conclusión, de conformidad con la información y documentación que proporcionaron las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades paraestatales de la Administración Pública de la Ciudad de México, para la atención de las observaciones y acciones preventivas y correctivas, se determinará si estas se solventan, en caso que no se proporcione la información y documentación en tiempo y forma, o las proporcionadas no sean suficientes e idóneas para solventar, será motivo de responsabilidad administrativa.

**Artículo 38.-** Para el caso que la información y la documentación no haya sido proporcionada en tiempo y forma, o las proporcionadas no sean suficientes e idóneas para solventar las observaciones y acciones preventivas y correctivas, la unidad administrativa que se trate deberá emitir Dictamen Técnico de Control Interno en el que de manera fundada y motivada, exprese la irregularidad, la normatividad que se infringió, los elementos comprobatorios con que se acredita lo anterior, el nombre, cargo de los servidores públicos que realizaron la conducta infractora, debiendo anexar su expediente laboral y precisar las circunstancias de tiempo, modo y lugar del acto irregular.

Las etapas de planeación, programación, ejecución, resultados y conclusión, deberán ejecutarse de conformidad con lo previsto en los Lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría.

## **TÍTULO SEXTO DE LAS INTERVENCIONES**

**Artículo 39.-** Es la actividad relativa a las visitas, inspecciones, asesorías y demás actividades solicitadas por la Secretaría o sus unidades administrativas a través de la práctica de Revisiones y Verificaciones, para garantizar la buena administración y el gobierno abierto, a través de la evaluación en la observancia de la normatividad vigente aplicable, las cuales quedarán incluidas en el PAA; así como, la realización de operativos especiales conforme a los lineamientos que para tal efecto se emitan.

**Artículo 40.-** Los tipos de intervenciones serán:

- I. Revisiones.
- II. Verificaciones.

**Artículo 41.-** Las revisiones comprenden el análisis y evaluación en tiempo real de los procesos, procedimientos, programas, proyectos, operaciones del ente público, para que éstos se lleven a cabo en apego a la normatividad aplicable.

Tienen como propósito la propuesta de acciones de mejora para el fortalecimiento de las funciones e incrementar la efectividad y eficiencia de la gestión del ente público revisado.

**Artículo 42.-** Las verificaciones son las visitas realizadas al ente público, para constatar que su organización, operación, sistemas, procesos, atribuciones y demás actividades se lleven a cabo conforme a las disposiciones legales y reglamentarias.

**Artículo 43.-** Las intervenciones se conformarán de cuatro etapas:



*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

- I. Planeación;
- II. Ejecución;
- III. Resultados;
- IV. Conclusión.

Las actividades, técnicas y métodos que deberán emplearse en estas etapas se determinarán en los lineamientos que para tal efecto se emitan.

**Artículo 44.-** La etapa de planeación incluirá una investigación preliminar para que le permita conocer los antecedentes de la intervención.

**Artículo 45.-** La etapa de ejecución consistirá en realizar acciones que se apliquen de manera lógica y sistemática para que el auditor se allegue de los elementos necesarios y suficientes para cubrir sus muestras selectivas.

El periodo de ejecución de las intervenciones no podrá exceder de tres meses, ni podrán prorrogarse o modificar su objeto, alcance o porcentaje de evaluación.

En caso de que se detecten inconsistencias, se deberán generar propuestas de mejora, si se detectarán irregularidades, se deberán presentar las denuncias correspondientes.

**Artículo 46.-** La etapa de conclusión consistirá en la elaboración y presentación de los resultados con las propuestas de mejora.

## **TITULO SÉPTIMO DEL COMISARIADO PÚBLICO**

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

**Artículo 47.-** El Comisariado Público es la unidad administrativa adscrita a la Secretaría, encargada de vigilar e inspeccionar que las actividades adjetivas y sustantivas de los organismos públicos descentralizados, fideicomisos públicos y empresas de participación estatal mayoritaria, entidades paraestatales de la Administración Pública de la Ciudad de México, cumplan con los objetivos para los cuales fueron creadas, así como apliquen el presupuesto autorizado para los fines que se encuentran afectos, para garantizar la buena administración y el gobierno abierto.

**Artículo 48.-** Es comisario público propietario el titular de la Dirección General de Contralorías Internas en entidades paraestatales adscrito a la Secretaría, y comisarios públicos suplentes los servidores públicos adscritos a esta, nombrados para tal efecto por el titular de la Dirección General de Contralorías Internas en entidades paraestatales.

**Artículo 49.-** Son atribuciones generales del Comisariado Público, las siguientes:

I. Asistir y participar con voz, pero sin voto, a las sesiones de los órganos de gobierno de las entidades paraestatales, así como a las asambleas de accionistas de las empresas de participación estatal mayoritaria.

II. Vigilar que el presupuesto de las entidades paraestatales y empresas de participación estatal mayoritaria se ejerza para los fines que fueron creadas.

III. Verificar que la aplicación del recurso sea acorde con los programas institucionales y los programas sectoriales que le correspondan, en el marco de los objetivos y prioridades del Programa General de Desarrollo de la Ciudad de México.

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

IV. Rendir el Informe Anual del Desempeño General de las Entidades Paraestatales, emitiendo las consideraciones, recomendaciones y fortalezas que resulten procedentes.

V. Vigilar e intervenir en los procesos de creación, extinción, desincorporación, incorporación, fusión, o escisión de los organismos públicos descentralizados, fideicomisos públicos y empresas de participación estatal mayoritaria, Entidades Paraestatales de la Administración Pública de la Ciudad de México.

VI. Revisar, analizar y verificar los activos y pasivos que integran el patrimonio de las entidades paraestatales y empresas de participación estatal mayoritaria.

g) Verificar que se calculen, enteren y retengan los impuestos y contribuciones en tiempo y forma de conformidad con la normatividad aplicable.

**Artículo 50.-** Para la validez de las sesiones ordinarias o extraordinarias de los órganos de gobierno y asambleas de accionistas de las Entidades Paraestatales, será obligatoria la presencia de un presidente, un comisario público, así como un representante del órgano interno de control, además que exista quórum legal del 50% más uno de los integrantes con derecho a voto.

## **TÍTULO OCTAVO DE LA COORDINACIÓN FISCALIZADORA**

**Artículo 51.-** La Secretaría para garantizar la buena administración y el gobierno abierto, podrá establecer y coordinar con los entes superiores de fiscalización local y federal, así como con la Secretaría de la Función Pública Federal, los convenios y acuerdos necesarios para llevar a cabo los trabajos de auditoría y control interno en cumplimiento con las disposiciones normativas aplicables en la materia.

**Artículo 52.-** El PAA y PACI podrán considerar las auditorías a desarrollarse y los controles internos a implementarse, derivados de los convenios de colaboración y

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

coordinación celebrados con los entes superiores de fiscalización local y federal, así como con la Secretaría de la Función Pública Federal, para la práctica conjunta o coordinada de auditorías, implementación de controles internos, para tener una mayor cobertura o evitar la práctica duplicada de estas actividades.

**Artículo 53.-** Concluidos los trabajos establecidos en los respectivos convenios o acuerdos, los resultados obtenidos serán presentados de manera conjunta, a fin de ser notificados a los sujetos auditados. La solventación de las observaciones, serán consensuadas, a efecto de notificar los resultados a las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades paraestatales de la Administración Pública de la Ciudad de México.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, excepto en lo relacionado al Título Quinto del Control Interno y Título Sexto de las Intervenciones, que entrarán en vigor a partir del 01 de enero de 2018.

**SEGUNDO.** Todas las acciones, actividades, procesos y procedimientos relacionados con la práctica de auditorías, que se encuentren en trámite al momento de la expedición de la presente ley, serán concluidos conforme a las disposiciones que se encontraban vigentes al momento en que dieron inicio.

**TERCERO.** La Secretaría propondrá al ejecutivo de la Ciudad de México, los Lineamientos de Auditoría, para la práctica de las auditorías, dentro de los 30 días naturales siguientes a la entrada en vigor de la presente ley.

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

**CUARTO.** La Secretaría propondrá al ejecutivo de la Ciudad de México, los Lineamientos de Control Interno, para la práctica del control interno, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la presente ley.

**QUINTO.** La Secretaría propondrá al ejecutivo de la Ciudad de México, los Lineamientos de las Intervenciones, para la práctica de las intervenciones, dentro de los 30 días naturales siguientes a la entrada en vigor de la presente ley.

**SEXTO.** Los entes públicos de la Administración Pública contarán hasta el 31 de diciembre de 2017, para implementar el sistema de control interno en cada una de sus unidades administrativas y unidades administrativas de apoyo técnico operativo, la Secretaría contará con seis meses para implementar la plataforma tecnológica que permita su evaluación y seguimiento, a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

**SÉPTIMO.** La Comisión de Transparencia y Combate a la Corrupción, y la de Rendición de Cuentas y Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, presentarán al Pleno, las propuestas de nombramiento, y en su caso ratificación de los titulares de los órganos internos de control a que se refiere el artículo 16 del presente Decreto, a fin de que sean designados en un plazo máximo de treinta días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

Los titulares de los Órganos Internos de Control a que se refiere el artículo 16 del presente Decreto, y que se encuentren en funciones a la entrada en vigor de éste Decreto, podrán ser considerados para ser nombrados para un nuevo encargo, o bien, para ser ratificados en el encargo que actualmente desempeña.

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

**OCTAVO.** El Poder Legislativo de la Ciudad de México deberá adecuar la Ley del Servicio Publico de Carrera de la Administración Publica del Distrito Federal en un plazo de 90 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto para incorporar el Sistema de Profesionalización del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México.

Así lo resolvió el pleno de las Comisiones Unidas de Transparencia a la Gestión, Administración y Procuración de Justicia, Administración Pública Local y Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, a los 11 días del mes de julio del año dos mil diecisiete, en la Ciudad de México.

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

**HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RELATIVO A LEY DE AUDITORÍA Y CONTROL  
INTERNO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**POR LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN:**

**DIPUTADO ERNESTO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ**  
PRESIDENTE

\_\_\_\_\_

**DIPUTADO JUAN GABRIEL CORCHADO ACEVEDO**  
VICEPRESIDENTE

\_\_\_\_\_

**DIPUTADO MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ**  
SECRETARIO

\_\_\_\_\_

**DIPUTADA DUNIA LUDLOW DELOYA**  
INTEGRANTE

\_\_\_\_\_



**COMISIONES UNIDAS DE  
TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN  
DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y NORMATIVIDAD  
LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**

---



*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

**DIPUTADA JANET ADRIANA HERNÁNDEZ SOTELO** \_\_\_\_\_  
INTEGRANTE

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

**HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RELATIVO A LEY DE AUDITORÍA Y CONTROL  
INTERNO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL:**

**DIPUTADO ADRIÁN RUBALCAVA SUÁREZ**  
PRESIDENTE

---

**DIPUTADO JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO**  
VICEPRESIDENTE

---

**DIPUTADA NORA DEL CARMEN B. ARIAS CONTRERAS**  
SECRETARIA

---

**DIPUTADO FERNANDO ZÁRATE SALGADO**  
INTEGRANTE

---

**DIPUTADA ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ**  
INTEGRANTE

---

**DIPUTADO LEONEL LUNA ESTRADA**  
INTEGRANTE

---

**DIPUTADA WENDY GONZÁLEZ URRUTIA**  
INTEGRANTE

---

**DIPUTADO LUIS GERARDO QUIJANO MORALES**  
INTEGRANTE

---

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

**HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RELATIVO A LEY DE AUDITORÍA Y CONTROL  
INTERNO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA:**

**DIP. ISRAEL BETANZOS CORTES**  
PRESIDENTE

---

**DIPUTADO LUCIANO JIMENO HUANOSTA**  
VICEPRESIDENTE

---

**DIPUTADO JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO**  
SECRETARIO

---

**DIPUTADO JORGE ROMERO HERRERA**  
INTEGRANTE

---

**DIPUTADO JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ**  
INTEGRANTE

---

**DIPUTADO BEATRIZ ADRIANA OLIVARES PINAL**  
INTEGRANTE

---

**DIPUTADO MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ**  
INTEGRANTE

---

**DIPUTADO MARIANA MOGUEL ROBLES**  
INTEGRANTE

---

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

**HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RELATIVO A LEY DE AUDITORÍA Y CONTROL  
INTERNO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**POR LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y  
PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**

**DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ**  
PRESIDENTE

\_\_\_\_\_

**DIPUTADO DUNIA LUDLOW DELOYA**  
VICEPRESIDENTE

\_\_\_\_\_

**DIPUTADO RAÚL ANTONIO FLORES GARCÍA**  
SECRETARIO

\_\_\_\_\_

**DIPUTADO JUAN GABRIEL CORCHADO ACEVEDO**  
INTEGRANTE

\_\_\_\_\_

**DIPUTADO JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO**  
INTEGRANTE

\_\_\_\_\_

**COMISIONES UNIDAS DE  
TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN  
DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y NORMATIVIDAD  
LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

**DICTAMEN RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL  
VII LEGISLATURA  
P R E S E N T E.**

A las Comisiones Unidas de Transparencia a la Gestión, Administración y Procuración de Justicia, Administración Pública Local y Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias de este Órgano Legislativo, en la VII Legislatura, fueron turnadas las siguientes iniciativas:

- A) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México;** presentada por el diputado Ernesto Sánchez Rodríguez, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Partido Acción Nacional.
- B) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México;** presentada por El Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.
- C) Iniciativa con proyecto de decreto por la cual se expide la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México,** presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneracion Nacional.

En atención a lo anterior, y con fundamento en lo establecido en los artículos 17 fracción III, 59, 60 fracción II, 62 fracción XX y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 4, 5, 8, 9 fracción I, 50 y 52 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; los Diputados que suscriben se permiten someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen al tenor de los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1. En sesión Ordinaria de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, celebrada el 6 de diciembre del año 2016, **el diputado Ernesto Sánchez Rodríguez**, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Partido Acción Nacional,

**COMISIONES UNIDAS DE  
TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN  
DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y NORMATIVIDAD  
LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

presento ante el pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.**

2. El Presidente de la Mesa Directiva de la VII Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, remitió a las Comisiones Unidas de Transparencia a la Gestión, Administración y Procuración de Justicia, Administración Pública Local y Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias el Proyecto de decreto señalado en el antecedente anterior, a efecto de que con fundamento en los artículos 28 y 132 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior de esta Asamblea, se procediera a la elaboración del dictamen correspondiente.

3. En sesión Ordinaria de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, celebrada el 6 de diciembre del año 2016, **El Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática**, presento ante el pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.**

4. El Presidente de la Mesa Directiva de la VII Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, remitió a las Comisiones Unidas de Transparencia a la Gestión, Administración y Procuración de Justicia, Administración Pública Local y Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias el Proyecto de decreto señalado en el antecedente anterior, a efecto de que con fundamento en los artículos 28 y 132 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior de esta Asamblea, se procediera a la elaboración del dictamen correspondiente.

5. En sesión Ordinaria de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, celebrada el 4 de julio del año 2017, **El Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneracion Nacional**, presento ante el pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la **Iniciativa con proyecto de decreto por la cual se expide la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.**

6. El Presidente de la Mesa Directiva de la VII Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, remitió a las Comisiones Unidas de Transparencia a la Gestión,

**COMISIONES UNIDAS DE  
TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN  
DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y NORMATIVIDAD  
LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

Administración y Procuración de Justicia, Administración Pública Local y Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias el Proyecto de decreto señalado en el antecedente anterior, a efecto de que con fundamento en los artículos 28 y 132 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior de esta Asamblea, se procediera a la elaboración del dictamen correspondiente.

7. La Secretaria Técnica de la Comisión de Transparencia a la Gestión, por instrucciones de la Presidencia de dicha Comisión y con fundamento en el artículo 19 fracción VII del Reglamento Interior de Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, informó a los Diputados integrantes de dicha comisión el contenido de los Proyectos de decreto de referencia, solicitando sus opiniones a efecto de considerarlas en el proyecto de dictamen correspondiente.

8. La Secretaria Técnica de la Comisión de Administración Pública Local, por instrucciones de la Presidencia de dicha Comisión y con fundamento en el artículo 19 fracción VII del Reglamento Interior de Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, informó a los Diputados integrantes de dicha comisión el contenido de los Proyectos de decreto de referencia, solicitando sus opiniones a efecto de considerarlas en el proyecto de dictamen correspondiente.

9. La Secretaria Técnica de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, por instrucciones de la Presidencia de dicha Comisión y con fundamento en el artículo 19 fracción VII del Reglamento Interior de Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, informó a los Diputados integrantes de dicha comisión el contenido de los Proyectos de decreto de referencia, solicitando sus opiniones a efecto de considerarlas en el proyecto de dictamen correspondiente.

10. La Secretaria Técnica de la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, por instrucciones de la Presidencia de dicha Comisión y con fundamento en el artículo 19 fracción VII del Reglamento Interior de Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, informó a los Diputados integrantes de dicha comisión el contenido de los Proyectos de decreto de referencia, solicitando sus opiniones a efecto de considerarlas en el proyecto de dictamen correspondiente.



**COMISIONES UNIDAS DE  
TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN  
DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y NORMATIVIDAD  
LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

Para cumplir con lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las y los integrantes de las **Comisiones Unidas de** Transparencia a la Gestión, Administración y Procuración de Justicia, Administración Pública Local y Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, se instalaron en sesión el 9 de mayo de 2017 concluyendo la misma el 11 de julio de 2017, a efecto de analizar y elaborar el dictamen que se presenta al Pleno de esta H. Asamblea Legislativa bajo los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por la fracción I, del artículo 10 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Soberanía tiene la facultad de legislar en el ámbito local, en las materias que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

El artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 42, fracción XI, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, establecen que es competencia de esta Asamblea Legislativa, legislar en los rubros en que incide la iniciativa que nos ocupa, es decir, en materia de administración pública local, su régimen interno y de procedimientos administrativos.

De lo anterior, se desprende que la iniciativa, objeto de este estudio, recaen en el ámbito competencial de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

**SEGUNDO.** Que las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y Transparencia a la Gestión, de conformidad a la normatividad interna de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, están facultadas para realizar el análisis y dictamen de la:

- A. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

Lo anterior, en términos de lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción III y XXXIII, 63, 64, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 32 primer párrafo y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del

**COMISIONES UNIDAS DE  
TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN  
DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y NORMATIVIDAD  
LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

Distrito Federal; 1, 4, te 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 57, 58, 58, 59, 60, 61, 62 y 63 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

**TERCERO.** Que un “dictamen” es una “opinión y juicio que se forma o emite sobre algo”, de conformidad con lo establecido por la Real Academia Española en su Diccionario de la Lengua Española (23ª ed., Madrid, Espasa, 2014), y que, tratándose de las que emiten las Comisiones Ordinarias, deben ser “estudios profundos y analíticos de las proposiciones o iniciativas que la Mesa Directiva del Pleno de la Asamblea turne a la Comisión, exponiendo ordenada, clara y concisamente las razones por las que dicho asunto en cuestión se aprueben, desechen o modifiquen”, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

**CUARTO.** Que la definición normativa de la expresión “dictámenes”, no se opone a la definición lexicográfica de la misma, toda vez que de ambas puede razonablemente deducirse que los dictámenes que emitan las Comisiones Ordinarias de la Asamblea, son opiniones o juicios sobre una Iniciativa de Decreto turnada por la Mesa Directiva, para efecto de ilustrar con ellas, al Pleno de la Asamblea, sobre la conveniencia o inconveniencia de aprobar, desechar o modificar la Iniciativa turnada, así como sobre las razones para obrar en un sentido determinado, pero reservando en todo caso, para el Pleno, la decisión correspondiente.

**QUINTO.** Que el Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en su artículo octavo, establece que la competencia de las comisiones para conocer de las materias que se deriven conforme a su denominación y será a efecto de recibir, analizar y dictaminar las iniciativas y proposiciones con punto de acuerdo turnadas por la Mesa Directiva, así como para intervenir en los asuntos turnados a la misma, con excepción de la materias que estén asignadas a otras comisiones; siendo el tema total de la Iniciativa que se está analizando lo relativo al de armonizar la legislación de esta ciudad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**SEXTO.** Que los Estados Unidos Mexicanos están constituidos como una República Representativa, Democrática y Federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en una Federación, tal y como lo mandata la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 40, dentro de este

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

sistema político federal, el poder del Estado es unitario, y para su mejor operación se distribuye en competencias específicas que son concedidas al ámbito federal, reservándose aquellas que no estén expresamente establecidas a las Entidades Federativas.

**SÉPTIMO.** Que el 26 de febrero de 2015, la Cámara de Diputados aprobó el dictamen para crear lo que se ha denominado como el “Sistema Nacional Anticorrupción”.

**OCTAVO.** Que dicho Dictamen contiene el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción.

**NOVENO.** Que de acuerdo a los considerandos del dictamen, se busca que el Sistema Nacional Anticorrupción se convierta en “una instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competente, en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos...”.

**DÉCIMO.** Que también “La construcción del nuevo Sistema Anticorrupción se sustenta precisamente en el fortalecimiento de las autoridades responsables del control interno.... y del control externo...”.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que en cuanto al régimen de responsabilidades se propone “un nuevo esquema de responsabilidades administrativas de los servidores públicos y de los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como de hechos de corrupción en que incurran tanto servidores públicos como particulares...”.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que menciona que los actos de corrupción son “...genéricamente entendidos como aquellos consistentes en el abuso de hacer o no hacer en el cumplimiento de las funciones vinculadas con el interés público, a cargo de servidores públicos o particulares, tales como el desvío de la función o abuso de recursos públicos con fines privados, en otras, que se regulan por leyes que determinan las responsabilidades tanto de agentes públicos como de particulares, en el ámbito administrativo y penal...”.

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

**DÉCIMO TERCERO.** Que con respecto a las responsabilidades de los servidores públicos se señala “...el objetivo que persigue el derecho administrativo sancionador es la generación de incentivos para inhibir actos de servidores públicos contrarios al sistema jurídico y al interés público.....”.

Y se considera que “...los servidores públicos adquieren una responsabilidad agravada toda vez que ejercen recursos públicos y desempeñan labores cuyos resultados tienen impactos colectivos....”.

**DÉCIMO CUARTO.** Que en consecuencia se propuso “introducir en el texto constitucional una distinción entre las responsabilidades administrativas graves y las no graves. Por una parte, se prevé que las responsabilidades administrativas graves, serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior de la Federación y los órganos internos de control, y su sanción corresponderá al Tribunal Federal de Justicia Administrativa y a sus homólogos en las entidades federativas. Por otra parte, aquéllas que la ley determine como no graves serán investigadas, sustanciadas y resueltas por los órganos internos de control.....”.

**DÉCIMO QUINTO.** Que el 20 de mayo de 2015 la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 constitucional y previa la aprobación de las cámaras de diputados y de senadores del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como la mayoría de las legislaturas de los estados, declaro que: “Se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción.

**DÉCIMO SEXTO.** Que el 27 de mayo de 2015 en cumplimiento con lo dispuesto por la Fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el C. Enrique Peña Nieto, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos expidió el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Que el artículo 73 Constitucional, en sus fracciones XXIV, XXIX-H y XXIX-V, faculta y obliga al Congreso de la Unión a expedir las siguientes leyes:

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

- a) La Ley General que establezca las bases de coordinación del Sistema Nacional Anticorrupción;*
- b) Las leyes que regulen la organización y facultades de la Auditoría Superior de la Federación y aquellas que normen la gestión, control y evaluación de los Poderes de la Unión y de los entes públicos de la Federación;*
- c) La Ley que instituya el Tribunal Federal de Justicia Administrativa y que establezca su organización y su funcionamiento; y*
- d) La Ley General que distribuya competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos.*

**DÉCIMO OCTAVO.** Que el artículo 73 fracción XXIX-S de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos concede facultad al Congreso de la Unión para legislar en materia de transparencia gubernamental, acceso a la información y protección de datos personales en posesión de las autoridades, entidades, órganos y organismos gubernamentales de todos los niveles de gobierno, derivado de lo cual se emitió oportunamente la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual en su artículo primero segundo párrafo señala de manera literal que tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.

**DÉCIMO NOVENO.** Que cabe señalar que el objetivo primordial de dicha reforma constitucional es el de evitar enérgicamente la fragmentación, dispersión y descoordinación entre los órganos reguladores y de supervisión.

A pesar de estar facultades para garantizar la transparencia y el adecuado ejercicio, uso y administración de los recursos públicos, dichos órganos reguladores y de supervisión, en la práctica, fomentan la cultura de la corrupción como consecuencia de la falta de claridad en los mandatos presupuestales, las lagunas jurídicas en la regulación de los actos de corrupción tanto de servidores públicos como de particulares, así como el endeble marco institucional enfocado en la lucha contra la corrupción.

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

**VIGÉSIMO.** Que el citado artículo 73 en su fracción XXIX-V, faculta al Congreso de la Unión para: “...expedir la ley general que distribuya competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves que al efecto prevea, así como los procedimientos para su aplicación...”.

**VIGÉSIMO PRIMERO.** Que el 16 de junio de 2016 la Cámara de Diputados aprobó el dictamen que contiene el proyecto de decreto por el que se expiden la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

**VIGÉSIMO SEGUNDO.** Que en lo que respecta a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el dictamen especifica que: “...tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación....”.

**VIGÉSIMO TERCERO.** Que de igual manera se señala en el citado Dictamen que la Ley establecerá:

- 1. “Los principios y obligaciones que rigen la actuación de los Servidores Públicos;*
- 2. Las faltas administrativas graves y no graves de los Servidores Públicos, las sanciones aplicables a las mismas, los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto; y*
- 3. Las sanciones por la comisión de Faltas de particulares, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes”.*

**VIGÉSIMO CUARTO.** Que también se señala que la Ley debe: “...determinar los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas, y crear

“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”

las bases para que todo ente público establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público...”.

**VIGÉSIMO QUINTO.** Que de acuerdo a la fracción I del artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la Auditoría Superior de la Federación: “...fiscalizará directamente los recursos federales que administren o ejerzan los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales. En los términos que establezca la ley fiscalizará, en coordinación con las entidades locales de fiscalización o de manera directa, las participaciones federales.....”.

“...en las situaciones que determine la Ley, derivado de denuncias, la Auditoría Superior de la Federación, previa autorización de su Titular, podrá revisar durante el ejercicio fiscal en curso a las entidades fiscalizadas, así como respecto de ejercicios anteriores. Las entidades fiscalizadas proporcionarán la información que se solicite para la revisión, en los plazos y términos señalados por la Ley y, en caso de incumplimiento, serán aplicables las sanciones previstas en la misma. La Auditoría Superior de la Federación rendirá un informe específico a la Cámara de Diputados y, en su caso, promoverá las acciones que correspondan...”.

**VIGÉSIMO SEXTO.** Que de acuerdo a las fracciones III y IV del artículo 109 Constitucional, los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

*“III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.*



*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

*Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior de la Federación y los órganos internos de control, o por sus homólogos en las entidades federativas, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa que resulte competente. Las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control.*

*Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial de la Federación, se observará lo previsto en el artículo 94 de esta Constitución, sin perjuicio de las atribuciones de la Auditoría Superior de la Federación en materia de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.*

*La ley establecerá los supuestos y procedimientos para impugnar la clasificación de las faltas administrativas como no graves, que realicen los órganos internos de control.*

*Los entes públicos federales tendrán órganos internos de control con las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción a que se refiere esta Constitución.*

*Los entes públicos estatales y municipales, así como del Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales, contarán con órganos internos de control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, las atribuciones a que se refiere el párrafo anterior, y*

“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”

**IV. ....**

*En el cumplimiento de sus atribuciones, a los órganos responsables de la investigación y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción no les serán oponibles las disposiciones dirigidas a proteger la secrecía de la información en materia fiscal o la relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro e inversión de recursos monetarios. La ley establecerá los procedimientos para que les sea entregada dicha información.”*

**VIGÉSIMO SÉPTIMO.** Que de acuerdo a la BASE QUINTA del artículo 122 Constitucional:

*“Existirá un Tribunal de Justicia Administrativa...que tendrá a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública del Distrito Federal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos por responsabilidad administrativa grave y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves...”*

**VIGÉSIMO OCTAVO.** Que de conformidad con el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la reforma realizada el pasado mes de enero del 2016, se reconoce a la Ciudad de México como una Entidad Federativa dentro de la República Mexicana, acorde al pacto federal descrito con anterioridad, gozando de las garantías y libertades que las demás Entidades Federativas.

**VIGÉSIMO NOVENO.** Que el artículo Cuarto Transitorio el dictamen citado en el considerando Séptimo señala que: “...el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deberán en el ámbito de sus respectivas competencias, expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor de las leyes generales a que se refiere el Segundo Transitorio del presente Decreto y toda vez que estas han sido publicadas en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de julio del presente año....”.

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

Específicamente, es importante destacar que la iniciativa en análisis, tiene por objeto:

- 1) Cumplir el mandato emanado del citado Artículo Cuarto Transitorio, creando la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, que tenga como propósito delimitar las obligaciones y comportamiento de los funcionarios públicos así como las sanciones administrativas para particulares o funcionarios que incurran en actos de corrupción, auxiliándose para ello del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México con competencia para conocer de las Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y Particulares Vinculados con Faltas Graves promovidas por la Contraloría General de la Ciudad de México; los Órganos Internos de control de los entes públicos y demarcaciones territoriales, o por la propia Auditoría Superior, para la imposición de sanciones, así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Local o al Patrimonio de los entes públicos locales;
- 2) Homologar las leyes locales para el mejor funcionamiento e instauración del Sistema Local Anticorrupción como uno de los pilares fundamentales en el proceso inacabado de consolidación de estado de derecho;
- 3) Construir e implementar un ambicioso programa de combate a la corrupción, que contemple la concientización de la sociedad, la cero tolerancia ante acciones ilícitas por parte de aquellos que manejen o administren recursos públicos, así como castigos severos a los funcionarios públicos y a los ciudadanos que las cometan

3) Dotar de mayores facultades de investigación a los órganos internos y externos de la administración pública así como a la Auditoría Superior de la Ciudad de México para un mejor combate a la corrupción.

**TRIGÉSIMO.** Que por lo dispuesto en los artículos Séptimo, Octavo y Noveno Transitorios del Decreto que reforma y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México, publicado el 29 de enero de 2016, a partir del 15 de septiembre de 2016, se instaló la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, con el objeto de redactar la Constitución Política de la Ciudad de México.

**TRIGÉSIMO PRIMERO.** Que el 31 de enero de 2017 la Asamblea Constituyente, aprobó el dictamen que contiene el texto de la Constitución Política de la Ciudad de México.

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

**TRIGÉSIMO SEGUNDO.** Que el 5 de febrero de 2017, el C. Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México; expidió el acuerdo por el cual se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México: La Constitución Política de la Ciudad de México.

**TRIGÉSIMO TERCERO.** Que el Artículo Transitorio Primero de la Constitución Política de la Ciudad de México señala:

*“La Constitución Política de la Ciudad de México entrará en vigor el 17 de septiembre de 2018, excepto por lo que hace a la materia electoral, que estará vigente a partir del día siguiente al de su publicación, y a los supuestos expresamente establecidos en los artículos transitorios siguientes...”.*

**TRIGÉSIMO CUARTO.** Que el artículo Transitorio Décimo Tercero de la citada Constitución dice:

*“De conformidad con lo que disponen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales de la materia, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal expedirá las leyes y llevará a cabo las adecuaciones normativas en materia de combate a la corrupción...”.*

**TRIGÉSIMO QUINTO.** Que el Artículo 64 de la citada Constitución señala en materia de responsabilidades administrativas lo siguiente:

#### **Artículo 64**

##### **De las responsabilidades administrativas**

*1. Las personas servidoras públicas serán responsables por las faltas administrativas en que incurran, en los términos previstos en las leyes generales y locales de la materia.*

*Para efectos del presente título y de la determinación e imposición de responsabilidades, se reputarán personas servidoras públicas de la Ciudad de México, los miembros de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, los integrantes de las alcaldías, los miembros de los organismos autónomos y*

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

*en general toda persona que desempeñe un empleo, cargo, función, mandato o comisión de cualquier naturaleza ante éstos; así como las personas que ejerzan actos de autoridad, recursos públicos o contraten con entes públicos la ejecución de obra o servicios públicos, de adquisiciones, de subrogación de funciones o reciban concesiones.*

*2. Toda persona servidora pública tendrá la obligación de presentar y comprobar de manera oportuna y veraz las declaraciones sobre su situación patrimonial, el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y sus posibles conflictos de interés, que serán publicitadas en los términos que determinen las leyes generales y locales respectivas bajo los principios de transparencia, máxima publicidad y protección de datos personales.*

*3. Los particulares que incurran en faltas administrativas graves serán sancionados con inhabilitación para participar en adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, contratación de obras pública y para desempeñar empleos públicos; el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados, con independencia de cualquier otra responsabilidad en la que incurran, en los términos que establezca la ley.*

*4. Las personas morales serán sancionadas en los términos señalados en el párrafo anterior, cuando las faltas administrativas sean cometidos por personas físicas que actúen en nombre o representación de la persona moral y en beneficio de ella. Cuando se acredite que dichos actos causaron un perjuicio a la hacienda pública o a los entes públicos de la Ciudad, también podrá ordenarse, por autoridad judicial competente, la suspensión de actividades o la disolución o intervención de la sociedad respectiva, siempre que la persona moral haya obtenido un beneficio económico y se acredite participación de sus órganos de administración, de vigilancia o de sus socios, o en aquellos casos en que se advierta que la persona moral es utilizada de manera sistemática para vincularse con faltas administrativas graves; en estos supuestos la sanción se ejecutará hasta que la resolución sea definitiva.*

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

*5. La ley señalará los casos de prescripción de la responsabilidad administrativa. Cuando los actos u omisiones fuesen graves, los plazos de prescripción no serán inferiores a siete años.*

*6. La ley determinará los casos en los que se incurra en conflicto de intereses y establecerá las sanciones en la materia que corresponda. Definirá las responsabilidades en que incurran las personas servidoras públicas y en su caso los particulares, personas físicas o morales que no manifiesten la existencia de dichos conflictos y se beneficien económica o políticamente por éstos.*

*7. Queda prohibida la contratación de propaganda, con recursos públicos, que implique la promoción personalizada de cualquier servidor público.*

*8. La ley regulará las responsabilidades correspondientes a las relaciones contractuales multianuales entre los sectores público, social, privado y organizaciones ciudadanas para mejorar el bienestar social y la gestión urbana, asegurando audiencias y máxima publicidad”.*

**TRIGÉSIMO SEXTO.** Que derivado del federalismo del que forma parte la Ciudad de México, las leyes federales son aplicables a las entidades federativas y que de conformidad con la Ley General del Sistema Anticorrupción, capítulo V artículo 36, las leyes de las Entidades Federativas de la República Mexicana, deben desarrollar la integración en atribución y funcionamiento de los sistemas locales anticorrupción, en los que incluyan procedimientos adecuados para dar seguimiento a las recomendaciones e informes de las políticas que en la materia se emitan.

**TRIGÉSIMO SÉPTIMO.** Que de conformidad con el artículo noveno fracción X de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se deben establecer los mecanismos de coordinación en los sistemas locales anticorrupción, esto implica consolidar las facultades de diversas dependencias para favorecer el combate a la corrupción.

**TRIGÉSIMO OCTAVO.** Que el Sistema Nacional Anticorrupción está expresamente reconocido en el artículo 113 Constitucional como “la instancia de coordinación entre las

“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”

autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos”.

**TRIGÉSIMO NOVENO.** Que la reforma en materia de transparencia y anticorrupción constituye un poderoso andamiaje normativo como respuesta a la desconfianza ciudadana en las instituciones, sin embargo uno de las debilidades de ambas estructuras jurídicas es la ausencia de mecanismos de participación ciudadana donde se incluyan el mayor número de acciones de gobernanza democrática, así como los mecanismos y propuestas más novedosas en términos de participación en sus más amplios registros. La armonización de la Ley General de Transparencia implica definir un Consejo de organizaciones de sociedad civil que coparticipen con el Instituto en el diseño, implementación y evaluación de la política transversal de transparencia.

**CUADRAGÉSIMO.** Que Transparencia Internacional le hizo a México una serie de recomendaciones para revertir esta situación, entre las que destacan:

1. *Corrupción e impunidad deben ser excepción y no regla. Las redes de corrupción formadas por empresas y funcionarios públicos deben ser investigadas, perseguidas y desmanteladas.*
2. *El Congreso, y en particular los Congresos Locales, deben cumplir su función constitucional de ser un contrapeso a los poderes ejecutivos y cumplir cabalmente con su función de vigilancia de las decisiones y el ejercicio de los recursos a nivel local.*
3. *Además de asegurar la correcta implementación del Sistema Nacional Anticorrupción en el ámbito federal, es necesario iniciar el proceso de creación de los Sistemas Locales Anticorrupción: 19 de las 32 entidades federativas del país aún no lo han hecho.*
4. *En muchos estados del país, las instituciones que formarán parte de los Sistemas Locales Anticorrupción cuentan sólo con una autonomía jurídica, sin independencia real para investigar y sancionar la corrupción a nivel subnacional.*
5. *Debe revisarse que existan contrapesos reales y no sólo formales entre los poderes de los estados, especialmente en los órganos de fiscalización estatales.*

**CUADRAGÉSIMO PRIMERO.** Que en concordancia con lo anterior las y los integrantes de esta dictaminadora concuerdan, en que la iniciativa en análisis, tiene el objetivo de cumplir con las recomendaciones citadas en el considerando Trigésimo Tercero



*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

**CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.** Que el Instituto Mexicano de la Competitividad A. C. público un artículo denominado “Los Siete Pilares del Sistema Nacional Anticorrupción”, en el que se menciona el papel que ha desarrollado la sociedad civil para la creación del Sistema Nacional Anticorrupción resaltando la forma en que se logró establecer el mismo al señalar el objetivo de los nuevos ordenamientos y las respectivas adecuaciones que tendrían las leyes secundarias en consecuencia, señalado lo siguiente:

*“... La Ley General de Responsabilidades Administrativas (Ley 3de3). Esta ley tiene como propósito delimitar las obligaciones y comportamiento de los funcionarios públicos así como las sanciones administrativas para aquellas personas o funcionarios que incurran en actos de corrupción. Es fundamental que esta ley incorpore a partidos políticos, sindicatos y equipos de transición como sujetos de sanción y que además tipifique claramente los actos de corrupción y el proceso mediante el cual serán investigadas y desmanteladas las redes de corrupción...”*

*“...Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. Esta ley tiene como objetivo establecer las bases de coordinación y colaboración entre las siete instituciones que conforman el Sistema Nacional Anticorrupción. En específico, define cómo estas instituciones van a diseñar y evaluar las políticas públicas de prevención, control y disuasión de actos de corrupción...”*

*“...Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa. La creación del Sistema Nacional Anticorrupción supone la institución de un Tribunal Federal de Justicia Administrativa. Ésta será la institución encargada de imponer las sanciones a funcionarios y privados que incurran en faltas administrativas graves. Esta ley orgánica establece como deberá de organizarse y funcionar dicho tribunal...”*

*“...Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República. Una de las figuras clave del Sistema Nacional Anticorrupción es la*

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

*Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, ya que resultaría impensable concebir un Sistema completo sin la institución encargada de perseguir e investigar actos de corrupción. Es fundamental destrabar la discusión de esta ley y asegurarse que dote a la Fiscalía Especializada de independencia técnica y operativa para perseguir delitos de corrupción. También, es importante que el nombramiento del titular de la Fiscalía Especializada no dependa únicamente del Fiscal General de la República...”.*

*“...Adecuaciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. La reforma constitucional del Sistema Nacional Anticorrupción necesita de adecuaciones a esta ley que den marcha atrás a la desaparición de la Secretaría de la Función Pública que fue prevista en 2013, y que además faculte a esta Secretaría como la responsable del control interno de la Administración Pública Federal. Las reformas a esta ley deben de proveer a la Secretaría de la Función Pública de todas las herramientas y atribuciones para poder prevenir, identificar y sancionar faltas administrativas no graves...”.*

*“...Adecuaciones al Código Penal. Es fundamental que los funcionarios y personas corruptas sean sancionados no sólo con inhabilitaciones y multas, por lo que es necesario reformar el Código Penal para incorporar con claridad la tipificación de delitos de corrupción y sus procesos de investigación. Por igual, es necesario establecer mecanismos de cooperación entre las autoridades que investiguen faltas administrativas con aquellas que investiguen delitos penales. Esto para evitar que por el mismo acto de corrupción se integren dos expedientes distintos...”.*

*“...Adecuaciones a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación. Uno de los grandes logros de la*

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

*aprobación del Sistema Nacional Anticorrupción fue el fortalecimiento de la Auditoría Superior de la Federación. Es necesario reformar esta ley para permitir a la Auditoría fiscalizar recursos públicos en tiempo real y no esperar a que concluya la cuenta pública. También, para que pueda fiscalizar cuentas públicas de años anteriores producto de denuncias o escándalos. Y por último, para que pueda fiscalizar las participaciones federales que son entregadas a los estados....”.*

**CUADRAGÉSIMO TERCERO.** Que en opinión de las Comisiones dictaminadoras, debe estimarse motivada la Iniciativa de Decreto turnada, toda vez que fue presentada ante el Pleno por un diputado de la Asamblea, integrante de la VII Legislatura, y por lo tanto, por persona facultada por ley para presentar Iniciativas de Decreto ante la Asamblea Legislativa. Asimismo, debe estimarse motivada la Iniciativa de Decreto turnada, toda vez que ha reunido los requisitos formales consistentes en una “denominación del proyecto de ley o decreto”; en “una exposición de motivos en la cual se funde y motive la propuesta”, en un “planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver y la solución que se propone”, en unos “razonamientos sobre su constitucionalidad y convencionalidad”, en un “objetivo de la propuesta”, en unos “ordenamientos a modificar”, en un “texto normativo propuesto” los “artículos transitorios”, y bien establecidos el “lugar, fecha, nombre y rúbrica de quienes la propongan”, todo lo cual obra en el texto mismo de la Iniciativa de Decreto materia del presente Dictamen.

**CUADRAGÉSIMO CUARTO.** Que la Iniciativa de Decreto turnada a las Comisiones dictaminadoras, propone crear La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de la Ciudad de México.

**CUADRAGÉSIMO QUINTO.** Que es pertinente aprobar la Iniciativa de Decreto turnada, por las siguientes razones: **1)** Fomenta la transparencia total como elemento central en la impartición de justicia, elevando los parámetros en la rendición de cuentas, consolidando ese principio fundamental para avanzar progresivamente en la conformación de una democracia sustancial basada en un régimen constitucional de derecho erradicar la corrupción, impunidad y los conflictos de interés en nuestra ciudad; **2)** Da cumplimiento al mandato constitucional emanado de la reforma que crea al Sistema Nacional Anticorrupción como una instancia de

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos que cuenta entre otros objetivos con los siguientes: I. Establecer mecanismos de coordinación entre los diversos órganos de combate a la corrupción en la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México; II. Establecer las bases mínimas para la prevención de hechos de corrupción y faltas administrativas; III. Establecer las bases para la emisión de políticas públicas integrales en el combate a la corrupción, así como en la fiscalización y control de los recursos públicos; IV. Establecer las directrices básicas que definan la coordinación de las autoridades competentes para la generación de políticas públicas en materia de prevención, detección, control, sanción, disuasión y combate a la corrupción; V. Regular la organización y funcionamiento del Sistema Nacional, su Comité Coordinador y su Secretaría Ejecutiva, así como establecer las bases de coordinación entre sus integrantes; VI. Establecer las bases, principios y procedimientos para la organización y funcionamiento del Comité de Participación Ciudadana; VII. Establecer las bases y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad en el servicio público, así como de la rendición de cuentas, de la transparencia, de la fiscalización y del control de los recursos públicos; VIII. Establecer las acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de los Servidores públicos, así como crear las bases mínimas para que todo órgano del Estado mexicano establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público; IX. Establecer las bases del Sistema Nacional de Fiscalización, y X. Establecer las bases mínimas para crear e implementar sistemas electrónicos para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno; **3)** El combate a la corrupción ha movilizado a amplios sectores de la sociedad así como a la mayoría de los partidos políticos quienes han llegado a considerar al sistema de justicia para el combate a la corrupción como uno de los pilares fundamentales en el ejercicio del poder, así como la transparencia y la rendición de cuentas. Es por ello que el Sistema Anticorrupción Local representa la consolidación de un trabajo legislativo y social necesario para que la Ciudad de México se ponga a la altura de esta reforma de gran calado. De esta forma de manera progresiva, se seguirá avanzando en la construcción de una visión más garantista del derecho, sus instituciones así como también en la forma en que se interpreten; **4)** Se otorga certeza jurídica en materia de Responsabilidades, al crear una Ley que establezca las conductas graves que serán consideradas como actos de corrupción, el proceso para

**COMISIONES UNIDAS DE  
TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN  
DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y NORMATIVIDAD  
LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

identificarlos, investigarlos y sancionarlos, así como las distintas sanciones que deberán imponerse a servidores públicos, y personas físicas o morales que participen en actos de corrupción; **5)** De conformidad con la reforma constitucional en materia de derechos humanos del diez de junio de dos mil once, la Asamblea Legislativa se encuentra en todo momento obligada a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos tanto individuales como colectivos de las personas lo que se traduce en el deber de esta soberanía de legislar de manera que la manifestación del ejercicio del poder legislativo sea capaz de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de esos derechos; **6)** Establece los principios y obligaciones que rigen la actuación de los Servidores Públicos, determina las faltas administrativas graves y no graves de los Servidores Públicos, las sanciones aplicables a las mismas, señala los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto así como las sanciones por la comisión de faltas de particulares, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto; **7)** Determina los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas, y crea las bases para que todo ente público establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público; **8)** Se otorga competencia a los Órganos internos de control para I. Implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos establecidos por el Sistema Local Anticorrupción; II. Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales, así como de recursos públicos locales, según corresponda en el ámbito de su competencia, y III. Presentar denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o en su caso ante sus homólogos en el ámbito local; **9)** Se crea un comité Coordinador del Sistema Local Anticorrupción quien será el órgano encargado de establecer los mecanismos para promover y permitir la participación de la sociedad en la generación de políticas públicas dirigidas al combate de la corrupción; **10)** Se establece la implementación del Sistema de Evolución Patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, a través de la Plataforma digital local; **11)** Se crea la Plataforma digital local, misma que incluirá los nombres y adscripción de los Servidores Públicos que intervengan en procedimientos para contrataciones públicas (ya sea en la tramitación, atención y resolución para la adjudicación de un contrato, otorgamiento de una concesión, licencia, permiso o autorización y sus prórrogas), así como en la enajenación de bienes muebles y aquellos que dictaminan en materia de avalúos; **12)** Se prevé un catálogo

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

de faltas administrativas graves de los servidores públicos, así como de los actos particulares vinculados con faltas administrativas graves; **13)** Se prevé un catálogo de faltas administrativas consideradas por la ley como de situación especial, entendiendo por éstas las realizadas por candidatos a cargos de elección popular, miembros de equipos de campaña electoral o de transición entre administraciones del sector público, y líderes de sindicatos del sector público, que impliquen exigir, solicitar, aceptar, recibir o pretender recibir algún beneficio ya sea para sí, para su campaña electoral o para alguna de las personas a las que se refiere el citado artículo, a cambio de otorgar u ofrecer una ventaja indebida en el futuro en caso de obtener el carácter de Servidor Público.

**CUADRAGÉSIMO SEXTO.** Que la propuesta de Ley, se encuentra en armonía con los dispositivos y bases esenciales de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, que a su vez se encuentra robustecida fielmente con el contenido del artículo 113º constitucional.

Así pues, la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, tiene como finalidad contribuir al fortalecimiento del andamiaje jurídico y al nuevo rediseño institucional a fin de prevenir, combatir y sancionar los actos de corrupción en la administración pública. La Ley que contiene el presente dictamen además de armonizar esta disposición en la Ciudad de México propone una incorporación novedosa de los mecanismos de participación ciudadana a fin de fomentar un mayor control por parte de la sociedad con respecto al manejo y administración de los recursos públicos empleados por el gobierno y los funcionarios locales.

**CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.** Que la CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA CORRUPCIÓN, consideró desde el 2003 a la corrupción como un problema no necesariamente vinculado al sector público, sino que también puede presentarse en el ámbito privado. De igual manera, dicha Convención establece que la corrupción es un concepto sumamente complejo cuyo significado y contenido sustantivo varía dependiendo del lugar, el tiempo y el contexto socio-político y cultural de cada país. Por lo tanto, la corrupción debe de considerarse como un problema universal con manifestaciones particulares.

Con base a lo anteriormente señalado, se puede entender por corrupción, como las acciones y omisiones de un servidor público o una persona (física o moral) del sector privado que usa y abusa de su poder para favorecer determinados intereses particulares, en perjuicio del interés público. Además, es importante siempre tener en consideración que la ley habrá de



*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

determinar concreta y específicamente los hechos, acciones y omisiones que se consideren como actos de corrupción.

Al ser un concepto tan amplio, incluye entre otras prácticas al soborno, el fraude, la apropiación indebida y desviación de recursos por parte de funcionarios públicos, así como casos de nepotismo, extorsión, tráfico de influencias, uso indebido de información privilegiada para fines personales, así como la influencia en la determinación de decisiones judiciales entre otras prácticas.

**CUADRAGÉSIMO OCTAVO.** Que La corrupción es uno de los problemas más graves y complejos a los que se enfrenta la sociedad mexicana en los ámbitos políticos y económicos. A lo largo de los últimos años, la corrupción ha debilitado el andamiaje institucional del Estado mexicano, así como también ha generado altos costos y perjuicios económicos además de desacelerar nuestro desarrollo social además de propiciar un gran malestar y desequilibrio político.

Por otra parte, cabe señalar que la corrupción ha socavado la legitimidad de la clase política de nuestro país, además de al sector público en general. Este amplio panorama de malestar sociopolítico acentúa aún más la aguda crisis social en la que nuestro país se encuentra.

**CUADRAGÉSIMO NOVENO.** Que entre las causas que originan a la corrupción en México destacan las estructuras económicas poco competitivas, una mala distribución de la riqueza, un marco institucional y un Estado de derecho débil, las trabas burocráticas y administrativas, la impunidad y lenta impartición de justicia por parte de las autoridades judiciales, la falta de controles efectivos entre los agentes administrativos y políticos del gobierno, la preponderancia y gran influencia de determinados intereses político económicos tanto de ciertos agentes del sector público y privado en la toma de decisiones de políticas públicas (licitaciones públicas concertadas, concesiones pactadas, etc.), mala comunicación y sistemas de acceso a la información para la ciudadanía, la marginación social y pobreza de amplios sectores de la población, etc.

**QUINCUAGÉSIMO.** Que el concepto de responsabilidad ha sido objeto de diversos enfoques y controversias. Por otra parte, cabe destacar que la palabra “responsabilidad” proviene de la palabra *respondere* que significa “prometer”, “merecer”, “pagar” y que a la vez se relaciona



“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”

directamente con la palabra *spondere* a su vez relacionada con la expresión latina *stipulatio* con la que se aludía a una obligación que alguien asumía y tenía que cumplir. Del latín al castellano, el concepto de *stipulatio* pasó a representar una deuda u obligación de reparar y satisfacer como consecuencia de un delito, una culpa u otra causa legal. Ahora bien, se puede conceptualizar la responsabilidad como “el deber de responder por el cumplimiento o incumplimiento de una obligación.

**QUINCUAGÉSIMO PRIMERO.** Que la responsabilidad administrativa puede entenderse como la responsabilidad en la que incurren los servidores públicos cuando, en el desempeño de sus cargos, comisiones o empleos, su conducta contraviene alguna de las obligaciones señaladas y contenidas en la ley. Ahora bien, el incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos constituye la condición de un acto coactivo o ejercicio de la facultad disciplinaria.

**QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO.** Que el consolidar un sólido marco de responsabilidades administrativas para los funcionarios y servidores públicos de la Ciudad de México es indispensable para construir un sistema integral y efectivo para combatir y erradicar la corrupción.

**QUINCUAGÉSIMO TERCERO.** Que es necesario un nuevo diseño institucional que fortalezca y de rumbo definido y concreto a la lucha contra la corrupción en nuestra Ciudad. Se requiere de un sistema integral que active los mecanismos de prevención, investigación, control y sanción en las instancias y relaciones del Gobierno local entre servidores públicos, así como entre agentes particulares y privados. Cumplimiento del mandato constitucional.

**QUINCUAGÉSIMO CUARTO.** Que entre los graves problemas que enfrenta la Ciudad de México y sus estructuras orgánico-administrativos, destacan la concesión de permisos para la construcción, la inseguridad que se ha acentuado a lo largo de los últimos años como consecuencia de trámites burocráticos y administrativos que obstaculizan significativamente la aplicación de la justicia, la práctica constante y generalizada de las llamadas “mordidas” a funcionarios, policías, etc.

**QUINCUAGÉSIMO QUINTO.** Que la entidad federativa en nuestro país con una mayor percepción de corrupción es la Ciudad de México, donde 95.1% de sus habitantes considera

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

que las prácticas de corrupción son muy frecuentes o frecuentes, casi 10 puntos porcentuales por encima de la media nacional, que es de 88.8 por ciento.

**QUINCUAGÉSIMO SEXTO.** Que el sector privado tampoco se salva en cuanto a los delitos relacionados con la corrupción. De acuerdo con una encuesta realizada por la consultoría KPMG, el fraude interno tiene una incidencia de 75% (casi 8 de cada 10 empresas que operan en México han padecido cuando menos un fraude en los últimos 12 meses), y el externo (el que realiza una persona ajena a la organización, como puede ser un proveedor o un cliente), de 17 por ciento.

**QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO.** Que 44% de las empresas en México realizan pagos extraoficiales a funcionarios públicos, de acuerdo con la Encuesta de Fraude y Corrupción de KPMG. Las principales razones por las cuales los empresarios dicen haber tenido que hacer un pago de este tipo es: para agilizar trámites, obtener licencias y permisos, impedir abusos de autoridad, ganar contratos y participar en licitaciones.

**QUINCUAGÉSIMO OCTAVO.** Que los ciudadanos como particulares, son también un eje rector dentro del fenómeno de la corrupción. Sin embargo, al analizar a sus círculos cercanos, como familiares, vecinos o compañeros de trabajo, los mexicanos no los consideran corruptos, ya que 77% piensa que sus familiares no realizan prácticas de corrupción y 68% que sus vecinos tampoco las practican.

**QUINCUAGÉSIMO NOVENO.** Que a pesar de que México cuenta con buenas calificaciones en ámbitos como el tamaño del mercado (5.6 sobre 7) o el ambiente macroeconómico (5.0), tiene una calificación reprobatoria (3.3) con respecto a su “desempeño institucional”. “Este pilar hace referencia al marco administrativo y legal dentro del cual los individuos, las empresas y el gobierno interactúan económicamente y la baja calificación significa que este marco está perjudicando la competitividad del país”, indica el informe de MCCI.

**SEXAGÉSIMO.** Que la lucha contra la corrupción es una responsabilidad compartida entre las instituciones y funcionarios de gobierno, las empresas y empresarios y todos los ciudadanos de nuestra ciudad y país. Para coordinar y traducir en acciones y avances concretos en materia de la lucha contra la corrupción, es necesario un marco jurídico y legal lo

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

suficientemente sólido, claro e integral que haga efectivos y eficaces los mecanismos anticorrupción a nivel local.

**SEXAGÉSIMO PRIMERO.** Que las y los integrantes de esta dictaminadora concuerdan con el diputado Ernesto Sánchez Rodríguez, en lo referente a que la iniciativa en comento, tiene el objetivo de cumplir con el mandato constitucional en materia de combate a la corrupción y que en el artículo cuarto Transitorio faculta a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes.

**SEXAGÉSIMO SEGUNDO.** Que para el caso de los principios Constitucionales que se aluden en la iniciativa analizada, es necesario precisar que no solo se concuerda con ella, sino que además nos parece meritorio, que la propuesta vaya encaminada a cumplir el objetivo común que tienen los distintos órganos del Estado, en el sentido de: “Combatir la Corrupción”.

**SEXAGÉSIMO TERCERO.** Que del análisis de la iniciativa las y los integrantes de estas comisiones dictaminadoras han determinado que coinciden con su espíritu y es por esta razón es menester tomar los elementos necesarios, para estar en condiciones de brindar a los habitantes de la Ciudad de México medios normativos que garanticen todos los derechos que les asisten; pero que además se encuentren en armonía y sincronía con las condiciones reales que imperan.

**SEXAGÉSIMO CUARTO.** Que de la misma manera, es preciso mencionar que con la iniciativa en dictamen, se complementa el Sistema Local Anticorrupción en la Ciudad de México.

**SEXAGÉSIMO QUINTO.-** El 27 de enero de 2016, se Instaló el Consejo Interinstitucional

1. Preparatorio para la Implementación del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, realizando 4 sesiones ordinarias en las siguientes fechas:
  - a) 27 de enero de 2016 primera Sesión
  - b) 24 de febrero de 2016 segunda Sesión
  - c) 6 de abril de 2016 tercera Sesión

**COMISIONES UNIDAS DE  
TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN  
DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y NORMATIVIDAD  
LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

d) 19 de mayo cuarta Sesión

2. El 28 de octubre de 2016, se llevo a cabo el Foro “La trascendencia de los derechos humanos en el nuevo sistema de justicia penal” en el que se abordó de manera colateral la implementación del sistema anticorrupción de la Ciudad de México.

3. El 16 y 17 de Marzo de 2017, se realizó el “Foro Transparencia, Acceso a la Información Pública, Combate a la Corrupción en la Ciudad de México: Situación Actual y Desafíos en el Marco de la Reforma Política”.

4. El 7 de Abril de 2017, se abrió la “Audiencia Ciudadana Hacia el Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México” en la que se abrió el debate sobre la creación de este Sistema a la sociedad civil, estudiantes universitarios, representantes de la Academia, funcionarios públicos y diputados.

5. El 8 de abril de 2017, se efectuó el Modelo Legislativo sobre el Sistema Anticorrupción en la Ciudad de México, en la que participaron jóvenes de diversas Universidades, discutiendo sus propuestas e ideas al respecto.

6. El 13 de junio de 2017, se llevo a cabo el foro “Derecho a la buena administración y el Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, en el que se analizaron diversas propuestas buscando generar insumos necesarios para la armonización del Sistema en análisis.

7. El 15 de junio de 2017, se llevo a cabo la Conferencia Magistral: Sistema Nacional Anticorrupción Auditoría Superior de la CDMX, impartida por el C.P.C. Juan Manuel Portal Auditor Superior de la Federación ante la presencia de diversos servidores públicos y representantes de la sociedad civil.

8. El 27 de junio de 2017, se realizó la “Mesa de Diálogo con Organizaciones de la Sociedad Civil para la Construcción del Sistema Local Anticorrupción de la CDMX”, en la cual

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

se recibieron diversos puntos de vista de organizaciones y se tuvo interlocución directamente con algunos diputados integrantes de la comisiones dictaminadoras

9. El 28 de junio se realizó la Mesa de Diálogo con organizaciones de la Sociedad Civil para la construcción del Sistema Local Anticorrupción de la CDMX, en la que los diputados dieron a conocer los avances y líneas generales que se tienen al respecto.

**SEXAGÉSIMO SEXTO.-** Que a efecto de tener una mayor apertura con la sociedad, es que estas Comisiones Dictaminadoras determinaron realizar en coordinación con el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la apertura del siguiente micro sitio de internet <http://infodf.org.mx/anticorrupcion/index.html> en el cual se dieron a conocer los antecedentes de la dictaminación, cuales son las comisiones dictaminadoras, las iniciativas de Ley presentadas por los diferentes Grupos Parlamentarios, diversos documentos de trabajo relativos al proceso de dictaminación, notas de prensa relacionadas, y un apartado en el cual cualquier ciudadano podría realizar observaciones y propuestas a cada uno de los documentos de trabajo en discusión en las Comisiones Unidas sobre el andamiaje jurídico del Sistema Anticorrupción de la CDMX.

Como resultado de la implementación del micrositio se tuvieron las siguientes cifras:

1. Se registraron un total de 863 visitas de ciudadanos que tuvieron acceso a los contenidos y documentos de trabajo de las comisiones.
2. Se conto con 5 registros de participación directa por parte de la sociedad civil que realizaron propuestas concretas, las cuales fueron tomadas en consideración, analizadas, y agregadas en lo que estas dictaminadoras consideraron pertinente.

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

Por lo anteriormente expuesto y en cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Transparencia a la Gestión, Administración y Procuración de Justicia, Administración Pública Local y Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, estiman que es de resolverse y se:

**RESUELVE:**

**Se APRUEBAN** las iniciativas por las que “se expide la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México”.

**ARTÍCULO ÚNICO. - Se expide Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, para quedar como sigue:**

**LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
LIBRO PRIMERO  
DISPOSICIONES SUSTANTIVAS  
TÍTULO PRIMERO  
Disposiciones Generales**

**Capítulo I**

**Objeto, ámbito de aplicación y sujetos de la ley**

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en la Ciudad de México, y tiene por objeto establecer las responsabilidades administrativas de las Personas Servidoras Públicas, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.

**Artículo 2.** Son objeto de la presente Ley:

- I. Establecer los principios y obligaciones que rigen la actuación de las Personas Servidoras Públicas;
- II. Establecer las Faltas administrativas graves y no graves de las Personas Servidoras Públicas, las sanciones aplicables a las mismas, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto;

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

III. Establecer las sanciones por la comisión de Faltas de particulares, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto;

IV. Determinar los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas, y

V. Crear las bases para que todo Ente público establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.

**Artículo 3.** Para efectos de esta Ley se entenderá por:

I. **Auditoría Superior:** Auditoría Superior de la Ciudad de México entendida como Entidad de Fiscalización;

II. **Autoridad investigadora:** La Secretaría, los Órganos internos de control, la Auditoría Superior de la Ciudad de México, encargada de la investigación de Faltas administrativas;

III. **Autoridad substanciadora:** La Secretaría, los Órganos internos de control, la Auditoría Superior de la Ciudad de México, que, en el ámbito de su competencia, dirigen y conducen el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del Informe de presunta responsabilidad administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial. La función de la Autoridad substanciadora, en ningún caso podrá ser ejercida por una Autoridad investigadora;

IV. **Autoridad resolutora:** Tratándose de Faltas administrativas no graves lo será la unidad de responsabilidades administrativas o la autoridad competente en la Secretaría y los Órganos internos de control. Para las Faltas administrativas graves, así como para las Faltas de particulares, lo será el Tribunal;

V. **Administración Pública:** Los entes públicos que componen la administración pública centralizada, desconcentrada y paraestatal de la Ciudad de México.

VI. **Comité Coordinador:** Instancia a la que hace referencia los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; encargado de la coordinación y eficacia del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México;

VII. **Conflicto de Interés:** La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de las Personas Servidoras Públicas en razón de intereses personales, familiares o de negocios;

VIII. **Constitución:** La Constitución Política de la Ciudad de México.

IX. **Declarante:** La persona servidora pública obligado a presentar declaración de situación patrimonial, de intereses y fiscal, en los términos de esta Ley;

X. **Denunciante:** La persona física o moral, o la persona servidora pública que hace del conocimiento a las Autoridades investigadoras a que se refiere la presente Ley, actos u omisiones que pudieran constituir o vincularse con Faltas administrativas, en términos de los artículos 90 y 92 de este ordenamiento;

XI. **Ente público:** El Poder Legislativo y el Poder Judicial, los órganos constitucionalmente autónomos, las dependencias, órganos desconcentrados, demarcaciones territoriales y entidades de la Administración Pública, todos de la Ciudad de México, así como cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos de la Ciudad de México;



*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

XII. **Entidades:** Los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos que tengan el carácter de entidad paraestatal a que se refieren la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México.

XIII. **Expediente de presunta responsabilidad administrativa:** Conjunto de constancias o evidencias derivadas del ejercicio de funciones que las Autoridades Investigadoras realizan al tener conocimiento de un acto u omisión posiblemente constitutivo de Faltas administrativas;

XIV. **Faltas administrativas:** Las Faltas administrativas graves, las Faltas administrativas no graves; así como las Faltas de particulares, conforme a lo dispuesto en esta Ley;

XV. **Falta administrativa no grave:** Las faltas administrativas de las Personas Servidoras Públicas en los términos de la presente Ley, cuya sanción corresponde a las Secretarías y a los Órganos internos de control;

XVI. **Falta administrativa grave:** Las faltas administrativas de las Personas Servidoras Públicas catalogadas como graves en los términos de la presente Ley, cuya sanción corresponde al Tribunal;

XVII. **Faltas de particulares:** Los actos de personas físicas o morales privadas que estén vinculados con faltas administrativas graves a que se refieren los Capítulos III y IV del Título Tercero de esta Ley, cuya sanción corresponde al Tribunal en los términos de la misma;

XVIII. **Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa:** El instrumento en el que las autoridades investigadoras describen los hechos relacionados con alguna de las faltas señaladas en la presente Ley, exponiendo de forma documentada con las pruebas y fundamentos, los motivos y presunta responsabilidad de la persona servidora pública o de un particular en la comisión de Faltas administrativas;

XIX. **Magistrado:** El Titular o integrante de la sección especializada competente en materia de responsabilidades administrativas, de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México o de las salas Ordinarias especializadas que, en su caso, se establezcan en dicha materia.

XX. **Órganos constitucionales autónomos:** Organismos a los que la Constitución de la Ciudad de México otorga expresamente autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propio;

XXI. **Órganos interno de control:** Las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos, así como aquellas otras instancias de los Órganos constitucionales autónomos que, conforme a sus respectivas leyes, sean competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de las Personas Servidoras Públicas;

XXII. **Plataforma Digital de la Ciudad de México:** Herramienta tecnológica que prevé la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México;

XXIII. **Personas Servidoras Públicas:** Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos de la Ciudad de México, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XXIV. **Secretaría:** Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, órganos internos de control de la Administración Pública de la Ciudad de México;

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

**XXV. Sistema Nacional Anticorrupción:** La instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, y

**XXVI. Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México:** La instancia de coordinación entre las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, y

**XXVII. Tribunal:** Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

**Artículo 4.** Son sujetos de esta Ley:

- I. Las Personas Servidoras Públicas;
- II. Aquellas personas que habiendo fungido como Personas Servidoras Públicas, se ubiquen en los supuestos a que se refiere la presente Ley, y
- III. Los particulares vinculados con faltas administrativas graves.

**Artículo 5.** No se considerarán Personas Servidoras Públicas los consejeros independientes de los órganos de gobierno de las empresas productivas del Estado ni de los entes públicos en cuyas leyes de creación se prevea expresamente, sin perjuicio de las responsabilidades que establecen las leyes que los regulan.

Tampoco tendrán el carácter de Personas Servidoras Públicas los consejeros independientes que, en su caso, integren los órganos de gobierno de entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, que realicen actividades comerciales, conforme a lo establecido en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, quienes podrán ser contratados como consejeros, siempre y cuando:

- I. No tengan una relación laboral con las entidades;
- II. No tengan un empleo, cargo o comisión en cualquier otro Ente público, ni en entes privados con los que tenga Conflicto de Interés;
- III. Las demás actividades profesionales que realicen les permitan contar con el tiempo suficiente para desempeñar su encargo como consejero;
- IV. El monto de los honorarios que se cubran por su participación en los órganos de gobierno no sean superiores a los que se paguen en empresas que realicen actividades similares en la Ciudad de México, y
- V. Cuenten, al menos, con los mismos deberes de diligencia y lealtad aplicables a los consejeros independientes de las empresas productivas del Estado. En todo caso, serán responsables por los daños y perjuicios que llegaren a causar a la entidad, derivados de los actos, hechos u omisiones en que incurran, incluyendo el incumplimiento a dichos deberes.

## **Capítulo II**

### **Principios y directrices que rigen la actuación de las Personas Servidoras Públicas**

**Artículo 6.** Todos los entes públicos de la Ciudad de México están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento de la Entidad Federativa en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada persona servidora pública.

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

**Artículo 7.** Las Personas Servidoras Públicas observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de transparencia como principio rector, disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, las Personas Servidoras Públicas observarán las siguientes directrices:

I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;

II. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;

III. Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;

IV. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;

V. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades;

VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;

VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución;

VIII. Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general;

IX. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones, y

X. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Gobierno de la Ciudad de México.

### **Capítulo III**

#### **Autoridades competentes para aplicar la presente Ley**

**Artículo 8.** Las autoridades de la Ciudad de México se coordinarán para el cumplimiento del objeto y los objetivos de esta Ley.

El Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México establecerá las bases y principios de coordinación entre las autoridades competentes en la materia.

**Artículo 9.** En el ámbito de su competencia, serán autoridades facultadas para aplicar la presente Ley:

I. La Secretaría;

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

II. Los Órganos internos de control;

III. La Auditoría Superior;

IV. El Tribunal;

V. Tratándose de las responsabilidades administrativas de las Personas Servidoras Públicas del poder judicial de la Ciudad de México, serán competentes para investigar e imponer las sanciones que correspondan, el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México. Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones de la Auditoría Superior de la Ciudad de México en materia de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.

Para el ejercicio de las atribuciones el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México aplicará las disposiciones de la presente Ley, tanto de las Faltas graves como no graves, y

VI. Las unidades de responsabilidades de las empresas productivas del Estado, de conformidad con las leyes que las regulan. Para tal efecto, contarán exclusivamente con las siguientes atribuciones:

a) Las que esta Ley prevé para las autoridades investigadoras y substanciadoras;

b) Las necesarias para imponer sanciones por Faltas administrativas no graves, y

c) Las relacionadas con la Plataforma Digital de la Ciudad de México, en los términos previstos en esta Ley.

**Artículo 10.** La Secretaría, los Órganos internos de control y la Auditoría Superior, tendrán a su cargo, en el ámbito de su competencia, además de las que le confieran la Constitución y demás normatividad aplicable, la investigación, substanciación y calificación de las Faltas administrativas.

Tratándose de actos u omisiones que hayan sido calificados como Faltas administrativas no graves, la Secretaría y los Órganos internos de control serán competentes para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa en los términos previstos en esta Ley.

En el supuesto de que las autoridades investigadoras determinen en su calificación la existencia de Faltas administrativas, así como la presunta responsabilidad del infractor, deberán elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y presentarlo a la Autoridad substanciadora para que proceda en los términos previstos en esta Ley.

Además de las atribuciones señaladas con anterioridad, la Secretaría y los Órganos internos de control serán competentes para:

I. Implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos establecidos por el Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México;

II. Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos locales y federales según corresponda en el ámbito de su competencia, y;

III. Presentar denuncias por hechos susceptibles de constituir delitos ante las instancias competentes para su investigación y persecución.

**Artículo 11.** La Auditoría Superior será competente para investigar y substanciar el procedimiento por las faltas administrativas graves y promover ante el Tribunal las acciones correspondientes.

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

En caso de que la Auditoría Superior detecte posibles faltas administrativas no graves darán cuenta de ello a la Secretaría o ante los Órganos internos de control, según corresponda, para que continúen la investigación respectiva y promuevan las acciones que procedan.

En los casos en que, derivado de sus investigaciones, acontezca la presunta comisión de delitos, presentarán las denuncias correspondientes ante la Fiscalía competente.

**Artículo 12.** El Tribunal, además de las facultades y atribuciones conferidas en su legislación orgánica y demás normatividad aplicable, estará facultado para resolver la imposición de sanciones por la comisión de Faltas administrativas graves y de Faltas de particulares, conforme a los procedimientos previstos en esta Ley.

**Artículo 13.** Cuando las Autoridades investigadoras determinen que de los actos u omisiones investigados se desprenden tanto la comisión de faltas administrativas graves como no graves por el mismo servidor público, por lo que hace a las Faltas administrativas graves substanciarán el procedimiento en los términos previstos en esta Ley, a fin de que sea el Tribunal el que imponga la sanción que corresponda a dicha falta. Si el Tribunal determina que se cometieron tanto faltas administrativas graves, como faltas administrativas no graves, al graduar la sanción que proceda tomará en cuenta la comisión de éstas últimas.

**Artículo 14.** Cuando los actos u omisiones de las Personas Servidoras Públicas materia de denuncias, queden comprendidos en más de uno de los casos sujetos a sanción y previstos en el artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los procedimientos respectivos se desarrollarán en forma autónoma según su naturaleza y por la vía procesal que corresponda, debiendo las autoridades a que alude el artículo 9 de esta Ley turnar las denuncias a quien deba conocer de ellas. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.

La atribución del Tribunal para imponer sanciones a particulares en términos de esta Ley, no limita las facultades de otras autoridades para imponer sanciones administrativas a particulares, conforme a la legislación aplicable.

## **TÍTULO SEGUNDO MECANISMOS DE PREVENCIÓN E INSTRUMENTOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS**

### **Capítulo I**

#### **Mecanismos Generales de Prevención**

**Artículo 15.** Para prevenir la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción, la Secretaría y los Órganos internos de control, considerando las funciones que a cada una de ellas les corresponden y previo diagnóstico que al efecto realicen, podrán implementar acciones para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar las Personas Servidoras Públicas en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, en coordinación con el Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México.

En la implementación de las acciones referidas, las unidades administrativas de la Secretaría y los Órganos internos de control en las dependencias, órganos desconcentrados, demarcaciones territoriales y entidades que le están adscritos, deberán atender los lineamientos generales que emita la Secretaría. En el caso de los Órganos internos de control en el Poder Legislativo y el Poder Judicial, y los órganos constitucionalmente autónomos, emitirán los lineamientos señalados.



*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

**Artículo 16.** Las Personas Servidoras Públicas deberán observar el código de ética que al efecto sea emitido por la Secretaría y los Órganos internos de control de los poderes y órganos autónomos, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

El código de ética a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerse del conocimiento de las Personas Servidoras Públicas, así como darle la máxima publicidad y mediante la publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**Artículo 17.** Los Órganos internos de control deberán evaluar anualmente el resultado de las acciones específicas que hayan implementado conforme a este Capítulo y proponer, en su caso, las modificaciones que resulten procedentes. En el caso de los Órganos internos de control en las dependencias, órganos desconcentrados, demarcaciones territoriales y entidades, deberán informar de lo anterior a la Secretaría, en los términos que ésta establezca.

**Artículo 18.** Los Órganos internos de control deberán valorar las recomendaciones que haga el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México a las autoridades, con el objeto de adoptar las medidas necesarias para el fortalecimiento institucional en su desempeño y control interno y con ello la prevención de Faltas administrativas y hechos de corrupción. Asimismo deberán informar al Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México de la atención que se dé a éstas y, en su caso, sus avances y resultados. En el caso de los Órganos internos de control de la Administración Pública de la Ciudad de México la comunicación e informes al Comité Coordinador se harán a través de la Secretaría.

**Artículo 19.** Los entes públicos deberán implementar los mecanismos de coordinación que, en términos de la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, determine el Comité Coordinador e informar a dicho órgano de los avances y resultados que estos tengan, a través de sus Órganos internos de control.

**Artículo 20.** Para la formación y evaluación profesional de los integrantes de los Órganos internos de control, se deberán observar los criterios del Sistema de Profesionalización establecido por la Secretaría de la Contraloría General. A los titulares de los órganos internos de control de las dependencias, órganos desconcentrados, demarcaciones territoriales y entidades, la Secretaría garantizará una permanente y adecuada capacitación y certificación que tenga por objeto desarrollar una continua evaluación del desempeño.

**Artículo 21.** La Secretaría podrá suscribir convenios de colaboración con las personas físicas o morales que participen en contrataciones públicas, así como con las cámaras empresariales u organizaciones industriales o de comercio, con la finalidad de orientarlas en el establecimiento de mecanismos de autorregulación que incluyan la instrumentación de controles internos y un programa de integridad que les permita asegurar el desarrollo de una cultura ética en su organización.

**Artículo 22.** En el diseño y supervisión de los mecanismos a que se refiere el artículo anterior, se considerarán las mejores prácticas internacionales sobre controles, ética e integridad en los negocios, además de incluir medidas que inhiban la práctica de conductas irregulares, que orienten a los socios, directivos y empleados de las empresas sobre el cumplimiento del programa de integridad y que contengan herramientas de denuncia y de protección a denunciantes.

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

**Artículo 23.** El Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México deberá establecer los mecanismos para promover y permitir la participación de la sociedad en la generación de políticas públicas dirigidas al combate a las distintas conductas que constituyen Faltas administrativas.

## **Capítulo II**

### **De la integridad de las personas morales**

**Artículo 24.** Las personas morales serán sancionadas en los términos de esta Ley cuando los actos vinculados con faltas administrativas graves sean realizados por personas físicas que actúen a su nombre o representación de la persona moral y pretendan obtener mediante tales conductas beneficios para dicha persona moral.

**Artículo 25.** En la determinación de la responsabilidad de las personas morales a que se refiere la presente Ley, se valorará si cuentan con una política de integridad. Para los efectos de esta Ley, se considerará una política de integridad aquella que cuenta con, al menos, los siguientes elementos:

- I. Un manual de organización y procedimientos que sea claro y completo, en el que se delimiten las funciones y responsabilidades de cada una de sus áreas, y que especifique claramente las distintas cadenas de mando y de liderazgo en toda la estructura;
- II. Un código de conducta debidamente publicado y socializado entre todos los miembros de la organización, que cuente con sistemas y mecanismos de aplicación real;
- III. Sistemas adecuados y eficaces de control, vigilancia y auditoría, que examinen de manera constante y periódica el cumplimiento de los estándares de integridad en toda la organización;
- IV. Sistemas adecuados de denuncia, tanto al interior de la organización como hacia las autoridades competentes, así como procesos disciplinarios y consecuencias concretas respecto de quienes actúan de forma contraria a las normas internas o a la legislación mexicana;
- V. Sistemas y procesos adecuados de entrenamiento y capacitación respecto de las medidas de integridad que contiene este artículo;
- VI. Políticas de recursos humanos tendientes a evitar la incorporación de personas que puedan generar un riesgo a la integridad de la corporación. Estas políticas en ningún caso autorizarán la discriminación de persona alguna motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, y
- VII. Mecanismos que aseguren en todo momento la transparencia y publicidad de sus intereses.

## **Capítulo III**

### **De los instrumentos de rendición de cuentas**

#### **Sección Primera**

#### **Del sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal**



*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

**Artículo 26.** La Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, administrará el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, a través de la Plataforma Digital de la Ciudad de México que al efecto se establezca, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, así como las bases, principios y lineamientos que apruebe el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México. Para efectos de lo anterior, la Secretaría y los Órganos internos de control proporcionarán la información que solicite la Secretaría Ejecutiva, respecto de los sistemas o bases de datos que tengan implementados para la recepción de las declaraciones que se refiere el presente artículo.

**Artículo 27.** La información prevista en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y de constancias de presentación de declaración fiscal se almacenará en la Plataforma Digital de la Ciudad de México que contendrá la información que para efectos de las funciones del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, generen los entes públicos facultados para la fiscalización y control de recursos públicos y la prevención, control, detección, sanción y disuasión de Faltas administrativas y hechos de corrupción, de conformidad con lo establecido en la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México.

La Plataforma Digital de la Ciudad de México, contará además con los sistemas de información específicos que estipula la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México.

En el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y de constancias de presentación de la declaración fiscal de la Plataforma Digital de la Ciudad de México, se inscribirán los datos públicos de las Personas Servidoras Públicas obligados a presentar declaraciones de situación patrimonial y de intereses. De igual forma, se inscribirá la constancia que para efectos de esta Ley emita la autoridad fiscal, sobre la presentación de la declaración anual de impuestos.

En el sistema Local de las Personas Servidoras Públicas y particulares sancionados de la Plataforma Digital de la Ciudad de México se inscribirán y se harán públicas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México y las disposiciones legales en materia de transparencia, las constancias de sanciones o de inhabilitación que se encuentren firmes en contra de las Personas Servidoras Públicas o particulares que hayan sido sancionados por actos vinculados con faltas graves en términos de esta Ley, así como la anotación de aquellas abstenciones que hayan realizado las autoridades investigadoras o el Tribunal, en términos de los artículos 77 y 80 de esta Ley.

Los entes públicos, previo al nombramiento, designación o contratación de quienes pretendan ingresar al servicio público, consultarán el Sistema Local de Personas Servidoras Públicas y particulares sancionados de la Plataforma Digital Nacional y de la Ciudad de México, con el fin de verificar si existen inhabilitaciones de dichas personas. Lo anterior sin perjuicio de requerir la información o constancias necesarias a la Secretaría, Órganos internos de control y Tribunal, para verificar que los servidores públicos o particulares no se encuentren inhabilitados para desempeñar un cargo o comisión.

**Artículo 28.** La información relacionada con las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, podrá ser solicitada y utilizada por el Ministerio Público, los Tribunales, Fiscalías Especializadas en Combate a la Corrupción o las autoridades judiciales en el ejercicio de sus

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

respectivas atribuciones, la persona servidora pública interesado o bien, cuando las Autoridades investigadoras, substanciadoras o resolutoras lo requieran con motivo de la investigación o la resolución de procedimientos de responsabilidades administrativas.

**Artículo 29.** Las declaraciones patrimoniales, de intereses así como la constancia de declaración fiscal, serán públicas salvo los rubros cuya publicidad pueda afectar la vida privada o los datos personales protegidos por la Constitución y los ordenamientos legales aplicables. Para tal efecto, el Comité Coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, emitirá los formatos respectivos, garantizando que los rubros que pudieran afectar los derechos aludidos queden en resguardo de las autoridades competentes.

**Artículo 30.** La Secretaría y los Órganos internos de control, según sea el caso, deberán realizar una verificación aleatoria de las declaraciones patrimoniales que obren en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, así como de la evolución del patrimonio de las Personas Servidoras Públicas. De no existir ninguna anomalía expedirán la certificación correspondiente, la cual se anotará en dicho sistema. En caso contrario, iniciarán la investigación que corresponda.

**Artículo 31.** La Secretaría, así como los Órganos internos de control, serán los responsables de inscribir y mantener actualizada en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, la información correspondiente a los Declarantes a su cargo y del suministro de información a la Secretaría Ejecutiva para el sistema correspondiente de la Plataforma Digital de la Ciudad de México. Asimismo, verificarán la situación o posible actualización de algún Conflicto de Interés, según la información proporcionada, llevarán el seguimiento de la evolución y la verificación de la situación patrimonial de dichos Declarantes, en los términos de la presente Ley. Para tales efectos, la Secretaría y los Órganos internos de control, podrán firmar convenios con las distintas autoridades que tengan a su disposición datos, información o documentos que puedan servir para verificar la información declarada por las Personas Servidoras Públicas.

### **Sección Segunda**

#### **De los sujetos obligados a presentar declaración patrimonial y de intereses**

**Artículo 32.** Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad, las Personas Servidoras Públicas ante la Secretaría o su respectivo Órgano Interno de Control, que determinen sus respectivas disposiciones generales, en los términos previstos en la presente Ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia.

### **Sección tercera**

#### **Plazos y mecanismos de registro al sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal**

**Artículo 33.** La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:

I. Declaración inicial, dentro de los sesenta días naturales siguientes a:

- a) Fecha de ingreso al servicio público por primera vez;
- b) Fecha de reingreso al servicio público después de sesenta días naturales de la conclusión de su último encargo;

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

- II. Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año, y
- III. Declaración de conclusión del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión.

En el caso de cambio de dependencia, órgano desconcentrado, demarcaciones territoriales, entidad, unidad administrativa en el mismo poder de gobierno, únicamente se dará aviso de dicha situación y no será necesario presentar la declaración de conclusión.

La Secretaría y los Órganos internos de control, podrán solicitar a las Personas Servidoras Públicas una copia de la declaración del Impuesto Sobre la Renta del año que corresponda, si éstos estuvieren obligados a presentarla o, en su caso, de la constancia de percepciones y retenciones que les hubieren emitido alguno de los entes públicos, la cual deberá ser remitida en un plazo de tres días hábiles a partir de la fecha en que se reciba la solicitud.

Si transcurridos los plazos a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo, no se hubiese presentado la declaración correspondiente, sin causa justificada, se iniciará inmediatamente la investigación por presunta responsabilidad por la comisión de las Faltas administrativas correspondientes y se requerirá por escrito al Declarante el cumplimiento de dicha obligación.

Tratándose de los supuestos previstos en las fracciones I y II de este artículo, en caso de que la omisión en la declaración continúe por un periodo de treinta días naturales siguientes a la fecha en que hubiere notificado el requerimiento al Declarante, la Secretaría y los Órganos internos de control, declararán que el nombramiento o contrato ha quedado sin efectos, debiendo notificar lo anterior al titular del Ente público correspondiente para separar del cargo al servidor público.

El incumplimiento por no separar del cargo al persona servidora pública por parte del titular de alguno de los entes públicos, será causa de responsabilidad administrativa en los términos de esta Ley.

Para el caso de omisión, sin causa justificada, en la presentación de la declaración a que se refiere la fracción III de este artículo, se inhabilitará al infractor de tres meses a un año.

Para la imposición de las sanciones a que se refiere este artículo deberá sustanciarse el procedimiento de responsabilidad administrativa por faltas administrativas previsto en el Título Segundo del Libro Segundo de esta Ley.

**Artículo 34.** Las declaraciones de situación patrimonial deberán ser presentadas a través de medios electrónicos, empleándose medios de identificación electrónica que determinen la Secretaría y los Órganos internos de control.

La Secretaría y los Órganos internos de control tendrán a su cargo el sistema de certificación de los medios de identificación electrónica que utilicen las Personas Servidoras Públicas, y llevarán el control de dichos medios.

Asimismo, el Comité Coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, emitirá las normas y los formatos impresos; de medios magnéticos y electrónicos, bajo los cuales los Declarantes deberán presentar las declaraciones de situación patrimonial, así como los manuales e instructivos, observando lo dispuesto por el artículo 29 de esta Ley.

Para los efectos de los procedimientos penales que se deriven de la aplicación de las disposiciones del presente Título, son documentos públicos aquellos que emita la Secretaría y los Órganos internos de control para ser presentados como medios de prueba, en los cuales

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

se contenga la información que obre en sus archivos documentales y electrónicos sobre las declaraciones de situación patrimonial de las Personas Servidoras Públicas.

Las Personas Servidoras Públicas competentes para recabar las declaraciones patrimoniales deberán resguardar la información a la que accedan observando lo dispuesto en la legislación en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

**Artículo 35.** En la declaración inicial y de conclusión del encargo se manifestarán los bienes inmuebles, con la fecha y valor de adquisición.

En las declaraciones de modificación patrimonial se manifestarán sólo las modificaciones al patrimonio, con fecha y valor de adquisición. En todo caso se indicará el medio por el que se hizo la adquisición.

**Artículo 36.** La Secretaría y los Órganos internos de control, estarán facultadas para llevar a cabo investigaciones o auditorías para verificar la evolución del patrimonio de los Declarantes.

**Artículo 37.** En los casos en que la declaración de situación patrimonial del Declarante refleje un incremento en su patrimonio que no sea explicable o justificable en virtud de su remuneración como servidor público, La Secretaría y los Órganos internos de control inmediatamente solicitarán sea aclarado el origen de dicho enriquecimiento. De no justificarse la procedencia de dicho enriquecimiento, La Secretaría y los Órganos internos de control procederán a integrar el expediente correspondiente para darle trámite conforme a lo establecido en esta Ley, y formularán, en su caso, la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público.

Las Personas Servidoras Públicas de los centros públicos de investigación, instituciones de educación y las entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México a que se refiere el artículo 51 de la Ley de Ciencia y Tecnología, que realicen actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación podrán realizar actividades de vinculación con los sectores público, privado y social, y recibir beneficios, en los términos que para ello establezcan los órganos de gobierno de dichos centros, instituciones y entidades, con la previa opinión de La Secretaría, sin que dichos beneficios se consideren como tales para efectos de lo contenido en el artículo 52 de esta Ley.

Las actividades de vinculación a las que hace referencia el párrafo anterior, incluirán la participación de investigación científica y desarrollo tecnológico con terceros; transferencia de conocimiento; licenciamientos; participación como socios accionistas de empresas privadas de base tecnológica o como colaboradores o beneficiarios en actividades con fines de lucro derivadas de cualquier figura de propiedad intelectual perteneciente a la propia institución, centro o entidad, según corresponda. Dichos Personas Servidoras Públicas incurrirán en conflicto de intereses cuando obtengan beneficios por utilidades, regalías o por cualquier otro concepto en contravención a las disposiciones aplicables en la Institución.

**Artículo 38.** Los Declarantes estarán obligados a proporcionar a La Secretaría y los Órganos internos de control, la información que se requiera para verificar la evolución de su situación patrimonial, incluyendo la de sus cónyuges, concubinas o concubinarios y dependientes económicos directos.

Sólo los titulares de la Secretaría y Órganos internos de control o las Personas Servidoras Públicas en quien deleguen esta facultad, podrán solicitar a las autoridades

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

competentes, en los términos de las disposiciones aplicables, la información en materia fiscal, o la relacionada con operaciones de depósito, ahorro, administración o inversión de recursos monetarios.

**Artículo 39.** Para los efectos de la presente Ley y de la legislación penal, se computarán entre los bienes que adquieran los Declarantes o con respecto de los cuales se conduzcan como dueños, los que reciban o de los que dispongan su cónyuge, concubina o concubinario y sus dependientes económicos directos, salvo que se acredite que éstos los obtuvieron por sí mismos.

**Artículo 40.** En caso de que las Personas Servidoras Públicas, sin haberlo solicitado, reciban de un particular de manera gratuita la transmisión de la propiedad o el ofrecimiento para el uso de cualquier bien, con motivo del ejercicio de sus funciones, deberán informarlo inmediatamente a La Secretaría, al Órgano interno de control. En el caso de recepción de bienes, las Personas Servidoras Públicas procederán a poner los mismos a disposición de las autoridades competentes en materia de administración y enajenación de bienes públicos.

**Artículo 41.** La Secretaría y los Órganos internos de control, según corresponda, tendrán la potestad de formular la denuncia al Ministerio Público, en su caso, cuando el sujeto a la verificación de la evolución de su patrimonio no justifique la procedencia lícita del incremento notoriamente desproporcionado de éste, representado por sus bienes, o de aquéllos sobre los que se conduzca como dueño, durante el tiempo de su empleo, cargo o comisión.

**Artículo 42.** Cuando las Autoridades investigadoras, en el ámbito de sus competencias, llegaren a formular denuncias ante el Ministerio Público correspondiente, éstas serán coadyuvantes del mismo en el procedimiento penal respectivo.

#### **Sección cuarta**

##### **Régimen de las Personas Servidoras Públicas que participan en contrataciones públicas**

**Artículo 43.** La Plataforma Digital de la Ciudad de México incluirá, en un sistema específico, los nombres y adscripción de las Personas Servidoras Públicas, que intervengan en procedimientos para contrataciones públicas, ya sea en la tramitación, atención y resolución para la adjudicación de un contrato, otorgamiento de una concesión, licencia, permiso o autorización y sus prórrogas, así como la enajenación de bienes muebles y aquellos que dictaminan en materia de avalúos, el cual será actualizado quincenalmente.

Los formatos y mecanismos para registrar la información serán determinados por el Comité Coordinador.

La información a que se refiere el presente artículo deberá ser puesta a disposición de todo público a través de un portal de Internet.

#### **Sección quinta**

##### **Del protocolo de actuación en contrataciones**

**Artículo 44.** El Comité Coordinador expedirá el protocolo de actuación que la Secretaría y los Órganos internos de control implementarán.

Dicho protocolo de actuación deberá ser cumplido por las Personas Servidoras Públicas inscritos en el sistema específico de la Plataforma digital de la Ciudad de México a que se refiere el presente Capítulo y, en su caso, aplicarán los formatos que se utilizarán para que



*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

los particulares formulen un manifiesto de vínculos o relaciones de negocios, personales o familiares, así como de posibles Conflictos de Interés, bajo el principio de máxima publicidad y en los términos de la normatividad aplicable en materia de transparencia.

El sistema específico de la Plataforma digital de la Ciudad de México a que se refiere el presente Capítulo incluirá la relación de particulares, personas físicas y morales, que se encuentren inhabilitados para celebrar contratos con los entes públicos derivado de procedimientos administrativos diversos a los previstos por esta Ley.

Para efectos de lo anterior, la Secretaría y los órganos internos de control y demás autoridades competentes, proporcionarán la información que obre en sus sistemas internos, que solicite la Secretaría Ejecutiva, para el sistema específico de la Plataforma Digital de la Ciudad de México.

**Artículo 45.** La Secretaría y los Órganos internos de control deberán supervisar la ejecución de los procedimientos de contratación pública por parte de los contratantes para garantizar que se lleva a cabo en los términos de las disposiciones en la materia, llevando a cabo las verificaciones procedentes si descubren anomalías.

#### **Sección sexta**

##### **De la declaración de intereses**

**Artículo 46.** Se encuentran obligados a presentar declaración de intereses todas las Personas Servidoras Públicas que deban presentar la declaración patrimonial en términos de esta Ley.

Al efecto, La Secretaría y los Órganos internos de control se encargarán de que las declaraciones sean integradas al sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal.

**Artículo 47.** Para efectos del artículo anterior habrá Conflicto de Interés en los casos a los que se refiere la fracción VII del artículo 3 de esta Ley.

**Artículo 48.** El Comité Coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, expedirá las normas y los formatos impresos, de medios magnéticos y electrónicos, bajo los cuales los Declarantes deberán presentar la declaración de intereses, así como los manuales e instructivos, observando lo dispuesto por el artículo 29 de esta Ley.

La declaración de intereses deberá presentarse en los plazos a que se refiere el artículo 33 de esta Ley y de la misma manera le serán aplicables los procedimientos establecidos en dicho artículo para el incumplimiento de dichos plazos. También deberá presentar la declaración en cualquier momento en que la persona servidora pública, en el ejercicio de sus funciones, considere que se puede actualizar un posible Conflicto de Interés.

Las personas servidoras públicas deberán presentar la constancia de presentación de declaración fiscal, en el plazo a que se refiere el artículo 33 fracción II de esta Ley.

### **TÍTULO TERCERO**

#### **DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y SUS SANCIONES**

##### **Capítulo I**

##### **De las Faltas administrativas no graves de las Personas Servidoras Públicas**

**Artículo 49.** Incurrirá en Falta administrativa no grave la persona servidora pública cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

- I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a las demás Personas Servidoras Públicas como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley;
- II. Denunciar los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir, que puedan constituir faltas administrativas, en términos del artículo 93 de la presente Ley;
- III. Atender las instrucciones de sus superiores, siempre que éstas sean acordes con las disposiciones relacionadas con el servicio público. En caso de recibir instrucción o encomienda contraria a dichas disposiciones, deberá denunciar esta circunstancia en términos del artículo 93 de la presente Ley;
- IV. Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en los términos establecidos por esta Ley;
- V. Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos;
- VI. Supervisar que las Personas Servidoras Públicas sujetas a su dirección, cumplan con las disposiciones de este artículo;
- VII. Rendir cuentas sobre el ejercicio de las funciones, en términos de las normas aplicables; y cuando lo solicite el poder legislativo a través de comparecencias o requerimientos de información.
- VIII. Colaborar en los procedimientos judiciales y administrativos en los que sea parte,
- IX. Atender en tiempo y forma las solicitudes de documentación, información o implementación de medidas cautelares solicitadas por las Comisiones de Derechos Humanos.
- X. Atender en tiempo y en forma las solicitudes de colaboración, información o documentación formuladas por autoridades judiciales o administrativas, siempre y cuando ello sea en el legítimo ejercicio de sus atribuciones y no exista impedimento legal para ello, lo cual deberá justificarse fundada y motivadamente.
- XI. Atender en tiempo y en forma las solicitudes de colaboración, información o documentación formuladas por los Órganos internos de control o el Tribunal con motivo de procedimientos de investigación de quejas o denuncias o procedimientos administrativos disciplinarios.
- XII. Ejecutar las sanciones de amonestación o suspensión temporal del empleo de servidores públicos sancionados por el órgano Interno de Control o bien por el Tribunal, que hayan causado estado. También será sancionable ejecutar la suspensión temporal del empleo a que se refiere este precepto cuando esta se haya impuesto como medida cautelar.
- XIII. Verificar ante la autoridad competente que entre la fecha de emisión de una constancia de no inhabilitación y la fecha de contratación de una persona servidora pública su situación jurídica de no inhabilitado haya sido modificada, siempre y cuando hayan transcurrido más de diez días hábiles entre la fecha de la emisión y la fecha de contratación.
- XIV. Solicitar, bajo la ostentación del puesto, cargo o comisión que desempeña, un trato preferencial o cualquier especie de privilegio o beneficio indebido o al que no tenga derecho, ya sea en el ámbito privado o público.



*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

XV. Cerciorarse, antes de la celebración de contratos de adquisiciones, arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza o la contratación de obra pública o servicios relacionados con ésta, que el particular manifieste bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un Conflicto de Interés. Las manifestaciones respectivas deberán constar por escrito y hacerse del conocimiento del Órgano interno de control, previo a la celebración del acto en cuestión. En caso de que el contratista sea persona moral, dichas manifestaciones deberán presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad.

XVI. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio o función pública, cuya descripción típica no esté previstas en cualquiera de las fracciones anteriores o constituya una falta administrativa grave.

Para efectos de esta Ley se entiende que un socio o accionista ejerce control sobre una sociedad cuando sean administradores o formen parte del consejo de administración, o bien conjunta o separadamente, directa o indirectamente, mantengan la titularidad de derechos que permitan ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital, tengan poder decisorio en sus asambleas, estén en posibilidades de nombrar a la mayoría de los miembros de su órgano de administración o por cualquier otro medio tengan facultades de tomar las decisiones fundamentales de dichas personas morales.

**Artículo 50.** También se considerará Falta administrativa no grave, los daños y perjuicios que, de manera culposa o negligente y sin incurrir en alguna de las faltas administrativas graves señaladas en el Capítulo siguiente, cause una persona servidora pública a la Hacienda Pública o al patrimonio de un Ente público.

Los entes públicos o los particulares que, en términos de este artículo, hayan recibido recursos públicos sin tener derecho a los mismos, deberán reintegrar los mismos a la Hacienda Pública o al patrimonio del Ente público afectado en un plazo no mayor a 90 días, contados a partir de la notificación correspondiente de la Auditoría Superior o de la Autoridad resolutora.

En caso de que no se realice el reintegro de los recursos señalados en el párrafo anterior, estos serán considerados créditos fiscales, por lo que la Secretaría de Finanzas deberá ejecutar el cobro de los mismos en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

La Autoridad resolutora podrá abstenerse de imponer la sanción que corresponda conforme al artículo 75 de esta Ley, cuando el daño o perjuicio a la Hacienda Pública no exceda de dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y el daño haya sido resarcido o recuperado. Cuando la Secretaría u órgano interno de control determine el pago de indemnización, no procederá el inicio de procedimiento de responsabilidad resarcitoria previsto en el Código Fiscal del Distrito Federal.

## **Capítulo II**

### **De las faltas administrativas graves de las Personas Servidoras Públicas**

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

**Artículo 51.** Las conductas previstas en el presente Capítulo constituyen Faltas administrativas graves de las Personas Servidoras Públicas, por lo que deberán abstenerse de realizarlas, mediante cualquier acto u omisión.

**Artículo 52.** Incurrirá en cohecho la persona servidora pública que exija, acepte, obtenga o pretenda obtener, por sí o a través de terceros, con motivo de sus funciones, cualquier beneficio no comprendido en su remuneración como persona servidora pública, que podría consistir en dinero; valores; bienes muebles o inmuebles, incluso mediante enajenación en precio notoriamente inferior al que se tenga en el mercado; donaciones; servicios; empleos y demás beneficios indebidos para sí o para su cónyuge, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que la persona servidora pública o las personas antes referidas formen parte.

**Artículo 53.** Cometerá peculado la persona servidora pública que autorice, solicite o realice actos para el uso o apropiación para sí o para las personas a las que se refiere el artículo anterior, de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables.

**Artículo 54.** Será responsable de desvío de recursos públicos la persona servidora pública que autorice, solicite o realice actos para la asignación o desvío de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables.

**Artículo 55.** Incurrirá en utilización indebida de información la persona servidora pública que adquiera para sí o para las personas a que se refiere el artículo 52 de esta Ley, bienes inmuebles, muebles y valores que pudieren incrementar su valor o, en general, que mejoren sus condiciones, así como obtener cualquier ventaja o beneficio privado, como resultado de información privilegiada de la cual haya tenido conocimiento.

**Artículo 56.** Para efectos del artículo anterior, se considera información privilegiada la que obtenga la persona servidora pública con motivo de sus funciones y que no sea del dominio público.

La restricción prevista en el artículo anterior será aplicable inclusive cuando la persona servidora pública se haya retirado del empleo, cargo o comisión, hasta por un plazo de un año.

**Artículo 57.** Incurrirá en abuso de funciones la persona servidora pública que:

- a) Ejercer atribuciones que normativamente no tenga conferidas; o
- b) Con motivo del cargo, puesto o comisión que desempeña realiza o induzca a la realización de actos u omisiones que generen un beneficio para sí o para las personas a las que se refiere el artículo 52 de esta Ley o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público.

**Artículo 58.** Incurre en actuación bajo Conflicto de Interés la persona servidora pública que intervenga por motivo de su empleo, cargo o comisión en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga Conflicto de Interés o impedimento legal.

Al tener conocimiento de los asuntos mencionados en el párrafo anterior, la persona servidora pública informará tal situación a su superior inmediato o al órgano que determine las

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

disposiciones aplicables de los entes públicos, solicitando sea excusado de participar en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de los mismos.

Será obligación del superior jerárquico inmediato determinar y comunicarle al servidor público, a más tardar 48 horas antes del plazo establecido para atender el asunto en cuestión, los casos en que no sea posible abstenerse de intervenir en los asuntos, así como establecer instrucciones por escrito para la atención, tramitación o resolución imparcial y objetiva de dichos asuntos

**Artículo 59.** Será responsable de contratación indebida la persona servidora pública que acepte la participación, genere o emita cualquier tipo de autorización en cualquier clase de contratación, así como la selección, nombramiento o designación, de quien se encuentre impedido por disposición normativa o inhabilitado por resolución de autoridad competente para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o inhabilitado para realizar contrataciones con los entes públicos, siempre que en el caso de las inhabilitaciones, al momento de la autorización, éstas se encuentren inscritas en el sistema nacional de Personas Servidoras Públicas y particulares sancionados de la Plataforma Digital Nacional y Local.

**Artículo 60.** Incurrirá en enriquecimiento oculto u ocultamiento de Conflicto de Interés la persona servidora pública que falte a la veracidad en la presentación de las declaraciones de situación patrimonial o de intereses, que tenga como fin ocultar, respectivamente, el incremento en su patrimonio o el uso y disfrute de bienes o servicios que no sea explicable o justificable, o un Conflicto de Interés.

**Artículo 61.** Cometerá tráfico de influencias la persona servidora pública que utilice la posición que su empleo, cargo o comisión le confiere para inducir a que otra persona servidora pública efectúe, retrase u omita realizar algún acto de su competencia, para generar cualquier beneficio, provecho o ventaja para sí o para alguna de las personas a que se refiere el artículo 52 de esta Ley.

**Artículo 62.** Será responsable de encubrimiento la persona servidora pública que cuando en el ejercicio de sus funciones llegare a advertir actos u omisiones que pudieren constituir Faltas administrativas, realice deliberadamente alguna conducta para su ocultamiento.

**Artículo 63.** Cometerá desacato la persona servidora pública que, tratándose de requerimientos o resoluciones de autoridades fiscalizadoras, de control interno, judiciales, electorales o en materia de defensa de los derechos humanos o cualquier otra competente, proporcione información falsa, así como no dé respuesta alguna, retrase deliberadamente y sin justificación la entrega de la información, a pesar de que le hayan sido impuestas medidas de apremio conforme a las disposiciones aplicables.

**Artículo 64.** Las Personas Servidoras Públicas responsables de la investigación, substanciación y resolución de las Faltas administrativas incurrirán en obstrucción de la justicia cuando:

- I. Realicen cualquier acto que simule conductas no graves durante la investigación de actos u omisiones calificados como graves en la presente Ley y demás disposiciones aplicables;
- II. No inicien el procedimiento correspondiente ante la autoridad competente, dentro del plazo de treinta días naturales, a partir de que tengan conocimiento de cualquier conducta que pudiera constituir una Falta administrativa grave, Faltas de particulares o un acto de corrupción, y

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

III. Revelen la identidad de un denunciante anónimo protegido bajo los preceptos establecidos en esta Ley.

IV. Se abstengan de notificar o solicitar la inscripción de las sanciones administrativas firmes que impongan.

Para efectos de la fracción anterior, las Personas Servidoras Públicas que denuncien una Falta administrativa grave o Faltas de particulares, o sean testigos en el procedimiento, podrán solicitar medidas de protección que resulten razonables. La solicitud deberá ser evaluada y atendida de manera oportuna por el Ente público donde presta sus servicios el denunciante.

Los Servidores públicos que denuncien una falta administrativa grave o faltas de particulares, o sean testigos en el procedimiento, podrán solicitar medidas de protección que resulten razonables. La solicitud deberá ser evaluada y atendida de manera oportuna por el Ente público donde presta sus servicios el denunciante, sin perjuicio de las medidas que establezca el Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México para la protección de denunciantes, testigos y afectos por hechos de corrupción.

### **Capítulo III**

#### **De los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves**

**Artículo 65.** Los actos de particulares previstos en el presente Capítulo se consideran vinculados a faltas administrativas graves, por lo que su comisión será sancionada en términos de esta Ley.

**Artículo 66.** Incurrirá en soborno el particular que prometa, ofrezca o entregue cualquier beneficio indebido a que se refiere el artículo 52 de esta Ley a uno o varias Personas Servidoras Públicas, directamente o a través de terceros, a cambio de que dichas Personas Servidoras Públicas realicen o se abstengan de realizar un acto relacionado con sus funciones o con las de otro servidor público, o bien, abusen de su influencia real o supuesta, con el propósito de obtener o mantener, para sí mismo o para un tercero, un beneficio o ventaja, con independencia de la aceptación o recepción del beneficio o del resultado obtenido.

**Artículo 67.** Incurrirá en participación ilícita en procedimientos administrativos el particular que realice actos u omisiones para participar en los mismos, no obstante que por disposición de ley o resolución de autoridad competente se encuentren impedido o inhabilitado para ello.

También se considera participación ilícita en procedimientos administrativos, cuando un particular intervenga en nombre propio pero en interés de otra u otras personas que se encuentren impedidas o inhabilitadas para participar en procedimientos administrativos, con la finalidad de que ésta o éstas últimas obtengan, total o parcialmente, los beneficios derivados de dichos procedimientos. Ambos particulares serán sancionados en términos de esta Ley.

**Artículo 68.** Incurrirá en tráfico de influencias para inducir a la autoridad el particular que use su influencia, poder económico o político, real o ficticio, sobre cualquier servidor público, con el propósito de obtener para sí o para un tercero un beneficio o ventaja, o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público, con independencia de la aceptación del servidor o de las Personas Servidoras Públicas o del resultado obtenido.

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

**Artículo 69.** Será responsable de utilización de información falsa el particular que presente documentación o información falsa o alterada, o simulen el cumplimiento de requisitos o reglas establecidos en los procedimientos administrativos, con el propósito de lograr una autorización, un beneficio, una ventaja o de perjudicar a persona alguna.

Asimismo, incurrirán en obstrucción de facultades de investigación el particular que, teniendo información vinculada con una investigación de Faltas administrativas, proporcione información falsa, retrase deliberada e injustificadamente la entrega de la misma, o no dé respuesta alguna a los requerimientos o resoluciones de autoridades investigadoras, substanciadoras o resolutoras, siempre y cuando le hayan sido impuestas previamente medidas de apremio conforme a las disposiciones aplicables.

**Artículo 70.** Incurrirá en colusión el particular que ejecute con uno o más sujetos particulares, en materia de contrataciones públicas, acciones que impliquen o tengan por objeto o efecto obtener un beneficio o ventaja indebidos en las contrataciones públicas de carácter local.

También se considerará colusión cuando los particulares acuerden o celebren contratos, convenios, arreglos o combinaciones entre competidores, cuyo objeto o efecto sea obtener un beneficio indebido u ocasionar un daño a la Hacienda Pública o al patrimonio de los entes públicos.

Cuando la infracción se hubiere realizado a través de algún intermediario con el propósito de que el particular obtenga algún beneficio o ventaja en la contratación pública de que se trate, ambos serán sancionados en términos de esta Ley.

**Artículo 71.** Será responsable por el uso indebido de recursos públicos el particular que realice actos mediante los cuales se apropie, haga uso indebido o desvíe del objeto para el que estén previstos los recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, cuando por cualquier circunstancia maneje, reciba, administre o tenga acceso a estos recursos.

También se considera uso indebido de recursos públicos la omisión de rendir cuentas que comprueben el destino que se otorgó a dichos recursos.

**Artículo 72.** Será responsable de contratación indebida de ex Personas Servidoras Públicas, el particular que contrate a quien haya sido una persona servidora pública durante el año previo, que posea información privilegiada que directamente haya adquirido con motivo de su empleo, cargo o comisión en el servicio público, y directamente permita que el contratante se beneficie en el mercado o se coloque en situación ventajosa frente a sus competidores. En este supuesto también será sancionado la ex persona servidora pública contratado.

#### **Capítulo IV**

##### **De las Faltas de particulares en situación especial**

**Artículo 73.** Se consideran Faltas de particulares en situación especial, aquéllas realizadas por candidatos a cargos de elección popular, miembros de equipos de campaña electoral o de transición entre administraciones del sector público, y líderes de sindicatos del sector público, que impliquen exigir, solicitar, aceptar, recibir o pretender recibir alguno de los beneficios a que se refiere el artículo 52 de esta Ley, ya sea para sí, para su campaña electoral o para alguna de las personas a las que se refiere el citado artículo, a cambio de otorgar u ofrecer una ventaja indebida en el futuro en caso de obtener el carácter de Servidor Público.



*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

A los particulares que se encuentren en situación especial conforme al presente Capítulo, incluidos los directivos y empleados de los sindicatos, podrán ser sancionados cuando incurran en las conductas a que se refiere el Capítulo anterior.

### **Capítulo V**

#### **De la prescripción de la responsabilidad administrativa**

**Artículo 74.** Para el caso de Faltas administrativas no graves, las facultades de La Secretaría o de los Órganos internos de control para imponer las sanciones prescribirán en tres años, contados a partir del día siguiente al que se hubieren cometido las infracciones, o a partir del momento en que hubieren cesado.

Cuando se trate de Faltas administrativas graves o Faltas de particulares, el plazo de prescripción será de siete años, contados en los mismos términos del párrafo anterior.

La prescripción se interrumpirá con la clasificación a que se refiere el primer párrafo del artículo 100 de esta Ley.

También interrumpe la prescripción el dictado de una sentencia por el Tribunal que resuelve la nulidad para efectos de que se purgue un vicio procedimental.

Si se dejare de actuar en los procedimientos de responsabilidad administrativa originados con motivo de la admisión del citado informe, y como consecuencia de ello se produjera la caducidad de la instancia, la prescripción se reanuda desde el día en que se admitió el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.

En ningún caso, en los procedimientos de responsabilidad administrativa podrá dejar de actuarse por más de seis meses sin causa justificada; en caso de actualizarse dicha inactividad, se decretará, a solicitud del presunto infractor, la caducidad de la instancia.

Los plazos a los que se refiere el presente artículo se computarán en días naturales.

## **TÍTULO CUARTO**

### **SANCIONES**

#### **Capítulo I**

##### **Sanciones por faltas administrativas no graves**

**Artículo 75.** En los casos de responsabilidades administrativas distintas a las que son competencia del Tribunal, La Secretaría o los Órganos internos de control impondrán las sanciones administrativas siguientes:

- I. Amonestación pública o privada;
- II. Suspensión del empleo, cargo o comisión;
- III. Destitución de su empleo, cargo o comisión, y
- IV. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.
- V. La indemnización a la Hacienda Pública de la Ciudad de México por el daño o perjuicio causado.

La Secretaría y los Órganos internos de control podrán imponer una o más de las sanciones administrativas señaladas en este artículo, siempre y cuando sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la trascendencia de la Falta administrativa no grave.

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

La suspensión del empleo, cargo o comisión que se imponga podrá ser de uno a treinta días naturales.

En caso de que se imponga como sanción la inhabilitación temporal, ésta no será menor de tres meses ni podrá exceder de un año.

**Artículo 76.** Para la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo anterior se deberán considerar los elementos del empleo, cargo o comisión que desempeñaba la persona servidora pública cuando incurrió en la falta, así como los siguientes:

- I. El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad en el servicio;
- II. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución, y
- III. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

En caso de reincidencia de Faltas administrativas no graves, la sanción que imponga la Secretaría y Órgano interno de control no podrá ser igual o menor a la impuesta con anterioridad, a menos que previamente se hubieren aplicado los plazos máximos, en cuyo caso, se podrá repetir.

- IV. El daño o perjuicio a la Hacienda Pública de la Ciudad de México

En caso de reincidencia de Faltas administrativas no graves, la sanción que imponga la Secretaría y Órgano interno de control no podrá ser igual o menor a la impuesta con anterioridad, a menos que previamente se hubieren aplicado los plazos máximos, en cuyo caso, se podrá repetir.

Se considerará reincidente al que habiendo incurrido en una infracción que haya sido sancionada y hubiere causado ejecutoria, cometa otra del mismo tipo.

**Artículo 77.** Corresponde a La Secretaría o a los Órganos internos de control imponer las sanciones por Faltas administrativas no graves, y ejecutarlas.

La Secretaría y los Órganos internos de control podrán abstenerse de imponer la sanción que corresponda siempre que la persona servidora pública:

- I. No haya sido sancionado previamente por la misma Falta administrativa no grave, y
- II. No haya actuado de forma dolosa.

La Secretaría o los Órganos internos de control dejarán constancia de la no imposición de la sanción a que se refiere el párrafo anterior.

## **Capítulo II**

### **Sanciones para las Personas Servidoras Públicas por Faltas Graves**

**Artículo 78.** Las sanciones administrativas que imponga el Tribunal a las Personas Servidoras Públicas, derivado de los procedimientos por la comisión de faltas administrativas graves, consistirán en:

- I. Suspensión del empleo, cargo o comisión;
- II. Destitución del empleo, cargo o comisión;
- III. Sanción económica, y
- IV. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.



*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

A juicio del Tribunal, podrán ser impuestas al infractor una o más de las sanciones señaladas, siempre y cuando sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la gravedad de la Falta administrativa grave.

La suspensión del empleo, cargo o comisión que se imponga podrá ser de treinta a noventa días naturales.

En caso de que se determine la inhabilitación, ésta será de uno hasta diez años si el monto de la afectación de la Falta administrativa grave no excede de doscientas veces el valor diario de la Unidad de Cuenta en la Ciudad de México, y de diez a veinte años si dicho monto excede de dicho límite. Cuando no se cause daños o perjuicios, ni exista beneficio o lucro alguno, se podrán imponer de tres meses a un año de inhabilitación.

**Artículo 79.** En el caso de que la Falta administrativa grave cometida por la persona servidora pública le genere beneficios económicos, a sí mismo o a cualquiera de las personas a que se refiere el artículo 52 de esta Ley, se le impondrá sanción económica que podrá alcanzar hasta dos tantos de los beneficios obtenidos. En ningún caso la sanción económica que se imponga podrá ser menor o igual al monto de los beneficios económicos obtenidos. Lo anterior, sin perjuicio de la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo anterior.

El Tribunal determinará el pago de una indemnización cuando, la Falta administrativa grave a que se refiere el párrafo anterior provocó daños y perjuicios a la Hacienda Pública, o al patrimonio de los entes públicos. En dichos casos, la persona servidora pública estará obligado a reparar la totalidad de los daños y perjuicios causados y las personas que, en su caso, también hayan obtenido un beneficio indebido, serán solidariamente responsables. Cuando el Tribunal determine el pago de indemnización, no procederá el inicio de procedimiento de responsabilidad resarcitoria previsto en el Código Fiscal del Distrito Federal. El monto de indemnización determinado por el Tribunal, tendrá el carácter de crédito fiscal correspondiendo a la Secretaría de Finanzas su ejecución.

**Artículo 80.** Para la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo 75 de esta Ley se deberán considerar los elementos del empleo, cargo o comisión que desempeñaba la persona servidora pública cuando incurrió en la falta, así como los siguientes elementos:

- I. Los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones;
- II. El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos la antigüedad en el servicio;
- III. Las circunstancias socioeconómicas de la persona servidora pública;
- IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;
- V. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y
- VI. El monto del beneficio derivado de la infracción que haya obtenido el responsable.

### **Capítulo III**

#### **Sanciones por Faltas de particulares**

**Artículo 81.** Las sanciones administrativas que deban imponerse por Faltas de particulares por comisión de alguna de las conductas previstas en los Capítulos III y IV del Título Tercero de esta Ley, consistirán en:

- I. Tratándose de personas físicas:

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

- a) Sanción económica que podrá alcanzar hasta dos tantos de los beneficios obtenidos o, en caso de no haberlos obtenido, por el equivalente a la cantidad de cien hasta ciento cincuenta mil veces el valor diario de la Unidad de Cuenta en la Ciudad de México;
- b) Inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, según corresponda, por un periodo que no será menor de tres meses ni mayor de ocho años;
- c) Indemnización por los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública Local, o al patrimonio de los entes públicos.

II. Tratándose de personas morales:

- a) Sanción económica que podrá alcanzar hasta dos tantos de los beneficios obtenidos, en caso de no haberlos obtenido, por el equivalente a la cantidad de mil hasta un millón quinientas mil veces el valor diario de la Unidad de Cuenta en la Ciudad de México;
- b) Inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, por un periodo que no será menor de tres meses ni mayor de diez años;
- c) La suspensión de actividades, por un periodo que no será menor de tres meses ni mayor de tres años, la cual consistirá en detener, diferir o privar temporalmente a la persona moral de sus actividades comerciales, económicas, contractuales o de negocios por estar vinculados a faltas administrativas graves previstas en esta Ley;
- d) Disolución de la sociedad respectiva, la cual consistirá en la pérdida de la capacidad legal de una persona moral, para el cumplimiento del fin por el que fue creada por orden jurisdiccional y como consecuencia de la comisión, vinculación, participación y relación con una Falta administrativa grave prevista en esta Ley;
- e) Indemnización por los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública Local, o al patrimonio de los entes públicos.

Para la imposición de sanciones a las personas morales deberá observarse además, lo previsto en los artículos 24 y 25 de esta Ley.

Las sanciones previstas en los incisos c) y d) de esta fracción, sólo serán procedentes cuando la persona moral obtenga un beneficio económico y se acredite participación de sus órganos de administración, de vigilancia o de sus socios, o en aquellos casos que se advierta que la sociedad es utilizada de manera sistemática para vincularse con faltas administrativas graves.

A juicio del Tribunal, podrán ser impuestas al infractor una o más de las sanciones señaladas, siempre que sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la gravedad de las Faltas de particulares. Cuando el Tribunal determine el pago de indemnización, no procederá el inicio de procedimiento de responsabilidad resarcitoria previsto en el Código Fiscal del Distrito Federal. El monto de indemnización determinado por el Tribunal, tendrá el carácter de crédito fiscal correspondiendo a la Secretaría de Finanzas su ejecución.

Se considerará como atenuante en la imposición de sanciones a personas morales cuando los órganos de administración, representación, vigilancia o los socios de las personas morales denuncien o colaboren en las investigaciones proporcionando la información y los elementos que posean, resarzan los daños que se hubieren causado.

Se considera como agravante para la imposición de sanciones a las personas morales, el hecho de que los órganos de administración, representación, vigilancia o los socios de las

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

mismas, que conozcan presuntos actos de corrupción de personas físicas que pertenecen a aquellas no los denuncien.

**Artículo 82.** Para la imposición de las sanciones por Faltas de particulares se deberán considerar los siguientes elementos:

- I. El grado de participación del o los particulares en la Falta;
- II. La reincidencia en la comisión de las infracciones previstas en esta Ley;
- III. La capacidad económica del infractor;
- IV. El daño o puesta en peligro del adecuado desarrollo de la actividad administrativa de la Ciudad de México, y
- V. El monto del beneficio, lucro, o del daño o perjuicio derivado de la infracción, cuando éstos se hubieren causado.

**Artículo 83.** El fincamiento de responsabilidad administrativa por la comisión de Faltas de particulares se determinará de manera autónoma e independiente de la participación de un servidor público.

Las personas morales serán sancionadas por la comisión de Faltas de particulares, con independencia de la responsabilidad a la que sean sujetos a este tipo de procedimientos las personas físicas que actúen a nombre o representación de la persona moral o en beneficio de ella.

#### **Capítulo IV**

##### **Disposiciones comunes para la imposición de sanciones por faltas administrativas graves y Faltas de particulares**

**Artículo 84.** Para la imposición de las sanciones por faltas administrativas graves y Faltas de particulares, se observarán las siguientes reglas:

- I. La suspensión o la destitución del puesto de las Personas Servidoras Públicas, serán impuestas por el Tribunal y ejecutadas por el titular o personas servidoras públicas competente del Ente público correspondiente;
- II. La inhabilitación temporal para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, será impuesta por el Tribunal y ejecutada en los términos de la resolución dictada, y
- III. Las sanciones económicas serán impuestas por el Tribunal y ejecutadas por la Secretaría de Finanzas en términos del Código Fiscal del Distrito Federal.

**Artículo 85.** En los casos de sanción económica, el Tribunal ordenará a los responsables el pago que corresponda y, en el caso de daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública local, o al patrimonio de los entes públicos, adicionalmente el pago de las indemnizaciones correspondientes. Dichas sanciones económicas tendrán el carácter de créditos fiscales.

Las cantidades que se cobren con motivo de las indemnizaciones por concepto de daños y perjuicios formarán parte de la Hacienda Pública o del patrimonio de los entes públicos afectados.

**Artículo 86.** El monto de la sanción económica impuesta se actualizará, para efectos de su pago, en la forma y términos que establece el Código Fiscal del Distrito Federal, en tratándose de contribuciones y aprovechamientos.

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

**Artículo 87.** Cuando la persona servidora pública o los particulares presuntamente responsables de estar vinculados con una Falta administrativa grave, desaparezcan o exista riesgo inminente de que oculten, enajenen o dilapiden sus bienes a juicio del Tribunal, se solicitará a la Secretaría de Finanzas en cualquier fase del procedimiento proceda al embargo precautorio de sus bienes, a fin de garantizar el cobro de las sanciones económicas que llegaren a imponerse con motivo de la infracción cometida. Impuesta la sanción económica, el embargo precautorio se convertirá en definitivo y se procederá en los términos de la legislación aplicable.

**Artículo 88.** La persona que haya realizado alguna de las Faltas administrativas graves o Faltas de particulares, o bien, se encuentre participando en su realización, podrá confesar su responsabilidad con el objeto de acogerse al beneficio de reducción de sanciones que se establece en el artículo siguiente. Esta confesión se podrá hacer ante la Autoridad investigadora.

**Artículo 89.** La aplicación del beneficio a que hace referencia el artículo anterior, tendrá por efecto una reducción de entre el cincuenta y el setenta por ciento del monto de las sanciones que se impongan al responsable, y de hasta el total, tratándose de la inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, por Faltas de particulares. Para su procedencia será necesario que adicionalmente se cumplan los siguientes requisitos:

- I. Que no se haya notificado a ninguno de los presuntos infractores el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa;
- II. Que la persona que pretende acogerse a este beneficio, sea de entre los sujetos involucrados en la infracción, la primera en aportar los elementos de convicción suficientes que, a juicio de las autoridades competentes, permitan comprobar la existencia de la infracción y la responsabilidad de quien la cometió;
- III. Que la persona que pretende acogerse al beneficio coopere en forma plena y continua con la autoridad competente que lleve a cabo la investigación y, en su caso, con la que substancie y resuelva el procedimiento de responsabilidad administrativa, y
- IV. Que la persona interesada en obtener el beneficio, suspenda, en el momento en el que la autoridad se lo solicite, su participación en la infracción.

Además de los requisitos señalados, para la aplicación del beneficio al que se refiere este artículo, se constatará por las autoridades competentes, la veracidad de la confesión realizada.

En su caso, las personas que sean los segundos o ulteriores en aportar elementos de convicción suficientes y cumplan con el resto de los requisitos anteriormente establecidos, podrán obtener una reducción de la sanción aplicable de hasta el cincuenta por ciento, cuando aporten elementos de convicción en la investigación, adicionales a los que ya tenga la Autoridad Investigadora. Para determinar el monto de la reducción se tomará en consideración el orden cronológico de presentación de la solicitud y de los elementos de convicción presentados.

El Comité Coordinador podrá recomendar mecanismos de coordinación efectiva a efecto de permitir el intercambio de información entre autoridades administrativas, autoridades

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

investigadoras de la Ciudad de México y Autoridades Investigadoras dentro de su ámbito de competencia.

Si el presunto infractor confiesa su responsabilidad sobre los actos que se le imputan una vez iniciado el procedimiento de responsabilidad administrativa a que se refiere esta Ley, le aplicará una reducción de hasta treinta por ciento del monto de la sanción aplicable y, en su caso, una reducción de hasta el treinta por ciento del tiempo de inhabilitación que corresponda.

**LIBRO SEGUNDO  
DISPOSICIONES ADJETIVAS  
TÍTULO PRIMERO  
DE LA INVESTIGACIÓN Y CALIFICACIÓN  
DE LAS FALTAS GRAVES Y NO GRAVES**

**Capítulo I  
Inicio de la investigación**

**Artículo 90.** En el curso de toda investigación deberán observarse los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia, verdad material y respeto a los derechos humanos. Las autoridades competentes serán responsables de la oportunidad, exhaustividad y eficiencia en la investigación, la integralidad de los datos y documentos, así como el resguardo del expediente en su conjunto.

Igualmente, incorporarán a sus investigaciones, las técnicas, tecnologías y métodos de investigación que observen las mejores prácticas internacionales.

Las autoridades investigadoras, de conformidad con las leyes de la materia, deberán cooperar con las autoridades federales, estatales, municipales, e internacionales a fin de fortalecer los procedimientos de investigación, compartir las mejores prácticas internacionales, y combatir de manera efectiva la corrupción.

**Artículo 91.** La investigación por la presunta responsabilidad de Faltas administrativas iniciará de oficio, por denuncia o derivado de las auditorías practicadas por parte de las autoridades competentes o, en su caso, de auditores externos.

Las denuncias podrán ser anónimas. En su caso, las autoridades investigadoras mantendrán con carácter de confidencial la identidad de las personas que denuncien las presuntas infracciones.

**Artículo 92.** Las autoridades investigadoras establecerán áreas de fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar denuncias por presuntas Faltas administrativas, de conformidad con los criterios establecidos en la presente Ley.

**Artículo 93.** La denuncia deberá contener los datos o indicios que permitan advertir la presunta responsabilidad administrativa por la comisión de Faltas administrativas, y podrán ser presentadas de manera electrónica a través de los mecanismos que para tal efecto establezcan las Autoridades investigadoras, lo anterior sin menoscabo de la Plataforma Digital de la Ciudad de México que determine, para tal efecto, el Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México.

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

## **Capítulo II De la Investigación**

**Artículo 94.** Para el cumplimiento de sus atribuciones, las Autoridades investigadoras llevarán de oficio investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de las Personas Servidoras Públicas y particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia. Lo anterior sin menoscabo de las investigaciones que se deriven de las denuncias a que se hace referencia en el Capítulo anterior. Asimismo, los Órganos internos de control conforme a sus atribuciones, podrán llevar a cabo las auditorías que correspondan.

**Artículo 95.** Las autoridades investigadoras tendrán acceso a la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos, con inclusión de aquella que las disposiciones legales en la materia consideren con carácter de reservada o confidencial, siempre que esté relacionada con la comisión de infracciones a que se refiere esta Ley, con la obligación de mantener la misma reserva o secrecía, conforme a lo que determinen las leyes.

Para el cumplimiento de las atribuciones de las autoridades investigadoras, durante el desarrollo de investigaciones por faltas administrativas graves, no les serán oponibles las disposiciones dirigidas a proteger la secrecía de la información en materia fiscal bursátil, fiduciario o la relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro e inversión de recursos monetarios. Esta información conservará su calidad en los expedientes correspondientes, para lo cual se celebrarán convenios de colaboración con las autoridades correspondientes.

Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, se observará lo dispuesto en el artículo 38 de esta Ley.

Las autoridades encargadas de la investigación, por conducto de su titular, podrán ordenar la práctica de visitas de verificación, las cuales se sujetarán a lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

**Artículo 96.** Las personas físicas o morales, públicas o privadas, que sean sujetos de investigación por presuntas irregularidades cometidas en el ejercicio de sus funciones, deberán atender los requerimientos que, debidamente fundados y motivados, les formulen las autoridades investigadoras.

La Autoridad investigadora otorgará un plazo de cinco hasta quince días hábiles para la atención de sus requerimientos, sin perjuicio de poder ampliarlo por causas debidamente justificadas, cuando así lo soliciten los interesados. Esta ampliación no podrá exceder en ningún caso la mitad del plazo previsto originalmente.

Los entes públicos a los que se les formule requerimiento de información, tendrán la obligación de proporcionarla en el mismo plazo a que se refiere el párrafo anterior, contado a partir de que la notificación surta sus efectos.

Cuando los entes públicos, derivado de la complejidad de la información solicitada, requieran de un plazo mayor para su atención, deberán solicitar la prórroga debidamente justificada ante la Autoridad investigadora; de concederse la prórroga en los términos solicitados, el plazo que se otorgue será improrrogable.

Esta ampliación no podrá exceder en ningún caso la mitad del plazo previsto originalmente.



*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

Además de las atribuciones a las que se refiere la presente Ley, durante la investigación las autoridades investigadoras podrán solicitar información o documentación a cualquier persona física o moral con el objeto de esclarecer los hechos relacionados con la comisión de presuntas Faltas administrativas.

**Artículo 97.** Las autoridades investigadoras podrán hacer uso de las siguientes medidas para hacer cumplir sus determinaciones, sin que para ello sea necesario ceñirse al orden que a continuación se señala:

- I. Multa hasta por la cantidad equivalente de cien a ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de cuenta en la Ciudad de México, la cual podrá duplicarse o triplicarse en cada ocasión, hasta alcanzar dos mil veces el valor diario de la Unidad de cuenta de la Ciudad de México, en caso de renuencia al cumplimiento del mandato respectivo;
- II. Solicitar el auxilio de la fuerza pública de cualquier orden de gobierno, los que deberán de atender de inmediato el requerimiento de la autoridad, o
- III. Arresto hasta por treinta y seis horas.

**Artículo 98.** La Auditoría Superior, investigará y, en su caso substanciarán en los términos que determina esta Ley, los procedimientos de responsabilidad administrativa por faltas administrativas graves. Asimismo, en los casos que procedan, presentarán la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público competente.

**Artículo 99.** En caso de que la Auditoría Superior tenga conocimiento de la presunta comisión de Faltas administrativas no graves, darán vista a la Secretaría o a los Órganos internos de control que correspondan, a efecto de que procedan conforme a sus atribuciones. El resultado de las auditorías, verificaciones, revisiones e inspecciones que en el ámbito de sus atribuciones lleven los Órganos internos de control y la Auditoría Superior que deriven en presuntas faltas administrativas se remitirán a la autoridad investigadora correspondiente.

### **Capítulo III**

#### **De la calificación de Faltas administrativas**

**Artículo 100.** Concluidas las diligencias de investigación, las autoridades investigadoras procederán al análisis de los hechos, así como de la información recabada, a efecto de determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señale como falta administrativa y, en su caso, calificarla como grave o no grave. En tratándose de los resultados de las verificaciones, revisiones, investigaciones y auditorías efectuadas por la autoridad competente, podrá de estimarlo pertinente, realizar investigaciones adicionales.

Una vez calificada la conducta en los términos del párrafo anterior, se incluirá la misma en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y este se presentará ante la autoridad substanciadora a efecto de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa.

Si no se encontraren elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor, se emitirá un acuerdo de conclusión y archivo del expediente, sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación si se presentan nuevos indicios o pruebas y no hubiere prescrito la facultad para sancionar. Dicha determinación, en su caso, se notificará a las Personas Servidoras Públicas y particulares sujetos a la investigación, así como a los denunciantes cuando éstos fueren identificables, dentro los diez días hábiles siguientes a su emisión.



*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

**Artículo 101.** Las autoridades substanciadoras, o en su caso, las resolutoras se abstendrán de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa previsto en esta Ley o de imponer sanciones administrativas a un servidor público, según sea el caso, cuando de las investigaciones practicadas o derivado de la valoración de las pruebas aportadas en el procedimiento referido, adviertan que no existe daño ni perjuicio a la Hacienda Pública Local, o al patrimonio de los entes públicos y que se actualiza alguna de las siguientes hipótesis:

I. Que la actuación de la persona servidora pública, en la atención, trámite o resolución de asuntos a su cargo, esté referida a una cuestión de criterio o arbitrio opinable o debatible, en la que válidamente puedan sustentarse diversas soluciones, siempre que la conducta o abstención no constituya una desviación a la legalidad y obren constancias de los elementos que tomó en cuenta la persona servidora pública en la decisión que adoptó, o

II. Que el acto u omisión fue corregido o subsanado de manera espontánea por la persona servidora pública o implique error manifiesto y en cualquiera de estos supuestos, los efectos que, en su caso, se hubieren producido, desaparecieron.

La abstención se notificará al denunciante y a la autoridad investigadora, quienes podrán impugnar la abstención, en los términos de lo dispuesto por el siguiente Capítulo.

#### **Capítulo IV**

##### **Impugnación de la calificación de faltas no graves**

**Artículo 102.** La calificación de los hechos como faltas administrativas no graves que realicen las Autoridades investigadoras, será notificada al Denunciante, cuando este fuere identificable. Además de establecer la calificación que se le haya dado a la presunta falta, la notificación también contendrá de manera expresa la forma en que el notificado podrá acceder al Expediente de presunta responsabilidad administrativa.

La calificación y la abstención a que se refiere el artículo 101, podrán ser impugnadas, en su caso, por el Denunciante, mediante el recurso de inconformidad conforme al presente Capítulo. La presentación del recurso tendrá como efecto que no se inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa hasta en tanto este sea resuelto.

**Artículo 103.** El plazo para la presentación del recurso será de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación de la resolución impugnada.

**Artículo 104.** El escrito de impugnación deberá presentarse ante la Autoridad investigadora que hubiere hecho la calificación de la falta administrativa como no grave, debiendo expresar los motivos por los que se estime indebida dicha calificación.

Interpuesto el recurso, la Autoridad investigadora deberá correr traslado, adjuntando el expediente integrado y un informe en el que justifique la calificación impugnada, a la Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal.

**Artículo 105.** En caso de que el escrito por el que se interponga el recurso de inconformidad fuera obscuro o irregular, la Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas requerirá al promovente para que subsane las deficiencias o realice las aclaraciones que corresponda, para lo cual le concederán un término de cinco días hábiles. De no subsanar las deficiencias o aclaraciones en el plazo antes señalado el recurso se tendrá por no presentado.

**Artículo 106.** En caso de que la Sala Especializada en materia de responsabilidades administrativas tenga por subsanadas las deficiencias o por aclarado el escrito por el que se

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

interponga el recurso de inconformidad; o bien, cuando el escrito cumpla con los requisitos señalados en el artículo 109 de esta Ley, admitirán dicho recurso y darán vista al presunto infractor para que en el término de cinco días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga.

**Artículo 107.** Una vez subsanadas las deficiencias o aclaraciones o si no existieren, la Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas resolverá el recurso de inconformidad en un plazo no mayor a treinta días hábiles.

**Artículo 108.** El recurso será resuelto tomando en consideración la investigación que conste en el Expediente de presunta responsabilidad administrativa y los elementos que aporten el Denunciante o el presunto infractor. Contra la resolución que se dicte no procederá recurso alguno.

**Artículo 109.** El escrito por el cual se interponga el recurso de inconformidad deberá contener los siguientes requisitos:

I. Nombre y domicilio del recurrente;

II. La fecha en que se le notificó la calificación en términos de este Capítulo;

III. Las razones y fundamentos por los que, a juicio del recurrente, la calificación del acto es indebida, y

IV. Firma autógrafa del recurrente. La omisión de este requisito dará lugar a que no se tenga por presentado el recurso, por lo que en este caso no será aplicable lo dispuesto en el artículo 105 de esta Ley.

Asimismo, el recurrente acompañará su escrito con las pruebas que estime pertinentes para sostener las razones y fundamentos expresados en el recurso de inconformidad. La satisfacción de este requisito no será necesaria si los argumentos contra la calificación de los hechos versan solo sobre aspectos de derecho.

**Artículo 110.** La resolución del recurso consistirá en:

I. Confirmar la calificación o abstención, o

II. Dejar sin efectos la calificación o abstención, para lo cual la autoridad encargada para resolver el recurso, estará facultada para recalificar el acto u omisión; o bien ordenar se inicie el procedimiento correspondiente.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**

#### **Capítulo I**

##### **Disposiciones comunes al procedimiento de responsabilidad administrativa**

###### **Sección Primera**

###### **Principios, interrupción de la prescripción, partes y autorizaciones**

**Artículo 111.** En los procedimientos de responsabilidad administrativa deberán observarse los principios de legalidad, presunción de inocencia, imparcialidad, objetividad, congruencia, exhaustividad, verdad material y respeto a los derechos humanos.

**Artículo 112.** El procedimiento de responsabilidad administrativa dará inicio cuando las autoridades substanciadoras, en el ámbito de su competencia, admitan el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

**Artículo 113.** La admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa interrumpirá los plazos de prescripción señalados en el artículo 74 de esta Ley y fijará la materia del procedimiento de responsabilidad administrativa.

**Artículo 114.** En caso de que con posterioridad a la admisión del informe las autoridades investigadoras adviertan la probable comisión de cualquier otra falta administrativa imputable a la misma persona señalada como presunto responsable, deberán elaborar un diverso Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y promover el respectivo procedimiento de responsabilidad administrativa por separado, sin perjuicio de que, en el momento procesal oportuno, puedan solicitar su acumulación.

**Artículo 115.** La autoridad a quien se encomiende la substanciación y, en su caso, resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa, deberá ser distinto de aquél o aquellos encargados de la investigación. Para tal efecto, la Secretaría, los Órganos internos de control y la Auditoría Superior, contarán con la estructura orgánica necesaria para realizar las funciones correspondientes a las autoridades investigadoras y substanciadoras, y garantizarán la independencia entre ambas en el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 116.** Son partes en el procedimiento de responsabilidad administrativa:

I. La Autoridad investigadora;

II. La persona servidora pública señalado como presunto responsable de la Falta administrativa grave o no grave;

III. El particular, sea persona física o moral, señalado como presunto responsable en la comisión de Faltas de particulares, y

IV. Los terceros, que son todos aquellos a quienes pueda afectar la resolución que se dicte en el procedimiento de responsabilidad administrativa, incluido el denunciante.

**Artículo 117.** Las partes señaladas en las fracciones II, III y IV del artículo anterior podrán autorizar para oír notificaciones en su nombre, a una o varias personas con capacidad legal, quienes quedarán facultadas para interponer los recursos que procedan, ofrecer e intervenir en el desahogo de pruebas, alegar en las audiencias, pedir se dicte sentencia para evitar la consumación del término de caducidad por inactividad procesal y realizar cualquier acto que resulte ser necesario para la defensa de los derechos del autorizante, pero no podrá substituir o delegar dichas facultades en un tercero.

Las personas autorizadas conforme a la primera parte de este párrafo, deberán acreditar encontrarse legalmente autorizadas para ejercer la profesión de abogado o licenciado en derecho, debiendo proporcionar los datos correspondientes en el escrito en que se otorgue dicha autorización y mostrar la cédula profesional o carta de pasante para la práctica de la abogacía en las diligencias de prueba en que intervengan, en el entendido que el autorizado que no cumpla con lo anterior, perderá la facultad a que se refiere este artículo en perjuicio de la parte que lo hubiere designado, y únicamente tendrá las que se indican en el penúltimo párrafo de este artículo.

Las personas autorizadas en los términos de este artículo, serán responsables de los daños y perjuicios que causen ante el que los autorice, de acuerdo a las disposiciones aplicables del Código Civil del Distrito Federal, relativas al mandato y las demás conexas. Los autorizados podrán renunciar a dicha calidad, mediante escrito presentado a la autoridad resolutora, haciendo saber las causas de la renuncia.

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

Las partes podrán designar personas solamente autorizadas para oír notificaciones e imponerse de los autos, a cualquiera con capacidad legal, quien no gozará de las demás facultades a que se refieren los párrafos anteriores.

Las partes deberán señalar expresamente el alcance de las autorizaciones que concedan. El acuerdo donde se resuelvan las autorizaciones se deberá expresar con toda claridad el alcance con el que se reconoce la autorización otorgada.

Tratándose de personas morales estas deberán comparecer en todo momento a través de sus representantes legales, o por las personas que estos designen, pudiendo, asimismo, designar autorizados en términos de este artículo.

Cuando el denunciante sea una persona servidora pública, podrá actuar en su representación la unidad administrativa del Ente público al que está adscrito que cuente con facultades para representar al Ente ante autoridades administrativas y jurisdiccionales

**Artículo 118.** En lo que no se oponga a lo dispuesto en el procedimiento de responsabilidad administrativa, será de aplicación supletoria lo dispuesto en la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y el Código Nacional de Procedimientos Penales.

**Artículo 119.** En los procedimientos de responsabilidad administrativa se estimarán como días hábiles todos los del año, con excepción de aquellos días que, por virtud de ley, algún decreto o disposición administrativa, se determine como inhábil, durante los que no se practicará actuación alguna. Serán horas hábiles las que medien entre las 9:00 y las 18:00 horas. Las autoridades substanciadoras o resolución del asunto, podrán habilitar días y horas inhábiles para la práctica de aquellas diligencias que, a su juicio, lo requieran.

### **Sección Segunda**

#### **Medios de apremio**

**Artículo 120.** Las autoridades substanciadoras o resolutoras, podrán hacer uso de los siguientes medios de apremio para hacer cumplir sus determinaciones:

I. Multa de cien a ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de cuenta en la ciudad de México, la cual podrá duplicarse o triplicarse en cada ocasión, hasta alcanzar dos mil veces el valor diario de la Unidad de cuenta en la ciudad de México, en caso de renuencia al cumplimiento del mandato respectivo;

II. Arresto hasta por treinta y seis horas, y

III. Solicitar el auxilio de la fuerza pública, los que deberán de atender de inmediato el requerimiento de la autoridad.

**Artículo 121.** Las medidas de apremio podrán ser decretadas sin seguir rigurosamente el orden en que han sido enlistadas en el artículo que antecede, o bien, decretar la aplicación de más de una de ellas, para lo cual la autoridad deberá ponderar las circunstancias del caso.

**Artículo 122.** En caso de que pese a la aplicación de las medidas de apremio no se logre el cumplimiento de las determinaciones ordenadas, se dará vista a la autoridad penal competente para que proceda en los términos de la legislación aplicable.

### **Sección Tercera**

#### **Medidas cautelares**

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

**Artículo 123.** Las autoridades investigadoras podrán solicitar a la autoridad substanciadora o resolutora, que decrete aquellas medidas cautelares que:

- I. Eviten el ocultamiento o destrucción de pruebas;
- II. Impidan la continuación de los efectos perjudiciales de la presunta falta administrativa;
- III. Eviten la obstaculización del adecuado desarrollo del procedimiento de responsabilidad administrativa;
- IV. Eviten un daño irreparable a la Hacienda Pública Local, o al patrimonio de los entes públicos.

No se podrán decretar medidas cautelares en los casos en que se cause un perjuicio al interés social o se contravengan disposiciones de orden público.

**Artículo 124.** Podrán ser decretadas como medidas cautelares las siguientes:

- I. Suspensión temporal de la persona servidora pública señalado como presuntamente responsable del empleo, cargo o comisión que desempeñe. Dicha suspensión no prejuzgará ni será indicio de la responsabilidad que se le impute, lo cual se hará constar en la resolución en la que se decrete. Mientras dure la suspensión temporal se deberán decretar, al mismo tiempo, las medidas necesarias que le garanticen al presunto responsable mantener su mínimo vital y de sus dependientes económicos; así como aquellas que impidan que se le presente públicamente como responsable de la comisión de la falta que se le imputa. En el supuesto de que la persona servidora pública suspendido temporalmente no resultare responsable de los actos que se le imputan, el Ente Público donde preste sus servicios lo restituirán en el goce de sus derechos y le cubrirán las percepciones que debió recibir durante el tiempo en que se halló suspendido;
- II. Exhibición de documentos originales relacionados directamente con la presunta Falta administrativa;
- III. Apercibimiento de multa de cien y hasta ciento cincuenta Unidades de cuenta en la Ciudad de México, para conminar a los presuntos responsables y testigos, a presentarse el día y hora que se señalen para el desahogo de pruebas a su cargo, así como para señalar un domicilio para practicar cualquier notificación personal relacionada con la substanciación y resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa;
- IV. Embargo precautorio de bienes; aseguramiento o intervención precautoria de negociaciones. Al respecto será aplicable de forma supletoria el Código Fiscal del Distrito Federal, y
- V. Las que sean necesarias para evitar un daño irreparable a la Hacienda Pública o al patrimonio de los entes públicos, para lo cual las autoridades resolutoras del asunto, podrán solicitar el auxilio y colaboración de las autoridades competentes federales, estatales y municipales.
- VI. La custodia de folios reales o mercantiles.

**Artículo 125.** El otorgamiento de medidas cautelares se tramitará de manera incidental. El escrito en el que se soliciten se deberá señalar las pruebas cuyo ocultamiento o destrucción se pretende impedir; los efectos perjudiciales que produce la presunta falta administrativa; los actos que obstaculizan el adecuado desarrollo del procedimiento de responsabilidad administrativa; o bien, el daño irreparable a la Hacienda Pública Local, o bien, al patrimonio



*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

de los entes públicos, expresando los motivos por los cuales se solicitan las medidas cautelares y donde se justifique su pertinencia. En cualquier caso, se deberá indicar el nombre y domicilios de quienes serán afectados con las medidas cautelares, para que, en su caso, se les dé vista del incidente respectivo.

**Artículo 126.** Con el escrito por el que se soliciten las medidas cautelares se dará vista a todos aquellos que serán directamente afectados con las mismas, para que en un término de cinco días hábiles manifiesten lo que a su derecho convenga. Si la autoridad que conozca del incidente lo estima necesario, en el acuerdo de admisión podrá conceder provisionalmente las medidas cautelares solicitadas.

**Artículo 127.** Transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior la Autoridad resolutora dictará la resolución interlocutoria que corresponda dentro de los cinco días hábiles siguientes. En contra de dicha determinación no procederá recurso alguno.

**Artículo 128.** Las medidas cautelares que tengan por objeto impedir daños a la Hacienda Pública Local, o bien, al patrimonio de los entes públicos sólo se suspenderán cuando el presunto responsable otorgue garantía suficiente de la reparación del daño y los perjuicios ocasionados.

**Artículo 129.** Se podrá solicitar la suspensión de las medidas cautelares en cualquier momento del procedimiento, debiéndose justificar las razones por las que se estime innecesario que éstas continúen, para lo cual se deberá seguir el procedimiento incidental descrito en esta sección. Contra la resolución que niegue la suspensión de las medidas cautelares no procederá recurso alguno.

#### **Sección Cuarta**

##### **De las pruebas**

**Artículo 130.** Para conocer la verdad de los hechos las autoridades resolutoras podrán valerse de cualquier persona o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a terceros, sin más limitación que la de que las pruebas hayan sido obtenidas lícitamente, y con pleno respeto a los derechos humanos, solo estará excluida la confesional a cargo de las partes por absolución de posiciones.

**Artículo 131.** Las pruebas serán valoradas atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y de la experiencia.

**Artículo 132.** Las autoridades resolutoras recibirán por sí mismas las declaraciones de testigos y peritos, y presidirán todos los actos de prueba bajo su más estricta responsabilidad.

**Artículo 133.** Las documentales emitidas por las autoridades en ejercicio de sus funciones tendrán valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad o a la veracidad de los hechos a los que se refieran, salvo prueba en contrario.

**Artículo 134.** Las documentales privadas, las testimoniales, las inspecciones y las periciales y demás medios de prueba lícitos que se ofrezcan por las partes, solo harán prueba plena cuando a juicio de la Autoridad resolutora del asunto resulten fiables y coherentes de acuerdo con la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guarden entre sí, de forma tal que generen convicción sobre la veracidad de los hechos.

**Artículo 135.** Toda persona señalada como responsable de una falta administrativa tiene derecho a que se presuma su inocencia hasta que no se demuestre, más allá de toda duda razonable, su culpabilidad. Las autoridades investigadoras tendrán la carga de la prueba para

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

demostrar la veracidad sobre los hechos que demuestren la existencia de tales faltas, así como la responsabilidad de aquellos a quienes se imputen las mismas. Quienes sean señalados como presuntos responsables de una falta administrativa no estarán obligados a confesar su responsabilidad, ni a declarar en su contra, por lo que su silencio no deberá ser considerado como prueba o indicio de su responsabilidad en la comisión de los hechos que se le imputan.

**Artículo 136.** Las pruebas deberán ofrecerse en los plazos señalados en esta Ley. Las que se ofrezcan fuera de ellos no serán admitidas salvo que se trate de pruebas supervenientes, entendiéndose por tales, aquellas que se hayan producido con posterioridad al vencimiento del plazo para ofrecer pruebas; o las que se hayan producido antes, siempre que el que las ofrezca manifieste bajo protesta de decir verdad que no tuvo la posibilidad de conocer su existencia.

**Artículo 137.** De toda prueba superveniente se dará vista a las partes por un término de tres días para que manifiesten lo que a su derecho convenga.

**Artículo 138.** Los hechos notorios no serán objeto de prueba, pudiendo la autoridad que resuelva el asunto referirse a ellos aun cuando las partes no los hubieren mencionado.

**Artículo 139.** En caso de que cualquiera de las partes hubiere solicitado la expedición de un documento o informe que obre en poder de cualquier persona o Ente público, y no se haya expedido sin causa justificada, la Autoridad resolutora del asunto ordenará que se expida la misma, para lo cual podrá hacer uso de los medios de apremio previstos en esta Ley.

**Artículo 140.** Cualquier persona, aun cuando no sea parte en el procedimiento, tiene la obligación de prestar auxilio a las autoridades resolutoras del asunto para la averiguación de la verdad, por lo que deberán exhibir cualquier documento o cosa, o rendir su testimonio en el momento en que sea requerida para ello. Estarán exentos de tal obligación los ascendientes, descendientes, cónyuges y personas que tengan la obligación de mantener el secreto profesional, en los casos en que se trate de probar contra la parte con la que estén relacionados.

**Artículo 141.** El derecho nacional no requiere ser probado. El derecho extranjero podrá ser objeto de prueba en cuanto su existencia, validez, contenido y alcance, para lo cual las autoridades resolutoras del asunto podrán valerse de informes que se soliciten por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores, sin perjuicio de las pruebas que al respecto puedan ofrecer las partes.

**Artículo 142.** Las autoridades resolutoras del asunto podrán ordenar la realización de diligencias para mejor proveer, sin que por ello se entienda abierta de nuevo la investigación, disponiendo la práctica o ampliación de cualquier diligencia probatoria, siempre que resulte pertinente para el conocimiento de los hechos relacionados con la existencia de la Falta administrativa y la responsabilidad de quien la hubiera cometido. Con las pruebas que se alleguen al procedimiento derivadas de diligencias para mejor proveer se dará vista a las partes por el término de tres días para que manifiesten lo que a su derecho convenga, pudiendo ser objetadas en cuanto a su alcance y valor probatorio en la vía incidental.

**Artículo 143.** Cuando la preparación o desahogo de las pruebas deba tener lugar fuera del ámbito jurisdiccional de la Autoridad resolutora del asunto, podrá solicitar, mediante exhorto o carta rogatoria, la colaboración de las autoridades competentes del lugar. Tratándose de



*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

cartas rogatorias se estará a lo dispuesto en los tratados y convenciones de los que México sea parte.

### **Sección Quinta**

#### **De las pruebas en particular**

**Artículo 144.** La prueba testimonial estará a cargo de todo aquél que tenga conocimiento de los hechos que las partes deban probar, quienes, por ese hecho, se encuentran obligados a rendir testimonio.

**Artículo 145.** Las partes podrán ofrecer los testigos que consideren necesarios para acreditar los hechos que deban demostrar. La Autoridad resolutora podrá limitar el número de testigos si considera que su testimonio se refiere a los mismos hechos, para lo cual, en el acuerdo donde así lo determine, deberá motivar dicha resolución.

**Artículo 146.** La presentación de los testigos será responsabilidad de la parte que los ofrezca. Solo serán citados por la Autoridad resolutora cuando su oferente manifieste que está imposibilitado para hacer que se presenten, en cuyo caso, se dispondrá la citación del testigo mediante la aplicación de los medios de apremio señalados en esta Ley.

**Artículo 147.** Quienes por motivos de edad o salud no pudieran presentarse a rendir su testimonio ante la Autoridad resolutora, se les tomará su testificación en su domicilio o en el lugar donde se encuentren, pudiendo asistir las partes a dicha diligencia.

**Artículo 148.** Los representantes de elección popular de la federación, entidades federativas y de la Ciudad de México; ministros, magistrados y jueces del Poder Judicial de la Federación, los consejeros del Consejo de la Judicatura Federal, las personas servidoras públicas que sean ratificados o nombrados con la intervención de cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión o los congresos locales y de la Ciudad de México, los Secretarios de Despacho del Poder Ejecutivo Federal, los titulares de las dependencias, órganos desconcentrados, demarcaciones territoriales y entidades de la administración pública de la Ciudad de México, y los equivalentes en las entidades federativas, los titulares de los organismos a los que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorgue autonomía, los magistrados y jueces de los Tribunales de Justicia de la Ciudad de México y de las entidades federativas, los consejeros de los Consejos de la Judicatura de la Ciudad de México o sus equivalentes de las entidades federativas, y los titulares de los órganos a los que las constituciones locales les otorguen autonomía, rendirán su declaración por oficio, para lo cual les serán enviadas por escrito las preguntas y repreguntas correspondientes.

**Artículo 149.** Con excepción de lo dispuesto en el artículo anterior, las preguntas que se dirijan a los testigos se formularán verbal y directamente por las partes o por quienes se encuentren autorizadas para hacerlo.

**Artículo 150.** La parte que haya ofrecido la prueba será la primera que interrogará al testigo, siguiendo las demás partes en el orden que determine la Autoridad resolutora del asunto.

**Artículo 151.** La Autoridad resolutora podrá interrogar libremente a los testigos, con la finalidad de esclarecer la verdad de los hechos.

**Artículo 152.** Las preguntas y repreguntas que se formulen a los testigos, deben referirse a la Falta administrativa que se imputa a los presuntos responsables y a los hechos que les consten directamente a los testigos. Deberán expresarse en términos claros y no ser

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

insidiosas, ni contener en ellas la respuesta. Aquellas preguntas que no satisfagan estos requisitos serán desechadas, aunque se asentarán textualmente en el acta respectiva.

**Artículo 153.** Antes de rendir su testimonio, a los testigos se les tomará la protesta para conducirse con verdad, y serán apercibidos de las penas en que incurren aquellos que declaran con falsedad ante autoridad distinta a la judicial. Se hará constar su nombre, domicilio, nacionalidad, lugar de residencia, ocupación y domicilio, si es pariente por consanguinidad o afinidad de alguna de las partes, si mantiene con alguna de ellas relaciones de amistad o de negocios, o bien, si tiene alguna enemistad o animadversión hacia cualquiera de las partes. Al terminar de testificar, los testigos deberán manifestar la razón de su dicho, es decir, el por qué saben y les consta lo que manifestaron en su testificación.

**Artículo 154.** Los testigos serán interrogados por separado, debiendo la Autoridad resolutora tomar las medidas pertinentes para evitar que entre ellos se comuniquen. Los testigos ofrecidos por una de las partes se rendirán el mismo día, sin excepción, para lo cual se podrán habilitar días y horas inhábiles. De la misma forma se procederá con los testigos de las demás partes, hasta que todos los llamados a rendir su testimonio sean examinados por las partes y la Autoridad resolutora del asunto.

**Artículo 155.** Cuando el testigo desconozca el idioma español, o no lo sepa leer, la Autoridad resolutora del asunto designará un traductor, debiendo, en estos casos, asentar la declaración del absolvente en español, así como en la lengua o dialecto del absolvente, para lo cual se deberá auxiliar del traductor que dicha autoridad haya designado. Tratándose de personas que presenten alguna discapacidad visual, auditiva o de locución se deberá solicitar la intervención de personal calificado en materia de lenguaje de señas, escritura, traducción en braille o las tecnologías necesarias para llevar a cabo la tarea de asentar la declaración, asimismo la ayuda de peritos que les permitan tener un trato digno y apropiado en los procedimientos de responsabilidad administrativa en que intervengan.

**Artículo 156.** Las preguntas que se formulen a los testigos, así como sus correspondientes respuestas, se harán constar literalmente en el acta respectiva. Deberán firmar dicha acta las partes y los testigos, pudiendo previamente leer la misma, o bien, solicitar que les sea leída por el funcionario que designe la Autoridad resolutora del asunto. Para las personas que presenten alguna discapacidad visual, auditiva o de locución, se adoptarán las medidas pertinentes para que puedan acceder a la información contenida en el acta antes de firmarla o imprimir su huella digital. En caso de que las partes no pudieran o quisieran firmar el acta o imprimir su huella digital, la firmará la autoridad que deba resolver el asunto haciendo constar tal circunstancia.

**Artículo 157.** Los testigos podrán ser tachados por las partes en la vía incidental en los términos previstos en esta Ley.

**Artículo 158.** Son pruebas documentales todas aquellas en la que conste información de manera escrita, visual o auditiva, sin importar el material, formato o dispositivo en la que esté plasmada o consignada. La Autoridad resolutora del asunto podrá solicitar a las partes que aporten los instrumentos tecnológicos necesarios para la apreciación de los documentos ofrecidos cuando éstos no estén a su disposición. En caso de que las partes no cuenten con tales instrumentos, dicha autoridad podrá solicitar la colaboración de la Procuraduría de Justicia de la Ciudad de México, o bien, de las instituciones públicas de educación superior,

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

para que le permitan el acceso al instrumental tecnológico necesario para la apreciación de las pruebas documentales.

**Artículo 159.** Son documentos públicos, todos aquellos que sean expedidos por las Personas Servidoras Públicas en el ejercicio de sus funciones. Son documentos privados los que no cumplan con la condición anterior.

**Artículo 160.** Los documentos que consten en un idioma extranjero o en cualquier lengua o dialecto, deberán ser traducidos en idioma español castellano. Para tal efecto, la Autoridad resolutora del asunto solicitará su traducción por medio de un perito designado por ella misma. Las objeciones que presenten las partes a la traducción se tramitarán y resolverán en la vía incidental.

**Artículo 161.** Los documentos privados se presentarán en original, y, cuando formen parte de un expediente o legajo, se exhibirán para que se compulse la parte que señalen los interesados.

**Artículo 162.** Podrá pedirse el cotejo de firmas, letras o huellas digitales, siempre que se niegue o se ponga en duda la autenticidad de un documento público o privado. La persona que solicite el cotejo señalará el documento o documentos indubitados para hacer el cotejo, o bien, pedirá a la Autoridad resolutora que cite al autor de la firma, letras o huella digital, para que en su presencia estampe aquellas necesarias para el cotejo.

**Artículo 163.** Se considerarán indubitables para el cotejo:

- I. Los documentos que las partes reconozcan como tales, de común acuerdo;
- II. Los documentos privados cuya letra o firma haya sido reconocida ante la Autoridad resolutora del asunto, por aquél a quien se atribuya la dudosa;
- III. Los documentos cuya letra, firma o huella digital haya sido declarada en la vía judicial como propia de aquél a quien se atribuya la dudosa, salvo que dicha declaración se haya hecho en rebeldía, y
- IV. Las letras, firmas o huellas digitales que haya sido puestas en presencia de la Autoridad resolutora en actuaciones propias del procedimiento de responsabilidad, por la parte cuya firma, letra o huella digital se trate de comprobar.

**Artículo 164.** La Autoridad substanciadora o resolutora podrá solicitar la colaboración del ministerio público, para determinar la autenticidad de cualquier documento que sea cuestionado por las partes.

**Artículo 165.** Se reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquier otra tecnología.

Para valorar la fuerza probatoria de la información a que se refiere el párrafo anterior, se estimará primordialmente la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, recibida o archivada y, en su caso, si es posible atribuir a las personas obligadas el contenido de la información relativa y ser accesible para su ulterior consulta.

Cuando la ley requiera que un documento sea conservado y presentado en su forma original, ese requisito quedará satisfecho si se acredita que la información generada, comunicada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, se ha mantenido íntegra e inalterada a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva y ésta pueda ser accesible para su ulterior consulta.

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

Para determinar la fiabilidad del método en que haya sido generada la prueba, la autoridad resolutora podrá realizar las consultas técnicas que resulten procedentes a la autoridad o instituciones públicas y privadas competentes en la materia.

**Artículo 166.** Las partes podrán objetar el alcance y valor probatorio de los documentos aportados como prueba en el procedimiento de responsabilidad administrativa en la vía incidental prevista en esta Ley.

**Artículo 167.** La prueba pericial tendrá lugar cuando para determinar la verdad de los hechos sea necesario contar con los conocimientos especiales de una ciencia, arte, técnica, oficio, industria o profesión.

**Artículo 168.** Quienes sean propuestos como peritos deberán tener título en la ciencia, arte, técnica, oficio, industria o profesión a que pertenezca la cuestión sobre la que han de rendir parecer, siempre que la ley exija dicho título para su ejercicio. En caso contrario, podrán ser autorizados por la autoridad resolutora para actuar como peritos, quienes a su juicio cuenten con los conocimientos y la experiencia para emitir un dictamen sobre la cuestión.

**Artículo 169.** Las partes ofrecerán sus peritos indicando expresamente la ciencia, arte, técnica, oficio, industria o profesión sobre la que deberá practicarse la prueba, así como los puntos y las cuestiones sobre las que versará la prueba.

**Artículo 170.** En el acuerdo en que se resuelva la admisión de la prueba, se requerirá al oferente para que presente a su perito el día y hora que se señale por la Autoridad resolutora del asunto, a fin de que acepte y proteste desempeñar su cargo de conformidad con la ley. En caso de no hacerlo, se tendrá por no ofrecida la prueba.

**Artículo 171.** Al admitir la prueba pericial, la Autoridad resolutora del asunto dará vista a las demás partes por el término de tres días para que propongan la ampliación de otros puntos y cuestiones para que el perito determine.

**Artículo 172.** En caso de que el perito haya aceptado y protestado su cargo, la Autoridad resolutora del asunto fijará prudentemente un plazo para que el perito presente el dictamen correspondiente. En caso de no presentarse dicho dictamen, la prueba se declarará desierta.

**Artículo 173.** Las demás partes del procedimiento administrativo, podrán a su vez designar un perito para que se pronuncie sobre los aspectos cuestionados por el oferente de la prueba, así como por los ampliados por las demás partes, debiéndose proceder en los términos descritos en el artículo 169 de esta Ley.

**Artículo 174.** Presentados los dictámenes por parte de los peritos, la autoridad resolutora convocará a los mismos a una audiencia donde las partes y la autoridad misma, podrán solicitarles las aclaraciones y explicaciones que estimen conducentes.

**Artículo 175.** Las partes absolverán los costos de los honorarios de los peritos que ofrezcan.

**Artículo 176.** De considerarlo pertinente, la Autoridad resolutora del asunto podrá solicitar la colaboración del ministerio público, o bien, de instituciones públicas de educación superior, para que, a través de peritos en la ciencia, arte, técnica, industria, oficio o profesión adscritos a tales instituciones, emitan su dictamen sobre aquellas cuestiones o puntos controvertidos por las partes en el desahogo de la prueba pericial, o sobre aquellos aspectos que estime necesarios para el esclarecimiento de los hechos.

**Artículo 177.** La inspección en el procedimiento de responsabilidad administrativa, estará a cargo de la Autoridad resolutora, y procederá cuando así sea solicitada por cualquiera de las

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

partes, o bien, cuando de oficio lo estime conducente dicha autoridad para el esclarecimiento de los hechos, siempre que no se requieran conocimientos especiales para la apreciación de los objetos, cosas, lugares o hechos que se pretendan observar mediante la inspección.

**Artículo 178.** Al ofrecer la prueba de inspección, su oferente deberá precisar los objetos, cosas, lugares o hechos que pretendan ser observados mediante la intervención de la Autoridad resolutora del asunto.

**Artículo 179.** Antes de admitir la prueba de inspección, la autoridad resolutora dará vista a las demás partes para que manifiesten lo que a su derecho convenga y, en su caso, propongan la ampliación de los objetos, cosas, lugares o hechos que serán materia de la inspección.

**Artículo 180.** Para el desahogo de la prueba de inspección, la autoridad resolutora citará a las partes en el lugar donde se llevará a cabo esta, quienes podrán acudir para hacer las observaciones que estimen oportunas.

**Artículo 181.** De la inspección realizada se levantará un acta que deberá ser firmada por quienes en ella intervinieron. En caso de no querer hacerlo, o estar impedidos para ello, la Autoridad resolutora del asunto firmará el acta respectiva haciendo constar tal circunstancia.

### **Sección Sexta**

#### **De los incidentes**

**Artículo 182.** Aquellos incidentes que no tengan señalado una tramitación especial se promoverán mediante un escrito de cada parte, y tres días para resolver. En caso de que se ofrezcan pruebas, se hará en el escrito de presentación respectivo. Si tales pruebas no tienen relación con los hechos controvertidos en el incidente, o bien, si la materia del incidente solo versa sobre puntos de derecho, la Autoridad substanciadora o resolutora del asunto, según sea el caso, desechará las pruebas ofrecidas. En caso de admitir las pruebas se fijará una audiencia dentro de los diez días hábiles siguientes a la admisión del incidente donde se recibirán las pruebas, se escucharán los alegatos de las partes y se les citará para oír la resolución que corresponda.

**Artículo 183.** Cuando los incidentes tengan por objeto tachar testigos, o bien, objetar pruebas en cuanto su alcance y valor probatorio, será necesario que quien promueva el incidente señale con precisión las razones que tiene para ello, así como las pruebas que sustenten sus afirmaciones. En caso de no hacerlo así, el incidente será desechado de plano.

**Artículo 184.** Salvo que el incidente se refiera a la legalidad del emplazamiento, ningún otro incidente suspenderá la tramitación del procedimiento principal, en todo caso lo que en él se resuelva se tomará en consideración al momento de dictar resolución definitiva o bien dará pie a que se regularice el procedimiento.

### **Sección Séptima**

#### **De la acumulación**

**Artículo 185.** La acumulación será procedente:

I. Cuando a dos o más personas se les atribuya la comisión de una o más Faltas administrativas que se encuentren relacionadas entre sí con la finalidad de facilitar la ejecución o asegurar la consumación de cualquiera de ellas;

II. Cuando se trate de procedimientos de responsabilidad administrativa donde se imputen dos a más Faltas administrativas a la misma persona, siempre que se encuentren



*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

relacionadas entre sí, con la finalidad de facilitar la ejecución o asegurar la consumación de cualquiera de ellas.

**Artículo 186.** Cuando sea procedente la acumulación, será competente para conocer del asunto aquella Autoridad substanciadora que tenga conocimiento de la falta cuya sanción sea mayor. Si la Falta administrativa amerita la misma sanción, será competente la autoridad encargada de substanciar el asunto que primero haya admitido el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.

### **Sección Octava**

#### **De las notificaciones**

**Artículo 187.** Las notificaciones se tendrán por hechas a partir del día hábil siguiente en que surtan sus efectos.

**Artículo 188.** Las notificaciones podrán ser hechas a las partes personalmente o por los estrados de la Autoridad substanciadora o, en su caso, de la resolutora.

**Artículo 189.** Las notificaciones personales surtirán sus efectos al día hábil siguiente en que se realicen. Las autoridades substanciadoras o resolutoras del asunto, según corresponda, podrán solicitar mediante exhorto, la colaboración de La Secretaría, Órganos internos de control, o de los Tribunales, para realizar las notificaciones personales que deban llevar a cabo respecto de aquellas personas que se encuentren en lugares que se hallen fuera de su jurisdicción.

**Artículo 190.** Las notificaciones por estrados surtirán sus efectos dentro de los tres días hábiles siguientes en que sean colocados en los lugares destinados para tal efecto. La Autoridad substanciadora o resolutora del asunto, deberá certificar el día y hora en que hayan sido colocados los acuerdos en los estrados respectivos.

**Artículo 191.** Cuando las leyes orgánicas de los Tribunales dispongan la notificación electrónica, se aplicará lo que al respecto se establezca en ellas.

**Artículo 192.** Cuando las notificaciones deban realizarse en el extranjero, las autoridades podrán solicitar el auxilio de las autoridades competentes mediante carta rogatoria, para lo cual deberá estarse a lo dispuesto en las convenciones o instrumentos internacionales de los que México sea parte.

**Artículo 193.** Serán notificados personalmente:

- I. El emplazamiento al presunto o presuntos responsables para que comparezca al procedimiento de responsabilidad administrativa. Para que el emplazamiento se entienda realizado se les deberá entregar copia certificada del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y del acuerdo por el que se admite; de las constancias del Expediente de presunta Responsabilidad Administrativa integrado en la investigación, así como de las demás constancias y pruebas que hayan aportado u ofrecido las autoridades investigadoras para sustentar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa;
- II. El acuerdo de admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa;
- III. El acuerdo por el que se ordene la citación a la audiencia inicial del procedimiento de responsabilidad administrativa;

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

IV. En el caso de faltas administrativas graves, el acuerdo por el que remiten las constancias originales del expediente del procedimiento de responsabilidad administrativa al Tribunal encargado de resolver el asunto;

V. Los acuerdos por lo que se aperciba a las partes o terceros, con la imposición de medidas de apremio;

VI. La resolución definitiva que se pronuncie en el procedimiento de responsabilidad administrativa, y

VII. Las demás que así se determinen en la ley, o que las autoridades substanciadoras o resolutoras del asunto consideren pertinentes para el mejor cumplimiento de sus resoluciones.

### **Sección Novena**

#### **De los Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa**

**Artículo 194.** El Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa será emitido por las Autoridades investigadoras, el cual deberá contener los siguientes elementos:

I. El nombre de la Autoridad investigadora;

II. El domicilio de la Autoridad investigadora para oír y recibir notificaciones;

III. El nombre o nombres de los funcionarios que podrán imponerse de los autos del expediente de responsabilidad administrativa por parte de la Autoridad investigadora, precisando el alcance que tendrá la autorización otorgada;

IV. El nombre y domicilio de la persona servidora pública a quien se señale como presunto responsable, así como el Ente público al que se encuentre adscrito y el cargo que ahí desempeñe. En caso de que los presuntos responsables sean particulares, se deberá señalar su nombre o razón social, así como el domicilio donde podrán ser emplazados;

V. La narración lógica y cronológica de los hechos que dieron lugar a la comisión de la presunta Falta administrativa;

VI. La infracción que se imputa al señalado como presunto responsable, señalando con claridad las razones por las que se considera que ha cometido la falta;

VII. Las pruebas que se ofrecerán en el procedimiento de responsabilidad administrativa, para acreditar la comisión de la Falta administrativa, y la responsabilidad que se atribuye al señalado como presunto responsable, debiéndose exhibir las pruebas documentales que obren en su poder, o bien, aquellas que, no estándolo, se acredite con el acuse de recibo correspondiente debidamente sellado, que las solicitó con la debida oportunidad;

VIII. La solicitud de medidas cautelares, de ser el caso, y

IX. Firma autógrafa de Autoridad investigadora.

**Artículo 195.** En caso de que la Autoridad substanciadora advierta que el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa adolece de alguno o algunos de los requisitos señalados en el artículo anterior, o que la narración de los hechos fuere oscura o imprecisa, prevendrá a la Autoridad investigadora para que los subsane en un término de tres días. En caso de no hacerlo se tendrá por no presentado dicho informe, sin perjuicio de que la



*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

Autoridad investigadora podrá presentarlo nuevamente siempre que la sanción prevista para la Falta administrativa en cuestión no hubiera prescrito.

### **Sección Décima**

#### **De la improcedencia y el sobreseimiento**

**Artículo 196.** Son causas de improcedencia del procedimiento de responsabilidad administrativa, las siguientes:

- I. Cuando la Falta administrativa haya prescrito;
- II. Cuando los hechos o las conductas materia del procedimiento no fueran de competencia de las autoridades substanciadoras o resolutoras del asunto. En este caso, mediante oficio, el asunto se deberá hacer del conocimiento a la autoridad que se estime competente;
- III. Cuando las Faltas administrativas que se imputen al presunto responsable ya hubieran sido objeto de una resolución que haya causado ejecutoria pronunciada por las autoridades resolutoras del asunto, siempre que el señalado como presunto responsable sea el mismo en ambos casos;
- IV. Cuando de los hechos que se refieran en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, no se advierta la comisión de Faltas administrativas, y
- V. Cuando se omita acompañar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.

**Artículo 197.** Procederá el sobreseimiento en los casos siguientes:

- I. Cuando se actualice o sobrevenga cualquiera de las causas de improcedencia previstas en esta Ley;
- II. Cuando por virtud de una reforma legislativa, la Falta administrativa que se imputa al presunto responsable haya quedado derogada, o
- III. Cuando el señalado como presunto responsable muera durante el procedimiento de responsabilidad administrativa.

Cuando las partes tengan conocimiento de alguna causa de sobreseimiento, la comunicarán de inmediato a la Autoridad substanciadora o resolutora, según corresponda, y de ser posible, acompañarán las constancias que la acrediten.

### **Sección Décimo Primera**

#### **De las audiencias**

**Artículo 198.** Las audiencias que se realicen en el procedimiento de responsabilidad administrativa, se llevarán de acuerdo con las siguientes reglas:

- I. Serán públicas;
- II. No se permitirá la interrupción de la audiencia por parte de persona alguna, sea por los que intervengan en ella o ajenos a la misma. La autoridad a cargo de la dirección de la audiencia podrá reprimir las interrupciones a la misma haciendo uso de los medios de apremio que se prevén en esta Ley, e incluso estará facultado para ordenar el desalojo de las personas ajenas al procedimiento del local donde se desarrolle la audiencia, cuando a su juicio resulte conveniente para el normal desarrollo y continuación de la misma, para lo cual podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública, debiendo hacer constar en el acta respectiva los motivos que tuvo para ello;

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

III. Quienes actúen como secretarios, bajo la responsabilidad de la autoridad encargada de la dirección de la audiencia, deberán hacer constar el día, lugar y hora en que principie la audiencia, la hora en la que termine, así como el nombre de las partes, peritos y testigos y personas que hubieren intervenido en la misma, dejando constancia de los incidentes que se hubieren desarrollado durante la audiencia.

**Artículo 199.** Las autoridades substanciadoras o resolutoras del asunto tienen el deber de mantener el buen orden y de exigir que se les guarde el respeto y la consideración debidos, por lo que tomarán, de oficio o a petición de parte, todas las medidas necesarias establecidas en la ley, tendientes a prevenir o a sancionar cualquier acto contrario al respeto debido hacia ellas y al que han de guardarse las partes entre sí, así como las faltas de decoro y probidad, pudiendo requerir el auxilio de la fuerza pública.

Cuando la infracción llegare a tipificar un delito, se procederá contra quienes lo cometieren, con arreglo a lo dispuesto en la legislación penal.

#### **Sección Décimo Segunda De las actuaciones y resoluciones**

**Artículo 200.** Los expedientes se formarán por las autoridades substanciadoras o, en su caso, resolutoras del asunto con la colaboración de las partes, terceros y quienes intervengan en los procedimientos conforme a las siguientes reglas:

I. Todos los escritos que se presenten deberán estar escritos en idioma español o lengua nacional y estar firmados o contener su huella digital, por quienes intervengan en ellos. En caso de que no supieren o pudieren firmar bastará que se estampe la huella digital, o bien, podrán pedir que firme otra persona a su ruego y a su nombre debiéndose señalar tal circunstancia. En este último caso se requerirá que el autor de la promoción comparezca personalmente ante la Autoridad substanciadora o resolutora, según sea el caso, a ratificar su escrito dentro de los tres días siguientes, de no comparecer se tendrá por no presentado dicho escrito;

II. Los documentos redactados en idioma extranjero, se acompañarán con su debida traducción, de la cual se dará vista a las partes para que manifiesten lo que a su derecho convenga;

III. En toda actuación las cantidades y fechas se escribirán con letra, y no se emplearán abreviaturas, ni se rasparán las frases equivocadas, sobre las que solo se pondrá una línea delgada que permita su lectura salvándose al final del documento con toda precisión el error cometido. Lo anterior no será aplicable cuando las actuaciones se realicen mediante el uso de equipos de cómputo, pero será responsabilidad de la Autoridad substanciadora o resolutora, que en las actuaciones se haga constar fehacientemente lo acontecido durante ellas;

IV. Todas las constancias del expediente deberán ser foliadas, selladas y rubricadas en orden progresivo, y

V. Las actuaciones serán autorizadas por las autoridades substanciadoras o resolutoras, y, en su caso, por el secretario a quien corresponda certificar o dar fe del acto cuando así se determine de conformidad con las leyes correspondientes.

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

**Artículo 201.** Las actuaciones serán nulas cuando les falte alguno de sus requisitos esenciales, de manera que quede sin defensa cualquiera de las partes. No podrá reclamar la nulidad la parte que hubiere dado lugar a ella.

**Artículo 202.** Las resoluciones serán:

- I. Acuerdos, cuando se trate de aquellas sobre simples resoluciones de trámite;
- II. Autos provisionales, los que se refieren a determinaciones que se ejecuten provisionalmente;
- III. Autos preparatorios, que son resoluciones por las que se prepara el conocimiento y decisión del asunto, se ordena la admisión, la preparación de pruebas o su desahogo;
- IV. Sentencias interlocutorias, que son aquellas que resuelven un incidente, y
- V. Sentencias definitivas, que son las que resuelven el fondo del procedimiento de responsabilidad administrativa.

**Artículo 203.** Las resoluciones deben ser firmadas de forma autógrafa por la autoridad que la emita, y, de ser el caso, por el secretario correspondiente en los términos que se dispongan en las leyes.

**Artículo 204.** Los acuerdos, autos y sentencias no podrán modificarse después de haberse firmado, pero las autoridades que los emitan sí podrán aclarar algún concepto cuando éstos sean oscuros o imprecisos, sin alterar su esencia. Las aclaraciones podrán realizarse de oficio, o a petición de alguna de las partes las que deberán promoverse dentro de los tres días hábiles siguientes a que se tenga por hecha la notificación de la resolución, en cuyo caso la resolución que corresponda se dictará dentro de los tres días hábiles siguientes.

**Artículo 205.** Toda resolución deberá ser clara, precisa y congruente con las promociones de las partes, resolviendo sobre lo que en ellas hubieren pedido. Se deberá utilizar un lenguaje sencillo y claro, debiendo evitar las transcripciones innecesarias.

**Artículo 206.** Las resoluciones se considerarán que han quedado firmes, cuando transcurridos los plazos previstos en esta Ley, no se haya interpuesto en su contra recurso alguno; o bien, desde su emisión, cuando no proceda contra ellas recurso o medio ordinario de defensa.

**Artículo 207.** Las sentencias definitivas deberán contener lo siguiente:

- I. Lugar, fecha y Autoridad resolutora correspondiente;
- II. Los motivos y fundamentos que sostengan la competencia de la Autoridad resolutora;
- III. Los antecedentes del caso;
- IV. La fijación clara y precisa de los hechos controvertidos por las partes;
- V. La valoración de las pruebas admitidas y desahogadas;
- VI. Las consideraciones lógico jurídicas que sirven de sustento para la emisión de la resolución. En el caso de que se hayan ocasionado daños y perjuicios a la Hacienda Pública Local o al patrimonio de los entes públicos, se deberá señalar la existencia de la relación de causalidad entre la conducta calificada como Falta administrativa grave o Falta de particulares y la lesión producida; la valoración del daño o perjuicio causado; así como la determinación del monto de la indemnización, explicitando los criterios utilizados para su cuantificación;

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

VII. El relativo a la existencia o inexistencia de los hechos que la ley señale como Falta administrativa grave o Falta de particulares y, en su caso, la responsabilidad plena de la persona servidora pública o particular vinculado con dichas faltas.

Cuando derivado del conocimiento del asunto, la Autoridad resolutora advierta la probable comisión de Faltas administrativas, imputables a otra u otras personas, podrá ordenar en su fallo que las autoridades investigadoras inicien la investigación correspondiente;

VIII. La determinación de la sanción para la persona servidora pública que haya sido declarado plenamente responsable o particular vinculado en la comisión de la Falta administrativa grave;

IX. La existencia o inexistencia que en términos de esta Ley constituyen Faltas administrativas, y

X. Los puntos resolutivos, donde deberá precisarse la forma en que deberá cumplirse la resolución.

## **Capítulo II**

### **Del procedimiento de responsabilidad administrativa ante La Secretaría y Órganos internos de control**

**Artículo 208.** En los asuntos relacionados con Faltas administrativas no graves, se deberá proceder en los términos siguientes:

I. La Autoridad investigadora deberá presentar ante la Autoridad substanciadora el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, la cual, dentro de los tres días siguientes se pronunciará sobre su admisión, pudiendo prevenir a la Autoridad investigadora para que subsane las omisiones que advierta, o que aclare los hechos narrados en el informe;

II. En el caso de que la Autoridad substanciadora admita el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, ordenará el emplazamiento del presunto responsable, debiendo citarlo para que comparezca personalmente a la celebración de la audiencia inicial, señalando con precisión el día, lugar y hora en que tendrá lugar dicha audiencia, así como la autoridad ante la que se llevará a cabo. Del mismo modo, le hará saber el derecho que tiene de no declarar contra de sí mismo ni a declararse culpable; de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, le será nombrado un defensor de oficio;

III. Entre la fecha del emplazamiento y la de la audiencia inicial deberá mediar un plazo no menor de diez ni mayor de quince días hábiles. El diferimiento de la audiencia sólo podrá otorgarse por causas de caso fortuito o de fuerza mayor debidamente justificadas, o en aquellos casos en que se nombre;

IV. Previo a la celebración de la audiencia inicial, la Autoridad substanciadora deberá citar a las demás partes que deban concurrir al procedimiento, cuando menos con setenta y dos horas de anticipación;

V. El día y hora señalado para la audiencia inicial el presunto responsable rendirá su declaración por escrito o verbalmente, y deberá ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa. En caso de tratarse de pruebas documentales, deberá exhibir todas las que tenga en su poder, o las que no estándolo, conste que las solicitó mediante el acuse de

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

recibo correspondiente. Tratándose de documentos que obren en poder de terceros y que no pudo conseguirlos por obrar en archivos privados, deberá señalar el archivo donde se encuentren o la persona que los tenga a su cuidado para que, en su caso, le sean requeridos en los términos previstos en esta Ley;

VI. Los terceros llamados al procedimiento de responsabilidad administrativa, a más tardar durante la audiencia inicial, podrán manifestar por escrito o verbalmente lo que a su derecho convenga y ofrecer las pruebas que estimen conducentes, debiendo exhibir las documentales que obren en su poder, o las que no estándolo, conste que las solicitaron mediante el acuse de recibo correspondiente. Tratándose de documentos que obren en poder de terceros y que no pudieron conseguirlos por obrar en archivos privados, deberán señalar el archivo donde se encuentren o la persona que los tenga a su cuidado para que, en su caso, le sean requeridos;

VII. Una vez que las partes hayan manifestado durante la audiencia inicial lo que a su derecho convenga y ofrecido sus respectivas pruebas, la Autoridad substanciadora declarará cerrada la audiencia inicial, después de ello las partes no podrán ofrecer más pruebas, salvo aquellas que sean supervenientes;

VIII. Dentro de los quince días hábiles siguientes al cierre de la audiencia inicial, la Autoridad substanciadora deberá emitir el acuerdo de admisión de pruebas que corresponda, donde deberá ordenar las diligencias necesarias para su preparación y desahogo;

IX. Concluido el desahogo de las pruebas ofrecidas por las partes, y si no existieran diligencias pendientes para mejor proveer o más pruebas que desahogar, la Autoridad substanciadora declarará abierto el periodo de alegatos por un término de cinco días hábiles comunes para las partes;

X. Una vez transcurrido el periodo de alegatos, la Autoridad resolutora del asunto, de oficio, declarará cerrada la instrucción y citará a las partes para oír la resolución que corresponda, la cual deberá dictarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles, el cual podrá ampliarse por una sola vez por otros treinta días hábiles más, cuando la complejidad del asunto así lo requiera, debiendo expresar los motivos para ello;

XI. La resolución, deberá notificarse personalmente al presunto responsable. En su caso, se notificará a los denunciantes únicamente para su conocimiento, y al jefe inmediato o al titular de la dependencia o entidad, para los efectos de su ejecución, en un plazo no mayor de diez días hábiles.

Asimismo, se notificará a los denunciantes únicamente para su conocimiento, y al superior jerárquico o al titular del ente público en el que, en su caso, a la persona servidora pública se encuentre desempeñando empleo, cargo o comisión, para los efectos de su ejecución en términos de esta Ley, en un plazo no mayor de diez días hábiles.

### **Capítulo III**

#### **Del procedimiento de responsabilidad administrativa cuya resolución corresponda a los Tribunales**

**Artículo 209.** En los asuntos relacionados con Faltas administrativas graves o Faltas de particulares, se deberá proceder de conformidad con el procedimiento previsto en este artículo.

**COMISIONES UNIDAS DE  
TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN  
DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y NORMATIVIDAD  
LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

Las Autoridades substanciadoras deberán observar lo dispuesto en las fracciones I a VII del artículo anterior, luego de lo cual procederán conforme a lo dispuesto en las siguientes fracciones:

I. A más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes de haber concluido la audiencia inicial, la Autoridad substanciadora deberá, bajo su responsabilidad, enviar al Tribunal competente los autos originales del expediente, así como notificar a las partes de la fecha de su envío, indicando el domicilio del Tribunal encargado de la resolución del asunto;

II. Cuando el Tribunal reciba el expediente, bajo su más estricta responsabilidad, deberá verificar que la falta descrita en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa sea de las consideradas como graves. En caso de no serlo, fundando y motivando debidamente su resolución, enviará el expediente respectivo a la Autoridad substanciadora que corresponda para que continúe el procedimiento en términos de lo dispuesto en el artículo anterior.

De igual forma, de advertir el Tribunal que los hechos descritos por la Autoridad investigadora en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa corresponden a la descripción de una falta grave diversa, le ordenará a ésta realice la reclasificación que corresponda, pudiendo señalar las directrices que considere pertinentes para su debida presentación, para lo cual le concederá un plazo de tres días hábiles. En caso de que la Autoridad investigadora se niegue a hacer la reclasificación, bajo su más estricta responsabilidad así lo hará saber al Tribunal fundando y motivando su proceder. En este caso, el Tribunal continuará con el procedimiento de responsabilidad administrativa.

Una vez que el Tribunal haya decidido que el asunto corresponde a su competencia y, en su caso, se haya solventado la reclasificación, deberá notificar personalmente a las partes sobre la recepción del expediente.

Cuando conste en autos que las partes han quedado notificadas, dictará dentro de los quince días hábiles siguientes el acuerdo de admisión de pruebas que corresponda, donde deberá ordenar las diligencias necesarias para su preparación y desahogo;

III. Concluido el desahogo de las pruebas ofrecidas por las partes, y si no existieran diligencias pendientes para mejor proveer o más pruebas que desahogar, el Tribunal declarará abierto el periodo de alegatos por un término de cinco días hábiles comunes para las partes;

IV. Una vez transcurrido el periodo de alegatos, el Tribunal, de oficio, declarará cerrada la instrucción y citará a las partes para oír la resolución que corresponda, la cual deberá dictarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles, el cual podrá ampliarse por una sola vez por otros treinta días hábiles más, cuando la complejidad del asunto así lo requiera debiendo expresar los motivos para ello, y

V. La resolución, deberá notificarse personalmente a la Persona Servidora Pública sujeto al procedimiento de responsabilidad administrativa.

Asimismo, se notificará a los denunciantes únicamente para su conocimiento, y al superior jerárquico o al titular del ente público en el que, en su caso, a la persona servidora pública que se encuentre desempeñando empleo, cargo o comisión, para los efectos de su ejecución en términos de esta Ley, en un plazo no mayor de diez días hábiles.

**Sección Primera**



*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

### **De la revocación**

**Artículo 210.** Las Personas Servidoras Públicas que resulten responsables por la comisión de Faltas administrativas no graves en los términos de las resoluciones administrativas que se dicten conforme a lo dispuesto en el presente Título por La Secretaría o los Órganos internos de control, podrán interponer el recurso de revocación ante la autoridad que emitió la resolución dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación respectiva.

Las resoluciones que se dicten en el recurso de revocación serán impugnables ante el Tribunal, vía el juicio contencioso administrativo.

**Artículo 211.** La tramitación del recurso de revocación se sujetará a las normas siguientes:

I. Se iniciará mediante escrito en el que deberán expresarse los agravios que a juicio de la persona servidora pública le cause la resolución, así como el ofrecimiento de las pruebas que considere necesario rendir;

II. La autoridad acordará sobre la prevención, admisión o desechamiento del recurso en un término de tres días hábiles; en caso de admitirse, tendrá que acordar sobre las pruebas ofrecidas, desechando de plano las que no fuesen idóneas para desvirtuar los hechos en que se base la resolución;

III. Si el escrito de interposición del recurso de revocación no cumple con alguno de los requisitos establecidos en la fracción I de este artículo y la autoridad no cuenta con elementos para subsanarlos se prevendrá al recurrente, por una sola ocasión, con el objeto de que subsane las omisiones dentro de un plazo que no podrá exceder de tres días contados a partir del día siguiente de la notificación de la prevención, con el apercibimiento de que, de no cumplir, se desechará el recurso de revocación.

La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene la autoridad para resolver el recurso, por lo que comenzará a computarse a partir del día siguiente a su desahogo, y

IV. Desahogadas las pruebas, si las hubiere, La Secretaría, el titular del Órgano interno de control o la persona servidora pública en quien delegue esta facultad, dictará resolución dentro de los treinta días hábiles siguientes, notificándolo al interesado en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

**Artículo 212.** La interposición del recurso suspenderá la ejecución de la resolución recurrida, si concurren los siguientes requisitos:

I. Que la solicite el recurrente, y

II. Que no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público.

En los casos en que sea procedente la suspensión pero pueda ocasionar daño o perjuicio a tercero y la misma se conceda, el quejoso deberá otorgar garantía bastante para reparar el daño e indemnizar los perjuicios que con aquélla se causaren si no obtuviere resolución favorable.

Cuando con la suspensión puedan afectarse derechos del tercero interesado que no sean estimables en dinero, la autoridad que resuelva el recurso fijará discrecionalmente el importe de la garantía.



*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

La autoridad deberá de acordar en un plazo no mayor de veinticuatro horas respecto a la suspensión que solicite el recurrente.

### **Sección Segunda De la Reclamación**

**Artículo 213.** El recurso de reclamación procederá en contra de las resoluciones de las autoridades substanciadoras o resolutoras que admitan, desechen o tengan por no presentado el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, la contestación o alguna prueba; las que decreten o nieguen el sobreseimiento del procedimiento de responsabilidad administrativa antes del cierre de instrucción; y aquéllas que admitan o rechacen la intervención del tercero interesado.

**Artículo 214.** La reclamación se interpondrá ante la Autoridad substanciadora o resolutora, según corresponda, que haya dictado el auto recurrido, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos la notificación de que se trate.

Interpuesto el recurso, se ordenará correr traslado a la contraparte por el término de tres días hábiles para que exprese lo que a su derecho convenga, sin más trámite, se dará cuenta al Tribunal para que resuelva en el término de cinco días hábiles.

De la reclamación conocerá la Autoridad substanciadora o resolutora que haya emitido el auto recurrido.

La resolución de la reclamación no admitirá recurso legal alguno.

### **Sección Tercera De la Apelación**

**Artículo 215.** Las resoluciones emitidas por los Tribunales, podrán ser impugnadas por los responsables o por los terceros, mediante el recurso de apelación, ante la instancia y conforme a los medios que determine la ley orgánica del Tribunal.

El recurso de apelación se promoverá mediante escrito dirigido a la Sección Especializada de la Sala Superior, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación de la resolución que se recurre.

En el escrito deberán formularse los agravios que consideren las partes se les hayan causado, exhibiéndose una copia del mismo para el expediente y una para cada una de las partes.

**Artículo 216.** Procederá el recurso de apelación contra las resoluciones siguientes:

I. La que determine imponer sanciones por la comisión de Faltas administrativas graves o Faltas de particulares, y

II. La que determine que no existe responsabilidad administrativa por parte de los presuntos infractores, ya sean Personas Servidoras Públicas o particulares.

**Artículo 217.** La Sección Especializada de la Sala Superior deberá resolver en el plazo de tres días hábiles si admite el recurso, o lo desecha por encontrar motivo manifiesto e indudable de improcedencia.

Si hubiera irregularidades en el escrito del recurso por no haber satisfecho los requisitos establecidos en el artículo 216 de esta Ley, se señalará al promovente en un plazo que no

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

excederá de tres días hábiles, para que subsane las omisiones o corrija los defectos precisados en la providencia relativa.

La Sección Especializada de la Sala Superior, dará vista a las partes para que en el término de tres días hábiles, manifiesten lo que a su derecho convenga; vencido este término se procederá a resolver con los elementos que obren en autos.

**Artículo 218.** La Sección Especializada de la Sala Superior procederá al estudio de los conceptos de apelación, atendiendo a su prelación lógica. En todos los casos, se privilegiará el estudio de los conceptos de apelación de fondo por encima de los de procedimiento y forma, a menos que invertir el orden dé la certeza de la inocencia de la persona servidora pública o del particular, o de ambos; o que en el caso de que el recurrente sea la Autoridad Investigadora, las violaciones de forma hayan impedido conocer con certeza la responsabilidad de los involucrados.

En los asuntos en los que se desprendan violaciones de fondo de las cuales pudiera derivarse el sobreseimiento del procedimiento de responsabilidad administrativa, la inocencia del recurrente, o la determinación de culpabilidad respecto de alguna conducta, se le dará preferencia al estudio de aquéllas aún de oficio.

**Artículo 219.** En el caso de ser revocada la sentencia o de que su modificación así lo disponga, cuando el recurrente sea la persona servidora pública o el particular, se ordenará al Ente público en el que se preste o haya prestado sus servicios, lo restituya de inmediato en el goce de los derechos de que hubiese sido privado por la ejecución de las sanciones impugnadas, en los términos de la sentencia respectiva, sin perjuicio de lo que establecen otras leyes.

Se exceptúan del párrafo anterior, los Agentes del Ministerio Público, peritos oficiales y miembros de las instituciones policiales de la Ciudad de México; casos en los que la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México e instituciones policiales de la Ciudad de México, sólo estarán obligadas a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tengan derecho, sin que en ningún caso proceda la reincorporación al servicio, en los términos previstos en el apartado B, fracción XIII, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **Sección Cuarta De la Revisión**

**Artículo 220.** Las resoluciones definitivas que emita la Sección Especializada de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, podrán ser impugnadas por La Secretaría, los Órganos internos de control de los entes públicos o la Auditoría Superior de la Ciudad de México, interponiendo el recurso de revisión, mediante escrito que se presente ante el propio Tribunal, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación respectiva.

La tramitación del recurso de revisión se sujetará a lo establecido en la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para la substanciación de la revisión en amparo indirecto, y en contra de la resolución dictada por el Tribunal Colegiado de Circuito no procederá juicio ni recurso alguno.

#### **Capítulo IV De la Ejecución**

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

### **Sección Primera**

#### **Cumplimiento y ejecución de sanciones por Faltas administrativas no graves**

**Artículo 221.** La ejecución de las sanciones por Faltas administrativas no graves se llevará a cabo de inmediato, una vez que sean impuestas por La Secretaría o los Órganos internos de control, y conforme se disponga en la resolución respectiva.

Tratándose de las obligaciones resarcitorias impuestas por la Secretaría o los Órganos internos de control para su ejecución se le dará vista a la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México o a la autoridad competente.

**Artículo 222.** Tratándose de las personas Servidoras Públicas de base, la suspensión y la destitución se ejecutarán por el titular del Ente público correspondiente.

### **Sección Segunda**

#### **Cumplimiento y ejecución de sanciones por Faltas administrativas graves y Faltas de particulares**

**Artículo 223.** Las sanciones económicas impuestas por los Tribunales constituirán créditos fiscales a favor de la Hacienda Pública de la Ciudad de México o del patrimonio de los entes públicos, según corresponda. Dichos créditos fiscales se harán efectivos mediante el procedimiento administrativo de ejecución, en los términos previstos en el Código Fiscal del Distrito Federal por la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México a la que será notificada la resolución emitida por el Tribunal.

**Artículo 224.** Cuando haya causado ejecutoria una sentencia en la que se determine la plena responsabilidad de una persona servidora pública por Faltas administrativas graves, el Tribunal, sin que sea necesario que medie petición de parte y sin demora alguna, girará oficio por el que comunicará la sentencia respectiva así como los puntos resolutive de esta para su cumplimiento, de conformidad con las siguientes reglas:

I. Cuando la persona servidora pública haya sido suspendido, destituido o inhabilitado, se dará vista al superior jerárquico o al titular del ente público en el que, en su caso, se encuentre desempeñando empleo, cargo o comisión, para que ejecute la sanción y a la Secretaría u Órganos internos de control para el registro correspondiente.

II. Cuando se haya impuesto una indemnización al responsable se dará vista a la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México o a la autoridad competente que corresponda y en el caso de sanción económica, se dará vista a la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México.

En el oficio respectivo, el Tribunal prevendrá a las autoridades señaladas para que informen, dentro del término de diez días, sobre el cumplimiento que den a la sentencia en los casos a que se refiere la fracción I de este artículo. En el caso de la fracción II, la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México o a la autoridad competente que corresponda, informará al Tribunal una vez que se haya cubierto la indemnización y la sanción económica que corresponda.

**Artículo 225.** Cuando haya causado ejecutoria una sentencia en la que se determine la comisión de Faltas de particulares, el Tribunal, sin que sea necesario que medie petición de parte y sin demora alguna, girará oficio por el que comunicará la sentencia respectiva así como los puntos resolutive de esta para su cumplimiento, de conformidad con las siguientes reglas:

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

I. Cuando el particular haya sido inhabilitado para participar con cualquier carácter en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, el Tribunal ordenará su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en el Diario Oficial de la Federación, así como a los directores de los periódicos oficiales de las entidades federativas, y

II. Cuando se haya impuesto una indemnización y/o sanción económica al responsable, se dará vista Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México o a la autoridad competente que corresponda, a la que será notificada la resolución emitida por el Tribunal.

**Artículo 226.** Cuando el particular tenga carácter de persona moral, sin perjuicio de lo establecido en el artículo que antecede, el Tribunal girará oficio por el que comunicará la sentencia respectiva así como los puntos resolutive de ésta para su cumplimiento, de conformidad con las siguientes reglas:

I. Cuando se decrete la suspensión de actividades de la sociedad respectiva, se dará vista a la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, se inscribirá en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio y se hará publicar un extracto de la sentencia que decrete esta medida, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en uno de los diarios de mayor circulación en la localidad donde tenga su domicilio fiscal la sociedad, y

II. Cuando se decrete la disolución de la sociedad respectiva, los responsables procederán de conformidad con la Ley General de Sociedades Mercantiles en materia de disolución y liquidación de las sociedades, o en su caso, conforme al Códigos Civil del Distrito Federal, según corresponda, y las demás disposiciones aplicables.

**Artículo 227.** Cuando haya causado ejecutoria una sentencia en la que se determine que no existe una Falta administrativa grave o Faltas de particulares, el Tribunal, sin que sea necesario que medie petición de parte y sin demora alguna, girará oficio por el que comunicará la sentencia respectiva así como los puntos resolutive de ésta para su cumplimiento. En los casos en que haya decretado la suspensión de la persona servidora pública en su empleo, cargo o comisión, ordenará la restitución inmediata del mismo.

**Artículo 228.** El incumplimiento de las medidas cautelares previstas en el artículo 123 de la presente Ley por parte del jefe inmediato, del titular del Ente público correspondiente o de cualquier otra autoridad obligada a cumplir con dicha disposición, será causa de responsabilidad administrativa en los términos de la Ley.

Mientras no se dicte sentencia definitiva el Magistrado que hubiere conocido del incidente, podrá modificar o revocar la resolución que haya decretado o negado las medidas cautelares, cuando ocurra un hecho superveniente que lo justifique.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

---

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

**SEGUNDO.** Los actos, omisiones o procedimientos administrativos iniciados por las autoridades locales con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, serán concluidos conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio.

**TERCERO.** A la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, todas las menciones a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos se entenderán referidas a la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

**CUARTO.** El cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente ley, una vez que ésta entre en vigor, serán exigibles, en lo que resulte aplicable, hasta en tanto, el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, de conformidad con la ley de la materia, emita los lineamientos, criterios y demás resoluciones conducentes de su competencia.

Hasta en tanto el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México determine los formatos para la presentación de las declaraciones patrimonial y de intereses, las personas servidoras públicas de los poderes de gobierno y órganos autónomos de la Ciudad de México presentarán sus declaraciones en los formatos que se vienen utilizando.

**QUINTO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo previsto en la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

**SEXTO.** Todas las referencias que en las leyes se haga a la Contraloría General de la Ciudad de México, se entenderán referidas a la Secretaría de la Contraloría General. Asimismo, las

**COMISIONES UNIDAS DE  
TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN  
DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y NORMATIVIDAD  
LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

referencias al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal se entenderá referidas al Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

**SÉPTIMO.** A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, los Poderes de la Ciudad de México, Órganos Autónomos, la Auditoría Superior de la Ciudad de México y el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, deberán realizar las adecuaciones presupuestarias, orgánicas, normativas, y demás acciones necesarias para aplicar la presente Ley.

**OCTAVO.** Los procedimientos de responsabilidad administrativa iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley, continuarán tramitándose hasta su resolución final conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio.

**NOVENO.** Remítase el presente Decreto al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, para su respectiva promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Así lo resolvió el pleno de las Comisiones Unidas de Transparencia a la Gestión, Administración y Procuración de Justicia, Administración Pública Local y Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, a los 11 días del mes de julio del año dos mil diecisiete, en la Ciudad de México.

**COMISIONES UNIDAS DE  
TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN  
DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y NORMATIVIDAD  
LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

**HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO.**

**POR LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN:**

**DIPUTADO ERNESTO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ** \_\_\_\_\_  
**PRESIDENTE**

**DIPUTADO JUAN GABRIEL CORCHADO ACEVEDO** \_\_\_\_\_  
**VICEPRESIDENTE**

**DIPUTADO MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ** \_\_\_\_\_  
**SECRETARIO**

**DIPUTADA DUNIA LUDLOW DELOYA** \_\_\_\_\_  
**INTEGRANTE**

**DIPUTADA JANET ADRIANA HERNÁNDEZ SOTELO** \_\_\_\_\_  
**INTEGRANTE**



**COMISIONES UNIDAS DE  
TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN  
DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y NORMATIVIDAD  
LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

**HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO.**

**POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL:**

**DIPUTADO ADRIÁN RUBALCAVA SUÁREZ  
PRESIDENTE**

\_\_\_\_\_

**DIPUTADO JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO  
VICEPRESIDENTE**

\_\_\_\_\_

**DIPUTADA NORA DEL CARMEN B. ARIAS CONTRERAS  
SECRETARIA**

\_\_\_\_\_

**DIPUTADO FERNANDO ZÁRATE SALGADO  
INTEGRANTE**

\_\_\_\_\_

**DIPUTADA ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ  
INTEGRANTE**

\_\_\_\_\_

**DIPUTADO LEONEL LUNA ESTRADA  
INTEGRANTE**

\_\_\_\_\_

**DIPUTADA WENDY GONZÁLEZ URRUTIA  
INTEGRANTE**

\_\_\_\_\_

**DIPUTADO LUIS GERARDO QUIJANO MORALES  
INTEGRANTE**

\_\_\_\_\_

**COMISIONES UNIDAS DE  
TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN  
DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y NORMATIVIDAD  
LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

**HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO.**

**POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA:**

**DIP. ISRAEL BETANZOS CORTES  
PRESIDENTE**

\_\_\_\_\_

**DIPUTADO LUCIANO JIMENO HUANOSTA  
VICEPRESIDENTE**

\_\_\_\_\_

**DIPUTADO JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO  
SECRETARIO**

\_\_\_\_\_

**DIPUTADO JORGE ROMERO HERRERA  
INTEGRANTE**

\_\_\_\_\_

**DIPUTADO JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ  
INTEGRANTE**

\_\_\_\_\_

**DIPUTADO BEATRIZ ADRIANA OLIVARES PINAL  
INTEGRANTE**

\_\_\_\_\_

**DIPUTADO MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ  
INTEGRANTE**

\_\_\_\_\_

**DIPUTADO MARIANA MOGUEL ROBLES  
INTEGRANTE**

\_\_\_\_\_

**COMISIONES UNIDAS DE  
TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN  
DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y NORMATIVIDAD  
LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

**HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO.**

**POR LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS  
PARLAMENTARIAS**

**DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ  
PRESIDENTE**

\_\_\_\_\_

**DIPUTADO DUNIA LUDLOW DELOYA  
VICEPRESIDENTE**

\_\_\_\_\_

**DIPUTADO RAÚL ANTONIO FLORES GARCÍA  
SECRETARIO**

\_\_\_\_\_

**DIPUTADO JUAN GABRIEL CORCHADO ACEVEDO  
INTEGRANTE**

\_\_\_\_\_

**DIPUTADO JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO  
INTEGRANTE**

\_\_\_\_\_

**COMISIONES UNIDAS DE  
TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y  
PROCURACIÓN  
DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y NORMATIVIDAD  
LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

**DICTAMEN RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL  
VII LEGISLATURA  
P R E S E N T E.**

A las Comisiones Unidas de Transparencia a la Gestión, Administración y Procuración de Justicia, Administración Pública Local y Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias de este Órgano Legislativo, en la VII Legislatura, fueron turnadas las siguientes iniciativas:

**A) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea la Ley del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México;** presentada por el diputado Ernesto Sánchez Rodríguez, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Partido Acción Nacional.

**B) Iniciativa con proyecto de decreto por la que se abroga la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal y se crea la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México;** presentada por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

**C) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea la Ley del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, presentada por el diputado Israel Betanzos Cortes, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.**

En atención a lo anterior, y con fundamento en lo establecido en los artículos 17 fracción III, 59, 60 fracción II, 62 fracción XX y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 4, 5, 8, 9 fracción I, 50 y 52 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; los Diputados que suscriben se permiten someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen al tenor de los siguientes:

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

## **ANTECEDENTES**

1. En sesión Ordinaria de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, celebrada el **6 de diciembre del año 2016**, el diputado Ernesto Sánchez Rodríguez, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Partido Acción Nacional, presento ante el pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, **la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.**
2. El Presidente de la Mesa Directiva de la VII Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, remitió a las Comisiones Unidas de Transparencia a la Gestión, Administración y Procuración de Justicia, Administración Pública Local y Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias el Proyecto de decreto señalado en el antecedente anterior, a efecto de que con fundamento en los artículos 28 y 132 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior de esta Asamblea, se procediera a la elaboración del dictamen correspondiente.
3. En sesión Ordinaria de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, celebrada el **6 de diciembre del año 2016**, los diputados Iván Texta Solís, Mauricio Toledo Gutiérrez y Leonel Luna Estrada, integrantes del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática presentaron ante el pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, **la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se Abroga la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal y se crea la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.**
4. El Presidente de la Mesa Directiva de la VII Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, remitió a las Comisiones Unidas de Transparencia a la Gestión, Administración y Procuración de Justicia, Administración Pública Local y Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias el Proyecto de decreto señalado en el

**COMISIONES UNIDAS DE  
TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y  
PROCURACIÓN  
DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y NORMATIVIDAD  
LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

antecedente anterior, a efecto de que con fundamento en los artículos 28 y 132 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior de esta Asamblea, se procediera a la elaboración del dictamen correspondiente.

5. En sesión Ordinaria de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, celebrada el **8 de diciembre del año 2016**, el Diputado Israel Betanzos Cortes, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presento la **iniciativa de decreto por el que se crea la Ley del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.**

6. El Presidente de la Mesa Directiva de la VII Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, remitió a las Comisiones Unidas de Transparencia a la Gestión, Administración y Procuración de Justicia, Administración Pública Local y Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias el Proyecto de decreto señalado en el antecedente anterior, a efecto de que con fundamento en los artículos 28 y 132 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior de esta Asamblea, se procediera a la elaboración del dictamen correspondiente.

7. La Secretaria Técnica de la Comisión de Transparencia a la Gestión, por instrucciones de la Presidencia de dicha Comisión y con fundamento en el artículo 19 fracción VII del Reglamento Interior de Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, informó a los Diputados integrantes de dicha comisión el contenido de los Proyectos de decreto de referencia, solicitando sus opiniones a efecto de considerarlas en el proyecto de dictamen correspondiente.

8. La Secretaria Técnica de la Comisión de Administración Pública Local, por instrucciones de la Presidencia de dicha Comisión y con fundamento en el artículo 19 fracción VII del Reglamento Interior de Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, informó a los Diputados integrantes de dicha comisión el contenido de los

**COMISIONES UNIDAS DE  
TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y  
PROCURACIÓN  
DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y NORMATIVIDAD  
LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

Proyectos de decreto de referencia, solicitando sus opiniones a efecto de considerarlas en el proyecto de dictamen correspondiente.

**9.** La Secretaria Técnica de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, por instrucciones de la Presidencia de dicha Comisión y con fundamento en el artículo 19 fracción VII del Reglamento Interior de Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, informó a los Diputados integrantes de dicha comisión el contenido de los Proyectos de decreto de referencia, solicitando sus opiniones a efecto de considerarlas en el proyecto de dictamen correspondiente.

**10.** La Secretaria Técnica de la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, por instrucciones de la Presidencia de dicha Comisión y con fundamento en el artículo 19 fracción VII del Reglamento Interior de Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, informó a los Diputados integrantes de dicha comisión el contenido de los Proyectos de decreto de referencia, solicitando sus opiniones a efecto de considerarlas en el proyecto de dictamen correspondiente.

**11.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 de la Constitución Política de la Ciudad de México, La Ciudad contará con un Tribunal de Justicia Administrativa que forma parte del sistema de impartición de justicia, dotado de plena autonomía jurisdiccional, administrativa y presupuestaria, para el dictado de sus fallos y para el establecimiento de su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Para tal efecto, el Congreso tendrá facultad para expedir la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, así como la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en la que se establecerán los procedimientos que competen a ese Tribunal y los recursos para impugnar sus resoluciones.

**12.** De lo señalado en el texto constitucional se desprende que la Constitución Política de la Ciudad de México establece claramente la expedición de dos cuerpos normativos que



**COMISIONES UNIDAS DE  
TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y  
PROCURACIÓN  
DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y NORMATIVIDAD  
LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

regularán la parte orgánica y procedimental del Tribunal de Justicia Administrativa, siendo estos la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, así como la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en ese sentido, el presente dictamen tiene por objeto someter a consideración del Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, dos iniciativas con proyecto de decreto por el que se crea la Ley del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México las cuales comprenden en un mismo cuerpo normativo tanto la parte orgánica como procedimental, es por ello que con el objeto de adecuar las iniciativas con el texto constitucional se procede a separar las mismas en dos cuerpos normativos con el objeto de armonizar las mismas con el mandato que para tal efecto señala el orden marco local.

**13.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo Décimo Tercero Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal expedirá las leyes y llevará a cabo las adecuaciones normativas en materia de combate a la corrupción, particularmente con relación a los órganos de control interno, la Entidad de Fiscalización Superior, la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción y para la organización y atribuciones del Tribunal de Justicia Administrativa, así como para realizar las designaciones o ratificaciones necesarias para implementar el Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México.

Para cumplir con lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las y los integrantes de las **Comisiones Unidas de** Transparencia a la Gestión, Administración y Procuración de Justicia, Administración Pública Local y Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, se instalaron en sesión el 9 de mayo de 2017 concluyendo la misma el 11 de julio de 2017, a efecto de analizar y elaborar el dictamen que se presenta al Pleno de esta H. Asamblea Legislativa bajo los siguientes:

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

## **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por la fracción I, del artículo 10 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Soberanía tiene la facultad de legislar en el ámbito local, en las materias que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

En este sentido, el artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 42, fracción XI, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, establecen que es competencia de esta Asamblea Legislativa, legislar en los rubros en que inciden la iniciativa que nos ocupa, es decir, en materia de administración pública local, su régimen interno y de procedimientos administrativos.

De lo anterior, se desprende que las iniciativas, objeto de este estudio, recaen en el ámbito competencial de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

**SEGUNDO.** Que las Comisiones Unidas de Transparencia a la Gestión, Administración y Procuración de Justicia, Administración Pública Local y Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, de conformidad a la normatividad interna de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, están facultadas para realizar el análisis y dictamen de las:

- I. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.
- II. Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se Abroga la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal y se crea la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.
- III. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea la Ley del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

**COMISIONES UNIDAS DE  
TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y  
PROCURACIÓN  
DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y NORMATIVIDAD  
LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

Lo anterior, en términos de lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción III y XXXIII, 63, 64, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 32 primer párrafo y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 4, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 63 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

**TERCERO.** Que nuestro país se encuentra constituido como una República Representativa, Democrática y Federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en una Federación, tal y como lo mandata la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 40.

**CUARTO.** Que el 26 de febrero de 2015, la Cámara de Diputados aprobó el dictamen para crear lo que se ha denominado como el “Sistema Nacional Anticorrupción”.

**QUINTO.** Que dicho Dictamen contiene el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción.

**SEXTO.** Que de acuerdo al citado dictamen, se busca que el Sistema Nacional Anticorrupción se convierta en “una instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competente, en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos...”.

**SÉPTIMO.** Que el dictamen señala “.....el diseño legislativo de combate a la corrupción debe ser el idóneo para alcanzar mayores estándares de buen gobierno. Además, se asume que los esfuerzos ejecutivos deben estar concentrados en la prevención de los actos de corrupción...”.

“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”

**OCTAVO.** Que el 20 de mayo de 2015 la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 constitucional y previa la aprobación de las cámaras de diputados y de senadores del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como la mayoría de las legislaturas de los estados, declaro que: “Se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción

**NOVENO.** Que el 27 de mayo de 2015 en cumplimiento con lo dispuesto por la Fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el C. Enrique Peña Nieto, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos expidió el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción.

**DÉCIMO.** Que de conformidad con el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la reforma realizada el pasado mes de enero del 2016, se reconoce a la Ciudad de México como una Entidad Federativa dentro de la República Mexicana, acorde al pacto federal descrito con anterioridad, gozando de las garantías y libertades

**DÉCIMO PRIMERO.** Que con la publicación del Decreto en materia de combate a la corrupción citado en el considerando Noveno, el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, faculta al Congreso de la Unión a expedir las siguientes leyes:

- a. *La Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción;*
- b. *Las leyes que regulen la organización y facultades de la Auditoría Superior de la Federación y aquellas que normen la gestión, control y evaluación de los Poderes de la Unión y de los entes públicos de la federación;*
- c. *La Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; y*

“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”

d. *La Ley General que distribuya competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos.*

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que el dictamen aprobado y citado con anterioridad refiere que: “Para el caso del Distrito Federal, se prevé la existencia de un Tribunal de Justicia Administrativa, dotado de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones.

**DÉCIMO TERCERO.** Que derivado del federalismo del que forma parte la Ciudad de México, las leyes federales son aplicables a las entidades federativas y que de conformidad con la Ley General del Sistema Anticorrupción, capítulo V artículo 36, las leyes de las Entidades Federativas de la República Mexicana, deben desarrollar la integración en atribución y funcionamiento de los sistemas locales anticorrupción, en los que incluyan procedimientos adecuados para dar seguimiento a las recomendaciones e informes de las políticas que en la materia se emitan.

**DÉCIMO CUARTO.** Que el Acceso a la Información Pública es un Derecho Humano consagrado en el artículo 6º constitucional, del cual el Estado es responsable de su fomento y protección a través de las pautas normativas y prerrogativas constitucionales de tipo garantista que se integran en la misma, sin embargo, dichos derechos constitucionales tienen una reglamentación derivada del signado artículo 6 con lo cual se desprende la serie de principios básicos contenidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de la cual nació la obligación del Congreso de la Unión, de las Legislaturas de los Estados y de la Asamblea Legislativa, en sus respectivos ámbitos de competencia para emitir su propio ordenamiento, atendiendo a los límites reservados en todos y cada uno de sus ámbitos competenciales.

**DÉCIMO QUINTO.** Que el artículo sexto constitucional, citado con anterioridad, ha sido reformado para permitir contar con instrumentos y dispositivos de control sobre el espacio

**COMISIONES UNIDAS DE  
TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y  
PROCURACIÓN  
DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y NORMATIVIDAD  
LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

público en lo que respecta a la toma de decisiones. En este sentido la nueva Ley de Acceso a la Información Pública y Transparencia agrega un componente para el rediseño institucional: por un lado responde al reclamo y demanda social de hacer exigibles la rendición de cuentas; y por otro, establecer donde existan recursos públicos, se tomen decisiones que afecten el espacio público de convivencia o la naturaleza de los actos realizados sean de interés público, existan la posibilidad de ejercer controles democráticos, se evalúen las decisiones y se permita el seguimiento al origen y destino de los recursos públicos.

**DÉCIMO SEXTO.** Que el artículo 9 fracción X de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece los mecanismos de coordinación en los sistemas locales anticorrupción, esto implica consolidar la justicia administrativa para favorecer el combate a la corrupción.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Que con el objetivo de armonizar el diseño institucional que establece la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, el Sistema Local de Transparencia replica el modelo de diseño institucional, de articulación y colaboración, que permite afrontar las nuevas demandas sociales que tienen como objetivos establecer un régimen claro de transparencia, rendición de cuentas y combate a la corrupción basado en la articulación interinstitucional, que incluye que cualquier política pública en transparencia requiere para ser eficaz el acompañamiento y la colaboración de los distintos órdenes de gobierno.

**DÉCIMO OCTAVO.** Que el artículo 73 fracción XXIX-V Constitucional faculta al Congreso de la Unión: “Para expedir la ley general que distribuya competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves que al efecto prevea, así como los procedimientos para su aplicación...”.

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

**DÉCIMO NOVENO.** Que el citado artículo 73 constitucional, en su fracción XXX señala también que se faculta al Congreso de la Unión: “Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión...”.

**VIGÉSIMO.** Que las fracciones III y IV del artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señalan que:

“III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.

Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior de la Federación y los órganos internos de control, o por sus homólogos en las entidades federativas, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa que resulte competente...”

“IV. Los tribunales de justicia administrativa impondrán a los particulares que intervengan en actos vinculados con faltas administrativas graves, con independencia de otro tipo de responsabilidades, las sanciones económicas; inhabilitación para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas; así como el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública o a los entes públicos federales, locales o municipales. Las personas morales serán sancionadas en los términos de esta fracción cuando los actos vinculados con faltas administrativas graves sean realizados por personas físicas que actúen a nombre o



*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

representación de la persona moral y en beneficio de ella. También podrá ordenarse la suspensión de actividades, disolución o intervención de la sociedad respectiva cuando se trate de faltas administrativas graves que causen perjuicio a la Hacienda Pública o a los entes públicos, federales, locales o municipales, siempre que la sociedad obtenga un beneficio económico y se acredite participación de sus órganos de administración, de vigilancia o de sus socios, o en aquellos casos que se advierta que la sociedad es utilizada de manera sistemática para vincularse con faltas administrativas graves; en estos supuestos la sanción se ejecutará hasta que la resolución sea definitiva. Las leyes establecerán los procedimientos para la investigación e imposición de las sanciones aplicables de dichos actos u omisiones.

Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas en las fracciones anteriores se desarrollarán autónomamente”.

**VIGÉSIMO PRIMERO.** Que el artículo 113 constitucional señala: “El Sistema Nacional Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos...”.

**VIGÉSIMO SEGUNDO.** Que de igual manera el Tercer Párrafo del citado artículo refiere. “Las entidades federativas establecerán sistemas locales anticorrupción con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción...”.

**VIGÉSIMO TERCERO.** Que de acuerdo al índice de percepción de la corrupción en el sector público 2016, realizado por Transparencia Internacional, México descendió 28 posiciones, debido a que en el 2015 se ubicaba en el lugar 95 y para el 2016 se situó en el lugar 123, de 176 países que fueron analizados.

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

**VIGÉSIMO CUARTO.** Que en el Índice de Percepción de la Corrupción 2016, publicado por Transparencia Internacional el 24 de enero de 2017 señala que:

“Las reformas anticorrupción y la primera etapa de implementación del Sistema Nacional Anticorrupción no han sido suficientes para reducir el efecto de los continuos escándalos de corrupción en todo el país y frenar la caída de México en el Índice de Percepción de la Corrupción....”.

**VIGÉSIMO QUINTO.** Que Transparencia Internacional le hace a México una serie de recomendaciones para revertir esta situación, entre las que destacan:

14. Corrupción e impunidad deben ser excepción y no regla. Las redes de corrupción formadas por empresas y funcionarios públicos deben ser investigadas, perseguidas y desmanteladas.
15. El Congreso, y en particular los Congresos Locales, deben cumplir su función constitucional de ser un contrapeso a los poderes ejecutivos y cumplir cabalmente con su función de vigilancia de las decisiones y el ejercicio de los recursos a nivel local.
16. Además de asegurar la correcta implementación del Sistema Nacional Anticorrupción en el ámbito federal, es necesario iniciar el proceso de creación de los Sistemas Locales Anticorrupción: 19 de las 32 entidades federativas del país aún no lo han hecho.
17. En muchos estados del país, las instituciones que formarán parte de los Sistemas Locales Anticorrupción cuentan sólo con una autonomía jurídica, sin independencia real para investigar y sancionar la corrupción a nivel subnacional.
18. Debe revisarse que existan contrapesos reales y no sólo formales entre los poderes de los estados, especialmente en los órganos de fiscalización estatales.

**VIGÉSIMO SEXTO.** Que las y los integrantes de esta dictaminadora concuerdan, en que las iniciativas en análisis, tienen el objetivo de cumplir con las recomendaciones citadas en el considerando Vigésimo Quinto.

**COMISIONES UNIDAS DE  
TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y  
PROCURACIÓN  
DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y NORMATIVIDAD  
LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

**VIGÉSIMO SÉPTIMO.** Que el dictamen aprobado y citado en el considerando CUARTO refiere que: “Para el caso del Distrito Federal, se prevé la existencia de un Tribunal de Justicia Administrativa, dotado de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones.

Con las mismas facultades que los tribunales instituidos en los estados. Además, se faculta a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para expedir la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa....”.

**VIGÉSIMO OCTAVO.** Que conforme a lo establecido en los artículos Séptimo, Octavo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México, publicado el 29 de enero de 2016, ya referido en el Considerando Cuarto, a partir del 15 de septiembre de 2016, inicio sus trabajos la denominada “Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, con el fin de redactar la Constitución Política de la Ciudad de México....”.

**VIGÉSIMO NOVENO.** Que el 31 de enero de 2017, el pleno de la Asamblea Constituyente, aprobó el dictamen que contiene el texto de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Por lo que 5 de febrero de 2017, el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México expidió el acuerdo por el cual se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México la Constitución Política de la Ciudad de México.

**TRIGÉSIMO.** Que el Artículo Transitorio Primero de la Constitución Política de la Ciudad de México señala:

“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”

“La Constitución Política de la Ciudad de México entrará en vigor el 17 de septiembre de 2018, excepto por lo que hace a la materia electoral, que estará vigente a partir del día siguiente al de su publicación, y a los supuestos expresamente establecidos en los artículos transitorios siguientes...”.

**TRIGÉSIMO PRIMERO.** Que el artículo Transitorio Décimo Tercero de la citada Constitución dice:

“De conformidad con lo que disponen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales de la materia, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal expedirá las leyes y llevará a cabo las adecuaciones normativas en materia de combate a la corrupción, particularmente con relación a los órganos de control interno, la Entidad de Fiscalización Superior, la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción y para la organización y atribuciones del Tribunal de Justicia Administrativa, así como para realizar las designaciones o ratificaciones necesarias para implementar el Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México. Las y los titulares de los organismos que integran el Sistema Anticorrupción, así como las y los magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, nombrados o ratificados por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal hasta antes del 17 de septiembre de 2018, permanecerán en su cargo hasta la conclusión del periodo para el cual hayan sido designados....”.

**TRIGÉSIMO SEGUNDO.** Que el artículo 40 de la Constitución Política de la Ciudad de México señala:

*Artículo 40  
Tribunal de Justicia Administrativa*

- 1. La Ciudad de México contará con un Tribunal de Justicia Administrativa que forma parte del sistema de impartición de justicia, dotado de plena autonomía jurisdiccional, administrativa y presupuestaria, para el dictado de sus fallos y para el establecimiento de su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Para tal efecto, el Congreso tendrá facultad para expedir la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, así como la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en la que se establecerán los*

“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”

*procedimientos que competen a ese Tribunal y los recursos para impugnar sus resoluciones.*

**2. El Tribunal tendrá a su cargo:**

- I. Dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública de la Ciudad de México, las alcaldías y los particulares;*
- II. Imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a las personas servidoras públicas locales y de las alcaldías por responsabilidades administrativas graves;*
- III. Imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves;*
- IV. Fincar a las personas responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública de la Ciudad de México o de las alcaldías, o al patrimonio de los entes públicos de dichos ámbitos de gobierno;*
- V. Recibir y resolver los recursos que interpongan las y los ciudadanos por incumplimiento de los principios y medidas del debido proceso relativos al derecho a la buena administración, bajo las reservas de ley que hayan sido establecidas; para tal efecto, el Tribunal contará con una sala especializada en dirimir las controversias en materia de derecho a la buena administración; y*
- VI. Conocer y resolver sobre las faltas administrativas graves cometidas por personas servidoras públicas de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, de las alcaldías y de los organismos autónomos en el ámbito local.*

- 2. La ley regulará y garantizará la transparencia en el proceso de nombramiento de las y los magistrados que integren el Tribunal y sus respectivas salas. Para garantizar el desempeño profesional de sus integrantes, el Tribunal, por conducto del órgano que señale la ley, tendrá a su cargo la capacitación y especialización de su personal. Para garantizar el desempeño profesional y el reconocimiento a sus méritos, la ley establecerá el servicio civil de carrera, determinará sus derechos y obligaciones, así como el régimen disciplinario al que estarán sujetos.**

**TRIGÉSIMO TERCERO.** Que el artículo 61 de la citada Constitución dice:

“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”

### *Artículo 61*

#### *De la fiscalización y el control interno en la Ciudad de México*

1. *Todos los entes públicos de la Ciudad de México contarán con órganos internos de control y tendrán los siguientes objetivos:*
  - I. *Prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas;*
  - II. *Sancionar e imponer las obligaciones resarcitorias distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México; así como sustanciar las responsabilidades relativas a faltas administrativas graves, turnándolas a dicho Tribunal para su resolución;*
  - III. *Revisar y auditar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos, con especial atención a los contratos de obra pública, servicios, adquisiciones y la subrogación de funciones de los entes públicos en particulares, incluyendo sus términos contractuales y estableciendo un programa de auditorías especiales en los procesos electorales;*
  - IV. *Recibir, dar curso e informar el trámite recaído a las denuncias presentadas por la ciudadanía o por las Contralorías Ciudadanas en un plazo que no deberá exceder de veinte días hábiles; y*
  - V. *Recurrir las determinaciones de la fiscalía y del Tribunal de Justicia Administrativa, siempre que contravengan el interés público, en los términos que disponga la ley.*
2. *La ley establecerá el procedimiento para determinar la suspensión, remoción y sanciones de las personas titulares de los órganos internos de control que incurran en responsabilidades administrativas o hechos de corrupción.*
3. *Cualquier ciudadana o ciudadano podrá denunciar hechos de corrupción y recurrir las resoluciones del órgano interno de control de conformidad con los requisitos que al efecto establezca la ley de la materia.*

**TRIGÉSIMO CUARTO.** Que las iniciativas sujetas para análisis, en opinión de esta dictaminadora deben ser aprobadas porque plantean como objetivo 1) Dar caudal

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

cumplimiento al mandato emanado del artículo cuarto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción el cual señala que el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deberán en el ámbito de sus respectivas competencias, expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor de las leyes generales a que se refiere el Segundo Transitorio del presente Decreto y toda vez que estas han sido publicadas en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de julio del año 2016. En ese sentido es que la presente iniciativa da cumplimiento a un mandato constitucional conferido a esta Asamblea, creando una Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México **2)** Homologar las leyes locales para el mejor funcionamiento e instauración del Sistema Local Anticorrupción como uno de los pilares fundamentales en el proceso inacabado del Estado de Derecho; **3)** Construir e implementar un ambicioso programa de combate a la corrupción, que incluya la concientización de la sociedad y la cero tolerancia a las acciones ilícitas, con castigos severos a los funcionarios públicos y a los ciudadanos que incurran en dichas faltas; **4)** Incentivar la participación vecinal en la transparencia y rendición de cuentas en el ámbito del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México y acercar la materia administrativa al servicio de la ciudadanía.

**TRIGÉSIMO QUINTO.** Que es pertinente aprobar las Iniciativas de turnadas, por las siguientes razones: **1)** Fomentan la transparencia total como elemento en la impartición de justicia, elevando los parámetros en la rendición de cuentas, consolidando ese principio fundamental para avanzar progresivamente en la conformación de una democracia sustancial basada en un régimen constitucional de derecho, erradicar la corrupción, impunidad y los conflictos de interés en nuestra Ciudad; **2)** Dan cumplimiento al mandato constitucional emanado de la reforma que crea al Sistema Nacional Anticorrupción como una instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y



**COMISIONES UNIDAS DE  
TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y  
PROCURACIÓN  
DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y NORMATIVIDAD  
LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos que cuenta entre otros objetivos con **I.** Establecer mecanismos de coordinación entre los diversos órganos de combate a la corrupción en la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México; **II.** Establecer las bases mínimas para la prevención de hechos de corrupción y faltas administrativas; **III.** Establecer las bases para la emisión de políticas públicas integrales en el combate a la corrupción, así como en la fiscalización y control de los recursos públicos; **IV.** Establecer las directrices básicas que definan la coordinación de las autoridades competentes para la generación de políticas públicas en materia de prevención, detección, control, sanción, disuasión y combate a la corrupción; **V.** Regular la organización y funcionamiento del Sistema Nacional, su Comité Coordinador y su Secretaría Ejecutiva, así como establecer las bases de coordinación entre sus integrantes; **VI.** Establecer las bases, principios y procedimientos para la organización y funcionamiento del Comité de Participación Ciudadana; **VII.** Establecer las bases y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad en el servicio público, así como de la rendición de cuentas, de la transparencia, de la fiscalización y del control de los recursos públicos; **VIII.** Establecer las acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de los Servidores públicos, así como crear las bases mínimas para que todo órgano del Estado mexicano establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público; **IX.** Establecer las bases del Sistema Nacional de Fiscalización, y **X.** Establecer las bases mínimas para crear e implementar sistemas electrónicos para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno; **3)** Señalan que los juicios que se promuevan ante el Tribunal se substanciarán y resolverán con arreglo al procedimiento que señala esta Ley. A falta de disposición expresa y en cuanto no se oponga a lo que prescribe este ordenamiento, se estará a lo dispuesto por la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo; la Ley que Regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal; el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; al Código Fiscal del Distrito Federal y la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México en lo que resulten aplicables;

**COMISIONES UNIDAS DE  
TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y  
PROCURACIÓN  
DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y NORMATIVIDAD  
LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

**4)** Se brinda certeza jurídica en ámbito contencioso administrativo pues el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México será el órgano competente para imponer las sanciones a los servidores públicos por las responsabilidades administrativas que la ley determine como graves y a los particulares que participen en actos vinculados con dichas responsabilidades, así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública o al patrimonio de la Ciudad. Es importante señalar que este mandato constitucional, deriva de la necesidad de que la Ciudad disponga de una instancia que conozca, tramite y resuelva sobre las responsabilidades y sanciones administrativas debidas a actos cometidos por servidores públicos; **5)** Se otorga certeza y seguridad jurídica al ser creado el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México como un órgano jurisdiccional, dotado de plena autonomía e independencia para dictar sus fallos, competente para determinar las responsabilidades administrativas e imponer sanciones a los servidores públicos por conductas graves y a particulares que participen en los actos vinculados con éstas; **6)** Las resoluciones del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, se apegarán a los principios de legalidad, máxima publicidad, respeto a los derechos humanos, verdad material, razonabilidad, proporcionalidad, presunción de inocencia, tipicidad y debido proceso y que el presupuesto aprobado por la próxima Legislatura de la Ciudad de México para dicho Tribunal, se ejerza con autonomía, honestidad, responsabilidad y transparencia; **7)** Se fortalece la estructura orgánica del Tribunal al conformarse la Sala Superior por trece Magistrados, uno de los cuales presidirá el Tribunal, siete ejercerán funciones jurisdiccionales y tres atenderán los asuntos en materia de responsabilidad de servidores públicos, mientras que dos formarán parte de la Junta de Gobierno y Administración, además funcionará en un Pleno General, en un Pleno Jurisdiccional y en una Sección Especializada; **8)** Se especializan las salas del Tribunal para que las Salas Ordinarias sean jurisdiccionales y especializadas. Las primeras salas tendrán competencia para conocer: I. De los juicios en contra de actos administrativos que las autoridades de la Administración Pública de la Ciudad de México dicten, ordenen, ejecuten o traten de ejecutar, en agravio de personas físicas o morales; II. De los juicios en

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

contra de los actos administrativos de la Administración Pública Paraestatal de la Ciudad de México, cuando actúen con el carácter de autoridades; III. De los juicios en contra de las resoluciones definitivas dictadas por la Administración Pública de la Ciudad de México en las que se determine la existencia de una obligación fiscal, se fije ésta en cantidad líquida o se den las bases para su liquidación, nieguen la devolución de un ingreso indebidamente percibido o cualesquiera otras que causen agravio en materia fiscal; IV. De los juicios en contra de la falta de contestación de las mismas autoridades, dentro de un término de treinta días naturales, a las promociones presentadas ante ellas por los particulares, a menos que las leyes y reglamentos fijen otros plazos o la naturaleza del asunto lo requiera; V. De los juicios en contra de resoluciones negativas fictas, que se configurarán transcurridos cuatro meses a partir de la recepción por parte de las autoridades demandadas competentes de la última promoción presentada por él o los demandantes, a menos que las leyes fijen otros plazos; VI. De los juicios en que se demande la resolución positiva o afirmativa ficta, cuando la establezcan expresamente las disposiciones legales aplicables y en los plazos en que éstas lo determinen; VII. De los juicios en que se impugne la negativa de la autoridad a certificar la configuración de la afirmativa ficta, cuando así lo establezcan las leyes; VIII. De las quejas por incumplimiento de las sentencias que dicten; IX. Del Recurso de reclamación en contra de los acuerdos de trámite de la misma Sala; X. De los juicios que promuevan las autoridades para que sean nulificadas las resoluciones favorables a las personas físicas o morales; XI. De las resoluciones que dicten negando a las personas físicas o morales la indemnización a que se contrae el artículo 77 bis de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; XII. La acción pública promovida por particulares por presuntas violaciones a cambios de uso del suelo o cambios del destino del suelo u otros aprovechamientos de inmuebles; y XIII. Las resoluciones definitivas relacionadas con la interpretación y cumplimiento de contratos públicos, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios celebrados por las dependencias y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México; XIV. Las dictadas por autoridades administrativas en materia de licitaciones públicas; XV. Las que nieguen la indemnización por responsabilidad patrimonial del Estado, declaren improcedente su reclamación, o

**COMISIONES UNIDAS DE  
TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y  
PROCURACIÓN  
DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y NORMATIVIDAD  
LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

cuando habiéndola otorgado no satisfaga al reclamante, y las que por repetición impongan la obligación a los servidores públicos de resarcir al Estado los pagos correspondientes a la indemnización, en los términos de la ley de la materia; Ahora bien por lo que hace a las Salas Especializadas las mismas conocerán de: I. Las faltas administrativas graves, investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior de la Ciudad de México y los órganos internos de control respectivos, según sea el caso, ya sea que el procedimiento se haya seguido por denuncia, de oficio o derivado de las auditorías practicadas por las autoridades competentes; II. Impondrán sanciones que correspondan a los servidores públicos y particulares, personas físicas o morales, que intervengan en actos vinculados con faltas administrativas graves, con independencia de otro tipo de responsabilidades. Así como fincar a los responsables el pago de las cantidades por concepto de responsabilidades resarcitorias, las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Local o al Patrimonio de los entes públicos locales y de las demarcaciones territoriales. III Dictar las medidas preventivas y cautelares para evitar que el procedimiento sancionador quede sin materia, y el desvío de recursos obtenidos de manera ilegal, también conocerán de los procedimientos, resoluciones definitivas o actos administrativos, siguientes: I. Las que se dicten en materia administrativa sobre interpretación y cumplimiento de contratos de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y servicios celebrados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Local; II. Las que nieguen la indemnización o que por su monto, no satisfagan al reclamante y las que impongan la obligación de resarcir daños y perjuicios pagados con motivo de la reclamación, en los términos de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal o de las leyes administrativas locales que contengan un régimen especial de responsabilidad patrimonial del Estado; III. De las resoluciones definitivas que impongan sanciones administrativas a los servidores públicos en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, la Ley General de Responsabilidades, así como contra las que decidan los recursos administrativos previstos en dicho ordenamiento, y IV. Las resoluciones definitivas por las que se impongan sanciones administrativas a los servidores públicos en términos de la legislación aplicable,

**COMISIONES UNIDAS DE  
TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y  
PROCURACIÓN  
DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y NORMATIVIDAD  
LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

así como contra las que decidan los recursos administrativos previstos en dichos ordenamientos. V. Las resoluciones que se dicten en el recurso de revocación dictadas por los órganos internos de control en las que Servidores Públicos resulten responsables por la comisión de Faltas administrativas no graves, **9)** Se consolida el avance jurisdiccional en materia de desarrollo urbano y uso de suelo al establecer el término de la acción pública, como el instrumento jurídico por medio del cual, el Tribunal conoce de manera directa las situaciones fácticas o jurídicas contra los que se inconformen las personas físicas o morales que acrediten tener interés legítimo o los órganos de representación ciudadana, que se consideren afectados en su patrimonio o en su esfera jurídica; **10)** La presente iniciativa se pone a la vanguardia armonizando la presente ley con la reforma constitucional en materia de derechos humanos, es importante señalar que el veintitrés de noviembre de 2009, la Corte Interamericana de Derechos Humanos dictó una sentencia decretando la responsabilidad internacional del Estado Mexicano por violación a diversos derechos, entre ellos, la libertad, la vida, integridad personal y reconocimiento de la personalidad jurídica consagrados en la Convención Americana, en consecuencia de ello, el siete de septiembre de dos mil diez, la Suprema Corte de Justicia ordenó la apertura del expediente varios 912/10, con el objeto de instrumentar el cumplimiento que el Estado Mexicano habría de realizar como consecuencia de la responsabilidad internacional, resolviendo algunos puntos que cambiaron la ingeniería constitucional del país, entre ellos la posibilidad por parte de jueces locales o federales de ejercer el control de convencionalidad vía el control difuso hasta llegar incluso a la inaplicación de normas, procedimiento que se llevaría respetando las cláusulas de interpretación conforme en sentido amplio y en sentido estricto, siendo el primero, la posibilidad de potencializar los derechos humanos previstos en el derecho convencional sobre conceptos que nuestra constitución o legislación no prevean, mientras que el segundo implica la interpretación más favorable siempre y cuando fuera congruente con la propia constitución y tratados internacionales, lo anterior significa, la constitucionalización del derecho internacional mediante la existencia de todo un bloque de constitucionalidad que permitiera darle vigencia y eficacia al principio pro persona, es por ello que la presente iniciativa prevé como una de las facultades del pleno jurisdiccional

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

ejercer el control de constitucionalidad, pudiendo no aplicar una norma en caso concreto por ser contraria a la Constitución Local o Federal.

**TRIGÉSIMO SEXTO.** Que atienden la finalidad del Sistema Local, que busca hacer más expedita la política transversal en Transparencia, articular acciones con los demás Sistemas en el marco del nuevo diseño institucional e involucrar de manera central la participación ciudadana en el diseño, planeación, ejecución y evaluación de la Política Integral en materias de Acceso a la Información Pública, Rendición de Cuentas, Gobierno Abierto y Protección de Datos Personales. Se busca crear mayor inclusión tanto del Consejo Consultivo Ciudadano como de otros sectores como la academia o la sociedad civil organizada, permitirá contar con una perspectiva desde la participación ciudadana y la incidencia social.

**TRIGÉSIMO SÉPTIMO.** Que en opinión de las Comisiones dictaminadoras, deben estimarse motivadas las Iniciativas de Decreto turnadas, toda vez que fueron presentadas al Pleno por diputados de la Asamblea, integrante de la VII Legislatura, y por lo tanto, por personas facultadas por ley para presentar Iniciativas de Decreto ante la Asamblea Legislativa. Asimismo, deben estimarse motivadas las Iniciativas de Decreto turnadas, toda vez que han reunido los requisitos formales consistentes en una “denominación del proyecto de ley o decreto”; en “una exposición de motivos en la cual se funde y motive la propuesta”, en un “planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver y la solución que se propone”, en unos “razonamientos sobre su constitucionalidad y convencionalidad”, en un “objetivo de la propuesta”, en unos “ordenamientos a modificar”, en un “texto normativo propuesto” los “artículos transitorios”, y bien establecidos el “lugar, fecha, nombre y rúbrica de quienes la propongan”, todo lo cual obra en el texto mismo de las Iniciativas de Decreto materia del presente Dictamen.

**TRIGÉSIMO OCTAVO.** Que de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, artículo octavo fracción primera, del cual, México es miembro, exhorta

**COMISIONES UNIDAS DE  
TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y  
PROCURACIÓN  
DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y NORMATIVIDAD  
LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

a los Estados parte a promover, entre otras cosas, la integridad, la honestidad y la responsabilidad entre sus funcionarios públicos.

**TRIGÉSIMO NOVENO.** Que considerando la Convención de las Naciones Unidas, artículo 12, cada Estado Parte de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, adoptará medidas para prevenir la corrupción y mejorar las normas contables y de auditoría en el sector privado, así como, cuando proceda, prever sanciones civiles, administrativas o penales eficaces, proporcionadas y disuasivas en caso de incumplimiento de esas medidas.

Este artículo de dicha convención, promueve formular normas, procedimientos y códigos de conducta que salvaguarden el correcto funcionamiento de las actividades y profesiones buscando salvaguardar conflictos de intereses.

**CUADRAGÉSIMO.** Que de conformidad con el artículo V de la Convención Interamericana contra la Corrupción, los estados firmantes Parte adoptarán las medidas que sean necesarias para ejercer su jurisdicción respecto de los delitos que hayan tipificado de conformidad con esta Convención Interamericana cuando el delito se cometa en su territorio, esto implica que podrán crearse sistemas y medidas necesarias, respecto a delitos tipificados en la Convención.

Cada Estado Parte podrá adoptar las medidas que sean necesarias para ejercer su jurisdicción respecto de los delitos que haya tipificado de conformidad con esta Convención cuando el delito sea cometido por uno de sus nacionales o por una persona que tenga residencia habitual en su territorio.

**CUADRAGÉSIMO PRIMERO.** Que las y los integrantes de esta dictaminadora concuerdan con los diputados Ernesto Sánchez Rodríguez, Iván Texta Solís, Mauricio Toledo Gutiérrez, Leonel Luna e Israel Betanzos Cortes, en lo referente a que las iniciativas en comento,



**COMISIONES UNIDAS DE  
TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y  
PROCURACIÓN  
DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y NORMATIVIDAD  
LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

tienen el objetivo de cumplir con el mandato constitucional en materia de combate a la corrupción y que en el artículo Cuarto Transitorio faculta a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes.

**CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.** Que para el caso de los principios Constitucionales que se aluden en las iniciativas de decreto en análisis, es necesario precisar que no solo se concuerda con ellas, sino que además nos parece estimable, que las propuestas van encaminadas a cumplir el objetivo común que tienen los distintos órganos del Estado, en el sentido de: “Combatir la Corrupción”.

**CUADRAGÉSIMO TERCERO.** Que del análisis de las iniciativas, las y los integrantes de estas comisiones dictaminadoras han determinado que coinciden en su espíritu y es por esta razón es menester tomar los elementos necesarios, para estar en condiciones de brindar a los habitantes de la Ciudad de México medios normativos que garanticen a todos los derechos que les asisten; pero que además se encuentren en armonía y sincronía con las condiciones reales que imperan.

**CUADRAGÉSIMO CUARTO.** Que de la misma manera, es imperioso mencionar que con las iniciativas en análisis, se complementa el Sistema Local Anticorrupción en la Ciudad de México.

**CUADRAGÉSIMO QUINTO.** Que como parte del proceso para la construcción de este dictamen se realizaron y tomaron en cuenta diversas actividades que han reforzado el análisis y estudio de las iniciativas en cuestión y en las que se conto con la participación de especialistas en materia de anticorrupción, académicos, estudiantes universitarios, empresarios, sociedad civil y funcionarios públicos, mismas que se enuncian a continuación:

**COMISIONES UNIDAS DE  
TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y  
PROCURACIÓN  
DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y NORMATIVIDAD  
LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

1. El 27 de enero de 2016, se Instaló el Consejo Interinstitucional Preparatorio para la Implementación del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, realizando 4 sesiones ordinarias en las siguientes fechas:
  - a) 27 de enero de 2016 primera Sesión
  - b) 24 de febrero de 2016 segunda Sesión
  - c) 6 de abril de 2016 tercera Sesión
  - d) 19 de mayo cuarta Sesión
  
2. El 28 de octubre de 2016, se llevo a cabo el Foro “La trascendencia de los derechos humanos en el nuevo sistema de justicia penal” en el que se abordó de manera colateral la implementación del sistema anticorrupción de la Ciudad de México.
  
3. El 16 y 17 de Marzo de 2017, se realizó el “Foro Transparencia, Acceso a la Información Pública, Combate a la Corrupción en la Ciudad de México: Situación Actual y Desafíos en el Marco de la Reforma Política”.
  
4. El 7 de Abril de 2017, se abrió la “Audiencia Ciudadana Hacia el Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México” en la que se abrió el debate sobre la creación de este Sistema a la sociedad civil, estudiantes universitarios, representantes de la Academia, funcionarios públicos y diputados.
  
5. El 8 de abril de 2017, se efectuó el Modelo Legislativo sobre el Sistema Anticorrupción en la Ciudad de México, en la que participaron jóvenes de diversas Universidades, discutiendo sus propuestas e ideas al respecto.
  
6. El 13 de junio de 2017, se llevo a cabo el foro “Derecho a la buena administración y el Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, en el que se analizaron diversas propuestas buscando generar insumos necesarios para la armonización del Sistema en análisis.

**COMISIONES UNIDAS DE  
TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y  
PROCURACIÓN  
DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y NORMATIVIDAD  
LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

7. El 15 de junio de 2017, se llevo a cabo la Conferencia Magistral: Sistema Nacional Anticorrupción Auditoría Superior de la CDMX, impartida por el C.P.C. Juan Manuel Portal Auditor Superior de la Federación ante la presencia de diversos servidores públicos y representantes de la sociedad civil.

8. El 27 de junio de 2017, se realizó la “Mesa de Diálogo con Organizaciones de la Sociedad Civil para la Construcción del Sistema Local Anticorrupción de la CDMX”, en la cual se recibieron diversos puntos de vista de organizaciones y se tuvo interlocución directamente con algunos diputados integrantes de las comisiones dictaminadoras

9. El 28 de junio se realizó la Mesa de Diálogo con organizaciones de la Sociedad Civil para la construcción del Sistema Local Anticorrupción de la CDMX, en la que los diputados dieron a conocer los avances y líneas generales que se tienen al respecto.

**CUADRAGÉSIMO SEXTO.-** Que a efecto de tener una mayor apertura con la sociedad, es que estas Comisiones Dictaminadoras determinaron realizar en coordinación con el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la apertura del siguiente micro sitio de internet <http://infodf.org.mx/anticorrupcion/index.html> en el cual se dieron a conocer los antecedentes de la dictaminación, cuales son las comisiones dictaminadoras, las iniciativas de Ley presentadas por los diferentes Grupos Parlamentarios, diversos documentos de trabajo relativos al proceso de dictaminación, notas de prensa relacionadas, y un apartado en el cual cualquier ciudadano podría realizar observaciones y propuestas a cada uno de los documentos de trabajo en discusión en las Comisiones Unidas sobre el andamiaje jurídico del Sistema Anticorrupción de la CDMX.

**COMISIONES UNIDAS DE  
TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y  
PROCURACIÓN  
DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y NORMATIVIDAD  
LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

Como resultado de la implementación del micrositio se tuvieron las siguientes cifras:

1. Se registraron un total de 863 visitas de ciudadanos que tuvieron acceso a los contenidos y documentos de trabajo de las comisiones.
2. Se conto con 5 registros de participación directa por parte de la sociedad civil que realizaron propuestas concretas, las cuales fueron tomadas en consideración, analizadas, y agregadas en lo que estas dictaminadoras consideraron pertinente.

**CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.** Que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal está facultada para expedir la Ley en comento, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya expuestos con anterioridad.

Por lo anteriormente expuesto y en cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Transparencia a la Gestión, Administración y Procuración de Justicia, Administración Pública Local y Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, estiman que es de resolverse y se:

**RESUELVE**

**Se APRUEBAN** las iniciativas por las que crea la “Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad De México.”

**ARTÍCULO ÚNICO.** - **Se expide** la, “Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad De México.” para quedar de la siguiente manera:

**LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

## **TITULO PRIMERO DE LA SUSTANCIACION DEL PROCEDIMIENTO**

### **CAPITULO PRIMERO**

#### **Del Procedimiento**

**Artículo 1.** El objeto de la presente Ley es regular los juicios que se promuevan ante el Tribunal su substanciación y resolución con arreglo al procedimiento que señala esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados internacionales de que México sea parte. A falta de disposición expresa y en cuanto no se oponga a lo que prescribe este ordenamiento, se estará a lo dispuesto por la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo; el Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, al Código Fiscal de la Ciudad de México y la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, en lo que resulten aplicables; favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de los derechos humanos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales en los que México sea parte, con apego a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

**Artículo 2.** Toda promoción incluyendo la demanda, deberá ser firmada por quien la formule, requisito sin el cual se tendrá por no presentada. Cuando el promovente no sepa o no pueda firmar, otra persona firmará a su ruego y el interesado estampará su huella digital.

En el caso de promociones digitales, deberá estarse a lo dispuesto en el Título Segundo, Capítulo Tercero de esta Ley.

**Artículo 3.** El actor podrá presentar su demanda por escrito o digitalmente, a través del Sistema Digital de Juicios; para este último caso, el actor deberá manifestar su opción al momento de presentar la demanda. Una vez que se haya elegido opción no podrá variarse. Esta misma regla se aplicará al tercero interesado en su primera intervención en el juicio.

Cuando la autoridad tenga el carácter de actora, preferentemente la demanda se presentará a través del Sistema Digital de Juicios.

Para el caso en que el actor, o el tercero interesado, no manifiesten su opción al momento de presentar su demanda, se entenderá que eligió tramitar el juicio en la vía escrita.

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

**Artículo 4.** Las diligencias que deban practicarse en la Ciudad de México, fuera del recinto del Tribunal, se encomendarán a los Secretarios de Acuerdos o a los Actuarios del propio Tribunal.

**Artículo 5.** Las demandas, contestaciones, informes y en general toda clase de actuaciones, deberán escribirse en español y estar firmados por quienes intervengan en ellos. Los documentos redactados en otro idioma, deberán acompañarse con la correspondiente traducción al español. En las actuaciones judiciales, las fechas y cantidades se escribirán con letra, y no se emplearán abreviaturas ni se rasparán las frases equivocadas, sobre las que sólo se pondrá una línea delgada que permita la lectura, salvándose al final del documento con toda precisión el error cometido.

**Artículo 6.** Ante el Tribunal no procederá la gestión oficiosa. Quien promueva en nombre de otro deberá acreditar plenamente, que la representación con que lo hace, le fue otorgada previamente a la presentación de la promoción de que se trate.

Cuando tenga acreditada su personalidad ante la autoridad demandada, ésta le será reconocida en el juicio, siempre que así lo pruebe.

La representación de las autoridades corresponderá a las unidades administrativas y órganos encargados de su defensa jurídica, en términos de la normatividad aplicable, representación que deberán acreditar en el primer recurso que presenten.

La representación en juicio terminará en el momento de la revocación del nombramiento respectivo, por fallecimiento del representado, o en su caso, hasta que haya sido ejecutada la sentencia correspondiente.

**Artículo 7.** Cuando las leyes o los reglamentos establezcan algún recurso u otro medio de defensa, será optativo para la persona física o moral agotarlo o interponer el juicio ante el Tribunal. Si está haciendo uso de dicho recurso o medio de defensa, previo el desistimiento correspondiente, podrá ocurrir a juicio ante el Tribunal, dentro del plazo previsto por esta Ley. El ejercicio de la acción ante este Órgano Jurisdiccional, extingue el derecho para promover otro medio de defensa.

**Artículo 8.** Si son varios los actores, los terceros interesados y las autoridades, designarán a sus respectivos representantes comunes desde su primera promoción. En caso de no hacerlo, el Magistrado correspondiente lo designará.

**Artículo 9.** Las promociones notoriamente improcedentes se desecharán de plano.

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

**Artículo 10.** En ningún caso se prestarán los autos a las partes para que los lleven fuera del Tribunal. La determinación de “dar vista” sólo significa que los autos quedan en la Secretaría para que los interesados se impongan de ellos

**Artículo 11.** El pago no admitido de una contribución por la autoridad fiscal, podrá ser consignado por el contribuyente, de conformidad con lo establecido en el Capítulo Sexto de la presente Ley.

**Artículo 12.** En los juicios que se tramiten ante el Tribunal no habrá lugar a la condenación en costas.

**Artículo 13.** Los Magistrados para hacer cumplir sus determinaciones o para mantener el buen orden en sus Salas y en general, en el recinto del Tribunal, podrán emplear cualquiera de los siguientes medios de apremio:

- I. Apercibimiento o amonestación;
- II. Expulsión de la Sala, de la parte o de su representante legal, que altere el orden;
- III. Multa de 50 a 180 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente;
- IV. Auxilio de la fuerza pública; y
- V. Arresto hasta por treinta y seis horas.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **De las Notificaciones y de los Plazos**

**Artículo 14.** Las disposiciones del presente Capítulo se entienden establecidas sin perjuicio de las relativas a los juicios digitales.

**Artículo 15.** Los particulares que concurren como actores, o como terceros interesados, en el primer escrito que presenten, deberán señalar domicilio en la Ciudad de México, para que se les hagan las notificaciones personales a que se refiere esta Ley.

Asimismo, podrán autorizar para recibir notificaciones en su nombre a cualquier persona con capacidad legal. Las personas autorizadas quedan facultadas para ampliar la demanda, interponer recursos, ofrecer y rendir pruebas, formular alegatos y pedir aclaración de sentencia.



*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

Las notificaciones que se realicen a las autoridades o a personas morales por conducto de su Oficialía de Partes u Oficina de recepción, se entenderán legalmente efectuadas, si en el documento correspondiente obra el sello de recibido.

Las notificaciones personales podrán hacerse en el local de la Sala, si éstas no se han efectuado.

**Artículo 16.** Las notificaciones se harán a las autoridades administrativas siempre por oficio.

Las notificaciones que se realicen a los defensores jurídicos, las autoridades administrativas o entidades públicas por conducto de sus oficialía de partes, oficina de recepción, se entenderán legalmente efectuadas, si en el documento correspondiente obra el sello oficial de recibido.

Tratándose de las autoridades administrativas, las resoluciones que se dicten en los juicios que se tramiten ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, deben notificarse en todos los casos, únicamente a la Unidad Administrativa a la que corresponda la representación en juicio.

**Artículo 17.** Las notificaciones se harán personalmente o por correo certificado con acuse de recibo, tratándose de los siguientes casos:

- I. A la actora, el acuerdo que recaiga a su escrito de demanda;
- II. A la demandada y al tercero interesado, el auto que ordene el emplazamiento con el traslado del escrito de demanda, como de la ampliación en su caso, así como el de preclusión;
- III. A las partes el acuerdo donde se señale el día y hora de la celebración de la audiencia de ley y de la sentencia definitiva;
- IV. A la parte no apelante, el acuerdo que admita el recurso de apelación; y
- V. En todos aquéllos casos en que el Magistrado así lo ordene.

**Artículo 18.** Las notificaciones personales se harán por lista autorizada previa razón del Actuario, cuando:

- I. Las partes no señalen domicilio dentro del territorio de la Ciudad de México;

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

- II. No exista el domicilio señalado para recibir notificaciones;
- III. Exista negativa a recibirlas en el domicilio señalado;
- IV. Si habiéndose dejado citatorio para la práctica de la notificación, éste es ignorado y
- V. Si no se hace saber al Tribunal el cambio de domicilio.

**Artículo 19.** Las notificaciones que deban hacerse a las partes, y que no deban ser personales, o digitales, se harán por lista autorizada que se fijará en lugar visible del local de la Sala que emitió la resolución, a las doce horas.

La lista contendrá nombre de la persona, expediente y tipo de acuerdo. En los autos se hará constar la fecha de la lista.

**Artículo 20.** Las notificaciones personales de los acuerdos y resoluciones se efectuarán a más tardar, dentro de los cinco días hábiles siguientes al en que se turnen al Actuario y las que deban ser por lista autorizada, dentro de los tres días hábiles siguientes. Si la notificación no se efectúa dentro de los términos no será motivo de anulación de la misma.

**Artículo 21.** Son días hábiles para la promoción, substanciación y resolución de los juicios contencioso administrativos regulados por esta Ley, todos los días del año, con excepción de los sábados y domingos, 1 de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del día 5 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración del día 21 de marzo, 1 y 5 de mayo, el tercer lunes de junio establecido como día del empleado del Tribunal, 16 de septiembre, 12 de octubre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración del día 20 de noviembre y 25 de diciembre, así como aquéllos en los que se suspendan las labores por acuerdo de la Sala Superior del Tribunal o por determinación de otras disposiciones legales. Durante los períodos vacacionales o de suspensión de labores, se podrán habilitar estos días.

**Artículo 22.** El personal del Tribunal tendrá cada año dos periodos de vacaciones que serán determinados por la Sala Superior.

Durante esos periodos se suspenderán las labores generales del Tribunal y no correrán los plazos.

Para casos excepcionales un Magistrado de Sala Ordinaria, designado por la Junta de Gobierno y Administración, cubrirá la guardia y quedará habilitado para prevenir, admitir o desechar demandas y acordar las suspensiones que sean solicitadas.

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

**Artículo 23.** Las notificaciones se harán en días y horas hábiles, con una anticipación de tres días hábiles, por lo menos, al momento en que deba efectuarse la actuación o diligencia a que se refieran las mismas.

**Artículo 24.** La notificación omitida o irregular se entiende correctamente hecha a partir del momento en que, a quien deba de notificarse, se haga sabedor de la resolución relativa, salvo cuando se promueva la nulidad de la notificación irregular.

**Artículo 25.** Cuando la Ley no señale plazo para la presentación de alguna promoción o para la práctica de alguna actuación, éste será de tres días hábiles.

**Artículo 26.** El cómputo de los plazos se sujetará a las reglas siguientes:

I. Las notificaciones surtirán sus efectos al día hábil siguiente a aquél en que fueron practicadas. En los casos de notificaciones por lista se tendrá como fecha de notificación la del día en que se hubiese fijado en los estrados.

II. Comenzarán a correr desde el día siguiente al en que surta sus efectos la notificación; serán improrrogables y se incluirán en ellos el día del vencimiento; y

III. Los plazos se contarán por días hábiles y comenzarán a correr al día siguiente al en que surta sus efectos la notificación y se incluirá en ellos el día del vencimiento, y

IV. Serán improrrogables.

**Artículo 27.** Los Actuarios tendrán fe pública únicamente en lo que concierne a la práctica de las notificaciones y diligencias a su cargo.

Cuando las notificaciones personales se hagan en el domicilio señalado para tal efecto por las partes, el Actuario deberá cerciorarse de que se trata del domicilio correspondiente y, hecho lo anterior, buscará a quien deba notificar y/o a su representante legal o persona autorizada para ello, a quien entregará la copia del auto o resolución a notificar, debiendo señalar en el acuse correspondiente la fecha y hora en que se efectúe la diligencia, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda dicha notificación. Si ésta se niega a firmar, se hará constar detalladamente tal circunstancia en el acta respectiva, sin que afecte su validez.

**Artículo 28.** Las notificaciones personales, se entenderán con la persona que deba ser notificada, con su representante legal o con la persona autorizada para ello, a falta de éstos, el Actuario dejará citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, para que se le espere a una hora fija del día hábil siguiente. Si éste se encontrare cerrado o no

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

estuviera persona alguna que respondiera al llamado del Actuario para atender la diligencia, el citatorio se dejará mediante instructivo pegado en la puerta.

Si la persona a quien haya que notificarse no atiende el citatorio, la notificación se entenderá con cualquier persona que se encuentre en el domicilio en que se realice la diligencia y, de negarse ésta a recibirla o en caso de no acudir persona alguna al llamado del Actuario o si el domicilio se encontrase cerrado, la notificación se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de esta ley. De estas circunstancias, el Actuario asentará la razón respectiva en acta que para tal efecto levante.

**Artículo 29.** En caso de que, por circunstancias extraordinarias o ajenas a las partes, no sea posible efectuar las notificaciones personales en la forma señalada en los artículos que anteceden, el Magistrado Instructor, atendiendo a las circunstancias de las mismas, ordenará que se efectúen por lista autorizada, para evitar dilaciones procesales.

**Artículo 30.** Cuando el interesado fallezca durante el plazo para iniciar el juicio, el término se suspenderá hasta un año, si antes no se ha aceptado el cargo de representante de la sucesión.

En los casos de incapacidad o declaración de ausencia, decretadas por autoridad judicial, el plazo para interponer el juicio contencioso administrativo se suspenderá hasta por un año. La suspensión cesará tan pronto como se acredite que se ha aceptado el cargo de tutor del incapaz o representante legal del ausente, siendo en perjuicio del particular si durante el plazo antes mencionado no se provee sobre su representación.

## **CAPÍTULO TERCERO**

### **De las Excusas y Recusaciones**

**Artículo 31.** Los Magistrados, los Secretarios de Estudio y Cuenta, y los Secretarios de Acuerdos, se encuentran impedidos para actuar y deben excusarse en los juicios en que se presenten los siguientes supuestos:

I. Tengan interés personal en el asunto;

II. Tengan interés de la misma manera su cónyuge o sus parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grados, los colaterales dentro del cuarto grado, y los afines dentro del segundo;

**COMISIONES UNIDAS DE  
TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y  
PROCURACIÓN  
DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y NORMATIVIDAD  
LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

III. Tengan amistad íntima con alguna de las partes o con sus abogados, apoderados o procuradores;

IV. Sean parientes por consanguinidad o afinidad del abogado representante o procurador de alguna de las partes, en los mismos grados a que se refiere la fracción II de este artículo;

V. Cuando ellos, su cónyuge o alguno de sus hijos sea heredero, legatario, donante, donatario, socio, acreedor, deudor, fiador, fiado, arrendador, arrendatario, dependiente o comensal habitual de alguna de las partes, o administrador actual de sus bienes;

VI. Si tienen enemistad manifiesta con alguna de las partes o con sus abogados, apoderados o procuradores;

VII. Si asisten o han asistido a convites que especialmente para ellos diere o costearse alguna de las partes o con sus abogados, apoderados o procuradores, después de comenzado el juicio, o si se tiene mucha familiaridad con alguno de ellos, o vive con él en una misma casa;

VIII. Cuando después de comenzado el juicio, hayan admitido ellos, su cónyuge o alguno de sus hijos, dádivas o servicios de alguna de las partes o de sus abogados, apoderados o procuradores;

IX. Si han sido abogados o procuradores, peritos o testigos en el juicio de que se trate;

X. Si han conocido del juicio en otra instancia;

XI. Cuando ellos, su cónyuge o alguno de sus parientes consanguíneos en línea recta, sin limitación de grados, de los colaterales dentro del segundo, o de los afines en el primero, siga contra alguna de las partes, o no haya pasado un año de haber seguido, un procedimiento administrativo o civil, o una causa criminal como acusador, querellante o denunciante, o se haya constituido parte civil en causa criminal seguida contra cualquiera de ellas;

XII. Cuando alguno de los litigantes, o de sus abogados, sea o ha sido denunciante, querellante o acusador del funcionario de que se trate, de su cónyuge, o de alguno de los parientes precisados en la fracción II de este artículo, o se haya constituido parte civil en causa criminal seguida contra cualquiera de ellos, siempre que el Ministerio Público haya ejercido la acción Penal;

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

XIII. Cuando el funcionario de que se trate, su cónyuge o alguno de los parientes precisados en la fracción II de este artículo, sea contrario a cualquiera de las partes en algún juicio que afecte a sus intereses;

XIV. Cuando hayan intervenido en el procedimiento que motivó el acto materia del juicio o en su ejecución;

XV. Si es tutor o curador de alguno de los interesados, o no han pasado tres años de haberlo sido, y

XVI. Siempre que hayan externado su opinión sobre el juicio públicamente antes del fallo.

**Artículo 32.** Incurren en responsabilidad el Magistrado, el Secretario de Estudio y Cuenta o el Secretario de Acuerdos que estando impedido para intervenir en un negocio no se excuse.

**Artículo 33.** Los Magistrados, los Secretarios de Estudio y Cuenta y los Secretarios de Acuerdos que se consideren impedidos para conocer de algún negocio, presentarán la manifestación respectiva ante la Sala Superior a través de su Presidente.

**Artículo 34.** El impedimento base de la excusa, se calificará por la Sala Superior en el acuerdo en que se dé cuenta del mismo. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

**Artículo 35.** Las partes podrán recusar a los Magistrados, Secretarios de Estudio y Cuenta o Secretarios de Acuerdos, por cualquiera de las causas que establece la presente Ley.

La recusación se hará valer ante la Sala Superior, la que emitirá la resolución que en derecho proceda. La recusación se promoverá mediante escrito que se presente ante la Sala Superior, en el que se aporten las pruebas documentales en que se funde la petición, sin que sea admisible algún otro medio de prueba.

Al recibir el escrito que contenga la recusación, el Presidente del Tribunal solicitará al recusado rinda un informe dentro de los tres días siguientes. A falta de informe se presumirá cierto el motivo de impedimento.

Si la Sala Superior considera fundada la recusación, el recusado será sustituido para el asunto de que se trate en los términos de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

Si se declarare infundada la recusación interpuesta, la Sala Superior decidirá si hubo mala fe por parte de quien la haya hecho valer y, en tal caso, le impondrá una sanción consistente en multa por el importe de 10 a 50 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

## **CAPÍTULO CUARTO**

### **De la Facultad de Atracción**

**Artículo 36.** El Pleno Jurisdiccional y la Sección Especializada de la Sala Superior podrán atraer, de oficio, o a petición del Consejero Jurídico, o del Procurador Fiscal, ambos de la Ciudad de México, el conocimiento de cualquier asunto que se esté tramitando en alguna de las Salas Ordinarias, por considerar que reviste especial importancia o trascendencia, debiendo emitirse acuerdo debidamente fundado y motivado en el que razone la procedencia del ejercicio de la facultad de atracción.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **De las Controversias entre Particulares y Autoridades**

## **CAPÍTULO PRIMERO**

### **Del Juicio Contencioso Administrativo en la Vía Ordinaria**

## **SECCIÓN PRIMERA**

### **De las Partes**

**Artículo 37.** Son partes en el procedimiento:

I.- El actor, pudiendo tener tal carácter:

- a) El particular que aduzca un perjuicio producido en su contra por uno o más actos de autoridad;
- b) Las personas físicas o morales integrantes de una colectividad, así como los órganos de representación ciudadana que aduzcan un perjuicio por uno o más actos de autoridad, y;
- c) La autoridad que demande la nulidad de un acto administrativo favorable a un particular.

II.- El demandado, pudiendo tener este carácter:



**COMISIONES UNIDAS DE  
TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y  
PROCURACIÓN  
DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y NORMATIVIDAD  
LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

- a) El Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, los Secretarios del ramo, los Directores Generales, así como las autoridades administrativas de la Ciudad de México que emitan el acto administrativo impugnado;
- b) Los Alcaldes, Directores Generales y, en general, las autoridades de las Alcaldías, emisoras del acto administrativo impugnado;
- c) Las autoridades administrativas de la Ciudad de México, tanto ordenadoras como ejecutoras de las resoluciones o actos que se impugnen;
- d) El Gerente General de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México;
- e) La persona física o moral a quien favorezca la resolución cuya nulidad sea demandada por la autoridad administrativa;
- f) La Administración Pública Paraestatal y Descentralizada cuando actúen con el carácter de autoridad, y;
- g) Los Órganos Autónomos de la Ciudad de México.

III.- El tercero interesado, que puede ser cualquier persona cuyo interés legítimo pueda verse afectado por las resoluciones del Tribunal, o que tenga un interés de esa naturaleza, contrario o incompatible con la pretensión del demandante.

**Artículo 38.** Para los efectos de esta Ley, tienen el carácter de autoridad de la Ciudad de México:

- I. El Jefe de Gobierno;
- II. Los órganos de la administración pública centralizada;
- III. Las entidades paraestatales o los organismos autónomos cuya normatividad les atribuya facultades de autoridad.
- IV. Los Alcaldes, Directores Generales y, en general, las autoridades de las Alcaldías, emisoras del acto administrativo impugnado, y;
- V. Todo aquél que la ley de la materia le otorgue esa calidad.

**Artículo 39.** Sólo podrán intervenir en el juicio las personas que tengan interés legítimo en el mismo.

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

En los casos en que el actor pretenda obtener sentencia que le permita realizar actividades reguladas, deberá acreditar su interés jurídico mediante el documento que le otorgue la titularidad del correspondiente derecho subjetivo.

## **SECCIÓN SEGUNDA**

### **De los Incidentes**

**Artículo 40.** Sólo suspenden la tramitación del juicio, los incidentes siguientes:

- I. Acumulación de autos;
- II. Nulidad de notificaciones;
- III. Interrupción del procedimiento;
- IV. Falsedad de documentos;
- V. Reposición de autos.
- VI. Interrupción del juicio por causa de muerte.

**Artículo 41.** Cualquier incidente ajeno al negocio principal o notoriamente improcedente, deberá ser desechado de plano, en cuyo caso se impondrá a quien lo promueva una multa de diez a cincuenta veces la Unidad de Medida y Actualización.

**Artículo 42.** El procedimiento se interrumpirá por así requerirlo alguna autoridad jurisdiccional o ministerial, o porque hayan cesado los efectos de la representación.

**Artículo 43.** Procede la acumulación de dos o más juicios pendientes de resolución, en los casos en que:

- I. Las partes sean las mismas y se invoquen idénticos agravios;
- II. Siendo diferentes las partes e invocándose distintos agravios, el acto impugnado sea uno mismo o se impugnen varias partes del mismo acto; y
- III. En uno de los juicios se impugnen actos que sean antecedentes o consecuencia de los reclamados en otro.

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

**Artículo 44.** Las partes podrán hacer valer el incidente de acumulación, hasta antes del cierre de instrucción, pudiendo también tramitarse de oficio. El incidentista debe señalar el o los juicios que pretenda se acumulen.

**Artículo 45.** La acumulación se tramitará ante el Magistrado Instructor de la Sala que esté conociendo del juicio en el que la demanda se presentó primero, el cual solicitará los expedientes respectivos a efecto de analizar la procedencia de la acumulación.

En caso de que la acumulación sea procedente, los juicios acumulados se resolverán en la Sala de adscripción del Magistrado a que se refiere el párrafo anterior, la cual solicitará, dentro de los cinco días siguientes, que le sean remitidos los autos del juicio o de los juicios cuya acumulación haya sido solicitada. Esta petición deberá ser acordada dentro de los cinco días siguientes.

**Artículo 46.** Una vez iniciado el incidente de acumulación, se suspenderá todo procedimiento en los juicios de que se trate.

**Artículo 47.** Si en una misma Sala Ordinaria se siguen los juicios cuya acumulación se ha solicitado, el Magistrado Instructor dispondrá que se haga relación de ellos y dictará la resolución que proceda, la cual no admite recurso alguno.

**Artículo 48.** Si la acumulación es promovida ante el Magistrado Instructor que haya conocido de un juicio cuya demanda haya sido presentada con posterioridad a la del primer juicio, remitirá, en un término de cinco días, los autos del juicio al Magistrado que conozca del juicio más antiguo.

Una vez que el Magistrado Instructor en el juicio atrayente haya recibido los autos del juicio o de los juicios cuya acumulación haya sido solicitada, formulará, en el término de cinco días hábiles, proyecto de resolución que someterá a la Sala, la cual dictará la resolución que proceda.

**Artículo 49.** Si los juicios se siguen en distintas Salas Ordinarias, promovida la acumulación ante aquélla que previno en el conocimiento del asunto, ésta solicitará de la otra la remisión del expediente respectivo a fin de que se analice la procedencia de la acumulación.

Una vez recibido el expediente, se procederá a dictar la resolución que corresponda.

En caso de que la acumulación sea procedente, los juicios acumulados se resolverán en la Sala que conoció del incidente, la cual solicitará, de inmediato, que le sea remitido el

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

expediente del juicio, o de los juicios cuya acumulación haya sido solicitada. Esta petición deberá ser atendida a más tardar al día hábil siguiente.

**Artículo 50.** Cuando no pueda resolverse la acumulación porque en alguno de los juicios se hubiere cerrado la instrucción, o por encontrarse en diversas instancias, a petición de parte, o de oficio, se decretará la suspensión del procedimiento en el juicio en trámite. La suspensión subsistirá hasta que se pronuncie la resolución definitiva en el otro asunto.

**Artículo 51.** Las notificaciones que no fueren hechas conforme a lo dispuesto en esta Ley, o en su caso, de acuerdo con las disposiciones supletorias, serán nulas.

El perjudicado podrá pedir que se declare la nulidad en la actuación siguiente en la que intervenga, o bien, dentro del término de cinco días computados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación posterior que sea practicada legalmente, si dentro de dicho término no se presenta actuación en la que intervenga el perjudicado, se entenderá legalmente hecha la notificación irregular.

Si se admite la promoción, se dará vista a las demás partes por el término de tres días hábiles para que expongan lo que a su derecho convenga; transcurrido dicho plazo, se dictará resolución.

Si se declara la nulidad de la notificación, se ordenará la reposición del procedimiento a partir de la notificación anulada.

Asimismo, se amonestará al Actuario. En caso de reincidencia, por tres ocasiones en un periodo de tres meses, el Actuario podrá ser destituido de su cargo, sin responsabilidad para el Tribunal.

**Artículo 52.** La impugnación de falsedad de un documento puede hacerse valer hasta antes del cierre de instrucción, debiéndose indicar los motivos y las pruebas que se ofrezcan.

Cuando se impugne la autenticidad de los documentos privados o públicos sin matriz, deberá señalarse los documentos indubitables para el cotejo y promoverse la prueba pericial correspondiente. Sin estos requisitos, se desechará el incidente.

En caso de que se impugne la autenticidad o exactitud de un instrumento público, siguiéndose las formalidades establecidas para la prueba de inspección judicial, se señalará día y hora para que se coteje con los protocolos y archivos en donde se halle la matriz, practicándose el cotejo por el Actuario que se comisione al efecto, o por el Secretario de Acuerdos, cuando así lo determine el Magistrado Instructor.

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

La Sala resolverá sobre la autenticidad del documento, exclusivamente para los efectos del juicio en el que se haya promovido el incidente.

Si alguna de las partes sostiene la falsedad de un documento, el Magistrado Instructor podrá citar a la parte respectiva para que estampe su firma en presencia del Secretario de Acuerdos, misma que se tendrá como indubitable para el cotejo.

**Artículo 53.** La reposición de autos se substanciará incidentalmente. El Secretario de Acuerdos certificará la existencia anterior y falta posterior del expediente o de la actuación.

Cuando la pérdida ocurra encontrándose los autos a disposición de la Sala Superior, se ordenará a la Sala Ordinaria correspondiente proceda a la reposición de autos y una vez integrado el expediente, se remitirá el mismo a la Sala Superior para la resolución del juicio.

**Artículo 54.** La interrupción del juicio por causa de muerte, incapacidad o declaratoria de ausencia del actor, la disolución o la quiebra, durará como máximo un año y se sujetará a lo siguiente:

- I. Se decretará por el Magistrado Instructor a partir de la fecha en que éste tenga conocimiento de la existencia de los supuestos a que se refiere el presente artículo; y
- II. Si transcurrido el plazo máximo de interrupción, no comparece el albacea, el representante legal o el tutor; el Magistrado Instructor acordará la reanudación del juicio, ordenando que todas las notificaciones se efectúen por lista autorizada.

**Artículo 55.** Todos los incidentes se tramitarán por escrito, salvo los casos en que el juicio sea digital, pues en esos casos su interposición será por esa misma vía y siguiendo las reglas establecidas en este capítulo. Con la promoción que le dé inicio, se dará vista por tres días a las demás partes para que manifiesten lo que a su derecho convenga. Las pruebas deberán ofrecerse, en su caso, en el escrito respectivo. Todas las disposiciones sobre prueba en el juicio, son aplicables a los incidentes, en lo que no se opongan a este capítulo.

## **SECCIÓN TERCERA**

### **De la Demanda y la Contestación**

**Artículo 56.** El plazo para la presentación de la demanda para los particulares es de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al que surta efectos la notificación del acto que se impugne, de conformidad con la ley que lo rige, o del siguiente en que el actor hubiere tenido conocimiento, o se hubiere ostentado sabedor del mismo, o de su ejecución.

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

Cuando una autoridad pretenda, mediante el juicio de lesividad, la nulidad de una resolución favorable a una persona, la demanda, deberá presentarse en los términos del artículo 3 de la presente Ley, dentro de los cinco años siguientes a la fecha de notificación de la resolución, salvo que se hubieran generado efectos de tracto sucesivo, en cuyo caso podrá demandarse la nulidad en cualquier época, pero los efectos de la sentencia únicamente se retrotraerán a los cinco años anteriores a la presentación de la demanda.

El Tribunal resolverá los juicios de lesividad en un plazo máximo de seis meses.

**Artículo 57.** La demanda deberá interponerse por escrito dirigido al Tribunal y deberá llenar los siguientes requisitos formales:

- I. Nombre del actor o en su caso, de quien promueva en su nombre;
- II. Señalar domicilio para recibir notificaciones dentro de la Ciudad de México;
- III. Señalar los actos administrativos que se impugnan;
- IV. Señalar la autoridad o autoridades demandadas. Cuando el juicio sea promovido por la autoridad administrativa, el nombre y domicilio de la persona demandada;
- V. Nombre y domicilio del tercero interesado, si lo hubiere;
- VI. La pretensión que se deduce;
- VII. La manifestación bajo protesta de decir verdad de la fecha en que fue notificado o tuvo conocimiento del o los actos administrativos que se impugnan;
- VIII. La descripción de los hechos;
- IX. Los conceptos de nulidad;
- X. La firma del actor, si éste no supiere o no pudiese firmar, lo hará un tercero a su ruego, poniendo el primero su huella digital; y
- XI. Las pruebas que se ofrezcan.

Las pruebas deben ofrecerse relacionándolas con toda claridad, cuáles son los hechos que se tratan de probar con las mismas, así como las razones por las que el oferente estima que demostrarán sus afirmaciones, declarando en su caso en los términos anteriores el nombre y domicilio de testigos y peritos.

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

Cuando se omitan los datos previstos en las fracciones I y X de este artículo, el Magistrado Instructor tendrá por no interpuesta la demanda.

Cuando se omitan los requisitos previstos en las fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII y XI de este artículo, el Magistrado Instructor requerirá al promovente para que los señale, así como para que presente las pruebas ofrecidas, dentro del plazo de cinco días siguientes a partir de que surta efectos la notificación del auto correspondiente, apercibiéndolo que de no hacerlo en tiempo, se desechará la demanda, salvo que no se cumpla con el requisito previsto en la fracción XI, en cuyo caso solamente se tendrán por no ofrecidas las pruebas. Por lo que hace al requisito de la fracción II, si no se señala domicilio para recibir notificaciones éstas se harán por lista.

**Artículo 58.** El actor deberá adjuntar a su demanda:

- I. Una copia de la propia demanda y de los documentos anexos para cada una de las partes;
- II. El documento que acredite su personalidad, y si ésta ya fue reconocida por la autoridad, el documento en el que conste tal reconocimiento;
- III. El documento en que conste el acto impugnado o, en su caso, copia en la que conste el sello de recepción de la instancia no resuelta por la autoridad, salvo cuando se demande la nulidad de resoluciones verbales;
- IV. El cuestionario a desahogar por el perito, el cual debe ser firmado por el demandante;
- V. El interrogatorio para el desahogo de la prueba testimonial, el que debe ir firmado por el demandante; y,
- VI. Las pruebas documentales que ofrezca.

Cuando las pruebas documentales no obren en poder del demandante, o cuando no hubiera podido obtenerlas a pesar de tratarse de documentos que legalmente se encuentren a su disposición, éste deberá señalar el archivo o lugar en que se encuentran, para que a su costa se mande expedir copia de ellos, o se requiera su remisión, cuando ésta sea legalmente posible. Para este efecto deberá identificar, con toda precisión los documentos, y tratándose de los que pueda tener a su disposición, bastará con que acompañe copia de la solicitud debidamente presentada, por lo menos cinco días antes de la interposición de la demanda. Se entiende que el demandante tiene a su disposición los documentos, cuando legalmente pueda obtener copia autorizada de los originales o de las constancias.



*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

Si no se adjuntan a la demanda los documentos a que se refiere este precepto, el Magistrado Instructor prevendrá al promovente para que los presente dentro del plazo de cinco días. Cuando el promovente no los presente dentro de dicho plazo, y se trate de los documentos a que se refieren las fracciones I a III de este artículo, se desechará la demanda. Si se trata de las pruebas a que se refieren las fracciones IV a VI de este artículo, se tendrán por no ofrecidas.

**Artículo 59.** Después de la demanda y contestación, salvo lo dispuesto en el artículo anterior, no se admitirán al actor ni al demandado, respectivamente, otros documentos que los que se hallen en alguno de los casos siguientes:

I. Ser de fecha posterior a dichos escritos;

II. Los de fecha anterior, respecto de los cuales, manifieste bajo protesta decir verdad, no haber tenido conocimiento de su existencia; y

III. Los que no haya sido posible obtener con anterioridad por causas que no sean imputables a la parte interesada, y siempre que los haya solicitado dentro del término señalado en el artículo anterior.

**Artículo 60.** Cuando se alegue que el acto administrativo no fue notificado o que lo fue ilegalmente, siempre que se trate de los impugnables en el juicio contencioso administrativo, se estará a las reglas siguientes:

I. Si el particular afirma conocer el acto administrativo, la impugnación contra su notificación se hará valer en la demanda, en la que manifestará la fecha en que lo conoció.

En caso de que también impugne el acto administrativo, los conceptos de nulidad se expresarán en la demanda, conjuntamente con los que se formulen contra la notificación;

II. Si el particular manifiesta que no conoce el acto administrativo que pretende impugnar, así lo expresará en su demanda, señalando la autoridad a quien atribuye el acto, su notificación o ejecución. En este caso, al contestar la demanda, la autoridad acompañará constancia del acto administrativo y de su notificación, mismos que el actor podrá combatir mediante ampliación de la demanda.

El Tribunal estudiará los conceptos de nulidad expresados contra la notificación, previamente al examen de la impugnación del acto administrativo.

Si se resuelve que no hubo notificación o que fue ilegal, se considerará que el actor fue sabedor del acto administrativo desde la fecha en que se le dio a conocer en los términos

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

de la fracción II de este artículo, quedando sin efectos todo lo actuado en base a aquélla, y procederá al estudio de la impugnación que, en su caso, se hubiere formulado contra dicho acto.

Si se resuelve que la notificación fue legalmente practicada, y como consecuencia de ello la demanda fue presentada extemporáneamente, se sobreseerá el juicio en relación con el acto administrativo combatido.

**Artículo 61.** Dentro del plazo de veinticuatro horas contado desde que la demanda fue turnada, el Magistrado que corresponda concederá o negará la suspensión en caso de haber sido solicitada; asimismo la admitirá, prevendrá o en los siguientes casos la desechará:

I.- Si encontrare motivo manifiesto e indudable de improcedencia;

II.- Si siendo oscura o irregular y prevenido el actor para subsanarla, en el término de cinco días no lo hiciere; la oscuridad o irregularidad subsanables, sólo versarán respecto de los requisitos a que se refieren las fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII y IX del artículo 57.

Contra los autos de desechamiento a que se refiere este artículo, procede el recurso de reclamación.

En el auto admisorio, la Sala determinará si el trámite y resolución del asunto se llevará en la vía ordinaria, o en la sumaria.

**Artículo 62.** Se podrá ampliar la demanda, dentro de los quince días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación del acuerdo que admita su contestación, en los casos siguientes:

I. Cuando se impugne una afirmativa o negativa ficta;

II. Contra el acto principal del que derive el impugnado en la demanda, así como su notificación, cuando se den a conocer en la contestación;

III. En los casos previstos por el artículo anterior;

IV. Cuando en la contestación, se introduzcan cuestiones que no sean conocidas por el actor al presentar la demanda, y

V. Cuando la autoridad demandada plantee el sobreseimiento del juicio por extemporaneidad en la presentación de la demanda.

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

En el escrito de ampliación de demanda se deberá señalar el nombre del actor y el juicio en que se actúa, debiendo adjuntar las copias necesarias para el traslado, las pruebas y documentos, que en su caso se presenten.

Cuando las pruebas documentales no obren en poder del demandante o cuando no hubiera podido obtenerlas a pesar de tratarse de documentos que legalmente se encuentren a su disposición, será aplicable en lo conducente lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 58 de esta Ley.

Si no se adjuntan las copias a que se refiere este artículo, el Magistrado Instructor requerirá al promovente para que las presente dentro del plazo de cinco días. Si no las presenta dentro de dicho plazo, se tendrá por no presentada la ampliación a la demanda. Si se trata de las pruebas documentales o de los cuestionarios dirigidos a peritos y testigos, a que se refieren las fracciones IV, V y VI del artículo 58 de esta ley, las mismas se tendrán por ofrecidas.

**Artículo 63.** Contra los autos que desechen la demanda o su ampliación, procede el recurso de reclamación.

**Artículo 64.** No encontrándose irregularidades en la demanda, o subsanadas éstas, el Magistrado Instructor mandará a emplazar a las demás partes para que contesten dentro del término de quince días, que será el mismo término para la contestación a la ampliación de la demanda. El término para contestar correrá para las partes individualmente.

Cuando alguna autoridad que deba ser parte en el juicio no fuese señalada por el actor como demandada, el Magistrado Instructor de oficio ordenará, se le corra traslado de la demanda y sus anexos para que conteste en el término a que se refiere el primer párrafo de este precepto.

**Artículo 65.** En el mismo acuerdo de admisión, el Magistrado Instructor admitirá o desechará las pruebas ofrecidas; admitida la prueba pericial o testimonial se señalará fecha para su desahogo.

**Artículo 66.** El demandado en su contestación y en la contestación de la ampliación de la demanda expresará:

I. Los incidentes de previo y especial pronunciamiento a que haya lugar;

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

II. Las consideraciones que a su juicio impidan se emita decisión en cuanto al fondo, o demuestren que no ha nacido o se ha extinguido el derecho en que el actor apoya su demanda;

III. Se referirá concretamente a cada uno de los hechos que el demandante le impute de manera expresa, afirmándolos, negándolos, expresando que los ignora por no ser propios o exponiendo cómo ocurrieron, según sea el caso;

IV. Los argumentos por medio de los cuales se demuestre la ineficacia de los conceptos de nulidad; y

V. Las pruebas que ofrezca.

Cuando se omita cumplir con lo señalado en la fracción V de este artículo, el Magistrado Instructor requerirá a la autoridad demandada para que las señale y exhiba dentro del plazo de cinco días siguientes a partir de que surta efectos la notificación del auto correspondiente, apercibiéndolo que de no hacerlo en tiempo, se tendrán por no ofrecidas las pruebas.

**Artículo 67.** Todas las pruebas que se ofrezcan en el juicio deberán estar relacionadas con los hechos que se pretendan probar.

Tratándose de la prueba pericial o testimonial, se precisarán los hechos sobre los que deban versar y se señalarán los nombres y domicilios del perito o de los testigos. Sin estos requisitos se desecharán dichas pruebas.

**Artículo 68.** El demandado deberá adjuntar a su contestación:

I. Copias de la misma y de los documentos que acompañe para el demandante y para el tercero interesado señalado en la demanda, si lo hubiere;

II. El documento en que acredite su personalidad en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

III. El cuestionario que debe desahogar el perito, el cual deberá ir firmado por el demandado;

IV. En su caso, la ampliación del cuestionario para el desahogo de la pericial ofrecida por el demandante; y

V. Las pruebas documentales que ofrezca.

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

Tratándose de la contestación a la ampliación de la demanda, se deberán adjuntar también los documentos previstos en este artículo, excepto aquéllos que ya se hubieran acompañado al escrito de contestación de la demanda.

Si no se adjuntan las copias o el documento a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, el Magistrado Instructor requerirá al promovente para que las presente dentro del plazo de cinco días. Si éste no las presenta dentro de dicho plazo, se tendrá por no presentada la contestación a la demanda o la ampliación en su caso. Si se trata de las pruebas documentales o de los cuestionarios dirigidos a los peritos a que se refieren las fracciones III y V las mismas se tendrán por no ofrecidas.

**Artículo 69.** En la contestación de la demanda no podrán cambiarse los fundamentos del acto impugnado.

En caso de resolución negativa ficta, la autoridad expresará los hechos y el derecho en que se apoya la misma.

En la contestación de la demanda o hasta antes del cierre de instrucción, la autoridad demandada podrá allanarse a las pretensiones del demandante o revocar la resolución impugnada.

**Artículo 70.** Si la parte demandada no contestara dentro del término señalado en el artículo 64 el Magistrado Instructor declarará la preclusión correspondiente considerando confesados los hechos salvo prueba en contrario

El Magistrado Instructor examinará el expediente, y si encontrare alguna causal de improcedencia evidente o de sobreseimiento, propondrá a la Sala el sobreseimiento del juicio. La resolución se dictará por unanimidad o por mayoría de votos de los Magistrados que integren la Sala.

## **SECCIÓN CUARTA**

### **De la Suspensión**

**Artículo 71.** La suspensión de la ejecución de los actos que se impugnan, sólo podrá ser acordada, a solicitud del actor, por el Magistrado Instructor que conozca del asunto, quien de inmediato lo hará del conocimiento de las autoridades demandadas para su cumplimiento con independencia de que posteriormente pueda ser recurrida, y tratándose de juicios de lesividad, se hará del conocimiento de las demás partes.

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

En los casos de juicios de lesividad se otorgará, a solicitud de la autoridad promovente, la suspensión de las actividades del particular ejecutadas al amparo del acto de cuya lesividad se trate, siempre que de continuarse con los mismos se afecte el entorno urbano, el medio ambiente, la debida prestación de servicios públicos o la seguridad de las personas.

La suspensión podrá ser revocada cuando se acredite que variaron las condiciones bajo las cuales se otorgó.

**Artículo 72.** La suspensión podrá solicitarse en cualquier etapa del juicio, hasta antes del dictado de la sentencia de primera instancia, y tendrá por efecto evitar que se ejecute el acto impugnado, o que se continúe con la ejecución ya iniciada del mismo.

Tratándose de actos en los que no se haya analizado el fondo de la cuestión planteada, la suspensión podrá abarcar los actos que dieron origen a tal resolución.

No se otorgará la suspensión, si es en perjuicio del interés social, o si se contravinieren disposiciones de orden público.

La suspensión también podrá consistir en la orden de custodia del folio real del predio, al Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, cuando se trate de un juicio de nulidad o lesividad, relacionados con desarrollo urbano, construcciones, inmuebles u ordenamiento territorial, para evitar la inscripción de actos que impidan la ejecución de la sentencia que resuelva el fondo del asunto y la protección del patrimonio a terceros.

**Artículo 73.** El Magistrado Instructor podrá acordar la suspensión con efectos restitutorios en cualquiera de las fases del procedimiento, hasta antes de la sentencia respectiva, cuando los actos que se impugnan hubieren sido ejecutados y afecten a los demandantes, impidiéndoles el ejercicio de su única actividad o el acceso a su domicilio particular, lo cual deberán acreditar y, en su caso, podrá dictar las medidas cautelares que estime pertinentes.

Si la autoridad se niega a cumplir la suspensión, se le requerirá, por una sola vez, para que lo haga y, si no acata el requerimiento, el Magistrado Instructor comisionará a un Actuario para que restituya al actor en la actividad o acceso de que se trate, siempre que eso sea posible.

No procede otorgar la suspensión para la realización de actividades reguladas que requieran de concesión, licencia, permiso, autorización o aviso, si el actor no exhibe dicho documento.

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

La suspensión con efectos restitutorios procederá observando los requisitos de apariencia de buen derecho, peligro en la demora y razonabilidad.

**Artículo 74.** Tratándose de créditos fiscales o de multas administrativas, se concederá la suspensión, debiéndose garantizar su importe ante la Tesorería de la Ciudad de México en alguna de las formas, y con los requisitos previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México.

**Artículo 75.** En los casos en que proceda la suspensión, pero pueda ocasionar daños o perjuicios a terceros, se concederá si el actor otorga garantía bastante, mediante billete de depósito, o póliza de fianza, para reparar el daño e indemnizar los perjuicios que con aquélla se causaren si no obtiene sentencia favorable en el juicio.

Si la suspensión fue concedida, dejará de surtir efectos si la garantía no se otorga dentro de los cinco días siguientes al en que surta efectos la notificación del auto que la hubiere concedido.

Las autoridades de la Administración de la Ciudad de México centralizada o paraestatal; así como de las Alcaldías están exentas de otorgar las garantías que esta Ley existe.

**Artículo 76.** La suspensión otorgada conforme al artículo anterior, quedará sin efecto si el tercero, da a su vez, garantía con billete de depósito o fianza. En este caso se restituirán las cosas al estado que guardaban antes de la suspensión y procederá el pago de los daños y perjuicios que sobrevengan al actor, en el caso de que éste obtenga sentencia favorable.

Para que surta efecto la garantía que ofrezca el tercero, conforme al párrafo anterior, deberá cubrir previamente el costo de la que hubiese otorgado el actor.

Contra los actos que concedan o nieguen la suspensión, o contra el señalamiento de fianzas y contra fianzas, procede el recurso de reclamación.

**Artículo 77.** Para hacer efectivas las garantías otorgadas con motivo de la suspensión a que se refieren los artículos 75 y 76, el interesado deberá solicitarlo ante la Sala correspondiente dentro de los treinta días siguientes a la notificación de la sentencia, la cual dará vista a las demás partes por un término de cinco días, y citará a una audiencia de pruebas y alegatos dentro de los cinco días siguientes, en la que dictará la resolución que corresponda. Contra la resolución procede el recurso de reclamación ante la Sala Superior.



*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

**Artículo 78.** En contra del desacato total o parcial a la orden de suspensión, procederá la queja mediante escrito que se presente, ante la Sala que la concedió, en cualquier momento hasta antes de la conclusión definitiva del juicio.

En el escrito de queja se expresarán las razones por las que se considera que se ha dado el incumplimiento a la suspensión otorgada, y si los hay, los documentos en que consten las actuaciones de la autoridad que se estiman violatorias de la suspensión.

En el acuerdo admisorio, se dará vista a las partes para que aleguen lo que a su derecho convenga, y se pedirá un informe a la autoridad a quien se impute el incumplimiento de la interlocutoria relativa, que deberá rendir dentro del plazo de tres días, informe en el que se justificará el acto o la omisión que provocó la queja. Vencido dicho plazo, con informe o sin él, se dictará la resolución en el plazo de cinco días.

Si se resuelve que hubo incumplimiento de la suspensión otorgada, se dejarán sin efectos las actuaciones realizadas en violación a la suspensión.

La resolución a que se refiere este artículo se notificará también al superior jerárquico del funcionario responsable del incumplimiento, y se impondrá a este o a la autoridad renuente, una multa por el equivalente de 10 a 50 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

## **SECCIÓN QUINTA**

### **De las Pruebas**

**Artículo 79.** Los actos y resoluciones de las autoridades se presumirán legales. Sin embargo, dichas autoridades deberán probar los hechos que motiven los actos o resoluciones cuando el afectado los niegue lisa y llanamente, a menos que la negativa implique la afirmación de otro hecho.

**Artículo 80.** En los juicios que se tramiten ante el Tribunal, regirá el principio de litis abierta; serán admisibles toda clase de pruebas, excepto la confesión mediante absolucón de posiciones.

Las pruebas supervenientes podrán presentarse siempre que no se haya cerrado la instrucción. En éste caso se ordenará dar vista a la contraparte para que en el plazo de tres días exprese lo que a su derecho convenga.

Los hechos notorios no requieren prueba.

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

**Artículo 81.** Para un mejor conocimiento de los hechos controvertidos, el Magistrado Instructor podrá requerir, hasta antes del cierre de instrucción, la exhibición de cualquier documento que tenga relación con ellos, así como ordenar la práctica de cualquier diligencia que, aunque no haya sido solicitada por las partes, considere pertinente cuando se presenten cuestiones de carácter técnico.

**Artículo 82.** El Magistrado Instructor podrá acordar, de oficio, el desahogo de las pruebas que estime conducentes, o acordar la práctica de cualquier diligencia para la mejor decisión del asunto, notificando oportunamente a las partes a fin de que puedan intervenir, si así conviene a sus intereses.

**Artículo 83.** El Magistrado Instructor podrá ordenar en todo tiempo la repetición o ampliación de cualquier diligencia probatoria, siempre que lo estime necesario, debiendo emitirse acuerdo debidamente fundado y motivado en el que razone su procedencia.

**Artículo 84.** A fin de que las partes puedan rendir sus pruebas, los funcionarios o autoridades tienen obligación de expedir, con toda oportunidad, y previo pago de los derechos correspondientes, las copias certificadas de los documentos que les soliciten; si no se cumpliera con esa obligación la parte interesada solicitará al Magistrado Instructor que requiera a los omisos.

Cuando sin causa justificada, la autoridad demandada no expida las copias de los documentos ofrecidos por el demandante para probar los hechos imputados a aquélla, y siempre que los documentos solicitados hubieran sido identificados con toda precisión, tanto en sus características como en su contenido, se presumirán ciertos los hechos que pretenda probar con esos documentos.

En los casos en que la autoridad requerida no sea parte, e incumpla, el Magistrado Instructor podrá hacer valer como medida de apremio la imposición de una multa por el equivalente de 50 a 100 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, al servidor público omiso. También podrá comisionar al Secretario de Acuerdos, o Actuario, que deba recabar la certificación omitida, u ordenar la compulsión de los documentos exhibidos por las partes, con los originales que obren en poder de la autoridad.

Cuando se soliciten copias de documentos que, por causas justificadas, no puedan proporcionarse en el plazo originalmente concedido, las autoridades podrán solicitar uno adicional para realizar las diligencias extraordinarias que el caso amerite, y si al cabo de éstas no se localizan, el Magistrado Instructor presumirá ciertos los hechos que se pretenda probar con esos documentos.

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

**Artículo 85.** Cuando se trate de pruebas obtenidas por la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México con equipos y sistemas tecnológicos, éstas se apreciarán y valorarán en términos de la Ley que Regula el Uso de Tecnología para la Seguridad Pública de la Ciudad de México.

**Artículo 86.** La prueba pericial tendrá lugar en las cuestiones relativas a alguna ciencia o arte.

Los peritos deberán acreditar que cuentan con título en la ciencia o arte a que pertenezca el punto sobre el que verse la prueba, en los casos que la profesión o el arte estuvieren legalmente reglamentados.

Si la profesión o el arte no estuvieren legalmente reglamentados, o estándolo, no hubiere peritos en el lugar, podrán ser nombrados cualesquiera personas entendidas, aun cuando no tengan título.

**Artículo 87.** Al ofrecerse la prueba pericial, las partes presentarán los cuestionarios sobre los que los peritos deberán rendir su dictamen en la audiencia respectiva.

En caso de discordia, el perito tercero será designado por el Magistrado Instructor.

Dicho perito no será recusable, pero deberá excusarse por alguna de las causas siguientes:

- I. Tener parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado con alguna de las partes o de sus representantes;
- II. Tener parentesco por afinidad hasta el segundo grado con alguna de las partes o de sus representantes;
- III. Tener interés directo o indirecto en el litigio; y
- IV. Tener amistad estrecha o enemistad manifiesta, o tener relaciones de índole económico con cualquiera de las partes.

**Artículo 88.** La prueba pericial se sujetará a lo siguiente:

- I. En el auto que recaiga a la contestación de la demanda o de su ampliación, se requerirá a las partes para que, dentro del plazo de diez días, presenten sus peritos a fin de que acrediten que reúnen los requisitos correspondientes, acepten el cargo y protesten su legal desempeño, apercibiéndolas de que, si no lo hacen sin justa causa, o la persona propuesta

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

no acepta el cargo o no reúne los requisitos de Ley, sólo se considerará el peritaje de quien haya cumplimentado el requerimiento;

II. El Magistrado Instructor cuando, a su juicio, deba presidir la diligencia y lo permita la naturaleza de ésta, señalará lugar, día y hora para el desahogo de la prueba pericial, pudiendo requerir a los peritos todas las aclaraciones que estime conducentes y exigirles la práctica de nuevas diligencias;

III. En los acuerdos por los que se discierna en su cargo a cada perito, el Magistrado Instructor le concederá un plazo máximo de quince días para que rinda su dictamen, con el apercibimiento a la parte que lo propuso de que únicamente se considerarán los dictámenes rendidos dentro del plazo concedido;

IV. Por una sola vez, por la causa que lo justifique y antes de vencer los plazos mencionados en las fracciones I y III de este artículo, las partes podrán solicitar la sustitución de su perito, señalando el nombre y domicilio de la nueva persona propuesta, y;

V. El perito tercero será designado por el Magistrado Instructor. En el caso de que no hubiere perito en la ciencia o arte sobre el cual verse el peritaje, dicho Magistrado designará, bajo su responsabilidad, a la persona que deba rendir el dictamen y las partes cubrirán sus honorarios. Cuando haya lugar a designar perito tercero valuador, el nombramiento deberá recaer en una institución fiduciaria, debiendo cubrirse sus honorarios por las partes.

**Artículo 89.** Los testigos no podrán exceder de tres por cada hecho, y deberán ser presentados por el oferente; sin embargo, cuando estuviere imposibilitado para hacerlo, lo manifestará así bajo protesta de decir verdad y pedirá que se les cite.

El Magistrado Instructor ordenará la citación, con apercibimiento de arresto hasta por veinticuatro horas, sustituible por una multa por el equivalente de 1 a 15 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

En caso de que el señalamiento del domicilio de algún testigo resulte inexacto, o de comprobarse que se solicitó su citación con el propósito de retardar el procedimiento, se impondrá al oferente una multa por el equivalente de 1 a 30 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, debiendo declararse desierta la prueba testimonial.

Cuando los testigos tengan su domicilio fuera de la Ciudad de México, se podrá desahogar la prueba mediante exhorto, previa calificación hecha por el Magistrado Instructor del interrogatorio presentado, pudiendo repreguntar el Magistrado o Juez que desahogue el exhorto. Para diligenciar el exhorto el Magistrado Instructor podrá solicitar el auxilio de algún

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

Juez o Magistrado del Poder Judicial del Fuero Común o de algún Tribunal de Justicia Administrativa local que corresponda al domicilio del testigo.

**Artículo 90.** La prueba de inspección ocular se practicará el día, hora y lugar que se señale en el acuerdo correspondiente, de conformidad con los puntos que se señalen por el oferente, previa calificación que se haga en el acuerdo respectivo, a la que podrán concurrir las partes y hacer las observaciones que estimen pertinentes; del reconocimiento se levantará acta, misma que firmarán los que concurren, asentándose los puntos que lo provocaron, las observaciones y todo lo necesario para esclarecer la verdad.

**Artículo 91.** La valoración de las pruebas se hará de acuerdo con las siguientes disposiciones:

I. Harán prueba plena, la confesión expresa de las partes, la inspección ocular, las presunciones legales que no admitan prueba en contrario, así como los hechos legalmente afirmados por autoridades en documentos públicos, pero, si en estos últimos se contienen declaraciones de verdad o manifestaciones de hechos de particulares, los documentos sólo prueban plenamente que ante la autoridad que los expidió, se hicieron tales declaraciones o manifestaciones, pero no prueban la verdad de lo declarado o manifestado;

II. Tratándose de actos de comprobación de las autoridades administrativas, se entenderán como legalmente afirmados los hechos que consten en las actas respectivas;

III. El valor de las pruebas pericial y testimonial, así como las demás pruebas quedará a la prudente apreciación del Magistrado Instructor; y

IV. En los juicios relacionados con la materia de Responsabilidades Administrativas, se estará a lo dispuesto por la Ley correspondiente.

Cuando por el enlace de las pruebas rendidas, y de las presunciones formadas, la autoridad jurisdiccional adquiera convicción distinta acerca de los hechos materia del litigio, podrá valorar las pruebas sin sujetarse a lo dispuesto en las fracciones anteriores, debiendo fundar razonadamente esta parte de su sentencia.

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

## **SECCIÓN SEXTA**

### **De la Improcedencia y el sobreseimiento**

**Artículo 92.** El juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México es improcedente:

- I. Contra actos o resoluciones de autoridades que no sean de la Ciudad de México;
- II. Cuando las autoridades de la Ciudad de México actúen como autoridades federales;
- III. Contra actos o resoluciones del propio Tribunal;
- IV. Contra actos o resoluciones que sean materia de otro juicio o medio de defensa pendiente de resolución, promovido por el mismo actor, contra las mismas autoridades y el mismo acto administrativo, aunque las violaciones reclamadas sean distintas;
- V. Contra actos o resoluciones que hayan sido juzgados en otro juicio o medio de defensa, en los términos de la fracción anterior;
- VI. Contra actos o resoluciones que no afecten los intereses legítimos del actor, que se hayan consumado de un modo irreparable o que hayan sido consentidos expresa o tácitamente, entendiéndose por estos últimos aquéllos contra los que no se promovió el juicio dentro de los plazos señalados por esta Ley;
- VII. Contra resoluciones que no afecten el interés jurídico del actor, en los casos en que conforme a esta Ley sea requerido.
- VIII. Contra reglamentos, circulares o disposiciones de carácter general, que no hayan sido aplicados concretamente al promovente;
- IX. Cuando de las constancias de autos apareciere fehacientemente que no existen las resoluciones o actos que se pretenden impugnar;
- X. Cuando hubieren cesado los efectos de los actos o resoluciones impugnados, o no pudieren producirse por haber desaparecido el objeto del mismo;
- XI. Contra actos o resoluciones que deban ser revisados de oficio por las autoridades administrativas de la Ciudad de México, dentro del plazo legal establecido para tal efecto;

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

XII. Contra resoluciones administrativas dictadas en cumplimiento de juicios de acción pública, y

XIII. En los demás casos en que la improcedencia derive de algún otro precepto de esta Ley.

Las causas de improcedencia son de estudio preferente, deberán quedar probadas plenamente y se analizarán de oficio o a petición de parte.

**Artículo 93.** Procede el sobreseimiento en el juicio cuando:

I. El actor se desista del juicio;

II. Durante el juicio apareciere o sobreviniere alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior;

III. El demandante falleciere durante la tramitación del juicio, si el acto impugnado sólo afecta su interés;

IV. La autoridad demandada haya satisfecho la pretensión del actor o revocado el acto que se impugna;

V. El juicio quede sin materia; y

VI. No se haya efectuado acto procesal alguno durante el término de ciento veinte días naturales, ni el actor hubiere promovido en ese mismo lapso.

Procederá el sobreseimiento en el último caso, si la promoción no realizada es necesaria para la continuación del procedimiento.

## **SECCIÓN SÉPTIMA**

### **Del Cierre de Instrucción**

**Artículo 94.** El Magistrado Instructor, cinco días después de que haya concluido la sustanciación del juicio, cuando no existiere ninguna prueba pendiente por desahogar que amerite necesariamente la celebración de una audiencia, ni cuestión pendiente que impida su resolución, notificará a las partes que tienen un término de cinco días para formular alegatos por escrito. Los alegatos presentados en tiempo deberán ser considerados al



*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

dictar sentencia; dichos alegatos no pueden ampliar la litis fijada en los acuerdos de admisión a la demanda o de admisión a la ampliación a la demanda, en su caso.

Al vencer el plazo de cinco días a que se refiere el párrafo anterior, con alegatos o sin ellos, quedará cerrada la instrucción del juicio, sin necesidad de una declaratoria expresa, y a partir del día siguiente empezará a computarse el plazo previsto en el artículo 96 de esta Ley.

## **SECCIÓN OCTAVA**

### **De la Excitativa de Justicia**

**Artículo 95.** Las partes podrán formular excitativa de justicia ante el Presidente del Tribunal, en el caso en que algún Magistrado no dicte la sentencia en el asunto de que se trate dentro del plazo legal.

Recibida la excitativa de justicia, el Presidente del Tribunal, solicitará informe al Magistrado responsable que corresponda, quien deberá rendirlo en el plazo de cinco días.

Si con base en el informe presentado se encuentra infundada la excitativa, o que existe causa justificada para el retraso en cuestión, así se hará saber al solicitante.

El Presidente dará cuenta a la Sala Superior y si encuentra fundada la excitativa, y otorgará un plazo que no excederá de diez días para que el Magistrado correspondiente formule el proyecto respectivo. Si el mismo no cumpliera con dicha obligación, se remitirá el asunto al Pleno General de la Sala Superior para que, si lo estima pertinente, resuelva sobre la sustitución del Magistrado Instructor por otro de la misma categoría, y se pronuncie sobre la responsabilidad del remiso.

## **SECCIÓN NOVENA**

### **De las Sentencias**

**Artículo 96.** La sentencia se pronunciará por unanimidad o por mayoría de votos de los Magistrados integrantes de la Sala

En materia de Responsabilidades Administrativas, deberán apegarse a los principios de legalidad, máxima publicidad, respeto a los derechos humanos, verdad material, razonabilidad, proporcionalidad, presunción de inocencia, tipicidad y debido proceso.

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

Si la mayoría de los Magistrados están de acuerdo con el proyecto, el Magistrado que no lo esté, podrá señalar que emite su voto en contra o formular su voto particular.

En caso de que el proyecto no sea aceptado por los demás Magistrados de la Sala, el Magistrado Instructor engrosará la sentencia con los argumentos de la mayoría y el proyecto quedará como voto particular.

La sentencia se pronunciará dentro de los treinta días siguientes a aquél en el que se cierre la instrucción.

**Artículo 97.** La Sala del conocimiento al pronunciar sentencia, suplirá las deficiencias de la demanda, sin analizar cuestiones que no fueron hechas valer. En todos los casos se contraerá a los puntos de la litis planteada.

En materia fiscal se suplirán las deficiencias de la demanda siempre y cuando de los hechos narrados se deduzca el concepto de nulidad.

En materia registral, podrá revocarse la calificación del documento presentado al Registro Público de la Propiedad, cuya inscripción haya sido denegada y esta última no sea competencia del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, sin que pueda la Sala de conocimiento, en ningún momento, resolver sobre cuestiones de titularidad, características y modalidades de derechos reales.

**Artículo 98.** Las sentencias no necesitan formulismo alguno, pero deberán contener:

I. La fijación clara y precisa de los puntos controvertidos, así como el examen y valoración de las pruebas que se hubieren admitido, según el prudente arbitrio de la Sala. Las documentales públicas e inspección judicial, siempre harán prueba plena en los términos de esta Ley;

II. Los fundamentos legales en que se apoyen, debiendo limitarlos a los puntos cuestionados y a la solución de la litis planteada;

III. Los puntos resolutivos en los que se expresarán los actos cuya validez se reconozca o cuya nulidad se declare; y

IV. Los términos en que deberá ser ejecutada la sentencia por parte de la autoridad demandada, así como el plazo correspondiente para ello, que no excederá de quince días contados a partir de que la sentencia quede firme.

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

**Artículo 99.** Las sentencias dictadas con motivo de las demandas que prevé la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal, deberán contener como elementos mínimos los siguientes:

- I. El relativo a la existencia de la relación de causalidad entre la actividad administrativa y la lesión producida, y la valoración del daño o perjuicio causado;
- II. Determinar el monto de la indemnización, explicitando los criterios utilizados para su cuantificación, y
- III. En los casos de concurrencia previstos en el Capítulo V de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal, se deberán razonar los criterios de impugnación y la graduación correspondiente para su aplicación a cada caso en particular.

**Artículo 100.** Se declarará que un acto administrativo es nulo cuando se demuestre alguna de las siguientes causas:

- I. Incompetencia del funcionario que la haya dictado, ordenado o tramitado el procedimiento del que deriva dicha resolución.
- II. Omisión de los requisitos formales exigidos por las leyes, siempre que afecte las defensas del particular y trascienda al sentido de la resolución impugnada, inclusive la ausencia de fundamentación o motivación, en su caso.
- III. Vicios del procedimiento siempre que afecten las defensas del particular y trasciendan al sentido de la resolución impugnada.
- IV. Si los hechos que la motivaron no se realizaron, fueron distintos o se apreciaron en forma equivocada, o bien si se dictó en contravención de las disposiciones aplicadas o dejó de aplicar las debidas, en cuanto al fondo del asunto.
- V. Cuando la resolución administrativa dictada en ejercicio de facultades discrecionales no corresponda a los fines para los cuales la ley confiera dichas facultades.
- VI. Arbitrariedad, desproporción, desigualdad, injusticia manifiesta o cualquiera otra causa similar.

Para los efectos de lo dispuesto por las fracciones II y III del presente artículo, se considera que no afectan las defensas del particular ni trascienden al sentido de la resolución impugnada, entre otros, los vicios siguientes:

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

- a) Cuando en un citatorio no se haga mención que es para recibir una orden de visita domiciliaria, siempre que ésta se inicie con el destinatario de la orden.
- b) Cuando en un citatorio no se haga constar en forma circunstanciada la forma en que el notificador se cercioró que se encontraba en el domicilio correcto, siempre que la diligencia se haya efectuado en el domicilio indicado en el documento que deba notificarse.
- c) Cuando en la entrega del citatorio se hayan cometido vicios de procedimiento, siempre que la diligencia prevista en dicho citatorio se haya entendido directamente con el interesado o con su representante legal.
- d) Cuando existan irregularidades en los citatorios, en las notificaciones de requerimientos de solicitudes de datos, informes o documentos, o en los propios requerimientos, siempre y cuando el particular desahogue los mismos, exhibiendo oportunamente la información y documentación solicitadas.
- e) Cuando no se dé a conocer al contribuyente visitado el resultado de una compulsión a terceros, si la resolución impugnada no se sustenta en dichos resultados.
- f) Cuando no se valore alguna prueba para acreditar los hechos asentados en el acta de visita o en la última acta parcial, siempre que dicha prueba no sea idónea para dichos efectos.

Cuando se hagan valer diversas causales de ilegalidad, la Sala al emitir su sentencia, deberá examinar primero aquéllas que puedan llevar a declarar la nulidad lisa y llana de la resolución o acto administrativo impugnado.

**Artículo 101.** La Sala correspondiente podrá hacer valer de oficio, por ser de orden público, la incompetencia de la autoridad para dictar la resolución impugnada, o para ordenar o tramitar el procedimiento del que derive, así como la ausencia total de fundamentación o motivación en dicha resolución.

Cuando resulte fundada la incompetencia de la autoridad, y además existan agravios encaminados a controvertir el fondo del asunto, la Sala deberá analizarlos, y si alguno de ellos resulta fundado, con base en el principio de mayor beneficio, procederá a resolver el fondo de la cuestión efectivamente planteada por la parte actora.

**Artículo 102.** La sentencia definitiva podrá:

- I. Reconocer la validez del acto impugnado;

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

II. Declarar la nulidad lisa y llana del acto impugnado;

III. Declarar la nulidad del acto impugnado para determinados efectos, debiendo precisar con claridad la forma y términos en que la autoridad debe cumplirla, salvo que se trate de facultades discrecionales;

IV. Tratándose de la anulación de resoluciones que confirmen la calificación hecha por el registrador en términos del artículo 43 de la Ley Registral para el Distrito Federal, la sentencia podrá ordenar la revocación de la calificación respectiva, a efecto de determinar la procedencia o no de la inscripción del mismo, la cual, de resultar procedente, surtirá efectos desde que por primera vez se presentó el título, sin que pueda la Sala de conocimiento, en ningún momento, resolver sobre cuestiones de titularidad, características y modalidades de derechos reales;

V. Tratándose de las emitidas por las Salas Especializadas, resolver sobre las faltas administrativas graves cometidas por personas servidoras públicas de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, de las alcaldías y de los órganos autónomos en el ámbito local e imponer sanciones a los particulares que incurran en actos vinculados con dichas faltas; y

VI. Declarar la nulidad de la resolución impugnada y, además:

a) Reconocer al actor la existencia de un derecho subjetivo y condenar al cumplimiento de la obligación correlativa;

b) Restituir al actor en el goce de los derechos afectados, y

c) Declarar la nulidad del acto o resolución administrativa de carácter general, caso en que se estimarán nulos los actos de aplicación que afecten al demandante, a partir del primero que hubiese impugnado, sin perjuicio de la emisión de nuevos actos en igual o similar sentido, siempre y cuando en éstos, no se aplique la norma general estimada ilegal.

VII. Sobreseer en el juicio en los términos de Ley.

Si la sentencia obliga a la autoridad a realizar un determinado acto o a iniciar un procedimiento, deberá cumplirse en un plazo no mayor de quince días contados a partir de que la sentencia quede firme.

Contra las resoluciones que dicten las salas ordinarias en el recurso de reclamación, procederá el recurso de apelación ante la Sala Superior.

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

Siempre que se esté en el supuesto previsto en la fracción III de este artículo, el Tribunal declarará la nulidad para el efecto de que se reponga el procedimiento, o para se emita un nuevo acto; en los demás casos, también podrá indicar los términos conforme a los cuales debe dictar su resolución la autoridad administrativa, salvo que se trate de facultades discrecionales.

En los casos de sentencias derivadas de juicios en materia de Responsabilidad Administrativa, además de lo establecido en este precepto, se estará a lo dispuesto en la ley de la materia.

**Artículo 103.** La parte que estime contradictoria, ambigua u obscura una sentencia definitiva podrá promover, por una sola vez, su aclaración dentro de los cinco días siguientes a aquél en que surta efectos su notificación.

La instancia se interpondrá ante la Sala que dictó la sentencia, y deberá señalar la parte de la misma cuya aclaración se solicita, así como los motivos por los cuales se estima que es ambigua u obscura.

La aclaración de sentencia podrá hacerse valer de oficio, dentro del mismo plazo con que las partes cuentan para promoverla.

La aclaración se deberá resolver dentro del plazo de diez días siguientes a la fecha en que fue interpuesta, sin que pueda variar la sustancia de la sentencia.

La resolución que estime procedente la aclaración formará parte de la sentencia recurrida.

Contra las decisiones en materia de aclaración de sentencia no procede recurso alguno.

**Artículo 104.** Causan estado las sentencias de primera instancia que no admitan recurso alguno o que, admitiéndolo, no se haya interpuesto dentro del plazo que para el efecto señala esta ley, o el promovido se haya desechado o tenido por no interpuesto.

**Artículo 105.** Cuando en primera instancia haya quedado firme una sentencia, el Secretario de Acuerdos que corresponda hará la certificación correspondiente.

Las sentencias en segunda instancia en las que no se promueva recurso alguno, causan estado por ministerio de ley.

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

## **SECCIÓN DECIMA**

### **Del Cumplimiento de las Sentencia**

**Artículo 106.** En caso de incumplimiento de sentencia firme, el actor podrá, por una sola vez, acudir en queja, ante la Sala, la que dará vista a la autoridad responsable para que manifieste lo que a su derecho convenga.

Se interpondrá por escrito dirigido al Magistrado Instructor que corresponda; en dicho escrito se expresarán las razones por las que se considera que hubo exceso o defecto en el cumplimiento de la sentencia, repetición de la resolución anulada, o bien, se expresará la omisión en el cumplimiento de la resolución de que se trate.

El Magistrado pedirá un informe a la autoridad a quien se impute el incumplimiento de sentencia, que deberá rendir dentro del plazo de cinco días. Vencido dicho plazo, con informe o sin él, la Sala Ordinaria resolverá si la autoridad demandada ha cumplido con los términos de la sentencia, de lo contrario, la requerirá para que cumpla en un término de otros cinco días, amonestándola y previniéndola de que en caso de renuencia se le impondrá al servidor público respectivo una multa de 50 a 180 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, apercibiéndola además respecto a una sanción de mayor severidad si el incumplimiento persiste. De este requerimiento se dará vista también a su superior jerárquico, con el objeto de que comine al renuente a realizar el cumplimiento.

Si la sentencia no quedó cumplida en el plazo fijado, la Sala emitirá la resolución respectiva, e impondrá el arresto del servidor público renuente hasta por treinta y seis horas, y a su superior jerárquico una multa de 50 a 180 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, requiriéndoles por una última vez el cumplimiento íntegro de la sentencia respectiva en un término no mayor a cinco días.

Se considerará incumplimiento el retraso por medio de evasivas o procedimientos ilegales de la autoridad responsable, o de cualquiera otra que intervenga en el trámite relativo.

En cambio, si la autoridad demuestra que la ejecutoria está en vías de cumplimiento o justifica la causa del retraso, la Sala Ordinaria podrá ampliar el plazo por una sola vez, subsistiendo el apercibimiento efectuado.

Si en el término fijado no se acredita haber dado cumplimiento cabal a la sentencia, la Sala Ordinaria podrá determinar una nueva sanción al servidor público renuente y a su superior jerárquico, en su caso.



*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

**Artículo 107.** Se entiende como superior jerárquico de la autoridad demandada, el que de conformidad con las disposiciones correspondientes ejerza sobre ella poder o mando para obligarla a actuar o dejar de actuar en la forma exigida en la sentencia, o bien para cumplir esta última por sí misma.

La autoridad requerida como superior jerárquico, incurre en responsabilidad por falta de cumplimiento de las sentencias, en los mismos términos que la autoridad demandada, sólo en los casos en que no lleve a cabo el requerimiento a la inferior, o no cumpla el propio superior jerárquico, cuando esté facultado para emitir la decisión de que se trate, o para actuar en el sentido que se desprenda de la ejecutoria a cumplir.

**Artículo 108.** El cumplimiento extemporáneo de la sentencia, si es injustificado, no exime de responsabilidad a la autoridad demandada ni, en su caso, a su superior jerárquico, pero se tomará en consideración como atenuante al imponer la sanción correspondiente.

**Artículo 109.** Cuando la Sala Ordinaria reciba informe de la autoridad demandada de que ya cumplió la ejecutoria, dará vista al actor y, en su caso, al tercero interesado, para que dentro del plazo de tres días manifiesten lo que a su derecho convenga.

Transcurrido el plazo dado a las partes, con desahogo de la vista o sin éste, la Sala Ordinaria dictará resolución fundada y motivada en que declare si la sentencia está cumplida o no lo está, si incurrió en exceso o defecto, o si hay imposibilidad para cumplirla.

La sentencia se entiende cumplida cuando lo sea en su totalidad, sin excesos ni defectos.

Si en estos términos la Sala Ordinaria la declara cumplida, ordenará el archivo del expediente.

**Artículo 110.** Todas las autoridades que tengan o deban tener intervención en el cumplimiento de la sentencia, están obligadas a realizar, dentro del ámbito de su competencia, los actos necesarios para su eficaz cumplimiento y estarán sujetos a las mismas responsabilidades a que alude este Capítulo.

**Artículo 111.** El cumplimiento sustituto de una sentencia puede darse mediante el pago de los daños y perjuicios causados al actor por el acto de autoridad declarado nulo, en lugar del cumplimiento directo de la sentencia.

Procede el cumplimiento sustituto, cuando:

a) La ejecución de la sentencia afecte gravemente a la sociedad en mayor proporción a los beneficios que pudiera obtener el actor; o

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

b) Por las circunstancias materiales del caso, sea imposible o desproporcionadamente gravoso restituir las cosas a la situación que guardaban con anterioridad al juicio.

**Artículo 112.** El incidente de cumplimiento sustituto podrá ser solicitado por cualquiera de las partes, o iniciado de oficio por el órgano jurisdiccional que emitió la sentencia.

La parte que promueva el incidente deberá ofrecer sus pruebas en el escrito inicial.

En el acuerdo inicial se ordenará dar vista a las partes por el plazo de diez días hábiles para que ofrezcan las pruebas que estimen pertinentes, y sólo en el caso que existan pruebas pericial o testimonial, se señalará fecha para la celebración de una audiencia en la que se recibirán y desahogarán las pruebas, se oirán los alegatos y se dictará la resolución correspondiente.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **De los Recursos**

#### **SECCIÓN PRIMERA**

##### **De la Reclamación**

**Artículo 113.** El recurso de reclamación es procedente en contra de las providencias o acuerdos de trámite dictados por el Presidente del Tribunal, los Presidentes de Sala Ordinaria Jurisdiccional o sus Magistrados en forma individual. También procederá en contra de los acuerdos que desechen la demanda o las pruebas, y concedan o nieguen la suspensión.

**Artículo 114.** El recurso de reclamación se interpondrá con expresión de agravios, dentro del término de tres días contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación correspondiente, ante el Magistrado que haya dictado el acuerdo recurrido. La Sala suplirá las deficiencias de los agravios expresados en el recurso, pero no su ausencia.

**Artículo 115.** El recurso se substanciará corriendo traslado a las demás partes, por un término de tres días hábiles, para que expongan lo que a su derecho convenga.

Transcurrido dicho término, la Sala resolverá lo conducente.

Contra las resoluciones que dicten las Salas Ordinarias Jurisdiccionales en el recurso de reclamación, procederá el recurso de apelación ante el Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior.

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

## **SECCIÓN SEGUNDA**

### **De la Apelación**

**Artículo 116.** Contra las resoluciones de las Salas Ordinarias Jurisdiccionales que decreten o nieguen sobreseimiento, las que resuelvan el juicio o la cuestión planteada en el fondo, y las que pongan fin al procedimiento serán apelables por cualquiera de las partes ante el Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior.

**Artículo 117.** El recurso de apelación tiene por objeto que el Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior confirme, ordene reponer el procedimiento, revoque o modifique las resoluciones dictadas por las Salas Ordinarias Jurisdiccionales.

**Artículo 118.** El recurso de apelación se interpondrá por escrito con expresión de agravios ante el Magistrado Instructor del juicio, dentro de los diez días siguientes al en que surta efectos la notificación de la resolución que se impugna.

El Magistrado Instructor dentro de los cinco días siguientes a que tenga integrado el expediente del juicio lo remitirá al Presidente de la Sala Superior.

El Presidente del Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior, al admitir a trámite el recurso designará al Magistrado Ponente y mandará correr traslado a las demás partes por el término de cinco días, para que expongan lo que a su derecho convenga.

Vencido dicho término, el Magistrado Ponente formulará el proyecto y dará cuenta del mismo al Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior en un plazo de treinta días.

## **SECCIÓN TERCERA**

### **De la Revisión**

**Artículo 119.** Contra las resoluciones del Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior a que se refiere el artículo anterior, las autoridades podrán interponer el recurso de revisión ante el Tribunal Colegiado de Circuito competente por conducto de la Sala Superior, mediante escrito dirigido a dicho Tribunal dentro del término de 15 días siguientes a aquel en que surta efectos la notificación respectiva, en los casos siguientes:

- I. Cuando la resolución que se dicte afecte el interés fiscal o el patrimonio de la Ciudad de México;
- II. Cuando se trate de la interpretación de leyes o reglamentos;

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

- III. Cuando se trate de las formalidades esenciales del procedimiento;
- IV. Cuando se fije el alcance de los elementos constitutivos de las contribuciones;
- V. Por violaciones procesales cometidas durante el juicio siempre que afecten las defensas del recurrente y trasciendan al sentido del fallo; o por violaciones cometidas en las propias resoluciones o sentencias;
- VI. Cuando el negocio sea de importancia y trascendencia, debiendo el recurrente razonar tal circunstancia;
- VII. Cuando se trate de resoluciones en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos o la ley que resulte aplicable; y
- VIII. Cuando el valor del negocio exceda de 7,200 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, al momento de emitirse la resolución de que se trate.

## **CAPÍTULO TERCERO**

### **Del Sistema Digital de Juicios**

**Artículo 120.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. Acuse de Recibo Electrónico: Constancia que acredita que un documento digital fue recibido por el Tribunal y estará sujeto a la misma regulación aplicable al uso de una firma electrónica. En este caso, el acuse de recibo electrónico identificará al órgano que recibió el documento y se presumirá, salvo prueba en contrario, que el documento digital fue recibido en la fecha y hora que se consignen en dicha constancia. El Tribunal establecerá los medios para que las partes y los autorizados para recibir notificaciones puedan verificar la autenticidad de los acuses de recibo electrónico.
- II. Archivo Electrónico: Información contenida en texto, imagen, audio o video generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que forma parte del Expediente Electrónico.
- III. Aviso electrónico: Mensaje enviado a la dirección de correo electrónico de las partes de que se realizará una notificación por Boletín Jurisdiccional.
- IV. Boletín Electrónico: Medio de comunicación oficial electrónico, a través del cual el Tribunal da a conocer las actuaciones o resoluciones en los juicios que se tramitan ante el mismo.

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

V. Clave de Acceso: Conjunto único de caracteres alfanuméricos asignados por el Sistema Digital de Juicios a las partes, como medio de identificación de las personas facultadas en el juicio en que promuevan para utilizar el Sistema, y asignarles los privilegios de consulta del expediente respectivo o envío vía electrónica de promociones relativas a las actuaciones procesales con el uso de la firma electrónica en un juicio.

VI. Contraseña: Conjunto único de caracteres alfanuméricos, asignados de manera confidencial por el Sistema Digital de Juicios a los usuarios, la cual permite validar la identificación de la persona a la que se le asignó una Clave de Acceso.

VII. Dirección de Correo Electrónico: Sistema de comunicación a través de redes informáticas, señalado por las partes en el juicio contencioso administrativo.

VIII. Dirección de Correo Electrónico Institucional: Sistema de comunicación a través de redes informáticas, dentro del dominio definido y proporcionado por los órganos gubernamentales a los servidores públicos.

IX. Documento Electrónico o Digital: Todo mensaje de datos que contiene texto o escritura generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que forma parte del Expediente Electrónico.

X. Expediente Electrónico o Digital: Conjunto de información contenida en archivos electrónicos o documentos digitales que conforman un juicio seguido ante el Tribunal, independientemente de que sea texto, imagen, audio o video, identificado por un número específico.

XI. Firma Electrónica: Conjunto de datos consignados en un mensaje electrónico adjuntados o lógicamente asociados al mismo, que permita identificar a su autor mediante el Sistema Digital de Juicios, que produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa y que garantiza la integridad del documento, teniendo el mismo valor probatorio. La firma electrónica permite actuar en Juicio Digital.

XII. Juicio en la vía tradicional: El juicio que se substancia recibiendo las promociones y demás documentales en manuscrito o impresos en papel, y formando un expediente también en papel, donde se agregan las actuaciones procesales, incluso en los casos en que sea procedente la vía sumaria.

XIII. Juicio Digital: Substanciación y resolución del juicio en todas sus etapas, así como de los procedimientos que deben llevarse a cabo, a través del Sistema Digital de Juicios, y;

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

XIV. Sistema Digital de Juicios: Sistema informático establecido por el Tribunal a efecto de registrar, controlar, procesar, almacenar, difundir, transmitir, gestionar, administrar y notificar el procedimiento que se sustancie ante el propio Tribunal.

**Artículo 121.** El juicio se promoverá, substanciará y resolverá digitalmente, en términos de lo dispuesto por el presente Capítulo y las demás disposiciones específicas de esta Ley que resulten aplicables. En todo lo no previsto, se aplicarán las demás disposiciones que resulten aplicables de este ordenamiento.

**Artículo 122.** Cuando el demandante ejerza su derecho a presentar su demanda digitalmente, o lo haga por disposición de esta Ley, las autoridades o entidades demandadas deberán comparecer y tramitar el juicio en la misma vía.

**Artículo 123.** Si el demandante no señala expresamente su Dirección de Correo Electrónico, se tramitará el juicio en la vía ordinaria y el acuerdo correspondiente se notificará mediante el Boletín Electrónico.

**Artículo 124.** Cuando una autoridad demande a un particular, éste, al contestar la demanda, tendrá derecho a ejercer su opción para que el juicio se tramite y resuelva digitalmente conforme a las disposiciones de este Capítulo, señalando para ello su domicilio y Dirección de Correo Electrónico.

**Artículo 125.** A fin de emplazar al particular demandado, el Secretario de Acuerdos que corresponda, imprimirá y certificará la demanda y sus anexos que se notificarán de manera personal. Si el particular rechaza tramitar el Juicio Digital contestará la demanda por escrito mediante el Juicio en la vía ordinaria.

**Artículo 126.** En el Sistema Digital de Juicios se integrará el Expediente Electrónico, que incluirá todas las promociones, pruebas y otros anexos que presenten las partes, oficios, acuerdos, y resoluciones tanto interlocutorias como definitivas, así como las demás actuaciones que deriven de la substanciación del Juicio Digital, garantizando su seguridad, inalterabilidad, autenticidad, integridad y durabilidad, conforme a los lineamientos que expida el Tribunal.

En los Juicios Digitales, el desahogo de la prueba testimonial, y en los casos que lo amerite la pericial, se llevará a cabo en las oficinas del Tribunal en una audiencia en la cual podrán asistir las partes.

**Artículo 127.** La Firma Electrónica, Clave de Acceso y Contraseña se proporcionarán, a cada una de las partes, a través del Sistema de Justicia Digital del Tribunal, previa obtención

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

del registro y autorización correspondientes. El registro de la Firma Electrónica, Clave de Acceso y Contraseña, implica el consentimiento expreso de que dicho Sistema registrará la fecha y hora en la que se abran los Archivos Digitales, que contengan las constancias que integran el Expediente Digital, para los efectos legales establecidos en este ordenamiento. Para hacer uso del Sistema Digital de Juicios deberán observarse los lineamientos que, para tal efecto, expida el Tribunal.

**Artículo 128.** Sólo las partes, las personas autorizadas y los delegados de las autoridades tendrán acceso al Expediente Digital, exclusivamente para su consulta. Todas las promociones presentadas digitalmente deberán contener la firma electrónica de quien la presenta.

**Artículo 129.** Los titulares de una Firma Electrónica, Clave de Acceso y Contraseña serán responsables de su uso, por lo que el acceso o recepción de las notificaciones, la consulta al Expediente Digital y el envío de información mediante la utilización de cualquiera de dichos instrumentos, les serán atribuibles y no admitirán prueba en contrario, salvo que se demuestren fallas del Sistema Digital de Juicios.

**Artículo 130.** Una vez recibida por vía digital cualquier promoción de las partes, el Sistema Digital de Juicios emitirá el Acuse de Recibo Electrónico correspondiente, señalando la fecha y la hora de recibido.

**Artículo 131.** Cualquier actuación en el Juicio Digital se efectuará a través del Sistema Digital de Juicios. Dichas actuaciones serán validadas con las firmas electrónicas del, o de los Magistrados y Secretario de Estudio y Cuenta, o de Acuerdos, que de fe, según corresponda.

**Artículo 132.** Los documentos que las partes ofrezcan como prueba, deberán ser exhibidos de forma legible a través del Sistema Digital de Juicios.

Tratándose de documentos digitales, se deberá manifestar la naturaleza de los mismos, especificando si la reproducción digital corresponde a una copia simple, una copia certificada, o al original, y tratándose de esta última, si tiene o no firma autógrafa. Los particulares deberán hacer esta manifestación bajo protesta de decir verdad, entendiéndose que la omisión de la referida manifestación presume, en perjuicio del promovente, que el documento digitalizado corresponde a una copia simple.

**Artículo 133.** Las pruebas documentales que ofrezcan y exhiban las partes tendrán el mismo valor probatorio que su constancia física, siempre y cuando se observen las disposiciones de la presente Ley y de los acuerdos normativos que emitan los órganos del



**COMISIONES UNIDAS DE  
TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y  
PROCURACIÓN  
DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y NORMATIVIDAD  
LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

Tribunal para asegurar la autenticidad de la información, así como de su transmisión, recepción, validación y notificación.

**Artículo 134.** Para el caso de pruebas diversas a las documentales, éstas deberán ofrecerse en la demanda y ser presentadas a la Sala que esté conociendo del asunto, en la misma fecha en la que se registre en el Sistema Digital de Juicios la promoción correspondiente a su ofrecimiento, haciendo constar su recepción por vía electrónica.

Los instrumentos en los que se haga constar la existencia de dichas pruebas se integrarán al Expediente Digital.

El Secretario de Acuerdos, o de Estudio y Cuenta a quien corresponda el asunto, deberá digitalizar las constancias relativas y procederá a la certificación de su cotejo con los originales físicos, así como a garantizar el resguardo de los originales y de los bienes materiales que en su caso hubieren sido objeto de prueba.

**Artículo 135.** Para los juicios que se substancien en términos de este Capítulo no será necesario que las partes exhiban copias para correr los traslados que la Ley establece, salvo que hubiese tercero interesado, en cuyo caso, a fin de correrle traslado, el demandante deberá presentar la copia de traslado con sus respectivos anexos.

**Artículo 136.** En el escrito mediante el cual el tercero interesado se apersona en juicio, deberá precisar si desea que el juicio se continúe substanciando digitalmente, y señalar en tal caso, su Dirección de Correo Electrónico. En caso de que manifieste su oposición, se dispondrá lo conducente para que se digitalicen los documentos que dicho tercero presente, a fin de que se prosiga con la instrucción del juicio digital en relación con las demás partes, y a su vez, se impriman y certifiquen las constancias de las actuaciones y documentación digital, a fin de que se integre el expediente del tercero interesado en un Juicio en la vía ordinaria.

**Artículo 137.** Las notificaciones que se practiquen dentro del Juicio digital, se efectuarán conforme a lo siguiente:

- I. Todas las actuaciones y resoluciones, que conforme a las disposiciones de esta Ley deban notificarse en forma personal, mediante correo certificado con acuse de recibo, o por oficio, se deberán realizar a través del Sistema Digital de Juicios.
- II. El Actuario deberá elaborar la minuta electrónica en la que precise la actuación o resolución a notificar, así como los documentos que se adjunten a la misma. Dicha minuta,

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

que contendrá la Firma Electrónica del Actuario, será ingresada al Sistema Digital de Juicios, junto con la actuación o resolución respectiva y los documentos adjuntos.

III. El Actuario enviará a la Dirección de Correo Electrónico de la, o las partes a notificar, un aviso informándole que se ha dictado una actuación o resolución en el Expediente Digital, la cual está disponible en el Sistema Digital de Juicios.

IV. El Sistema Digital de Juicios registrará la fecha y hora en que se efectúe el envío señalado en la fracción anterior.

V. Se tendrá como legalmente practicada la notificación, conforme a lo señalado en las fracciones anteriores, cuando el Sistema Digital de Juicios genere el Acuse de Recibo Electrónico en el que conste la fecha y hora en que la, o las partes notificadas ingresaron al Expediente Digital, lo que deberá suceder dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a la fecha de envío del aviso a la Dirección de Correo Electrónico de la, o las partes a notificar.

VI. En caso de que, en el plazo señalado en la fracción anterior, el Sistema Digital de Juicios no genere el acuse de recibo donde conste que la notificación fue realizada, la misma se efectuará mediante lista autorizada al cuarto día hábil contado a partir de la fecha de envío del Correo Electrónico, fecha en que se tendrá por legalmente notificado.

**Artículo 138.** Las entidades o autoridades que puedan tener el carácter de actoras o demandadas en un juicio ante el Tribunal, deberán registrar en la Secretaría General de Acuerdos, la Dirección de Correo Electrónico Institucional, así como el domicilio oficial de las unidades administrativas a las que corresponda su representación.

**Artículo 139.** En caso que el Tribunal advierta que alguna persona modificó, alteró, destruyó o provocó la pérdida de información contenida en el Sistema Digital de Juicios, se tomarán las medidas de protección necesarias, para evitar dicha conducta hasta que concluya el juicio, el cual se continuará tramitando a través de un Juicio en la vía ordinaria. Si el responsable es usuario del Sistema, se cancelará su Firma Electrónica, Clave de Acceso y Contraseña para ingresar al Sistema Digital de Juicios y no tendrá posibilidad de volver a promover juicios digitales. Sin perjuicio de lo anterior, y de las responsabilidades penales respectivas, se impondrá al responsable una multa de 50 a 180 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

**Artículo 140.** Cuando por caso fortuito, fuerza mayor o por fallas técnicas se interrumpa el funcionamiento del Sistema Digital de Juicios, haciendo imposible el cumplimiento de los plazos establecidos en la ley, las partes deberán dar aviso a la Sala correspondiente en la

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

misma promoción sujeta a término, quien pedirá un reporte al titular de la unidad administrativa del Tribunal, responsable de la administración del Sistema, sobre la existencia de la interrupción del servicio.

El reporte que determine que existió interrupción en el Sistema deberá señalar la causa y el tiempo de dicha interrupción, indicando la fecha y hora de inicio y término de la misma.

Los plazos se suspenderán, únicamente, el tiempo que dure la interrupción del Sistema. Para tal efecto, se hará constar esta situación mediante acuerdo en el Expediente Digital y, considerando el tiempo de la interrupción, se realizará el cómputo correspondiente, para determinar si hubo o no incumplimiento de los plazos legales.

## **CAPÍTULO CUARTO**

### **Del Juicio Contencioso Administrativo en la Vía Sumaria**

**Artículo 141.** El juicio contencioso administrativo se sustanciará y resolverá en la vía sumaria de conformidad con las disposiciones del presente capítulo y, en lo no previsto, se aplicarán las disposiciones del juicio contencioso administrativo ordinario.

**Artículo 142.** Cuando se impugnen resoluciones definitivas cuyo importe no exceda de 4,000 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de su emisión, procederá el Juicio en la vía Sumaria, siempre que se trate de alguna de las resoluciones definitivas siguientes:

I. Las dictadas por autoridades de la Ciudad de México, por las que se fije en cantidad líquida un crédito fiscal;

II. Las que únicamente impongan multas o sanciones, pecuniaria o restitutoria, por infracción a las normas administrativas vigentes en la Ciudad de México;

III. Las que exijan el pago de créditos fiscales, cuando el monto de los exigibles no exceda el importe citado;

IV. Las recaídas a un recurso administrativo, cuando la impugnada sea alguna de las consideradas en los incisos anteriores y el importe de esta última, no exceda el antes señalado.

Para determinar la cuantía en los casos de las fracciones I, II y III, sólo se considerará el crédito principal sin accesorios ni actualizaciones.

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

Cuando en un mismo acto se contenga más de una determinación de las mencionadas anteriormente no se acumulará el monto de cada una de ellas para efectos de determinar la procedencia de esta vía.

La demanda deberá presentarse por escrito dirigido al Tribunal, dentro de los quince días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada o del día siguiente al que se hubiera tenido conocimiento u ostentado sabedor del mismo o de su ejecución.

**Artículo 143.** Una vez admitida la demanda, se correrá traslado al demandado para que la conteste dentro del término de diez días y emplazará, en su caso, al tercero interesado, para que, en igual término, se apersona en el juicio.

En el mismo auto en que se admita la demanda, y sólo en los casos en que existan pruebas periciales o testimoniales que desahogar, se fijará día y hora para la audiencia de desahogo de dichas pruebas y alegatos. Dicha fecha no excederá de los veinte días siguientes al de emisión de ese auto.

**Artículo 144.** El Magistrado proveerá la correcta integración del juicio, mediante el desahogo oportuno de las pruebas, a más tardar en la fecha prevista para la celebración de la audiencia en los casos que ésta haya sido procedente.

Por lo que toca a la prueba pericial, ésta se desahogará en los términos que prevé el artículo 88 de esta Ley, con la salvedad de que todos los plazos serán de tres días, incluyendo el que corresponde a la rendición y ratificación del dictamen, en el entendido de que cada perito deberá hacerlo en un solo acto ante el Magistrado Instructor.

**Artículo 145.** El actor podrá ampliar la demanda, en los casos a que se refiere el artículo 61 de esta Ley, en un plazo de cinco días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación del auto que tenga por presentada la contestación.

La autoridad demandada, o en su caso el tercero interesado, contestarán la ampliación a la demanda, en el plazo de cinco días siguientes al en que surta efectos la notificación de su traslado.

**Artículo 146.** El incidente de acumulación sólo podrá plantearse respecto de expedientes que se encuentren tramitándose en esta misma vía y con las características de los juicios previstas en este capítulo.

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

El plazo para interponer el incidente será de tres días, y la contraparte deberá contestar la vista en igual término.

**Artículo 147.** En los casos de suspensión del juicio, por surtirse alguno de los supuestos contemplados para ello en esta Ley, en el auto en que el Magistrado Instructor acuerde la reanudación del procedimiento, fijará fecha para la celebración de la audiencia, en su caso, dentro de los cinco días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación a las partes de la reanudación del juicio.

**Artículo 148.** Las partes podrán presentar sus alegatos por escrito antes del cierre de instrucción, y en los casos en que se haya fijado fecha de audiencia, hasta el momento de celebrarse la misma.

**Artículo 149.** En el cierre de instrucción, cuando sea procedente, el Magistrado Instructor procederá a verificar si el expediente se encuentra debidamente integrado; en caso contrario, fijará nueva fecha para la celebración de la audiencia de Ley, dentro de un plazo máximo de diez días.

**Artículo 150.** Una vez cerrada la instrucción, se pronunciará sentencia dentro de los cinco días hábiles siguientes.

**Artículo 151.** En contra de las sentencias que se dicten en juicios seguidos en la vía sumaria, no procederá recurso alguno.

**Artículo 152.** Si la sentencia ordena la reposición del procedimiento administrativo o realizar un determinado acto, la autoridad deberá cumplirla en un plazo que no exceda de quince días contados a partir de que dicha sentencia haya quedado firme de conformidad con el artículo que antecede.

**Artículo 153.** A falta de disposición expresa que establezca el plazo respectivo en la vía sumaria, se aplicará el de tres días.

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

## **CAPÍTULO QUINTO DE LA ACCIÓN PÚBLICA**

**Artículo 154.** La acción pública es el instrumento jurídico por medio del cual el Tribunal, conoce de manera directa las situaciones fácticas o jurídicas contra los que se inconformen las personas físicas o morales que acrediten tener interés legítimo o los órganos de representación ciudadana, que se consideren afectados en su patrimonio o en su esfera jurídica, que incida directamente en la armonía de la comunidad del accionante, por construcciones, cambios de uso del suelo o cambios del destino del suelo u otros aprovechamientos de inmuebles, que contravengan lo establecido en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en su Reglamento, en el Reglamento de Construcciones del Distrito Federal y en los Programas ambientales y de desarrollo urbano vigentes.

La acción pública se interpondrá por escrito dirigido al Tribunal dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se tuvo conocimiento de las situaciones fácticas o jurídicas previstas en el párrafo anterior, y deberá contener los siguientes requisitos formales:

- I. Nombre del accionante o en su caso, de quien promueva en su nombre; debiendo señalar domicilio para recibir notificaciones dentro de la Ciudad de México;
- II. Indicar una relación sucinta de los hechos que motivaron el inicio de la acción pública;
- III. Señalar las presuntas infracciones cometidas, debiendo indicar las situaciones de hecho y de derecho por las cuales se considera que existe una violación a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, su reglamento, el Reglamento de Construcciones del Distrito Federal o los programas ambientales y de desarrollo urbano vigentes, motivada por construcciones, cambios de uso del suelo o cambios del destino del suelo u otros aprovechamientos de inmuebles afectados, debiendo el accionante establecer un nexo causal entre la infracción aducida y el patrimonio afectado o bien en su esfera jurídica, que incida directamente en la armonía de la comunidad del accionante;
- IV. Señalar a la autoridad o autoridades presuntamente infractoras y el domicilio para ser notificadas;
- V. Nombre y domicilio del tercero perjudicado;
- VI. La pretensión que se deduce;

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

VII. La firma del accionante, si éste no supiere o no pudiese firmar, lo hará un tercero a su ruego, poniendo el primero su huella digital;

VIII. Las pruebas con que se cuenten;

Una vez admitida la acción pública se deberá emplazar a la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial en su carácter de autoridad ambiental garante del cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial.

Bastará que se tenga por acreditado el interés legítimo de las personas físicas o morales que promuevan la Acción Pública, cuando se desprenda de la fracción II de éste artículo, presuntas violaciones a los Derechos Humanos, previa acreditación con cualquier documento legal o elemento idóneo que compruebe fehacientemente que se trata de la persona agraviada.

**Artículo 155.** Posterior a la demanda y contestación, salvo lo dispuesto en el artículo anterior, no se admitirán al accionante ni al demandado, respectivamente, otros documentos que los que se hallen en alguno de los casos siguientes:

I. Ser de fecha posterior a dichos escritos;

II. Los de fecha anterior, respecto de los cuales, manifieste bajo protesta decir verdad, no haber tenido conocimiento de su existencia; y

III. Los que no haya sido posible obtener con anterioridad por causas que no sean imputables a la parte interesada, y siempre que acredite que los haya solicitado dentro del término señalado en el artículo anterior.

**Artículo 156.** El accionante podrá solicitar la suspensión de los trabajos que motivaron el inicio de la acción pública en cualquier etapa del procedimiento, los cuales tendrán por objeto que las cosas permanezcan en el estado en que se encuentran al momento de decretarse la misma, para ello se deberá constituir personal adscrito al Tribunal con el objeto de que se levante acta circunstanciada del lugar, a efecto de cerciorarse que no varíen las condiciones en las cuales se concedió.

La suspensión procederá siempre que la autoridad o autoridades presuntamente infractoras no acrediten la legalidad de las situaciones fácticas a las que se refiere el artículo 154.

No se otorgará la suspensión, si es en perjuicio del interés público o si se contravinieren disposiciones de orden público.



**COMISIONES UNIDAS DE  
TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y  
PROCURACIÓN  
DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y NORMATIVIDAD  
LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

La suspensión también podrá consistir en la orden de custodia del folio real del predio, al Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, de conformidad con el capítulo VII de la presente ley.

Tratándose de actividades reguladas, que requieran de concesión, licencia, permiso, autorización aviso o registro y el tercero perjudicado no exhiba dicha documental, la suspensión procederá de oficio debiendo detener los trabajos de obra que se realicen en el inmueble materia de la acción pública; para ello las autoridades emplazadas serán auxiliares en el ámbito de su competencia para la ejecución y cumplimiento de la medida cautelar.

El Tribunal determinará los casos en los que proceda el otorgamiento de la suspensión una vez que se hayan cumplido los requisitos previstos en éste artículo.

**Artículo 157.** No encontrándose irregularidades en la demanda, o subsanadas éstas, el Magistrado Instructor mandará emplazar a las demás partes para que contesten dentro del término de quince días. Cuando alguna autoridad que deba ser parte en el juicio no fuese señalada por el accionante, el Magistrado Instructor, de oficio, ordenará se le corra traslado de la acción pública y sus anexos para que conteste en el término a que se refiere el primer párrafo de este precepto.

**Artículo 158.** La autoridad o autoridades, al rendir su contestación de acción pública expresarán:

I. Las consideraciones de hecho y de derecho que permitan entender al accionante de una manera clara y precisa la legalidad del acto, debiendo señalar el ámbito de su competencia en el asunto y hasta dónde llega su intervención en la acción intentada;

II. Se referirá concretamente a cada uno de los hechos que el accionante le impute de manera expresa, afirmándolos, negándolos, expresando que los ignora por no ser propios o exponiendo cómo ocurrieron, según sea el caso;

III. Las pruebas que ofrezca;

IV.- A manera de conclusión expondrá brevemente si el acto que motivo la acción pública es legal o manifestar que en el ejercicio de autocontrol a que están obligadas todas las autoridades han variado las condiciones en las que se otorgó o bien que el tercero perjudicado no se apegó a las mismas.

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

**Artículo 159.** La sentencia se pronunciará por mayoría de votos de los Magistrados integrantes de la Sala, dentro de los treinta días siguientes a aquél en el que se hayan recibido todas las contestaciones de las autoridades emplazadas.

Si la mayoría de los Magistrados están de acuerdo con el proyecto, el Magistrado que no lo esté, podrá señalar que emite su voto en contra o formular su voto particular.

En caso de que el proyecto no sea aceptado por los demás Magistrados de la Sala, el Magistrado Instructor engrosará la sentencia con los argumentos de la mayoría y el proyecto quedará como voto particular.

**Artículo 160.** Las sentencias que emitan las Salas del Tribunal, no necesitan formulismo alguno, pero deberán contener:

I. La fijación clara y precisa de los puntos controvertidos, fundando y motivando la legalidad o no de la acción planteada, así como el examen y valoración de las pruebas que se hubieren admitido;

II. Los términos en los que deberán ser ejecutadas las acciones por parte de las autoridades emplazadas, así como el plazo correspondiente para ello, que no excederá de quince días contados a partir de que la sentencia quede firme;

III. Los efectos de la sentencia dictada en la acción pública serán:

a) Si del análisis de las documentales se desprende la ausencia de elementos de validez en relación al acto que motivó la acción pública, el Tribunal ordenará la nulidad del acto y en su caso ordenará a las autoridades emplazadas como auxiliares del cumplimiento de la sentencia, en razón de su competencia, la imposición del estado de clausura, demolición del inmueble o bien su restitución tratándose de inmuebles catalogados, misma que deberá cumplirse en un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir de que la sentencia quede firme.

b) Si del análisis de las documentales se desprende que se hayan realizado trabajos de obra sin mediar documentación que acredite la legalidad de la misma, el Tribunal ordenará a la autoridad competente realice todas las acciones necesarias con el objeto de demoler la construcción estimada ilegal, situación que deberá cumplirse en un plazo no mayor de 5 días hábiles contados a partir de que la sentencia quede firme, quedando obligado el propietario, poseedor o tenedor a pagar los gastos de ejecución en que hubiere incurrido la Administración Pública de la Ciudad de México con motivo de la ejecución de la demolición;

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

- c) Si del análisis de las documentales se desprende que un inmueble catalogado que constituya el patrimonio arqueológico, histórico, artístico o cultural de la Ciudad de México haya resultado afectado, se ordenará a la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda implementen las medidas necesarias para reintegrar, reparar, restaurar o en su caso revitalizar el área afectada, para ello la Secretaría deberá informar dentro de los quince días hábiles siguientes el tiempo estimado para la elaboración de los trabajos, quedando obligado el propietario, poseedor o tenedor a pagar los gastos de ejecución en que hubiere incurrido la Administración Pública de la Ciudad de México;
- d) Si de las documentales se desprende que en la emisión del acto administrativo materia de la acción pública medio error, dolo, mala fe, por parte de las autoridades, el Tribunal ordenará se dé vista al Órgano Interno de Control de la autoridad competente con el objeto de que se inicie el procedimiento correspondiente;
- e) Reconocimiento de parámetros de legalidad de los actos que motivaron la acción pública; y
- f) Sobreseer el juicio en los términos de Ley.

**Artículo 161.** En contra de las sentencias que se dicten con motivo de la acción pública prevista en este capítulo, procederá el recurso de apelación señalado en el artículo 116 de esta Ley.

## **CAPÍTULO SEXTO**

### **De las Consignaciones**

**Artículo 162.** El pago no admitido de una contribución por una autoridad fiscal podrá ser consignado por el contribuyente mediante escrito dirigido al Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, acompañando cheque certificado o de caja a nombre de la Tesorería de la Ciudad de México, o bien, a través de los medios que establezca el Código Fiscal de la Ciudad de México y el formato respectivo de dicha Tesorería.

En el caso en que no se reúnan los requisitos señalados en el párrafo anterior, el Presidente del Tribunal prevendrá al interesado por una sola ocasión, a efecto de que subsane las omisiones dentro del término de tres días hábiles; si fuere omiso o no cumpliere con los requisitos, se tendrá por no hecha la consignación y se ordenará la devolución de los documentos presentados.

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

Si la solicitud reúne los requisitos señalados y se atiende adecuadamente la prevención, el Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa lo remitirá a la autoridad fiscal dentro del término de tres días hábiles.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO**

### **De los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa**

**Artículo 163.** Los procedimientos de responsabilidad administrativa derivados de conductas graves se tramitarán y resolverán ante el Tribunal de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

Mediante acuerdo de la Junta, las Salas Especializadas en materia de Responsabilidades Administrativas podrán conocer de los asuntos que sean competencia de las Salas Ordinarias Jurisdiccionales en atención a las cargas de trabajo del Tribunal.

Para la sustanciación de los juicios que no sean materia de responsabilidades administrativas, se regirán por lo previsto en esta Ley.

## **CAPÍTULO OCTAVO**

### **De la jurisprudencia**

**Artículo 164.** La jurisprudencia establecida por los órganos del Poder Judicial de la Federación es obligatoria para el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México y priva de efectos a la que en contrario hubiera emitido el propio Tribunal.

**Artículo 165.** La jurisprudencia que establezca tanto el Pleno Jurisdiccional, como la Sección Especializada en Responsabilidades Administrativas, es obligatoria para las Salas Ordinarias.

**Artículo 166.** La jurisprudencia se establece por reiteración de criterios o por decisión de una contradicción de tesis.

**Artículo 167.** La jurisprudencia por reiteración se establece cuando el Pleno Jurisdiccional o la Sección Especializada en Responsabilidades Administrativas, sostengan un mismo criterio en tres precedentes no interrumpidos por otra resolución en contrario.

**Artículo 168.** Cuando en la Sala Superior se sustenten criterios contradictorios, los Magistrados, tanto de Sala Superior, como de Salas Ordinarias, o las partes en los asuntos

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

que motivaron la contradicción, podrán denunciarla ante dicha Sala, para que ésta, funcionando en Pleno General, determine el criterio que deba prevalecer con el carácter de jurisprudencia.

Al resolverse la contradicción de tesis, la Sala Superior podrá acoger uno de los criterios discrepantes, o sustentar uno diverso.

La resolución que decida la contradicción de tesis no afectará las situaciones jurídicas concretas de los juicios en los cuales se dictaron las sentencias en las que se sustentaron las tesis contradictorias.

**Artículo 169.** La jurisprudencia podrá ser sustituida por una nueva, conforme a las siguientes reglas:

I. Cualquiera de los Magistrados de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, sólo con motivo de un caso concreto una vez resuelto, podrán solicitar al Pleno General de dicha Sala, que sustituya la jurisprudencia que haya establecido, para lo cual expresará las razones por las que se estima procedente la sustitución.

II. Cualquiera de las Salas Ordinarias, también con motivo de un caso concreto una vez resuelto, podrá solicitar al órgano jurisdiccional que estableció una jurisprudencia, que la sustituya, para lo cual se expresarán las razones por las que estima procedente la sustitución.

**Artículo 170.** La jurisprudencia se interrumpe y deja de tener carácter obligatorio cuando se pronuncie resolución en contrario por el órgano que la emitió. En esta resolución deberán expresarse las razones en que se apoye la interrupción, las que deberán referirse a las consideraciones que se tuvieron en cuenta para establecer la jurisprudencia relativa.

**Artículo 171.** Cuando la Sala Superior del Tribunal o su Sección Especializada en Responsabilidades Administrativas establezcan un criterio relevante, o sienten jurisprudencia, se elaborará y aprobará la tesis respectiva, la cual deberá contener:

I. El título que identifique el tema de que se trata;

II. El subtítulo que señale sintéticamente el criterio que se sustenta;

III. Las consideraciones mediante las cuales el órgano jurisdiccional haya establecido el criterio;

**COMISIONES UNIDAS DE  
TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y  
PROCURACIÓN  
DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y NORMATIVIDAD  
LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

IV. Cuando el criterio se refiera a la interpretación de una norma, la identificación de ésta; y

V. Los datos de identificación del asunto, el número de tesis, el órgano jurisdiccional que la dictó y la votación emitida al aprobar el asunto y, en su caso, en relación con el criterio sustentado en la tesis.

Además de los elementos señalados en las fracciones I, II, III y IV de este artículo, la jurisprudencia emitida por contradicción o sustitución deberá contener, según sea el caso, los datos de identificación de las tesis que contengan en la contradicción, o de la tesis que resulte sustituida, el órgano que las emitió, así como la votación emitida durante las sesiones en que tales contradicciones o sustituciones se resuelvan.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, sin perjuicio de lo previsto en los transitorios siguientes.

**SEGUNDO.** Se abroga la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el diez de septiembre de 2009.

**TERCERO.** Que el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal deberán contemplar suficiencia presupuestal para el siguiente ejercicio fiscal a fin de cumplir con los objetivos de la presente ley en la implementación del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México.

**COMISIONES UNIDAS DE  
TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y  
PROCURACIÓN  
DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y NORMATIVIDAD  
LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

**CUARTO.** Los juicios iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley, continuarán tramitándose hasta su resolución final conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio.

**QUINTO.** La regulación referente a los Juicios Digitales entrara en vigor cuando el Pleno General lo determine mediante la emisión de un acuerdo general.

**SEXTO.** La jurisprudencia establecida conforme a la Ley anterior continuara en vigor en lo que no se oponga a la presente Ley.

**SÉPTIMO.** Remítase el presente Decreto al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, para su respectiva promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Así lo resolvió el pleno de las Comisiones Unidas de Transparencia a la Gestión, Administración y Procuración de Justicia, Administración Pública Local y Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, a los 11 días del mes de julio del año dos mil diecisiete, en la Ciudad de México.



**COMISIONES UNIDAS DE  
TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y  
PROCURACIÓN  
DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y NORMATIVIDAD  
LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

**HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO.**

**POR LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN:**

**DIPUTADO ERNESTO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ** \_\_\_\_\_  
**PRESIDENTE**

**DIPUTADO JUAN GABRIEL CORCHADO ACEVEDO** \_\_\_\_\_  
**VICEPRESIDENTE**

**DIPUTADO MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ** \_\_\_\_\_  
**SECRETARIO**

**DIPUTADA DUNIA LUDLOW DELOYA** \_\_\_\_\_  
**INTEGRANTE**

**DIPUTADA JANET ADRIANA HERNÁNDEZ SOTELO** \_\_\_\_\_  
**INTEGRANTE**

**COMISIONES UNIDAS DE  
TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y  
PROCURACIÓN  
DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y NORMATIVIDAD  
LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

**HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO.**

**POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL:**

**DIPUTADO ADRIÁN RUBALCAVA SUÁREZ  
PRESIDENTE**

\_\_\_\_\_

**DIPUTADO JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO  
VICEPRESIDENTE**

\_\_\_\_\_

**DIPUTADA NORA DEL CARMEN B. ARIAS CONTRERAS  
SECRETARIA**

\_\_\_\_\_

**DIPUTADO FERNANDO ZÁRATE SALGADO  
INTEGRANTE**

\_\_\_\_\_

**DIPUTADA ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ  
INTEGRANTE**

\_\_\_\_\_

**DIPUTADO LEONEL LUNA ESTRADA  
INTEGRANTE**

\_\_\_\_\_

**DIPUTADA WENDY GONZÁLEZ URRUTIA  
INTEGRANTE**

\_\_\_\_\_

**DIPUTADO LUIS GERARDO QUIJANO MORALES  
INTEGRANTE**

\_\_\_\_\_

**COMISIONES UNIDAS DE  
TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y  
PROCURACIÓN  
DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y NORMATIVIDAD  
LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

**HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO.**

**POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA:**

**DIP. ISRAEL BETANZOS CORTES  
PRESIDENTE**

---

**DIPUTADO LUCIANO JIMENO HUANOSTA  
VICEPRESIDENTE**

---

**DIPUTADO JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO  
SECRETARIO**

---

**DIPUTADO JORGE ROMERO HERRERA  
INTEGRANTE**

---

**DIPUTADO JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ  
INTEGRANTE**

---

**DIPUTADO BEATRIZ ADRIANA OLIVARES PINAL  
INTEGRANTE**

---

**DIPUTADO MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ  
INTEGRANTE**

---

**DIPUTADO MARIANA MOGUEL ROBLES  
INTEGRANTE**

---

**COMISIONES UNIDAS DE  
TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y  
PROCURACIÓN  
DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y NORMATIVIDAD  
LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

**HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO.**

**POR LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS  
PARLAMENTARIAS**

**DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ  
PRESIDENTE**

\_\_\_\_\_

**DIPUTADO DUNIA LUDLOW DELOYA  
VICEPRESIDENTE**

\_\_\_\_\_

**DIPUTADO RAÚL FLORES GARCÍA  
SECRETARIO**

\_\_\_\_\_

**DIPUTADO JUAN GABRIEL CORCHADO ACEVEDO  
INTEGRANTE**

\_\_\_\_\_

**DIPUTADO JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO  
INTEGRANTE**

\_\_\_\_\_

**COMISIONES UNIDAS DE  
TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN  
DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y NORMATIVIDAD  
LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

**DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL  
VII LEGISLATURA  
P R E S E N T E.**

A las Comisiones Unidas de Transparencia a la Gestión, Administración y Procuración de Justicia, Administración Pública Local y Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias de este Órgano Legislativo, en la VII Legislatura, fueron turnadas las siguientes iniciativas:

**A) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea la Ley del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México;** presentada por el diputado Ernesto Sánchez Rodríguez, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Partido Acción Nacional.

**B) Iniciativa con proyecto de decreto por la que se abroga la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal y se crea la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México;** presentada por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

**C) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea la Ley del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México,** presentada por el diputado Israel Betanzos Cortes, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**D) iniciativa con proyecto de decreto por la cual se expide la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México,** presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional.

En atención a lo anterior, y con fundamento en lo establecido en los artículos 17 fracción III, 59, 60 fracción II, 62 fracción XX y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 4, 5, 8, 9 fracción I, 50 y 52 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; los Diputados que suscriben se permiten someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen al tenor de los siguientes:

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

## **ANTECEDENTES**

1. En sesión Ordinaria de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, celebrada el **6 de diciembre del año 2016**, el diputado Ernesto Sánchez Rodríguez, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Partido Acción Nacional, presento ante el pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, **la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.**

2. El Presidente de la Mesa Directiva de la VII Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, remitió a las Comisiones Unidas de Transparencia a la Gestión, Administración y Procuración de Justicia, Administración Pública Local y Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias el Proyecto de decreto señalado en el antecedente anterior, a efecto de que con fundamento en los artículos 28 y 132 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior de esta Asamblea, se procediera a la elaboración del dictamen correspondiente.

3. En sesión Ordinaria de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, celebrada el **6 de diciembre del año 2016**, los diputados Iván Texta Solís, Mauricio Toledo Gutiérrez y Leonel Luna Estrada, integrantes del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática presentaron ante el pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, **la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se Abroga la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal y se crea la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.**

4. El Presidente de la Mesa Directiva de la VII Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, remitió a las Comisiones Unidas de Transparencia a la Gestión, Administración y Procuración de Justicia, Administración Pública Local y Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias el Proyecto de decreto señalado en el antecedente anterior, a efecto de que con fundamento en los artículos 28 y 132 fracción II

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

del Reglamento para el Gobierno Interior de esta Asamblea, se procediera a la elaboración del dictamen correspondiente.

5. En sesión Ordinaria de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, celebrada el **8 de diciembre del año 2016**, el Diputado Israel Betanzos Cortes, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presento la **iniciativa de decreto por el que se crea la Ley del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.**

6. El Presidente de la Mesa Directiva de la VII Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, remitió a las Comisiones Unidas de Transparencia a la Gestión, Administración y Procuración de Justicia, Administración Pública Local y Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias el Proyecto de decreto señalado en el antecedente anterior, a efecto de que con fundamento en los artículos 28 y 132 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior de esta Asamblea, se procediera a la elaboración del dictamen correspondiente.

7. En sesión Ordinaria de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, **celebrada el 4 de julio del año 2017**, el Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional, presento la **Iniciativa con proyecto de decreto por la cual se expide la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México**

8. El Presidente de la Mesa Directiva de la VII Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, remitió a las Comisiones Unidas de Transparencia a la Gestión, Administración y Procuración de Justicia, Administración Pública Local y Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias el Proyecto de decreto señalado en el antecedente anterior, a efecto de que con fundamento en los artículos 28 y 132 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior de esta Asamblea, se procediera a la elaboración del dictamen correspondiente.



*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

**9.** La Secretaria Técnica de la Comisión de Transparencia a la Gestión, por instrucciones de la Presidencia de dicha Comisión y con fundamento en el artículo 19 fracción VII del Reglamento Interior de Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, informó a los Diputados integrantes de dicha comisión el contenido de los Proyectos de decreto de referencia, solicitando sus opiniones a efecto de considerarlas en el proyecto de dictamen correspondiente.

**10.** La Secretaria Técnica de la Comisión de Administración Pública Local, por instrucciones de la Presidencia de dicha Comisión y con fundamento en el artículo 19 fracción VII del Reglamento Interior de Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, informó a los Diputados integrantes de dicha comisión el contenido de los Proyectos de decreto de referencia, solicitando sus opiniones a efecto de considerarlas en el proyecto de dictamen correspondiente.

**11.** La Secretaria Técnica de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, por instrucciones de la Presidencia de dicha Comisión y con fundamento en el artículo 19 fracción VII del Reglamento Interior de Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, informó a los Diputados integrantes de dicha comisión el contenido de los Proyectos de decreto de referencia, solicitando sus opiniones a efecto de considerarlas en el proyecto de dictamen correspondiente.

**12.** La Secretaria Técnica de la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, por instrucciones de la Presidencia de dicha Comisión y con fundamento en el artículo 19 fracción VII del Reglamento Interior de Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, informó a los Diputados integrantes de dicha comisión el contenido de los Proyectos de decreto de referencia, solicitando sus opiniones a efecto de considerarlas en el proyecto de dictamen correspondiente.

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

**13.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 de la Constitución Política de la Ciudad de México, La Ciudad contará con un Tribunal de Justicia Administrativa que forma parte del sistema de impartición de justicia, dotado de plena autonomía jurisdiccional, administrativa y presupuestaria, para el dictado de sus fallos y para el establecimiento de su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Para tal efecto, el Congreso tendrá facultad para expedir la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, así como la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en la que se establecerán los procedimientos que competen a ese Tribunal y los recursos para impugnar sus resoluciones.

**14.** De lo señalado en el texto constitucional se desprende que la Constitución Política de la Ciudad de México establece claramente la expedición de dos cuerpos normativos que regularán la parte orgánica y procedimental del Tribunal de Justicia Administrativa, siendo estos la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, así como la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en ese sentido, el presente dictamen tiene por objeto someter a consideración del Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, dos iniciativas con proyecto de decreto por el que se crea la Ley del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México las cuales comprenden en un mismo cuerpo normativo tanto la parte orgánica como procedimental, es por ello que con el objeto de adecuar las iniciativas con el texto constitucional se procede a separar las mismas en dos cuerpos normativos con el objeto de armonizar las mismas con el mandato que para tal efecto señala el orden marco local.

**15.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo Décimo Tercero Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal expedirá las leyes y llevará a cabo las adecuaciones normativas en materia de combate a la corrupción, particularmente con relación a los órganos de control interno, la Entidad de Fiscalización Superior, la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción y para la organización y atribuciones del Tribunal de Justicia Administrativa, así como para realizar

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

las designaciones o ratificaciones necesarias para implementar el Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México.

Para cumplir con lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las y los integrantes de las **Comisiones Unidas de** Transparencia a la Gestión, Administración y Procuración de Justicia, Administración Pública Local y Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, se instalaron en sesión el 9 de mayo de 2017 concluyendo la misma el 11 de julio de 2017, a efecto de analizar y elaborar el dictamen que se presenta al Pleno de esta H. Asamblea Legislativa bajo los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por la fracción I, del artículo 10 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Soberanía tiene la facultad de legislar en el ámbito local, en las materias que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

En este sentido, el artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 42, fracción XI, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, establecen que es competencia de esta Asamblea Legislativa, legislar en los rubros en que inciden las iniciativas que nos ocupan, es decir, en materia de administración pública local, su régimen interno y de procedimientos administrativos.

De lo anterior, se desprende que las iniciativas, objeto de este estudio, recaen en el ámbito competencial de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

**SEGUNDO.** Que las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y Transparencia a la Gestión, de conformidad a la normatividad interna de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, están facultadas para realizar el análisis y dictamen de la:

- I. Iniciativa de decreto por el que se crea la Ley del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.
- II. Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se Abroga la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal y se crea la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México
- III. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea la Ley del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

Lo anterior, en términos de lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción III y XXXIII, 63, 64, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 32 primer párrafo y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 4, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 63 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

**TERCERO.** Que nuestro país se encuentra constituido como una República Representativa, Democrática y Federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en una Federación, tal y como lo mandata la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 40.

**CUARTO.** Que el 26 de febrero de 2015, la Cámara de Diputados aprobó el dictamen para crear lo que se ha denominado como el “Sistema Nacional Anticorrupción”.

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

**QUINTO.** Que dicho Dictamen contiene el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción.

**SEXTO.** Que de acuerdo al citado dictamen, se busca que el Sistema Nacional Anticorrupción se convierta en “una instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competente, en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos...”.

**SÉPTIMO.** Que además el citado dictamen establece: “a efecto de dotar de homogeneidad al Sistema, se prevé que las Constituciones y leyes de los Estados instituyan Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones...”.

Estos tribunales tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares, así como imponer las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa y a los particulares que incurran en hechos de corrupción en los términos que determinen las leyes...”.

**OCTAVO.** Que también refiere el dictamen que los tribunales “estarán dotados de facultades para fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

**NOVENO.** Que en suma de acuerdo al dictamen “...la constitución de Tribunales de Justicia Administrativa fortalece el sistema de combate a la corrupción y permite concretar adecuadamente la prevención, investigación y sanción de conductas que constituyan responsabilidades administrativas de los servidores públicos, así como de particulares

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

vinculados con las mismas, lo que cerrará la posibilidad de que la corrupción siga mermando en todos los ámbitos de nuestra sociedad....”.

**DÉCIMO.** Que el 20 de mayo de 2015 la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 constitucional y previa la aprobación de las cámaras de diputados y de senadores del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como la mayoría de las legislaturas de los estados, declaro que: “Se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que el 27 de mayo de 2015 en cumplimiento con lo dispuesto por la Fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el C. Enrique Peña Nieto, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos expidió el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que de conformidad con el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la reforma realizada el pasado mes de enero del 2016, se reconoce a la Ciudad de México como una Entidad Federativa dentro de la República Mexicana, acorde al pacto federal descrito con anterioridad, gozando de las garantías y libertades.

**DÉCIMO TERCERO.** Que el artículo 73 fracción XXIX-S de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos concede facultad al Congreso de la Unión para legislar en materia de transparencia gubernamental, acceso a la información y protección de datos personales en posesión de las autoridades, entidades, órganos y organismos gubernamentales de todos los niveles de gobierno, derivado de lo cual se emitió oportunamente la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual en su artículo primero segundo párrafo señala de manera literal que tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.

**DÉCIMO CUARTO.** Que derivado del federalismo del que forma parte la Ciudad de México, las leyes federales son aplicables a las entidades federativas y que de conformidad con la Ley General del Sistema Anticorrupción, capítulo V artículo 36, las leyes de las Entidades Federativas de la República Mexicana, deben desarrollar la integración en atribución y funcionamiento de los sistemas locales anticorrupción, en los que incluyan procedimientos adecuados para dar seguimiento a las recomendaciones e informes de las políticas que en la materia se emitan.

**DÉCIMO QUINTO.** Que el acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6º constitucional, del cual el Estado es responsable de su fomento y protección a través de las pautas normativas y prerrogativas constitucionales de tipo garantista que se integran en la misma, sin embargo, dichos derechos constitucionales tienen una reglamentación derivada del signado artículo 6 con lo cual se desprende la serie de principios básicos contenidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de la cual nació la obligación del Congreso de la Unión, de las Legislaturas de los Estados y de la Asamblea Legislativa, en sus respectivos ámbitos de competencia para emitir su propio ordenamiento, atendiendo a los límites reservados en todos y cada uno de sus ámbitos competenciales.

**DÉCIMO SEXTO.** Que de conformidad el artículo noveno fracción X de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se deben establecer los mecanismos de coordinación en los sistemas locales anticorrupción, esto implica consolidar las facultades a los tribunales de justicia administrativa y otras dependencias para favorecer el combate a la corrupción.



*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Que de acuerdo al índice de percepción de la corrupción en el sector público 2016, realizado por Transparencia Internacional, México descendió 28 posiciones, debido a que en el 2015 se ubicaba en el lugar 95 y para el 2016 se situó en el lugar 123, de 176 países que fueron analizados.

**DÉCIMO OCTAVO.** Que en el Índice de Percepción de la Corrupción 2016, publicado por Transparencia Internacional el 24 de enero de 2017 señala que

“Las reformas anticorrupción y la primera etapa de implementación del Sistema Nacional Anticorrupción no han sido suficientes para reducir el efecto de los continuos escándalos de corrupción en todo el país y frenar la caída de México en el Índice de Percepción de la Corrupción....”.

**DÉCIMO NOVENO.** Que en este contexto, Transparencia Internacional le hace a México una serie de recomendaciones para revertir esta situación, entre las que destacan:

16. Corrupción e impunidad deben ser excepción y no regla. Las redes de corrupción formadas por empresas y funcionarios públicos deben ser investigadas, perseguidas y desmanteladas.
17. El Congreso, y en particular los Congresos Locales, deben cumplir su función constitucional de ser un contrapeso a los poderes ejecutivos y cumplir cabalmente con su función de vigilancia de las decisiones y el ejercicio de los recursos a nivel local.
18. Además de asegurar la correcta implementación del Sistema Nacional Anticorrupción en el ámbito federal, es necesario iniciar el proceso de creación de los Sistemas Locales Anticorrupción: 19 de las 32 entidades federativas del país aún no lo han hecho.
19. En muchos estados del país, las instituciones que formarán parte de los Sistemas Locales Anticorrupción cuentan sólo con una autonomía jurídica, sin independencia real para investigar y sancionar la corrupción a nivel subnacional.
20. Debe revisarse que existan contrapesos reales y no sólo formales entre los poderes de los estados, especialmente en los órganos de fiscalización estatales.

---

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

**VIGÉSIMO.** Que en concordancia con lo anterior las y los integrantes de esta dictaminadora concuerdan, en que las iniciativas en análisis, tienen el objetivo de cumplir con las recomendaciones citadas en el considerando Décimo Noveno.

**VIGÉSIMO PRIMERO.** Que el dictamen aprobado y citado en el considerando CUARTO refiere que: “Para el caso del Distrito Federal, se prevé la existencia de un Tribunal de Justicia Administrativa, dotado de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones.

Con las mismas facultades que los tribunales instituidos en los estados. Además, se faculta a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para expedir la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa....”.

**VIGÉSIMO SEGUNDO.** Que conforme a lo establecido en los artículos Séptimo, Octavo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México, publicado el 29 de enero de 2016, ya referido en el Considerando Decimo Segundo, a partir del 15 de septiembre de 2016, inicio sus trabajos la denominada “Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, con el fin de redactar la Constitución Política de la Ciudad de México....”.

**VIGÉSIMO TERCERO.** Que el 31 de enero de 2017, el pleno de la Asamblea Constituyente, aprobó el dictamen que contiene el texto de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Por lo que 5 de febrero de 2017, el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México expidió el acuerdo por el cual se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México la Constitución Política de la Ciudad de México.

“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”

**VIGÉSIMO CUARTO.** Que el Artículo Transitorio Primero de la Constitución Política de la Ciudad de México señala:

“La Constitución Política de la Ciudad de México entrará en vigor el 17 de septiembre de 2018, excepto por lo que hace a la materia electoral, que estará vigente a partir del día siguiente al de su publicación, y a los supuestos expresamente establecidos en los artículos transitorios siguientes...”

**VIGÉSIMO QUINTO.** Que el artículo Transitorio Décimo Tercero de la citada Constitución dice:

“De conformidad con lo que disponen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales de la materia, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal expedirá las leyes y llevará a cabo las adecuaciones normativas en materia de combate a la corrupción, particularmente con relación a los órganos de control interno, la Entidad de Fiscalización Superior, la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción y para la organización y atribuciones del Tribunal de Justicia Administrativa, así como para realizar las designaciones o ratificaciones necesarias para implementar el Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México. Las y los titulares de los organismos que integran el Sistema Anticorrupción, así como las y los magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, nombrados o ratificados por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal hasta antes del 17 de septiembre de 2018, permanecerán en su cargo hasta la conclusión del periodo para el cual hayan sido designados....”

**VIGÉSIMO SEXTO.** Que el artículo 40 de la Constitución Política de la Ciudad de México señala:

*Artículo 40  
Tribunal de Justicia Administrativa*

- 1. La Ciudad de México contará con un Tribunal de Justicia Administrativa que forma parte del sistema de impartición de justicia, dotado de plena autonomía jurisdiccional, administrativa y presupuestaria, para el dictado de sus fallos y para el establecimiento de su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Para tal efecto, el Congreso tendrá facultad para expedir la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, así como la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en la que se establecerán los procedimientos que competen a ese Tribunal y los recursos para impugnar sus resoluciones.*

“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”

**2. El Tribunal tendrá a su cargo:**

- I. *Dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública de la Ciudad de México, las alcaldías y los particulares;*
  - II. *Imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a las personas servidoras públicas locales y de las alcaldías por responsabilidades administrativas graves;*
  - III. *Imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves;*
  - IV. *Fincar a las personas responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública de la Ciudad de México o de las alcaldías, o al patrimonio de los entes públicos de dichos ámbitos de gobierno;*
  - V. *Recibir y resolver los recursos que interpongan las y los ciudadanos por incumplimiento de los principios y medidas del debido proceso relativos al derecho a la buena administración, bajo las reservas de ley que hayan sido establecidas; para tal efecto, el Tribunal contará con una sala especializada en dirimir las controversias en materia de derecho a la buena administración; y*
  - VI. *Conocer y resolver sobre las faltas administrativas graves cometidas por personas servidoras públicas de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, de las alcaldías y de los organismos autónomos en el ámbito local.*
- 2. La ley regulará y garantizará la transparencia en el proceso de nombramiento de las y los magistrados que integren el Tribunal y sus respectivas salas. Para garantizar el desempeño profesional de sus integrantes, el Tribunal, por conducto del órgano que señale la ley, tendrá a su cargo la capacitación y especialización de su personal. Para garantizar el desempeño profesional y el reconocimiento a sus méritos, la ley establecerá el servicio civil de carrera, determinará sus derechos y obligaciones, así como el régimen disciplinario al que estarán sujetos.**

**VIGÉSIMO SÉPTIMO.** Que el artículo 61 de la citada Constitución dice:

*Artículo 61*

*De la fiscalización y el control interno en la Ciudad de México*

“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”

1. *Todos los entes públicos de la Ciudad de México contarán con órganos internos de control y tendrán los siguientes objetivos:*
  - I. *Prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas;*
  - II. *Sancionar e imponer las obligaciones resarcitorias distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México; así como sustanciar las responsabilidades relativas a faltas administrativas graves, turnándolas a dicho Tribunal para su resolución;*
  - III. *Revisar y auditar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos, con especial atención a los contratos de obra pública, servicios, adquisiciones y la subrogación de funciones de los entes públicos en particulares, incluyendo sus términos contractuales y estableciendo un programa de auditorías especiales en los procesos electorales;*
  - IV. *Recibir, dar curso e informar el trámite recaído a las denuncias presentadas por la ciudadanía o por las Contralorías Ciudadanas en un plazo que no deberá exceder de veinte días hábiles; y*
  - V. *Recurrir las determinaciones de la fiscalía y del Tribunal de Justicia Administrativa, siempre que contravengan el interés público, en los términos que disponga la ley.*
2. *La ley establecerá el procedimiento para determinar la suspensión, remoción y sanciones de las personas titulares de los órganos internos de control que incurran en responsabilidades administrativas o hechos de corrupción.*
3. *Cualquier ciudadana o ciudadano podrá denunciar hechos de corrupción y recurrir las resoluciones del órgano interno de control de conformidad con los requisitos que al efecto establezca la ley de la materia.*

**VIGÉSIMO OCTAVO.** Que las iniciativas sujetas para análisis, plantean en su exposición de motivos lo siguiente:

(Iniciativa de decreto por el que se crea la Ley del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México presentada por el Diputado Israel Betanzos Cortes, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional)

**COMISIONES UNIDAS DE  
TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN  
DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y NORMATIVIDAD  
LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”

“El veintisiete de mayo de dos mil quince, fue publicado el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción. Tras la publicación del Decreto, el artículo 73 Constitucional, en sus fracciones XXIV, XXIX-H y XXIX-V, faculta y constriñe al Congreso de la Unión a expedir las siguientes leyes:<sup>1</sup>

- a) La ley general que establezca las bases de coordinación del Sistema Nacional Anticorrupción;
- b) Las leyes que regulen la organización y facultades de la Auditoría Superior de la Federación y aquellas que normen la gestión, control y evaluación de los Poderes de la Unión y de los entes públicos de la Federación;
- c) La ley que instituya el Tribunal Federal de Justicia Administrativa y que establezca su organización y su funcionamiento; y
- d) La ley general que distribuya competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos.

Asimismo, el artículo Segundo Transitorio del Decreto referido establece, por una parte, la obligación de realizar las adecuaciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con el objeto de que la Secretaría responsable del control interno del Ejecutivo Federal asuma las facultades necesarias para el cumplimiento de lo previsto en el decreto citado y en las leyes que derivan del mismo; y, por otra, señala que el Congreso de la Unión deberá aprobar las leyes generales a que se refieren las fracciones XXIV y XXIX-V del artículo 73 de esta Constitución, así como las reformas a la legislación establecida en la fracciones XXIV y XXIX-H de dicho artículo, dentro del plazo de un año contado a partir de la entrada en vigor del decreto.

En mérito de lo señalado en líneas que antecede y dentro de los planteamientos realizados por el Congreso los temas a resolver fueron los siguientes<sup>2</sup>:

- El Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa se transforma en el Tribunal Federal de Justicia Administrativa que podrá imponer las sanciones a

<sup>1</sup> Información tomada del Dictamen de las Comisiones Unidas De Anticorrupción y Participación Ciudadana; de Justicia; y de Estudios Legislativos, que contiene proyecto de decreto por el que se expide la Ley General Del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General De Responsabilidades administrativas; y, la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

<sup>2</sup> *Ibidem*

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

funcionarios públicos por faltas administrativas graves,  
así como a los particulares que estén involucrados....

También es importante señalar que la mencionada reforma constitucional mandató además instituir el Tribunal Federal de Justicia Administrativa. Este Tribunal habrá de sustituir al actual Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, así como que establezca su organización, su funcionamiento y los recursos para impugnar sus resoluciones. Asimismo, se precisan, entre otros aspectos, que dicho Tribunal estará dotado de plena autonomía para dictar sus fallos y que tendrá a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública federal y los particulares.

Como parte de las adiciones llevadas a cabo en la referida reforma de mayo de 2015, en esta misma disposición se estableció que (el Tribunal Federal de Justicia Administrativa) será el órgano competente para imponer las sanciones a los servidores públicos por las responsabilidades administrativas que la ley determine como graves y a los particulares que participen en actos vinculados con dichas responsabilidades, así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales.”. Esta habilitación constitucional, en virtud de la cual se amplía la competencia del Tribunal en alusión deriva, precisamente, de la necesidad de que el Estado mexicano disponga de una instancia de su naturaleza que conozca, tramite y resuelva sobre las responsabilidades y sanciones administrativas debidas a actos cometidos por servidores públicos.

....con fecha dieciocho de julio del presente año, se publicó el Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, creándose el Sistema Nacional Anticorrupción.

....la iniciativa crea la Ley del Tribunal Federal de Justicia Administrativa como un órgano jurisdiccional, dotado de plena autonomía e independencia para dictar sus fallos, competente para determinar las responsabilidades administrativas e imponer sanciones a los servidores públicos por conductas graves y a particulares que participen en los actos vinculados con éstas, así como para imponer las sanciones, fincar a los responsables el



*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

pago de indemnizaciones y sanciones pecuniarias y revisar las resoluciones de los órganos internos de control de los órganos constitucionales autónomos.

Con el objeto de dar cumplimiento al artículo cuarto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción el cual señala que el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deberán, en el ámbito de sus respectivas competencias, expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor de las leyes generales a que se refiere el Segundo Transitorio del presente Decreto y toda vez que estas han sido publicadas en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de julio del presente año, en ese sentido es que la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea la Ley del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México que se presenta a esta Soberanía, pretende armonizar la legislación local en la materia con el objeto de dar cumplimiento a un mandato constitucional conferido a esta Asamblea, creando un Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México cuya naturaleza jurídica es la de órgano jurisdiccional con autonomía para emitir sus fallos y con jurisdicción plena con todas las facultades inherentes que actualmente tiene el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal y con el fortalecimiento de otras atribuciones no previstas como lo es la competencia para conocer de las Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y Particulares Vinculados con Faltas Graves promovidas por la Contraloría General de la Ciudad de México; los Órganos Internos de control de los entes públicos y demarcaciones territoriales, o por la propia Auditoría Superior, para la imposición de sanciones, así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Local o al Patrimonio de los entes públicos locales, creando para ello Salas Especializadas tanto Ordinarias como de Sala Superior competentes para atender a ese mandato; así mismo tendrá competencia para conocer de los juicios de Acción Pública por medio de los cuales las personas físicas o morales o los órganos de representación ciudadana, que se consideren afectados en su patrimonio o directamente en su modo de vivir, por construcciones, cambios de uso del suelo o cambios del destino del suelo u otros aprovechamientos de inmuebles, si bien es cierto dicha atribución ya se encontraba

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

prevista como competencia del Tribunal de lo Contencioso también lo es que no se contaba con un procedimiento que permitiera el acceso a la justicia de los habitantes de la Ciudad.

Con esta iniciativa también se busca que el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, como órgano jurisdiccional con autonomía para emitir sus fallos sea parte del Sistema Local Anticorrupción.

Asimismo que sus resoluciones se apeguen a los principios de legalidad, máxima publicidad, respeto a los derechos humanos, verdad material, razonabilidad, proporcionalidad, presunción de inocencia, tipicidad y debido proceso.

Y que el presupuesto aprobado por la próxima Legislatura de la Ciudad de México para dicho Tribunal, se ejerza con autonomía, honestidad, responsabilidad y transparencia.

Las y los Magistrados que integrarán el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, estarán impedidos para conocer de los asuntos si:

Tienen parentesco en línea recta sin limitación de grado; amistad íntima o enemistad manifiesta; interés personal en algún asunto, o su cónyuge o su concubino.

Haber solicitado, aceptado o recibido, por sí o por interpósita persona, dinero, bienes, muebles o inmuebles, mediante enajenación en precio notoriamente inferior al que tenga en el mercado ordinario o cualquier tipo de dádivas, sobornos, presentes o servicios de alguno de los interesados;

Hacer promesas que impliquen parcialidad a favor o en contra de alguno de los interesados, sus representantes, patronos o defensores, o amenazar de cualquier modo a alguno de ellos;

Ser acreedor, deudor, socio, arrendador o arrendatario, dependiente o principal de alguno de los interesados.

El Tribunal estará integrado por los órganos colegiados como son:

- I. La Sala Superior;
- II. La Junta de Gobierno y Administración, y
- III. Las Salas Ordinarias.

**COMISIONES UNIDAS DE  
TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN  
DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y NORMATIVIDAD  
LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

Con esta ley la Sala Superior se integrará por trece Magistrados, uno de los cuales presidirá el Tribunal, siete ejercerán funciones jurisdiccionales, tres atenderán los asuntos en materia de responsabilidad de servidores públicos, y dos formarán parte de la Junta de Gobierno y Administración.

Funcionará en un Pleno General, en un Pleno Jurisdiccional y en una Sección Especializada.

El Pleno General se conformará por el Presidente del Tribunal, los siete Magistrados del Pleno jurisdiccional, tres Magistrados de la Sección Especializada, dos Magistrados que forman parte de la Junta de Gobierno y Administración.

Las sesiones del Pleno General, así como las diligencias o audiencias que deban practicar serán públicas y se transmitirán por los medios electrónicos que faciliten su seguimiento.

En cuanto a las Salas Ordinarias serán jurisdiccionales y especializadas.

Se establece el término de acción pública, como el instrumento jurídico por medio del cual el Tribunal, conoce de manera directa las situaciones fácticas o jurídicas contra los que se inconformen las personas físicas o morales que acrediten tener interés legítimo o los órganos de representación ciudadana, que se consideren afectados en su patrimonio o en su esfera jurídica.

Habrá Acción Directa por construcciones, cambios de uso o destino del suelo; u otros aprovechamientos de inmuebles, que contravengan lo establecido en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en su Reglamento, en el Reglamento de Construcciones y en los Programas ambientales y de desarrollo urbano vigentes.

(Iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea la Ley del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, presentada por el diputado Ernesto Sánchez Rodríguez, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Partido Acción Nacional).

El objetivo de la presente iniciativa con proyecto de decreto es cumplimentar el mandato emanado de la reforma constitucional al decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, que en su artículo cuarto Transitorio faculta a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a expedir las leyes y realizar las

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

adecuaciones normativas correspondientes dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor de las leyes generales, mismas que han sido publicadas el dieciocho de julio del presente año, por lo que el término previsto en el mencionado artículo ha comenzado y junto con ello la posibilidad de materializar uno de los cambios más importantes en el andamiaje constitucional que ha tenido nuestra Ciudad en los últimos años con la creación del Sistema Local Anticorrupción como uno de los pilares fundamentales en el proceso inacabado del estado de derecho que permita «construir e implementar un ambicioso programa de combate a la corrupción, que incluya la concientización de la sociedad y la cero tolerancia a las acciones ilícitas, con castigos severos a los funcionarios públicos y a los ciudadanos que las cometan.

#### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDA RESOLVER Y LA SOLUCIÓN QUE SE PROPONE

...el camino de la transparencia y rendición de cuentas para erradicar la corrupción, impunidad y los conflictos de interés en nuestro país, se ha convertido en una política pública de interés supremo en el ejercicio de gobierno, el camino es arduo y complejo pues compromete a todos los actores de la Administración Pública de la Ciudad de México y a la sociedad en general a romper paradigmas culturales en la materia.

La naciente reforma constitucional por la que se crea el Sistema Nacional Anticorrupción como una instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, es el resultado del entendimiento del binomio entre mandatarios y la sociedad civil ante el clamor generalizado de un alto a la corrupción administrativa, pues «históricamente, la corrupción fue una repuesta a la falta de oportunidades de movilidad dentro del sistema económico y social del país.

Aunque hoy existan otros medios de riqueza, la opulencia del Estado en un mar de pobreza sigue convirtiéndolo en un medio atractivo de adquirir fortuna...

En el México independiente se produce un cambio en la forma de la corrupción administrativa, ya que ésta pasa de los peninsulares a los criollos, quienes aprovechan el movimiento revolucionario para luchar por alcanzar los mayores cargos de los poderes

“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”

públicos de la nación que en el pasado había estado en manos de los peninsulares. La corrupción no se detuvo sólo cambio de beneficiarios directos»<sup>3</sup>

....el Sistema Nacional Anticorrupción es sin duda la consolidación de un trabajo legislativo y social, razón por la cual hoy más que nunca se hace necesario que la Ciudad de México se ponga a la altura de esa reforma de gran calado y que progresivamente siga avanzando en la construcción de una visión más garantista no solo del derecho y sus instituciones sino también en la forma de interpretarlo, pues la edificación de un Estado constitucional siempre es inacabada y permanentemente tendrá que estar evolucionando acorde a los contextos sociales.

En suma, podemos afirmar que la corrupción afecta de forma negativa diversos campos de la vida social, en materia económica se destaca<sup>4</sup>:

1. El desaliento la inversión en la economía, puesto que los inversionistas evitan los ambientes inestables e impredecibles;
2. Alienta la búsqueda de rentas económicas o presupuestales y ello desincentiva la actividad empresarial y la innovación. De esta forma, la mala asignación de talentos puede tener claras implicaciones negativas para el crecimiento económico;
3. Amenaza la estabilidad macroeconómica puesto que los funcionarios que cometen peculado extraen recursos que son necesarios para balancear los presupuestos y estabilizar la economía; y
4. Empeora la distribución del ingreso ya que se segmentan las oportunidades y se benefician a grupos organizados y con influencia política.

...es preciso señalar que el Instituto Mexicano de la Competitividad A. C. publicó un artículo denominado “Los Siete Pilares del Sistema Nacional Anticorrupción” , en el que se menciona el papel que ha desarrollado la sociedad civil para la creación del Sistema Nacional Anticorrupción resaltando la forma en que se logró establecer el mismo al señalar el objetivo de los nuevos ordenamientos y las respectivas adecuaciones

<sup>3</sup> La Corrupción Administrativa en México” Dr. Sánchez González José Juan. Instituto de Administración Pública del Estado de México A. C, Toluca, México Enero de 2012 pag.507-508

<sup>4</sup> [http://www.senado.gob.mx/comisiones/puntos\\_constitucionales/docs/Corrupcion/Iniciativa](http://www.senado.gob.mx/comisiones/puntos_constitucionales/docs/Corrupcion/Iniciativa).

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

que tendrían las leyes secundarias en consecuencia, señalado lo siguiente:

... La Ley General de Responsabilidades Administrativas (Ley 3de3). Esta ley tiene como propósito delimitar las obligaciones y comportamiento de los funcionarios públicos así como las sanciones administrativas para aquellas personas o funcionarios que incurran en actos de corrupción. Es fundamental que esta ley incorpore a partidos políticos, sindicatos y equipos de transición como sujetos de sanción y que además tipifique claramente los actos de corrupción y el proceso mediante el cual serán investigadas y desmanteladas las redes de corrupción...

...Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. Esta ley tiene como objetivo establecer las bases de coordinación y colaboración entre las siete instituciones que conforman el Sistema Nacional Anticorrupción. En específico, define cómo estas instituciones van a diseñar y evaluar las políticas públicas de prevención, control y disuasión de actos de corrupción...

...Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa. La creación del Sistema Nacional Anticorrupción supone la institución de un Tribunal Federal de Justicia Administrativa. Ésta será la institución encargada de imponer las sanciones a funcionarios y privados que incurran en faltas administrativas graves. Esta ley orgánica establece como deberá de organizarse y funcionar dicho tribunal...

...Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República. Una de las figuras clave del Sistema Nacional Anticorrupción es la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, ya que resultaría impensable concebir un Sistema completo sin la institución encargada de perseguir e investigar actos de corrupción. Es fundamental destrabar la discusión de esta ley y asegurarse que dote a la Fiscalía Especializada de independencia técnica y operativa para perseguir delitos de corrupción. También, es importante que el nombramiento del

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

titular de la Fiscalía Especializada no dependa únicamente del Fiscal General de la República...

...Adecuaciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. La reforma constitucional del Sistema Nacional Anticorrupción necesita de adecuaciones a esta ley que den marcha atrás a la desaparición de la Secretaría de la Función Pública que fue prevista en 2013, y que además faculte a esta Secretaría como la responsable del control interno de la Administración Pública Federal. Las reformas a esta ley deben de proveer a la Secretaría de la Función Pública de todas las herramientas y atribuciones para poder prevenir, identificar y sancionar faltas administrativas no graves...

...Adecuaciones al Código Penal. Es fundamental que los funcionarios y personas corruptas sean sancionados no sólo con inhabilitaciones y multas, por lo que es necesario reformar el Código Penal para incorporar con claridad la tipificación de delitos de corrupción y sus procesos de investigación. Por igual, es necesario establecer mecanismos de cooperación entre las autoridades que investiguen faltas administrativas con aquellas que investiguen delitos penales. Esto para evitar que por el mismo acto de corrupción se integren dos expedientes distintos...

...Adecuaciones a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación. Uno de los grandes logros de la aprobación del Sistema Nacional Anticorrupción fue el fortalecimiento de la Auditoría Superior de la Federación. Es necesario reformar esta ley para permitir a la Auditoría fiscalizar recursos públicos en tiempo real y no esperar a que concluya la cuenta pública. También, para que pueda fiscalizar cuentas públicas de años anteriores producto de denuncias o escándalos. Y por último, para que pueda fiscalizar las participaciones federales que son entregadas a los estados».

Para la creación del Sistema Local Anticorrupción y su respectiva homologación con el sistema nacional han existido importantes argumentos en relación al contenido de la norma no obstante «para el diseño de una política pública



*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

anticorrupción deben considerarse al menos los siguientes elementos:

I) Las facultades de investigación de los órganos internos y externos de la administración pública tanto la Secretaría responsable de la materia, como la Auditoría Superior de la Federación para identificar redes de corrupción a partir de la evidencia disponible, pero sin confundir en ningún momento de la función de control interno de la primera y de fiscalización de la segunda.

II) La construcción eficaz de pesos y contrapesos entre las instituciones y las personas que formarán parte de la mesa rectora del sistema, incluyendo de manera destacada la participación de los ciudadanos; y

III) El diseño y la puesta en marcha de un secretariado técnico capaz de generar metodología para medir el fenómeno de la corrupción y evaluar avances y retrocesos; obtener información sobre la materia; emitir informes periódicos que den cuenta de las decisiones y los resultados del sistema; y de formular los proyectos de recomendaciones de corrección/modificación de procesos, normas y situaciones que generen o faciliten actos de corrupción.

A lo largo de la presente iniciativa se han mencionado algunos de los efectos de la corrupción que perjudican gravemente la democracia, trastocan el pacto social y demeritan el desarrollo económico de los países.

Así también, se han presentado datos sobre el estatus de la problemática en México. Además de la imperante necesidad de enfrentar los efectos negativos de la corrupción, es por ello que resulta indispensable armonizar el marco normativo actual con las obligaciones adquiridas en los tratados internacionales mencionados, es así que el Sistema Nacional Anticorrupción resulta un mecanismo mediante el cual México puede no sólo dar cumplimiento a sus obligaciones internacionales, sino también y puntualmente, hacer un esfuerzo integral y coordinado de fortalecimiento a sus instituciones de

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

prevención, investigación, persecución e impartición de justicia relacionados con la corrupción.

(Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se Abroga la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal y se crea la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, presentada por los diputados Iván Texta Solís, Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez y Leonel Luna Estrada, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática)

Tenemos pues dos reformas constitucionales que implican, en general, cambios de paradigmas en cuanto a diversos procesos y procedimientos, y a la propia naturaleza de diversos entes de gobierno en nuestra Ciudad de México.

El Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal es el órgano jurisdiccional destinado a impartir justicia administrativa en la actual Ciudad de México, el cual nace con una base constitucional, que promoviera el Presidente Gustavo Díaz Ordaz, mediante la reforma al artículo 104 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Treinta y cinco años después del nacimiento del Tribunal Fiscal de la Federación, se crea el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, a través de la Ley del mismo nombre, publicada en el Diario Oficial de la Federación de 17 de marzo de 1971, iniciando funciones el 17 de julio de ese año. Así, el Tribunal, es en la materia contenciosa administrativa, a nivel de las entidades federativas, el primero en su género.

Surge, dotado de plena autonomía para dictar sus fallos e independiente de cualquier autoridad administrativa, con el propósito de “dirimir las controversias de carácter administrativo que se susciten entre las autoridades del Departamento del Distrito Federal y los particulares”.

...mediante reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación, de 16 de junio de 1986, se reformaron diversos artículos de la entonces vigente Ley del Tribunal.

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

Con la modificación al artículo 2, se cambió sustancialmente la integración del Tribunal, ya que a partir de entonces, cuenta con una Sala Superior, integrada en esa época, por cinco Magistrados y tres Salas, cada una de tres Magistrados; así como de la competencia de los asuntos que conocía, ya que el juicio dejó de ser uni-instancial, al instaurarse, mediante el artículo 86, el recurso de revisión, en contra de las resoluciones dictadas por las Salas, mismo que conocía la Sala Superior.

Posteriormente, mediante la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, de 21 de diciembre de 1995, vigente a partir de enero de 1996, se abroga la Ley de 1971.

Actualmente, el Tribunal se rige por la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, de fecha 10 de septiembre de 2009.

Con la misma, se conserva la competencia y se modifica sólo la integración, con una Sala Superior y cinco Salas Ordinarias.

Se define al Tribunal conforme lo hace la Constitución Política de la Ciudad de México, y se determina debe otorgarse anualmente al Tribunal es del 0.3% del presupuesto total de la Ciudad de México, que implica el monto que en promedio recibe anualmente más el necesario para los nuevos Magistrados de Salas Unitarias y de Sala Superior que se especializarán en Responsabilidades Administrativas, así como el personal adscrito a ellos. Serán 3 Magistrados para Sala Superior y 3 más para Salas Unitarias.

El motivo de incorporar una base mínima porcentual respecto a la asignación presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, para el Tribunal de Justicia Administrativa, atiende a la necesidad de consolidar su independencia de las autoridades a las que les corresponde juzgar y lograr una verdadera autonomía presupuestal.

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

...debido a las nuevas competencias del Tribunal, a la necesidad de una sede nueva, a la nuevas Salas Unitarias Especializadas en materia de Responsabilidades Administrativas, así como la Sección de la Sala Superior que tendrá esa misma especialización, los gastos de capacitación, infraestructura e implementación, se considera necesario establecer un porcentaje del 0.4% para hacer frente a las necesidades presupuestales del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, con la nueva estructura, las nuevas competencias y nuevas responsabilidades.

Las Salas Ordinarias, que hoy día funcionan con 3 Magistrados cada una, se transforman en Salas Unitarias. Esto implica una agilización del trabajo, puesto que las resoluciones serán entera responsabilidad del Magistrado titular, con lo que se reducen tiempos, e indirectamente se induce a una mayor calidad en sus contenidos.

La Sala Superior trabajará en 3 Secciones, integradas por 3 Magistrados cada una). Una de estas, por disposición de Ley, será la especializada en Responsabilidades Administrativas; las otras dos, podrán especializarse, si las necesidades del servicio lo requieren. El trabajo en Secciones también agiliza los debates para la aprobación y posterior engrose de las sentencias, pues estos sólo serán entre 3 Magistrados, y respecto de materias delimitadas.

Se crea la figura de Secretario de Acuerdos Adjunto de Sección, quien asistirá y contará con la fe pública necesaria para emitir los acuerdos y resoluciones de cada una de las tres Secciones de la Sala Superior.

La Junta de Gobierno y Administración permanece como el órgano encargado de la administración del Tribunal; de la vigilancia y disciplina del personal, y del Sistema Profesional de Carrera Jurisdiccional. Este órgano, para el buen cumplimiento y desempeño de su función contará con autonomía técnica y de gestión

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

El titular del Órgano Interno de Control será designado por la Sala Superior a propuesta del Presidente.

En la Ley Orgánica se establecen cuáles son los principales órganos del Tribunal, su conformación y atribuciones, siendo principalmente la Secretaría General de Acuerdos, la Secretaría General de Compilación y Difusión, la Secretaría General de Defensoría Jurídica y la Dirección General de Administración.

Se establece la existencia del Instituto de Especialización en Justicia Administrativa, como órgano auxiliar del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, con autonomía técnica en materia de investigación jurídica, y encargado de la formación, capacitación y actualización del personal.

**VIGÉSIMO NOVENO.** Que con el objetivo de armonizar el diseño institucional que establece la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, el Sistema Local de Transparencia replica el modelo de diseño institucional, de articulación y colaboración, que permite afrontar las nuevas demandas sociales que tienen como objetivos establecer un régimen claro de transparencia, rendición de cuentas y combate a la corrupción basado en la articulación interinstitucional, que incluye que cualquier política pública en transparencia requiere para ser eficaz el acompañamiento y la colaboración de los distintos órdenes de gobierno.

**TRIGÉSIMO.** Que en opinión de las Comisiones dictaminadoras, debe estimarse motivadas las Iniciativas de Decreto turnadas, toda vez que fueron presentadas al Pleno por diputados de la Asamblea, integrantes de la VII Legislatura, y por lo tanto, por personas facultadas por ley para presentar Iniciativas de Decreto ante la Asamblea Legislativa. Asimismo, deben estimarse motivadas las Iniciativas de Decreto turnadas, toda vez que han reunido los requisitos formales consistentes en una “denominación del proyecto de ley o decreto”; en “una exposición de motivos en la cual se funde y motive la propuesta”, en un “planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver y la solución que se propone”, en unos “razonamientos sobre su constitucionalidad y convencionalidad”, en un “objetivo de la

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

propuesta”, en unos “ordenamientos a modificar”, en un “texto normativo propuesto” los “artículos transitorios”, y bienestablecidos el “lugar, fecha, nombre y rúbrica de quienes la propongan”, todo lo cual obra en el texto mismo de las Iniciativas de Decreto materia del presente Dictamen.

**TRIGÉSIMO PRIMERO.** Que las Iniciativas en estudio, tienen por objeto: **1)** dar caudal cumplimiento al mandato emanado del artículo cuarto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción el cual señala que el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deberán en el ámbito de sus respectivas competencias, expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor de las leyes generales a que se refiere el Segundo Transitorio del presente Decreto y toda vez que estas han sido publicadas en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de julio del año 2016. En ese sentido es que las iniciativas dan cumplimiento a un mandato constitucional conferido a esta Asamblea, creando un Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México cuya naturaleza jurídica es la de ser un órgano jurisdiccional con autonomía para emitir sus fallos y con jurisdicción plena con todas las facultades inherentes que actualmente tiene el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal y con el fortalecimiento de otras atribuciones no previstas como lo es la competencia para conocer de las Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y Particulares Vinculados con Faltas Graves promovidas por la Contraloría General de la Ciudad de México; creando para ello Salas Especializadas tanto Ordinarias como de Sala Superior competentes para atender a ese mandato; así mismo tendrá competencia para conocer de los juicios de Acción Pública por medio de los cuales las personas físicas y morales o los órganos de representación ciudadana, que se consideren afectados en su patrimonio o directamente en su modo de vivir, por construcciones, cambios de uso del suelo o cambios del destino del suelo u otros aprovechamientos de inmuebles, si bien es cierto dicha atribución ya se encontraba prevista como competencia del Tribunal de lo Contencioso, no se tenía en consideración un

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

procedimiento que permitiera el acceso a la justicia de los habitantes de la Ciudad; **2)** Define al Tribunal conforme a la Constitución Política de la Ciudad de México; **3)** Homologar las leyes locales para el mejor funcionamiento e instauración del Sistema Local Anticorrupción como uno de los pilares fundamentales en el proceso inacabado del Estado de Derecho; **4)** Construir e implementar un ambicioso programa de combate a la corrupción, que incluya la concientización de la sociedad y la cero tolerancia a las acciones ilícitas, con castigos severos a los funcionarios públicos y a los ciudadanos que incurran en dichas faltas; **5)** Brindar Seguridad Jurídica en materia de lo contencioso administrativo a toda aquella persona que acuda a dichos tribunales para dirimir controversias; **6)** Incentivar la participación vecinal en la transparencia y rendición de cuentas en el ámbito del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México y acercar la materia administrativa al servicio de la ciudadanía; **7)** Se determina otorgar anualmente al Tribunal el 0.3 % del presupuesto total de la Ciudad de México..

**TRIGÉSIMO SEGUNDO.** Que es pertinente aprobar las Iniciativas de Decreto turnadas, por las siguientes razones: **1)** Fomentan la transparencia total como elemento en la impartición de justicia, elevando los parámetros en la rendición de cuentas, consolidando ese principio fundamental para avanzar progresivamente en la conformación de una democracia sustancial basada en un régimen constitucional de derecho, erradicar la corrupción, impunidad y los conflictos de interés en nuestra Ciudad; **2)** Dan cumplimiento al mandato constitucional emanado de la reforma que crea al Sistema Nacional Anticorrupción como una instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos que cuenta entre otros objetivos con I. Establecer mecanismos de coordinación entre los diversos órganos de combate a la corrupción en la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México; **II.** Establecer las bases mínimas para la prevención de hechos de corrupción y faltas administrativas; **III.** Establecer las bases para la emisión de políticas públicas integrales en el combate a la corrupción, así como en la fiscalización y control de los recursos públicos; **IV.** Establecer las directrices básicas que



*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

definan la coordinación de las autoridades competentes para la generación de políticas públicas en materia de prevención, detección, control, sanción, disuasión y combate a la corrupción; **V.** Regular la organización y funcionamiento del Sistema Nacional, su Comité Coordinador y su Secretaría Ejecutiva, así como establecer las bases de coordinación entre sus integrantes; **VI.** Establecer las bases, principios y procedimientos para la organización y funcionamiento del Comité de Participación Ciudadana; **VII.** Establecer las bases y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad en el servicio público, así como de la rendición de cuentas, de la transparencia, de la fiscalización y del control de los recursos públicos; **VIII.** Establecer las acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de los Servidores públicos, así como crear las bases mínimas para que todo órgano del Estado mexicano establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público; **IX.** Establecer las bases del Sistema Nacional de Fiscalización, y **X.** Establecer las bases mínimas para crear e implementar sistemas electrónicos para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno; **3))** El combate a la corrupción ha movilizado a una buena parte de la sociedad y a los partidos políticos a considerar como uno de los pilares fundamentales en el ejercicio del poder al sistema de justicia para el combate a la corrupción, fortaleciendo la transparencia y la rendición de cuentas, es por ello que el Sistema Local Anticorrupción es sin duda la consolidación de un trabajo legislativo y social que hoy más que nunca se hace necesario que la Ciudad de México se ponga a la altura de esta reforma de gran calado y que progresivamente siga avanzando en la construcción de una visión más garantista no solo del derecho y sus instituciones sino también en la forma de interpretarlo; **4)** A lo largo de la historia mundial, la corrupción ha debilitado los esfuerzos para combatir los problemas de pobreza y desigualdad social entre otros graves problemas, mermando la eficacia para fomentar el crecimiento económico a través de inversiones en cualquier país; la corrupción es uno de los principales medios de propagación de la delincuencia, del crimen organizado y de inseguridad; dejando consigo naciones con dificultad para desarrollarse y sociedades con bajos niveles de desarrollo social. **5)** Se brinda certeza jurídica en ámbito contencioso administrativo pues el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México será el

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

órgano competente para imponer las sanciones a los servidores públicos por las responsabilidades administrativas que la ley determine como graves y a los particulares que participen en actos vinculados con dichas responsabilidades, así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública o al patrimonio de la Ciudad. Es importante señalar que este mandato constitucional, deriva de la necesidad de que la Ciudad disponga de una instancia que conozca, tramite y resuelva sobre las responsabilidades y sanciones administrativas debidas a actos cometidos por servidores públicos; **6)** Se otorga certeza y seguridad jurídica al ser creado el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México como un órgano jurisdiccional, dotado de plena autonomía e independencia para dictar sus fallos, competente para determinar las responsabilidades administrativas e imponer sanciones a los servidores públicos por conductas graves y a particulares que participen en los actos vinculados con éstas; **7)** Las resoluciones del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, se apegarán a los principios de legalidad, máxima publicidad, respeto a los derechos humanos, verdad material, razonabilidad, proporcionalidad, presunción de inocencia, tipicidad y debido proceso y que el presupuesto aprobado por la próxima Legislatura de la Ciudad de México para dicho Tribunal, se ejerza con autonomía, honestidad, responsabilidad y transparencia; **8)** Se fortalece la estructura orgánica del Tribunal al conformarse la Sala Superior por doce Magistrados, uno de los cuales presidirá el Tribunal, ocho ejercerán funciones jurisdiccionales y tres atenderán los asuntos en materia de responsabilidad de servidores públicos, mientras que dos formarán parte de la Junta de Gobierno y Administración, además funcionará en un Pleno General, en un Pleno Jurisdiccional y en una Sección Especializada; **9)** Se especializan las salas del Tribunal para que las Salas Ordinarias sean jurisdiccionales y especializadas. Las primeras salas tendrán competencia para conocer: **I.** De los juicios en contra de actos administrativos que las autoridades de la Administración Pública de la Ciudad de México dicten, ordenen, ejecuten o traten de ejecutar, en agravio de personas físicas o morales; **II.** De los juicios en contra de los actos administrativos de la Administración Pública Paraestatal de la Ciudad de México, cuando actúen con el carácter de autoridades; **III.** De los juicios en contra de las resoluciones definitivas dictadas por la

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

Administración Pública de la Ciudad de México en las que se determine la existencia de una obligación fiscal, se fije ésta en cantidad líquida o se den las bases para su liquidación, nieguen la devolución de un ingreso indebidamente percibido o cualesquiera otras que causen agravio en materia fiscal; **IV.** De los juicios en contra de la falta de contestación de las mismas autoridades, dentro de un término de treinta días naturales, a las promociones presentadas ante ellas por los particulares, a menos que las leyes y reglamentos fijen otros plazos o la naturaleza del asunto lo requiera; **V.** De los juicios en contra de resoluciones negativas fictas, que se configurarán transcurridos cuatro meses a partir de la recepción por parte de las autoridades demandadas competentes de la última promoción presentada por él o los demandantes, a menos que las leyes fijen otros plazos; **VI.** De los juicios en que se demande la resolución positiva o afirmativa ficta, cuando la establezcan expresamente las disposiciones legales aplicables y en los plazos en que éstas lo determinen; **VII.** De los juicios en que se impugne la negativa de la autoridad a certificar la configuración de la afirmativa ficta, cuando así lo establezcan las leyes; **VIII.** De las quejas por incumplimiento de las sentencias que dicten; **IX.** Del Recurso de reclamación en contra de los acuerdos de trámite de la misma Sala; **X.** De los juicios que promuevan las autoridades para que sean nulificadas las resoluciones favorables a las personas físicas o morales; **XI.** De las resoluciones que dicten negando a las personas físicas o morales la indemnización a que se contrae el artículo 77 bis de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; **XII.** La acción pública promovida por particulares por presuntas violaciones a cambios de uso del suelo o cambios del destino del suelo u otros aprovechamientos de inmuebles; y **XIII.** Las resoluciones definitivas relacionadas con la interpretación y cumplimiento de contratos públicos, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios celebrados por las dependencias y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México; **XIV.** Las dictadas por autoridades administrativas en materia de licitaciones públicas; **XV.** Las que nieguen la indemnización por responsabilidad patrimonial del Estado, declaren improcedente su reclamación, o cuando habiéndola otorgado no satisfaga al reclamante, y las que por repetición impongan la obligación a los servidores públicos de resarcir al Estado los pagos correspondientes a la indemnización, en los términos de la ley de la materia; **10) Las Salas Especializadas las mismas conocerán de:** **I.** Las faltas

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

administrativas graves, investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior de la Ciudad de México y los órganos internos de control respectivos, según sea el caso, ya sea que el procedimiento se haya seguido por denuncia, de oficio o derivado de las auditorías practicadas por las autoridades competentes; **II.** Impondrán sanciones que correspondan a los servidores públicos y particulares, personas físicas o morales, que intervengan en actos vinculados con faltas administrativas graves, con independencia de otro tipo de responsabilidades. Así como fincar a los responsables el pago de las cantidades por concepto de responsabilidades resarcitorias, las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Local o al Patrimonio de los entes públicos locales y de las demarcaciones territoriales. **III** Dictar las medidas preventivas y cautelares para evitar que el procedimiento sancionador quede sin materia, y el desvío de recursos obtenidos de manera ilegal, también conocerán de los procedimientos, resoluciones definitivas o actos administrativos, siguientes: **I.** Las que se dicten en materia administrativa sobre interpretación y cumplimiento de contratos de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y servicios celebrados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Local; **II.** Las que nieguen la indemnización o que por su monto, no satisfagan al reclamante y las que impongan la obligación de resarcir daños y perjuicios pagados con motivo de la reclamación, en los términos de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal o de las leyes administrativas locales que contengan un régimen especial de responsabilidad patrimonial del Estado; **III.** De las resoluciones definitivas que impongan sanciones administrativas a los servidores públicos en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, la Ley General de Responsabilidades, así como contra las que decidan los recursos administrativos previstos en dicho ordenamiento, y **IV.** Las resoluciones definitivas por las que se impongan sanciones administrativas a los servidores públicos en términos de la legislación aplicable, así como contra las que decidan los recursos administrativos previstos en dichos ordenamientos. **V.** Las resoluciones que se dicten en el recurso de revocación dictadas por los órganos internos de control en las que Servidores Públicos resulten responsables por la comisión de Faltas administrativas no graves, **11) Se consolida el avance jurisdiccional en materia de desarrollo urbano y uso de suelo al establecer el**

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

**término de la acción pública, como el instrumento jurídico por medio del cual, el Tribunal conoce de manera directa las situaciones fácticas o jurídicas contra los que se inconformen las personas físicas o morales que acrediten tener interés legítimo o los órganos de representación ciudadana, que se consideren afectados en su patrimonio o en su esfera jurídica; 12)** Se armoniza con la reforma constitucional en materia de derechos humanos, es importante señalar que el veintitrés de noviembre de 2009, la Corte Interamericana de Derechos Humanos dictó una sentencia decretando la responsabilidad internacional del Estado Mexicano por violación a diversos derechos, entre ellos, la libertad, la vida, integridad personal y reconocimiento de la personalidad jurídica consagrados en la Convención Americana, en consecuencia de ello, el siete de septiembre de dos mil diez, la Suprema Corte de Justicia ordenó la apertura del expediente varios 912/10, con el objeto de instrumentar el cumplimiento que el Estado Mexicano habría de realizar como consecuencia de la responsabilidad internacional, resolviendo algunos puntos que cambiaron la ingeniería constitucional del país, entre ellos la posibilidad por parte de jueces locales o federales de ejercer el control de convencionalidad vía el control difuso hasta llegar incluso a la inaplicación de normas, procedimiento que se llevaría respetando las cláusulas de interpretación conforme en sentido amplio y en sentido estricto, siendo el primero, la posibilidad de potencializar los derechos humanos previstos en el derecho convencional sobre conceptos que nuestra constitución o legislación no prevean, mientras que el segundo implica la interpretación más favorable siempre y cuando fuera congruente con la propia constitución y tratados internacionales, lo anterior significa, la constitucionalización del derecho internacional mediante la existencia de todo un bloque de constitucionalidad que permitiera darle vigencia y eficacia al principio pro persona, es por ello que la presente iniciativa prevé como una de las facultades del pleno jurisdiccional ejercer el control de constitucionalidad, pudiendo no aplicar una norma en caso concreto por ser contraria a la Constitución Local o Federal.

**TRIGÉSIMO TERCERO.** Que atendiendo la finalidad del Sistema Local, que busca hacer más expedita la política transversal en Transparencia, articular acciones con los demás Sistemas en el marco del nuevo diseño institucional e involucrar de manera central la

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

participación ciudadana en el diseño, planeación, ejecución y evaluación de la Política Integral en materias de Acceso a la Información Pública, Rendición de Cuentas, Gobierno Abierto y Protección de Datos Personales, se busca crear mayor inclusión tanto del Consejo Consultivo Ciudadano como de otros sectores como la academia o la sociedad civil organizada, permitirá contar con una perspectiva desde la participación ciudadana y la incidencia social.

**TRIGÉSIMO CUARTO.** Que de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, artículo octavo fracción primera, del cual, México es miembro, exhorta a los Estados parte a promover, entre otras cosas, la integridad, la honestidad y la responsabilidad entre sus funcionarios públicos.

**TRIGÉSIMO QUINTO.** Que considerando la Convención de las Naciones Unidas, artículo 12, cada Estado Parte de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, adoptará medidas para prevenir la corrupción y mejorar las normas contables y de auditoría en el sector privado, así como, cuando proceda, prever sanciones civiles, administrativas o penales eficaces, proporcionadas y disuasivas en caso de incumplimiento de esas medidas.

Este artículo de dicha convención, promueve formular normas, procedimientos y códigos de conducta que salvaguarden el correcto funcionamiento de las actividades y profesiones buscando salvaguardar conflictos de intereses.

**TRIGÉSIMO SEXTO.** Que de conformidad con el artículo V de la Convención Interamericana contra la Corrupción, los estados firmantes Parte adoptarán las medidas que sean necesarias para ejercer su jurisdicción respecto de los delitos que hayan tipificado de conformidad con esta Convención Interamericana cuando el delito se cometa en su territorio, esto implica que podrán crearse sistemas y medidas necesarias, respecto a delitos tipificados en la Convención.

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

Cada Estado Parte podrá adoptar las medidas que sean necesarias para ejercer su jurisdicción respecto de los delitos que haya tipificado de conformidad con esta Convención cuando el delito sea cometido por uno de sus nacionales o por una persona que tenga residencia habitual en su territorio.

**TRIGÉSIMO SÉPTIMO.** Que las y los integrantes de esta dictaminadora concuerdan con los diputados Israel Betanzos Cortes, Ernesto Sánchez Rodríguez, Iván Texta Solís, Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez y Leonel Luna Estrada en lo referente a que las iniciativas en comento, tienen el objetivo de cumplir con el mandato constitucional en materia de combate a la corrupción y que en el artículo Cuarto Transitorio faculta a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes.

**TRIGÉSIMO OCTAVO.** Que para el caso de los principios Constitucionales que se aluden en las iniciativas analizadas, es necesario precisar que no solo se concuerda con ellas, sino que además nos parece plausible, que las propuestas vayan encaminadas a cumplir el objetivo común que tienen los distintos órganos del Estado, en el sentido de: “Combatir la Corrupción”.

**TRIGÉSIMO NOVENO.** Que en este sentido, es preciso señalar que las iniciativas en comento, coinciden en cumplir con lo señalado en las fracciones III y IV del artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establecen:

“III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley



*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.

Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior de la Federación y los órganos internos de control, o por sus homólogos en las entidades federativas, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa que resulte competente...”

“IV. Los tribunales de justicia administrativa impondrán a los particulares que intervengan en actos vinculados con faltas administrativas graves, con independencia de otro tipo de responsabilidades, las sanciones económicas; inhabilitación para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas; así como el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública o a los entes públicos federales, locales o municipales. Las personas morales serán sancionadas en los términos de esta fracción cuando los actos vinculados con faltas administrativas graves sean realizados por personas físicas que actúen a nombre o representación de la persona moral y en beneficio de ella. También podrá ordenarse la suspensión de actividades, disolución o intervención de la sociedad respectiva cuando se trate de faltas administrativas graves que causen perjuicio a la Hacienda Pública o a los entes públicos, federales, locales o municipales, siempre que la sociedad obtenga un beneficio económico y se acredite participación de sus órganos de administración, de vigilancia o de sus socios, o en aquellos casos que se advierta que la sociedad es utilizada de manera sistemática para vincularse con faltas administrativas graves; en estos supuestos la sanción se ejecutará hasta que la resolución sea definitiva. Las leyes establecerán los procedimientos para la investigación e imposición de las sanciones aplicables de dichos actos u omisiones.

Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas en las fracciones anteriores se desarrollarán autónomamente”.

**CUADRAGÉSIMO.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 de la Constitución Política de la Ciudad de México, La Ciudad contará con un Tribunal de Justicia

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

Administrativa que forma parte del sistema de impartición de justicia, dotado de plena autonomía jurisdiccional, administrativa y presupuestaria, para el dictado de sus fallos y para el establecimiento de su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Para tal efecto, el Congreso tendrá facultad para expedir la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, así como la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en la que se establecerán los procedimientos que competen a ese Tribunal y los recursos para impugnar sus resoluciones.

**CUADRAGÉSIMO PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo Décimo Tercero Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal expedirá las leyes y llevará a cabo las adecuaciones normativas en materia de combate a la corrupción, particularmente con relación a los órganos de control interno, la Entidad de Fiscalización Superior, la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción y para la organización y atribuciones del Tribunal de Justicia Administrativa, así como para realizar las designaciones o ratificaciones necesarias para implementar el Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México.

**CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.** Que del análisis de las iniciativas en dictamen, estas Comisiones han determinado hacer la acumulación de las mismas, para elaborar un solo dictamen, ya que coinciden en esencia del mismo espíritu y es por esta razón que es menester de los integrantes de esta dictaminadora, que se haga una mezcla de las iniciativas en comento y de esta manera tomar los elementos necesarios, para estar en condiciones de brindar a los habitantes de la Ciudad de México medios normativos que garanticen todos los derechos que les asisten; pero que además se encuentren en armonía y sincronía con las condiciones reales que imperan en donde se ha de aplicar la normatividad, en este caso será la Ciudad de México.

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

**CUADRAGÉSIMO TERCERO.** Que de la misma manera, es imperioso mencionar que con las iniciativas en dictamen, se complementa el Sistema Local Anticorrupción en la Ciudad de México, impulsado desde la presente Comisión y la Asamblea.

**CUADRAGÉSIMO CUARTO.** Que como parte del proceso para la construcción de este dictamen se realizaron y tomaron en cuenta diversas actividades que han reforzado el análisis y estudio de las iniciativas en cuestión y en las que se conto con la participación de especialistas en materia de anticorrupción, académicos, estudiantes universitarios, empresarios, sociedad civil y funcionarios públicos, mismas que se enuncian a continuación:

1. El 27 de enero de 2016, se Instaló el Consejo Interinstitucional Preparatorio para la Implementación del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, realizando 4 sesiones ordinarias en las siguientes fechas:

- a) 27 de enero de 2016 primera Sesión
- b) 24 de febrero de 2016 segunda Sesión
- c) 6 de abril de 2016 tercera Sesión
- d) 19 de mayo cuarta Sesión

2. El 28 de octubre de 2016, se llevo a cabo el Foro “La trascendencia de los derechos humanos en el nuevo sistema de justicia penal” en el que se abordo de manera colateral la implementación del sistema anticorrupción de la Ciudad de México.

3. El 16 y 17 de Marzo de 2017, se realizo el “Foro Transparencia, Acceso a la Información Pública, Combate a la Corrupción en la Ciudad de México: Situación Actual y Desafíos en el Marco de la Reforma Política”.

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

4. El 7 de Abril de 2017, se abrió la “Audiencia Ciudadana Hacia el Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México” en la que se apertura el debate sobre la creación de este Sistema a la sociedad civil, estudiantes universitarios, representantes de la Academia, funcionarios públicos y diputados.

5. El 8 de abril de 2017, se efectuó el Modelo Legislativo sobre el Sistema Anticorrupción en la Ciudad de México, en la que participaron jóvenes de diversas Universidades, discutiendo sus propuesta e ideas al respecto.

6. El 13 de junio de 2017, se llevo a cabo el foro “Derecho a la buena administración y el Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, en el que se analizaron diversas propuestas buscando generar insumos necesarios para la armonización del Sistema en análisis.

7. El 15 de junio de 2017, se llevo a cabo la Conferencia Magistral: Sistema Nacional Anticorrupción Auditoría Superior de la CDMX, impartida por el C.P.C. Juan Manuel Portal Auditor Superior de la Federación ante la presencia de diversos servidores públicos y representantes de la sociedad civil.

8. El 27 de junio de 2017, se realizo la “Mesa de Diálogo con Organizaciones de la Sociedad Civil para la Construcción del Sistema Local Anticorrupción de la CDMX”, en la cual se recibieron diversos puntos de vista de organizaciones y se tuvo interlocución directamente con algunos diputados integrantes de la comisiones dictaminadoras

9. El 28 de junio se realizo la Mesa de Diálogo con organizaciones de la Sociedad Civil para la construcción del Sistema Local Anticorrupción de la CDMX, en la que los diputados dieron a conocer los avances y líneas generales que se tienen al respecto.

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

**CUADRAGÉSIMO CUARTO.-** Que a efecto de tener una mayor apertura con la sociedad, es que estas Comisiones Dictaminadoras determinaron realizar en coordinación con el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la apertura del siguiente micro sitio de internet <http://infodf.org.mx/anticorrupcion/index.html> en el cual se dieron a conocer los antecedentes de la dictaminación, cuales son las comisiones dictaminadoras, las iniciativas de Ley presentadas por los diferentes Grupos Parlamentarios, diversos documentos de trabajo relativos al proceso de dictaminación, notas de prensa relacionadas, y un apartado en el cual cualquier ciudadano podría realizar observaciones y propuestas a cada uno de los documentos de trabajo en discusión en las Comisiones Unidas sobre el andamiaje jurídico del Sistema Anticorrupción de la CDMX.

Como resultado de la implementación del micrositio se tuvieron las siguientes cifras:

1. Se registraron un total de 863 visitas de ciudadanos que tuvieron acceso a los contenidos y documentos de trabajo de las comisiones.
2. Se conto con 5 registros de participación directa por parte de la sociedad civil que realizaron propuestas concretas, las cuales fueron tomadas en consideración, analizadas, y agregadas en lo que estas dictaminadoras consideraron pertinente.

Por lo anteriormente expuesto y en cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Transparencia a la Gestión, Administración y Procuración de Justicia, Administración Pública Local y Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, estiman que es de resolverse y se:

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

## **RESUELVE**

**Se APRUEBAN** las iniciativas por las que crea la “**Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México**”.

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se expide la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, para quedar de la siguiente manera:

### **LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

#### **TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

##### **Capítulo I Del Tribunal de Justicia Administrativa**

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto determinar la integración, organización, atribuciones y funcionamiento del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

El Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México es un órgano jurisdiccional con autonomía administrativa y presupuestaria para emitir sus fallos, y con jurisdicción plena y formará parte del Sistema Local Anticorrupción.

Las resoluciones que emita el Tribunal en materia de Responsabilidades Administrativas, deberán apegarse a los principios de legalidad, máxima publicidad, respeto a los derechos humanos, verdad material, razonabilidad, proporcionalidad, presunción de inocencia, tipicidad y debido proceso.

El presupuesto aprobado por la Legislatura de la Ciudad de México para el Tribunal de Justicia Administrativa, se ejercerá con autonomía y conforme a la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal y las disposiciones legales aplicables, bajo los principios de legalidad, certeza, objetividad, independencia, honestidad, responsabilidad y transparencia. Su administración será eficiente para lograr la eficacia de la justicia administrativa bajo el principio de rendición de cuentas.

Dicho ejercicio deberá realizarse con base en los principios de honestidad, responsabilidad, eficiencia, eficacia, transparencia, rendición de cuentas, austeridad, racionalidad y bajo estos principios estará sujeta a la evaluación y control de los órganos correspondientes.

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

Conforme a los principios a que se refiere el párrafo anterior, y de acuerdo a lo establecido en la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, el Tribunal se sujetará a las siguientes reglas:

- I. Ejercerá directamente su presupuesto aprobado por la Legislatura de la Ciudad de México, sin sujetarse a las disposiciones emitidas por la Secretaría de Finanzas;
- II. Autorizará las adecuaciones presupuestarias sin requerir la autorización de la Secretaría de Finanzas; siempre y cuando no rebase su techo global aprobado por la Legislatura de la Ciudad de México;
- III. Determinará los ajustes que correspondan a su presupuesto en caso de disminución de ingresos durante el ejercicio fiscal, y
- IV. Realizará los pagos, llevará la contabilidad y elaborará sus informes, a través de su propia tesorería Dirección General de Administración.

**Artículo 2.** Para efectos de esta Ley se entenderá, por:

- I. Junta: La Junta de Gobierno y Administración;
- II. Ley: La Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México;
- III. Presidente del Tribunal: El Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, y
- IV. Tribunal: El Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

## **Capítulo II De la competencia del Tribunal**

**Artículo 3.** El Tribunal conocerá de los juicios que se promuevan contra las resoluciones definitivas, actos administrativos y procedimientos que se indican a continuación:

- I. De los juicios en contra de actos administrativos que las autoridades de la Administración Pública de la Ciudad de México, las alcaldías dicten, ordenen, ejecuten o traten de ejecutar, en agravio de personas físicas o morales;
- II. Imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a las personas servidoras públicas locales y de las alcaldías por responsabilidades administrativas graves;
- III. Las dictadas por autoridades fiscales locales y organismos fiscales autónomos de la Ciudad de México, en que se determine la existencia de una obligación fiscal, se fije en cantidad líquida o se den las bases para su liquidación;
- IV. Fincar a las personas responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública de la



*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

Ciudad de México o de las alcaldías, o al patrimonio de los entes públicos de dichos ámbitos de gobierno;

**V.** Recibir y resolver los recursos que interpongan las y los ciudadanos por incumplimiento de los principios y medidas del debido proceso relativos al derecho a la buena administración, bajo las reservas de ley que hayan sido establecidas; para tal efecto, el Tribunal contará con una sala especializada en dirimir las controversias en materia de derecho a la buena administración;

**VI.** Las que nieguen la devolución de un ingreso de los regulados por el Código Fiscal de la Ciudad de México, indebidamente percibido por el Estado o cuya devolución proceda de conformidad con las leyes fiscales;

**VII.** Las que impongan multas por infracción a las normas administrativas locales;

**VIII.** Las que causen un agravio en materia fiscal distinto al que se refieren las fracciones anteriores;

**IX.** De los juicios en contra de los actos administrativos de la Administración Pública Paraestatal de la Ciudad de México, cuando actúen con el carácter de autoridades;

**X.** Las que se originen por fallos en licitaciones públicas y la interpretación y cumplimiento de contratos públicos, de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios celebrados por las dependencias y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México centralizada y paraestatal.

**XI.** Las que nieguen la indemnización por responsabilidad patrimonial del Estado, declaren improcedente su reclamación o cuando habiéndola otorgado no satisfaga al reclamante. También, las que por repetición, impongan la obligación a las personas servidoras públicas de resarcir al Estado el pago correspondiente a la indemnización, en los términos de la ley de la materia;

**XII.** Las que requieran el pago de garantías a favor de la entidad federativa o las demarcaciones territoriales;

**XIII.** Las dictadas por las autoridades administrativas que pongan fin a un procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente, en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal;

**XIV.** Las que resuelvan los recursos administrativos en contra de las resoluciones que se indican en las demás fracciones de este artículo;

**XV.** Las que se configuren por negativa ficta en las materias señaladas en este artículo, por el transcurso del plazo que señalen el Código Fiscal del Distrito Federal, la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal o las disposiciones aplicables o, en su defecto, en el plazo de tres meses, así como las que nieguen la expedición de la constancia de haberse configurado la resolución positiva ficta, cuando ésta se encuentre prevista por la ley que rija a dichas materias.

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

No será aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior en todos aquellos casos en los que se pudiere afectar el derecho de un tercero, reconocido en un registro o anotación ante autoridad administrativa;

**XVI.** De los juicios que promuevan las autoridades para que sean nulificadas las resoluciones favorables a las personas físicas o morales;

**XVII.** De los juicios de Acción Pública por medio de los cuales las personas físicas o morales que acrediten tener interés legítimo o los órganos de representación vecinal, por presuntas violaciones a cambios de uso del suelo o cambios del destino del suelo u otros aprovechamientos de inmuebles, que contravengan lo establecido en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en su Reglamento, en el Reglamento de Construcciones del Distrito Federal;

**XVIII.** Conocer y resolver sobre las faltas administrativas graves cometidas por personas servidoras públicas de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, de las alcaldías y de los órganos autónomos en el ámbito local;

**XIX.** De las resoluciones definitivas que impongan sanciones administrativas a los servidores públicos de la Ciudad de México en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, la Ley General de Responsabilidades, así como contra las que decidan los recursos administrativos previstos en dicho ordenamiento, y

**XX.** Las señaladas en esta y otras leyes como competencia del Tribunal.

Para los efectos del primer párrafo de este artículo, las resoluciones se considerarán definitivas cuando no admitan recurso administrativo o cuando la interposición de éste sea optativa.

El Tribunal conocerá también de los juicios que promuevan las autoridades para que sean anuladas las resoluciones administrativas favorables a un particular, cuando se consideren contrarias a la ley.

**Artículo 4.** El Tribunal conocerá de las Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y Particulares Vinculados con Faltas Graves promovidas por la Secretaría; los Órganos Internos de control de los entes públicos y demarcaciones territoriales, o por la Auditoría Superior de la Ciudad de México, para la imposición de sanciones en términos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México. Así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Local o al Patrimonio de los entes públicos locales.

Bajo ninguna circunstancia se entenderá que la atribución del Tribunal para imponer sanciones a particulares por actos u omisiones vinculadas con faltas administrativas graves

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

se contraponen o menoscaba la facultad que cualquier ente público que posea para imponer sanciones a particulares en los términos de la legislación aplicable.

## **TITULO SEGUNDO INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL TRIBUNAL**

### **Capítulo I De la Estructura**

**Artículo 5.** El Tribunal se integra por los órganos colegiados siguientes:

- I. La Sala Superior;
- II. La Junta de Gobierno y Administración, y
- III. Las Salas Ordinarias.

### **Capítulo II De la Sala Superior**

**Artículo 6.** La Sala Superior se integrará por doce Magistrados, nueve ejercerán funciones jurisdiccionales, uno de los cuales presidirá el Tribunal de conformidad con las reglas establecidas en la presente Ley, tres atenderán los asuntos en materia de responsabilidad de servidores públicos; funcionará en un Pleno General, un Pleno Jurisdiccional y una Sección Especializada, en el caso del pleno jurisdiccional bastará la presencia de cinco de sus miembros para que pueda sesionar y aprobar acuerdos o resoluciones, en el caso de la sección especializada se deberán emitir por unanimidad o mayoría de votos.

En caso de no darse el número de votos requeridos, el asunto se diferirá para la siguiente sesión, y si no se pudiere adoptar la resolución por el mismo motivo, se designará nuevo Ponente.

**Artículo 7.** El personal del Tribunal tendrá cada año, dos periodos de vacaciones que coincidirán con los del Poder Judicial de la Ciudad de México.

Se suspenderán las labores generales del Tribunal y no correrán los plazos, los días que acuerde el Pleno General del Tribunal.

Únicamente se recibirán promociones en la oficialía de partes de cada Sala durante las horas hábiles que determine el Pleno General del Tribunal.

### **Capítulo III**

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

### **De los plenos y sección especializada de la Sala Superior**

**Artículo 8.** El Pleno General se conformará por el Presidente del Tribunal, los ocho Magistrados del Pleno jurisdiccional y tres Magistrados de la Sección Especializada.

Las sesiones del Pleno General, así como las diligencias o audiencias que deban practicar serán públicas y se transmitirán por los medios electrónicos que faciliten su seguimiento, en los casos que se estime necesario serán videograbadas, resguardando los datos personales de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Sólo en los casos que la ley lo establezca, las sesiones podrán ser privadas, sin embargo, de estas se harán versiones públicas para la consulta ciudadana que, en su caso, sea requerida.

Los debates serán dirigidos por el Presidente del Tribunal, bastará la mayoría simple de los presentes para la validez de la votación y en caso de empate el Presidente del Tribunal tendrá voto de calidad. En caso de ausencia del Presidente del Tribunal, será suplido por el Magistrado con mayor antigüedad.

**Artículo 9.** El Pleno Jurisdiccional estará integrado por el Presidente del Tribunal y por los ocho Magistrados y bastará la presencia de cinco de sus miembros para que se pueda tomar la votación respectiva.

Sus resoluciones se tomarán por unanimidad o mayoría de votos. El Presidente del Tribunal dirigirá los debates.

Los Magistrados podrán abstenerse de votar cuando tengan impedimento legal o cuando no coincidan con el proyecto en discusión, aceptando que al no estar a favor tampoco están en contra del mismo.

En caso de empate, el asunto se resolverá en la siguiente sesión, para la que se convocará a los Magistrados que no estuvieren legalmente impedidos o no hayan emitido un voto en abstención; si en esta sesión tampoco se obtuviere mayoría, se retirará el proyecto y se formulará nuevo proyecto tomando en cuenta los pronunciamientos vertidos.

Si con ese proyecto persistiera el empate, el Presidente del Tribunal tendrá voto de calidad.

Siempre que un Magistrado disintiere de la mayoría podrá formular voto particular, el cual se insertará o engrosará al final de la sentencia respectiva si fuere presentado dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la sesión.

**Artículo 10.** Las resoluciones de la Sección Especializada de la Sala Superior se tomarán por unanimidad o mayoría de votos. Si dos Magistrados no se encuentran presentes se diferirá la sesión.

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

Los Magistrados integrantes sólo podrán abstenerse de votar cuando tengan impedimento legal. Tienen la obligación de estar presentes en la sesión y en la discusión del asunto.

Los debates serán dirigidos por su Presidente.

Los Magistrados de la Sección Especializada serán suplidos de manera temporal por el Magistrado Presidente, o por alguno de los Magistrados del Pleno Jurisdiccional, en orden alfabético de sus apellidos.

En caso de impedimento o en ausencia por causa mayor; el Presidente del Tribunal solicitará a cualquiera de los Magistrados de la Sala Superior para que participe en las sesiones de la Sección Especializada en orden de turno. En caso de que ninguno de los dos se encuentre presente, podrá participar el Presidente del Tribunal.

Siempre que un Magistrado disintiere de la mayoría podrá formular voto particular, el cual se insertará o engrosará al final de la sentencia respectiva si fuere presentado dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la sesión.

Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior sin que se haya emitido el voto particular, se asentará razón en autos y se continuará el trámite correspondiente. Si no fuera aprobado el proyecto, pero el Magistrado ponente aceptare las adiciones o reformas propuestas en la sesión, procederá a redactar la resolución con base en los términos de la discusión. Si el voto de la mayoría de los Magistrados fuera en sentido distinto al del proyecto, uno de ellos redactará la resolución correspondiente.

En ambos casos el plazo para redactar la resolución será de diez días hábiles. Las resoluciones emitidas de forma colegiada por esta Sección deberán ser firmadas por los tres Magistrados y por el Secretario General de Acuerdos Adjunto de la Sección Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas.

**Artículo 11.** Los Plenos General y Jurisdiccional, así como la Sección Especializada fijarán la periodicidad de sus sesiones. Sus respectivos Presidentes podrán citar a sesiones extraordinarias cuando lo estimen pertinente, o les sea solicitado por alguno de sus integrantes.

**Artículo 12.** La Sección Especializada se compondrá de tres Magistrados de Sala Superior, quienes integrarán el Pleno General. Por la naturaleza de su especialización no integrarán el Pleno Jurisdiccional.

El Presidente del Tribunal no integrará Sala Ordinaria o Especializada, salvo cuando sea requerido para integrarla ante la falta de quórum, en cuyo caso presidirá las sesiones, o cuando alguna de las Salas se encuentre imposibilitada para elegir su Presidente, en cuyo caso el Presidente del Tribunal fungirá provisionalmente como Presidente, hasta que se logre la elección.

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

**Artículo 13.** Las Salas sesionarán públicamente, de las cuales se levantará Acta y se tomará versión estenográfica. De las sesiones privadas que así lo establezca la Ley, sólo se levantará Acta y se realizará versión pública de la misma.

#### **Capítulo IV De las atribuciones del Pleno General**

**Artículo 14.** Son facultades del Pleno General las siguientes:

- I. Elegir de entre los Magistrados de la Sala Superior al Presidente del Tribunal;
- II. Aprobar el proyecto de presupuesto del Tribunal con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, y enviarlo a través del Presidente del Tribunal a la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México para su incorporación en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, en los términos de los criterios generales de política económica y conforme a los techos globales de gasto establecidos por el Ejecutivo Local;
- III. Aprobar y expedir el Reglamento Interior del Tribunal y las reformas que le proponga la Junta de Gobierno y Administración;
- IV. Expedir el Estatuto de Carrera a que se refiere la presente Ley;
- V. Elegir de entre los Magistrados de Sala Superior y de las Salas Ordinarias, a los que integrarán la Junta de Gobierno y Administración conforme a lo previsto en la presente Ley; en su caso, sustituirlos por razones debidamente fundadas;
- VI. Solicitar a la Junta de Gobierno y Administración, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley, la evaluación interna de los Magistrados;
- VII. Fijar y, en su caso, cambiar la adscripción de los Magistrados;
- VIII. Designar al Secretario General de Acuerdos a propuesta del Presidente del Tribunal;
- IX. Resolver todas aquellas situaciones que sean de interés para el Tribunal y cuya resolución no esté encomendada a algún otro de sus órganos; o acordar a cuál de éstos corresponde atenderlas;
- X. Cada cinco años, presentar el diagnóstico cualitativo y cuantitativo sobre el trabajo de las Salas Especializadas en materia de Responsabilidades Administrativas, el cual deberá ser remitido para su consideración al Comité Coordinador del Sistema Local Anticorrupción, por conducto de su secretariado ejecutivo, a efecto de que el citado Comité, emita recomendaciones sobre la creación o supresión de Salas Especializadas en la materia;

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

**XI.** Establecer las reglas para la distribución de los asuntos entre las Salas del Tribunal, así como entre los Magistrados Instructores y Ponentes;

**XII.** Emitir el dictamen valuatorio de la actuación de los Magistrados que estén por concluir su periodo para el cual fueron designados, el cual se acompañará al dictamen que señala la fracción X del presente artículo. Y contendrá los siguientes elementos:

- a) El desempeño en el ejercicio de su función;
- b) Los resultados de las visitas de inspección;
- c) Los cursos de actualización, especialización o de posgrado que hayan acreditado, y
- d) Si han sido sancionados administrativamente.

**XIII.** Aprobar a propuesta del Presidente, la designación del Secretario General de Acuerdos, Secretario General de Compilación y Difusión, Secretario General de Defensoría Jurídica y Orientación Ciudadana y del Director General de Administración.

**XIV.** Conocer de las quejas administrativas que se presenten en contra de los Magistrados de la Sala Superior;

**XV.** Establecer, modificar y suspender la jurisprudencia del Tribunal conforme a las disposiciones legales aplicables, aprobar las tesis y precedentes del Pleno Jurisdiccional, así como ordenar su publicación en la Revista del Tribunal;

**XVI.** Resolver las contradicciones de criterios, tesis o jurisprudencias sustentados por las Salas Ordinarias y la Sección Especializada, según sea el caso, determinando cuál de ellos debe prevalecer, lo cual constituirá jurisprudencia;

**XVII.** Conocer de las excitativas para la impartición de justicia que promuevan las partes, cuando los Magistrados no formulen el proyecto de resolución que corresponda o no emitan su voto respecto de proyectos formulados por otros Magistrados, dentro de los plazos señalados por la Ley;

**XVIII.** Conocer de asuntos de responsabilidades en los que se encuentren involucrados Magistrados de Salas Ordinarias;

**XIX.** Las señaladas en las demás leyes como competencia del Pleno General.

En los acuerdos tomados por el Pleno General, en caso de empate, el Presidente del Tribunal tendrá voto de calidad.

## **Capítulo V De las atribuciones del Pleno Jurisdiccional**

**Artículo 15.** Son facultades del Pleno Jurisdiccional las siguientes:



*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

- I. Resolver los juicios con características especiales, con excepción de los que sean competencia exclusiva de la Sección Especializada;
- II. Dictar sentencia interlocutoria en los incidentes que procedan respecto de los asuntos de su competencia, y cuya procedencia no esté sujeta al cierre de instrucción;
- III. Resolver la instancia de aclaración de sentencia, la queja relacionada con el cumplimiento de las resoluciones que emita y determinar las medidas que sean procedentes para la efectiva ejecución de sus sentencias;
- IV. En los asuntos del conocimiento del Pleno Jurisdiccional, ordenar que se reabra la instrucción y la consecuente devolución de los autos que integran el expediente a la Sala de origen, en que se advierta una violación substancial al procedimiento, o cuando considere que se realice algún trámite en la instrucción;
- V. Resolver, en Sesión Privada sobre las excusas, excitativas de justicia y recusaciones de los Magistrados del Tribunal. Así como habilitar a los primeros Secretarios de Acuerdos de los Magistrados de las Salas Ordinarias para que los sustituyan; y en su caso, señalar la Sala más próxima que conocerá del asunto;
- VI. Podrá ejercer de oficio la facultad de atracción para la resolución de los recursos que procedan, en casos de trascendencia que así considere o para fijar jurisprudencia.  
En los casos en que el Pleno Jurisdiccional ejerza la facultad de atracción prevista en esta fracción, el mismo contará con todas las facultades que expresamente tienen conferidas a la Sala Ordinaria;
- VII. Resolver los recursos de apelación en contra de las resoluciones de la Sala Ordinaria que no sean competencia de las Salas Ordinarias Especializadas;
- VIII. Aplicar el control de constitucionalidad, pudiendo no aplicar una norma en caso concreto por ser contraria a la Constitución Local o Federal
- IX. Las señaladas en las demás leyes como de su exclusiva competencia.

**Artículo 16.** Las resoluciones del Pleno jurisdiccional, se tomarán por unanimidad o mayoría de votos.

Los Magistrados sólo podrán abstenerse de votar cuando tengan impedimento legal para hacerlo.

En caso de empate, el asunto se resolverá en la siguiente sesión, para la que se convocará a los Magistrados que no estuvieren legalmente impedidos; si en esta sesión tampoco se obtuviere mayoría, se retirará el proyecto y se formulará nuevo proyecto tomando en cuenta los pronunciamientos vertidos.

Si con ese proyecto persistiera el empate, el Presidente del Tribunal tendrá voto de calidad.

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

Siempre que un Magistrado disintiere de la mayoría podrá formular voto particular, el cual se insertará o engrosará al final de la sentencia respectiva si fuere presentado dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la sesión.

## **Capítulo VI**

### **De las atribuciones de la Sección Especializada de la Sala Superior**

**Artículo 17.** Son facultades de la Sección Especializada las siguientes:

- I.** Elegir al Presidente de la Sección Especializada de entre los Magistrados que la integran;
- II.** Resolver el recurso de apelación previsto en la ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, que interpongan las partes en contra de las resoluciones dictadas por las Salas Ordinarias Especializadas en materia de Responsabilidades Administrativas y al derecho a la buena administración;
- III.** Ejercer su facultad de atracción para resolver los procedimientos administrativos sancionadores por faltas graves, cuya competencia primigenia corresponda a las Salas Ordinarias Especializadas en materia de Responsabilidades Administrativas, siempre que los mismos revistan los requisitos de importancia y trascendencia; entendiéndose por lo primero, que el asunto pueda dar lugar a un pronunciamiento novedoso o relevante en materia de Responsabilidades Administrativas; y, por lo segundo, que sea necesario sentar un criterio que trascienda la resolución del caso, a fin de que sea orientador.  
El ejercicio de la facultad de atracción podrá ser solicitada por cualquiera de los Magistrados de la Sección Especializada, por mayoría de votos de sus integrantes.  
En los casos en los que Sección Especializada de la Sala Superior ejerza la facultad de atracción prevista en esta fracción, la misma contará con todas las facultades que expresamente tienen conferidas a la Sala Ordinaria;
- IV.** Solicitar al Pleno General fijar jurisprudencia, con la aprobación de cinco precedentes en el mismo sentido no interrumpidos por otro en contrario;
- V.** Designar a sus Secretarios de Estudio y Cuenta a propuesta del Presidente de la Sección Especializada;
- VI.** Imponer las medidas precautorias y medidas cautelares que le soliciten en términos de lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México y, cuando sean procedentes, con una duración no mayor a noventa días hábiles;
- VII.** A petición de su Magistrado Presidente, solicitar al Pleno General de la Sala Superior, que por conducto de la Junta de Gobierno, se realicen las gestiones necesarias

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

ante las autoridades competentes para garantizar las condiciones que permitan a los Magistrados de la propia Sección o de las Salas Ordinarias Especializadas en materia de Responsabilidades Administrativas, ejercer con normalidad y autonomía sus atribuciones;

**VIII.** Dar seguimiento y proveer la ejecución de las resoluciones que emita, y

**IX.** Las señaladas en las demás leyes como competencia exclusiva de la Sección.

## **Capítulo VII**

### **De las atribuciones de la Junta de Gobierno y Administración**

**Artículo 18.** La Junta de Gobierno y Administración será el órgano del Tribunal que tendrá a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera jurisdiccional, y contará con autonomía técnica y de gestión para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 19.** La Junta de Gobierno y Administración se integrará por:

- I.** El Presidente del Tribunal, quien también será el Presidente de la Junta de Gobierno y Administración;
- II.** Dos Magistrados de Sala Superior, y
- III.** Dos Magistrados de Sala Ordinaria.

Los Magistrados de Sala Superior y de Sala Ordinaria que integren la Junta de Gobierno y Administración serán electos por el Pleno General en forma escalonada por periodos de dos años y no podrán ser reelectos para el periodo inmediato siguiente. Sólo serán elegibles aquellos Magistrados cuyos nombramientos cubran el periodo del cargo en dicha Junta.

**Artículo 20.** Son facultades de la Junta de Gobierno y Administración, las siguientes:

- I.** Proponer, para aprobación del Pleno General, el proyecto de Reglamento Interior del Tribunal;
- II.** Expedir los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del Tribunal;
- III.** Formular y poner a consideración del Pleno General el proyecto de presupuesto del Tribunal, para los efectos señalados en el artículo 14, fracción II de esta Ley;
- IV.** Realizar la evaluación interna de los servidores públicos que le requiera el Pleno General de esta Ley. La evaluación se basará en los elementos objetivos y datos estadísticos sobre el desempeño del cargo, de conformidad con las disposiciones aplicables;

**COMISIONES UNIDAS DE  
TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN  
DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y NORMATIVIDAD  
LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

- V.** Aprobar los nombramientos de los servidores públicos jurisdiccionales y administrativos del Tribunal, observando las Condiciones Generales de Trabajo respecto a los trabajadores a los que les sean aplicables;
- VI.** Establecer, mediante acuerdos generales, las unidades administrativas que estime necesarias para el eficiente desempeño de las funciones del Tribunal, de conformidad con su presupuesto autorizado;
- VII.** Proponer al Pleno General, acorde con los principios de eficiencia, capacidad y experiencia, el Estatuto del Servicio Civil de Carrera Jurisdiccional, que contendrá:
- a) Los criterios de selección para el ingreso al Tribunal en alguno de los puestos comprendidos en la carrera jurisdiccional;
  - b) Los requisitos que deberán satisfacerse para la permanencia y promoción en los cargos, y
  - c) Las reglas sobre disciplina y, en su caso, un sistema de estímulos a los servidores públicos jurisdiccionales de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria del Tribunal;
- VIII.** Expedir las normas de carrera para los servidores públicos que corresponda;
- IX.** Autorizar los programas permanentes de capacitación, especialización y actualización en las materias competencia del Tribunal para sus servidores públicos, considerando, en materia de Responsabilidades Administrativas, los criterios que en su caso emita el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México;
- X.** Dictar las reglas conforme a las cuales se deberán practicar visitas para verificar el correcto funcionamiento de las Salas Ordinarias, así como señalar las que corresponderá visitar a cada uno de sus miembros;
- XI.** Acordar la distribución de los recursos presupuestales conforme a la ley y el presupuesto aprobado por la Legislatura de la Ciudad de México, dictar las órdenes relacionadas con su ejercicio en los términos de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal y supervisar su legal y adecuada aplicación;
- XII.** Establecer las comisiones que estime convenientes para su adecuado funcionamiento, señalando su materia e integración;
- XIII.** Fijar las comisiones requeridas para el adecuado funcionamiento del Tribunal, indicando el o los servidores públicos comisionados, así como el objeto, fines y periodo en que se realizarán, determinando, en su caso, su terminación anticipada;
- XIV.** Nombrar, remover, suspender y resolver todas las cuestiones que se relacionen con los nombramientos de los servidores públicos de la carrera jurisdiccional, en los términos de las disposiciones aplicables;

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

- XV.** Nombrar, a propuesta de su Presidente, a los titulares de los órganos auxiliares y unidades de apoyo administrativo, así como a los titulares de las comisiones, y removerlos de acuerdo con las disposiciones aplicables;
- XVI.** Nombrar, a propuesta del superior jerárquico, y remover a los servidores públicos del Tribunal no comprendidos en las fracciones anteriores de este artículo;
- XVII.** Conceder licencias pre pensionarias con goce de sueldo a los Magistrados, Titular del Órgano Interno de Control, Secretario General de Acuerdos, Secretario General de Compilación y Difusión y Secretario General de Defensoría Jurídica y Orientación Ciudadana hasta por tres meses;
- XVIII.** Conceder licencias con goce de sueldo a los Magistrados por periodos inferiores a un mes y sin goce de sueldo hasta por dos meses más, siempre que exista causa fundada que así lo amerite, en el entendido de que en caso de enfermedad y cuando el caso lo amerite, se podrá ampliar esta licencia;
- XIX.** Aprobar la suplencia temporal de los Magistrados de Sala Ordinaria, por el primer Secretario de Acuerdos del Magistrado ausente;
- XX.** Conceder o negar licencias a los Secretarios, Actuarios y Oficiales Jurisdiccionales, así como al personal administrativo del Tribunal, en los términos de las disposiciones aplicables, previa opinión, en su caso, del Magistrado o del superior jerárquico al que estén adscritos;
- XXI.** Regular y supervisar las adquisiciones de bienes y servicios, las obras y los arrendamientos que contrate el Tribunal y comprobar que se apeguen a las leyes y disposiciones en dichas materias;
- XXII.** Dirigir la buena marcha del Tribunal dictando las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos administrativos del Tribunal y aplicar las sanciones que correspondan;
- XXIII.** Evaluar el funcionamiento de las áreas administrativas, de informática, del Instituto de Especialización en Justicia Administrativa, y del área de publicaciones del Tribunal, a fin de constatar la adecuada prestación de sus servicios;
- XXIV.** Supervisar la correcta operación y funcionamiento de la oficialía de partes común y oficinas de Actuarios, así como de los archivos y secretarías de acuerdos, según sea el caso;
- XXV.** Ordenar la depuración y baja de expedientes totalmente concluidos con tres años de anterioridad, previo aviso publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para que quienes estén interesados puedan solicitar la devolución de los documentos que los integren y hayan sido ofrecidos por ellos;

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

**XXVI.** Recibir y atender las visitas de verificación ordenadas por la Auditoría Superior de la Ciudad de México y supervisar que se solventen las observaciones que formule, a través del Secretaría Técnica correspondiente;

**XXVII.** Integrar y desarrollar los subsistemas de información estadística sobre el desempeño del Tribunal, de los plenos de la Sala Superior, así como de las Salas Ordinarias, que contemple por lo menos el número de asuntos atendidos, su materia, su cuantía, la duración de los procedimientos, el rezago y las resoluciones confirmadas, revocadas o modificadas, en materia de Responsabilidades Administrativas tomará en consideración los criterios y políticas que al efecto emita el Sistema Local Anticorrupción;

**XXVIII.** Establecer y administrar el Boletín Electrónico para la notificación de las resoluciones y acuerdos, de conformidad con lo establecido por la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, así como el control de las notificaciones que se realicen por medios electrónicos y supervisar la correcta operación;

**XXIX.** Supervisar la publicación de las jurisprudencias, precedentes y tesis aisladas emitidas por el Pleno General en la Revista del Tribunal;

**XXX.** Formular la memoria anual de funcionamiento del Tribunal para ser presentada al Jefe de Gobierno y a la Legislatura de la Ciudad de México;

**XXXI.** La ejecución de la sanción a Magistrados de Salas Ordinarias;

**XXXII.** Designar de entre los Magistrados al encargado de las guardias en periodos vacacionales, quien tendrá facultades de Magistrado Instructor para prevenir, admitir o desechar demandas y acordar las suspensiones que sean solicitadas;

**XXXIII.** Resolver los demás asuntos que señalen las disposiciones aplicables.

**Artículo 21.** Para la validez de las sesiones de la Junta de Gobierno y Administración, bastará la presencia de tres de sus miembros.

**Artículo 22.** Las resoluciones de la Junta de Gobierno y Administración se tomarán por mayoría de votos de los Magistrados miembros presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Las sesiones de la Junta de Gobierno y Administración serán públicas, sólo en los casos que la ley lo establezca, las sesiones podrán ser privadas, sin embargo, de estas se harán versiones públicas y deberán levantarse actas de las mismas.

**Artículo 23.** El Presidente del Tribunal lo será también de la Junta de Gobierno y Administración. En el caso de faltas temporales del Presidente del Tribunal, será suplido por los Magistrados de Sala Superior integrantes de dicha Junta, siguiendo el orden alfabético de sus apellidos.

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

Ante la falta definitiva, renuncia o sustitución de los Magistrados previstos en las fracciones II y III del artículo 19 de esta Ley que integren la Junta de Gobierno y Administración, el Pleno General designará a un nuevo integrante para concluir el periodo del Magistrado faltante. El Magistrado designado para concluir el periodo no estará impedido para ser electo como integrante de la Junta de Gobierno y Administración en el periodo inmediato siguiente.

Las faltas temporales de los Magistrados que integren la Junta de Gobierno y Administración serán suplidas por los Magistrados de Sala Superior o de Sala Ordinaria que determine el Pleno General, según sea el caso, siempre que sean elegibles para ello en los términos de esta Ley.

**Artículo 24.** La Junta de Gobierno y Administración, para atender los asuntos de su competencia, contará con el personal Operativo y Auxiliar necesario.

## **Capítulo VIII De las Salas Ordinarias**

**Artículo 25.** Las Salas Ordinarias tendrán el carácter siguiente:

**I. Jurisdiccionales:** Conocerán de los asuntos a que se refiere el artículo 3, de esta Ley, con excepción de aquéllos que sean competencia exclusiva de las Salas Especializadas;

**II. Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas:** Atenderán las materias específicas en materia de Responsabilidades Administrativas y de buena administración.

Mediante acuerdo de la Junta, las Salas Especializadas en materia de Responsabilidades Administrativas podrán conocer de los asuntos que sean competencia de las Salas Ordinarias Jurisdiccionales en atención a las cargas de trabajo del Tribunal.

**Artículo 26.** El Tribunal tendrá diez Salas Ordinarias, integradas por tres Magistrados cada una, que tendrán la competencia que esta Ley les otorga.

**Artículo 27.** Los asuntos cuyo despacho compete a las Salas Ordinarias, serán asignados por turno a los Magistrados que integren la Sala de que se trate.

Para la validez de las sesiones de la Sala, será indispensable la presencia de los tres Magistrados y para resolver bastará mayoría de votos.

En los juicios en la vía sumaria, el Magistrado que haya instruido el juicio lo resolverá, en términos de lo previsto en la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

Las sesiones de las Salas Ordinarias, así como las diligencias o audiencias que deban practicar serán públicas y se transmitirán por los medios electrónicos que faciliten su seguimiento, resguardando los datos personales de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de



*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

México. Sólo en los casos que la Ley lo establezca, las sesiones podrán ser privadas, sin embargo, de estas se harán versiones públicas para la consulta ciudadana que, en su caso, sea requerida.

**Artículo 28.** Los presidentes de las Salas Ordinarias, serán designados por los Magistrados que integren la Sala en la primera sesión de cada ejercicio, durarán en su cargo un año y no podrán ser reelectos para el periodo inmediato siguiente.

En el caso de faltas temporales, los presidentes serán suplidos por los Magistrados de la Sala en orden alfabético de sus apellidos.

Si la falta es definitiva, la Sala designará nuevo Presidente para concluir el periodo del Magistrado faltante. El Magistrado designado para concluir el periodo no estará impedido para ser electo Presidente en el periodo inmediato siguiente.

**Artículo 29.** Los presidentes de las Salas Ordinarias tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Atender la correspondencia de la Sala, autorizándola con su firma;
- II. Rendir los informes previos y justificados cuando los actos reclamados en los juicios de amparo sean imputados a la Sala, así como informar del cumplimiento dado a las ejecutorias en dichos juicios;
- III. Dictar las medidas que exijan el orden, buen funcionamiento y la disciplina de la Sala, exigir que se guarde el respeto y consideración debidos e imponer las correspondientes correcciones disciplinarias;
- IV. Enviar al Presidente del Tribunal las excusas, excitativas de justicia y recusaciones de los Magistrados que integren la Sala;
- V. Realizar los actos jurídicos o administrativos de la Sala que no requieran la intervención de los otros dos Magistrados que la integran;
- VI. Proporcionar oportunamente a la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal los informes sobre el funcionamiento de la Sala;
- VII. Dirigir los archivos de la Sala;
- VIII. Vigilar que sean subsanadas las observaciones formuladas a la Sala Ordinaria durante la última visita de inspección;
- IX. Comunicar a la Junta de Gobierno y Administración la falta de alguno de sus Magistrados integrantes, así como el acuerdo por el que se suplirá dicha falta por el primer Secretario de Acuerdos del Magistrado ausente, y
- X. Las demás que establezcan las disposiciones aplicables.

## **Capítulo IX De las Salas Jurisdiccionales**

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

**Artículo 30.** El Tribunal tendrá cinco Salas Jurisdiccionales, integradas por tres Magistrados cada una, que tendrán la competencia que esta Ley les otorga.

**Artículo 31.** Las Salas Jurisdiccionales son competentes para conocer:

**I.** De los juicios en contra de actos administrativos que las autoridades de la Administración Pública de la Ciudad de México; las alcaldías, dicten, ordenen, ejecuten o traten de ejecutar, en agravio de personas físicas o morales;

**II.** De los juicios en contra de los actos administrativos de la Administración Pública Paraestatal de la Ciudad de México, cuando actúen con el carácter de autoridades;

**III.** De los juicios en contra de las resoluciones definitivas dictadas por la Administración Pública de la Ciudad de México en las que se determine la existencia de una obligación fiscal, se fije ésta en cantidad líquida o se den las bases para su liquidación, nieguen la devolución de un ingreso indebidamente percibido o cualesquiera otras que causen agravio en materia fiscal;

**IV.** De los juicios en contra de la falta de contestación de las mismas autoridades, dentro de un término de treinta días naturales, a las promociones presentadas ante ellas por los particulares, a menos que las leyes y reglamentos fijen otros plazos o la naturaleza del asunto lo requiera;

**V.** De los juicios en contra de resoluciones negativas fictas, que se configurarán transcurridos cuatro meses a partir de la recepción por parte de las autoridades demandadas competentes de la última promoción presentada por él o los demandantes, a menos que las leyes fijen otros plazos;

**VI.** De los juicios en que se demande la resolución positiva o afirmativa ficta, cuando la establezcan expresamente las disposiciones legales aplicables y en los plazos en que éstas lo determinen;

**VII.** De los juicios en que se impugne la negativa de la autoridad a certificar la configuración de la afirmativa ficta, cuando así lo establezcan las leyes;

**VIII.** De las quejas por incumplimiento de las sentencias que dicten;

**IX.** Del Recurso de reclamación en contra de los acuerdos de trámite de la misma Sala;

**X.** De los juicios que promuevan las autoridades para que sean nulificadas las resoluciones favorables a las personas físicas o morales;

**XI.** La acción pública promovida por particulares por presuntas violaciones a cambios de uso del suelo o cambios del destino del suelo u otros aprovechamientos de inmuebles;

**XII.** Las resoluciones definitivas relacionadas con la interpretación y cumplimiento de contratos públicos, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios celebrados por las dependencias y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México;

**XIII.** Las dictadas por autoridades administrativas en materia de licitaciones públicas;

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

**XIV.** Las que nieguen la indemnización por responsabilidad patrimonial del Estado, declaren improcedente su reclamación, o cuando habiéndola otorgado no satisfaga al reclamante, y las que por repetición impongan la obligación a los servidores públicos de resarcir al Estado los pagos correspondientes a la indemnización, en los términos de la ley de la materia;

**XV.** Las dictadas en los juicios promovidos por los Secretarios de Acuerdos, Actuarios y demás personal del tribunal, en contra de sanciones derivadas de actos u omisiones que constituyan faltas administrativas no graves, impuestas por la Junta de Gobierno y Administración o por el Órgano Interno de Control, en aplicación de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, y

**XVI.** De los demás que expresamente señalen ésta u otras Leyes.

**Artículo 32.** Los Magistrados instructores de las Salas Jurisdiccionales, tendrán las siguientes atribuciones:

**I.** Admitir, desechar o tener por no presentada la demanda o su ampliación, si no se ajustan a la ley;

**II.** Admitir o tener por no presentada la contestación de la demanda o de su ampliación o, en su caso, desecharlas;

**III.** Admitir o rechazar la intervención del tercero;

**IV.** Admitir, desechar o tener por no ofrecidas las pruebas;

**V.** Sobreseer los juicios antes de que se cierre la instrucción, cuando el demandante se desista de la acción o se revoque la resolución impugnada, así como en los demás casos que establezcan las disposiciones aplicables;

**VI.** Admitir, desechar y tramitar los incidentes y recursos que les competan, formular los proyectos de resolución, de aclaraciones de sentencia y de resoluciones de queja relacionadas con el cumplimiento de las sentencias, y someterlos a la consideración de la Sala;

**VII.** Dictar los acuerdos o providencias de trámite necesarios para instruir el juicio, incluyendo la imposición de las medidas de apremio necesarias para hacer cumplir sus determinaciones, acordar las promociones de las partes y los informes de las autoridades y atender la correspondencia necesaria, autorizándola con su firma;

**VIII.** Formular el proyecto de sentencia definitiva y, en su caso, de cumplimiento de ejecutorias;

**IX.** Dictar los acuerdos y providencias relativas a las medidas cautelares provisionales en los términos de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, así como proponer a la Sala el proyecto de resolución correspondiente a la medida cautelar definitiva que se estime procedente;

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

- X.** Proponer a la Sala Ordinaria la designación de perito tercero, para que se proceda en los términos de la legislación aplicable;
- XI.** Tramitar y resolver los juicios en la vía sumaria que por turno le correspondan, atendiendo a las disposiciones legales que regulan dicho procedimiento;
- XII.** Resolver sobre el otorgamiento de medidas cautelares que correspondan;
- XIII.** Las demás que les correspondan conforme a las disposiciones legales aplicables.

### **Capítulo X**

#### **De las Salas Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas y de buena administración.**

**Artículo 33.** El Tribunal contará con cinco Salas Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas y en materia de derecho a la buena administración integradas por tres Magistrados cada una, que tendrán la competencia que esta Ley les otorga.

**Artículo 34.** Las Salas Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas y de buena administración conocerán de:

**A)** Los procedimientos y resoluciones a que se refiere el artículo 4 de esta Ley, con las siguientes facultades:

**I.** Resolverán respecto de las faltas administrativas graves, investigadas y substanciadas por la Secretaría, Auditoría Superior de la Ciudad de México y los órganos internos de control respectivos, según sea el caso, ya sea que el procedimiento se haya seguido por denuncia, de oficio o derivado de las auditorías practicadas por las autoridades competentes;

**II.** Impondrán sanciones que correspondan a los servidores públicos y particulares, personas físicas o morales, que intervengan en actos vinculados con faltas administrativas graves, con independencia de otro tipo de responsabilidades. Así como fincar a los responsables el pago de las cantidades por concepto de responsabilidades resarcitorias, las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Local o al Patrimonio de los entes públicos locales y de las demarcaciones territoriales.

**III.** Dictar las medidas preventivas y cautelares para evitar que el procedimiento sancionador quede sin materia, y el desvío de recursos obtenidos de manera ilegal.

**IV.** Resolver el recurso de reclamación que proceda en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México;

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

**V.** Conocer de asuntos que le sean turnados para sancionar responsabilidades administrativas que la ley determine como graves en casos de servidores públicos y de los particulares que participen en dichos actos;

**VI.** Conocer del recurso por medio del cual se califica como grave la falta administrativa que se investiga contra un servidor público;

**VII.** Fincar a los servidores públicos y particulares responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Local o al patrimonio de los entes públicos;

**VIII.** Imponer a los particulares que intervengan en actos vinculados con faltas administrativas graves, inhabilitación para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, así como posibles nombramientos o encargos públicos en términos de la legislación aplicable, según corresponda;

**IX.** Sancionar a las personas morales cuando los actos vinculados con faltas administrativas graves sean realizados por personas físicas que actúen a nombre o representación de la persona moral y en beneficio de ella. En estos casos podrá procederse a la suspensión de actividades, disolución o intervención de la sociedad respectiva cuando se trate de faltas administrativas graves que causen perjuicio a la Hacienda Pública o a los entes públicos locales o demarcaciones territoriales, siempre que la sociedad obtenga un beneficio económico y se acredite participación de sus órganos de administración, de vigilancia o de sus socios, o en aquellos casos que se advierta que la sociedad es utilizada de manera sistemática para vincularse con faltas administrativas graves; en estos supuestos la sanción se ejecutará hasta que sea definitiva;

**B)** Los procedimientos, resoluciones definitivas o actos administrativos, siguientes:

**I.** Las que nieguen la indemnización o que por su monto, no satisfagan al reclamante y las que impongan la obligación de resarcir daños y perjuicios pagados con motivo de la reclamación, en los términos de las leyes administrativas locales que contengan un régimen especial de responsabilidad patrimonial del Estado;

**II.** De las resoluciones definitivas que impongan sanciones administrativas a los servidores públicos de la Ciudad de México en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, la Ley General de Responsabilidades, así como contra las que decidan los recursos administrativos previstos en dicho ordenamiento;

**III.** Las resoluciones que se dicten en el recurso de revocación dictada por los órganos internos de control en las que Servidores Públicos resulten responsables por la comisión de Faltas administrativas no graves;

**IV.** Las que se interpongan por incumplimiento de los principios y medidas del debido proceso relativos al derecho a la buena administración;

**COMISIONES UNIDAS DE  
TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN  
DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y NORMATIVIDAD  
LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

- V.** Las resoluciones de la Contraloría General del Instituto Electoral de la Ciudad de México que impongan sanciones administrativas no graves, en términos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- VI.** Las sanciones y demás resoluciones emitidas por la Auditoría Superior de la Ciudad de México, en términos de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México,
- VII.** Imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves;
- VIII.** Recibir y resolver los recursos que interpongan las y los ciudadanos por incumplimiento de los principios y medidas del debido proceso relativos al derecho a la buena administración, y
- IX.** Las demás que para tal efecto señale la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

**Artículo 35.** Los Magistrados instructores de las Salas Especializadas en materia de Responsabilidades Administrativas, tendrán las siguientes atribuciones:

- I.** Admitir, prevenir, reconducir o mejor proveer, la acción de responsabilidades contenida en el informe de presunta responsabilidad administrativa;
- II.** Admitir o tener por contestada la demanda, en sentido negativo;
- III.** Admitir o rechazar la intervención del tercero;
- IV.** Admitir, desechar o tener por no ofrecidas las pruebas;
- V.** Admitir, desechar y tramitar los incidentes y recursos que le competan, formular los proyectos de resolución, de aclaraciones de la resolución y someterlos a la consideración de la Sala;
- VI.** Dictar los acuerdos o providencias de trámite necesarios para instruir el procedimiento sancionatorio, incluyendo la imposición de las medidas de apremio necesarias para hacer cumplir sus determinaciones, acordar las promociones de las partes y los informes de las autoridades y atender la correspondencia necesaria, autorizándola con su firma;
- VII.** Formular el proyecto de resolución definitiva y, en su caso, el que recaiga a la instancia de apelación o ejecutoria;
- VIII.** Dictar los acuerdos y providencias relativas a las medidas cautelares provisionales en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como proponer a la Sala el proyecto de resolución correspondiente a la medida cautelar definitiva que se estime procedente;
- IX.** Proponer a la Sala la designación del perito tercero;
- X.** Solicitar la debida integración del expediente para un mejor conocimiento de los hechos en la búsqueda de la verdad material, asimismo los Magistrados Instructores podrán acordar la exhibición de cualquier documento que tenga relación con los mismos, ordenar

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

la práctica de cualquier diligencia o proveer la preparación y desahogo de la prueba pericial cuando se planteen cuestiones de carácter técnico y no hubiere sido ofrecida por las partes, en el procedimiento de investigación;

**XI.** Dirigir la audiencia de vista con el personal de apoyo administrativo y jurisdiccional que requiera;

**XII.** Dar seguimiento y proveer la ejecución de las resoluciones que emita, y

**XIII.** Las demás que les correspondan conforme a las disposiciones legales aplicables.

### **TITULO TERCERO DEL PERSONAL DEL TRIBUNAL**

#### **Capítulo I**

**Artículo 36.** El Tribunal tendrá los servidores públicos siguientes:

**I.** Magistrados de Sala Superior;

**II.** Magistrados de Sala Ordinaria;

**III.** Secretarios Generales de Acuerdos;

**IV.** Secretario General de Acuerdos Adjunto de la Sección Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas;

**V.** Secretario General de Compilación y Difusión;

**VI.** Secretario General de Defensoría Jurídica y Orientación Ciudadana;

**VII.** Director General de Administración;

**VIII.** Secretarios de Estudio y Cuenta de la Sala Superior;

**IX.** Secretarios de Acuerdos de Salas Ordinarias;

**X.** Actuarios;

**XI.** Oficiales Jurisdiccionales;

**XII.** Titular del Órgano Interno de Control;

**XIII.** Director del Instituto de Especialización en Justicia Administrativa de la Ciudad de México, y

**XIV.** Los demás que con el carácter de mandos medios y superiores señale el Reglamento Interior del Tribunal y se encuentren previstos en el presupuesto autorizado.

Los servidores públicos a que se refieren las fracciones anteriores serán considerados personal de confianza.

El Tribunal contará además con el personal profesional, administrativo y técnico necesario para el desempeño de sus funciones, de conformidad con lo que establezca su presupuesto.

**Artículo 37.** Los Magistrados de la Sala Superior serán designados por el Jefe de Gobierno y ratificados por el voto de la mayoría simple de los miembros presentes del órgano legislativo de la Ciudad de México. Durarán en su encargo quince años improrrogables.

Los Magistrados de Sala Ordinaria, serán designados por el Jefe de Gobierno y ratificados por mayoría de los miembros presentes del órgano legislativo de la Ciudad de México,



*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

durarán en su encargo diez años, salvo que fueran expresamente ratificados al concluir ese periodo, caso en el cual podrán durar un periodo más.

Es facultad exclusiva del Titular del Ejecutivo Local la designación de los Magistrados de la Sala Superior y de la Sala Ordinaria.

Para las designaciones a que se refiere el presente artículo, el titular del Ejecutivo Local acompañará una justificación de la idoneidad de las propuestas, para lo cual hará constar la trayectoria profesional y académica de la persona propuesta, a efecto de que sea valorada dentro del procedimiento de ratificación por parte del órgano legislativo de la Ciudad de México. Para ello, conforme a la normatividad de ese Órgano Legislativo, se desahogarán las comparecencias correspondientes, en que se garantizará la publicidad y transparencia de su desarrollo.

Las Comisiones Legislativas encargadas del dictamen correspondiente, deberán solicitar información a las autoridades, relativas a antecedentes penales y/o administrativos que consideren necesarias para acreditar la idoneidad de las propuestas.

**Artículo 38.** Los Magistrados sólo podrán ser removidos de sus cargos en términos de lo previsto por el Título Sexto, Capítulo Segundo, de la Constitución Política de la Ciudad de México

**Artículo 39.** Son requisitos para ser Magistrado los siguientes:

- I. Ser mexicano por nacimiento,
- II. Estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- III. Tener por lo menos, treinta años de edad cumplidos a la fecha del nombramiento;
- IV. Ser Licenciado en Derecho con título y cédula profesional debidamente registrados ante la autoridad competente, por lo menos con cinco años de antigüedad a la fecha de su nombramiento como Magistrado;
- V. Gozar de buena reputación; y haberse distinguido por su honorabilidad, competencia y excelencia profesional en el ejercicio de la actividad jurídica;
- VI. No haber sido condenado por delito doloso en sentencia irrevocable; y
- VII. Contar como mínimo con cinco años de experiencia en materia fiscal, administrativa o en materia de fiscalización, combate a la corrupción, responsabilidades administrativas, o rendición de cuentas.

**Artículo 40.** Son causas de retiro forzoso de los Magistrados del Tribunal, padecer incapacidad física o mental para desempeñar el cargo, así como cumplir setenta años de edad.

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

**Artículo 41.** Cuando los Magistrados estén por concluir el periodo para el que hayan sido nombrados, el área operativa de administración lo hará saber al Presidente del Tribunal, con tres meses de anticipación, quien notificará esta circunstancia al Jefe de Gobierno quien procederá de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 de la presente ley.

**Artículo 42.** Las faltas definitivas de Magistrados ocurridas durante el periodo para el cual hayan sido nombrados, se comunicarán de inmediato al Jefe de Gobierno por el Presidente del Tribunal, para que se proceda a los nombramientos de los Magistrados que las cubran de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 de la presente ley.

Las faltas definitivas de Magistrados en Salas Ordinarias, serán cubiertas provisionalmente por el primer secretario del Magistrado ausente, hasta en tanto se realice un nuevo nombramiento en los términos de este artículo.

Las faltas temporales y las comisiones hasta por un mes de los Magistrados en Salas Ordinarias, se suplirán por el primer secretario del Magistrado ausente. Las faltas temporales o las comisiones antes citadas superiores a un mes serán cubiertas por el primer secretario del Magistrado ausente. La suplencia comprenderá todo el lapso de la falta temporal, o de la comisión, salvo en aquellos casos en los que la Junta de Gobierno y Administración determine la conclusión anticipada de la misma.

El Reglamento Interior del Tribunal establecerá las normas para el turno y reasignación de expedientes en los casos de faltas temporales, excusas o recusaciones de los Magistrados de la Sala Superior.

**Artículo 43.** Para ser Secretario General de Acuerdos, Secretario de Estudio y Cuenta de la Sala Superior o Secretario de Acuerdos de Salas Ordinarias se requiere:

- I. Ser mexicano;
- II. Ser mayor de veinticinco años de edad;
- III. Contar con reconocida buena conducta;
- IV. Ser licenciado en derecho con título debidamente registrado, y
- V. Contar como mínimo con tres años de experiencia en materia fiscal o administrativa.

Los Actuarios deberán reunir los mismos requisitos que para ser Secretario de Acuerdos, salvo el relativo a la experiencia, que será como mínimo de dos años en materia fiscal o administrativa.

Los Oficiales Jurisdiccionales deberán ser mexicanos licenciados en derecho y de reconocida buena conducta.

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

**Artículo 44.** Para ser Secretario General de Compilación y Difusión, se requiere:

- I. Ser mexicano;
- II. Ser mayor de veinticinco años de edad;
- III. Contar con reconocida buena conducta;
- IV. Ser licenciado en Derecho o especialidad afín a la misma, y
- V. Contar como mínimo con tres años de experiencia en la materia.

**Artículo 45.** Para ser Director Administrativo, se requiere:

- I. Ser mexicano;
- II. Ser mayor de veinticinco años de edad;
- III. Contar con reconocida buena conducta;
- IV. Ser licenciado en Contaduría, Administración o carrera afín a las mismas, y
- V. Contar como mínimo con tres años de experiencia en la materia.

**Artículo 46.** El Tribunal contará con un sistema profesional de carrera jurisdiccional, basado en los principios de honestidad, eficiencia, capacidad y experiencia, el cual comprenderá a los servidores públicos a que se refieren las fracciones III a X del artículo 36 de esta Ley.

El sistema abarcará las fases de ingreso, promoción, permanencia y retiro de dichos servidores públicos, de manera que se procure la excelencia por medio de concursos y evaluaciones periódicas, y de acuerdo con los procedimientos y criterios establecidos en el Estatuto correspondiente.

Con base en lo previsto en este artículo, el Tribunal establecerá y regulará, mediante disposiciones generales, el sistema de carrera de los servidores públicos previstos en las fracciones III a X del artículo 36 de esta Ley.

**Artículo 47.** El Presidente del Tribunal será electo por el Pleno General de la Sala Superior en la primera sesión del año siguiente a aquél en que concluya el periodo del Presidente en funciones. Durará en su cargo tres años y no podrá ser reelecto para ningún otro periodo. Serán elegibles los Magistrados de Sala Superior cuyos nombramientos cubran el periodo antes señalado.

**Artículo 48.** En caso de falta temporal, el Presidente será suplido alternativamente, cada treinta días naturales, por los magistrados de la Sala Superior, siguiendo el orden alfabético de sus apellidos.

Si la falta es definitiva, el Pleno General designará nuevo Presidente para concluir el periodo del Presidente faltante. El Magistrado designado para concluir el periodo no estará impedido para ser electo Presidente en el periodo inmediato siguiente.

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

**Artículo 49.** Son atribuciones del Presidente del Tribunal, las siguientes:

- I. Representar al Tribunal, a la Sala Superior, al Pleno General y Jurisdiccional de la Sala Superior y a la Junta de Gobierno y Administración, ante toda clase de autoridades y delegar el ejercicio de esta función en servidores públicos subalternos sin perjuicio de su ejercicio directo, así como atender los recursos de reclamación de responsabilidad patrimonial en contra de las actuaciones atribuidas al propio Tribunal;
- II. Formar parte del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México;
- III. Despachar la correspondencia del Tribunal;
- IV. Convocar a sesiones al Pleno General y Jurisdiccional de la Sala Superior y a la Junta de Gobierno y Administración, dirigir sus debates y conservar el orden en éstas;
- V. Someter al conocimiento del Pleno General y Jurisdiccional los asuntos de la competencia del mismo, así como aquéllos que considere necesarios;
- VI. Autorizar, junto con el Secretario General de Acuerdos, las actas en que se hagan constar las deliberaciones y acuerdos del Pleno General y Jurisdiccional de la Sala Superior y firmar el engrose de las resoluciones;
- VII. Ejercer la facultad de atracción de los juicios con características especiales, en términos de las disposiciones aplicables, a efecto de someterlos al Pleno para su resolución;
- VIII. Dictar los acuerdos y providencias de trámite necesarios, cuando se beneficie la rapidez del proceso;
- IX. Tramitar los incidentes y los recursos, así como la queja, cuando se trate de juicios que se ventilen ante cualquiera de los plenos;
- X. Imponer las medidas de apremio para hacer cumplir las determinaciones de los plenos jurisdiccional y general;
- XI. Fungir provisionalmente como Presidente de la Sección Especializada, en los casos en que ésta se encuentre imposibilitada para elegir a su Presidente;
- XII. Rendir a través de la Secretaría General los informes previos y justificados cuando los actos reclamados en los juicios de amparo sean imputados a la Sala Superior, al Pleno General de la Sala Superior o a la Junta de Gobierno y Administración, así como informar del cumplimiento dado a las ejecutorias en dichos juicios, sin perjuicio de su ejercicio directo;
- XIII. Tramitar y someter a la consideración del Pleno General las excitativas de justicia y recusaciones de los Magistrados del Tribunal;
- XIV. Rendir anualmente ante la Sala Superior un informe dando cuenta de la marcha del Tribunal y de las principales jurisprudencias establecidas por el Pleno General. Dicho informe deberá rendirse en la primera semana de diciembre del año respectivo;

**COMISIONES UNIDAS DE  
TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN  
DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y NORMATIVIDAD  
LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

**XV.** Autorizar, junto con el Secretario Técnico de la Junta de Gobierno y Administración, las actas en que se hagan constar las deliberaciones y acuerdos de la Junta de Gobierno y Administración, y firmar el engrose de las resoluciones respectivas;

**XVI.** Convocar a congresos y seminarios a Magistrados y servidores públicos de la carrera jurisdiccional del Tribunal, así como a asociaciones profesionales representativas e instituciones de educación superior, a fin de promover el estudio del derecho fiscal y administrativo, evaluar la impartición de justicia fiscal y administrativa y proponer las medidas pertinentes para mejorarla;

**XVII.** Entregar un informe por escrito anual a la Legislatura de la Ciudad de México a través de las Comisiones de Transparencia y Combate a la Corrupción, Administración y Procuración de Justicia y de Rendición de Cuentas y Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, basado en indicadores en materia de Responsabilidades Administrativas, tomará en consideración las directrices y políticas que emita el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México;

**XVIII.** Dirigir la Revista del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México y proponer, compilar, editar y distribuir el material impreso que el Tribunal determine para divulgarlo entre las dependencias y entidades, las instituciones de educación superior, las agrupaciones profesionales y el público en general para el mejor conocimiento de los temas de índole fiscal, administrativa, de buena administración y responsabilidades;

**XIX.** Conducir la planeación estratégica del Tribunal, de conformidad con los lineamientos que determine el Pleno General;

**XX.** Dirigir la política de comunicación social y de relaciones públicas del Tribunal, informando al Pleno General y a la Junta;

**XXI.** Designar a servidores públicos del Tribunal para que lo representen en eventos académicos o de cualquier otra naturaleza, vinculados con el conocimiento y divulgación de materias relacionadas con su competencia, en el entendido de que el cumplimiento de esta encomienda por parte de los servidores públicos designados, se entenderá como parte de las labores a su cargo en la residencia del órgano del Tribunal a que esté adscrito, en cuyo caso no requerirá licencia;

**XXII.** Dirigir la ejecución de las determinaciones y/o acuerdos de la Junta de Gobierno y Administración;

**XXIII.** Suscribir convenios de colaboración con todo tipo de instituciones públicas y privadas, así como autoridades administrativas y jurisdiccionales, con el apoyo especializado de las unidades administrativas correspondientes, a fin de dirigir la buena marcha del Tribunal y fortalecer sus relaciones públicas;

**XXIV.** Nombrar al Director del Instituto de Especialización en Justicia Administrativa, y

**XXV.** Las demás que establezcan las disposiciones aplicables.

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

**Artículo 50.** Compete al presidente de la Sección Especializada:

- I. Atender la correspondencia de la Sección, autorizándola con su firma;
- II. Convocar a sesiones, dirigir los debates y conservar el orden en las sesiones;
- III. Autorizar las actas en que se hagan constar las deliberaciones y acuerdos, así como firmar los engroses de las resoluciones;
- IV. Rendir los informes previos y justificados cuando los actos reclamados en los juicios de amparo sean imputados a la Sección, así como informar del cumplimiento dado a las ejecutorias en dichos juicios;
- V. Tramitar los incidentes, recursos, aclaraciones de sentencias, cuando se trate de juicios que se ventilen ante la Sección;
- VI. Enviar al Presidente del Tribunal las excusas, excitativas de justicia y recusaciones de los Magistrados que integren la Sección, para los efectos legales conducentes;
- VII. Dictar los acuerdos y providencias de trámite necesarios cuando a juicio de la Sección se beneficie la rapidez del proceso;
- VIII. Imponer las medidas de apremio para hacer cumplir las determinaciones de la Sección;
- IX. Ejercer la facultad de atracción de los juicios con características especiales, en términos de las disposiciones aplicables, a efecto de someterlos a la Sección para su resolución,
- X. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 51.** Compete a los presidentes de las Salas Ordinarias:

- I. Atender la correspondencia de la Sala, autorizándola con su firma;
- II. Convocar a sesiones, dirigir los debates y conservar el orden en las sesiones;
- III. Autorizar las actas en que se hagan constar las deliberaciones y acuerdos, así como firmar los engroses de las resoluciones;
- IV. Rendir los informes previos y justificados cuando los actos reclamados en los juicios de amparo sean imputados a la Sala, así como informar del cumplimiento dado a las ejecutorias en dichos juicios;
- V. Tramitar los incidentes, recursos, aclaraciones de sentencias, así como la queja, cuando se traten de juicios que se ventilen ante la Sala;
- VI. Enviar al Presidente del Tribunal las excusas, excitativas de justicia y recusaciones de los Magistrados que integren la Sala, para efectos de turno;
- VII. Dictar los acuerdos y providencias de trámite necesarios cuando a juicio de la Sala se beneficie la rapidez del proceso;
- VIII. Imponer las medidas de apremio para hacer cumplir las determinaciones de la Sala;

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

- IX.** Ejercer la facultad de atracción de los juicios con características especiales, en términos de las disposiciones aplicables, a efecto de someterlos a la Sala para su resolución,
- X.** Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 52.** Corresponde al Secretario General de Acuerdos del Tribunal:

- I.** Acordar con el Presidente del Tribunal la programación de las sesiones del Pleno General;
- II.** Dar cuenta en las sesiones del Pleno General de los asuntos que se sometan a su consideración, tomar la votación de sus integrantes, formular el acta relativa y comunicar las decisiones que se acuerden;
- III.** Revisar los engroses de las resoluciones del Pleno formulados por el Magistrado ponente, autorizándolos en unión del Presidente del Tribunal;
- IV.** Tramitar y firmar la correspondencia referente a las funciones del Pleno General, cuando ello no corresponda al Presidente del Tribunal;
- V.** Llevar el turno de los Magistrados que deban formular ponencias para resolución del Pleno General;
- VI.** Dirigir los archivos de la Sala Superior;
- VII.** Dar fe y expedir certificados de las constancias contenidas en los expedientes que obran en la Sala Superior, y
- VIII.** Las demás que le correspondan conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 53.** Corresponde a los Secretarios de Estudio y Cuenta de la Sala Superior:

- I.** Auxiliar al Magistrado al que estén adscritos en la formulación de los proyectos de resoluciones que les encomienden;
- II.** Autorizar con su firma las actuaciones del Magistrado ponente;
- III.** Efectuar las diligencias que les encomiende el Magistrado al que estén adscritos cuando éstas deban practicarse fuera del local de la Sala Superior;
- IV.** Dar fe y expedir certificados de las constancias que obren en los expedientes de la Ponencia a la que estén adscritos;
- V.** Desempeñar las demás atribuciones que las disposiciones aplicables les confieran.

**Artículo 54.** Corresponde a los Secretarios de Acuerdos de Sala Ordinaria:

- I.** Proyectar los autos y las resoluciones que les indique el Magistrado instructor;
- II.** Autorizar con su firma las actuaciones del Magistrado instructor y de la Sala Ordinaria;



*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

- III. Efectuar las diligencias que les encomiende el Magistrado instructor cuando éstas deban practicarse fuera del local de la Sala y dentro de su jurisdicción;
- IV. Proyectar las sentencias y engrosarlas, en su caso, conforme a los razonamientos jurídicos de los Magistrados;
- V. Dar fe y expedir certificados de las constancias que obren en los expedientes de la Sala a la que estén adscritos;
- VI. Elaborar el proyecto de acuerdo de radicación de las acciones de responsabilidad remitidas por las autoridades competentes en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México;
- VII. Realizar el proyecto de devolución de las acciones de responsabilidad, cuando de su análisis determine que la conducta no está prevista como falta administrativa grave;
- VIII. Formular el proyecto de resolución correspondiente, que incluirá la imposición de las sanciones administrativas que correspondan al servidor público que haya cometido faltas administrativas graves y, en su caso, a los particulares que hayan incurrido en las mismas, y
- IX. Las demás que señalen las disposiciones aplicables.

**Artículo 55.-** Cada Pleno de la Sala Superior contará con un Secretario de Acuerdos Adjunto, que tiene las siguientes atribuciones:

- I. Acordar con el Presidente que corresponda, lo relativo a las sesiones de la misma;
- II. Dar cuenta en las sesiones de los asuntos que se sometan a su consideración, tomar la votación de sus integrantes, formular el acta relativa y comunicar las decisiones que se acuerden;
- III. Engrosar, en su caso, las resoluciones correspondientes, autorizándolas en unión de su Presidente;
- IV. Tramitar y firmar la correspondencia, cuando ello no corresponda al Presidente;
- V. Llevar el turno de los Magistrados que deban formular ponencias, estudios o proyectos para las resoluciones;
- VI. Dar fe y expedir certificaciones de constancias que obran en los expedientes;
- VII. Suplir en los casos de ausencia al Secretario General de Acuerdos;
- VIII. Digitalizar la documentación y actuaciones que se requiera incorporar a un expediente tramitado en línea, así como imprimir y certificar las constancias de los expedientes electrónicos y las reproducciones en medios electrónicos de dichas actuaciones, y;
- IX. Las demás que les encomiende el Presidente correspondiente.

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

**Artículo 56.** Corresponde a los Actuarios:

- I. Notificar, en el tiempo y forma prescritos por la ley, las resoluciones recaídas en los expedientes que para tal efecto les sean turnados;
- II. Practicar las diligencias que se les encomienden, y
- III. Las demás que señalen las leyes o el Reglamento Interior del Tribunal.

**Artículo 57.** Corresponde al Secretario de la Junta de Gobierno y Administración:

- I. Preparar los proyectos y resoluciones que deban ser sometidos a la aprobación de la Junta;
- II. Supervisar la ejecución de los acuerdos tomados por la Junta, y asentarlos en el libro de actas respectivo;
- III. Asistir al Presidente del Tribunal en las sesiones que se lleven a cabo por la Junta en los asuntos que sean de su competencia conforme a esta Ley, a su Reglamento Interior y a los acuerdos generales correspondientes, levantando las actas respectivas, y
- IV. Las demás que prevea esta Ley y el Reglamento Interior del Tribunal.

El Secretario de la Junta de Gobierno y Administración, para el ejercicio de las funciones citadas en las fracciones anteriores, se auxiliará del personal que al efecto establezca el Reglamento Interior del Tribunal.

## **Capítulo II Del Órgano Interno de Control**

**Artículo 58.** El Tribunal contará con un Órgano Interno de Control, cuyo titular será una persona capacitada, titulada y con cedula que la habilite para el ejercicio de la profesión.

El titular será designado por mayoría simple de los integrantes presentes del Pleno de la Legislatura de la Ciudad de México, a través de la Convocatoria respectiva, mismo que durará en su encargo cinco años, que podrá ser prorrogable hasta por un periodo igual y tendrá las facultades que le confieren la presente Ley y su Reglamento.

**Artículo 59.** Para ser Titular del Órgano Interno de Control se requieren los siguientes requisitos:

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

- I. Ser mexicano;
- II. Ser mayor de treinta años de edad;
- III. Contar con reconocida buena conducta;
- IV. Ser licenciado en Derecho o materias afines a la misma, y
- V. Contar como mínimo con tres años de experiencia en materia de fiscalización, rendición de cuentas o combate a la corrupción.

**Artículo 60.** Corresponde al Titular del Órgano Interno de Control:

- I. Resolver sobre las responsabilidades de los servidores públicos e imponer, en su caso, las sanciones administrativas correspondientes en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad México;
- II. Coordinarse con el Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México en los términos de la legislación aplicable, y
- III. Proponer a la Junta de Gobierno los contenidos del Programa Anual de Auditoría Interna del Tribunal para que una vez que sean aprobados por el mismo, se incorporen al Programa Operativo Anual;
- IV. Ejecutar y supervisar el Programa Anual de Auditoría Interna;
- V. Fiscalizar el ejercicio presupuestal, las adquisiciones y enajenaciones de los bienes del Tribunal, así como vigilar que se cumplan las disposiciones legales y administrativas correspondientes;
- VI. Examinar y evaluar los sistemas de control de los recursos humanos, materiales y financieros del Tribunal;
- VII. Coordinar, supervisar y dar seguimiento a la atención, trámite y solventación oportuna de las observaciones, recomendaciones y demás promociones de acciones que deriven de las auditorías realizadas;
- VIII. Hacer del conocimiento de la Junta de Gobierno el avance de la ejecución del Programa Anual de Auditoría Interna, así como de los resultados derivados de las auditorías;
- IX. Aplicar y en su caso promover ante las instancias competentes las acciones administrativas y legales que se deriven de los resultados de las auditorías;
- X. Recibir las quejas y denuncias presentadas por actos u omisiones de los servidores públicos no jurisdiccionales del Tribunal, e iniciar, substanciar y resolver el procedimiento administrativo de responsabilidades que corresponda y, en su caso, imponer y aplicar las sanciones que de acuerdo a su competencia, establezcan las leyes y reglamentos;
- XI. Llevar el registro de los servidores públicos que hayan sido sancionados administrativamente por la Contraloría Interna o la Sala Superior, una vez que la resolución respectiva haya causado estado;
- XII. Recibir y en su caso, requerirles a los servidores públicos del Tribunal, tanto de estructura como de honorarios asimilados a salarios, su declaración de situación patrimonial en el formato que para tal propósito determine, conforme a los instructivos que emita e integrar el padrón de servidores públicos obligados a presentarla, así como resguardar

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

dichas declaraciones y establecer los mecanismos necesarios para difundir la obligación de presentar las mismas;

**XIII.** Llevar el registro de situación patrimonial de los servidores públicos del Tribunal, hacer el seguimiento de su evolución, así como definir y operar los sistemas que se requieran para tal propósito, de conformidad con el procedimiento que apruebe la Sala Superior;

**XIV.** Asistir a las sesiones de los Comités y Subcomités del Tribunal, conforme a las disposiciones normativas aplicables y designar por escrito a sus representantes, así como participar en los procedimientos en materia de adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios y obra para vigilar que se cumplan los ordenamientos aplicables;

**XV.** Recibir, sustanciar y resolver las inconformidades que presenten los proveedores respecto a fallos o actos en los procedimientos de adquisiciones y contratación de arrendamientos, servicios y obra pública;

**XVI.** Requerir a los órganos y servidores públicos del Tribunal toda la información necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones;

**XVII.** Participar en las actas de entrega-recepción de los servidores públicos del Tribunal, mandos medios, superiores y homólogos, con motivo de su separación del cargo, empleo o comisión y en aquéllos derivados de las readscripciones, en términos de la normatividad aplicable;

**XVIII.** Las demás que le confieran las leyes y reglamentos aplicables, así como los acuerdos y resoluciones de la Sala Superior.

### **Capítulo III**

#### **Del Instituto de Especialización en Justicia**

**Artículo 61.** El Tribunal contará con un Instituto de Especialización en Justicia Administrativa de la Ciudad de México; al frente del mismo, habrá un Director General el cual será nombrado por el Pleno General, a propuesta del Presidente del Tribunal.

El Instituto establecerá programas y cursos tendientes a:

**I.** Desarrollar el conocimiento práctico de los trámites diligencias y actuaciones que forman parte de los procedimientos y asuntos de la competencia del Tribunal;

**II.** Perfeccionar las habilidades y técnicas en materia de preparación y ejecución de actuaciones judiciales;

**III.** Reforzar, actualizar y profundizar los conocimientos respecto del ordenamiento jurídico positivo, doctrina y jurisprudencia;

**IV.** Proporcionar y desarrollar técnicas de análisis, argumentación e interpretación que permitan valorar correctamente las pruebas y evidencias aportadas en los procedimientos, así como formular adecuadamente las actuaciones y resoluciones judiciales;

**V.** Contribuir al desarrollo de la vocación de servicio, así como al ejercicio de los valores y principios éticos inherentes a la función jurisdiccional;

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

**VI.** Al desarrollo cultural y técnico de su personal;

**VII.** Impartir cursos de educación superior en las materias relacionadas con las funciones del Tribunal; promover intercambios académicos con Instituciones de Educación; establecer programas de servicio social; para lo cual podrá celebrar convenios con las autoridades competentes para obtener su apoyo y reconocimiento de validez oficial que se les otorgue;

El Instituto podrá extender sus programas y cursos al personal de los órganos de la Administración Pública de la Ciudad de México

El Director General del Instituto de Especialización en Justicia Administrativa de la Ciudad de México, deberá contar además de los requisitos establecidos en el artículo 39 de esta Ley, con cinco años de experiencia académica o docente.

#### **CAPITULO IV**

#### **Disposiciones Generales aplicables al Personal del Tribunal**

**Artículo 62.** En el caso de faltas temporales de los presidentes de Sección, serán suplidos por los Magistrados siguiendo el orden alfabético de sus apellidos.

Durante el periodo vacacional el Tribunal contará con un Magistrado encargado de la guardia, quien tendrá facultades de Magistrado Instructor para prevenir, admitir o desechar demandas y acordar las suspensiones que sean solicitadas.

Si la falta es definitiva, la Sala designará Presidente para concluir el periodo del Presidente faltante. El Magistrado designado para concluir el periodo no estará impedido para ser designado Presidente en el periodo inmediato siguiente.

En el caso de faltas temporales, los presidentes serán suplidos por los Magistrados de la Sala en orden alfabético de sus apellidos.

Si la falta es definitiva, la Sala designará nuevo Presidente para concluir el periodo del Magistrado faltante. El Magistrado designado para concluir el periodo no estará impedido para ser electo Presidente en el periodo inmediato siguiente.

**Artículo 63.** Los Magistrados, Secretarios, Actuarios y Oficiales Jurisdiccionales estarán impedidos para desempeñar cualquier otro empleo, cargo o comisión público o privado, excepto los de carácter docente u honorífico.

También estarán impedidos para ejercer su profesión bajo cualquier causa, salvo en asuntos de carácter personal y familiares consanguíneos hasta primer grado.

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, sin perjuicio de lo previsto en los transitorios siguientes.

**SEGUNDO.** Se abroga la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el diez de septiembre de 2009.

**TERCERO.** Que el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal deberán contemplar suficiencia presupuestal para el siguiente ejercicio fiscal a fin de cumplir con los objetivos en la implementación del sistema.

**CUARTO.** Los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal que al entrar en vigor la presente ley no hayan sido ratificados en su encargo, podrán ser considerados para nuevos nombramientos en Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

Los Magistrados que fueron nombrados con anterioridad de la reforma que entró en vigor el primero de enero del año dos mil, se les respetaran sus derechos laborales.

A partir de la entrada en vigor de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, el Tribunal contará con las Salas Especializadas en materia de Responsabilidades Administrativas, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal contará con un plazo de 30 días para aprobar los nombramientos que le sean enviados por el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México.

Todas las referencias que en las leyes se haga al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se entenderán referidas al Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

El Reglamento Interior del Tribunal que se encuentre vigente a la entrada en vigor de la Ley, seguirá aplicándose en aquello que no se oponga a ésta, hasta que el Pleno General expida el nuevo Reglamento Interior de conformidad con lo previsto en este ordenamiento, lo cual deberá hacer en un plazo de noventa días a partir de la entrada en vigor de la Ley.

**QUINTO.** La Defensoría Jurídica y Orientación Ciudadana adscrita al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, continuará en sus funciones de acuerdo a

**COMISIONES UNIDAS DE  
TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN  
DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y NORMATIVIDAD  
LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



---

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

lo establecido por la presente Ley y su respectivo Reglamento hasta en tanto entre en funciones el Instituto de Defensoría Pública previsto en el artículo 51 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

**SEXTO.** Remítase el presente Decreto al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, para su respectiva promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SÉPTIMO.** El Poder Legislativo de la Ciudad de México deberá adecuar la Ley del Servicio Público de Carrera de la Administración Pública del Distrito Federal en un plazo de 90 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto para incorporar el Sistema de Profesionalización del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México.

Así lo resolvió el pleno de las Comisiones Unidas de Transparencia a la Gestión, Administración y Procuración de Justicia, Administración Pública Local y Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, a los 11 días del mes de julio del año dos mil diecisiete, en la Ciudad de México.



**COMISIONES UNIDAS DE  
TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN  
DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y NORMATIVIDAD  
LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

**HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL  
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**POR LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN:**

**DIPUTADO ERNESTO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ  
PRESIDENTE**

\_\_\_\_\_

**DIPUTADO JUAN GABRIEL CORCHADO ACEVEDO  
VICEPRESIDENTE**

\_\_\_\_\_

**DIPUTADO MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ  
SECRETARIO**

\_\_\_\_\_

**DIPUTADA DUNIA LUDLOW DELOYA  
INTEGRANTE**

\_\_\_\_\_

**DIPUTADA JANET ADRIANA HERNÁNDEZ SOTELO  
INTEGRANTE**

\_\_\_\_\_

**COMISIONES UNIDAS DE  
TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN  
DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y NORMATIVIDAD  
LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

**HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL  
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL:**

**DIPUTADO ADRIÁN RUBALCAVA SUÁREZ  
PRESIDENTE**

\_\_\_\_\_

**DIPUTADO JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO  
VICEPRESIDENTE**

\_\_\_\_\_

**DIPUTADA NORA DEL CARMEN B. ARIAS CONTRERAS  
SECRETARIA**

\_\_\_\_\_

**DIPUTADO FERNANDO ZÁRATE SALGADO  
INTEGRANTE**

\_\_\_\_\_

**DIPUTADA ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ  
INTEGRANTE**

\_\_\_\_\_

**DIPUTADO LEONEL LUNA ESTRADA  
INTEGRANTE**

\_\_\_\_\_

**DIPUTADA WENDY GONZÁLEZ URRUTIA  
INTEGRANTE**

\_\_\_\_\_

**DIPUTADO LUIS GERARDO QUIJANO MORALES  
INTEGRANTE**

\_\_\_\_\_

**COMISIONES UNIDAS DE  
TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN  
DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y NORMATIVIDAD  
LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

**HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL  
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA:**

**DIP. ISRAEL BETANZOS CORTES  
PRESIDENTE**

\_\_\_\_\_

**DIPUTADO LUCIANO JIMENO HUANOSTA  
VICEPRESIDENTE**

\_\_\_\_\_

**DIPUTADO JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO  
SECRETARIO**

\_\_\_\_\_

**DIPUTADO JORGE ROMERO HERRERA  
INTEGRANTE**

\_\_\_\_\_

**DIPUTADO JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ  
INTEGRANTE**

\_\_\_\_\_

**DIPUTADO BEATRIZ ADRIANA OLIVARES PINAL  
INTEGRANTE**

\_\_\_\_\_

**DIPUTADO MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ  
INTEGRANTE**

\_\_\_\_\_

**DIPUTADO MARIANA MOGUEL ROBLES  
INTEGRANTE**

\_\_\_\_\_

**COMISIONES UNIDAS DE  
TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN  
DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y NORMATIVIDAD  
LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

**HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL  
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**POR LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS  
PARLAMENTARIAS**

**DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ  
PRESIDENTE**

\_\_\_\_\_

**DIPUTADO DUNIA LUDLOW DELOYA  
VICEPRESIDENTE**

\_\_\_\_\_

**DIPUTADO RAÚL ANTONIO FLORES GARCÍA  
SECRETARIO**

\_\_\_\_\_

**DIPUTADO JUAN GABRIEL CORCHADO ACEVEDO  
INTEGRANTE**

\_\_\_\_\_

**DIPUTADO JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO  
INTEGRANTE**

\_\_\_\_\_

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

**DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL  
VII LEGISLATURA  
P R E S E N T E.**

A las Comisiones Unidas de Transparencia a la Gestión, Administración y Procuración de Justicia, Administración Pública Local y Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias de este Órgano Legislativo, en la VII Legislatura, fueron turnadas la iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea la Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Ciudad de México; presentada por el Diputado Ernesto Sánchez Rodríguez, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Partido Acción Nacional.

En atención a lo anterior, y con fundamento en lo establecido en los artículos 17 fracción III, 59, 60 fracción II, 62 fracción XX y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 4, 5, 8, 9 fracción I, 50 y 52 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; los Diputados que suscriben se permiten someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen al tenor de los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1. En sesión ordinaria de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, celebrada el **6 de diciembre de 2016**, fue presentada la la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea la **Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Ciudad de México**; presentada por el diputado Ernesto Sánchez Rodríguez, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Partido Acción Nacional.

2. El Presidente de la Mesa Directiva de la VII Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, remitió a las Comisiones Unidas de Transparencia a la Gestión, Administración y Procuración de Justicia, Administración Pública Local y Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias el Proyecto de decreto señalado en el

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

antecedente anterior, a efecto de que con fundamento en los artículos 28 y 132 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior de esta Asamblea, se procediera a la elaboración del dictamen correspondiente.

3. La Secretaria Técnica de la Comisión de Transparencia a la Gestión, por instrucciones de la Presidencia de dicha Comisión y con fundamento en el artículo 19 fracción VII del Reglamento Interior de Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, informó a los Diputados integrantes de dicha comisión el contenido de los Proyectos de decreto de referencia, solicitando sus opiniones a efecto de considerarlas en el proyecto de dictamen correspondiente.

4. La Secretaria Técnica de la Comisión de Administración Pública Local, por instrucciones de la Presidencia de dicha Comisión y con fundamento en el artículo 19 fracción VII del Reglamento Interior de Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, informó a los Diputados integrantes de dicha comisión el contenido de los Proyectos de decreto de referencia, solicitando sus opiniones a efecto de considerarlas en el proyecto de dictamen correspondiente.

5. La Secretaria Técnica de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, por instrucciones de la Presidencia de dicha Comisión y con fundamento en el artículo 19 fracción VII del Reglamento Interior de Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, informó a los Diputados integrantes de dicha comisión el contenido de los Proyectos de decreto de referencia, solicitando sus opiniones a efecto de considerarlas en el proyecto de dictamen correspondiente.

6. La Secretaria Técnica de la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, por instrucciones de la Presidencia de dicha Comisión y con fundamento en el artículo 19 fracción VII del Reglamento Interior de Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, informó a los Diputados integrantes de dicha

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

comisión el contenido de los Proyectos de decreto de referencia, solicitando sus opiniones a efecto de considerarlas en el proyecto de dictamen correspondiente.

Para cumplir con lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las y los integrantes de las **Comisiones Unidas de** Transparencia a la Gestión, Administración y Procuración de Justicia, Administración Pública Local y Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, se instalaron en sesión el 9 de mayo de 2017 concluyendo la misma el 11 de julio de 2017, a efecto de analizar y elaborar el dictamen que se presenta al Pleno de esta H. Asamblea Legislativa bajo los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por la fracción I, del artículo 10 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Soberanía tiene la facultad de legislar en el ámbito local, en las materias que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

En este sentido, el artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 42, fracción XI, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, establecen que es competencia de esta Asamblea Legislativa, legislar en los rubros en que incide la iniciativa que nos ocupa, es decir, en materia de administración pública local, su régimen interno y de procedimientos administrativos.

De lo anterior, se desprende que la iniciativa, objeto de este estudio, recae en el ámbito competencial de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal.



**COMISIONES UNIDAS DE  
TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN  
DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y NORMATIVIDAD  
LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

**SEGUNDO.** Que las Comisiones Unidas de Transparencia a la Gestión, Administración y Procuración de Justicia, Administración Pública Local y Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, de conformidad a la normatividad interna de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, están facultadas para realizar el análisis y dictamen de:

**A. La Iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea la Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Ciudad de México; presentada por el Diputado Ernesto Sánchez Rodríguez, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Partido Acción Nacional.**

Lo anterior, en términos de lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción III y XXXIII, 63, 64, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 32 primer párrafo y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 4, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 57, 58, 58, 59, 60, 61, 62 y 63 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

**TERCERO.** Que los Estados Unidos Mexicanos están constituidos como una República Representativa, Democrática y Federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en una Federación, tal y como lo mandata la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 40, dentro de este sistema político federal, el poder del Estado es unitario, y para su mejor operación se distribuye en competencias específicas que son concedidas al ámbito federal, reservándose aquellas que no estén expresamente establecidas a las Entidades Federativas.

**CUARTO.** Que el 26 de febrero de 2015, la Cámara de Diputados aprobó el dictamen para crear lo que se ha denominado como el “Sistema Nacional Anticorrupción.

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

**QUINTO.** Que dicho Dictamen contiene el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción.

**SEXTO.** Que de acuerdo a los considerandos del citado dictamen, se busca que el Sistema Nacional Anticorrupción se convierta en “una instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competente, en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos...”.

**SÉPTIMO.** Que también se señala: “La construcción del nuevo Sistema Anticorrupción se sustenta precisamente en el fortalecimiento de las autoridades responsables del control interno y del control externo, como es el caso de la Auditoría Superior de la Federación como a la Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción. Éstos órganos serán responsables, acorde a sus facultades y competencias, de auditar el uso de los recursos públicos o investigar posibles actos u omisiones que constituyen responsabilidades administrativas o bien, hechos de corrupción.

“...dichas autoridades, partiendo de la naturaleza de sus atribuciones, serán susceptibles de conocer de diversas conductas de los servidores públicos que sean contrarias a la Constitución o las leyes, por lo que estarán obligadas a hacerlo del conocimiento inmediato de la autoridad competente para que proceda en los términos que corresponda...”.

**OCTAVO.** Que en los citados considerandos también se señala que se: “...propone establecer en el texto constitucional que los órganos internos de control de los entes públicos de los tres órdenes de gobierno contarán con las facultades que determine la ley para presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivas de delito ante la fiscalía especializada en combate a la corrupción o ante las autoridades locales competentes, respectivamente...”.

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

Además “La Fiscalía en la materia estará a cargo de su investigación al dotar de las capacidades técnicas necesarias para desempeñar sus funciones....”.

**NOVENO.** Que el 20 de mayo de 2015 la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 constitucional y previa la aprobación de las cámaras de diputados y de senadores del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como la mayoría de las legislaturas de los estados, declaro que: “Se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción.

**DÉCIMO.** Que el 27 de mayo de 2015 en cumplimiento con lo dispuesto por la Fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el C. Enrique Peña Nieto, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos expidió el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que el artículo 73 Constitucional, en sus fracciones XXIV, XXIX-H y XXIX-V, faculta y obliga al Congreso de la Unión a expedir las siguientes leyes:

- a) La Ley General que establezca las bases de coordinación del Sistema Nacional Anticorrupción;
- b) Las leyes que regulen la organización y facultades de la Auditoría Superior de la Federación y aquellas que normen la gestión, control y evaluación de los Poderes de la Unión y de los entes públicos de la Federación;
- c) La Ley que instituya el Tribunal Federal de Justicia Administrativa y que establezca su organización y su funcionamiento; y
- d) La Ley General que distribuya competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos.

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que el artículo 73 fracción XXIX-S de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos concede facultad al Congreso de la Unión para legislar en materia de transparencia gubernamental, acceso a la información y protección de datos personales en posesión de las autoridades, entidades, órganos y organismos gubernamentales de todos los niveles de gobierno, derivado de lo cual se emitió oportunamente la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual en su artículo primero segundo párrafo señala de manera literal que tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.

**DÉCIMO TERCERO.** Que de acuerdo a la fracción I del artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la Auditoría Superior de la Federación: “...fiscalizará directamente los recursos federales que administren o ejerzan los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales. En los términos que establezca la ley fiscalizará, en coordinación con las entidades locales de fiscalización o de manera directa, las participaciones federales.....”.

“...en las situaciones que determine la Ley, derivado de denuncias, la Auditoría Superior de la Federación, previa autorización de su Titular, podrá revisar durante el ejercicio fiscal en curso a las entidades fiscalizadas, así como respecto de ejercicios anteriores. Las entidades fiscalizadas proporcionarán la información que se solicite para la revisión, en los plazos y términos señalados por la Ley y, en caso de incumplimiento, serán aplicables las sanciones previstas en la misma. La Auditoría Superior de la Federación rendirá un informe específico a la Cámara de Diputados y, en su caso,

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

promoverá las acciones que correspondan ante.....la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o las autoridades competentes...”.

**DÉCIMO CUARTO.** Que la fracción IV del citado artículo constitucional señala: “Derivado de sus investigaciones, promover las responsabilidades que sean procedentes ante....la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, para la imposición de las sanciones que correspondan.....a los servidores públicos de los estados, municipios, del Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales, y a los particulares...”.

**DÉCIMO QUINTO.** Que conforme a la fracción III del artículo 109 constitucional: “...Los entes públicos federales tendrán órganos internos de control con las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción a que se refiere esta Constitución....”.

**DÉCIMO SEXTO.** Que dicha fracción, también señala: “Los entes públicos estatales y municipales, así como del Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales, contarán con órganos internos de control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, las atribuciones a que se refiere el párrafo anterior...”.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Que la fracción IV del citado artículo especifica que: ...”La Auditoría Superior de la Federación y la Secretaría del Ejecutivo Federal responsable del control interno, podrán recurrir las determinaciones de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción...”.

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

**DÉCIMO OCTAVO.** Que de conformidad con el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la reforma realizada el pasado mes de enero del 2016, se reconoce a la Ciudad de México como una Entidad Federativa dentro de la República Mexicana, acorde al pacto federal descrito con anterioridad, gozando de las garantías y libertades que las demás Entidades Federativas.

**DÉCIMO NOVENO.** Que el Artículo Cuarto Transitorio el dictamen citado en el considerando CUARTO señala que: “...el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deberán en el ámbito de sus respectivas competencias, expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes....”.

**VIGÉSIMO.** Que conforme a lo establecido en los artículos Séptimo, Octavo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México, publicado el 29 de enero de 2016, a partir del 15 de septiembre de 2016, inicio sus trabajos la denominada “Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, con el fin de redactar la Constitución Política de la Ciudad de México.

**VIGÉSIMO PRIMERO.** Que el 31 de enero de 2017, el pleno de la Asamblea Constituyente, aprobó el dictamen que contiene el texto de la Constitución Política de la Ciudad de México.

**VIGÉSIMO SEGUNDO.** Que el 5 de febrero de 2017, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, Base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Transitorios Primero, Segundo y Octavo del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México, el C. Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México; expidió el

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

acuerdo a través del cual instruyo a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México la publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de la Constitución Política de la Ciudad de México, aprobada y expedida por el Pleno de la Asamblea Constituyente en Sesión Solemne el 31 de enero de 2017.

**VIGÉSIMO TERCERO.** Que el Artículo Transitorio Primero de la Constitución Política de la Ciudad de México señala:

“La Constitución Política de la Ciudad de México entrará en vigor el 17 de septiembre de 2018, excepto por lo que hace a la materia electoral, que estará vigente a partir del día siguiente al de su publicación, y a los supuestos expresamente establecidos en los artículos transitorios siguientes...”..

**VIGÉSIMO CUARTO.** Que el artículo Transitorio Décimo Tercero de la citada Constitución dice:

“De conformidad con lo que disponen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales de la materia, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal expedirá las leyes y llevará a cabo las adecuaciones normativas en materia de combate a la corrupción, particularmente con relación a los órganos de control interno, la Entidad de Fiscalización Superior, la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción y para la organización y atribuciones del Tribunal de Justicia Administrativa, así como para realizar las designaciones o ratificaciones necesarias para implementar el Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México. Las y los titulares de los organismos que integran el Sistema Anticorrupción...”.

**VIGÉSIMO QUINTO.** Que el artículo 63 de la citada Constitución dice:

**Artículo 63**  
**Del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México**



*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

- 1. La Ciudad de México contará con un Sistema Anticorrupción, instancia de coordinación de las autoridades competentes en la prevención, detección, investigación y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos.*
- 2. El Sistema Anticorrupción contará con un Comité Coordinador, conformado por las personas titulares de la entidad de fiscalización, de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; del Tribunal de Justicia Administrativa, del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información, del Consejo de Evaluación, del órgano de control del Congreso y de la secretaría encargada del control interno, todos de la Ciudad de México; así como por un representante del Consejo de la Judicatura y por un representante del Comité de Participación Ciudadana del Sistema, quien lo presidirá.*

**VIGÉSIMO SEXTO.** Que derivado del federalismo del que forma parte la Ciudad de México, las leyes federales son aplicables a las entidades federativas y que de conformidad con la Ley General del Sistema Anticorrupción, capítulo V artículo 36, las leyes de las Entidades Federativas de la República Mexicana, deben desarrollar la integración en atribución y funcionamiento de los sistemas locales anticorrupción, en los que incluyan procedimientos adecuados para dar seguimiento a las recomendaciones e informes de las políticas que en la materia se emitan.

**VIGÉSIMO SÉPTIMO.** Que de conformidad con el artículo noveno fracción X de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se deben establecer los mecanismos de coordinación en los sistemas locales anticorrupción, esto implica consolidar las facultades de diversas dependencias para favorecer el combate a la corrupción.

**VIGÉSIMO OCTAVO.** Que en el Índice de Percepción de la Corrupción 2016, publicado por Transparencia Internacional el 24 de enero de 2017 señala que: “Las reformas anticorrupción y la primera etapa de implementación del Sistema Nacional Anticorrupción

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

no han sido suficientes para reducir el efecto de los continuos escándalos de corrupción en todo el país y frenar la caída de México en el Índice de Percepción de la Corrupción....”.

**VIGÉSIMO NOVENO.** Que como consecuencia de lo anterior Transparencia Internacional le hizo a México una serie de recomendaciones para revertir esta situación, entre las que destacan:

1. Corrupción e impunidad deben ser excepción y no regla. Las redes de corrupción formadas por empresas y funcionarios públicos deben ser investigadas, perseguidas y desmanteladas.
2. El Congreso, y en particular los Congresos Locales, deben cumplir su función constitucional de ser un contrapeso a los poderes ejecutivos y cumplir cabalmente con su función de vigilancia de las decisiones y el ejercicio de los recursos a nivel local.
3. Además de asegurar la correcta implementación del Sistema Nacional Anticorrupción en el ámbito federal, es necesario iniciar el proceso de creación de los Sistemas Locales Anticorrupción: 19 de las 32 entidades federativas del país aún no lo han hecho.
4. En muchos estados del país, las instituciones que formarán parte de los Sistemas Locales Anticorrupción cuentan sólo con una autonomía jurídica, sin independencia real para investigar y sancionar la corrupción a nivel subnacional.
5. Debe revisarse que existan contrapesos reales y no sólo formales entre los poderes de los estados, especialmente en los órganos de fiscalización estatales.

**TRIGÉSIMO.** Que en concordancia con lo anterior las y los integrantes de esta dictaminadora concuerdan, en que la iniciativa en análisis, tiene el objetivo de cumplir con las recomendaciones citadas en el considerando Vigésimo Noveno.

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

**TRIGÉSIMO PRIMERO.** Que la iniciativa sujeta para análisis, plantea en su exposición de motivos lo siguiente:

**A. (Iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea la Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Ciudad de México; presentada por el Diputado Ernesto Sánchez Rodríguez, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Partido Acción Nacional).**

“A lo largo de la historia, la corrupción ha debilitado los esfuerzos para combatir los problemas que existen en México, tales como la pobreza y la desigualdad social por mencionar solo algunos, mermando la eficacia para fomentar el crecimiento económico, inversiones extranjeras en el país, siendo la corrupción uno de los principales medios de propagación de la delincuencia, el crimen organizado, y la crisis de seguridad que actualmente vive México, es por ello que la corrupción se ha convertido hoy más que nunca en un obstáculo para el desarrollo cultural, político, económico y social pero sobre todo un claro referente de un problema ético...”.

“El objetivo de la presente iniciativa con proyecto de decreto es cumplimentar el mandato emanado de la reforma constitucional al decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, que en su artículo cuarto Transitorio faculta a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor de las leyes generales, mismas que han sido publicadas el dieciocho de julio del presente año, por lo que el término previsto en el mencionado artículo ha comenzado y junto con ello la posibilidad de materializar uno de los cambios más

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

importantes en el andamiaje constitucional que ha tenido nuestra Ciudad en los últimos años con la creación del Sistema Local Anticorrupción como uno de los pilares fundamentales en el proceso inacabado del estado de derecho que permita «construir e implementar un ambicioso programa de combate a la corrupción, que incluya la concientización de la sociedad y la cero tolerancia a las acciones ilícitas, con castigos severos a los funcionarios públicos y a los ciudadanos que las cometan..”.

#### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDA RESOLVER Y LA SOLUCIÓN QUE SE PROPONE

...el camino de la transparencia y rendición de cuentas para erradicar la corrupción, impunidad y los conflictos de interés en nuestro país, se ha convertido en una política pública de interés supremo en el ejercicio de gobierno, el camino es arduo y complejo pues compromete a todos los actores de la Administración Pública de la Ciudad de México y a la sociedad en general a romper paradigmas culturales en la materia...”.

“La naciente reforma constitucional por la que se crea el Sistema Nacional Anticorrupción como una instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, es el resultado del entendimiento del binomio entre mandatarios y la sociedad civil ante el clamor generalizado de un alto a la corrupción administrativa, pues «históricamente, la corrupción fue una repuesta a la falta de oportunidades de movilidad dentro del sistema económico y social del país....”.

“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”

“Aunque hoy existan otros medios de riqueza, la opulencia del Estado en un mar de pobreza sigue convirtiéndolo en un medio atractivo de adquirir fortuna...”.

“Es un hecho notorio que nuestro país atraviesa graves problemas en cuanto al tema de corrupción, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental 2015 (ENCIG)<sup>1</sup>, «Se estiman que por cada 100,000 habitantes, 16,167 son víctimas de la corrupción en la Ciudad de México, este dato nos resalta un serio problema en general para la población quien observa con claridad tener un gobierno corrupto...”.

“...problemas de inestabilidad económica no son el único rezago generado por la corrupción, pues se debe considerar que la imagen proyectada por el gobierno se matiza como injusta y por tanto con cierto dejo de ingobernabilidad, por lo que el costo de la corrupción afecta la recaudación dejando un aparato gubernamental visiblemente enfermo...”.

“...las prácticas corruptas por lo que hace a la actividad de los servidores públicos y tomadores de decisiones; producen distorsiones en la asignación de recursos y por lo tanto frenan el crecimiento económico generando creación de barreras artificiales que limitan o derivan la inversión hacia proyectos con una rentabilidad social relativamente baja; colusión de proveedores o pago de comisiones para la adjudicación de proyectos públicos, con el consecuente perjuicio fiscal debido a costos inflados, y en algunos casos también perjuicio social debido a los peligros

---

<sup>1</sup> INEGI, Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental 2015 (ENCIG), Fecha de consulta 15 de agosto de 2016 12:21hrs)  
[http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/proyectos/encuestas/hogares/especiales/encig/2015/doc/encig15\\_principales\\_resultados.pdf](http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/proyectos/encuestas/hogares/especiales/encig/2015/doc/encig15_principales_resultados.pdf)

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

de seguridad y ambientales; funcionarios tributarios sobornados para tolerar declaraciones de impuestos falsas; así como la compra de maquinaria cara o innecesaria sólo por razones políticas....”.

“...el Sistema Nacional Anticorrupción es sin duda la consolidación de un trabajo legislativo y social, razón por la cual hoy más que nunca se hace necesario que la Ciudad de México se ponga a la altura de esa reforma de gran calado y que progresivamente siga avanzando en la construcción de una visión más garantista no solo del derecho y sus instituciones sino también en la forma de interpretarlo, pues la edificación de un Estado constitucional siempre es inacabada y permanentemente tendrá que estar evolucionando acorde a los contextos sociales...”.

“...la corrupción afecta de forma negativa diversos campos de la vida social, en materia económica se destaca<sup>2</sup>:

1. El desaliento la inversión en la economía, puesto que los inversionistas evitan los ambientes inestables e impredecibles;
2. Alienta la búsqueda de rentas económicas o presupuestales y ello desincentiva la actividad empresarial y la innovación. De esta forma, la mala asignación de talentos puede tener claras implicaciones negativas para el crecimiento económico;
3. Amenaza la estabilidad macroeconómica puesto que los funcionarios que cometen peculado extraen recursos que son necesarios para balancear los presupuestos y estabilizar la economía; y
4. Empeora la distribución del ingreso ya que se segmentan las oportunidades y se benefician a grupos organizados y con influencia política.

<sup>2</sup> [http://www.senado.gob.mx/comisiones/puntos\\_constitucionales/docs/Corrupcion/Iniciativa](http://www.senado.gob.mx/comisiones/puntos_constitucionales/docs/Corrupcion/Iniciativa).

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

“...por lo que hace al ejercicio del poder que ejerce el Estado, la corrupción al presentarse hasta en los niveles más altos del gobierno, merma la legitimidad y la confianza de la sociedad en sus gobiernos, lo que llega a traducirse como una forma de abuso que genera un acceso inequitativo a la riqueza y la percepción de que la política es un negocio al servicio de los poderosos....”.

“Ello mina la confianza en la política y reduce la legitimidad del gobierno para recaudar impuestos y reclamar la obediencia voluntaria de sus ciudadanos. Asimismo, genera que amplios sectores de la sociedad principalmente aquellos con menos recursos sufran un proceso de mayor exclusión social y política, que los obliga a incorporarse a los sectores informales de la actividad económica y de subsistencia y, en ocasiones, su adscripción al crimen organizado....”.

“...es preciso señalar que el Instituto Mexicano de la Competitividad A. C. publicó un artículo denominado “Los Siete Pilares del Sistema Nacional Anticorrupción”, en el que se menciona el papel que ha desarrollado la sociedad civil para la creación del Sistema Nacional Anticorrupción resaltando la forma en que se logró establecer el mismo al señalar el objetivo de los nuevos ordenamientos y las respectivas adecuaciones que tendrían las leyes secundarias en consecuencia, señalado lo siguiente:

... La Ley General de Responsabilidades Administrativas (Ley 3de3). Esta ley tiene como propósito delimitar las obligaciones y comportamiento de los funcionarios públicos así como las sanciones administrativas para aquellas personas o funcionarios que incurran en actos de corrupción. Es fundamental que esta ley incorpore a partidos políticos, sindicatos y equipos de transición como sujetos de sanción y que además tipifique claramente los actos de corrupción y el proceso mediante el cual serán investigadas y desmanteladas las redes de corrupción...



---

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

...Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. Esta ley tiene como objetivo establecer las bases de coordinación y colaboración entre las siete instituciones que conforman el Sistema Nacional Anticorrupción. En específico, define cómo estas instituciones van a diseñar y evaluar las políticas públicas de prevención, control y disuasión de actos de corrupción...

...Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa. La creación del Sistema Nacional Anticorrupción supone la institución de un Tribunal Federal de Justicia Administrativa. Ésta será la institución encargada de imponer las sanciones a funcionarios y privados que incurran en faltas administrativas graves. Esta ley orgánica establece como deberá de organizarse y funcionar dicho tribunal...

...Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República. Una de las figuras clave del Sistema Nacional Anticorrupción es la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, ya que resultaría impensable concebir un Sistema completo sin la institución encargada de perseguir e investigar actos de corrupción. Es fundamental destrabar la discusión de esta ley y asegurarse que dote a la Fiscalía Especializada de independencia técnica y operativa para perseguir delitos de corrupción. También, es importante que el nombramiento del titular de la Fiscalía Especializada no dependa únicamente del Fiscal General de la República...

...Adecuaciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. La reforma constitucional del Sistema Nacional Anticorrupción necesita de adecuaciones a esta ley que den marcha atrás a la desaparición de la Secretaría de la Función Pública que fue prevista en 2013, y que además faculte a esta Secretaría como la responsable del control interno de la Administración Pública Federal. Las reformas a

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

esta ley deben de proveer a la Secretaría de la Función Pública de todas las herramientas y atribuciones para poder prevenir, identificar y sancionar faltas administrativas no graves...

...Adecuaciones al Código Penal. Es fundamental que los funcionarios y personas corruptas sean sancionados no sólo con inhabilitaciones y multas, por lo que es necesario reformar el Código Penal para incorporar con claridad la tipificación de delitos de corrupción y sus procesos de investigación. Por igual, es necesario establecer mecanismos de cooperación entre las autoridades que investiguen faltas administrativas con aquellas que investiguen delitos penales. Esto para evitar que por el mismo acto de corrupción se integren dos expedientes distintos...

...Adecuaciones a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación. Uno de los grandes logros de la aprobación del Sistema Nacional Anticorrupción fue el fortalecimiento de la Auditoría Superior de la Federación. Es necesario reformar esta ley para permitir a la Auditoría fiscalizar recursos públicos en tiempo real y no esperar a que concluya la cuenta pública. También, para que pueda fiscalizar cuentas públicas de años anteriores producto de denuncias o escándalos. Y por último, para que pueda fiscalizar las participaciones federales que son entregadas a los estados».

“Para la creación del Sistema Local Anticorrupción y su respectiva homologación con el sistema nacional han existido importantes argumentos en relación al contenido de la norma no obstante «para el diseño de una política pública anticorrupción deben considerarse al menos los siguientes elementos:

l) Las facultades de investigación de los órganos internos y externos de la administración pública tanto la Secretaría

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

responsable de la materia, como la Auditoría Superior de la Federación para identificar redes de corrupción a partir de la evidencia disponible, pero sin confundir en ningún momento de la función de control interno de la primera y de fiscalización de la segunda.

II) La construcción eficaz de pesos y contrapesos entre las instituciones y las personas que formarán parte de la mesa rectora del sistema, incluyendo de manera destacada la participación de los ciudadanos; y

III) El diseño y la puesta en marcha de un secretariado técnico capaz de generar metodología para medir el fenómeno de la corrupción y evaluar avances y retrocesos; obtener información sobre la materia; emitir informes periódicos que den cuenta de las decisiones y los resultados del sistema; y de formular los proyectos de recomendaciones de corrección/modificación de procesos, normas y situaciones que generen o faciliten actos de corrupción....”.

“...el artículo Segundo Transitorio del Decreto referido establece, por una parte, la obligación de realizar las adecuaciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con el objeto de que la Secretaría responsable del control interno del Ejecutivo Federal asuma las facultades necesarias para el cumplimiento de lo previsto en el decreto citado y en las leyes que derivan del mismo; y, por otra, señala que el Congreso de la Unión deberá aprobar las leyes generales a que se refieren las fracciones XXIV y XXIX-V del artículo 73 de esta Constitución, así como las reformas a la legislación establecida en la fracciones XXIV y XXIX-H de dicho artículo, dentro del plazo de un año contado a partir de la entrada en vigor del decreto...”.

“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”

“En mérito de lo señalado en líneas que antecede y dentro de los planteamientos realizados por el Congreso los temas a resolver fueron los siguientes<sup>3</sup>:

- El Congreso de la Unión tendrá la facultad para expedir una nueva Ley General que establezca las bases de coordinación del Sistema Nacional Anticorrupción;
- El Congreso de la Unión tendrá la facultad para expedir una nueva Ley General que establezca las conductas graves que serán consideradas actos de corrupción, el proceso para identificarlas, investigarlas y sancionarlas, y las distintas sanciones que deberán imponerse a servidores públicos, y personas físicas o morales que participen en actos de corrupción;
- Se aumentan y fortalecen las facultades de fiscalización de la Auditoría Superior de la Federación (en adelante, ASF);
- Se eliminan los principios de anualidad y posterioridad. Este punto es particularmente importante. La ASF podrá realizar auditorías durante el ejercicio fiscal en turno y no tendrá que esperar a que el año fiscal concluya para poder realizar la auditoría. Esto le permitirá corregir prácticas indebidas de manera más rápida y realizar investigaciones de manera más oportuna;
- La Auditoría podrá fiscalizar los recursos locales. Cabe señalar que también, dentro de estos recursos, se consideraron las participaciones federales, que solían ser recursos que las entidades federativas manejaban con un margen de discreción amplio y de los cuales no transparentaban prácticamente nada;

---

<sup>3</sup> *Ibidem*

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

- El Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa se transforma en el Tribunal Federal de Justicia Administrativa que podrá imponer las sanciones a funcionarios públicos por faltas administrativas graves, así como a los particulares que estén involucrados;
- Se introduce en la Constitución la diferenciación entre responsabilidad administrativa grave y responsabilidad administrativa no grave. La primera será investigada por la ASF y los órganos internos de control, quedando a cargo de la sanción el Tribunal Federal de Justicia Administrativa; la segunda será investigada y sancionada por los propios órganos internos de control;
- El Senado de la República ratifica al titular de la Secretaría de la Función Pública;
- Se le devuelven a la Secretaría de la Función Pública (SFP) todas las facultades que se le habían retirado en noviembre de 2012, cuando en una iniciativa aprobada por la Cámara de Diputados se planteó la desaparición de la SFP, pasando sus facultades a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- A partir de la entrada en vigor de las reformas constitucionales, el Congreso de la Unión tiene un plazo de un año para aprobar la legislación secundaria correspondiente.

“...con el objeto de dar cumplimiento al artículo cuarto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción el cual señala que el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deberán, en el ámbito de sus respectivas competencias, expedir las leyes y realizar las

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

adecuaciones normativas correspondientes, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor de las leyes generales a que se refiere el Segundo Transitorio del presente Decreto y toda vez que estas han sido publicadas en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de julio del presente año, en ese sentido es que se presenta la iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea la Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Ciudad de México...”.

“...de conformidad con la reforma constitucional en materia de derechos humanos del diez de junio de dos mil once, la Asamblea Legislativa se encuentra en todo momento obligada a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos tanto individuales como colectivos de las personas lo que se traduce en el deber de ésta soberanía de legislar de manera que la manifestación del ejercicio del poder legislativo sea capaz de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de esos derechos...”.

**TRIGÉSIMO SEGUNDO.** Que en opinión de las Comisiones dictaminadoras, debe estimarse motivada la Iniciativa de Decreto turnada, toda vez que fue presentada ante el Pleno por un diputado de la Asamblea, integrante de la VII Legislatura, y por lo tanto, por persona facultada por ley para presentar Iniciativas de Decreto ante la Asamblea Legislativa. Asimismo, debe estimarse motivada la Iniciativa de Decreto turnada, toda vez que ha reunido los requisitos formales consistentes en una “denominación del proyecto de ley o decreto”; en “una exposición de motivos en la cual se funde y motive la propuesta”, en un “planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver y la solución que se propone”, en unos “razonamientos sobre su constitucionalidad y convencionalidad”, en un “objetivo de la propuesta”, en unos “ordenamientos a modificar”, en un “texto normativo propuesto” los “artículos transitorios”, y bien establecidos el “lugar, fecha, nombre y rúbrica de quienes la propongan”, todo lo cual obra en el texto mismo de la Iniciativa de Decreto materia del presente Dictamen.

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

**TRIGÉSIMO TERCERO.** Que la Iniciativa de Decreto turnada a las Comisiones dictaminadoras, propone crear La Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Ciudad de México.

**TRIGÉSIMO CUARTO.** Que la iniciativa señalada en el Considerando anterior, tiene por objeto: **1)** Dar cabal cumplimiento al mandato emanado del artículo cuarto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción el cual señala que el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deberán en el ámbito de sus respectivas competencias, expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor de las leyes generales a que se refiere el Segundo Transitorio del presente Decreto y toda vez que estas han sido publicadas en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de julio del año 2016. En ese sentido es que la iniciativa da cumplimiento a un mandato constitucional conferido a esta Asamblea creando el Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México cuya naturaleza jurídica es la de lograr mecanismos interinstitucionales de combate la corrupción y cuyo principal objeto es establecer los principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación de todos los entes públicos de la Ciudad en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la transparencia, control, fiscalización y rendición de cuentas en los recursos públicos; **2)** Homologar las leyes locales para el mejor funcionamiento e instauración del Sistema Local Anticorrupción como uno de los pilares fundamentales en el proceso inacabado del Estado de Derecho; y **3)** Construir e implementar un ambicioso programa de combate a la corrupción, que incluya la concientización de la sociedad y la cero tolerancia a las acciones ilícitas, con castigos severos a los funcionarios públicos y a los ciudadanos que las cometan; **4)** Brindar Seguridad Jurídica e implementar como principio fundamental la transparencia y rendición de cuentas como premisa de toda política pública; **5)** Fortalecer las instituciones encargadas de velar por la administración y procuración de justicia en la Ciudad de México.



*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

**TRIGÉSIMO QUINTO.** Que es pertinente aprobar la Iniciativa de Decreto turnada, por las siguientes razones: **1)** Da cumplimiento al mandato constitucional emanado de la reforma que crea al Sistema Nacional Anticorrupción como una instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos que cuenta entre otros objetivos con **I.** Establecer mecanismos de coordinación entre los diversos órganos de combate a la corrupción en la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México; **II.** Establecer las bases mínimas para la prevención de hechos de corrupción y faltas administrativas; **III.** Establecer las bases para la emisión de políticas públicas integrales en el combate a la corrupción, así como en la fiscalización y control de los recursos públicos; **IV.** Establecer las directrices básicas que definan la coordinación de las autoridades competentes para la generación de políticas públicas en materia de prevención, detección, control, sanción, disuasión y combate a la corrupción; **V.** Regular la organización y funcionamiento del Sistema Nacional, su Comité Coordinador y su Secretaría Ejecutiva, así como establecer las bases de coordinación entre sus integrantes; **VI.** Establecer las bases, principios y procedimientos para la organización y funcionamiento del Comité de Participación Ciudadana; **VII.** Establecer las bases y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad en el servicio público, así como de la rendición de cuentas, de la transparencia, de la fiscalización y del control de los recursos públicos; **VIII.** Establecer las acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de los Servidores públicos, así como crear las bases mínimas para que todo órgano del Estado mexicano establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público; **IX.** Establecer las bases del Sistema Nacional de Fiscalización, y **X.** Establecer las bases mínimas para crear e implementar sistemas electrónicos para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno **2)** Pretende consolidar un estado constitucional de derecho mediante la creación de una Fiscalía especializada en el combate a la corrupción que permita que la

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

Ciudad de México se ponga a la altura de esta reforma de gran calado y que progresivamente siga avanzando en la construcción de una visión más garantista no solo del derecho y sus instituciones sino también en la forma de interpretarlo; **3)** Crea la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Ciudad de México como un órgano con autonomía técnica y de gestión para investigar y perseguir los hechos que la ley considera como delitos por hechos de corrupción en la Ciudad de México y que participe como integrante en el Comité Coordinador del Sistema Local Anticorrupción; **4)** Organiza la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Ciudad de México para el despacho de los asuntos que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Leyes Generales, la Constitución Política de la Ciudad de México, y las demás disposiciones aplicables; **5)** La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Ciudad de México formara parte del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México, dentro de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, ejercerá sus atribuciones respondiendo a la satisfacción del interés social y del bien común. La actuación de sus servidores se regirá por los principios de certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad, disciplina y respeto a los derechos humanos; **6)** Equipara jerárquica y administrativamente a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Ciudad de México como una Subprocuraduría y su titular deberá cubrir los requisitos que se señalen en la ley y demás disposiciones aplicables; **7)** Establece que la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Ciudad de México será un órgano con autonomía técnica y de gestión para investigar y perseguir los hechos que la ley considera como delitos por hechos de corrupción en la Ciudad de México; **8)** Reconoce atribuciones de suma importancia para el combate a la corrupción al otorgarle a la Fiscalía Especializada entre otras facultades la de diseñar, integrar e implementar sistemas y mecanismos de análisis de la información fiscal, financiera y contable para que pueda ser utilizada con la investigación de los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción; así como incentivar el desarrollo de herramientas de inteligencia con metodologías interdisciplinarias de análisis e investigación de las distintas variables criminales, socioeconómicas y financieras, para conocer la evolución de las actividades relacionadas en materia de corrupción; **9)** El Fiscal

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

Anticorrupción de la Ciudad de México, durará en su encargo 5 años, prorrogables hasta por una sola ocasión y será designado por el Poder Legislativo de la Ciudad de México, con aprobación de las dos terceras partes de los miembros presentes del pleno, el contará con personal sustantivo adscrito a la Fiscalía, los Agentes del Ministerio Público, Oficiales Secretarios, Agentes de la Policía de Investigación y Peritos, los cuales estarán sujetos a las mismas obligaciones y ejercerán todas las facultades que las Leyes Generales, la Constitución Política de la Ciudad de México, las leyes, los Reglamentos y demás disposiciones jurídicas les confieren, en materia de investigación y persecución de los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción.

**TRIGÉSIMO SEXTO.** Que por fiscalización se puede entender, la acción de fiscalizar o controlar y analizar críticamente las acciones u obras del gobierno así como de sus funcionarios públicos a fin de verificar el apego a la ley y por ende el cumplimiento de sus obligaciones. Así pues, la fiscalización puede llegar a consistir en la examinación de las actividades por parte de los funcionarios públicos para verificar que actúen con apego a la ley así como que cumplan con sus determinadas funciones y obligaciones. De esta forma y a través de diversos mecanismos y herramientas de fiscalización, se logra evaluar y revisar las acciones de gobierno a la luz de su eficacia, eficiencia y apego a la ley. En conclusión, por fiscalización se puede entender el control, tanto interno como externo de la administración pública.

**TRIGÉSIMO SÉPTIMO.** Que la fiscalización es una línea de defensa indispensable y primordial de la sociedad y los ciudadanos en contra de la corrupción ya que tiene a su cargo la revisión y evaluación crítica de las actividades y funciones de las autoridades de gobierno, así como de sus funcionarios públicos.

**TRIGÉSIMO OCTAVO.** Que en la Declaración de Lima de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI por sus siglas en inglés) y mejor conocida como la Declaración de Lima sobre las Líneas Básicas de la Fiscalización aprobada en el Congreso de la INTOSAI llevado a cabo en Lima, Perú en octubre de 1977

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

se estableció que el uso y administración legal, eficaz y eficiente de recursos públicos, constituye una de las condiciones básicas para el buen manejo de las finanzas públicas que deriven en beneficios directos para los ciudadanos. Por otra parte, la Convención contra la Corrupción de la Organización de las Naciones Unidas en octubre del 2003 establece pautas y líneas de acción estratégicas para que los Estados formulen y apliquen políticas coordinadas y eficaces contra la corrupción que promuevan la participación de la sociedad. De igual manera, en esta Convención se plantea la necesidad y la importancia de que los Estados cuenten con órganos encargados de prevenir la corrupción que controlen, vigilen y evalúen el actuar y funcionamiento de las autoridades de gobierno a fin de consolidar una debida gestión de los asuntos públicos, la transparencia, el imperio de la ley, etc.

**TRIGÉSIMO NOVENO.** Que entre los objetivos específicos de la fiscalización destacan el adecuado y responsable utilización de recursos públicos, el control regular y permanente de la acción gubernativa y administrativa, la publicidad de los actos, decisiones y procesos de las autoridades de gobiernos, y un sólido y crítico control de los funcionarios públicos para garantizar que el actuar del Estado sea siempre con apego a la ley además de estar encauzado a cumplir sus objetivos y por ende satisfacer las necesidades e intereses de los ciudadanos, procurando siempre su bienestar. De esta forma, la actividad fiscalizadora no se agota meramente en una rendición de cuentas, sino que aspira a consolidar un uso y aprovechamiento eficaz y eficiente de los recursos públicos así como un control directo y transparente de las acciones, decisiones y procesos de las autoridades de gobierno.

**CUADRAGÉSIMO.** Que la entidad federativa en nuestro país con una mayor percepción de corrupción es la Ciudad de México, donde 95.1% de sus habitantes considera que las prácticas de corrupción son muy frecuentes o frecuentes, casi 10 puntos porcentuales por encima de la media nacional, que es de 88.8 por ciento.

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

**CUADRAGÉSIMO PRIMERO.** Que la problemática que encierra la corrupción representa el mayor de los desafíos y es motivo de preocupación para el país, así como para la Ciudad de México y sus habitantes. Por otra parte, es importante reconocer que la lucha contra la corrupción es una responsabilidad compartida entre las instituciones y funcionarios de gobierno, las empresas y empresarios y todos los ciudadanos de nuestra ciudad y país. Para coordinar y traducir en acciones y avances concretos en materia de la lucha contra la corrupción, es necesario un marco jurídico y legal lo suficientemente sólido, claro e integral que haga efectivos y eficaces los mecanismos anticorrupción a nivel local y federal.

**CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.** Que para lograr la consolidación en nuestra sociedad e instituciones públicas de la transparencia, es indispensable facilitar y fortalecer el funcionamiento e independencia de las instituciones democráticas de nuestra sociedad, tales como una prensa libre y acceso abierto del público a la información relacionada con el ejercicio del poder y las actividades gubernamentales. A toda esta estructura deben de sumarse los órganos de control y el afianzamiento del sistema de impartición de justicia, esto último es así porque el sistema institucional de una nación depende de la vigilancia del poder judicial.

**CUADRAGÉSIMO TERCERO.** Que se pretende seguir avanzando progresivamente en la construcción de un estado constitucional de derecho mediante el fortalecimiento de las instituciones que permitan combatir la corrupción endémica del sistema, lo cual se podrá materializar mediante la creación y homologación prevista en el proemio de la presente iniciativa de ley.

**CUADRAGÉSIMO CUARTO.** Que se busca beneficiar a todas las mexicanas y los mexicanos, mediante la adecuación normativa a las disposiciones, principios y estrategias de acción del nuevo Sistema Local Anticorrupción por lo que se busca específica y primordialmente armonizar las disposiciones de la ley actual con el conjunto de leyes y reformas que conforman el Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México. De igual

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

manera, se busca consolidar instrumentos jurídicos y mecanismos administrativos adecuados para el combate frontal a la corrupción en nuestro actual contexto socio-políticos y económico que involucren activamente a la sociedad.

**CUADRAGÉSIMO QUINTO.** Que de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, artículo octavo fracción primera, del cual, México es miembro, exhorta a los Estados parte a promover, entre otras cosas, la integridad, la honestidad y la responsabilidad entre sus funcionarios públicos.

**CUADRAGÉSIMO SEXTO.** Que el artículo 12 de la Convención de las Naciones Unidas, señala que cada Estado parte, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, adoptará medidas para prevenir la corrupción y mejorar las normas contables y de auditoría en el sector privado, así como, cuando proceda, prever sanciones civiles, administrativas o penales eficaces, proporcionadas y disuasivas en caso de incumplimiento de esas medidas.

**CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.** Que de conformidad con el artículo V de la Convención Interamericana contra la Corrupción, los estados firmantes Parte adoptarán las medidas que sean necesarias para ejercer su jurisdicción respecto de los delitos que hayan tipificado de conformidad con esta Convención Interamericana cuando el delito se cometa en su territorio, esto implica que podrán crearse sistemas y medidas necesarias, respecto a delitos tipificados en la Convención.

**CUADRAGÉSIMO OCTAVO.** Que las y los integrantes de esta dictaminadora concuerdan con el diputado Ernesto Sánchez Rodríguez, en lo referente a que la iniciativa en comento, tiene el objetivo de cumplir con el mandato constitucional en materia de combate a la corrupción y que en el artículo Cuarto Transitorio faculta a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes.

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

**CUADRAGÉSIMO NOVENO.** Que para el caso de los principios Constitucionales que se aluden en la iniciativa analizada, es necesario precisar que no solo se concuerda con ella, sino que además nos parece meritorio, que la propuesta vaya encaminada a cumplir el objetivo común que tienen los distintos órganos del Estado, en el sentido de: “Combatir la Corrupción”.

**QUINCUAGÉSIMO.** Que del análisis de la iniciativa las y los integrantes de estas comisiones dictaminadoras han determinado que coinciden con su espíritu y es por esta razón es menester tomar los elementos necesarios, para estar en condiciones de brindar a los habitantes de la Ciudad de México medios normativos que garanticen todos los derechos que les asisten; pero que además se encuentren en armonía y sincronía con las condiciones reales que imperan.

**QUINCUAGÉSIMO PRIMERO.** Que de la misma manera, es preciso mencionar que con la iniciativa en dictamen, se complementa el Sistema Local Anticorrupción en la Ciudad de México, impulsado desde la presente Comisión y la Asamblea.

**QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO.** Que como parte del proceso para la construcción de este dictamen se realizaron y tomaron en cuenta diversas actividades que han reforzado el análisis y estudio de las iniciativas en cuestión y en las que se conto con la participación de especialistas en materia de anticorrupción, académicos, estudiantes universitarios, empresarios, sociedad civil y funcionarios públicos, mismas que se enuncian a continuación:

1. El 27 de enero de 2016, se Instaló el Consejo Interinstitucional Preparatorio para la Implementación del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, realizando 4 sesiones ordinarias en las siguientes fechas:



*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

- a) 27 de enero de 2016 primera Sesión
  - b) 24 de febrero de 2016 segunda Sesión
  - c) 6 de abril de 2016 tercera Sesión
  - d) 19 de mayo cuarta Sesión
2. El 28 de octubre de 2016, se llevo a cabo el Foro “La trascendencia de los derechos humanos en el nuevo sistema de justicia penal” en el que se abordó de manera colateral la implementación del sistema anticorrupción de la Ciudad de México.
3. El 16 y 17 de Marzo de 2017, se realizó el “Foro Transparencia, Acceso a la Información Pública, Combate a la Corrupción en la Ciudad de México: Situación Actual y Desafíos en el Marco de la Reforma Política”.
4. El 7 de Abril de 2017, se abrió la “Audiencia Ciudadana Hacia el Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México” en la que se abrió el debate sobre la creación de este Sistema a la sociedad civil, estudiantes universitarios, representantes de la Academia, funcionarios públicos y diputados.
5. El 8 de abril de 2017, se efectuó el Modelo Legislativo sobre el Sistema Anticorrupción en la Ciudad de México, en la que participaron jóvenes de diversas Universidades, discutiendo sus propuestas e ideas al respecto.
6. El 13 de junio de 2017, se llevo a cabo el foro “Derecho a la buena administración y el Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, en el que se analizaron diversas propuestas buscando generar insumos necesarios para la armonización del Sistema en análisis.

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

7. El 15 de junio de 2017, se llevo a cabo la Conferencia Magistral: Sistema Nacional Anticorrupción Auditoría Superior de la CDMX, impartida por el C.P.C. Juan Manuel Portal Auditor Superior de la Federación ante la presencia de diversos servidores públicos y representantes de la sociedad civil.

8. El 27 de junio de 2017, se realizó la “Mesa de Diálogo con Organizaciones de la Sociedad Civil para la Construcción del Sistema Local Anticorrupción de la CDMX”, en la cual se recibieron diversos puntos de vista de organizaciones y se tuvo interlocución directamente con algunos diputados integrantes de la comisiones dictaminadoras

9. El 28 de junio se realizó la Mesa de Diálogo con organizaciones de la Sociedad Civil para la construcción del Sistema Local Anticorrupción de la CDMX, en la que los diputados dieron a conocer los avances y líneas generales que se tienen al respecto.

**QUINCUAGÉSIMO TERCERO.-** Que a efecto de tener una mayor apertura con la sociedad, es que estas Comisiones Dictaminadoras determinaron realizar en coordinación con el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la apertura del siguiente micro sitio de internet <http://infodf.org.mx/anticorrupcion/index.html> en el cual se dieron a conocer los antecedentes de la dictaminación, cuales son las comisiones dictaminadoras, las iniciativas de Ley presentadas por los diferentes Grupos Parlamentarios, diversos documentos de trabajo relativos al proceso de dictaminación, notas de prensa relacionadas, y un apartado en el cual cualquier ciudadano podría realizar observaciones y propuestas a cada uno de los documentos de trabajo en discusión en las Comisiones Unidas sobre el andamiaje jurídico del Sistema Anticorrupción de la CDMX.

Como resultado de la implementación del micrositio se tuvieron las siguientes cifras:

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

1. Se registraron un total de 863 visitas de ciudadanos que tuvieron acceso a los contenidos y documentos de trabajo de las comisiones.
2. Se conto con 5 registros de participación directa por parte de la sociedad civil que realizaron propuestas concretas, las cuales fueron tomadas en consideración, analizadas, y agregadas en lo que estas dictaminadoras consideraron pertinente.

**QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO.** Que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal está facultada para expedir la Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Ciudad de México, su organización,-funcionamiento y competencia.

Por lo anteriormente expuesto y en cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Transparencia a la Gestión, Administración y Procuración de Justicia, Administración Pública Local y Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, estiman que es de resolverse y se:

**RESUELVE:**

**Se APRUEBAN** las iniciativas por las que “se expide Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Ciudad de México”.

**ÚNICO.** - **Se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Ciudad de México, para quedar como sigue:**

**LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA  
EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**CAPITULO I  
DEL OBJETO DE LA LEY**

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia prevención, investigación y procuración de justicia sobre los hechos que la ley considera como delitos por hechos de corrupción.

Esta ley tiene por objeto organizar la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Ciudad de México para el despacho de los asuntos que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Leyes Generales, la Constitución Política de la Ciudad de México, la presente ley y las demás disposiciones aplicables.

**Artículo 2.-** Las disposiciones contenidas en la presente ley, son aplicables al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, a los Diputados integrantes del Poder Legislativo de la Ciudad de México y a los Magistrados y Jueces del Poder Judicial de la Ciudad de México, así como a toda persona servidora pública y en general a cualquier persona que participe en la comisión de los hechos que la ley considera como delitos por hechos de corrupción en la Ciudad de México.

La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Ciudad de México, ubicada en el ámbito del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México, dentro de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, ejercerá sus atribuciones respondiendo a la satisfacción del interés social y del bien común. La actuación de sus servidores se regirá por los principios de certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad, disciplina y respeto a los derechos humanos.

**Artículo 3.-** Para efectos de la presente ley, se consideran Personas Servidoras Públicas a las mencionadas en el párrafo primero del Artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus correlativos establecidos en la legislación y demás normatividad aplicable en la Ciudad de México;

## **CAPITULO II DE LA NATURALEZA Y ATRIBUCIONES DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**Artículo 4.-** La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Ciudad de México se equipara jerárquica y administrativamente a una Subprocuraduría y su titular deberá cubrir los requisitos que se señalan en la presente ley y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 5.-** La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Ciudad de México es un órgano con autonomía técnica y de gestión para investigar y perseguir los hechos que la ley considera como delitos por hechos de corrupción en la Ciudad de México.

**Artículo 6.-** La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Ciudad de México contará con el personal sustantivo, directivo, administrativo y auxiliar capacitados para el debido cumplimiento de sus funciones, así como con las unidades administrativas necesarias para el seguimiento de las investigaciones.

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

Para el desarrollo de sus funciones, se auxiliará de la unidad administrativa en materia de Servicios Periciales, la cual en su caso, deberá dar trámite y desahogo al peritaje solicitado en el término que al efecto establezca el Ministerio Público y que resulte acorde con la complejidad del peritaje a realizar.

Asimismo, la Fiscalía contará con Agentes del Ministerio Público Especializados en combate a los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción.

**Artículo 7.-** Corresponde a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Ciudad de México:

I. Ejercer las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Leyes Generales, la Constitución Política de la Ciudad de México, las leyes, los Reglamentos y demás disposiciones jurídicas confieren al Ministerio Público de la Ciudad de México en lo relativo a los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción, con excepción de los cometidos por personas servidoras públicas de la propia Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, supuesto en el cual se estará a lo dispuesto en la ley de la materia;

II. Participar como integrante en el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, atendiendo las bases establecidas en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la ley general correspondiente y en la ley local de la materia;

III. Nombrar, previo acuerdo con el Procurador General de Justicia de la Ciudad de México, a los titulares de las unidades administrativas y direcciones generales de combate a la corrupción de la Ciudad de México, salvo aquellas que no realicen funciones sustantivas, en cuyo caso, el nombramiento y su remoción serán exclusivos del Fiscal Anticorrupción de la Ciudad de México;

IV. Contar con los agentes del Ministerio Público de la Ciudad de México especializados y policías de investigación, miembros del servicio profesional de carrera, que le estarán adscritos y resulten necesarios para la atención de los casos que correspondan a la Fiscalía, sobre los que ejercerá mando directo en términos de lo dispuesto por esta ley y demás disposiciones aplicables.

Para los efectos de lo dispuesto en esta fracción presentará solicitud debidamente sustentada y justificada ante la instancia interna competente, que resolverá lo conducente procurando que se guarde un equilibrio y proporcionalidad en la asignación del personal ministerial considerando los requerimientos operacionales de las diversas unidades administrativas y órganos desconcentrados de la institución y la disponibilidad presupuestaria;

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

V. Proponer al Procurador General de Justicia de la Ciudad de México el nombramiento de los agentes del Ministerio Público por designación especial que reúnan amplia experiencia profesional en la materia de corrupción, en términos de lo dispuesto por la normatividad aplicable;

VI. Proponer a la unidad administrativa competente el contenido teórico práctico de los programas de capacitación, actualización y especialización, respecto de los agentes del Ministerio Público adscritos a la Fiscalía Especializada;

VII. Coordinar y supervisar la actuación de la policía de investigación que se encuentre adscrita a la Fiscalía en términos de las disposiciones aplicables;

VIII. Diseñar e implementar estrategias y líneas de acción para prevenir y combatir los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;

IX. Implementar planes y programas destinados a detectar la comisión de los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción en el ámbito de su competencia. Dichos planes y programas deberán ser aprobados por el Procurador General de Justicia de la Ciudad de México;

X. Instrumentar mecanismos de colaboración y coordinación con otras autoridades locales, nacionales y de otras Entidades Federativas para la elaboración de estrategias y programas tendientes a prevenir y combatir los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;

XI. Emitir los acuerdos, circulares, instructivos, bases y demás normas administrativas necesarias que rijan la actuación de la Fiscalía en el ámbito de su competencia.

Los acuerdos, circulares, instructivos, bases y demás normas administrativas emitidas por parte del Fiscal Anticorrupción de la Ciudad de México en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción, que sean necesarios para regular la actuación de la Fiscalía Especializada a su cargo en ningún caso podrán contradecir las normas administrativas emitidas por el Procurador General de Justicia de la Ciudad de México.

En su caso, se propondrá al Procurador General de Justicia de la Ciudad de México la actualización, derogación o abrogación de las normas expedidas por éste;

XII. Fortalecer e implementar, en el ámbito de su competencia, mecanismos de cooperación y colaboración con autoridades de los tres órdenes de gobierno para la investigación de los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;

XIII. Diseñar e implementar proyectos, estudios y programas permanentes de información y fomento de la cultura de la denuncia y de la legalidad en materia de los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

XIV. Implementar mecanismos de colaboración con autoridades que ejerzan facultades de control y fiscalización a fin de fortalecer el desarrollo de las investigaciones;

XV. Requerir a las instancias de gobierno la información que resulte útil o necesaria para sus investigaciones, la que por ningún motivo le podrá ser negada, incluso anteponiendo el secreto bancario, fiduciario o cualquiera otro de similar naturaleza;

XVI. Diseñar, integrar e implementar sistemas y mecanismos de análisis de la información fiscal, financiera y contable para que pueda ser utilizada por ésta y otras unidades competentes de la Procuraduría, en especial la relacionada con la investigación de los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;

XVII. Coadyuvar con otras áreas competentes de la Procuraduría, en el desarrollo de herramientas de inteligencia con metodologías interdisciplinarias de análisis e investigación de las distintas variables criminales, socioeconómicas y financieras, para conocer la evolución de las actividades relacionadas con los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;

XVIII. Generar sus propias herramientas metodológicas para el efecto de identificar los patrones de conducta que pudieran estar relacionados con operaciones con recursos de procedencia ilícita;

XIX. Emitir guías y manuales técnicos, en coordinación con las instancias competentes de la Procuraduría para la formulación de dictámenes en materia de análisis fiscal, financiero y contable que requieran los agentes del Ministerio Público de la Ciudad de México en el cumplimiento de sus funciones de investigación y persecución de los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;

XX. Conducir la investigación para la obtención de datos o medios de prueba vinculados a hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;

XXI. Suscribir programas de trabajo y proponer al Procurador General de Justicia de la Ciudad de México la celebración de convenios con las entidades federativas para tener acceso directo a la información disponible en los Registros Públicos de la Propiedad así como de las unidades de inteligencia patrimonial de las entidades federativas, para la investigación y persecución de los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;

XXII. Colaborar con su similar de la federación para que ésta ejerza la facultad de atracción de los delitos del orden común en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XXIII. Dirigir, coordinar y realizar la investigación de los hechos que presuntamente constituyan delitos del fuero común en materia de su competencia, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;



*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

XXIV. Ordenar el aseguramiento de bienes propiedad del imputado, así como de aquellos respecto de los cuales se conduzcan como dueños, o dueños beneficiarios o beneficiario controlador, cuyo valor equivalga al producto, los instrumentos u objetos del hecho delictivo cuando éstos hayan desaparecido o no se localicen por causa atribuible al imputado;

XXV. Promover la extinción de dominio de los bienes de los imputados o sentenciados, así como de aquellos respecto de los cuales se conduzcan como dueños, o dueños beneficiarios o beneficiario controlador, cuyo valor equivalga a los bienes desaparecidos o no localizados por causa atribuible al imputado o sentenciado, cuando estos bienes estén vinculados con hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción que sean susceptibles de la acción de extinción de dominio, en los términos de la legislación aplicable;

XXVI. Decidir responsablemente sobre el destino de los recursos que le sean asignados, a fin de cubrir todas las necesidades que surjan en el desempeño de sus facultades;

XXVII. Colaborar con el Procurador General de Justicia de la Ciudad de México en el ejercicio de las facultades que le otorga la ley a efecto de contribuir a la persecución y abatimiento de los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción, y

XXVIII. Las demás que en su caso le confieran otras disposiciones legales aplicables.

### **CAPÍTULO III UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE INTEGRAN LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**Artículo 8.-** El reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal establecerá las unidades administrativas, las atribuciones de cada una de ellas y la forma en que estarán organizadas con base en la especialización necesaria y apropiada para la mejor procuración de justicia, las cuales deberán ser por lo menos:

I. El titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Ciudad de México;

II. Agencias de Investigación sin detenido;

III. Agencias de Investigación con detenido;

IV. Agencias Especializadas para la atención e investigación de delitos especiales;

V. Unidad administrativa encargada de la coordinación y operación de la Policía de Investigación adscrita a la Fiscalía Especializada;

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

VI. Unidad encargada de la operación administrativa de la Fiscalía Especializada y de enlace; y

VII. Las demás que resulten necesarias para la debida operación de la Fiscalía Especializada.

El reglamento que establezca las funciones y atribuciones de las unidades administrativas que forman parte de la Fiscalía Especializada y sus responsables, deberá garantizar la adecuada operación, la eficacia y eficiencia en el desempeño de sus funciones, a fin de cumplir en todo momento con la legislación en materia de combate a la corrupción y las tareas que tenga encomendadas.

#### **CAPITULO IV DEL FISCAL ANTICORRUPCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**Artículo 9.-** El Fiscal Anticorrupción de la Ciudad de México, durará en su encargo siete años, prorrogables hasta por una sola ocasión y será designado por el Poder Legislativo de la Ciudad de México, con aprobación de la mayoría de los miembros presentes del pleno.

Para efectos del párrafo anterior, se sujetará al procedimiento establecido en la Constitución Política de la Ciudad de México.

**Artículo 10.-** Para ser titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Ciudad de México, se deberá contar con los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Tener cuando menos treinta y cinco años de edad cumplidos el día de la designación;

III. Contar con título profesional de licenciado en derecho o su equivalente con antigüedad mínima de diez años;

IV. Haber residido en la Ciudad de México durante los dos años anteriores al día de la designación;

V. Gozar de reconocido prestigio personal y profesional;

VI. No haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación o abuso de confianza, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

VII. No haber sido candidato o desempeñado algún cargo de elección popular federal, estatal, de la Ciudad de México o municipal durante el año inmediato anterior a la fecha de su designación;

VIII. No haber sido titular de alguna dependencia de la Administración Pública de la Ciudad de México, Procurador, Director General de una entidad paraestatal, así como titular de algún Órgano Autónomo de la Ciudad de México, durante el año inmediato anterior a la fecha de su designación;

IX. No haber desempeñado el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia o Consejero de la Judicatura Local durante el último año inmediato a la fecha de su designación; y

X. Presentar las declaraciones patrimonial, de intereses y fiscal.

**Artículo 11.-** Al frente de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Ciudad de México, habrá un Fiscal, quien ejercerá por sí o a través de las personas servidoras públicas que le estén adscritos, las atribuciones siguientes:

I. Recibir denuncias y querellas que se presenten en las Agencias del Ministerio Público, por hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;

II. Investigar los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción con la Policía de Investigación que estará bajo su conducción y mando, los Servicios Periciales y las demás instancias competentes, en los términos de las disposiciones legales aplicables;

III. Practicar las diligencias necesarias para la integración de la averiguación previa y para allegarse las pruebas que considere pertinentes para la acreditación de los requisitos que establece el artículo 16 Constitucional y las demás disposiciones procesales aplicables;

IV. Disponer de los medios e instrumentos tecnológicos necesarios con los que cuente la Fiscalía Especializada para la debida y pronta investigación de los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;

V. Resolver el recurso de inconformidad que se promueva en contra de la determinación del no ejercicio de la acción penal y de la reserva, cuando la averiguación previa verse sobre hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción no graves;

VI. Tratar con respeto y dignidad a todas las personas que comparezcan en demanda de justicia, quedando estrictamente prohibido cualquier acto discriminatorio, en razón de estado civil, embarazo, procedencia étnica, idioma, ideología, color de piel, nacionalidad, origen o posición social, trabajo o profesión, posición económica, características físicas, discapacidad o estado de salud, género, sexo, edad, condición, religión, orientación sexual, raza, y cualquier otro que atente contra la dignidad humana y que anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas, debiendo llevar a cabo su

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

actuación de acuerdo con los principios de legalidad, certeza, honradez, lealtad, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, transparencia, eficacia y eficiencia, que rigen en el servicio público, así como a tratarlas con calidad y calidez, y con estricto apego al respeto de los derechos humanos;

VII. Entregar en custodia, al ofendido o a la víctima del hecho que la ley considera como delito en materia de corrupción, cuando sea procedente, los bienes objeto de la investigación, quedando jurídicamente a disposición del Ministerio Público, hasta en tanto se dicte la determinación correspondiente respecto de los mismos;

VIII. Ordenar la detención y decretar la retención de los imputados, en los términos previstos por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

IX. Poner a disposición de la autoridad competente a las personas detenidas en caso de hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción en condición flagrante o de urgencia, de acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

X. Poner en conocimiento de la Fiscalía de Procesos que corresponda, sin demora, cuando se ejerza acción penal, la detención o retención de personas, en los términos del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XI. Revisar que la libertad provisional que se otorgue a los imputados, como medida cautelar, se ajuste a la normatividad aplicable;

XII. Solicitar, a través de la Fiscalía de Procesos correspondiente, las medidas precautorias de arraigo y las órdenes de cateo que sean necesarias;

XIII. Instruir a los agentes de la Policía de Investigación y a los Peritos que le estén asignados, sobre los elementos o indicios que deban ser investigados o recabados, así como sobre otras acciones de investigación que fueren necesarias para la acreditación de los elementos señalados en el artículo 16 Constitucional y de las demás disposiciones procesales aplicables;

XIV. Asegurar los bienes muebles e inmuebles, instrumentos, huellas, objetos, vestigios o productos relacionados con los hechos delictivos, en los casos que corresponda, para ponerlos a disposición, ya sea de la Oficialía Mayor, a través de la Dirección Ejecutiva de Administración de Bienes Asegurados, o del órgano jurisdiccional;

XV. Recabar de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de la Ciudad de México, así como de las Entidades Federativas y Municipios de la República, en los términos de las disposiciones aplicables, los informes, documentos, opiniones y dictámenes necesarios para la integración de las averiguaciones previas;

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

XVI. Requerir informes y documentos de los particulares para el ejercicio de sus atribuciones;

XVII. Auxiliar al Ministerio Público de la Federación y al de las Entidades Federativas en los términos que determinen las disposiciones jurídicas aplicables;

XVIII. Solicitar al Ministerio Público de la Federación o de las Entidades Federativas, el auxilio o colaboración para la práctica de diligencias en averiguación previa, de conformidad con el artículo 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las demás disposiciones aplicables y los convenios de colaboración que se suscriban para tales efectos;

XIX. Remitir a la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes, copia autorizada de las averiguaciones previas que se relacionen con niños, niñas y adolescentes, que se encuentren en situación de daño, peligro o conflicto, o que se hayan cometido delitos en su agravio, a efecto de que se determine lo que corresponda;

XX. Remitir a las autoridades correspondientes las investigaciones de hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción que no sean competencia del Ministerio Público del fuero común de la Ciudad de México;

XXI. Proteger los derechos e intereses de los niños, las niñas, adolescentes, incapaces, ausentes, personas adultas mayores y otros de carácter individual o social, que por sus características sean vulnerables o se encuentren en situación de riesgo;

XXII. Resolver sobre la incompetencia en razón de fuero, territorio o materia en las averiguaciones previas que así se requiera;

XXIII. Ejercer la acción penal ante la autoridad judicial correspondiente de los asuntos de su competencia;

XXIV. Solicitar con oportunidad a los órganos jurisdiccionales a través de la Fiscalía de Procesos que corresponda, el embargo precautorio de bienes del inculpado con los que se garantice la reparación de los daños y perjuicios causados por la comisión del delito, cuando no exista otro medio para hacerlo;

XXV. Instrumentar mecanismos de enlace y coordinación con las diversas unidades administrativas que conforman la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, que coadyuven al cumplimiento de sus atribuciones y funciones que por disposición legal le han sido conferidas;

XXVI. Formular y proponer estudios, planes, programas y proyectos en materia de investigación de los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

XXVII. Integrar las averiguaciones previas por el delito de tortura;

XXVIII. Integrar las carpetas de investigación o las averiguaciones previas por los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción, y cualquier otro que determine el Procurador, cometidos por las personas servidoras públicas en contra de personas que tengan más de 12 y menos de 18 años de edad, y hacerles saber los derechos siguientes:

a) El motivo de su presencia en la Institución y el carácter que tiene dentro de la indagatoria, debiendo facilitarles los medios de comunicación necesarios, para hacer del conocimiento a sus familiares del lugar en que se encuentra;

b) Que en toda diligencia en que intervenga, se encuentren presentes su padre, madre o sus legítimos representantes;

c) A que sea citado por conducto de sus padres, tutores o representantes legales, señalándose en los mismos, la importancia que su presencia tiene para la integración de la indagatoria, sin que puedan ser presentados contra su voluntad y la de quienes ejercen su representación legal;

d) Contar con asistencia de un abogado particular con cédula profesional, que lo acredite como licenciado en derecho, o en su caso, con un abogado que le designe la Dirección General de Atención a Víctimas del Delito;

e) Permanecer en la Fiscalía Especializada el tiempo estrictamente necesario para la práctica de diligencias, las cuales deberán estar debidamente programadas;

f) Recibir las medidas de seguridad y protección necesarias, que garanticen su integridad psicofísica;

XXIX. Omitir conocer de averiguaciones previas en las que se encuentren relacionados personal adscrito a dicha Fiscalía Especializada, en los términos que determine la normatividad aplicable;

XXX. Coordinar con la Dirección General Jurídico Consultiva la formulación de los informes previos y justificados en los juicios de amparo promovidos contra actos del titular de la Fiscalía Especializada, así como la presentación de las promociones y los recursos que deban interponerse;

XXXI. Atender los requerimientos o peticiones de información, dirigidos a la Unidad de Transparencia de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, en coordinación con la Dirección General de Política y Estadística Criminal de acuerdo a los lineamientos que se establezcan y de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y demás normatividad aplicable;

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

XXXII. Las demás que de manera directa le asigne el Procurador; y

XXXIII. Las demás que en su caso le confieran otras disposiciones legales aplicables.

El Fiscal Anticorrupción, para la mejor organización y funcionamiento de la Fiscalía a su cargo, podrá delegar facultades, excepto aquellas que por disposición expresa deban ser ejercidas por él mismo.

**Artículo 12.-** El Fiscal Anticorrupción presentará anualmente al Procurador General de Justicia de la Ciudad de México un informe sobre las actividades sustantivas desempeñadas y sus resultados, el cual será público, en términos de lo previsto en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y demás disposiciones aplicables en la materia.

El informe será remitido a su vez, al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México y al Poder Legislativo de la Ciudad de México, y deberá contener por lo menos, lo siguiente:

I. El número de averiguaciones o carpetas de investigación iniciadas en el ejercicio, señalando las que fueron producto de denuncias de instancias de control y fiscalización, denuncias de particulares y anónimas, las iniciadas de oficio, querellas, así como su resultado y el estado que guardan;

II. El tiempo de respuesta al trámite de cada averiguación o carpeta de investigación iniciada, desde que fue del conocimiento de la Fiscalía Especializada hasta la última acción emprendida bajo su responsabilidad;

III. El número total y el resultado obtenido de los asuntos concluidos por la Fiscalía;

IV. El número y estado que guardan los turnos y consignaciones realizadas ante las diversas instancias competentes, distinguiendo las que fueron con y sin detenido;

V. El resultado del ejercicio presupuestal a su cargo, señalando con claridad las metas, objetivos, acciones, indicadores y los resultados obtenidos;

VI. Los indicadores que permitan evaluar el desempeño de su gestión; y

VII. Un dictamen sobre el impacto de su actuación en detrimento de los hechos considerados por la ley como hechos de corrupción.

**Artículo 13.-** El titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Ciudad de México elaborará su anteproyecto de presupuesto para enviarlo al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México por conducto de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, para que se integre en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la



*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

Ciudad de México correspondiente que envíe para su aprobación al Poder Legislativo de la Ciudad de México.

En el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, se identificará el monto aprobado a esta Fiscalía Especializada para el respectivo ejercicio fiscal.

**Artículo 14.-** El Fiscal Anticorrupción, al igual que su personal de confianza, agentes del Ministerio Público, agentes de la Policía Ministerial y peritos miembros del Servicio Profesional de Carrera o de designación especial que se encuentren adscritos a la fiscalía estarán sujetos a la legislación en materia de responsabilidades administrativas vigente en la Ciudad de México, así como al régimen especial previsto en la ley de la materia aplicable. Su actuación será fiscalizada por la Auditoría Superior de la Ciudad de México, así como la Visitaduría Ministerial y el Órgano Interno de Control de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, conforme a sus respectivas competencias.

**Artículo 15.-** Los Agentes del Ministerio Público, Oficiales Secretarios, Agentes de la Policía de Investigación y Peritos, serán adscritos por el Fiscal, o por otras personas servidoras públicas en quienes delegue esta función, a las diversas unidades administrativas de la Fiscalía Especializada, tomando en consideración su categoría y especialidad y de acuerdo con la normativa aplicable. Igualmente, se les podrá encomendar el estudio, dictamen y actuaciones que en casos especiales se requieran, de acuerdo con su categoría y especialidad.

## **CAPITULO V DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**Artículo 16.-** El personal sustantivo adscrito a la Fiscalía, los Agentes del Ministerio Público, Oficiales Secretarios, Agentes de la Policía de Investigación y Peritos, estarán sujetos a las mismas obligaciones y ejercerán todas las facultades que las Leyes Generales, la Constitución Política de la Ciudad de México, las leyes, los Reglamentos y demás disposiciones jurídicas les confieren, en materia de investigación y persecución de los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción.

**Artículo 17.-** En la investigación de los delitos, la Policía Ministerial y cuerpos policiacos actuarán bajo la conducción y el mando del Ministerio Público, en términos de lo dispuesto por las disposiciones aplicables y los protocolos de actuación que se establezcan al respecto.

**Artículo 18.-** Los peritos y personal especializado actuarán bajo la autoridad y mando inmediato del Ministerio Público, sin perjuicio de la autonomía técnica e independencia de criterio que les corresponde en el estudio de los asuntos que se sometan a su dictamen.

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

**Artículo 19.-** La Visitaduría Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, ejercerá las facultades que la legislación de la materia le confiere sobre las funciones y el personal sustantivo adscrito a la Fiscalía.

**Artículo 20.-** El ingreso y permanencia del personal sustantivo adscrito a la Fiscalía, se sujetará a lo que establece la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en la materia.

**Artículo 21.-** El personal sustantivo adscrito a la Fiscalía, será parte del Servicio Profesional de Carrera de la Procuraduría, y se sujetará a las mismas disposiciones que lo regulan en cuanto al ingreso, derechos, obligaciones e impedimentos.

**Artículo 22.-** El personal sustantivo adscrito a la Fiscalía, estará sujeto al régimen especial disciplinario que señala la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y demás disposiciones aplicables de la materia.

**Artículo 23.-** La Secretaria de la Contraloría General de la Ciudad de México, por conducto de la Contraloría Interna en la Procuraduría, impondrá sanciones administrativas a las personas servidoras públicas de la Fiscalía en los términos previstos por la legislación en materia de responsabilidades vigente en la Ciudad de México, mediante el procedimiento que dicha Ley y las demás normas legales aplicables previenen.

**Artículo 24.** Los Agentes del Ministerio Público, Oficiales Secretarios, Peritos y Agentes de la Policía de Investigación adscritos a la Fiscalía, podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes señalen para permanecer en la Procuraduría, o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones. Si la autoridad competente resolviere que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, y se procederá en términos de la legislación aplicable.

**Artículo 25.** Los Agentes del Ministerio Público, Oficiales Secretarios, Peritos, Agentes de la Policía de Investigación y demás personas servidoras públicas de la Institución que estén sujetos a proceso penal como probables responsables de delitos graves, serán separados provisionalmente de sus cargos y suspendidos de sus derechos, desde que se dicte el auto de formal prisión o de vinculación a proceso con restricción de libertad, hasta que se pronuncie sentencia ejecutoriada. En caso de que ésta fuere condenatoria serán destituidos del cargo; si por el contrario, fuese absolutoria, sólo se le restituirá en su cargo.

**Artículo 26.** Cuando se presente denuncia o querrela por la comisión de un delito en contra del Fiscal, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por la ley en materia de responsabilidades vigente en la Ciudad de México, se procederá en los mismos términos por lo previsto en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para el caso del Procurador.

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

**Artículo 27.-** En el ejercicio de sus funciones, el personal adscrito a la Fiscalía, los agentes del Ministerio Público, los agentes de la Policía Ministerial, los visitadores, los oficiales ministeriales y los peritos observará las obligaciones inherentes a su calidad de personas servidoras públicas previstas en el artículo 68 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y actuará con la diligencia necesaria para la pronta, expedita y debida procuración de justicia.

**Artículo 28.-** Los Agentes del Ministerio Público y los Oficiales Secretarios adscritos a la Fiscalía no son recusables pero deben excusarse del conocimiento de los asuntos en que intervengan, cuando exista alguna de las causas de impedimento que la ley señala en los casos de los Magistrados y Jueces del orden común.

**Artículo 29.-** El personal que preste sus servicios en la Fiscalía se regirá por las disposiciones del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado B del artículo 123 Constitucional, salvo las excepciones que la disposición constitucional aludida establece.

**Artículo 30.-** El personal adscrito a la Fiscalía, será sujeto del Centro de Evaluación y Control de Confianza de la Procuraduría para los fines que prevé la Ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, sin perjuicio de lo previsto en los transitorios siguientes.

**SEGUNDO.** Toda referencia realizada a la Legislatura de la Ciudad de México se entenderá referida a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal misma que permanecerá en funciones hasta la terminación del periodo para el cual fue electa.

**COMISIONES UNIDAS DE  
TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN  
DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y NORMATIVIDAD  
LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

**TERCERO.** Para el nombramiento del primer Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción de la Ciudad de México y de conformidad con lo dispuesto en el artículo Transitorio Décimo Tercero de la Constitución Política de la Ciudad de México, en un plazo máximo de diez días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, propondrá a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal una terna, cuyos integrantes deberán cubrir los requisitos señalados en la presente Ley, y previa valoración de la cumplimentación de los mismos, la Comisión de Transparencia y Combate a la Corrupción y la Comisión de Rendición de Cuentas y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México someterán a consideración del Pleno dicha terna, dentro de la cual será elegido el Fiscal Anticorrupción de la Ciudad de México, a más tardar treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

**CUARTO.** Remítase el presente Decreto al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, para su respectiva promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**QUINTO.** El Poder Legislativo de la Ciudad de México deberá adecuar la Ley del Servicio Público de Carrera de la Administración Pública del Distrito Federal en un plazo de 90 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto para incorporar el Sistema de Profesionalización del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México.

Así lo resolvió el pleno de las Comisiones Unidas de Transparencia a la Gestión, Administración y Procuración de Justicia, Administración Pública Local y Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, a los 11 días del mes de julio del año dos mil diecisiete, en la Ciudad de México.

**COMISIONES UNIDAS DE  
TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN  
DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y NORMATIVIDAD  
LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

**HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA  
FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**POR LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN:**

**DIPUTADO ERNESTO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ  
PRESIDENTE**

\_\_\_\_\_

**DIPUTADO JUAN GABRIEL CORCHADO ACEVEDO  
VICEPRESIDENTE**

\_\_\_\_\_

**DIPUTADO MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ  
SECRETARIO**

\_\_\_\_\_

**DIPUTADA DUNIA LUDLOW DELOYA  
INTEGRANTE**

\_\_\_\_\_

**DIPUTADA JANET ADRIANA HERNÁNDEZ SOTELO  
INTEGRANTE**

\_\_\_\_\_

**COMISIONES UNIDAS DE  
TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN  
DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y NORMATIVIDAD  
LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

**HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL:**

**DIPUTADO ADRIÁN RUBALCAVA SUÁREZ  
PRESIDENTE**

---

**DIPUTADO JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO  
VICEPRESIDENTE**

---

**DIPUTADA NORA DEL CARMEN B. ARIAS CONTRERAS  
SECRETARIA**

---

**DIPUTADO FERNANDO ZÁRATE SALGADO  
INTEGRANTE**

---

**DIPUTADA ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ  
INTEGRANTE**

---

**DIPUTADO LEONEL LUNA ESTRADA  
INTEGRANTE**

---

**DIPUTADA WENDY GONZÁLEZ URRUTIA  
INTEGRANTE**

---

**DIPUTADO LUIS GERARDO QUIJANO MORALES  
INTEGRANTE**

---

**COMISIONES UNIDAS DE  
TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN  
DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y NORMATIVIDAD  
LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

**HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA:**

**DIP. ISRAEL BETANZOS CORTES  
PRESIDENTE**

\_\_\_\_\_

**DIPUTADO LUCIANO JIMENO HUANOSTA  
VICEPRESIDENTE**

\_\_\_\_\_

**DIPUTADO JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO  
SECRETARIO**

\_\_\_\_\_

**DIPUTADO JORGE ROMERO HERRERA  
INTEGRANTE**

\_\_\_\_\_

**DIPUTADO JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ  
INTEGRANTE**

\_\_\_\_\_

**DIPUTADO BEATRIZ ADRIANA OLIVARES PINAL  
INTEGRANTE**

\_\_\_\_\_

**DIPUTADO MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ  
INTEGRANTE**

\_\_\_\_\_

**DIPUTADO MARIANA MOGUEL ROBLES  
INTEGRANTE**

\_\_\_\_\_



**COMISIONES UNIDAS DE  
TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN  
DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y NORMATIVIDAD  
LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

**HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**POR LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**

**DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ  
PRESIDENTE**

\_\_\_\_\_

**DIPUTADO DUNIA LUDLOW DELOYA  
VICEPRESIDENTE**

\_\_\_\_\_

**DIPUTADO RAÚL ANTONIO FLORES GARCÍA  
SECRETARIO**

\_\_\_\_\_

**DIPUTADO JUAN GABRIEL CORCHADO ACEVEDO  
INTEGRANTE**

\_\_\_\_\_

**DIPUTADO JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO  
INTEGRANTE**

\_\_\_\_\_

“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”

**DICTAMEN RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL  
VII LEGISLATURA  
P R E S E N T E.**

A las Comisiones Unidas de Transparencia a la Gestión, Administración y Procuración de Justicia, Administración Pública Local y Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias de este Órgano Legislativo, en la VII Legislatura, fueron turnadas las siguientes iniciativas:

- A) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México;** presentada por el DIP. Ernesto Sánchez Rodríguez, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
- B) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México;** presentada por El Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.
- C) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea la Ley del Sistema Anticorrupción para la Ciudad de México,** presentada por la DIP. Dunia Ludlow Deloya, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.
- D) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México,** presentada por la DIP. Elena Trejo Segura, integrante del grupo parlamentario del partido de la Revolución Democrática.
- E) Iniciativa con proyecto de decreto por la cual se expide la Ley Anticorrupción de la Ciudad de México,** presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional.
- F) Iniciativa con proyecto de decreto por la cual se expide la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad De México** presentada por el DIP. Carlos Alfonso Candelaria López del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.

En atención a lo anterior, y con fundamento en lo establecido en los artículos 17 fracción III, 59, 60 fracción II, 62 fracción XX y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 4, 5, 8, 9 fracción I, 50 y 52 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; los DIP.s que suscriben se permiten someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen al tenor de los siguientes:

## **ANTECEDENTES**

1. En sesión ordinaria de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, celebrada el **6 de diciembre de 2016**, fue presentada la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México**; presentada por el DIP. Ernesto Sánchez Rodríguez, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Partido Acción Nacional.

2. El Presidente de la Mesa Directiva de la VII Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, remitió a las Comisiones Unidas de Transparencia a la Gestión, Administración y Procuración de Justicia, Administración Pública Local y Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias el Proyecto de decreto señalado en el antecedente anterior, a efecto de que con fundamento en los artículos 28 y 132 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior de esta Asamblea, se procediera a la elaboración del dictamen correspondiente.

3. En sesión ordinaria de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, celebrada el **6 de diciembre de 2016**, fue presentada la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México**; presentada por El Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

4. El Presidente de la Mesa Directiva de la VII Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, remitió a las Comisiones Unidas de Transparencia a la Gestión, Administración y Procuración de Justicia, Administración Pública Local y Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias el Proyecto de decreto señalado en el antecedente anterior, a efecto de que con fundamento en los artículos 28 y 132 fracción II

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

del Reglamento para el Gobierno Interior de esta Asamblea, se procediera a la elaboración del dictamen correspondiente.

5. El pasado 21 de febrero durante el periodo de receso de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, fue presentada la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México**; por la DIP. Dunia Ludlow Deloya, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Partido Revolucionario Institucional.

6. El Presidente de la Comisión de Gobierno de la VII Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, remitió a las Comisiones Unidas de Transparencia a la Gestión, Administración y Procuración de Justicia, Administración Pública Local y Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias el Proyecto de decreto señalado en el antecedente anterior, a efecto de que con fundamento en los artículos 28 y 132 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior de esta Asamblea, se procediera a la elaboración del dictamen correspondiente.

7. En sesión ordinaria de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, celebrada el **16 de marzo de 2017**, fue presentada la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México** presentada por la DIP. Elena Edith Segura Trejo, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

8. El Presidente de la Mesa Directiva de la VII Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, remitió a las Comisiones Unidas de Transparencia a la Gestión, Administración y Procuración de Justicia, Administración Pública Local y Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias el Proyecto de decreto señalado en el antecedente anterior, a efecto de que con fundamento en los artículos 28 y 132 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior de esta Asamblea, se procediera a la elaboración del dictamen correspondiente.

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

9. En sesión ordinaria de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, celebrada el **27 de junio de 2017**, fue presentada la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por la cual se expide la Ley Anticorrupción de la Ciudad de México**, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional.

10. El Presidente de la Mesa Directiva de la VII Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, remitió a las Comisiones Unidas de Transparencia a la Gestión, Administración y Procuración de Justicia, Administración Pública Local y Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias el Proyecto de decreto señalado en el antecedente anterior, a efecto de que con fundamento en los artículos 28 y 132 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior de esta Asamblea, se procediera a la elaboración del dictamen correspondiente.

11. En sesión ordinaria de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, celebrada el **4 de julio de 2017**, fue presentada la **iniciativa con proyecto de decreto por la cual se expide la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad De México**, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional.

12. El Presidente de la Mesa Directiva de la VII Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, remitió a las Comisiones Unidas de Transparencia a la Gestión, Administración y Procuración de Justicia, Administración Pública Local y Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias el Proyecto de decreto señalado en el antecedente anterior, a efecto de que con fundamento en los artículos 28 y 132 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior de esta Asamblea, se procediera a la elaboración del dictamen correspondiente.

13. La Secretaria Técnica de la Comisión de Transparencia a la Gestión, por instrucciones de la Presidencia de dicha Comisión y con fundamento en el artículo 19 fracción VII del Reglamento Interior de Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, informó a los DIP.s integrantes de dicha comisión el contenido de los Proyectos de decreto de referencia, solicitando sus opiniones a efecto de considerarlas en el proyecto de dictamen correspondiente.

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

**14.** La Secretaria Técnica de la Comisión de Administración Pública Local, por instrucciones de la Presidencia de dicha Comisión y con fundamento en el artículo 19 fracción VII del Reglamento Interior de Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, informó a los DIP.s integrantes de dicha comisión el contenido de los Proyectos de decreto de referencia, solicitando sus opiniones a efecto de considerarlas en el proyecto de dictamen correspondiente.

**15.** La Secretaria Técnica de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, por instrucciones de la Presidencia de dicha Comisión y con fundamento en el artículo 19 fracción VII del Reglamento Interior de Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, informó a los DIP.s integrantes de dicha comisión el contenido de los Proyectos de decreto de referencia, solicitando sus opiniones a efecto de considerarlas en el proyecto de dictamen correspondiente.

**16.** La Secretaria Técnica de la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, por instrucciones de la Presidencia de dicha Comisión y con fundamento en el artículo 19 fracción VII del Reglamento Interior de Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, informó a los DIP.s integrantes de dicha comisión el contenido de los Proyectos de decreto de referencia, solicitando sus opiniones a efecto de considerarlas en el proyecto de dictamen correspondiente.

**17.** El Presidente de la Mesa Directiva de la VII Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, remitió a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México para su estudio análisis y opinión dos Iniciativas materia del presente, la iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se crea la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México presentada por el DIP. Ernesto Sánchez Rodríguez del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y la iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se crea la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México presentada por los DIP.s Leonel Luna Estrada, Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez e Iván Texta Solís, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, a efecto de que realizara su opinión sobre la viabilidad de las mismas.

## CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

### **1.- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, por el DIP. Ernesto Sánchez Rodríguez:**

*A lo largo de la historia, la corrupción ha debilitado los esfuerzos para combatir los problemas que existen en México, tales como la pobreza y la desigualdad social por mencionar solo algunos, mermando la eficacia para fomentar el crecimiento económico, inversiones extranjeras en el país, siendo la corrupción uno de los principales medios de propagación de la delincuencia, el crimen organizado, y la crisis de seguridad que actualmente vive México, es por ello que la corrupción se ha convertido hoy más que nunca en un obstáculo para el desarrollo cultural, político, económico y social pero sobre todo un claro referente de un problema ético.*

*Para el Partido Acción Nacional en la Ciudad de México «Las ciudades son agentes críticos de la transición económica y deben desempeñar un papel estratégico en el marco de la globalización. La competencia por la atracción de recursos e inversiones no se ciñe sólo a nivel país o bloque regional; la realidad es que las ciudades compiten entre sí según sus ventajas comparativas. La competitividad es la suma de factores que permiten a una ciudad tener ventajas sobre otras desde el punto de vista financiero. Puede medirse en lo económico, sociodemográfico, urbano-espacial e institucional. Además de ello, la buena administración económica es clave en la satisfacción de las necesidades más básicas de los ciudadanos y su realización como personas y como ciudadanos. Una mala administración de los recursos trunca las posibilidades de desarrollo de los ciudadanos en los ámbitos laboral, educativo, espiritual, físico y político, entre otros. Debido a ello, un gobierno ciudadano está obligado a ser eficiente en la administración de recursos y a impulsar el crecimiento económico y la competitividad con todas las herramientas a su alcance».<sup>1</sup>*

*El objetivo de la presente iniciativa con proyecto de decreto es cumplimentar el mandato emanado de la reforma constitucional al decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, que en su artículo cuarto Transitorio faculta a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor de las leyes generales, mismas que han sido publicadas el dieciocho de julio del presente año, por lo que el término previsto en el mencionado artículo ha comenzado y junto con ello la posibilidad de materializar uno de los cambios más importantes en el andamiaje constitucional que ha tenido nuestra Ciudad en los últimos años con la creación del Sistema Local Anticorrupción como uno de los pilares fundamentales en el proceso inacabado del estado de derecho que permita «construir e implementar un ambicioso programa de combate a la corrupción, que incluya la concientización de la sociedad y la cero tolerancia a las acciones ilícitas, con castigos severos a los funcionarios públicos y a los ciudadanos que las cometan».<sup>2</sup>*

*Uno de los pilares fundamentales del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México es fomentar la transparencia total como elemento central de gobierno, elevando los parámetros de mejores prácticas en la rendición de cuentas e implementar a todos los entes públicos los programas que han sido reconocidos como las mejores innovaciones en la materia, consolidar ese principio es requisito fundamental para avanzar progresivamente en la conformación de una democracia sustancial basada en un régimen constitucional de derecho.*

<sup>1</sup> Plataforma electoral para el Distrito Federal 2012-2018

<sup>2</sup> *Op. Cit.* . P. 39



*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

*En ese sentido el camino de la transparencia y rendición de cuentas para erradicar la corrupción, impunidad y los conflictos de interés en nuestro país, se ha convertido en una política pública de interés supremo en el ejercicio de gobierno, el camino es arduo y complejo pues compromete a todos los actores de la Administración Pública de la Ciudad de México y a la sociedad en general a romper paradigmas culturales en la materia.*

*La naciente reforma constitucional por la que se crea el Sistema Nacional Anticorrupción como una instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, es el resultado del entendimiento del binomio entre mandatarios y la sociedad civil ante el clamor generalizado de un alto a la corrupción administrativa, pues «históricamente, la corrupción fue una repuesta a la falta de oportunidades de movilidad dentro del sistema económico y social del país. Aunque hoy existan otros medios de riqueza, la opulencia del Estado en un mar de pobreza sigue convirtiéndolo en un medio atractivo de adquirir fortuna... En el México independiente se produce un cambio en la forma de la corrupción administrativa, ya que ésta pasa de los peninsulares a los criollos, quienes aprovechan el movimiento revolucionario para luchar por alcanzar los mayores cargos de los poderes públicos de la nación que en el pasado había estado en manos de los peninsulares. La corrupción no se detuvo sólo cambio de beneficiarios directos»<sup>3</sup>*

*Es un hecho notorio que nuestro país atraviesa graves problemas en cuanto al tema de corrupción, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental 2015 (ENCIG)<sup>4</sup>, «Se estiman que por cada 100,000 habitantes, 16,167 son víctimas de la corrupción en la Ciudad de México, este dato nos resalta un serio problema en general para la población quien observa con claridad tener un gobierno corrupto, sin embargo esta cifra no sólo queda a la deriva, el costo parece incrementar cuando se confronta con los efectos económicos que representa tal corrupción», según el Instituto Mexicano para la Competitividad A. C. (IMCO)<sup>5</sup> «los países que han combatido en los espacios donde se crea la corrupción han bajado la volatilidad de su moneda, por el contrario lo países que la siguen permitiendo se ven cada día haciendo ajustes por esta volatilidad, esto se debe a que en la corrupción orilla al empresario mediano o pequeño a retirarse del mercado por diversas razones, la primera es que donde existe opacidad en el gobierno, se presta para malos manejos de poder por parte de servidores y funcionarios públicos, este hecho apunta a entorpecer los trámites para los negocios mientras que el empresario no tiene el conocimiento suficiente para resistir efectivamente las extorsiones, por otro lado los empuja (al verse rebasados por los que si entraron a la corrupción) a recurrir al comercio informal generando así una cultura hacia el ciclo de corrupción; en cuanto a los grandes empresarios al ver mermada su ganancia debido a la competencia desleal deciden retirar su inversión del mercado, la competencia se reduce no sólo por ello, sino que también es dañada debido a que las contrataciones públicas también se encuentran afectadas por parcialidades que la administración pública infectada por la corrupción original».*

*Estos problemas de inestabilidad económica no son el único rezago generado por la corrupción, pues se debe considerar que la imagen proyectada por el gobierno se matiza como injusta y por tanto con cierto dejo de ingobernabilidad, por lo que el costo de la corrupción afecta la recaudación dejando un aparato gubernamental visiblemente enfermo, en el caso de nuestro país durante*

<sup>3</sup> La Corrupción Administrativa en México” Dr. Sánchez González José Juan. Instituto de Administración Pública del Estado de México A. C., Toluca, México Enero de 2012 pag.507-508

<sup>4</sup> INEGI, Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental 2015 (ENCIG), Fecha de consulta 15 de agosto de 2016 12:21hrs) [http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/proyectos/encuestas/hogares/especiales/encig/2015/doc/encig15\\_principales\\_resultados.pdf](http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/proyectos/encuestas/hogares/especiales/encig/2015/doc/encig15_principales_resultados.pdf)

<sup>5</sup> “ÍNDICE DE COMPETITIVIDAD INTERNACIONAL 2015. La Corrupción en México; Transamos y no Avanzamos” Autor: IMCO STAFF <http://imco.org.mx/competitividad/indice-de-competitividad-internacional-2015-la-corrupcion-en-mexico-transamos-y-no-avanzamos/>

“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”

*muchos años esa situación se hizo más visible al no tener alternancia, en ese sentido «el proceso de establecimiento del régimen de partido hegemónico, permitió y socavó a la corrupción administrativa en forma sistemática, tanto en el caudillismo, pero sobre todo, en la etapa presidencialista. No obstante, que comenzaron a crearse dependencias, leyes, sistema de responsabilidad y de sanciones, éstos fueron aplicados sólo en casos políticos y la impunidad fue el sello distintivo. El partido hegemónico no se comprometió en detener, contener, combatir y acabar con la corrupción administrativa, por el contrario, es parte del funcionamiento del propio sistema».<sup>6</sup> «Los Gobiernos de alternancia política en México que acabaron con la hegemonía del sistema de partido único, a pesar de contar con los instrumentos de planeación y control, no disminuyeron la corrupción administrativa. La corrupción no tiene colores exclusivos de partidos, por lo que sigue siendo un tema pendiente en el México contemporáneo».<sup>7</sup>*

*En este orden de ideas las prácticas corruptas por lo que hace a la actividad de los servidores públicos y tomadores de decisiones; producen distorsiones en la asignación de recursos y por lo tanto frenan el crecimiento económico generando creación de barreras artificiales que limitan o derivan la inversión hacia proyectos con una rentabilidad social relativamente baja; colusión de proveedores o pago de comisiones para la adjudicación de proyectos públicos, con el consecuente perjuicio fiscal debido a costos inflados, y en algunos casos también perjuicio social debido a los peligros de seguridad y ambientales; funcionarios tributarios sobornados para tolerar declaraciones de impuestos falsas; así como la compra de maquinaria cara o innecesaria sólo por razones políticas.*

*La realidad del país ante la situación descrita ha movilizó a una buena parte de la sociedad y a los partidos políticos a considerar como uno de los pilares fundamentales en el ejercicio del poder al sistema de justicia para el combate a la corrupción, fortaleciendo la transparencia y la rendición de cuentas, es por ello que el Sistema Nacional Anticorrupción es sin duda la consolidación de un trabajo legislativo y social, razón por la cual hoy más que nunca se hace necesario que la Ciudad de México se ponga a la altura de esa reforma de gran calado y que progresivamente siga avanzando en la construcción de una visión más garantista no solo del derecho y sus instituciones sino también en la forma de interpretarlo, pues la edificación de un Estado constitucional siempre es inacabada y permanentemente tendrá que estar evolucionando acorde a los contextos sociales. En suma, podemos afirmar que la corrupción afecta de forma negativa diversos campos de la vida social, en materia económica se destaca<sup>8</sup>:*

- 1. El desaliento la inversión en la economía, puesto que los inversionistas evitan los ambientes inestables e impredecibles;*
- 2. Alienta la búsqueda de rentas económicas o presupuestales y ello desincentiva la actividad empresarial y la innovación. De esta forma, la mala asignación de talentos puede tener claras implicaciones negativas para el crecimiento económico;*
- 3. Amenaza la estabilidad macroeconómica puesto que los funcionarios que cometen peculado extraen recursos que son necesarios para balancear los presupuestos y estabilizar la economía; y*
- 4. Empeora la distribución del ingreso ya que se segmentan las oportunidades y se benefician a grupos organizados y con influencia política.*

*Ahora bien por lo que hace al ejercicio del poder que ejerce el Estado, la corrupción al presentarse hasta en los niveles más altos del gobierno, merma la legitimidad y la confianza de la sociedad en sus gobiernos, lo que llega a traducirse como una forma de abuso que genera un acceso inequitativo a la riqueza y la percepción de que la política es un negocio al servicio de los poderosos.*

*Ello mina la confianza en la política y reduce la legitimidad del gobierno para recaudar impuestos y reclamar la obediencia voluntaria de sus ciudadanos. Asimismo, genera que amplios sectores de la*

<sup>6</sup> *Ibidem* Pag. 509

<sup>7</sup> *Ibidem* Pag. 512

<sup>8</sup> [http://www.senado.gob.mx/comisiones/puntos\\_constitucionales/docs/Corrupcion/Iniciativa](http://www.senado.gob.mx/comisiones/puntos_constitucionales/docs/Corrupcion/Iniciativa).

“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”

sociedad principalmente aquellos con menos recursos sufran un proceso de mayor exclusión social y política, que los obliga a incorporarse a los sectores informales de la actividad económica y de subsistencia y, en ocasiones, su adscripción al crimen organizado.

En mérito de lo anterior es preciso señalar que el Instituto Mexicano de la Competitividad A. C. publicó un artículo denominado **“Los Siete Pilares del Sistema Nacional Anticorrupción”**<sup>9</sup>, en el que se menciona el papel que ha desarrollado la sociedad civil para la creación del Sistema Nacional Anticorrupción resaltando la forma en que se logró establecer el mismo al señalar el objetivo de los nuevos ordenamientos y las respectivas adecuaciones que tendrían las leyes secundarias en consecuencia, señalado lo siguiente:

«... La Ley General de Responsabilidades Administrativas (Ley 3de3). Esta ley tiene como propósito delimitar las obligaciones y comportamiento de los funcionarios públicos así como las sanciones administrativas para aquellas personas o funcionarios que incurran en actos de corrupción. Es fundamental que esta ley incorpore a partidos políticos, sindicatos y equipos de transición como sujetos de sanción y que además tipifique claramente los actos de corrupción y el proceso mediante el cual serán investigadas y desmanteladas las redes de corrupción...»

...Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. Esta ley tiene como objetivo establecer las bases de coordinación y colaboración entre las siete instituciones que conforman el Sistema Nacional Anticorrupción. En específico, define cómo estas instituciones van a diseñar y evaluar las políticas públicas de prevención, control y disuasión de actos de corrupción...

...Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa. La creación del Sistema Nacional Anticorrupción supone la institución de un Tribunal Federal de Justicia Administrativa. Ésta será la institución encargada de imponer las sanciones a funcionarios y privados que incurran en faltas administrativas graves. Esta ley orgánica establece como deberá de organizarse y funcionar dicho tribunal...

...Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República. Una de las figuras clave del Sistema Nacional Anticorrupción es la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, ya que resultaría impensable concebir un Sistema completo sin la institución encargada de perseguir e investigar actos de corrupción. Es fundamental destrabar la discusión de esta ley y asegurarse que dote a la Fiscalía Especializada de independencia técnica y operativa para perseguir delitos de corrupción. También, es importante que el nombramiento del titular de la Fiscalía Especializada no dependa únicamente del Fiscal General de la República...

...Adecuaciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. La reforma constitucional del Sistema Nacional Anticorrupción necesita de adecuaciones a esta ley que den marcha atrás a la desaparición de la Secretaría de la Función Pública que fue prevista en 2013, y que además faculte a esta Secretaría como la responsable del control interno de la Administración Pública Federal. Las reformas a esta ley deben de proveer a la Secretaría de la Función Pública de todas las herramientas y atribuciones para poder prevenir, identificar y sancionar faltas administrativas no graves...

...Adecuaciones al Código Penal. Es fundamental que los funcionarios y personas corruptas sean sancionados no sólo con inhabilitaciones y multas, por lo que es necesario reformar el Código Penal para incorporar con claridad la tipificación de delitos de corrupción y sus procesos de investigación. Por igual, es necesario establecer mecanismos de cooperación entre las autoridades que investiguen faltas administrativas con aquellas que investiguen delitos penales. Esto para evitar que por el mismo acto de corrupción se integren dos expedientes distintos...

...Adecuaciones a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación. Uno de los grandes logros de la aprobación del Sistema Nacional Anticorrupción fue el fortalecimiento de la Auditoría Superior de la Federación. Es necesario reformar esta ley para permitir a la Auditoría fiscalizar recursos públicos en tiempo real y no esperar a que concluya la cuenta pública. También, para que pueda fiscalizar cuentas públicas de años anteriores producto de denuncias o

<sup>9</sup> “Los Siete Pilares del Sistema Nacional Anticorrupción” Instituto Mexicano de Competitividad A. C. (Fecha de consulta, 15 de agosto de 2016 14:33hrs) [http://imco.org.mx/wp-content/uploads/2016/04/2016-Siete\\_pilares\\_SNA-Documento.pdf](http://imco.org.mx/wp-content/uploads/2016/04/2016-Siete_pilares_SNA-Documento.pdf)

“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”

escándalos. Y por último, para que pueda fiscalizar las participaciones federales que son entregadas a los estados».

Para la creación del Sistema Local Anticorrupción y su respectiva homologación con el sistema nacional han existido importantes argumentos en relación al contenido de la norma no obstante «para el diseño de una política pública anticorrupción deben considerarse al menos los siguientes elementos:<sup>10</sup>

I) Las facultades de investigación de los órganos internos y externos de la administración pública tanto la Secretaría responsable de la materia, como la Auditoría Superior de la Federación para identificar redes de corrupción a partir de la evidencia disponible, pero sin confundir en ningún momento de la función de control interno de la primera y de fiscalización de la segunda.

II) La construcción eficaz de pesos y contrapesos entre las instituciones y las personas que formarán parte de la mesa rectora del sistema, incluyendo de manera destacada la participación de los ciudadanos; y

III) El diseño y la puesta en marcha de un secretariado técnico capaz de generar metodología para medir el fenómeno de la corrupción y evaluar avances y retrocesos; obtener información sobre la materia; emitir informes periódicos que den cuenta de las decisiones y los resultados del sistema; y de formular los proyectos de recomendaciones de corrección/modificación de procesos, normas y situaciones que generen o faciliten actos de corrupción».

A lo largo de la presente iniciativa se han mencionado algunos de los efectos de la corrupción que perjudican gravemente la democracia, trastocan el pacto social y demeritan el desarrollo económico de los países. Así también, se han presentado datos sobre el estatus de la problemática en México. Además de la imperante necesidad de enfrentar los efectos negativos de la corrupción, es por ello que resulta indispensable armonizar el marco normativo actual con las obligaciones adquiridas en los tratados internacionales mencionados, es así que el **Sistema Nacional Anticorrupción** resulta un mecanismo mediante el cual México puede no sólo dar cumplimiento a sus obligaciones internacionales, sino también y puntualmente, hacer un esfuerzo integral y coordinado de fortalecimiento a sus instituciones de prevención, investigación, persecución e impartición de justicia relacionados con la corrupción.

#### **TEXTO NORMATIVO PROPUESTO.**

Por las consideraciones expuestas, se somete al Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la presente iniciativa con proyecto de decreto por **EL QUE SE CREA LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**PRIMERO.-** Se expide la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

### **LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

#### **TÍTULO PRIMERO**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

##### **Capítulo I**

##### **Objeto de la Ley**

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público, de observancia general en la Ciudad de México y tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre los entes públicos de la Ciudad de México, para el funcionamiento del Sistema Local previsto en el último párrafo del artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que las autoridades locales competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

**Artículo 2.** Son objetivos de esta Ley:

<sup>10</sup> <http://www.senado.gob.mx/comisiones/anticorrupcion/docs/corrupcion/MMH.pdf>



“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”

I. *Establecer mecanismos de coordinación entre los diversos órganos de combate a la corrupción en la Ciudad de México y los entes públicos; y mecanismos de participación activa de la sociedad en la materia ;*

II. *Establecer las bases para la prevención y combate de faltas administrativas y hechos de corrupción;*

III. *Establecer las bases para la emisión de políticas públicas locales en el combate a la corrupción, así como en la fiscalización y control de los recursos públicos;*

IV. *Establecer las directrices básicas que definan la coordinación de las autoridades competentes para la generación de políticas públicas en materia de prevención, detección, control, sanción, disuasión y combate a la corrupción en la Ciudad de México;*

V. *Regular la organización y funcionamiento del Sistema Local, su Comité Coordinador y su Secretaría Ejecutiva, así como establecer las bases de coordinación entre sus integrantes;*

VI. *Establecer las bases, principios y procedimientos para la organización y funcionamiento del Comité de Participación Ciudadana de la Ciudad de México;*

VII. *Establecer las bases y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad en el servicio público en la Ciudad de México, así como de la rendición de cuentas sobre los recursos públicos;*

VIII. *Establecer las acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de las personas servidoras públicas, así como crear las bases para que todo ente público de la Ciudad de México establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el desempeño del servicio público;*

IX. *Establecer las bases del Sistema Local de Fiscalización, y*

X. *Establecer las bases para crear e implementar sistemas electrónicos para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información de la materia que generen las instituciones competentes de la Ciudad de México.*

**Artículo 3.** *Para los efectos de la presente Ley, además de lo señalado en la Ley General se entenderá por:*

I. *Auditoría Superior de la Ciudad de México: la Entidad de Fiscalización Superior Local de la Ciudad de México;*

II. *Auditoría Social: proceso que permite al poder público, sus instituciones y las personas servidoras públicas que lo integran, evaluar, medir y controlar su eficacia social y su comportamiento ético en relación a sus atribuciones, facultades y acciones, de manera que pueda mejorar progresivamente su gestión y resultados sociales; así como dar cuenta de ellos a todas las personas comprometidas o relacionadas con su actividad fortaleciendo la rendición de cuentas;*

III. *Comisión de selección: la que se constituya en términos de esta Ley, para nombrar a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana;*

IV. *Comité Coordinador: la instancia gubernamental colegiada a la que hace referencia el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, encargada de la coordinación y eficacia del Sistema Local ;*

V. *Comité de Participación Ciudadana: la instancia ciudadana colegiada a la que hace referencia el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que cuenta con las facultades que establece esta Ley;*

VI. *Contraloría General: a la Contraloría General del Gobierno de la Ciudad de México*

VII. *Días: días hábiles;*

VIII. *Entes públicos: los Poderes, las dependencias, órganos, organismos y entidades de la Administración Pública Local, los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México; los Órganos Autónomos; la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México; los órganos jurisdiccionales que no formen parte del poder judicial; los Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como*

“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”

*cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes e instancias públicas gubernamentales antes citadas; sus dependencias y entidades;*

*IX. Ley: la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México;*

*X. Ley General: la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción;*

*XI. Organizaciones de la Sociedad Civil: las agrupaciones, Asociaciones o Sociedades Civiles legalmente constituidas;*

*XII. Órganos Autónomos: aquellos que la Constitución Política de la Ciudad de México, y la legislación determinen con ese carácter a nivel local;*

*XIII. Órganos internos de control: los Órganos internos de control en los Entes públicos;*

*XIV. Personas servidoras públicas: a los mencionados en el párrafo primero del Artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus correlativos establecidos en la normatividad aplicable en la Ciudad de México;*

*XV. Poderes: a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Ciudad de México;*

*XVI. Rendición de Cuentas: para efectos de la presente ley, consiste en el derecho de toda persona para exigir al poder público, sus instituciones y las personas servidoras públicas que las conforman, que informen, pongan a disposición en medios adecuados, justifiquen sus acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, incluyendo el establecimiento de indicadores que permitan el conocimiento, la forma en que se llevaron a cabo, y la evaluación de los resultados obtenidos; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con los principios y obligaciones que se le establecen en la Ley General, la presente ley y demás legislación aplicable;*

*XVII. Secretaría Ejecutiva: al organismo que funge como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador;*

*XVIII. Secretario Técnico: a la persona servidora pública a cargo de las funciones de dirección de la Secretaría Ejecutiva, así como las demás facultades que le confiere la presente Ley;*

*XIX. Sistema Local: el Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México;*

*XX. Sistema Local de Fiscalización: el Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México, integrado por el conjunto de mecanismos interinstitucionales de coordinación entre los órganos responsables de las tareas de auditoría gubernamental en la Ciudad de México, así como de quienes practican auditoría interna y externa a los entes públicos, colegios y barras de profesionistas de la materia, con el objetivo de maximizar la calidad técnica, cobertura y el impacto de la auditoría y la fiscalización gubernamental en la Ciudad de México, con base en una visión estratégica, la aplicación de estándares profesionales similares innovadores, la creación de capacidades y el intercambio efectivo de información, evitando al máximo duplicidades, obsolescencia u omisiones; y*

*XXI. Sistema Nacional: el Sistema Nacional Anticorrupción*

**Artículo 4.** Son sujetos de la presente Ley, los entes públicos que integran el Sistema Local .

### **Capítulo II**

#### **Principios que rigen el servicio público**

**Artículo 5.** Son principios rectores que rigen el servicio público los siguientes: legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad, competencia por mérito y rendición de cuentas.

Los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado ejercicio del poder público en la Ciudad de México en su conjunto, y la actuación ética, responsable y apegada a sus principios de cada persona servidora pública.

### **TÍTULO SEGUNDO**

#### **DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

##### **Capítulo I**

##### **Del objeto del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México**

**Artículo 6.** El Sistema Local tiene por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades de todos los entes públicos de la Ciudad de México en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de

“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”

corrupción, así como en la transparencia, control, fiscalización y rendición de cuentas sobre los recursos públicos. Es una instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar la política en la materia en la Ciudad de México, en colaboración y complementación con el Sistema Nacional.

Las políticas públicas que establezca el Comité Coordinador del Sistema Local deberán ser implementadas por todos los entes públicos en la Ciudad de México, guardarán congruencia como mínimo con las establecidas por las del Sistema Nacional y podrán complementar e ir más allá en la implementación de principios y obligaciones para eficientar el cumplimiento de los principios rectores del servicio público.

La Secretaría Ejecutiva dará seguimiento a la implementación de dichas políticas.

**Artículo 7.** El Sistema Local se integra por:

- I. Los integrantes del Comité Coordinador;
- II. El Comité de Participación Ciudadana; y
- III. El Comité Rector del Sistema Local de Fiscalización.

## **Capítulo II**

### **Del Comité Coordinador**

**Artículo 8.** El Comité Coordinador es la instancia responsable de establecer directrices y mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Local y tiene bajo su encargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas de combate a la corrupción en su conjunto.

**Artículo 9.** El Comité Coordinador tendrá las siguientes facultades:

- I. La elaboración de su programa anual de trabajo;
- II. El establecimiento de directrices, bases y principios para la efectiva coordinación de sus integrantes;
- III. La aprobación, diseño y promoción de la política pública local en la materia, así como su evaluación periódica, ajuste y modificación;
- IV. Aprobar la metodología de los indicadores para la evaluación a que se refiere la fracción anterior, con base en la propuesta que le someta a consideración la Secretaría Ejecutiva;
- V. Conocer el resultado de las evaluaciones que realice la Secretaría Ejecutiva y, con base en las mismas, acordar las medidas a tomar o la modificación que corresponda a las políticas locales, así como sugerir lo que corresponda respecto a las políticas integrales en el Sistema Nacional;
- VI. Requerir información a los entes públicos respecto del cumplimiento de la política pública local y las demás políticas implementadas; así como recabar datos, observaciones y propuestas requeridas para su evaluación, revisión o modificación de conformidad con los indicadores generados para tales efectos;
- VII. La determinación e instrumentación de los mecanismos, bases y principios para la coordinación con las autoridades de transparencia, fiscalización, control y de prevención y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;
- VIII. La emisión de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia; que deberá ser público y presentado ante los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Ciudad de México. Dicho informe será el resultado de las evaluaciones realizadas por la Secretaría Ejecutiva y será aprobado por la mayoría de los integrantes del Comité Coordinador, los cuales podrán realizar votos particulares, concurrentes o disidentes, sobre el mismo y deberán ser incluidos dentro del informe anual;
- IX. Con el objeto de garantizar la adopción de medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como para mejorar el desempeño del control interno en los entes públicos, el Comité Coordinador emitirá recomendaciones públicas vinculantes y les dará seguimiento en términos de esta Ley para su debida atención y observancia.

Los entes públicos están obligados a atender las recomendaciones a que se refiere la presente fracción, e informar al Comité Coordinador sobre las acciones emprendidas y su cumplimiento.



“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”

- X. La determinación de los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes;
- XI. Establecer una Plataforma Digital Local que integre y conecte los diversos sistemas electrónicos que posean datos e información necesaria para que el Comité Coordinador pueda establecer políticas, metodologías de medición y aprobar los indicadores necesarios para que se puedan evaluar las mismas; así como para que las autoridades competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, fiscalización y control de recursos públicos, tengan acceso a los sistemas a que se refiere el Título Cuarto de esta Ley;
- XII. Celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación necesarios para el cumplimiento de los fines del Sistema Local ;
- XIII. Promover el establecimiento de lineamientos y convenios de cooperación entre las autoridades financieras y fiscales para facilitar a los Órganos internos de control y la Auditoría Superior de la Ciudad de México, la consulta expedita y oportuna a la información que resguardan relacionada con la investigación de faltas administrativas y hechos de corrupción en los que estén involucrados flujos de recursos económicos;
- XIV. Promover y disponer las medidas necesarias para la práctica de auditorías sociales en la Ciudad de México, como mecanismo de fortalecimiento de la rendición de cuentas y el combate a la corrupción, que propicien la evaluación de la eficacia social y comportamiento ético de los entes públicos, relacionada con las funciones que desempeñan, y los resultados sociales y solidarios alcanzados para dar cuenta de ellos a la sociedad;
- XV. Disponer las medidas necesarias para que las autoridades competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, accedan a la información necesaria para el ejercicio de sus atribuciones, contenida en los sistemas que se conecten con la Plataforma Digital Local; y
- XVI. Las demás señaladas por la Ley General, la presente Ley, y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 10.** Son integrantes del Comité Coordinador:

- I. Un representante del Comité de Participación Ciudadana, quien lo presidirá;
- II. El titular de la Auditoría Superior de la Ciudad de México ;
- III. El titular de la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción de la Ciudad de México;
- IV. El titular de la Contraloría General del Gobierno de la Ciudad de México ;
- V. Un representante del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México;
- VI. El Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y
- VII. El Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa y Responsabilidades de la Ciudad de México .

**Artículo 11.** Para el adecuado funcionamiento del Sistema Local , la presidencia del Comité Coordinador durará un año, la cual será rotativa entre los miembros del Comité de Participación Ciudadana.

**Artículo 12.** Son atribuciones del Presidente del Comité Coordinador:

- I. Presidir las sesiones del Sistema Local y del Comité Coordinador correspondientes;
- II. Representar al Comité Coordinador;
- III. Convocar por medio del Secretario Técnico a sesiones;
- IV. Dar seguimiento a los acuerdos del Comité Coordinador, a través de la Secretaría Ejecutiva;
- V. Presidir el órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva;
- VI. Informar a los integrantes del Comité Coordinador sobre el seguimiento de los acuerdos y recomendaciones adoptados en las sesiones;
- VII. Presentar para su aprobación y publicar, el informe anual de resultados del Comité Coordinador;
- VIII. Presentar para su aprobación las recomendaciones en materia de combate a la corrupción, y
- IX. Aquellas que prevean las reglas de funcionamiento y organización interna del Comité Coordinador.

“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”

**Artículo 13.** El Comité Coordinador se reunirá en sesión ordinaria por lo menos cada tres meses. El Secretario Técnico podrá convocar a sesión extraordinaria a petición del Presidente del Comité Coordinador o previa solicitud formulada por la mayoría de los integrantes de dicho Comité. Para que el Comité Coordinador pueda sesionar es necesario que esté presente la mayoría de sus integrantes.

Para el desahogo de sus reuniones, el Comité Coordinador podrá invitar a los Órganos internos de control de los órganos autónomos de la Ciudad de México, de los entes públicos, así como a colegios, barras, asociaciones de profesionistas y organizaciones de la sociedad civil.

El Sistema Local sesionará previa convocatoria del Comité Coordinador en los términos en que este último lo determine.

**Artículo 14.** Las determinaciones se tomarán por mayoría de votos, salvo en los casos que en la presente Ley se requiera mayoría calificada.

El Presidente del Comité Coordinador tendrá voto de calidad en caso de empate. Los miembros del Comité Coordinador podrán emitir voto particular de los asuntos que se aprueben en el seno del mismo.

### **Capítulo III**

#### **Del Comité de Participación Ciudadana**

**Artículo 15.** El Comité de Participación Ciudadana tiene como objetivo coadyuvar, en términos de esta Ley, al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador, así como ser la instancia de vinculación con la ciudadanía, las organizaciones de la sociedad civil, colegios, barras de profesionistas e instituciones académicas relacionadas con las materias del Sistema Local.

**Artículo 16.** El Comité de Participación Ciudadana estará integrado por cinco ciudadanos de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción. Sus integrantes deberán reunir los mismos requisitos que la Ley General establece para ser nombrado integrante del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional.

Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana no podrán ocupar, durante el tiempo de su gestión, empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en los gobiernos federal, local, Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, gobiernos municipales de otras Entidades Federativas, o los entes públicos señalados en la presente Ley, ni cualquier otro empleo de cualquier naturaleza que les impida el libre ejercicio de los servicios que prestarán al Comité de Participación Ciudadana.

Durarán en su encargo cinco años, sin posibilidad de reelección y serán renovados de manera escalonada, y sólo podrán ser removidos por alguna de las causas establecidas en la normatividad relativa a los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves.

En la conformación del Comité de Participación Ciudadana, se garantizará que exista equidad de género, por lo que deberá conformarse de al menos tres ciudadanos de un género distinto al de la mayoría

**Artículo 17.** Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, no tendrán relación laboral alguna por virtud de su encargo con la Secretaría Ejecutiva. El vínculo legal con la misma, así como su contraprestación, serán establecidos a través de contratos de prestación de servicios por honorarios, en los términos que determine el órgano de gobierno, por lo que no gozarán de prestaciones, garantizando así la objetividad en sus aportaciones a la Secretaría Ejecutiva.

Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana estarán sujetos al régimen de responsabilidades que determina el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En relación con el párrafo anterior, le serán aplicables las obligaciones de confidencialidad, secrecía, resguardo de información, y demás aplicables por el acceso que llegaren a tener a las plataformas digitales de la Secretaría Ejecutiva y demás información de carácter reservado y confidencial.

**Artículo 18.** Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana serán nombrados conforme al siguiente procedimiento:

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

*I. El Poder Legislativo de la Ciudad de México constituirá una Comisión de selección integrada por siete miembros, por un periodo de tres años, de la siguiente manera:*

*a) Convocará a colegios, barras de profesionistas e instituciones de investigación y académicas de educación superior para proponer candidatos a fin de integrar la Comisión de selección, para lo cual deberán enviar los documentos que acrediten el perfil solicitado en la convocatoria, en un plazo no mayor a quince días, para seleccionar a cuatro miembros basándose en los elementos decisivos que se hayan plasmado en la convocatoria, tomando en cuenta que se hayan destacado por su contribución en materia de fiscalización, transparencia, de rendición de cuentas y combate a la corrupción.*

*b) Convocará a organizaciones de la sociedad civil especializadas en materia de fiscalización, de rendición de cuentas, transparencia y combate a la corrupción, para seleccionar a tres miembros, en los mismos términos del inciso anterior.*

*El cargo de miembro de la Comisión de selección será honorario. Quienes funjan como miembros no podrán ser designados como integrantes del Comité de Participación Ciudadana por un periodo de seis años contados a partir de la disolución de la Comisión de selección.*

*II. Una vez constituida la Comisión de selección, ésta deberá emitir una convocatoria, con el objeto de realizar una amplia consulta pública dirigida a toda la sociedad en general en la Ciudad de México, para que presenten sus postulaciones de aspirantes a ocupar el cargo.*

*Para ello, definirá la metodología, plazos y criterios de selección de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana y deberá hacerlos públicos; en donde deberá considerar al menos las siguientes características:*

*a) El método de registro y evaluación de los aspirantes;*

*b) Hacer pública la lista de las y los aspirantes;*

*c) Hacer públicos los documentos que hayan sido entregados para su inscripción en versiones públicas;*

*d) Hacer público el cronograma de audiencias;*

*e) Podrán efectuarse audiencias públicas en las que se invitará a participar a investigadores, académicos y a organizaciones de la sociedad civil, especialistas en la materia, y*

*f) El plazo máximo de noventa días en que se deberá hacer la designación que al efecto se determine de los miembros del Comité de Participación Ciudadana, contados a partir de la conformación de la Comisión de selección y que se tomará, en sesión pública, por el voto de la mayoría de sus miembros.*

*En caso de que se generen vacantes imprevistas, el proceso de selección del nuevo integrante no podrá exceder el límite de sesenta días y el ciudadano que resulte electo desempeñará el encargo por el tiempo restante de la vacante a ocupar.*

**Artículo 19.** *Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana se rotarán anualmente la Presidencia del mismo y la representación ante el Comité Coordinador, atendiendo a la antigüedad que tengan en el Comité de Participación Ciudadana.*

*De presentarse la ausencia temporal del representante, el Comité de Participación Ciudadana nombrará de entre sus miembros a quien deba sustituirlo durante el tiempo de su ausencia. Esta suplencia no podrá ser mayor a dos meses. En caso de que la ausencia sea mayor, ocupará su lugar por un periodo máximo de dos meses el miembro al cual le correspondería el periodo anual siguiente y así sucesivamente.*

**Artículo 20.** *El Comité de Participación Ciudadana se reunirá, previa convocatoria de su Presidente, o cuando así se requiera a petición de la mayoría de sus integrantes. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y en caso de empate, se volverá a someter a votación, y en caso de persistir el empate se enviará el asunto a la siguiente sesión. De continuar tal situación, el Presidente en turno tendrá voto de calidad.*

**Artículo 21.** *El Comité de Participación Ciudadana tendrá las siguientes atribuciones:*

*I. Aprobar sus normas de carácter interno;*

*II. Elaborar su programa anual de trabajo;*

“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”

- III. *Aprobar el informe anual de las actividades que realice en cumplimiento a su programa anual de trabajo, mismo que deberá ser público;*
- IV. *Colaborar con la Secretaría Ejecutiva para el cumplimiento de sus atribuciones en términos de esta Ley;*
- V. *Acceder sin ninguna restricción, por conducto del Secretario Técnico, a la información que genere el Sistema Local ;*
- VI. *Opinar y realizar propuestas al Comité Coordinador sobre la política pública local en la materia;*
- VII. *Proponer al Comité Coordinador:*
  - a) *Proyectos de bases de coordinación interinstitucional e intergubernamental en las materias de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;*
  - b) *Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos para la operación de la Plataforma Digital Local ;*
  - c) *Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen las instituciones competentes en las materias reguladas por esta Ley;*
  - d) *Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos requeridos para la operación del sistema electrónico de denuncia y queja;*
  - e) *Mecanismos para que la sociedad participe en la prevención y denuncia de faltas administrativas y hechos de corrupción;*
- VIII. *Llevar un registro voluntario de las organizaciones de la sociedad civil que deseen colaborar de manera coordinada con el Comité de Participación Ciudadana para establecer una red de participación ciudadana, conforme a sus normas de carácter interno;*
- IX. *Opinar o proponer a la Secretaría Ejecutiva, indicadores y metodologías para la medición y seguimiento del fenómeno de la corrupción, así como para la evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas de la política local y los programas y acciones que implementen las autoridades que conforman el Sistema Local ;*
- X. *Proponer mecanismos de articulación entre organizaciones de la sociedad civil, la academia y grupos ciudadanos;*
- XI. *Proponer reglas y procedimientos mediante los cuales se recibirán las peticiones, solicitudes y denuncias fundadas y motivadas que la sociedad civil pretenda hacer llegar a la Auditoría Superior de la Ciudad de México , así como a los Órganos internos de control de los entes públicos;*
- XII. *Opinar sobre el programa anual de trabajo del Comité Coordinador;*
- XIII. *Realizar observaciones a la Secretaría Ejecutiva, sobre los proyectos de informe anual del Comité Coordinador;*
- XIV. *Proponer al Comité Coordinador, a través de la Secretaría Ejecutiva, la emisión de recomendaciones vinculantes;*
- XV. *Promover la colaboración entre instituciones públicas y privadas relacionadas con la materia, a fin de elaborar investigaciones sobre las políticas públicas para la prevención, detección y combate de hechos de corrupción o faltas administrativas;*
- XVI. *Dar seguimiento al funcionamiento del Sistema Local , y*
- XVII. *Proponer al Comité Coordinador mecanismos para facilitar el funcionamiento de las instancias de contraloría social, así como para recibir directamente información generada por esas instancias y formas de participación ciudadana.*

**Artículo 22.** *El Presidente del Comité de Participación Ciudadana tendrá como atribuciones:*

- I. *Presidir las sesiones del Comité de Participación Ciudadana;*
- II. *Representar a dicho Comité ante el Comité Coordinador;*
- III. *Preparar el orden de los temas a tratar, y*
- IV. *Garantizar el seguimiento de los temas de la fracción II.*



“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”

**Artículo 23.** El Comité de Participación Ciudadana podrá solicitar al Comité Coordinador la emisión de exhortos públicos cuando algún hecho de corrupción requiera de aclaración pública. Los exhortos tendrán por objeto requerir a las autoridades competentes información sobre la atención al asunto de que se trate.

#### **Capítulo IV**

#### **De la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México**

#### **Sección I**

#### **De su organización y funcionamiento**

**Artículo 24.** La Secretaría Ejecutiva del Sistema Local es un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión. Contará con una estructura operativa suficiente para la realización de sus atribuciones, objetivos y fines.

**Artículo 25.** La Secretaría Ejecutiva tiene por objeto fungir como órgano técnico de apoyo del Comité Coordinador del Sistema Local, a efecto de proveerle la asistencia técnica así como los insumos técnicos y metodológicos necesarios para el desempeño de sus atribuciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones aplicables de la materia.

**Artículo 26.** La Secretaría Ejecutiva elaborará las siguientes propuestas para ser sometidas a la aprobación del Comité Coordinador:

- I. Las políticas en materia de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como de rendición de cuentas, de fiscalización y control de recursos públicos;
- II. La metodología para medir y dar seguimiento, con base en indicadores aceptados y confiables, a los fenómenos de corrupción así como a las políticas locales a que se refiere la fracción anterior;
- III. Los informes de las evaluaciones que elabore el Secretario Técnico respecto de las políticas a que se refiere este artículo;
- IV. Los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción;
- V. Las bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades en materia de fiscalización, transparencia, rendición de cuentas y control de los recursos públicos;
- VI. El informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de las funciones y de la aplicación de las políticas y programas en la materia;
- VII. Las recomendaciones vinculantes que serán dirigidas a las autoridades que se requieran, en virtud de los resultados advertidos en el informe anual, así como el informe de seguimiento que contenga los resultados sistematizados de la atención dada por las autoridades a dichas recomendaciones;
- VIII. Los mecanismos de coordinación con los entes públicos; y
- IX. Las demás que le establezca la Ley General, la presente Ley y demás normatividad aplicable de la materia.

**Artículo 27.** La Secretaría Ejecutiva será dirigida por el Secretario Técnico y desarrollará sus atribuciones en los términos que establezca la Ley General, la presente Ley, el Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva, y demás normatividad aplicable.

**Artículo 28.** La Secretaría Ejecutiva podrá invitar en el desarrollo de sus funciones a especialistas en los temas a tratar para allegarse de asesoría y apoyo técnico, y podrá conformar cuerpos colegiados conforme lo señale su Estatuto Orgánico de análisis y estudio con organizaciones de la sociedad civil, colegios y barras de profesionistas e instituciones académicas y de investigación.

La Secretaría Ejecutiva podrá, en el ámbito de sus atribuciones, emitir los exhortos que considere necesarios a las autoridades integrantes del Comité Coordinador, a través del Secretario Técnico.

**Artículo 29.** El patrimonio de la Secretaría Ejecutiva estará integrado por:

- I. Los bienes que le sean transmitidos por el Gobierno de la Ciudad de México para el desempeño de sus funciones;

“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”

II. Los recursos que le sean asignados anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México del ejercicio correspondiente, y

III. Los demás bienes que, en su caso, le sean transferidos bajo cualquier otro título.

Las relaciones de trabajo entre la Secretaría Ejecutiva y sus trabajadores, se rigen por el artículo 123, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 30.** La Secretaría Ejecutiva contará con un órgano interno de control, cuyo titular será designado en **los mismos términos que el titular de la Secretaría de la Contraloría y deberá contar con el proceso de selección, evaluación, y formación conforme al sistema de profesionalización que al efecto se establezca**, y contará con la estructura necesaria para el desempeño de sus funciones.

El órgano interno de control estará limitado en sus atribuciones al control y fiscalización de la Secretaría Ejecutiva, exclusivamente respecto a las siguientes materias:

I. Presupuesto;

II. Contrataciones derivadas de las leyes de Adquisiciones y de Obras Públicas locales;

III. Conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles;

IV. Responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas, y

V. Transparencia y acceso a la información pública, conforme a la ley local de la materia.

Las instancias de control y auditoría gubernamental de la Ciudad de México, incluyendo al Órgano interno de control de la Secretaría Ejecutiva, no podrán realizar auditorías o investigaciones encaminadas a revisar aspectos distintos a los señalados expresamente en este artículo.

**Artículo 31.** El órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva estará integrado por los miembros del Comité Coordinador y será presidido por el Presidente del Comité de Participación Ciudadana. Tendrá las facultades que se establezcan en la legislación de la materia y el Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva.

El órgano de gobierno celebrará por lo menos cuatro sesiones ordinarias por año, además de las extraordinarias que se consideren convenientes para desahogar los asuntos de su competencia. Las sesiones serán convocadas por su Presidente o a propuesta de por lo menos cuatro integrantes de dicho órgano.

Para poder sesionar válidamente, el órgano de gobierno requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros. Sus acuerdos, resoluciones y determinaciones se tomarán siempre por mayoría de votos de los miembros presentes; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Podrán participar con voz pero sin voto aquellas personas que el órgano de gobierno, a través del Secretario Técnico, decida invitar en virtud de su probada experiencia en asuntos que sean de su competencia.

**Artículo 32.** El órgano de gobierno tendrá las atribuciones indelegables siguientes:

I. Expedir el Estatuto Orgánico en el que se establezcan las bases de organización así como las facultades y funciones que correspondan a las distintas áreas que integran la Secretaría Ejecutiva;

II. Aprobar los manuales de organización, procedimientos, lineamientos y demás normatividad necesaria para el correcto funcionamiento de la Secretaría Ejecutiva;

III. Establecer las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse la Secretaría Ejecutiva relativas a su administración general;

IV. Aprobar los programas y presupuestos de la Secretaría Ejecutiva, previa su presentación al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México para su integración al presupuesto de egresos;

V. Aprobar anualmente los estados financieros de la Secretaría Ejecutiva y autorizar la publicación de los mismos;

VI. Aprobar la estructura básica de la organización de la Secretaría Ejecutiva, y las modificaciones que procedan a la misma, conforme a la normatividad aplicable;

VII. Autorizar la creación de comités de apoyo;

VIII. Nombrar y remover a propuesta del Secretario Técnico, a las personas servidoras públicas de la Secretaría Ejecutiva que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores a la de aquél;

“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”

- IX. Aprobar la fijación de los sueldos, remuneraciones y prestaciones de las personas servidoras públicas de la Secretaría Ejecutiva;
- X. Analizar y aprobar en su caso, los informes periódicos que rinda el Secretario Técnico de la operación y manejo de la Secretaría Ejecutiva; y
- XI. Las demás que le establezca la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones relativas a la materia.

## **Sección II Del Secretario Técnico**

**Artículo 33.** El Secretario Técnico será nombrado y removido por el Poder Legislativo de la Ciudad de México, a propuesta de su Comisión de Gobierno, por el voto favorable de dos terceras partes de los miembros presentes del pleno. Durará cinco años en su encargo y no podrá ser reelegido. Para efectos del párrafo anterior, la Comisión de Gobierno, previa opinión del Comité de Participación Ciudadana, someterá al pleno del Poder Legislativo de la Ciudad de México, una terna de personas que cumplan los requisitos para ser designado como tal, de conformidad con la presente Ley.

El Secretario Técnico podrá ser removido por falta a su deber de diligencia, o bien por causa plenamente justificada en términos de la legislación aplicable, en los siguientes casos:

- I. Utilizar en beneficio propio o de terceros la documentación e información confidencial relacionada con las atribuciones que le corresponden en términos de la presente Ley y de la legislación en la materia;
- II. Sustraer, destruir, ocultar o utilizar indebidamente la documentación e información que por razón de su cargo tenga a su cuidado o custodia con motivo del ejercicio de sus atribuciones, e
- III. Incurrir en alguna falta administrativa grave o hecho de corrupción.

**Artículo 34.** Para ser designado Secretario Técnico se deberán reunir los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles;
- II. Experiencia de al menos cinco años en materias de transparencia, evaluación, fiscalización, rendición de cuentas o combate a la corrupción;
- III. Tener por lo menos treinta años de edad cumplidos al día de la designación;
- IV. Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura y contar con los conocimientos y experiencia relacionados con la materia de esta Ley que le permitan el adecuado desempeño de sus funciones;
- V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por algún delito;
- VI. Presentar sus declaraciones de intereses, patrimonial y fiscal, de forma previa a su nombramiento;
- ~~VII. No haber sido registrado como candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;~~
- ~~VIII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación;~~
- IX. No ser secretario de Estado, ni Procurador General de la República, subsecretario u oficial mayor en la Administración Pública Federal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Procurador de General de Justicia de la Ciudad de México, titular de alguna dependencia, o de cualquier Órgano Autónomo, ni Magistrado del Tribunal Superior de Justicia o Consejero de la Judicatura de la Ciudad de México, a menos que se haya separado de su cargo un año antes del día de su designación.

**Artículo 35.** Corresponde al Secretario Técnico ejercer la dirección de la Secretaría Ejecutiva, por lo que contará con las facultades más amplias establecidas en la legislación de la materia y demás normatividad aplicable para tal efecto.

El Secretario Técnico adicionalmente tendrá las siguientes funciones:

- I. Actuar como secretario del Comité Coordinador y del órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva;
- II. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Comité Coordinador y del órgano de gobierno;



“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”

- III. *Elaborar y certificar los acuerdos que se tomen en el Comité Coordinador y en el órgano de gobierno y el de los instrumentos jurídicos que se generen en el seno del mismo, llevando el archivo correspondiente de los mismos en términos de las disposiciones aplicables;*
- IV. *Elaborar los proyectos de metodologías, indicadores y políticas integrales para ser sometidas a la consideración del Comité Coordinador.*
- V. *Proponer al Comité Coordinador las evaluaciones que se llevarán a cabo de las políticas públicas a que se refiere la fracción V del artículo 9 de esta Ley, y una vez aprobadas realizarlas;*
- VI. *Realizar el trabajo técnico para la preparación de documentos que se llevarán como propuestas de acuerdo al Comité Coordinador y al órgano de gobierno;*
- VII. *Preparar el proyecto de calendario de los trabajos del Comité Coordinador y del órgano de gobierno;*
- VIII. *Elaborar los anteproyectos de informes del Sistema Local, someterlos a revisión y observación, y remitirlos al Comité Coordinador para su aprobación;*
- IX. *Realizar estudios especializados en materias relacionadas con la prevención, detección y disuasión de hechos de corrupción y de faltas administrativas, fiscalización y control de recursos públicos por acuerdo del Comité Coordinador;*
- X. *Administrar las plataformas digitales que establecerá el Comité Coordinador, en términos de esta Ley y asegurar el acceso a las mismas de los miembros del Comité Coordinador;*
- XI. *Integrar los sistemas de información necesarios para que los resultados de las evaluaciones sean públicas y reflejen los avances o retrocesos en la política nacional anticorrupción;*
- XII. *Proveer los insumos necesarios para la elaboración de las propuestas a que se refiere la presente Ley. Para ello, podrá solicitar la información que estime pertinente para la realización de las actividades que le encomienda esta Ley, de oficio o a solicitud de los miembros del Comité Coordinador, y*
- XIII. *Las demás que le confieran la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones aplicables.*

### **TÍTULO TERCERO**

#### **DEL SISTEMA LOCAL DE FISCALIZACIÓN**

##### **Capítulo Único**

##### **De su integración y funcionamiento**

**Artículo 36.** *El Sistema Local de Fiscalización tiene por objeto establecer acciones y mecanismos de coordinación entre los integrantes del mismo.*

*En el ámbito de sus respectivas competencias, y de acuerdo a su especialidad, sus integrantes promoverán el intercambio de información, ideas, conocimientos, estudios especializados y experiencias encaminadas a fortalecer la rendición de cuentas, eficientar la fiscalización de los recursos públicos en la Ciudad de México, incorporar directrices y elementos normativos entre sus miembros que mejoren significativamente la calidad e impacto de la auditoría gubernamental en el control interno de los entes públicos y el desempeño de la función que realizan.*

**Artículo 37.** *Son integrantes del Sistema Local de Fiscalización:*

- I. *La Auditoría Superior de la Ciudad de México ;*
- II. *La Contraloría General;*
- III. *Los Órganos internos de control de los Poderes Legislativo y Judicial de la Ciudad de México;*
- IV. *Los Órganos internos de control de los Órganos Autónomos;*
- V. *Un representante de algún colegio o agrupación de profesionistas debidamente constituido en materia contable, con sede en la Ciudad de México;*
- VI. *Un representante de alguna barra o agrupación de profesionistas debidamente constituido en materia de derecho, con sede en la Ciudad de México;*
- VII. *Un representante de algún colegio o agrupación de profesionistas debidamente constituido en materia de arquitectura e ingeniería, con sede en la Ciudad de México;*
- VIII. *Un representante de alguna academia especializada en auditoría integral o al desempeño debidamente constituida, con sede en la Ciudad de México;*
- IX. *Un representante de alguna institución educativa de nivel superior con registro de validez oficial, que se haya destacado en su contribución a la materia; y*

“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”

X. Un representante de algún centro de investigación de prestigio y reconocimiento nacional debidamente constituido, especializado en cualquiera de las materias de la presente Ley.

Los miembros a que se refieren las fracciones V, VI, VII, VIII, IX y X, integrarán un comité consultivo de apoyo encaminado a proporcionar elementos técnicos para que el Sistema Local de Fiscalización, cumpla de mejor manera con su objeto y el desarrollo de sus actividades. Asimismo, se podrán crear grupos de trabajo técnico especializado.

**Artículo 38.** Los trabajos del Sistema Local de Fiscalización, se encaminarán a:

I. Propiciar un ambiente de coordinación entre sus integrantes para establecer acciones conjuntas que prevengan y combatan la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción;

II. Generar las condiciones para que las instancias gubernamentales encargadas del control interno y la auditoría gubernamental desempeñen sus funciones bajo los mismos estándares y con capacidades institucionales similares, a fin de garantizar la rendición de cuentas;

III. Desarrollar políticas, bases y directrices para la implementación de auditorías sociales en los entes públicos, promover y gestionar su aplicación;

IV. Mejorar, actualizar, implementar y compartir entre sus integrantes, las directrices de auditoría gubernamental y mejores prácticas;

V. Definir las estrategias, metodologías, políticas y directrices, para la planeación, programación y seguimiento de actividades propias de la auditoría gubernamental;

VI. Promover la evaluación y actualización de los sistemas de control interno, e implementar acciones permanentes para mejorar el desempeño del mismo;

VII. Determinar los mecanismos de creación de capacidades, intercambio de información y generación de conocimiento en materia de auditoría gubernamental entre sus integrantes;

VIII. Impulsar acciones para que todos los entes públicos, cumplan con las disposiciones en materia de contabilidad gubernamental, control interno, transparencia y acceso a la información pública, eficiencia del gasto y disciplina financiera;

IX. Impulsar el funcionamiento efectivo de la participación social en la gestión, seguimiento y vigilancia de los recursos públicos;

**Artículo 39.** Para el cumplimiento del objeto del Sistema Local de Fiscalización, sus integrantes deberán:

I. Crear un sistema electrónico en términos del Título Cuarto de la presente Ley, que permita ampliar la cobertura e impacto de la fiscalización de los recursos públicos, mediante la construcción de un modelo de coordinación, e

II. Informar al Comité Coordinador sobre los avances en la fiscalización, control y rendición de cuentas de los recursos públicos.

Todos los Entes públicos están obligados a colaborar en todo momento con el Sistema Local de Fiscalización para el cumplimiento de su objeto y el desarrollo de sus actividades a fin de fortalecer la rendición de cuentas, eficientar al máximo la fiscalización gubernamental en todos sus aspectos y potenciar su impacto en el desempeño de la gestión pública.

**Artículo 40.** El Sistema Local de Fiscalización contará con un Comité Rector conformado por la Auditoría Superior de la Ciudad de México, la Contraloría General, y tres de sus integrantes que de manera rotativa permanecerán dos años, sin posibilidad de reelección inmediata, electos por la mayoría de votos de sus miembros.

El Comité Rector será presidido de manera dual por el Auditor Superior de la Ciudad de México y el titular de la Contraloría General, o por los representantes que de manera respectiva ellos designen para estos efectos.

**Artículo 41.** Para el ejercicio de las competencias del Sistema Local de Fiscalización en materia de fiscalización, auditoría gubernamental y control de los recursos públicos, el Comité Rector ejecutará las siguientes acciones:

I. El diseño, generación y promoción de políticas en la materia, para su aprobación en el Sistema Local de Fiscalización;

II. La instrumentación de mecanismos de coordinación entre todos los integrantes del Sistema; y

“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”

III. La integración e instrumentación de mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que en materia de fiscalización, control de recursos públicos y rendición de cuentas generen las instituciones competentes y los organismos especializados en dichas materias.

**Artículo 42.** El Comité Rector del Sistema Local de Fiscalización podrá invitar a participar en actividades específicas del Sistema Local de Fiscalización a los Órganos internos de control, así como a cualquier otra instancia que realice funciones de control, auditoría y fiscalización de recursos públicos, organizaciones de la sociedad civil, colegios, barras de profesionistas y academias especializadas en la materia.

**Artículo 43.** Los integrantes del Sistema Local de Fiscalización homologarán los procesos, procedimientos, técnicas, criterios, estrategias, programas y normas profesionales en materia de control, auditoría y fiscalización.

Asimismo, el Sistema Local de Fiscalización aprobará las normas aplicables a la actividad de control y fiscalización, las cuales serán obligatorias para todos los integrantes del mismo, aunadas a las que emanen del Sistema Nacional de Fiscalización y demás normatividad aplicable de la materia.

**Artículo 44.** Conforme a los lineamientos que emita el Comité Rector para la mejora institucional en materia de fiscalización, así como derivado de las reglas específicas contenidas en los códigos de ética y demás lineamientos de conducta, los integrantes del Sistema Local de Fiscalización implementarán las medidas aprobadas por el mismo, para el fortalecimiento y profesionalización del personal que los integra.

Para tal fin, el Sistema Local de Fiscalización fomentará el establecimiento de un programa de capacitación coordinado, que permita incrementar la calidad profesional del personal y mejorar los resultados e impacto en la gestión pública en cuanto a las actividades de control, auditoría y fiscalización.

**Artículo 45.** El Sistema Local de Fiscalización propiciará el intercambio de información que coadyuve al desarrollo de sus respectivas funciones, conforme a lo dispuesto en el Título Quinto de esta Ley y lo que se derive del Sistema Nacional de Fiscalización.

**Artículo 46.** Los integrantes del Sistema Local de Fiscalización en el ámbito de sus respectivas atribuciones, facultades y especialidades:

I. Identificarán áreas comunes de auditoría y fiscalización para que contribuyan a la definición de sus respectivos programas anuales de trabajo y el cumplimiento de los mismos de manera coordinada, para evitar duplicidades;

II. Revisarán los ordenamientos legales que regulan su actuación para que, en su caso, realicen propuestas de mejora a los mismos que permitan un mayor impacto en el combate a la corrupción, y

III. Elaborarán y adoptarán un marco de referencia que contenga criterios generales para la prevención, detección y disuasión de actos de corrupción e incorporar las mejores prácticas para fomentar la transparencia y rendición de cuentas en la gestión gubernamental.

**Artículo 47.** Para el fortalecimiento del Sistema Local de Fiscalización, sus integrantes atenderán las siguientes directrices:

I. La coordinación de trabajo efectiva;

II. El fortalecimiento institucional;

III. Evitar duplicidades y omisiones en el trabajo, en un ambiente de profesionalismo y transparencia;

IV. Mayor cobertura de la fiscalización de los recursos públicos, y

V. Emitir información relevante en los reportes de auditoría y fiscalización, con lenguaje sencillo y accesible, que contribuya a la toma de decisiones públicas, la mejora de la gestión gubernamental, y a la rendición de cuentas para que el ciudadano conozca cómo se gasta el dinero de sus impuestos, así como la máxima publicidad en los resultados de la auditoría.

Corresponderá al Comité Rector del Sistema Local de Fiscalización emitir las normas internas que regulen su operación y funcionamiento.

“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”

**Artículo 48.** Los integrantes del Sistema Local de Fiscalización celebrarán reuniones ordinarias cada seis meses y extraordinarias cuantas veces sea necesario, a fin de dar seguimiento al cumplimiento de los objetivos y acciones planteados en la Ley General, la presente Ley y demás legislación aplicable.

**TÍTULO CUARTO  
PLATAFORMA DIGITAL LOCAL  
Capítulo Único  
De la Plataforma Digital Local**

**Artículo 48.** El Comité Coordinador emitirá las bases para el funcionamiento de la Plataforma Digital Local que permita cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones señaladas en la Ley General, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la presente Ley, atendiendo a las necesidades de accesibilidad de los usuarios.

La Plataforma Digital Local será administrada por la Secretaría Ejecutiva, a través del Secretario Técnico de la misma, en los términos de esta Ley.

**Artículo 49.** La Plataforma Digital del Sistema Local estará conformada por la información que a ella incorporen las autoridades integrantes del Sistema Local y contará, al menos, con los siguientes sistemas electrónicos:

- I. Sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal;
- II. Sistema de las personas servidoras públicas que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas;
- III. Sistema local de personas servidoras públicas y particulares sancionados;
- IV. Sistema de información y comunicación del Sistema Local y del Sistema Local de Fiscalización;
- V. Sistema de denuncias públicas de faltas administrativas y hechos de corrupción, y
- VI. Sistema de Información Pública de Contrataciones.

**Artículo 50.** Los integrantes del Sistema Local promoverán la publicación de la información contenida en la plataforma en formato de datos abiertos, conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y la demás normatividad aplicable.

El Sistema Local establecerá las medidas necesarias para garantizar la estabilidad y seguridad de la plataforma, promoviendo la homologación de procesos y la simplicidad del uso de los sistemas electrónicos por parte de los usuarios.

**Artículo 51.** Los sistemas de evolución patrimonial y de declaración de intereses, así como de las personas servidoras públicas que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas, operarán en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la ley local que en la materia apruebe el Poder Legislativo de la Ciudad de México.

El Sistema de Información Pública de Contrataciones contará con la información pública que remitan las autoridades competentes al Comité Coordinador a solicitud de éste, para el ejercicio de sus funciones y los objetivos de esta Ley.

**Artículo 52.** El sistema local de personas servidoras públicas y particulares sancionados tiene como finalidad que las sanciones impuestas a las personas servidoras públicas y particulares por la comisión de faltas administrativas en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la ley local que en la materia apruebe el Poder Legislativo de la Ciudad de México y hechos de corrupción en términos de la legislación penal, queden inscritas dentro del mismo y su consulta deberá estar al alcance de las autoridades cuya competencia lo requiera.

**Artículo 53.** Las sanciones impuestas por faltas administrativas graves serán del conocimiento público cuando éstas contengan impedimentos o inhabilitaciones para ser contratados como personas servidoras públicas o como prestadores de servicios o contratistas del sector público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la ley local que en la materia apruebe el Poder Legislativo de la Ciudad de México.



“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”

Los registros de las sanciones relativas a responsabilidades administrativas no graves, quedarán registradas para efectos de eventual reincidencia, pero no serán públicas.

**Artículo 54.** El sistema de información y comunicación del Sistema Local y del Sistema Local de Fiscalización será la herramienta digital que permita centralizar la información de todos los órganos integrantes de los mismos.

**Artículo 55.** El sistema de información y comunicación del Sistema Local de Fiscalización deberá contemplar, al menos, los programas anuales de auditorías de los órganos de auditoría y fiscalización; los informes que deben hacerse públicos en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, así como la base de datos que permita el adecuado intercambio de información entre los miembros del Sistema Local de Fiscalización.

El funcionamiento del sistema de información a que hace alusión el presente artículo se sujetará a las bases que emita el Comité Coordinador respecto a la Plataforma Digital Local.

**Artículo 56.** El sistema de denuncias públicas de faltas administrativas y hechos de corrupción será establecido de acuerdo a lo que determine el Comité Coordinador y será implementado por las autoridades competentes.

## **TÍTULO QUINTO DE LAS RECOMENDACIONES DEL COMITÉ COORDINADOR**

### **Capítulo Único**

#### **De las recomendaciones**

**Artículo 57.** El Secretario Técnico solicitará a los miembros del Comité Coordinador toda la información que estime necesaria para la integración del contenido del informe anual que deberá rendir el Comité Coordinador, incluidos los proyectos de recomendaciones. Asimismo, solicitará a la Auditoría Superior de la Ciudad de México, y los Órganos internos de control de los Entes públicos que presenten un informe detallado del porcentaje de los procedimientos iniciados que culminaron con una sanción firme y a cuánto ascienden, en su caso, las indemnizaciones efectivamente cobradas durante el periodo del informe. Los informes serán integrados al informe anual del Comité Coordinador como anexos. Una vez culminada la elaboración del informe anual, se someterá para su aprobación ante el Comité Coordinador.

El informe anual a que se refiere el párrafo anterior deberá ser aprobado como máximo treinta días previos a que culmine el periodo anual de la presidencia.

En los casos en los que del informe anual se desprendan recomendaciones, el Presidente del Comité Coordinador instruirá al Secretario Técnico para que, a más tardar a los quince días posteriores a que haya sido aprobado el informe, las haga del conocimiento de las autoridades a las que se dirigen. En un plazo no mayor de treinta días, dichas autoridades podrán solicitar las aclaraciones y precisiones que estimen pertinentes en relación con el contenido de las recomendaciones.

**Artículo 58.** Las recomendaciones que emita el Comité Coordinador del Sistema Local a los Entes públicos, serán públicas y de carácter institucional y estarán enfocadas al fortalecimiento de los procesos, mecanismos, organización, normas, así como acciones u omisiones que deriven del informe anual que presente el Comité Coordinador.

Las recomendaciones deberán ser aprobadas por la mayoría de los miembros del Comité Coordinador.

**Artículo 59.** Las recomendaciones deberán recibir respuesta fundada y motivada por parte de las autoridades a las que se dirijan, en un término que no exceda los quince días a partir de su recepción y los entes públicos deberán informar las acciones concretas que se tomarán para darles cumplimiento.

Toda la información relacionada con la emisión, cumplimiento y supervisión de las recomendaciones deberá estar contemplada en los informes anuales del Comité Coordinador.

**Artículo 60.** En caso de que el Comité Coordinador considere que las medidas de atención a la recomendación no están justificadas con suficiencia, que la autoridad destinataria no realizó las

“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”

acciones necesarias para su debida implementación o cuando ésta sea omisa en los informes a que se refieren los artículos anteriores, podrá solicitar a dicha autoridad la información que considere relevante, independientemente de las responsabilidades a que haya a lugar conforme la legislación aplicable.

#### **TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, sin perjuicio de lo previsto en los transitorios siguientes.

**Segundo.** En tanto entra en vigor la Ley a que se refiere el presente Transitorio, continuará aplicándose la legislación en materia de Responsabilidades Administrativas, en el ámbito federal, que se encuentre vigente a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto.

El cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de la Ciudad de México, una vez que ésta entre en vigor, serán exigibles, en lo que resulte aplicable, hasta en tanto el Comité Coordinador del Sistema Local Anticorrupción, de conformidad con la ley de la materia, emita los lineamientos, criterios y demás resoluciones conducentes de su competencia.

Los procedimientos administrativos iniciados por las autoridades locales con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley de Responsabilidades de los servidores públicos de la Ciudad de México, serán concluidos conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio.

A la fecha de entrada en vigor de la Ley de Responsabilidades de los servidores públicos de la Ciudad de México, todas las menciones a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos previstas en las leyes federales y locales así como en cualquier disposición jurídica, se entenderán referidas a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de la Ciudad de México.

Una vez en vigor la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de la Ciudad de México y hasta en tanto el Comité Coordinador del Sistema Local Anticorrupción determina los formatos para la presentación de las declaraciones patrimonial y de intereses, los servidores públicos de todos los órdenes de gobierno presentarán sus declaraciones en los formatos que a la entrada en vigor de la Ley General, se utilicen en el ámbito federal.

Con la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas quedarán abrogadas la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, y se derogarán los Títulos Primero, Tercero y Cuarto de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como todas aquellas disposiciones que se opongan a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Los servidores públicos que venían ejerciendo encargos administrativos que desaparecen o se transforman conforme a lo dispuesto por esta Ley, continuarán desempeñando los mismos cargos hasta que la Junta de Gobierno y Administración acuerde la creación de los nuevos órganos administrativos y decida sobre las designaciones mediante acuerdos específicos.

**Tercero.** Los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México que a la entrada en vigor de la presente Ley se encuentren en ejercicio de sus cargos, continuarán en ellos hasta concluir el periodo para el cual fueron designados, de acuerdo con la Ley que se abroga. Al término de dicho periodo entregarán la Magistratura, sin perjuicio de que el Tribunal pueda proponerlos, previa evaluación de su desempeño, de ser elegibles, para ser nombrados como Magistrados en términos de lo dispuesto por esta Ley.

Los juicios iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, continuarán tramitándose hasta su resolución final conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio.

En los casos de nombramientos de Magistrados que integren la Sección Especializada, y las Salas Ordinarias Especializadas en materia de Responsabilidades Administrativas, el Jefe de Gobierno deberá enviar sus propuestas a la Legislatura de la Ciudad de México, a más tardar en el periodo ordinario de Sesiones inmediato anterior a la entrada en vigor de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

*A partir de la entrada en vigor de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, el Tribunal contará con siete Salas Especializadas en materia de Responsabilidades Administrativas.*

*El Presidente del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, no podrá ser nombrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México en el periodo inmediato al que concluye.*

*Todas las referencias que en las leyes se haga al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se entenderán referidas al Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.*

*El Reglamento Interior del Tribunal que se encuentre vigente a la entrada en vigor de la Ley, seguirá aplicándose en aquello que no se oponga a ésta, hasta que el Pleno General expida el nuevo Reglamento Interior de conformidad con lo previsto en este ordenamiento, lo cual deberá hacer en un plazo de noventa días a partir de la entrada en vigor de la Ley.*

**Cuarto.** *Toda referencia realizada a la Legislatura de la Ciudad de México se entenderá referida a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal misma que permanecerá en funciones hasta la terminación del periodo para el cual fue electa.*

*Derivado del análisis realizado a esta iniciativa estas dictaminadoras consideran que es procedente con algunas adecuaciones específicas que fortalecen y terminan de dar cause a las propuestas realizadas en suma con el resto de las propuestas analizadas en el presente dictamen.*

## **2.- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO;** por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

*El fenómeno de la corrupción desafortunadamente ha alcanzado niveles muy altos de impunidad en nuestro país, tal y como se puede observar en el estudio denominado “México: Anatomía de la Corrupción” realizado por el Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO) y el Centro de Investigación y Docencia Económica (CIDE), en el que se señala que en México entre el periodo comprendido del 2000 al 2013 se han acusado a 44 Gobernadores por actos de corrupción, de los cuales únicamente 16 fueron investigados y sólo 4 procesados.*

*De igual manera en los estudios realizados por el Foro Económico Mundial donde se da a conocer el Índice Global de Competitividad de 138 países evaluados, el cual señala que entre los países más corruptos del mundo destacan varios iberoamericanos. México se ubica en la posición número 13.*

*Pero la corrupción no solamente tiene repercusiones de carácter social también incide de manera económica, según el Índice de Percepción de la Corrupción 2015, de Transparencia Internacional, la corrupción le cuesta a México 347,000 millones de pesos al año, lo que significa 9% del PIB.*

*La corrupción es un tema coyuntural que opera y conduce un país, que implica un cambio gradual, toda vez que se requieren modificaciones estructurales que demandan un tiempo de consolidación.*

*La voluntad de investigar y procesar casos de corrupción con todas sus consecuencias legales, es tan solo el primer paso, para marcar un precedente de disuasión que conlleve un mensaje contundente a servidores públicos y particulares de cero tolerancia a la corrupción, sin eludir que el éxito en el combate a la corrupción únicamente se alcanzará a través de actos multilaterales en donde se vean involucrados tanto las autoridades como todos los sectores de la sociedad.*

*Lamentablemente a lo largo de la historia del país, se han presentado situaciones desafortunadas en las que los servidores públicos han sido denunciados por conductas indebidas en la aplicación de los recursos públicos.*



*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

*Sin embargo, esto no puede tener cabida en la Ciudad de México, toda vez que los servidores públicos son pieza clave en la vigilancia y preservación del Estado de Derecho, deben desempeñar su cargo o comisión bajo la estricta firmeza de la ley. Lo que obliga a no ejercer indebida o abusivamente su cargo como servidor público, en relación con el manejo de los recursos públicos en virtud de que la responsabilidad de los servidores públicos radica en usar los recursos exclusivamente para los fines para los que están destinados y paralelamente rendir cuentas con absoluta transparencia sobre el ejercicio de sus funciones.*

*De esta manera, el compromiso de los servidores públicos con respecto a los recursos públicos, se vuelve indispensable para garantizar que se logren los fines sociales para los que fueron destinados, protegiendo a los grupos más vulnerables, quienes podrán mejorar sus condiciones de vida a través de la correcta aplicación de estos recursos.*

*Derivado de lo anterior y en cumplimiento a lo establecido por la reforma constitucional del 27 de mayo de 2015 a través de la cual se crea el Sistema Nacional Anticorrupción, como la instancia de coordinación entre autoridades de todos los órdenes de gobierno, con el objetivo de combatir de manera directa e integral los actos de corrupción relacionados con el actuar de los servidores públicos y particulares que manejen recursos públicos.*

*Y en específico a lo señalado en el artículo Cuarto Transitorio de esta reforma constitucional en materia de combate a la corrupción, donde se establece que “El Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deberán, en el ámbito de sus respectivas competencias, expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor de las leyes generales a que se refiere el Segundo Transitorio del presente Decreto.”*

*Resulta indispensable la construcción de un marco legal sólido en la Ciudad de México, que resguarde probidad, transparencia, eficiencia de los servidores públicos, con relación al ejercicio de los recursos implementados para el bienestar y progreso de los habitantes de esta Ciudad.*

*Es por ello que surge la necesidad de establecer en el Marco Legal de la Ciudad de México, la legislación que regule al Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, en el que se establecerán las bases de coordinación entre las autoridades locales y federales facultadas para la prevención, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción; renovando con ello los instrumentos para la conjugación de esfuerzos entre la sociedad y gobierno impulsando un nuevo paradigma para la prevención y combate a la corrupción.*

*En tal sentido la Ciudad de México como un gobierno garantista y social democrático, en la generación de herramientas para fortalecer la corresponsabilidad gubernativa y social, con el firme objetivo de construir mejores políticas públicas enfocadas al combate a la corrupción que permitan hacer efectiva la rendición de cuentas, la transparencia, el gobierno abierto y el acceso a la información pública en esta Ciudad, se propone la presente iniciativa de Ley, con el fin de establecer la correcta ejecución de los recursos destinados al bienestar social, por parte de los servidores públicos, fortaleciendo las instituciones dirigidas a mejorar el bienestar de todos los habitantes de la Ciudad de México.*

**INICIATIVA  
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL  
VII LEGISLATURA  
DECRETA**

**DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se crea la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES  
Capítulo Único  
Objeto de la Ley**

“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”

**Artículo 1º.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México, teniendo como objeto establecer el Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México y la coordinación entre las autoridades locales que lo integran y que están facultadas para la prevención, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción; para la fiscalización y control de los recursos públicos y la autoridad garante del Derecho de Acceso a la Información Pública, procurando en todo momento el interés público y el combate a la corrupción, con la finalidad de garantizar a los habitantes de la Ciudad de México el derecho a la buena administración en concordancia con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 2º.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:

- I. **Comisión de Selección:** La que se constituye en términos de esta ley, para nombrar a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana.
- II. **Comisión Ejecutiva:** Órgano técnico auxiliar de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México;
- III. **Comité Coordinador:** Grupo de trabajo y decisión en términos del Título Cuarto Constitucional y la Ley General, responsable de la coordinación y eficacia del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, así como el diseño y evaluación de políticas encaminadas a la prevención y combate a la corrupción;
- IV. **Comité de Participación Ciudadana:** Instancia de ciudadanos especialistas en transparencia, rendición de cuentas y combate a la corrupción, para la vinculación del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México con la academia y organizaciones sociales;
- V. **Entes públicos:** Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Ciudad de México, los organismos autónomos, las alcaldías, así como cualquier otro ente sobre el que tenga control los poderes en mención y organismos autónomos;
- VI. **Órganos de Control Interno:** Los Órganos de control interno o áreas homólogas en los Entes públicos;
- VII. **Secretaría Ejecutiva:** Órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador de la Ciudad de México;
- VIII. **Secretario Técnico:** el servidor público a cargo de las funciones de dirección de la Secretaría Ejecutiva así como las demás que le confiere la presente ley;
- IX. **Servidores Públicos:** Cualquier persona que se encuentre en alguno de los supuestos del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- X. **Sistema Nacional:** el Sistema Nacional Anticorrupción;
- XI. **Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México:** Es el sistema donde se establecen las bases de coordinación entre las autoridades locales facultadas para la prevención, detección, investigación y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de los recursos públicos.
- XII. **Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México:** Conjunto de mecanismos interinstitucionales de coordinación entre los órganos responsables de la fiscalización y el control interno en la Ciudad de México en el ámbito de sus respectivas competencias.
- XIII. **Plataforma Digital:** Herramienta tecnológica creada para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de los datos generados por los entes públicos facultados para la prevención y combate a la corrupción a través de sus propios sistemas, a partir del cumplimiento de las obligaciones respecto al Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México.
- XIV. **Comité Rector:** Órgano encargado de la emisión de las normas que regulan el funcionamiento del Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México.
- XV. **Día:** Días hábiles.

**Artículo 3.** Son sujetos de la presente Ley, los comités y entes que conforman el Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México.

En lo no prescrito por esta ley, se estará a lo dispuesto por la Constitución Federal, Constitución Local, leyes generales y leyes locales aplicables.

“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”

**Artículo 4.** Los principios que caracterizan el servicio público y que determinan el comportamiento de las personas integrantes del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México son austeridad, economía, racionalidad, transparencia, responsabilidad, rendición de cuentas, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, equidad, eficacia, integridad y competencia por mérito.

Los Entes públicos de la Ciudad de México están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de sus servidores públicos.

**Artículo 5.** Son objetivos de esta Ley:

- I. Establecer mecanismos de coordinación entre los diversos órganos de combate a la corrupción de la Federación, las entidades federativas y de la Ciudad de México;
- II. Establecer las bases mínimas para la prevención de hechos de corrupción y faltas administrativas, dentro de la Ciudad de México;
- III. Establecer las bases para la emisión de políticas públicas integrales en el combate a la corrupción, así como en la fiscalización y control de los recursos públicos de conformidad con las directrices del Sistema Nacional Anticorrupción, el Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México y el marco jurídico aplicable de la Ciudad de México;
- IV. Establecer las bases, principios y procedimientos para la organización y funcionamiento del Comité de Participación Ciudadana de la Ciudad de México;
- V. Establecer las bases y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad en el servicio público en la Ciudad de México, así como de la rendición de cuentas sobre los recursos públicos;
- VI. Establecer las acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de las personas servidoras públicas, así como crear las bases para que todo ente público de la Ciudad de México establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el desempeño del servicio público;
- VII. Incorporar al ámbito local las bases del Sistema Nacional de Fiscalización, de conformidad con el ámbito jurídico de la Ciudad de México;
- VIII. Determinar bases para la creación de políticas en materia de fiscalización y control de recursos públicos, prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción;
- IX. Establecer directrices para la creación de mecanismos que permitan el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sean generadas por las instituciones pertenecientes al Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

#### **Capítulo I**

#### **Integración del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México**

**Artículo 6.** El Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México está conformado por:

- I. Comité Coordinador de la Ciudad de México;
- II. Comité de Participación Ciudadana de la Ciudad de México; y
- III. Comité Rector del Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México.

#### **Capítulo II**

#### **Atribuciones del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México**

**Artículo 7.** Cada uno de los entes que conforman el Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, tiene de conformidad con la legislación aplicable, facultades y conformación individuales que se unificarán para dar cumplimiento a los objetivos comunes del mismo, en torno a la prevención, investigación y sanción de las faltas administrativas, hechos de corrupción, la fiscalización y control de los recursos públicos.

#### **Capítulo III**

#### **Del Comité Coordinador de la Ciudad de México**

**Artículo 8.** El Comité Coordinador es un órgano colegiado del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México para deliberar, diseñar, promocionar y evaluar decisiones que fortalezcan las políticas

“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”

*públicas relacionadas con la prevención y el combate a la corrupción y la fiscalización y control de los recursos públicos.*

**Artículo 9.** *Son atribuciones del Comité Coordinador:*

- I. Elaborar anualmente un plan de trabajo, el cual debe contener líneas de actuación y objetivos medibles para el periodo planeado;*
- II. Establecer mecanismos de coordinación con el Sistema Nacional Anticorrupción y con los entes públicos;*
- III. Diseño y promoción de políticas públicas en materia de fiscalización y control de los recursos públicos, del ejercicio de las atribuciones de las personas servidoras públicas así como de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción;*
- IV. Formulación de diagnósticos que permitan identificar el origen y causas de corrupción;*
- V. Determinación de mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones públicas, académicas, sociales y privadas;*
- VI. Establecimiento de bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades de la Ciudad en materia de responsabilidades, fiscalización, control de bienes, servicios y recursos públicos;*
- VII. La vinculación con los mecanismos de participación ciudadana destinados al combate a la corrupción y el seguimiento a las denuncias ciudadanas;*
- VIII. Aprobar un método de evaluación del impacto que generen las políticas diseñadas por el Comité e implementadas por los órganos de control, que permita cuantificar el resultado obtenido por dichas políticas, con base en la propuesta que le someta a consideración la Secretaría Ejecutiva;*
- IX. El Comité Coordinador posee la facultad de solicitar información a los integrantes del Sistema Anticorrupción respecto la implementación de políticas en materia de combate a la corrupción, fiscalización y control de recursos públicos, así como la demás información que sea necesaria para evaluar su desarrollo dentro de cada ente;*
- X. Con base en la información aportada por cada órgano interno de control, el Comité podrá emitir recomendaciones con el fin de que adopten medidas dirigidas al fortalecimiento institucional en el desarrollo de sus funciones, buscando objetivos como la prevención de faltas administrativas, hechos de corrupción y desvío de recursos públicos;*
- XI. Diseñar y aprobar estrategias y políticas que tengan como finalidad la prevención y disuasión a los Servidores Públicos acerca de la no comisión de faltas administrativas, hechos de corrupción o desvío de recursos públicos;*
- XII. Determinar las bases para la implementación de una plataforma digital de la Ciudad o en su caso la interoperabilidad de los bancos de datos existentes con la Plataforma Digital Nacional;*
- XIII. Garantizar que los todos los integrantes del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México tengan acceso a la información contenida en la Plataforma Digital, con el fin de facilitar sus labores de prevención, el combate a la corrupción, la fiscalización y control de los recursos públicos;*
- XIV. Recibir información, políticas públicas, estrategias y resultados del Sistema Nacional Anticorrupción con el fin de enriquecer las labores realizadas por el Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México;*
- XV. La elaboración de informes anuales con carácter público que contengan los avances y resultados del ejercicio de sus funciones, de la aplicación de las políticas y los programas destinados a combatir la corrupción, de las recomendaciones emitidas, su aceptación o rechazo, su estado de cumplimiento y las respuestas correspondientes;*
- XVI. Celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación que resulten necesarios para el cumplimiento de los fines del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México;*
- XVII. Formular a propuesta del Comité de Participación Ciudadana recomendaciones a los entes públicos destinadas a eliminar las causas institucionales que generen hechos de corrupción, tanto en las normas como en los procesos administrativos, así como en los vínculos entre los*



“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”

poderes públicos y los particulares. Las autoridades destinatarias estarán obligadas a emitir respuesta fundada y motivada.

XVIII. Emitir políticas con el fin de garantizar la protección a denunciantes, informantes, testigos y afectados por hechos de corrupción.

**Artículo 10.** Son integrantes del Comité Coordinador de la Ciudad de México:

- I. Un representante del Comité de Participación Ciudadana, quien lo presidirá;
- II. El titular de la Entidad de Fiscalización de la Ciudad de México;
- III. El titular de la Fiscalía especializada de Combate a la Corrupción;
- IV. El titular de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México;
- V. Un representante del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México;
- VI. El titular del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;
- VII. El Titular del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.
- VIII. El Órgano de Control del Congreso
- IX. El Titular del Consejo de Evaluación de la Ciudad de México.
- X. Las alcaldías participarán en las sesiones del Comité Coordinador, con derecho a voz.

**Artículo 11.** El Presidente del Comité Coordinador será el Representante del Comité de Participación Ciudadana, en un periodo de un año, siendo rotativo el encargo entre los integrantes de dicho comité.

**Artículo 12.** Son atribuciones del Presidente del Comité Coordinador:

- I. Presidir las sesiones del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México y del Comité Coordinador;
- II. Representar al Comité Coordinador;
- III. Convocar por medio del Secretario Técnico a sesiones tanto ordinarias como extraordinarias;
- IV. Dar seguimiento a los acuerdos del Comité Coordinador a través de la Secretaría Ejecutiva;
- V. Presidir el órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva;
- VI. Informar a los integrantes del Comité Coordinador sobre los avances y resultados de los acuerdos realizados dentro de las sesiones;
- VII. Publicar el informe anual del Comité Coordinador.
- VIII. Presentar para su aprobación las recomendaciones en materia de combate a la corrupción.
- IX. Aquellas que prevean las reglas de funcionamiento y organización interna del Comité Coordinador.

**Artículo 13.** El Secretario Técnico se encargará de realizar las convocatorias para la reunión del Comité Coordinador, tanto ordinarias como extraordinarias; así como las actas de constancia de cada sesión.

**Artículo 14.** Las reuniones del Comité Coordinador serán celebradas cada tres meses por medio de convocatoria realizada por el Secretario Técnico a petición del Presidente del Comité o previa solicitud de la mayoría de sus integrantes.

Para el desahogo de las sesiones, es necesario que esté presente la mayoría de sus integrantes. También podrán invitar a otros órganos de control interno de los Entes públicos de la Ciudad de México, representantes de la sociedad civil, academia, así como integrantes del Sistema Nacional Anticorrupción y quienes consideren puedan aportar al desarrollo de las políticas establecidas por el Comité Coordinador, los cuales tendrán voz pero no voto.

**Artículo 15.** Las determinaciones se tomarán por mayoría de votos, salvo en los casos que esta Ley establezca mayoría calificada.

El Presidente del Comité Coordinador tendrá voto de calidad en caso de empate. Los miembros del Comité Coordinador podrán emitir voto particular de los asuntos que se aprueben en el seno del mismo.

#### **Capítulo IV**

#### **Del Comité de Participación Ciudadana de la Ciudad de México**

“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”

**Artículo 16.** El Comité de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, tiene por objeto ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas en materias competencia del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México así como coadyuvar en términos de la presente Ley, al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador

**Artículo 17.** El Comité de Participación Ciudadana de la Ciudad de México estará integrado por cinco ciudadanos con reconocido prestigio, con acreditado compromiso en materia de transparencia, rendición de cuentas o en el combate a la corrupción y su independencia del Gobierno de la Ciudad de México. Para ser integrante se deberán de reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, y haber residido en la Ciudad de México durante los dos años anteriores al día de la designación;
- II. Experiencia verificable de al menos cinco años en materias de transparencia, evaluación, fiscalización, rendición de cuentas o combate a la corrupción;
- III. Tener más de treinta años de edad, al día de la designación;
- IV. Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de **cinco** años, título profesional de nivel licenciatura y contar con los conocimientos y experiencia relacionadas con la materia de esta Ley que le permitan el desempeño de sus funciones;
- V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por algún delito;
- VI. Presentar de manera previa al nombramiento sus declaraciones de intereses, patrimonial y fiscal;
- VII. No haber sido registrado como candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
- VIII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
- IX. No haber sido miembro, adherente o afiliado a algún partido político, durante los cuatro años anteriores a la fecha de emisión de la convocatoria, y
- X. No ser Secretario de Estado, ni Procurador General de la República o Procurador de Justicia de alguna Entidad Federativa o de la Ciudad de México, Subsecretario u Oficial Mayor de la Administración Pública Federal o de alguna Entidad Federativa, ni Gobernador, ni Consejero de la Judicatura Federal o de alguna Entidad Federativa, ni titular de dependencias, alcaldías, órganos desconcentrados, entidades paraestatales, organismos autónomos o DIP. de la Ciudad de México, a menos que se haya separado del cargo un año antes de su designación.

**Artículo 18.** Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana no tendrán relación laboral alguna en virtud de su encargo con la Secretaría Ejecutiva, serán establecidos a través de contratos de prestación de servicios profesionales y durante este encargo no podrán ocupar un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en cualquier ente de gobierno federal, local o municipal, salvo los de carácter académico.

En relación con el párrafo anterior, le serán aplicables las obligaciones de confidencialidad, secrecía, resguardo de información, y demás aplicables por el acceso que llegaren a tener a las plataformas digitales de la Secretaría Ejecutiva y demás información de carácter reservado y confidencial.

En la conformación del Comité de Participación Ciudadana se procurará que prevalezca la equidad de género.

**Artículo 19.** El Comité de Participación Ciudadana tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar sus normas de carácter interno;
- II. Elaborar anualmente su programa de trabajo y presentar su informe anual;
- III. Establecer mecanismos de vinculación, cooperación y colaboración con la Ciudad de México;
- IV. Acceder a la información del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México;
- V. Presentar un informe anual de las actividades realizadas conforme al programa de trabajo, mismo que deberá ser público;

“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”

- VI. Proponer al Comité Coordinador;
  - a).Proyectos de coordinación interinstitucional en materia de fiscalización y control de recursos públicos, prevención y combate a la corrupción;
  - b).Proyectos de mejora para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información generada por el Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México y los entes de control competentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo nueve de la presente ley;
  - c).Proponer proyectos de mejora al sistema electrónico de quejas y denuncias;
- VII. Proponer al Comité Coordinador mecanismos para que la sociedad participe en la prevención y combate a la corrupción en la Ciudad de México;
- VIII. Establecer una red de participación ciudadana por medio de un registro de las organizaciones de la sociedad civil que participen en la prevención y combate a la corrupción;
- IX. Proponer metodologías de medición y seguimiento del fenómeno de la corrupción, así como para el cumplimiento de las metas propuestas por el Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México y el Comité Coordinador;
- X. Promover la vinculación y la articulación entre organizaciones de la sociedad civil, la academia e instituciones relacionadas con la materia, con el propósito de elaborar investigaciones y políticas que contribuyan con la consecución de objetivos planteados por el Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México;
- XI. Opinar sobre el programa anual de trabajo del Comité Coordinador;
- XII. Proponer al Comité Coordinador la emisión de recomendaciones no vinculantes a los integrantes del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México.
- XIII. Dar seguimiento al funcionamiento y resultados del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México.
- XIV. Coordinarse con las contralorías ciudadanas, contralorías sociales, testigos sociales y demás mecanismos de participación ciudadana previstos en la Ley General, en la Constitución Política de la Ciudad de México, en la presente Ley y en las demás normas aplicables.
- XV. Recibir las denuncias de cualquier ciudadano sobre hechos de corrupción, en los términos que lo establezca la ley de la materia.
- XVI. Realizar observaciones al proyecto de informe anual del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México;
- XVII. Presentar denuncias sobre hechos de corrupción en los términos de lo que establezca la ley de la materia.
- XVIII. Proponer los candidatos para ocupar la titularidad del Órgano interno de control del Poder Legislativo de la Ciudad de México en términos del artículo 29 de la Constitución Política de la Ciudad de México.
- XIX. Las que señale la Ley General, la Constitución Política de la Ciudad de México y demás normas aplicables.

**Artículo 20.** El Poder Legislativo de la Ciudad de México establecerá los mecanismos para la integración del Comité de Participación Ciudadana, a través de las comisiones que tengan competencia en materia de auditoría de la Ciudad de México, combate a la corrupción y transparencia conforme a su Ley Orgánica, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la presente ley, constituyendo una Comisión de Selección.

**Artículo 21.** Corresponde a la Comisión de Selección emitir una convocatoria en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y dos periódicos de circulación local, que señale la metodología, plazos y criterios de selección de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, dicha convocatoria deberá contar por lo menos con las siguientes características:

- a) Método de registro y evaluación de los aspirantes que estén radicados en la Ciudad de México;



“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”

- b) Mecanismos de difusión de la lista de los aspirantes preseleccionados, así como de sus currículos;
- c) Publicar el cronograma de audiencias en las que se va a elegir el Comité;
- d) Podrán realizarse audiencias públicas en las que se invite a participar a los habitantes, organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas y de investigación y expertos en la materia, todos de la Ciudad de México;
- e) La elección del comité deberá realizarse en sesión pública por el voto de la mayoría de los miembros de la Comisión.

*En caso de que el Comité de Participación Ciudadana generen vacantes antes de que sus miembros concluyan el periodo por el que fue designado el Consejo de Selección, elegirá a un nuevo integrante en un periodo que no superará los 60 días naturales, y el ciudadano que resulte elegido participará en el Comité por el tiempo restante de la vacante a ocupar.*

**Artículo 22.** Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana se rotarán anualmente la representación ante el Comité Coordinador, atendiendo a la antigüedad que tengan en el Comité de Participación Ciudadana.

**Artículo 23.** Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana sólo podrán ser removidos de su encargo por faltas administrativas calificadas como graves o sentencia por hechos de corrupción.

Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana estarán sujetos al régimen de responsabilidades que determina el artículo 108 Constitucional.

**Artículo 24.** Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana se rotarán anualmente en la presidencia del órgano, para su representación ante el Comité Coordinador, por elección interna de sus integrantes, sin posibilidad de reelección.

De presentarse la ausencia temporal del representante, el Comité de Participación Ciudadana nombrará de entre sus miembros a quien deba sustituirlo durante el tiempo de su ausencia. Esta suplencia no podrá ser mayor a dos meses. En caso de que la ausencia sea mayor, ocupará su lugar por un periodo máximo de dos meses el miembro al cual le correspondería el periodo anual siguiente y así sucesivamente.

**Artículo 25.** El Comité de Participación Ciudadana se reunirá cada tres meses previa convocatoria del Presidente, cuando así se requiera por petición de la mayoría de sus integrantes se convocará a reuniones extraordinarias.

**Artículo 26.** El Presidente de Comité de Participación Ciudadana tendrá como atribuciones:

- I. Presidir las sesiones;
- II. Preparar los temas a tratar dentro de las sesiones;
- III. Representar al Comité frente al Comité Coordinador;
- IV. Garantizar el seguimiento de los temas de la fracción II.

**Artículo 27.** El Comité de Participación Ciudadana podrá solicitar al Comité Coordinador la emisión de exhortos a las autoridades competentes para requerir información cuando algún hecho de corrupción requiera la aclaración pública.

**Artículo 28.** Las determinaciones del Comité de Participación Ciudadana se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, en caso de empate se volverá a someter a votación y de persistir se votará en la siguiente sesión.

**Artículo 29.** Para el desahogo de las sesiones del Comité de Participación Ciudadana, es necesario que esté presente la mayoría de sus integrantes, dentro de las mismas, podrán invitar personajes de la academia, así como integrantes del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México y quienes consideren puedan aportar al desarrollo de los objetivos del Comité.

## **Capítulo V**

### **De La Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México**

#### **Sección I**

##### **De su organización y funcionamiento**

**Artículo 30.** La Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México es un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con

“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”

autonomía técnica y de gestión; contará con una estructura operativa para la realización de sus atribuciones objetivas y fines, y para su operación se regulará como una entidad paraestatal de la administración pública.

**Artículo 31.** Tiene como objetivo ser el órgano de apoyo y asistencia técnica e insumos documentales e intelectuales necesarios al Comité Coordinador para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, en términos de lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

**Artículo 32.** El patrimonio de la Secretaría Ejecutiva estará integrado por:

- I. Los bienes que se le transmitan por parte de las autoridades de la Ciudad de México para el desempeño de sus funciones;
- II. Los recursos que le sean asignados dentro del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México;
- III. Los demás recursos o bienes que le sean transmitidos bajo otro concepto.
- IV. Las relaciones de trabajo entre la Secretaría Ejecutiva y sus trabajadores, se rigen por el artículo 123, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 33.** La Secretaría Ejecutiva contará con un órgano de Control Interno, cuyo titular será designado en los mismos términos que del titular de la Secretaría de la Contraloría y deberá contar con el proceso de selección, evaluación y formación conforme al sistema de profesionalización que al efecto se establezca, contará con la estructura que dispongan las disposiciones jurídicas aplicables. Las atribuciones del órgano de control serán las señaladas en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, otras leyes generales y leyes locales aplicables.

**Artículo 34.** La Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, contará con:

Un órgano de gobierno, y

Un Secretario Técnico que será su titular.

También contará con un órgano técnico auxiliar denominado Comisión Ejecutiva.

## Sección II

### Del Órgano de Gobierno

**Artículo 35.** Los integrantes del órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva serán los mismos que integran el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción. El Presidente del Comité igualmente lo será de este órgano de gobierno.

**Artículo 36.** El órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva se reunirá por lo menos 4 veces por año, además de las reuniones extraordinarias que se consideren necesarias por la mayoría de sus miembros y sean convocadas por su Presidente.

Para poder sesionar, se requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros, las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los asistentes y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Podrán participar con voz pero sin voto las personas que considere el órgano de gobierno invitar, con el fin de contribuir con la consecución de los fines de la Secretaría.

**Artículo 37.** El Órgano de Gobierno tendrá las atribuciones indelegables siguientes:

- I. Expedir el Estatuto Orgánico en el que se establezcan las bases de organización así como las facultades y funciones que correspondan a las distintas áreas que integran la Secretaría Ejecutiva;
- II. Aprobar los manuales de organización, procedimientos, lineamientos y demás normatividad necesaria para el correcto funcionamiento de la Secretaría Ejecutiva;
- III. Establecer las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse la Secretaría Ejecutiva relativas a su administración general;
- IV. Aprobar los programas y presupuestos de la Secretaría Ejecutiva, previa su presentación al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México para su integración al presupuesto de egresos;
- V. Aprobar anualmente los estados financieros de la Secretaría Ejecutiva y autorizar la publicación de los mismos;

“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”

- VI. Aprobar la estructura básica de la organización de la Secretaría Ejecutiva, y las modificaciones que procedan a la misma, conforme a la normatividad aplicable;
- VII. Autorizar la creación de Comités de Apoyo;
- VIII. Nombrar y remover a propuesta del Secretario Técnico, a las personas servidoras públicas de la Secretaría Ejecutiva que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores a la de aquel;
- IX. Aprobar la fijación de los sueldos, remuneraciones y prestaciones de las personas servidoras públicas de la Secretaría Ejecutiva;
- X. Analizar y aprobar en su caso, los informes periódicos que rinda el Secretario Técnico de la operación y manejo de la Secretaría Ejecutiva;
- XI. Remover al Secretario Técnico en términos del artículo 40 de la presente Ley; y
- XII. Las demás que le establezca la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones relativas a la materia.

### **Sección III**

#### **Del Secretario Técnico**

**Artículo 38.** El Secretario Técnico como titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, contará con las siguientes atribuciones:

- I. Realizar las funciones de secretario técnico del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción y del órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva;
- II. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos del Comité Coordinador y el Órgano de Gobierno;
- III. Elaborar y certificar los acuerdos que tomen el Comité Coordinador como el Órgano de Gobierno, llevando un archivo de los instrumentos jurídicos que se obtengan dentro de los mismos, en los términos de las disposiciones aplicables;
- IV. Elaborar anteproyectos de políticas en materia de prevención y control de faltas administrativas, hechos de corrupción y fiscalización de recursos públicos;
- V. Proponer metodología para dar seguimiento con base en indicadores cuantificables, el impacto de las políticas planteadas, así como del fenómeno de corrupción a la Comisión Ejecutiva de la Secretaría Ejecutiva;
- VI. Realizar la preparación de documentos que se llevarán como propuesta al Comité Coordinador, al Órgano de Gobierno y a la Comisión Ejecutiva;
- VII. Preparar el proyecto de calendario del Comité Coordinador, del Órgano de Gobierno y de la Comisión Ejecutiva;
- VIII. Elaborar los anteproyectos de informes del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, someterlos a revisión y observación de la Comisión Ejecutiva y remitirlos al Comité Coordinador para su aprobación;
- IX. Realizar estudios en materias relacionadas con la materia de prevención y control de faltas administrativas, hechos de corrupción y fiscalización de recursos públicos;
- X. Administrar las plataformas digitales que establecerá el Comité Coordinador, en términos de esta Ley y asegurar el acceso a las mismas de los miembros del Comité Coordinador y la Comisión Ejecutiva;
- XI. Integrar los Sistemas de Información necesarios para publicar los resultados obtenidos en por el Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, reflejando los avances o retrocesos en materia de corrupción;
- XII. Proveer a la Comisión Ejecutiva y al Comité Coordinador los insumos técnicos necesarios para la elaboración de propuestas y propuestas a las que se refiere la presente Ley.

**Artículo 39.** El Secretario Técnico será nombrado por el Poder Legislativo de la Ciudad de México, a propuesta de su Comisión de Gobierno, por el voto favorable de dos terceras partes de los miembros presentes del pleno. Durará cinco años en su encargo y no podrá ser reelegido.

Para efectos del párrafo anterior, la Comisión de Gobierno someterá al pleno del Poder Legislativo de la Ciudad de México, la propuesta de la persona que cumpla los requisitos para ser designado como tal, de conformidad con la presente Ley.

“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”

Los requisitos para ser nombrado Secretario Técnico, serán conforme a los requisitos para ser integrante del Comité de Participación Ciudadana.

**Artículo 40.** El Secretario Técnico podrá ser removido de su encargo por falta de deber o diligencia, o por causas plenamente justificadas a consideración del órgano de gobierno, por votación mayoritaria o de manera directa bajo los siguientes supuestos:

- I. Utilizar en beneficio propio de terceros la documentación o información confidencial que posea en relación con sus atribuciones como Secretario Técnico;
- II. Sustraer, destruir, ocultar o utilizar indebidamente la documentación que tenga bajo su encargo;
- III. Incurrir en una falta administrativa grave o un hecho de corrupción.

#### **Sección IV**

#### **De la Comisión Ejecutiva**

**Artículo 41.** La Comisión Ejecutiva como órgano auxiliar de la Secretaría Ejecutiva le corresponde la generación de insumos técnicos necesarios para que la Secretaría Ejecutiva y el Comité Coordinador realicen sus funciones. Estará integrada por:

- I. El Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva; y
- II. Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, excepto quien funja en ese momento como Presidente del Comité Coordinador.

**Artículo 42.** Las propuestas que elabore la Comisión Ejecutiva para el cumplimiento de las funciones de la Secretaría Ejecutiva y del Comité Coordinador son:

- I. Políticas en materia de prevención y control de faltas administrativas, hechos de corrupción y fiscalización de recursos públicos;
- II. Metodología para dar seguimiento con base en indicadores cuantificables, el impacto de las políticas planteadas, así como del fenómeno de corrupción;
- III. Mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información relacionada con faltas administrativas, hechos de corrupción y fiscalización de recursos públicos;
- IV. Bases para la coordinación de las autoridades competentes de la Ciudad de México en la prevención y control de faltas administrativas, hechos de corrupción y fiscalización de recursos públicos;
- V. El informe anual de los avances y resultados de las políticas y programas diseñados y aplicados;
- VI. Las recomendaciones que se dirigirán a las autoridades, de conformidad con los resultados que se obtengan del informe anual de la Coordinación.
- VII. El seguimiento a las recomendaciones no vinculantes que se envíen a las autoridades en relación a la atención dada por ellas.
- VIII. Las demás que señale la Ley General, esta ley y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

**Artículo 43.** El Secretario Técnico convocará tanto a las sesiones ordinarias como extraordinarias de la Comisión Ejecutiva, en los términos de la normatividad interna correspondiente.

La Comisión Ejecutiva podrá invitar a sesionar a terceros que consideren puede aportar con la obtención de los fines de la comisión; los invitados contarán con voz pero sin voto. Esta comisión podrá además de las atribuciones mencionadas emitir los exhortos que considere necesarios a los integrantes del Comité Coordinador, a través del Secretario Técnico.

Por las labores que realicen como miembros de la Comisión Ejecutiva, los integrantes del Comité de Participación Ciudadana no recibirán contraprestación adicional a la que se les otorgue por su participación como integrantes del Comité de Participación Ciudadana, de conformidad con lo establecido en esta Ley.

### **TÍTULO TERCERO**

### **DEL SISTEMA DE FISCALIZACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

#### **Capítulo Único**

#### **De su integración y funcionamiento**



“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”

**Artículo 44.** *El Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México tiene como objeto coordinar las acciones y mecanismos de sus integrantes del Sistema; además promoverá el intercambio de información, ideas y experiencias encaminadas en el desarrollo de la fiscalización de los recursos públicos y coadyuvará el Sistema Nacional de Fiscalización.*

**Artículo 45.** *Son integrantes del Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México:*

- I. *La Auditoría Superior de la Ciudad de México;*
- II. *La Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México;*
- III. *El Órgano de Control Interno del Congreso de la Ciudad de México;*
- IV. *El Órgano de Control Interno del Tribunal Superior de la Ciudad de México;*
- V. *Los Órganos de Control Interno de los organismos autónomos de la Ciudad de México.*

**Artículo 46.** *El Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México deberá:*

- I. *Crear un Sistema Electrónico que contenga información coordinada entre sus integrantes, para el impacto favorable sobre la fiscalización y control de los recursos públicos de la Ciudad de México.*
- II. *Informar al Comité Coordinador acerca de los avances en la fiscalización de los recursos y el ejercicio del gasto público.*
- III. *Los integrantes del Sistema de Fiscalización, deberán apoyar al Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México para la implementación de mejoras en la fiscalización de los recursos y seguimiento del gasto de la Ciudad de México.*

**Artículo 47.** *El Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México tendrá un Comité Rector conformado por la Auditoría Superior de la Ciudad de México, la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México y de manera rotatoria por un periodo de dos años, se contará con la representación de dos integrantes de los órganos de control interno. El Comité Rector será presidido por el Auditor Superior de la Ciudad de México y el Secretario de la Contraloría General de la Ciudad de México, o por los representantes que asignen para estos efectos.*

**Artículo 48.** *Para el ejercicio de las competencias del Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México en materia de fiscalización, auditoría gubernamental y control de los recursos públicos, el Comité Rector ejecutara las siguientes acciones:*

- I. *El diseño, generación y promoción de políticas en la materia, para su aprobación en el Sistema Local de Fiscalización;*
- II. *La instrumentación de mecanismos de coordinación entre todos los integrantes del Sistema;*
- III. *La integración e instrumentación de mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que en materia de fiscalización, control de recursos públicos y rendición de cuentas generen las instituciones competentes y los organismos especializados en dichas materias.*
- IV. *El cumplimiento de las obligaciones generadas en su artículo 46 de esta ley; y*
- V. *El mecanismo de participación de la Auditoría Superior de la Ciudad de México y la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México dentro del Sistema Nacional de Fiscalización.*

**Artículo 49.** *El Comité Rector del Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México podrá invitar a participar en actividades específicas del Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México a los órganos internos de control, así como a cualquier otra instancia que realice funciones de control, auditoría y fiscalización de recursos públicos, organizaciones de la sociedad civil, colegios, barras de profesionistas y academias especializadas en la materia.*

**Artículo 50.** *Los integrantes del Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México homologarán los procesos, procedimientos, técnicas, criterios, estrategias, programas y normas profesionales en materia de control, auditoría y fiscalización; con base en lo establecido por el Sistema Nacional de Fiscalización y demás normatividad aplicable en la materia.*

**Artículo 51.** *Conforme a los lineamientos que emita el Comité Rector para la mejora institucional en materia de fiscalización, fomentará el establecimiento de un programa de capacitación*

“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”

coordinado, que permita incrementar la calidad profesional del personal y mejorar los resultados e impacto en la gestión pública en cuanto a las actividades de control, auditoría y fiscalización.

**Artículo 52.** Para el fortalecimiento del Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México, sus integrantes atenderán las siguientes directrices:

- I. La coordinación de trabajo efectiva;
- II. El fortalecimiento institucional;
- III. Evitar duplicidades y omisiones en el trabajo, en un ambiente de profesionalismo y transparencia;
- IV. Mayor cobertura de la fiscalización de los recursos públicos, y
- V. Emitir información relevante en los reportes de auditoría y fiscalización, con lenguaje sencillo y accesible, que contribuya a la toma de decisiones públicas, la mejora de la gestión gubernamental, y a la rendición de cuentas para que el ciudadano conozca cómo se gasta el dinero de sus impuestos, así como la máxima publicidad en los resultados de la auditoría.

Corresponderá al Comité Rector del Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México emitir las normas internas que regulen su operación y funcionamiento.

**Artículo 53.** Los integrantes del Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México celebrarán reuniones ordinarias cada seis meses y extraordinarias cuantas veces sea necesario, a fin de dar seguimiento al cumplimiento de los objetivos y acciones planteados en la Ley General, la presente Ley y demás legislación aplicable.

#### **TÍTULO CUARTO DE LAS RECOMENDACIONES DEL COMITÉ COORDINADOR Capítulo Único De las Recomendaciones**

**Artículo 54.-** El Secretario Técnico solicitará a los miembros del Comité Coordinador toda la información que estime necesaria para la integración del contenido del informe anual que deberá rendir el Comité Coordinador, incluidos los proyectos de recomendaciones.

Asimismo, solicitará a las Entidades de fiscalización superior y los Órganos internos de control de los Entes públicos que presenten un informe detallado del porcentaje de los procedimientos iniciados que culminaron con una sanción firme y a cuánto ascienden, en su caso, las indemnizaciones efectivamente cobradas durante el periodo del informe.

Los informes serán integrados al informe anual del Comité Coordinador como anexos. Una vez culminada la elaboración del informe anual, se someterá para su aprobación ante el Comité Coordinador.

El informe anual a que se refiere el párrafo anterior deberá ser aprobado como máximo treinta días previos a que culmine el periodo anual de la presidencia.

En los casos en los que del informe anual se desprendan recomendaciones, el Presidente del Comité Coordinador instruirá al Secretario Técnico para que, a más tardar a los quince días posteriores a que haya sido aprobado el informe, las haga del conocimiento de las autoridades a las que se dirigen. En un plazo no mayor de treinta días, dichas autoridades podrán solicitar las aclaraciones y precisiones que estimen pertinentes en relación con el contenido de las recomendaciones.

**Artículo 55.** Las recomendaciones no vinculantes que emita el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México a los Entes públicos, serán públicas y de carácter institucional y estarán enfocadas al fortalecimiento de los procesos, mecanismos, organización, normas, así como acciones u omisiones que deriven del informe anual que presente, el Comité Coordinador.

Las recomendaciones deberían ser aprobadas por la mayoría de los miembros del Comité Coordinador

**Artículo 56.** Las recomendaciones deberán recibir respuesta fundada y motivada por parte de las autoridades de la Ciudad de México a las que se dirijan, en un término que no exceda los quince días a partir de su recepción, tanto en los casos en los que determinen su aceptación como en los casos en los que decidan rechazarlas.

“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”

En caso de aceptarlas deberá informar las acciones concretas que se tomarán para darles cumplimiento. Toda la información relacionada con la emisión, aceptación, rechazo, cumplimiento y supervisión de las recomendaciones deberá estar contemplada en los informes anuales del Comité Coordinador.

**Artículo 57.** En caso de que el Comité Coordinador considere que las medidas de atención a la recomendación no están justificadas con suficiencia, que la autoridad destinataria no realice las acciones necesarias para su debida implementación o cuando esta sea omisa en los informes a que se refieren los artículos anteriores, podrá solicitar a dicha autoridad la información que considere relevante.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor (fecha que determine el dictamen respectivo del Pleno de la Asamblea), sin perjuicio de lo previsto en los transitorios siguientes, a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** En tanto se expide y entra en vigencia la Ley en materia de responsabilidades de servidores públicos, continuará aplicándose la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos vigente en la Ciudad de México. Los procedimientos administrativos iniciados por las autoridades locales con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, serán concluidos conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio.

**TERCERO.** En un plazo máximo de 30 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México, deberá designar a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, en los términos siguientes:

- a) Un integrante que durará en su encargo un año, a quién corresponderá la representación del Comité de Participación Ciudadana ante el Comité Coordinador.
- b) Un integrante que durará en su encargo dos años.
- c) Un integrante que durará en su encargo tres años.
- d) Un integrante que durará en su encargo cuatro años.
- e) Un integrante que durará en su encargo cinco años.

Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana a que se refieren los incisos anteriores se rotarán la representación ante el Comité Coordinador en el mismo orden.

La sesión de instalación del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, se llevará a cabo dentro del plazo máximo de sesenta días naturales posteriores a que se haya integrado en su totalidad el Comité de Participación Ciudadana en los términos de los párrafos anteriores, así como la totalidad de los integrantes del Comité Coordinador.

La Secretaría Ejecutiva deberá iniciar sus operaciones, a más tardar a los sesenta días siguientes a la sesión de instalación del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México. Para tal efecto, el Ejecutivo Local proveerá los recursos humanos, financieros y materiales correspondientes en términos de las disposiciones aplicables.

**CUARTO.** El Consejo de Evaluación y las Alcaldías referidas en el artículo 10 de la presente Ley, participaran como integrantes del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México una vez que entre en vigor la Constitución Política de la Ciudad de México y las leyes correspondientes, hasta en tanto suceda lo anterior, el Comité Coordinador se integrará con los titulares y representantes establecidos en las fracciones I al VIII del citado artículo.

**QUINTO.** Los Titulares de los entes públicos que integrarán en el Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, que hubieren sido nombrados o ratificados a la entrada en vigor de esta Ley, así como los que se designen o ratifiquen hasta antes del 17 de septiembre de 2018 conforme a las leyes vigentes, permanecerán en su cargo hasta la conclusión del periodo para el cual hayan sido designados.

**SEXTO.** El Jefe de Gobierno a través de la Secretaría de Finanzas y la Oficialía Mayor realizará las acciones conducentes para dotar de la estructura, recursos humanos, materiales y financieros necesarios para el funcionamiento de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción de la



“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”

Ciudad de México, en un plazo no mayor de 60 días hábiles contados a partir de que este integrado en su totalidad el Comité de Participación Ciudadana.

**SÉPTIMO.** Remítase al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, para su publicación.

*Derivado del análisis realizado a esta iniciativa estas dictaminadoras consideran que es procedente con algunas adecuaciones específicas que fortalecen y terminan de dar cause a las propuestas realizadas en suma con el resto de las propuestas analizadas en el presente dictamen.*

### **3.- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO;** por la DIP. Dunia Ludlow Deloya:

*La presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, tiene los siguientes propósitos generales:*

*Dar cabal cumplimiento al plazo dispuesto por el artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General de Sistema Nacional Anticorrupción, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio del año 2016; la cual mandata que dentro del año siguiente a la entrada en vigor de la Ley de referencia, el Congreso de la Unión y los órganos Legislativos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes de conformidad con lo previsto en el presente Decreto.*

*Dotar de un marco jurídico, a fin de armonizar lo mandado en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para mejorar las funciones de las autoridades del Gobierno de la Ciudad de México, con el fin de prevenir, detectar, investigar y sancionar las responsabilidades y faltas administrativas, los hechos de corrupción, o en su caso, cualquier conducta contraria a derecho, que fomente la comisión de actos de corrupción.*

#### **Definición y costo de la corrupción**

*La corrupción se explica, en esencia, como la gestión y predominio del autointerés —individual o de grupo— por encima del interés colectivo. Dicha gestión conlleva, en general, la violación a normas de convivencia, a leyes y/o la alteración de procedimientos institucionales, a fin de lograr la utilización privada de recursos públicos, la explotación ilimitada de los recursos naturales y, entre otras cosas, la obtención de ventajas ilegítimas para obtener ganancias económicas.<sup>11</sup>*

*La esencia de la corrupción tiene múltiples expresiones. Los ciudadanos incurrir en sobornos para obtener algún servicio o evitar sanciones; los empresarios realizan pagos ilegales para obtener de forma ventajosa contratos de obra pública; y los funcionarios públicos pueden obtener prebendas o gestionar negocios a cambio de información privilegiada o el otorgamiento de permisos y concesiones.*

*La corrupción también subyace en el tráfico ilegal de drogas, personas y mercancías, los tres negocios más lucrativos para la delincuencia organizada. Mediante sobornos o con participación en las utilidades, las autoridades se convierten en cómplices y en no pocas ocasiones en dirigentes de mafias locales y transnacionales.*

*De acuerdo con diversas estimaciones, el costo de la violencia para México es similar al costo de la corrupción. Para tener un punto de comparación, de acuerdo con el Índice de la Paz Global, elaborado por el Instituto Para la Economía y la Paz —un centro de análisis y discusión internacional— el costo de la violencia en México, durante 2014, fue de 172 mil millones de dólares, equivalente a 9.4% del PIB.<sup>12</sup>*

<sup>11</sup> Transparencia Internacional define a la corrupción “como el abuso del poder para beneficio privado”.

<sup>12</sup> Disponible en <http://imco.org.mx/seguridad/indice-de-paz-mexico-2015-via-el-instituto-para-la-economia-y-la-paz/>, fecha de consulta: julio de 2015.

“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”

En tanto, según estimaciones del Banco Mundial y del Centro de Estudios Económicos del Sector Privado, el costo de la corrupción se encuentra entre el 9 y 10% del PIB.<sup>13</sup> El primero de estos organismos también señala que dicho costo equivale al 80% de la recaudación de impuestos de la federación.

Independientemente de la escala en que se ubique, la presencia y tolerancia de la corrupción tiende a convertirla en un fenómeno expansivo, pues es capaz de contagiar fácilmente a nuevos funcionarios y áreas de la gestión pública; genera clientelas y grupos de poder que se protegen entre sí y luchan ferozmente por mantener sus canonjías; y establece procedimientos paralelos que rivalizan y en ocasiones desplazan a los institucionales.

La corrupción afecta a múltiples países, independientemente de sus niveles de desarrollo. Por ejemplo, en 1996 en Alemania, se documentó el pago de sobornos para obtener contratos por un valor de 2 mil 500 millones de marcos para construir la Terminal 2 en el aeropuerto de Frankfurt. Con ello se habría producido un aumento en los precios de entre 20 y 30 por ciento.<sup>14</sup>

Más recientemente, en 2015, el presidente de Guatemala, Otto Pérez Molina, fue depuesto y encarcelado acusado de participar en el esquema llamado “La Línea”, en el cual los empresarios podían hablar a un teléfono para evitar pagar impuestos aduaneros a cambio de sobornos.<sup>15</sup>

Brasil ha padecido múltiples casos de corrupción que han llevado a la destitución de dos presidentes. En 1992 Fernando Collor dejó el puesto tras sufrir un proceso de impeachment por corrupción. En 2015 el ex tesorero del gobernante Partido de los Trabajadores, Joao Vaccari, fue condenado a 15 años y cuatro meses de prisión por su implicación en la red de corrupción que operó en la empresa paraestatal Petrobras.<sup>16</sup> Además, en agosto de 2016, la primera mujer presidenta de Brasil, Dilma Rouseff, fue destituida acusada principalmente de alterar cuentas públicas que le permitieron retrasar el pago de préstamos del gobierno a bancos públicos.<sup>17</sup>

#### **Rubros en los que impacta la corrupción**

De acuerdo con un esquema elaborado por Transparencia Internacional y retomado por diversos especialistas, las consecuencias de la corrupción se resienten en cuatro grandes rubros. Primero, en el ámbito político se constituye en un obstáculo para el Estado de derecho, daña la legitimidad de las instituciones y por lo tanto retrasa y complica la consolidación de la democracia.

Segundo, en el ámbito económico distorsiona la competencia y obstaculiza el desarrollo de las estructuras de mercado. Puede llegar a tener un impacto considerable al desviar los recursos públicos hacia proyectos más rentables para la corrupción (tales como presas, centrales eléctricas, oleoductos y refinerías); y posponer inversiones con mayor impacto social (escuelas, hospitales y carreteras). Debido a las distorsiones que introduce, la corrupción termina por desalentar la inversión.

Tercero, en el ámbito social, la corrupción provoca que las instituciones no sean funcionales y socava la confianza en sus dirigentes. Y cuarto, en materia de medio ambiente, empresas y funcionarios intercambian sobornos a cambio de la explotación ambiental sin restricciones, lo cual termina por devastar los sistemas ecológicos.

#### **Niveles de corrupción nacional y en la Ciudad de México**

Debido a que se trata de una actividad ilegal y subrepticia, no existen mediciones exactas sobre lo difundido que se encuentra la corrupción. Sin embargo, diversas instituciones nacionales e internacionales realizan desde hace varios años estimaciones para conocer y comparar la presencia de este fenómeno en el mundo. Lamentablemente, de acuerdo con los indicadores

<sup>13</sup> IMCO, “México: anatomía de la corrupción”, disponible en [www.imco.org.mx](http://www.imco.org.mx) (fecha de consulta: julio de 2015).

<sup>14</sup> Susan Rose-Ackerman, *La corrupción y los gobiernos. Causas, consecuencias y reforma*, Siglo XXI de España editores, 2001, p. 38.

<sup>15</sup> *Reforma*, “Dejan preso a Pérez Molina”, 9 de septiembre de 2015.

<sup>16</sup> *Reforma*, “Condenan a ex tesorero del PT a 15 años”, 21 de septiembre de 2015.

<sup>17</sup> <http://www.actitudfem.com/entorno/noticias/politica/por-que-la-presidenta-de-brasil-fue-destituida>.

“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”

disponibles, México se encuentra entre los países con los mayores niveles de corrupción y no ha logrado registrar avances significativos para su reducción.

Transparencia Internacional elabora desde 2001 el Índice de Percepción de la Corrupción, el cual recoge la opinión de expertos, inversionistas y empresarios sobre la corrupción percibida en el sector público. Las puntuaciones van de 0 (muy corrupto) a 100 (muy limpio). En las últimas cuatro mediciones disponibles México no ha logrado ninguna mejoría, pues entre 2012 y 2015 se ubicó en un rango de entre 34 y 35 puntos. Es decir, muy cercano a la evaluación de “muy corrupto”.

Como se puede observar en el cuadro 1, en la edición correspondiente a 2015, nuestro país se ubicó en el ranking 95 de un total de 167 países. Muy alejado de su principal socio comercial, Estados Unidos, el cual alcanzó la posición 16. Y también distante de países latinoamericanos como Chile (posición 23) y Costa Rica (40); incluso por debajo de Brasil (posición 76).

Cuadro 1

**Índice de Percepción de la Corrupción, 2012-2015 (países seleccionados)**

Ranking (mejor evaluados)	País	Calificación, según año			
		2012	2013	2014	2015
1	Dinamarca	90	91	92	91
4	Nueva Zelanda	90	91	91	88
9	Canadá	84	81	81	83
10	Alemania	79	78	79	81
16	Estados Unidos	73	73	74	76
23	Chile	72	71	73	70
36	España	65	59	60	58
37	Corea del Sur	56	55	55	56
40	Costa Rica	54	53	54	55
76	Brasil	43	42	43	38
83	China	39	40	36	37
95	México	34	34	35	35
130	Nicaragua	29	28	28	27
119	Rusia	28	28	27	29
167	Somalia	8	8	8	8

**Fuente:** Transparencia Internacional, “Índice de Percepción de la Corrupción”, varios años, disponible en <http://www.transparency.org/cpi2015#results-table> (fecha de consulta: enero de 2016).

Un trabajo que desglosa sus resultados a nivel nacional y por entidad federativa es la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental, elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Es un estudio representativo de las poblaciones urbanas de 100 mil y más habitantes. Con base en los resultados correspondientes a 2015, se estima que a nivel nacional, la tasa de población que tuvo contacto con algún servidor público y experimentó al menos un acto de corrupción fue de 12,590 por cada cien mil habitantes. En el caso específico de la Ciudad de México, dicha tasa es de 16,167; lo cual significa un nivel de corrupción 28% superior al promedio nacional.

La ENCIG permite estimar que en 2015, el costo total a consecuencia de corrupción en la realización de trámites, pagos, solicitudes de servicios públicos y otros contactos con autoridades, a nivel nacional fue de 6,418 millones de pesos; lo que equivale a 2,799 pesos por persona afectada.

Los problemas principales identificados por los ciudadanos son la inseguridad y delincuencia (66.4%), corrupción (50.9%) y desempleo (40.5%). Respecto a la Ciudad de México, los índices de percepción sobre la frecuencia de corrupción son de 62.1% para “muy frecuente”, 33.0% para “frecuente” y 4.3% para “poco frecuente”

“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”

Por otro lado, las tres instituciones con mayor desprestigio entre la población urbana se encuentran las policías (62%), partidos políticos (58%) y Gobierno federal (52%). En tanto, para la Ciudad de México, las instituciones con más desprestigio entre la ciudadanía son los partidos políticos (73%), policías (71%) y DIP.s y senadores (66%).

#### **Sistemas Nacional y Local anticorrupción**

El 15 de noviembre de 2012 el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional del Congreso de la Unión, presentó la iniciativa, del entonces presidente electo Enrique Peña Nieto, en el cual prevén modificaciones a los artículos 22, 73, 79, 105, 107, 109, 113, 116 y 122 de la Constitución Política, con la finalidad de crear la Comisión Nacional Anticorrupción para prevenir, castigar y sancionar los actos de corrupción de funcionarios públicos.

La iniciativa fue turnada a las comisiones de Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos Primera en el Senado, con opinión de las comisiones de Gobernación y de Anticorrupción; en dichas comisiones la iniciativa tuvo una larga discusión atendiendo opiniones de expertos en la materia.

Después de un año la iniciativa fue aprobada en comisiones el 11 de diciembre de 2013 y sometida a discusión del pleno dos días después. El dictamen se aprobó en lo general y lo particular por 111 votos a favor, 2 votos en contra y 2 abstenciones. Como consecuencia el proyecto de decreto fue turnado a la cámara revisora.<sup>18</sup>

La minuta del proyecto de decreto fue recibido en la Cámara de DIP.s el 4 de febrero de 2014, la cual se turnó a las comisiones de puntos constitucionales y de transparencia y anticorrupción para su análisis. La discusión en dichas comisiones condujo a modificaciones al decreto, las cuales retomaron la iniciativa del Grupo Parlamentario del PAN, presenta el 4 de noviembre del mismo año.

Luego de dichas reformas mencionadas, se emitió el dictamen por el que se reforman, y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de anticorrupción, el cual se aprobó en lo general y particular por el pleno de la Cámara de DIP.s el 26 de febrero de 2015, con 409 votos favor, 24 en contra y 3 abstenciones.<sup>19</sup>

El proyecto de decreto fue recibido en el Senado de la República el 3 de marzo de 2015 y se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Anticorrupción y Participación Ciudadana, de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda, las cuales emitieron su dictamen el 16 de abril de 2015.

El 21 de abril del mismo año se sometió a votación del pleno, el cual fue aprobado con 99 votos a favor, 8 en contra y 2 abstenciones y es turnado a los Congresos Locales para su aprobación constitucional, lo cual se logra el 20 de mayo del mismo año.

El 27 de mayo de 2015 las modificaciones que dan surgimiento al Sistema Nacional Anticorrupción en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos son publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

Algunos de los aspectos más relevantes de la reforma constitucional son las siguientes:

**Sobre la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción:**

- Esta facultad para investigar y perseguir los delitos cometidos por servidores públicos relacionados con hechos de corrupción.
- Facultad para investigar y perseguir cualquier otro delito cometido por servidores públicos.
- Al frente de la Fiscalía habrá un Fiscal que tendrá calidad de Agente del Ministerio Público de la Federación.
- Fortalecimiento de la Auditoría Superior de la Federación:

<sup>18</sup> Senado de la República, Diario de los debates, primer Periodo Ordinario LXII Legislatura Viernes 13 de diciembre de 2013. Diario 40

<sup>19</sup> Gaceta Parlamentaria, Cámara de Diputados LXII Legislatura, México, DF. número 4223-III, jueves 26 de febrero de 2015.



*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

- *Adquiere la facultad de revisión durante el ejercicio fiscal en curso y sobre actos realizados en ejercicios fiscales anteriores.*
- *Define un mayor plazo para fiscalizar la Cuenta Pública.*
- *Se amplían las materias objeto de fiscalización.*
- *Fiscalizará los fideicomisos*
- *Fortalecimiento de los órganos internos de control (OIC), los cuales quedan facultados para:*
- *Prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas.*
- *Sancionar conductas no graves.*
- *Investigar las graves y remitirlas a resolución del TFJA.*
- *Revisar el manejo, custodia y aplicación de recursos públicos.*
- *Denunciar los hechos que pudieran ser constitutivos de delito ante la fiscalía especializada en combate a la corrupción.*
- *Requerir información fiscal o bancaria.*
- *Los OIC serán organismos constitucionales autónomos y sus titulares serán designados por la Cámara de DIP.s.*
- *Sobre el Tribunal Federal de Justicia Administrativa:*
- *Se le faculta para sancionar a servidores públicos de la Federación por responsabilidades administrativas graves.*
- *A los particulares les podrá imponer sanciones económicas, inhabilitar para participar en contrataciones públicas; les impondrá el resarcimiento de daños o perjuicios y puede decretar la suspensión de actividades, disolución o intervención de la sociedad respectiva.*
- *La Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016. Dentro del año siguiente, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes.*

### **Solución**

*Con el propósito de realizar una homologación acorde con las necesidades que se requieren por el mandato del artículo 113 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y dar la debida solución a lo mandado en el artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General de Sistema Nacional Anticorrupción, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio del año 2016; la cual mandata que dentro del año siguiente a la entrada en vigor de la Ley de referencia, el Congreso de la Unión y los órganos Legislativos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes de conformidad con lo previsto en el presente Decreto, se proponen los siguientes aspectos:*

- *Armonizar este Sistema Local a los lineamientos en la materia establecidos en la Constitución de la Ciudad de México*
- *Objetivos de armonización con la Ley General*
- *Armonización de definiciones.*
- *Establecer mecanismos de coordinación entre los diversos órganos de combate a la corrupción en la Federación, las autoridades de la Ciudad de México, las entidades federativas y los Órganos Políticos Administrativos.*
- *Establecer las bases mínimas para la prevención de hechos de corrupción y faltas administrativas cometidas por servidores públicos en la Ciudad de México.*
- *Establecer las bases para la emisión de políticas públicas integrales encaminadas al combate a la corrupción, así como en la fiscalización y control de los recursos públicos otorgados a las autoridades de la Ciudad de México.*
- *Establecer las directrices básicas que definan la coordinación de las autoridades competentes para la generación de políticas públicas en materia de prevención, detección, control, sanción, disuasión y combate a la corrupción.*

“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”

- Regular la organización y funcionamiento del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, el Comité Coordinador y la Secretaría Ejecutiva, así como establecer las bases de coordinación entre sus integrantes.
- Establecer las bases, principios y procedimientos para la organización y funcionamiento del Comité de Participación Ciudadana.
- Establecer las acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de los Servidores públicos, así como crear las bases mínimas para que la Administración Pública de la Ciudad de México, central, desconcentrada y paraestatal, establezcan políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.
- Establecer las bases del Sistema Nacional de Fiscalización, en la Ciudad de México.
- Introducción a la Plataforma Digital creada por el Sistema Nacional de los sistemas electrónicos para la información relativa a contrataciones derivadas de las leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de Obras Públicas, Desarrollo Urbano, y servicios relacionados con las mismas; así como para la conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, y las demás relacionadas en materia de Desarrollo Urbano.
- Promover la integridad, la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y bienes públicos.
- Fomentar la realización de visitas a través de la Secretaría Ejecutiva, de manera aleatoria y con personal rotativo a los Entes Públicos, con la finalidad de prevenir y detectar faltas administrativas y presuntos hechos de corrupción.
- Establecer las bases mínimas para crear e implementar sistemas electrónicos o cualquier otro que facilite el acceso, suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno.
- Fortalecer los instrumentos y mecanismos a fin de fomentar la participación activa de personas y grupos que no pertenezcan al sector público, como la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones con base en la prevención y lucha contra la corrupción.
- Establecer las bases y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad en el servicio público, así como de la rendición de cuentas, la transparencia, la fiscalización y el control de los recursos públicos de la Ciudad de México.

Por los razonamientos antes expuestos, es que se lleva a consideración de este H. Recinto Legislativo, la presente Iniciativa por la que se crea la Ley del Sistema anticorrupción de la Ciudad de México.

## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE CREA LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.**

### **TÍTULO PRIMERO**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DEL OBJETO DE LA LEY**

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la Ciudad de México. El presente ordenamiento, establece un marco jurídico para armonizar lo mandatado en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para mejorar las funciones de las autoridades del Gobierno de la Ciudad de México, con el fin de prevenir, detectar, investigar y sancionar las responsabilidades y faltas administrativas, los hechos de corrupción, o en su caso, cualquier conducta contraria a derecho, que fomente la comisión de actos de corrupción.

**Artículo 2.** Los objetivos de la presente Ley son:

- I. Establecer mecanismos de coordinación entre los diversos órganos de combate a la corrupción en los Entes Públicos integrantes de la Ciudad de México, así como los mecanismos de participación activa de la sociedad en la materia;
- II. Establecer las bases mínimas para la prevención de hechos de corrupción y faltas administrativas cometidas por servidores públicos en la Ciudad de México;

“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”

III. Establecer las bases para la emisión de políticas públicas integrales encaminadas al combate a la corrupción, así como en la fiscalización y control de los recursos públicos otorgados a los Entes Públicos de la Ciudad de México;

IV. Establecer las directrices básicas que definan la coordinación de las autoridades competentes para la generación de políticas públicas en materia de prevención, detección, control, sanción, disuasión y combate a la corrupción;

V. Regular la organización y funcionamiento del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, el Comité Coordinador y la Secretaría Ejecutiva, así como establecer las bases de coordinación entre sus integrantes;

VI. Establecer las bases, principios y procedimientos para la organización y funcionamiento del Comité de Participación Ciudadana;

VII. Establecer las bases y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad en el servicio público, así como de la rendición de cuentas, la transparencia, la fiscalización y el control de los recursos públicos de la Ciudad de México;

VIII. Establecer las acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de los Servidores públicos, así como crear las bases mínimas para que la Administración Pública de la Ciudad de México, central, desconcentrada y paraestatal, establezcan políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público;

IX. Establecer las bases del Sistema Local de Fiscalización en la Ciudad de México;

X. Evitar la deshonestidad, el conflicto de intereses, el nepotismo y la comisión de actos de corrupción en la administración pública;

XI.- Establecer las bases mínimas para crear e implementar sistemas electrónicos o cualquier otro que facilite el acceso, suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno; y

XII.- Establecer la instrumentación, las acciones y el fomento al uso intensivo de las tecnologías en los Entes Públicos para la detección de situaciones de corrupción o en su caso cualquier conducta contraria a derecho.

**Artículo 3.-** Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

I. **Auditoría Superior de la Ciudad de México:** la Entidad de Fiscalización Superior Local de la Ciudad de México;

II. **Visitaduría:** Proceso que permite al poder público, sus instituciones y las personas servidoras públicas que lo integran, evaluar, medir y controlar su eficacia social y su comportamiento ético en relación a sus atribuciones, facultades y acciones, de manera que pueda mejorar progresivamente su gestión y resultados sociales; así como dar cuenta de ellos a todas las personas comprometidas o relacionadas con su actividad fortaleciendo la rendición de cuentas;

III. **Comité Coordinador:** Es la instancia encargada de la coordinación y eficacia del **Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México;**

IV. **Comisión de selección:** Es la que se constituya en términos de esta Ley, para nombrar a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana;

V. **Comisión Ejecutiva:** Es el órgano técnico auxiliar de la Secretaría Ejecutiva, del **Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México;**

VI. **Comité de Participación Ciudadana:** Es la instancia conformada por cinco ciudadanas y ciudadanos de probidad y prestigio que tiene como objetivo coadyuvar, en términos de esta Ley, al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador, así como ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas.;

VII. **Contraloría General:** Contraloría General del Gobierno de la Ciudad de México;

VIII. **Días:** días hábiles;

IX. **Entes Públicos:** Los Poderes Legislativo y Judicial, los organismos autónomos, la Administración Pública central, desconcentrada y paraestatal, los Órganos Políticos Administrativos; la Procuraduría General de Justicia, así como cualquier otro ente, sobre el que



“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”

tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos antes citados de los órdenes de gobierno de la Ciudad de México;

**X. Ley:** la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México;

**XI. Ley General:** la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción;

**XII. Órganos Autónomos:** Aquellos que la Constitución Política de la Ciudad de México, y la legislación determinen con ese carácter a nivel local;

**XIII. Órganos internos de control:** Los Órganos internos de control en los Entes Públicos de la Ciudad de México;

**XIV. Organizaciones de la Sociedad Civil:** Asociaciones o Sociedades Civiles legalmente constituidas y las agrupaciones;

**XV. Secretaría Ejecutiva:** El organismo que funge como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador de la Ciudad de México;

**XVI. Secretario Técnico:** La o el servidor público a cargo de las funciones de dirección de la Secretaría Ejecutiva, así como las demás que le confiere la presente Ley;

**XVII. Servidores públicos:** Cualquier persona que se encuentre en alguno de los supuestos establecidos en el párrafo primero del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

**XVIII. Sistema Nacional:** Es el Sistema Nacional Anticorrupción;

**XIX. Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México:** Es el sistema que establece las bases, políticas y procedimientos de forma coordinada con las autoridades, la Administración Pública y la participación ciudadana, para combatir prevenir, detectar, investigar y sancionar los hechos y actos de corrupción, así como la fiscalización y control de los recursos públicos en la Ciudad de México;

**XX. Sistema de Fiscalización:** Es el conjunto de mecanismos interinstitucionales de coordinación entre los órganos responsables de las tareas de auditoría gubernamental en los distintos órdenes de gobierno, con el objetivo de maximizar la cobertura y el impacto de la fiscalización en la Ciudad de México, con base en una visión estratégica, la aplicación de estándares profesionales similares, la creación de capacidades y el intercambio efectivo de información, sin incurrir en duplicidades u omisiones;

**XXI. Rendición de Cuentas:** Consiste en el derecho de toda persona para exigir al poder público, sus instituciones y las personas servidoras públicas que las conforman, que informen, pongan a disposición en medios adecuados, justifiquen sus acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, incluyendo el establecimiento de indicadores que permitan el conocimiento, la forma en que se llevaron a cabo, y la evaluación de los resultados obtenidos; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con los principios y obligaciones que se le establecen en la Ley General, la presente ley y demás legislación aplicable;

**Artículo 4.** Son sujetos de la presente Ley, los Entes públicos que integran el Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO**

**Artículo 5.** Los principios rectores que rigen el servicio público son los siguientes: legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito.

Los Entes públicos de la Ciudad de México, están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del poder público en la Ciudad de México en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

#### **CAPÍTULO I**

##### **DEL OBJETO DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**Artículo 6.** El Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, tiene por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las

“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”

autoridades de todos los órdenes del gobierno local en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción; así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Es una instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar la política en la materia con la coadyuvancia de la sociedad. Las políticas públicas que establezca el Comité Coordinador deberán ser implementadas por toda la Administración Pública local y los Entes públicos. Todos los principios, bases generales, políticas públicas, obligaciones y procedimientos que se establezcan al presente sistema mantendrán congruencia con los establecidos en el Sistema Nacional y podrán complementar y fortalecer los principios rectores del servicio público, y deberán ser transparentadas mediante publicación en su portal de internet.

La Secretaría Ejecutiva dará seguimiento a la implementación de dichas políticas.

**Artículo 7.** El Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México se integra por:

- I. Los integrantes del Comité Coordinador;
- II. El Comité de Participación Ciudadana;
- III. El Comité Rector del Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México; y
- IV. Los Órganos Políticos Administrativos, quienes concurrirán a través de sus Representantes.

## **CAPÍTULO II**

### **DEL COMITÉ COORDINADOR**

**Artículo 8.** El Comité Coordinador, es la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México y tendrá bajo su encargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas de combate a la corrupción en la Ciudad de México.

**Artículo 9.** El Comité Coordinador de la Ciudad de México tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. La elaboración de su programa de trabajo anual;
- II. El establecimiento de directrices, bases y principios para la efectiva coordinación de sus integrantes;
- III. La aprobación, diseño y promoción de la política local en la materia, así como su evaluación periódica, ajuste y modificación;
- IV. Aprobar la metodología de los indicadores para la evaluación a que se refiere la fracción anterior, con base en la propuesta que le someta a consideración la Secretaría Ejecutiva;
- V. Conocer el resultado de las evaluaciones que realice la Secretaría Ejecutiva y, con base en las mismas, acordar las medidas a tomar o la modificación que corresponda a las políticas integrales;
- VI. Requerir información a los Entes públicos respecto del cumplimiento de la política implementada para el combate a la corrupción y las demás políticas integrales implementadas; así como recabar datos, observaciones y propuestas requeridas para su evaluación, revisión o modificación de conformidad con los indicadores generados para tales efectos;
- VII. Requerir y recibir los resultados del informe anual de los Entes Públicos, dentro de los treinta días hábiles siguientes al vencimiento de cada año;
- VIII. Determinar e instrumentar los mecanismos, bases y principios para la coordinación con las autoridades de fiscalización, control y de prevención y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;
- IX. Establecer las acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de los Servidores públicos, así como crear las bases mínimas para que la Administración Pública de la Ciudad de México, central, desconcentrada y paraestatal, establezcan políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público;
- X. La emisión de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia. Dicho informe será el resultado de las evaluaciones realizadas por la Secretaría Ejecutiva y será aprobado por la mayoría de los integrantes del Comité Coordinador, los cuales podrán realizar votos particulares, concurrentes o disidentes, sobre el mismo y deberán ser incluidos dentro del informe anual;
- XI. Emitir recomendaciones públicas no vinculantes a las autoridades respectivas y solicitarles una respuesta fundada y motivada que deberán entregar en un plazo no mayor de treinta días; a fin de

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

*darles seguimiento en términos de esta Ley, garantizar la adopción de medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como para mejorar el desempeño del control interno y el Comité Coordinador;*

*XII. El establecimiento de mecanismos de coordinación con Órganos Políticos Administrativos;*

*XIII. La determinación de los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno de la Ciudad de México;*

*XIV. Establecer una Plataforma Digital que deberá proveer al Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, de toda la información generada o almacenada, la cual tendrá que integrar y conectar dicha información con los diversos sistemas electrónicos que posean datos e información necesaria para que el Comité Coordinador pueda establecer políticas integrales, metodologías de medición y aprobar los indicadores necesarios para que se puedan evaluar las mismas.*

*XV. Establecer una Plataforma Digital en la Ciudad de México, que integre y conecte los diversos sistemas electrónicos que posean datos e información necesaria para que las autoridades competentes tengan acceso a los sistemas que establezca la presente Ley;*

*XVI. Celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación necesarios para el cumplimiento de los fines del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México;*

*XVII. Promover el establecimiento de lineamientos y convenios de cooperación entre las autoridades financieras y fiscales para facilitar a los Órganos internos de control y entidades de fiscalización, la consulta expedita y oportuna a la información que resguardan relacionada con la investigación de faltas administrativas y hechos de corrupción en los que estén involucrados flujos de recursos económicos;*

*XVIII. Disponer las medidas necesarias para que las autoridades competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, accedan a la información necesaria para el ejercicio de sus atribuciones, contenida en los sistemas que se conecten con la Plataforma Digital;*

*XIX. Participar, conforme a las leyes en la materia, en los mecanismos de cooperación internacional para el combate a la corrupción, a fin de conocer y compartir las mejores prácticas internacionales, para colaborar en el combate global del fenómeno; y, en su caso, compartir a la comunidad internacional las experiencias relativas a los mecanismos de evaluación de las políticas anticorrupción;*

*XX. Establecer la instrumentación, las acciones y el fomento al uso intensivo de las tecnologías en los Entes Públicos, el cual permita detectar bajo los principios de respeto a los derechos humanos y certeza jurídica, para la detección de situaciones de corrupción, o en su caso, cualquier conducta contraria a derecho, que fomente la comisión de actos de corrupción;*

*XXI. Establecer las bases mínimas para crear e implementar sistemas electrónicos o cualquier otro que facilite el acceso, suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno; y*

*XXII. Las demás señaladas por esta Ley.*

**Artículo 10.** *Son integrantes del Comité Coordinador de la Ciudad de México:*

*I. Un representante del Comité de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, quien lo presidirá;*

*II. La o el titular de la Auditoría Superior de la Ciudad de México;*

*III. La o el titular de la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción;*

*IV. La o el titular de la Contraloría General de la Ciudad de México;*

*V. Un representante del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México;*

*VI. La o el Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;*

*VII. La o el Presidente del Tribunal Contencioso Administrativo de la Ciudad de México;*

*VIII. La o el titular del Consejo de Evaluación.*

*VIII. Órgano Interno de control de poder legislativo; y*

*IX. La secretaría encargada del control interno.*

“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”

**Artículo 11.** *Para el adecuado funcionamiento del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, la presidencia del Comité Coordinador durará un año, la cual será rotativa entre los miembros del Comité de Participación Ciudadana.*

**Artículo 12.** *Son atribuciones de la o el Presidente del Comité Coordinador:*

*I. Presidir las sesiones del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México y del Comité Coordinador correspondientes;*

*II. Representar al Comité Coordinador;*

*III. Convocar por medio de la Secretaría Técnica a sesiones;*

*IV. Dar seguimiento a los acuerdos del Comité Coordinador, a través de la Secretaría Ejecutiva;*

*V. Presidir el órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva;*

*VI. Proponer al órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva, el nombramiento de la o el Secretario Técnico;*

*VII. Informar a los integrantes del Comité Coordinador sobre el seguimiento de los acuerdos y recomendaciones adoptados en las sesiones;*

*VIII. Presentar para su aprobación y publicar, el informe anual de resultados del Comité Coordinador;*

*IX. Presentar para su aprobación las recomendaciones en materia de combate a la corrupción; y*

*X. Cumplir con la normatividad interna para su funcionamiento y organización del Comité Coordinador.*

**Artículo 13.** *El Comité Coordinador se reunirá en sesión ordinaria cada tres meses. La o el Secretario Técnico podrá convocar a sesión extraordinaria a petición de la o el Presidente del Comité Coordinador o previa solicitud formulada por la mayoría de los integrantes de dicho Comité. Para que el Comité Coordinador pueda sesionar, es necesario que esté presente la mayoría de sus integrantes. Para el desahogo de sus reuniones, el Comité Coordinador podrá invitar a otros Órganos internos de control, Entes públicos, así como a organizaciones de la sociedad civil. El Sistema de Anticorrupción de la Ciudad de México, sesionará previa convocatoria del Comité Coordinador en los términos en que este último lo determine.*

**Artículo 14.** *Las determinaciones se tomarán por mayoría de votos, salvo en los casos que esta Ley establezca mayoría calificada. La o el Presidente del Comité Coordinador, tendrá voto de calidad en caso de empate. Los miembros del Comité Coordinador, podrán emitir voto particular de los asuntos que se aprueben en el seno del mismo.*

### **CAPÍTULO III**

#### **DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**Artículo 15.** *El Comité de Participación Ciudadana tiene como objetivo coadyuvar, en términos de esta Ley, al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador, así como ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México.*

**Artículo 16.** *La participación ciudadana contribuirá a la solución de problemas y al mejoramiento de las normas que regulan en materia anticorrupción sobre actos de los entes públicos para combatir, prevenir, detectar, investigar y sancionar cualquier conducta contraria a derecho, que fomente la comisión de actos de corrupción, así como la fiscalización y control de los recursos públicos en la Ciudad de México.*

**Artículo 17.** *El Comité de Participación Ciudadana estará integrado por cinco ciudadanos de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción.*

*Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana no podrán ocupar, durante el tiempo de su gestión, un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en los Entes Públicos federal, local, ni cualquier otro empleo que les impida el libre ejercicio de los servicios que prestarán al Comité de Participación Ciudadana y a la Comisión Ejecutiva.*



*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

*Durarán en su encargo cinco años, sin posibilidad de reelección y serán renovados de manera escalonada, y sólo podrán ser removidos por alguna de las causas establecidas en la normatividad relativa a los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves.*

*En la integración del Comité de Participación Ciudadana, se garantizará la existencia de la equidad de género.*

**Artículo 18.** *Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, no tendrán relación laboral alguna por virtud de su encargo con la Secretaría Ejecutiva. El vínculo legal con la misma, así como su contraprestación, serán establecidos a través de contratos de prestación de servicios por honorarios, en los términos que determine el órgano de gobierno, por lo que no gozarán de prestaciones, garantizando así la objetividad en sus aportaciones a la Secretaría Ejecutiva.*

*Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana estarán sujetos al régimen de responsabilidades que determina el artículo 108 constitucional. En relación con el párrafo anterior, le serán aplicables las obligaciones de confidencialidad, secrecía, resguardo de información, y demás aplicables por el acceso que llegaren a tener a las plataformas digitales de la Secretaría Ejecutiva y demás información de carácter reservado y confidencial.*

**Artículo 19.** *Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, serán nombrados conforme al siguiente procedimiento:*

*I. El Órgano Legislativo de la Ciudad de México constituirá una Comisión de selección integrada por nueve habitantes de la Ciudad de México, por un periodo de tres años, de la siguiente manera:*

*a) Convocará a las instituciones de educación superior y de investigación, para proponer candidatos, a fin de integrar la Comisión de selección, para lo cual deberán enviar los documentos que acrediten el perfil solicitado en la convocatoria, en un plazo no mayor a quince días, para seleccionar a cinco miembros basándose en los elementos decisorios que se hayan plasmado en la convocatoria, tomando en cuenta que se hayan destacado por su contribución en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción.*

*b) Convocará a organizaciones de la sociedad civil especializadas en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción, para seleccionar a cuatro miembros, en los mismos términos del inciso anterior. El cargo de miembro de la Comisión de selección será honorario. Quienes funjan como miembros, no podrán ser designados como integrantes del Comité de Participación Ciudadana por un periodo de seis años contados, a partir de la disolución de la Comisión de selección.*

*II. La Comisión de selección deberá emitir una convocatoria con el objeto de realizar una consulta pública en la Ciudad de México, dirigida a toda la sociedad en general, para que presenten sus postulaciones de aspirantes a ocupar el cargo.*

*Para ello, definirá la metodología, plazos y criterios de selección de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana y deberá hacerlos públicos, además se deberán considerar al menos las siguientes características:*

*a) El método de registro y evaluación de los aspirantes;*

*b) Hacer pública la lista de las y los aspirantes;*

*c) Hacer públicos los documentos que hayan sido entregados para su inscripción en versiones públicas;*

*d) Hacer público el cronograma de audiencias;*

*e) Podrán efectuarse audiencias públicas en las que se invitará a participar a investigadores, académicos y a organizaciones de la sociedad civil, especialistas en la materia; y*

*f) El plazo en que se deberá hacer la designación que al efecto se determine, y que se tomará, en sesión pública, por el voto de la mayoría de sus miembros.*

*En caso de que se generen vacantes imprevistas, el proceso de selección del nuevo integrante no podrá exceder el límite de noventa días y el ciudadano que resulte electo desempeñará el encargo por el tiempo restante de la vacante a ocupar.*

**Artículo 20.** *Las y los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, se rotarán anualmente la representación ante el Comité Coordinador, atendiendo a la antigüedad que tengan en el Comité de Participación Ciudadana.*

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

*De presentarse la ausencia temporal del representante, el Comité de Participación Ciudadana, nombrará de entre sus miembros a quien deba sustituirlo durante el tiempo de su ausencia. Esta suplencia no podrá ser mayor a treinta días.*

*En caso de que la ausencia sea mayor, ocupará su lugar por un periodo máximo de dos meses el miembro al cual le correspondería el periodo anual siguiente y así sucesivamente.*

**Artículo 21.** *El Comité de Participación Ciudadana se reunirá, previa convocatoria de la o el Presidente, cuando así se requiera a petición de la mayoría de sus integrantes. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y en caso de empate, se volverá a someter a votación, y en caso de persistir el empate, el Presidente en turno tendrá voto de calidad.*

**Artículo 22.** *El Comité de Participación Ciudadana tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:*

*I. Establecer las bases, principios y procedimientos para la organización y funcionamiento del Comité de Participación Ciudadana;*

*II. Aprobar sus normas de carácter interno;*

*III. Elaborar su programa de trabajo anual;*

*IV. Aprobar el informe anual de las actividades que realice en cumplimiento a su programa anual de trabajo, mismo que deberá ser público;*

*V. Participar en la Comisión Ejecutiva en términos de esta Ley;*

*VI. Acceder sin ninguna restricción, por conducto del Secretario Técnico, a la información que genere el Sistema Local;*

*VII. Opinar y realizar propuestas, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, sobre la política local y las políticas integrales;*

*VIII. Proponer al Comité Coordinador, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, para su consideración:*

*a) Proyectos de bases de coordinación interinstitucional e intergubernamental en las materias de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;*

*b) Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos para la operación de la Plataforma Digital de la Ciudad de México;*

*c) Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen las instituciones competentes de los diversos órdenes de gobierno en las materias reguladas por esta Ley;*

*d) Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos requeridos para la operación del sistema electrónico de denuncia y queja.*

*IX. Garantizar el acceso eficaz del público a la información de las funciones y acciones del Sistema Anticorrupción;*

*X. Proponer al Comité Coordinador, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, mecanismos a fin de estimular la participación de la sociedad civil, la academia, grupos ciudadanos, así como la ciudadanía de manera individual para la prevención y denuncia de faltas administrativas y hechos de corrupción;*

*XI. Llevar un registro de las organizaciones de la sociedad civil, la academia, grupos ciudadanos, así como la ciudadanía de manera individual que deseen colaborar de manera voluntaria con el Comité de Participación Ciudadana para establecer una red de participación ciudadana, conforme a sus normas de carácter interno.*

*La sociedad civil, la academia, grupos ciudadanos, así como la ciudadanía de manera individual, les corresponderá en coordinación con el Comité de Participación Ciudadana:*

*a) Coadyuvar al Comité de Participación Ciudadana mediante los instrumentos y mecanismos para detectar, prevenir investigar y sancionar cualquier conducta que fomente la comisión de actos de corrupción, así como la fiscalización y control de los recursos públicos en la Ciudad de México;*

*b) Realizar actividades de información pública para fomentar la intransigencia con la corrupción así como su existencia, causas y gravedad; y*

“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”

c) *Elaborar programas de educación pública, incluidos programas escolares y universitarios y al público en general.*

XII. *Opinar o proponer, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, indicadores y metodologías para la medición y seguimiento del fenómeno de la corrupción, así como para la evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas de la política local, las políticas integrales y los programas y acciones que implementen las autoridades que conforman el Sistema Local;*

XIII. *Proponer mecanismos de articulación entre organizaciones de la sociedad civil, la academia, grupos ciudadanos, así como la ciudadanía de manera individual;*

XIV. *Proponer reglas y procedimientos mediante los cuales se recibirán las peticiones, solicitudes y denuncias fundadas y motivadas que la sociedad civil pretenda hacer llegar a la Auditoría Superior de la Ciudad de México, así como a los Órganos internos de control de los entes públicos;*

XV. *Opinar sobre el programa anual de trabajo del Comité Coordinador;*

XVI. *Realizar observaciones, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, a los proyectos de informe anual del Comité Coordinador;*

XVII. *Proponer al Comité Coordinador, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, la emisión de recomendaciones no vinculantes;*

XVIII. *Promover la colaboración con instituciones públicas y privadas relacionadas con la materia, con el propósito de elaborar investigaciones sobre las políticas públicas para la prevención, detección y combate de hechos de corrupción o faltas administrativas;*

XIV. *Dar seguimiento al funcionamiento del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México;*

XX. *Proponer al Comité Coordinador mecanismos para facilitar el funcionamiento de las instancias de contraloría social existentes, así como para recibir directamente información generada por esas instancias y formas de participación ciudadana; y*

XXI. *Establecer las bases y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad en el servicio público, así como de la rendición de cuentas, la transparencia, la fiscalización y el control de los recursos públicos de la Ciudad de México.*

**Artículo 23.** *El Presidente del Comité de Participación Ciudadana tendrá como atribuciones:*

I. *Presidir las sesiones;*

II. *Representar a dicho Comité ante el Comité Coordinador;*

III. *Preparar el orden de los temas a tratar; y*

IV. *Garantizar el seguimiento de los temas de la fracción II.*

**Artículo 24.** *El Comité de Participación Ciudadana podrá solicitar al Comité Coordinador, la emisión de exhortos públicos cuando algún hecho de corrupción requiera de aclaración pública. Los exhortos tendrán por objeto, requerir a las autoridades competentes información sobre la atención al asunto de que se trate.*

**Artículo 25.** *Poner a disposición la información pública en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana.*

#### **CAPÍTULO IV**

### **DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO SECCIÓN I**

#### **DE SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

**Artículo 26.** *La Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, es un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión, mismo que tendrá su sede en la Ciudad de México. Contará con una estructura operativa para la realización de sus atribuciones, objetivos y fines.*

**Artículo 27.** *La Secretaría Ejecutiva, tiene por objeto fungir como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, a efecto de proveerle la asistencia técnica así como los insumos técnicos y metodológicos necesarios para el desempeño de sus atribuciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones aplicables de la materia.*

**Artículo 28.** *El patrimonio de la Secretaría Ejecutiva estará integrado por:*



“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”

- I. Los bienes que le sean transmitidos por el Gobierno de la Ciudad de México para el desempeño de sus funciones;
- II. Los recursos que le sean asignados anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México correspondientes; y
- III. Los demás bienes que, en su caso, le sean transferidos bajo cualquier otro título.

**Artículo 29.** La Secretaría Ejecutiva contará con un órgano interno de control, cuyo titular será designado en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México, y contará con la estructura que dispongan las disposiciones jurídicas aplicables.

El órgano interno de control estará limitado en sus atribuciones al control y fiscalización de la Secretaría Ejecutiva, exclusivamente respecto a las siguientes materias:

- I. Presupuesto;
- II. Contrataciones derivadas de las leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de Obras Públicas, y Servicios Relacionados con las Mismas;
- III. Conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles;
- IV. Responsabilidades administrativas de Servidores públicos; y
- V. Transparencia y acceso a la información pública, conforme a la ley de la materia.

**Artículo 30.** El órgano de gobierno estará integrado por los miembros del Comité Coordinador y será presidido por el Presidente del Comité de Participación Ciudadana.

El órgano de gobierno celebrará por lo menos cuatro sesiones ordinarias por año, además de las extraordinarias que se consideren convenientes para desahogar los asuntos de su competencia.

Las sesiones serán convocadas por su Presidente o a propuesta de cuatro integrantes de dicho órgano. Para poder sesionar válidamente, el órgano de gobierno requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros. Sus acuerdos, resoluciones y determinaciones se tomarán siempre por mayoría de votos de los miembros presentes; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Podrán participar con voz pero sin voto aquellas personas que el órgano de gobierno, a través del Secretario Técnico, decida invitar en virtud de su probada experiencia en asuntos que sean de su competencia.

**Artículo 31.** El órgano de gobierno tendrá las atribuciones indelegables previstas en la Ley aplicable en la materia. Asimismo, tendrá la atribución de nombrar y remover, por mayoría calificada de cinco votos, al Secretario Técnico, de conformidad con lo establecido por esta Ley.

La Secretaría Ejecutiva le corresponde:

- I. Expedir el Estatuto Orgánico en el que se establezcan las bases de organización así como las facultades y funciones que correspondan a las distintas áreas que integran la Secretaría Ejecutiva;
- II. Aprobar los manuales de organización, procedimientos, lineamientos y demás normatividad necesaria para el correcto funcionamiento de la Secretaría Ejecutiva;
- III. Establecer las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse la Secretaría Ejecutiva relativas a su administración general;
- IV. Aprobar la estructura básica de la organización de la Secretaría Ejecutiva, y las modificaciones que procedan a la misma, conforme a la normatividad aplicable;
- V. Aprobar anualmente los estados financieros de la Secretaría Ejecutiva; mismos que serán publicación en su portal de internet;
- VI. Nombrar y remover a propuesta del Secretario Técnico, a las personas servidoras públicas de la Secretaría Ejecutiva que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores a la de aquél;
- VII. Aprobar la fijación de los sueldos, remuneraciones y prestaciones de las personas servidoras públicas de la Secretaría Ejecutiva;
- VIII. Analizar y aprobar en su caso, los informes periódicos que rinda el Secretario Técnico de la operación y manejo de la Secretaría Ejecutiva;

“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”

IX. Establecer en el Estatuto Orgánico funcionamiento, atribuciones, obligaciones, bases, políticas, metodologías a fin de medir y dar seguimiento para realización de las visitadurías a los Entes Públicos;

X. Realizar visitas a los Entes Públicos de manera aleatoria y con personal rotativo, con los tiempos que señalen en el Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva; y

XI. Las demás que le establezca la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones relativas a la materia.

**Artículo 32.** La Secretaría General contará con el área de Visitaduría, que tendrá como función realizar visitas aleatorias y con personal rotativo a los Entes Públicos con la finalidad de prevenir y detectar faltas administrativas y presuntos hechos de corrupción. Las modalidades en que se realizarán las visitas estarán señaladas en el Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva.

## **SECCIÓN II DE LA COMISIÓN EJECUTIVA**

**Artículo 33.** La Comisión Ejecutiva estará integrada por:

I. El Secretario Técnico; y

II. El Comité de Participación Ciudadana, con excepción del miembro que funja en ese momento como Presidente del mismo.

**Artículo 34.** La Comisión Ejecutiva tendrá a su cargo la generación de los insumos técnicos necesarios para que el Comité Coordinador realice sus funciones, por lo que elaborará las siguientes propuestas para ser sometidas a la aprobación de dicho comité:

I. Las políticas integrales en materia de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como de fiscalización y control de recursos públicos;

II. La metodología para medir y dar seguimiento, con base en indicadores aceptados y confiables, a los fenómenos de corrupción así como a las políticas integrales a que se refiere la fracción anterior;

III. Los informes de las evaluaciones que someta a su consideración el Secretario Técnico respecto de las políticas a que se refiere este artículo;

IV. Los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción;

V. Las bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades de los órdenes de gobierno en materia de fiscalización y control de los recursos públicos;

VI. El informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de las funciones y de la aplicación de las políticas y programas en la materia;

VII. Las recomendaciones no vinculantes que serán dirigidas a las autoridades que se requieran, en virtud de los resultados advertidos en el informe anual, así como el informe de seguimiento que contenga los resultados sistematizados de la atención dada por las autoridades a dichas recomendaciones; y

VIII. Los mecanismos de coordinación con el Sistema Nacional de Anticorrupción.

**Artículo 35.** La Comisión Ejecutiva celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias que serán convocadas por el Secretario Técnico, en los términos que establezca el Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva.

La Comisión Ejecutiva podrá invitar a sus sesiones a especialistas en los temas a tratar, los cuales contarán con voz pero sin voto, mismos que serán citados por el Secretario Técnico.

Por las labores que realicen como miembros de la Comisión Ejecutiva, los integrantes del Comité de Participación Ciudadana no recibirán contraprestación adicional a la que se les otorgue por su participación como integrantes del Comité de Participación Ciudadana, de conformidad con lo establecido en esta Ley. La Comisión Ejecutiva podrá, en el ámbito de sus atribuciones, emitir los exhortos que considere necesarios a las autoridades integrantes del Comité Coordinador, a través del Secretario Técnico.

## **SECCIÓN III DE LA SECRETARÍA TÉCNICA**

“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”

**Artículo 36.** La o el Secretario Técnico será nombrado y removido por el órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva, por el voto favorable de cinco de sus miembros. Su nombramiento, durará cinco años y no podrá ser reelegido.

Para efectos del párrafo anterior, la o el Presidente del órgano de gobierno, previa aprobación del Comité de Participación Ciudadana, someterá al mismo una terna de personas, debiendo garantizar que se cumpla con la igualdad de género y de los demás requisitos para ser designado Secretaria o Secretario Técnico, de conformidad con la presente Ley.

La o el Secretario Técnico, podrán ser removidos por falta a su deber de diligencia, o bien por causa plenamente justificada a juicio del órgano de gobierno y por acuerdo obtenido por la votación señalada en el presente artículo; o bien, en los siguientes casos:

I. Utilizar en beneficio propio o de terceros la documentación e información confidencial relacionada con las atribuciones que le corresponden en términos de la presente Ley y de la legislación en la materia;

II. Sustraer, destruir, ocultar o utilizar indebidamente la documentación e información que por razón de su cargo tenga a su cuidado o custodia con motivo del ejercicio de sus atribuciones; e

III. Incurrir en alguna falta administrativa grave o hecho de corrupción.

**Artículo 37.** Para ser designado Secretaria o Secretario Técnico, se deberán reunir los requisitos siguientes:

I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles;

II. Experiencia verificable de al menos cinco años en materias de transparencia, evaluación, fiscalización, rendición de cuentas o combate a la corrupción;

III. Tener más de treinta y cinco años de edad, al día de la designación;

IV. Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura y contar con los conocimientos y experiencia relacionadas con la materia de esta Ley, que le permitan el desempeño de sus funciones;

V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por algún delito **doloso**;

VI. Presentar sus declaraciones de intereses, patrimonial y fiscal, de forma previa a su nombramiento;

VII. No haber tenido un registro como candidata o candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;

VIII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación;

IX. No haber sido miembro, adherente o afiliado a algún partido político, durante los cuatro años anteriores a la fecha de emisión de la convocatoria, y

XI. No ser Secretaria o Secretario de Estado, Procuradora o Procurador General de la República, Procuradora o Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretaria o Subsecretario u Oficial Mayor en la Administración Pública de la Ciudad de México, Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernadora o Gobernador, Secretaria o Secretario de Gobierno, Consejera o Consejero de la Judicatura, o la titularidad de alguna dependencia a menos que se haya separado de su cargo con un año antes del día de su designación; y

XII. No tener antecedentes penales en el ámbito local y federal.

**Artículo 38.** Corresponde a la o el Secretario Técnico ejercer la dirección de la Secretaría Ejecutiva de la Ciudad de México; por lo que contará adicionalmente con las siguientes funciones:

I. Actuar como la o el Secretario del Comité Coordinador y del órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva;

II. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Comité Coordinador y del órgano de gobierno;

III. Elaborar y certificar los acuerdos que se tomen en el Comité Coordinador y en el órgano de gobierno, así como el de los instrumentos jurídicos que se generen en el seno del mismo, llevando el archivo correspondiente de los mismos en términos de las disposiciones aplicables;

“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”

IV. Elaborar los anteproyectos de metodologías, indicadores y políticas integrales para ser discutidas en la Comisión Ejecutiva y, en su caso, sometidas a la consideración del Comité Coordinador.

V. Proponer a la Comisión Ejecutiva las evaluaciones que se llevarán a cabo de las políticas integrales a que se refiere la fracción V del artículo 9 de esta Ley, mismas que serán públicas, con el objeto de transparentar las acciones realizadas.

VI. Realizar el trabajo técnico para la preparación de documentos que se llevarán como propuestas de acuerdo al Comité Coordinador, al órgano de gobierno y a la Comisión Ejecutiva;

VII. Preparar el proyecto de calendario de los trabajos del Comité Coordinador, del órgano de gobierno y de la Comisión Ejecutiva;

VIII. Elaborar los anteproyectos de informes del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, someterlos a la revisión y observación de la Comisión Ejecutiva y remitirlos al Comité Coordinador para su aprobación;

IX. Realizar estudios especializados en materias relacionadas con la prevención, detección y disuasión de hechos de corrupción, faltas administrativas, fiscalización y control de recursos públicos por acuerdo del Comité Coordinador;

X. Administrar las plataformas digitales que establecerá el Comité Coordinador, en términos de esta Ley y asegurar el acceso a las mismas de los miembros del Comité Coordinador y la Comisión Ejecutiva;

XI. Integrar los sistemas de información necesarios para que los resultados de las evaluaciones sean públicas y reflejen los avances o retrocesos en la política anticorrupción de la Ciudad de México; y

XII. Proveer a la Comisión Ejecutiva los insumos necesarios para la elaboración de las propuestas a que se refiere la presente Ley. Para ello, podrá solicitar la información que estime pertinente para la realización de las actividades que le encomienda esta Ley, de oficio o a solicitud de las y los miembros de la Comisión Ejecutiva.

XIII. Recabar información y elementos comprobables que reflejen el estado, buen desempeño y avance de las funciones de la Comisión Ejecutiva, con el fin de mejorar la gestión de la misma;

XIV. Establecer un sistema de control que permita alcanzar las metas u objetivos propuestos;

XV. Establecer los mecanismos necesarios de evaluación que refleje la eficacia y eficiencia de la Secretaría Ejecutiva.

XVI. Publicar en su portal de internet la información respecto al cumplimiento de la política para el combate a la corrupción por parte de los entes públicos.;

XVII. Recabar datos, observaciones y propuestas requeridas para su evaluación, revisión o modificación de conformidad con los indicadores generados para tales efectos; y

XVIII. Publicar en su portal de internet el resultado de las evaluaciones que realice la Secretaría Ejecutiva y, con base en las mismas, acordar las medidas a tomar o la modificación que corresponda a las políticas integrales.

## **CAPÍTULO V DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS**

**Artículo 39.** Para efectos de la presente Ley, los organismos autónomos son de carácter especializado e imparcial; tienen personalidad jurídica y patrimonios propios; cuentan con plena autonomía técnica y de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y para determinar su organización interna.

Los organismos autónomos serán:

I) El Consejo de Evaluación de la Ciudad de México;

II) La Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México;

III) La Procuraduría General de Justicia;

IV) El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;

V) El Instituto Electoral de la Ciudad de México;

VI) El Instituto de Defensoría Pública; y

VII) El Tribunal Electoral de la Ciudad de México.



“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”

**Artículo 40.** Los organismos autónomos, ajustarán sus actuaciones a los principios reconocidos en el derecho a la buena administración, serán independientes en sus decisiones y funcionamiento, profesionales en su desempeño e imparciales en sus actuaciones, conforme a lo estipulado en la Constitución de la Ciudad de México.

**Artículo 41.** Los organismos autónomos contarán con órganos de control interno adscritos al Sistema Local Anticorrupción y su personal se sujetará al régimen de responsabilidades de las personas servidoras públicas de la Ciudad de México.

**Artículo 42.** Las y los titulares de los órganos internos de control de los organismos autónomos serán seleccionados y formados a través de un sistema de profesionalización y rendirán cuentas ante el Sistema Local Anticorrupción.

### **TÍTULO TERCERO**

#### **DEL SISTEMA DE FISCALIZACIÓN Y EL CONTROL INTERNO EN LA CIUDAD DE MÉXICO**

##### **CAPÍTULO I**

##### **DE SU OBJETO, INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

**Artículo 43.** El Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México tiene por objeto, establecer acciones y mecanismos de coordinación entre los integrantes del mismo, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán el intercambio de información, ideas y experiencias encaminadas a avanzar en el desarrollo de la fiscalización de los recursos públicos. Así como, llevar a cabo, fiscalizaciones, observaciones, auditorías parciales, en todo momento, a toda acción u obra de la administración que utilice recursos públicos de la Ciudad y podrá solicitar información del ejercicio en curso, respecto de procesos concluidos.

**Artículo 44.** El Sistema de Fiscalización tendrá autonomía de gestión, técnica y presupuestal. Será independiente en sus decisiones y profesional en su funcionamiento.

**Artículo 45.** El Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México, tendrá la facultad de fiscalizar a los Entes Públicos, así también las acciones del Gobierno de la Ciudad de México y de los Órganos Políticos Administrativos en materia de fondos, recursos patrimoniales, así como contratación, uso y destino de la deuda pública. Los informes de auditoría tendrán carácter público y deberán cumplir con estándares de datos abiertos. La entidad de referencia fiscalizará y auditará el manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos que se asignen al Poder Judicial, al Congreso de la Ciudad de México, así como a cualquier órgano o ente público de la Ciudad.

En el ejercicio de su función fiscalizadora, no le serán oponibles las disposiciones dirigidas a proteger la secrecía de la información en materia fiscal o la relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro e inversión de recursos monetarios. La ley establecerá los procedimientos para que le sea entregada dicha información.

**Artículo 46.** El Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México tendrá a su cargo:

I. Fiscalizar en forma posterior o mediando denuncia específica, en cualquier momento: a) Los ingresos, egresos y deuda de la Ciudad de México; y b) El manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los entes públicos de la Ciudad;

II. Realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas de la Ciudad de México, a través de informes que se rendirán periódicamente;

III. Coadyuvar con la Auditoría Superior de la Federación para la adecuada y eficiente realización de sus facultades de fiscalización de recursos federales en la Ciudad;

IV. Fiscalizar los recursos locales que se destinen y se ejerzan por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, y los transferidos a fideicomisos, fondos y mandatos, públicos o privados, o cualquier otra figura jurídica de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades de los derechos de los usuarios del sistema financiero;

V. Auditar la estricta observancia de la ley en la asignación por cualquier medio jurídico y en cualquiera de sus etapas, de obra pública, de obra asociada a proyectos de infraestructura, de servicios públicos, de adquisiciones o de subrogación de funciones y obligaciones que involucren a algún ente público, así como los compromisos plurianuales de gasto que puedan derivar de éstos;

“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”

VI. Solicitar y revisar información de ejercicios anteriores al de la cuenta pública en revisión, sin que por este motivo se entienda, para todos los efectos legales, abierta nuevamente la cuenta pública del ejercicio al que pertenece la información solicitada; exclusivamente cuando el programa, proyecto o la erogación contenidos en el presupuesto en revisión abarque diversos ejercicios fiscales o se trate de revisiones sobre el cumplimiento de los objetivos en las aplicaciones de los recursos de la Ciudad de los entes públicos y cualquier otra institución de carácter público o privado que maneje o aplique recursos públicos.

Las observaciones y recomendaciones que emita la entidad de fiscalización se referirán al ejercicio de los recursos públicos de la cuenta pública en revisión;

VII. Revisar el ejercicio fiscal en curso o anteriores de las entidades fiscalizadas. La entidad de fiscalización de la Ciudad de México, rendirá un informe específico al Congreso de la Ciudad y promoverá las acciones que correspondan ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o las autoridades competentes;

VIII. Entregar al Congreso de la Ciudad, el último día hábil de los meses de junio y octubre, así como el veinte de febrero del año siguiente al de la presentación de la cuenta pública, los informes individuales de auditoría que concluya durante el periodo respectivo. Asimismo, en esta última fecha, entregar el Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, el cual se someterá a la consideración del pleno del Congreso de la Ciudad. El Informe General Ejecutivo y los informes individuales, serán de carácter público en formato de datos abiertos; estos últimos incluirán como mínimo el dictamen de su revisión, un apartado específico con las observaciones de la entidad de fiscalización de la Ciudad de México, así como el informe justificado y las aclaraciones que las entidades fiscalizadas hayan presentado sobre las mismas;

IX. Investigar los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia, aplicación, asignación, transferencia y licitación de fondos y recursos públicos y efectuar visitas domiciliarias únicamente para exigir la exhibición de libros, papeles o archivos indispensables para la realización de sus investigaciones;

X. Investigar y substanciar, dentro del ámbito de su competencia, el procedimiento correspondiente y promover las responsabilidades ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México y la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

El Poder Ejecutivo local aplicará el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias de conformidad con la ley de la materia; e

XI. Investigar, substanciar e informar de la comisión de faltas administrativas y presentar las denuncias ante las autoridades responsables de ejercer la acción penal, aportando los datos de prueba que la sustenten.

**Artículo 47.** Son integrantes del Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México:

I. La Auditoría Superior de la Ciudad de México;

II. La Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México;

III. La Contraloría General de la Ciudad de México; y

IV. Los Órganos encargados del control interno de los Entes Públicos de la Ciudad de México.

**Artículo 48.** Para el cumplimiento del objeto a que se refiere el artículo anterior, las y los integrantes del Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México deberán:

I. Crear un sistema electrónico en términos del Título Cuarto de la presente Ley, que permita ampliar la cobertura e impacto de la fiscalización de los recursos locales, mediante la construcción de un modelo de coordinación, con la organización pública local de la Ciudad de México, incluyendo a los Órganos Políticos Administrativos de la Ciudad de México; y

II. Informar al Comité Coordinador sobre los avances en la fiscalización de recursos locales. Todos los Entes públicos fiscalizadores y fiscalizados deberán apoyar en todo momento al Sistema de Fiscalización, para la implementación de mejoras para la fiscalización de los recursos locales.

**Artículo 49.** El Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México, contará con un Comité Rector conformado por la Auditoría Superior de la Ciudad de México, la Contraloría General de la Ciudad de México y siete miembros rotatorios de entre las instituciones referidas en el artículo 37 de esta

“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”

*Ley que serán elegidos por periodos de dos años, electos por la mayoría de votos de sus miembros sin posibilidad de reelección inmediata. El Comité Rector será presidido de manera dual por el Auditor Superior de la Ciudad de México y el titular de la Contraloría General de la Ciudad de México, o por los representantes que de manera respectiva designen para estos efectos.*

**Artículo 50.** *Para el ejercicio de las competencias del Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México en materia de fiscalización y control de los recursos públicos, el Comité Rector ejecutará las siguientes acciones:*

- I. El diseño, aprobación y promoción de políticas integrales en la materia;*
- II. La instrumentación de mecanismos de coordinación entre todos los integrantes del Sistema, y*
- III. La integración e instrumentación de mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que en materia de fiscalización y control de recursos públicos generen las instituciones competentes en dichas materias.*

**Artículo 51.** *El Comité Rector del Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México podrá invitar a participar en actividades específicas del Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México a los Órganos internos de control, así como a cualquier otra instancia que realice funciones de control, auditoría y fiscalización de recursos públicos.*

**Artículo 52.** *Las y los integrantes del Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México, deberán homologar los procesos, procedimientos, técnicas, criterios, estrategias, programas y normas profesionales en materia de auditoría y fiscalización.*

*Asimismo, el Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México aprobará las normas profesionales homologadas aplicables a la actividad de fiscalización, las cuales serán obligatorias para todos los integrantes del mismo.*

**Artículo 53.** *Conforme a los lineamientos que emita el Comité Rector para la mejora institucional en materia de fiscalización, así como derivado de las reglas específicas contenidas en los códigos de ética y demás lineamientos de conducta, las y los integrantes del Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México implementarán las medidas aprobadas por el mismo para el fortalecimiento y profesionalización del personal de los órganos de fiscalización. Para tal fin, el Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México, fomentará el establecimiento de un programa de capacitación coordinado, que permita incrementar la calidad profesional del personal auditor y mejorar los resultados de la auditoría y fiscalización.*

**Artículo 54.** *El Sistema de Fiscalización, propiciará el intercambio de información que coadyuve al desarrollo de sus respectivas funciones, conforme a lo dispuesto en esta Ley y lo que se derive del Sistema Nacional de Fiscalización.*

**Artículo 55.** *Las y los integrantes del Sistema de Fiscalización en el ámbito de sus respectivas facultades y obligaciones:*

- I. Identificarán áreas comunes de auditoría y fiscalización para que contribuyan a la definición de sus respectivos programas anuales de trabajo y el cumplimiento de los mismos de manera coordinada;*
- II. Revisarán los ordenamientos jurídicos aplicables a la materia que regulan su actuación para que, en su caso, realicen propuestas de mejora a los mismos que permitan un mayor impacto en el combate a la corrupción; y*
- III. Elaborarán y adoptarán un marco de referencia que contenga criterios generales para la prevención, detección y disuasión de actos de corrupción e incorporar las mejores prácticas para fomentar la transparencia y rendición de cuentas en la gestión gubernamental.*

**Artículo 56.** *Para el fortalecimiento del Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México, sus integrantes atenderán las siguientes directrices:*

- I. La coordinación de trabajo efectiva;*
- II. El fortalecimiento institucional;*
- III. Evitar duplicidades y omisiones en el trabajo de los órganos de fiscalización, en un ambiente de profesionalismo y transparencia;*
- IV. Mayor cobertura de la fiscalización de los recursos públicos; y*



“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”

V. Emitir información relevante en los reportes de auditoría y fiscalización, con lenguaje sencillo e incluyente no sexista y accesible, que contribuya a la toma de decisiones públicas, la mejora de la gestión gubernamental, y a que la o el ciudadano común conozca, cómo se gasta el dinero de sus impuestos, así como la máxima publicidad en los resultados de la fiscalización.

Corresponderá al Comité Rector del Sistema de Fiscalización, emitir las normas que regulen su funcionamiento.

**Artículo 57.** Las y los integrantes del Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México, celebrarán reuniones ordinarias cada seis meses y extraordinarias cuantas veces sea necesaria, a fin de dar seguimiento al cumplimiento de los objetivos y acciones planteados en la presente Ley y demás legislación aplicable. Para ello, podrán valerse de los medios de presencia virtual que consideren pertinentes, dejando constancia en versión estenográfica o cualquier otro medio electrónico para poder ser consultada.

## **CAPÍTULO II DEL CONTROL INTERNO EN LA CIUDAD DE MÉXICO**

**Artículo 58.** Todos los entes públicos de la Ciudad de México contarán con órganos internos de control y tendrán preponderantemente los siguientes objetivos:

I. Prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas;

II. Sancionar e imponer las obligaciones resarcitorias distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México; así como sustanciar las responsabilidades relativas a faltas administrativas graves, turnándolas a dicho Tribunal para su resolución;

III. Revisar y auditar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos, con especial atención a los contratos de obra pública, servicios, adquisiciones y la subrogación de funciones de los entes públicos en particulares, incluyendo sus términos contractuales y estableciendo un programa de auditorías especiales en los procesos electorales;

IV. Recibir, dar curso e informar el trámite recaído a las denuncias presentadas por la ciudadanía o por las Contralorías Ciudadanas en un plazo que no deberá exceder de veinte días hábiles; y

V. Recurrir las determinaciones de la fiscalía y del Tribunal de Justicia Administrativa, siempre que contravengan el interés público.

**Artículo 59.** Los órganos internos de control, serán independientes de los entes públicos ante las que ejerzan sus funciones y su titularidad será ocupada de manera rotativa. Las personas titulares de dichos órganos internos de control, serán seleccionados y formados a través de un sistema de profesionalización y rendirán cuentas ante el Sistema Local Anticorrupción.

**Artículo 60.** Las y los titulares de los órganos internos de control de los organismos constitucionales autónomos, serán designados de conformidad al artículo 46, apartado B, numeral 3 de la Constitución de la Ciudad de México.

**Artículo 61.** La secretaría encargada del control interno, será la dependencia responsable de prevenir, investigar y sancionar las faltas administrativas en el ámbito de la administración pública.

Su titular será designado por las dos terceras partes de las y los miembros presentes del Congreso de la Ciudad de México, a propuesta en terna de la o el Jefe de Gobierno y podrá ser removido por ésta o éste; el Congreso podrá objetar dicha determinación por las dos terceras partes de sus miembros presentes.

Esta secretaría contará con un área de contralores ciudadanos que realizarán sus funciones de forma honorífica, por lo que no percibirán remuneración alguna; serán nombrados junto con el órgano interno de control y coadyuvarán en los procesos de fiscalización gozando de la facultad de impugnar las resoluciones suscritas por los contralores internos que afecten el interés público.

El procedimiento para determinar la suspensión, remoción y sanciones de las personas titulares de los órganos internos de control que incurran en responsabilidades administrativas o hechos de corrupción, será conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos de la Ciudad de México.

“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”

**Artículo 62.** *Cualquier ciudadana o ciudadano podrá denunciar hechos de corrupción y recurrir las resoluciones del órgano interno de control de conformidad a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

**TÍTULO CUARTO  
DE LA PLATAFORMA DIGITAL  
DISPOSICIONES GENERALES  
CAPÍTULO ÚNICO**

**DE LA PLATAFORMA DIGITAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**Artículo 63.** *El Comité Coordinador, emitirá las bases para el funcionamiento de la Plataforma Digital, misma que permita cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones señaladas en la presente Ley y la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, así como para los sujetos de esta Ley, atendiendo a las necesidades de accesibilidad de los usuarios. La Plataforma Digital, será administrada por la Secretaría Ejecutiva, a través de la o el Secretario Técnico de la misma, en los términos de esta Ley.*

**Artículo 64.** *La Plataforma Digital de la Ciudad de México del Sistema Local, estará conformada por la información que a ella incorporen las autoridades integrantes del Sistema Local y contará, al menos, con los siguientes sistemas electrónicos:*

- I. Sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal;*
- II. Sistema de las y los Servidores públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas;*
- III. Sistema de Servidores públicos y particulares sancionados; así como las responsabilidades administrativas;*
- IV. Sistema de información y comunicación del Sistema Local y del Sistema de Fiscalización;*
- V. Sistema de denuncias públicas de faltas administrativas y hechos de corrupción;*
- VI. Sistema de Información Pública de contrataciones, usos, destinos, afectaciones y enajenaciones derivadas de las leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de Obras Públicas, de Desarrollo Urbano, y servicios relacionados con las mismas;*
- VII. Sistema de Información de presupuesto y su destino.*

**Artículo 65.** *Las y los integrantes del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México promoverá la publicación de la información contenida en la plataforma en formato de datos abiertos, conforme a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la Ley para Hacer de la Ciudad de México una Ciudad más Abierta y la demás normatividad aplicable a la materia. El Sistema Local establecerá las medidas necesarias para garantizar la estabilidad y seguridad de la plataforma, promoviendo la homologación de procesos y la simplicidad del uso de los sistemas electrónicos por parte de los usuarios, conforme a la Ley de Gobierno Electrónico del Distrito Federal.*

**Artículo 66.** *Los sistemas de evolución patrimonial y de declaración de intereses, así como de las y los Servidores públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas, operarán en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.*

*El Sistema de Información Pública de Contrataciones, contará con la información pública que remitan las autoridades competentes al Comité Coordinador a solicitud de éste, para el ejercicio de sus funciones y los objetivos de esta Ley.*

**Artículo 67.** *El sistema local de Servidores públicos y particulares sancionados tiene como finalidad que las sanciones impuestas a las y los Servidores públicos y particulares por la comisión de faltas administrativas en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México y hechos de corrupción en términos de la legislación penal, queden inscritas dentro del mismo y su consulta deberá estar al alcance de las autoridades cuya competencia lo requiera.*

**Artículo 68.** *Las sanciones impuestas por faltas administrativas graves, serán del conocimiento público cuando éstas contengan impedimentos o inhabilitaciones para ser contratados como*

“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”

*Servidores públicos o como prestadores de servicios o contratistas del sector público, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.*

*Los registros de las sanciones relativas a responsabilidades administrativas no graves, quedarán registradas para efectos de eventual reincidencia, pero no serán públicas.*

**Artículo 69.** *El sistema de información y comunicación del Sistema Local y de Fiscalización de la Ciudad de México, será la herramienta digital que permita centralizar la información de todos los órganos integrantes de los mismos, incluidos los órganos centrales, desconcentrados y paraestatales de la Ciudad de México.*

**Artículo 70.** *El sistema de información y comunicación del Sistema Fiscalización de la Ciudad de México deberá contemplar, al menos, los programas anuales de auditorías de los órganos de fiscalización; los informes que deben hacerse públicos en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, así como la base de datos que permita el adecuado intercambio de información entre los miembros del Sistema de Fiscalización.*

*El funcionamiento del sistema de información a que hace alusión el presente artículo, se sujetará a las bases que emita el Comité Coordinador respecto a la Plataforma Digital.*

**Artículo 71.** *El sistema de denuncias públicas de faltas administrativas y hechos de corrupción será establecido de acuerdo a lo que determine el Comité Coordinador y será implementado por las autoridades competentes.*

**TÍTULO QUINTO  
DE LAS RECOMENDACIONES DEL COMITÉ COORDINADOR  
CAPÍTULO ÚNICO  
DE LAS RECOMENDACIONES**

**Artículo 72.** *La o el Secretario Técnico, solicitará a los miembros del Comité Coordinador toda la información que estime necesaria para la integración del contenido del informe anual que deberá rendir el Comité Coordinador, incluidos los proyectos de recomendaciones.*

*Asimismo, solicitará a las entidades de fiscalización superior y los Órganos internos de control de los Entes públicos que presenten un informe detallado del porcentaje de los procedimientos iniciados que culminaron con una sanción firme y a cuánto ascienden, en su caso, las indemnizaciones efectivamente cobradas durante el periodo del informe. Los informes serán integrados al informe anual del Comité Coordinador como anexos. Una vez culminada la elaboración del informe anual, se someterá para su aprobación ante el Comité Coordinador.*

*El informe anual a que se refiere el párrafo anterior, deberá ser aprobado como máximo treinta días previos a que culmine el periodo anual de la presidencia. En los casos en los que del informe anual se desprendan recomendaciones, la o el Presidente del Comité Coordinador instruirá a la Secretaría Técnica para que, a más tardar a los quince días posteriores a que haya sido aprobado el informe, las haga del conocimiento de las autoridades a las que se dirigen.*

*En un plazo no mayor de treinta días, dichas autoridades podrán solicitar las aclaraciones y precisiones que estimen pertinentes en relación con el contenido de las recomendaciones.*

**Artículo 73.** *Las recomendaciones no vinculantes que emita el Comité Coordinador del Sistema Local a los Entes públicos, serán públicas y de carácter institucional y estarán enfocadas al fortalecimiento de los procesos, mecanismos, organización, normas, así como acciones u omisiones que deriven del informe anual que presente el Comité Coordinador.*

*Las recomendaciones deberán ser aprobadas por la mayoría de los miembros del Comité Coordinador.*

**Artículo 74.** *Las recomendaciones deberán recibir respuesta fundada y motivada por parte de las autoridades a las que se dirijan, en un término que no exceda los quince días a partir de su recepción, tanto en los casos en los que determinen su aceptación como en los casos en los que decidan rechazarlas.*

*En caso de aceptarlas deberá informar las acciones concretas que se tomarán para darles cumplimiento. Toda la información relacionada con la emisión, aceptación, rechazo, cumplimiento y*

“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”

supervisión de las recomendaciones deberá estar contemplada en los informes anuales del Comité Coordinador.

**Artículo 75.** En caso de que el Comité Coordinador considere que las medidas de atención a la recomendación no están justificadas con suficiencia, que la autoridad destinataria no realizó las acciones necesarias para su debida implementación o cuando ésta sea omisa en los informes a que se refieren los artículos anteriores, podrá solicitar a dicha autoridad la información que considere relevante, independientemente de las responsabilidades establecidas conforme a la legislación aplicable.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su conocimiento y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

**TERCERO.** La Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, entrará en vigor al año siguiente de la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto, continuará aplicándose la legislación en materia de Responsabilidades Administrativas, en el ámbito federal y de las entidades federativas, que se encuentre vigente a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto.

El cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, una vez que ésta entre en vigor, serán exigibles, en lo que resulte aplicable, hasta en tanto el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, de conformidad con la ley de la materia, emita los lineamientos, criterios y demás resoluciones conducentes de su competencia.

Los procedimientos administrativos iniciados por las autoridades federales y locales con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, serán concluidos conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio.

Dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el órgano legislativo de la Ciudad de México, deberá designar a los integrantes de la Comisión de Selección. La Comisión de Selección nombrará a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, en los términos siguientes:

- a. Un integrante que durará en su encargo un año, a quién corresponderá la representación del Comité de Participación Ciudadana ante el Comité Coordinador.
- b. Un integrante que durará en su encargo dos años.
- c. Un integrante que durará en su encargo tres años.
- d. Un integrante que durará en su encargo cuatro años.
- e. Un integrante que durará en su encargo cinco años.

Las y los integrantes del Comité de Participación Ciudadana a que se refieren los incisos anteriores se rotarán la representación ante el Comité Coordinador en el mismo orden.

**CUARTO.-** La sesión de instalación del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, se llevará a cabo dentro del plazo de sesenta días naturales posteriores a que se haya integrado en su totalidad el Comité de Participación Ciudadana en los términos de los párrafos anteriores.

La Secretaría Ejecutiva deberá iniciar sus operaciones, a más tardar a los sesenta días siguientes a la sesión de instalación del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México. Para tal efecto, el Gobierno de la Ciudad a través de la Secretaría de Finanzas, proveerá los recursos humanos, financieros y materiales correspondientes en términos de las disposiciones aplicables.

**QUINTO.-** Los Órganos Políticos Administrativos deberán realizar las acciones necesarias para el debido cumplimiento del presente Decreto.

Derivado del análisis realizado a esta iniciativa estas dictaminadoras consideran que es procedente con algunas adecuaciones específicas que fortalecen y terminan de dar cause



“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”

a las propuestas realizadas en suma con el resto de las propuestas analizadas en el presente dictamen.

#### **4.- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO;** por la DIP. Elena Edith Segura Trejo:

*El tema de la corrupción ha sido muy cuestionado y debatido en los últimos años, considerando que ha ido aumentando día con día, afectando así a la mayoría de la ciudadanía, es un problema a nivel global por lo tanto se debe de combatir con la mayor transparencia posible, implementando mecanismos eficaces y eficientes que permitan erradicar la misma.*

*La autora María Amparo Casar manifiesta a través de su libro México: Anatomía de la Corrupción, que es necesario conocer la corrupción: localizarla, medir su extensión, identificar sus causas, encontrar las áreas de riesgo que permiten su reproducción, examinar sus mecanismos de operación, exhibir sus efectos y estudiar las experiencias exitosas. Solo así se podrá traducir la indignación en una estrategia exitosa para combatirla.*

*Asimismo, indica que la corrupción es un lastre por los enormes costos económicos, políticos y sociales que ocasiona en los países que la padecen con mayor agudeza. Identificar y cuantificar dichos costos es indispensable para conocer la dimensión del problema y diseñar políticas públicas adecuadas para su prevención y erradicación.*

*La corrupción no sólo se encuentra latente en las instituciones públicas, también la podemos encontrar en las empresas y hasta en las propia ciudadanía.*

*Ello lo podemos confirmar de acuerdo con las cifras proporcionadas por el Barómetro Mundial de la Corrupción 2013, en el que se indica que las instituciones que se perciben como más corruptas son1:*

- 1. Partidos políticos (91%)*
- 2. Policía (90%)*
- 3. Funcionarios públicos (87%)*
- 4. Poder legislativo (83%)*
- 5. Poder judicial (80%)*

*Mientras que la corrupción en las empresas, los encuestados respondieron que el 75% de los pagos extraoficiales que hacen las empresas mexicanas se utiliza para agilizar trámites y obtener licencias y permisos. Finalmente, una tercera parte de estos pagos se entregan a dependencias municipales.*

*Sin embargo esto es sólo una de las principales causas que nos llevan a preocuparnos acerca de la corrupción, si consideramos la impunidad que existe en la comisión de ésta, podemos observar que lamentablemente son muy pocos los casos que se castigan derivados de actos de corrupción, resaltando que en la mayoría de los casos sólo se castigan a mandos medios e inferiores y no así a los mandos superiores.*

*En ese orden de ideas, ante la problemática actual y existente en relación con los hechos de corrupción, el Gobierno Federal implementó por primera vez en la historia mecanismos que buscan prevenir los actos de corrupción.*

*Por ello, el 27 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional en materia anticorrupción, misma que es la base que instruyó la elaboración de diversa legislación secundaria en la materia.*

*En ese contexto, el 18 de julio de 2016, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, las leyes secundarias que integran el Sistema Nacional Anticorrupción, creado como instancia de coordinación entre autoridades de todos los órdenes del gobierno. Contemplando como principales ejes rectores para el diseño de una política pública anticorrupción los siguientes elementos:*

*1) Las facultades de investigación de los órganos internos y externos de la administración pública, es decir la Secretaría responsable de la materia, de la Auditoría Superior de la Federación para*

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

*identificar redes de corrupción a partir de la evidencia disponible, pero sin confundir en ningún momento de la función de control interno de la primera y de fiscalización de la segunda.*

*II) La construcción eficaz de pesos y contrapesos entre las instituciones y las personas que formarán parte de la mesa rectora del sistema, incluyendo de manera destacada la participación de los ciudadanos; y*

*III) El diseño y la puesta en marcha de un secretariado técnico capaz de generar metodología para medir el fenómeno de la corrupción y evaluar avances y retrocesos; obtener información sobre la materia; emitir informes periódicos que den cuenta de las decisiones y los resultados del sistema; y de formular los proyectos de recomendaciones de corrección/modificación de procesos, normas y situaciones que generen o faciliten actos de corrupción. 2*

*Dicho sistema refleja uno de los mayores desafíos legislativos debido a su dimensión y también por su relevancia, trabajo que debe de implementarse en todas las entidades federativas de nuestro país, en éste año 2017, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus leyes secundarias.*

*Las leyes secundarias que integran el Sistema Nacional Anticorrupción, aprobadas en el Periodo Extraordinario de la LXII Legislatura son:*

*1. Ley General de Responsabilidades Administrativas (Ley 3 de 3). Esta ley tiene como propósito delimitar las obligaciones y comportamiento de los funcionarios públicos incluyendo las sanciones administrativas para aquellas personas o funcionarios que incurran en actos de corrupción.*

*2. Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. Esta ley tiene como objetivo establecer las bases de coordinación y colaboración entre las siete instituciones que conforman el Sistema Nacional Anticorrupción. En específico, define cómo estas instituciones van a diseñar y evaluar las políticas públicas de prevención, control y disuasión de actos de corrupción.*

*3. Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa. La creación del Sistema Nacional Anticorrupción incluye la institución de un Tribunal Federal de Justicia Administrativa, encargada de imponer las sanciones a funcionarios y privados que incurran en faltas administrativas graves asimismo, establece cómo deberá de organizarse y funcionar dicho tribunal.*

*4. Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República. Una de las figuras clave del Sistema Nacional Anticorrupción es la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, ya que resultaría impensable concebir un Sistema completo sin la institución encargada de perseguir e investigar actos de corrupción. Este ordenamiento legal, aún se mantiene estancado ya que no se ha designado aún al Fiscal que habrá de encabezar éstas tareas.*

*5. Modificaciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. La reforma constitucional del Sistema Nacional Anticorrupción dan marcha atrás a la desaparición de la Secretaría de la Función Pública que fue prevista en 2013 y designa a esta Secretaría como la responsable del control interno de la Administración Pública Federal. Las reformas a esta ley otorgan a la Secretaría de la Función Pública todas las herramientas y atribuciones para prevenir, identificar y sancionar faltas administrativas no graves.*

*6. Modificaciones al Código Penal. Es fundamental que los funcionarios y personas corruptas sean sancionados no sólo administrativamente con inhabilitaciones y multas, por ello la reforma al Código Penal incorpora con claridad la tipificación de delitos de corrupción y sus procesos de investigación. Por igual, en su implementación fue necesario establecer mecanismos de cooperación entre las autoridades que investiguen faltas administrativas con aquellas que investiguen delitos penales para evitar que por el mismo acto de corrupción se integren dos expedientes distintos.*

*7. Modificaciones a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación. Uno de los grandes logros de la aprobación del Sistema Nacional Anticorrupción fue el fortalecimiento de la Auditoría Superior de la Federación. Esta ley permite a la Auditoría Superior, fiscalizar recursos públicos en tiempo real y no esperar a que concluya la cuenta pública, fiscalizar cuentas públicas de años anteriores producto de denuncias o escándalos y por último, fiscalizar las participaciones federales que son entregadas a los estados.<sup>3</sup>*

*El Sistema Nacional Anticorrupción se va a encargar de coordinar a las autoridades de los diversos*

“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”

órdenes de gobierno con la ciudadanía con la finalidad de prevenir, investigar y sancionar la corrupción, implementando diversos instrumentos que den como resultado una rendición de cuentas clara y efectiva, además de implementar una Plataforma Nacional conformada por el sistema de evolución patrimonial y de declaración de intereses; el Sistema Nacional de servidores públicos y particulares sancionados; el Sistema Nacional de Fiscalización; el directorio de servidores públicos que participan en contrataciones públicas; y las denuncias públicas por faltas administrativas y hechos de corrupción.

En ese orden de ideas es de resaltar que por primera vez se unen esfuerzos institucionales que apoyados por la transparencia y rendición de cuentas, pretenden fortalecer la confianza de los ciudadanos en las instituciones en un marco de promoción de la legalidad y las buenas prácticas. Por su parte la Secretaría de la Función Pública ha puesto en marcha la totalidad de las ocho acciones ejecutivas encomendadas por el Titular del Ejecutivo Federal el 3 de febrero pasado, para prevenir la corrupción y evitar posibles conflictos de interés.

1. Declaración patrimonial y de posible conflicto de interés
2. Unidad Especializada en Ética y Prevención de Conflictos de Interés
3. Código de Ética y Reglas de Integridad
4. Propuesta de protocolo de actuación de los servidores públicos en contrataciones públicas
5. Registro de servidores públicos que intervienen en contrataciones
6. Ventanilla Única Nacional
7. Lista de proveedores sancionados por el Gobierno Federal y sus causas
8. Mecanismos de colaboración con el sector privado.

En ese orden de ideas es necesario y obligatorio por disposición legal crear una Ley del Sistema Anticorrupción en la Ciudad de México, que contenga las bases mínimas establecidas en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción con la finalidad de implementar el Sistema de la Ciudad de México vinculándolo al Sistema Nacional y con ello iniciar estas primeras acciones en materia de combate a la corrupción.

Asimismo se resalta que el Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO), como un centro de investigación sin afinidad partidista y sin fines de lucro investiga y actúa basado en evidencia, a través de documentos de análisis y el desarrollo y difusión de los índices de competitividad (a nivel global, nacional y urbano), y aporta información útil para el diseño, monitoreo y seguimiento a las políticas públicas nacionales para la competitividad y el desarrollo económico de México.

Se encuentra realizando un monitoreo de la implementación de los Sistemas Anticorrupción de las 32 entidades federativas, denominado “semáforo anticorrupción” 5, en el cuál podemos destacar que sólo los estados de Nayarit y Chiapas tienen una Ley del Sistema local Anticorrupción satisfactoria y para el caso de la Ciudad de México aún la considera como una entidad sin Ley en la materia, no obstante a que a la fecha ya se cuenta con 3 iniciativas presentadas ante esta Asamblea Legislativa, que aún se encuentran en estudio y análisis para su dictaminación, lo que nos obliga a implementar a la brevedad posible una Ley del Sistema Anticorrupción en la Ciudad de México.

En mérito de lo anterior, son de atenderse los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que el tema de la corrupción ha sido muy cuestionado en los últimos años, razón por la que era necesario implementar acciones eficaces y eficientes que permitan erradicarla en todo el país.

**SEGUNDO.-** Que en el mes de mayo de 2015 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las reformas constitucionales en materia anticorrupción con la finalidad de prevenir, investigar y sancionar los hechos de corrupción.

**TERCERO.-** Que el 18 de julio de 2016 fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación las leyes secundarias que dan vida al Sistema Nacional Anticorrupción, creado como instancia de coordinación entre autoridades de todos los órdenes del gobierno, con la finalidad de hacer operativo todas las piezas de este nuevo sistema.

**CUARTO.-** Que es necesario realizar la adecuaciones pertinentes en materia de corrupción en el



“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”

ámbito local y una de ellas es precisamente la creación de la Ley del Sistema Anticorrupción en la Ciudad de México, misma que deberá adaptarse a las disposiciones legales establecidas.

QUINTO.- Que el Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO), mantiene un monitoreo de la implementación de los Sistemas Anticorrupción de las 32 entidades federativas, denominado “semáforo anticorrupción”, en el cuál se destaca que sólo los estados de Nayarit y Chiapas tienen una Ley del Sistema local Anticorrupción satisfactoria por lo que la Ciudad de México aún se encuentra como una entidad sin Ley en la materia.

SEXTO.- Que aún y cuando ya se han presentado en la Asamblea Legislativa al menos 3 iniciativas en la materia, no se han realizado los procedimientos pertinentes para aprobar en su caso una Ley del Sistema Anticorrupción en la Ciudad de México.

SÉPTIMO.- Que como integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática tengo la firme convicción de contribuir al tema del combate a la corrupción, por ello con la reciente promulgación de la Constitución de la Ciudad de México, ésta iniciativa de Ley del Sistema Local Anticorrupción, ajustada en sus extremos no sólo a la Ley del Sistema Nacional Anticorrupción, sino también a lo plasmado en la Carta Magna de nuestra Ciudad, pretende armonizar los ordenamientos y junto a las iniciativas previamente presentadas, construir un ordenamiento fuertemente estructurado acorde a las necesidades de la Ciudad, que de cumplimiento a las disposiciones federales y sobre todo que garantice la existencia de un Sistema Local Anticorrupción en el que se asegure y de certeza a la ciudadanía de la lucha frontal contra la corrupción. Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de ésta H. Asamblea el siguiente proyecto de decreto: como sigue:

**LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**TÍTULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Capítulo I**

**Objeto de la Ley**

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés general en la Ciudad de México y tiene por objeto dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo establecido en el artículo 36 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política de la Ciudad de México, en el que se establecen las bases de coordinación y funcionamiento del Sistema Local Anticorrupción de esta Ciudad con la finalidad de prevenir e investigar los hechos de corrupción y de esta manera poder sancionarlos.

Artículo 2. En concordancia con la Ley General de la materia, el presente ordenamiento tiene como objetivos:

I. Integrar a la Ciudad de México al Sistema Nacional Anticorrupción;

II. Establecer las bases de coordinación entre los órganos que formen parte del combate a la corrupción en la Ciudad de México y los entes públicos;

III. Establecer los mecanismos para la participación Ciudadana en materia de combate a la corrupción;

IV. Establecer las bases mínimas e integrales para la prevención de faltas administrativas así como de hechos de corrupción en la Ciudad de México;

V. Establecer las bases mínimas para la emisión de políticas públicas integrales en la prevención y combate a la corrupción, así como en la fiscalización y control de los recursos públicos;

VI. Establecer los criterios básicos que precisen la coordinación de las autoridades competentes para generar políticas públicas en materia de prevención, detección, control, sanción, disuasión y combate a la corrupción;

VII. Regular la organización y funcionamiento del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, su Comité Coordinador y la Secretaría Ejecutiva, estableciendo las bases de coordinación entre sus integrantes;

VIII. Establecer las bases, principios y procedimientos que garanticen la organización y

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

*funcionamiento del Comité de Participación Ciudadana de la Ciudad de México;*

*IX. Establecer las bases y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad en el servicio público, de la rendición de cuentas, transparencia y fiscalización del control de recursos públicos;*

*X. Establecer las bases de coordinación del Sistema Local con el Sistema Nacional Anticorrupción;*

*XI. Establecer acciones permanentes que aseguren la integridad y comportamiento ético de los servidores públicos;*

*XII. Crear las bases mínimas para que todos los entes públicos establezcan políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público;*

*XIII. Establecer las bases del Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México;*

*XIV. Armonizar las bases mínimas para crear e implementar sistemas electrónicos para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen las instituciones competentes de la Ciudad de México.*

*Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

*I. Auditoría Superior de la Ciudad de México: la Entidad de Fiscalización Superior Local de la Ciudad de México;*

*II. Comisión de Selección: la que se constituya en términos de esta Ley, para nombrar a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Local;*

*III. Comisión Ejecutiva: el órgano técnico auxiliar de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Local;*

*IV. Comité Coordinador: la instancia gubernamental colegiada a la que hace referencia el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 63 de la Constitución Política de la Ciudad de México, encargada de la coordinación y eficacia del Sistema Local ;*

*V. Comité de Participación Ciudadana: Instancia de ciudadanos especialistas en transparencia, rendición de cuentas y combate a la corrupción, para la vinculación del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México con la academia y organizaciones sociales;*

*VI. Contraloría General: Contraloría General del Gobierno de la Ciudad de México;*

*VII. Días: días hábiles;*

*VIII. Entes públicos: los Poderes, las dependencias, órganos, organismos y entidades de la Administración Pública Local, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México; los Órganos Autónomos; la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México; los órganos jurisdiccionales que no formen parte del poder judicial; los Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes e instancias públicas gubernamentales antes citadas; sus dependencias y entidades;*

*IX. Ley: la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México;*

*X. Ley General: la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción;*

*XI. Organizaciones de la Sociedad Civil: las agrupaciones, Asociaciones o Sociedades Cíviles legalmente constituidas;*

*XII. Órganos de Control Interno: Los Órganos de control interno o áreas homólogas en los Entes públicos;*

*XIII. Plataforma Digital: Herramienta tecnológica creada para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de los datos generados por los entes públicos facultados para la prevención y combate a la corrupción a través de sus propios sistemas, a partir del cumplimiento de las obligaciones respecto al Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México.*

*XIV. Rendición de Cuentas: para efectos de la presente ley, consiste en el derecho de toda persona para exigir al poder público, sus instituciones y las personas servidoras públicas que las conforman, que informen, pongan a disposición en medios adecuados, justifiquen sus acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, incluyendo el establecimiento de indicadores que permitan el conocimiento, la forma en que se llevaron a cabo, y la evaluación de los resultados obtenidos; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con los principios y obligaciones que se le establecen en la Ley General, la presente ley y demás legislación aplicable;*

“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”

XV. *Secretaría Ejecutiva: al organismo que funge como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador;*

XVI. *Secretario Técnico: el servidor público a cargo de las funciones de dirección de la Secretaría Ejecutiva, así como las demás que le confiere la presente Ley;*

XVII. *Servidores Públicos: Cualquier persona que se encuentre en alguno de los supuestos del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;*

XVIII. *Sistema Local: el Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México;*

XIX. *Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México: Conjunto de mecanismos interinstitucionales de coordinación entre los órganos responsables de la fiscalización y el control interno en la Ciudad de México en el ámbito de sus respectivas competencias.*

XX. *Sistema Nacional: el Sistema Nacional Anticorrupción;*

*Artículo 4. Son sujetos de la presente Ley, todos los Entes Públicos que integran el Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México.*

#### *Capítulo II*

*Principios que rigen el servicio público Artículo 5. Las disposiciones establecidas en la presente Ley, serán aplicables a los servidores públicos, quienes deben en el desempeño de sus funciones regirse bajo los principios rectores del servicio público siguientes: legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito, transparencia y rendición de cuentas.*

*Los Entes Públicos están obligados a crear y mantener las condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento de la Ciudad de México en su conjunto, así como la actuación ética y responsable de cada servidor público.*

### **TÍTULO SEGUNDO**

#### **DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

##### **CAPÍTULO I**

#### **DEL OBJETO E INTEGRACION DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

*Artículo 6. El Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México tiene por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos generados por el Sistema Nacional Anticorrupción, que permitan la coordinación entre las diversas autoridades de los Entes Públicos en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos y la rendición de cuentas.*

*Asimismo, será la instancia que deberá establecer, articular y evaluar la política en la materia, mediante bases de coordinación para homologarse con el Sistema Nacional.*

*Las políticas públicas que establezca el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, deberán ser implementadas y publicadas de oficio en sus respectivos portales oficiales por todos los Entes Públicos, dando la Secretaría Ejecutiva seguimiento a dichas políticas.*

*Artículo 7. El Sistema Local Anticorrupción se integra por:*

*I. Los integrantes del Comité Coordinador Local*

*II. Comité de Participación Ciudadana.*

*III. El Comité Rector del Sistema Local de Fiscalización, y*

*IV. Las Alcaldías, quienes asistirán a través de sus representantes.*

##### **CAPÍTULO II**

#### **DEL COMITÉ COORDINADOR LOCAL**

*Artículo 8. El Comité Coordinador es un órgano colegiado del Sistema Local, responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los entes públicos que lo integran así como con el Sistema Nacional Anticorrupción.*

*Tendrá bajo su encargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas de prevención y combate a la corrupción, así como la fiscalización y control de recursos públicos y rendición de cuentas.*

*Artículo 9. El Comité Coordinador tendrá las siguientes facultades:*

*I. Elaborar su programa de trabajo anual el cual debe contener como mínimo líneas de acción y*

“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”

objetivos medibles, dicho programa deberá presentarse y aprobarse a más tardar en el mes de noviembre del año anterior;

II. Establecer bases, principios y políticas públicas para la efectiva coordinación de sus integrantes así como con el Sistema Nacional Anticorrupción;

III. Aprobar, diseñar, promover, evaluar, ajustar y en su caso modificar la política local en la materia.

Política que deberá contemplar como mínimo la prevención, fomento a la cultura de la legalidad y cultura de integridad en el servicio público, la debida administración de los recursos públicos, transparencia y rendición de cuentas;

IV. Aprobar la metodología de los indicadores para la evaluación a que se refiere la fracción anterior, de acuerdo con la propuesta que someta la Secretaría Ejecutiva;

V. Tendrá acceso a la información pública necesaria, oportuna y adecuada, misma que será proporcionada por los entes públicos que formen parte del Sistema Local para el mejor desempeño de sus funciones;

VI. Establecer las bases para la determinación de perfiles de las áreas de riesgo de los distintos entes públicos;

VII. La determinación de mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones públicas, académicas, sociales y privadas;

VIII. La Formulación de diagnósticos que permitan identificar el origen y causas de corrupción;

IX. La vinculación con los mecanismos de participación ciudadana destinados al combate a la corrupción y el seguimiento a las denuncias ciudadanas;

X. Conocer el resultado de las evaluaciones realizadas por la Secretaría Ejecutiva y con base en ello acordar las medidas o modificaciones correspondientes a las políticas integrales para mejorar la calidad en combate a la corrupción, fiscalización y control de recursos públicos, rendición de cuentas y transparencia;

XI. Requerir información a los Entes públicos respecto del cumplimiento de la política local y las demás políticas integrales implementadas; así como recabar datos, observaciones y propuestas requeridas para su evaluación, revisión o modificación de conformidad con los indicadores generados para tales efectos;

XII. Requerir los resultados del informe anual de los Entes Públicos, dentro de los treinta días hábiles siguientes al vencimiento de cada año;

XIII. La determinación e instrumentación de los mecanismos, bases y principios para la coordinación con las autoridades de fiscalización, control, de prevención, disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;

XIV. Aprobar un método de evaluación del impacto que generen las políticas diseñadas por el Comité e implementadas por los órganos de control, que permita cuantificar el resultado obtenido por dichas políticas, con base en la propuesta que le someta a consideración la Secretaría Ejecutiva;

XV. La emisión de informes anuales que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia, los riesgos identificados, los costos potenciales generados, así como las recomendaciones emitidas, el estado en que se encuentran y las respuestas correspondientes.

Dicho informe será el resultado de las evaluaciones realizadas por la Secretaría Ejecutiva y será aprobado por la mayoría de los integrantes del Comité Coordinador, los cuales podrán realizar votos particulares, concurrentes o disidentes, sobre el mismo y deberán ser incluidos dentro del informe anual.

Asimismo, tendrá el carácter de público por lo que los Entes deberán de subirlo a sus portales oficiales.

XVI. Emitir recomendaciones públicas vinculantes ante las autoridades respectivas por parte del propio Comité Coordinador o en su caso propuestas por el Comité de Participación Ciudadana Local, con la finalidad de garantizar la adopción de medidas dirigidas al fortalecimiento institucional



*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

*para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como para mejorar el desempeño del control interno en los entes públicos.*

*Asimismo, el Comité Coordinador dará seguimiento a dichas recomendaciones en términos de esta Ley para su debida atención y observancia.*

*Por su parte los Entes Públicos están obligados a atender las recomendaciones a que se refiere la presente fracción, e informar al Comité Coordinador sobre las acciones emprendidas y su cumplimiento;*

*XVII. La determinación de los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes;*

*XVIII. El establecimiento de mecanismos de coordinación con los Entes Públicos integrantes del Sistema Local Anticorrupción;*

*XIX. Establecer una Plataforma Digital Local que integre y conecte los diversos sistemas electrónicos que posean datos e información necesaria para que el Comité Coordinador pueda establecer políticas, metodologías de medición y aprobar los indicadores necesarios para que se puedan evaluar las mismas; así como para que las autoridades competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, fiscalización y control de recursos públicos, tengan acceso a los sistemas a que se refiere el Título Cuarto de esta Ley;*

*XX. Retroalimentar a la Plataforma Digital Nacional, a que refiere la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.*

*XXI. Celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación necesarios para el cumplimiento de los fines del Sistema Local;*

*XXII. Promover el establecimiento de lineamientos y convenios de cooperación entre las autoridades financieras y fiscales para facilitar a los Órganos internos de control y la Auditoría Superior de la Ciudad de México, la consulta expedita y oportuna a la información que resguardan relacionada con la investigación de faltas administrativas y hechos de corrupción en los que estén involucrados flujos de recursos económicos;*

*XXIII. Disponer las medidas necesarias para que las autoridades competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, accedan a la información necesaria para el ejercicio de sus atribuciones, contenida en los sistemas que se conecten con la Plataforma Digital Local;*

*XXIV. Diseñar y aprobar estrategias y políticas que tengan como finalidad la prevención y disuasión a los Servidores Públicos acerca de la no comisión de faltas administrativas, hechos de corrupción o desvío de recursos públicos;*

*XXV. Participar, conforme a las leyes en la materia, en los mecanismos de cooperación a nivel nacional para el combate a la corrupción, a fin de conocer y compartir las mejores prácticas para colaborar en el combate global del fenómeno; y, en su caso, compartir a la comunidad nacional las experiencias relativas a los mecanismos de evaluación de las políticas locales anticorrupción;*

*y*

*XXVI. Las demás señaladas por esta ley.*

*Artículo 10. Son integrantes del Comité Coordinador de la Ciudad de México:*

*I. Un representante del Comité de Participación Ciudadana, quien lo presidirá;*

*II. El titular de la Auditoría Superior de la Ciudad de México;*

*III. El titular de la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción de la Ciudad de México;*

*IV. El titular de la Contraloría General del Gobierno de la Ciudad de México;*

*V. Un representante del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México;*

*VI. El Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;*

*VII. El Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa y Responsabilidades de la Ciudad de México; y*

“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”

VIII. El titular del Órgano de Control Interno del Congreso.

Artículo 11. Para el adecuado funcionamiento del Sistema Local, la presidencia del Comité Coordinador durará un año, la cual será rotativa entre los miembros del Comité de Participación Ciudadana.

Artículo 12. Son atribuciones del Presidente del Comité Coordinador:

I. Presidir las sesiones del Sistema Local y del Comité Coordinador correspondientes;

II. Representar al Comité Coordinador;

III. Convocar por medio del Secretario Técnico a sesiones tanto ordinarias como extraordinarias;

IV. Dar seguimiento a los acuerdos del Comité Coordinador, a través de la Secretaría Ejecutiva;

V. Presidir el órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva;

VI. Proponer al órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva, el nombramiento del Secretario Técnico;

VII. Informar a los integrantes del Comité Coordinador sobre los avances y resultados de los acuerdos y recomendaciones adoptados en las sesiones;

VIII. Presentar para su aprobación y publicar, el informe anual de resultados del Comité Coordinador;

IX. Presentar para su aprobación al Comité Coordinador Local las recomendaciones en materia de prevención y combate a la corrupción; y

X. Aquellas que prevean las reglas de funcionamiento y organización interna del Comité Coordinador.

Artículo 13. El Comité Coordinador se reunirá en sesión ordinaria por lo menos cada tres meses.

El Secretario Técnico podrá convocar a sesión extraordinaria a petición del Presidente del Comité Coordinador o previa solicitud formulada por la mayoría de los integrantes de dicho Comité.

Para que el Comité Coordinador pueda sesionar es necesario que esté presente la mayoría de sus integrantes.

Para el desahogo de sus reuniones, el Comité Coordinador podrá invitar a los Órganos internos de control de los órganos autónomos de la Ciudad de México, de los entes públicos, así como a colegios, barras, asociaciones de profesionistas y organizaciones de la sociedad civil.

El Sistema Local Anticorrupción sesionará previa convocatoria del Comité Coordinador Local en los términos en que este último lo determine. Las sesiones del Comité Coordinador Local serán de carácter público.

Artículo 14. Las determinaciones se tomarán por mayoría de votos, salvo en los casos que esta Ley establezca la mayoría calificada.

El Presidente del Comité Coordinador tendrá voto de calidad en caso de empate. Los miembros del Comité Coordinador podrán emitir voto particular de los asuntos que se aprueben en el seno del mismo.

### **CAPÍTULO III DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

Artículo 15. El Comité de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, tiene por objeto ser la instancia de vinculación con las organizaciones de la sociedad civil, colegios, barras de profesionistas e instituciones académicas en materias, competencia del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México y coadyuvar en términos de la presente Ley al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador

Artículo 16. El Comité de Participación Ciudadana estará integrado por cinco ciudadanos de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción.

Para ser integrante se deberán de reunir los requisitos que esta Ley establece para ser nombrado Secretario Técnico.

Artículo 17. Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana no podrán ocupar, durante el tiempo de su gestión, empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en los gobiernos federal, local, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, gobiernos municipales de otras Entidades Federativas, o los entes públicos señalados en la presente Ley, ni cualquier otro

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

*empleo de cualquier naturaleza que les impida el libre ejercicio de los servicios que prestarán al Comité de Participación Ciudadana y a la Comisión Ejecutiva.*

*Durarán en su encargo cinco años, sin posibilidad de reelección y serán renovados de manera escalonada, y sólo podrán ser removidos por alguna de las causas establecidas en la normatividad relativa a los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves.*

*En la integración del Comité de Participación Ciudadana, se garantizará la existencia de la equidad de género.*

*Artículo 18. Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, no tendrán relación laboral alguna por virtud de su encargo con la Secretaría Ejecutiva. El vínculo legal con la misma, así como su contraprestación, serán establecidos a través de contratos de prestación de servicios por honorarios, en los términos que determine el órgano de gobierno, por lo que no gozarán de prestaciones, garantizando así la objetividad en sus aportaciones a la Secretaría Ejecutiva.*

*Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana estarán sujetos al régimen de responsabilidades que determina el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*En relación con el párrafo anterior, le serán aplicables las obligaciones de confidencialidad, secrecía, resguardo de información, y demás aplicables por el acceso que llegaren a tener a las plataformas digitales de la Secretaría Ejecutiva y demás información de carácter reservado y confidencial.*

*Artículo 19. Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana serán nombrados conforme al siguiente procedimiento:*

*I. El Congreso de la Ciudad de México constituirá una Comisión de selección integrada por nueve miembros, por un periodo de tres años, de la siguiente manera:*

*a) Convocará a colegios, barras de profesionistas e instituciones de investigación y académicas de educación superior para proponer candidatos a fin de integrar la Comisión de selección, para lo cual deberán enviar los documentos que acrediten el perfil solicitado en la convocatoria, en un plazo no mayor a quince días, para seleccionar a cuatro miembros basándose en los elementos decisivos que se hayan plasmado en la convocatoria, tomando en cuenta que se hayan destacado por su contribución en materia de fiscalización, transparencia, de rendición de cuentas y combate a la corrupción.*

*b) Convocará a organizaciones de la sociedad civil que tengan experiencia comprobada en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción, para seleccionar a cuatro miembros, en los mismos términos del inciso anterior.*

*El cargo de miembro de la Comisión de selección será honorario. Quienes funjan como miembros no podrán ser designados como integrantes del Comité de Participación Ciudadana por un periodo de seis años contados a partir de la disolución de la Comisión de selección.*

*II. Constituida la Comisión de Selección, ésta emitirá una convocatoria que deberá ser publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y dos periódicos de circulación local, con el objeto de realizar una amplia consulta pública dirigida a toda la sociedad en general en la Ciudad de México, para que presenten sus postulaciones de aspirantes a ocupar el cargo.*

*Para ello, definirá la metodología, plazos y criterios de selección de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana y deberá hacerlos públicos; en donde deberá considerar al menos las siguientes características:*

- a) Método de registro y evaluación de los aspirantes que radiquen en la Ciudad de México;*
- b) Hacer pública la lista de las y los aspirantes;*
- c) Hacer públicos los documentos que hayan sido entregados para su inscripción en versiones públicas;*
- d) Hacer público el cronograma de audiencias;*
- e) Podrán efectuarse audiencias públicas en las que se invitará a participar a investigadores, académicos y a organizaciones de la sociedad civil, especialistas en la materia; y*
- f) El plazo máximo de sesenta días en que se deberá hacer la designación que al efecto se determine, contados a partir de la conformación de la Comisión de Selección, realizado mediante*



*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

*sesión pública y por el voto de la mayoría de sus miembros.*

*En caso de que se generen vacantes imprevistas, el proceso de selección del nuevo integrante no podrá exceder el límite establecido para nombrar a los integrantes y que corresponde al término de sesenta días por lo que el ciudadano que resulte electo desempeñará el encargo por el tiempo restante de la vacante a ocupar.*

*Artículo 20. Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana se rotarán anualmente la Presidencia de éste así como la representación ante el Comité Coordinador, atendiendo a la antigüedad que tengan en el Comité de Participación Ciudadana.*

*De presentarse la ausencia temporal del representante, el Comité de Participación Ciudadana nombrará de entre sus miembros a quien deba sustituirlo durante el tiempo de su ausencia. Esta suplencia no podrá ser mayor a dos meses. En caso de que la ausencia sea mayor, ocupará su lugar por un periodo máximo de dos meses el miembro al cual le correspondería el periodo anual siguiente y así sucesivamente.*

*Artículo 21. El Comité de Participación Ciudadana se reunirá previa convocatoria de su Presidente, cuando así se requiera a petición de la mayoría de sus integrantes; sin embargo estarán obligados a sesionar por lo menos una vez cada tres meses.*

*Artículo 22. Las determinaciones del Comité de Participación Ciudadana se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, en caso de empate se volverá a someter a votación y de persistir se votará en la siguiente sesión.*

*Artículo 23. El Comité de Participación Ciudadana tendrá las siguientes atribuciones:*

*I. Aprobar sus normas de carácter interno;*

*II. Elaborar su programa de trabajo anual;*

*III. Aprobar el informe anual de las actividades que realice en cumplimiento a su programa anual de trabajo, mismo que deberá ser público;*

*IV. Participar en la Comisión Ejecutiva en términos de esta Ley;*

*V. Acceder sin ninguna restricción, por conducto del Secretario Técnico, a la información que genere el Sistema Anticorrupción Local;*

*VI. Opinar y realizar propuestas, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, sobre la política local, nacional y las políticas integrales;*

*VII. Proponer al Comité Coordinador, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, para su consideración:*

*a) Proyectos de bases de coordinación interinstitucional e intergubernamental en las materias de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;*

*b) Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos para la operación del Sistema Local de Información y su coordinación para la integración de la información de la Ciudad de México a la Plataforma Digital Nacional;*

*c) Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen las instituciones competentes en las materias reguladas por esta Ley;*

*d) Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos requeridos para la operación del sistema electrónico de denuncia y queja;*

*VIII. Proponer al Comité Coordinador, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, mecanismos para que la sociedad participe en la prevención y denuncia de faltas administrativas y hechos de corrupción;*

*IX. Llevar un registro de las organizaciones de la sociedad civil, la academia, grupos ciudadanos, así como la ciudadanía de manera individual que deseen colaborar de manera voluntaria con el Comité de Participación Ciudadana para establecer una red de participación ciudadana, conforme a sus normas de carácter interno.*

*X. Opinar o proponer, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, indicadores y metodologías para la medición y seguimiento del fenómeno de la corrupción, así como para la evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas de la política local y nacional;*

“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”

- XI. Proponer mecanismos de articulación entre organizaciones de la sociedad civil, la academia y grupos ciudadanos;
- XII. Proponer reglas y procedimientos mediante los cuales se recibirán las peticiones, solicitudes y denuncias fundadas y motivadas que la sociedad civil pretenda hacer llegar a la Auditoría Superior de la Ciudad de México, así como a los Órganos de Control Interno de los entes públicos;
- XIII. Opinar sobre el programa anual de trabajo del Comité Coordinador;
- XIV. Realizar observaciones, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, a los proyectos de informe anual del Comité Coordinador;
- XV. Proponer al Comité Coordinador, a través de la Secretar Ejecutiva, la emisión de recomendaciones vinculantes;
- XVI. Promover la colaboración entre instituciones públicas y privadas relacionadas con la materia, a fin de elaborar investigaciones sobre las políticas públicas para la prevención, detección y combate de hechos de corrupción o faltas administrativas;
- XVII. Dar seguimiento al funcionamiento y resultados del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México;
- XVIII. Proponer al Comité Coordinador mecanismos para facilitar el funcionamiento de los Órganos de Control Interno, así como para recibir directamente información generada por esas;
- XIX. Establecer las bases y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad en el servicio público, así como de la rendición de cuentas, la transparencia, la fiscalización y el control de los recursos públicos de la Ciudad de México.
- XX. Proponer los candidatos para ocupar la titularidad del Órgano interno de control del Poder Legislativo de la Ciudad de México en términos del artículo 29 apartado E numeral 6 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Artículo 24. El Presidente del Comité de Participación Ciudadana tendrá como atribuciones:

- I. Presidir las sesiones;
- II. Representar a dicho Comité ante el Comité Coordinador; y
- III. Preparar el orden de los temas a tratar, garantizando su seguimiento.

Artículo 25. El Comité de Participación Ciudadana podrá solicitar al Comité Coordinador la emisión de exhortos públicos cuando algún hecho de corrupción requiera de aclaración pública. Los exhortos tendrán por objeto requerir a las autoridades competentes información sobre la atención al asunto de que se trate.

**CAPÍTULO IV  
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA  
ANTICORRUPCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SECCIÓN I  
DE SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.**

Artículo 26. La Secretaría Ejecutiva del Sistema Local es un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión. Contará con una estructura operativa suficiente para la realización de sus atribuciones, objetivos y fines, y por lo tanto, el Congreso de la Ciudad de México deberá asignarle año con año el presupuesto suficiente para el ejercicio integral de sus funciones.

Artículo 27. La Secretaría Ejecutiva tiene por objeto fungir como órgano técnico de apoyo del Comité Coordinador del Sistema Local, a efecto de proveerle la asistencia técnica así como los insumos técnicos y metodológicos necesarios para el desempeño de sus atribuciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política de la Ciudad de México la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones aplicables de la materia.

Artículo 28. El patrimonio de la Secretaría Ejecutiva estará integrado por:

- I. Los bienes que le sean transmitidos por el Gobierno de la Ciudad de México para el desempeño de sus funciones;
- II. Los recursos que le sean asignados anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México del ejercicio correspondiente, y

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

*III. Los demás bienes que, en su caso, le sean transferidos bajo cualquier otro título.*

*Las relaciones de trabajo entre la Secretaría Ejecutiva y sus trabajadores, se rigen por el artículo 123, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*Artículo 29. La Secretaría Ejecutiva contará con un órgano de control interno, cuyo titular será designado en términos de la legislación orgánica de la Administración Pública local vigente, y contará con la estructura necesaria para el desempeño de sus funciones.*

*El órgano de control interno estará limitado en sus atribuciones al control y fiscalización de la Secretaría Ejecutiva, exclusivamente respecto a las siguientes materias:*

*I. Presupuesto;*

*II. Contrataciones derivadas de las leyes de Adquisiciones y de Obras Públicas locales;*

*III. Conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles;*

*IV. Responsabilidades administrativas de los servidores públicos; y*

*V. Transparencia y acceso a la información pública, conforme a la ley de la materia.*

*Las instancias de control y auditoría gubernamental de la Ciudad de México, incluyendo al Órgano de control interno de la Secretaría Ejecutiva, no podrán realizar auditorías o investigaciones encaminadas a revisar aspectos distintos a los señalados expresamente en este artículo.*

*Artículo 30. La Secretaría Ejecutiva podrá invitar o en su caso solicitar informes u opiniones para el desarrollo de sus funciones a especialistas en los temas a tratar para allegarse de asesoría y apoyo técnico.*

## SECCIÓN II

### DEL ÓRGANO DE GOBIERNO

*Artículo 31. El órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva estará integrado por los miembros del Comité Coordinador y será presidido por el Presidente del Comité de Participación Ciudadana, celebrará por lo menos cuatro sesiones ordinarias por año más las que se consideren convenientes para desahogar los asuntos de su competencia, que serán consideradas como extraordinarias.*

*Las convocatorias serán por su Presidente o en su caso a propuesta de por lo menos cuatro integrantes de dicho órgano.*

*La validez de las sesiones dependerá de la mayoría de asistencia de sus integrantes.*

*Para poder sesionar válidamente, el órgano de gobierno requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros. Sus acuerdos, resoluciones y determinaciones se tomarán siempre por mayoría de votos de los miembros presentes; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.*

*Podrán participar con voz pero sin voto aquellas personas que el órgano de gobierno, a través del Secretario Técnico, decida invitar en virtud de su probada experiencia en asuntos que sean de su competencia.*

*Artículo 32. El órgano de gobierno tendrá las atribuciones indelegables siguientes:*

*I. Expedir el Estatuto Orgánico en el que se establezcan las bases de organización así como las facultades y funciones que correspondan a las distintas áreas que integran la Secretaría Ejecutiva;*

*II. Aprobar los manuales de organización, procedimientos, lineamientos y demás normatividad necesaria para el adecuado funcionamiento de la Secretaría Ejecutiva;*

*III. Establecer las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse la Secretaría Ejecutiva relativas a su administración general;*

*IV. Aprobar los programas y presupuestos de la Secretaría Ejecutiva, previa su presentación al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México para su integración al presupuesto de egresos;*

*V. Aprobar anualmente los estados financieros de la Secretaría Ejecutiva y autorizar la publicación de los mismos;*

*VI. Aprobar la estructura básica de la organización de la Secretaría Ejecutiva, y las modificaciones que procedan a la misma, conforme a la normatividad aplicable;*

*VII. Autorizar la creación de comités de apoyo;*

*VIII. Nombrar y remover a propuesta del Secretario Técnico, a las personas servidoras públicas de la Secretaría Ejecutiva que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores a la de aquél;*

“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”

- IX. Aprobar la fijación de los sueldos, remuneraciones y prestaciones de las personas servidoras públicas de la Secretaría Ejecutiva;*
- X. Analizar y aprobar en su caso, los informes periódicos que rinda el Secretario Técnico de la operación y manejo de la Secretaría Ejecutiva;*
- XI. Remover al Secretario Técnico de conformidad con lo establecido en la presente Ley; y*
- XII. Las demás que le establezca la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones relativas a la materia.*

### **SECCIÓN III DE LA COMISIÓN EJECUTIVA**

*Artículo 33. La Comisión Ejecutiva estará integrada por:*

- I. El Secretario Técnico; y*
- II. El Comité de Participación Ciudadana, con excepción del miembro que funja en ese momento como Presidente del mismo.*

*Artículo 34. La Comisión Ejecutiva tendrá a su cargo la generación de los insumos técnicos necesarios para que el Comité Coordinador realice sus funciones, por lo que elaborará las siguientes propuestas para ser sometidas a la aprobación de dicho comité:*

- I. Las políticas integrales en materia de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como de fiscalización y control de recursos públicos, transparencia y rendición de cuentas;*
- II. La metodología para medir y dar seguimiento, con base en indicadores aceptados y confiables, a los fenómenos de corrupción, así como a las políticas integrales a que se refiere la fracción anterior;*
- III. Los informes de las evaluaciones que someta a su consideración el Secretario Técnico respecto de las políticas a que se refiere este artículo;*
- IV. Los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción en el marco del Sistema Local de Información;*
- V. El informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de las funciones y de la aplicación de las políticas y programas en la materia;*
- VI. Las recomendaciones vinculantes que serán dirigidas a las autoridades que se requieran, en virtud de los resultados advertidos en el informe anual, así como el informe de seguimiento que contenga los resultados sistematizados de la atención dada por las autoridades a dichas recomendaciones, y*
- VII. Las Bases de coordinación con el Sistema Nacional Anticorrupción.*

*Artículo 35. La Comisión Ejecutiva celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias que serán convocadas por el Secretario Técnico, en los términos que establezca el Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva. La Comisión Ejecutiva podrá invitar a sus sesiones a especialistas en los temas a tratar, los cuales contarán con voz pero sin voto, mismos que serán citados por el Secretario Técnico.*

*Por las labores que realicen como miembros de la Comisión Ejecutiva, los integrantes del Comité de Participación Ciudadana no recibirán contraprestación adicional a la que se les otorgue por su participación como integrantes del Comité de Participación Ciudadana, de conformidad con lo establecido en esta Ley.*

*La Comisión Ejecutiva podrá, en el ámbito de sus atribuciones, emitir los exhortos que considere necesarios a las autoridades integrantes del Comité Coordinador, a través del Secretario Técnico.*

### **SECCIÓN IV DEL SECRETARIO TÉCNICO**

*Artículo 36. El Secretario Técnico será nombrado y removido por el órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva, por el voto favorable de cinco de sus miembros. Durará cinco años en su encargo y no podrá ser reelegido.*

*Para efectos del párrafo anterior, el Presidente del órgano de gobierno, previa aprobación del Comité de Participación Ciudadana, someterá al mismo una terna de personas que cumplan los*



*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

*requisitos para ser designado Secretario Técnico, de conformidad con la presente Ley.*

*El Secretario Técnico podrá ser removido por falta a su deber de diligencia, o bien por causa plenamente justificada a juicio del órgano de gobierno y por acuerdo obtenido por la votación señalada en el presente artículo; o bien, en los siguientes casos:*

*I. Utilizar en beneficio propio o de terceros la documentación e información confidencial relacionada con las atribuciones que le corresponden en términos de la presente Ley y de la legislación en la materia;*

*II. Sustraer, destruir, ocultar o utilizar indebidamente la documentación e información que por razón de su cargo tenga a su cuidado o custodia con motivo del ejercicio de sus atribuciones, e*

*III. Incurrir en alguna falta administrativa grave, hecho de corrupción, u omisión de rendición de cuentas.*

*Artículo 37. Para ser designado Secretario Técnico se deberán reunir los mismos requisitos que se establecen para los integrantes siguientes:*

*I. Ser ciudadano mexicano, habitante de la Ciudad de México, estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles;*

*II. Experiencia verificable de al menos cinco años en materias de transparencia, evaluación, fiscalización, rendición de cuentas o combate a la corrupción;*

*III. Tener por lo menos treinta años de edad cumplidos al día de la designación;*

*IV. Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura y contar con los conocimientos y experiencia relacionados con la materia de esta Ley que le permitan el adecuado desempeño de sus funciones;*

*V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por algún delito;*

*VI. Presentar sus declaraciones de intereses, patrimonial y fiscal, de forma previa a su nombramiento;*

*VII. No haber sido registrado como candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;*

*VIII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación;*

*IX. No haber sido miembro, adherente o afiliado a algún partido político, durante los cuatro años anteriores a la fecha de emisión de la convocatoria, y*

*X. No ser secretario de Estado, ni Procurador General de la República, subsecretario u oficial mayor en la Administración Pública Federal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Procurador General de Justicia de la Ciudad de México, titular de alguna dependencia, o de cualquier Órgano Autónomo, ni Magistrado del Tribunal Superior de Justicia o Consejero de la Judicatura de la Ciudad de México, a menos que se haya separado de su cargo un año antes del día de su designación.*

*Artículo 38. Corresponde al Secretario Técnico ejercer la dirección de la Secretaría Ejecutiva, por lo que contará con las facultades que la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad, establece para los directores generales de los organismos descentralizados, además de las siguientes funciones:*

*I. Actuar como secretario del Comité Coordinador y del órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva;*

*II. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Comité Coordinador y del órgano de gobierno;*

*III. Elaborar y certificar los acuerdos que se tomen en el Comité Coordinador y en el órgano de gobierno y el de los instrumentos jurídicos que se generen en el seno del mismo, llevando el archivo correspondiente de los mismos en términos de las disposiciones aplicables;*

*IV. Elaborar los anteproyectos de metodologías, indicadores y políticas integrales para ser discutidas en la Comisión Ejecutiva y, en su caso, sometidas a la consideración del Comité Coordinador;*

*V. Proponer a la Comisión Ejecutiva las evaluaciones que se llevarán a cabo de las políticas integrales a que se refiere la fracción X del artículo 9 de esta Ley, y una vez aprobadas realizarlas;*

“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”

- VI. Realizar el trabajo técnico para la preparación de documentos que se llevarán como propuestas de acuerdo al Comité Coordinador Local, al órgano de gobierno y a la Comisión Ejecutiva;
- VII. Preparar el proyecto de calendario de los trabajos del Comité Coordinador Local, del órgano de gobierno y de la Comisión Ejecutiva;
- VIII. Elaborar los anteproyectos de informes del Sistema Local, someterlos a la revisión y observación de la Comisión Ejecutiva y remitirlos al Comité Coordinador para su aprobación;
- IX. Realizar estudios especializados en materias relacionadas con la prevención, detección y disuasión de hechos de corrupción y de faltas administrativas, fiscalización y control de recursos públicos por acuerdo del Comité Coordinador;
- X. Administrar las plataformas digitales que establecerá el Comité Coordinador, en términos de esta Ley y asegurar el acceso a las mismas de los miembros del Comité Coordinador y la Comisión Ejecutiva;
- XI. Integrar los sistemas de información necesarios para que los resultados de las evaluaciones sean públicas y reflejen los avances o retrocesos en la política nacional anticorrupción;
- XII. Proveer a la Comisión Ejecutiva los insumos necesarios para la elaboración de las propuestas a que se refiere la presente Ley. Para ello, podrá solicitar la información que estime pertinente para la realización de las actividades que le encomienda esta Ley, de oficio o a solicitud de los miembros de la Comisión Ejecutiva;
- XIII. Establecer un sistema de control que permita alcanzar las metas u objetivos propuestos;
- XIV. Publicar en su portal de internet la información respecto al cumplimiento de la política para el combate a la corrupción por parte de los entes públicos; y
- XV. Las demás que le confieran la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

**TÍTULO TERCERO  
DEL SISTEMA DE FISCALIZACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
CAPÍTULO ÚNICO  
DE SU OBJETO, INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.**

Artículo 39. El Sistema de Fiscalización tiene por objeto establecer acciones y mecanismos de coordinación entre los integrantes del mismo, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán el intercambio de información, ideas y experiencias encaminadas a avanzar en el desarrollo de la fiscalización de los recursos públicos.

40. Son integrantes del Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México:

- I. La Auditoría Superior de la Ciudad de México;
- II. La Contraloría General de la Ciudad de México, y
- III. Los órganos de Control Interno de los Entes Públicos de la Ciudad de México.

Artículo 41. Para el cumplimiento del objeto del Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México, sus integrantes deberán:

- I. Crear un sistema electrónico en términos del Título Cuarto de la presente Ley, que permita ampliar la cobertura e impacto de la fiscalización de los recursos públicos; e
  - II. Informar al Comité Coordinador sobre los avances en la fiscalización de recursos públicos.
- Todos los Entes públicos fiscalizadores y fiscalizados deberán apoyar en todo momento al Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México, para la implementación de mejoras en supervisión de los recursos públicos.

Artículo 42. Los integrantes del Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Homologar los procesos, procedimientos, técnicas, criterios, estrategias, programas y normas profesionales en materia de control, auditoría y fiscalización.
- II. Implementar las medidas aprobadas por el Sistema Nacional de Fiscalización para el fortalecimiento y profesionalización del personal de los órganos de fiscalización; y
- III. Elaborar y adoptar un marco de referencia que contenga criterios generales para la prevención, detección y disuasión de actos de corrupción e incorporar las mejores prácticas para fomentar la

“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”

transparencia y rendición de cuentas en la gestión gubernamental.

IV. Establecer programas permanentes de creación de capacidades para auditores e investigadores que desarrollen nuevas formas de fiscalización;

Artículo 43. Para el fortalecimiento del Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México, sus integrantes atenderán las siguientes directrices:

I. La coordinación de trabajo efectiva;

II. El fortalecimiento institucional;

III. Evitar duplicidades y omisiones en el trabajo, en un ambiente de profesionalismo y transparencia;

IV. Mayor cobertura de la fiscalización de los recursos públicos, y

V. Emitir información relevante en los reportes de auditoría y fiscalización, con lenguaje sencillo y accesible, que contribuya a la toma de decisiones públicas, la mejora de la gestión gubernamental, y a la rendición de cuentas para que el ciudadano conozca cómo se gasta el dinero de sus impuestos, así como la máxima publicidad en los resultados de la auditoría.

Corresponderá al Comité Rector del Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México, emitir las normas internas que regulen su operación y funcionamiento.

Artículo 44. El Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México contará con un Comité Rector conformado por la Auditoría Superior, la Contraloría General, y siete de sus integrantes que de manera rotativa permanecerán dos años, sin posibilidad de reelección inmediata, electos por la mayoría de votos de sus miembros.

El Comité Rector será presidido de manera dual por el Auditor Superior de la Ciudad de México y el titular de la Contraloría General, o por los representantes que de manera respectiva ellos designen para estos efectos.

Artículo 45. Para el ejercicio de las competencias del Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México, y control de los recursos públicos, el Comité Rector ejecutará las siguientes acciones:

I. El diseño, aprobación y promoción de políticas integrales en la materia;

II. La instrumentación de mecanismos de coordinación entre todos los integrantes del Sistema; y

III. La integración e instrumentación de mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que en materia de fiscalización, control de recursos públicos y rendición de cuentas generen las instituciones competentes y los organismos especializados en dichas materias.

Artículo 46. El Comité Rector del Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México, podrá invitar a participar en actividades específicas del Sistema a los Órganos internos de control, así como a cualquier otra instancia que realice funciones de control, auditoría y fiscalización de recursos públicos, además a organizaciones de la sociedad civil, colegios, barras de profesionistas y academias especializadas en la materia.

Artículo 47. Conforme a los lineamientos que emita el Comité Rector para la mejora institucional en materia de fiscalización, así como derivado de las reglas específicas contenidas en los códigos de ética y demás lineamientos de conducta, los integrantes del Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México implementarán las medidas aprobadas por el mismo, para el fortalecimiento y profesionalización del personal que los integra.

Para tal fin, el Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México fomentará el establecimiento de un programa de capacitación coordinado, que permita incrementar la calidad profesional del personal y mejorar los resultados e impacto en la gestión pública en cuanto a las actividades de control, auditoría y fiscalización.

Artículo 48. El Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México, propiciará el intercambio de información que coadyuve al desarrollo de sus respectivas funciones, conforme a lo dispuesto en el Título Quinto de esta Ley.

Artículo 49. Los integrantes del Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas facultades y atribuciones:

I. Identificarán áreas comunes de auditoría y fiscalización para que contribuyan a la definición de sus respectivos programas anuales de trabajo y el cumplimiento de los mismos de manera



“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”

coordinada;

II. Revisarán los ordenamientos legales que regulan su actuación para que, en su caso, realicen propuestas de mejora a los mismos que permitan un mayor impacto en el combate a la corrupción; y

III. Elaborarán y adoptarán un marco de referencia que contenga criterios generales para la prevención, detección y disuasión de actos de corrupción e incorporar las mejores prácticas para fomentar la transparencia y rendición de cuentas en la gestión gubernamental.

Artículo 50. Los integrantes del Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México, celebrarán reuniones ordinarias cada seis meses y extraordinarias cuantas veces sea necesario, a fin de dar seguimiento al cumplimiento de los objetivos y acciones planteados en la Ley General, la presente Ley y demás legislación aplicable. Para ello, podrán valerse de los medios de presencia virtual que consideren pertinentes, dejando constancia en versión estenográfica o cualquier otro medio electrónico para poder ser consultada.

**TÍTULO CUARTO  
PLATAFORMA DIGITAL LOCAL  
CAPÍTULO ÚNICO  
DE LA PLATAFORMA DIGITAL LOCAL**

Artículo 51. El Comité Coordinador emitirá las bases para el funcionamiento de la Plataforma Digital que permita cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones señaladas en la presente Ley y el ordenamiento que regule las Responsabilidades Administrativas en la Ciudad de México, así como para los sujetos de esta Ley, atendiendo a las necesidades de accesibilidad de los usuarios.

La Plataforma Digital será administrada por la Secretaría Ejecutiva, a través del Secretario Técnico de la misma, en los términos de esta Ley.

Artículo 52. La Plataforma Digital del Sistema Local estará conformada por la información que a ella incorporen las autoridades integrantes del Sistema Local y contará, al menos, con los siguientes sistemas electrónicos:

I. Sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal;

II. Sistema de las personas servidoras públicas que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas;

III. Sistema local de personas servidoras públicas y particulares sancionados;

IV. Sistema de información y comunicación del Sistema Local y del Sistema Local de Fiscalización;

V. Sistema de denuncias públicas de faltas administrativas y hechos de corrupción,

VI. Sistema de Información Pública de Contrataciones; y

VII. Sistema de seguimiento y evaluación de las recomendaciones en materia de combate a la corrupción y fiscalización de los recursos públicos emitidas a los Entes Públicos.

Artículo 53. Los integrantes del Sistema Local promoverán la publicación de la información contenida en la plataforma en formato de datos abiertos, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y la demás normatividad aplicable.

El Sistema Local establecerá las medidas necesarias para garantizar la estabilidad y seguridad de la plataforma, promoviendo la homologación de procesos y la simplicidad del uso de los sistemas electrónicos por parte de los usuarios, a través de las Tecnologías de la Información y la Comunicación.

Artículo 54. Los sistemas de evolución patrimonial y de declaración de intereses, así como de las personas servidoras públicas que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas, operarán en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la ley local que en la materia apruebe el Órgano Legislativo de la Ciudad de México.

El Sistema de Información Pública de Contrataciones contará con la información pública que remitan las autoridades competentes al Comité Coordinador a solicitud de éste, para el ejercicio de

“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”

sus funciones y los objetivos de esta Ley.

Artículo 55. El sistema local de Servidores públicos y particulares sancionados tiene como finalidad que las sanciones impuestas a Servidores públicos y particulares por la comisión de faltas administrativas en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley local en la materia y hechos de corrupción en términos de la legislación penal, queden inscritas dentro del mismo y su consulta sea pública y deberá estar al alcance de la ciudadanía y de las autoridades, cuya competencia lo requiera.

Artículo 56. Las sanciones impuestas por faltas administrativas graves que hayan quedado firmes, serán del conocimiento público cuando éstas contengan impedimentos o inhabilitaciones para ser contratados como Servidores públicos o como prestadores de servicios o contratistas del sector público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la ley local de la materia.

Los registros de las sanciones relativas a responsabilidades administrativas no graves, quedarán registradas para efectos de eventual reincidencia, pero no serán públicas.

Artículo 57. El sistema de información y comunicación del Sistema Local y del Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México, será la herramienta digital que permita centralizar la información de todos los órganos integrantes de los mismos.

Artículo 58. El sistema de información y comunicación del Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México deberá contemplar, al menos, los programas anuales de auditorías de los órganos de auditoría y fiscalización; los informes que deben hacerse públicos en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, así como la base de datos que permita el adecuado intercambio de información entre los miembros del Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México.

El funcionamiento del sistema de información a que hace alusión el presente artículo se sujetará a las bases que emita el Comité Coordinador respecto a la Plataforma Digital Local.

Artículo 59. El sistema de denuncias públicas de faltas administrativas y hechos de corrupción y el Sistema de seguimiento y evaluación de las recomendaciones en materia de combate a la corrupción y fiscalización de los recursos públicos emitidas a los Entes Públicos, serán establecidos de acuerdo a lo que determine el Comité Coordinador e implementados por las autoridades competentes.

**TÍTULO QUINTO  
DE LAS RECOMENDACIONES DEL  
COMITÉ COORDINADOR  
CAPÍTULO ÚNICO  
DE LAS RECOMENDACIONES**

Artículo 60. El Secretario Técnico solicitará a los miembros del Comité Coordinador toda la información que estime necesaria para la integración del contenido del informe anual que deberá rendir el Comité Coordinador, incluidos los proyectos de recomendaciones.

Asimismo, solicitará a la Auditoría Superior de la Ciudad de México, y los Órganos de control interno de los Entes públicos que presenten un informe detallado del total de los procedimientos iniciados, de esos cuantos siguen en proceso y cuantos culminaron con una sanción firme, incluyendo, en su caso, a cuánto ascienden las indemnizaciones efectivamente cobradas durante el periodo del informe.

Los informes serán integrados al informe anual del Comité Coordinador como anexos. Una vez culminada la elaboración del informe anual, se someterá para su aprobación ante el Comité Coordinador.

El informe anual a que se refiere el párrafo anterior deberá ser aprobado como máximo treinta días previos a que culmine el periodo anual de la presidencia.

En los casos en los que del informe anual se desprendan recomendaciones, el Presidente del Comité Coordinador instruirá al Secretario Técnico para que, a más tardar a los quince días posteriores a que haya sido aprobado el informe, las haga del conocimiento de las autoridades a las que se dirigen.

En un plazo no mayor de treinta días, dichas autoridades podrán solicitar las aclaraciones y

“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”

precisiones que estimen pertinentes en relación con el contenido de las recomendaciones.

**Artículo 61.** Las recomendaciones vinculantes que emita el Comité

Coordinador del Sistema Local a los Entes públicos, serán públicas y de carácter institucional y estarán enfocadas al fortalecimiento de los procesos, mecanismos, organización, normas, así como acciones u omisiones que deriven del informe anual que presente el Comité Coordinador. Las recomendaciones deberán ser aprobadas por la mayoría de los miembros del Comité Coordinador.

**Artículo 62.** Las recomendaciones deberán recibir respuesta fundada y motivada por parte de las autoridades a las que se dirijan, en un término que no exceda los quince días a partir de su recepción y los entes públicos deberán informar las acciones concretas que se tomarán para darles cumplimiento ó, en su caso, la justificación legal que impida su realización.

Toda la información relacionada con la emisión, cumplimiento y supervisión de las recomendaciones deberá estar contemplada en los informes anuales del Comité Coordinador y registrada en el sistema de seguimiento y evaluación de las recomendaciones en materia de combate a la corrupción y fiscalización de los recursos públicos emitidas a los entes públicos.

**Artículo 63.** En caso de que el Comité Coordinador considere que las medidas de atención a la recomendación no están justificadas con suficiencia, que la autoridad destinataria no realizó las acciones necesarias para su debida implementación o cuando ésta sea omisa en los informes a que se refieren los artículos anteriores, podrá solicitar a dicha autoridad la información que considere relevante, independientemente de las responsabilidades a que haya lugar conforme la legislación aplicable.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, sin perjuicio de lo previsto en los transitorios siguientes.

**SEGUNDO.** En tanto se expida y entre en vigor la Ley que regule las responsabilidades administrativas en la ciudad de México continuará aplicándose la legislación en materia de Responsabilidades Administrativas, en el ámbito federal.

Los procedimientos administrativos iniciados por las autoridades locales con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley en materia de responsabilidades de los servidores públicos de la Ciudad de México, serán concluidos conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio.

**TERCERO.** En un plazo máximo de noventa días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México, deberá designar a los integrantes de la Comisión de Selección.

La Comisión de selección nombrará a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, en los términos siguientes:

- a) Un integrante que durará en su encargo un año, a quién corresponderá la representación del Comité de Participación Ciudadana ante el Comité Coordinador.
- b) Un integrante que durará en su encargo dos años.
- c) Un integrante que durará en su encargo tres años.
- d) Un integrante que durará en su encargo cuatro años.
- e) Un integrante que durará en su encargo cinco años.

Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana a que se refieren los incisos anteriores se rotarán la representación ante el Comité Coordinador en el mismo orden. La sesión de instalación del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, se llevará a cabo dentro del plazo máximo de sesenta días naturales, posteriores a que se haya integrado en su totalidad el Comité de

Participación Ciudadana en los términos de los párrafos anteriores.

La Secretaría Ejecutiva deberá iniciar sus operaciones, a más tardar a los sesenta días siguientes a la sesión de instalación del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México. Para tal efecto, el Ejecutivo Local proveerá los recursos humanos, financieros y materiales correspondientes en términos de las disposiciones aplicables.

“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”

*Derivado del análisis realizado a esta iniciativa estas dictaminadoras consideran que es procedente con algunas adecuaciones específicas que fortalecen y terminan de dar cause a las propuestas realizadas en suma con el resto de las propuestas analizadas en el presente dictamen.*

**5.- Iniciativa con Proyecto de Decreto por la cual se expide la Ley Anticorrupción de la Ciudad de México**, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional

*Decreto que expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción Artículo Único. Se expide la Ley Anticorrupción para la Ciudad de México, para quedar como sigue:*

**LEY ANTICORRUPCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I**

**OBJETO DE LA LEY**

*Artículo 1. Esta ley es de orden público y de observancia general en la Ciudad de México y se emite en términos de lo que disponen las Constituciones Políticas de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ciudad de México por cuanto hace al Sistema Nacional Anticorrupción.*

*Tiene por objeto establecer las bases de coordinación y concurrencia de los órdenes de gobierno federal y local en el Sistema Anticorrupción en esta Entidad; la fiscalización y control de recursos públicos, así como los principios rectores del Sistema y los mecanismos de participación ciudadana en la prevención, detección, denuncia y combate a la corrupción.*

**CAPÍTULO II DE LAS DEFINICIONES**

*Artículo 2. Para los efectos de esta ley se entenderá por:*

- I. Constitución: Constitución Política de la Ciudad de México;*
- II. Código Penal: Código Penal Distrito Federal;*
- III. Comité Coordinador: El comité integrado por las personas titulares de la entidad de fiscalización; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; del Tribunal de Justicia Administrativa; del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; del Consejo de Evaluación, del órgano de control del Congreso y de la Secretaría del Gobierno de la Ciudad encargada del control interno; así como un representante del Consejo de la Judicatura; todos de la Ciudad de México, en los términos del artículo 63 de la Constitución Política de la Ciudad de México.*
- IV. Comité de Participación Ciudadana: El comité integrado por cinco ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción.*
- V. Entidad: La entidad de fiscalización de la Ciudad de México a que se refiere el artículo 62 de la Constitución Política de la Ciudad de México;*
- VI. Estrategia: Estrategia contra la Corrupción en la Ciudad de México.*
- VII. Fiscalía: Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;*
- VIII. Hechos de corrupción: Todo acto u omisión que las leyes de la Ciudad de México señalen como delito y cuya atención sea competencia de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, así como los hechos referidos en los tratados internacionales en la materia de los que el Estado mexicano o la Ciudad de México sean parte;*
- IX. Informe anual: Informe Anual sobre el estado que guarda la corrupción en el ámbito la Ciudad de México.*
- X. Informes sectoriales y especiales: Informes elaborados sobre el estado que guarda alguna rama o actividad económica; o actividad en cualquier orden de gobierno;*
- XI. Ley: Ley Anticorrupción de la Ciudad de México;*



“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”

- XII. *Ley de Responsabilidades: Ley de Responsabilidades Administrativas para las personas servidoras públicas en la Ciudad de México;*
- XIII. *Servidor público: Los enumerados en los párrafos primero, tercero y cuarto del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*
- XIV. *Sistema: Sistema Anticorrupción en la Ciudad de México;*
- XV. *Tribunal: Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.*

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

#### **CAPÍTULO I**

##### **DE LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y OBJETO**

Artículo 3. *El Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México es el mecanismo de articulación y coordinación del Gobierno de la Ciudad para la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción; así como en la fiscalización y control de recursos públicos en todos los órdenes de gobierno.*

Artículo 4. *El Sistema contará, para su organización, funcionamiento y operación, con las instancias, instrumentos, políticas, acciones y servicios para cumplir con las bases de coordinación y concurrencia de los órdenes de gobierno para combatir la corrupción, así como la fiscalización y control de recursos públicos.*

Artículo 5. *El Sistema establecerá la coordinación y concurrencia entre la Federación, los Estados, la Ciudad de México, los Municipios y las Alcaldías, además de promover los convenios generales y específicos en esta materia.*

#### **CAPÍTULO II**

##### **INTEGRANTES DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Artículo 6. *El Sistema se integra de la siguiente manera:*

- I. *El Comité Coordinador.*
- II. *El Comité de Participación Ciudadana.*

#### **CAPÍTULO III**

##### **INTEGRACIÓN DEL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA**

Artículo 7. *El Comité Coordinador es la instancia responsable de normar y coordinar el Sistema, de establecer lineamientos, criterios y acuerdos de alcance general para armonizar procedimientos; crear mecanismos de coordinación e intercambio de información entre todos los órdenes de gobierno y homologar sistemas de información sobre compras, ejercicio del gasto público, fiscalización y rendición de cuentas.*

Artículo 8. *El Comité Coordinador del Sistema se integra por las personas titulares de:*

- I. *La entidad de fiscalización de la Ciudad de México;*
- II. *La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;*
- III. *El Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México;*
- IV. *El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México;*
- V. *Del Consejo de Evaluación;*
- VI. *Del órgano de control del Congreso de la Ciudad;*
- VII. *De la secretaría del Gobierno de la Ciudad encargada del control interno;*
- VIII. *Un representante del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México; y*
- IX. *Un representante del Comité de Participación Ciudadana.*

## **TÍTULO TERCERO**

### **ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA CAPÍTULO I DEL COMITÉ COORDINADOR**

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

*Artículo 9. En los términos del artículo 63 numeral 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México, corresponde al Comité Coordinador del Sistema, sin perjuicio de las facultades otorgadas a cada uno de los órganos que lo integran:*

*I. El establecimiento de mecanismos de coordinación con el Sistema Nacional Anticorrupción y con los entes públicos;*

*II. El diseño y promoción de políticas públicas en materia de fiscalización y control de los recursos públicos, del ejercicio de las atribuciones de las personas servidoras públicas así como de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción;*

*III. La formulación de diagnósticos que permitan identificar el origen y causas de corrupción;*

*IV. La determinación de mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones públicas, académicas, sociales y privadas;*

*V. El establecimiento de bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades de la Ciudad en materia de responsabilidades, fiscalización, control de bienes, servicios y recursos públicos;*

*VI. La vinculación con los mecanismos de participación ciudadana destinados al combate a la corrupción y el seguimiento a las denuncias ciudadanas;*

*VII. La elaboración de informes públicos que contengan los avances y resultados del ejercicio de sus funciones, de la aplicación de las políticas y los programas destinados a combatir la corrupción, de las recomendaciones emitidas, su aceptación o rechazo, su estado de cumplimiento y las respuestas correspondientes; y*

*VIII. La formulación, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, de recomendaciones a los entes públicos, destinadas a eliminar las causas institucionales que generan hechos de corrupción, tanto en las normas como en los procesos administrativos, así como en los vínculos entre los poderes públicos y los particulares. Las autoridades destinatarias estarán obligadas a emitir respuesta fundada y motivada.*

*IX. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y reglamentarias.*

*Artículo 10. La presidencia del Comité Coordinador y la secretaría ejecutiva de éste, serán ocupadas, indistintamente, por las personas integrantes del Comité Ciudadano, de conformidad con los lineamientos que al efecto emita dicho Comité.*

*Artículo 11. El comité sesionará de forma ordinaria, cada dos meses, con la mitad más uno de sus integrantes. Cuando así se requiera la Secretaría Ejecutiva por sí mismo o a solicitud de alguno de los integrantes del Sistema, podrá convocar a sesión extraordinaria.*

*Artículo 12. Para el cumplimiento del objeto de esta ley, el comité establecerá mecanismos de coordinación con los Sistemas regulados en otras leyes, asimismo, podrá crear grupos de trabajo para el análisis y resolución de los asuntos que la ley le encomienda. En todos los casos, los trabajos de investigación, análisis y xxxxx, preferentemente deberán contar con el respaldo o reconocimiento de instituciones educativas de nivel superior.*

## **CAPÍTULO II DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA**

*Artículo 13. En los términos del artículo 63 numeral 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México, el Sistema contará con el auxilio técnico y administrativo de la Secretaría Ejecutiva. La persona titular de esta secretaría será designada por la mayoría del Comité Coordinador, de una terna propuesta por su presidente. La terna deberán integrarla ciudadanos del Comité de Participación Ciudadana.*

*La Secretaría Ejecutiva tendrá el carácter de organismo descentralizado del Gobierno de la Ciudad; y será auxiliado en sus funciones por una Secretaría Técnica.*

*La persona que encabece la Secretaría Ejecutiva, únicamente tendrá derecho a los emolumentos que le correspondan por su calidad de integrante del Comité Ciudadano.*

*En términos del artículo 3° numeral 2 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México, la estructura orgánica de la Secretaría Ejecutiva del Sistema, atenderá principios de austeridad y gasto eficiente; evitando en todo momento el despido de los recursos públicos.*

“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”

*Son atribuciones de la Secretaría Ejecutiva:*

- I. Apoyar los trabajos del sistema mediante la generación, compilación y procesamiento de la información para identificar las causas que generan hechos de corrupción; el diseño de metodologías e indicadores para medirlos y evaluarlos;*
- II. Formular los proyectos de informes y recomendaciones que emita el Comité Coordinador;*
- III. Establecer un sistema digital que albergue el registro de denuncias, recomendaciones y sanciones, así como de declaraciones de intereses, de cumplimiento de obligaciones fiscales, y patrimoniales; y que sirva para atender los requerimientos de la Plataforma Digital Nacional señalada en la ley general de la materia;*
- IV. Convocar las reuniones del Comité Coordinador;*
- V. Suscribir los documentos inherentes al cumplimiento de sus funciones; así como hacer las gestiones necesarias para las publicaciones del Sistema en el periódico oficial del Gobierno de la Ciudad;*
- VI. Establecer comunicación con los integrantes del Sistema;*
- VII. Suscribir acuerdos y convenios con organismos civiles, gubernamentales e internacionales; previo mandato del Comité Coordinador;*
- VIII. Someter a consideración del Comité Coordinador los proyectos de acuerdo o resolución, para su discusión y en su caso aprobación;*
- IX. Garantizar el principio de máxima publicidad y transparencia en las actividades del Sistema;*
- X. Dirigir y orientar los trabajos de la secretaría técnica;*
- XI. Encargar a la secretaría técnica estudios especializados en los temas que son materia de esta ley.*

*Artículo 15. La secretaría técnica será un área de apoyo técnico y de gestión del Sistema y de la Secretaría Ejecutiva; contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus fines. Son fines de la secretaría técnica:*

- I. Establecer mecanismos de seguimiento, evaluación y observación pública de las licitaciones, contrataciones y concesiones que realicen los órdenes de gobierno;*
- II. Reportar al Comité Ciudadano posibles hechos de corrupción que en el desempeño de sus funciones detecte;*
- III. Proponer acciones a fin de detectar y prevenir el uso de recursos públicos y de procedencia ilícita para actividades de corrupción política, entre ellos el uso de programas sociales y financiamiento ilegal para la compra del voto en procesos electorales;*
- IV. Realizar estudios con el fin de proponer acciones a fin de prevenir y detectar hechos de corrupción en los trámites y gestiones que se efectúan en la administración pública, así como en la imposición de multas derivadas de sanciones administrativas;*
- V. Promover la participación ciudadana en la denuncia de hechos de corrupción en todas las actividades públicas;*
- VI. Integrar y administrar un sistema permanente de información sobre adquisiciones y obras efectuadas con recursos públicos;*
- VII. Recomendar la adopción de tabuladores de precios máximos de compras gubernamentales, con base en estudios de mercado y de las mejores prácticas nacionales e internacionales;*
- VIII. Dar seguimiento al registro de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos y efectuar revisiones muestrales aleatorias preventivas de los bienes reportados;*
- IX. Dar seguimiento al registro de las declaraciones de interés presentadas por los servidores públicos;*
- X. Elaborar las pautas publicitarias con mensajes anticorrupción; XI. Administrar un sistema de denuncias ciudadanas; y*
- XIII. Dar seguimiento al registro de declaraciones fiscales de los servidores públicos.*

### **CAPÍTULO III DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**



*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

*Artículo 16. El Comité de Participación Ciudadana es el órgano responsable de articular, fomentar y apoyar la participación de la sociedad en la prevención, detección, sanción, información, denuncia, control, vigilancia y combate a la corrupción en todos los órdenes de gobierno. Ello, no limitará otras formas de participación ciudadana, ni el ejercicio de los derechos de los ciudadanos.*

*Artículo 17. El Comité de Participación Ciudadana estará integrado por cinco ciudadanas y ciudadanos mexicanos en pleno goce de sus derechos constitucionales, con amplio reconocimiento social por sus contribuciones a la lucha en contra de la corrupción, la transparencia y la rendición de cuentas. Su nombramiento le corresponderá al Congreso de la Ciudad, que, con el voto de al menos dos terceras partes de sus integrantes, designará a los miembros del Comité, entre las ternas que presente la Comisión Especial correspondiente del propio Congreso.*

*La Comisión a que alude el párrafo anterior estará integrada por no más de nueve legisladores, ni ser menor de cinco, atendiendo a la representación proporcional de cada grupo parlamentario en el Congreso.*

*Artículo 18. Las personas que integren el Comité de Participación Ciudadana, durarán en su encargo cinco años y por ningún motivo podrán desempeñar nuevamente ese cargo. En caso de falta absoluta de algún integrante, se procederá a la designación correspondiente, a través del procedimiento previsto en esta Ley, a fin de que el sustituto concluya el periodo respectivo.*

*Para ser nombrado integrante del Comité de Participación Ciudadana, las y los aspirantes deberán acreditar una experiencia mínima de diez años en la lucha contra la corrupción y la transparencia y deberán acreditar:*

*I. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en partido político alguno durante los cinco años anteriores a su designación; no haber sido registrados como candidatos a cargo alguno de elección popular o haberlo ocupado en los cinco años anteriores a la designación;*

*II. No haber sido secretario de Estado o de Gabinete en la Ciudad de México, Fiscal General de la República o procurador general de justicia en la Ciudad de México, senador, DIP. federal o local, gobernador de algún estado o jefe del gobierno de la Ciudad de México, alcalde o su similar, o cualquier otro cargo de nivel de dirección durante los cinco años previos a su nombramiento;*

*III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión por más de un año;*

*Artículo 19. El Congreso de la Ciudad, a través de la Comisión correspondiente, será responsable de integrar y presentar a consideración del pleno del propio Congreso una terna por cada uno de los espacios vacantes del Comité de Participación Ciudadana, mediante un proceso público y transparente en todas sus fases.*

*La Comisión del Congreso encargada del proceso de integración de las ternas, publicará convocatoria a todos los interesados en presentar candidaturas de propuestas de ciudadanas y ciudadanos a integrar el Comité de Participación Ciudadana. En dicha convocatoria se establecerá, cuando menos, lo siguiente:*

*I. Los documentos que deberán presentar para acreditar su trayectoria, experiencia, honorabilidad y residencia en la ciudad de México de por lo menos cinco años;*

*II. Los plazos para la presentación de propuestas, el formato para las entrevistas, el proceso de dictamen e integración de las ternas;*

*III. Criterios objetivos y públicos de evaluación y los puntajes que corresponderán a cada uno de ellos en el dictamen de las propuestas;*

*IV. Los mecanismos de participación social y las modalidades en se podrá recabar la opinión ciudadana sobre las candidaturas;*

*V. Garantizar la paridad de género;*

*VI. Especificar los periodos de desempeño que comprenderá cada una de las ternas que serán sometidas a consideración del Congreso de la Ciudad;*

*VII. Los exámenes de conocimientos y confianza que serán aplicados a las y los aspirantes; y*

*VIII. Las demás que considere necesario para garantizar la idoneidad, honradez y prestigio de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana. Por cada vacante, la Comisión del Congreso*

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

*enviará al pleno del mismo una propuesta con los tres aspirantes que hubieran obtenido las valoraciones más altas. En el caso de no completarse el número mínimo de aspirantes se emitirá una nueva convocatoria. El Congreso de la Ciudad realizará el proceso de selección y en caso de que alguna de las propuestas no alcance la mayoría necesaria para su nombramiento, le comunicará a la Comisión Especial correspondiente efecto de que le presente una nueva terna en los términos del párrafo anterior.*

*Todos los actos y decisiones del proceso de selección y designación de los integrantes del Comité serán inatacables.*

*Artículo 20. El Comité de Participación Ciudadana del sistema, contará con las siguientes atribuciones:*

- I. Elaborar anualmente su programa de trabajo y presentar su informe anual;*
  - II. Establecer mecanismos de vinculación, cooperación y colaboración con la ciudadanía; III. Coordinarse con las contralorías ciudadanas, contralorías sociales, testigos sociales y demás mecanismos de participación ciudadana previstos en esta Constitución;*
  - IV. Recibir las denuncias de cualquier ciudadano sobre hechos de corrupción, en los términos que establezca la ley;*
  - V. Realizar observaciones al proyecto de informe anual del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México; y*
  - VI. Presentar denuncias sobre hechos de corrupción en los términos de lo que establezca la ley.*
  - VII. Las demás que sean propias de su competencia y naturaleza;*
- Artículo 21. El presidente del Comité Ciudadano durará en su encargo un año y podrá ser reelecto una vez que trascurra un período de un año.*

## **TÍTULO QUINTO**

### **MECANISMOS DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA**

#### **CAPÍTULO ÚNICO MECANISMOS DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN**

*Artículo 22. El Comité de Participación Ciudadana, propondrá al Comité Coordinador para su aprobación los lineamientos generales de coordinación del Sistema.*

*Artículo 23. Los lineamientos generales de coordinación deberán tener como objetivo que el Sistema funcione de manera oportuna y eficaz en la prevención, detección, denuncia, sanción y combate a la corrupción.*

*Artículo 24. El Sistema Anticorrupción se reunirá en conferencia una vez al año a convocatoria del Comité Coordinador.*

*Artículo 25. A las reuniones en conferencia del Sistema acudirán las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.*

*Artículo 26. La reunión en conferencia será presidida por el titular del Sistema Anticorrupción, quien se auxiliará de los demás integrantes del Comité Coordinador.*

*Artículo 27. Las reuniones en conferencia del Sistema tendrán por objeto:*

- I. Conocer las actividades realizadas por el Comité Coordinador relacionadas con la coordinación de las instancias correspondientes del Sistema;*
- II. Analizar las actividades efectuadas por el Sistema de combate a la corrupción;*
- III. Realizar un diagnóstico sobre los avances obtenidos en materia de combate a la corrupción en la Ciudad;*
- IV. Analizar los lineamientos generales de las políticas y programas impulsados sobre de faltas administrativas y hechos de corrupción emitidos por el Comité Coordinador; y*
- V. Llevar a cabo una evaluación de los mecanismos de coordinación del sistema.*

*Artículo 28. La secretaría técnica presentará ante la conferencia del Sistema un informe de la participación social en la Ciudad en materia de combate a la corrupción, y propondrá políticas para fortalecerla.*

*Artículo 29. El Comité Coordinador publicará una memoria anual de los trabajos realizados en la reunión en conferencia.*

“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”

## **TÍTULO SEXTO**

### **LA RENDICIÓN DE CUENTAS**

#### **CAPÍTULO I**

##### **DE SU DEFINICIÓN E INFORMES**

Artículo 30. Para los efectos de esta ley, la rendición de cuentas es un proceso continuo, sistemático, transparente y accesible mediante el cual los servidores públicos presentan información precisa del cumplimiento de sus obligaciones legales en un lapso de tiempo determinado, con indicadores públicos y datos abiertos.

Artículo 31. Los informes que por disposición legal deban presentar los servidores públicos, no podrán utilizarse para fines de promoción personal, serán actos de rendición de cuentas mediante los cuales se pondrá a disposición del público documentos con información precisa y detallada de las actividades relacionadas con las obligaciones legales del servidor público.

Artículo 32. La secretaría técnica, en coordinación con el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad, someterá a consideración del Comité Coordinador, las características básicas que habrán de contener los informes referidos; sus formatos y anexos; los medios de difusión y consulta.

## **TÍTULO SÉPTIMO**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

#### **DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN**

Artículo 33. La Estrategia Anticorrupción es el instrumento rector que atiende las políticas o lineamientos establecidos por el Sistema Nacional Anticorrupción para erradicar la corrupción de todos los niveles de gobierno. Se integrará por un conjunto articulado de políticas, instancias, normas, acciones, metas e indicadores nacionales.

Corresponde al Comité Coordinador aprobar la Estrategia Anticorrupción a propuesta del secretario ejecutivo, quien coordinará su elaboración garantizando la más amplia participación social.

Artículo 34. Todos los integrantes del sistema, deberán presentar anualmente un informe público del avance de los objetivos y metas nacionales contenidas en la Estrategia, dicho informe deberá contener la información que permitan su evaluación y examen público.

Artículo 35. El Comité Coordinador aprobará modelos de indicadores públicos de seguimiento y evaluación de la Estrategia y de la erradicación de la corrupción, los cuales serán incorporados por los integrantes del sistema en los informes referidos en artículo anterior.

Artículo 36. La secretaría técnica, coordinará la evaluación externa de las acciones desarrolladas por las instituciones en el marco de la Estrategia Anticorrupción, para el efecto someterá a consideración del Comité Coordinador los instrumentos de evaluación y las convocatorias a organismos académicos y sociales para evaluar la Estrategia.

Artículo 37. Con base en los resultados de las evaluaciones, el Comité Coordinador emitirá recomendaciones a las instituciones y requerirá la intervención de la autoridad competente para que investigue la comisión de ilícitos en materia de corrupción.

## **TÍTULO OCTAVO**

### **DE LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA DEL SISTEMA**

#### **CAPÍTULO I**

##### **SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y REGISTRO DE COMPRAS GUBERNAMENTALES**

Artículo 38. La secretaría técnica dará seguimiento al registro público de las compras gubernamentales, para el efecto podrá emitir opinión sobre los lineamientos de registro de todas las fases de los procesos de contratación de obras y adquisiciones gubernamentales emitidos por la autoridad competente. La secretaría técnica podrá solicitar a los Órganos de Control, visitas a los almacenes de las dependencias para revisar los bienes adquiridos en los procesos referidos en el presente artículo.

“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”

Artículo 39. Con base en el seguimiento que realice la secretaría técnica elaborará proyectos de recomendación y emitirá alertas cuando detecte que las condiciones de compra de entes públicos sobrepasan injustificadamente los estándares observados.

Artículo 40. Asimismo, recomendará tabuladores de precios máximos, que permitan a los entes públicos optimizar los recursos públicos y evitar compras con precios fuera de los estándares observados.

## **CAPÍTULO II**

### **SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y REGISTRO DE LAS DECLARACIONES PATRIMONIALES, DE INTERÉS Y FISCALES**

Artículo 41. La secretaría técnica dará seguimiento a las declaraciones patrimoniales, de interés y fiscales de los servidores públicos y podrá proponer lineamientos para su publicación y para la protección de los datos personales.

Artículo 42. La secretaría técnica establecerá una metodología de revisión muestral de las declaraciones referidas en el artículo anterior, para el efecto publicará anualmente el universo a revisar, el método de selección y la relación de servidores públicos sujetos a revisión; los resultados de dicha revisión serán públicos.

Artículo 43. En caso de existir inconsistencias inexplicables en las declaraciones sujetas a revisión, se presentarán ante la autoridad competente las denuncias correspondientes.

Artículo 44. La secretaría técnica, podrá solicitar información adicional al Sistema de Administración Tributaria y a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, cuando así lo requiera para el desarrollo de sus atribuciones, reguardando la confidencialidad de la misma.

## **CAPÍTULO III**

### **SISTEMAS DE INFORMACIÓN SOBRE LOS BIENES NACIONALES Y PÚBLICOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO**

Artículo 45. La secretaría técnica, en coordinación con el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes, así como de las autoridades competentes en la Ciudad de México, publicarán lineamientos para formular un inventario pormenorizado de los bienes públicos de los integrantes del sistema, su uso, resguardo y aprovechamiento.

Dicho registro deberá ser público y cualquier modificación a los bienes inmuebles deberá ser registrada y debidamente explicada.

## **CAPÍTULO IV**

### **SISTEMAS DE INFORMACIÓN SOBRE LOS INGRESOS Y EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO**

Artículo 46. La secretaría técnica, dispondrá de un sistema informático, donde las instituciones que forman parte del Sistema, registrarán los datos sobre el ejercicio y evolución de las Finanzas Públicas. Dicha información estará a disposición por Unidad Responsable, Capítulo, Concepto y partida de gasto, vinculada con los programas presupuestarios y las actividades sustantivas. Para tal efecto, la secretaría técnica, por conducto de la secretaría Ejecutiva, someterá a consideración del Comité Coordinador, una propuesta de lineamientos que deberán publicar las instituciones en la plataforma del Sistema de Información sobre las Finanzas Públicas.

## **TÍTULO NOVENO**

### **DEL SISTEMA DE FISCALIZACIÓN**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

##### **DE SU DEFINICIÓN E INTEGRANTES**

Artículo 47. El Sistema de Fiscalización es el conjunto de mecanismos interinstitucionales de coordinación entre los órganos responsables de las tareas de auditoría gubernamental en los distintos órdenes de gobierno, con el propósito de maximizar la cobertura y el impacto de la fiscalización en todo el país, y se desprende de los objetivos y fines del sistema.

“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”

*Artículo 48. Son integrantes del Sistema Nacional de Fiscalización, en términos de la ley general de materia:*

*I. La entidad de Fiscalización de la Ciudad de México;*

*II. La Secretaría del Gobierno de la Ciudad responsable del control interno;*

*III. Las instancias homólogas encargadas del control interno en las Alcaldías.*

*Artículo 49. En términos de la ley general en la materia, las entidades del Gobierno de la Ciudad que de acuerdo con la naturaleza de sus funciones conforman el Sistema Nacional de Fiscalización, deberán homologar los procesos, procedimientos, técnicas, criterios, estrategias, programas y normas profesionales en materia de auditoría y fiscalización que determine el Comité rector correspondiente.*

*Artículo 50.- Los entes de la Ciudad que por la naturaleza de sus atribuciones integran el Sistema Nacional de Fiscalización, identificarán áreas comunes de auditoría y fiscalización que contribuyan a la definición de sus respectivos programas de trabajo y el cumplimiento de los mismos de manera coordinada.*

*Revisará los ordenamientos legales que regulan su actuación para que, en su caso, realicen propuestas de mejora a los mismos que permitan un mayor impacto en el combate a la corrupción. Elaborarán y adoptarán un marco de referencia que contenga criterios generales para la prevención, detección y disuasión de actos de corrupción e incorporar las mejores prácticas para mejorar la transparencia y rendición de cuentas en la gestión gubernamental.*

#### **TRANSITORIOS**

*Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno de la Ciudad de México. Artículo Segundo. En tanto se desarrolla el proceso de selección y nombramiento de los integrantes del Comité Ciudadano, la Auditoría Superior de la Ciudad de México presidirá el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción y le corresponderá a su titular ocupar la Secretaría Ejecutiva. Artículo Tercero. A efecto de avalar el reconocimiento social, la lucha en contra de la corrupción, la transparencia y la rendición de cuentas, los candidatos a ser integrantes del Comité de Participación Ciudadana serán sometidos a un proceso público y transparente, atendiendo a las fases que establezca el Congreso de la Ciudad a través de la Comisión Especial correspondiente en la convocatoria que para tal efecto se emita y que deberán atender a lo dispuesto en el presente ordenamiento.*

*La Convocatoria referida, será expedida por el Congreso a través de la Comisión Especial correspondiente durante los 30 días posteriores a la publicación de esta ley y considerando todas sus fases el proceso no podrá exceder más de 60 días.*

Derivado del análisis realizado a esta iniciativa estas dictaminadoras consideran que es procedente con algunas adecuaciones específicas que fortalecen y terminan de dar cause a las propuestas realizadas en suma con el resto de las propuestas analizadas en el presente dictamen.

Para cumplir con lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las y los integrantes de las **Comisiones Unidas de** Transparencia a la Gestión, Administración y Procuración de Justicia, Administración Pública Local y Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, se instalaron en sesión el 9 de mayo de 2017



*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

concluyendo la misma el 11 de julio de 2017, a efecto de analizar y elaborar el dictamen que se presenta al Pleno de esta H. Asamblea Legislativa bajo los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción II y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 28, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 8, 9 fracción I, 50 y 52 del Reglamento Interior de Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; estas Comisiones son competentes para analizar y dictaminar las Iniciativas referidas con anterioridad.

Por lo anterior, en opinión de las Comisiones dictaminadoras, deben estimarse motivadas las Iniciativas de Decreto turnadas, toda vez que las mismas fueron presentadas al Pleno por y Comisión de Gobierno por un DIP. de la Asamblea, integrante de la VII Legislatura, y por lo tanto, por una persona facultada por ley para presentar Iniciativas de Decreto ante la Asamblea Legislativa. Asimismo, debe estimarse motivada la Iniciativa de Decreto turnada, ya que reúne los requisitos formales consistentes en una “denominación del proyecto de ley o decreto”, la cual fue señalada en el Antecedente Primero del presente Dictamen; en “una exposición de motivos en la cual se funde y motive la propuesta”, en un “planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver y la solución que se propone”, en unos “razonamientos sobre su constitucionalidad y convencionalidad”, en un “objetivo de la propuesta”, en unos “ordenamientos a modificar”, en un “texto normativo propuesto” y en unos “artículos transitorios”, además de determinar el “lugar, fecha, nombre y rúbrica de quienes la propongan”, todo lo cual obra en el texto mismo de la Iniciativa de Decreto materia del presente Dictamen.

**SEGUNDO.-** Que un “dictamen” es una “opinión y juicio que se forma o emite sobre algo”, de conformidad con lo establecido por la Real Academia Española en su Diccionario de la Lengua Española (23ª ed., Madrid, Espasa, 2014), y que, tratándose de las que emiten las Comisiones Ordinarias, deben ser “estudios profundos y analíticos de las proposiciones o iniciativas que la Mesa Directiva del Pleno de la Asamblea turne a la Comisión, exponiendo ordenada, clara y concisamente las razones por las que dicho asunto en

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

cuestión se aprueben, desechen o modifiquen”, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

La definición normativa de la expresión “dictámenes”, no se opone a la definición lexicográfica de la misma, toda vez que de ambas puede razonablemente deducirse que los dictámenes que emitan las Comisiones Ordinarias de la Asamblea, son opiniones o juicios sobre una Iniciativa de Decreto turnada por la Mesa Directiva, para efecto de ilustrar con ellas, al Pleno de la Asamblea, sobre la conveniencia o inconveniencia de aprobar, desechar o modificar la Iniciativa turnada, así como sobre las razones para obrar en un sentido determinado, pero reservando en todo caso, para el Pleno, la decisión correspondiente.

**TERCERO.** - Que el Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en su artículo octavo, establece que la Competencia de las comisiones es la que se deriva de acuerdo a su denominación.

La competencia de las comisiones para conocer de las materias que se deriven conforme a su denominación, será a efecto de recibir, analizar y dictaminar las iniciativas y proposiciones con o sin punto de acuerdo turnadas por la Mesa Directiva, así como para intervenir en los asuntos turnados a la misma, con excepción de la materias que estén asignadas a otras comisiones; siendo el tema total de las Iniciativas que se está analizando lo relativo al Sistema Anticorrupción, además de armonizar la legislación de esta Ciudad de México con la Ley General de Sistema Nacional Anticorrupción.

**CUARTO.-** Que nuestro país se encuentra constituido como una república representativa, democrática y federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en una Federación, tal y como lo mandata nuestra Norma Jurídica fundamental en su artículo 40. A esto cabe apuntar que nuestro país se adecua al sistema político del federalismo centrífugo en que el poder del Estado es unitario y se distribuye para su ejercicio en competencias específicas que se concederán



*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

al ámbito federal, reservándose las no establecidas expresamente a las Entidades Federativas.

**QUINTO.-** Que el artículo 73 fracción XXIX-S de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos concede facultad al Congreso de la Unión para legislar en materia de transparencia gubernamental, acceso a la información y protección de datos personales en posesión de las autoridades, entidades, órganos y organismos gubernamentales de todos los niveles de gobierno, derivado de lo cual se emitió oportunamente la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual en su artículo primero segundo párrafo señala de manera literal que tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.

**SEXTO.-** Que mediante el decreto publicado el pasado 27 de mayo en el Diario Oficial de la Federación, se creó a nivel constitucional el Sistema Nacional Anticorrupción como la instancia de coordinación entre todas las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como para fiscalización y el control de recursos públicos.

Cabe señalar que el objetivo primordial de dichas reformas constitucionales es el de evitar energicamente la fragmentación, dispersión y descoordinación entre los órganos reguladores y de supervisión. A pesar de estar facultades para garantizar la transparencia y el adecuado ejercicio, uso y administración de los recursos públicos, dichos órganos reguladores y de supervisión, en la práctica, fomentan la cultura de la corrupción como consecuencia de la falta de claridad en los mandatos presupuestales, las lagunas jurídicas en la regulación de los actos de corrupción tanto de servidores públicos como de particulares, así como el endeble marco institucional enfocado en la lucha contra la corrupción.

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

Específicamente, las reformas señaladas en el Considerando anterior, tienen por objeto:

- 1) Cumplimentar el mandato emanado del artículo cuarto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción el cual señala que el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deberán, en el ámbito de sus respectivas competencias, expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor de las leyes generales a que se refiere el Segundo Transitorio del presente Decreto y toda vez que estas han sido publicadas en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de julio del presente año. En ese sentido es que la presente iniciativa da cumplimiento a un mandato constitucional conferido a esta Asamblea, creando el Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México cuya naturaleza jurídica es la de lograr mecanismos interinstitucionales de combate la corrupción y cuyo principal objeto es establecer los principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación de todos los entes públicos de la Ciudad en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la transparencia, control, fiscalización y rendición de cuentas en los recursos públicos;
- 2) Homologar las leyes locales para el mejor funcionamiento e instauración del Sistema Local Anticorrupción como uno de los pilares fundamentales en el proceso inacabado del estado de derecho;
- 3) Construir e implementar un ambicioso programa de combate a la corrupción, que incluya la concientización de la sociedad y la cero tolerancia a las acciones ilícitas, con castigos severos a los funcionarios públicos y a los ciudadanos que las cometan;
- 4) Brindar Seguridad Jurídica e implementar como principio fundamental la transparencia y rendición de cuentas como premisa de toda política pública; y
- 5) Incentivar la participación vecinal en la transparencia y rendición de cuentas en el ámbito de las acciones gubernamentales y acercar el ejercicio gubernamental al servicio de la ciudadanía.

“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”

**SEPTIMO.-** Que el Sistema Nacional Anticorrupción está expresamente reconocido en el artículo 113 Constitucional como *“la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos”*.

**OCTAVO.-** Que el Sistema Local Anticorrupción, tiene como finalidad contribuir al fortalecimiento del andamiaje jurídico y al nuevo rediseño institucional a fin de prevenir, combatir y sancionar los actos de corrupción en la administración pública. La Ley que contiene el presente dictamen además de armonizar esta disposición en la Ciudad de México propone una incorporación novedosa de los mecanismos de participación ciudadana a fin de fomentar un mayor control por parte de la sociedad con respecto al manejo y administración de los recursos públicos empleados por el gobierno y los funcionarios locales.

**NOVENO.-** Que con el fin de hacer armónico este nuevo diseño institucional basado en la articulación interinstitucional, en acuerdo a sus atribuciones, se busca coordinar y evaluar las acciones relativas a la política pública transversal de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales, Apertura Gubernamental y Rendición de Cuentas, así como trascender los mecanismos tradicionales de implementación de políticas y toma de decisiones en la materia.

Por lo tanto, este Sistema Local Anticorrupción replica el modelo de diseño institucional, de articulación y colaboración, que permite afrontar las nuevas demandas sociales que tienen como objetivos establecer un régimen claro de transparencia, rendición de cuentas y combate a la corrupción.

Cualquier política pública en materia de combate a la corrupción, requiere para ser eficaz, el acompañamiento y la colaboración de los distintos órdenes de gobierno, más aún cuando la Ciudad de México está en un proceso de sancionar su propio pacto social a través de una Constitución y su rediseño institucional establecido como base en la Reforma Política del 29 de enero, establece que el gobierno central, las Alcaldías o

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

Demarcaciones Territoriales se constituirán en órdenes de gobierno, lo que requerirá que el Sistema Local Anticorrupción de la Ciudad de México sea el espacio de articulación de una política de Transparencia, donde se establezcan las bases del Gobierno Abierto y sin duda, mantenga una interacción con el Sistema Local Anticorrupción y sea, al mismo tiempo, la instancia de articulación con el Sistema Nacional de Transparencia, cuyos programas, políticas, lineamientos y acuerdos tienden a ser vinculantes en el orden de las entidades federativas.

Este Sistema Local además hará de la Ciudad de México una Ciudad abierta, con el fin de establecer una política y una agenda sobre Gobierno Abierto específica, que, entre otras cosas, permitan atender los compromisos del Estado Mexicano en la agenda de la Alianza para el Gobierno Abierto en lo que se refiere a la Ciudad de México.

**DÉCIMO.-** Que la “Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción”, consideró desde el 2003 a la corrupción como un problema no necesariamente vinculado al sector público, sino que también puede presentarse en el ámbito privado. De igual manera, dicha Convención establece que la corrupción es un concepto sumamente complejo cuyo significado y contenido sustantivo varía dependiendo del lugar, el tiempo y el contexto socio-político y cultural de cada país. Por lo tanto, la corrupción debe de considerarse como un problema universal con manifestaciones particulares.

Con base a lo anteriormente señalado, se puede entender por corrupción, como las acciones y omisiones de un servidor público o una persona (física o moral) del sector privado que usa y abusa de su poder para favorecer determinados intereses particulares, en perjuicio del interés público. Además, es importante siempre tener en consideración que la ley habrá de determinar concreta y específicamente los hechos, acciones y omisiones que se consideren como actos de corrupción.

Al ser un concepto tan amplio, incluye entre otras prácticas al soborno, el fraude, la apropiación indebida y desviación de recursos por parte de funcionarios públicos, así como casos de nepotismo, extorsión, tráfico de influencias, uso indebido de información

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

privilegiada para fines personales, así como la influencia en la determinación de decisiones judiciales entre otras prácticas.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Que la corrupción es uno de los problemas más graves y complejos a los que se enfrenta la sociedad mexicana en los ámbitos políticos y económicos. A lo largo de los últimos años, la corrupción ha debilitado el andamiaje institucional del Estado mexicano, así como también ha generado altos costos y perjuicios económicos además de desacelerar nuestro desarrollo social además de propiciar un gran malestar y desequilibrio político.

Por otra parte, cabe señalar que la corrupción ha socavado la legitimidad de la clase política de nuestro país, además de al sector público en general. Este amplio panorama de malestar sociopolítico acentúa aún más la aguda crisis social en la que nuestro país se encuentra.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Que entre las causas que originan a la corrupción como un problema institucional, político y social, se encuentran una amplia multiplicidad de factores. Por ejemplo, en México destacan los siguientes: estructuras económicas poco competitivas, una mala distribución de la riqueza, un marco institucional y un Estado de derecho débil, las trabas burocráticas y administrativas, la impunidad y lenta impartición de justicia por parte de las autoridades judiciales, la falta de controles efectivos entre los agentes administrativos y políticos del gobierno, la preponderancia y gran influencia de determinados intereses políticos económicos tanto de ciertos agentes del sector público y privado en la toma de decisiones de políticas públicas (licitaciones públicas concertadas, concesiones pactadas, etc.), mala comunicación y sistemas de acceso a la información para la ciudadanía, la marginación social y pobreza de amplios sectores de la población, etc.

**DÉCIMO TERCERO.-** Que uno de los puntos principales de la presente iniciativa es la de involucrar dentro de un marco institucional y de manera activa a la sociedad civil organizada y profesionalizada. De esta forma, se le brindará la oportunidad a los sectores

“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”

académicos y técnicos más preparados de la Ciudad, de fortalecer y mejorar la fiscalización local.

**DÉCIMO CUARTO.-** Que el concepto de Auditoría Social planteado en la iniciativa es una innovación jurídica y política a nivel mundial, por lo que la Ciudad de México estaría a la vanguardia de la innovación en cuanto al desarrollo e implementación de mecanismos que fomenten una mayor participación ciudadana directa y activa.

Hay que partir de la base que la auditoría como concepto se origina a partir de una necesidad social generada por el desarrollo, crecimiento y complejidad cada vez mayor de la administración pública, a fin de vigilar y controlar la gestión de los recursos públicos a cargo de las autoridades y funcionarios. Se trata de dotar de la máxima transparencia a la información relacionada con la gestión y administración pública a cargo de los funcionarios de gobierno a fin de crear un sistema de control, y responsabilidades.

El origen de la palabra auditoría, proviene del verbo inglés *to audit*, que significa ‘revisar’, ‘intervenir’. Por otra parte, el origen etimológico de la palabra proviene del verbo latino *audire*, que significa ‘oír’, que a su vez tiene su origen en que los primeros auditores ejercían su función juzgando la verdad o falsedad de lo que les era sometido a su verificación principalmente oyendo.

Así pues, se puede definir a la auditoría como un examen y evaluación crítica y sistemática que realiza una persona o grupo de personas independientes del sistema auditado, a fin de emitir una opinión independiente y competente. Adriana Amado Suárez define a la auditoría como “una serie de métodos de investigación y análisis con el objetivo de producir la revisión y evaluación profunda de la gestión efectuada”<sup>20</sup>.

La Auditoría Social, está definida en la presente iniciativa de ley, como el proceso que permite al poder público, sus instituciones y las personas servidoras públicas que lo

<sup>20</sup> Amado Suárez, Adriana et al. (2008). Auditoría de comunicación, editorial La Crujía, Buenos Aires. ISBN 978-987-601-054-2. (Sans de la Tejada, 1998: 63).

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

integran, evaluar, medir y controlar su eficacia social y su comportamiento ético en relación a sus atribuciones, facultades y acciones, de manera que pueda mejorar progresivamente su gestión y resultados sociales; así como dar cuenta de ellos a todas las personas comprometidas o relacionadas con su actividad fortaleciendo la rendición de cuentas;

Es digno de mencionar, que ésta figura es única en América Latina y busca, ante todo, medir y auditar la efectividad social de las instituciones del Estado. Así, se busca verificar si las dependencias de gobierno locales, cumplen o no con sus respectivas obligaciones, a través de un control social y ciudadano que nutre y fortalece nuestra democracia como una práctica activa y propositiva.

**DÉCIMO QUINTO.-** Que el Sistema Local Anticorrupción planteado en la presente iniciativa, tiene por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades de todos los entes públicos de la Ciudad de México en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la transparencia, control, fiscalización y rendición de cuentas sobre los recursos públicos. De igual manera se busca establecer, articular y evaluar la política en la materia en la Ciudad de México, en colaboración y complementación con el Sistema Nacional.

**DÉCIMO SEXTO.-** Que es necesario un nuevo diseño institucional que fortalezca y de rumbo definido y concreto a la lucha contra la corrupción en nuestra Ciudad. Se requiere de un sistema integral que active los mecanismos de prevención, investigación, control y sanción en las instancias y relaciones del Gobierno local entre servidores públicos, así como entre agentes particulares y privados. Cumplimiento del mandato constitucional.

**DÉCIMO SÉPTIMO.-** Que la Ciudad de México enfrenta serios problemas de corrupción, y de acuerdo con estudios y análisis del Instituto Mexicano para la Competitividad, esta capital es el número 1 a nivel estatal en percepción de la corrupción en el ámbito institucional.



*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

Entre los graves problemas que enfrenta la Ciudad de México y sus estructuras orgánico-administrativos, destacan la concesión de permisos para la construcción, la inseguridad que se ha acentuado a lo largo de los últimos años como consecuencia de trámites burocráticos y administrativos que obstaculizan significativamente la aplicación de la justicia, la práctica constante y generalizada de las llamadas “mordidas” a funcionarios, policías, etc.

**DÉCIMO OCTAVO.-** Que México obtuvo una calificación de 35 puntos de 100 posibles y el lugar número 95 de 168 países según el Índice de Percepción de la Corrupción de Transparencia Internacional. México no sólo retrocedió en este listado, sino que cayó drásticamente al pasar del lugar 72 al 95 en siete años.

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

**DÉCIMO NOVENO.-** Que México incrementó en solo cuatro puntos su IPC, entre 1995 y el 2015; “si esta tendencia se mantuviera y aun cuando el resto de los países permanecieran estáticos, a México le tomaría aproximadamente 40 años dejar el último lugar en el grupo de la OCDE”, refiere el estudio de (MCCI).

**VIGÉSIMO.-** Que a nivel internacional, países como India, China, Brasil y Sudáfrica, países que pertenecen al bloque de los BRICS, tienen un menor nivel de percepción de corrupción. El análisis histórico del Índice de Percepción de la Corrupción, entre 1995 y el 2015, refleja que Brasil, China e India han aumentado su calificación en 11, 16 y 11 puntos, respectivamente. México se ha mantenido prácticamente estancado al aumentar tan solo cuatro puntos en 21 años.

**VIGÉSIMO PRIMERO.-** Que los países con PIB per cápita más alto tienen, en promedio, una calificación también más alta en el IPC (son menos corruptos) mientras que los países más pobres son los que tienen en promedio las calificaciones más bajas (son más corruptos). Aunque esta correlación no siempre se sostiene. Por ejemplo, Kuwait es uno de los países con mayor PIB per cápita en el mundo (43,593.70 dólares) y su calificación alcanza sólo los 49 puntos en el IPC. México tiene un PIB per cápita de 10,325.65 dólares y una calificación en el IPC de 35.

**VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Que hay evidencia de que los países con los peores resultados en la prueba PISA 2012 en Matemáticas, Lectura y Ciencias, aplicada a un total de 65 países, tienden a obtener las peores calificaciones en percepción de la corrupción. En el caso de México, se puede observar que su baja posición en los resultados de la prueba PISA coincide con su baja puntuación en el IPC 2015.

**VIGÉSIMO TERCERO.-** Que para más de 90% de los mexicanos la corrupción constituye un problema y para casi 80% es un problema serio, de acuerdo con el Barómetro Global de la Corrupción 2013, elaborado por Transparencia Internacional. La Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental 2015, elaborada por el INEGI, coloca a la corrupción en segundo lugar entre los problemas más importantes para los mexicanos, con 50.9% de las menciones, solo después de la inseguridad y antes que el desempleo y

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

la pobreza.

**VIGÉSIMO CUARTO.-** Que la entidad federativa en nuestro país con una mayor percepción de corrupción es la Ciudad de México, donde 95.1% de sus habitantes considera que las prácticas de corrupción son muy frecuentes o frecuentes, casi 10 puntos porcentuales por encima de la media nacional, que es de 88.8 por ciento.

**VIGÉSIMO QUINTO.-** Que los recursos destinados al combate a la corrupción en México contrastan con la calificación del IPC en los últimos años. Entre el 2004 y el 2016, el presupuesto destinado a las instituciones que promueven el combate a la corrupción se incrementó 94 por ciento; sin embargo, la calificación en el IPC de nuestro país quedó prácticamente intacta, de acuerdo con datos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), de la Auditoría Superior de la Federación (ASF), de la Secretaría de la Función Pública (SFP), entre otras dependencias.

**VIGÉSIMO SEXTO.-** Que los medios de comunicación y la prensa son también un factor en el que puede observarse la percepción de los mexicanos con respecto a la corrupción. El aumento de menciones de corrupción en la prensa, entre 1995 y el 2015, pasó de 518 notas periodísticas y 27 titulares de periódicos que mencionaron la palabra en 1996, se pasó a 38,917 notas y 3,593 titulares en el 2015.

**VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** Que las campañas electorales son otro de los rubros en los que el fenómeno de la corrupción cobra gran relevancia. De acuerdo con el Centro de Estudios Espinosa Iglesias e Integralia, por cada peso de financiamiento público que se gasta en una campaña, hay tres pesos que no se ven ni se reportan.

**VIGÉSIMO OCTAVO.-** Que el sector privado tampoco se salva en cuanto a los delitos relacionados con la corrupción. De acuerdo con una encuesta realizada por la consultoría KPMG, el fraude interno tiene una incidencia de 75% (casi 8 de cada 10 empresas que operan en México han padecido cuando menos un fraude en los últimos 12 meses), y el externo (el que realiza una persona ajena a la organización, como puede ser un

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

proveedor o un cliente), de 17 por ciento.

**VIGÉSIMO NOVENO.-** Que la Encuesta sobre Delitos Económicos 2016 de PwC indica que los delitos económicos en las empresas continúan creciendo, a la vez que los controles corporativos se mantienen estancados: 37% de las empresas encuestadas reportó haber experimentado algún crimen económico en los últimos 24 meses, pero sólo 48% de los delitos económicos se detectó a través de los departamentos de control de las empresas.

Los dos principales delitos económicos dentro de las compañías, de acuerdo con la encuesta de PwC, son el fraude en compras (procesos de selección y contratación de proveedores) y el fraude contable, que incluye la manipulación de estados financieros para mejorar las cifras o la manipulación de la información interna, de acuerdo con el informe de mexicanos contra la Corrupción y la Impunidad.

El 44% de las empresas en México realizan pagos extraoficiales a funcionarios públicos, de acuerdo con la Encuesta de Fraude y Corrupción de KPMG. Las principales razones por las cuales los empresarios dicen haber tenido que hacer un pago de este tipo es: para agilizar trámites, obtener licencias y permisos, impedir abusos de autoridad, ganar contratos y participar en licitaciones.

El 82% de los 50 encuestados en México está de acuerdo con que las prácticas corruptas suceden ampliamente al hacer negocios en nuestro país, según la 14 Encuesta Global de Fraude, publicada por Ernst & Young en el 2016, que incluyó entrevistas a 2,825 ejecutivos de 62 países.

Solamente 30% de los encuestados dice conocer el marco regulatorio en materia de corrupción mientras que 49% afirma desconocerlo y 16% los conoce sólo parcialmente, aunque la ignorancia no exime de responsabilidad.

**TRIGÉSIMO.-** Que los ciudadanos como particulares, son también un eje rector dentro del fenómenos de la corrupción. Sin embargo, al analizar a sus círculos cercanos, como

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

familiares, vecinos o compañeros de trabajo, los mexicanos no los consideran corruptos, ya que 77% piensa que sus familiares no realizan prácticas de corrupción y 68% que sus vecinos tampoco las practican.

**TRIGÉSIMO PRIMERO.-** Que a pesar de que ocho de cada 10 mexicanos consideran que la responsabilidad de acabar con la corrupción y de sancionarla es del gobierno, es en el sector público donde los encuestados señalan que existe la mayor corrupción y señalan que el gobierno, junto con los partidos políticos, son las instituciones que menos ayudan a combatirla, de acuerdo con la Encuesta de Corrupción y Cultura de la Legalidad elaborada por la UNAM.

**TRIGÉSIMO SEGUNDO.-** Que a pesar de que es difícil determinar y cuantificar el costo exacto que implica la corrupción en nuestro país con respecto al PIB, varios organismos han hecho aproximaciones para calcular esta proporción. De acuerdo con Ary Naim, gerente general para México de la Corporación Financiera Internacional (IFC, por sus siglas en inglés), la corrupción equivale a 9% del PIB. A su vez, la Organización de los Estados Americanos (OEA) señaló que la corrupción en México cuesta relativamente cinco veces más que a nivel mundial y la sitúa en 10% del PIB nacional. De igual manera, y con base al informe de Mexicanos Contra la Corrupción y la Impunidad, el CEESP sostiene que la corrupción le cuesta a nuestro país cerca de 1.5 billones de pesos, equivalente a 10% del PIB.

**TRIGÉSIMO TERCERO.-** Que la lucha contra la corrupción es una responsabilidad compartida entre las instituciones y funcionarios de gobierno, las empresas y empresarios y todos los ciudadanos de nuestra ciudad y país. Para coordinar y traducir en acciones y avances concretos en materia de la lucha contra la corrupción, es necesario un marco jurídico y legal lo suficientemente sólido, claro e integral que haga efectivos y eficaces los mecanismos anticorrupción a nivel local y federal.

**TRIGÉSIMO CUARTO.-** Que que la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México emitió la opinión de merito respecto a las dos Iniciativas materia del presente, la iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se crea la Ley del Sistema

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

Anticorrupción de la Ciudad de México; presentada por el DIP. Ernesto Sánchez Rodríguez del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y los DIP.s Leonel Luna Estrada, Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez e Iván Texta Solís, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, siendo emitida dicha opinión considerando PROCEDENTE las Iniciativas de Decreto antes mencionadas.

**TRIGÉSIMO QUINTO.-** Que las propuestas de Ley que se presentan y se analizan, se encuentran en armonía con los dispositivos y bases esenciales de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, que a su vez se encuentra robustecida fielmente con el contenido del artículo 113º constitucional.

**TRIGÉSIMO SEXTO.-** Que las iniciativas en comento hasta el momento de la presente dictaminación ha seguido a detalle presupuestos esenciales del proceso legislativo.

**TRIGÉSIMO SÉPTIMO.-** Que, sin duda alguna, las reformas al Artículo 113 Constitucional representan reformas estructurales además de nuevos diseños institucionales, que permiten contar con instrumentos o dispositivos de control sobre el espacio público en lo que respecta a la toma de decisiones, y sobre todo la prevención de actos de corrupción. En este sentido la nueva Ley del Sistema anticorrupción de la Ciudad de México agrega un componente ineludible en este nuevo contexto de rediseño institucional: por un lado responde al reclamo y demanda social de hacer exigibles la rendición de cuentas; y por otro, establecer donde existan recursos públicos, se tomen decisiones que afecten el espacio público de convivencia o la naturaleza de los actos realizados sean de interés público, existan la posibilidad de ejercer controles democráticos, se evalúen las decisiones y se permita el seguimiento al origen y destino de los recursos públicos.

**TRIGÉSIMO OCTAVO.-** Que como parte del proceso para la construcción de este dictamen se realizaron y tomaron en cuenta diversas actividades que han reforzado el análisis y estudio de las iniciativas en cuestión y en las que se contó con la participación de especialistas en materia de anticorrupción, académicos, estudiantes universitarios, empresarios, sociedad civil y funcionarios públicos, mismas que se enuncian a continuación:

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

1. El 27 de enero de 2016, se Instaló el Consejo Interinstitucional Preparatorio para la Implementación del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, realizando 4 sesiones ordinarias en las siguientes fechas:
  - a) 27 de enero de 2016 primera Sesión
  - b) 24 de febrero de 2016 segunda Sesión
  - c) 6 de abril de 2016 tercera Sesión
  - d) 19 de mayo cuarta Sesión
  
2. El 28 de octubre de 2016, se llevó a cabo el Foro “La trascendencia de los derechos humanos en el nuevo sistema de justicia penal” en el que se abordó de manera colateral la implementación del sistema anticorrupción de la Ciudad de México.
  
3. El 16 y 17 de Marzo de 2017, se realizó el “Foro Transparencia, Acceso a la Información Pública, Combate a la Corrupción en la Ciudad de México: Situación Actual y Desafíos en el Marco de la Reforma Política”.
  
4. El 7 de Abril de 2017, se abrió la “Audiencia Ciudadana Hacia el Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México” en la que se abrió el debate sobre la creación de este Sistema a la sociedad civil, estudiantes universitarios, representantes de la Academia, funcionarios públicos y DIP.s.
  
5. El 8 de abril de 2017, se efectuó el Modelo Legislativo sobre el Sistema Anticorrupción en la Ciudad de México, en la que participaron jóvenes de diversas Universidades, discutiendo sus propuestas e ideas al respecto.
  
6. El 13 de junio de 2017, se llevó a cabo el foro “Derecho a la buena administración y el Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, en el que se analizaron diversas propuestas buscando generar insumos necesarios para la armonización del Sistema en análisis.



*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

7. El 15 de junio de 2017, se llevo a cabo la Conferencia Magistral: Sistema Nacional Anticorrupción Auditoría Superior de la CDMX, impartida por el C.P.C. Juan Manuel Portal Auditor Superior de la Federación ante la presencia de diversos servidores públicos y representantes de la sociedad civil.

8. El 27 de junio de 2017, se realizó la “Mesa de Diálogo con Organizaciones de la Sociedad Civil para la Construcción del Sistema Local Anticorrupción de la CDMX”, en la cual se recibieron diversos puntos de vista de organizaciones y se tuvo interlocución directamente con algunos DIP.s integrantes de las comisiones dictaminadoras

9. El 28 de junio se realizó la Mesa de Diálogo con organizaciones de la Sociedad Civil para la construcción del Sistema Local Anticorrupción de la CDMX, en la que los DIP.s dieron a conocer los avances y líneas generales que se tienen al respecto.

**TRIGÉSIMO NOVENO.-** Que a efecto de tener una mayor apertura con la sociedad, es que estas Comisiones Dictaminadoras determinaron realizar en coordinación con el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la apertura del siguiente micro sitio de internet <http://infodf.org.mx/anticorrupcion/index.html> en el cual se dieron a conocer los antecedentes de la dictaminación, cuales son las comisiones dictaminadoras, las iniciativas de Ley presentadas por los diferentes Grupos Parlamentarios, diversos documentos de trabajo relativos al proceso de dictaminación, notas de prensa relacionadas, y un apartado en el cual cualquier ciudadano podría realizar observaciones y propuestas a cada uno de los documentos de trabajo en discusión en las Comisiones Unidas sobre el andamiaje jurídico del Sistema Anticorrupción de la CDMX.

Como resultado de la implementación del micrositio se tuvieron las siguientes cifras:

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

1. Se registraron un total de 863 visitas de ciudadanos que tuvieron acceso a los contenidos y documentos de trabajo de las comisiones.
2. Se conto con 5 registros de participación directa por parte de la sociedad civil que realizaron propuestas concretas, las cuales fueron tomadas en consideración, analizadas, y agregadas en lo que estas dictaminadoras consideraron pertinente.

**CUADRAGÉSIMO.-** Por lo anterior, se considera pertinente aprobar las Iniciativas de Decreto turnadas, por las siguientes razones:

1) Fomenta la transparencia total como elemento central del ejercicio gubernamental, elevando los parámetros en la rendición de cuentas, consolidando ese principio fundamental para avanzar progresivamente en la conformación de una democracia sustancial basada en un régimen constitucional de derecho erradicar la corrupción, impunidad y los conflictos de interés en nuestra Ciudad;

2) Da cumplimiento al mandato constitucional emanado de la reforma que crea al Sistema Nacional Anticorrupción como una instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos que cuenta entre otros objetivos con los siguientes:

I. Establecer mecanismos de coordinación entre los diversos órganos de combate a la corrupción en la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México;

II. Establecer las bases mínimas para la prevención de hechos de corrupción y faltas administrativas;

III. Establecer las bases para la emisión de políticas públicas integrales en el combate a la corrupción, así como en la fiscalización y control de los recursos públicos;

“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”

**IV.** Establecer las directrices básicas que definan la coordinación de las autoridades competentes para la generación de políticas públicas en materia de prevención, detección, control, sanción, disuasión y combate a la corrupción;

**V.** Regular la organización y funcionamiento del Sistema Nacional, su Comité Coordinador y su Secretaría Ejecutiva, así como establecer las bases de coordinación entre sus integrantes;

**VI.** Establecer las bases, principios y procedimientos para la organización y funcionamiento del Comité de Participación Ciudadana;

**VII.** Establecer las bases y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad en el servicio público, así como de la rendición de cuentas, de la transparencia, de la fiscalización y del control de los recursos públicos;

**VIII.** Establecer las acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de los Servidores públicos, así como crear las bases mínimas para que todo órgano del Estado mexicano establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público;

**IX.** Establecer las bases del Sistema Nacional de Fiscalización, y

**X.** Establecer las bases mínimas para crear e implementar sistemas electrónicos para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno;

**3)** Nuestro país atraviesa graves problemas en cuanto al tema de corrupción, ya que según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental 2015 (ENCIG)<sup>21</sup>, «se estima que por cada 100,000 habitantes, 16,167 son víctimas de la corrupción en la Ciudad de México». Este dato destaca y señala un problema grave y generalizado para la población que se ve gobernada por autoridades y funcionarios públicos corruptos e ilegítimos. Además, este dato no sólo es una cifra aislada, sino que implica y se relaciona directamente con altos costos sociales, políticos y económicos que afectan a toda la ciudadanía en su bienestar como consecuencia de la corrupción.

<sup>21</sup> INEGI, *Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental 2015 (ENCIG)*, Fecha de consulta 15 de agosto de 2016 12:21hrs) [http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/proyectos/encuestas/hogares/especiales/encig/2015/doc/encig15\\_principales\\_resultados.pdf](http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/proyectos/encuestas/hogares/especiales/encig/2015/doc/encig15_principales_resultados.pdf)

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

4) Pretende consolidar un estado constitucional de derecho mediante el Sistema Anticorrupción Local que representa la consolidación de un trabajo legislativo y social indispensable para que la Ciudad de México esté a la altura de esta reforma de gran calado a fin de que progresivamente se logren avances en la construcción de una visión más garantista del derecho, sus instituciones y su interpretación en nuestro actual contexto socio-político y jurídico;

5) Consolida la construcción de un Estado constitucional siempre inacabada y que permanentemente tendrá que estar evolucionando acorde a los contextos sociales que hacen que el propio derecho y sus instituciones vayan cambiando y adaptándose;

6) El Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México contará con un Comité Coordinador como instancia responsable de establecer directrices y mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Local, el cual tendrá bajo su encargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas de combate a la corrupción en su conjunto. Además, también prevé un Comité de Participación Ciudadana el cual tendrá por objeto coadyuvar, al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador, y ser la instancia de vinculación con la ciudadanía, las organizaciones de la sociedad civil, colegios, barras de profesionistas e instituciones académicas relacionadas con las materias del Sistema Local y un Sistema Local de Fiscalización que tendrá por objeto establecer acciones y mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema de acuerdo a su especialidad, sus integrantes promoverán el intercambio de información, ideas, conocimientos, estudios especializados y experiencias encaminadas a fortalecer la rendición de cuentas, eficientar la fiscalización de los recursos públicos en la Ciudad de México, incorporar directrices y elementos normativos entre sus miembros que mejoren significativamente la calidad e impacto de la auditoría gubernamental en el control interno de los entes públicos y el desempeño de la función que realizan;

7) La fiscalización de los recursos públicos de la Ciudad México a través del Sistema, estará integrada por la Auditoría Superior de la Ciudad de México, la Contraloría General, los órganos internos de control de los Poderes Legislativo y Judicial de la Ciudad de

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

México, los órganos internos de control de los Órganos Autónomos. Además, incorpora de forma novedosa, a la sociedad a fin de fortalecer un ejercicio de gobierno mucho más abierto y democrático. De igual manera, integra también al sector y comunidad académica de la sociedad, al integrar a representantes de colegios o agrupaciones de profesionistas debidamente constituido en materia contable, un representante de alguna barra o agrupación de profesionistas debidamente constituido en materia de derecho, un representante de algún colegio o agrupación de profesionistas debidamente constituido en materia de arquitectura e ingeniería, un representante de alguna academia especializada en auditoría integral o al desempeño debidamente constituida, todos con sede en la Ciudad de México. Por otra parte, la presente iniciativa también incorpora al sector académico como parte del ejercicio de la gobernanza y control de los recursos públicos, al incluir en el Sistema de Fiscalización a un representante de alguna institución educativa de nivel superior con registro de validez oficial, que se haya destacado por su contribución a la materia; además de un representante de algún centro de investigación de prestigio y reconocimiento nacional debidamente constituido, especializado en las materias competentes del propio sistema;

8) Las presentes iniciativas brindan certeza jurídica a todos los involucrados en la fiscalización de los recursos públicos al generar las condiciones para que las instancias gubernamentales encargadas del control interno y la auditoría gubernamental desempeñen sus funciones a fin de garantizar la rendición de cuentas así como desarrollar políticas, bases y directrices para la implementación de auditorías sociales en los entes públicos;

9) Se ponderará entre las principales directrices del control de los recursos públicos la coordinación de trabajo efectiva, el fortalecimiento institucional, la simplicidad administrativa evitando duplicidades y omisiones en el trabajo, en un ambiente de profesionalismo y transparencia aunado a que propicie mayor cobertura de la fiscalización de los recursos públicos, además de que propone emitir información relevante en los reportes de auditoría y fiscalización, con lenguaje sencillo y accesible, así como la máxima publicidad en los resultados de la auditoría;

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

10) Se garantiza certeza jurídica en la transparencia y rendición de cuentas al implementar el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, a través de la Plataforma digital local, misma que incluirá, los nombres y adscripción de los Servidores Públicos que intervengan en procedimientos para contrataciones públicas, ya sea en la tramitación, atención y resolución para la adjudicación de un contrato, otorgamiento de una concesión, licencia, permiso o autorización y sus prórrogas, así como la enajenación de bienes muebles y aquellos que dictaminan en materia de avalúos.

Por lo anteriormente expuesto y en cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los DIP.s integrantes de las Comisiones Unidas de Transparencia a la Gestión, Administración y Procuración de Justicia, Administración Pública Local y Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, estiman que es de resolverse y se:

**RESUELVE:**

**Se APRUEBAN** las iniciativas por las que “se expide la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México”.

**ARTÍCULO ÚNICO.** - **Se expide la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, para quedar como sigue:**

**LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES  
Capítulo I  
Objeto de la Ley**

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público, de observancia general en la Ciudad de México y tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre los entes públicos de la Ciudad de México, para el funcionamiento del Sistema Local previsto en el último párrafo del artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que las autoridades locales competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

**Artículo 2.** Son objetivos de esta Ley:

- I. Establecer mecanismos de coordinación entre los diversos órganos de combate a la corrupción en la Ciudad de México y los entes públicos; y mecanismos de participación activa de la sociedad en la materia;
- II. Establecer las bases para la prevención y combate de faltas administrativas y hechos de corrupción;
- III. Establecer las bases para la emisión de políticas públicas locales en el combate a la corrupción, así como en la fiscalización y control de los recursos públicos;
- IV. Establecer las directrices básicas que definan la coordinación de las autoridades competentes para la generación de políticas públicas en materia de prevención, detección, control, sanción, disuasión y combate a la corrupción en la Ciudad de México;
- V. Regular la organización y funcionamiento del Sistema Local, su Comité Coordinador y su Secretaría Ejecutiva, así como establecer las bases de coordinación entre sus integrantes;
- VI. Establecer las bases, principios y procedimientos para la organización y funcionamiento del Comité de Participación Ciudadana de la Ciudad de México;
- VII. Establecer las bases y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad en el servicio público en la Ciudad de México, así como de la rendición de cuentas sobre los recursos públicos;
- VIII. Establecer las acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de las personas servidoras públicas, así como crear las bases para que todo ente público de la Ciudad de México establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el desempeño del servicio público;
- IX. Establecer las bases del Sistema Local de Fiscalización, y
- X. Establecer las bases para crear e implementar sistemas electrónicos para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información de la materia que generen las instituciones competentes de la Ciudad de México.

**Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley, además de lo señalado en la Ley General se entenderá por:

- I. **Auditoría Superior de la Ciudad de México:** La Entidad de Fiscalización Superior Local de la Ciudad de México;
- II. **Auditoría Social:** Proceso que permite al poder público, sus instituciones y las personas servidoras públicas que lo integran, evaluar, medir y controlar su eficacia social y su comportamiento ético en relación a sus atribuciones, facultades y acciones, de manera que pueda mejorar progresivamente su gestión y resultados sociales; así como dar cuenta de ellos a todas las personas comprometidas o relacionadas con su actividad fortaleciendo la rendición de cuentas;
- III. **Comisión Ejecutiva:** El órgano técnico auxiliar de la Secretaría Ejecutiva;
- IV. **Comisión de selección:** La que se constituya en términos de esta Ley, para nombrar a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana;



“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”

- V. Comité Coordinador:** la instancia gubernamental colegiada a la que hace referencia el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, encargada de la coordinación y eficacia del Sistema Local ;
- VI. Comité de Participación Ciudadana:** La instancia ciudadana colegiada a la que hace referencia el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que cuenta con las facultades que establece esta Ley;
- VII. Días:** Días hábiles;
- VIII. Entes públicos:** Los Poderes, las dependencias, órganos, organismos y entidades de la Administración Pública Local, los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México; los Órganos Autónomos; la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México; los órganos jurisdiccionales que no formen parte del poder judicial; los Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes e instancias públicas gubernamentales antes citadas; sus dependencias y entidades;
- IX. Ley:** La Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México;
- X. Ley General:** La Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción;
- XI. Organizaciones de la Sociedad Civil:** Las agrupaciones, Asociaciones o Sociedades Civiles legalmente constituidas;
- XII. Órganos Autónomos:** Aquellos que la Constitución Política de la Ciudad de México, y la legislación determinen con ese carácter a nivel local;
- XIII. Órganos internos de control:** Los Órganos internos de control en los Entes públicos;
- XIV. Personas servidoras públicas:** Los mencionados en el párrafo primero del Artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus correlativos establecidos en la normatividad aplicable en la Ciudad de México;
- XV. Poderes:** Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Ciudad de México;
- XVI. Rendición de Cuentas:** Para efectos de la presente ley, consiste en el derecho de toda persona para exigir al poder público, sus instituciones y las personas servidoras públicas que las conforman, que informen, pongan a disposición en medios adecuados, justifiquen sus acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, incluyendo el establecimiento de indicadores que permitan el conocimiento, la forma en que se llevaron a cabo, y la evaluación de los resultados obtenidos; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con los principios y obligaciones que se le establecen en la Ley General, la presente ley y demás legislación aplicable;
- XVII. Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México:** a la dependencia del gobierno central encargada del control interno del Gobierno de la Ciudad de México;
- XVIII. Secretaría Ejecutiva:** Organismo que funge como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador;
- XIX. Secretario Técnico:** La persona servidora pública a cargo de las funciones de dirección de la Secretaría Ejecutiva, así como las demás facultades que le confiere la presente Ley;
- XX. Sistema Local:** El Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México;

“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”

**XXI. Sistema Local de Fiscalización:** El Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México, integrado por el conjunto de mecanismos interinstitucionales de coordinación entre los órganos responsables de las tareas de auditoría gubernamental en la Ciudad de México, así como de quienes practican auditoría interna y externa a los entes públicos, colegios y barras de profesionistas de la materia, con el objetivo de maximizar la calidad técnica, cobertura y el impacto de la auditoría y la fiscalización gubernamental en la Ciudad de México, con base en una visión estratégica, la aplicación de estándares profesionales similares innovadores, la creación de capacidades y el intercambio efectivo de información, evitando al máximo duplicidades, obsolescencia u omisiones; y

**XXII. Sistema Nacional:** El Sistema Nacional Anticorrupción.

**Artículo 4.** Son sujetos de la presente Ley, los entes públicos que integran el Sistema Local.

## **Capítulo II**

### **Principios que rigen el servicio público**

**Artículo 5.** Los principios que caracterizan el servicio público y que determinan el comportamiento de las personas integrantes del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México son austeridad, economía, racionalidad, transparencia, responsabilidad, rendición de cuentas, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, equidad, eficacia, integridad y competencia por mérito.

Los Entes públicos de la Ciudad de México están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de sus servidores públicos.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

#### **Capítulo I**

##### **Del objeto del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México**

**Artículo 6.** El Sistema Local tiene por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades de todos los entes públicos de la Ciudad de México en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la transparencia, control, fiscalización y rendición de cuentas sobre los recursos públicos. Es una instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar la política en la materia en la Ciudad de México, en colaboración y complementación con el Sistema Nacional.

Las políticas públicas que establezca el Comité Coordinador del Sistema Local deberán ser implementadas por todos los entes públicos en la Ciudad de México, guardarán congruencia como mínimo con las establecidas por las del Sistema Nacional y podrán complementar e ir más allá en la implementación de principios y obligaciones para efficientar el cumplimiento de los principios rectores del servicio público.

La Secretaría Ejecutiva dará seguimiento a la implementación de dichas políticas.

En el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, se contemplarán los recursos suficientes para la operación del Sistema Anticorrupción, y se identificará por área específica el monto aprobado para el respectivo ejercicio fiscal.

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

**Artículo 7.** El Sistema Local se integra por:

- I. Los integrantes del Comité Coordinador;
- II. El Comité de Participación Ciudadana; y
- III. El Comité Rector del Sistema Local de Fiscalización.

## **Capítulo II Del Comité Coordinador**

**Artículo 8.** El Comité Coordinador es la instancia responsable de establecer directrices y mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Local y tiene bajo su encargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas de combate a la corrupción en su conjunto.

**Artículo 9.** El Comité Coordinador tendrá las siguientes facultades:

- I. La elaboración de su programa anual de trabajo;
- II. El establecimiento de directrices, bases y principios para la efectiva coordinación de sus integrantes;
- III. La aprobación, diseño y promoción de la política pública local en la materia, así como su evaluación periódica, ajuste y modificación;
- IV. Aprobar la metodología de los indicadores para la evaluación a que se refiere la fracción anterior, con base en la propuesta que le someta a consideración la Secretaría Ejecutiva;
- V. Conocer el resultado de las evaluaciones que realice la Secretaría Ejecutiva y, con base en las mismas, acordar las medidas a tomar o la modificación que corresponda a las políticas locales, así como sugerir lo que corresponda respecto a las políticas integrales en el Sistema Nacional;
- VI. Requerir información a los entes públicos respecto del cumplimiento de la política pública local y las demás políticas implementadas; así como recabar datos, observaciones y propuestas requeridas para su evaluación, revisión o modificación de conformidad con los indicadores generados para tales efectos;
- VII. La determinación e instrumentación de los mecanismos, bases y principios para la coordinación con las autoridades de transparencia, fiscalización, control y de prevención y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;
- VIII. La emisión de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia; que deberá ser público y presentado ante los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Ciudad de México.

Dicho informe será el resultado de las evaluaciones realizadas por la Secretaría Ejecutiva y será aprobado por la mayoría de los integrantes del Comité Coordinador, los cuales podrán realizar votos particulares, concurrentes o disidentes, sobre el mismo y deberán ser incluidos dentro del informe anual;

**IX.** Con el objeto de garantizar la adopción de medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como para mejorar el desempeño del control interno en los entes públicos, el Comité

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

Coordinador emitirá recomendaciones públicas y les dará seguimiento en términos de esta Ley para su debida atención y observancia.

Los entes públicos están obligados a atender las recomendaciones a que se refiere la presente fracción, e informar al Comité Coordinador sobre las acciones emprendidas y su cumplimiento.

**X.** La determinación de los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes;

**XI.** Establecer una Plataforma Digital Local que integre y conecte los diversos sistemas electrónicos que posean datos e información necesaria para que el Comité Coordinador pueda establecer políticas, metodologías de medición y aprobar los indicadores necesarios para que se puedan evaluar las mismas; así como para que las autoridades competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, fiscalización y control de recursos públicos, tengan acceso a los sistemas a que se refiere el Título Cuarto de esta Ley;

**XII.** Celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación necesarios para el cumplimiento de los fines del Sistema Local ;

**XIII.** Promover el establecimiento de lineamientos y convenios de cooperación entre las autoridades financieras y fiscales para facilitar a los Órganos Internos de Control y la Auditoría Superior de la Ciudad de México, la consulta expedita y oportuna a la información que resguardan relacionada con la investigación de faltas administrativas y hechos de corrupción en los que estén involucrados flujos de recursos económicos;

**XIV.** Promover y disponer las medidas necesarias para la práctica de auditorías sociales en la Ciudad de México, como mecanismo de fortalecimiento de la rendición de cuentas y el combate a la corrupción, que propicien la evaluación de la eficacia social y comportamiento ético de los entes públicos, relacionada con las funciones que desempeñan, y los resultados sociales y solidarios alcanzados para dar cuenta de ellos a la sociedad;

**XV.** Disponer las medidas necesarias para que las autoridades competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, accedan a la información necesaria para el ejercicio de sus atribuciones, contenida en los sistemas que se conecten con la Plataforma Digital Local;

**XVI.** Observar las leyes en la materia, referentes a los mecanismos de cooperación internacional para el combate a la corrupción, a fin de conocer y compartir las mejores prácticas internacionales, para colaborar en el combate global del fenómeno; y, en su caso, compartir a la comunidad internacional las experiencias relativas a los mecanismos de evaluación de las políticas anticorrupción;

**XVII.** Fomentar el uso intensivo de las tecnologías en los Entes Públicos, el cual permita detectar bajo los principios de respeto a los derechos humanos y certeza jurídica, para la detección de situaciones de corrupción, o en su caso, cualquier conducta contraria a derecho, que fomente la comisión de actos de corrupción; y

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

**XVIII.** Las demás señaladas por la Ley General, la presente Ley, y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 10.** Son integrantes del Comité Coordinador:

- I. Un representante del Comité de Participación Ciudadana, quien lo presidirá;
- II. El titular de la Entidad de Fiscalización de la Ciudad de México;
- III. El titular de la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción;
- IV. El titular de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México;
- V. Un representante del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México;
- VI. El titular del Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;
- VII. El Titular del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México;
- VIII. El Órgano de Control del Congreso;
- IX. El Titular del Consejo de Evaluación de la Ciudad de México.

Las personas Titulares de las Alcaldías serán invitados permanentes, participarán en las sesiones del Comité Coordinador, sólo con derecho a voz.

**Artículo 11.** Para el adecuado funcionamiento del Sistema Local, la presidencia del Comité Coordinador durará un año, la cual será rotativa entre los miembros del Comité de Participación Ciudadana.

**Artículo 12.** Son atribuciones del Presidente del Comité Coordinador:

- I. Presidir las sesiones del Sistema Local y del Comité Coordinador correspondientes;
- II. Representar al Comité Coordinador;
- III. Convocar por medio del Secretario Técnico a sesiones;
- IV. Dar seguimiento a los acuerdos del Comité Coordinador, a través de la Secretaría Ejecutiva;
- V. Presidir el órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva;
- VI. Informar a los integrantes del Comité Coordinador sobre el seguimiento de los acuerdos y recomendaciones adoptados en las sesiones;
- VII. Presentar para su aprobación y publicar, el informe anual de resultados del Comité Coordinador;
- VIII. Presentar para su aprobación las recomendaciones en materia de combate a la corrupción;
- IX. Aquellas que prevean las reglas de funcionamiento y organización interna del Comité Coordinador; y
- X. Cumplir con la normatividad interna para su funcionamiento y organización del Comité Coordinador.

**Artículo 13.** El Comité Coordinador se reunirá en sesión ordinaria por lo menos cada tres meses.

El Secretario Técnico podrá convocar a sesión extraordinaria a petición del Presidente del Comité Coordinador o previa solicitud formulada por la mayoría de los integrantes de dicho Comité.

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

Para que el Comité Coordinador pueda sesionar es necesario que esté presente la mayoría de sus integrantes.

Para el desahogo de sus reuniones, el Comité Coordinador podrá invitar a los Órganos Internos de Control de los Órganos Autónomos de la Ciudad de México, de los entes públicos, así como a colegios, barras, asociaciones de profesionistas y organizaciones de la sociedad civil.

El Sistema Local sesionará previa convocatoria del Comité Coordinador en los términos en que este último lo determine.

**Artículo 14.** Las determinaciones se tomarán por mayoría de votos, salvo en los casos que en la presente Ley se requiera mayoría calificada.

El Presidente del Comité Coordinador tendrá voto de calidad en caso de empate. Los miembros del Comité Coordinador podrán emitir voto particular de los asuntos que se aprueben en el seno del mismo.

### **Capítulo III Del Comité de Participación Ciudadana**

**Artículo 15.** El Comité de Participación Ciudadana tiene como objetivo coadyuvar, en términos de esta Ley, al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador, así como ser la instancia de vinculación con la ciudadanía, las organizaciones de la sociedad civil, colegios, barras de profesionistas e instituciones académicas relacionadas con las materias del Sistema Local.

**Artículo 16.** El Comité de Participación Ciudadana de la Ciudad de México estará integrado por cinco ciudadanos con reconocido prestigio, con acreditado compromiso en materia de transparencia, rendición de cuentas o en el combate a la corrupción y su independencia del Gobierno de la Ciudad de México. Para ser integrante se deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, y haber residido en la Ciudad de México durante los dos años anteriores al día de la designación;
- II. Experiencia verificable de al menos cinco años en materias de transparencia, evaluación, fiscalización, rendición de cuentas o combate a la corrupción;
- III. Tener más de treinta años de edad, al día de la designación;
- IV. Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura y contar con los conocimientos y experiencia relacionadas con la materia de esta Ley que le permitan el desempeño de sus funciones;
- V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por algún delito;
- VI. Presentar de manera previa al nombramiento sus declaraciones de intereses, patrimonial y fiscal;
- VII. No haber sido registrado como candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
- VIII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación;



“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”

- IX. No haber sido miembro, adherente o afiliado a algún partido político, durante los cuatro años anteriores a la fecha de emisión de la convocatoria, y
- X. No ser Secretario de Estado, ni Procurador General de la República o Procurador de Justicia de alguna Entidad Federativa o de la Ciudad de México, Subsecretario u Oficial Mayor de la Administración Pública Federal o de alguna Entidad Federativa, ni Gobernador, ni Consejero de la Judicatura Federal o de alguna Entidad Federativa, ni titular de dependencias, alcaldías, órganos desconcentrados, entidades paraestatales, organismos autónomos o DIP. de la Ciudad de México, a menos que se haya separado del cargo un año antes de su designación.

Durarán en su encargo cinco años, sin posibilidad de reelección y serán renovados de manera escalonada, y sólo podrán ser removidos por alguna de las causas establecidas en la normatividad relativa a los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves.

En la conformación del Comité de Participación Ciudadana, se garantizará que exista equidad de género, por lo que deberá conformarse de al menos tres ciudadanos de un género distinto al de la mayoría

**Artículo 17.** Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, no tendrán relación laboral alguna por virtud de su encargo con la Secretaría Ejecutiva. El vínculo legal con la misma, así como su contraprestación, serán establecidos a través de contratos de prestación de servicios por honorarios, en los términos que determine el órgano de gobierno, por lo que no gozarán de prestaciones, garantizando así la objetividad en sus aportaciones a la Secretaría Ejecutiva.

Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana estarán sujetos al régimen de responsabilidades que determina el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En relación con el párrafo anterior, le serán aplicables las obligaciones de confidencialidad, secrecía, resguardo de información, y demás aplicables por el acceso que llegaren a tener a las plataformas digitales de la Secretaría Ejecutiva y demás información de carácter reservado y confidencial.

**Artículo 18.** Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana serán nombrados conforme al siguiente procedimiento:

I. El Poder Legislativo de la Ciudad de México de conformidad con su Ley Orgánica y la presente Ley, constituirá una Comisión de Selección a través de la Comisión de Transparencia y Combate a la Corrupción y la Comisión de Rendición de Cuentas y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México;

II. Una vez constituida la Comisión de Selección, ésta deberá emitir una convocatoria, con el objeto de realizar una amplia consulta pública dirigida a toda la sociedad en general en la Ciudad de México, para que presenten sus postulaciones de aspirantes a ocupar el cargo.

La convocatoria definirá la metodología, plazos y criterios de selección de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, deberá emitirse por lo menos sesenta días naturales previos a la fecha en que se desocupe la vacante a designar en el Comité y contendrá al menos las siguientes características:



*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

- a) El método de registro y evaluación de los aspirantes;
- b) Hacer pública la lista de las y los aspirantes;
- c) Hacer públicos los documentos que hayan sido entregados para su inscripción en versiones públicas;
- d) Hacer público el cronograma de audiencias;
- e) Podrán efectuarse audiencias públicas en las que se invitará a participar a investigadores, académicos y a organizaciones de la sociedad civil, especialistas en la materia, y
- f) El plazo máximo de noventa días en que se deberá hacer la designación que al efecto se determine de los miembros del Comité de Participación Ciudadana, contados a partir de la conformación de la Comisión de Selección y que se tomará, en sesión pública, por el voto de la mayoría de sus miembros.

En caso de que se generen vacantes imprevistas, el proceso de selección del nuevo integrante no podrá exceder el límite de sesenta días y el ciudadano que resulte electo desempeñará el encargo por el tiempo restante de la vacante a ocupar.

**Artículo 19.** Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana se rotarán anualmente la Presidencia del mismo y la representación ante el Comité Coordinador, atendiendo a la antigüedad que tengan en el Comité de Participación Ciudadana.

De presentarse la ausencia temporal del representante, el Comité de Participación Ciudadana nombrará de entre sus miembros a quien deba sustituirlo durante el tiempo de su ausencia. Esta suplencia no podrá ser mayor a dos meses. En caso de que la ausencia sea mayor, ocupará su lugar por un periodo máximo de dos meses el miembro al cual le correspondería el periodo anual siguiente y así sucesivamente.

**Artículo 20.** El Comité de Participación Ciudadana se reunirá, previa convocatoria de su Presidente, o cuando así se requiera a petición de la mayoría de sus integrantes. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y en caso de empate, se volverá a someter a votación, y en caso de persistir el empate se enviará el asunto a la siguiente sesión. De continuar tal situación, el Presidente en turno tendrá voto de calidad.

**Artículo 21.** El Comité de Participación Ciudadana tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar sus normas de carácter interno;
- II. Elaborar su programa anual de trabajo;
- III. Aprobar el informe anual de las actividades que realice en cumplimiento a su programa anual de trabajo, mismo que deberá ser público;
- IV. Colaborar con la Secretaría Ejecutiva para el cumplimiento de sus atribuciones en términos de esta Ley;
- V. Acceder sin ninguna restricción, por conducto del Secretario Técnico, a la información que genere el Sistema Local;
- VI. Opinar y realizar propuestas al Comité Coordinador sobre la política pública local en la materia;
- VII. Proponer al Comité Coordinador:

- a) Proyectos de bases de coordinación interinstitucional e intergubernamental en las materias de fiscalización y control de recursos

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

- públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;
- b)** Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos para la operación de la Plataforma Digital Local;
  - c)** Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen las instituciones competentes en las materias reguladas por esta Ley;
  - d)** Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos requeridos para la operación del sistema electrónico de denuncia y queja;
  - e)** Mecanismos para que la sociedad participe en la prevención y denuncia de faltas administrativas y hechos de corrupción;
- VIII.** Llevar un registro voluntario de las organizaciones de la sociedad civil que deseen colaborar de manera coordinada con el Comité de Participación Ciudadana para establecer una red de participación ciudadana, conforme a sus normas de carácter interno;
- IX.** Opinar o proponer a la Secretaría Ejecutiva, indicadores y metodologías para la medición y seguimiento del fenómeno de la corrupción, así como para la evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas de la política local y los programas y acciones que implementen las autoridades que conforman el Sistema Local ;
- X.** Proponer mecanismos de articulación entre organizaciones de la sociedad civil, la academia y grupos ciudadanos;
- XI.** Proponer reglas y procedimientos mediante los cuales se recibirán las peticiones, solicitudes y denuncias fundadas y motivadas que la sociedad civil pretenda hacer llegar a la Auditoría Superior de la Ciudad de México, así como a los Órganos Internos de Control de los entes públicos;
- XII.** Opinar sobre el programa anual de trabajo del Comité Coordinador;
- XIII.** Realizar observaciones a la Secretaría Ejecutiva, sobre los proyectos de informe anual del Comité Coordinador;
- XIV.** Proponer al Comité Coordinador, a través de la Secretaría Ejecutiva, la emisión de recomendaciones;
- XV.** Promover la colaboración entre instituciones públicas y privadas relacionadas con la materia, a fin de elaborar investigaciones sobre las políticas públicas para la prevención, detección y combate de hechos de corrupción o faltas administrativas;
- XVI.** Dar seguimiento al funcionamiento del Sistema Local , y
- XVII.** Proponer al Comité Coordinador mecanismos para facilitar el funcionamiento de las instancias de contraloría social, así como para recibir directamente información generada por esas instancias y formas de participación ciudadana.

**Artículo 22.** El Presidente del Comité de Participación Ciudadana tendrá como atribuciones:

- I.** Presidir las sesiones del Comité de Participación Ciudadana;
- II.** Representar a dicho Comité ante el Comité Coordinador;

“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”

- III. Preparar el orden de los temas a tratar, y
- IV. Garantizar el seguimiento de los temas de la fracción II

**Artículo 23.** El Comité de Participación Ciudadana podrá solicitar al Comité Coordinador la emisión de exhortos públicos cuando algún hecho de corrupción requiera de aclaración pública. Los exhortos tendrán por objeto requerir a las autoridades competentes información sobre la atención al asunto de que se trate.

## **Capítulo IV**

### **De la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México**

#### **Sección I**

#### **De su organización y funcionamiento**

**Artículo 24.** La Secretaría Ejecutiva del Sistema Local es un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión. Contará con una estructura operativa suficiente para la realización de sus atribuciones, objetivos y fines.

**Artículo 25.** La Secretaría Ejecutiva tiene por objeto fungir como órgano técnico de apoyo del Comité Coordinador del Sistema Local, a efecto de proveerle la asistencia técnica así como los insumos técnicos y metodológicos necesarios para el desempeño de sus atribuciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, el artículo 63 de la Constitución Política de la Ciudad de México, la presente Ley y demás disposiciones aplicables de la materia.

**Artículo 26.** La Secretaría Ejecutiva elaborará las siguientes propuestas para ser sometidas a la aprobación del Comité Coordinador:

- I. Las políticas en materia de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como de rendición de cuentas, de fiscalización y control de recursos públicos;
- II. La metodología para medir y dar seguimiento, con base en indicadores aceptados y confiables, a los fenómenos de corrupción así como a las políticas locales a que se refiere la fracción anterior;
- III. Los informes de las evaluaciones que elabore el Secretario Técnico respecto de las políticas a que se refiere este artículo;
- IV. Los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción;
- V. Las bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades en materia de fiscalización, transparencia, rendición de cuentas y control de los recursos públicos;
- VI. El informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de las funciones y de la aplicación de las políticas y programas en la materia;
- VII. Las recomendaciones que serán dirigidas a las autoridades que se requieran, en virtud de los resultados advertidos en el informe anual, así como el informe de

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

seguimiento que contenga los resultados sistematizados de la atención dada por las autoridades a dichas recomendaciones;

VIII. Los mecanismos de coordinación con los entes públicos; y

IX. Las demás que le establezca la Ley General, la presente Ley y demás normatividad aplicable de la materia.

**Artículo 27.** La Secretaría Ejecutiva será dirigida por el Secretario Técnico y desarrollará sus atribuciones en los términos que establezca la Ley General, la presente Ley, el Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva, y demás normatividad aplicable.

**Artículo 28.** La Secretaría Ejecutiva podrá invitar en el desarrollo de sus funciones a especialistas en los temas a tratar para allegarse de asesoría y apoyo técnico, y podrá conformar cuerpos colegiados conforme lo señale su Estatuto Orgánico de análisis y estudio con organizaciones de la sociedad civil, colegios y barras de profesionistas e instituciones académicas y de investigación.

La Secretaría Ejecutiva podrá, en el ámbito de sus atribuciones, emitir los exhortos que considere necesarios a las autoridades integrantes del Comité Coordinador, a través del Secretario Técnico.

**Artículo 29.** El patrimonio de la Secretaría Ejecutiva estará integrado por:

- I. Los bienes que le sean transmitidos por el Gobierno de la Ciudad de México para el desempeño de sus funciones;
- II. Los recursos que le sean asignados anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México del ejercicio correspondiente, y
- III. Los demás bienes que, en su caso, le sean transferidos bajo cualquier otro título.

Las relaciones de trabajo entre la Secretaría Ejecutiva y sus trabajadores, se rigen por el artículo 123, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 30.** La Secretaría Ejecutiva contará con un Órgano de Control Interno, cuyo titular será designado en los mismos términos que del titular de la Secretaría de la Contraloría y deberá contar con el proceso de selección, evaluación y formación conforme al sistema de profesionalización que al efecto se establezca, contará con la estructura que dispongan las disposiciones jurídicas aplicables. Las atribuciones del órgano de control serán las señaladas en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, otras leyes generales y leyes locales aplicables.

El órgano interno de control estará limitado en sus atribuciones al control y fiscalización de la Secretaría Ejecutiva, exclusivamente respecto a las siguientes materias:

- I. Presupuesto;
- II. Contrataciones derivadas de las leyes de Adquisiciones y de Obras Públicas locales;
- III. Conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles;
- IV. Responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas, y

“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”

**V. Transparencia y acceso a la información pública, conforme a la ley local de la materia.**

Las instancias de control y auditoría gubernamental de la Ciudad de México, incluyendo al Órgano interno de control de la Secretaría Ejecutiva, no podrán realizar auditorías o investigaciones encaminadas a revisar aspectos distintos a los señalados expresamente en este artículo.

**Artículo 31.** El órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva estará integrado por los miembros del Comité Coordinador y será presidido por el Presidente del Comité de Participación Ciudadana. Tendrá las facultades que se establezcan en la legislación de la materia y el Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva.

El órgano de gobierno celebrará por lo menos cuatro sesiones ordinarias por año, además de las extraordinarias que se consideren convenientes para desahogar los asuntos de su competencia. Las sesiones serán convocadas por su Presidente o a propuesta de por lo menos cuatro integrantes de dicho órgano.

Para poder sesionar válidamente, el órgano de gobierno requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros. Sus acuerdos, resoluciones y determinaciones se tomarán siempre por mayoría de votos de los miembros presentes; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Podrán participar con voz pero sin voto aquellas personas que el órgano de gobierno, a través del Secretario Técnico, decida invitar en virtud de su probada experiencia en asuntos que sean de su competencia.

**Artículo 32.** El órgano de gobierno tendrá las atribuciones indelegables siguientes:

- I. Expedir el Estatuto Orgánico en el que se establezcan las bases de organización así como las facultades y funciones que correspondan a las distintas áreas que integran la Secretaría Ejecutiva;
- II. Aprobar los manuales de organización, procedimientos, lineamientos y demás normatividad necesaria para el correcto funcionamiento de la Secretaría Ejecutiva;
- III. Establecer las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse la Secretaría Ejecutiva relativas a su administración general;
- IV. Aprobar los programas y presupuestos de la Secretaría Ejecutiva, previa su presentación al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México para su integración al presupuesto de egresos;
- V. Aprobar anualmente los estados financieros de la Secretaría Ejecutiva y autorizar la publicación de los mismos;
- VI. Aprobar la estructura básica de la organización de la Secretaría Ejecutiva, y las modificaciones que procedan a la misma, conforme a la normatividad aplicable;
- VII. Autorizar la creación de comités de apoyo;
- VIII. Nombrar y remover a propuesta del Secretario Técnico, a las personas servidoras públicas de la Secretaría Ejecutiva que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores a la de aquél;
- IX. Aprobar la fijación de los sueldos, remuneraciones y prestaciones de las personas servidoras públicas de la Secretaría Ejecutiva;

“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”

- X. Analizar y aprobar en su caso, los informes periódicos que rinda el Secretario Técnico de la operación y manejo de la Secretaría Ejecutiva; y
- XI. Las demás que le establezca la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones relativas a la materia.

## **Sección II Del Secretario Técnico**

**Artículo 33.** El Secretario Técnico será nombrado y removido por el Poder Legislativo de la Ciudad de México, a propuesta de las Comisiones de Transparencia y Combate a la Corrupción y de Rendición de Cuentas y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, por el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes del pleno. Durará cinco años en su encargo y no podrá ser reelegido.

Para efectos del párrafo anterior, la Comisión de Gobierno, previa opinión del Comité de Participación Ciudadana, someterá al pleno del Poder Legislativo de la Ciudad de México, una terna de personas que cumplan los requisitos para ser designado como tal, de conformidad con la presente Ley.

El Secretario Técnico podrá ser removido por falta a su deber de diligencia, o bien por causa plenamente justificada en términos de la legislación aplicable, en los siguientes casos:

- I. Utilizar en beneficio propio o de terceros la documentación e información confidencial relacionada con las atribuciones que le corresponden en términos de la presente Ley y de la legislación en la materia;
- II. Sustraer, destruir, ocultar o utilizar indebidamente la documentación e información que por razón de su cargo tenga a su cuidado o custodia con motivo del ejercicio de sus atribuciones, e
- III. Incurrir en alguna falta administrativa grave o hecho de corrupción.

**Artículo 34.** Para ser designado Secretario Técnico se deberán reunir los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano con residencia de al menos cinco años en la Ciudad de México y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles;
- II. Experiencia de al menos cinco años en materias de transparencia, evaluación, fiscalización, rendición de cuentas o combate a la corrupción;
- III. Tener por lo menos treinta años de edad cumplidos al día de la designación;
- IV. Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura y contar con los conocimientos y experiencia relacionados con la materia de esta Ley que le permitan el adecuado desempeño de sus funciones;
- V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por algún delito;
- VI. Presentar sus declaraciones de intereses, patrimonial y fiscal, de forma previa a su nombramiento;
- ~~VII. No haber sido registrado como candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;~~



*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

~~VIII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación;~~

IX. No ser secretario de Estado, ni Procurador General de la República, subsecretario u oficial mayor en la Administración Pública Federal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Procurador General de Justicia de la Ciudad de México, titular de alguna dependencia, o de cualquier Órgano Autónomo, ni Magistrado del Tribunal Superior de Justicia o Consejero de la Judicatura de la Ciudad de México, a menos que se haya separado de su cargo un año antes del día de su designación.

**Artículo 35.** Corresponde al Secretario Técnico ejercer la dirección de la Secretaría Ejecutiva, por lo que contará con las facultades más amplias establecidas en la legislación de la materia y demás normatividad aplicable para tal efecto.

El Secretario Técnico adicionalmente tendrá las siguientes funciones:

- I. Actuar como secretario del Comité Coordinador y del órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva;
- II. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Comité Coordinador y del órgano de gobierno;
- III. Elaborar y certificar los acuerdos que se tomen en el Comité Coordinador y en el órgano de gobierno y el de los instrumentos jurídicos que se generen en el seno del mismo, llevando el archivo correspondiente de los mismos en términos de las disposiciones aplicables;
- IV. Elaborar los proyectos de metodologías, indicadores y políticas integrales para ser sometidas a la consideración del Comité Coordinador.
- V. Proponer al Comité Coordinador las evaluaciones que se llevarán a cabo de las políticas públicas a que se refiere la fracción V del artículo 9 de esta Ley, y una vez aprobadas realizarlas;
- VI. Realizar el trabajo técnico para la preparación de documentos que se llevarán como propuestas de acuerdo al Comité Coordinador y al órgano de gobierno;
- VII. Preparar el proyecto de calendario de los trabajos del Comité Coordinador y del órgano de gobierno;
- VIII. Elaborar los anteproyectos de informes del Sistema Local, someterlos a revisión y observación, y remitirlos al Comité Coordinador para su aprobación;
- IX. Realizar estudios especializados en materias relacionadas con la prevención, detección y disuasión de hechos de corrupción y de faltas administrativas, fiscalización y control de recursos públicos por acuerdo del Comité Coordinador;
- X. Administrar las plataformas digitales que establecerá el Comité Coordinador, en términos de esta Ley y asegurar el acceso a las mismas de los miembros del Comité Coordinador;
- XI. Integrar los sistemas de información necesarios para que los resultados de las evaluaciones sean públicas y reflejen los avances o retrocesos en la política nacional anticorrupción;
- XII. Proveer los insumos necesarios para la elaboración de las propuestas a que se refiere la presente Ley. Para ello, podrá solicitar la información que estime



*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

pertinente para la realización de las actividades que le encomienda esta Ley, de oficio o a solicitud de los miembros del Comité Coordinador, y

- XIII.** Las demás que le confieran la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

## **Capítulo V De la Comisión Ejecutiva**

**Artículo 36.** La Comisión Ejecutiva estará integrada por:

- I. El Secretario Técnico, y
- II. El Comité de Participación Ciudadana, con excepción del miembro que funja en ese momento como Presidente del mismo.

**Artículo 37.** La Comisión Ejecutiva tendrá a su cargo la generación de los insumos técnicos necesarios para que el Comité Coordinador realice sus funciones, por lo que elaborará las siguientes propuestas para ser sometidas a la aprobación de dicho Comité:

- I. Las políticas integrales en materia de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como de fiscalización y control de recursos públicos;
- II. La metodología para medir y dar seguimiento, con base en indicadores aceptados y confiables, a los fenómenos de corrupción así como a las políticas integrales a que se refiere la fracción anterior;
- III. Los informes de las evaluaciones que someta a su consideración el Secretario Técnico respecto de las políticas a que se refiere este artículo;
- IV. Los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción;
- V. Las bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades de los órdenes de gobierno en materia de fiscalización y control de los recursos públicos;
- VI. El informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de las funciones y de la aplicación de las políticas y programas en la materia;
- VII. Las recomendaciones que serán dirigidas a las autoridades que se requieran, en virtud de los resultados advertidos en el informe anual, así como el informe de seguimiento que contenga los resultados sistematizados de la atención dada por las autoridades a dichas recomendaciones, y
- VIII. Los mecanismos de coordinación con el Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México.

**Artículo 38.** La Comisión Ejecutiva celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias que serán convocadas por el Secretario Técnico, en los términos que establezca el Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva.

La Comisión Ejecutiva podrá invitar a sus sesiones a especialistas en los temas a tratar, los cuales contarán con voz pero sin voto, mismos que serán citados por el Secretario Técnico.

Por las labores que realicen como miembros de la Comisión Ejecutiva, los integrantes del Comité de Participación Ciudadana no recibirán contraprestación adicional a la que se le

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

otorgue por su participación como integrantes del Comité de Participación Ciudadana, de conformidad con lo establecido en la presente Ley.

La Comisión Ejecutiva podrá, en el ámbito de sus atribuciones, emitir los exhortos que considere necesarios a las autoridades integrantes del Comité Coordinador, a través del Secretario Técnico.

## **TÍTULO TERCERO DEL SISTEMA DE FISCALIZACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

### **Capítulo Único De su integración y funcionamiento**

**Artículo 39.** El Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México tiene como objeto coordinar las acciones y mecanismos de los integrantes del Sistema; además promoverá el intercambio de información, ideas y experiencias encaminadas en el desarrollo de la fiscalización de los recursos públicos y coadyuvará con el Sistema Nacional de Fiscalización, a través de su Comité Rector.

En el ámbito de sus respectivas competencias, y de acuerdo a su especialidad, sus integrantes promoverán el intercambio de información, ideas, conocimientos, estudios especializados y experiencias encaminadas a fortalecer la rendición de cuentas, eficientar la fiscalización de los recursos públicos en la Ciudad de México, incorporar directrices y elementos normativos entre sus miembros que mejoren significativamente la calidad e impacto de la auditoría gubernamental en el control interno de los entes públicos y el desempeño de la función que realizan.

**Artículo 40.** Son integrantes del Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México:

- I. La Auditoría Superior de la Ciudad de México;
- II. La Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México;
- ~~III. El Órgano Interno de Control del Congreso de la Ciudad de México;~~
- ~~IV. El Órgano de Interno Control del Tribunal Superior de la Ciudad de México;~~
- ~~V. Los Órganos Internos de Control de los organismos autónomos de la Ciudad de México.~~
- VI. ~~III~~ Un representante del Comité Consultivo del Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México.

El Secretario Técnico del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, también lo será del Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México y del Comité Consultivo.

Los titulares de los órganos a que se refiere la fracción V, estarán adscritos al Sistema Local Anticorrupción de la Ciudad de México, y serán nombrados por la mayoría de los miembros presentes del Pleno del Poder Legislativo, a propuesta de las comisiones parlamentarias de Transparencia y Combate a la Corrupción y de Rendición de Cuentas y Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México. Durarán en su encargo cinco años con posibilidad de reelección hasta por una sola ocasión.

**Artículo 41.** El Comité Consultivo del Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México, se integrará al menos con los siguientes:

- I. Un representante de algún colegio o agrupación de profesionistas en materia contable, debidamente constituido;

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

- II. Un representante de alguna barra o agrupación de profesionistas en materia de derecho, debidamente constituido;
  - III. Un representante de algún colegio o agrupación de profesionistas en materia de arquitectura e ingeniería, debidamente constituido;
  - IV. Un representante de alguna academia especializada en auditoría integral o al desempeño debidamente constituida;
  - V. Un representante de alguna institución educativa de nivel superior con registro de validez oficial, que se haya destacado en su contribución a la materia de la presente Ley, y
  - VI. Un representante de algún centro de investigación de prestigio y reconocimiento nacional debidamente constituido, especializado en cualquiera de las materias de la presente Ley.
- Todas las organizaciones a que se refieren las fracciones anteriores, deberán estar formalmente constituidas y con sede en la Ciudad de México.

**Artículo 42.** La representación en el Comité Consultivo de las organizaciones señaladas en el artículo anterior, será institucional y permanente.

El Poder Legislativo a través de las comisiones parlamentarias en materia de auditoría de la Ciudad de México, de transparencia y combate a la corrupción, designarán a las organizaciones que conformarán el Comité Consultivo, y decidirán sobre su sustitución o bien nombrar adicionales que consideren convenientes para su mejor funcionamiento.

El Secretario Técnico será el responsable de recibir y controlar las acreditaciones y sustituciones de los representantes de dichas organizaciones, y compromiso de las mismas a quienes nombren para desempeñar tales funciones.

**Artículo 43.** El Comité Consultivo se encaminará a proporcionar elementos técnicos, emitir guías y lineamientos orientadores, así como recomendaciones públicas para que el Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México, cumpla de mejor manera con su objeto y el desarrollo de sus actividades, y sus instituciones fortalezcan las actividades institucionales que por ley tienen encomendadas. Asimismo para tales efectos, podrá crear grupos de trabajo técnico especializados e invitar a personas o instituciones que considere convenientes.

**Artículo 44.** Los trabajos del Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México, se encaminarán a:

- I. Propiciar un ambiente de coordinación entre sus integrantes para establecer acciones conjuntas que prevengan y combatan la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción;
- II. Generar las condiciones para que las instancias gubernamentales encargadas del control interno y la auditoría gubernamental desempeñen sus funciones bajo los mismos estándares y con capacidades institucionales similares, a fin de garantizar la rendición de cuentas;
- III. Desarrollar políticas, bases y directrices para la implementación de auditorías sociales en los entes públicos, promover y gestionar su aplicación;
- IV. Mejorar, actualizar, implementar y compartir entre sus integrantes, las directrices de auditoría gubernamental y mejores prácticas;

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

- V. Definir las estrategias, metodologías, políticas y directrices, para la planeación, programación y seguimiento de actividades propias de la auditoría gubernamental; observando la normatividad aplicable para cada ente fiscalizador;
- VI. Promover la evaluación y actualización de los sistemas de control interno, e implementar acciones permanentes para mejorar el desempeño del mismo;
- VII. Determinar los mecanismos de creación de capacidades, intercambio de información y generación de conocimiento en materia de auditoría gubernamental entre sus integrantes;
- VIII. Impulsar acciones para que todos los entes públicos, cumplan con las disposiciones en materia de contabilidad gubernamental, control interno, transparencia y acceso a la información pública, eficiencia del gasto y disciplina financiera;
- IX. Impulsar el funcionamiento efectivo de la participación social en la gestión, seguimiento y vigilancia de los recursos públicos;

**Artículo 45.** Para el cumplimiento del objeto del Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México, sus integrantes deberán:

- I. Crear un sistema electrónico en términos del Título Cuarto de la presente Ley, que permita ampliar la cobertura e impacto de la fiscalización de los recursos públicos, mediante la construcción de un modelo de coordinación, e
- II. Informar al Comité Coordinador sobre los avances en la fiscalización, control y rendición de cuentas de los recursos públicos.

Todos los Entes públicos están obligados a colaborar en todo momento con el Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México para el cumplimiento de su objeto y el desarrollo de sus actividades a fin de fortalecer la rendición de cuentas, eficientar al máximo la fiscalización gubernamental en todos sus aspectos y potenciar su impacto en el desempeño de la gestión pública.

**Artículo 46.** El Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México contará con un Comité Rector conformado por la Auditoría Superior de la Ciudad de México, la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, y tres de sus integrantes que de manera rotativa permanecerán dos años, sin posibilidad de reelección inmediata, electos por la mayoría de votos de sus miembros.

El Comité Rector será presidido de manera dual por el Auditor Superior de la Ciudad de México y el titular de la Contraloría General, o por los representantes que de manera respectiva ellos designen para estos efectos.

El Auditor Superior de la Ciudad de México y el titular de la Secretaría de la Contraloría General participarán en el Sistema Nacional de Fiscalización referido en la Ley General, y representarán al Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México.

**Artículo 47.** Para el ejercicio de las competencias del Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México en materia de fiscalización, auditoría gubernamental y control de los recursos públicos, el Comité Rector ejecutará las siguientes acciones:

- I. El diseño, generación y promoción de políticas en la materia, para su aprobación en el Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México;
- II. La instrumentación de mecanismos de coordinación entre todos los integrantes del Sistema;

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

III. La integración e instrumentación de mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que en materia de fiscalización, control de recursos públicos y rendición de cuentas generen las instituciones competentes y los organismos especializados en dichas materias; y

IV. El cumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 45 de esta ley.

**Artículo 48.** El Comité Rector del Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México podrá invitar a participar en actividades específicas del Sistema Local de Fiscalización a los Órganos internos de control, así como a cualquier otra instancia que realice funciones de control, auditoría y fiscalización de recursos públicos, organizaciones de la sociedad civil, colegios, barras de profesionistas y academias especializadas en la materia.

**Artículo 49.** Los integrantes del Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México homologarán los procesos, procedimientos, técnicas, criterios, estrategias, programas y normas profesionales en materia de control, auditoría y fiscalización; con base en lo establecido por el Sistema Nacional de Fiscalización y demás normatividad aplicable en la materia. Asimismo, aprobará las normas aplicables a la actividad de control y fiscalización locales, las cuales serán obligatorias para todos los integrantes del mismo.

**Artículo 50.** Conforme a los lineamientos que emita el Comité Rector para la mejora institucional en materia de fiscalización, así como derivado de las reglas específicas contenidas en los códigos de ética y demás lineamientos de conducta, los integrantes del Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México implementarán las medidas aprobadas por el mismo, para el fortalecimiento y profesionalización del personal que los integra. Para tal fin, el Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México fomentará el establecimiento de un programa de capacitación coordinado, que permita incrementar la calidad profesional del personal y mejorar los resultados e impacto en la gestión pública en cuanto a las actividades de control, auditoría y fiscalización.

**Artículo 51.** El Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México propiciará el intercambio de información que coadyuve al desarrollo de sus respectivas funciones, conforme a lo dispuesto en el Título Quinto de esta Ley y lo que se derive del Sistema Nacional de Fiscalización.

**Artículo 52.** Los integrantes del Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México en el ámbito de sus respectivas atribuciones, facultades y especialidades:

I. Identificarán áreas comunes de auditoría y fiscalización para que contribuyan a la definición de sus respectivos programas anuales de trabajo y el cumplimiento de los mismos de manera coordinada, para evitar duplicidades;

II. Revisarán los ordenamientos legales que regulan su actuación para que, en su caso, realicen propuestas de mejora a los mismos que permitan un mayor impacto en el combate a la corrupción, y

III. Elaborarán y adoptarán un marco de referencia que contenga criterios generales para la prevención, detección y disuasión de actos de corrupción e incorporar las mejores prácticas para fomentar la transparencia y rendición de cuentas en la gestión gubernamental.

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

**Artículo 53.** Para el fortalecimiento del Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México, sus integrantes atenderán las siguientes directrices:

- I. La coordinación de trabajo efectiva;
- II. El fortalecimiento institucional;
- III. Evitar duplicidades y omisiones en el trabajo, en un ambiente de profesionalismo y transparencia;
- IV. Mayor cobertura de la fiscalización de los recursos públicos;
- V. Emitir información relevante en los reportes de auditoría y fiscalización, con lenguaje sencillo y accesible, que contribuya a la toma de decisiones públicas, la mejora de la gestión gubernamental, y a la rendición de cuentas para que el ciudadano conozca cómo se gasta el dinero de sus impuestos, así como la máxima publicidad en los resultados de la auditoría; y
- VI. Considerar las aportaciones de su Comité Consultivo señaladas en el artículo 43 de la presente Ley.

Corresponderá al Comité Rector del Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México emitir las normas internas que regulen su operación y funcionamiento.

**Artículo 54.** Los integrantes del Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México celebrarán reuniones ordinarias por lo menos cada seis meses y extraordinarias cuantas veces sea necesario, a fin de dar seguimiento al cumplimiento de los objetivos y acciones planteados en la Ley General, la presente Ley y demás legislación aplicable.

## **TÍTULO CUARTO PLATAFORMA DIGITAL LOCAL Capítulo Único De la Plataforma Digital Local**

**Artículo 55.** El Comité Coordinador emitirá las bases para el funcionamiento de la Plataforma Digital Local que permita cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones señaladas en la Ley General, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la presente Ley, atendiendo a las necesidades de accesibilidad de los usuarios.

La Plataforma Digital Local será administrada por la Secretaría Ejecutiva, a través del Secretario Técnico de la misma, en los términos de esta Ley.

**Artículo 56.** La Plataforma Digital del Sistema Local estará conformada por la información que a ella incorporen las autoridades integrantes del Sistema Local y contará, al menos, con los siguientes sistemas electrónicos:

- I. Sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal;
- II. Sistema de las personas servidoras públicas que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas;
- III. Sistema local de personas servidoras públicas y particulares sancionados;
- IV. Sistema de información y comunicación del Sistema Local y del Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México;
- V. Sistema de denuncias públicas de faltas administrativas y hechos de corrupción, y
- VI. Sistema de Información Pública de Contrataciones.



*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

**Artículo 57.** Los integrantes del Sistema Local promoverán la publicación de la información contenida en la plataforma en formato de datos abiertos, conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y la demás normatividad aplicable.

El Sistema Local establecerá las medidas necesarias para garantizar la estabilidad y seguridad de la plataforma, promoviendo la homologación de procesos y la simplicidad del uso de los sistemas electrónicos por parte de los usuarios.

**Artículo 58.** Los sistemas de evolución patrimonial y de declaración de intereses, así como de las personas servidoras públicas que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas, operarán en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México que en la materia apruebe el Poder Legislativo de la Ciudad de México. El Sistema de Información Pública de Contrataciones contará con la información pública que remitan las autoridades competentes al Comité Coordinador a solicitud de éste, para el ejercicio de sus funciones y los objetivos de esta Ley.

**Artículo 59.** El sistema local de personas servidoras públicas y particulares sancionados tiene como finalidad que las sanciones impuestas a las personas servidoras públicas y particulares por la comisión de faltas administrativas en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la ley local que en la materia apruebe el Poder Legislativo de la Ciudad de México y hechos de corrupción en términos de la legislación penal, queden inscritas dentro del mismo y su consulta deberá estar al alcance de las autoridades cuya competencia lo requiera.

**Artículo 60.** Las sanciones impuestas por faltas administrativas graves serán del conocimiento público cuando éstas contengan impedimentos o inhabilitaciones para ser contratados como personas servidoras públicas o como prestadores de servicios o contratistas del sector público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la ley local que en la materia apruebe el Poder Legislativo de la Ciudad de México.

Los registros de las sanciones relativas a responsabilidades administrativas no graves, quedarán registradas para efectos de eventual reincidencia, pero no serán públicas.

**Artículo 61.** El sistema de información y comunicación del Sistema Local y del Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México será la herramienta digital que permita centralizar la información de todos los órganos integrantes de los mismos.

**Artículo 62.** El sistema de información y comunicación del Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México deberá contemplar, al menos, los programas anuales de auditorías de los órganos de auditoría y fiscalización; los informes que deben hacerse públicos en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, así como la base de datos que permita el adecuado intercambio de información entre los miembros del Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México.



*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

El funcionamiento del sistema de información a que hace alusión el presente artículo se sujetará a las bases que emita el Comité Coordinador respecto a la Plataforma Digital Local.

**Artículo 63.** El sistema de denuncias públicas de faltas administrativas y hechos de corrupción será establecido de acuerdo a lo que determine el Comité Coordinador y será implementado por las autoridades competentes.

**TÍTULO QUINTO  
DE LAS RECOMENDACIONES DEL COMITÉ COORDINADOR  
Capítulo Único  
De las recomendaciones**

**Artículo 64.** El Secretario Técnico solicitará a los miembros del Comité Coordinador toda la información que estime necesaria para la integración del contenido del informe anual que deberá rendir el Comité Coordinador, incluidos los proyectos de recomendaciones. Asimismo, solicitará a la Auditoría Superior de la Ciudad de México, y los Órganos internos de control de los Entes públicos que presenten un informe detallado del porcentaje de los procedimientos iniciados que culminaron con una sanción firme y a cuánto ascienden, en su caso, las indemnizaciones efectivamente cobradas durante el periodo del informe. Los informes serán integrados al informe anual del Comité Coordinador como anexos. Una vez culminada la elaboración del informe anual, se someterá para su aprobación ante el Comité Coordinador.

El informe anual a que se refiere el párrafo anterior deberá ser aprobado como máximo treinta días previos a que culmine el periodo anual de la presidencia.

En los casos en los que del informe anual se desprendan recomendaciones, el Presidente del Comité Coordinador instruirá al Secretario Técnico para que, a más tardar a los quince días posteriores a que haya sido aprobado el informe, las haga del conocimiento de las autoridades a las que se dirigen. En un plazo no mayor de treinta días, dichas autoridades podrán solicitar las aclaraciones y precisiones que estimen pertinentes en relación con el contenido de las recomendaciones.

**Artículo 65.** Las recomendaciones que emita el Comité Coordinador del Sistema Local a los Entes públicos, serán públicas y de carácter institucional y estarán enfocadas al fortalecimiento de los procesos, mecanismos, organización, normas, así como acciones u omisiones que deriven del informe anual que presente el Comité Coordinador.

Las recomendaciones deberán ser aprobadas por la mayoría de los miembros del Comité Coordinador.

**Artículo 66.** Las recomendaciones deberán recibir respuesta fundada y motivada por parte de las autoridades a las que se dirijan, en un término que no exceda los quince días a partir de su recepción y los entes públicos deberán informar las acciones concretas que se tomarán para darles cumplimiento.

Toda la información relacionada con la emisión, cumplimiento y supervisión de las recomendaciones deberá estar contemplada en los informes anuales del Comité Coordinador.

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

**Artículo 67.** En caso de que el Comité Coordinador considere que las medidas de atención a la recomendación no están justificadas con suficiencia, que la autoridad destinataria no realizó las acciones necesarias para su debida implementación o cuando ésta sea omisa en los informes a que se refieren los artículos anteriores, podrá solicitar a dicha autoridad la información que considere relevante, y la implementación de las acciones que considere necesarias para la atención de las mismas, independientemente de las responsabilidades a que haya a lugar conforme la legislación aplicable.

**TÍTULO SEXTO  
DEL FISCAL ANTICORRUPCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Capítulo Único  
Del Fiscal Anticorrupción**

**Artículo 68.** El Fiscal Anticorrupción de la Ciudad de México, durará en su encargo siete años, prorrogables hasta por una sola ocasión y será designado por el Poder Legislativo de la Ciudad de México, con aprobación de la mayoría de los miembros presentes del pleno.

Para efectos del párrafo anterior, se sujetará al procedimiento establecido en la Constitución Política de la Ciudad de México.

**Artículo 69.-** Para ser el Fiscal Anticorrupción de la Ciudad de México, se deberá contar con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;
- III. Contar con título profesional de licenciado en derecho o su equivalente con antigüedad mínima de diez años;
- IV. Haber residido en la Ciudad de México durante los dos años anteriores al día de la designación;
- V. Gozar de reconocido prestigio personal y profesional;
- VI. No haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación o abuso de confianza, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;
- VII. No haber sido candidato o desempeñado algún cargo de elección popular federal, estatal, de la Ciudad de México o municipal durante el año inmediato anterior a la fecha de su designación;
- VIII. No haber sido titular de alguna dependencia de la Administración Pública de la Ciudad de México, Procurador, Director General de una entidad paraestatal, así como titular de algún Órgano Autónomo de la Ciudad de México, durante el año inmediato anterior a la fecha de su designación;
- IX. No haber desempeñado el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia o Consejero de la Judicatura Local durante el último año inmediato a la fecha de su designación; y
- X. Presentar las declaraciones patrimonial, de intereses y fiscal.

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

**Artículo 70.-** El Fiscal Anticorrupción de la Ciudad de México, tendrá nivel de Subprocurador y ejercerá por sí o a través de las personas servidoras públicas que le estén adscritos, las atribuciones que le confiera la normatividad de la materia que al efecto se expida.

**Artículo 71.-** El Fiscal Anticorrupción presentará anualmente al titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México un informe detallado sobre las actividades sustantivas desempeñadas y sus resultados, el cual será público, en términos de lo previsto en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y demás disposiciones aplicables en la materia. El informe será remitido a su vez, al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México y al Poder Legislativo de la Ciudad de México, ante quienes comparecerá para su revisión.

**Artículo 72.-** En el anteproyecto de presupuesto de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, se considerarán las asignaciones para el funcionamiento y operación del Fiscal Anticorrupción de la Ciudad de México, y en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, se identificará el monto aprobado para el respectivo ejercicio fiscal.

**Artículo 73.-** El Fiscal Anticorrupción, al igual que las personas servidoras públicas que le estén adscritas, estarán sujetos a la legislación en materia de responsabilidades administrativas vigente en la Ciudad de México, así como al régimen especial previsto en la ley de la materia aplicable. Su actuación será fiscalizada por la Auditoría Superior de la Ciudad de México, así como la Visitaduría Ministerial y el Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, conforme a sus respectivas competencias.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, sin perjuicio de lo previsto en los transitorios siguientes.

**SEGUNDO.** En tanto entra en vigor la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, continuará aplicándose la legislación en materia de Responsabilidades Administrativas, en el ámbito federal, que se encuentre vigente a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto.

El cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, una vez que ésta entre en vigor, serán exigibles, en lo que resulte aplicable, hasta en tanto el Comité Coordinador del Sistema Local Anticorrupción, de conformidad con la ley de la materia, emita los lineamientos, criterios y demás resoluciones conducentes de su competencia.

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

Los procedimientos administrativos iniciados por las autoridades locales con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley de Responsabilidades de los servidores públicos de la Ciudad de México, serán concluidos conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio.

**TERCERO.** Dentro de los quince días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el órgano legislativo de la Ciudad de México, deberá designar a los integrantes de la Comisión de Selección.

La Comisión de Selección nombrará a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, en un plazo máximo de 15 días naturales a partir de su integración, en los términos siguientes:

- a. Un integrante que durará en su encargo un año, a quién corresponderá la representación del Comité de Participación Ciudadana ante el Comité Coordinador.
- b. Un integrante que durará en su encargo dos años.
- c. Un integrante que durará en su encargo tres años.
- d. Un integrante que durará en su encargo cuatro años.
- e. Un integrante que durará en su encargo cinco años.

Las y los integrantes del Comité de Participación Ciudadana a que se refieren los incisos anteriores se rotarán la representación ante el Comité Coordinador en el mismo orden.

**CUARTO.** La sesión de instalación del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, se llevará a cabo dentro del plazo de treinta días naturales posteriores a que se haya integrado en su totalidad el Comité de Participación Ciudadana en los términos de los párrafos anteriores.

La Secretaría Ejecutiva deberá iniciar sus operaciones, a más tardar a los treinta días siguientes a la sesión de instalación del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México. Para tal efecto, el Gobierno de la Ciudad a través de la Secretaría de Finanzas, proveerá los recursos humanos, financieros y materiales correspondientes en términos de las disposiciones aplicables.

**QUINTO.** El Consejo de Evaluación y las Alcaldías referidas en el artículo 10 de la presente Ley, participaran como integrantes del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México una vez que entre en vigor la Constitución Política de la Ciudad de México y las leyes correspondientes, hasta en tanto suceda lo anterior, el Comité Coordinador se integrará con los titulares y representantes establecidos en las fracciones I al VIII del citado artículo.

**SEXTO.** Para el nombramiento del primer Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción de la Ciudad de México y de conformidad con lo dispuesto en el artículo

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

Transitorio Décimo Tercero de la Constitución Política de la Ciudad de México, en un plazo máximo de diez días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, propondrá a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal una terna, cuyos integrantes deberán cubrir los requisitos señalados en la presente Ley, y previa valoración de la cumplimentación de los mismos, la Comisión de Transparencia y Combate a la Corrupción y la Comisión de Rendición de Cuentas y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México someterán a consideración del Pleno dicha terna, dentro de la cual será elegido el Fiscal Anticorrupción de la Ciudad de México, a más tardar 30 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

**SÉPTIMO.** Para el nombramiento de los titulares de los Órganos Internos de Control de los organismos autónomos de la Ciudad de México, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo Transitorio Décimo Tercero de la Constitución Política de la Ciudad de México, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal dentro de los **treinta días naturales** posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, a través de la Comisión de Transparencia y Combate a la Corrupción y la Comisión de Rendición de Cuentas y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, presentarán al pleno una terna de aspirantes a titulares de Órganos de Control Interno por cada organismo autónomo, dentro de las cuales, serán electos uno por cada terna para el organismo autónomo al que fueron propuestos por la mayoría de los miembros presentes del Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

**OCTAVO.** La Comisión de Transparencia y Combate a la Corrupción, y la Comisión de Rendición de Cuentas y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, presentarán al pleno la propuesta de Secretario Técnico a fin de que sea nombrado por el Pleno en un plazo máximo de treinta días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

**NOVENO.** Se deroga toda disposición que contravenga lo señalado en el presente Decreto.

**DÉCIMO.** El Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal deberán contemplar suficiencia presupuestal para el siguiente ejercicio fiscal a fin de cumplir con los objetivos de la presente ley en la implementación del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México.

**DÉCIMO PRIMERO.** Remítase el presente Decreto al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, para su respectiva promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**COMISIONES UNIDAS DE  
TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN  
DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y NORMATIVIDAD  
LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

Así lo resolvió el pleno de las Comisiones Unidas de Transparencia a la Gestión, Administración y Procuración de Justicia, Administración Pública Local y Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, a los 11 días del mes de julio del año dos mil diecisiete, en la Ciudad de México.

**COMISIONES UNIDAS DE  
TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PROCURADURÍA  
DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y NORMATIVA,  
LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

**HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO.**

**POR LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN:**

**DIP. ERNESTO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ**  
PRESIDENTE

\_\_\_\_\_

**DIP. JUAN GABRIEL CORCHADO ACEVEDO**  
VICEPRESIDENTE

\_\_\_\_\_

**DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ**  
SECRETARIO

\_\_\_\_\_

**DIP. DUNIA LUDLOW DELOYA**  
INTEGRANTE

\_\_\_\_\_

**DIP. JANETH HERNÁNDEZ SOTELO**  
INTEGRANTE

\_\_\_\_\_



**COMISIONES UNIDAS DE  
TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PROCURADURÍA  
DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y NORMATIVA,  
LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

**HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO.**

**POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL:**

**DIP. ADRIÁN RUBALCAVA SUÁREZ**  
PRESIDENTE

\_\_\_\_\_

**DIP. JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO**  
VICEPRESIDENTE

\_\_\_\_\_

**DIP. NORA DEL CARMEN B. ARIAS CONTRERAS**  
SECRETARIA

\_\_\_\_\_

**DIP. FERNANDO ZÁRATE SALGADO**  
INTEGRANTE

\_\_\_\_\_

**DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ**  
INTEGRANTE

\_\_\_\_\_

**DIP. LEONEL LUNA ESTRADA**  
INTEGRANTE

\_\_\_\_\_

**DIP. WENDY GONZÁLEZ URRUTIA**  
INTEGRANTE

\_\_\_\_\_

**DIP. LUIS GERARDO QUIJANO MORALES**  
INTEGRANTE

\_\_\_\_\_

**COMISIONES UNIDAS DE  
TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN  
DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y NORMATIVA,  
LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

**HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO.**

**POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA:**

**DIP. ISRAEL BETANZOS CORTES**  
PRESIDENTE

\_\_\_\_\_

**DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA**  
VICEPRESIDENTE

\_\_\_\_\_

**DIP. JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO**  
SECRETARIO

\_\_\_\_\_

**DIP. JORGE ROMERO HERRERA**  
INTEGRANTE

\_\_\_\_\_

**DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ**  
INTEGRANTE

\_\_\_\_\_

**DIP. BEATRIZ ADRIANA OLIVARES PINAL**  
INTEGRANTE

\_\_\_\_\_

**DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ**  
INTEGRANTE

\_\_\_\_\_

**DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES**  
INTEGRANTE

\_\_\_\_\_

**COMISIONES UNIDAS DE  
TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PROCURADURÍA  
DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y NORMATIVIDAD  
LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

**HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO.**

**POR LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y  
PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**

**DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ**  
PRESIDENTE

\_\_\_\_\_

**DIP. DUNIA LUDLOW DELOYA**  
VICEPRESIDENTE

\_\_\_\_\_

**DIP. RAÚL FLORES GARCÍA**  
SECRETARIO

\_\_\_\_\_

**DIP. JUAN GABRIEL CORCHADO ACEVEDO**  
INTEGRANTE

\_\_\_\_\_

**DIP. JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO**  
INTEGRANTE

\_\_\_\_\_

**COMISIONES UNIDAS DE  
TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN  
DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y NORMATIVIDAD  
LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

**DICTAMEN RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL.**

**H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL  
VII LEGISLATURA  
P R E S E N T E.**

A las Comisiones Unidas de Transparencia a la Gestión, Administración y Procuración de Justicia, Administración Pública Local y Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias de este Órgano Legislativo, en la VII Legislatura, fueron turnadas las siguientes iniciativas:

- A) Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Distrito Federal;** presentada por el diputado Ernesto Sánchez Rodríguez, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Partido Acción Nacional.
- B) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos del Código Penal del Distrito Federal;** presentada por los diputados Iván Texta Solís, Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez y Leonel Luna Estrada, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.
- C) Iniciativa con proyecto de decreto por el cual se reforma el Título Décimo Octavo, denominado Delitos Contra el Servicio Público Cometidos por Servidores Públicos; se reforma y adiciona el artículo 256; se reforma el artículo 257 y último párrafo del artículo 259; se adicionan los artículos 257 Bis; la fracción VI del artículo 259; 265 Bis, 265 Ter y la fracción Tercera del artículo 267 del Código Penal del Distrito Federal,** presentada por la diputada Diputada Mariana Moguel Robles, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Partido Revolucionario Institucional.

En atención a lo anterior, y con fundamento en lo establecido en los artículos 17 fracción III, 59, 60 fracción II, 62 fracción XX y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 4, 5, 8, 9 fracción I, 50 y 52 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; los Diputados que suscriben se

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

permiten someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen al tenor de los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

1. En sesión Ordinaria de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, celebrada el **6 de diciembre del año 2016** el Diputado Ernesto Sánchez Rodríguez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presento ante el pleno la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Distrito Federal.**

2. El Presidente de la Mesa Directiva de la VII Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, remitió a las Comisiones Unidas de Transparencia a la Gestión, Administración y Procuración de Justicia, Administración Pública Local y Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias el Proyecto de decreto señalado en el antecedente anterior, a efecto de que con fundamento en los artículos 28 y 132 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior de esta Asamblea, se procediera a la elaboración del dictamen correspondiente.

3. En sesión Ordinaria de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, celebrada el **6 de diciembre del año 2016**, los diputados Iván Texta Solís, Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez y Leonel Luna Estrada, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentaron la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos del Código Penal del Distrito Federal.**

4. El Presidente de la Mesa Directiva de la VII Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, remitió a las Comisiones Unidas de Transparencia a la Gestión, Administración y Procuración de Justicia, Administración Pública Local y Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias el Proyecto de decreto señalado en el antecedente anterior, a efecto de que con fundamento en los artículos 28 y 132 fracción II

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

del Reglamento para el Gobierno Interior de esta Asamblea, se procediera a la elaboración del dictamen correspondiente.

5. En sesión Ordinaria de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, celebrada el **8 de diciembre del año 2016**, la Diputada Mariana Moguel Robles, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presento ante el pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la **Iniciativa con proyecto de decreto por el cual se reforma el Título Décimo Octavo, denominado Delitos Contra el Servicio Público Cometidos por Servidores Públicos; se reforma y adiciona el artículo 256; se reforma el artículo 257 y último párrafo del artículo 259; se adicionan los artículos 257 Bis; la fracción VI del artículo 259; 265 Bis, 265 Ter y la fracción Tercera del artículo 267 del Código Penal del Distrito Federal.**

6. El Presidente de la Mesa Directiva de la VII Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, remitió a las Comisiones Unidas de Transparencia a la Gestión, Administración y Procuración de Justicia, Administración Pública Local y Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias el Proyecto de decreto señalado en el antecedente anterior, a efecto de que con fundamento en los artículos 28 y 132 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior de esta Asamblea, se procediera a la elaboración del dictamen correspondiente.

7. La Secretaria Técnica de la Comisión de Transparencia a la Gestión, por instrucciones de la Presidencia de dicha Comisión y con fundamento en el artículo 19 fracción VII del Reglamento Interior de Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, informó a los Diputados integrantes de dicha comisión el contenido de los Proyectos de decreto de referencia, solicitando sus opiniones a efecto de considerarlas en el proyecto de dictamen correspondiente.

8. La Secretaria Técnica de la Comisión de Administración Pública Local, por instrucciones de la Presidencia de dicha Comisión y con fundamento en el artículo 19

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

fracción VII del Reglamento Interior de Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, informó a los Diputados integrantes de dicha comisión el contenido de los Proyectos de decreto de referencia, solicitando sus opiniones a efecto de considerarlas en el proyecto de dictamen correspondiente.

**9.** La Secretaria Técnica de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, por instrucciones de la Presidencia de dicha Comisión y con fundamento en el artículo 19 fracción VII del Reglamento Interior de Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, informó a los Diputados integrantes de dicha comisión el contenido de los Proyectos de decreto de referencia, solicitando sus opiniones a efecto de considerarlas en el proyecto de dictamen correspondiente.

**10.** La Secretaria Técnica de la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, por instrucciones de la Presidencia de dicha Comisión y con fundamento en el artículo 19 fracción VII del Reglamento Interior de Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, informó a los Diputados integrantes de dicha comisión el contenido de los Proyectos de decreto de referencia, solicitando sus opiniones a efecto de considerarlas en el proyecto de dictamen correspondiente.

Para cumplir con lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las y los integrantes de las **Comisiones Unidas de** Transparencia a la Gestión, Administración y Procuración de Justicia, Administración Pública Local y Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, se instalaron en sesión el 9 de mayo de 2017 concluyendo la misma el 11 de julio de 2017, a efecto de analizar y elaborar el dictamen que se presenta al Pleno de esta H. Asamblea Legislativa bajo los siguientes:



*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

## **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por la fracción I, del artículo 10 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Soberanía tiene la facultad de legislar en el ámbito local, en las materias que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

En este sentido, el artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 42, fracción XII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, establecen que es competencia de esta Asamblea Legislativa, legislar en los rubros en que inciden las iniciativas que nos ocupan, es decir, en materia penal.

De lo anterior, se desprende que la iniciativa, objeto de este estudio, recae en el ámbito competencial de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

**SEGUNDO.** Que la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, de conformidad a la normatividad interna de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, está facultada para realizar el análisis y dictamen de la:

- 1. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Distrito Federal.**
- 2. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos del Código Penal del Distrito Federal.**
- 3. Iniciativa con proyecto de decreto por el cual se reforma el Título Décimo Octavo, denominado Delitos Contra el Servicio Público Cometidos por Servidores Públicos; se reforma y adiciona el artículo 256; se reforma el artículo 257 y último párrafo del artículo 259; se adicionan los artículos 257 bis; la fracción vi del artículo 259; 265 bis, 265 ter y la fracción tercera del artículo 267 del Código Penal del Distrito Federal.**

Lo anterior, en términos de lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción III, 63, 64, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 32 primer

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

párrafo y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 4, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

**TERCERO.** Que el 26 de febrero de 2015, la Cámara de Diputados aprobó el dictamen para crear lo que se ha denominado como el “Sistema Nacional Anticorrupción”.

**CUARTO.** Que dicho Dictamen contiene el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción.

**QUINTO.** Que el dictamen señala “....el diseño legislativo de combate a la corrupción debe ser el idóneo para alcanzar mayores estándares de buen gobierno. Además, se asume que los esfuerzos ejecutivos deben estar concentrados en la prevención de los actos de corrupción y no en la sanción de los mismos, aunque este segundo aspecto debe modernizarse y, bajo un esquema garantista, ser efectivo en su aplicación....”.

**SEXTO.** Que de acuerdo al citado dictamen, se busca que el Sistema Nacional Anticorrupción se convierta en “una instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competente...”.

**SÉPTIMO.** Que también establece: “...la adecuación del ordenamiento jurídico penal es indispensable para el combate a la corrupción. Efectivamente, atendiendo al grado de lesión del bien jurídico protegido, el interés público, y a la dimensión del daño colectivo, la corrupción debe no sólo combatirse a través de la institución de mecanismos de prevención y de control, así como de sanciones en el ámbito administrativo, sino que, en razón de los bienes jurídicos tutelados por las normas, debe ser sancionada por el derecho penal tanto para los servidores públicos como para los particulares que incurran en hechos de corrupción.....”.

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

“Adicionalmente...los órganos internos de control de los entes públicos de los tres órdenes de gobierno contarán con las facultades que determine la ley para presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivas de delito ante la fiscalía especializada en combate a la corrupción o ante las autoridades locales competentes, respectivamente....”.

**OCTAVO.** Que el 20 de mayo de 2015 la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 constitucional y previa la aprobación de las cámaras de diputados y de senadores del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como la mayoría de las legislaturas de los estados, declaro que: “Se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción”.

**NOVENO.** Que el 27 de mayo de 2015 en cumplimiento con lo dispuesto por la Fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el C. Enrique Peña Nieto, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos expidió el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción.

**DÉCIMO.** Que conforme a lo establecido en la fracción II del artículo 109 de la citada Constitución:

“Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

**II.** La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público o particulares que incurran en hechos de corrupción, será sancionada en los términos de la legislación penal aplicable.

Las leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar.

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

Las leyes penales sancionarán con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan...”.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la reforma realizada el pasado mes de enero del 2016, se reconoce a la Ciudad de México como una Entidad Federativa dentro de la República Mexicana, acorde al pacto federal descrito con anterioridad, gozando de las garantías y libertades que las demás Entidades Federativas.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que el Artículo Cuarto Transitorio el dictamen citado en el considerando Tercero especifica que: “...el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deberán en el ámbito de sus respectivas competencias, expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes....”.

**DÉCIMO TERCERO.** Que conforme a lo establecido en los artículos Séptimo, Octavo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México, publicado el 29 de enero de 2016, a partir del 15 de septiembre de 2016, inicio sus trabajos la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, con el fin de redactar la Constitución Política de la Ciudad de México.

**DÉCIMO CUARTO.** Que el 31 de enero de 2017 la Asamblea Constituyente, aprobó el dictamen que contiene el texto de la Constitución Política de la Ciudad de México.

**DÉCIMO QUINTO.** Que el 5 de febrero de 2017, el C. Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México; expidió el acuerdo por el cual se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México: La Constitución Política de la Ciudad de México.

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

**DÉCIMO SEXTO.** Que el Artículo Transitorio Primero de la Constitución Política de la Ciudad de México refiere que:

“La Constitución Política de la Ciudad de México entrará en vigor el 17 de septiembre de 2018, excepto por lo que hace a la materia electoral, que estará vigente a partir del día siguiente al de su publicación, y a los supuestos expresamente establecidos en los artículos transitorios siguientes...”..

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Que el artículo Transitorio Décimo Tercero de la citada Constitución dice:

“De conformidad con lo que disponen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales de la materia, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal expedirá las leyes y llevará a cabo las adecuaciones normativas en materia de combate a la corrupción ...”.

**DÉCIMO OCTAVO.** Que el 17 de junio de 2016 la Cámara de Diputados aprobó el Dictamen del proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal, en materia de combate a la corrupción, presentado por la Comisión de Justicia.

**DÉCIMO NOVENO.** Que el dictamen señala que las reformas están encaminadas: “...al endurecimiento de leyes contra la corrupción, lo cual permitirá hacer más estructurado el sistema, dotándolo de los mecanismos necesarios al momento de hacerle frente a los servidores públicos, que atenten contra la sociedad...”.

**VIGÉSIMO.** Que también señala acerca de que las modificaciones planteadas son “un eje fundamental del Sistema Nacional Anticorrupción, ya que pone las bases para seguir trabajando por un sistema de transparencia óptimo, que facilitara a los ciudadanos conocer mejor a sus gobernantes, y poder concretar las medidas para una rendición de cuentas adecuada...”.

---

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

**VIGÉSIMO PRIMERO.** Que el 18 de julio de 2016 en cumplimiento con lo dispuesto por la Fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el C. Enrique Peña Nieto, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos expidió el DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal en Materia de Combate a la Corrupción.

**VIGÉSIMO SEGUNDO.** Que con las reformas publicadas en el decreto referido en el considerando Décimo Cuarto, conforme al artículo 212 de dicho Código se estableció que para los delitos en materia de corrupción se considerará como servidor público toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal centralizada o del Distrito Federal, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, organizaciones y sociedades asimiladas, fideicomisos públicos, empresas productivas del Estado, en los órganos constitucionales autónomos, en el Congreso de la Unión, en el Poder Judicial Federal, o que manejen recursos económicos federales.

**VIGÉSIMO TERCERO.** Que además se incluye en el artículo 212 del Título de "Delitos por Hechos de Corrupción", que son aplicables a los Gobernadores de los Estados, a los Diputados a las Legislaturas Locales y a los Magistrados de los Tribunales de Justicia Locales...”.

**VIGÉSIMO CUARTO.** Que de igual manera en el citado artículo se estableció que:

“.....se impondrá a los responsables de su comisión, la pena de destitución y la inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos, así como para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, concesiones de prestación de servicio público o de explotación, aprovechamiento y uso de bienes de dominio de la Federación por un plazo de uno a veinte años, atendiendo a los siguientes criterios:

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

- I.- Será por un plazo de uno hasta diez años cuando no exista daño o perjuicio o cuando el monto de la afectación o beneficio obtenido por la comisión del delito no exceda de doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y
- II.- Será por un plazo de diez a veinte años si dicho monto excede el límite señalado en la fracción anterior.

Para efectos de lo anterior, el juez deberá considerar, en caso de que el responsable tenga el carácter de servidor público, además de lo previsto en el artículo 213 de este Código, los elementos del empleo, cargo o comisión que desempeñaba cuando incurrió en el delito. Cuando el responsable tenga el carácter de particular, el juez deberá imponer la sanción de inhabilitación para desempeñar un cargo público, así como para participar en adquisiciones, arrendamientos, concesiones, servicios u obras públicas, considerando, en su caso, lo siguiente:

- I.- Los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones;
- II.- Las circunstancias socioeconómicas del responsable;
- III.- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución, y
- IV.- El monto del beneficio que haya obtenido el responsable. Sin perjuicio de lo anterior, la categoría de funcionario o empleado de confianza será una circunstancia que podrá dar lugar a una agravación de la pena.

**VIGÉSIMO QUINTO.** Que de acuerdo a la reforma señalada cuando los delitos de:

- Ejercicio ilícito de servicio público;
- Uso ilícito de atribuciones y facultades;
- Tráfico de Influencia;
- Cohecho;
- Peculado; o
- Enriquecimiento Ilícito.

“Sean cometidos por servidores públicos electos popularmente o cuyo nombramiento este sujeto a ratificación de alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, las penas previstas serán aumentadas hasta en un tercio....”.

**VIGÉSIMO SEXTO.** Que el artículo 213, especifica: “Para la individualización de las sanciones previstas en este Título, el juez tomará en cuenta, en su caso, el nivel jerárquico



*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

del servidor público y el grado de responsabilidad del encargo, su antigüedad en el empleo, sus antecedentes de servicio, sus percepciones, su grado de instrucción, la necesidad de reparar los daños y perjuicios causados por la conducta ilícita y las circunstancias especiales de los hechos constitutivos del delito....”.

Sin perjuicio de lo anterior, la categoría de funcionario o empleado de confianza será una circunstancia que podrá dar lugar a una agravación de la pena...”.

**VIGÉSIMO SÉPTIMO.** Que de acuerdo al Artículo 213-Bis, cuando los delitos de:

- Abuso de autoridad;
- Intimidación; y
- Cohecho.

“Sean cometidos por servidores públicos miembros de alguna corporación policiaca, aduanera o migratoria, las penas previstas serán aumentadas hasta en una mitad....”.

**VIGÉSIMO OCTAVO.** Que el Instituto Mexicano de la Competitividad A. C. publique un artículo denominado “Los Siete Pilares del Sistema Nacional Anticorrupción”, en el que se menciona el papel que ha desarrollado la sociedad civil para la creación del Sistema Nacional Anticorrupción resaltando la forma en que se logró establecer el mismo al señalar el objetivo de los nuevos ordenamientos y las respectivas adecuaciones que tendrían las leyes secundarias en consecuencia, señalado lo siguiente:

1. “... La Ley General de Responsabilidades Administrativas (Ley 3de3). Esta ley tiene como propósito delimitar las obligaciones y comportamiento de los funcionarios públicos así como las sanciones administrativas para aquellas personas o funcionarios que incurran en actos de corrupción. Es fundamental que esta ley incorpore a partidos políticos, sindicatos y equipos de transición como sujetos de sanción y que además tipifique claramente los actos de corrupción y el proceso mediante el cual serán investigadas y desmanteladas las redes de corrupción...”

2. “...Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. Esta ley tiene como objetivo establecer las bases de coordinación y colaboración entre

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

las siete instituciones que conforman el Sistema Nacional Anticorrupción. En específico, define cómo estas instituciones van a diseñar y evaluar las políticas públicas de prevención, control y disuasión de actos de corrupción...”

3. “...Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa. La creación del Sistema Nacional Anticorrupción supone la institución de un Tribunal Federal de Justicia Administrativa. Ésta será la institución encargada de imponer las sanciones a funcionarios y privados que incurran en faltas administrativas graves. Esta ley orgánica establece como deberá de organizarse y funcionar dicho tribunal...”

4. “...Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República. Una de las figuras clave del Sistema Nacional Anticorrupción es la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, ya que resultaría impensable concebir un Sistema completo sin la institución encargada de perseguir e investigar actos de corrupción. Es fundamental destrabar la discusión de esta ley y asegurarse que dote a la Fiscalía Especializada de independencia técnica y operativa para perseguir delitos de corrupción. También, es importante que el nombramiento del titular de la Fiscalía Especializada no dependa únicamente del Fiscal General de la República...”

5. “...Adecuaciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. La reforma constitucional del Sistema Nacional Anticorrupción necesita de adecuaciones a esta ley que den marcha atrás a la desaparición de la Secretaría de la Función Pública que fue prevista en 2013, y que además faculte a esta Secretaría como la responsable del control interno de la Administración Pública Federal. Las reformas a esta ley deben de proveer a la Secretaría de la Función Pública de todas las herramientas y atribuciones para poder prevenir, identificar y sancionar faltas administrativas no graves...”

6. “...Adecuaciones al Código Penal. Es fundamental que los funcionarios y personas corruptas sean sancionados no sólo con inhabilitaciones y multas, por lo que es necesario reformar el Código Penal para incorporar con claridad la tipificación de delitos de corrupción y sus procesos de investigación. Por igual, es necesario establecer mecanismos de cooperación entre las autoridades que investiguen faltas administrativas con aquellas que investiguen delitos penales. Esto para evitar que por el mismo acto de corrupción se integren dos expedientes distintos...”

7. “...Adecuaciones a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación. Uno de los grandes logros de la aprobación del Sistema

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

Nacional Anticorrupción fue el fortalecimiento de la Auditoría Superior de la Federación. Es necesario reformar esta ley para permitir a la Auditoría fiscalizar recursos públicos en tiempo real y no esperar a que concluya la cuenta pública. También, para que pueda fiscalizar cuentas públicas de años anteriores producto de denuncias o escándalos. Y por último, para que pueda fiscalizar las participaciones federales que son entregadas a los estados...”

**VIGÉSIMO NOVENO.** Que la Convención de la Organización Naciones Unidas contra la Corrupción, señala que es necesario: “Adoptar medidas para prevenir y combatir de forma eficaz y eficiente la corrupción, así como el fortalecimiento de las normas existentes...”.

**TRIGÉSIMO.** Que de acuerdo al índice de percepción de la corrupción en el sector público 2016, realizado por Transparencia Internacional, México descendió 28 posiciones, debido a que en el 2015 se ubicaba en el lugar 95 y para el 2016 se situó en el lugar 123, de 176 países que fueron analizados.

**TRIGÉSIMO PRIMERO.** Que el referido Índice de Percepción de la Corrupción 2016, publicado por Transparencia Internacional el 24 de enero de 2017 señala que:

“Las reformas anticorrupción y la primera etapa de implementación del Sistema Nacional Anticorrupción no han sido suficientes para reducir el efecto de los continuos escándalos de corrupción en todo el país y frenar la caída de México en el Índice de Percepción de la Corrupción....”.

**TRIGÉSIMO SEGUNDO.** Que en este contexto, Transparencia Internacional le recomienda a México para revertir esta situación:

1. Corrupción e impunidad deben ser excepción y no regla. Las redes de corrupción formadas por empresas y funcionarios públicos deben ser investigadas, perseguidas y desmanteladas.
2. El Congreso, y en particular los Congresos Locales, deben cumplir su función constitucional de ser un contrapeso a los poderes ejecutivos y cumplir cabalmente con su función de vigilancia de las decisiones y el ejercicio de los recursos a nivel local.

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

**TRIGÉSIMO TERCERO.** Que en concordancia con lo anterior las y los integrantes de esta dictaminadora concuerdan que las iniciativas en análisis, tienen el objetivo de cumplir con las recomendaciones citadas en el considerando Trigésimo Segundo.

**TRIGÉSIMO CUARTO.** Que las Iniciativas de Decreto turnadas proponen reformar y adicionar diversas disposiciones al Código Penal del Distrito Federal, en materia de combate a la corrupción, para sancionar a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública local, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal así como en el Poder Judicial y órganos autónomos constitucionales de la Ciudad de México por actos que estando obligado a hacerlos de conformidad con su cargo, los realizan mediante una recompensa monetaria o de otro tipo para beneficiar a quien ofrece dicha recompensa y dañar con dicha conducta a la institución o grupo al que pertenece.

Así como la destitución y la inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público y de igual forma para participar en servicios u obras públicas, concesiones de prestación de servicios aprovechamiento y uso de bienes del dominio de la Ciudad de México.

En este tenor de ideas lo que buscan las iniciativas en comento, es desincentivar la aceptación de cualquier clase de recompensa por parte de quienes son parte del servicio público y están obligados a prestar un determinado servicio con el único de favorecer a quien ofrece y quien recibe, dañando las instituciones y órganos así como el interés común de la ciudadanía.

**TRIGÉSIMO QUINTO.** Que las modificaciones responden a un fin más allá de la ley; es decir se busca que coadyuve a una mejor cultura de la legalidad, es decir que los actos de corrupción no deben ser vistos únicamente como delitos cometidos por servidores públicos

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

cuyo contexto y forma en la que se realicen tengan una afectación para el interés público general.

**TRIGÉSIMO SEXTO.** Que se busca generar una sinergia entre sociedad y la cultura para el combate a la corrupción. Esta dictaminadora destaca que una cultura de legalidad es el elemento fundamental para combatir la corrupción conformado por los valores, principios inculcados, educación, la familia, el rechazo condena moral y intolerancia social que conforman la noción de justicia y la línea de actuación por cada individuo dentro de la sociedad y la relación en el día a día o son diques eficaces contra la corrupción.

**TRIGÉSIMO SÉPTIMO.** Que se busca homologar las leyes locales para el mejor funcionamiento e instauración del Sistema Local Anticorrupción como uno de los pilares fundamentales en el proceso inacabado del estado de derecho; por ello es pertinente la modificación; para establecer las bases normativas para determinar quiénes son considerados servidores públicos en la Ciudad de México y por lo tanto individualizar la norma así como dar certeza jurídica así como el tipo penal y el procedimiento a seguir para sancionarlos.

**TRIGÉSIMO OCTAVO.** Que también se establece un sistema adecuado para todos los servidores públicos y no únicamente de los funcionarios, es decir; se busca normar la conducta del mayor número de personas con el fin de acabar con cualquier vacío jurídico como incentivo para evadir la responsabilidad que han adquirido como representantes del Estado, así como crear una cultura de legalidad en donde la sociedad tenga en cuenta la importancia del servicio público.

**TRIGÉSIMO NOVENO.** Que por lo que hace a las modificaciones y adiciones que contienen las iniciativas, derivan de la gran preocupación y ocupación por parte de las instituciones gubernamentales así como la sociedad civil por la comisión de actos corruptos por parte de funcionarios cuya responsabilidad a su cargo está conferida la función policial y seguridad pública de los ciudadanos.

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

**CUADRAGÉSIMO.** Que esta dictaminadora considera hacer una distinción al respecto; entender que dentro de la función policial se puede verificar dos tipos de niveles de la corrupción; 1) una corrupción administrativa que se da dentro de la Secretaría de Seguridad Pública o Instituciones cuya tarea es la de servir y proteger a los ciudadanos y 2) la corrupción operativa es decir la que se manifiesta o se presenta ‘hacia el exterior’ de la institución, en el contacto cotidiano de los policías con ciudadanos y delincuentes. Esto significa: que un policial acepte, solicite dinero o cualquier otro bien para no aplicar la ley cuando el caso lo amerite.

Por ello esta medida punitiva busca la aplicación de medidas que tengan por objeto desmotivar los policías a involucrarse en actos de corrupción así como generar conciencia social hacia cada uno de ellos y la importancia de su labor dentro de la sociedad, entendiendo ésta como un pilar fundamental para la seguridad y el respeto al orden jurídico establecido.

**CUADRAGÉSIMO PRIMERO.** Que en opinión de esta Comisión dictaminadora, deben estimarse procedentes las Iniciativas de Decreto turnadas, en atención a que dan cumplimiento al mandato constitucional emanado de la reforma que crea al Sistema Nacional Anticorrupción como una instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción; mismo que consolida un trabajo legislativo y social que hoy más que nunca se hace necesario que la Ciudad de México se ponga a la altura de esta reforma de gran calado y que progresivamente siga avanzando en la construcción de una visión más garantista no solo del derecho y sus instituciones sino también en la forma de interpretarlo.

**CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.** Que la edificación de un Estado constitucional siempre es inacabada y permanentemente tendrá que estar evolucionando acorde a los contextos sociales que hacen que el propio derecho y sus instituciones vayan consolidándose, así

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

mismo De conformidad con la reforma constitucional en materia de derechos humanos del diez de junio de dos mil once, la Asamblea Legislativa se encuentra en todo momento obligada a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos tanto individuales como colectivos de las personas lo que se traduce en el deber de ésta soberanía de legislar de manera que la manifestación del ejercicio del poder legislativo sea capaz de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de esos derechos.

**CUADRAGÉSIMO TERCERO.** Que las reformas propuestas tienen por objeto dar caudal cumplimiento al mandato emanado del artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción el cual señala que el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deberán en el ámbito de sus respectivas competencias, expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor de las leyes generales a que se refiere el Segundo Transitorio del presente Decreto y toda vez que estas han sido publicadas en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de julio del año 2016.

**CUADRAGÉSIMO CUARTO.** Que en opinión de las Comisiones dictaminadoras, deben estimarse motivadas las Iniciativas de Decreto turnadas, toda vez que fueron presentadas al Pleno por diputados de la Asamblea, integrantes de la VII Legislatura, y por lo tanto, por personas facultadas por ley para presentar Iniciativas de Decreto ante la Asamblea Legislativa. Asimismo han reunido los requisitos formales consistentes en una “denominación del proyecto de ley o decreto”; en “una exposición de motivos en la cual se funde y motive la propuesta”, en un “planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver y la solución que se propone”, en unos “razonamientos sobre su constitucionalidad y convencionalidad”, en un “objetivo de la propuesta”, en unos “ordenamientos a modificar”, en un “texto normativo propuesto” los “artículos transitorios”, y bien establecidos el “lugar, fecha, nombre y rúbrica de quienes la propongan”, todo lo cual obra en el texto mismo de la Iniciativa de Decreto materia del presente Dictamen.



*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

**CUADRAGÉSIMO QUINTO.** Que las y los integrantes de esta dictaminadora concuerdan con la diputada Mariana Moguel Robles, los diputados Ernesto Sánchez Rodríguez, Iván Texta Solís, Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez y Leonel Luna Estrada en lo referente a que las iniciativas en comento, tienen el objetivo de cumplir con el mandato constitucional en materia de combate a la corrupción.

**CUADRAGÉSIMO SEXTO.** Que para el caso de los principios Constitucionales que se aluden en las iniciativas analizadas, es necesario precisar que no solo se concuerda con ellas, sino que además nos parece loable, que las propuestas están encaminadas a cumplir con el objetivo común que tienen los distintos órganos del Estado, en el sentido de: “Combatir la Corrupción”.

**CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.** Que del análisis de las iniciativas, las y los integrantes de esta comisión dictaminadora han determinado que coinciden con su espíritu y es por esta razón es menester tomar los elementos necesarios **de cada una de ellas**, para estar en condiciones de brindar a los habitantes de la Ciudad de México medios normativos que garanticen a todos los derechos que les asisten; pero que además se encuentren en armonía y sincronía con las condiciones reales que imperan.

**CUADRAGÉSIMO OCTAVO.** Que de la misma manera, es imperioso mencionar que con las iniciativas en análisis, se complementa el Sistema Local Anticorrupción en la Ciudad de México.

**CUADRAGÉSIMO NOVENO.** Que como parte del proceso para la construcción de este dictamen se realizaron y tomaron en cuenta diversas actividades que han reforzado el análisis y estudio de las iniciativas en cuestión y en las que se conto con la participación de especialistas en materia de anticorrupción, académicos, estudiantes universitarios, empresarios, sociedad civil y funcionarios públicos, mismas que se enuncian a continuación:

---

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

1. El 27 de enero de 2016, se Instaló el Consejo Interinstitucional Preparatorio para la Implementación del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, realizando 4 sesiones ordinarias en las siguientes fechas:
  - a) 27 de enero de 2016 primera Sesión
  - b) 24 de febrero de 2016 segunda Sesión
  - c) 6 de abril de 2016 tercera Sesión
  - d) 19 de mayo cuarta Sesión
  
2. El 28 de octubre de 2016, se llevo a cabo el Foro “La trascendencia de los derechos humanos en el nuevo sistema de justicia penal” en el que se abordó de manera colateral la implementación del sistema anticorrupción de la Ciudad de México.
  
3. El 16 y 17 de Marzo de 2017, se realizó el “Foro Transparencia, Acceso a la Información Pública, Combate a la Corrupción en la Ciudad de México: Situación Actual y Desafíos en el Marco de la Reforma Política”.
  
4. El 7 de Abril de 2017, se abrió la “Audiencia Ciudadana Hacia el Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México” en la que se abrió el debate sobre la creación de este Sistema a la sociedad civil, estudiantes universitarios, representantes de la Academia, funcionarios públicos y diputados.
  
5. El 8 de abril de 2017, se efectuó el Modelo Legislativo sobre el Sistema Anticorrupción en la Ciudad de México, en la que participaron jóvenes de diversas Universidades, discutiendo sus propuestas e ideas al respecto.
  
6. El 13 de junio de 2017, se llevo a cabo el foro “Derecho a la buena administración y el Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, en el que se analizaron diversas

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

propuestas buscando generar insumos necesarios para la armonización del Sistema en análisis.

7. El 15 de junio de 2017, se llevo a cabo la Conferencia Magistral: Sistema Nacional Anticorrupción Auditoría Superior de la CDMX, impartida por el C.P.C. Juan Manuel Portal Auditor Superior de la Federación ante la presencia de diversos servidores públicos y representantes de la sociedad civil.

8. El 27 de junio de 2017, se realizó la “Mesa de Diálogo con Organizaciones de la Sociedad Civil para la Construcción del Sistema Local Anticorrupción de la CDMX”, en la cual se recibieron diversos puntos de vista de organizaciones y se tuvo interlocución directamente con algunos diputados integrantes de las comisiones dictaminadoras

9. El 28 de junio se realizó la Mesa de Diálogo con organizaciones de la Sociedad Civil para la construcción del Sistema Local Anticorrupción de la CDMX, en la que los diputados dieron a conocer los avances y líneas generales que se tienen al respecto.

**QUINCUAGÉSIMO.-** Que a efecto de tener una mayor apertura con la sociedad, es que estas Comisiones Dictaminadoras determinaron realizar en coordinación con el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la apertura del siguiente micro sitio de internet <http://infodf.org.mx/anticorrupcion/index.html> en el cual se dieron a conocer los antecedentes de la dictaminación, cuales son las comisiones dictaminadoras, las iniciativas de Ley presentadas por los diferentes Grupos Parlamentarios, diversos documentos de trabajo relativos al proceso de dictaminación, notas de prensa relacionadas, y un apartado en el cual cualquier ciudadano podría realizar observaciones y propuestas a cada uno de los documentos de trabajo en discusión en las Comisiones Unidas sobre el andamiaje jurídico del Sistema Anticorrupción de la CDMX.

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

Como resultado de la implementación del microsítio se tuvieron las siguientes cifras:

1. Se registraron un total de 863 visitas de ciudadanos que tuvieron acceso a los contenidos y documentos de trabajo de las comisiones.
2. Se contó con 5 registros de participación directa por parte de la sociedad civil que realizaron propuestas concretas, las cuales fueron tomadas en consideración, analizadas, y agregadas en lo que estas dictaminadoras consideraron pertinente.

Por lo anteriormente expuesto y en cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Transparencia a la Gestión, Administración y Procuración de Justicia, Administración Pública Local y Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, estiman que es de resolverse y se:

**RESUELVE:**

**ÚNICO.** Se aprueban las Iniciativas con proyecto de decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal, presentadas por la Diputada Mariana Moguel Robles, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, el Diputado Ernesto Sánchez Rodríguez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional los diputados Iván Texta Solís, Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez y Leonel Luna Estrada, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

**PRIMERO.-** Se reforma el Título Décimo Octavo, denominado “Delitos Contra el Servicio Público Cometidos por Servidores Públicos”; el Título Décimo Noveno, denominado “Hechos de Corrupción y Delitos Contra el Servicio Público Cometidos

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

por Particulares y el Título Vigésimo, denominado “Hechos de Corrupción y Delitos en Contra del Adecuado Desarrollo de la Justicia Cometidos por Servidores Públicos”, se reforma y adiciona el artículo 256; se reforman el artículo 257, se adiciona el artículo 257 Bis, las fracciones III Bis inciso f) y V, y último párrafo del artículo 259; el primer párrafo del artículo 260, la fracción I incisos a) y c), fracción III, ultimo párrafo del artículo 267, las fracciones I y II del artículo 269, se derogan las fracciones VI y VII del artículo 293, del Código Penal para el Distrito Federal, para quedar de la siguiente manera:

**CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL  
TITULO DÉCIMO OCTAVO  
DELITOS RELACIONADOS CON HECHOS DE CORRUPCIÓN CONTRA EL  
SERVICIO PÚBLICO COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS**

**Artículo 256.** Para los efectos de este Código, es servidor público de la **Ciudad de México** toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública de la **Ciudad de México**, en el **Poder Legislativo local**, en los órganos que ejercen la función judicial del fuero común en la **Ciudad de México y en los órganos constitucionales autónomos**.

...

De manera adicional a dichas sanciones, se impondrá a los responsables de su comisión, la pena de destitución y la inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos y cargo de elección popular, así como para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, concesiones de prestación de servicio público o de explotación, aprovechamiento y uso de bienes de dominio de la Ciudad de México por un plazo de uno a veinte años, atendiendo a los siguientes criterios:

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

- I.- Será por un plazo de uno hasta diez años cuando no exista daño o perjuicio o cuando el monto de la afectación o beneficio obtenido por la comisión del delito no exceda de doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, y
- II.- Será por un plazo de diez a veinte años si dicho monto excede el límite señalado en la fracción anterior.

Para efectos de lo anterior, se deberá considerar, en caso de que el responsable tenga el carácter de servidor público, además de lo previsto en el artículo 257 de este Código, los elementos del empleo, cargo o comisión que desempeñaba cuando incurrió en el delito.

Cuando el responsable tenga el carácter de particular, el juez dará vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad y a la Secretaría de la Función Pública Federal, con el fin de hacer de su conocimiento que el particular ha sido inhabilitado para desempeñar un cargo público o puesto de elección popular, así como para participar en adquisiciones, arrendamientos, concesiones, servicios u obras públicas, considerando, en su caso, lo siguiente:

- I.- Los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones;
- II.- Las circunstancias socioeconómicas del responsable;
- III.- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución, y
- IV.- El monto del beneficio que haya obtenido el responsable. Sin perjuicio de lo anterior, la categoría de funcionario o empleado de confianza será una circunstancia que podrá dar lugar a una agravación de la pena.

Cuando los delitos a que se refieren los artículos 259, 267, 271, 272, 273 y 275, del presente Código sean cometidos por servidores públicos electos popularmente o cuyo nombramiento este sujeto a ratificación del Poder Legislativo local, las penas previstas serán aumentadas hasta en un tercio.

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

**Artículo 257.** Para la individualización de las sanciones previstas en este Título, el juez tomará en cuenta, en su caso, el nivel jerárquico del servidor público y el grado de responsabilidad del encargo, su antigüedad en el empleo, sus antecedentes de servicio, sus percepciones, su grado de instrucción, la necesidad de reparar los daños y perjuicios causados por la conducta ilícita y las circunstancias especiales de los hechos constitutivos del delito.

Sin perjuicio de lo anterior, la categoría de funcionario o empleado de confianza será una circunstancia que agravará hasta en un tercio la sanción correspondiente.

**Artículo 257 Bis.** Cuando los delitos a que se refieren los artículos 262, 269 y 272 del presente Código, sean cometidos por servidores públicos miembros de alguna corporación policiaca, las penas previstas serán aumentadas hasta en una mitad.

## **CAPÍTULO II EJERCICIO ILEGAL Y ABANDONO DEL SERVICIO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 259.** Comete el delito de ejercicio ilegal de servicio público, el servidor público que:

I. a III...

III Bis...

a) a e)...

f) Cualquier otro relacionado con la zonificación, el uso del suelo, construcción y demolición, independientemente de su denominación; En contravención con la normativa vigente relativa al desarrollo urbano, construcciones, inmuebles y ordenamiento territorial para la Ciudad de México.

IV. a IV Bis...

V. Teniendo un empleo, cargo o comisión en los Centros de Reclusión de la **Ciudad de México**, facilite o fomente en los centros de readaptación social y penitenciarias la introducción, uso, consumo, posesión o comercio de bebidas alcohólicas, sustancias



*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

psicotrópicas, así como de teléfonos celulares, radio localizadores o cualquier otro instrumento de comunicación radial o satelital para uso de los internos.

Al que cometa alguno de los delitos a los que se refieren las fracciones I, II III, III Bis, IV, IV Bis y V de este artículo, se le impondrán de dos a siete años de prisión y multa de veinticinco a doscientos cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

**Artículo 260.** Al servidor público que autorice o contrate a quien se encuentre inhabilitado por resolución firme de autoridad competente para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, siempre que lo haga con conocimiento de tal situación se le impondrá de uno a cinco años de prisión y de cincuenta hasta cien veces el valor diario de la **Unidad de Medida y Actualización vigente**.

## **CAPÍTULO V USO ILEGAL DE ATRIBUCIONES Y FACULTADES**

**ARTÍCULO 267.** Comete el delito de uso ilegal de atribuciones y facultades:

I...

a) Otorgue concesiones de prestación de servicio público o de explotación, aprovechamiento y uso de bienes del patrimonio de la **Ciudad México**;

b)...

c) Otorgue franquicias, exenciones, deducciones o subsidios sobre impuestos, derechos, productos, aprovechamientos o aportaciones y cuotas de seguridad social, en general sobre los ingresos fiscales, y sobre precios y tarifas de los bienes y servicios producidos o prestados por la administración pública de la **Ciudad de México**;

d)...

e)...

II...

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

**III. Al particular que, en su carácter de contratista, permisionario, asignatario, titular de una concesión de prestación de un servicio público de explotación, aprovechamiento o uso de bienes del dominio de la Ciudad de México, con la finalidad de obtener un beneficio para sí o para un tercero:**

**A.-Genere y utilice información falsa o alterada, respecto de los beneficios que obtenga, y**

**B.-Cuando estando legalmente obligado a entregar a una autoridad información sobre los beneficios que obtenga, la oculte.**

Al que cometa el delito a que se refiere el presente artículo, se le impondrán de tres meses a **nueve años de prisión** y una multa de **treinta a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.**

#### **ARTÍCULO 269...**

I. El servidor público que por sí o por interpósita persona, utilizando la violencia física o moral inhiba o intimide a cualquier persona, para evitar que ésta o un tercero denuncie, formule querrela o aporte información, antecedentes, datos, medios de prueba o pruebas relativas a la presunta comisión de un delito o sobre la presunta comisión de algún servidor público en una conducta sancionada por la legislación penal **o por la Legislación aplicable en materia de responsabilidades de los servidores públicos;**

II. Las mismas sanciones se impondrán al servidor público que por sí o por interpósita persona, ejerza represalia contra persona que ha formulado denuncia o querrela o aportado información, antecedentes, datos, medios de prueba o pruebas sobre la presunta comisión de un delito o sobre la presunta comisión de algún servidor público en una conducta sancionada por la legislación penal o por la **Legislación aplicable en materia de responsabilidades de los servidores públicos**, o ejerza cualquier represalia contra persona ligada por vínculo afectivo o de negocios con el denunciante, querrellante o informante;

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

III...

**TÍTULO DÉCIMO NOVENO  
HECHOS DE CORRUPCIÓN Y DELITOS CONTRA EL SERVICIO PÚBLICO  
COMETIDOS POR PARTICULARES**

Artículo 277 a 289 Ter...

**TÍTULO VIGÉSIMO  
HECHOS DE CORRUPCIÓN Y DELITOS EN CONTRA DEL ADECUADO DESARROLLO  
DE LA JUSTICIA COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS  
CAPITULO I**

Artículo 290 a 292...

**CAPÍTULO II  
DELITOS EN EL ÁMBITO DE LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

**ARTÍCULO 293.** Se impondrán de dos a ocho años de prisión y de cien a cuatrocientos veces el valor diario de la **Unidad de Medida y Actualización vigente**, al servidor público que:

I. a V...

VI. SE DEROGA;

VII. SE DEROGA; y

VIII. a XII...

...

**ARTÍCULO 293 TER.-** Al servidor público que estando encargado de cualquier establecimiento destinado a la ejecución de las sanciones privativas de libertad, de instituciones de reinserción social o de custodia y rehabilitación de menores y de reclusorios preventivos o administrativos, o centros de arraigo que, sin los

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

**requisitos legales, reciba como presa, detenida, arrestada, arraigada o interna a una persona o la mantenga privada de su libertad, sin dar parte del hecho a la autoridad correspondiente; niegue que está detenida, si lo estuviere; o no cumpla la orden de libertad girada por la autoridad competente se le impondrá de dos a nueve años de prisión y una multa de cincuenta hasta cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.**

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial del Ciudad de México, y para su mayor difusión publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** El presente decreto entrará en vigor a partir del nombramiento que el Poder Legislativo de la Ciudad de México realice del Titular de la Fiscalía Especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción, creada en atención al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de Febrero de 2014.

**TERCERO.** El Jefe de Gobierno tendrá ciento ochenta días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para realizar las adecuaciones necesarias a los ordenamientos vinculados

**CUARTO.** A partir de la entrada en vigor de este Decreto, para el caso en que las reformas contenidas en el mismo, contemplen una descripción legal de una conducta delictiva que en los artículos reformados se contemplaban como delito y por virtud de las presentes reformas, se denomina, penaliza o agrava de forma diversa, siempre y cuando las conductas y los hechos respondan a la descripción que ahora se establecen, se estará a lo siguiente:

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

I. En los procesos iniciados, en los que aún no se formulen conclusiones acusatorias el Ministerio Público las formulará de conformidad con la traslación del tipo que resulte;

II. En los procesos pendientes de dictarse sentencia en primera y segunda instancia, el juez o el Tribunal, respectivamente podrán efectuar la traslación del tipo de conformidad con la conducta que se haya probado y sus modalidades, y

III. La autoridad ejecutora al aplicar alguna modalidad de beneficio para el sentenciado, considerará las penas que se hayan impuesto, en función de la traslación del tipo, según las modalidades correspondientes.

**QUINTO.** Las personas sentenciadas continuarán cumpliendo la pena de conformidad con lo establecido en la legislación vigente en el momento en que la misma haya quedado firme.

**SEXTO.** Remítase el presente Decreto al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, para su respectiva promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Así lo resolvió el pleno de las Comisiones Unidas de Transparencia a la Gestión, Administración y Procuración de Justicia, Administración Pública Local y Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, a los 11 días del mes de julio del año dos mil diecisiete, en la Ciudad de México.

**COMISIONES UNIDAS DE  
TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN  
DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y NORMATIVIDAD  
LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

**HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL.**

**POR LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN:**

**DIP. ERNESTO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ  
PRESIDENTE**

\_\_\_\_\_

**DIP. JUAN GABRIEL CORCHADO ACEVEDO  
VICEPRESIDENTE**

\_\_\_\_\_

**DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ  
SECRETARIO**

\_\_\_\_\_

**DIP. DUNIA LUDLOW DELOYA  
INTEGRANTE**

\_\_\_\_\_

**DIP. JANET ADRIANA HERNÁNDEZ SOTELO  
INTEGRANTE**

\_\_\_\_\_

**COMISIONES UNIDAS DE  
TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN  
DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y NORMATIVIDAD  
LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

**HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL.**

**POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL:**

**DIP. ADRIÁN RUBALCAVA SUÁREZ  
PRESIDENTE**

\_\_\_\_\_

**DIP. JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO  
VICEPRESIDENTE**

\_\_\_\_\_

**DIP. NORA DEL CARMEN B. ARIAS CONTRERAS  
SECRETARIA**

\_\_\_\_\_

**DIP. FERNANDO ZÁRATE SALGADO  
INTEGRANTE**

\_\_\_\_\_

**DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ  
INTEGRANT**

\_\_\_\_\_

**DIP. LEONEL LUNA ESTRADA  
INTEGRANTE**

\_\_\_\_\_

**DIP. WENDY GONZÁLEZ URRUTIA  
INTEGRANTE**

\_\_\_\_\_

**DIP. LUIS GERARDO QUIJANO MORALES  
INTEGRANTE**

\_\_\_\_\_



**COMISIONES UNIDAS DE  
TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN  
DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y NORMATIVIDAD  
LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

**HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL.**

**POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA:**

**DIP. ISRAEL BETANZOS CORTES  
PRESIDENTE**

\_\_\_\_\_

**DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA  
VICEPRESIDENTE**

\_\_\_\_\_

**DIP. JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO  
SECRETARIO**

\_\_\_\_\_

**DIP. JORGE ROMERO HERRERA  
INTEGRANTE**

\_\_\_\_\_

**DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ  
INTEGRANTE**

\_\_\_\_\_

**DIP. BEATRIZ ADRIANA OLIVARES PINAL  
INTEGRANTE**

\_\_\_\_\_

**DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ  
INTEGRANTE**

\_\_\_\_\_

**DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES  
INTEGRANTE**

\_\_\_\_\_

**COMISIONES UNIDAS DE  
TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN  
DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y NORMATIVIDAD  
LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

**HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL  
CÓDIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL.**

**POR LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS  
PARLAMENTARIAS**

**DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ  
PRESIDENTE**

\_\_\_\_\_

**DIP. DUNIA LUDLOW DELOYA  
VICEPRESIDENTE**

\_\_\_\_\_

**DIP. RAÚL ANTONIO FLORES GARCÍA  
SECRETARIO**

\_\_\_\_\_

**DIP. JUAN GABRIEL CORCHADO ACEVEDO  
INTEGRANTE**

\_\_\_\_\_

**DIP. JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO  
INTEGRANTE**

\_\_\_\_\_

**DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA, RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

**H. ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DEL DISTRITO FEDERAL  
VII LEGISLATURA**

La Comisión de Desarrollo Social de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos: 7, 8 fracción I, 36, 38, 42 fracciones XI, XII, XIII y XIV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; los artículos: 1, 7, 10 fracciones I y XX, 59, 60 fracción II, 61 fracciones I y II, 62 fracción XV, 63, 64, 68 y 89 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; los artículos 28, 30, 32, 33, 86 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; los artículos 1, 3, 4, 8, 9 fracción I, 50 a 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, somete a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa el presente dictamen, relativo a la *Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal*; conforme al siguiente:

**P R E A M B U L O**

1. Por escrito de fecha 28 de septiembre de dos mil dieciséis, la Diputada Mariana Moguel Robles del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, sometió a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a través del C. Presidente de la Mesa Directiva de la misma, la *Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal*; el cual fue recibido en la Coordinación de Servicios Parlamentarios de la VII Legislatura con fecha 28 de septiembre de dos mil dieciséis.
2. Mediante oficio número **MDPPSOSA/CSP/429/2016**, de fecha **13 de octubre de dos mil dieciséis**, y anexos que acompañan al mismo, el Presidente de la Mesa Directiva de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal turna a la Comisión de Desarrollo Social para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la *Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal*, presentada por la Diputada Mariana Moguel

Robles del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; la cual se recibió en la Comisión de Desarrollo Social con fecha 17 de octubre de dos mil dieciséis.

3. Esta Comisión de Desarrollo Social de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal es competente para conocer el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos: 59, 60 fracción II, 61 fracciones I y II, 62 fracción XV, 63, 64, 68 y 89 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; los artículos 28, 30, 32, 33, 86 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; los artículos 1, 3, 4, 8, 9 fracción I, 50 a 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por los ordenamientos normativos antes referidos, las integrantes de la Comisión de Desarrollo Social se reunieron para realizar en forma exhaustiva el análisis, discusión y dictamen de la Iniciativa con proyecto de Decreto de mérito, bajo los siguientes:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** Que la Iniciativa con proyecto de Decreto presentada por la Diputada Mariana Moguel Robles del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional ante el Pleno de la Asamblea Legislativa, *por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal*; contiene las siguientes manifestaciones:

### "EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*La Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal (la "Ley de Desarrollo Social") fue publicada en la entonces Gaceta Oficial del Distrito Federal, el martes 23 de mayo de 2000. Desde su diseño normativo, dicha ley contempló mecanismos de cooperación entre los órganos Legislativo y Ejecutivo de la Ciudad de México para la mejora de las políticas públicas relacionadas con el desarrollo social, así como sobre el diseño, implementación y evaluación interna de los programas sociales del Gobierno de la Ciudad de México.*

*En este orden de ideas, la Ley de Desarrollo Social previó, entre otros mecanismos, al Consejo de Desarrollo Social, el cual es una instancia de coordinación cuyo objeto es asesorar al Jefe de Gobierno a fin de mejorar continuamente la política social que el Gobierno de la Ciudad de México implementa a través de la Secretaría de Desarrollo Social. Las facultades de este Consejo, en términos de lo que establece el artículo 15 de la mencionada ley, son las siguientes:*

*"Artículo 15.- El Consejo tendrá las siguientes funciones:*

- I. Asesorar al Jefe de Gobierno del Distrito Federal en materia de Desarrollo Social;*
- II. Opinar y formular recomendaciones sobre políticas y programas de Desarrollo Social a cargo del Gobierno del Distrito Federal, procurando la integralidad de estas acciones;*
- III. Fomentar la participación ciudadana en la elaboración y ejecución de políticas en la materia, conforme a lo dispuesto por la ley de Participación Ciudadana y la ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal;*
- IV. Propiciar la colaboración de organismos públicos y privados en el Desarrollo Social;*
- V. Conocer el programa anual de fomento a las actividades de desarrollo social de las organizaciones civiles y sociales;*
- VI. Proponer la realización de investigaciones que sustenten el diagnóstico, la instrumentación y la evaluación de políticas y programas en materia de Desarrollo Social;*
- VII. Promover mecanismos de consulta con los distintos sectores sociales sobre propuestas y programas de Desarrollo Social y, en su caso, recomendar la inclusión de las propuestas pertinentes;*
- VIII. Integrar comisiones, grupos de trabajo, observatorios ciudadanos y/o seminarios permanentes para estudiar y atender aspectos específicos del Desarrollo Social;*
- IX. Coadyuvar en el diseño de proyectos específicos de Desarrollo Social conforme a las áreas de especialización de los grupos de trabajo;*
- X. Participar en el diagnóstico de problemas sociales y recomendar acciones concretas para su prevención y atención;*
- XI. Promover y procurar la inclusión en el Programa de Desarrollo Social de las propuestas de los Consejos Delegaciones de Desarrollo Social, de las instancias vecinales, civiles y sociales;*
- XII. Conocer y discutir la evaluación externa de la política y los programas sociales;*
- XIII. Conocer y discutir la evaluación interna de los programas sociales;*
- XIV. Conocer, evaluar y proponer mejoras respecto del Sistema de Información;*
- XV. Analizar e investigar todos los temas referentes a la desigualdad, pobreza, marginación o exclusión social en el Distrito Federal, con la finalidad de encontrar alternativas que enfrenten esta problemática;*
- XVI. Elaborar estudios que permitan mejorar el diseño de los proyectos y programas de Desarrollo Social; y*
- XVII. Las demás que se establezcan en esta ley y su reglamento."*

*Este Consejo de Desarrollo Social fue pensado como una instancia de apoyo para el Jefe de Gobierno, pues el diseño, implementación y evaluación interna de la política social son tan complejos, que la Asamblea Legislativa previó la*



*intervención tanto de la sociedad civil como de diputados locales en dicho Consejo, a efecto de que el Jefe de Gobierno pudiera consultarles o pedirles su opinión respecto a determinadas acciones o programas sociales implementados por su gobierno. Así, el artículo 12 de la Ley de Desarrollo Social establece que el Consejo de Desarrollo Social es un órgano de "consulta, opinión, asesoría y vinculación entre gobierno y sociedad".*

*Por otro lado, el artículo 13 de la Ley de Desarrollo Social enumera a los integrantes de este Consejo de Desarrollo Social, de la siguiente manera:*

*"Artículo 13.- El Consejo está integrado por:*

- I. El Jefe de Gobierno, quien lo presidirá;*
  - II. El titular de la Secretaría, quien fungirá como Secretario Ejecutivo del mismo;*
  - III. Un servidor público de la Secretaría quien fungirá como Secretario Técnico;*
  - IV. Los titulares de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda; de Desarrollo Económico; de Salud; de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades; de Obras y Servicios Públicos; de Medio Ambiente; de Finanzas; de Trabajo y Fomento al Empleo; de Coordinación de Planeación del Desarrollo Territorial, del Instituto de las Mujeres, del Instituto de la Juventud, de la Procuraduría Social y del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal;*
  - V. Tres diputados designados por la Asamblea Legislativa; de entre los miembros de las Comisiones relacionadas con el Desarrollo Social; y*
  - VI. Tres representantes de cada uno de los siguientes sectores:*
    - Organizaciones Civiles;*
    - Organizaciones Sociales;*
    - Instituciones de Asistencia Privada;*
    - Instituciones académicas de educación superior;*
    - Grupos Empresariales, y*
  - VII. Un representante de cada uno de los Consejos Delegacionales de Desarrollo Social.*
- En caso de empate, el Jefe de Gobierno tendrá voto de calidad."*

*Por otro lado, conforme lo dispone el artículo 59 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las Comisiones son los órganos internos de organización previstos para el mejor y más expedito desempeño de las funciones legislativas, políticas, administrativas, de fiscalización e investigación de esta Asamblea Legislativa. Así, conforme lo dispone el artículo 61 de la mencionada Ley Orgánica, las comisiones ordinarias son aquellas comisiones que desarrollan, entre otras, las siguientes funciones: I. Dictaminar, atender o resolver las iniciativas, proyectos y proposiciones turnadas a las mismas; II. Realizar las actividades que determinen las leyes, o sean acordadas por el Pleno o*

por dichas comisiones, con relación a la materia o materias de su competencia; y  
III. Impulsar y realizar estudios y proyectos de investigación que versen sobre las diversas materias de su competencia.

Como se desprende de lo mencionado en el párrafo anterior, dentro de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal hay comisiones que se dedican a conocer de distintas materias, entre las que destaca la de Desarrollo Social.

En ese sentido, como lo dispone el artículo 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la competencia de las comisiones ordinarias se deriva de su denominación. Así, conforme lo prevé el artículo 62 de la mencionada Ley Orgánica, existen varias comisiones ordinarias cuya materia está relacionada directamente con la política social del Gobierno de la Ciudad de México, y varias otras cuya competencia es exclusivamente respecto a aspectos muy particulares de ciertas políticas sociales:

"Artículo 62.- Las Comisiones Ordinarias serán en número que corresponda correlacionadamente con las atribuciones establecidas en esta ley y con la estructura funcional de las dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal, las siguientes:

I.- Abasto y Distribución de Alimentos;

...

IV.- Asuntos Indígenas, Pueblos y Barrios Originarios y Atención a Migrantes;

V.- Asuntos Laborales y Previsión Social;

...

VII.- Atención a Grupos Vulnerables;

VIII.- Atención al Desarrollo de la Niñez;

...

XV.- Desarrollo Social;

...

XVII.- Para la Igualdad de Género;

XVIII.- Fomento Económico;

XIX.- Gestión Integral del Agua;

...

XXII.- La Diversidad Sexual;

...

XXVI.- Población y Desarrollo;

...

XXX.- Salud y Asistencia Social;

...

XXXVI.- Vivienda;

...

XXXVIII.- Vigilancia y Evaluación de Políticas y Programas Sociales."



*Sin embargo, aumentar la participación de ésta soberanía en las diferentes etapas de la política social, resulta insuficiente sin la participación activa de la sociedad. Por lo que es necesario dotar de instrumentos que garanticen a la ciudadanía el acceso a la información y la rendición de cuentas. En este sentido, es importante reconocer los principios promovidos por la sociedad civil como el Derecho a la Información, a la Participación Ciudadana, a la Rendición de Cuentas y a la legislación a favor del Gobierno Abierto.*

*Derivado de lo anterior en la VII Legislatura estamos obligados a reconocer los principios antes citados y reformar el marco normativo del Consejo con el propósito de que éstos se lleven a la práctica, primero, mediante la publicación de los acuerdos generados en el propio Consejo y segundo, estableciendo la obligatoriedad del cumplimiento de los mismos.*

*Así, en virtud de la existencia de múltiples comisiones ordinarias cuya competencia está relacionada con el Desarrollo Social y ante la urgente necesidad de promover los principios de un parlamento abierto y la participación ciudadana, es necesario reformar la fracción V del artículo 13 y adicionar los artículos 17 bis y 17 ter a la Ley de Desarrollo Social a fin prever expresamente la participación de las comisiones competentes de la Asamblea Legislativa dentro del Consejo de Desarrollo Social, promover la vinculación con la sociedad, la transparencia y la rendición de cuentas.*

*Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Asamblea la presente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 13 y se adicionan los artículos 17 bis y 17 ter a la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, en los siguientes términos:*

## **DECRETO**

*PRIMERO.- Se reforma el artículo 13 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, para quedar como sigue:*

*"Artículo 13.- El Consejo está integrado por:*

*I. a IV ...*

*V. Los presidentes de las comisiones de Desarrollo Social; de Atención a Grupos Vulnerables; y de Vigilancia y Evaluación de las Políticas y Programas Sociales.*

*A las reuniones que por su competencia se requiera la participación de los Diputados miembros de otras comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se les convocará con derecho de voz.*

*...*

*XXXVIII.- ; y*

VI. y VII. ...  
..."

*SEGUNDO.- Se adicionan los artículos 17 bis y 17 ter a la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, para quedar como sigue:*

*"Artículo 17 bis.- El Consejo se reunirá de manera obligatoria dos veces por año de forma ordinaria, previa convocatoria de su Presidente y de forma extraordinaria cuando el Presidente lo estime conveniente, con el objeto de darle seguimiento a los acuerdos generados por el mismo Consejo.*

*Artículo 17 ter.- Los acuerdos del Consejo de Desarrollo Social serán obligatorios para las dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal y deberán publicarse en la Gaceta Oficial del Distrito Federal."*

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

*PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.*

*SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México."*

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 59, 60 fracción II, 61 fracciones I y II, 62 fracción XV, 63, 64, 68 y 89 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; los artículos 28, 30, 32, 33, 86 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; los artículos 1, 3, 4, 8, 9 fracción I, 50 a 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión de Desarrollo Social es competente para conocer de la presente **Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal.**

**SEGUNDO.-** Que esta Comisión de Desarrollo Social realizó el estudio y análisis de los planteamientos contenidos en la propuesta de Iniciativa con proyecto de Decreto, a fin de valorar sus preceptos legales, deliberar e integrar el presente dictamen.

**TERCERO.-** Que del análisis integral al contenido de la reforma y adición propuesta, se desprende que el objetivo primordial es observar puntualmente la

obligación que en materia de planeación, corresponde a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, como lo establece el **artículo 6 de la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal** y tiene la finalidad de identificar con claridad la participación directa de las Comisiones de Desarrollo Social, de Atención a Grupos Vulnerables y de Vigilancia y Evaluación de las Políticas y Programas Sociales, como órganos internos de organización para el mejor y más expedito desempeño de las funciones legislativas, políticas, administrativas, de fiscalización e investigación de la Asamblea, de conformidad a lo establecido en el **artículo 59 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal**, toda vez que actualmente la **fracción V del artículo 13 de la Ley de Desarrollo Social**, establece: **"V. Tres diputados designados por la Asamblea Legislativa; de entre los miembros de las Comisiones relacionadas con el Desarrollo Social; y..."**, por lo que si bien establece el número de diputados que integrarían el Consejo de Desarrollo Social, es ambigua al omitir precisar la competencia de la Comisión que deberá estar representada en dicho Consejo y ello origina la libre interpretación a la norma jurídica

**CUARTO.-** Que resulta relevante y trascendente el que esta **Iniciativa con proyecto de decreto**, identifique el cargo del Diputado y defina la competencia de las comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal que deberán participar en la integración del Consejo de Desarrollo Social, debido a que la **Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal**, contempla en su **artículo 62** las distintas Comisiones Legislativas que componen la referida Asamblea, y es de reconocerse que todas las enlistadas en dicho numeral, tienen una relación directa o indirecta con las políticas de Desarrollo social, sin embargo, existe una limitante legal para que todas ellas participen con voz y voto dentro del citado Consejo; por lo tanto, es de reconocerse que las Comisiones de: Desarrollo Social, de Atención a Grupos Vulnerables y de Vigilancia y Evaluación de las Políticas y Programas Sociales son las comisiones de la Asamblea Legislativa que abordan de manera más amplia y directa, las temáticas sobre las políticas de Desarrollo Social y son corresponsables con el logro de los objetivos y responsabilidades, que están intrínsecamente referidas en su propia denominación, como lo señala el **artículo 64 de la Ley Orgánica** antes citada, lo que en la especie significa que son las que pueden aportar mayores elementos al Consejo de Desarrollo Social de la Ciudad de México para la instrumentación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas en materia de Desarrollo Social, en beneficio de los más amplios grupos o sectores que habitan en la capital de la República.

Por lo tanto, y para evitar la discrecionalidad, en la presente iniciativa, se plantea que sean los Presidentes de las Comisiones Legislativas que están más relacionadas con el Desarrollo Social quienes integren este Consejo; en ese sentido y conforme lo prevé el **artículo 62 de la mencionada Ley Orgánica**, existen varias comisiones ordinarias cuya materia está relacionada directamente



con la política social del Gobierno de la Ciudad de México, y otras cuya competencia es exclusivamente respecto a aspectos muy particulares de algunas políticas sociales, lo que se concatena con lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Desarrollo Social que señala la naturaleza jurídica del Consejo de Desarrollo Social, como "un órgano de consulta, opinión, asesoría y vinculación entre gobierno y sociedad"; atribuciones que son inherentes a la competencia y actividades que desarrollan las Comisiones de Desarrollo Social, de Atención a Grupos Vulnerables y de Vigilancia y Evaluación de las Políticas y Programas Sociales.

**QUINTO.-** Que esta **Iniciativa con proyecto de decreto** no tiene la finalidad de discriminar ni coartar el ejercicio pleno de las demás Comisiones, al dejar reconocida la posibilidad de ser invitados a las reuniones del propio Consejo, cuando se traten asuntos que para su desahogo requieran la participación de los Diputados miembros de otras comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, de acuerdo con su competencia, concediéndoles a los participantes derecho de voz más no de voto, por ya estar conformada la estructura e integración del Consejo; en concordancia a lo establecido en el Artículo 21 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social, que establece lo siguiente: "El Presidente o el Secretario Ejecutivo del Consejo por su cuenta o a sugerencia de los demás integrantes del Consejo, podrán invitar a participar a las sesiones del Consejo o a sus grupos de trabajo, a quien o quienes estimen conveniente por su experiencia y representatividad en los asuntos a tratar, quienes contarán únicamente con voz. La invitación respectiva se podría hacer por conducto del Secretario Técnico."; sin que lo anterior implique que se aumente desproporcionalmente la participación y representatividad de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal ante el Consejo de Desarrollo Social, al contrario la participación de otras Diputadas o Diputados de las demás comisiones de la referida Asamblea Legislativa, vendría a reforzar y complementar la actuación de las tres comisiones que intervendrían de manera permanente.

**SEXTO.-** Que esta Comisión de Desarrollo Social y por ende la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, está compelida a observar diversos principios que rigen su actuar, promovidos por la sociedad civil, como el Derecho a la Información, Participación Ciudadana, a la Rendición de Cuentas y más aún el de Legalidad, haciendo énfasis en este último, debido a que los poderes públicos están sujetos a la ley, de tal forma que todos sus actos deben ser conforme a lo dispuesto en ella, bajo la pena de carecer de validez; razón por la cual, la **Iniciativa con proyecto de decreto** perfecciona el marco normativo del Consejo de Desarrollo Social, al adicionar el **artículo 17 bis**, para regular la periodicidad para realizar las reuniones del Consejo, resultando expresamente obligatorias y dos veces por año, para que en ellas se evalúen los avances y resultados de las políticas sociales del Gobierno de la Ciudad de México, y esas evaluaciones se realicen en forma semestral a fin de que se ajusten las metas, en

su caso, se establezcan nuevas para los seis meses subsecuentes o bien, se generen prospectivas para el próximo ejercicio de Gobierno, lo anterior, no se contrapone con lo dispuesto por el artículo 16 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social, que a la letra señala: "El Consejo se reunirá en sesiones ordinarias por lo menos una vez cada tres meses en el lugar y fecha que se indiquen en la convocatoria correspondiente y de manera extraordinaria cuando la importancia o urgencia del asunto a tratar así lo requiera. En la primera sesión ordinaria de cada año, el Secretario Ejecutivo del Consejo propondrá el calendario anual de las sesiones ordinarias"; toda vez que las reuniones a que hace referencia el artículo 17 bis, materia de estudio, se desarrollarían para evaluar los avances y políticas de desarrollo social, con base en las reuniones ordinarias calendarizadas, pues estas últimas deberán al menos llevarse a cabo trimestralmente, supuesto normativo que en la práctica no se observa, si tomamos en cuenta el antecedente público de que desde el pasado 13 de septiembre de 2006, el Consejo de Desarrollo Social del Distrito Federal, celebró su Vigésima Sesión Ordinaria; en tanto que las reuniones de evaluación serían semestrales y obligatorias sin menoscabo de que pueda reunirse de manera extraordinaria para evaluar los avances y resultados de las políticas sociales del gobierno de la Ciudad de México.

Al adicionar el **artículo 17 ter**, se establece la obligatoriedad de dar cumplimiento a los acuerdos generados en el mismo Consejo para ser observados por todas las Dependencias, Órganos e Instituciones que integran la Administración Pública de la Ciudad de México, que resulten competentes para aplicar o dar atención a lo acordado, es decir, la Iniciativa materia de estudio, no vulnera la esfera jurídica ni las funciones o facultades de las dependencias locales establecidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, pues la obligatoriedad está centrada únicamente a cumplir los acuerdos alcanzados, reforzando con ello la obligación que establece la fracción II del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social, para los miembros de la Consejo de Desarrollo Social y complementando la labor de Supervisión del Presidente, la actividad de Verificación del Secretario Ejecutivo y el Seguimiento que habrá de realizar el Secretario Técnico, todos del Consejo de referencia, de conformidad a lo previsto en los artículos 8 fracción II, 9 fracción III y 10 fracción XIII del citado Reglamento de la Ley.

Por lo anterior, resulta sumamente importante el aprobar la **Iniciativa con proyecto de decreto** con ajustes mínimos a los términos en que fue presentada por la Diputada promovente, con la intención de clarificar y dimensionar los alcances loables de la misma, de esa forma, se da sustento jurídico a la actuación pública, obligatoriedad a los concesos alcanzados en el Consejo de Desarrollo Social y a la par, hacerlos exigibles a todos los actores, consecuentemente se garantiza su publicidad y la rendición de cuentas a los ciudadanos; en caso

contrario, se estarían desaprovechando los esfuerzos de coordinación, planeación, instrumentación y ejecución de las políticas sociales, resultarían inviables y costosos los recursos invertidos para ello, no existiría obligación para las autoridades involucradas de observar, alcanzar y dar a conocer los acuerdos, dejando que los integrantes del multicitado Consejo manejen con discrecionalidad y/u opacidad los recursos públicos y programas sociales en beneficio de los intereses de grupos o partidos políticos, en detrimento y perjuicio del interés general.

**SÉPTIMO.-** Que el ámbito de actuación de las Comisiones de: Desarrollo Social, de Atención a Grupos Vulnerables y de Vigilancia y Evaluación de las Políticas y Programas Sociales, esta direccionado a observar, participar, colaborar, proponer y ejecutar acciones tendientes a velar por el interés de los grupos de atención vulnerable, a vigilar que no se menoscaben los derechos sociales de segunda generación de todos los habitantes de la Ciudad de México, a supervisar la ejecución y aplicación de los recursos públicos en los programas sociales; por lo que su participación en la integración del Consejo de Desarrollo Social, como se contempla en la **Iniciativa con proyecto de decreto** de mérito, es el medio idóneo para cumplir con sus tareas y obligaciones legislativas; como se desprende de lo dispuesto por el **artículo 3 de la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal**, que establece: "**La planeación tendrá como ejes rectores el desarrollo económico, el desarrollo social y el ordenamiento territorial y vinculará la programación y la presupuestación para concretar los objetivos, estrategias, metas y prioridades del desarrollo**", en relación con las atribuciones contenidas en el **artículo 6 de la misma Ley**.

Aunado a lo anterior, para la actuación de las Comisiones de: Desarrollo Social, de Atención a Grupos Vulnerables y de Vigilancia y Evaluación de las Políticas y Programas Sociales, sirve de referencia lo dictado por la **Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación** en su tesis constitucional numero 1a. CCCLIII/2014, de la Décima Época, publicada con fecha 24 de octubre de 2014, con el rubro **DERECHO A ACCEDER A UN NIVEL DE VIDA ADECUADO. SU PLENA VIGENCIA DEPENDE DE LA COMPLETA SATISFACCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES PROPIOS DE LA ESFERA DE NECESIDADES BÁSICAS DE LOS SERES HUMANOS**. Advierte que del texto actual del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se desprende, si bien no en estos términos literales, un derecho fundamental de toda persona a acceder a un nivel de vida adecuado o digno; derecho que también encuentra fundamento expreso en diversos instrumentos internacionales, entre los que podemos destacar el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Una característica distintiva de este derecho radica en la íntima relación que mantiene con otros derechos fundamentales, tales como el derecho a la vida, alimentación, vestido, vivienda, educación y salud, pues es



claro que para que una persona se encuentre en condiciones de alcanzar un determinado nivel de bienestar, requiere que todas sus necesidades básicas se encuentren adecuadamente satisfechas. Así, se advierte que la plena vigencia del derecho fundamental a un nivel de vida adecuado o digno depende a su vez de la completa satisfacción de esta esfera de derechos propia de las necesidades básicas de los seres humanos.

**OCTAVO.**-Que el análisis efectuado a la **Iniciativa con proyecto de decreto** en comento, la misma, se enmarca en lo dispuesto en la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en sus artículos: **26 apartado A** que señala: **"... La planeación será democrática y deliberativa. Mediante los mecanismos de participación que establezca la ley, recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo.."**, y en el artículo **122 Apartado C**, que establece: **"La Federación, la Ciudad de México, así como sus demarcaciones territoriales, y los Estados y Municipios conurbados en la Zona Metropolitana, establecerán los mecanismos de coordinación administrativa en materia de planeación del desarrollo y ejecución de acciones regionales para la prestación de servicios públicos, en términos de la ley que emita el Congreso de la Unión..."**.

De igual forma, la **Iniciativa con proyecto de decreto**, impulsa los trabajos de coordinación con el ejecutivo local, de conformidad con lo señalado por el punto **QUINTO** del **"ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA GENERAL DE DESARROLLO DEL DISTRITO FEDERAL 2013 - 2018"**, publicado en el Gaceta Oficial del Distrito Federal el 11 de septiembre de 2013. En el marco del **Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2013 - 2018**, la iniciativa en ciernes, se encuentra alineada a los siguientes: *Eje 1. Equidad e Inclusión Social para el Desarrollo Humano; Eje 2. Gobernabilidad, Seguridad y Protección Ciudadana; Eje 3. Desarrollo Económico Sustentable; Eje 4. Habitabilidad y Servicios, Espacio Público e Infraestructura y Eje 5. Efectividad, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción* con relación a los Enfoques Transversales: Derechos Humanos; Igualdad de Género; Participación Ciudadana; Transparencia; Innovación, Ciencia y Tecnología; Sustentabilidad; Desarrollo Metropolitano y Acción Internacional.

Aunado a lo anterior, la **Iniciativa con proyecto de decreto** presentada, se direcciona a lo dispuesto en el **"ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA SECTORIAL DE DESARROLLO SOCIAL CON EQUIDAD E INCLUSIÓN 2013 - 2018"**, publicado en el Gaceta Oficial del Distrito Federal el 21 de octubre de 2014, orientándose la reforma y adiciones a la Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal, a reforzar el mecanismo interinstitucional y entre los órganos de gobierno de la Ciudad de México, para coordinar, analizar, discutir, proponer y acordar las políticas sociales, que impulsen y redimensionen



los diferentes programas sociales, con base en los principios de universalidad, igualdad, equidad de género, equidad social, justicia distributiva, diversidad, integralidad, territorialidad, exigibilidad, participación, transparencia y efectividad, contemplados en el "Eje 1. Equidad e Inclusión Social para el Desarrollo Humano"; garantizando con ello, la atención de los Grupos más vulnerables de la sociedad, mediante la puntual supervisión y evaluación de las políticas y programas sociales.

**NOVENO.-**Que la **Iniciativa con proyecto de decreto** es incluyente al pugnar por un trato igualdad en la participación de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal dentro del Consejo de Desarrollo Social que permita una mejor, pronta y eficaz coordinación entre todos los órganos que lo integran, evitando con ello, vulnerar derechos humanos y actos discriminatorios de o hacia sus integrantes, de conformidad con lo previsto en la **LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL**, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 24 de febrero de 2011 y una última reforma publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 18 de noviembre de 2015, que señala en su **artículo 3 fracción II** lo siguiente: **"Coadyuvar a la eliminación de las circunstancias sociales, educativas, económicas, de salud, trabajo, culturales o políticas; disposiciones legales, figuras o instituciones jurídicas o de hechos, acciones, omisiones o prácticas que tengan por objeto o produzcan el efecto de negar, excluir, distinguir, menoscabar, impedir o restringir ilícitamente alguno o algunos de los derechos humanos de las personas, grupos o comunidades en situación de discriminación, por cualquiera de los motivos relacionados en el párrafo quinto del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano"**. Así como lo establecido en el **artículo 5** que a la letra dice: **"Queda prohibida cualquier forma de discriminación, entendiéndose por ésta la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de alguno o algunos de los derechos humanos de las personas, grupos y/o comunidades, estén o no en situación de discriminación imputables a personas físicas o morales o entes públicos con intención o sin ella, dolosa o culpable, por acción u omisión, por razón de su origen étnico, nacional, raza, lengua, sexo, género, identidad indígena, identidad de género, expresión de rol de género, edad, discapacidad, condición jurídica, social o económica, apariencia física, condiciones de salud, características genéticas, embarazo, religión, opiniones políticas, académicas o filosóficas, identidad o filiación política, orientación sexual o preferencia sexual, estado civil, por su forma de pensar, vestir, actuar, gesticular, por tener tatuajes o perforaciones corporales, por consumir sustancias psicoactivas o cualquier otra que tenga por efecto anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, de los derechos y libertades fundamentales, así como la**

***igualdad de las personas frente al ejercicio de derechos. También será considerada como discriminación la bifobia, homofobia, lesbofobia, transfobia, misoginia, xenofobia, la segregación racial y otras formas conexas de intolerancia, el antisemitismo en cualquiera de sus manifestaciones."***

En mérito de lo antes expuesto y con fundamento en los artículos: 59, 60 fracción II, 61 fracciones I y II, 62 fracción XV, 63, 64, 68 y 89 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; los artículos 28, 30, 32, 33, 86 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; los artículos 1, 3, 4, 8, 9 fracción I, 50 a 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión de Desarrollo Social considera que es de resolver y se:

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Es de aprobarse y se **APRUEBA** la ***Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal***, en los siguientes términos:

## "DECRETO

*PRIMERO.- Se reforma la fracción V del artículo 13 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, para quedar como sigue:*

*"Artículo 13.- El Consejo está integrado por:  
I. a IV ...*

*V. Los presidentes de las comisiones de Desarrollo Social; de Atención a Grupos Vulnerables; y de Vigilancia y Evaluación de las Políticas y Programas Sociales de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.*

*A las sesiones que por su competencia se requiera la participación de los Diputados miembros de otras comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se les convocará con derecho de voz.*

*VI. y VII. ..."*

*SEGUNDO.- Se adicionan los artículos 17 bis y 17 ter a la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, para quedar como sigue:*

*"Artículo 17 bis.- El Consejo se reunirá de manera obligatoria dos veces por año de forma ordinaria, previa convocatoria de su Presidente y de forma extraordinaria cuando el Presidente lo estime conveniente; con el objeto de evaluar de manera semestral, los avances y resultados establecidos en el Programa General Desarrollo, los programas sectoriales y cualquier otro instrumentos de planeación de la política de Desarrollo Social, para los fines de establecer las metas y los objetivos para los siguientes seis meses y dar seguimiento a los acuerdos generados por el mismo Consejo.*

*Artículo 17 ter.- La Administración Pública del Distrito Federal velará por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo de Desarrollo Social, sin que éstos tengan carácter vinculatorio; procurará dar observancia y deberán publicarse en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México."*

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

*PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.*

*SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.*

**SEGUNDO.-** Túrnese el presente Dictamen a la Mesa Directiva y a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal de esta VII Legislatura, para los efectos a que se refiere el artículo 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

**ASI LO DICTAMINARON Y APROBARON LAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA.**

Dado en el recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los veintisiete días del mes de Octubre del año dos mil dieciséis.

**ATENTAMENTE  
POR LA COMISION DE DESARROLLO SOCIAL  
PRESIDENTA**



---

**DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES**

**VICEPRESIDENTA**



---

**DIP. ELIZABETH MATEOS  
HERNÁNDEZ**

**INTEGRANTE**

**SECRETARIA**



---

**DIP. LOURDES VALDEZ CUEVAS**

**INTEGRANTE**

---

**DIP. ABRIL YANNETTE TRUJILLO  
VÁZQUEZ**

**INTEGRANTE**

---

**MORENA**

---

**DIP. FRANCIS IRMA PIRIN  
CIGARRERO**

**INTEGRANTE**

---

**MORENA**

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA, RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. APROBADO EL 27 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.





VII LEGISLATURA

**ALDF**

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

# INICIATIVAS



## DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

DIP. LEONEL LUNA ESTRADA,  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO DE LA  
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA  
P R E S E N T E

La que suscribe **Diputada Elizabeth Mateos Hernández**, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de la VII Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado C, Base Primera, Fracción V, inciso i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XIII y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 11, 17 fracción IV, 88 fracción I y 89 párrafos primero y segundo de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 85 fracción I, 86 párrafo primero y 93 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6 FRACCIÓN IV, 13 FRACCIÓN I, 21 ÚLTIMO PÁRRAFO, 24, 41 Y 90 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

#### DENOMINACIÓN Y OBJETO

La Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman los artículos 6 fracción IV, 13 fracción I, 16 párrafo primero, 21 párrafo segundo, 24 párrafo primero, 41 y 90 párrafo primero de la ley de los derechos de niñas, niños y adolescentes de la ciudad de México., tiene por objeto:

1. Obligar al padre que no tiene la custodia de sus hijos, pero sí la patria potestad, y siempre que no afecte el interés superior, a convivir con ellos para garantizar la salud emocional, el sano desarrollo y la positiva conformación de la personalidad y el bienestar de los hijos.
2. Salvaguardar y garantizar  
La salud emocional, el sano desarrollo y la positiva conformación de la personalidad y el bienestar de los menores.

#### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Relación emocional entre padres e hijos

Una de las cosas más importantes que un padre puede hacer por su hijo es velar por que su autoestima sea lo mayor posible.

La autoestima se define como la percepción emocional que uno tiene de sí mismo.

En los primeros años de vida los niños entablan las primeras relaciones con sus padres y hermanos, siendo la relación más intensa emocional y físicamente hablando la que se crea con sus padres y, sobretodo, con el referente primario, que suele ser la madre. Esa relación entre padres e hijos, ese vínculo que debe crearse debe ser fuerte y sólido para que el niño mantenga una autoestima elevada y pueda afrontar las vicisitudes de la vida con seguridad y confianza.

Sobre este vínculo ha hablado Margarita Ibáñez, psicóloga del servicio de Neonatología del Hospital de Sant Joan de Déu, diciendo lo siguiente:

## DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

Los bebés vinculados a su madre se sienten protegidos, desarrollan una especie de confianza en los demás que les funciona, y eso hace que más tarde sean socialmente más competentes. Si tienen problemas piden ayuda, y la consiguen.

Un niño con un buen vínculo con un adulto sabe y siente que es importante para esa persona, mientras que el adulto, normalmente la madre, siente lo mismo con respecto a su hijo.

Este sentimiento en el niño, el sentirse importante y tenido en cuenta, es la base de una buena autoestima y de la seguridad en sí mismo, con las que funcionará el resto de su vida.

Es cierto que esto puede ayudar a un niño a mejorar la percepción que tiene de sí mismo, pero es un camino demasiado endeble, ya que en el momento que emprenda caminos más difíciles cuyo resultado no sea el esperado, él mismo se sentirá defraudado consigo mismo y sentirá que puede empezar a perder el amor de quienes le amaban cuando hacía las cosas bien.

Por esta razón lo importante es tener un vínculo estrecho, sano y fuerte en el que el niño pueda acertar, equivocarse, portarse bien y portarse mal y no se sienta menos querido por ello.

Es a través de los cuidados de los padres hacia el bebé y de la relación con éste que se activan y modulan las estructuras innatas que le permiten gestionar sus emociones, pensamientos y conductas. Por lo tanto, es fundamental poder centrar los esfuerzos en conocer y potenciar los recursos que, como padres, permitirán construir una relación sana, en la que se faciliten esos procesos de forma adecuada. En este sentido, es fundamental que los padres puedan consolidarse como figuras de seguridad para el menor. Por lo tanto, que puedan animar al niño a que explore y conozca el mundo, mientras que le supervisan y protegen desde una distancia adecuada para su edad.

Las situaciones negativas en la infancia pueden generar dificultades en las capacidades de los padres y en el proceso de ayudarlas a desarrollar en sus hijos

La paternidad no es una tarea fácil y depende en gran medida de la disponibilidad emocional de los padres y su capacidad para ponerse a disposición de "otro" que va a demandarles de forma masiva y les enfrentará a adaptarse a situaciones desconocidas. En este sentido, mucho de lo que determina la forma de ser padres, depende de cómo se ha sido hijo, es decir, la manera en que ha sido la crianza de los padres y las experiencias que han tenido durante su infancia.

Se ha podido evidenciar la importancia de las relaciones tempranas

En el desarrollo de los seres vivos. Los efectos de una relación

Temprana madre-hijo de mala calidad, no son irreparables, pero si tienen consecuencias que irremediamente se observarán más tarde en la persona, esa situación, pone una luz de alerta en su desarrollo y generan la incógnita de la actualización de potencialidades que quedan en situación de riesgo.

Por lo tanto, aplicando los conocimientos en relación a las características futuras de los sujetos con distintos tipos de vínculo el vínculo seguro es un objetivo legítimo de intervención, no sólo por las ventajas generales para la vida que parecen asociadas a él, sino porque puede ser un componente importante del equipo psicológico en la lucha contra las adversidades de la vida

Nuestros primeros vínculos tienden a influir significativamente en nuestra vida posterior, no sólo en nuestras relaciones futuras, sino que también en el desarrollo de otros sistemas conductuales, como el juego y la exploración. La investigación señalada demuestra que hay marcadas continuidades en el vínculo de los niños, mantenidas probablemente por la cualidad estable de la relación padres-hijo planteando que los patrones de regulación funcionales o distorsionados asociados con la regulación emocional temprana, sirven como prototipos para las formas individuales posteriores de regulación emocional personal, esto significa que la forma en que un infante tiene su conducta hacia su madre o



## DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

su cuidador principal influirá en la manera en que organiza su comportamiento hacia los otros y hacia su ambiente en el

futuro.

Existen diversos tipos de apego.

En el apego seguro: Hay expresiones de afecto verbales y físicas frecuentes por parte de los padres. Los cuidadores responden a las necesidades y demandas del niño, le ofrecen mayor estimulación. Cuando el adulto se muestra consistente, estable y seguro, el niño crece confiando en sí mismo y en los demás, será más autónomo y tendrá mejores competencias sociales.

En el apego inseguro: La madre y el padre tienen carencias o vacíos en cuanto al cuidado y el trato emocional con el hijo.

En el apego evitativo: El niño confiará en sí mismo pero no en los demás.

En el apego ambivalente: Idea negativa de uno mismo y positiva de los demás.

Y en el apego desorganizado: Idea negativa de sí mismo y de los demás.

Efectos de la pérdida de apego: a corto plazo estrés, agitación y depresión. Fases:

Fase de protesta: De una hora a una semana. El niño lucha activamente por recuperar la figura (lloros, huidas, aferramiento a objetos...). Rechazo casi total de la ayuda que se le ofrece. Si se produce un reencuentro con la figura en esta fase el apego se acentúa y también se acentúa el rechazo a los extraños.

Fase de ambivalencia (o desesperación): Ambivalencia ante los nuevos cuidadores, el niño parece haber perdido la esperanza. Pueden aumentar las conductas regresivas y los síntomas sustitutos. Si la figura de apego reaparece en esta fase puede ser recibida con aparente desinterés (u hostilidad) y esto tardará en vencerse tanto más como tiempo haya pasado.

Fase de adaptación (o desapego): El niño se interesa de nuevo por lo que le rodea. Se olvida de las figuras de apego originales y puede incluso establecer nuevos vínculos afectivos.

A largo plazo en los casos en los que el niño no se adapte a la situación y no establezca nuevas figuras de apego, los efectos pueden ser de retraso intelectual (más profundo en el lenguaje) y problemas en las relaciones sociales e incluso mortalidad en grados muy agudos.

¿Cómo influye la conducta de los padres hacia los hijos? Si alguien nos preguntara sobre algo que nos han transmitido nuestros padres y que ha sido importante para nosotros en nuestra vida, seguramente señalaremos algo que hemos observado en su conducta de manera repetida. Esto nos habrá influido tanto de manera positiva como negativa, y es muy probable que nos encontremos actuando de forma muy similar ahora como adultos; Cuando un niño nace comienza a ver todo a través de los ojos de sus padres. Mirando a su padre y a su madre e irá sacando conclusiones de cómo funciona el mundo que le rodea y de quién es él. Todos los niños nacen ya con un temperamento que influirá en su carácter, aunque los padres no puedan intervenir sobre la herencia genética, si podrán hacer mucho en cuanto a la relación que establezcan con su hijo. Este vínculo que se desarrollará entre ambos ayudará a moldear el desarrollo emocional del niño.

¿Cómo influye todo esto en los hijos?

En la formación de la identidad: el niño aprenderá a verse a sí mismo tal y como lo ven las personas más importantes para él. En un principio, las figuras más significativas serán sus padres y, a medida que vaya creciendo, las personas con las que se relacione (familiares, profesores, amigos, etc.) irán siendo también importantes para que el niño vaya construyendo la imagen que tendrá de sí mismo.

Cuando el niño es pequeño, uno de sus mayores deseos será parecerse a papá o mamá en la manera de actuar que el niño tendrá en el futuro: serán las primeras personas con las que el niño se identifique, por lo que las conductas y reacciones de los padres le estarán dando al niño información



## DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

que más tarde le ayudará a saber cómo ha de reaccionar ante las cosas que le vayan sucediendo. Esto también le influirá en

su posterior relación con los demás.

Actitudes de los padres, que influyen en el fracaso de los niños

No permiten que sus hijos sean independientes.

Los padres que psicológicamente controlan a sus hijos crean un niño lleno de comportamientos negativos le gritan a los niños.

Los gritos y ofensas tienen efectos negativos, se pueden desarrollar problemas de comportamiento y manifestar síntomas de depresión.

No se involucran en la vida de sus hijos

Existen los dos extremos tanto los padres que evitan involucrarse en la vida de sus hijos, como los que controlan cada aspecto de su vida en ambos casos que pueden generar altos niveles de ansiedad y depresión en los niños.

Los dejan ver televisión desde pequeños antes de los tres años afecta el vocabulario en los pequeños y los hace más propensos a practicar acoso escolar en la escuela

Son padres demasiado autoritarios

En los años 90s se encontró tres tipos de crianza de los padres permisivos, autoritarios y autorizador.

El punto medio ideal es el último. En este el padre trata a su hijo con racionalidad

El peor. El autoritario, son exigentes y cierran todo tipo de comunicación de hecho, podrían inhibir el desempeño escolar

Son fríos y distantes

Bajo nivel de calidez de los padres pueden contribuir a desarrollar problemas de comportamiento, como inseguridad y dificultades emocionales en niños y adolescentes.

Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en un medio ambiente sano y sustentable, y en condiciones que permitan su desarrollo, bienestar, crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, ético, cultural y social.

Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, tienen la obligación primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida suficientes para su sano desarrollo.

Las autoridades en los tres niveles de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, coadyuvarán a dicho fin mediante la adopción de las medidas apropiadas.

El interés superior del niño, la buena convivencia y desarrollo de los hijos con sus progenitores y fortalecer los lazos afectivos entre padres no custodiados e hijos, lo anterior fue expresado por la

**Jueza tercera de Oralidad familiar del Poder Judicial del Estado de Yucatán, Lic. Enna Rossana Alcocer del Valle** en el marco de una conferencia titulada “Los efectos de la alienación parental en el sistema de justicia familiar” que impartió en la Casa de la Cultura Jurídica “Rafael Matos Escobedo” de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN).

**La Jueza Alcocer del Valle** indicó que con la figura del interés superior del niño se pretende disminuir la alienación parental (síndrome que afecta las relaciones paterno-filiales) y que dificulta y afecta el buen desarrollo del menor.

“La alienación parental es la manipulación que se ejerce en contra de los menores de edad, **con motivo de la separación o divorcio de sus padres**, con el objetivo de que niños, niñas o adolescentes rechacen, teman u odien a uno de los progenitores”.

## DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

Esas conductas manipuladoras afectan **la salud emocional, el sano desarrollo y la positiva conformación de la personalidad y el bienestar** de estos menores de edad, violando sus derechos fundamentales.

Los niños y las niñas tienen el derecho de convivir con el padre o la madre que no tenga su custodia. Solo en los casos en que la ley lo prohíba y lo determine el juez competente, podrán evitarse las visitas y convivencias, con base en el interés superior de la infancia.

El concepto de familia como una institución, porque de alguna manera todos sus miembros son sujetos de deberes y de obligaciones, integradas por dos o más personas unido o emparentado con derechos y obligaciones.

La obligación que tiene cada miembro de la familia para procurarse el respeto, protección y ayuda, esto para que aseguren el buen desarrollo de la familia, quien ejerce la patria potestad debe procurar el respeto y el acercamiento constante de hijos o hijas menores de edad con el otro progenitor que también ejerce la patria potestad.

Por lo tanto cada uno de los progenitores debe evitar cualquier acto de manipulación o alienación parental, el deber del padre que tiene la custodia del menor es evitar cualquier acto o manipulación que tenga por objeto que los **menores de edad rechacen, generen rencor, antipatía, desagrado o temor contra el otro progenitor.**

Una de las consecuencias sobre el incumplimiento a esta disposición legal debiera ser la pérdida de patria potestad. Lo que se entiende por conductas reiteradas a actos repetitivos que propicien la alienación parental sobre los hijos o hijas menores de edad, por ejemplo lo anterior podría presentarse en el marco de un proceso de divorcio cuando son fijadas las medidas provisionales y se fija la custodia a alguno de los padres y al otro se le fijan días y horas de visita, luego las conductas de negación son reiteradas por parte de un progenitor para que el otro no pueda convivir con el niño, el padre que se vea afectado puede perfectamente señalarlo a la autoridad judicial y se va a considerar como una conducta reiterada de manipulación, y el juez tiene muchos instrumentos para poder allegarse elementos para observar lo que está ocurriendo.

Resulta afectada la personalidad del niño, de igual forma el padre alienado también sufre las consecuencias de este problema porque prácticamente su reputación se ve afectada.

Por otro lado, para poder considerar la posibilidad de que existe el síndrome de alienación parental en las relaciones familiares, debe comprobarse que el padre que lo ejerce lo hace de manera injustificada, o sea que las ideas negativas que infunde en el menor sean erróneas, que no es cierto que el otro padre abandona ni maltrata, todo lo anterior debe probarse en un procedimiento, resaltó.

El divorcio pone fin a la relación de pareja pero los lazos paterno-filiales o maternos-filiales nunca se van a terminar, por eso es importante fortalecerlos porque al fin y al cabo son los que van a prevalecer para toda la vida.

La influencia negativa del padre custodio se puede catalogar como violencia psicológica y como alienación parental, es lo más común cuando existe una ruptura del vínculo matrimonial y es una artimaña utilizada generalmente por el padre o la madre no custodio que desquite esa frustración con los hijos, y estos pueden presentar un conflicto de lealtades.

El menor adopta las conductas del padre alienador, las expresiones negativas hacia el otro progenitor y las hace suyas, lo cual llega incluso a provocar un rechazo total a todo lo que represente o que esté relacionado con el padre o madre alienado, incluyendo a su familia extensa.

Entre las leyes protectoras de los derechos del niño, continuó, tenemos la que constituye una de las leyes por excelencia que es la Convención de Naciones Unidas sobre los derechos del niño que surgen en el año 1989 y en su artículo 3º habla de ese deber de las autoridades de las instituciones

## DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

públicas o privadas, autoridades administrativas, órganos legislativos, todos ellos deben atender una consideración

primordial que es el interés superior de los menores.

Lo que significa garantizar a los niños, niñas y adolescentes por medio de acciones y procesos, un desarrollo y protección integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que le permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo bienestar posible, sobre cualquier otro interés, incluso el de los padres, aclaró.

“Existen más leyes protectoras, y tenemos que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral”.

Los artículos 9 y 11 de la Convención de los derechos del niño tratan de que el menor tiene derecho a crecer en un ambiente sano y armonioso, tanto físico como mental, en los mismos artículos establece que el niño tiene que estar con sus padres porque es importante para su sano crecimiento y establece como excepción a menos que la autoridad judicial determine lo contrario.

El artículo 12 de la Convención de los derechos del niño trata de la igualdad de los padres con respecto al cuidado, y a la educación de los hijos, y como les decía quien violente estas disposiciones, está violando los derechos fundamentales de los niños.

Por sobre todas las cosas prevalece el interés superior del niño, ya se le da participación en los procesos de justicia para escuchar su opinión respecto al conflicto que está viviendo. El derecho de convivencia ahora se considera un derecho inherente a los niños y no a los padres.

En resumen las leyes protectoras que se han mencionado se desprende que la sana convivencia de los niños con sus padres depende de su **sano desarrollo, su crecimiento y sobre todo su estabilidad emocional.**

Las prioridades que tiene la autoridad judicial al resolver un conflicto familiar en las que se encuentren inmersos los derechos de los menores son: **garantizar la sana relación en el seno familiar priorizando el interés superior de la infancia, la implementación de vías que permitan la convivencia del menor con el padre no custodia,** aun en casos de pérdida de patria potestad, salvo causa grave, debidamente justificada y la implementación de métodos que tiendan a mejorar la comunicación entre los miembros de la familia, proporcionando acuerdos amistosos.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió una tesis en el que se señaló que cuando se tenga que decidir sobre la situación de los menores en casos como estos, necesariamente tienen que hacerse valoraciones psicológicas a los padres, y de igual manera a las parejas de los padres y a la gente que habita o habitara en el mismo domicilio que el menor porque al fin y al cabo son los que van a estar rodeando su entorno, entonces es deber del juez asegurarse que el menor va estar bien y protegido.

Debemos tener presentes los derechos de la niñez: el menor tiene derecho a vivir en familia y en un ambiente sano, derecho a las relaciones familiares lo que implica relacionarse con su padre custodio y con el padre no custodio, o sea como vivía antes de la separación de sus padres, no tendría por qué cambiar su entorno.

El menor también tiene derecho a convivir con sus progenitores, derecho a la identidad, el derecho de tener acceso a la justicia, derecho a dar su opinión, derecho a ser escuchado y por último derecho a las obligaciones que tienen los padres, por ejemplo procurar su bienestar, enfatizó.

Los efectos psicológicos de la alienación parental que afectan al menor son afectaciones emocionales y psíquicas por las alteraciones de su entorno. También existen efectos físicos y anímicos, ya que la o el menor anda triste, desganada, se aísla de los demás y tiende a tener un sentimiento de culpa porque se considera causante de la ruptura del vínculo matrimonial, entre otros.

## DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

Para eso también los padres requieren apoyo, terapia porque no solamente el niño, la raíz del problema está en alguno de los padres y reconocerlo es muy difícil hay que prestarles ayuda, pero también hay que dejarse ayudar, eso es muy importante.

Una frase de Pitágoras “Educar a los niños de hoy, para no castigar a los hombres del mañana”, o sea en la medida en que nosotros nos preocupemos porque nuestros hijos tengan una buena formación, ellos tendrán las herramientas para saber conducirse sabiamente por la vida.

### SOLUCIÓN

En virtud de lo antes expuesto;

El ambiente familiar es el conjunto de relaciones que se establecen entre los miembros de la familia que comparten el mismo espacio. Cada familia vive y participa en estas relaciones de una manera particular, de ahí que cada una desarrolle unas peculiaridades propias que le diferencian de otras familias. Pero el ambiente familiar, sea como sea la familia, tiene unas funciones educativas y afectivas muy importantes, ya que partimos de la base de que los padres tienen una gran influencia en el comportamiento de sus hijos y que este comportamiento es aprendido en el seno de la familia. Lo que difiere a unas familias de otras es que unas tienen un ambiente familiar positivo y constructivo que propicia el desarrollo adecuado y feliz del niño, y en cambio otras familias, no viven correctamente las relaciones interpersonales de manera amorosa, lo que provoca que el niño no adquiera de sus padres el mejor modelo de conducta o que tenga carencias afectivas importantes.

Se sugiere ***para un buen ambiente familiar es que tengamos tiempo de calidad para compartir con los hijos aunque los padres se encuentren separados.*** Seguramente es una condición que muchas veces no depende de nosotros y que a veces resulta difícil de conseguir. Pero es necesario que exista tiempo libre para disfrutar en familia y que permita conocerse los unos a los otros, lo que hacen, lo que les gusta y lo que no les preocupa, y que puedan ayudar y pasarlo bien juntos. Muchas veces no es necesario disponer de mucho tiempo, sino que el tiempo que tengamos sepamos utilizarlo correctamente. La idea es fomentar la convivencia entre padres e hijos que viven en situación de separación y estimular y preservar el ***sano desarrollo, su crecimiento y sobre todo su estabilidad emocional.***

Quizás es mejor para el niño que sólo dispongas de un par de horas pero que estés con él dibujando, yendo en bicicleta o explicándole un cuento. Ese es un tiempo de convivencia de calidad, porque tu atención está centrada en tu hijo y eso él lo nota y lo agradece.

### RAZONAMIENTO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

Conforme al artículo, 4º de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, *Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia. Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.*

*Toda persona tiene derecho a la protección de la salud.*

*En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.*





## DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

*Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.*

*Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.*

*El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.*

### **Convención Sobre Los Derechos Del Niño:**

#### **ARTÍCULO 9.**

*1. Los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño.*

*2. En cualquier procedimiento entablado de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo, se ofrecerá a todas las partes interesadas la oportunidad de participar en él y de dar a conocer sus opiniones.*

*3. Los Estados Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño.*

*4. Cuando esa separación sea resultado de una medida adoptada por un Estado Parte, como la detención, el encarcelamiento, el exilio, la deportación o la muerte (incluido el fallecimiento debido a cualquier causa mientras la persona esté bajo la custodia del Estado) de uno de los padres del niño, o de ambos, o del niño, el Estado Parte proporcionará, cuando se le pida, a los padres, al niño o, si procede, a otro familiar, información básica acerca del paradero del familiar o familiares ausentes, a no ser que ello resultase perjudicial para el bienestar del niño. Los Estados Partes se cerciorarán, además, de que la presentación de tal petición no entrañe por sí misma consecuencias desfavorables para la persona o personas interesadas.*

#### **ARTÍCULO 11**

*1. Los Estados Partes adoptarán medidas para luchar contra los traslados ilícitos de niños al extranjero y la retención ilícita de niños en el extranjero. 2. Para este fin, los Estados Partes promoverán la concertación de acuerdos bilaterales o multilaterales o la adhesión a acuerdos existentes.*

#### **ARTÍCULO 12**



## DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

1. Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.

2. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional.

### ORDENAMIENTO A MOFIDICAR

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6 FRACCIÓN IV, 13 FRACCIÓN I, 16 PÁRRAFO PRIMERO 21 PÁRRAFO SEGUNDO, 24 PÁRRAFO PRIMERO, 41 Y 90 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Para quedar como sigue:

Título Primero  
Disposiciones Generales  
Capítulo Único  
Objeto y Ámbito de Aplicación de la Ley

Artículo 6. Son principios rectores de esta ley:

I al V...

VI. El derecho a la vida, a la supervivencia y **a la salud emocional, el sano desarrollo y la positiva conformación de la personalidad y el bienestar;**

VII al XV...

Título Segundo  
De los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 13. Todas las niñas, niños y adolescentes son iguales ante la ley y merecen un trato igual y equitativo. De manera enunciativa más no limitativa, en la Ciudad de México gozarán de los siguientes derechos:

I. Derecho a la vida, a la supervivencia y **a la salud emocional, el sano desarrollo y la positiva conformación de la personalidad y el bienestar;**

II al XX...

Capítulo Primero

## DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

Del Derecho a la Vida, a la Supervivencia y al Desarrollo

Artículo 16. Las autoridades y los órganos político administrativos, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán llevar a cabo las acciones necesarias para garantizar **la salud emocional, el sano desarrollo y la positiva conformación de la personalidad y el bienestar** y prevenir cualquier conducta que atente contra su supervivencia, así como para investigar y sancionar efectivamente los actos de privación de la vida.

...

### Capítulo Cuarto Del Derecho a Vivir en Familia.

Artículo 21. ...

Las autoridades y los órganos político administrativos respetarán las responsabilidades, los derechos y deberes de quienes ejercen la patria potestad, tutela, guarda y custodia o acogimiento, para que en consonancia con la evolución de las facultades de niñas, niños y adolescentes les brinden dirección y orientación apropiadas para el ejercicio de sus derechos. **Asimismo, se garantizará la sana relación en el seno familiar priorizando el interés superior de la infancia, y la implementación de vías que permitan la convivencia del menor con el padre que no ejerce la custodia pero sí la Patria Potestad.**

Artículo 24. Niñas, niños y adolescentes cuyas familias, **con motivo de la separación o divorcio de sus padres, generen rencor, antipatía, desagrado o temor contra el otro progenitor, con el objetivo de que niños, niñas o adolescentes lo rechacen**, tendrán derecho a convivir o mantener relaciones personales y contacto directo con sus familiares de modo regular, así como mantener sus vínculos comunitarios, excepto en los casos en que la autoridad jurisdiccional competente determine que ello es contrario al interés superior, sin perjuicio de las medidas cautelares y de protección que se dicten por las autoridades competentes en los procedimientos respectivos, en los que se deberá garantizar el derecho de audiencia de todas las partes involucradas, en especial de niñas, niños y adolescentes.

...

### Capítulo Séptimo Del Derecho a Vivir en Condiciones de Bienestar y a un Sano Desarrollo Integral.

Artículo 41. Corresponde a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, la obligación primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida suficientes para **la salud emocional, el sano desarrollo y la positiva conformación de la personalidad y el bienestar**. Las autoridades y los órganos político administrativos, en el ámbito de sus respectivas competencias, coadyuvarán a dicho fin mediante la adopción de las medidas apropiadas.

### Título Tercero De las Obligaciones Capítulo Único



## DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

De quienes ejercen la Patria Potestad, Tutela o Guarda y Custodia o Cuidados Alternativos de Niñas, Niños y Adolescentes

Artículo 90. Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o cuidado alternativo o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, independientemente de que habiten en domicilios distintos, **quedan obligados a convivir con ellos, siempre y cuando no exista restricción legal alguna, con la intención de preservar el interés superior, la salud emocional, el sano desarrollo y la positiva conformación de la personalidad y el bienestar de los hijos. Dando** cumplimiento a las obligaciones a su cargo de manera coordinada y respetuosa.

...

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** Publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal para su conocimiento y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ



## DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

DIP. LEONEL LUNA ESTRADA,  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO DE LA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA  
P R E S E N T E

La que suscribe **Diputada Elizabeth Mateos Hernández**, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de la VII Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado C, Base Primera, Fracción V, inciso i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XIII y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 11, 17 fracción IV, 88 fracción I y 89 párrafos primero y segundo de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 85 fracción I, 86 párrafo primero y 93 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE CREA LA LEY DEL SISTEMA DE ALERTA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

#### DENOMINACIÓN Y OBJETO

La Iniciativa con proyecto de decreto por la cual se crea la Ley del Sistema de Alerta Social de la Ciudad de México, tiene por objeto:

Atender situaciones de emergencia o extravío de habitantes de la Ciudad de México; para contribuir a su localización y/o vinculación con las personas responsables de los mismos, lo cual se lleva a cabo a través de la entrega de una pulsera o accesorio que contiene un código de identificación personal y números telefónicos de reporte.

#### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Los grupos de atención prioritaria son aquellos con características y necesidades específicas, como es el caso de las niñas, niños y adolescentes; las mujeres; las madres solas; las personas adultas mayores; las personas con discapacidad; los pueblos y comunidades indígenas; las personas en situación de calle.

#### Adultos Mayores:

De acuerdo al tratado internacional “Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”, ratificado por el Estado mexicano el 8 de marzo de 1996, menciona que los Estados firmantes deben de cumplir con medidas que garanticen el bienestar de las personas adultas mayores, es decir, que *“Toda persona tiene derecho a protección especial durante su ancianidad...”*

A decir del artículo 3 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Distrito Federal, las personas Adultas Mayores son aquellas que cuentan con sesenta años o más de edad y que se encuentren contempladas en las siguientes condiciones:



## DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

- a) Independiente: aquella persona apta para desarrollar actividades físicas y mentales sin ayuda permanente parcial.
- b) Semidependiente: aquella a la que sus condiciones físicas y mentales aún le permiten valerse por sí misma, aunque con ayuda permanente parcial.
- c) Dependiente absoluto: aquella con una enfermedad crónica o degenerativa por la que requiera ayuda permanente total o canalización a alguna institución de asistencia.
- d) En situación de riesgo o desamparo.- aquellas que por problemas de salud, abandono, carencia de apoyos económicos, familiares, contingencias ambientales o desastres naturales, requieren de asistencia y protección del Gobierno y de la Sociedad Organizada.

En el caso de las personas adultas mayores, según la Secretaría de Desarrollo Social, en nuestro país cerca de 11 millones de habitantes (11 de cada 100 mexicanos), tienen al menos 60 años de edad. Y según un informe del Consejo Nacional de Población (CONAPO), en México existen 10.5 millones de personas mayores de 60 años, lo que representa a 9 de cada 100 mexicanos, de ese grupo de población, 82% vive algún grado de pobreza, ya sea monetaria o alimentaria.

Cada día, alrededor de 850 habitantes llegan a este rango de edad, por ende, al año se suman cerca de 306 mil adultos mayores a los ya existentes y se estima que para el 2030, la población de personas adultas mayores se duplicará: 18% del total de la población femenina y 16.2% del total de la población masculina.

La Ciudad de México está conformada por una densidad de población mucho mayor al resto de las entidades de la República Mexicana, razón por la cual, existe una mayor cantidad de adultos mayores en crecimiento desde los últimos años, a diferencia de cualquier otro grupo de edad en dicha entidad.

En 2010, habían 34 adultos mayores por cada 100 jóvenes, 39 en 2013 y para el año 2030 se estima que habrá aproximadamente 78 adultos mayores por cada 100 jóvenes, de esta situación la Ciudad de México se posiciona como el primer lugar en proceso de envejecimiento poblacional a nivel nacional.

### Personas con Discapacidad:

Las personas con discapacidad, de acuerdo con la “Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud”, son aquellas que tienen una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales y que al interactuar con distintos ambientes del entorno social, pueden impedir su participación plena y efectiva en igualdad de condiciones a las demás.

Su integración y conformación dentro de la sociedad, se ha convertido en una prioridad para los gobiernos debido, en gran parte, a la lucha de los movimientos sociales encabezados por personas con discapacidad, durante los últimos años del siglo XX y los primeros del presente siglo. La visión que se tenía ha sido modificada, hoy en día ya no es un tema individual y únicamente de salud o asistencial; hemos tenido que reconocer que el mismo, atañe a la colectividad y es parte fundamental de los derechos humanos.



## DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

La población mundial cuenta actualmente con más de siete mil millones de personas. Más de mil millones (el 15%) viven con algún tipo de discapacidad, la mayor parte en los países en vías de desarrollo, a decir de la Organización de las Naciones Unidas.

Según datos del Censo de Población y Vivienda 2010, las personas que tienen algún tipo de discapacidad en México, alcanzan los 5 millones 739 mil 270, que representa el 5.1 por ciento de la población total del país; identificándose que 483 mil 045 del total pertenecen a la Ciudad de México, de las cuales, el 56.9% son mujeres y el 43.1%, hombres. La posibilidad de padecer alguna limitación física o mental se incrementa con la edad: la población menor a 15 años con alguna discapacidad es de 1.8%, entre 15 y 29 años de 1.9%, entre 30 y 59 años de 4.5%, entre 60 y 84 años de 19.9%, y para la de mayores a 84 años de 54.2%.

Los adultos mayores son el grupo con mayor porcentaje de representación en la población con discapacidad, a decir del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), con 26 de cada 100 aproximadamente. Ello constituye una proporción cinco veces más alta que entre los adultos, catorce veces más alta que entre los jóvenes y dieciséis veces más alta que entre los niños.

### Niñas, Niños y Adolescentes:

Las niñas, niños y adolescentes, como un grupo que posee características y necesidades específicas, gozan de una serie de derechos fundamentales, de manera enunciativa y no limitativa.

Los Derechos Humanos de niñas, niños y adolescentes están previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales y en las demás leyes aplicables, esencialmente en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la cual reconoce a niñas, niños y adolescentes como titulares de los siguientes derechos:

- I. Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo;
- II. Derecho de prioridad;
- III. Derecho a la identidad;
- IV. Derecho a vivir en familia;
- V. Derecho a la igualdad sustantiva;
- VI. Derecho a no ser discriminado;
- VII. Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;
- VIII. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal;
- IX. Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social;
- X. Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad;
- XI. Derecho a la educación;
- XII. Derecho al descanso y al esparcimiento;
- XIII. Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura;
- XIV. Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información;
- XV. Derecho de participación;
- XVI. Derecho de asociación y reunión;
- XVII. Derecho a la intimidad;



## DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

- XVIII. Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso;
- XIX. Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, y
- XX. Derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet, en términos de lo previsto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

A decir del artículo 4 fracción I de la Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal, son principios rectores en la observancia, interpretación y aplicación de esta Ley, el Interés Superior de las niñas y niños. Este principio implica dar prioridad al bienestar de las niñas y niños ante cualquier otro interés que vaya en su perjuicio.

### **SOLUCIÓN**

En otro orden de ideas, una situación de emergencia, de cualquier naturaleza, es un impacto psicológico muy estresante, que requiere de una respuesta que permita a la persona volver a su estabilidad emocional.

A decir de la Organización Mundial de la Salud (OMS), durante y después de situaciones de emergencia aumentan las probabilidades de padecer una serie de problemas de salud mental. Algunas personas desarrollan nuevos trastornos mentales después de una emergencia, mientras que otras experimentan sufrimiento psicológico. Las que ya padecían trastornos mentales suelen necesitar más apoyo que antes.

Los primeros auxilios psicológicos recomendados por la OMS incluyen asistencia humanitaria, de apoyo y práctica a las personas que sufren tras una crisis. Esa asistencia se proporcionará de forma tal que respete su dignidad y cultura, y también sus capacidades. Abarcará la asistencia tanto social como psicológica.

Las personas con problemas de salud específicos y urgentes, deben poder recibir inmediatamente asistencia psicológica y psiquiátrica dispensada con la supervisión de profesionales de salud mental, en el marco de la respuesta sanitaria.

La OMS considera que algunos problemas son consecuencia de la emergencia, algunos de la respuesta a la situación, y otros son preexistentes o más graves.

#### Problemas sociales importantes:

- causados por la emergencia: separación de la familia, inseguridad, discriminación, pérdida de medios de subsistencia y descomposición del tejido social de la vida cotidiana, disminución de la confianza y los recursos; y
- preexistentes: pertenencia a un grupo marginado.

#### Problemas de carácter psicológico:

- preexistentes: depresión, alcoholismo o trastornos mentales; y



## DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

- causados por la emergencia: penurias, sufrimientos, consumo abusivo de alcohol y sustancias, depresión y angustia, incluido el trastorno de estrés postraumático.

Algunas formas comunes en que las personas muestran su sufrimiento como reacción ante una crisis son:

- síntomas físicos: cefalea, fatiga, inapetencia, dolores;
- llanto, tristeza, congoja;
- ansiedad, temor;
- estado de alerta, o nerviosismo;
- insomnio, pesadillas;
- irritabilidad, enfado;
- confusión, aturdimiento.

Es importante señalar que no todas las personas que atraviesan una crisis, van a necesitar o querrán ayuda o asistencia psicológica posterior.

La mayoría de las personas se recuperarán satisfactoriamente con el tiempo si consiguen satisfacer sus necesidades básicas, hallar los medios para volver a la normalidad y obtener algún apoyo cuando lo necesiten. Sin embargo, el acceso a servicios de manejo clínico es primordial en cuanto los síntomas de una persona interfieren con su capacidad para desenvolverse en la vida diaria.

Por otra parte, de acuerdo con la Ley del Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas, se le atribuye como persona desaparecida a toda aquella que se encuentre en paradero desconocido para sus familiares o que, en base a información fidedigna, haya sido dada por ausente de conformidad con el derecho interno, en relación con un conflicto armado internacional o no internacional, una situación de violencia o disturbios de carácter interno, una catástrofe natural o cualquier situación que pudiera requerir la intervención de una autoridad pública competente.

Existen organismos encargados de revisar asuntos relacionados a las personas extraviadas, como es el caso de LOCATEL y el *Programa Nacional Alerta Amber*, para el caso de niñas y niños desaparecidos, con el que se busca recuperar a menores de edad desaparecidos, extraviados o sustraídos, en un periodo menor a 72 horas. Asimismo, existe la herramienta de la *Alerta Plateada*, programa que nace para encontrar a adultos mayores extraviados, pues casi 4,500 adultos mayores se extravían al año en la Ciudad de México. De los cuales, a decir de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México (PGJCDMX), del 1 de enero del 2012 a septiembre del 2015, continuaban desaparecidos, 227 personas mayores de 60 años, 171 hombres y 56 mujeres que nadie sabe dónde están. En promedio 200 personas adultas mayores al año, de las que se extravían, no aparecen.

El Centro de Atención de Personas Extraviadas y Ausentes (CAPEA), dependiente de la PGJCDMX, dio a conocer que en el periodo comprendido de 2013 al 2 de octubre de 2015, inició 6 mil 249 indagatorias por casos de extravío de personas que se encuentran entre los rangos de edad de cero a 17 años, de 18 a 59 y de 59 en adelante, de las cuales 848 son hombres y 2 mil 258 son mujeres, de cero a 17 años. En ese periodo, CAPEA ha localizado a 665 niños y mil 866 niñas.



## DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

Con respecto a lo anterior, José Antonio Ferrer Álvarez, responsable del CAPEA, precisó que, en el periodo de referencia, Iztapalapa registró la mayor incidencia de personas extraviadas y ausentes con 232 casos, mientras que Álvaro Obregón, Tlalpan y Venustiano Carranza sumaron nueve, 105 y 23, respectivamente.

Según la Reforma Constitucional en materia de Derechos Humanos del año 2011, todas las autoridades están obligadas en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En este sentido, el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2013-2018, prevé, entre otros, el establecimiento de estrategias, objetivos, prioridades, metas generales y bases de coordinación, con la finalidad de tener un gobierno que garantice el pleno cumplimiento de los derechos humanos a todas las personas, así como el orden, la paz, la tranquilidad, la equidad y la igualdad, para generar condiciones favorables para el desarrollo personal, social, político y económico.

Por ello, el 26 de agosto de 2014, se firmó el Convenio de Concertación entre la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal y las ciudadanas Natalia Eugenia Callejas Guerrero, Mónica Gaspar de Alba Gironella, María del Rosario Mijangos Peña y Areli Rojas Rivera; con el objeto de establecer las bases de coordinación y colaboración para la implementación de la Acción Institucional denominada “Alerta Plateada”, a fin de prevenir el extravío de Adultos Mayores, ayudar a su localización y reintegración al seno familiar, mediante el otorgamiento de una “Pulsera” con un código de identificación personal y un número telefónico de reporte.

Además, el 01 de septiembre de 2014, se firmó un Convenio de Colaboración Interinstitucional entre la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal, con la intervención del Instituto para la Atención de Adultos Mayores (IAAM) y el Servicio Público de Localización Telefónica (LOCATEL); la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal (SSPDF) y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (PGJDF), asistida por la Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad; con el objeto de establecer las bases de coordinación y colaboración en la operación de la Acción Institucional arriba mencionada: “Alerta Plateada”.

Todo lo antes expuesto se llevó a cabo puesto que resultaba necesario implementar un mecanismo de localización, ágil y eficiente con la finalidad de atender situaciones de emergencia y/o extravío de los habitantes de la Ciudad de México.

El Sistema Alerta Social CDMX es una acción interinstitucional coordinada por la Secretaría de Desarrollo Social, con la intervención de: SSP, SEDESA, PGJDF, INDEPEDI, LOCATEL y Consejo Ciudadano.

Su objetivo es atender situaciones de emergencia y/o extravío de habitantes de la Ciudad de México; para contribuir a su localización y/o vinculación con las personas responsables de los mismos, a través de la entrega de una pulsera o accesorio que contendrá un código de identificación personal y números telefónicos de reporte.

## DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

Es decir, a través de una pulsera o placa que contiene un número de identificación personal, se atienden situaciones de emergencia y/o extravío facilitando la atención de las autoridades y a su vez la vinculación con sus responsables, a través de una llamada a Locatel y/o Consejo Ciudadano.

### **RAZONAMIENTO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD**

Conforme al artículo 1º párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos *“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección...”*

#### Adultos Mayores:

Según el artículo 4 de la *Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores*:

*“Los Estados Parte se comprometen a salvaguardar los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor enunciados en la presente Convención, sin discriminación de ningún tipo, y a tal fin:*

*a) Adoptarán medidas para prevenir, sancionar y erradicar aquellas prácticas contrarias a la presente Convención, tales como aislamiento, abandono, sujeciones físicas prolongadas, hacinamiento, expulsiones de la comunidad, la negación de nutrición, infantilización, tratamientos médicos inadecuados o desproporcionados, entre otras, y todas aquellas que constituyan malos tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes que atenten contra la seguridad e integridad de la persona mayor.”*

De igual forma, a decir del artículo 9, párrafo tercero, de la Convención antes citada:

*“Se entenderá que la definición de violencia contra la persona mayor comprende, entre otros, distintos tipos de abuso, incluso el financiero y patrimonial, y maltrato físico, sexual, psicológico, explotación laboral, la expulsión de su comunidad y toda forma de abandono o negligencia que tenga lugar dentro o fuera del ámbito familiar o unidad doméstica o que sea perpetrado o tolerado por el Estado o sus agentes dondequiera que ocurra.”*

Por otra parte, conforme al artículo 5, apartado A, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Distrito Federal, *“De manera enunciativa esta Ley reconoce a las personas adultas mayores los siguientes derechos:*

#### *A). De la integridad y dignidad:*

*I. A la vida, con calidad, siendo obligación de la familia, de los órganos locales de Gobierno del Distrito Federal y de la sociedad, garantizar a las personas adultas mayores, su sobrevivencia así como el acceso a los mecanismos necesarios para ello;*

*II. A la no discriminación, por lo que la observancia a sus derechos se hará sin distinción alguna;*

*III. A una vida libre de violencia;*



## DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

*IV. A ser respetados en su persona, en su integridad física, psicoemocional y sexual;*

*V. A ser protegidos contra toda forma de explotación;*

*VI. A recibir protección por parte de su familia, órganos locales de Gobierno y sociedad;*

*VII. A gozar de oportunidades, en atención a las condiciones a que se refiere la fracción I, del artículo 3 de la ley, para mejorar progresivamente las capacidades que les faciliten el ejercicio de sus derechos en condiciones de igualdad, respetando en todo momento su heterogeneidad; y*

*VIII. A vivir en entornos seguros, dignos y decorosos, que cumplan.”*

### Personas con Discapacidad:

Según lo establecido en el artículo 23 de la *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*:

*“3. Los Estados Partes asegurarán que los niños y las niñas con discapacidad tengan los mismos derechos con respecto a la vida en familia. Para hacer efectivos estos derechos, y a fin de prevenir la ocultación, el abandono, la negligencia y la segregación de los niños y las niñas con discapacidad, los Estados Partes velarán por que se proporcione con anticipación información, servicios y apoyo generales a los menores con discapacidad y a sus familias.”*

Asimismo, el artículo 11 de la *Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal*, las personas con discapacidad no podrán ser objeto de ninguna vulneración, discriminación, ni restricción en el ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales.

### **ORDENAMIENTO A MOFIDICAR**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE CREA LA LEY DEL SISTEMA DE ALERTA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Para quedar como sigue:

### **LEY DEL SISTEMA DE ALERTA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

#### **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en la Ciudad de México y tiene por objeto garantizar la atención en situaciones de emergencia o extravío de habitantes de la Ciudad de México, para contribuir a su localización y/o vinculación con las personas responsables de los mismos, lo cual se llevará a cabo a través de la entrega de una pulsera o accesorio que contendrá un código de identificación personal y números telefónicos de reporte.

**Artículo 2.-** Las y los servidores públicos responsables de la ejecución de esta Ley en su aplicación, deberán actuar con apego a los principios de universalidad, igualdad, equidad social, justicia distributiva, integralidad, territorialidad, exigibilidad, participación, transparencia, efectividad y buena fe, cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y sanciones conforme a los ordenamientos legales aplicables.





## DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

**Artículo 3.-** Para los fines de esta Ley, se entiende por:

- I. **Asamblea Legislativa:** La Asamblea Legislativa del Distrito Federal;
- II. **Consejo Ciudadano:** El Consejo Ciudadano de Seguridad Pública y Procuración de Justicia de la Ciudad de México;
- III. **IAAM:** El Instituto para la Atención de los Adultos Mayores de la Ciudad de México;
- IV. **INDEPEDI:** El Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México;
- V. **Jefe de Gobierno:** Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;
- VI. **Ley:** Ley del Sistema de Alerta Social de la Ciudad de México;
- VII. **LOCATEL:** El Servicio Público de Localización Telefónica;
- VIII. **Padrón:** El Padrón o Base Única de Registro de las personas que se incorporen al Sistema Alerta Social CDMX;
- IX. **Procuraduría:** La Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México;
- X. **Red Ciudadana:** Ciudadanos que cuentan con redes sociales y sitios de internet;
- XI. **Secretaría de Desarrollo Social:** La Secretaría de Desarrollo Social de la Ciudad de México;
- XII. **Secretaría de Salud:** La Secretaría de Salud de la Ciudad de México;
- XIII. **Secretaría de Seguridad Pública:** La Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México;
- XIV. **Sistema:** El Sistema Alerta Social CDMX; y
- XV. **Subsecretaría de Participación Ciudadana:** La Subsecretaría de Participación Ciudadana de la Secretaría de Desarrollo Social;

**Artículo 4.-** La aplicación de la presente Ley, corresponderá al titular de la Jefatura de Gobierno a través de la Secretaría de Desarrollo Social y su Subsecretaría de Participación Ciudadana, en coordinación con LOCATEL, la Secretaría de Seguridad Pública, la Procuraduría, el IAAM, el INDEPEDI y el Consejo Ciudadano.

### TÍTULO SEGUNDO FACULTADES Y ATRIBUCIONES

**Artículo 5.-** Corresponde al Jefe de Gobierno:

- I. Realizar y fomentar campañas de difusión de la acción institucional Sistema Alerta Social CDMX, para las y los capitalinos, en los medios masivos de comunicación;
- II. Expedir el reglamento de la presente Ley; y
- III. Las demás que le atribuyan expresamente las Leyes y ordenamientos jurídicos aplicables.

**Artículo 6.-** Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social:

- I. Promover, fomentar y ejecutar la acción institucional Sistema Alerta Social CDMX;
- II. Implementar y ejecutar las acciones necesarias para la aplicación de la presente Ley;
- III. Establecer mecanismos de coordinación con organismos, asociaciones y demás instituciones, para la correcta implementación del Sistema;
- IV. Celebrar convenios con organizaciones de la sociedad civil para promover, fomentar y ejecutar el Sistema Alerta Social CDMX;



## DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

- V. Contar con el expediente físico y digitalizado de cada persona integrante del Padrón, para constatar el cumplimiento de los requisitos que se establezcan en la presente Ley y en los ordenamientos de la materia;
- VI. Integrar, instrumentar y resguardar, a través de la Subsecretaría de Participación Ciudadana, la creación de un sistema informático que permita contar con el Padrón único que incorpore la totalidad de integrantes del Sistema Alerta Social CDMX;
- VII. Dar seguimiento, a través de la Subsecretaría de Participación Ciudadana, a las solicitudes de registro de las y los usuarios al Sistema, que recabe LOCATEL, el Consejo Ciudadano, INDEPEDI, el IAAM y la Secretaría de Salud y, en caso de alguna situación de emergencia o extravío, canalizar a la persona o persona responsable de la misma, a la institución correspondiente;
- VIII. Realizar un informe anual pormenorizado que permita detectar el número de personas que integran el Padrón de las personas que se incorporen al Sistema Alerta Social CDMX y los resultados obtenidos por dicha acción institucional, para evaluar el cumplimiento de sus objetivos. De igual forma, deberá entregarse el informe a la Asamblea Legislativa, en el mes de diciembre de cada año; y
- IX. Las demás que le atribuyan expresamente las Leyes y ordenamientos jurídicos aplicables.

### Artículo 7.- Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública:

- I. Promover, fomentar e impulsar la acción institucional Sistema Alerta Social CDMX;
- II. Coadyuvar con la Secretaría de Desarrollo Social, formulando propuestas para un mejor desempeño y evaluación del desarrollo del Sistema Alerta Social CDMX;
- III. Organizar, dirigir y administrar la recepción y transferencia de los reportes de los usuarios del Sistema, sobre los casos de emergencia o extravío de las y los habitantes de la Ciudad de México;
- IV. Instrumentar acciones para atender con prontitud y apoyar a los usuarios del Sistema Alerta Social CDMX para ayudar a su localización y reintegración a su seno familiar, estableciendo los mecanismos que permitan prestar el auxilio correspondiente a las personas o personas responsables de las mismas, que sufran alguna situación de emergencia o extravío;
- V. Las demás que le atribuyan expresamente las Leyes y ordenamientos jurídicos aplicables.

### Artículo 8.- Corresponde a la Procuraduría:

- I. Promover, fomentar e impulsar la acción institucional Sistema Alerta Social CDMX;
- II. Coadyuvar con la Secretaría de Desarrollo Social, formulando propuestas para un mejor desempeño y evaluación del desarrollo del Sistema Alerta Social CDMX;
- III. Organizar, dirigir y administrar la recepción y transferencia de los reportes de los usuarios del Sistema, sobre los casos de emergencia o extravío de las y los habitantes de la Ciudad de México;
- IV. Instrumentar acciones para atender con prontitud y apoyar a los usuarios del Sistema Alerta Social CDMX para ayudar a su localización y reintegración a su seno familiar, estableciendo los mecanismos que permitan prestar el auxilio correspondiente a las personas o personas responsables de las mismas, que sufran alguna situación de emergencia o extravío;
- V. Las demás que le atribuyan expresamente las Leyes y ordenamientos jurídicos aplicables.

## DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

**Artículo 9.-** Corresponde a la Secretaría de Salud:

- I. Promover, fomentar e impulsar la acción institucional Sistema Alerta Social CDMX;
- II. Coadyuvar con la Secretaría de Desarrollo Social, formulando propuestas para un mejor desempeño y evaluación del desarrollo del Sistema Alerta Social CDMX;
- III. Organizar, dirigir y administrar la recepción y transferencia de los reportes de los usuarios del Sistema, sobre los casos de emergencia o extravío de las y los habitantes de la Ciudad de México, con el fin de prestar la atención médica – psicológica necesaria;
- IV. Instrumentar acciones para atender con prontitud y apoyar a los usuarios del Sistema Alerta Social CDMX para ayudar a su reintegración al seno familiar, estableciendo los mecanismos que permitan prestar el auxilio correspondiente a las personas o personas responsables de las mismas, que sufran alguna situación de emergencia o extravío;
- V. Las demás que le atribuyan expresamente las Leyes y ordenamientos jurídicos aplicables.

**Artículo 10.-** Corresponde al INDEPEDI:

- I. Promover, fomentar e impulsar la acción institucional Sistema Alerta Social CDMX;
- II. Coadyuvar con la Secretaría de Desarrollo Social, formulando propuestas para un mejor desempeño y evaluación del desarrollo del Sistema Alerta Social CDMX;
- III. Organizar, dirigir y administrar la recepción y transferencia de los reportes de los usuarios del Sistema, sobre los casos de emergencia o extravío de las personas con discapacidad que habitan en la Ciudad de México;
- IV. Instrumentar acciones para atender con prontitud y apoyar a las personas con discapacidad usuarias del Sistema Alerta Social CDMX, para ayudar a su reintegración al seno familiar, estableciendo los mecanismos que permitan prestarles el auxilio correspondiente a estas o a las personas responsables de las mismas, que sufran alguna situación de emergencia o extravío;
- V. Las demás que le atribuyan expresamente las Leyes y ordenamientos jurídicos aplicables.

**Artículo 11.-** Corresponde al IAAM:

- I. Promover, fomentar e impulsar la acción institucional Sistema Alerta Social CDMX;
- II. Coadyuvar con la Secretaría de Desarrollo Social, formulando propuestas para un mejor desempeño y evaluación del desarrollo del Sistema Alerta Social CDMX;
- III. Organizar, dirigir y administrar la recepción y transferencia de los reportes de los usuarios del Sistema, sobre los casos de emergencia o extravío de las personas adultas mayores que habitan en la Ciudad de México;
- IV. Instrumentar acciones para atender con prontitud y apoyar a las personas adultas mayores usuarias del Sistema Alerta Social CDMX, para ayudar a su reintegración al seno familiar, estableciendo los mecanismos que permitan prestarles el auxilio correspondiente a estas o a las personas responsables de las mismas, que sufran alguna situación de emergencia o extravío;
- V. Las demás que le atribuyan expresamente las Leyes y ordenamientos jurídicos aplicables.

**Artículo 12.-** La información contenida en el Padrón de las personas que se incorporen al Sistema Alerta Social CDMX será pública con las reservas y los criterios de confidencialidad que prevé la Ley



## DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como la Ley de Protección de Datos Personales de la Ciudad de México.

### TÍTULO TERCERO DEL PADRÓN DE LAS PERSONAS QUE SE INCORPOREN AL SISTEMA ALERTA SOCIAL CDMX

**Artículo 13.-** Todas las personas que habitan en la Ciudad de México tendrán derecho a ser beneficiarios del Sistema Alerta Social CDMX, para lo cual deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser residente de la CDMX;
- II. Llenar los formatos pertinentes; y
- III. Entregar la documentación correspondiente.

**Artículo 14.-** Los Formatos requeridos para ser usuario del Sistema, son:

- I. Solicitud de registro;
- II. Solicitud de inscripción;
- III. Carta compromiso; y
- IV. Recibo de código.

**Artículo 15.-** El Procedimiento que se deberá realizar para ser usuario del Sistema, es el siguiente:

- I. Registro a través de los módulos del Sistema Alerta Social CDMX, de cada una de las Dependencias que están incluidas en esta acción institucional;
- II. Registro telefónico a través de LOCATEL y Consejo Ciudadano;
- III. Visita domiciliaria en la cual se recabarán los documentos y firmas del o los responsables; y
- IV. Segunda visita domiciliaria para la entrega de la Placa.

**Artículo 16.-** En caso de tratarse de menores de edad, personas con alguna discapacidad sujetas a estado de interdicción y personas adultas mayores, se deberá considerar lo siguiente:

- I. Tratándose de menores de edad, el trámite lo realizará la persona a quien le corresponde ejercer la patria potestad o en su defecto, la tutela o custodia;
- II. Tratándose de personas con alguna discapacidad, el trámite lo realizarán ellas mismas; tratándose de aquellas que se encuentren sujetas a estado de interdicción, podrán ser apoyadas por su tutor legal, quien siempre tomará en cuenta la voluntad de la persona para ingresar al Sistema y contar con la pulsera o accesorio respectivo; y
- III. Tratándose de personas adultas mayores, el trámite lo realizarán ellas mismas acorde con su capacidad legal, o en su caso la persona que esté interesada en que el adulto mayor forme parte del Sistema.

**Artículo 17.-** El Padrón contendrá, cuando menos, la siguiente información:



## DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

- I. Nombre, domicilio, fecha de nacimiento y teléfono de la persona a registrar;
- II. Nombre, teléfono y domicilio de las personas que se designen como contacto en caso de emergencia y/o extravío;

Existirá un apartado de observaciones en donde se podrán anotar los datos necesarios para la identificación y tratamiento de la persona registrada.

**Artículo 18.-** Para efectos de la operación del Sistema y acorde con las necesidades de consulta, el Padrón será compartido con LOCATEL y el Consejo Ciudadano.

**Artículo 19.-** La información contenida en el Padrón no podrá ser destinada a otro fin que el establecido en la presente Ley, por lo que se prohíbe su utilización para fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos.

### TÍTULO CUARTO DE LA OPERACIÓN DEL SISTEMA ALERTA SOCIAL CDMX

**Artículo 20.-** En caso de emergencia, si algún habitante de la CDMX registrado en el Sistema sufriera un accidente o suceso que acontezca de manera absolutamente imprevista y necesita auxilio, cualquier persona podrá comunicarse a los teléfonos de LOCATEL y/o Consejo Ciudadano, para informar sobre la emergencia, mencionando en todo momento el código de identificación personal impreso en la pulsera o accesorio proporcionado a la persona registrada en el Sistema.

En este caso, LOCATEL y el Consejo Ciudadano consultarán el Padrón o Base Única de Registro de las personas que se incorporen al Sistema Alerta Social CDMX, a fin de que se logre la vinculación con sus familiares o responsables de los mismos.

**Artículo 21.-** En caso de extravío, el reporte lo podrá hacer tanto el familiar y/o responsable, como aquella persona que identifique a un usuario en evidente estado de extravío, a los teléfonos de LOCATEL y/o Consejo Ciudadano, mencionando en todo momento el código de identificación personal impreso en la pulsera o accesorio proporcionado a la persona registrada en el Sistema.

En este caso, LOCATEL y el Consejo Ciudadano consultarán el Padrón o Base Única de Registro de las personas que se incorporen al Sistema Alerta Social CDMX, a fin de que se activen los protocolos ya existentes para el extravío de personas, o en su caso, para lograr la vinculación con sus familiares o responsables.

**Artículo 22.-** En caso de extravío, la Secretaría de Seguridad Pública, la Procuraduría, la Secretaría de Salud, el INDEPEDI y el IAAM apoyarán en caso de extravío o emergencia a los usuarios, para ayudar a su localización y reintegración a su seno familiar.

**Artículo 23.-** Para los casos de emergencia y/o extravío de personas adultas mayores se compartirá la información con la Red Ciudadana para su monitoreo en sus redes sociales y sitios de internet.



## **DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ**

**Artículo 24.-** La actuación y mecanismos de colaboración de las instancias participantes se especificarán en los Convenios de Concertación y Colaboración que se suscriban para tal efecto.

### **TÍTULO QUINTO DE LAS SANCIONES APLICABLES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS RESPONSABLES DE APLICAR LA PRESENTE LEY**

**Artículo 25.-** Las y los servidores públicos de la Ciudad de México serán responsables por todo acto u omisión que viole, infrinja, incumpla o contraríe las disposiciones de esta Ley y la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su conocimiento y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

**TERCERO.-** El Jefe de Gobierno de la Ciudad de México adoptará las medidas correspondientes para la expedición del Reglamento de la presente Ley, a efecto de que su entrada en vigor sea dentro de un plazo que no excederá de los 180 días naturales, contados a partir de la publicación de la misma

**CUARTO.-** Todas las disposiciones legales que contravengan la presente Ley se tendrán por derogadas.

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

**DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ**

**DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A  
GRUPOS VULNERABLE**



---

**DIP. LEONEL LUNA ESTRADA,  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO DE LA ASAMBLEA  
LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA  
P R E S E N T E**

La que suscribe **Diputada Elizabeth Mateos Hernández**, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de la VII Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado C, Base Primera, Fracción V, inciso i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XIII y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 11, 17 fracción IV, 88 fracción I y 89 párrafos primero y segundo de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 85 fracción I, 86 párrafo primero y 93 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 49 DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Uno de cada mil recién nacidos aparentemente normales, tienen en forma latente una enfermedad de consecuencias graves e irreversibles (como el hipotiroidismo y la fenilcetonuria, que no se manifiestan en el nacimiento, sino más tardíamente y que son causa de retraso mental y a veces de epilepsia, ceguera u otros trastornos graves), que se manifestarán semanas o meses después.<sup>1</sup>

Afortunadamente, existe la posibilidad de detectar estos padecimientos a tiempo (al nacimiento), cuando aún no se ha instalado el daño orgánico. Esta detección se logra mediante el Tamiz Neonatal.

---

<sup>1</sup> <http://infogen.org.mx/tamiz-neonatal/>



---

En 1973 el Dr. Antonio Velázquez inició un programa de Tamiz Neonatal en México, el primero en América Latina. En 1988 se hace obligatorio el **Tamiz Neonatal Básico** para la detección del Hipotiroidismo Congénito a todos los recién nacidos de México, y según las estadísticas en nuestro país, se presenta un caso por cada mil nacimientos.

**El objetivo del Tamiz Neonatal**, es detectar la existencia de una enfermedad o deficiencia congénita, antes de que ésta se manifieste, para instalar o iniciar el tratamiento adecuado que evite sus consecuencias. Los programas de tamiz neonatal, también conocidos como detección, tría, pesquisa, cribado, selección o escrutinio neonatal (screening en inglés), deben ser aplicados a todos/as los/as recién nacidos/as, para poder encontrar a los/as afectados/as.

Ahora bien, el **Tamiz Neonatal Básico**, es un procedimiento que ha sido efectivo para el diagnóstico precoz de tan **solo 4 errores innatos del metabolismo**, tales como **fenilcetonuria, hipotiroidismo congénito, galactosemia e hiperplasia suprarrenal congénita**, a fin de evitar las consecuencias que traería al no tratarlos a tiempo que entre otras puede ser retraso mental o la muerte.

Es importante mencionar, que la mayor parte de los errores innatos del metabolismo solo son reconocidos después de algunos meses o años, ante manifestaciones respiratorias recidivantes, trastornos digestivos crónicos, anemia, hepatoesplenomegalia (crecimiento del hígado y del bazo), crisis dolorosas inexplicadas, trastornos del desarrollo psicomotor e incluso un retraso mental. Entonces ya es demasiado tarde y los tratamientos disponibles solo son para mejorar la calidad de vida del paciente.

---

Cabe mencionar, que en México, el tamiz neonatal para la detección de hipotiroidismo congénito es obligatoria por ley para todos los centros de atención materno infantil y se debe realizar a todos/as los/as niños/as que nazcan en territorio mexicano.<sup>2</sup>

En resumen, el tamiz neonatal es una herramienta muy valiosa de la medicina preventiva, consiste en tomar una muestra de sangre del talón del recién nacido en los primeros 2 a 5 días después del nacimiento se pueden detectar oportunamente desde una enfermedad, como fenilcetonuria o hipotiroidismo congénito (deficiencia hormonal de la tiroides que provoca retraso mental) hasta cerca de medio centenar de enfermedades como hiperplasia adrenal congénita (afecta el desarrollo de los genitales y causar muerte por pérdida de sodio), fibrosis quística (incapacidad para respirar e insuficiencia en el páncreas), galactosemia, enfermedad de orina de jarabe de "maple" (trastorno con el cual el cuerpo no puede descomponer proteínas), defectos del ciclo de la urea, tirosinemia, acidemias orgánicas congénitas, defectos de oxidación de los ácidos grasos, talasemias, distrofia muscular de Duchenne, enfermedades infecciosas como la toxoplasmosis y el VIH (virus de la inmunodeficiencia humana).<sup>3</sup>

Por otra parte, la prueba de **Tamiz Neonatal Ampliado**, tiene su origen en el año 2005 en México, a iniciativa del Hospital General de México, encontrando que a la fecha, solo tres hospitales cuentan con el material necesario para la aplicar la prueba, los cuales son: El Hospital de Gineco Obstetricia del Instituto Mexicano de Seguro Social, Hospital General de México y el Instituto Nacional de Pediatría.

---

<sup>2</sup> [http://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/13774/TN\\_E\\_Innatos\\_Metabolismo.pdf](http://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/13774/TN_E_Innatos_Metabolismo.pdf)

<sup>3</sup> <https://queretaro.quadratin.com.mx/Destaca-IMSS-Queretaro-beneficios-de-la-prueba-del-Tamiz-Neonatal/>

---

Actualmente en todas las unidades médicas de la Secretaría de Marina (SEMAR) se realiza el tamiz en el que se analizan 67 enfermedades, denominado “Tamiz Neonatal Ampliado”.

Ahora bien, con la aplicación del Tamiz Metabólico Ampliado, se podrá abarcar la totalidad de enfermedades, indiscutiblemente representa un gran reto.

Las principales enfermedades que la prueba del tamiz ampliado detecta son:<sup>4</sup>

**Aminoácidos:**

1. Fenilcetonuria
2. Hiperfenilalaninemia
3. Enfermedad de Orina de Jarabe de Arce
4. Homocistinuria
5. Hipermetioninemia
6. Tirosinemia
7. Hiperglicinemia no cetósica

**Ácidos Grasos:**

8. Deficiencia de AcilCoA deshidrogenasa de Cadena media
9. Deficiencia de AcilCoA deshidrogenasa de Cadena muy larga
10. Deficiencia de AcilCoA deshidrogenasa de Cadena corta
11. Deficiencia de AcilCoA deshidrogenasa de Cadena múltiple

---

<sup>4</sup> <http://www.saludnl.gob.mx/drupal/tamiz-neonatal>

- 
12. Deficiencia de Carnitina Palmitoiltransferasa I y II
  13. Deficiencia de HodrixiacilCoA deshidrogenasa de Cadena larga
  14. Deficiencia de IsobutirilCoA deshidrogenasa
  15. Deficiencia de Proteína trifuncional
  16. Deficiencia de Transporte de carnitina
  17. Deficiencia de carnitina/acilcarnitina traslocasa
  18. Defecto en la captación de carnitina

#### **Ácidos Orgánicos:**

19. Acidemia Glutárica tipo I y II
20. Acidemia propiónica
21. Acidemia metilmalónica
22. Acidemia Isovalérica
23. Deficiencia de 2 Metilbutiril CoA Deshidrogenasa
24. Deficiencia de 3 Hidroxi-3 Metilglutaril CoA liasa
25. Deficiencia de 3-Metilcrotonil CoA Carboxiliasa
26. Deficiencia de Carboxilasas

#### **Múltiples:**

27. Aciduria 3-metilglutacónica
28. Deficiencia de betacetotiolasa

#### **Metabolismo de la Urea:**

- 
- 29. Hiperornitinemia
  - 30. Citrulinemia I y II
  - 31. Aciduria argininosuccínica
  - 32. Argininemia

**Trastornos del Metabolismo de CHOS:**

- 33. Galactosemia Clásica

**Trastornos endócrinos:**

- 34. Hipotiroidismo Congénito
- 35. Hiperplasia Suprarrenal Congenita

**Otros:**

- 36. Deficiencia de biotinidasa
- 37. Fibrosis quística
- 38. Deficiencia de glucosa 6 fosfato deshidrogenasa

Con la aplicación del **Tamiz Neonatal Ampliado**, se pueden descubrir y tratar más de una decena de enfermedades, en comparación al **Tamiz Neonatal Básico** con el que se contaba, el cuál solo podía detectar 4 enfermedades.

Con esto, los padres de familia tendrán la confianza y tranquilidad de descartar decenas de enfermedades o de confirmar alguna, poder tratarla oportunamente y así mejorar la calidad de vida de su bebé.

---

En lo que respecta al marco legal, la **Convención sobre los Derechos del Niño** en el artículo 1 señala que por niño, **es todo ser humano desde su nacimiento hasta los 18 años de edad**, salvo que haya alcanzado antes la mayoría de edad.

Además, el artículo 24 Numeral 2 inciso d) de la multicitada ley, indica que *“los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para asegurar atención sanitaria prenatal y postnatal apropiada a las madres”*.

Es decir, los niños tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud y a tener acceso a servicios médicos, con especial énfasis en aquéllos relacionados con la atención primaria de salud, los cuidados preventivos y la disminución de la mortalidad infantil.

Ante este tenor, el derecho a la salud está consagrado en la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, por lo que es obligación del Estado garantizarlo. El artículo 4º constitucional establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud y que la ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de la Constitución.

De la misma forma, pero en el párrafo 8 de la Carta Magna, indica que en todas las decisiones y actuaciones el Estado velará y cumplirá con el **principio del interés superior de la niñez**, garantizando de manera plena sus derechos. Los



---

niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, **salud**, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Asimismo, el artículo 123 constitucional y las leyes reglamentarias de la seguridad social constituyen la mayor protección para la vida de las y los mexicanos. Efectivamente, desde la gravidez tanto para el producto como para la madre, **el nacimiento**, la enfermedad, los accidentes, la invalidez, la vejez y la muerte de las personas están protegidos por las instituciones de seguridad social, las cuales cubren a 70 por ciento de la población mexicana.

Ante esta situación presentada a la población de estudio, se propone reformar la Fracción IV del artículo 49 de la Ley en comento con la finalidad de detectar, diagnosticar, tratar oportunamente y prevenir las complicaciones de las enfermedades en recién nacidos así como dar seguimiento al manejo integral de los mismos a través de la prueba de **tamiz neonatal ampliado**.

Lo anterior representa un cambio legal que modifica el alcance del actual tamiz neonatal metabólico básico, el cual en nuestro país obliga a la identificación temprana de no más de cinco enfermedades metabólicas en los primeros 2 a 5 días después del nacimiento, como son: hipotiroidismo congénito, galactosemia, fenilcetonuria, hiperplasia suprarrenal congénita y deficiencia de biotinidasa.<sup>5</sup>

Bajo estas circunstancias, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, está comprometido desde sus trincheras **a la protección de salud**

---

<sup>5</sup> <http://www.scielo.org.mx/pdf/prh/v27n1/v27n1a1.pdf>

---

**de los infantes**, es por ello, que considera importante la **aplicación del tamiz neonatal ampliado como parte de los servicios de salud que brinda el Gobierno de la Ciudad de México**, para que todo recién nacido acceda a los derechos adquiridos por su nacimiento en nuestro país.

Con esto, se detectarán oportunamente decenas de enfermedades. Para ello, la reforma hecha en la presente iniciativa a la Ley de Salud para el Distrito Federal, son derivadas de ese reconocimiento constitucional para proteger el principio del derecho a la salud a los recién nacidos de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos señalados en el proemio, someto a consideración de esta Asamblea, el siguiente proyecto:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 49 DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL.

**Artículo 49.** La atención a la salud materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende las siguientes acciones:

I. al III.

**IV. La aplicación del tamiz neonatal ampliado;**

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su

**DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A  
GRUPOS VULNERABLE**



---

publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su conocimiento y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los doce días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

**DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ**



## **DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ**

**DIP. LEONEL LUNA ESTRADA,**

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA  
P R E S E N T E**

La que suscribe **Diputada Elizabeth Mateos Hernández**, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de la VII Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado C, Base Primera, Fracción V, inciso i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XIII y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 11, 17 fracción IV, 88 fracción I y 89 párrafos primero y segundo de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 85 fracción I, 86 párrafo primero y 93 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE CREA LA LEY PARA EL CRECIMIENTO SOCIAL SOSTENIDO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

#### **DENOMINACIÓN Y OBJETO**

La Iniciativa con proyecto de decreto por la cual se crea la Ley para el Crecimiento Social Sostenido de la Ciudad de México, tiene por objeto:

Fortalecer, a través de cursos, talleres y otorgamiento de tecnologías sociales para el desarrollo de las habilidades productivas adquiridas, al capital humano de la Ciudad de México, impulsando la generación de proyectos productivos con un impacto comunitario.

## DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en ésta y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, así como de las garantías para su protección, por lo que las autoridades, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

La Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal tiene por objeto, entre otros, el disminuir la desigualdad social en sus diversas formas, derivada de la desigual distribución de la riqueza, los bienes y los servicios, entre los individuos, grupos sociales y ámbitos territoriales, así como integrar las políticas y programas contra la pobreza en el marco de las políticas contra la desigualdad social, impulsando la política de desarrollo social con la participación de organizaciones y grupos sociales.

En este sentido, el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2013-2018, el cual establece los objetivos, metas y líneas de acción que servirán de base para la definición e implementación de las políticas públicas de la Ciudad de México hasta el año 2018, en el Eje 1. Equidad e Inclusión Social para el Desarrollo Humano, establece como Objetivo 2. Disminuir de manera sustancial el 2.2 % de la población que se encuentra en pobreza extrema en la Ciudad de México.

El Programa de Desarrollo Social con Equidad e Inclusión 2013-2018 en su Objetivo 2, Meta 1, Meta sectorial 1, prevé disminuir los efectos negativos derivados de la condición de pobreza extrema de la población habitante en la Ciudad de México a través de programas integrales de atención a todos los grupos etarios con prioridad en aquéllos en situación de



## DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

vulnerabilidad, promoviendo la corresponsabilidad de la sociedad civil como mecanismo de fortalecimiento a las políticas sociales de atención a la pobreza.

Para el establecimiento de la política de Desarrollo social, ésta deberá sujetarse a los principios de equidad de género y equidad social, entre otros, por lo que el Programa Especial de Igualdad de Oportunidades y No Discriminación hacia las Mujeres de la Ciudad de México 2015-2018, tiene por objetivo ser el instrumento rector en materia de igualdad sustantiva que orientare las acciones y políticas públicas, intra e interinstitucionales de los Entes públicos para disminuir de forma permanente y gradual las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en la Ciudad de México

El gobierno de la Ciudad de México, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, ha sido precursor en servicios de calidad para las mujeres, desde 1996 realiza acciones para la Atención y Prevención de la Violencia Familiar, que son reconocidos como buenas prácticas en todo el país y que actualmente contribuyen al ejercicio pleno de los derechos de las mujeres y sus hijos e hijas.

Para las mujeres capitalinas, son oportunidades de cambio para su vida y el ejercicio de sus derechos, así como la formulación de las políticas públicas para que la sociedad pueda desarrollarse en igualdad. Es un esfuerzo del Gobierno de la Ciudad de México y un escenario para desplegar sus posibilidades en beneficio de las mujeres y su desarrollo.

En otro orden de ideas, de acuerdo al tratado internacional “Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”, ratificado por el Estado mexicano el 8 de marzo de 1996, menciona que los Estados firmantes deben de cumplir con medidas que garanticen el bienestar de las personas adultas mayores, es decir, que *“Toda persona tiene derecho a protección especial durante su ancianidad...”*





## **DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ**

Por otra parte, las personas con discapacidad, de acuerdo con la “Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud”, son aquellas que tienen una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales y que al interactuar con distintos ambientes del entorno social, pueden impedir su participación plena y efectiva en igualdad de condiciones a las demás.

Su integración y conformación dentro de la sociedad, se ha convertido en una prioridad para los gobiernos debido, en gran parte, a la lucha de los movimientos sociales encabezados por personas con discapacidad, durante los últimos años del siglo XX y los primeros del presente siglo. La visión que se tenía ha sido modificada, hoy en día ya no es un tema individual y únicamente de salud o asistencial; hemos tenido que reconocer que el mismo, atañe a la colectividad y es parte fundamental de los derechos humanos.

### **SOLUCIÓN**

En la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 197 Bis, del pasado 9 de noviembre del 2016, salió publicado el Acuerdo por el que se establece la acción institucional denominada “Crecimiento Social Sostenido de la Ciudad de México” (CSS CDMX).

Se establece la acción institucional denominada “Crecimiento Social Sostenido” (CSS CDMX), la cual estará a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social de la Ciudad de México, quien promoverá alianzas estratégicas con la academia, organizaciones de la sociedad civil y empresas del sector privado, con el objeto de transitar de un paradigma de política social asistencialista a un esquema de empoderamiento social que permita garantizar el ejercicio de derechos de los habitantes de la Ciudad de México.



## **DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ**

Lo anterior con el objetivo de fortalecer, a través de cursos, talleres y otorgamiento de tecnologías sociales para el desarrollo de las habilidades productivas adquiridas, al capital humano de la Ciudad de México, impulsando la generación de proyectos productivos con un impacto comunitario.

### **RAZONAMIENTO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD**

Conforme al artículo 1º párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos *“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección...”*

### **ORDENAMIENTO A MODIFICAR**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE CREA LA LEY PARA EL CRECIMIENTO SOCIAL SOSTENIDO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Para quedar como sigue:

## **LEY PARA EL CRECIMIENTO SOCIAL SOSTENIDO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

### **TÍTULO PRIMERO**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en la Ciudad de México y tiene por objeto fortalecer, a través de cursos, talleres y otorgamiento de tecnologías sociales para el desarrollo de las habilidades productivas adquiridas, al capital



## DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

humano de la Ciudad de México, impulsando la generación de proyectos productivos con un impacto comunitario.

**Artículo 2.-** Las y los servidores públicos responsables de la ejecución de esta Ley en su aplicación, deberán actuar con apego a los principios de universalidad, igualdad, equidad social, justicia distributiva, integralidad, territorialidad, exigibilidad, participación, transparencia, efectividad y buena fe, cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y sanciones conforme a los ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 3.-** Para los fines de esta Ley, se entiende por:

- I. **Asamblea Legislativa:** La Asamblea Legislativa del Distrito Federal;
- II. **CSS CDMX:** Crecimiento Social Sostenido de la Ciudad de México;
- III. **Derechohabiente:** Derechohabiente de los programas sociales y las mujeres en situación de vulnerabilidad que formen parte de las etapas que conforman el CSS CDMX;
- IV. **Grupos Solidarios:** Son aquellos conformados por al menos seis derechohabientes de programas sociales o mujeres en situación de vulnerabilidad;
- V. **Jefe de Gobierno:** Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;
- VI. **Ley:** Ley para el Crecimiento Social Sostenido de la Ciudad de México;
- VII. **Secretaría:** La Secretaría de Desarrollo Social de la Ciudad de México; y
- VIII. **Tecnologías Sociales:** Aquellos bienes que requieran los derechohabientes de programas sociales o mujeres en situación de vulnerabilidad, a fin de que puedan desarrollar plenamente los oficios y conocimientos adquiridos.

**Artículo 4.-** La aplicación de la presente Ley, corresponderá al titular de la Jefatura de Gobierno a través de la Secretaría de Desarrollo Social quien promoverá alianzas estratégicas con la academia, organizaciones de la sociedad civil y empresas del sector



## **DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ**

privado, con el objeto de transitar de un paradigma de política social asistencialista a un esquema de empoderamiento social que permita garantizar el ejercicio de derechos de los habitantes de la Ciudad de México.

### **TÍTULO SEGUNDO FACULTADES Y ATRIBUCIONES**

**Artículo 5.-** Corresponde al Jefe de Gobierno:

- I. Realizar y fomentar campañas de difusión a través de las diversas dependencias del Gobierno de la Ciudad de México respecto del Sistema;
- II. Expedir el reglamento de la presente Ley; y
- III. Las demás que le atribuyan expresamente las Leyes y ordenamientos jurídicos aplicables.

**Artículo 6.-** Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social:

- I. Promover, fomentar y ejecutar acciones para el Crecimiento Social Sostenido de la Ciudad de México;
- II. Implementar y ejecutar las acciones necesarias para la aplicación de la presente Ley;
- III. Establecer mecanismos de coordinación con organismos, asociaciones y demás instituciones, para garantizar el empoderamiento social y el ejercicio de los derechos de las y los habitantes de la Ciudad de México;
- IV. Celebrar convenios con organizaciones de la sociedad civil para promover y fomentar el CSS CDMX;
- V. Contar con el expediente físico y digitalizado de cada persona derechohabiente de los programas sociales y las mujeres en situación de vulnerabilidad que formen parte de las etapas que conforman el CSS CDMX, para constatar el cumplimiento de los



## **DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ**

requisitos que se establezcan en la presente Ley y en los ordenamientos de la materia; y

- VI. Las demás que le atribuyan expresamente las Leyes y ordenamientos jurídicos aplicables.

**Artículo 7.-** La información contenida en el expediente de los derechohabientes será pública con las reservas y los criterios de confidencialidad que prevé la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como la Ley de Protección de Datos Personales de la Ciudad de México.

### **TÍTULO TERCERO**

#### **DE LOS DERECHOHABIENTES DEL PROGRAMA CRECIMIENTO SOCIAL SOSTENIDO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**Artículo 8.-** Pueden ser derechohabientes del programa CCS CDMX:

- I. Los derechohabientes de los programas sociales de la Ciudad de México; y
- II. Mujeres en situación de vulnerabilidad.

**Artículo 9.-** El expediente de cada derechohabiente contendrá, cuando menos, la siguiente información:

- I. Nombre del derechohabiente;
- II. Domicilio;
- III. Fecha de nacimiento; y
- IV. Teléfono de contacto.

## DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

**Artículo 10.-** La información contenida en el expediente no podrá ser destinada a otro fin que el establecido en la presente Ley, por lo que se prohíbe su utilización para fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos.

### TÍTULO CUARTO DE LA COMPOSICIÓN DEL PROGRAMA CRECIMIENTO SOCIAL SOSTENIDO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**Artículo 11.-** El programa CCS CDMX, se compondrá de las siguientes etapas:

- I. **Impulso del Capital Humano:** Es la etapa previa, en la cual los derechohabientes de programas sociales y las mujeres en situación de vulnerabilidad, recibirán capacitación en temas diversos, tales como oficios productivos, administración, emprendimiento y actividades socio-culturales.
- II. **Oportunidad de Equidad Social:** En esta etapa se otorgarán tecnologías sociales e insumos a quienes hayan concluido satisfactoriamente las capacitaciones de la etapa previa, con la finalidad de que puedan desarrollar plenamente los oficios y conocimientos adquiridos.

Estas tecnologías sociales e insumos, se brindarán con el objetivo de que los participantes logren una inclusión social y económica que contribuya a mejorar su calidad de vida. El uso y el aprovechamiento de las citadas tecnologías estarán sujetos al instrumento jurídico que para tal efecto se establezca por parte de la Secretaría.

- III. **Alternativas de empoderamiento:** Una vez que los derechohabientes hayan completado las primeras dos etapas, la Secretaría impulsará la creación de grupos





## **DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ**

solidarios, que tendrán acceso a instrumentos de empoderamiento que les permitan generar proyectos que tengan un impacto positivo en su barrio, pueblo o colonia. Estos grupos, deberán registrar y presentar los avances de sus proyectos, con la finalidad de brindarles asesoría durante su instrumentación.

**IV. Consolidación del Ciclo de Bienestar:** La Secretaría implementará un sistema de monitoreo y seguimiento, para que una vez terminado el ciclo, se evalúen los resultados y posibles áreas de oportunidad para su mejoramiento.

**Artículo 12.-** La actuación y mecanismos de colaboración de las instancias participantes se especificarán en los Convenios de Concertación y Colaboración que se suscriban para tal efecto.

### **TÍTULO QUINTO**

#### **DE LAS SANCIONES APLICABLES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS RESPONSABLES DE APLICAR LA PRESENTE LEY**

**Artículo 13.-** Las y los servidores públicos de la Ciudad de México serán responsables por todo acto u omisión que viole, infrinja, incumpla o contraríe las disposiciones del presente instrumento de conformidad con la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.



## **DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ**

**SEGUNDO.-** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su conocimiento y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

**TERCERO.-** El Jefe de Gobierno de la Ciudad de México adoptará las medidas correspondientes para la expedición del Reglamento de la presente Ley, a efecto de que su entrada en vigor sea dentro de un plazo que no excederá de los 180 días naturales, contados a partir de la publicación de la misma

**CUARTO.-** Todas las disposiciones legales que contravengan la presente Ley se tendrán por derogadas.

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los trece días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

**DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ**



VII LEGISLATURA

**DIP. BEATRIZ OLIVARES PINAL**  
**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD**

**DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ.**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.**  
**P R E S E N T E**

La suscrita, **Diputada Beatriz Adriana Olivares Pinal**, integrante del **Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de la VII Legislatura**, de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, párrafo primero, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente; 36, 40 y 42, fracciones I, XI y XXX, 69, 115 fracción X y 118 fracción VIII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal en vigor, 7, 10 fracción I, II, 11, 17 fracción IV, fracción, 36 fracción VII, 59, 60 fracción II, 61 fracción I, 62, 63 párrafos segundo al cuarto, 64, 88 fracción I, 89 párrafo primero, 91, 92 y 93 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en vigor y 1, 2, 28 párrafos primero al cuarto, 32, 85 fracción I, 86 párrafo primero, 87 y 144 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en vigor y 1, 4, 5 párrafo segundo, 8 y 9 fracción I del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal vigente; someto a consideración del Pleno de esta soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE se modifican distintos artículos de la Ley de Movilidad del Distrito Federal, con la finalidad de mejorar el tránsito vehicular para las motocicletas**, al tenor de la siguiente:



VII LEGISLATURA

## **DIP. BEATRIZ OLIVARES PINAL** **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La región latinoamericana continúa su proceso de desarrollo económico dejando de lado el periodo de brillante crecimiento entre los años 2000 y 2012, entrando un nuevo momento menos auspicioso en materia económica, y con importantes retos de equidad y sostenibilidad. A su vez, las aglomeraciones urbanas se han convertido en los motores y principales dinamizadores de las economías latinoamericanas; no solo concentran la mayor parte de la población, sino también, la mayor parte de la generación económica. Hoy, las ciudades latinoamericanas tienen alrededor de 470 millones de habitantes y se estima para que el año 2050, el 90% de la población será urbana. Hay cuatro megaciudades en la región con más de 10 millones de habitantes, y más de 60 ciudades intermedias con poblaciones de más de 1 millón de habitantes, las cuales han demostrado tener el mayor potencial de expansión y crecimiento. La agenda urbana integra muchas aristas que logran promover la competitividad de las ciudades de manera coordinada.

En esta agenda, la movilidad y accesibilidad juegan un rol determinante, y en la medida en que se agota el espacio y el suelo urbano, se convierten en factores críticos de las ciudades, que pueden retrasar o potenciar su desarrollo. Las decisiones de localización de hogares, firmas e industrias dependen cada vez más de los atributos que las áreas metropolitanas exhiban para atraerlos.

En esta lucha por desarrollar regiones más inclusivas e igualitarias, la motocicleta ha emergido como una alternativa de movilidad creciente en Latinoamérica. Se ha generado así una alternativa social, rentable, que promueve la inclusión y la accesibilidad para la mujer, pero que a su vez ha disparado los índices de



VII LEGISLATURA

## **DIP. BEATRIZ OLIVARES PINAL** **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD**

siniestralidad. Es importante comprender este fenómeno y afrontarlo de manera adecuada para que la motocicleta sea parte del universo de modos disponibles para los ciudadanos, sin generar problemas por su utilización masiva.

Otras regiones del mundo han enfrentado procesos similares de masificación de la moto, principalmente Asia, y se han generado políticas y acciones concretas para afrontar el fenómeno, con resultados que se presentan al inicio de este documento. América Latina ya tiene algunos estudios puntuales que buscan comprender el fenómeno de manera más clara; no obstante, todavía hacen falta más trabajos respecto a los datos recolectados y en general a las soluciones que se deben buscar. La accesibilidad y el desarrollo sostenible en las urbes latinoamericanas enfrentan grandes retos.

Estos retos incluyen, por ejemplo, promover la igualdad de género, garantizar que la movilidad sea un elemento que propenda a la inclusión femenina en el mercado laboral, fortalecer las instituciones, comunidades e infraestructura para mitigar y adaptarse a los nuevos fenómenos climatológicos, y las plataformas tecnológicas que desafían los tradicionales modos de transporte. La motocicleta ha emergido como una rápida respuesta a la inclusión y la movilidad, aunque con unas inmensas externalidades negativas, principalmente, en fatalidades y siniestros viales. Es así como CAF a través de esta publicación pretende dar mayores conocimientos frente a este fenómeno de crecimiento exponencial, buscando comprender en mayor detalle cómo se accede a la motocicleta, por qué razones se toman decisiones en torno a este vehículo, para qué se usa y qué efectos tiene para los individuos que la utilizan y la sociedad. Un reto inmediato es expandir este análisis a ciudades pequeñas y a zonas rurales, donde la motocicleta se ha consolidado como una opción de movilidad.



VII LEGISLATURA

## DIP. BEATRIZ OLIVARES PINAL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD

El estudio es un primer ejercicio que busca comenzar la discusión sobre la motocicleta en América Latina, y se basa en fundamentos teóricos y en un ejercicio detallado en cinco ciudades de la región con características distintas, pero comparables. Lo encontrado aquí no necesariamente refleja lo que sucede en todas las ciudades de la región, pero sí es un buen primer paso para comenzar la discusión y avanzar en la comprensión de este fenómeno con más y mejores estudios en el futuro próximo. Este documento busca que sus lectores lo utilicen como base para comprender el fenómeno y profundizar en los casos de sus respectivas ciudades para encontrar soluciones propias que tomen en cuenta la motocicleta como un modo que tiene características, ventajas y desventajas particulares que no son las mismas de otros modos como el automóvil, el transporte público o la bicicleta. De esta manera, las decisiones de política de movilidad urbana que se tomen en América Latina podrán ser más adecuadas y apoyarán el desarrollo económico sostenible e inclusivo de la región

### DECRETO

Primero.- Se modifica y adiciona el texto de la fracción III del artículo 6 de la Ley de Movilidad del Distrito Federal y en consecuencia se recorren las subsecuentes fracciones.

Artículo 6.-...

I, II.

**III. Motociclistas;**



VII LEGISLATURA

**DIP. BEATRIZ OLIVARES PINAL**  
**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD**

**IV a la VII.**

...

Segundo.- Se modifica y adiciona el texto de la fracción LI del artículo 7 de la Ley de Movilidad del Distrito Federal y en consecuencia se recorren las subsecuentes.

Artículo 7.-...

I a la L

**LI. Licencia de conducir para motociclistas: Documento que concede la Secretaría a una persona física para conducir un vehículo como los descritos en la fracción LIV del presente artículo;**

LII a la CV

Tercero.- Se modifica y adiciona el texto de la fracción LXI del artículo 12 de la Ley de Movilidad del Distrito Federal y se recorre la subsecuente.

**LXI. Realizar por si misma o a través de un tercero que la Secretaría autorice, cursos de entrenamiento para la conducción de motocicletas;**

LXII...

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Túrnese el presente Decreto al Jefe de Gobierno para efectos de su promulgación y publicación.





VII LEGISLATURA

**DIP. BEATRIZ OLIVARES PINAL**  
**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD**

**SEGUNDO.-** Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión, en el Diario Oficial de la Federación.

**TERCERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**CUARTO.-** Se derogan todas las disposiciones contrarias a este Decreto.

Dado en el recinto legislativo, a los 11 días del mes de julio del año 2017.

**DIP. BEATRIZ ADRIANA OLIVARES PINAL**

México, Ciudad de México, a 13 de julio de 2017

**C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
VII LEGISLATURA  
P R E S E N T E.**

La suscrita Diputada **NORA DEL CARMEN BÁRBARA ARIAS CONTRERAS**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122 Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, TERCERO Transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México, 36, 40, 42 fracción VIII, XI y XV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 1, 7, 10 fracción I, 17 fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 85 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, somete a consideración la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XI Y SE RECORRE EL TEXTO DE LA ACTUAL FRACCIÓN AL NUMERAL XII DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE AGUAS DEL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de los siguientes:

## **ANTECEDENTES**

1.- Cada año la Ciudad de México se enfrenta a las complicaciones que trae consigo la temporada de lluvias, sin embargo, las precipitaciones de las últimas semanas han traído consigo notables problemáticas en materia de movilidad, seguridad y bienes materiales, por lo que han sido calificadas de intensas a torrenciales por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México.

Desde que inició la temporada de lluvia de este año se han observado árboles caídos y vehículos varados en las delegaciones Azcapotzalco, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero,



PARLAMENTO  
ABIERTO  
La voz de la ciudadanía

## Dip. Nora Arias Contreras

*“2017: Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

Iztacalco, Miguel Hidalgo, Venustiano Carranza y Xochimilco. Incluso, el pasado miércoles 28 de junio se desbordaron el Río de los Remedios y el Río de las Armas.<sup>1</sup>

De acuerdo con el Operativo de Lluvias 2017 del Sistema de Aguas de la Ciudad de México hubo encharcamientos en la Delegación Azcapotzalco en las Avenidas Invierno y Calzada de la Naranja; así como en Miguel Hidalgo en la Colonia Anáhuac, la Avenidas Paseo de la Reforma, Ejército Nacional, Legaria y Ferrocarril de Cuernavaca, en donde las inundaciones alcanzaron los 54 centímetros. Cabe mencionar que en el Bosque de Chapultepec las inundaciones alcanzaron los 30 milímetros.<sup>2</sup>

En la Delegación Gustavo A. Madero también hubo inundaciones en las colonias Aztacoalco, Granjas Modernas, Santa Isabel Tola, Martín Carrera, el Coyol, Gustavo A. Madero y Pensador Mexicano.<sup>3</sup>

Los encharcamientos también se reportaron en Calzada Vallejo, Insurgentes Norte, Hangares, Boulevard Puerto Aéreo, Circuito Interior Norte y Congreso de la Unión.

Asimismo, el caos se vivió en el paradero de Indios Verdes, en donde el agua rebasaba las rodillas de un adulto, en donde intervino la Secretaría de Seguridad Pública (SSP) con lanchas para rescatar a ciudadanos varados en la zona.<sup>4</sup>

Por otro lado, al menos las Líneas 2 y 7 del Sistema de Transporte Colectivo Metro se vieron afectadas por el agua. Las estaciones de la Línea 2 presentaron inundaciones de más de

<sup>1</sup> <http://www.excelsior.com.mx/comunidad/2017/06/28/1172550>

<sup>2</sup> <http://www.excelsior.com.mx/comunidad/2017/06/28/1172558>

<sup>3</sup> *Ibíd.*

<sup>4</sup> <http://www.excelsior.com.mx/comunidad/2017/06/29/1172789#imagen-6>

cinco centímetros de altura, mientras que nueve de las 14 estaciones de la Línea 7 dejaron de funcionar debido a las fallas en el sistema provocadas por las inundaciones.<sup>5</sup>

Entre las lamentables consecuencias de las fuertes lluvias, el pasado jueves 29 de junio, el área de terapia intensiva y la de urgencias del Hospital General de la Villa fueron inundadas con el agua que comenzó a brotar de las coladeras, por lo que varios de sus pacientes fueron desalojados y trasladados a hospitales de especialidad.

Por lo anterior, la Secretaría de Protección Civil Local exhortó a los ciudadanos a extremar precauciones debido a que habrá precipitaciones constantes.

Asimismo, el Jefe de Gobierno sostuvo una reunión con el Centro de Comando, Control, Cómputo y Comunicaciones de la Ciudad de México C4 con el objetivo de planificar las medidas que se tomarán en el corto y mediano plazo respecto a las fuertes lluvias.<sup>6</sup>

2.- En atención al artículo 23 de la Ley de Aguas de la Ciudad de México, en octubre de 2012 el Gobierno de la Ciudad de México a través de la Secretaría del Medio Ambiente, publicó el *“Programa de Gestión Integral de los Recursos Hídricos, Visión 20 años”* como un plan de desarrollo de largo plazo con el objetivo de establecer estrategias para el manejo y la prestación de servicios hidráulicos en la ciudad, incluyendo el de drenaje.

El Programa busca mitigar los riesgos de la infraestructura hidráulica y los efectos del cambio climático, así como mejorar todos los servicios a través de un enorme ejercicio prospectivo hacia el año 2032.

Cabe acotar que este Programa de Gestión Integral de Recursos Hídricos es parte de las bases de acción y ejecución de servicios del Sistema de Aguas de la Ciudad de México. De

<sup>5</sup> <http://www.excelsior.com.mx/comunidad/2017/06/29/1172646>

<sup>6</sup> <http://www.excelsior.com.mx/comunidad/2017/06/29/1172809>

acuerdo con la fracción VIII del artículo 11 de la Ley de Aguas del Distrito Federal, entre las atribuciones del Consejo Directivo del Sistema de Aguas local se encuentra la de aprobar el Programa de Gestión Integral de los Recursos Hídricos, así como el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

De acuerdo con el *Programa de Gestión Integral de los Recursos Hídricos, Visión 20 años*, **la mayoría de los encharcamientos e inundaciones que se suscitan en la Ciudad encuentran sus causas en los hundimientos y obstrucciones en el sistema de drenaje.**

Con el objetivo de evitar afectaciones para la ciudad, el *Programa de Gestión Integral de los Recursos Hídricos, Visión 20 años* establece los siguientes ejes para evitar hundimientos, inundaciones, encharcamientos, contaminación y finalmente problemas de la salud para la población:

- 1) Construcción de drenaje
- 2) Control de Calidad de agua potable, residual y residual tratada para disminuir la contaminación del acuífero, medio ambiente y cuerpos receptores de las descargas a cielo abierto.
- 3) Revisión de salidas principales, ya que el sistema de drenaje de la Ciudad incluye las descargas de algunos municipios del Estado de México
- 4) Incrementar el tratamiento de aguas residuales para ser reincorporadas al acuífero
- 5) Regulación y almacenamiento de presas: ya que 16 presas de la ciudad han perdido el 53% de su capacidad debido a los asentamientos urbanos irregulares, mismos que invaden áreas de inundación.
- 6) Capacitación de tipo técnico, operativo y administrativo de los recursos humanos del SACMEX
- 7) Garantizar el ordenamiento territorial
- 8) Mantenimiento del sistema de drenaje

## 9) Desazolve continuo

Ahora bien, el Programa señala que el sistema de drenaje profundo es una red que abarca el bombeo para suministro de agua potable y desalojo de aquella contaminada, mismo que increíblemente alcanza más de 25 mil kilómetros, es decir, dos veces el diámetro de la tierra. Esta red cuenta con 450 plantas de bombeo y tiene la capacidad de poder abastecer a toda la población de Honduras y Guatemala. Por ello, se puede afirmar que los proyectos de mantenimiento y desazolve son delicados y titánicos.

Cabe señalar que la Ciudad de México cuenta con 25 plantas de tratamiento de agua residual, de las cuales 22 pertenecen al SACMEX, dos son concesionadas y una no funciona.

Asimismo, el sistema de drenaje de aguas residuales consta de 165 kilómetros de drenaje profundo y semiprofundo; 2, 368 Kilómetros de red primaria; 11, 626 kilómetros de red secundaria; 145 kilómetros de colectores marginales; 198 plantas de bombeo y rebombeo; así como 78 estaciones para la medición en tiempo real de tirantes en componentes del sistema de drenaje.

Además, en 2012 el Gobierno local reformuló reglamentos de construcción para establecer un sistema de aguas pluviales en unidades habitacionales con drenajes separados entre aguas negras y pluvial con el objetivo de reutilizar el agua de lluvia o derivarla a la recarga del acuífero.

Sin embargo, siguiendo con el Programa, este sistema no ha tenido la capacidad de dar servicio a toda la población de la Ciudad de México, ya que sólo abarca el 94% de su territorio. La capacidad de su funcionamiento se ve vulnerada por la falta de mantenimiento, el envejecimiento sistemático de la infraestructura y su limitación o deficiencia; así como por la creciente demanda del crecimiento urbano y población flotante.

En este sentido, la demanda ha llegado a rebasar los niveles de inversión y sus alcances, tan sólo en 2011 el 40% del gasto total se invirtió en el servicio hidráulico pero no incrementó su cualidad.

Es importante señalar que, de acuerdo con el *Programa de Gestión Integral de los Recursos Hídricos, Visión 20 años*, la infraestructura hidráulica de la Ciudad de México fue desarrollada durante el siglo XX y parte de su construcción está relacionada con el incremento poblacional y los asentamientos irregulares. Por tanto, la ilegalidad y falta de coordinación derivaron en la heterogeneidad de objetivos y materiales de la infraestructura. Por lo que es de suma importancia mantener o cambiar elementos del sistema que han caducado, tienen fisuras, sedimentación y rompimientos, o bien, no sirven para coadyuvar con nuevas tecnologías.

Además, según el mismo Programa, dicho sistema funcionó sin interrupciones durante 15 años, por lo que no se le pudo dar mantenimiento adecuado mediante la construcción de ciertas obras alternas. En este sentido, señala que una vez que concluya el Túnel Emisor Oriente, sumado al reforzamiento de la infraestructura de drenaje superficial, habrá posibilidad de inspeccionar y dar mantenimiento de manera periódica a los Emisores Central y del Poniente. Además, se espera que aumente la capacidad de conducción, regulación y desalojo de agua residual y pluvial.

Es importante desarrollar que En 2008 el entonces presidente Felipe Calderón Hinojosa, presentó el proyecto de construcción del Túnel Emisor Oriente como la mayor obra hidráulica del país. Esta obra se encuentra a cargo de la Comisión Nacional del Agua CONAGUA, pero se otorgó por adjudicación directa a COMISSA, un consorcio integrado por Carso Infraestructura y Construcción (CICSA), Ingenieros Civiles Asociados (ICA),



Construcciones y Trituraciones (COTRISA), Constructora Estrella (CESA) y Lombardo Construcciones.<sup>7</sup>

La construcción del túnel inició el 13 de agosto de 2008 con una inversión de 9,595 millones de pesos. Asimismo, en junio del 2013 el presidente Enrique Peña Nieto inauguró los 10 primeros kilómetros de cinco lumbreras con un presupuesto de 32,000 millones de pesos.

Hasta el 28 de febrero del 2017, la Comisión Nacional del Agua CONAGUA había invertido 17,533 millones 996,541 pesos en la construcción de dicho túnel, mismo que presentaba un avance del 75.5% hasta esa fecha.<sup>8</sup>

Este proyecto contará con 62 kilómetros que iniciarán en la segunda lumbrera del túnel interceptor de Río de los Remedios y terminarán en el municipio de Atotonilco de Tula en Hidalgo.

**3.-** Ahora bien, casi toda nuestra ciudad se encuentra fundada sobre lo que fue el lago de Texcoco y toda una red de canales acuíferos, mismos que fueron cubiertos o desaparecidos con el crecimiento poblacional hacia las periferias.

En este sentido, *Programa de Gestión Integral de los Recursos Hídricos, Visión 20 años* señala que, aunque de manera desigual dependiendo de la zona, toda la Ciudad de México se está hundiendo a causa del peso de la infraestructura urbana y la sobreexplotación del acuífero, ya que 13.1 metros cúbicos de 31.9 de agua que suministran a la ciudad, provienen de su mismo acuífero subterráneo.

---

<sup>7</sup> <http://www.obrasweb.mx/construccion/2017/05/17/cuanto-se-ha-invertido-en-el-tunel-emisor-orient-conagua-contesto>

<sup>8</sup> *Ibíd.*

El Programa explica que esta situación genera problemas con el sistema hídrico en general, tales como la ruptura de tuberías y contrapendientes, lo cual afecta el suministro y conservación de agua potable, así como el drenaje y desecho de aguas negras.

Así, de 1930 a 2007 el centro de la Ciudad presenta hundimientos acumulados de hasta 9 metros, aunque en 1960 la extracción disminuyó en dicha zona, aumentó en el sur de la ciudad, generando hundimientos acumulados nuevos.

Toda la capital registra un promedio de 15 cm de hundimiento por año con una variación de 4 a 36 cm. Las zonas específicas que tienen los registros más altos son: el Aeropuerto Internacional de la Ciudad “Benito Juárez”, la zona centro, Xochimilco, la batería de pozos Tláhuac-Nezahualcóyotl, así como el canal de Chalco y el oriente de Iztapalapa y Tláhuac.

De lo anterior, señala el Programa en comentario, se desprende la necesidad de dar mantenimiento constante a la infraestructura hidráulica para evitar posibles inundaciones, encharcamientos y costos innecesarios derivados del azolve en presas, lagunas de regulación y la red de drenaje.

En este sentido el Programa establece que el Sistema de Aguas de la Ciudad de México **cuenta con programas permanentes de desazolve en redes, presas, lagunas causes, canales y barrancas, con el fin de reducir riesgos y mantener en buenas condiciones la infraestructura y los bienes inherentes.**<sup>9</sup>

Asimismo, en materia del tratamiento de aguas residuales, el Programa menciona que el Sistema de Aguas de la Ciudad de México venía manejando una planta piloto experimental para la recarga artificial del acuífero con agua tratada residual de 20 litros por segundo.

<sup>9</sup> [http://www.agua.unam.mx/sacmex/assets/docs/PGIRH\\_Final.pdf](http://www.agua.unam.mx/sacmex/assets/docs/PGIRH_Final.pdf)

4.- En Julio de 2014 el Gobierno de la Ciudad de México y la Secretaría del Medio Ambiente publicaron el *Programa de Acción Climática, Ciudad de México 2014-2020*, en donde se estima que la Secretaría de Aguas de la Ciudad de México y la Secretaría de Protección Civil deberían elaborar un Programa de prevención de riesgos hidrometeorológicos, en donde se incluya lo siguiente:

- El mantenimiento de las presas reguladoras de tormentas.
- **Rehabilitación y ampliación del drenaje en redes primarias y secundarias.**
- **La creación de un programa permanente de desazolve de drenaje.**<sup>10</sup>

Lo anterior en atención a los riesgos que suponen los impactos hidrometeorológicos en la Ciudad, tales como: lluvias intensas, inundaciones, vientos, granizadas y olas de calor. El mismo Programa estimó que el Programa de Prevención de Riesgos se vuelve más importante ya que los eventos extremos de precipitaciones tendrán mayor recurrencia con el paso del tiempo.

Asimismo, el programa estableció las siguientes actividades a desarrollar para la elaboración del Programa de Prevención de Riesgos Hidrometeorológicos:

1. A corto plazo: la priorización y mapeo de las acciones preventivas necesarias, las cuales incluirán:
  - a. Mantenimiento en general de las presas y represas reguladoras de tormentas
  - b. Rehabilitación y ampliación del drenaje en redes primarias y secundarias
  - c. Programa permanente de desazolve de drenaje**
2. A mediano plazo: Implementación de las acciones preventivas de acuerdo con las prioridades establecidas en las actividades anteriores
3. Monitoreo, reporte y verificación

<sup>10</sup> <http://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/164914/PACCM-2014-2020completo.pdf>

4.- El 27 de mayo de 2003 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México la Ley de Aguas del Distrito Federal, en donde se estableció en su artículo 7 al Sistema de Aguas de la Ciudad de México como un órgano desconcentrado de la Administración Pública de la Ciudad de México, adscrito a la Secretaría del Medio Ambiente.

De acuerdo con los artículos 7 y 50 de la misma ley, corresponde al Jefe de Gobierno a través del Sistema de Aguas la prestación de los servicios públicos de drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales y reuso. Asimismo, según el artículo 16 de dicha ley, corresponde al SACMEX, entre otras atribuciones:

- a) Ejecutar programas urbanos de drenaje y evacuación de las aguas pluviales;
- b) Proyectar, ejecutar y supervisar las obras hidráulicas necesarias así como controlar las inundaciones, los hundimientos y movimientos de suelo cuando su origen sea hidráulico;
- c) Construir presas de captación y almacenamiento de agua pluvial, así como colectores marginales a lo largo de las barrancas y cauces para la captación de agua;
- d) Realizar las acciones necesarias que eviten el azolve de la red de alcantarillado y rescatar, sanear, proteger y construir las instalaciones para aprovechar las aguas de los manantiales y pluviales que circulan por barrancas y cauces naturales;

En atención a lo anterior, de 2009 a 2014 se desazolvaron 3,433 km de redes de drenaje cada año, de donde se extrajeron casi 600 mil metros cúbicos de azolve de sedimentos en lagunas de regulación, ríos, represas, presas, barrancas y canales, según el *Programa de Gestión Integral de los Recursos Hídricos, Visión 20 años*.

Asimismo, el mismo programa explica que en el año 2007 se creó la Unidad Tormenta, la cual integra a las dependencias e instituciones necesarias para la atención de emergencias respecto a inundaciones y encharcamientos en la Ciudad. Esta Unidad se encuentra coordinada por la SACMEX e integrada por la Secretaría de Seguridad Pública, el H. Cuerpo

de Bomberos y las 16 demarcaciones territoriales de la ciudad. El objetivo de la Unidad Tormenta es responder de forma inmediata y eficaz a las afectaciones derivadas de encharcamientos e inundaciones provocadas por fuertes lluvias.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que cada año el Sistema de Aguas de la Ciudad de México publica el Programa Anual de Obra Pública en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en atención al artículo 13 fracciones V y XI de la Ley de Aguas del Distrito Federal y 21 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal. En este documento se dan a conocer las asignaciones presupuestales a las metas definidas, es decir, líneas de acción, supervisión, mantenimiento, sustitución y rehabilitación de la infraestructura a cargo de la SACMEX.

El Programa Anual de Obra Pública correspondiente al ejercicio 2017 fue publicado el 1 de marzo de 2017, este se encuentra dividido en dos secciones: 1) lo referente al sistema de drenaje y aguas residuales y 2) acerca del mantenimiento de infraestructura de agua potable. Se cita el primer apartado por ser del tema de interés en el presente argumento:

META	MONTO (en pesos)
<b>Acciones para la instalación y mantenimiento de medidores</b>	<b>150,000,000.00</b>
<b>Acciones para la ampliación del sistema de drenaje</b>	
Construcción de colectores y plantas de bombeo.	110,000,000.00
Estudios y proyectos para el mejoramiento del sistema de drenaje.	7,000,000.00
Construcción líneas, conexiones, atarjeas, redes y descargas de drenaje.	138,845,460.65
<b>Acciones para la ampliación del sistema de tratamiento de aguas residuales</b>	<b>21,034,049.00</b>
<b>Desazolve</b>	<b>159,000,000.00</b>
<b>Mantenimiento de infraestructura del sistema de drenaje</b>	
Sustitución y rehabilitación de presas, compuertas y accesorios (cajas y rejillas).	275,600,000.00
Estudios y proyectos para el mejoramiento del sistema de drenaje.	80,571,958.00
Rehabilitación e implementación de sistemas de automatización y estaciones de medición en la infraestructura de drenaje.	36,100,000.00

Rehabilitación de infraestructura urbana complementaria al mantenimiento de líneas, redes y conexiones operadas por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México.	97,640,650.00
<b>Mantenimiento de la infraestructura de tratamiento de aguas residuales</b>	<b>21,000,000.00</b>
<b>Operación del sistema de drenaje</b>	
Rehabilitación e implementación de sistemas de automatización y estaciones de medición en la infraestructura de drenaje.	17,500,000.00
Instalación de nuevas conexiones de drenaje solicitadas.	4,000,000.00
Supervisión normativa del programa de agua potable, alcantarillado y saneamiento (Proagua).	5,000,000.00
<b>Operación del sistema de tratamiento de aguas residuales</b>	<b>4,100,000.00</b>
<b>Ampliación del sistema de agua potable</b>	<b>56,647,626.91</b>
<b>Construcción de plantas y pozos</b>	<b>340,909,176.00</b>

De acuerdo con el Programa Anual de Obra Pública 2017, se calcula que el SACMEX gastará \$1,517,948,920.6 pesos en construcción, ampliación y mantenimiento de la infraestructura del drenaje; así como en operación del sistema de drenaje y del sistema de aguas residuales.

Ahora bien, dicho documento presenta metas de forma somera mientras que el Programa anual de desazolve y mantenimiento del sistema de drenaje y alcantarillado que se propone, será un plan en donde se detalle lo siguiente: a) programación de desazolves de la infraestructura en la red primaria y secundaria; b) estrategia de coordinación con otras autoridades, instituciones, dependencias y órganos político administrativos; c) aplicación de tecnologías, equipos, sistemas o procesos; d) capacitación de recursos humanos; e) manuales y protocolos de operaciones; f) asignación de responsabilidades y g) regulación y control de descargas de aguas residuales a los sistemas de drenajes mantenimiento del servicio de drenaje de aguas residuales y pluviales.

Asimismo, se considerarán escenarios de desastre en cuanto a sismos, inundaciones y encharcamientos, así como las perspectivas contenidas en el *Programa de Gestión Integral*

*de los Recursos Hídricos, Visión 20 años*, toda vez que este establece las bases y principios para la elaboración de Programas de Prestación de Servicios de Drenaje, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales y su Reuso, de conformidad con la fracción XI, artículo 23 de la Ley del Sistema de Aguas del Distrito Federal.

Además, el Programa deberá elaborarse con base en la asignación presupuestal anual y la normatividad local y federal vigente. Además, contendrá procurará la participación de los distintos grupos sociales para su elaboración y ejecución, en atención a los artículos 24 y 30 de la Ley de Aguas del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** Que el Sistema de Aguas de la Ciudad de México tiene la enorme tarea de conjugar la administración y mantenimiento de toda la infraestructura y recursos del sistema de drenaje, tanto de suministro e ingreso agua potable, como del destino y optimización del agua residual y pluvial. Así, la prestación de un servicio eficiente de agua y drenaje es un trabajo colosal y laborioso, que demanda una sobria administración e inversión de recursos materiales y humanos, así como una constante capacitación de estos últimos.

El *Programa de Gestión Integral de los Recursos Hídricos, Visión 20 años*, demanda que existe una falta de recursos que permitan su sano y correcto ejercicio. Especifica que para el desarrollo sustentable del SACMEX (2011) se necesitaría atender lo siguiente:

- Recursos sujetos a variaciones anuales
- Altos costos en la prestación de servicios
- La falta de balance en presupuestos de ingresos y egresos,

Aunque se trata de problemas señalados en 2011, son datos tomados de un trabajo prospectivo, es decir, una proyección de escenarios tendenciales hacia el 2032, mismos que concluyen la reducción del margen de maniobra en el corto plazo y la aparición de una crisis hídrica.



Por lo cual, con la entrega del Programa Anual de desazolve y mantenimiento, se busca que la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México cuente con referencias más precisas para ser consideradas en el ejercicio de sus atribuciones y valoración de presupuesto, sobre todo para afrontar tiempos de contingencia y evitar mayores riesgos.

**TERCERO.-** Que el cambio climatológico obliga a mantener y adoptar acciones preventivas. La industrialización, misma que no se detendrá, ha dado paso a la fuerte emisión de contaminación y gases de efecto invernadero, incrementando la temperatura terrestre y rompiendo con los ciclos normales del ecosistema. De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas, de 1880 a 2012 la temperatura media mundial aumentó 0,85 °C.<sup>11</sup>

En este sentido, el aumento en la temperatura mundial genera fuertes cambios climáticos, en donde ya no hay estabilidad cíclica, ni correspondencia entre climas y ecosistemas con el calendario y los espacios.

Son procesos que parecen ir en aumento gracias al respaldo del sistema económico actual, sin embargo, hay formas de comenzar a revertir sus efectos y evitar grandes afectaciones a la sociedad.

En otras palabras, desafortunadamente la Ciudad de México está expuesta a los efectos de la contaminación y a contingencias en cuanto al clima, de ahí la importancia de diseñar estrategias integrales y permanentes, así como de mantener la red de drenaje en buenas condiciones.

**CUARTO.-** Que los encharcamientos e inundaciones no sólo afectan el patrimonio y la seguridad de todos, sino que atenta contra la salud pública. Estos problemas contaminan el ambiente e infraestructura de casas, hospitales, escuelas y mercados.

<sup>11</sup> <http://www.un.org/es/sections/issues-depth/climate-change/index.html>

El agua contaminada y encharcada aumenta las probabilidades de contagios y brotes de enfermedades bacterianas, micóticas y parasitarias. Las más frecuentes son las infecciones gastrointestinales, diarreas, vómito, fiebre, hongos en la piel, piojos, hepatitis, cólera, influenza y sarna.<sup>12</sup>

El contacto con el agua también genera la adquisición de enfermedades que provienen de animales, la más común es la leptospirosis. Esta enfermedad se transmite por la orina de los roedores e ingresa por mucosas: ojos, nariz, boca o una herida abierta. La bacteria de leptospirosis llega a alojarse en quienes habitan en zonas propensas a inundaciones, generando problemas gastrointestinales.<sup>13</sup>

**QUINTO.-** Que, como se ha venido desarrollando, el SACMEX cuenta con una estructura establecida y planes de trabajo dirigidos a la prestación anual del servicio de desazolve, alcantarillado y drenaje. Por lo que la propuesta sólo viene a ser una recopilación de información respecto a sus ejes estratégicos planteados. El objetivo es fomentar la cooperación interinstitucional y asegurar el mejor ejercicio del trabajo legislativo en relación a temas del sistema de drenaje y alcantarillado.

Así, la Asamblea Legislativa podrá conocer y coadyuvar en políticas cooperativas y preventivas durante todo el año, buscando la previsión en temporadas de lluvias y contingencias repentinas para garantizar la salud pública, el bienestar y la seguridad social, ya que son obligaciones de dicho órgano legislativo establecidas en los artículos 1, 13 y 18 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

La Asamblea Legislativa no puede hacer caso omiso ante el creciente riesgo en el que se encuentra gran parte de la población en la Ciudad de México. La capital del país está en constante proceso de hundimiento y mayor riesgo de inundación debido a su ubicación y la

<sup>12</sup> <http://larepublica.pe/salud/857860-enfermedades-las-que-se-exponen-damnificados-por-lodo-polvo-y-agua-empozada>

<sup>13</sup> <http://vital.rpp.pe/salud/la-leptospirosis-enfermedad-infecciosa-de-las-inundaciones-noticia-1038222>

demanda de servicios hidráulicos. Además, es tema que la población ha demandado, sobre todo quienes han perdido su patrimonio gracias a los encharcamientos constantes, por lo que es obligación de este órgano legislativo atender tan apremiantes necesidades.

Por lo anteriormente expuesto, pongo a consideración del Pleno de esta H. Asamblea Legislativa de la Ciudad de México la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XI Y SE RECORRE EL TEXTO DE LA ACTUAL FRACCIÓN AL NUMERAL XII DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE AGUAS DEL DISTRITO FEDERAL** para quedar como sigue:

**Artículo 13.** La o el Director General tendrá las siguientes facultades:

I. a X...

**XI. Presentar ante la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México, durante el mes de enero de cada año, el Programa preventivo anual de desazolve y mantenimiento del sistema de drenaje y alcantarillado de aguas residuales y pluviales, que ejecutará el órgano desconcentrado a su cargo en coordinación con dependencias y órganos político administrativos, a efecto de evitar inundaciones y encharcamientos por contingencias y precipitaciones; y**

**XII. Las demás que le atribuyan otras leyes y reglamentos.**

---

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su conocimiento, y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

**TERCERO.-** El Sistema de Aguas de la Ciudad de México canalizará los recursos humanos y presupuestales para asegurar las atribuciones que describe este decreto.

## SUSCRIBE

---

**DIP. NORA DEL CARMEN BÁRBARA ARIAS CONTRERAS**

Dado en la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México a los 13 días del mes de julio de 2017.

## Grupo Parlamentario del PRD

---

Ciudad de México a 13 de julio de 2017.

**DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIERREZ**  
**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.**  
**VII LEGISLATURA.**  
**P R E S E N T E**

EL que suscriben el Dip. Raúl Antonio Flores García integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática , en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 fracción XXVI, 46 fracción I y 49 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; el artículo 10 fracciones I y XXXV, 17 fracción IV, 88 fracción I y 89 párrafo primero de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; artículo 85 fracción I, 86 párrafo primero y 223, fracción I, inciso a), del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, nos permitimos someter a la consideración de este Órgano Legislativo la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL NUMERAL 311 QUINTUS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL HOY CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE OBLIGACIÓN DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE LABOREN EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN EL QUE SE SUJETEN CONTROVERSIAS ANTE JUECES DE LO FAMILIAR CON RESIDENCIA JUDICIAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO LA ADICIÓN DEL ARTÍCULO 196 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL HOY CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO SE REFORMA EL ARTÍCULO 15 DEL CÓDIGO DE ÉTICA PARA LO SERVIDORES PÚBLICOS EN EL DISTRITO FEDERAL ANTES, HOY CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de la siguiente;

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa de reforma tiene por objeto garantizar de parte de las instituciones del Estado en la Ciudad de México, el cumplimiento de las obligaciones alimentarias por parte de aquellas personas que se sitúan y se enmarcan como servidores públicos dentro del territorio de la Ciudad de México, es un mandato constitucional federal y local que el Estado a través de sus instituciones, garantice a quien se sitúe en los términos del numeral 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus tres últimos párrafos de dicho numeral, pues los menores y los deudores alimentarios tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, y queda a los ascendientes, tutores y custodios el deber de cumplimentar ese derecho, por lo que el Estado queda obligado a cumplir con ese mandato constitucional, proveyendo lo necesario para propiciar con el cumplimiento de dicha obligación, proporcionando a quienes representen sus derechos las facilidades para hacer cumplir con dicha necesidad y su provisión.

**PRIMERO-** Son los servidores públicos los primeros obligados en cumplir con todos y cada uno de los mandatos constitucionales a los que el Estado les encomienda, desde cualquier ámbito y de cualquier nivel, incluidos aquellos que se encuentren como titulares e integrantes de los Poderes Judicial, Legislativo y Ejecutivo sin importar el ámbito local o federal de su encargo público o comisión; el deber imperativo que se le mandata a dichos servidores públicos, incluyendo a nosotros como legisladores, es a cumplir y hacer cumplir la ley y es en este rubro, a velar y garantizar el bien jurídico tutelado por el

## Grupo Parlamentario del PRD

---

Estado que son el facilitar los alimentos a quien los requiere y necesita, la urgencia de los acreedores de que se les proporcione alimentos generalmente nace ante la necesidad perentoria de recibir lo indispensable para su desarrollo y cubrir sus necesidades de subsistencia.

**SEGUNDO-**. Que el cumplimiento de la obligación de brindar alimentos<sup>1</sup>, no admite dilación alguna y menos aún de los servidores públicos que juraron cumplir y hacer cumplir los ordenamientos constitucionales, las leyes y reglamentos que de ellas emanen, por lo que el sentido y objeto de esta reforma radica en legislar y prevenir la actitud omisa o simulada del servidor público en el cumplimiento de la obligación alimentaria, ya que la obligación de proporcionar alimentos en el ámbito familiar es de orden público e interés social y, por lo tanto, el Estado tiene el deber de vigilar que en efecto se preste dicha asistencia, en última instancia corresponde a los particulares y aquellos que son servidores públicos, dar respuesta a un estado de necesidad en el que se encuentra un determinado sujeto, bajo circunstancias específicas señaladas por la legislación.

**TERCERO-**. Que es un imperativo no únicamente jurídico, sino social y de trascendencia en la población capitalina, el erradicar, prevenir y sancionar conductas omisas o simuladas que tengan por fin la falta de cumplimiento en los deberes alimentarios, pues es menester que todo servidor público cumpla con su obligación de brindar alimentos a quien los requiera y los demande,

---

<sup>1</sup> Época: Séptima Época, Registro: 241593, Instancia: Tercera Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Volumen 69, Cuarta Parte, Materia(s): Civil, Tesis: Página: 14. ALIMENTOS, FINALIDAD DE LA INSTITUCION DE. La institución de los alimentos no fue creada por el legislador para enriquecer al acreedor, o para darle una vida holgada y dedicada al ocio, sino simplemente para que viva con decoro y pueda atender a su subsistencia. Amparo directo 2474/73. Rosa Baruch Franyutti y coagraviados. 20 de septiembre de 1974. Cinco votos. Ponente: Rafael Rojina Villegas.  
Séptima Época, Cuarta Parte: Volúmen 61, página 14. Amparo directo 5796/71. Aurora Mata Caballero. 25 de enero de 1974. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Rafael Rojina Villegas.  
Nota: En el Volumen 61, página 14, la tesis aparece bajo el rubro "ALIMENTOS, NATURALEZA DE LOS."



## Grupo Parlamentario del PRD

---

cuando se actualicen los supuestos de procedencia de los mismos y en consecuencia los legisladores en la Ciudad de México, debemos de proveer de sendas facultades al Juez en Materia Familiar de la Ciudad de México, para que de oficio y al tratarse de que los obligados sean servidores públicos, informen o den la noticia criminal al Ministerio Público, para que éste lo vincule a proceso, si fuere procedente, y que la autoridad competente pueda sancionar la comisión por omisión o simulación del incumplimiento de la obligación alimentaria.

**CUARTO.-** Que actualmente la punibilidad de los delitos que atentan con el cumplimiento de la obligación alimentaria se encuentran regulados en el Código Penal para el Distrito Federal hoy Ciudad de México, los mismos que se encuentran previstos en los numerales 193 al 199. Empero de lo anterior y por los razonamientos dados en anteriores párrafos y en concordancia a las reformas propuestas en la presente iniciativa, existe una punibilidad que no obedece al contexto social que sirva de instrumento para prevenir y erradicar la falta de cumplimiento de la obligación alimentaria y menos aún, cuando el infractor tiene una comisión o encargo público, pues como se explica en párrafos anteriores, es un imperativo que todo servidor público de cualquier nivel y dependiente de cualquier ente público deba cumplimentar con la obligación de brindar alimentos a sus acreedores alimentarios, pues se entiende que los mismos no cuentan con lo indispensable para su subsistencia por si solos y es el Estado quien debe garantizar dicho derecho a los mismos. En consecuencia, se debe incrementar la punibilidad a dicho tipo penal, cuando se actualicen dichos supuestos del propio Código Penal y que de las constancias desprendidas del juicio de alimentos que conozca el Juez de lo Familiar, se acredite que el sujeto activo del delito sea un servidor público que trabaje dentro del territorio de la ciudad de México.

## Grupo Parlamentario del PRD

---

**QUINTO.-** Que no únicamente con aumentar la punibilidad por la comisión de delitos que atentan con el cumplimiento de la obligación alimentaria es suficiente y necesario para con ello se garantice, por parte del Estado y de las instituciones de la Ciudad de México, la provisión de dicho derecho y su ejercicio de parte de los acreedores alimentarios, sino que éstos en ocasiones no cuentan con la asesoría jurídica suficiente para proveer de una expedita justicia, lo que obliga a que nosotros como legisladores, debemos de proveer a nuestra legislación penal que dichos cometidos se persigan de oficio y no dejar al albedrío de las víctimas el querellarse en contra de tal acto u omisión de los sujetos activos del delito descrito en los numerales 193 al 199 de nuestro Código Penal, sino al contrario, la progresividad de nuestras instituciones deben de garantizar los derechos plenos y su ejercicio a las personas que se sitúan en el supuesto de requerir alimentos, por lo que se propone hacer la adición del numeral 196 bis y una adición de un segundo párrafo al numeral 199 del multicitado Código Penal, para que la punibilidad se aumente y que dichos delitos sean perseguidos por oficio y no por denuncia o querrela, cuando el sujeto activo o infractor de la norma que obliga a brindar alimentos, una vez que sean procedentes los mismos, tenga el carácter o se acredite que sea servidor público en los términos del numeral 311 Quintus que se propone adicionar del Código Civil en esta iniciativa y con ello, no solo sancionar el acto comisivo de índole penal, sino inhibir las conductas y garantizar el pleno ejercicio de tal derecho a recibir alimentos.

**SEXTO.-** Que, en el marco del Derecho Civil vigente, las provisiones de los alimentos no sólo comprenden lo necesario para nutrir el cuerpo humano, sino abarcan una serie de elementos indispensables para el sano desarrollo y armónica convivencia respecto al entorno social y económico al que pertenece

## Grupo Parlamentario del PRD

---

cada individuo, y que se da mediante el sustento económico cuantificado en dinero. Las principales personas que tienen derecho a percibir alimentos son los menores de edad, las personas con discapacidad y las personas declaradas en estado de interdicción.

**SÉPTIMO.-** Que el Artículo 308 del Código Civil Federal establece que ... *“Los alimentos comprenden la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en casos de enfermedad. Respecto de los menores los alimentos comprenden, además, los gastos necesarios para la educación primaria del alimentista, y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a su sexo y circunstancias personales”.*

**OCTAVO.-** Que el Artículo 308 del Código Civil para el Distrito Federal establece que... *“Los alimentos comprenden: I. La comida, el vestido, la habitación, la atención médica, la hospitalaria y en su caso, los gastos de embarazo y parto; II. Respecto de los menores, además, los gastos para su educación y para proporcionarles oficio, arte o profesión adecuados a sus circunstancias personales; III. Con relación a las personas con algún tipo de discapacidad o declarados en estado de interdicción, lo necesario para lograr, en lo posible, su habilitación o rehabilitación y su desarrollo; y IV. Por lo que hace a los adultos mayores que carezcan de capacidad económica, además de todo lo necesario para su atención geriátrica, se procurará que los alimentos se les proporcionen, integrándolos a la familia”.*

Lo anterior es así en concordancia de las Garantías consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política de la Ciudad de México, de la Ley de los Derechos de las Niñas y Niños del Distrito Federal y vinculatorio al Código de Ética de los Servidores

## Grupo Parlamentario del PRD

---

Públicos del Distrito Federal que disponen la responsabilidad del Estado en obligar y prevenir los actos y omisiones, así como simulaciones de todo servidor público que se actualice en el supuesto obligado a cumplir los alimentos y en garantizar por parte del Estado, para que los deudores alimentarios reciban los mismos por el supuesto de necesitarlos.

Por las consideraciones expuestas, se somete al Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL NUMERAL 311 QUINTUS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL HOY CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE OBLIGACIÓN DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE LABOREN EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN EL QUE SE SUJETEN CONTROVERSIAS ANTE JUECES DE LO FAMILIAR CON RESIDENCIA JUDICIAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO LA ADICIÓN DEL ARTÍCULO 196 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL HOY CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO SE REFORMA EL ARTÍCULO 15 DEL CÓDIGO DE ÉTICA PARA LO SERVIDORES PÚBLICOS EN EL DISTRITO FEDERAL ANTES, HOY CIUDAD DE MÉXICO**, para quedar como sigue:

**Del Código Civil para el Distrito Federal, hoy Ciudad de México;**

**ÚNICO.-** Se adiciona el artículo 311 Quintus del Código Civil para la Ciudad de México, para quedar como sigue;

**Artículo 301 a 311 Quáter.- ...**

**Artículo 311 Quintus.-** Tratándose de personas que desempeñen un cargo o comisión como servidor público de cualquier naturaleza o que las o los mismos

## Grupo Parlamentario del PRD

---

sean integrantes de cualquier ente público en la Ciudad de México, que se encuadren en la obligación de brindar y dar alimentos, éstos deberán de proporcionarlos sin mayor dilación alguna con ética, probidad y celeridad para los deudores alimentarios que los hayan solicitado, tomando en consideración los valores concebidos en el Código de Ética de los Servidores Públicos en el Distrito Federal y serán sometidos al presente código con independencia de que el Juez de lo Familiar de vista de oficio al Ministerio Público por los actos y omisiones en el que incurra la o el servidor público que no cumpla con la obligación alimentaria o simule entregarlos extrajudicialmente o por mandato judicial.

### **Del Código Penal para el Distrito Federal, hoy Ciudad de México;**

#### **UNICO. - Se adiciona el artículo 196 bis del Código Penal para el Distrito Federal hoy Ciudad de México, para quedar como sigue;**

Artículo 196 bis.- Si la omisión de proveer alimentos es cometida por cualquier servidor público en términos de lo señalado en el numeral 311 Quintus del Código Civil, las penas se duplicarán y serán sancionados con la destitución del cargo, empleo o comisión, así como procedencia de vinculación a proceso.

...

**ARTÍCULO 199.** Los delitos previstos en este Título se perseguirán por querrela cuando su acto u omisión sean cometidos por particulares.

## Grupo Parlamentario del PRD

---

Tratándose de servidores públicos, en términos del numeral 311 Quintus del Código Civil y recibida la noticia criminal del Juez de lo Familiar, los delitos cometidos serán perseguidos de oficio.

**Del Código de Ética para los Servidores Públicos del Distrito Federal, hoy Ciudad de México;**

**ÚNICO.** - Se adiciona el artículo 15 del Código de Ética para Servidores Públicos, para quedar como sigue;

**Artículo 15.-** El servidor público debe dar a las personas un trato digno, cortes, cordial y tolerante.

Está obligado a reconocer y considerar en todo momento los derechos, libertades y cualidades inherentes a la condición humana.

**Los servidores públicos respetarán, velarán y promoverán con su ejemplo personal el respeto de los derechos humanos tutelados por el estado.**

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.



## **Grupo Parlamentario del PRD**

---

Dado en la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México, a los trece días del mes de julio del dos mil diecisiete.

**A T E N T A M E N T E**

---

**DIP. RAÚL ANTONIO FLORES GARCÍA**



Ciudad de México a 11 de Julio de 2017.

**DIP. JUAN GABRIEL CORCHADO ACEVEDO  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, DE  
LA COMISIÓN PERMANENTE DEL  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO DE LA  
ASAMBLEA LEGISLATIVA.  
VII LEGISLATURA  
P R E S E N T E**

Los suscritos Diputados, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Morena de la VII Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42 fracciones XI y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracción IV, 88 fracción I y 89 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como los artículos 85 fracción I y 93 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de este órgano legislativo, para su análisis, discusión y aprobación, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DEL DISTRITO FEDERAL**, bajo la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal sufrió modificaciones y adiciones a diversas disposiciones encaminadas a la reciente creación de la Agencia de Atención Animal de la Ciudad de México donde se atenderá a perros y gatos, dichas reformas se reflejaron en la publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del

pasado 27 de Junio del presente año, dando con ello vida a un proyecto ambicioso encaminado al bienestar animal y al trato digno y respetuoso de los animales.

Dichas reformas incidieron para disminuir el maltrato y mejorar los cuidados principalmente de perros y gatos ya que son los que cubren el mayor número de ejemplares que se encuentran como animales de compañía en la Ciudad de México, según datos de Euromonitor Internacional, el 82% de los hogares cuentan con algún perro o gato en el hogar dentro de un mercado con valor en 2016 de 1,923 millones de dólares. Sin embargo, tras lo ambicioso de las reformas de la Ley en comento, se englobó tras la definición de animal, a más de 1,000,000 especies existentes, sin contar a sus subespecies. Lo que hace que debido a las características anatómicas, fisiológicas y etológicas de lo extenso del reino animal, pone en riesgo el manejo operativo de dicha Ley, además de incursionar y contravenir en el ámbito de competencia de Leyes Federales como la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento, así como Tratados Internacionales que México ha suscrito como el de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES).

Lo complejo del caso, es que la regulación federal cuenta con los lineamientos y regulaciones específicos para la cría, aprovechamiento, importación, exportación, distribución, comercialización, traslado, sanidad y tenencia de Fauna Silvestre en estrecha relación y cumplimiento de la CITES. Lo que hace incurrir en delitos del orden federal si especies silvestres permanecieran en resguardo, fueran puestas en donación, fueran registradas o capturadas sin contar previamente con las Autorizaciones y planes de manejo respectivos así como sin contar con la Legal Procedencia de dichas especies silvestres manejadas.

Por otro lado, ése manejo universal de las especies, lleva a que, de aplicar la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, con las recientes reformas a todas las especies de animales como será la obligación actual, sería necesario aplicar vacunas contra la rabia a especies con las que actualmente no existen biológicos autorizados en México para su aplicación o peor aún, que no son susceptibles a ésta enfermedad, sólo para dar un ejemplo, sólo México cuenta con al menos con 1,070 especies de aves (Navarro y Benitez 1993, Howell y Webb 1995), 528 mamíferos silvestres (Cevallos et al, 2005), 804 especies de reptiles y 361 especies de anfibios (González-García y Gómez de Silva 2003) que de pudieran ser susceptibles a ser obligadas a ser inmunizadas contra la rabia, esto sin contar un amplísimo número de especies silvestres exóticas que son comercializadas anualmente en nuestro país.

La ausencia de visión hacia la Fauna Silvestre en las recientes reformas a la Ley en comento, se hace también manifiesta al limitar la compraventa de animales antes de los cuatro meses de edad, lo que impedirá la comercialización de especies animales de

menos de cuatro meses de edad indispensables para la alimentación de un importante número de especies silvestres, tales como anfibios, reptiles, aves, artrópodos, mamíferos que requieren en sus distintas etapas de desarrollo animales como alevines, insectos; pequeños roedores no natos, neonatos o lactantes. Dejándolos desprotegidos y dando incumplimiento al Artículo 1 de esta Ley que busca su desarrollo natural, así como el Artículo 13 de la Constitución de la Ciudad de México que obligan a las autoridades a garantizar la protección y bienestar de los animales.

Por otro lado, está Ley debe impulsar la necesidad de priorizar el bienestar animal, el trato digno y respetuoso y el desarrollo natural, así como respetar la integridad animal, tal y como lo designa actualmente la Ley y la Carta Magna de la Ciudad de México, por tanto, obligar a la esterilización no sólo contraviene su espíritu, sino que promover sus beneficios educando generará una cultura a largo plazo mucho más valiosa.

Preocupa que actualmente en el cuerpo de la Ley, en la definición de animal de compañía deja fuera a todos aquellos perros y gatos agresivos o con comportamiento inadecuado que puedan ser un riesgo para la comunidad, por lo que en esta nueva propuesta de Reforma busca incluirlos en las obligaciones de la Autoridad.

Es alarmante seguir considerando a los animales como un producto. La venta por catálogo favorece las compras impulsivas, disminuye el compromiso, impide conocer las condiciones que están detrás del manejo, es decir, no permite ver la crianza y cuidados generales, impide conocer la trazabilidad de las especies. En caso de la Fauna Silvestre, al ser tan variable y tener garras, picos, pelo, pluma, aromas particulares y vocalizaciones poco conocidas, favorece el abandono por no haber tenido la oportunidad de convivir previamente.

La Ley actual prioriza el desarrollo tecnológico sobre el bienestar y la educación. Invierte demasiados recursos en un registro cuando la educación a demostrado sentar mejores bases. Según un estudio en 2009, cerca del 40% de los ejemplares que mostraron problemas de comportamiento se debe a la educación inadecuada o a la falta de ella durante la convivencia con el ser humano. Por lo que focalizar los recursos a la educación de los poseedores o futuros poseedores favorecerá una mejor relación entre animales y humanos.

El objeto de las presentes reformas a la Ley de Protección Animal del Distrito Federal, es el fomento al bienestar animal, así como el trato digno y respetuoso de ellos, por lo que debe ser aplicado a todos los partícipes en la tenencia de animales. No ser limitativa, excluyente o discriminatoria, ante el incremento del acúmulo de ejemplares animales en situaciones de abandono, así como el incremento de instalaciones sin las medidas de salud pública y respaldo médico veterinario, es indispensable que ésta Ley

busque establecer al igual que los establecimientos mercantiles, los lineamientos necesarios para el cuidado, manejo, atención y resguardo de animales en situaciones de abandono, ya que existe evidencia como lo señala la Unión de Profesionistas en Pro del Bienestar Animal que en el evento del 9 de Abril del presente año, en el zócalo de la Ciudad de México de ejemplares caninos puestos en donación, en condiciones que respetan sus cinco libertades. Por lo que es el momento, ante el incremento de éste tipo de eventos que se garantice sin importar el lucro o no los derechos de éstos seres sintientes.

Es necesario hacer reformas a la Ley actual pues está no contempla proyectos y manejos en caso de desastres naturales, sin embargo, según el estudio de la WSPA-FMVZ 2013 arrojó que el 98% de los propietarios o poseedores, aunque demoraran su salida, se llevaría a sus perros si tuviera que desalojar su vivienda.

**CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY EN COMENTO**

Para contar con mayor claridad en las reformas que se proponen se presenta el siguiente cuadro comparativo, de la LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DEL DISTRITO FEDERAL.

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 1.- La presente Ley es de observancia general en la Ciudad de México; sus disposiciones son de orden público e interés social, tienen por objeto proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, buen trato, manutención, alojamiento, desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento, la zoofilia y la deformación de sus características físicas, así como asegurar la sanidad animal, la salud pública y las cinco libertades del animal, siendo estas: libre de hambre, sed y desnutrición, miedos y angustias, de</p>	<p>Artículo 1.- La presente Ley es de observancia general en la Ciudad de México; sus disposiciones son de orden público e interés social, tienen por objeto proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, buen trato, manutención, alojamiento, desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento, la <b>zoerastia</b> y la deformación de sus características físicas, así como asegurar la sanidad animal, la salud pública y las cinco libertades del animal, siendo estas: libre de hambre, sed y desnutrición, miedos y angustias, de incomodidades físicas o térmicas, de dolor, lesiones o enfermedades, y para expresar las pautas propias de comportamiento. Además de establecer las bases para definir:</p>

<p>incomodidades físicas o térmicas, de dolor, lesiones o enfermedades, y para expresar las pautas propias de comportamiento. Además de establecer las bases para definir:</p> <p>I a VII.</p>	<p>I a VII.</p>
<p>Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, además de los conceptos definidos en la Ley Ambiental del Distrito Federal, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal, las normas ambientales en materia de protección a los animales en la Ciudad de México y las normas oficiales mexicanas, se entenderá por:</p> <p>I a XVI..</p> <p>XVII Bis. Bozal: Estructura de cuero o plástico, tipo cesto utilizado para cubrir el hocico de un animal que le impide morder, pero lo suficientemente abierto para permitirle respirar;</p> <p>XVIII. a XXI</p> <p>XXI Bis. Criador: La persona física o moral que realiza las actividades de reproducción, selección o crianza para el mejoramiento y fomento zootécnico de los animales;</p> <p>XXI Bis 1 a XXIX</p> <p>XXIX Bis. Mecanismo de</p>	<p>Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, además de los conceptos definidos en la Ley Ambiental del Distrito Federal, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal, las normas ambientales en materia de protección a los animales en la Ciudad de México y las normas oficiales mexicanas, se entenderá por:</p> <p>I a XVI..</p> <p>XVII Bis. Bozal: Estructura de cuero o plástico, <b>tela o material resistente</b>, tipo cesto utilizado para cubrir el hocico de un animal que le impide morder, pero lo suficientemente abierto para permitirle respirar;</p> <p>XVIII. a XXI</p> <p>XXI Bis. Criador: La persona física o moral que realiza las actividades de reproducción, selección o crianza para el mejoramiento y fomento zootécnico, <b>conservación, enseñanza o investigación</b> de los animales;</p> <p>XXI Bis 1 a XXIX</p> <p>XXIX Bis. Mecanismo de identificación: Aquel dispositivo adquirido por quien se ostente como tenedor responsable, con la mejor tecnología accesible y disponible, <b>siempre que el</b></p>

<p>identificación: Aquel dispositivo adquirido por quien se ostente como tenedor responsable, con la mejor tecnología accesible y disponible que sea de utilidad para el registro gratuito de animales de compañía;</p> <p>XXIX Bis 1 a XLII</p>	<p><b>dispositivo priorice el bienestar e integridad animal y</b> que sea de utilidad para el registro gratuito de animales de compañía;</p> <p>XXIX Bis 1 a XLII</p>
<p>Artículo 4 Bis 1.- Son obligaciones de los propietarios de animales de compañía:</p> <p>I a X..</p> <p>XI. La esterilización responsable de acuerdo con las políticas que emita el Gobierno;</p> <p>XII a XIII</p>	<p>Artículo 4 Bis 1.- Son obligaciones de los propietarios de animales de compañía:</p> <p>I a X..</p> <p>XI. <b>Promover los beneficios de</b> la esterilización responsable de acuerdo con las políticas que emita el Gobierno;</p> <p>XII a XIII</p>
<p>Artículo 10.- Corresponde a la Secretaría de Salud el ejercicio de las siguientes facultades:</p> <p>I a II</p> <p>III. Proceder a capturar animales abandonados en la vía pública y a los ferales, en coordinación con las autoridades de las demarcaciones territoriales, únicamente por denuncia ciudadana, bajo los siguientes supuestos: Cuando peligre la salud del animal, se trate de casos evidentes de daños a la salud pública, cuando el animal lesione a las personas por incitación o por su propia naturaleza, y por presentar daños físicos por maltrato o crueldad, así como canalizarlos a los centros de</p>	<p>Artículo 10.- Corresponde a la Secretaría de Salud el ejercicio de las siguientes facultades:</p> <p>I a II</p> <p>III. Proceder a capturar animales abandonados en la vía pública y a los ferales, en coordinación con las autoridades de las demarcaciones territoriales, únicamente por denuncia ciudadana, bajo los siguientes supuestos: Cuando peligre la salud del animal, se trate de casos evidentes de daños a la salud pública, cuando el animal lesione a las personas por incitación o por su propia naturaleza, y por presentar daños físicos por maltrato o crueldad, así como canalizarlos a los centros de atención canina y felina, clínicas veterinarias en las demarcaciones territoriales y análogas, o a las asociaciones protectoras legalmente constituidas y registradas; <b>en caso de Fauna Silvestre, la Autoridad competente local se coordinará</b></p>

<p>atención canina y felina, clínicas veterinarias en las demarcaciones territoriales y análogas, o a las asociaciones protectoras legalmente constituidas y registradas;</p> <p>IV a VI...</p> <p>VII. Aplicar una dosis de desparasitante para animales de compañía;</p> <p>VIII a X.</p>	<p><b>exclusivamente con las Autoridades Federales correspondientes;</b></p> <p>IV a VI...</p> <p>VII. <b>En el caso de los perros y gatos</b> aplicar una dosis de desparasitante para <b>estos</b> animales de compañía;</p> <p>VIII a X.</p>
<p>Artículo 10 Bis.- Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las siguientes facultades:</p> <p>I a VI...</p> <p>VII. En caso de violaciones a la presente Ley por actos de maltrato o crueldad animal en los criaderos clandestinos o furtivos, lugares donde se comercie con animales e incluso cuando no teniendo actividad comercial exista la presencia de animales enfermos, lesionados o con grave grado de desnutrición, la Secretaría de Seguridad Pública, auxiliará a la Agencia en el resguardo temporal de los animales que la Agencia determine asegurar.</p>	<p>Artículo 10 Bis.- Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las siguientes facultades:</p> <p>I a VI...</p> <p>VII. En caso de violaciones a la presente Ley por actos de maltrato o crueldad animal en los criaderos clandestinos o furtivos, lugares donde se comercie con animales e incluso cuando no teniendo actividad comercial exista la presencia de animales enfermos, lesionados o con grave grado de desnutrición, la Secretaría de Seguridad Pública, auxiliará a la Agencia en el resguardo temporal de los animales que la Agencia determine asegurar. <b>En caso de Fauna Silvestre, la Autoridad competente se coordinará exclusivamente con las Autoridades Federales correspondientes;</b></p> <p>VIII. <b>En caso de desastres naturales, la Secretaría ofrecerá las facilidades a los propietarios o poseedores para dar cumplimiento a sus obligaciones expresadas en el Artículo 4 Bis 1 VI;</b></p>



<p>Artículo 12.- Las demarcaciones territoriales ejercerán las siguientes facultades en el ámbito de su competencia:</p> <p>I a III...</p> <p>IV. Promover la tenencia responsable, programas de adopción ya esterilizados y proceder a capturar a los animales abandonados o ferales en la vía pública únicamente bajo denuncia ciudadana, en los supuestos referidos en la fracción III del artículo 10 de la presente Ley, y canalizarlos a las clínicas veterinarias en las demarcaciones territoriales, refugios, asociaciones protectoras legalmente constituidas y registradas en el padrón correspondiente o a las instalaciones gubernamentales para el resguardo de animales;</p> <p>V a IX...</p> <p>X. Impulsar en coordinación con la Agencia campañas masivas de concientización para la protección y el trato digno y respetuoso a los animales y la desincentivación de la compraventa de especies silvestres, así como campañas masivas de fomento a la adopción de animales;</p> <p>XI a XIV.</p>	<p>Artículo 12.- Las demarcaciones territoriales ejercerán las siguientes facultades en el ámbito de su competencia:</p> <p>I a III...</p> <p>IV. Promover la tenencia responsable, programas de adopción ya esterilizados y proceder a capturar a los animales abandonados o ferales en la vía pública únicamente bajo denuncia ciudadana, en los supuestos referidos en la fracción III del artículo 10 de la presente Ley, y canalizarlos a las clínicas veterinarias en las demarcaciones territoriales, refugios, asociaciones protectoras legalmente constituidas y registradas en el padrón correspondiente o a las instalaciones gubernamentales para el resguardo de animales; <b>en caso de Fauna Silvestre, la Autoridad competente se coordinará exclusivamente con las Autoridades Federales correspondientes;</b></p> <p>V a IX...</p> <p>X. Impulsar en coordinación con la Agencia campañas masivas de concientización para la protección y el trato digno y respetuoso a los animales y la desincentivación de la compraventa de especies silvestres <b>ilegales</b>, así como campañas masivas de fomento a la adopción de animales;</p> <p>XI a XIV.</p>
<p>Artículo 15.- Las demarcaciones territoriales podrán celebrar convenios de colaboración con las asociaciones protectoras de animales legalmente constituidas para apoyar en la captura de los animales en situación de calle,</p>	<p>Artículo 15.- Las demarcaciones territoriales podrán celebrar convenios de colaboración con las asociaciones protectoras de animales legalmente constituidas para apoyar en la captura de los animales en situación de calle, abandonados y ferales en la vía pública a petición ciudadana, bajo</p>

abandonados y ferales en la vía pública a petición ciudadana, bajo los supuestos establecidos en la fracción III del artículo 10 de esta Ley, y los entregados voluntariamente por sus dueños(as) y remitirlos a los centros públicos de control animal y análogos o, en su caso, a los refugios legalmente autorizados de las asociaciones protectoras de animales en los términos establecidos en el artículo 32 de la presente Ley; y en el sacrificio humanitario de animales, siempre y cuando cuenten con el personal capacitado debidamente comprobado y autorizado para dicho fin. La Procuraduría será la autoridad encargada de vigilar el cumplimiento de los convenios.

...

La entrega voluntaria de animales de compañía estará sujeta a los siguientes requisitos:

- a) La esterilización, vacunación y desparasitación, a cargo del poseedor o propietario;
- b) El pago de una cuota de recuperación, que será aplicada para mejorar las condiciones del Centro y brindar al animal protección y cuidado;
- y
- c) El registro del animal de compañía.

La entrega voluntaria de animales en los Centros de Atención Canina y Felina o en las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales, constará en un registro y será público.

Los animales de compañía

los supuestos establecidos en la fracción III del artículo 10 de esta Ley, y los entregados voluntariamente por sus dueños(as) y remitirlos a los centros públicos de control animal y análogos o, en su caso, a los refugios legalmente autorizados de las asociaciones protectoras de animales en los términos establecidos en el artículo 32 de la presente Ley; y en el sacrificio humanitario de animales, siempre y cuando cuenten con el personal capacitado debidamente comprobado y autorizado para dicho fin. La Procuraduría será la autoridad encargada de vigilar el cumplimiento de los convenios. **En caso de Fauna Silvestre, la Autoridad se coordinará exclusivamente con las Autoridades Federales correspondientes.**

....

La entrega voluntaria **de perros o gatos deberá estar** sujeta a los siguientes requisitos:

- a) La esterilización, vacunación y desparasitación, a cargo del poseedor o propietario;
- b) El pago de una cuota de recuperación, que será aplicada para mejorar las condiciones del Centro y brindar al animal protección y cuidado; y
- c) El registro del animal de compañía.

La entrega voluntaria de animales en los Centros de Atención Canina y Felina o en las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales, constará en un registro y será público.

Los animales de compañía entregados voluntariamente serán incorporados a un programa de rehabilitación tanto físico como conductual para ser incorporados a un programa de adopción.

<p>entregados voluntariamente serán incorporados a un programa de rehabilitación tanto físico como conductual para ser incorporados a un programa de adopción.</p>	
<p>Artículo 25. Queda prohibido por cualquier motivo:</p> <p>I a XX...</p> <p>XXI. Vender animales vivos en mercados públicos o en todos aquellos lugares que no cumplan los supuestos del artículo 28 de la presente Ley; y</p> <p>XXII.</p>	<p>Artículo 25. Queda prohibido por cualquier motivo:</p> <p>I a XX...</p> <p>XXI. Vender animales <b>de compañía</b> vivos en mercados públicos o en todos aquellos lugares que no cumplan los supuestos del artículo 28 de la presente Ley; y</p> <p>XXII.</p>
<p>Artículo 27.- Previa venta de cualquier animal, el vendedor deberá entregar al comprador un certificado de vacunación que contenga la aplicación de las vacunas de rabia, desparasitación interna y externa, de conformidad al cuadro básico de medicina preventiva, suscrito por médico veterinario con cédula profesional.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 27.- Previa venta de <b>perros o gatos</b>, el vendedor deberá entregar al comprador un certificado de vacunación que contenga la aplicación de las vacunas de rabia, desparasitación interna y externa, de conformidad al cuadro básico de medicina preventiva, suscrito por médico veterinario con cédula profesional.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 27 Bis. El espacio mínimo por animal debe contemplarse según la especie, peso, talla y altura para garantizar su protección y cuidado.</p> <p>La venta podrá realizarse por medio de catálogos, siempre y cuando se</p>	<p>Artículo 27 Bis. El espacio mínimo por animal debe contemplarse según la especie, peso, talla y altura para garantizar su protección y cuidado.</p>

<p>cumpla con la normatividad federal y local en materia de protección, cuidado y trato digno y respetuoso a los animales.</p>	
<p>Artículo 28 Bis.- Los establecimientos dedicados a la reproducción, selección, crianza o venta de animales de compañía, deberán cumplir, sin perjuicio de las demás disposiciones que le sean aplicables, las siguientes:</p> <p>I. Cumplir con los requisitos y autorizaciones correspondientes a la legislación administrativa y mercantil para realizar dicha actividad. Sin perjuicio de lo anterior, deberán obtener de la Agencia la Clave de Registro para reproducción, selección, crianza o venta de animales de compañía; para ello, deberán cumplir por lo menos, con los siguientes requisitos:</p> <p>a) a d)</p> <p>e) Listado de especies que son comercializadas;</p> <p>....</p> <p>II a V....</p> <p>VI. Vender los animales, registrados, esterilizados, a menos que la venta sea a otro criador registrado, desparasitados y libres de toda enfermedad, con los certificados correspondientes;</p> <p>VII a VIII...</p>	<p>Artículo 28 Bis.- Los establecimientos dedicados a la reproducción, selección, crianza, <b>venta, adopción o acogimiento</b> de animales de compañía, deberán cumplir, sin perjuicio de las demás disposiciones que le sean aplicables, las siguientes:</p> <p>I. Cumplir con los requisitos y autorizaciones correspondientes a la legislación administrativa y mercantil para realizar dicha actividad. Sin perjuicio de lo anterior, deberán obtener de la Agencia la Clave de Registro para reproducción, selección, crianza, <b>venta, adopción o acogimiento</b> de animales de compañía; para ello, deberán cumplir por lo menos, con los siguientes requisitos:</p> <p>a) a d)</p> <p>e) Listado de especies que son <b>manejadas o resguardadas</b>;</p> <p>....</p> <p>II a V....</p> <p>VI. Vender <b>a los perros y gatos</b>, registrados, esterilizados, a menos que la venta sea a otro criador registrado, desparasitados y libres de toda enfermedad, con los certificados correspondientes;</p> <p>VII a VIII...</p> <p>IX. <b>En caso de</b> establecer en la compraventa de animales <b>una garantía, ésta deberá cubrir el plazo establecido en el acto de compra-venta.</b></p>

<p>IX. Establecer en la compraventa de animales un plazo de garantía mínima de quince días por si hubiera lesiones ocultas o enfermedades en incubación;</p> <p>X. La compraventa de animales no podrá realizarse antes de los cuatro meses de nacidos;</p> <p>XI. En los establecimientos dedicados a la venta de animales prestar, sin costo alguno, por lo menos dos espacios dentro de su establecimiento para la exhibición de animales en adopción, propiedad de alguna asociación protectora de animales legalmente constituida, a fin de fomentar la cultura de la adopción de animales de compañía abandonados; y</p> <p>....</p> <p>XII.</p>	<p>X. La compraventa de <b>perros o gatos</b> no podrá realizarse antes de los <b>tres</b> meses de nacidos;</p> <p>XI. En los establecimientos dedicados a la venta de animales prestar, <b>podrán poner</b> sin costo alguno, por lo menos dos espacios dentro de su establecimiento para la exhibición de animales en adopción, propiedad de alguna asociación protectora de animales legalmente constituida, a fin de fomentar la cultura de la adopción de animales de compañía abandonados; y</p> <p>...</p> <p>XII.</p>
<p>Artículo 28 Bis 1. Las pensiones, escuelas de adiestramiento y demás instalaciones con fines comerciales creadas para mantener temporalmente a los animales domésticos de compañía, requerirán contar con la autorización de la Demarcación Territorial competente, además de:</p> <p>I. Un registro interno con los datos de cada uno de los animales que ingresan y de la persona propietaria o responsable. Dicho registro estará sujeto a los derechos de datos personales y a disposición de la</p>	<p>Artículo 28 Bis 1. Las pensiones, escuelas de adiestramiento y demás instalaciones con <b>o sin</b> fines comerciales creadas para mantener temporalmente a los animales domésticos de compañía, requerirán contar con la autorización de la Demarcación Territorial competente, además de:</p> <p>I. Un registro interno con los datos de cada uno de los animales que ingresan y de la persona propietaria o responsable. Dicho registro estará sujeto a los derechos de datos personales;</p> <p>....</p> <p>II a III.</p>

<p>autoridad competente en ejercicio de sus funciones, siempre que ésta lo requiera;</p> <p>....</p> <p>II a III.</p>	
<p>Artículo 32.- El propietario podrá reclamar su animal a los Centros de Atención Canina y Felina, o a las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales respectivos, dentro de los tres días hábiles siguientes a su captura, debiendo comprobar su propiedad con el documento de registro, no siendo así se realizará el registro gratuito de manera inmediata.</p> <p>En caso de que el animal cuente con buena salud y no sea reclamado por su propietario en el tiempo estipulado, será esterilizado y podrá ser otorgado para su adopción a asociaciones protectoras de animales constituidas legalmente que lo soliciten y que se comprometan a su cuidado y protección, o ser sacrificados humanitariamente en términos del artículo 51 de la presente Ley.</p> <p>Es responsabilidad de los Centros de Atención Canina y Felina, de las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales o de cualquier institución que los ampare temporalmente a alimentar adecuadamente con alimento vigente y adecuado para las condiciones de talla, edad y especie, así como dar de</p>	<p>Artículo 32.- El propietario podrá reclamar su <b>perro o gato en</b> los Centros de Atención Canina y Felina, o a las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales respectivos, dentro de los tres días hábiles siguientes a su captura, debiendo comprobar su propiedad con el documento de registro, no siendo así se realizará el registro gratuito de manera inmediata.</p> <p>En caso de <b>perros y gatos que cuenten</b> con buena salud y no sea reclamado por su propietario en el tiempo estipulado, será esterilizado y podrá ser otorgado para su adopción a asociaciones protectoras de animales constituidas legalmente que lo soliciten y que se comprometan a su cuidado y protección, o ser sacrificados humanitariamente en términos del artículo 51 de la presente Ley.</p> <p>Es responsabilidad de los Centros de Atención Canina y Felina, de las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales o de cualquier institución que los ampare temporalmente, <b>salvaguardar la salud animal, ofrecer la atención médica veterinaria oportuna</b>, alimentar adecuadamente con alimento vigente y adecuado para las condiciones de talla, edad y especie, así como dar de beber agua limpia a todo animal que se retenga.</p> <p>....</p>

<p>beber agua limpia a todo animal que se retenga.</p> <p>....</p>	
<p>Artículo 32 Bis. - En caso de encontrar un perro, gato o un animal de compañía en la vía pública que pueda ser ubicado por el mecanismo de identificación, los Centros de Atención Canina y Felina o las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales, o las análogas, verificarán si fue reportado como extraviado dentro de las primeras 24 horas.</p> <p>Si no ha transcurrido ese plazo, la autoridad que tenga bajo su resguardo al perro, gato o un animal de compañía no tradicional procederá a informar del paradero del mismo a quien aparezca como propietario en el registro correspondiente.</p> <p>Una vez notificado y si no acude el propietario a recoger al animal de compañía, en un término de cinco días, será considerado abandonado y podrá ser sujeto a un programa para animales en adopción.</p> <p>....</p>	<p>Artículo 32 Bis. - En caso de encontrar un perro, gato o un animal de compañía en la vía pública que pueda ser ubicado por el mecanismo de identificación, los Centros de Atención Canina y Felina o las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales, o las análogas, verificarán si fue reportado como extraviado dentro de las primeras 24 horas.</p> <p>Si no ha transcurrido ese plazo, la autoridad que tenga bajo su resguardo al perro, gato o un animal de compañía no tradicional procederá a informar del paradero del mismo a quien aparezca como propietario en el registro correspondiente.</p> <p>Una vez notificado y si no acude el propietario a recoger al <b>perro, gato o animal de compañía</b>, en un término de cinco días, será considerado abandonado y podrá ser sujeto a un programa para animales en adopción.</p> <p>....</p>
<p>Artículo 49.- Ningún particular puede vender, alquilar, prestar o donar animales para que se realicen experimentos en ellos.</p> <p>Queda prohibido capturar animales abandonados, entregarlos voluntariamente o establecer programas de entrega voluntaria de animales para experimentar con ellos.</p>	<p>Artículo 49.- <b>Los particulares que cumplan con la legislación vigente en el cuidado y uso de animales, podrán comercializar animales destinados a experimentación mediante solicitud expresa de una institución de enseñanza o investigación.</b></p> <p><b>Los Centros de Atención Canina y Felina o Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales podrán destinar animales o</b></p>



<p>Los Centros de Atención Canina y Felina o Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales no podrán destinar animales para que se realicen experimentos en ellos.</p>	<p><b>cadáveres de animales para prácticas y experimentación a instituciones de enseñanza o investigación, previo convenio o carta de donación; siempre y cuando estos animales vayan a ser sacrificados por razones de sobrepoblación y las asociaciones de la sociedad civil no puedan garantizar su trato digno y respetuoso.</b></p>
<p>Artículo 73.- La Agencia de Atención Animal, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I a VII...</p> <p>VIII. Coordinarse con la autoridad competente para llevar a cabo los trabajos de verificación sanitaria a fin de prevenir y erradicar riesgos sanitarios, focos de infección o cualquier acto de maltrato o crueldad en contra de los animales que se realice en establecimientos mercantiles que se dediquen a la comercialización de animales de compañía, así como en los lugares donde se efectúe la crianza de los mismos, previa denuncia ciudadana;</p> <p>IX. Tutelar la protección y cuidado de los animales y en consecuencia podrá emitir observaciones y recomendaciones en coordinación con la Procuraduría en materia de la presente Ley;</p> <p>X. Coordinarse con la autoridad competente para la elaboración y diseño de la estrategia para la estimación del control de población de</p>	<p>Artículo 73.- La Agencia de Atención Animal, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I a VII...</p> <p>VIII. Coordinarse con la autoridad competente para llevar a cabo los trabajos de verificación sanitaria a fin de prevenir y erradicar riesgos sanitarios, focos de infección o cualquier acto de maltrato o crueldad en contra de los animales que se realice en establecimientos mercantiles que se dediquen a la comercialización de <b>perros y gatos</b>, así como en los lugares donde se efectúe la crianza de los mismos, previa denuncia ciudadana;</p> <p>IX. Tutelar la protección y cuidado de los <b>perros y gatos</b>, y en consecuencia podrá emitir observaciones y recomendaciones en coordinación con la Procuraduría en materia de la presente Ley;</p> <p>X. Coordinarse con la autoridad competente para la elaboración y diseño de la estrategia para la estimación del control de población de los <b>perros y gatos</b> de la Ciudad de México basada en campañas masivas de esterilización, programas de adopción y la captura de animales de compañía a petición ciudadana de acuerdo a los supuestos de la fracción III del artículo 10 de la presente Ley, u otro que se determine, debiendo las autoridades involucradas coadyuvar en la elaboración y ejecución de la estrategia;</p>

<p>los animales de compañía de la Ciudad de México basada en campañas masivas de esterilización, programas de adopción y la captura de animales de compañía a petición ciudadana de acuerdo a los supuestos de la fracción III del artículo 10 de la presente Ley, u otro que se determine, debiendo las autoridades involucradas coadyuvar en la elaboración y ejecución de la estrategia;</p> <p>XI...</p> <p>XII. Implementar políticas públicas que mejoren las condiciones de protección y cuidado animal en los Centros de Atención Canina y Felina y en las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales y análogos;</p> <p>XIII a XX...</p> <p>XXI. Emitir protocolos para los procesos biológicos de la crianza;</p> <p>XXII al XXVI.</p>	<p>XI...</p> <p>XII. Implementar políticas públicas que mejoren las condiciones de protección y cuidado <b>de perros y gatos</b> en los Centros de Atención Canina y Felina y en las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales y análogos;</p> <p>XIII a XX...</p> <p>XXI. Emitir protocolos para los procesos biológicos de la crianza <b>de perros y gatos</b>;</p> <p>XXII al XXVI.</p>
<p>Artículo 74.- La Agencia de Atención Animal contará con el Consejo de Atención Animal de la Ciudad de México, siendo este un órgano de consulta y coordinación gubernamental, con participación ciudadana, el cual se integrará por:</p> <p>I a XII....</p> <p>XIII. Cuatro representantes del sector académico, con previa auscultación</p>	<p>Artículo 74.- La Agencia de Atención Animal contará con el Consejo de Atención Animal de la Ciudad de México, siendo este un órgano de consulta y coordinación gubernamental, con participación ciudadana, el cual se integrará por:</p> <p>I a XII....</p> <p>XIII. Cuatro representantes del sector académico, con previa auscultación de la Comisión de Preservación del Medio Ambiente Protección Ecológica y Cambio Climático del Órgano</p>

<p>de la Comisión de Preservación del Medio Ambiente Protección Ecológica y Cambio Climático del Órgano Legislativo de la Ciudad de México, a solicitud de la Agencia.</p> <p>Los representantes del sector académico durarán en su cargo tres años y serán designados por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Órgano Legislativo de la Ciudad de México;</p> <p>XIV...</p> <p>XV. Cinco representantes de las organizaciones de la sociedad civil, designados por el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México.</p> <p>Todos los consejeros que integran el Consejo de Atención Animal de la Ciudad de México, tendrán cargo honorífico.</p>	<p>Legislativo de la Ciudad de México, a solicitud de la Agencia.</p> <p>Los representantes del sector académico durarán en su cargo tres años y serán designados por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Órgano Legislativo de la Ciudad de México; <b>en ningún caso podrán ser miembros o ser representantes de las organizaciones de la sociedad civil representadas en el Consejo de Atención Animal;</b></p> <p>XIV...</p> <p>XV. Cinco representantes de las organizaciones de la sociedad civil, <b>estos durarán en su cargo tres años y serán</b> designados por el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México.</p> <p>Todos los consejeros que integran el Consejo de Atención Animal de la Ciudad de México, tendrán cargo honorífico.</p>
<p>ARTÍCULOS TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO....</p> <p>SEGUNDO.- La persona titular de la Dirección General de la Agencia de Atención Animal será designado por el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, en los 45 días siguientes a la publicación del presente Decreto.</p> <p>Los candidatos deberán tener experiencia comprobada en la materia de protección animal, conocimiento del marco jurídico ambiental, pedagogía, medio ambiente,</p>	<p>ARTÍCULOS TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO....</p> <p>SEGUNDO.- La persona titular de la Dirección General de la Agencia de Atención Animal será designado por el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, en los 45 días siguientes a la publicación del presente Decreto.</p> <p>Los candidatos deberán tener experiencia comprobada en la materia de protección animal, conocimiento del marco jurídico ambiental, pedagogía, medio ambiente, seguridad pública y sanidad, <b>medicina veterinaria y salud pública</b> con experiencia en administración pública y gozar</p>

<p>seguridad pública y sanidad, con experiencia en administración pública y gozar de buena reputación.</p> <p>La persona titular de la Dirección General de la Agencia de Atención Animal propondrá al Jefe de Gobierno la estructura del personal que garantice una estructura operativa suficiente para el cumplimiento de las funciones descritas en el presente Decreto.</p> <p>...</p> <p>TERCERO AL DÉCIMO PRIMERO.</p>	<p>de buena reputación.</p> <p>La persona titular de la Dirección General de la Agencia de Atención Animal propondrá al Jefe de Gobierno la estructura del personal que garantice una estructura operativa suficiente para el cumplimiento de las funciones descritas en el presente Decreto.</p> <p>...</p> <p>TERCERO AL DÉCIMO PRIMERO.</p>
---	--

### PROPUESTA DE DECRETO

**PRIMERO.-** Se reforma el párrafo primero, del artículo 1º; las fracciones XVII, XXI Bis, XXIX Bis, del artículo 4; fracción XI, del artículo 4 Bis 1; fracciones III y VII del artículo 10; fracción VII y adición de la fracción VIII al artículo 10 bis; fracciones IV y X, del artículo 12; artículo 15; fracción XXI del artículo 25; artículo 27, se elimina el párrafo segundo del artículo 27 Bis; párrafo primero, fracciones I, VI, IX, X y XI, del artículo 28 Bis; fracción I, del artículo 28 Bis 1; artículo 32; artículo 32 Bis; artículo 49; fracciones VIII, IX, X, XII y XXI, del artículo 73; fracciones XIII y XV del artículo 74; artículo segundo de los artículos transitorios, todos de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 1.- La presente Ley es de observancia general en la Ciudad de México; sus disposiciones son de orden público e interés social, tienen por objeto proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, buen trato, manutención, alojamiento, desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento, la **zooerastia** y la deformación de sus características físicas, así como asegurar la sanidad animal, la salud pública y las cinco libertades del animal, siendo estas: libre de hambre, sed y desnutrición, miedos y angustias, de incomodidades físicas o térmicas, de dolor, lesiones o enfermedades, y para expresar las pautas propias de comportamiento. Además de establecer las bases para definir:

I a VII.

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, además de los conceptos definidos en la Ley Ambiental del Distrito Federal, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal, las normas ambientales en materia de protección a los animales en la Ciudad de México y las normas oficiales mexicanas, se entenderá por:

I a XVI..

XVII Bis. Bozal: Estructura de cuero o plástico, **tela o material resistente**, tipo cesto utilizado para cubrir el hocico de un animal que le impide morder, pero lo suficientemente abierto para permitirle respirar;

XVIII. a XXI

XXI Bis. Criador: La persona física o moral que realiza las actividades de reproducción, selección o crianza para el mejoramiento y fomento zootécnico, **conservación, enseñanza o investigación** de los animales;

XXIX Bis. Mecanismo de identificación: Aquel dispositivo adquirido por quien se ostente

XXI Bis 1 a XXIX

como tenedor responsable, con la mejor tecnología accesible y disponible, **siempre que el dispositivo priorice el bienestar e integridad animal** y que sea de utilidad para el registro gratuito de animales de compañía;

XXIX Bis 1 a XLII

Artículo 4 Bis 1.- Son obligaciones de los propietarios de animales de compañía:

I a X..

XI. **Promover los beneficios de** la esterilización responsable de acuerdo con las políticas que emita el Gobierno;

XII a XIII

Artículo 10.- Corresponde a la Secretaría de Salud el ejercicio de las siguientes facultades:

I a II

III. Proceder a capturar animales abandonados en la vía pública y a los ferales, en coordinación con las autoridades de las demarcaciones territoriales, únicamente por denuncia ciudadana, bajo los siguientes supuestos: Cuando peligre la salud del animal, se trate de casos evidentes de daños a la salud pública, cuando el animal lesione a las personas por incitación o por su propia naturaleza, y por presentar daños físicos por maltrato o crueldad, así como canalizarlos a los centros de atención canina y felina, clínicas veterinarias en las demarcaciones territoriales y análogas, o a las asociaciones protectoras legalmente constituidas y registradas; **en caso de Fauna Silvestre, la Autoridad competente local se coordinará exclusivamente con las Autoridades Federales correspondientes;**

IV a VI...

VII. **En el caso de los perros y gatos** aplicar una dosis de desparasitante para **estos** animales de compañía;

VIII a X.

Artículo 10 Bis.- Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las siguientes facultades:

I a VI...

VII. En caso de violaciones a la presente Ley por actos de maltrato o crueldad animal en los criaderos clandestinos o furtivos, lugares donde se comercie con animales e incluso cuando no teniendo actividad comercial exista la presencia de animales enfermos, lesionados o con grave grado de desnutrición, la Secretaría de Seguridad Pública, auxiliará a la Agencia en el resguardo temporal de los animales que la Agencia determine asegurar. **En caso de Fauna Silvestre, la Autoridad competente se coordinará exclusivamente con las Autoridades Federales correspondientes;**

**VIII. En caso de desastres naturales, la Secretaría ofrecerá las facilidades a los propietarios o poseedores para dar cumplimiento a sus obligaciones expresadas en el Artículo 4 Bis 1 VI;**

Artículo 12.- Las demarcaciones territoriales ejercerán las siguientes facultades en el ámbito de su competencia:

I a III...

IV. Promover la tenencia responsable, programas de adopción ya esterilizados y proceder a capturar a los animales abandonados o ferales en la vía pública únicamente bajo denuncia ciudadana, en los supuestos referidos en la fracción III del artículo 10 de la presente Ley, y canalizarlos a las clínicas veterinarias en las demarcaciones territoriales, refugios, asociaciones protectoras legalmente constituidas y registradas en el padrón correspondiente o a las instalaciones gubernamentales para el resguardo de animales; **en caso de Fauna Silvestre, la Autoridad competente se coordinará exclusivamente con las Autoridades Federales correspondientes;**

V a IX...

X. Impulsar en coordinación con la Agencia campañas masivas de concientización para la protección y el trato digno y respetuoso a los animales y la desincentivación de la compraventa de especies silvestres **ilegales**, así como campañas masivas de fomento a la adopción de animales;

XI a XIV.

Artículo 15.- Las demarcaciones territoriales podrán celebrar convenios de colaboración con las asociaciones protectoras de animales legalmente constituidas para apoyar en la captura de los animales en situación de calle, abandonados y ferales en la vía pública a petición ciudadana, bajo los supuestos establecidos en la fracción III del artículo 10 de esta Ley, y los entregados voluntariamente por sus dueños(as) y remitirlos a los centros públicos de control animal y análogos o, en su caso, a los refugios legalmente autorizados de las asociaciones protectoras de animales en los términos establecidos en el artículo 32 de la presente Ley; y en el sacrificio humanitario de animales, siempre y cuando cuenten con el personal capacitado debidamente comprobado y autorizado para dicho fin. La Procuraduría será la autoridad encargada de vigilar el cumplimiento de los convenios. **En caso de Fauna Silvestre, la Autoridad se coordinará exclusivamente con las Autoridades Federales correspondientes.**

....

La entrega voluntaria **de perros o gatos deberá estar** sujeta a los siguientes requisitos:

- a) La esterilización, vacunación y desparasitación, a cargo del poseedor o propietario;
- b) El pago de una cuota de recuperación, que será aplicada para mejorar las condiciones del Centro y brindar al animal protección y cuidado; y
- c) El registro del animal de compañía.



La entrega voluntaria de animales en los Centros de Atención Canina y Felina o en las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales, constará en un registro y será público.

Los animales de compañía entregados voluntariamente serán incorporados a un programa de rehabilitación tanto físico como conductual para ser incorporados a un programa de adopción.

Artículo 25. Queda prohibido por cualquier motivo:

I a XX...

XXI. Vender animales **de compañía** vivos en mercados públicos o en todos aquellos lugares que no cumplan los supuestos del artículo 28 de la presente Ley; y

XXII.

Artículo 27.- Previa venta de **perros o gatos**, el vendedor deberá entregar al comprador un certificado de vacunación que contenga la aplicación de las vacunas de rabia, desparasitación interna y externa, de conformidad al cuadro básico de medicina preventiva, suscrito por médico veterinario con cédula profesional.

...

Artículo 27 Bis. El espacio mínimo por animal debe contemplarse según la especie, peso, talla y altura para garantizar su protección y cuidado.

Artículo 28 Bis.- Los establecimientos dedicados a la reproducción, selección, crianza, **venta, adopción o acogimiento** de animales de compañía, deberán cumplir, sin perjuicio de las demás disposiciones que le sean aplicables, las siguientes:

I. Cumplir con los requisitos y autorizaciones correspondientes a la legislación administrativa y mercantil para realizar dicha actividad. Sin perjuicio de lo anterior, deberán obtener de la Agencia la Clave de Registro para reproducción, selección, crianza, **venta, adopción o acogimiento** de animales de compañía; para ello, deberán cumplir por lo menos, con los siguientes requisitos:

a) a d)

e) Listado de especies que son **manejadas o resguardadas**;

....

II a V....

VI. Vender **a los perros y gatos**, registrados, esterilizados, a menos que la venta sea a otro criador registrado, desparasitados y libres de toda enfermedad, con los certificados correspondientes;

VII a VIII...

IX. **En caso de** establecer en la compraventa de animales **una garantía, ésta deberá cubrir el plazo establecido en el acto de compra-venta.**

X. La compraventa de **perros o gatos** no podrá realizarse antes de los **tres** meses de nacidos;

XI. En los establecimientos dedicados a la venta de animales prestar, **podrán poner** sin costo alguno, por lo menos dos espacios dentro de su establecimiento para la exhibición de animales en adopción, propiedad de alguna asociación protectora de animales legalmente constituida, a fin de fomentar la cultura de la adopción de animales de compañía abandonados; y

...

XII.

Artículo 28 Bis 1. Las pensiones, escuelas de adiestramiento y demás instalaciones con **o sin** fines comerciales creadas para mantener temporalmente a los animales domésticos de compañía, requerirán contar con la autorización de la Demarcación Territorial competente, además de:

I. Un registro interno con los datos de cada uno de los animales que ingresan y de la persona propietaria o responsable. Dicho registro estará sujeto a los derechos de datos personales;

....

II a III.

Artículo 32.- El propietario podrá reclamar su **perro o gato en** los Centros de Atención Canina y Felina, o a las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales respectivos, dentro de los tres días hábiles siguientes a su captura, debiendo comprobar su propiedad con el documento de registro, no siendo así se realizará el registro gratuito de manera inmediata.

En caso de **perros y gatos que cuenten** con buena salud y no sea reclamado por su propietario en el tiempo estipulado, será esterilizado y podrá ser otorgado para su adopción a asociaciones protectoras de animales constituidas legalmente que lo soliciten y que se comprometan a su cuidado y protección, o ser sacrificados humanitariamente en términos del artículo 51 de la presente Ley.

Es responsabilidad de los Centros de Atención Canina y Felina, de las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales o de cualquier institución que los ampare temporalmente, **salvaguardar la salud animal, ofrecer la atención médica veterinaria oportuna**, alimentar adecuadamente con alimento vigente y adecuado para las condiciones de talla, edad y especie, así como dar de beber agua limpia a todo animal que se retenga.

....

Artículo 32 Bis. - En caso de encontrar un perro, gato o un animal de compañía en la vía pública que pueda ser ubicado por el mecanismo de identificación, los Centros de Atención Canina y Felina o las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales, o las análogas, verificarán si fue reportado como extraviado dentro de las primeras 24 horas.

Si no ha transcurrido ese plazo, la autoridad que tenga bajo su resguardo al perro, gato o un animal de compañía no tradicional procederá a informar del paradero del mismo a quien aparezca como propietario en el registro correspondiente.

Una vez notificado y si no acude el propietario a recoger al **perro, gato o animal de compañía**, en un término de cinco días, será considerado abandonado y podrá ser sujeto a un programa para animales en adopción.

....

Artículo 49.- **Los particulares que cumplan con la legislación vigente en el cuidado y uso de animales, podrán comercializar animales destinados a experimentación mediante solicitud expresa de una institución de enseñanza o investigación.**

**Los Centros de Atención Canina y Felina o Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales podrán destinar animales o cadáveres de animales para prácticas y experimentación a instituciones de enseñanza o investigación, previo convenio o carta de donación; siempre y cuando estos animales vayan a ser sacrificados por razones de sobrepoblación y las asociaciones de la sociedad civil no puedan garantizar su trato digno y respetuoso.**

Artículo 73.- La Agencia de Atención Animal, tendrá las siguientes atribuciones:

I a VII...

VIII. Coordinarse con la autoridad competente para llevar a cabo los trabajos de verificación sanitaria a fin de prevenir y erradicar riesgos sanitarios, focos de infección o cualquier acto de maltrato o crueldad en contra de los animales que se realice en establecimientos mercantiles que se dediquen a la comercialización de **perros y gatos**, así como en los lugares donde se efectúe la crianza de los mismos, previa denuncia ciudadana;

IX. Tutelar la protección y cuidado de los **perros y gatos**, y en consecuencia podrá emitir observaciones y recomendaciones en coordinación con la Procuraduría en materia de la presente Ley;

X. Coordinarse con la autoridad competente para la elaboración y diseño de la estrategia para la estimación del control de población de los **perros y gatos** de la Ciudad de México basada en campañas masivas de esterilización, programas de adopción y la captura de animales de compañía a petición ciudadana de acuerdo a los supuestos de la fracción III del artículo 10 de la presente Ley, u otro que se determine, debiendo las autoridades involucradas coadyuvar en la elaboración y ejecución de la estrategia;

XI...

XII. Implementar políticas públicas que mejoren las condiciones de protección y cuidado **de perros y gatos** en los Centros de Atención Canina y Felina y en las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales y análogos;

XIII a XX...

XXI. Emitir protocolos para los procesos biológicos de la crianza **de perros y gatos**;

XXII al XXVI.

Artículo 74.- La Agencia de Atención Animal contará con el Consejo de Atención Animal de la Ciudad de México, siendo este un órgano de consulta y coordinación gubernamental, con participación ciudadana, el cual se integrará por:

I a XII....

XIII. Cuatro representantes del sector académico, con previa auscultación de la Comisión de Preservación del Medio Ambiente Protección Ecológica y Cambio Climático del Órgano Legislativo de la Ciudad de México, a solicitud de la Agencia.

Los representantes del sector académico durarán en su cargo tres años y serán designados por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Órgano Legislativo de la Ciudad de México; **en ningún caso podrán ser miembros o ser representantes de las organizaciones de la sociedad civil representadas en el Consejo de Atención Animal;**

XIV...

XV. Cinco representantes de las organizaciones de la sociedad civil, **estos durarán en su cargo tres años y serán** designados por el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México.

Todos los consejeros que integran el Consejo de Atención Animal de la Ciudad de México, tendrán cargo honorífico.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO:** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**ARTÍCULO TERCERO.** – De conformidad con la presente Reforma, la persona titular de la Dirección General de la Agencia de Atención Animal será designado

por el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, en los 45 días siguientes a la publicación del presente Decreto.

Los candidatos deberán tener experiencia comprobada en la materia de protección animal, conocimiento del marco jurídico ambiental, pedagogía, medio ambiente, seguridad pública y sanidad, medicina veterinaria y salud pública con experiencia en administración pública y gozar de buena reputación.

La persona titular de la Dirección General de la Agencia de Atención Animal propondrá al Jefe de Gobierno la estructura del personal que garantice una estructura operativa suficiente para el cumplimiento de las funciones descritas en el presente Decreto.

**Dado en el Recinto Legislativo de Donceles de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los once días del mes de Julio del dos mil diecisiete.**

#### BIBLIOGRAFÍA:

1. Presentación Petco. Mercado en México, 2013.
2. <http://www.elfinanciero.com.mx/empresas/mascotas-los-nuevos-clientes-de-lujo-de-las-companias.html> Publicado Junio 05, 2017.
3. <http://www.globalspecies.org/>
4. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgvs.htm>
5. Álvarez-Romero J.G., Medellín R. A., et al. Animales exóticos en México: una amenaza para la biodiversidad. Comisión Nacional Para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad. México 2008.
6. Pérez-Guisado J., Muñoz-Serrano A. Factors Linked to Dominance Aggression in Dogs. JAVA 8 (2): 336-342, 2009
7. Estudio World Society for the Protection of Animals-FMVZ-UNAM. Memoria Retos y Oportunidades para el manejo de animales en desastre en México, Noviembre 14, 2013.

**ATENTAMENTE**



VII LEGISLATURA

ALDF  
morena

**DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL  
VII LEGISLATURA  
P R E S E N T E**

Los suscritos Diputados, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Morena de la VII Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, base primera fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42 fracciones **XIV, XVI, Y XXX** y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracción IV, 88 fracción I y 89 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como los artículos 85 fracción I y 93 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someten a la consideración de este órgano legislativo, para su análisis, discusión y aprobación, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE CONSULTA Y CONSENTIMIENTO PREVIO DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, bajo la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La lucha por el reconocimiento de los derechos indígenas e incluso por el propio reconocimiento de ellos como sujetos de derecho colectivo tiene una larga trayectoria. Los avances se fueron dando lentamente a nivel nacional, sin embargo se alcanzaron logros fundamentales en específico en la Constitución Política de la Ciudad de en materia de derechos de las personas pertenecientes a pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes.

A nivel federal, estos cambios comenzaron en 1992, con la primera reforma en esta materia cuando se promovió una adición al artículo cuarto de la Constitución Federal para reconocer la existencia de los pueblos indígenas, pero que en realidad se publicó una norma declarativa de la pluriculturalidad de la nación, es





decir, no había una relación directa entre los pueblos indígenas como sujetos de derecho. Asimismo se introdujo la fracción séptima, párrafo segundo del artículo 27, en la que se establece que *La ley protegerá la integridad de las tierras de los grupos indígenas*, sin embargo no quedó reconocida la condición de éstos. No obstante, el 14 de agosto de 2001, después de la firma de los Acuerdos de San Andrés sobre derechos y cultura indígena, la constitución fue modificada en este tema. Actualmente diversos artículos hacen referencia a los derechos indígenas: el artículo 2 – que sustituyó al 4 arriba mencionado-, el artículo 18 párrafo sexto, el 27 fracción VII, párrafo segundo y el 115 fracción III. Se alcanzaron así diversos logros como la prohibición de la discriminación, el reconocimiento de los pueblos, las comunidades y las personas indígenas como sujetos titulares de derechos, se reflejaron derechos autonómicos como sus formas propias de organización social, de administración de justicia, de elección de autoridades comunitarias a partir de usos y costumbres; se agregaron también derechos culturales, así como de conservación, mejoramiento de su hábitat y el uso y disfrute de los recursos naturales; también se lograron avances en cuanto a la representación proporcional de los pueblos indígenas en los ayuntamientos, su acceso a la jurisdicción del Estado y en general su participación en la política nacional. De la misma manera se establecieron lineamientos de políticas públicas para *abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas* en materia de desarrollo, educación, salud, protección a migrantes y consulta previa, entre otros.<sup>1</sup> Sin embargo aún queda mucho camino por construir.

El derecho a la consulta previa es un principio general del derecho internacional así como un derecho humano colectivo de los pueblos y comunidades indígenas. Este derecho está estrechamente relacionado con otros derechos humanos. El derecho de las comunidades indígenas de expresar el consentimiento o lograr acuerdos, así como la obligación que tiene el Estado de consultarlos, es una expresión concreta de su derecho a la autonomía y a libre determinación, así como a la participación política, la preservación y fortalecimiento de sus culturas, lenguas e instituciones, su derecho a conservar sus territorios, su derecho a la salud, a la educación y al desarrollo, entre otros. Además, el derecho a la consulta es uno de los medios para ejercer su derecho a participar y definir su propio

---

<sup>1</sup> H. Cámara de diputados, LXI Legislatura, *Legislación y derechos indígenas en México*, Legislación y Desarrollo Rural, México, 2010.



VII LEGISLATURA

ALDF  
morena

concepto de desarrollo. En este sentido, contar con legislación específica sobre la consulta previa a comunidades indígenas atiende los principios de indivisibilidad, interdependencia, universalidad y progresividad.

En concordancia con lo anterior, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en su **Recomendación General No. 27/2016 sobre el Derecho a la Consulta Previa de los Pueblos y Comunidades Indígenas de la República Mexicana**, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha de 12 de agosto de 2016, señala que para garantizar el acceso, ejercicio y respeto de los derechos y comunidades indígenas, el Estado debe diseñar y adoptar un marco jurídico complementario, que asegure la viabilidad del derecho a la consulta previa, por ende, es fundamental la elaboración de legislaciones locales y federales sobre consulta previa, que contengan como mínimo los estándares previstos en los tratados internacionales en derechos humanos de los pueblos indígenas, y que amplíe, maximice y robustezca los supuestos en materia de consulta, con el fin de articular un nivel progresivo de protección para los pueblos y comunidades indígenas.<sup>2</sup> Asimismo se señala que la simple consulta antes de llevar a cabo medidas legislativas o administrativas que afecten a los pueblos y comunidades indígenas no es suficiente, pues lo importante es cumplir con el estándar de consentimiento libre, previo e informado de dichas comunidades. De esta forma, una ley de consulta permitirá establecer procedimientos de consulta con los más altos estándares de protección y vincular a las autoridades para garantizar este derecho.

Así, es imprescindible contar con un marco jurídico que garantice el derecho a consulta previa cuando existan medidas administrativas o legislativas como lo son los planes, programas, formulación, aprobación y seguimiento de políticas públicas, así como obras de infraestructura y los megaproyectos o proyectos de inversión, entre otros, susceptibles de impactar en sus derechos a los pueblos y comunidades indígenas.

## CONSIDERANDOS

---

<sup>2</sup> RECOMENDACIÓN General No. 27/2016 de la CNDH sobre el derecho a la consulta previa de los pueblos y comunidades indígenas de la República Mexicana.



**PRIMERO.-** La carencia de una ley de consulta previa ha derivado en graves violaciones a los de los pueblos originarios e indígenas. En el informe sobre la situación de los derechos humanos en México (2015), la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), advirtió que existen violaciones graves a los derechos de éste sector de la población en el contexto de megaproyectos en sus tierras y territorios ancestrales que se autorizan sin el debido proceso de consulta y consentimiento previo, libre e informado –en varias ocasiones han denunciado el otorgamiento de concesiones por parte del Estado a empresas privadas en violación del derecho de consulta previa-, y que además, como consecuencia de la lucha por sus tierras, también ha recibido información sobre la criminalización de defensores de derechos humanos de los pueblos indígenas.<sup>3</sup> En poco más de una década, tanto la Comisión como la Corte Interamericana de Derechos Humanos han registrado una importante cantidad de litigios entre pueblos indígenas y los Estados en los que están asentados, de los cuales varios han sido resueltos de forma favorable para los pueblos indígenas fundamentados en que las medidas legales o administrativas objeto de la reclamación no fueron debidamente consultadas. Asimismo, han sido necesarias diversas luchas de los pueblos indígenas por no contar con legislación específica sobre la consulta previa en México. Está el caso del Acueducto Independencia de la Tribu Yaqui; la disputa contra las mineras de San Luis Potosí del pueblo Wixarika; el caso de Cherán, en del pueblo P'urhépecha; la lucha contra los permisos de siembra transgénica en siete estados de la república, contra el proyecto eólico en Juchitán de Zaragoza y el Caso de la Parota, entre otros. Es de resaltar que la violencia en el contexto de megaproyectos ha resultado en asesinatos, ejecuciones, hostigamiento y amenazas en contra de personas indígenas en muchos estados del país, de acuerdo con el informe de la CIDH arriba mencionado.

Cabe mencionar que Jaime Martínez Veloz, el comisionado para el Diálogo con los Pueblos Indígenas de México, de la Secretaría de Gobernación, reconoció que existe una ausencia de reglas – en materia de derechos indígenas – que ha generado aproximadamente doscientos setenta situaciones conflictivas en el país que requieren la atención del gobierno. Asimismo, la recomendación de la CNDH sobre el derecho a la consulta previa señala:

---

<sup>3</sup> CIDH, *Informe sobre la situación de los derechos humanos en México*, 31 de diciembre de 2015, p. 125.



La falta de un ordenamiento específico que regule adecuadamente el proceso de consulta, tiene diversas consecuencias, principalmente, impide conocer de manera clara y precisa el contenido y alcance de los derechos de los pueblos indígenas sobre sus tierras, territorios y recursos naturales, entorpece la eficacia del procedimiento de consulta previa, libre e informada, y afecta en los planes de participación de los beneficios.

**Segundo.-** El derecho a la consulta previa a los pueblos originarios y comunidades indígenas residentes es un derecho fundamental que se encuentra estipulado en múltiples ordenamientos del derecho internacional, así como en ordenamientos nacionales y de carácter local.

Los artículos 1 y 133 de la Constitución Política de la Ciudad de México, señalan que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales de los cuales México es parte, y que junto con la Constitución y las leyes que emanen del Congreso, serán la Ley Suprema de toda la Unión, y que los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas. Adicionalmente la Constitución Política de la Ciudad de México, en el artículo 4 apartado A – de la protección de los derechos humanos –, señala que las personas gozan de los derechos humanos y garantías en los tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y que las autoridades jurisdiccionales de la Ciudad ejercerán el control de constitucionalidad y convencionalidad, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia para las personas, dejando de aplicar aquellas normas contrarias a los derechos humanos reconocidos en tratados y jurisprudencia internacionales, en esta Constitución y las leyes que de ella emanen.

En este sentido es importante mencionar que existe un amplio consenso internacional respecto al derecho de los pueblos originarios e indígenas a la consulta previa, libre e informada. Entre los ordenamientos internacionales que salvaguardan este derecho se encuentra el **Convenio 169 Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la OIT**, que señala lo siguiente en los artículos 6, 7 y 17:

## Artículo 6



VII LEGISLATURA

ALDF  
morena

1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:

a) **consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;**

b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;

c) establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin.

2. Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.

#### **Artículo 7**

1. **Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en la que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.**

2. ...

3. Los gobiernos deberán velar por que, siempre que haya lugar, se efectúen estudios, en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre esos pueblos. Los resultados de estos estudios deberán ser considerados como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas.



**4. Los gobiernos deberán tomar medidas, en cooperación con los pueblos interesados, para proteger y preservar el medio ambiente de los territorios que habitan.**

**Artículo 17**

2. Deberá consultarse a los pueblos interesados siempre que se considere su capacidad de enajenar sus tierras o de transmitir de otra forma sus derechos sobre estas tierras fuera de su comunidad.

Igualmente, en los artículos 15 y 30 del Convenio 169 de la OIT estipula que se deberán proteger especialmente, los derechos de los pueblos originarios a los recursos naturales existentes en sus tierras deberán protegerse especialmente y que en caso de que “en caso de que pertenezca al Estado la propiedad de los minerales o de los recursos del subsuelo, o tenga derechos sobre otros recursos existentes en las tierras, los gobiernos deberán establecer o mantener procedimientos con miras a consultar a los pueblos interesados, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras”. Asimismo señala que los pueblos interesados deberán participar en los beneficios y percibir una indemnización equitativa por cualquier daño que puedan sufrir como resultado de esas actividades.

En este mismo sentido, el derecho de los pueblos a decidir sus propias prioridades en lo que se refiere al proceso de desarrollo se contempla también en la **Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas** artículos 19 y 32, numeral 2; en la **Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas** principios XXIII, XVIII y XXIX y en la **Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo** artículo 22, se coincide en la obligación de celebrar consultas a los pueblos originarios previo a la ejecución de leyes, políticas públicas, programas, planes y acciones relacionadas les afecten, así como en el deber de los Estados de cooperar de buena fe en dicha consulta, para que su derecho a la participación plena y efectiva sea ejercido. Aunado a lo anterior, en el artículo 8 del **Convenio sobre la Diversidad Biológica de las Naciones Unidas**, se señala que las partes contratantes respetarán los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades indígenas y que además se fomentará que los beneficios derivados de la utilización de esos conocimientos se compartan equitativamente.



VII LEGISLATURA

ALDF  
morena

Cabe mencionar que la **Política operacional OP 4.10 Pueblos Indígenas del manual de operaciones del Banco Mundial** señala que únicamente otorgarán financiamiento para los proyectos cuyo respaldo de la comunidad indígena afectada esté asentado en consultas previas, libres e informadas.

**Tercero.-** Respecto a la legislación nacional, también se salvaguarda el derecho a la consulta previa en distintos ordenamientos. En el artículo 2, inciso B, fracción IX, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, se estipula que:

B. La Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y **determinaran las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.**

Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de:

[I al VIII]

IX. Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de los planes de las entidades federativas, de los Municipios y, cuando proceda, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen.

Asimismo, el derecho a la consulta a los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes queda asentado en la **Ley de Planeación** en sus artículos 14, 16 fracción III, 20 y 20 bis en los que se señala el deber del Estado de consultar a pueblos indígenas e incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen, correspondiendo a las dependencias de la Administración Pública elaborar medidas administrativas tomando en cuenta las propuestas que presenten los pueblos y comunidades indígenas interesados consultándolos de forma previa con el propósito de que la población exprese sus opiniones. Adicionalmente, la **Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas** en el artículo 3 así como en los 9 y 22 de su **Estatuto Orgánico** se refiere a la consulta a los pueblos y comunidades indígenas como uno de los principios que rige sus acciones por lo cual se deberá operar la consulta indígena promoviendo la participación de los pueblos y comunidades





indígenas. De la misma manera los artículos 2, y 6 del **Reglamento Interno del Consejo Consultivo de la CDI** y el **Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas, comunidades y pueblos indígenas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación** abordan la relevancia del derecho a la consulta. Al respecto, éste último señala que el derecho a la consulta y al consentimiento libre, previo en informado, “es uno de los derechos que ha alcanzado mayor relevancia y desarrollo en relación al tema de los derechos indígenas en el ámbito internacional, entre otras razones debido a las tensiones que se producen en las comunidades y pueblos indígenas por la expansión de los megaproyectos energéticos, mineros, de acuacultura y forestación. No obstante, en México ha tenido poco desarrollo tanto a nivel normativo como jurisprudencial”.<sup>4</sup>

En concordancia con lo anterior existen otros protocolos completos en los cuales se aborda no solo el derecho a la consulta sino todo un procedimiento concreto para llevarla a cabo, como lo es el caso del **Protocolo para la implementación de consultas a pueblos y comunidades indígenas de conformidad con estándares del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes** y el **Protocolo de Consulta a los Pueblos y Barrios Originarios**. En dicho protocolo se establece que la consulta deberá constar de fases o etapas, comenzando con las previsiones generales (traductores, responsables, capacitaciones, sensibilización y diversas previsiones logísticas), para así continuar con la preparación del diagnóstico y protocolo inicial, que es un documento de planificación en el que se incluyen los siguientes elementos:

- I. Identificación de los actores que participan en el proceso
- II. Delimitación de la materia sobre la cual se realiza la consulta
- III. Determinación del objetivo o finalidad para la cual se lleva adelante la consulta.
- IV. Acuerdo sobre el tipo de consulta que se pondrá en marcha y por tanto una propuesta de procedimientos y metodología (este procedimiento se indica deberá tener cuatro periodos: informativo, deliberativo, consultivo y de ejecución).

---

<sup>4</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas, comunidades y pueblos*,



## VII LEGISLATURA

- V. Propuesta del programa de trabajo y calendario
- VI. Presupuesto y financiamiento
- VII. Propuesta de los compromisos de las partes

Se plantea una fase de acuerdos previos, luego una de acuerdos sustantivos, y finalmente la fase de ejecución y el cumplimiento y seguimiento de los acuerdos.

Asimismo, se cuenta con el protocolo emitido por el Consejo General del Instituto Electoral, el **Protocolo de consulta a los pueblos y barrios originarios, así como a las comunidades indígenas residentes sobre la división de las Circunscripciones en las demarcaciones territoriales, en la Ciudad de México, para el Proceso Electoral 2017-2018** el cual permite instrumentar la consulta dirigida a los Pueblos y Barrios Originarios, así como a las comunidades indígenas residentes en la Ciudad de México, acorde con las disposiciones aplicables previstas en la Constitución Federal, en la Constitución Local, y en particular a lo señalado en el artículo 6° del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales, en la Sentencia del 27 de junio de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y en la Jurisprudencia 37/2015 emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el 4 de noviembre de 2015, las cuales se señalan a continuación:

**CONSULTA PREVIA A COMUNIDADES INDÍGENAS. DEBE REALIZARSE POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ELECTORALES DE CUALQUIER ORDEN DE GOBIERNO, CUANDO EMITAN ACTOS SUSCEPTIBLES DE AFECTAR SUS DERECHOS.**

De la interpretación de los artículos 1° Y 2° Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 6 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, se advierte que la Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deben tener diseñadas y operadas conjuntamente con ellos. En ese sentido, las autoridades administrativas electorales de cualquier orden de gobierno, tienen el deber de consultar a la comunidad interesada, mediante mecanismos eficaces que garanticen su



conocimiento, y por conducto de sus instituciones representativas, cada vez que pretendan emitir alguna medida susceptible de afectarles directamente, con el objeto de garantizar la vigencia de sus derechos indígenas y el desarrollo integral de pueblos y comunidades; sin que la opinión que al efecto se emita vincule a la autoridad administrativa, porque se trata de una consulta para determinar si los intereses de los pueblos indígenas serían agraviados.

Dicho protocolo establece, entre otros, los siguientes principios:

- **Principio de Igualdad y No discriminación;** el cual significa que ninguna persona indígena podrá recibir un trato discriminatorio por su identidad étnica, idioma, género, aspecto, condiciones físicas y mentales, o por su condición social.
- **Principio de la Maximización de la Autonomía;** todos los pueblos tienen derecho a la libre determinación, esto significa el reconocimiento a la capacidad de decidir sobre lo propio.
- **Principio de Acceso a la Justicia considerando las especificidades culturales Acceso de Justicia Interna:** De conformidad con el derecho a la libre determinación, los pueblos indígenas deben tener acceso a la justicia a nivel externo, de los Estados, e interno, a través de los sistemas consuetudinarios y tradicionales indígenas, y deben tener acceso a la justicia tanto de manera individual como colectiva.
- **Acceso de Justicia Externa:** Los pueblos indígenas tienen derecho a procedimientos equitativos y justos para el arreglo de conflictos y controversias con los Estados u otras partes, y a una pronta decisión sobre esas controversias, así como a una reparación efectiva de toda lesión de sus derechos individuales y colectivos.
- **Principio de participación, consulta y consentimiento frente a cualquier acción que los afecte;** Como ha afirmado la Corte IDH, además de constituir una norma convencional, **la obligación de consulta es también un principio general del Derecho Internacional.** Es un derecho colectivo que tiene un doble carácter: Es un derecho íntimamente vinculado con la libre determinación y a la vez un instrumento central para garantizar la realización de un amplio conjunto de derechos reconocidos tanto en el ámbito internacional como en el nacional. El derecho de los pueblos indígenas a participar en la adopción de decisiones que puedan llegar a afectar sus derechos e intereses fundamental para el pleno ejercicio de derechos como la



salud, materializar sus propias autoridades para el desarrollo, la preservación cultural, al agua, al medio ambiente sano, entre otros.

Aun cuando la ley nacional establezca que los derechos sobre recursos del subsuelo forman parte del patrimonio nacional, el Estado tiene la obligación de "consultar con los pueblos indígenas y tribales que pudieran ser afectados antes de autorizar actividades de exploración y explotación de los recursos del subsuelo ubicados en territorios indígenas".

[...] Por su parte, la Organización Internacional del Trabajo señala que en todos los procedimientos se debe garantizar que **los pueblos indígenas cuenten con toda la información pertinente y puedan comprenderla en su totalidad.**<sup>5</sup>

También se realizó un **Protocolo de actuación para la consulta a los pueblos y barrio originarios y comunidades indígenas residentes en la Ciudad de México de la Constitución de la Ciudad de México.**

Por otro lado, en la **Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente**, artículo 158 señala que se convocará, en el ámbito del Sistema Nacional de Planeación Democrática, a pueblos indígenas, instituciones para que manifiesten su opinión y propuestas.

En cuanto a los ordenamientos locales, la Constitución Política de la Ciudad de México, el artículo 58 se señala que la Ciudad de México tiene una composición pluricultural, plurilingüe y pluriétnica sustentada en sus pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes. Por ello, en el artículo 25, apartado A, numeral 6 se reconoce el derecho de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas, residentes a ser consultadas el cual está estrechamente vinculado con su derecho a la libre determinación y autonomía, establecidos en el artículo 59 inciso, A numeral I. Más específico aún es el inciso C de este mismo artículo, en el cual se enmarcan los derechos de participación política de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, señalando que éstos tienen derecho a participar plenamente en la vida política de la Ciudad de México de tal forma que la implementación de la consulta a los

---

<sup>5</sup> Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México por el que se aprueba el protocolo de consulta a los pueblos y barrios originarios, así como a las comunidades indígenas residentes sobre la división de las Circunscripciones en las demarcaciones territoriales, en la Ciudad de México, para el Proceso Electoral 2017-2018.



VII LEGISLATURA

ALDF  
morena

pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes es imprescindible y es una obligación para las autoridades con el fin de salvaguardar sus derechos, y de esta manera, **cualquier medida administrativa o legislativa adoptada en contravención a dicho artículo, será nula:**

### **Artículo 59**

#### **De los derechos de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes**

[A a la B...]

#### **C. Derechos de participación política**

Los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes tienen derecho a participar plenamente en la vida política, económica, social y cultural de la Ciudad de México. Para ello se implementarán las siguientes medidas especiales:

1. Los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes deberán ser consultados por las autoridades del Poder Ejecutivo, del Congreso de la Ciudad y de las alcaldías antes de adoptar medidas administrativas o legislativas susceptibles de afectarles, para salvaguardar sus derechos. Las consultas deberán ser de buena fe de acuerdo a los estándares internacionales aplicables con la finalidad de obtener su consentimiento libre, previo e informado. **Cualquier medida administrativa o legislativa adoptada en contravención a este artículo será nula;**

**Cuarto.-** La consulta libre, previa e informada de los pueblos y comunidades indígenas busca ser garantizada en diversos marcos normativos y jurisprudenciales de países. En Australia está la *Ley de los derechos de los aborígenes sobre la tierra* en el que además de reconocer el derecho de los aborígenes a la posesión de tierras, también se establece que pueden vetar la explotación de los recursos mineros y que puedan denegar la construcción de alguna carretera hasta que comprenda colectivamente el objetivo de las propuestas y otorguen su consentimiento; En la *Ley de Pueblos Indígenas de Filipinas*, exige a los promotores o a las empresas que obtengan el consentimiento libre e informado de los pueblos indígenas para la prospección, el desarrollo, y la explotación de recursos naturales, para la investigación y la bioprospección, para los desplazamientos y los reasentamientos, para las exploraciones arqueológicas, para la ordenación comunitaria de los bosques y para el acceso del ejército. En



VII LEGISLATURA

ALDF  
morena

Bolivia el derecho a consulta se señala en diversas normas, de hecho es el país con mayor dispersión normativa en relación a la consulta. Sin embargo este tema se toca primordialmente en la *Ley de Hidrocarburos*, cuyos artículos 114 al 117 garantizan la protección de los derechos de los pueblos indígenas, asimismo están el *Reglamento de Consulta y Participación para Actividades Hidrocarburíferas* y el *Reglamento de monitoreo socio-ambiental en actividades hidrocarburíferas dentro del territorio de los Pueblos Indígenas Originarios y Comunidades Campesinas*. Esta legislación, establece de manera detallada el derecho a la consulta en dicho sector y fue considerada progresista.

En Chile se pretendió reglamentar el derecho a consulta del Convenio 169 en el *Decreto No. 124 del Ministerio de Planificación* (hoy Ministerio de Desarrollo Social). En ambos, Bolivia y Chile, la CIDH ha recibido información de diversas organizaciones que expresaron su preocupación por las reformas que han sufrido dichas leyes en Bolivia, y en el caso de Chile por no garantizar un amplio derecho a la consulta.

En Colombia el desarrollo legislativo del derecho de consulta inició más temprano con “la Ley N° 99 de 1993, en donde se señala en el artículo 76, de las Comunidades Indígenas y Negras, que la explotación de los recursos naturales debe hacerse sin desmedro de la integridad cultural, social y económica de las comunidades indígenas y negras”,<sup>6</sup> asimismo, las decisiones sobre la materia se tomarán previa consulta a los representantes de tales comunidades. Mediante el Decreto Supremo N° 1320 del año 1998, se reglamenta la consulta a comunidades indígenas y negras para la explotación de recursos naturales dentro de su territorio. También se cuenta con la Directiva presidencial N° 01 del año 2010 que establece los mecanismos para la aplicación de la Ley N° 21 del año 1991, sin embargo, de acuerdo con el Informe Desarrollo de los derechos a Consulta Previa de la COICA, dicha disposición fue cuestionada por la limitación del contenido que regula y porque no fue consultada a las comunidades. Asimismo diversas directivas presidenciales han sido criticadas por regular derechos de los pueblos sin cumplir con la realización de procesos de consulta, además de que de acuerdo

---

<sup>6</sup> Coordinadora de las Organizaciones Indígenas de la Cuenca Amazónica-COICA, *Informe regional Comparativo. Desarrollo de los derechos a la Consulta previa, territorio, salud y educación reconocidos en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo: Bolivia, Brasil, Colombia, Ecuador, Venezuela y Perú*, Derecho, Ambiente y Recursos Naturales, 2017.





VII LEGISLATURA

ALDF  
morena

con el CIDH, se han identificado una serie de obstáculos para el ejercicio del derecho a la consulta previa frente a obras, actividades y proyectos en los territorios.<sup>7</sup> Como se puede ver, aún no existe en Colombia una ley general de consulta, pero sí distintos cuerpos legales que hacen referencia a esta ley, como por ejemplo la *Ley General Ambiental*, en la cual se señala que explotación de recursos naturales deberá hacerse previa consulta con los representantes de las comunidades indígenas y afrodescendientes.

En el caso de Brasil, si bien no existe legislación federal que reglamente la consulta, se cuenta con algunos decretos que establecen obligaciones conexas con las previstas en el Convenio 169. Lo mismo ocurre con Ecuador. Sin embargo cabe señalar que en su Constitución de 2008, artículo 304, fracción I, numeral 21, artículo 30, numeral 15 y artículo 202, numeral 8, entre varios otros, se incorpora el deber de consultar no solo medidas, planes o programas de actividades extractivas a realizar en territorio indígena sino también medidas legislativas que puedan afectar cualquiera de sus derechos colectivos. Asimismo, en el año 2012 se creó el Instructivo de Aplicación de Consulta Pre-legislativa, para regular el ejercicio del derecho a la consulta previa, de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, el pueblo afroecuatoriano y el pueblo montubio. Aquí se señala que la responsable de la ejecución de la consulta pre-legislativa es la Asamblea Nacional y se ejerce a través de la respectiva Comisión Especializada Permanente u Ocasional, aunque aún falta camino por recorrer.

En Venezuela cuentan con una Ley Orgánica de Pueblos y Comunidades Indígenas que estipula la obligatoriedad así como los mecanismos a seguir para la realización de la consulta previa, libre e informada, sin embargo, no define ni la obligación de reportar la realización de los procesos de consulta, ni el organismo encargado de llevar el dicho registro.

En cambio hubo un gran avance en Perú, que en el 2011 creó la *Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la OIT*, Ley No. 29785 como marco general. Asimismo se aprobó su reglamento. Hasta antes de ese momento, los sectores establecían normas internas de participación y protocolos de entendimientos para proyectos que

---

<sup>7</sup> CIDH, *Pueblos indígenas, comunidades afrodescendientes y recursos naturales: protección de derechos humanos en el contexto de actividades de extracción, explotación y desarrollo*, 2015.





VII LEGISLATURA

ALDF  
morena

afectaran los territorios o derechos de las comunidades, sin que estos pudieran ser considerados consulta.

**Quinto.-** En México, ha habido avances en el reconocimiento al derecho a la consulta a pueblos indígenas y originarios, pero aún queda mucho camino por construir. En diversos estados de la república se ha reconocido el derecho a la consulta en ordenamientos locales, como sus constituciones o leyes específicas en materia de derechos Indígenas. Sólo faltan 6 entidades federativas por contemplar este derecho: Aguascalientes, Baja California Sur, Coahuila, Tamaulipas, Sinaloa y Zacatecas. Recientemente se reconoció el derecho a la consultas de los pueblos y barrios originarios y de las comunidades indígenas residentes en la Constitución Política de la Ciudad de México. Es muy importante resaltar que tan solo San Luis Potosí y Durango cuentan con una ley específica en consulta indígena: *la Ley de consulta indígena para el Estado y municipios de San Luis Potosí* (2010) y *la Ley de consulta indígena para el estado y municipios de Durango* (2015), para las cuales la CNDH instó a integrar los parámetros desarrollados en la Recomendación en esa materia. Adicionalmente, Durango expidió su *Ley que Establece el Catálogo de Pueblos y Comunidades Indígenas de Durango* con el fin de poder identificar plenamente a los sujetos de consulta. En este sentido, la presente Ley de Consulta y Consentimiento Previos de la Ciudad de México sería pionera en adoptar dichas recomendaciones.

**Sexto.-** Adicionalmente el año inmediato anterior se publicó la **Recomendación General de la Comisión Nacional de Derechos Humanos No. 27/2016 sobre el derecho a la consulta previa de los pueblos y comunidades indígenas de la República Mexicana**, en la cual se aborda la imperante necesidad de contar con una legislación específica respecto al derecho a la consulta previa, libre e informada:

#### IV. RECOMENDACIONES GENERALES.

A los Poderes Legislativos de las Entidades Federativas:

PRIMERA: Se estudie, discuta y vote, la iniciativa que, en su caso, presente el titular del ejecutivo estatal respectivo, en relación con el derecho a la consulta previa, libre e informada, que integre como mínimo los requisitos que han sido establecidos en el texto de esta Recomendación.

SEGUNDA: Se estudie, discuta y vote una iniciativa de ley que



**presente alguno de los grupos parlamentarios al interior de los congresos locales, que contemple una legislación específica respecto del derecho a la consulta previa, libre e informada, que integre como mínimo los requisitos que han sido establecidos en el texto de esta Recomendación.**

TERCERA: Se asegure la participación de los pueblos y comunidades indígenas del país realizando consultas a las mismas, y se integre a las Organizaciones de la Sociedad Civil e instituciones académicas durante el procedimiento legislativo.<sup>8</sup>

De forma reciente, se publicó una nota con fecha de 13 de mayo del año en curso, en el que se destaca que la CNDH destacó la ausencia de un marco legislativo adecuado para las comunidades indígenas, desprotegidas de los intereses económicos que puedan atentar con su integridad, y que señaló que “el que no exista un marco legislativo que proteja estas comunidades es la causa principal de la transgresión del derecho a consulta previa a los pueblos originarios”.<sup>9</sup>

**Séptimo.-** De acuerdo con el artículo 6 del Convenio 169 de la OIT, los artículos 19 y 32 numeral 2 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, el artículo XXIII de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y el artículo 59 inciso C, numeral uno, existen ciertas características y principios fundamentales que deben quedar asentados en la legislación en la materia y que se deben garantizar en las consultas celebradas con los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes. De acuerdo con lo anterior, la consulta debe ser 1) previa; 2) libre; 3) Informada, 4) de buena fe, y 5) culturalmente adecuada.

- 1) **Previa:** El proceso de consulta se realiza de forma previa a la medida legislativa o administrativa a ser adoptada por el Gobierno, es decir, antes de emprender o autorizar cualquier medida que afecte directa o indirectamente, positiva o negativamente a la población. Este precepto obliga al Estado a efectuar un acercamiento desde las etapas tempranas del proyecto o medida propuesta, a fin de que los pueblos indígenas puedan verdaderamente participar e influir en

---

<sup>8</sup> Esta misma recomendación se formula tanto para los Poderes Legislativos de las Entidades Federativas como para el Ejecutivo Federal, el Congreso de la Unión, el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y los Titulares de los Poderes Ejecutivos de las Entidades Federativas.

<sup>9</sup> Sin embargo, CNDH llama a legislar para que grandes empresas no impongan a indígenas sus megaproyectos, 2017.

el proceso de adopción de decisiones,<sup>10</sup> toda vez que la consulta indígena no es un medio para comunicar a los interesados sobre "decisiones que ya se han adoptado o están en proceso de adoptarse", sino que son una forma de asegurar la participación e incidencia de la comunidad en los actos del Estado que pudieran llegar a afectarles. En este sentido, la Comisión IDH en su informe de *Pueblos indígenas, comunidades afrodescendientes y recursos naturales*, indica:

La Corte IDH ha señalado que "todos los asuntos relacionados al proceso de consulta [...]deberán ser determinados y resueltos por el pueblo [indígena o tribal] [...] de conformidad con sus costumbres y normas tradicionales". Ello incluye la determinación de cómo se realizará el proceso de consulta en sí mismo. El ex Relator Especial de la ONU sobre los derechos de los pueblos indígenas, James Anaya, ha definido a dicho proceso como la "consulta sobre la consulta". De acuerdo al ex Relator, dicho proceso resulta necesario para lograr un clima de confianza y respeto mutuo en las consultas, debiendo procurarse que el procedimiento consultivo en sí sea resultado del consenso de ambas partes participantes del proceso.

Esto teniendo como referente las múltiples denuncias en que los pueblos originarios hacen notar la relación de procesos de consulta posteriores al otorgamiento de la concesión para determinado proyecto.

- 2) **Libre:** El proceso de consulta debe estar libre de interferencias externas, y exento de coerción, intimidación y manipulación, en condiciones de libre participación y seguridad. ser inherente a toda consulta con pueblos originarios e indígenas, el establecimiento de "un clima de confianza mutua". Se han registrado casos en donde se ejerce coerción por parte del estado o de agentes o terceros que actúan con su autorización o aquiescencia. Asimismo, de acuerdo con el informe mencionado en el inciso anterior, "la Comisión considera que la garantía de libertad en el contexto de la consulta debe ser entendida en términos amplios. Así, se encuentra dirigida a asegurar que los

---

<sup>10</sup> Corte IDH, *Caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku Vs. Ecuador*, Fondo y reparaciones. Sentencia de 27 de junio de 2012. Serie C No. 245. párr. 167 y párr. 180-182; y *Caso del Pueblo Saramaka. Vs. Surinam*, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2007. Serie C No. 172, párr. 133.

pueblos indígenas y tribales puedan decidir si desean o no iniciar un proceso de consulta. Una vez iniciado, debe regir todos los ámbitos del mismo como, por ejemplo, la determinación de sus propios representantes. Esta exigencia supone además el no ser coaccionado, engañado, o de algún modo forzado a aceptar determinado plan o proyecto”.

- 3) **Informada:** Con el fin de que el diálogo entre el Estado y los pueblos originarios e indígenas se de en condiciones de igualdad y que las decisiones sean tomadas con pleno conocimiento de causa, es vital que las partes cuenten con información completa. Por ello las autoridades consultantes están obligadas a proveer a los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes de información completa, comprensible, veraz y suficiente, desde el inicio del proceso de consulta y con la debida anticipación, proporcionando como mínimo, información sobre la naturaleza, envergadura, ritmo, reversibilidad y alcance de cualquier medida, proyecto o actividad propuesto; la razón o razones o el objeto u objetos del proyecto y/o actividad; la duración y zonas que se verán afectados; los riesgos a la salubridad y al medio ambiente; la evaluación preliminar del probable impacto económico, social, cultural y ambiental, incluidos los posibles riesgos y una distribución de beneficios justa y equitativa en un contexto que respete el principio de precaución, entre otros. La Corte IDH ha señalado que el Estado debe asegurarse que los pueblos tengan conocimiento pleno de todos los posibles riesgos. Para proporcionar dicha información, es necesaria una comunicación constante entre las partes. También ha identificado que, en función de la naturaleza y complejidad de la medida a realizarse, es necesario que los Estados suministren asistencia técnica e independiente a los pueblos indígenas. Asimismo señala que es imprescindible que los estudios de impacto se realicen de forma previa de lo contrario, no podría darse por cumplida esta garantía, en tanto la información no habría sido plena al no conocerse los posibles impactos del proyecto o plan. En este mismo sentido, en el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas de la Organización de las Naciones Unidas ha indicado que la información debe incluir, por lo menos, los siguientes aspectos:

- a. La naturaleza, envergadura, ritmo, reversibilidad y alcance de cualquier proyecto o actividad propuesto;

- b. Las razones o el objeto del proyecto y/o actividad;
  - c. La duración del proyecto y/o actividad;
  - d. Los lugares de las zonas que se verán afectados;
  - e. Una evaluación preliminar del probable impacto económico, social, cultural y ambiental, incluidos los posibles riesgos y una distribución de beneficios justa y equitativa en un contexto que respete el principio de precaución;
  - f. El personal que probablemente intervenga en la ejecución del proyecto propuesto (incluidos los pueblos indígenas, el personal del sector privado, instituciones de investigación, empleados gubernamentales y demás personas); y
  - g. Procedimientos que puede entrañar el proyecto<sup>11</sup>
- 4) **De Buena fe:** Las autoridades consultantes analizan y valoran la posición de los pueblos y originarios e indígenas durante el proceso de consulta en un clima de confianza, colaboración y respeto mutuo, sin que se les pretenda engañar, sin que exista ningún tipo de coerción para el logro de acuerdos ni una decisión predeterminada antes del proceso de consulta. De acuerdo con la Recomendación de la CNDH, la buena fe exige la ausencia de amenazas o de la creación de un “clima de tensión y desintegración social entre los sujetos de la consulta, mediante la corrupción de los líderes comunales o del establecimiento de liderazgos paralelos”. Por ello el Gobierno y los representantes de las instituciones y organizaciones de los pueblos originarios y comunidades indígenas tienen el deber de actuar de buena fe quedando prohibido todo proselitismo partidario y conductas antidemocráticas, como el propiciamiento de la corrupción de los líderes comunales, o las negociaciones con miembros individuales de las comunidades que son contrarias a los estándares internacionales. Asimismo, la CIDH señala que no prestar la consideración debida a los resultados de la consulta en el diseño final las medidas a ser implementadas, va en contra del principio de buena fe que rige el deber de consultar, pues este principio se relaciona también con la necesidad de que “la consulta no represente un mero trámite formal, sino que sea un verdadero instrumento de participación”.

---

<sup>11</sup> Grupo de Naciones Unidas para el Desarrollo, *Directrices para los asuntos de los pueblos indígenas*, 2008.



- 5) **Culturalmente adecuada:** Las consultas que se lleven a cabo con los pueblos originarios y comunidades indígenas deben realizarse a través de los procedimientos adecuados, con apego a sus tradiciones y con metodologías culturalmente pertinentes. Éstas deben ajustarse a las circunstancias de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes reconociendo, respetando y adaptándose a su cultura, idioma y dinámicas organizativas, utilizando sus formas e instituciones con las que cuentan para tomar decisiones, así como a sus sistemas normativos internos, poniendo en marcha con ellos estrategias de información y comunicación que sean culturalmente pertinentes. Asimismo, la Recomendación de la CNDH señala que los procedimientos apropiados para consultar, son los que usan los pueblos para debatir sus asuntos, tales como las asambleas o consejos de principales. Es imprescindible pues tener en cuenta las peculiaridades de los pueblos, formas de gobierno, usos y costumbres. Esto implica además que para que los Estados aseguren que los pueblos indígenas consultados puedan comprender y hacerse comprender, en caso de ser necesario, se les facilite intérpretes u otros medios eficaces. De hecho, de acuerdo con registros de la CIDH, en diversas ocasiones la información que reciben los pueblos indígenas “no está en todos los casos en su idioma propio por lo que les resulta o imposibilita, comprender plenamente la información brindada. Asimismo, la CIDH ha recibido información sobre casos en que pueblos indígenas no han contado con el apoyo o asesoría técnica necesaria. Ello es preocupante considerando que estos planes o proyectos involucran, por lo general, una serie de estudios de gran extensión que requieren un alto conocimiento técnico. También se ha informado que, en ocasiones, se considera que se ha informado a los pueblos indígenas con solo entregarles los estudios de impacto, que casi siempre son de larga extensión y se encuentran en idioma español”. En este mismo sentido, el artículo 30, numeral 2, del Convenio 169 de la OIT señala que si fuera necesario, debe recurrirse a traducciones escritas y a la utilización de los medios de comunicación de masas en las lenguas de dichos pueblos. Por su parte, la **Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas** en su artículo 7 señala que las lenguas indígenas serán válidas, al igual que el español, para cualquier asunto o trámite de carácter público,





VII LEGISLATURA

ALDF  
morena

así como para acceder plenamente a la gestión, servicios e información pública.

**Octavo.-** Todo proceso consultivo debe llegar a un acuerdo u obtener un consentimiento. Como indica la CICH, “la buena fe en los procesos de consulta es clave para que los mismos y los resultados que se obtengan, sean válidos y legítimos para las partes y para los estándares de derechos humanos sobre la materia”. Sin embargo la CIDH ha constatado la ausencia de la buena fe en la mayoría de los procesos que han sido denominados como “consultivos”. Esto debido a que en dichos procesos de consulta, se tiene previamente decidido que la medida se llevará a cabo, y de esta manera la consulta, más que una forma más de participación, se convierte en un instrumento de legitimación y validación de la decisión tomado, en casos desfavorables para los pueblos indígenas y originarios. En este sentido, en el **Informe del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas**,<sup>12</sup> señala que Los Estados o las empresas que promueven el proyecto deben obtener el consentimiento o acuerdo de los pueblos indígenas interesados, ya que esto proporciona la necesaria aprobación social y sienta las bases para que los operadores de la medida tenga una relación positiva con las personas más directamente afectadas, que a su vez permitirá la estabilidad de esa misma media. Añade: “Sin embargo, hay que destacar que el consentimiento no es un instrumento independiente de legitimación. El principio del consentimiento libre, previo e informado, al originarse en un marco de derechos humanos, no contempla el consentimiento como un simple sí a una decisión predeterminada, o como un medio de validar un acuerdo desfavorable para los pueblos indígenas afectados. Cuando se otorga no solo libremente y con conocimiento de causa, sino también en condiciones justas que protejan los derechos de los pueblos indígenas, el consentimiento cumple su función de salvaguardia de los derechos humanos”.

De la misma manera, está el precedente de la Defensoría del Pueblo de Ecuador, que señala que entre el contenido mínimo del derecho a la consulta es imprescindible incluir el propósito de la consulta, que debe ser el consentimiento.

---

<sup>12</sup> Summary of activities of the Special Rapporteur on the rights of indigenous peoples, James Anaya, 2012-2013.





VII LEGISLATURA

ALDF  
morena

Asimismo, el *Protocolo de la CDI* hace notar que el Estado debe cumplimentar frente a los planes de inversión, desarrollo, exploración o explotación de los recursos naturales en territorios indígenas un triple estándar: consulta y consentimiento, estudios de impacto y participación en los beneficios. Por ello, en los procesos de consulta los pueblos indígenas deben poder fijar sus propias condiciones y requisitos, exigir que el proyecto se ajuste a su concepción de desarrollo y que plantear otras alternativas de éste.

**Noveno.-** El objetivo de la creación de esta ley es asegurar la efectiva participación de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes en las decisiones que les conciernen, así como asegurar las condiciones para su consentimiento informado y el establecimiento de acuerdos, por medio de un diálogo entre las partes basado en principios de confianza y respeto mutuos, y con miras a alcanzar un consenso entre las mismas. De esta forma, los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes se reconocen como sujetos de derecho y no como objetos de políticas públicas y se garantiza su participación y empoderamiento, vinculados a su derecho de autonomía y libre determinación.

Asimismo se pretende crear un ordenamiento jurídico para establecer los casos en que debe consultarse a los pueblos y barrios originarios, con el fin de garantizar una adecuada aplicación de los mecanismos de consulta, y de esta forma contribuir a prevenir y resolver conflictos de intereses, construir proyectos de desarrollo, inclusivos y respetuosos. De tal forma que la consulta no implica solo el derecho de reaccionar sino también el derecho de proponer, pues es un medio idóneo para entablar un diálogo simétrico entre el gobierno y los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración del Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE CONSULTA Y CONSENTIMIENTO PREVIO DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**



**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se expide la presente creación de Ley para garantizar la efectiva participación de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes en las decisiones que les conciernen, así como asegurar las condiciones para su consentimiento y el establecimiento de acuerdos, por medio de un diálogo entre las partes basado en principios de confianza y respeto mutuos, y con miras a alcanzar un consenso entre las mismas, para quedar como sigue:

## **LEY DE CONSULTA Y CONSENTIMIENTO PREVIO DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

### **TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 1.**

La presente Ley es de orden público e interés general y establece las disposiciones, principios, bases y mecanismos que regulan el procedimiento de la consulta previa a los pueblos originarios y comunidades indígenas residente respecto a las medidas legislativas o administrativas que les afecten directa o indirectamente, de conformidad con las obligaciones establecidas en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo en materia de consulta a pueblos y comunidades indígenas, así como la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Es además reglamentaria del artículo 59, apartado C, numeral 1 la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política de la Ciudad de México.

#### **Artículo 2. Derecho a la consulta**

Es el derecho de los pueblos indígenas u originarios a ser consultados de forma previa sobre las medidas legislativas o administrativas que afecten directa o indirectamente, positiva o negativamente sus derechos colectivos, su existencia física, su identidad cultural, su desarrollo o cualquier aspecto de su vida y su territorio.

La consulta a la que hace referencia la presente Ley es implementada de forma obligatoria solo por el Gobierno y no puede eludirse ni delegarse a terceros, empresas o particulares.



El resultado de la consulta tendrá efectos vinculantes.

### **Artículo 3. Objeto de la consulta**

La Consulta a pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes tiene por objeto:

- I. Alcanzar acuerdos entre el estado y los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes así como obtener el consentimiento de estos últimos respecto a la medida legislativa o administrativa que les afecte directa o indirectamente, a través de la adopción de medidas respetuosas de sus derechos colectivos y un diálogo intercultural que garantice su inclusión en los procesos de toma de decisión del Estado;
- II. Conocer y tomar en consideración la opinión, la posición, o las propuestas de los pueblos originarios y las comunidades indígenas residentes sobre temas o asuntos relacionados a sus condiciones de vida, o cuando pretendan instrumentarse medidas legislativas, administrativas o políticas públicas que les afecten;
- III. Impulsar la participación efectiva de pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes en el diseño, la planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de los proyectos y programas orientados a fomentar su desarrollo integral;
- IV. Permitir el diálogo intercultural y la construcción de consensos, para fortalecer la relación entre el Gobierno los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes y la sociedad.

### **Artículo 4. Glosario**

Para efectos de la presente Ley se entiende por:

- I. Asamblea: máxima autoridad de los pueblos originarios y comunidades indígenas residentes;
- II. Autoridades tradicionales: las autoridades agrarias, administrativas, civiles y ceremoniales electas mediante los procedimientos establecidos en los sistemas normativos de los pueblos originarios y comunidades indígenas residentes;
- III. Autoridad Responsable: Instancia o instancias gubernamentales que autorizan o ejecutan la medida administrativa o legislativa que puede afectar a los pueblos o comunidades indígenas a las cuales corresponde la obligación de consultar con estos últimos dicha medida;
- IV. CDI: Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas;
- V. Comunidades indígenas residentes: son una unidad social, económica y cultural de personas que forman parte de pueblos indígenas de otras

regiones del país, que se han asentado en la Ciudad de México y que en forma comunitaria reproducen total o parcialmente sus instituciones y tradiciones;

- VI. Consulta: procedimiento por el cual le presentan a los pueblos y comunidades indígenas, iniciativas, propuestas de planes y programas, modelos de políticas públicas y reformas institucionales entre otros, que les afectan directamente, con el propósito de conocer y tomar en cuenta sus opiniones, recoger e identificar sus propuestas y obtener su consentimiento o llegar a acuerdos respecto a las medias que se pretendan llevar a cabo;
- VII. INAH: Instituto Nacional de Antropología e Historia;
- VIII. Pueblos y barrios originarios son aquellos que descienden de poblaciones asentadas en el territorio actual de la Ciudad de México desde antes de la colonización y del establecimiento de las fronteras actuales y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, sistemas normativos propios, tradición histórica, territorialidad y cosmovisión, o parte de ellas;
- IX. Registro de pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes:: es la nómina o listado que se hace de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, con el fin de identificar a los sujetos de la consulta.

#### **Artículo 5. Principios de la consulta**

Los principios rectores del derecho a la consulta son los siguientes:

- I. **Previa:** El proceso de consulta se realiza de forma previa a la medida legislativa o administrativa a ser adoptada por el Gobierno, es decir, antes de emprender o autorizar cualquier medida que afecte directa o indirectamente, positiva o negativamente a la población.
- II. **Libre:** El proceso de consulta debe estar libre de interferencias externas, y exento de coerción, intimidación y manipulación, en condiciones de libre participación y seguridad.
- III. **Informada:** Las autoridades consultantes están obligadas a proveer a los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes de información completa, comprensible, veraz y suficiente, desde el inicio del proceso de consulta y con la debida anticipación, proporcionando como mínimo, información sobre la naturaleza, envergadura, ritmo, reversibilidad y alcance de cualquier medida, proyecto o actividad propuesto; la razón o razones o el objeto u objetos del proyecto y/o actividad; la duración y zonas que se verán afectados; los riesgos a la salubridad y al medio ambiente; la evaluación preliminar del probable impacto económico, social, cultural y

ambiental, incluidos los posibles riesgos y una distribución de beneficios justa y equitativa en un contexto que respete el principio de precaución, entre otros.

- IV. **De Buena fe:** Las autoridades consultantes analizan y valoran la posición de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes durante el proceso de consulta en un clima de confianza, colaboración y respeto mutuo, sin que se les pretenda engañar. Tampoco debe existir una decisión predeterminada antes del proceso de consulta.

El Gobierno y los representantes de las instituciones y organizaciones de los pueblos y barrio originarios y comunidades indígenas residentes tienen el deber de actuar de buena fe, estando prohibido todo proselitismo partidario y conductas antidemocráticas, tales como el propiciamiento de la corrupción de los líderes comunales o las negociaciones con miembros individuales o en grupos minoritarios de las comunidades.

- V. **Culturalmente adecuada:** Las consultas que se lleven a cabo con los pueblos y barrios originarios y las comunidades indígenas residentes deben realizarse a través de los procedimientos adecuados y con metodologías culturalmente pertinentes. Éstas deben ajustarse a las circunstancias de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes reconociendo, respetando y adaptándose a su cultura, idioma y dinámicas organizativas, utilizando las formas e instituciones con las que cuentan para tomar decisiones, así como a sus sistemas normativos internos, sus procedimientos de elección de representantes y de toma de decisiones, poniendo en marcha con ellos estrategias de información y comunicación que sean culturalmente pertinentes.

#### **Artículo 6. Acciones prohibidas en la consulta**

En los procesos de consulta queda prohibido:

- I. Inducir las respuestas de los consultados, con preguntas, acciones coactivas, o mensajes propagandísticos;
- II. Ejercer coacción o condicionar a las personas pertenecientes a los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes en el proceso de consulta;
- III. Introducir elementos técnicos o académicos que conduzcan a favorecer determinada tendencia o posición, relacionada al tema objeto de la consulta; y
- IV. Manipular cifras o distorsionar los resultados de la consulta.



VII LEGISLATURA

ALDF  
morena

Los servidores públicos que realicen alguno de los supuestos que establece este artículo, incurrirán en responsabilidad y serán sancionados de conformidad con lo previsto en la ley de la materia.

## **TITULO SEGUNDO ACTORES DE LA CONSULTA**

### **Artículo 7. Sujetos de consulta**

Serán sujetos de consulta todos los pueblos y/o originarios y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México de conformidad con el Registro de pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México susceptibles de verse afectados de manera directa o indirecta, positiva o negativamente en sus derechos.

### **Artículo 8. Criterios de identificación de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes.**

Para identificar a los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes como sujetos colectivos, se toman en cuenta criterios objetivos y subjetivos.

Los criterios objetivos son los siguientes:

- I. Descendencia directa de las poblaciones originarias del territorio nacional;
- II. Estilos de vida y vínculos espirituales e históricos con el territorio que tradicionalmente usan u ocupan;
- III. Instituciones sociales y costumbres propias;
- IV. Patrones culturales y modo de vida distintos a los de otros sectores de la población nacional;

El criterio subjetivo se encuentra relacionado con la conciencia del grupo colectivo de poseer una identidad indígena u originaria.

Las denominaciones empleadas para designar a los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes no alteran su naturaleza ni sus derechos colectivos.

### **Artículo 9. Acreditación de los sujetos de consulta**

Las autoridades, representantes y personas pertenecientes a pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes que participen en los procesos de consulta, deberán acreditar su identidad y la representación de su pueblo o comunidad ante la autoridad, institución u organismo responsable, y ratificarán su voluntad de participar por mandato en el ejercicio de consulta.



Las personas pertenecientes a pueblos y barrios originarios deberán acreditar ser hijo de madre o padre originario, y haber nacido en el pueblo o barrio en cuestión. Las personas pertenecientes a comunidades indígenas residentes, deberán acreditar su identidad étnica por autoadscripción y por medio de una carta de reconocimiento del pueblo o comunidad de origen. Su presencia deberá constar en actas.

#### **Artículo 10. Sujetos que realizan la consulta**

Para llevar a cabo la consulta, participarán:

- I. La **autoridad responsable**, es la que autoriza o ejecuta la medida administrativa o legislativa que puede afectar a los pueblos y barrios originarios y/o comunidades indígenas residentes a las cuales corresponde la obligación de consultar con estos últimos dicha medida.

Cuando la medida prevista sea una medida legislativa, la responsabilidad de la ejecución de la consulta recae en el Poder Legislativo y se ejerce a través de la Comisión de Asuntos Indígenas, Pueblos y Barrios Originarios y Atención a Migrantes, así como de las otras comisiones que tengan relación con dicha medida.

Cuando la medida prevista sea administrativa, la responsabilidad de la ejecución de la consulta recaerá en las entidades, dependencias, organismos autónomos y demás que cuenten con las atribuciones para conocer sobre los asuntos enlistados en el artículo 11.

- II. El **órgano técnico de consulta**, cuya responsabilidad es preparar a la autoridad responsable durante el proceso, brindando asesoría técnica y metodológica para la implementación de la consulta, y organizando conjuntamente y asesorando técnicamente a la instancia encargada.

La instrumentación operativa de las consultas está a cargo de este órgano designado por la autoridad, institución u organismo consultante, el cual se integrará preferentemente con profesionales de diferentes disciplinas que estarán bajo su mando.

El órgano técnico de consulta será constituido únicamente durante el periodo que duren los procesos de consulta, y podrá contar con el auxilio de consultorías técnicas y de especialistas en la materia.

Éste órgano se encarga de:

- A. Preparar un diagnóstico de corte social, económico, político, jurídico y/o cultural inicial que fije de manera provisional las condiciones para poner en marcha el procedimiento y estar en posibilidades de fijar una base para el diálogo, mantener un equilibrio básico en la negociación y lograr construir voluntad de consenso en las partes;





VII LEGISLATURA

ALDF  
morena

- B. Planear y desarrollar las acciones relacionadas con los procesos de consulta;
- C. Presentar los instrumentos técnicos y metodológicos, así como la mecánica de los trabajos relacionados con la consulta;
- D. Brindar asistencia técnica y capacitación previa a las entidades de Gobierno y a los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residente, así como atender las dudas que surjan en cada proceso en particular;
- E. Acordar con las autoridades de los sujetos de consulta lo relativo a las convocatorias, y coordinar junto con éstas y las instituciones de la Ciudad de México encargadas de la atención a comunidades indígenas y, en su caso, con la CDI, las cuestiones logísticas conducentes;
- F. Hacer llegar los documentos de consulta a las autoridades de los sujetos de consulta al menos con treinta días naturales de anticipación a la fecha de la consulta, y corroborar su entrega;
- G. Asesorar a la entidad responsable de ejecutar la consulta y a los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes que son consultados en la definición del ámbito y características de la consulta;
- H. Registrar los resultados de las consultas realizadas;
- I. Entregar las relatorías y el informe de actividades a más tardar quince días naturales después de realizada la consulta
- J. Sistematizar la información surgida de las consultas, y presentar sus resultados dentro de los quince días hábiles siguientes a la conclusión del proceso de consulta.
- K. Designar al Órgano Garante
- L. Otras contempladas en la presente Ley, otras leyes o en su reglamento.

A nivel Federal el órgano técnico puede ser la CDI, y a nivel local diversas instancias especializadas en materia indígena que cuentan con áreas destinadas a este tema. Éstas pueden ser de diferentes niveles, desde secretarías hasta departamentos al interior de las secretarías de desarrollo social.

En el caso del poder legislativo, en el congreso local el órgano técnico de consulta puede ser la comisión de asuntos indígenas, pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes.



- III. El **órgano garante** funge como veedor de la consulta, acompaña el proceso, da fe sobre la legalidad de los procedimientos y actúa como un mediador para nivelar las asimetrías que se puedan presentar entre las partes, con la finalidad de generar transparencia en los procesos de consulta;

Diversas instituciones y organismos tienen la capacidad de intervenir con esta calidad, como la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a través de la Cuarta Visitaduría General, la Subsecretaría de Derechos Humanos y la Comisión para el Diálogo con los Pueblos indígenas de México a nivel federal.

Puede ser órgano garante la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

Asimismo, se debe solicitar la presencia de instituciones académicas, observadores ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil, que tengan reconocimiento en trabajo de derechos humanos y derechos indígenas;

- IV. El **grupo asesor de academia** coadyuvará en la construcción de una metodología intercultural, su intervención tiene por objeto, acompañar y asesorar a los sujetos de consulta cuando así lo requieran; y

- V. Los **observadores**, que podrán el representante de la OIT y de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México, integrantes del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas y el Relator Especial sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, todos de la ONU, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, los Organismos Estatales de Protección de los Derechos Humanos, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como organizaciones de la sociedad civil, entre otros.

### TITULO TERCERO LA MATERIA DE LA CONSULTA

#### **Artículo 11. Objeto obligado de la consulta**

Serán objeto obligado de consulta todas las medidas administrativas o legislativas que afecten a los pueblos originarios y comunidades indígenas residentes, en particular cuando puedan ser afectados en sus bienes culturales, intelectuales, religiosos o espirituales. Asimismo cuando dichas medidas afecten los derechos, la vida y el territorio correspondiente a los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes.

Serán materia de consulta.



## VII LEGISLATURA

- I. Las reformas a la Constitución de la Ciudad de México;
- II. Las iniciativas de Ley o de reforma de Leyes locales, así como las que se refieran a adecuaciones de normas ya previstas;
- III. El Programa General de Desarrollo de la Ciudad de México;
- IV. El Programa General de Desarrollo Urbano;
- V. Los programas parciales;
- VI. Los casos en que sus tierras sufran cualquier afectación;
- VII. El otorgamiento de concesiones, contratos, y demás instrumentos jurídicos que afecten el uso y disfrute de sus tierras o recursos naturales. Aún en los casos donde existan contratos y/o concesiones públicas a particulares, no exime a la autoridad de garantizar el derecho a la consulta previa;
- VIII. El desplazamiento de su territorio. Cuando por circunstancias excepcionales sea necesario el traslado y la reubicación de personas pertenecientes a pueblos y barrios originarios o comunidades indígenas residentes. Éste sólo podrá llevarse a cabo con su consentimiento previo dado libremente y con pleno conocimiento de causa;
- IX. El almacenamiento o eliminación de materiales peligrosos en las tierras o territorios de los pueblos indígenas;
- X. Los proyectos de prospección y explotación de los recursos naturales existentes en sus tierras o en el subsuelo;
- XI. La enajenación de las tierras de personas pertenecientes a pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, o la transmisión de sus derechos sobre éstas a personas extrañas a su comunidad;
- XII. Las propuestas de reformas institucionales de los organismos públicos especializados en su atención;
- XIII. Ante la adopción de medidas para facilitar la relación y cooperación, incluidas las actividades de carácter espiritual, cultural, político, económico y social, con sus propios miembros, así como con otros pueblos.

El listado del presente artículo no es un listado exhaustivo.

En el caso de planes de inversión, desarrollo, exploración o explotación de los recursos naturales en territorios en el que se encuentren asentadas personas pertenecientes a pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, el Gobierno debe cumplimentar un triple estándar: consentimiento, evaluaciones de impacto y participación en los beneficios.

### **Artículo 12. Asuntos exentos de consulta**

No podrán ser materia de consulta los siguientes asuntos:



VII LEGISLATURA

ALDF  
morena

- I. El nombramiento de mandos medios y superiores de los organismos especializados en la atención a pueblos indígenas;
- II. El presupuesto consolidado en materia de desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas, a ser incluido en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México; y
- III. Las reformas al marco jurídico de la Ciudad de México que sean de carácter tributario o fiscal.

## TITULO CUARTO ETAPAS DEL PROCESO DE CONSULTA

### Artículo 13. Previsiones generales

- I. **Archivo.** Todo el proceso de consulta debe estar debidamente registrado a través de los mecanismos pertinentes: minutas, actas protocolizadas, material fotográfico, correspondencia de correo electrónico, documentación oficial, videograbaciones, notas de prensa, opiniones de expertos, etc. De las minutas o actas, cada parte deberá contar con copias. De aquellas actas que den determinaciones y estén protocolizadas, se contará con copias certificadas. Las listas de asistencia y minutas firmadas y/o selladas son el sustento legal de la consulta, por ello deben levantarse en cada reunión de consulta. Las listas contienen nombre, edad, género, cargo, pueblo, barrio originario o comunidad indígena residente a la que se autoadscribe, y lengua. En dichas actas y listas también deberán quedar asentados los datos de los funcionarios, órganos técnico y garante, asesores;
- II. **Intérpretes.** Cuando en los pueblos y barrios originarios o comunidades indígenas residentes que se consultan existan personas que hablen alguna lengua indígena, se deberá contar con la asistencia de un intérprete debidamente capacitado en los temas que van a ser objeto de consulta, particularmente en las consultas llevadas a cabo en las asambleas. Es necesario un trabajo previo entre el órgano técnico, el responsable y el intérprete con el fin de asegurar que este último tenga el tiempo y las herramientas para introyectar el conocimiento y comprensión del proyecto, particularmente cuando la información sea técnica o especializada. Para identificar a los intérpretes se cuenta la red de intérpretes y traductores en lenguas indígenas nacionales del Distrito Federal;
- III. **Responsables.** El órgano responsable deberá asegurar que la persona a cargo de la consulta sea un funcionario con suficiente poder legal para negociar y firmar acuerdos. Esta persona deberá tener habilidades de

negociación y resolución de conflictos, así como conocimiento legal en cuanto a los derechos indígenas y en particular respecto al derecho a la consulta;

- IV. **Capacitación y sensibilización.** Cuando el órgano técnico tenga conocimiento de la necesidad de llevar a cabo una consulta, o sea solicitada por el órgano responsable o por petición, se debe diseñar e implementar un programa de capacitación y/o sensibilización al órgano responsable (particularmente al área jurídica), en relación con las características de las personas pertenecientes a los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, de cuáles son y qué alcance tienen sus derechos así como la importancia, estándares y proceso de la consulta. En casos necesarios también se realizará una sensibilización respecto del diálogo intercultural y en contra de la discriminación, lo anterior en diferentes niveles, para la toma de decisiones y negociación y para la operación en campo de la consulta;
- V. **Previsiones logísticas.** Particularmente en los eventos que implican la toma de acuerdos, el órgano responsable, con la asistencia y supervisión del técnico y en coordinación con las autoridades comunitarias, debe garantizar que existen las previsiones logísticas necesarias, para llevar a cabo la consulta en las comunidades, esto es, alimentación y líquidos para todos los asistentes, instalación de fuentes de energía donde no existan para el audio del evento, las previsiones necesarias dependiendo de los factores climáticos de la sede del evento, el material indispensable, como laptops, impresoras, rotafolios, proyectores, audio, según el caso;
- VI. **Garantía del principio de Buena Fe.** Se debe evitar a toda costa la utilización, en las comunidades indígenas, de personal de las fuerzas públicas o la presencia de personas armadas, durante los eventos de consulta. En el caso de zonas de alta inseguridad se deberán realizar todos los esfuerzos posibles para garantizar la seguridad, sin la necesidad de que personas armadas lleguen o se acerquen a la asamblea; en caso de que esto no sea posible, se buscará un lugar alternativo en coordinación con las autoridades indígenas. Se debe asegurar que ninguna persona realice proselitismo electoral durante los eventos de consulta. No se deben mezclar los procesos de consulta con el otorgamiento de beneficios de programas y proyectos gubernamentales;

#### **Artículo 14. Etapas del proceso**

Las entidades promotoras de la medida legislativa o administrativa deben cumplir con al menos las siguientes etapas del proceso de consulta:

- I. **Iniciativa y petición de consulta.-** El proceso de consulta se pone en marcha a partir de una iniciativa de la autoridad obligada, o de una petición de los potenciales afectados.

La petición proviene del pueblo o barrio originario y/o la comunidad indígena residente que consideran que sus intereses y condiciones de vida serán afectados por una medida de la que tienen noticia. En algunos casos esta petición puede ser encaminada por organizaciones sociales que representan a tales comunidades o pueblos.

Asimismo, la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, en tanto organismo técnico coadyuvante que tiene a su cargo la atención de los asuntos concernientes a los pueblos y comunidades indígenas, podrá plantear la puesta en marcha de un procedimiento de consulta, de la misma manera que las instancias locales en materia indígena o las comisiones de asuntos indígenas de los congresos federal o locales.

También cabe que esta iniciativa sea formulada por la Comisión Nacional de Derechos Humanos o por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en tanto garante de la protección de los derechos. Las comisiones pueden presentar la iniciativa de oficio o a petición de parte.

La solicitud inicial puede provenir también de personas, colectividades o empresas interesadas en la autorización de una medida o la puesta en marcha de un proyecto. De cualquier manera, esta solicitud deberá ser acogida y propuesta, formalmente por uno de los actores antes mencionados;

- II. **Diagnóstico Inicial.-** El órgano técnico de consulta construirá una guía general de la ruta que seguirá el proceso, brindando información de carácter técnico o sustantivo del proyecto. antecedentes y estado actual de conflictividad relativa al proyecto.

El diagnóstico inicial incluirá:

- A. Identificación de la medida legislativa o administrativa que debe ser objeto de consulta; razones u objeto del proyecto y/o actividad; duración del proyecto y/o actividad; lugares de las zonas que se verán afectados; evaluación preliminar del impacto económico, social, cultural y ambiental, incluidos los posibles riesgos y una participación de beneficios justa y equitativa para los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, en un contexto que respete el principio de precaución. Es fundamental que las evaluaciones de impacto se ordenen por parte de una institución oficial imparcial; personal que probablemente intervenga en la



ejecución del proyecto propuesto, incluyendo en su caso al personal del sector privado, instituciones de investigación, empleados gubernamentales y demás personas; y procedimientos que puede entrañar el proyecto;

- B. Identificación de los sujetos que participan en el proceso de consulta y del ámbito territorial de su alcance;
- C. Determinación del objetivo o finalidad para la cual se lleva adelante la consulta;
- D. Propuesta del tipo de procedimiento y metodología de la consulta. Esta propuesta establece cómo se desarrollará el conjunto del proceso. Todo proceso, independientemente de la metodología considerará cuatro tiempos:

1. **Fase informativa.**- La autoridad responsable presenta al órgano técnico la información que entregará a la comunidad, con el propósito de asegurar que sea culturalmente adecuada, esté libre de tecnicismos o lenguaje incomprensible o demasiado especializado, apoyando al órgano responsable con sugerencias en los mecanismos de presentación de información oral y escrita.

Una vez adecuado, y con la debida anticipación, la autoridad responsable, independientemente de la información que sea proporcionada de manera oral directamente a la asamblea, entrega a la comunidad un resumen ejecutivo del proyecto en cuestión y de manera anexa la información técnica del mismo, un juego impreso y en electrónico, de modo que la comunidad y sus asesores puedan analizar.

Asimismo, el órgano técnico designa un enlace con la comunidad a fin de resolver las dudas que pudieran surgir.

2. **Fase deliberativa.**- Es un periodo razonable en el que los sujetos de consulta analizan y consideran la información aportada sobre las medidas propuestas y realizan una evaluación interna.

Los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes deben contar con un plazo razonable para realizar un análisis sobre los alcances e incidencias de la medida legislativa o administrativa y la relación directa entre su contenido y la afectación de sus derechos colectivos.

3. **Fase consultiva.**- Es el periodo en el que se realizan las reuniones de consulta para llegar a acuerdos a través del



diálogo entre la comunidad y la autoridad responsable. El mecanismo de consulta por excelencia es la Asamblea con sede en las propias comunidades.

En cada evento de consulta se deben acreditar tanto los sujetos de consulta como los representantes de la autoridad responsable que en ella intervienen y deberá constar en actas su presencia y su legitimación.

El diálogo intercultural se realiza tanto sobre los fundamentos de la medida legislativa o administrativa, sus posibles consecuencias respecto al ejercicio de los derechos colectivos de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, como sobre las sugerencias y recomendaciones que estos formulan, las cuales deben ser puestas en conocimiento de los funcionarios y autoridades públicas responsables de llevar a cabo el proceso de consulta.

Las opiniones expresadas en los procesos de diálogo deben quedar contenidas en un acta de consulta, la cual contiene todos los actos y ocurrencias realizados durante su desarrollo. Los pueblos y barrios originarios y sus autoridades representativas tienen derecho a ser acompañados en todo momento por asesores o expertos, a comunicarse en público o en privado con ellos, a darles la palabra cuando así lo decidan. Estos asesores deberán ser formalmente reconocidos y avalados por la comunidad de manera escrita.

4. **Fase de acuerdos y consentimiento.-** En esta fase se adoptan y se formalizan los acuerdos resultado de la consulta. se sistematizan los resultados, se analiza y se realiza un informe ejecutivo de los resultados de la consulta. Adicionalmente se entregan los resultados a los pueblos y barrios originarios consultados.

En esta fase surge el acuerdo principal que resuelve la cuestión del consentimiento y, en caso de ser este afirmativo, establece las condiciones bajo las cuales los consultados aceptan que se ejecute la medida, proyecto o intervención propuesta por la autoridad.

Todos los acuerdos entre las partes, cualquiera que sea su magnitud e importancia, deben ser formalizados por escrito. Esta formalización puede darse de diversas maneras, desde la suscripción de relatorías de las reuniones entre las partes en



las cuales se haga constar claramente los acuerdos hasta la elaboración de actas formales certificadas por notario público u otros funcionarios que tengan fe pública.

Cuando como resultado de la consulta no se obtenga el consentimiento, se levantará un acta donde consten las posturas de las partes para los efectos legales a que haya lugar.

El órgano técnico debe difundir con amplitud los resultados de las consultas, en los medios electrónico y entregarlos por escrito a las autoridades representantes de los pueblos y barrios originarios, en un plazo no mayor a veinte días naturales posteriores a la consulta;

- E. Propuesta del programa de trabajo y calendario, teniendo en cuenta tiempos razonables para las partes. Esta propuesta debe ser consensada entre la autoridad responsable y los sujetos de consulta;
- F. Presupuesto y financiamiento. El órgano técnico deberá proporcionar asesoría respecto de los costos de la consulta. El presupuesto para la consulta incluirá como mínimo traslados, alimentación y hospedaje de consultados, viáticos y traslado de personal institucional; pago de servicios de consultoría especializada; diseño, elaboración e impresión de materiales informativos; capacitación; becas para notarios, traductores, promotores, facilitadores, relatores, personal de apoyo, y pago de requerimientos logísticos; y
- G. Propuesta de los compromisos de las partes. Esta propuesta permitirá la formalización de la intervención de las diferentes instancias en el proceso para dar formalidad y legalidad, teniendo como resultado un convenio de colaboración.

III. **Acuerdos previos para la implementación de la consulta.-** Se establece una mesa de diálogo entre la autoridad responsable, los sujetos de consulta, el órgano técnico y el órgano garante, dándose a conocer las propuestas generadas en la fase preparatoria y formulando un consenso respecto de cada uno de los asuntos contemplados en ese diagnóstico inicial y sobre cómo se desarrollará el conjunto del proceso.

Los formatos de esta interacción pueden ser reuniones, talleres, diálogos entre otros y podrán incluir consultas con especialistas. En esta fase se exponen coincidencias y se discuten las diferencias, hasta alcanzar acuerdos. Todas las actuaciones deben quedar registradas por escrito.

En esta fase se deberá:



- A. **Convocar a las partes.** El órgano técnico convoca a las partes que intervienen en la consulta para incorporarse al proceso. Se presenta formalmente el diagnóstico de la consulta. Esta convocatoria no puede limitarse al traslado formal de un oficio de convocatoria. Se realiza por lo menos una reunión en la modalidad de talleres, asambleas o mesas en las que el órgano técnico, acompañado por el órgano garante cuando se considere oportuno, traslade la información de la manera más completa y adecuada;
  - B. **Acreditar a los representantes.** Se deben acreditar tanto las autoridades tradicionales representantes de los sujetos de consulta, como los funcionarios autorizados para representar a la autoridad responsable que realizarán estos acuerdos previos;
  - C. **Generar e intercambiar de información.** Se establece una base común de información y comprensión de la situación, exponiendo el diagnóstico inicial de forma clara y culturalmente adecuada. Se toman en cuenta, en caso de existir, las observaciones que presenten las autoridades tradicionales y que complementen el diagnóstico inicial;
  - D. **Acordar el tipo de procedimiento y metodología de la consulta.** el órgano técnico redacta un documento que contenga la propuesta de los principales componentes o etapas de la consulta y de las reglas básicas para resolver los incidentes en cada etapa. Los acuerdos que se deben tomar se refieren a los asuntos que se señalaron en el diagnóstico inicial;
  - E. **Consensuar el programa de trabajo;**
  - F. **Emitir la convocatoria para la Consulta,** la cual deberá emitir el órgano técnico con por lo menos 30 días de anticipación. Contiene como mínimo los siguientes elementos:
    - 1. Institución convocante;
    - 2. Exposición de motivos;
    - 3. Objetivos de la, misma;
    - 4. Objeto, asunto, tema o materia o motivo de consulta;
    - 5. Forma y modalidad de participación;
    - 6. Sedes y fechas de celebración; y
    - 7. La demás que se considere necesaria conforme a la materia de la consulta.
- IV. **Ejecución del procedimiento.-** Se lleva a cabo el procedimiento que fue consensado en los acuerdos previos, con sus respectivas cuatro fases. Esta etapa consiste en el desarrollo de los diálogos necesarios a través de



las metodologías acordadas para alcanzar acuerdos en torno a la materia principal de la consulta.

Los órganos técnico y garante deben verificar que la consulta cumpla con los estándares internacionales, mediante procedimientos culturalmente apropiados y a través de sus instituciones representativas. Además, deben vigilar que el proceso busque en todo momento la participación y la obtención del acuerdo o en su caso del consentimiento libre previo e informado;

V. **Ejecución de acuerdos y Seguimiento.**- El órgano garante y técnico y otros actores que hubieren participado en el proceso llevan a cabo la ejecución y seguimiento de los acuerdos. Una vez que se ha alcanzado un acuerdo final y éste ha sido formalizado en un documento público con validez y efectos legales, suscrito por las partes, se realizan de las acciones o actividades que dan cumplimiento al acuerdo o los acuerdos a que se hubiere llegado.

Si se discute una iniciativa de ley o la adopción de un reglamento, se modifica el anteproyecto o proyecto de que se atiende, para que refleje los acuerdos alcanzados. Si se trata de examinar un proyecto de obra o de inversión, el interesado (público o privado) deberá efectuar las adecuaciones en él y todos los instrumentos que hacen parte del mismo antes de recibir la autorización para poner en marcha la ejecución de la obra.

En la medida en que los resultados de la consulta impliquen una variedad de compromisos de las partes interesadas, se establecerá un mecanismo de seguimiento y monitoreo, que dé cuenta, mediante indicadores objetivos y de fácil consecución, del cumplimiento de tales compromisos.

## TITULO QUINTO ALCANCE DE LOS RESULTADOS

### **Artículo 15. Carácter vinculatorio**

Los acuerdos entre el Estado y los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, como resultado de la consulta, cualesquiera que éstos sean, son de carácter vinculatorio y obligan a las partes. Deben, por tanto, constar en documentos debidamente suscritos y legalizados y estar formulados de manera tal que puedan servir de fundamento para reclamar, incluso por la vía judicial, su cumplimiento.

Los acuerdos logrados en materia legislativa o administrativa, serán ejecutados inmediatamente después de la Consulta.



En los casos en que el acuerdo final implique que la comunidad no da su consentimiento para la realización de la medida materia de la consulta, el órgano técnico que ha sido responsable de llevar adelante el procedimiento comunicará formalmente este resultado a las autoridades responsables de conocer y autorizar el proyecto, con el propósito de que se abstengan de hacerlo y busquen otras alternativas para atender la necesidad que originó la iniciativa.

## **TITULO SEXTO**

### **DIVERSAS CONSIDERACIONES PARA LA CONSULTA PREVIA**

#### **Artículo 16. Presupuesto**

La autoridad responsable, a fin de llevar a cabo la consulta otorgará los recursos financieros, humanos y logísticos que demande el proceso de consulta. Además tomará las medidas correspondientes para destinar el presupuesto necesario para la implementación de los instrumentos que se describen en el presente ordenamiento, incluyendo los que requieran los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes para asegurar su participación, así como los que se generen por la producción de estudios o asesorías especializadas.

En caso de tratarse de concesiones a empresas, el proceso de consulta previa será financiado con cargo a la empresa que propone el proyecto, obra o actividad de que se trate.

#### **Artículo 17. Convenios interinstitucionales**

Para llevar a cabo las consultas podrán celebrarse convenios de colaboración interinstitucionales, entre las dependencias e instituciones públicas de los órdenes de gobierno involucrados, en los que se establecerán los objetivos de aquéllas, y los compromisos que asumen los participantes para sumar y coordinar esfuerzos con el fin de hacer posible su eficiente realización.

#### **Artículo 18. Modalidades de la Consulta**

Las consultas que se hagan a los pueblos y comunidades indígenas deberán privilegiar la consulta directa a las comunidades indígenas, a través de las asambleas comunitarias que para tal efecto sean convocadas, con respeto a sus sistemas normativos en la organización y celebración de las mismas.

Dichas consultas podrán complementarse con algunas de las siguientes modalidades, eligiendo en cada caso la aplicable en consideración a la materia y amplitud de la consulta, así como la opinión de las autoridades indígenas:

- I. Foros regionales abiertos en los que se registren puntualmente las intervenciones orales y escritas de los participantes;



VII LEGISLATURA

ALDF  
morena

- II. Talleres temáticos;
  - III. Encuentros de legisladores y/o funcionarios de las instituciones públicas convocantes, con autoridades indígenas;
  - IV. Encuentros de autoridades tradicionales y comunales.
- Las modalidades enlistadas no pueden en sustituir en ningún caso a la consulta.

#### **Artículo 19. Sedes de los eventos**

Las sedes de los eventos de la consulta directa serán en las localidades que las comunidades consideren, a través de sus autoridades, y los eventos complementarios de la consulta se definirán atendiendo a los criterios de volumen y densidad de población consultada, en sus regiones tradicionales de asentamiento.

#### **Artículo 20. Representantes organismos públicos y entidades normativas**

En cada uno de los eventos de las consultas organizados en las sedes deberá estar presente al menos un representante de los organismos e instituciones publicas convocantes, y uno más de las entidades normativas.

### **TÍTULO SÉPTIMO SANCIONES**

#### **Artículo 21. Sanciones por ejecución de medidas en ausencia de consulta**

Se considera violación a esta Ley, que los servidores públicos del Estado y municipios, así como sus dependencias y entidades, pretendan aplicar programas, proyectos o políticas públicas, o legislar en asuntos que afectan directamente a dichos pueblos, sin haberlos consultado en los términos previstos por la presente Ley.

#### **Artículo 22. Sanciones por coerción**

Asimismo es violación del presente ordenamiento si el o los servidores públicos ejercen cualquier tipo de coerción, coacción, intimidación o amenazas para obtener algún resultado de la consulta.

Los servidores públicos que infrinjan esta ley, serán sancionados conforme a la legislación vigente.

#### **Artículo 23. Denuncias a servidores que incumplan con la ley**

Se podrá interponer denuncias y quejas por violaciones al derecho de consulta, contra los servidores públicos que infrinjan esta Ley, solicitando ante las autoridades competentes sean sancionados conforme a la legislación vigente.



VII LEGISLATURA

ALDF  
morena

#### **Artículo 24. Causa de nulidad de la medida administrativa o legislativa**

Si un sujeto obligado realizar las medidas administrativas o legislativas sin consultar a los pueblos o barrios originarios y/o comunidades indígenas residentes afectados; o bien sin seguir los procedimientos establecidos en la presente Ley, las comunidades podrán exigir la suspensión de dichas medidas hasta que se realice la consulta.

Cualquier medida administrativa o legislativa adoptada en contravención de esta Ley será nula.

### **TÍTULO OCTAVO**

#### **REGISTRO DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

#### **Artículo 25. Universalidad del registro**

El presente registro se expide con el fin de que pueda ser utilizado como base para el ejercicio del derecho de consulta y consentimiento previos. Estará abierto para incluir a otros pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes que así lo soliciten.

Asimismo, es el registro universal que debe ser utilizado para la ejecución de otros programas y políticas públicas que requieran de la identificación de los pueblos y barrios originarios.

#### **Artículo 26. Listado de pueblos y barrios originarios**

Se reconocen y declaran como pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México las siguientes:





VII LEGISLATURA

ALDF  
morena

**REGISTRO DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS  
RESIDENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

	PUEBLO ORIGINARIO	BARRIO PERTENECIENTE A DICHO PUEBLO ORIGINARIO	BARRIO ORIGINARIO "AISLADO"
<b>Álvaro Obregón</b>	1	Axotla	1 Barrio la otra banda
	2	Chimalistac	2 Barrio Loreto
	3	San Bartolo Ameyalco	
	4	Santa Fé de Vasco de Quiroga	
	5	Santa Lucía Xantepec	
	6	Santa María Nonoalco	
	7	Santa Rosa Xochiac	
	8	Tetelpan	
	9	Tizapan	
	10	Tlacopac	
	11	Pueblo Nuevo	
	12	Pueblo Santa Lucía	

<b>Azcapotzalco</b>	13	Villa Azcapotzalco (Azcapotzalco y sus Barrios)	San Marcos Izquiltán	3	La Inmaculada Concepción de Santa María Huiznahuac
			San Bernabé Acolnohuac	4	Huautla de las Salinas
			Los Reyes Tezcacoac	5	Coltongo
	14	San Andrés de las Salinas		6	Santa Apolonia Tezolco
	15	San Andrés Tetlalman			
	16	San Bartolo Cahualtongo			
	17	San Francisco Tetecala			
	18	San Francisco Xocotitla			
	19	San Juan Tlilhuaca			
	20	San Lucas Atenco			
	21	San Martín Xochinahuac			
	22	San Mateo Xaltelolco			
	23	San Miguel Amantla			
	24	San Pedro de las Salinas Calhuacatzingo			
	25	San Pedro Xalpa			
	26	San Salvador Nextengo			
	27	San Salvador Xochimanca			
	28	San Sebastián Atenco			
	29	San Simón Pochtlan			
	30	Santa Bárbara Tetlalman Yopico			
	31	Santa Catarina Atzacualco			
	32	Santa Cruz Acayucan			
	33	Santa Lucía Tomatlán			



VII LEGISLATURA

ALDF  
morena

PUEBLO ORIGINARIO

BARRIO PERTENECIENTE  
A DICHO PUEBLO  
ORIGINARIO

BARRIO ORIGINARIO  
"AISLADO"

	34	Santa María Malinalco		
	35	Santiago Ahuizotla		
	36	Santo Domingo Huexotitlán		
	37	Santo Tomás Tlamanzingo		

<b>Benito Juárez</b>	38	Actipan		7	Nonoalco
	39	Santa María Nativitas Tepetlaltzinco			
	40	San Juan Malinaltongo			
	41	San Lorenzo Xochimanca			
	42	San Sebastián Xoco			
	43	San Simón Ticumac			
	44	Santa Cruz Atoyac			
	45	Santa Cruz Tlacoquemecatl			
	46	Mixcoac			
	47	La Piedad Ahuehuetlan			
	48	Insurgentes Mixcoac			
	49	Santo Domingo			

<b>Coyoacán</b>	50	Copilco	Copilco el alto	8	Viejo Ejido de Santa Úrsula
	51	Coyoacán y sus barrios	Copilco el bajo		
			Santa Catarina		
			La Concepción (Conchita)		
			San Lucas		
			Del Niño Jesús		
			Cuadrante de San Francisco		
	52	La Candelaria			
	53	Los Reyes Hueytlilac			
	54	San Francisco Culhuacán	San Francisco		
			Santa Ana		
			La Magdalena		
	55	San Pablo Tepetlapa			
56	Santa Úrsula Coapa				
57	Churubusco (Huitzilopochco)	San Diego			
		San Mateo			



VII LEGISLATURA

ALDF  
morena

		PUEBLO ORIGINARIO	BARRIO PERTENECIENTE A DICHO PUEBLO ORIGINARIO		BARRIO ORIGINARIO "AISLADO"
<b>Cuajimalpa</b>	58	San Lorenzo Acopilco		9	La Candelaria Huecalco
	59	San Mateo Tlaltenango			
	60	San Pablo Chimalpa			
	61	San Pedro Cuajimalpa	San Antonio		
	62	Contadero-Nepohualco			
<b>Cuahtémoc</b>	63	San Simón Tolnáhuac		10	Tepito
	64	Tlatelolco		11	La Romita
<b>Gustavo A. Madero</b>	65	Santa María Cuauhtepec	Cuauhtepec Barrio Alto		
			Cuauhtepec Barrio Bajo		
	66	Magdalena de las Salinas			
	67	San Bartolo Atepehuacan			
	68	San Juan de Aragón	La Ascensión		
			San Juan Bautista		
			Santiago Apóstol		
			San Miguel Arcangel		
	69	San Pedro Zacatenco			
	70	Santa Isabel Tola			
	71	Santa María Ticomán	Guadalupe Ticomán		
			San Juan Ticomán		
			La Laguna Ticomán		
San Rafael					
Purísima Ticomán					
72	Santiago Atepetlac				
73	Santiago Atzacolco				
74	Calpultitlán				
<b>Iztacalco</b>	75	San Matías Iztaclalco (Iztacalco y sus Barrios)	San Miguel Amac	12	San Pedro
			Santiago Atoyac		
			Los Reyes Ezquitac		
			San Francisco Xicaltongo		
			La Asunción Atenco		
			Santa Cruz Atencopa		
			San Sebastián Zapotla		
	76	Santa Anita Zacatlalmanco Huehuetl			



VII LEGISLATURA

ALDF  
morena

	PUEBLO ORIGINARIO	BARRIO PERTENECIENTE A DICHO PUEBLO ORIGINARIO	BARRIO ORIGINARIO "AISLADO"	
Iztapalapa	77	Culhuacán	San Antonio Culhuacán	
			San Simón	
			Culhuacán Cabecera	
			Tula	
			Estrella Culhuacán	
	78	Ixtapalapa	Axocomulco:	
			San Pablo	
			San Miguel de las Saleras	
			San Pedro	
			San José	
			La Asunción	
			Atlalilco:	
			San Lucas	
			Santa Bárbara	
			San Ignacio	
	79	Aculco		
	80	Los Reyes (Culhuacán)		
	81	La Magdalena Atlazolpa		
	82	Mexicaltzingo		
	83	San Andrés Tetepilco		
	84	San Andrés Tomatlán		
	85	San Juanico Nextipac	Santiago	
			Divino Salvador	
	86	San Lorenzo Tezonco	San Lorenzo	
			Guadalupe	
San Salvador				
San Antonio				
87	San Lorenzo Xicotencatl			
88	San Sebastián Tecoloxtitlán			
89	Santiago Acahualtepec			
90	Santa María Tomatlán			
91	Santa Martha Acatitla			
92	Santa María Aztahuacán	San Pedro		
		Barrio Del Pueblo		
		Zacapa		
		Chamizal		
		Teyeca		
		Barrio Rancho		
93	Santa Cruz Meyehualco	Huexotitlan		
		Texcalco		
94	Apatlaco			
95	Santa María del Monte			



VII LEGISLATURA

ALDF  
morena

		PUEBLO ORIGINARIO	BARRIO PERTENECIENTE A DICHO PUEBLO ORIGINARIO		BARRIO ORIGINARIO "AISLADO"
<b>Magdalena Cont.</b>	96	Magdalena Contreras Atlitic	La Cruz	13	Las Calles
			San Francisco		
			La Concepción		
			Guadalupe		
	97	San Bernabé Ocoatepec			
	98	San Jerónimo Aculco - Lídice			
99	San Nicolás (Totolapan)				
<b>M. Hidalgo</b>	100	Popotla			
	101	San Diego Ocoyoacac			
	102	San Lorenzo Tlaltenango			
	103	Tacuba			
	104	Tacubaya			
	105	Ahuehuetes Anahuac			
	106	San Juan			
	107	San Joaquín			
	108	La Magdalena			
<b>Milpa Alta</b>	109	San Agustín Othenco		14	Tenantitla
	110	San Antonio Tecomitl	Cruztitla	15	Barrio Centro
			Tecaxtitla		
			Xaltipac		
			Xochitepec		
	111	San Bartolomé Xicomulco			
	112	San Francisco Tecoxpa			
	113	San Jerónimo Miacatlán			
	114	San Juan Tepenahuac			
	115	San Lorenzo Tlacoyucan			
	116	San Pablo Oztotepec	Chalmita		
			San Juan		
			San Miguel		
	117	San Pedro Atocpan	Nochtla		
			Ocotitla		
			Panchimalco		
			Tula		
Atlahumaxac					
San Miguel Atlahunpa San José Tlalapanco					
118	San Salvador Cuauhtenco				
119	Santa Ana Tlacotenco	Guadalupe Teticpac			
		Xolco			
		San Marcos			
120	Villa Milpa Alta	Santa Cruz			
		Santa Martha			
		La Concepción			



VII LEGISLATURA

ALDF  
morena

PUEBLO ORIGINARIO		BARRIO PERTENECIENTE A DICHO PUEBLO ORIGINARIO	BARRIO ORIGINARIO "AISLADO"		
	(Continuación Villa Milpa Alta)	San Mateo			
		La Luz			
		Los Ángeles			
		La Lupita			
		San Agustín			
Tiáhuac	121	San Francisco Tlaltenco		16	
	122	San Nicolás Tetelco		Barrio La Aguadalupe	
	123	San Juan Ixtayopan	La Soledad		
			San Agustín		
			La Concepción		
			La Asunción		
			Guadalupe (La Lupita)		
	124	Santiago Zapotitlán	Santa Ana Zapotitlán		
			Santiago Zapotitlán		
	125	San Pedro Tiáhuac	La Asunción		
			La Guadalupe		
			La Magdalena		
			Los Reyes		
			San Andrés		
			San Juan		
			San Mateo		
			San Miguel		
			San Sebastián		
			Santa Ana		
	126	Santa Catarina Yecahuizotl	San Miguel		
Guadalupe					
Concepción					
Santiago					
127	San Andrés Mixquic	San Bartolomé			
		Los Reyes			
		Santa Cruz			
		San Ignacio de Loyola			
		San Miguel			
		San Agustín			



VII LEGISLATURA

ALDF  
morena

	PUEBLO ORIGINARIO	BARRIO PERTENECIENTE A DICHO PUEBLO ORIGINARIO	BARRIO ORIGINARIO "AISLADO"		
Tlalpan	128	San Lorenzo Huipulco			
	129	San Agustín de las Cuevas	Del Niño Jesús		
			San Pedro Apóstol - San Fernando		
			La Santísima Trinidad		
			San Marcos		
			El Calvario		
			La Fama		
	130	Santa Úrsula Xitla			
	131	Chimalcoyoc			
	132	San Pedro Mártir			
	133	San Andrés Totoltepec			
	134	Magdalena Petlacalco			
	135	San Miguel Xicalco			
136	Santo Tomás Ajusco				
137	San Miguel Ajusco				
138	San Miguel Topilejo				
139	Parres El Guarda				
V. Carranz	140	Magdalena Mixiuhca			
	141	El Peñón de los Baños	La Ascensión		
			El Carmen		
142	Pueblo de la Magdalena Mixiuhca	Los Reyes			
Xochimilco	143	San Andrés Ahuayucan	17	Barrio	
	144	San Francisco Tlanepantla	18	Barrio 3 de mayo	
	145	San Gregorio Atlapulco	San Juan Minas	19	Barrio Calyequita
			San Juan Moyotepec	20	Barrio Chapultepec
			San Miguel	21	Barrio Del Puente
			La Candelaria	22	Barrio El Calvario
			La Asunción	23	Barrio La Gallera
			La Guadalupana	24	Barrio La Gallera (SIC)
			Los Reyes	25	Barrio La Planta
			San Andrés	26	Barrio Las Flores
			San José	27	Barrio Niños Héroes
			San Sebastián	28	Barrio Pocitos
		Santa Cecilia	29	Barrio San Antonio (pueblo San gregorio Atapulco)	
146	San Lorenzo Atemoaya	30	Barrio San José del Pueblo San Luis Tlaxialtemalco		





VII LEGISLATURA

ALDF  
morena

	PUEBLO ORIGINARIO	BARRIO PERTENECIENTE A DICHO PUEBLO ORIGINARIO	BARRIO ORIGINARIO "AISLADO"	
(Continuación Xochimilco)	147	San Lucas Xochimanca	31 Barrio San Juan del Pueblo San Luis Tlaxialtemalco	
	148	San Luis Tlaxialtemalco	32 Barrio Tlali	
	149	San Mateo Xalpa		
	150	Santa Cecilia Tepetlapa		
	151	Santa Cruz Xochitepec		
	152	Santa María Nativitas		
	153	Santa María Tepepan		
	154	Santiago Tepalcatlalpan		
	155	Santa Cruz Acalpixca	Ahualapa	
			Apatlaco	
			Calpulco	
			Las Cruces	
			Cuauhilama	
			Tetitla	
	156	Santiago Tulyehualco	Calyecac	
			La Guadalupita	
	157	Xochimilco	San Marcos	
			San Juan	
			San Antonio	
			San Pedro	
			El Rosario	
			La Concepción Tlacoapa	
			La Asunción	
La Guadalupita				
Santa Crucita				
Belén				
Xaltocan				
San Cristóbal				
San Diego				
San Lorenzo				
La Santísima				
San Esteban				
	Caltongo			



VII LEGISLATURA

ALDF  
morena

### **Artículo 27. Incorporación de pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes**

Aunado a lo descrito en los dos artículos anteriores, en caso de existir la demanda de reconocimiento de algún pueblo o barrio que se considere originario o alguna comunidad que se considere indígena residente de la Ciudad de México, será competencia del INAH realizar la valoración correspondiente para incorporarlo en el listado contenido en el artículo 26, previa iniciativa al Poder Legislativo. Lo anterior con base en el artículo 73, fracción XXV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 2 de la Ley Orgánica del INAH.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Publíquese en la gaceta oficial de la Ciudad de México para su conocimiento y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

**TERCERO.-** El Ejecutivo de la Ciudad de México deberá difundir la presente Ley y distribuirla entre los pueblos y comunidades originarios e indígenas, dentro de los siguientes 30 días naturales contados a partir de la publicación del respectivo Decreto.

**CUARTO.-** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al contenido del presente.

**QUINTO.-** Emítase el Reglamento correspondiente para la ejecución y cumplimiento de la presente Ley en un término no mayor a noventa días.

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los 07 días del mes de Julio del año dos mil diecisiete.

**ATENTAMENTE**

**DIP.**